

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado el 13 de octubre de 2008

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se hacen del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos, sustanciados ante las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el domicilio oficial y los horarios de atención de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, para efectos de la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de sus respectivas competencias

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 12,533.37 metros cuadrados, ubicado en calle Sierra sin número, colonia Solidaridad, antes Silvestre Revueltas, ciudad de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, forma parte del Patrimonio de la Federación

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 1,022.58 metros cuadrados, ubicado en calle 5 de Febrero número 2, esquina General Utrilla, colonia Centro, código postal 29200, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, forma parte del Patrimonio de la Federación

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-75-21 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido denominado Ejido Nuevo, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Acacoyagua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Misopa Chinal 3ra. Ampliación, con una superficie aproximada de 133-00-00 hectáreas, Municipio de Tila, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Floresta, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Victoria, con una superficie aproximada de 439-00-00 hectáreas, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Soyate, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Ocote, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Picachos, con una superficie aproximada de 922-47-93 hectáreas, Municipio de Mazatlán y/o Concordia, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-45 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-44 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-45.2 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-68 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-76 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 47.1334.2012 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgo de todo el Territorio Delegacional: diagnosticará, identificará, localizará y ponderará a escala delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través de los proyectos Construcción de muro contención y estabilización de talud en ladera del cerro de Tetequilo del Pueblo San Miguel Topilejo en la Delegación Tlalpan y Construcción de 12 pozos de absorción y 6 trampas de material pétreo en la calle Tehuajoloco, entre Corregidora y Herrerías, colonia San Andrés Totoltepec, en dicha Delegación

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-514-SCFI-2011, NMX-F-515-SCFI-2011, NMX-F-524-SCFI-2011 y NMX-FF-003-SCFI-2011

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

Acta de Clausura de la Convención Obrero Patronal para la Revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

Convenio de revisión integral de fecha 15 de octubre de 2012, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

Convenio de revisión salarial de fecha 9 de octubre de 2012, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, otrora candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa del Estado de Chihuahua postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra de dicho partido político y de las personas morales Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado el 13 de octubre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; 3 y 6, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, la Secretaría Técnica del Consejo es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional;

Que el artículo 6, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, establece que se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y

Que el reconocimiento de instituciones y autoridades como Instancias, así como su permanencia con ese carácter, debe llevarse a cabo por las autoridades competentes con base en información técnica sobre sus atribuciones, su participación en esta materia y demás circunstancias relacionadas con la seguridad nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

“Artículo 11.- La Secretaría Técnica es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

...
...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, DE LA C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS, CONTRALORA GUBERNAMENTAL, DEL LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y DEL LIC. MANUEL MIRANDA CASTRO, SECRETARIO TECNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 6 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas; de fecha 28 de junio de 2010, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 9 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. SGG/STISJP/09/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión del 22 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3.** El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5.** La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011128, y
- 1.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Tamaulipas, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- 2.2.** El Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.3.** El Lic. Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 10, 23 párrafo 1 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.4.** El C.P. Alfredo Román González Fernández fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.5.** La C.P. Gilda Cavazos Lliteras fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría Gubernamental, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.6.** El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.7.** El Lic. Manuel Miranda Castro fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y
- 2.8.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno piso 1, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$4'390,839.40 (cuatro millones trescientos noventa mil ochocientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011128.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$2'634,503.64 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 64/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$1'756,335.76 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de CLABE: 072810008210515466, número de cuenta: 00821051546, tipo de cuenta: Cheques, tipo de moneda: nacional, sucursal: 613 bravo ote., plaza: 810, fecha de apertura: el 6 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas", y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría General de Gobierno;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría General de Gobierno;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría General de Gobierno, **Manuel Miranda Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIANO GONZALEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. NOE RODRIGUEZ ROLDAN, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA, SECRETARIO DE FINANZAS, DEL LIC. HUGO RENE TEMOLTZIN CARRETO, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, DEL LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DIAZ, CONSEJERO JURIDICO, Y DE LA LIC. MA. LUISA ALEJANDRA OLVERA SANCHEZ, SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE IMPLEMENTACION DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 22 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Convenio de Colaboración que establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Tlaxcala, de fecha 12 de mayo de 2009, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 1 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. 0093/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesiones del 7 y 26 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3.** El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5.** La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011129; y
- 1.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Tlaxcala, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- 2.2.** El Lic. Mariano González Zarur, Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 57, 69, 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.3.** El Dr. Noé Rodríguez Roldán, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 11, 15, 27, 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.4.** El Lic. Ricardo David García Portilla, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 11, 15, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.5.** El Lic. Hugo René Temoltzin Carreto, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Función Pública, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 11, 15, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.6.** El Lic. Marco Antonio Díaz Díaz, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Consejería Jurídica del Estado, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 11 y 51 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.7.** La Lic. Ma. Luisa Alejandra Olvera Sánchez, fue nombrada por el Secretario de Gobierno del Estado, Secretaria Técnica de la Comisión de Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 24 de marzo de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración que establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Tlaxcala; y
- 2.8.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$9'908,124.45 (nueve millones novecientos ocho mil ciento veinticuatro pesos 45/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011129.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$5'944,874.67 (cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$3'963,249.78 (tres millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la apertura a nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2012, en la Institución Bancaria: Santander, con número de CLABE: 014830655032163212, número de cuenta: 65503216321, tipo de cuenta: empresarial (productiva), tipo de moneda: Nacional, sucursal: 0140 Tlaxcala, plaza: 29001 Tlaxcala, fecha de apertura el 02 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- VI.** Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII.** Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Las previstas en las "políticas"; y
- II.** Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b)** La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d)** Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": La Secretaria Técnica de la Comisión de Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Tlaxcala;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": La Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Tlaxcala;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11. de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Noé Rodríguez Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Hugo René Temoltzin Carreto**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, **Marco Antonio Díaz Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Tlaxcala, **Ma. Luisa Alejandra Olvera Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. GERARDO BUGANZA SALMERON, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL MTRO. TOMAS JOSE RUIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, DEL C.P.C. IVAN LOPEZ FERNANDEZ, CONTRALOR GENERAL, Y DEL MTRO. SALVADOR MARTINEZ Y MARTINEZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 24 de septiembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, de fecha 3 de septiembre de 2009, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 2 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. 84/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión de fecha 8 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3.** El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5.** La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011130; y
- 1.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 2.2.** El Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 2.3.** El Ing. Gerardo Buganza Salmerón, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción I y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 2.4.** El Mtro. Tomás José Ruiz González, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 2.5.** El C.P.C. Iván López Fernández, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría General del Estado, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción XII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción II del Reglamento Interior de la Contraloría General de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 2.6.** El Mtro. Salvador Martínez y Martínez, fue nombrado por el Procurador General de Justicia, Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 8 y 9 fracción IX del Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 24 de septiembre de 2009; y
- 2.7.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en avenida Xalapa número 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal 91010, Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$8'858,009.00 (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil nueve pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011130.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$5'314,805.40 (cinco millones trescientos catorce mil ochocientos cinco pesos 40/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$3'543,203.60 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos tres pesos 60/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Gobierno del Estado de Veracruz, en la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con número de CLABE: 012840001897220680, número de cuenta: 0189722068, tipo de cuenta: Intereses, tipo de moneda: Nacional, sucursal: Banca de Gobierno Veracruz (7714), plaza: Xalapa, Veracruz, fecha de apertura el 26 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Veracruz;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Veracruz;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11. de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos: y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Buganza Salmerón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Tomás José Ruíz González**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Iván López Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, **Salvador Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. JOSE LUIS PENICHE PATRON, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, DEL LIC. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZALEZ, CONSEJERO JURIDICO, Y DEL DR. GABRIEL ROLANDO ZAPATA BELLO, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 26 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Convenio de Colaboración que establece las bases para implementar la reforma Constitucional y Legal en materia de seguridad y de justicia en el Estado de Yucatán mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Yucatán, de fecha 19 de marzo de 2009, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 6 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. PTSJ/58/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión del 14 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011131; y
- 1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Yucatán, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán;
- 2.2.** La C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como 12 y 14 del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.3.** El C.P. Juan Gabriel Ricalde Ramírez, fue nombrado por la Gobernadora del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 22 fracción IV, 27 fracción IV y 33 fracciones VII y VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 5, 11, Apartado B, fracciones III, VI, XIV 89 fracciones I y V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.4.** El C.P. José Luis Peniche Patrón, fue nombrado por la Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría General, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 22 fracción XVII, 27 fracción IV y 46 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 5, 11, Apartado B, fracciones III, VI, XIV y 525 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.5.** El Lic. Sergio Bogar Cuevas González, fue nombrado por la Gobernador del Estado, Titular de la Consejería Jurídica, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 22 fracción III, 27 fracción IV y 32 fracciones IV y V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 5, 11, Apartado B, fracciones III, VI, XIV y 71 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.6.** El Dr. Gabriel Rolando Zapata Bello, fue nombrado por la Gobernadora del Estado, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado de Yucatán, mediante nombramiento de fecha 19 de marzo de 2009, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con las cláusulas tercera y quinta del Convenio de Colaboración que establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán;
- 2.7.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Calle 60 sin número Bazar García Rejón Altos, colonia Mérida Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$11'924,659.76 (once millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011131.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$7'154,795.86 (siete millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$4'769,863.90 (cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: SECRETARIA DE HACIENDA, en la Institución Bancaria: Banco Santander, S.A., con número de CLABE: 014910655032396077, número de cuenta: 65-50323960-7, tipo de cuenta: cuenta de cheques productiva, tipo de moneda: nacional, sucursal: 5112, plaza: Mérida 31001, fecha de apertura el 22 de marzo de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado de Yucatán;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado de Yucatán;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **José Luis Peniche Patrón**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, **Sergio Bogar Cuevas González**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado de Yucatán, **Gabriel Rolando Zapata Bello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se hacen del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos, sustanciados ante las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 4 y 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4o., primer párrafo y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las autoridades deben hacer del conocimiento del público, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, los días que se considerarán inhábiles.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas y autoridades que gestionan o pretenden gestionar asuntos ante las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, es necesario hacer del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles, en virtud de que se suspenderán labores, con motivo del cambio de domicilio oficial de las citadas unidades administrativas; razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LOS DIAS QUE SERAN CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUSTANCIADOS ANTE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PUERTOS Y DE MARINA MERCANTE, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se realizan ante las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, en sus oficinas de Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo Condessa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, no se considerarán como días hábiles, los siguientes:

- Dirección General de Puertos, los días 29, 30 y 31 de octubre, y 1 y 2 de noviembre de 2012.
- Dirección General de Marina Mercante, los días 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las citadas unidades administrativas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jacome Friscione.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el domicilio oficial y los horarios de atención de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, para efectos de la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de sus respectivas competencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 26 y 36, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 4 y 30, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracciones VI y XXIV, 6, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes; y artículo único, fracción VI del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009 y modificado mediante Acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011, en el mismo órgano informativo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que artículo único, fracción VI del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece que la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, está adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Que con el objeto de que las autoridades y el público en general cuenten con certeza jurídica respecto a la ubicación del domicilio oficial, así como de los horarios de atención de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL Y LOS HORARIOS DE ATENCION DE LA COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE Y DE LA UNIDAD DE PLANEACION ESTRATEGICA MARITIMO PORTUARIA, PARA EFECTOS DE LA CORRESPONDENCIA, ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTACION, TRAMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS

ARTICULO PRIMERO.- Se comunica a todas las autoridades y al público en general, que a partir del 5 de noviembre de 2012, el domicilio oficial de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, así como de la ventanilla única, donde se realizan los trámites correspondientes de las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante, se ubicará en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01010, México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Toda la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones que se realizan en las oficinas de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria, así como en la ventanilla única, ubicadas en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, a partir de la fecha señalada en el artículo precedente, deberán dirigirse, entregarse y/o efectuarse, respectivamente, en el domicilio precisado en el artículo primero del presente acuerdo, conforme a los siguientes horarios:

- Oficialía de partes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Horario: 9:00 a 18:00 horas
- Oficialía de partes de la Coordinación Administrativa de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Horario: 9:00 a 18:00 horas
- Oficialía de partes de la Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria
Horario: 9:00 a 18:00 horas
- Ventanilla única:
Horario: 8:30 a 14:30 horas

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 12,533.37 metros cuadrados, ubicado en calle Sierra sin número, colonia Solidaridad, antes Silvestre Revueltas, ciudad de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, forma parte del Patrimonio de la Federación.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 12,533.37 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE SIERRA SIN NUMERO, COLONIA SOLIDARIDAD, ANTES SILVESTRE REVUELTAS, CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

AVELINO BRAVO CACHO, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que inmueble con superficie de 12,533.37 metros cuadrados, ubicado en calle Sierra sin número, colonia Solidaridad (antes Silvestre Revueltas), ciudad de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, C.P. 34637; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 13.00 metros y linda con Reyes Carrasco Avitia, en 20.00 metros, con Eduardo Quiñones Sánchez, en 9.85 metros, con Privada Primavera, en 20.00 metros con Ricardo Espinoza Sánchez, en 20.00 metros con Jorge Armando Soto Herrera, en 6.95 metros con Segunda Privada Primavera, en 12.50 metros, con Esperanza Gallarzo Díaz; Al Sur en 140.00 metros con calle Sierra; Al Oriente en 66.80 metros, con avenida Ferrocarril, en 10.00 metros, con María Nieves Valles García y María Socorro Hernández Espinoza, en 10.00 metros con callejón de uso común y Martha Georgina Soto Herrera, en 10.00 metros, con Jairo Arsenio Bernal Niño; Al Poniente en 24.90 metros, con Guillermina González Manríquez, en 20.00 metros con Irma Hernández Flores, en 11.36 metros, con Alberto Espinoza Sánchez, en 7.16 metros con calle Ramiro Rodríguez Palafox, en 12.90 metros, con Hortensia Martínez Ríos y en 23.70 metros, con María del Socorro Sida Meráz, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 129, plantel adscrito a la Dirección General del Centro de Formación para el Trabajo Industrial, lo viene ocupando desde hace más de veinte años, de acuerdo a la constancia de posesión con número de oficio 1173/2010, de fecha 9 de junio del 2010, emitida por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento 2007-2010, Santiago Papasquiaro, Durango.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 12,533.37 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:500, de fecha marzo de 2008, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-2614-2008-T/, de fecha 8 de octubre de 2008.

Que el Registro Público de la Propiedad de Durango, mediante oficio número 0037/08 de fecha 26 de febrero de 2008, informó que después de una búsqueda realizada en el Registro Público de la Propiedad de Durango, el inmueble en el que se localiza el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 129, con superficie de 12,533.37 metros cuadrados, objeto de la presente Declaratoria, no se encontró registrado a favor de persona alguna.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se realizaron las publicaciones del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Periódico El Sol de Durango los días 15 y 16 de junio de 2011.

Se notificó el día 10 de junio de 2011, en forma personal a través de los oficios números 254.3.11/15837, 254.3.11/15838, 254.3.11/15839, 254.3.11/15841, 254.3.11/15842, 254.3.11/15843, 254.3.11/15844, 254.3.11/15845, 254.3.11/15846, 254.3.11/15847, 254.3.11/15848 y 254.3.11/15849, 254.3.11/15850 a los CC. Guillermina González Manríquez, Irma Hernández Flores, Alberto Espinoza Sánchez, Hortensia Martínez Ríos, María del Socorro Sida Meraz, Reyes Carrasco Avitia, Eduardo Quiñones Sánchez, Ricardo Espinoza

Sánchez, Jorge Armando Soto Herrera, Esperanza Gallarzo Díaz, María Nieves Valles García y María Socorro Hernández Espinoza, Martha Georgina Soto Herrera, Jairo Arsenio Bernal Niño, Ing. Ricardo Del Rivero Martínez; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble, con superficie de 12,533.37 metros cuadrados, ubicado en calle Sierra sin número, Colonia Solidaridad, antes Silvestre Revueltas, ciudad de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 1,022.58 metros cuadrados, ubicado en calle 5 de Febrero número 2, esquina General Utrilla, colonia Centro, código postal 29200, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, forma parte del Patrimonio de la Federación.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 1,022.58 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 2, ESQUINA GENERAL UTRILLA, COLONIA CENTRO, C.P. 29200, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

AVELINO BRAVO CACHO, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 1,022.58 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 2, esquina General Utrilla, colonia Centro, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su Organismo Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, ocupándolo desde hace más de 62 años, de acuerdo al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1949, por el cual se reconoció el uso del inmueble a favor de la Secretaría de la entonces Oficina Federal de Hacienda

(hoy SHCP), hasta el año próximo pasado, en que fue entregado en depósito de manera física y jurídica al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante acta administrativa de entrega recepción de fecha 23 de septiembre del 2011.

Que el Gobierno del Estado de Chiapas, desde el tiempo antes referido ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble, utilizándolo como Museo de Arte Novohispano, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 1,022.58 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número 8 Región Sur, elaborado por BANCEN. S.A. de C.V., a escala 1:200 de fecha septiembre de 1994, mismo que obra en el acervo de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, mediante oficio número ICJ/SCSAL/RPPYC/DELSC/327/2009 de fecha 21 de mayo de 2009, informó que habiendo revisado los libros correspondientes a la propiedad no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el inmueble ubicado en Calle 5 de Febrero No. 2 Esquina General Utrilla Barrio Centro en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con superficie total de 1,022.58 metros cuadrados, objeto de la presente Declaratoria.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Ciudad Real", de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la página 8, el día jueves 17 de mayo de 2012.

Se notificó el día 2 de abril de 2012, en forma personal a través de Cédula de Notificación, a los CC. Eugenio Alvarez Figueroa y Marisol del Carmen Ruiz Borraz, el primero como Ayudante adscrito a la Parroquia y la segunda como Secretaria de Sindicatura; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 1,022.58 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 2, esquina General Utrilla, colonia Centro, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-75-21 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido denominado Ejido Nuevo, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 6630 de fecha 4 de julio de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que debido a la construcción de la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, fue necesario afectar terrenos fuera del derecho de vía por derrumbe de material de terraplenes, ubicados en el Ejido "Nuevo", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; por lo que solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-77-17.06 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para destinarlos a la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12389.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 0000633 de fecha 27 de marzo de 2007, recibida el 9 de abril del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-75-21 Has., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de marzo de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril, y ejecutada el 30 de junio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 2,400-00-00 Has., para beneficiar a 100 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de agosto de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre del mismo año y ejecutada el 18 de febrero de 1958, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 258-80-00 Has., para beneficiar a 7 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto, y ejecutada el 23 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 548-80-00 Has., para beneficiar a 16 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1981 y ejecutada el 2 de junio del mismo año, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 291-20-00 Has., para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 43-63-44.07 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera México-Acapulco vía corta, tramo Acapulco-Tierra Colorada, comprendido entre los Kms. 0+000 al 47+000, con origen de cadenamamiento en la ciudad y puerto de Acapulco Km. 122+844.50 del camino México-Acapulco, cuyo origen de cadenamamiento se ubica en la ciudad de Chilpancingo.

RESULTANDO CUARTO.- Que la superficie que se expropia afecta terrenos fuera del derecho de vía por derrumbe de material de terraplenes, derivado de la construcción de la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, en el Estado de Guerrero, por tanto, procede tramitar el presente instrumento a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-0813 de fecha 3 de mayo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$74,784.44 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-75-21 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$205,814.00.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación denomina al núcleo agrario que nos ocupa como "NUEVO", de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y las de ampliación de ejidos, el nombre correcto del mismo es "EJIDO NUEVO"; asimismo las propias Resoluciones Presidenciales lo ubican en el Municipio de Acapulco, sin embargo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el nombre actual de dicho Municipio es Acapulco de Juárez, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar con las denominaciones de "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en obras que faciliten el transporte, debido a que con la construcción de la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco se originaron cortes y rellenos en terrenos susceptibles de cultivo, formando terraplenes que son parte integrante de la vía general de comunicación, mismos que son necesarios para asegurar técnicamente la capa asfáltica del camino, así como sus obras complementarias, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-75-21 Has. de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido denominado "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$205,814.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al Ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-75-21 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido denominado "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la autopista México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Acapulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$205,814.00 (DOSCIENOS CINCO MIL, OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria

y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido denominado "EJIDO NUEVO", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Acacoyagua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TESORO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACACUYAGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155824 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TESORO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 60-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACACUYAGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MARIA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA.

AL SUR: ELISEO MARTINEZ VELAZQUEZ.

AL ESTE: RIO DE MARIA ESTHER Z. DE ECHEVERRIA.

AL OESTE: ELEAZAR LOPEZ ROBLERO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Misopa Chinal 3ra. Ampliación, con una superficie aproximada de 133-00-00 hectáreas, Municipio de Tila, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MISOPA CHINAL 3RA. AMPLIACION" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TILA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158361 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MISOPA CHINAL 3RA. AMPLIACION", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 133-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TILA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MISOPA CHINAL TERCERA AMPLIACION.

AL SUR: EJIDO MISOPA CHINAL.

AL ESTE: RIO CHINAL.

AL OESTE: EJIDO DEFINITIVO MISOPA CHINAL (DOTACION)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Floresta, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FLORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153431 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORESTA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO BUENA VISTA PACHAN.

AL SUR: LA FLORESTA (DONADO A LA SEDENA)

AL ESTE: LA FLORESTA (DONADO A LA SEDENA)

AL OESTE: EJIDO BUENA VISTA PACHAN.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Victoria, con una superficie aproximada de 439-00-00 hectáreas, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VICTORIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159415 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE

AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA VICTORIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 439-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ZAMORA, MARQUEZ DE COMILLAS, CHIAPAS.

AL SUR: EJIDO EL PORVENIR, MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, CHIAPAS.

AL ESTE: EJIDO LA VICTORIA.

AL OESTE: EJIDO SAN ISIDRO, MARQUEZ DE COMILLAS, CHIAPAS.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Soyate, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SOYATE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159198 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SOYATE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 8-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES.
AL SUR: RIO OSTUACAN.
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES.
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Ocote, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON OCOTE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158362 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 006105 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RINCON OCOTE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 400-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO SANTA INES.
AL SUR: PREDIO LAS JOYAS.
AL ESTE: EJIDO VILLA HIDALGO.
AL OESTE: EJIDO JERUSALEM.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Picachos, con una superficie aproximada de 922-47-93 hectáreas, Municipio de Mazatlán y/o Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "PICACHOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN Y/O CONCORDIA ESTADO DE SINALOA

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159965 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2012, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11980 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "PICACHOS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 922-47-93 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN Y/O CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: COMUNIDAD DE SAN MARCOS Y POTRERO DE LAS TETAS.

AL SUR: COMUNIDAD DE JUAN JACOBO Y TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION.

AL ESTE. TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION.

AL OESTE. COMUNIDAD DE SAN MARCOS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO 811 SUR, COLONIA JORGE ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-45 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-45 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2257, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-06-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CANAL

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: MANUEL CASTRO

AL OESTE: ARTURO REYES G.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-44 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-44 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2257, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-06-44 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIA GUADALUPE VILLARREAL

AL SUR: RAMON SALGADO

AL ESTE: CALLE PRINCIPAL

AL OESTE: AURORA GONZALEZ

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-45.2 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-45.2 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2257, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-01-45.2 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: REFUGIO GONZALEZ
AL SUR: JESUS MADRID
AL ESTE: CALLE
AL OESTE: BELEN VILLA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-01-68 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-68 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2257, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-01-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CANTINA Y GUADALUPE SAENZ
AL SUR: LETICIA SAENZ
AL ESTE: SALON DE ARTURO SAENZ
AL OESTE: CALLE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por

la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orranteño, con una superficie aproximada de 00-06-76 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORRANTEÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-76 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 158140, de fecha 6 de julio de 2012, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2257, de fecha 18 de julio de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orranteño", con una superficie aproximada de 00-06-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: REYES GUEVARA

AL SUR: ALFONSO GUEVARA

AL ESTE: CANAL

AL OESTE: SAMUEL GARCIA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 2012.- **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 47.1334.2012 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/0788/2012.

ACUERDO 47.1334.2012

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para reformar el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 47.1334.2012.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, aprueba la siguiente:

REFORMA DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se **reforma** el artículo 58, fracción I y se **adiciona** el artículo 58, con una fracción II, pasando las actuales fracciones II a XXII a ser fracciones III a XXIII, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, consolidar y controlar los procesos de planeación financiera, contabilidad, tesorería, inversiones, estadística y de estudios actuariales;
- II. Coadyuvar en el diseño, implementación, administración y operación de los sistemas de información que se desarrollen para su funcionamiento;
- III. a la XXIII. ...

TRANSITORIO

UNICO.- La reforma a que se refiere este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Quedo a sus órdenes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Héctor De la Cruz.-** Rúbrica.

(R.- 357638)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009.

**PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

PONENTE: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: ILEANA MORENO RAMIREZ, ALEJANDRO CRUZ

RAMIREZ, GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO.

HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO GUILLERMO ORTIZ MAYAGOITIA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diez de julio de dos mil doce.**

VISTOS; para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado en la oficina del Servicio Postal Mexicano del Estado de Campeche, el catorce de agosto de dos mil nueve, Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso y del Gobernador de ese Estado, demandando la invalidez de los artículos 48, tercer párrafo, 74 y Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día quince de julio de dos mil nueve; señalando como autoridades demandadas y actos impugnados los siguientes:

AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA: Congreso del Estado de Campeche y Gobernador del Estado de Campeche.

TEXTO DE LAS NORMAS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

"Artículo 48.- A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Los documentos en que obre la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas. Si los documentos estuviesen digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga.

El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida."

"Artículo 74.- Las resoluciones que emita la Comisión podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado; y, las unidades de acceso ante el Pleno del indicado tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho código para la tramitación del recurso de revisión. En este último caso, la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno."

“Tercero.- El establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los Entes Públicos, deberá hacerse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”

Señalaron como preceptos violados, los artículos 6°, 14, 16, 17, 40, 41, 133 y 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Formularon como conceptos de invalidez los que en lo conducente se transcriben:

“Primero. El artículo 48, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche viola las fracciones I y III del artículo 6° constitucional. --- El precepto aludido se encuentra dentro del Capítulo Primero denominado ‘Del Procedimiento de Acceso’ del Título Segundo ‘Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública’ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Este artículo vulnera los principios de máxima publicidad y gratuidad consagrados en las fracciones I y II del artículo 6 constitucional, dicha afirmación se desprende de la simple lectura de dicho artículo. --- El artículo 6° de nuestra Carta Magna postula un derecho individual concebido dentro de las garantías individuales de nuestra Constitución Federal. Además de proteger una garantía de libertad, como es el de la manifestación de las ideas, también consagra el derecho al acceso a la información pública de reciente cuño constitucional, ya que es a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete a nuestra Carta Magna, que se incorpora plenamente a nuestro marco constitucional, al establecerse los principios y bases que deben de observar la Federación, los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los gobernados, aun cuando ya se garantizaba el derecho a la información desde 1977. --- Tanto la Constitución Federal como la particular del Estado, reconocen como garantía individual, el derecho al acceso a la información pública, con que todo gobernado debe de contar ante cualquier Poder Público. ---El derecho a la información se ha visto envuelto en polémicas doctrinales y jurisprudenciales, ante la duda de saber si era un derecho individual o un derecho político, ello se dio porque su aparición se verificó en la trascendental Reforma del Estado, en que derivó el movimiento estudiantil de 1968/1971 y la “guerra sucia” de los 70’s. En el paquete de la profunda reforma constitucional denominada Apertura Democrática, que tuvo por finalidad permitir a la izquierda ideológica participar abiertamente en el campo de la política en general y de los procesos electorales en particular, por la clandestinidad en que actuaban los grupos, organizaciones y partidos disidentes, emergió el derecho a la información. El Estado social y autoritario de Derecho se empezó a transformar en el Estado social y democrático de Derecho, aun cuando no logra arribar a ese estadio. --- El derecho a la información, fue considerado por esta Suprema Corte como una garantía electoral; sin embargo ha venido evolucionando la reflexión jurídica acerca del tema, hasta llegar a ser considerado como una garantía individual, con sus lógicas limitaciones. Así se resume en la siguiente tesis: ‘DERECHO A LA INFORMACION. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE.’ (Se transcribe). --- El acceso a la información previsto en el artículo 6o. constitucional constituye precisamente uno de los derechos fundamentales que la Constitución General reconoce a favor de los gobernados, pues además de encontrarse inserto en el Capítulo I del Título Primero de aquélla, relativo a las garantías individuales, de lo s antecedentes del proceso a través del cual se reformó dicho proceso, mediante decreto publicado el veinte de julio de dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se puede corroborar que precisamente fue intención del Constituyente Permanente reconocerle ese carácter, como expresamente se señaló en las iniciativas presentadas el

diecisiete de noviembre de dos mil seis, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, y el diecinueve de diciembre siguiente por los Coordinadores de Diversos Grupos Parlamentarios. --- Cabe hacer notar que, inclusive, en el proceso legislativo en comento se mencionó que el derecho al acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Constitución desde la reforma al artículo 6o. de mil novecientos setenta y siete, y el carácter de derecho fundamental lo reconoció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se destacó en el Dictamen del primero de marzo de dos mil siete, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, relativo al proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- En este proceso de interpretación sobre el alcance de la naturaleza jurídica de la adición al artículo 6o. constitucional, ha sido crucial la evolución jurisprudencial que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, nuestro más alto tribunal, en una decisión rendida con motivo de la investigación en relación con la matanza de Aguas Blancas en el Estado de Guerrero, estableció que: --- 'Tal derecho (el de la información) es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. --- En esta decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el derecho a la información constituía una garantía individual, pues sin ese supuesto, difícilmente podría haber considerado que los hechos en cuestión constituían una violación a las garantías individuales al ejercer la facultad derivada del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución...' --- Sentado lo anterior, debe señalarse que los derechos fundamentales, en un aspecto, se erigen como un derecho subjetivo que los gobernados pueden ejercer frente al poder público; y, en otro, implican distintas obligaciones a cargo de los órganos del Estado que les imponen un deber de conducta, como puede ser el establecimiento de la regulación por parte del legislador, la actuación del Poder Ejecutivo en el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le correspondan, y la interpretación y aplicación de la normatividad por parte del Poder Judicial, a efecto de lograr la plena eficacia del derecho fundamental de que se trate. --- En este sentido, las fracciones I y III del artículo 6º constitucional, las cuales consideramos resultan vulneradas por el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establecen literalmente: (Se transcribe). --- De lo anterior se colige que, dentro de los principios y bases que tanto la Federación, los Estados y el Distrito Federal, debe de observar para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, están el de máxima publicidad y gratuidad, los cuales resultan ser vulnerados por el tercer párrafo del artículo 48 de la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que establece textualmente: --- Artículo 48.- (Se transcribe). --- En efecto, dicho precepto vulnera estos principios, toda vez que, al establecerse expresamente la prohibición para que el solicitante pueda tener acceso a la consulta directa del expediente donde se contenga la información solicitada, vulnera el principio de máxima publicidad y de gratuidad, en principio porque restringe al interesado el poder consultar la información de manera directa, sin que sea necesario el solicitar la reproducción o copia de la información requerida, puesto que en algunos casos basta sólo el revisar personalmente la información sin necesidad de reproducir u obtener copia de la misma o en su defecto el solicitante al llevar a cabo la revisión directa puede determinar cuál es la información que requiere y solicitar la reproducción o copia nada más de lo necesario -vulnerándose, insistimos, el principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 6o. constitucional- y en segundo término porque, al no permitir la consulta directa al expediente donde se contenga la información solicitada, se está obligando al interesado a tener que solicitar la reproducción total de la misma para poder obtenerla, con el consiguiente cobro de un derecho previsto en el artículo 8 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, vulnerándose,

como ya se dijo anteriormente, el principio de gratuidad, consagrado en la fracción III del segundo párrafo del artículo 6o. de nuestra Carta Magna. --- De la lectura de las consideraciones vertidas tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, es factible concluir que, en todo momento la intención del Constituyente Permanente fue el que se privilegiara los principios de máxima publicidad y de gratuidad, en el ejercicio del derecho de acceso a la información en todas las leyes, circunstancia que en la norma general que hoy se combate no se cumple, sino por el contrario se vulneran. --- A mayor abundamiento, y sólo para mejor ilustrar a este Máximo Tribunal, nos permitimos plasmar un cuadro con todas las leyes del país, en donde se señalan cuáles contemplan la consulta directa a la información solicitada:

ESTADO	LEY	CONSULTA DIRECTA (ARTS.)
FEDERAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	40, FRACCION IV; 42, PARRAFO PRIMERO.
AGUASCALIENTES	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	36, SEGUNDO PARRAFO.
BAJA CALIFORNIA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	22, FRACCION III.
CAMPECHE	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	17, DEROGADO Y 48, PARRAFO TERCERO. (SE PROHIBE EXPRESAMENTE LA CONSULTA DIRECTA; SE DEROGO EL 17 QUE ESTABLECIA EXPRESAMENTE LA CONSULTA DIRECTA)
CHIAPAS	LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	6, SEGUNDO PARRAFO; 17, TERCER PARRAFO Y FRACCION II.
CHIHUAHUA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	*
COAHUILA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA	103, FRACCION IV; 111, PRIMER PARRAFO.
COLIMA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE COLIMA	33, PRIMER PARRAFO.
DISTRITO FEDERAL	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	4, FRACCION I; 47, FRACCION V; 54, PRIMER PARRAFO; 55 Y 57, PRIMER PARRAFO.
DURANGO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	*
ESTADO DE MEXICO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS	48, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO
GUANAJUATO	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO	40, TERCER PARRAFO
GUERRERO	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO	*
HIDALGO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	70
JALISCO	LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO	57
MICHOACAN	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	*
MORELOS	LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS	89
NAYARIT	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	*
NUEVO LEON	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON	17

OAXACA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	58, FRACCION III; 62, PRIMER PARRAFO
PUEBLA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	34, TERCER PARRAFO
QUERETARO	LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO	22, FRACCION III
QUINTANA ROO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	54, PRIMER PARRAFO
SAN LUIS POTOSI	LEY DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	33
SINALOA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	*
SONORA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA	45 Y 47
TABASCO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO	54
TAMAULIPAS	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	40, PARRAFO 2
TLAXCALA	LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	*
VERACRUZ	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	57, PARRAFO 1.
YUCATAN	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN	*
ZACATECAS	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	*

* AUN Y CUANDO NO HAY DISPOSICION EXPRESA QUE AUTORICE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACION, TAMPOCO HAY DISPOSICION EXPRESA QUE LA PROHIBA.

*Actualizado hasta el 11 de agosto de 2009.

2. El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche viola la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- El precepto aludido se encuentra dentro del Capítulo denominado 'De la Substanciación de Recurso' del Título Cuarto 'Del Recurso de Revisión' de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Este artículo vulnera la fracción IV del artículo 6° Constitucional, dicha afirmación se desprende de la simple lectura de dicho artículo. --- Efectivamente, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: --- Artículo 6o. (Se transcribe). --- Resultando pertinente señalar lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche: --- ARTICULO 6o. Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la República, los del Estado de Campeche gozarán de los demás derechos que la presente Constitución les otorga. --- De lo anterior se desprende que, insistimos, tanto la Constitución Federal como la Particular del Estado, reconoce como garantía individual, el derecho al acceso a la información pública, con que todo gobernado debe de contar ante cualquier Poder Público. --- Como ya se dijo antes, una acción inédita en materia legislativa, ante la divergencia de contenidos derivados de la regulación en leyes locales y de los poderes y órganos federales se determinó reformar la Constitución Federal, para establecer una serie de principios y bases en el artículo 6° Constitucional en materia de Derecho de Acceso a la Información, que regirán a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, buscando establecer un mínimo a nivel nacional que hiciera congruente, coherente y no contradictorio el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. --- Entre estos principios y bases destaca el contemplado en la

fracción IV del multicitado artículo 6° Constitucional, al establecer dos aspectos fundamentales: --- a) El que se establezcan mecanismos de acceso a la información y de procedimientos de revisión expeditos; y --- b) El que se establezca un organismo u órgano especializado e imparcial, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, para sustanciar estos procedimientos de revisión. --- La intención del Constituyente Permanente fue el que se establecieran mecanismos expeditos, tanto en el acceso a la información como en la revisión de estos mecanismos, y además que se establecieran procedimientos de revisión que se sustanciaran a través de un organismo u órgano que cumpliera con ciertas características como son de especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión. Tan es así, que inclusive en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se señala que la iniciativa originalmente contemplaba un plazo de veinte días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de cuarenta días hábiles para la resolución de las controversias que se susciten, sin embargo, se consideró durante la discusión que no era conveniente establecer dichos plazos, no obstante, se determinó que en todo caso estos procedimientos serán siempre expeditos, dejando la libertad para que los Estados precisaran en sus leyes los plazos aplicables a estos procedimientos, pero siempre dentro de un marco expedito. De igual, se contempla la definitividad que deben tener los órganos u organismos al momento de emitir sus resoluciones que se puede inferir al destacar que el último garante es el Poder Judicial de la Federación con lo cual será el juicio de garantías (amparo) el único mecanismo para revisar las decisiones de estos órganos u organismos para evitar retrasos innecesarios en procedimientos interminables que retrase el acceso a la información, ya que no hay que olvidar que 'información que no llega a tiempo no sirve.' --- Ahora bien en el caso que nos ocupa, es decir, el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, meridianamente se observa que establece un procedimiento tanto de acceso a la información como de revisión de estos mismos, contrario al consagrado en la fracción IV del artículo 6° constitucional; en efecto, inverso al procedimiento expedito que consagra la multirreferida fracción IV, el legislador campechano estableció que las resoluciones que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche -órgano constitucional especializado en la materia- al resolver el Recurso de Revisión, podrán ser recurridas por las Unidades de Acceso ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, trayendo consigo que la Comisión de Transparencia no pueda requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta que esta no haya sido conformada por el Tribunal Pleno, tal y como se señala en la última parte del multicitado artículo 74, lo cual a todas luces, insistimos, vulnera que el procedimiento de revisión, sea de forma expedito; esto es así, ya que al abrir la oportunidad a que las unidades de acceso puedan impugnar las Resoluciones que emita la Comisión del Recurso de Revisión ante el Pleno del Tribunal y hasta que este último las confirme, se podrá requerir la ejecución o cumplimiento de esta resolución, pues se traduce en que se demore el procedimiento de acceso a la información, así como el procedimiento de revisión, más aún que, el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Campeche, no contempla ningún plazo para que el Tribunal Pleno admita el Recurso de Revisión interpuesto por las Unidades de Acceso, y además establece una serie de plazos que sin duda dilatan el acceso a la información así como el procedimiento de revisión, lo cual no sólo viola la fracción IV del artículo 6° Constitucional sino también la garantía consagrada en el artículo 17 Constitucional de acceso a la justicia de manera pronta y expedita. --- De igual forma, al establecer el legislador campechano en la última parte del multicitado artículo 74 que hoy se combate, que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno, viola su autonomía de decisión, ya que como se aprecia claramente, en este caso su actuación queda supeditada hasta en tanto su resolución sea

conformada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para poder exigir su ejecución o cumplimiento, lo cual vulnera lo establecido en la fracción IV del artículo 6° Constitucional, en cuanto a la autonomía de decisión con que deben de contar los organismos u órganos garantes de la revisión de los procedimientos de acceso a la información, cuyos antecedentes legislativos ya fueron ampliamente abordados. --- Para finalizar, consideramos que el precepto legal que se impugna, de igual forma vulnera el principio de definitividad en las resoluciones del órgano encargado de resolver el procedimiento de revisión de los procedimientos de acceso a la información, toda vez que, al permitir a las unidades de acceso el poder impugnar las resoluciones que ésta emita, abre la posibilidad para que el procedimiento se alargue, haciendo nugatorio el derecho del ciudadano de poder acudir a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación como último garante de la garantía individual de acceso a la información, ya que ésta sólo será definitiva hasta que resuelva el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para poder acudir al juicio de garantías. --- A mayor abundamiento, y sólo para mejor ilustrar a este Máximo Tribunal, nos permitimos plasmar un cuadro con todas las leyes del país, en donde se señalan cuales contempla definitividad de las Resoluciones que emiten los organismos u órganos garantes:

ESTADO	LEY	DEFINITIVIDAD (ARTS.)
FEDERAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	59, PRIMER PARRAFO.
AGUASCALIENTES	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	67
BAJA CALIFORNIA	LE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	*
CAMPECHE	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	ART. 74: ESTABLECE LA FACULTAD DE QUE EL ENTE PUBLICO ACUDA ANTE EL TSJE MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION QUE REGULA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO CUAL VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE PRONTITUD Y DE MAXIMA PUBLICIDAD, YA QUE ESTE NO ES UN ORGANO ESPECIALIZADO Y NO ESTA SUJETO A PLAZOS EXPEDITOS PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, COMO LO ESTABLECIA LA FRACCION IV DEL ART. 6°, LLEVANDOSE EN PROMEDIO 6 MESES PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, EL CIUDADANO SIEMPRE TENDRA LA OPCION DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LE NIEGUE LA INFORMACION.
CHIAPAS	LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	91
CHIHUAHUA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	88, 89
COAHUILA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA	139, PRIMER PARRAFO
COLIMA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE COLIMA	50, PRIMER PARRAFO
DISTRITO FEDERAL	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	88, PRIMER PARRAFO

ESTADO DE MEXICO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS	78
GUANAJUATO	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO	*
GUERRERO	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO	*
HIDALGO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	*
JALISCO	LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO	*
MICHOACAN	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.	*
MORELOS	LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.	115
NAYARIT	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	85
NUEVO LEON	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON	*
OAXACA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	76
PUEBLA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	48, PRIMER PARRAFO
QUERETARO	LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO	36, 37
QUINTANA ROO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	93,94
SAN LUIS POTOSI	LEY DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	57
SINALOA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA	56
SONORA	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA	*
TABASCO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO	68
TAMAULIPAS	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	76, PARRAFO CUARTO.
TLAXCALA	LEY DE INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	*
VERACRUZ	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	72
YUCATAN	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN	52, ULTIMO PARRAFO.
ZACATECAS	LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	SI, PAG. 132, 'LA TRANSPARENCIA EN LA REPUBLICA, UN RECUENTO DE BUENAS PRACTICAS', CIDE, IFAI, 2007.

* Actualizado al 11 de agosto de 2009.

3. El artículo Tercero Transitorio, vulnera el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que Adiciona un Segundo Párrafo con Siete Fracciones al Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- El Poder Reformador Federal estipuló en el Transitorio Tercero de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2007: --- Tercero. (Se transcribe). --- La norma general impugnada, Artículo Tercero Transitorio del Decreto 236 de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, plantea: Tercero. El establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los pedimentos de revisión por parte de los Entes Públicos, deberá hacerse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto. --- Norma general publicada en el Periódico Oficial del Estado, Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, el día quince de julio de dos mil nueve, que por disposición del Artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el dieciséis de julio de dos mil nueve. --- Norma general impugnada que contraviene el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día veinte de julio de dos mil siete, en el que se impone la obligación a los Estados de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona puede hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere dicho Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo, así como a los municipios con población superior a setenta mil habitantes. Por lo que si dicho Decreto federal se publicó el día veinte de julio de dos mil siete, su entrada en vigor se verificó el día veintiuno de ese mes y año, acorde a lo señalado por el Artículo Primero Transitorio; en consecuencia, el plazo de dos años para contar con los sistemas electrónicos de acceso a la información se cumple el día veintiuno de julio de dos mil nueve. --- Sin embargo, y a pesar de esta obligación constitucional, vemos que el legislador campechano estableció un plazo más amplio para que los Entes Públicos cuenten con los sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, ya que estableció que esto deberá hacerse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto, y si el decreto se publicó el quince de julio de dos mil nueve, entró en vigor el dieciséis de julio del mismo año -acorde a lo establecido en el artículo primero transitorio-, por lo que los Entes Públicos contarán hasta el día dieciséis de julio de dos mil diez para establecer los sistemas electrónicos, plazo que excede el establecido por el artículo Tercero Transitorio del multicitado Decreto de reforma al artículo Sexto Constitucional. --- Por lo que el derecho de acceso a la información pública a través de este mecanismo es nugatorio para los Campechanos, pues para el día 21 de julio de este 2009, fecha en que deberíamos contar con estos sistemas electrónicos, aún estará corriendo el plazo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto 236 que se impugna en esta vía de tutela constitucional; pues de acuerdo con la reforma legal, el derecho de acceso a la información a través de este mecanismo se podrá ejercer plenamente hasta el 16 de julio de 2010, ya que si el Decreto 236 se publicó, como ya se dijo anteriormente, el quince de julio de dos mil nueve, y su entrada en vigor se dio al día siguiente de su publicación, según lo dice el Artículo Primero Transitorio, es decir, el dieciséis del mismo mes y año, el plazo de un año después de la entrada en vigor, significa que será después del día dieciséis de julio de dos mil diez, pues en este día se cumple un año exacto de vigencia. --- Cabe destacar que a pesar de que la contravención se hace de un artículo transitorio de una reforma a la Constitución Federal, ello no obsta para que se estudie la constitucionalidad del transitorio que se denuncia, pues al contradecir un artículo transitorio del órgano revisor de la federación, constituye un tema de control abstracto de constitucionalidad. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente tesis: Registro: 180,682 --- Tesis aislada --- Materia(s): constitucional --- Novena Epoca --- Instancia: Pleno --- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta --- Tomo: XX, septiembre de 2004 --- página: 6 --- tesis: P. XLV/2004. ---

CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EL PLANTEAMIENTO DE QUE UNA LEY SECUNDARIA CONTRADICE EL TEXTO DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE UNA REFORMA A LA CONSTITUCION FEDERAL, CONSTITUYE UN TEMA DE ESA NATURALEZA. (Se transcribe). --- Igualmente se atenta en contra de los numerales 14 y 16 constitucionales que consagran los principios de legalidad, seguridad jurídica, del debido proceso y de fundamentación y motivación; los que involucran a todo el cuerpo normativo de la Constitución. Asimismo se violan los contenidos en los artículos 40 y 41, puesto que se atenta contra los principios de la ley fundamental y se contravienen estipulaciones del pacto federal. A su vez, al legislarse a como se hizo en la norma general impugnada, se pretende estar por encima de la ley suprema, o por lo menos retirarse de su hegemonía jurídica. --- El Constituyente Permanente estableció como plazo razonable de dos años a partir de la entrada en vigor del Decreto que reforma al artículo 6° Constitucional, para que los Estados, así como a los municipios con población superior a setenta mil habitantes, establecieran los sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, circunstancia que en el caso que nos ocupa se contrapone. --- Todo ello conlleva a que se declare la invalidez de la norma general impugnada. --- 4. La norma general impugnada viola el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- No obstante lo anteriormente manifestado en relación con la evidente transgresión al artículo 135 constitucional, que consagra el principio de supremacía constitucional; dicho principio ordena que la Constitución Federal es la Ley Suprema de toda la Unión, desprendiéndose que de ninguna manera, ley estatal alguna puede contravenir los principios consagrados en nuestra Carta Magna so pena de decretarse inconstitucional por violentar en forma clara el Pacto Federal. Así las cosas, en el caso en comento, se advierte meridianamente la contravención a los principios de publicidad, gratuidad y definitividad consagrado y ordenado no sólo en el ámbito federal sino también a nivel local en los términos del multicitado artículo 6° Constitucional. --- Es así, como se considera que los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente curso demuestran en forma contundente la inconstitucionalidad de la norma impugnada, al contravenir esta reforma los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuerpo legal que constituye el primer mandato del orden jurídico al que deben apegarse las normas secundarias para que sean válidas."

TERCERO. Trámite. Mediante auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de agosto de dos mil nueve, se ordenó formar y registrar el expediente de esta acción de inconstitucionalidad, bajo el número 56/2009 y, por razón de turno, se designó como instructora a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En diverso auto de diecinueve de agosto del mismo año, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los órganos demandados, para efectos de que rindieran sus informes, en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional.

Mediante oficios presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia del Alto Tribunal, los días veinticuatro de septiembre, veintiséis de octubre y cinco de noviembre, todos de dos mil nueve; el Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Campeche, el Consejero Jurídico, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y la Secretaría de Acuerdos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, respectivamente, rindieron sus informes sobre la materia de la acción de inconstitucionalidad (fojas 203 a 325; 342 a 363 y 404 a 433 de autos).

CUARTO. Informe del Congreso. El Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Campeche, al rendir su informe, manifestó, en resumen, lo siguiente:

I. Es inexacto que el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, vulnere los principios de máxima publicidad y gratuidad que consagran las fracciones I y II del artículo 6° constitucional, pues su sentido específico conlleva el interés de salvaguardar la integridad de documentos que por su valor e importancia histórica deben preservarse en la mayor medida de las posibilidades al alcance del Estado y sus instituciones, a fin de que en el futuro puedan ser consultados por las futuras generaciones.

Por otro lado, no menos cierto es que con la negativa de entregar los documentos originales no se afecta garantía constitucional o interés alguno, ya que quien queda obligado a proporcionar la información y documentación a que el propio precepto se refiere es una AUTORIDAD, determinándose, consecuentemente, que los documentos e información que en tales condiciones pudiese emitirse tras haberse solicitado la expedición, no exhibición de un documento de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II. El párrafo tercero, del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de ninguna forma se contrapone a la Carta Magna, habida cuenta que el derecho a la información a favor de los ciudadanos queda debidamente garantizado por el Estado, de tal forma que no se restringe más que a lo que el ordenamiento constitucional prevé; y que se robustece mediante el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III. Es falso que se atente contra el principio de gratuidad, pues en el propio artículo 48, en ningún momento se hace mención de que deba efectuarse pago alguno, en el propio ordenamiento estatal, mediante su artículo 8°, en forma tajante precisa que el trámite de acceso y la información pública que de ello derive será gratuito, fijándose reglas de los casos en que el solicitante de la información debe cubrir ciertos pagos por costos específicos.

IV. El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no es violatorio de la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Federal, ya que contrariamente a lo manifestado por los impetrantes, por la naturaleza jurídico administrativa del acto, el medio por el cual puede ser impugnada la actitud o decisión que asuma la autoridad a quien se requiera información alguna, puede darse en forma indistinta mediante la vía que la ley de carácter administrativa disponga o a través del Juicio de Garantías que consagran los artículos 103 y 107 de la Constitución General, por tratarse, en este último supuesto, de una facultad potestativa a favor del gobernado que la propia Carta Magna confiere, en cuyo caso el tiempo de respuesta será el más inmediato.

V. En relación a lo que aportan como un simple dato estadístico, se considera que no es suficiente para acreditar su pretensión, ya que si bien es cierto precisan fechas en que según su dicho se interpusiera el recurso administrativo, no aportan ningún dato respecto a la razón por la cual pudiese haberse dado la admisión del propio recurso en el tiempo que refieren, es decir, justificar si ello obedeció a algún defecto jurídico imputable al promovente, a la falta de interés por la instancia en la cual se promoviese o alguna otra causa que por lo menos justifique lo que acusan, pese a lo anterior, cabe recordar que dentro de las múltiples bondades que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca, se encuentra el Derecho de Petición que en forma clara estatuye su artículo 8°, no siendo menos cierto e importante el artículo 17 que de manera específica en su segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los términos que las leyes señalan, quedando toda autoridad obligada a que en sus términos se cumpla, bajo su más estricta responsabilidad, con lo pretendido por el peticionario de la información; es por ello que resulta inconcuso que pudiese darse afectación a disposición constitucional alguna que justifique y motive la acción de inconstitucionalidad que se plantea.

VI. El artículo Tercero Transitorio del Decreto número 236, por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no es violatorio del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo con siete fracciones al artículo Sexto de la Constitución Federal, pues si bien es cierto que la Federación, los Estados y el Distrito Federal quedaron obligados a establecer sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión respectivos, imponiéndose el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, también lo es que al igual se impuso que las leyes locales establecieran lo necesario para que los Municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Conforme a lo anterior, se debe observar que el Estado de Campeche, cuenta solamente con dos Municipios, el de Campeche y Ciudad del Carmen, que satisface tal exigencia por la que, de acuerdo al citado estatuto jurídico, se da la obligación de cumplir dentro del ámbito de su responsabilidad, extremo que incluso se cumplió en tiempo y forma, estableciéndose el sistema electrónico de referencia en las dos entidades citadas. Por otra parte, si bien es cierto que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Estatal, establece dentro del ámbito de su competencia, la obligación de satisfacer con el propio mandamiento, obviamente se da para aquellos Municipios que, a futuro, reúnan el número de habitantes señalado líneas arriba, disposición que debe entrar en vigor en el término de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo, en otras palabras, con tal disposición se precisa que aquellos Municipios del Estado de Campeche, que habiendo llegado al número de habitantes determinado en el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se adiciona un Segundo Párrafo con siete fracciones al artículo Sexto de la Constitución Federal, queden obligados a que en un término de un año, es decir inferior al que se refiere el último de los invocados artículos, para establecer en forma puntual y cabal con tal exigencia a favor de la Transparencia y Acceso a la Información a que tiene derecho cualquier ciudadano mexicano. Por tanto, es óbice que no se produce en este caso la vulneración constitucional que aducen, considerando que se da una mala interpretación al ordenamiento local en que dicen emana tal.

QUINTO. Informe del Gobernador. Al rendir su informe, el Consejero Jurídico, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, adujo, en síntesis:

1. En relación al artículo 48, tercer párrafo:

Primero. El Decreto 236 cumple con el propósito de determinar el procedimiento para que se brinde oportunidad de defensa, tanto para el particular que tiene la oportunidad de impugnar la resolución de 'la Comisión' ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, también, le brinda la oportunidad de defensa al ente público, para que, en defensa de sus 'papeles', que forman parte de sus 'posesiones' y por ende, de su 'patrimonio', interponga recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En consecuencia, se respeta la garantía de audiencia de manera correcta y equitativa, por lo que se considera que debe confirmarse la validez del Decreto 236 impugnado.

Segundo. El principio de máxima apertura contenido en el artículo 6°, fracción I, de la Constitución Federal se cumple en el texto del artículo 48 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, específicamente en su segundo párrafo, en el que se hace referencia a que los documentos en que obra la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas o, en caso, de que los documentos estuviesen digitalizados, se podrán entregar grabados en medio magnético o enviarlos por correo electrónico; es decir, se cumple con el propósito de hacer del conocimiento del particular la información solicitada, a través de la unidad de acceso de los Entes Públicos, de conformidad con los procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, por lo que en nada perjudica al particular el hecho de no permitir que la información sea consultada de manera directa en el expediente en que se contenga, porque la información solicitada por el particular será puesta a su entera disposición, en caso de ser procedente, en copias fotostáticas, medios magnéticos o enviada por correo electrónico, de conformidad con el párrafo segundo del numeral 48 en cita.

Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 48 otorga protección física a los documentos y fuentes que contienen información pública y que deben ser resguardados y conservados por los entes públicos, para que los mismos puedan estar en óptimas condiciones, sin que sea impedimento que de ellos se pueda desprender la información que se brindará a los particulares que así lo requieran, ya que se necesitan mecanismos de conservación de algunos tipos de documentos, dada su antigüedad y a las condiciones generales del clima que impera en la Entidad.

Tercero. Resulta erróneo estimar que se vulnera el principio de máxima gratuidad, al considerar, por parte de los hoy promoventes, que en todos los casos los particulares tendrán que erogar el costo correspondiente a las copias certificadas o medios magnéticos de reproducción de la información, puesto que la información es gratuita y únicamente se cobran los derechos correspondientes a las copias certificadas y los medios magnéticos de reproducción de información cuando estos últimos no son proporcionados por el propio particular; por otra parte, tampoco se realiza ninguna erogación por parte del particular cuando la información se le proporciona por correo electrónico, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, cuyo texto no fue modificado mediante el Decreto combatido.

2. En relación al artículo 74:

Primero. Derivado de la imparcialidad de la administración de justicia respaldada por la propia Carta Magna en su artículo 17, justifican que, en la especie, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su numeral 74, se contemple la posibilidad de que las unidades de accesos ocurran ante el Poder Judicial del Estado, específicamente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por el organismo constitucional especializado en materia de transparencia en nuestra Entidad, denominado 'Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche', en lo sucesivo denominado 'la Comisión'.

Es incorrecto que con la reforma al artículo 74 se abrió la oportunidad a las unidades de acceso para impugnar las resoluciones que emita 'la Comisión', mediante recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo cual resulta totalmente incorrecto, puesto que desde el Decreto 162 de origen, anterior al Decreto 236 que ahora se impugna por parte de los promoventes, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el 21 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, el texto del artículo 74 ya contenía la posibilidad (y no la oportunidad), de que los entes públicos, sin precisar por conducto de quién, ocurrieran a interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones de 'la Comisión'; Decreto 162 que nunca fue tildado de inconstitucional en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: Los promoventes interpretan de forma incorrecta el contenido del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, al considera que el recurso de revisión contemplado en el texto de origen del numeral en cita se contrapone a que el procedimiento de revisión en materia de transparencia y acceso a la información deba ser expedito, puesto que dejan de observar que todas las autoridades, incluyendo las administrativas y autónomas como el caso de 'la Comisión', tienen la obligación de respetar la garantía de legalidad, traducida en el imperativo de fundar y motivar sus resoluciones, así como de cumplir con el debido proceso legal que constituyen la garantía de seguridad jurídica para las 'partes' que intervengan en una controversia o litigio y que, por ende, dicha obligación implica que, a su vez, tales autoridades se encuentren sujetas a los controles de legalidad y de constitucionalidad, encomendadas al poder judicial, tanto federal como estatal.

El argumento de los promoventes es inexacto, porque la Ley en comento cumple con el principio de recurso expedito que deberá resolver el organismo especializado que constituye 'la Comisión', como se acredita en el numeral 50, fracción II; pero, incluso, la propia Ley de Transparencia también confirma la procedencia de mecanismos de control de legalidad y constitucionalidad que el propio texto constitucional prevé en los artículos 14, 16 y 17.

Por otra parte, se observa también que los promoventes no se inconforman ni tildan de inválida la posibilidad de que los particulares puedan promover el juicio de nulidad en contra de la resolución 'la Comisión' ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado, siendo que tal hipótesis también se encuentra contenida en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

resultando a todas luces, inequitativa e incoherente la postura de los promoventes al aceptar tácitamente, por una parte, que los particulares sí tengan derecho a ejercer mecanismos de control de legalidad y de constitucionalidad en contra de las resoluciones que emita 'la Comisión' en materia de transparencia y, por otra, negar al ente público, por conducto de sus unidades de acceso, la posibilidad jurídica de ejercer esos mismos controles, siendo que las mismas fungen como 'parte' en la controversia o litigio que resuelve 'la Comisión' en el recurso de revisión.

Los promoventes, en todo caso, solamente pueden impugnar la reforma consistente en: a) el señalamiento del servidor público por conducto del cual el ente público podrá interponer el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, (puesto que la posibilidad de presentar dicho medio de impugnación, ya se contemplaba en el texto de origen del artículo 74 antes de la reforma realizada mediante el Decreto 236); y, b) la parte final del artículo 74 en comento, cuyo texto se transcribe para mayor abundamiento: *'En este último caso la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno.'*

Tercero. Resulta erróneo lo que argumentan los promoventes en relación a que el contenido del artículo 74 en comento atenta en contra del procedimiento expedito que se contempla en el artículo 6° constitucional, puesto que, se insiste, no se promoverá de manera obligatoria en todos los casos por parte de las unidades de acceso y porque, además, dicho recurso de revisión obedece a los controles de legalidad y constitucionalidad que ya existían en la propia Carta Magna desde antes de la reforma al artículo 6° en comento, que dio vida a los organismos especializados como 'la Comisión'.

Aún más, el propio juicio de garantías constituye un verdadero medio de control de la constitucionalidad de los actos de todas las autoridades, contemplándose como únicas excepciones los actos dictados por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral y resoluciones o declaraciones del Congreso Federal, o de sus Cámaras o Diputaciones Permanentes en elección, remoción o suspensión de funcionarios, de conformidad con el artículo 73, fracciones I, VII y VIII de la Ley de Amparo, mientras que en el numeral 87 de esta última norma citada se contempla el caso de que las autoridades responsables acudan a interponer recurso de revisión, que conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito al resolver los juicios de amparo en donde las autoridades fungieron como 'partes', en términos del artículo 5°, fracción II, de la Ley de Amparo.

Cuarto. Respecto al argumento de invalidez consistente en que se violenta el principio de procedimientos expeditos, por considerar que en el Código de Procedimientos Contencioso - Administrativos del Estado de Campeche no se contempla ningún plazo para que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado admita el recurso de revisión que interpongan, en su caso, se aclara que, contrariamente a lo aseverado por los hoy promoventes, en el artículo 70, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se contempla el plazo de 10 días hábiles para que 'la Comisión' emita su resolución en el recurso de revisión que interpongan los particulares en contra de los Entes Públicos, para efectos de verificar el respeto a las garantías de legalidad y seguridad jurídica; es decir, en los artículos 49, 59, fracción II, 60 a 73, pero en especial el numeral 70 de la Ley de Transparencia en cita, se cumple con el principio contenido en el artículo 6°, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo, a que se establecerán procedimientos de revisión expeditos que se substanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Quinto. También se realiza la aclaración en el sentido de que las disposiciones del Código de Procedimientos Contencioso - Administrativos del Estado no forman parte del objeto de estudio en la presente acción de inconstitucionalidad, sin embargo, también se precisa que el artículo 1, parte in fine, del Código de Procedimientos Contencioso - Administrativos en cita, contempla la aplicación del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en forma supletoria, y que este

último, prescribe, en su artículo 91, en relación al artículo 88 fracción II, el plazo de 3 días para el dictado de los autos; en consecuencia, se estima que, contrariamente a lo estimado por los promoventes, sí se encuentra contemplado en la legislación civil de aplicación supletoria, el plazo para el dictado del auto de admisión de referencia, en los términos señalados con anterioridad.

Causal de Improcedencia. Unica. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando aplicable el numeral 19 antes citado, de conformidad con el texto de los artículos 59 y 65, ambos de la Propia Ley Reglamentaria en comento, en virtud de que el texto de origen del artículo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no fue impugnado por los hoy promoventes con la oportunidad que se señala en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria en cita, por lo que debe entenderse como tácitamente consentido por parte de los integrantes de la minoría legislativa del Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con la aclaración marcada con el inciso c) del primer argumento señalado en el apartado II del presente informe denominado 'Respecto de los conceptos de invalidez vertidos por los promoventes en relación del artículo 74'.

Causal de sobreseimiento. Unica. Se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 21, fracción II, en relación al 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por configurarse una causal de improcedencia, en los términos apuntados en el párrafo que antecede; causal que puede decretarse en las acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con el primer párrafo del numeral 65 de la Ley Reglamentaria en cita.

SEXTO. Informe del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Al rendir su informe, la Secretaría de Acuerdos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en resumen, expuso:

La creación de una instancia adicional de revisión, como la que contiene el artículo 74, contraviene el dictado del artículo 6°, fracción IV, de la Constitución Federal, dado que el Constituyente no deja al arbitrio del legislador el esquema bajo el cual debe operar el procedimiento sencillo y expedito, sino que establece como requisito del mismo, la existencia de un órgano u organismo especializado que conozca y resuelve, como instancia única en materia de legalidad, de los asuntos en la materia. En ese tenor, resultaría un contrasentido si existiera convivencia de los mecanismos tradicionales de revisión con aquél establecido en el mencionado artículo 6° de la Constitución Federal.

El contenido del artículo 74 provoca una ostensible ampliación del plazo en el que el solicitante puede llegar a obtener la información solicitada, aunado al hecho de que se verá en la necesidad de asistirse de expertos en materia jurídica para el desahogo del procedimiento que se inicie ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, situación que atenta frontalmente contra el principio de sencillez aprobado por el Constituyente Permanente.

Si bien, el esquema de revisión previsto en el artículo 74 dota de un medio de defensa, tanto a los gobernados como a las autoridades, son estas últimas a las que se beneficia en perjuicio de los particulares, en virtud de que éstos cuentan con la posibilidad de impugnar, vía juicio de amparo, las determinaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, situación que no acontece en el caso de las autoridades, las cuales, salvo muy acotadas excepciones, como la prevista en el artículo 9 de la Ley de Amparo, no cuentan con un mecanismo jurisdiccional de revisión, como el que se plantea en la disposición impugnada.

La posibilidad de que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche puedan impugnar las determinaciones del órgano u organismo especializado, amplía necesariamente los plazos en que los particulares pueden llegar a obtener una determinación definitiva, derivada de sus solicitudes de acceso, al no depender únicamente de su voluntad, la activación del mecanismo para impulsar un medio de defensa.

El contenido del artículo 74 contraviene el texto constitucional, lo que no sólo resta celeridad al procedimiento, sino sencillez, pues el particular que no posea conocimientos técnicos en materia jurídica requerirá necesariamente asesoría legal para desahogar debidamente el procedimiento contencioso y de esa forma tratar de obtener una sentencia favorable a sus intereses.

ARTICULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. De acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa de expediente o expedientes en los que se contenga.

Si bien es cierto lo señalado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, en el sentido de que existen documentos que no permiten el acceso a todas y cada una de las modalidades que la norma establece, como puede ser el caso de los documentos históricos que derivado de características, como su antigüedad, pueden llegar a justificar que se restrinja su consulta de manera directa, en razón que de permitirse pudiera causarse un daño irreparable a los mismos, también lo es que entre los documentos en posesión de los sujetos obligados, además de los de carácter histórico, también se encuentra un sinnúmero de documentos administrativos que pueden consultarse directamente, sin que con ello cause ningún perjuicio o menoscabo a los mismos.

El tercer párrafo del artículo 48 de la Ley puede llegar a contrariar lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Federal, toda vez que restringe la forma o modalidad en que los particulares pueden llegar a requerir el acceso a la información, sin atender a la naturaleza del documento que se solicita. La restricción que a priori se impone, en la modalidad de entrega, puede llegar a implicar al gobernado la imposibilidad de acceder al documento solicitado, al verse imposibilitado para conocer el mismo por otros medios, como puede ser la copia simple, certificada o el medio electrónico, por carecer de los recursos técnicos o económicos para allegarse a los mismos.

En el artículo 48, tercer párrafo, se comete el error de construir una hipótesis de aplicación general, a partir de un caso especial –documentos históricos– sin considerar la existencia de otro tipo de supuestos que pueden llegar a permitir –documentos administrativos– la consulta directa, como los documentos que obran en los archivos de trámite o concentración de los entes públicos, con los beneficios que la misma trae consigo, como lo es la gratuidad, y por otro lado, de los argumentos de la Legislatura del Estado de Campeche mencionada, no se advierte la razón por la que se considera que la consulta directa de los documentos históricos pueda atentar contra su conservación.

Se puede llegar a trastocar el principio de gratuidad previsto en la fracción III del párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución General, toda vez que la expedición de copias, en cualquiera de sus modalidades, implica el pago de los costos o derechos correspondientes y en el caso de que el acceso se otorgue en un formato electrónico o medio magnético conlleva la necesidad de poseer el equipo o infraestructura necesaria para leer el archivo respectivo.

En cuanto a los argumentos vertidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, en los que señala que la negativa de entregar los documentos originales no se afecta garantía alguna, ha de precisarse que ni la Constitución Federal, ni en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se advierte la posibilidad de que los particulares materialicen su derecho de acceso a la información mediante la obtención de los documentos originales que los sujetos obligados poseen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que no se advierte la razón por la cual se alega dicha situación como parte de las razones para justificar la existencia del párrafo tercero del citado artículo 48.

ARTICULO 74 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. En relación a lo señalado por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en relación con el artículo 74, se aclara que si bien es cierto el texto del citado artículo desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil cinco, preveía la posibilidad de que los particulares y los Entes Públicos pudieran impugnar las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la impugnación que los promoventes de la demanda han presentado resulta válida en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Lo anterior, dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil cinco, la adición de un segundo párrafo al artículo 6° de la Constitución Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete y el artículo segundo transitorio del Decreto respectivo estableció la obligación de que la Federación, los Estados, y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, expidieran las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o, en su caso, realizaran las modificaciones necesarias a más tardar un año después de la entrada en vigor de la reforma.

Considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche preexiste a la adición de un segundo párrafo al artículo 6° de la Constitución Federal, pierde relevancia el hecho de que hubiesen pasado más de treinta días naturales, después de publicada la ley de referencia, sin que se haya impugnado la constitucionalidad de lo establecido en el citado artículo 74, toda vez que antes de la multicitada reforma constitucional no existía un principio o base que sirviera de referencia para identificar si la norma se encontraba apegada a la Ley Fundamental o no, así, a partir de la obligación impuesta en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada el veinte de julio de dos mil siete, era de esperarse que las legislaturas estatales expidieran o, en su caso, adecuaran el ordenamiento legal a los principios y bases previstos en el segundo párrafo del artículo 6° constitucional, situación que en la especie no aconteció, ya que al haber concluido la labor reformadora del legislador ordinario, se advierte que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche confirmó la posibilidad de que los particulares y las autoridades puedan inconformarse contra las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, al modificar el texto del aludido artículo 74 para aclarar que las unidades de acceso serán quienes puedan promover el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin adecuarlo a los citados principios y bases que la Carta Magna establece en su segundo párrafo, en particular por lo que hace a su fracción IV, por lo que carece de sustento lo afirmado por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche al respecto.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. El artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, si bien circunscribe la obligatoriedad de contar con sistemas electrónicos al número de habitantes de cada municipio, es claro que dicha disposición debe cumplirse dentro de los dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto correspondiente, respecto de aquellos municipios que cuenten con la población señalada en el mismo; es decir, el citado artículo Tercero no deja al ámbito de responsabilidad del Estado el establecimiento de sistemas electrónicos, toda vez que prevé las condiciones para dar cumplimiento a la obligación. Por lo tanto, resulta inconstitucional que una Ley prevea un plazo diverso al señalado en el artículo Tercero Transitorio multicitado, sin perjuicio de que en los hechos, como lo manifiesta la Quincuagésima Legislatura del Estado de Campeche, ya se haya cumplido tal obligación respecto de los municipios de la entidad, a saber, Campeche y Ciudad del Carmen, los que cuentan con la población que les vincula el cumplimiento de la disposición transitoria.

SEPTIMO. Pedimento. El Procurador General de la República, mediante oficio *****, formuló pedimento, en el que, en esencia, expuso:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para sustanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad.

Quien comparece en la presente acción de inconstitucionalidad, goza de la legitimación procesal activa para interponer el presente medio de control constitucional, en términos de la ley de la materia.

No se actualiza la causa de improcedencia hecha valer por la Cámara de Senadores, prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los numerales 59, 60 y 65, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, en atención a que no es dable sobreseer la acción de inconstitucionalidad respecto al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche contenida en el Decreto 236 que se combate, en virtud de que su contenido es materia de la reforma legal a dicha ley publicada el 15 de julio de 2009 en el periódico oficial del Estado, por lo que debe considerarse que se trata de un acto legislativo nuevo, cuando menos desde una perspectiva formal.

La reforma que se hizo al artículo 6° de la Constitución Federal, publicada el veinte de julio de dos mil siete, tuvo por motivo fortalecer el ejercicio del derecho a la información pública, elevando a rango constitucional la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de garantizar el acceso de los gobernados a la información pública gubernamental, la cual se regirá bajo los principios de máxima publicidad, protección de datos personales e información de la vida privada, ausencia de interés jurídico de las solicitudes de acceso a la información y la entrega expedita de ésta, entre otros postulados.

Lo que afirma la actora, en el sentido de que se violenta el principio de máxima publicidad establecido en la fracción I del precepto 6° de la Constitución Federal es infundado, toda vez que en la documentación integrada al expediente o expedientes en que se contenga la información requerida por el solicitante, existen datos o elementos en que la difusión de la información puede afectar intereses públicos de gran valor para una comunidad, un grupo de personas físicas o en su caso de algún particular, lo anterior, en virtud de la obligación jurídica por parte de los entes públicos de proteger la información, protección que debe ser considerada como una excepción restringida y limitada, ya que se limitará exclusivamente a ponderar un interés superior, como lo es el derecho a la intimidad y confidencialidad, con una naturaleza de carácter temporal delimitada por la ley, tal y como se advierte de los artículos 3, fracción III, 4, fracciones VII, VIII y IX, 21, 22, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche.

En relación a lo afirmado por la actora, en el sentido de que se violenta el principio de gratuidad, establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 6° constitucional, por no permitir la consulta directa del expediente donde se contenga la información solicitada, obligando al interesado a requerir la reproducción total de la misma, con el consiguiente cobro de un derecho previsto en el numeral 8 de la misma ley que se combate, y en la respectiva legislación hacendaria estatal, cabe destacar que el derecho a la información no comprende permitir al requirente la consulta directa del expediente o expedientes en los que ésta se encuentre, sino que se trata de una obligación jurídica por parte de los entes públicos de proteger de manera irrefutable e inmediata dicha información, limitándose exclusivamente a proteger un interés superior como lo es el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Si bien es cierto que la fracción III del artículo 6° constitucional establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, y ello da vida a un principio de gratuidad, también lo es que por las excepciones establecidas en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche, sobre la protección de la información, es por lo que para el otorgamiento de la información por parte de los entes públicos, éstos sean autorizados para solicitar el reintegro razonable sobre los gastos de los materiales necesarios en la reproducción de la información, de los costos de envío o de la certificación de documentos, lo cual incluye las copias fotostáticas en que se otorgue la misma, ya que esto representa una erogación para los entes públicos en el otorgamiento de la información.

Pese a que en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche se advierte que aun cuando a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información se le dotó con naturaleza jurídica de un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el hecho de que se determinara que el Tribunal Superior de Justicia de la entidad admita y resuelva la impugnación de las resoluciones que presenten las unidades de acceso, en contra de la citada comisión, no implica una subordinación del órgano autónomo a un poder estatal como lo es el judicial, por lo que en el caso concreto no se configura la violación a la fracción IV del precepto 6° de la Constitución General de la República, toda vez que conforme al precepto constitucional mencionado, el derecho a la información a favor de los ciudadanos está debidamente garantizado por el Estado, de tal forma que no se restringe más que a lo que el precepto constitucional prevé, entendiéndose ésta como una garantía o derecho individual y, por ende, es el propio Estado en ambas condiciones el garante de su cumplimiento y observancia.

Los argumentos vertidos por los accionantes devienen infundados, por cuanto hace a la violación a la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Federal, por lo que se deberá declarar la constitucionalidad de la última parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche.

El legislador de Campeche, al llevar a cabo las modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estatal, estatuyó en el artículo tercero transitorio que la materialización de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los entes públicos en la entidad, deberá hacerse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto de reformas a la citada ley de transparencia.

Lo anterior, adminiculándolo con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por medio del cual se modificó el artículo 6° de la Constitución Federal, de veinte de julio de dos mil siete, se advierte con claridad que el legislador Estatal de Campeche, al llevar a cabo la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, lejos de adecuar el marco normativo que rige la materia de acceso a la información pública, estableció una extensión del plazo concedido por el Constituyente Permanente, lo cual implica una violación directa al mandato constitucional.

Si en el caso concreto el legislador de Campeche, de manera unilateral y en desacato al mandato constitucional prorrogó el lapso para que el Estado contara con sistemas electrónicos, para que cualquier ciudadano tenga, mediante dichos mecanismos, acceso remoto a la información y de los procedimientos de revisión en la materia, resulta inconcuso que incumplió de manera flagrante con el imperativo constitucional y, por ende, procede que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la invalidez del numeral tercero transitorio.

OCTAVO. Opinión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. El Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mediante oficio *****, recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia Judicial, de este Alto Tribunal, el once de noviembre de dos mil nueve, emitió opinión, en la que, en esencia, expuso:

Respecto a la solicitud de invalidez del tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; el derecho de acceso a la información pública sí debe contemplar la modalidad de la consulta directa de la información por parte de los interesados.

Lo anterior, dado que el derecho de acceso directo a la información no choca con el interés público de salvaguardar la integridad de los documentos y expedientes de los archivos, previniendo su destrucción, sustracción o deterioro indebidos por parte de los solicitantes de información, ya que estos casos se han dado de manera excepcional, no justificándose una disposición prohibitiva de carácter general; en todo caso, la consulta directa de la información, se encuentra sujeta a las disposiciones que previenen su resguardo, conservación y protección, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de la reforma al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se estableció que en contra de las resoluciones que dicte la Comisión, las Unidades de Acceso de los Entes Públicos del Estado podrán impugnarlas ante el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, mediante el Recurso de Revisión previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche; asimismo, se estableció que la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno.

En tales circunstancias, algunos entes públicos han ejercido la prerrogativa de impugnación prevista en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante la interposición ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de diez recursos de revisión en el lapso comprendido de noviembre de dos mil siete a octubre de dos mil nueve; dichos recursos han suspendido la ejecución o cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión en trece recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones o respuestas a solicitudes de información emitidas por las Unidades de Acceso de ocho Entes Públicos del Estado.

Aun cuando los procesos de revisión en dicho Tribunal se han desarrollado dentro del marco legal que regula los procedimientos contencioso-administrativos del Estado de Campeche, éstos adolecen de plazos y términos perentorios y expeditos que aseguren la observancia de los principios y bases constitucionales del derecho de acceso a la información pública y a los procedimientos de revisión, previstos en el artículo 6° constitucional, así como el cumplimiento y observancia del principio general que rige a toda administración de justicia, que debe ser de manera pronta y expedita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Lo anterior se debe, en parte, a que no se han realizado las modificaciones necesarias a la legislación secundaria correspondiente, para adecuarla a los principios, bases y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, previstos en la Constitución Federal y en la Ley de la materia, repercutiendo en los tiempos que conlleva la substanciación y resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por los Entes Públicos ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, la opinión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche con respecto a la solicitud de invalidez del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es en el sentido de que, al no reputarse las resoluciones de la Comisión como definitivas e inatacables para los Entes Públicos obligados, como sí lo son para los órganos garantes de veinticinco entidades federativas de la República y para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), y al no tener que ajustarse el Tribunal Superior de Justicia del Estado a plazos perentorios, ágiles y expeditos en la substanciación y resolución de los recursos de revisión, en virtud de que el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, que regula la substanciación y resolución de dichos recursos, no contempla plazos con tales características, los procedimientos se alargan considerablemente, lo cual hace nugatorio el derecho que le asiste a los recurrentes tal y como lo establece la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Federal; por lo que, desde esta óptica es necesario otorgar definitividad a las resoluciones de la Comisión, o cuando menos, realizar las reformas necesarias a las leyes ordinarias correspondientes, para que a los particulares se les administre justicia resolviendo las controversias relacionadas con el ejercicio de este derecho fundamental de manera pronta y expedita.

Por otro lado, en relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicado con fecha quince de julio de dos mil nueve, se advierte que dispuso que el establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y a los procedimientos de revisión por parte de los Entes Públicos obligados debería hacerse en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 40 reformado de la misma ley, estableció que le corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche realizar lo conducente para que se adopte un sistema electrónico único para todos los Entes Públicos del Estado de Campeche.

En tal tesitura, en la sesión ordinaria celebrada con fecha veinte de octubre del dos mil nueve, el Pleno de la Comisión aprobó por unanimidad el “ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADOPCION E INSTALACION DEL SISTEMA DENOMINADO INFOMEX COMO SISTEMA ELECTRONICO UNICO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE TODOS LOS ENTES PUBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE”,

Por otro lado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se encuentra en la etapa de gestión ante el IFAI para la celebración del Convenio General de Colaboración por medio del cual dicho organismo federal otorgará de manera gratuita al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el sistema electrónico de solicitudes de accesos a la información pública denominado “SISTEMA INFOMEX”, debidamente diseñado conforme a los contenidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que con ello se considera que quedará superado el conflicto planteado por los impetrantes de la acción de inconstitucionalidad al impugnar la validez del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En tal sentido, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche manifiesta las siguientes conclusiones:

1.- De conformidad con las disposiciones constitucionales, toda información en poder de entes públicos será pública, además el acceso a la información será gratuita y expedita, es por ello que preocupa la derogación del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Aspecto que fue de gran relevancia a nivel nacional, pues el Estado de Campeche en su ley de transparencia manejó el principio de sencillez y simplificación de costos de la reproducción, en virtud de contemplar en su legislación la figura de la consulta directa. Aspecto que debe continuar en la ley para que la calidad de la misma no sea menos en detrimento de los que hacen uso de ese instrumento normativo.

2.- Respecto de la definitividad de las decisiones de la Comisión, es importante destacar que el tiempo para obtener la información solicitada es vital para el solicitante, pues el hecho de seguir un juicio ante otra autoridad retrasa más el tiempo para que el solicitante se allegue de la información requerida. Situación que se ve reflejada claramente en las tablas comparativas y en donde cada recurso interpuesto tarda en promedio siete meses en resolverse confirmando la resolución de la Comisión. Por lo anterior, se debe revisar la constitucionalidad de la normatividad que le resta definitividad a las decisiones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

3.- Respecto del artículo Tercero Transitorio impugnado, la situación prevista en la misma reside en la fase de preparación para el establecimiento de los sistemas electrónicos, mismo que será obligatorio para todos los entes públicos del Estado de Campeche, por lo que la impugnación debe quedarse sin materia a este respecto, puesto que no hay un incumplimiento del mismo, sino un retraso que está por resolverse. Aunque es un aspecto relevante el posicionamiento del Máximo Tribunal respecto de la fuerza vinculatoria que guardan los artículos transitorios cuando fijan actuaciones a cumplir en tiempos determinados.

NOVENO. Recibidos los informes de las autoridades y, al encontrarse concluida la instrucción del procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo 11/2010, aprobado por el Tribunal Pleno el diecisiete de agosto de dos mil diez, se encargó que la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, se hiciera cargo del presente asunto en su carácter de Ministra coordinadora de la comisión 38 “Derecho de Acceso a la Información”.

Por cuanto al primero de los supuestos anotados, a fojas sesenta y seis a setenta y tres de autos, obra un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Campeche de seis de octubre de dos mil seis, en el que se encuentra publicada la integración de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, de la que se advierte que los promoventes forman parte de ese órgano legislativo y, por tanto, se cumple con esta prevención.

Por lo que hace al segundo presupuesto, el artículo 31, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

“ARTICULO 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva...”

Conforme a este numeral, el Congreso local se integra por un total de treinta y cinco Diputados, por lo que los catorce Diputados que signaron la acción equivalen al 40.00 % (cuarenta por ciento) de los integrantes de ese cuerpo legislativo y, por tanto, sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para promover esta vía constitucional.

Respecto del tercer presupuesto, debe precisarse que la acción de inconstitucionalidad se plantea en contra de los artículos 48, tercer párrafo, 74, y Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicados mediante Decreto número 236, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día quince de julio de dos mil nueve, por lo que también se cumple con ese requisito.

En mérito de lo anterior, debe concluirse que en el caso están satisfechos los requisitos a que aluden los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, por tanto, los Diputados promoventes cuentan con la legitimación necesaria para promover esta acción de inconstitucionalidad.

CUARTO. Causas de improcedencia. El Consejero Jurídico, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en su informe, adujo que la acción de inconstitucionalidad es improcedente y debe sobreseerse, debido a lo siguiente:

Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el texto de origen del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche no fue impugnado por los hoy promoventes con la oportunidad que se señala en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria en cita, por lo que debe entenderse como tácitamente consentido.

Es incorrecto que con la reforma al artículo 74 se abrió la oportunidad a las unidades de acceso para impugnar las resoluciones que emita 'la Comisión', mediante recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puesto que desde el Decreto 162 de origen, anterior al Decreto 236 que ahora se impugna por parte de los promoventes, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el 21 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, el texto del artículo 74 ya contenía la posibilidad (y no la oportunidad), de que los entes públicos, sin precisar por conducto de quién, ocurrieran a interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones de 'la Comisión'; Decreto 162 que nunca fue tildado de inconstitucional en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 21, fracción II, en relación al 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por configurarse una causal de improcedencia, en los términos apuntados en el párrafo que antecede; causal que puede decretarse en las acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con el primer párrafo del numeral 65 de la Ley Reglamentaria en cita.

Es infundado el planteamiento propuesto.

Si bien, le asiste razón a la autoridad cuando afirma que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, desde su texto original, publicado el veintiuno de julio de dos mil cinco, preveía la posibilidad de que los particulares y los entes públicos pudieran impugnar las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; lo cierto es que no existe consentimiento por parte de los actores y la impugnación de la norma es oportuna, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Ello es así porque en el caso a estudio se trata de un nuevo Decreto Legislativo, mediante el cual se reforma –entre otros– el artículo 74 a que se refiere la autoridad, por lo que, aun cuando el precepto contenga mayormente repetición del texto anterior, en esa parte, debe considerarse que estamos en presencia de un nuevo acto legislativo impugnado, vía acción de inconstitucionalidad, siendo que la misma se presentó en forma oportuna, tal como se expuso en el considerando segundo.

Por cuanto hace al artículo Tercero Transitorio impugnado, este Tribunal Pleno advierte de oficio que se debe sobreseer en la acción, con fundamento en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria correspondiente, debido a que tal norma ya cumplió el objeto para el cual fue emitida.

Efectivamente, el texto del artículo a la letra dice:

“Tercero.- El establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los Entes Públicos, deberá hacerse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”

La finalidad de las disposiciones transitorias es establecer los lineamientos provisionales o *de tránsito* que permitan la eficacia de las normas reformadas; en este caso, el artículo tercero transitorio dispuso que debía hacerse en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, la implementación de los sistemas electrónicos de acceso a la información; dicho plazo (que es precisamente el aspecto que se combate en la acción de inconstitucionalidad), concluyó en julio de dos mil diez, por lo que es indudable que han cesado sus efectos, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé y, por ello, lo que procede es sobreseer en la acción.

Esta determinación encuentra apoyo en la tesis que enseguida se reproduce, con sus respectivos datos de identificación:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIO EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIO, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 19, FRACCION V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada.”

Acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006. Partido Político Estatal Alianza por Yucatán, Partido de la Revolución Democrática y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 5 de octubre de 2006. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

Novena Época Registro: 170414. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 8/2008. Página: 1111.

Al no existir algún otro motivo de improcedencia que hagan valer las partes o que este Tribunal Pleno advierta de oficio, lo conducente es realizar el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. Los promoventes de la presente acción combaten la inconstitucionalidad de tres preceptos específicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de uno de ellos (la norma transitoria) se decretó el sobreseimiento en el considerando cuarto, por lo que a continuación se realizará el estudio de los dos restantes.

En el primer concepto de invalidez se plantea que la reforma al artículo 48, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es violatoria de los principios de máxima publicidad y gratuidad, contenidos en la fracción III del artículo 6° constitucional; ya que impide al interesado consultar la información de manera directa, obligándolo a solicitar su reproducción o copia, con el consiguiente cobro de un derecho.

El argumento propuesto es infundado.

El texto del artículo 48 a la letra dice:

“Artículo 48.- A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Los documentos en que obre la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas. Si los documentos estuviesen digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga.

El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida.”

El párrafo impugnado dispone, de manera general, que el ejercicio del derecho a la información no implica permitir al solicitante la consulta directa del expediente que la contenga.

Toda la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, federal, estatal o municipal, y en general de cualquier ente del Estado, en principio, es de carácter público (fracción I del artículo 6°); y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública (fracción III).

El derecho de acceso a la información pública puede contemplar no sólo la posibilidad de obtener informes o fotocopias de documentos en aquellos casos en que sea procedente, sino la modalidad de la consulta directa por parte de los interesados; desde luego, tal consulta, habrá de sujetarse a las disposiciones que previenen su resguardo, conservación y protección, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y las demás leyes respectivas.

El artículo 6° constitucional no garantiza el acceso físico a los documentos donde se contenga la información pública, garantiza el derecho a la información, lo que puede satisfacerse a través de distintos medios: magnéticos, electrónicos, correo, fotocopias, etcétera; no necesariamente a través de la consulta directa de un expediente.

El artículo 48 en su conjunto se refiere a la información pública en general, dicha información, conforme a su naturaleza, no implica necesariamente permitir a los solicitantes la consulta directa de los expedientes, porque se debe salvaguardar datos confidenciales y, desde luego, en caso de información reservada, ni siquiera se debe permitir el acceso. Entender lo contrario implicaría una transgresión al artículo 16 constitucional, al permitir la consulta directa de documentos que contengan datos personales o información confidencial.

Por otra parte, El tercer párrafo en estudio no excluye tajantemente la consulta directa, tal decisión es propia de la aplicación de la norma, y corresponderá a la autoridad determinar, en cada caso concreto, si es posible tener acceso directo a un expediente.

Esto es, la disposición en análisis no contiene una limitación absoluta, garantiza el derecho a la información pública a través de distintos medios y, en el caso de la consulta directa de expedientes, si bien el ejercicio del derecho no implica la consulta directa, tampoco la prohíbe de forma absoluta.

Sin que sea exacto, como lo argumentan los promoventes que en todos los casos se obligue al solicitante a pagar un derecho por la obtención de la información, ya que existen supuestos en que éste no se exige, como es el caso del envío por correo electrónico.

Es así que el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley no contradice la garantía establecida en el artículo 6° de la Constitución Federal, pues no restringe categóricamente la forma o modalidad en que los particulares pueden llegar a requerir el acceso a la información.

Consecuentemente, lo que procede es reconocer la validez de la porción normativa en análisis.

SEXTO- En otro argumento, los promoventes aducen que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche viola la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que establece un procedimiento, tanto de acceso a la información, como de revisión, inverso al procedimiento expedito que consagra la referida fracción IV.

Ello, porque dispone que las resoluciones que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, al resolver el recurso de revisión, podrán ser recurridas por las Unidades de Acceso ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; trayendo consigo que la Comisión de Transparencia no pueda requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución, hasta que no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno. Abrir la oportunidad de que las unidades de acceso puedan impugnar las resoluciones que emita la comisión, se traduce en que se demore el procedimiento de acceso a la información, así como el procedimiento de revisión.

Es fundado el planteamiento.

La fracción IV del artículo 6° de la Norma Suprema dispone que los mecanismos de acceso a la información deben sustentarse en forma expedita ante órganos u organismos especializados e imparciales, que cuenten con autonomía decisoria. El texto constitucional dice:

“IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”

Esta base se refiere a la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, a través de órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que tramiten las solicitudes y substancien procedimientos relativos al acceso y revisión de la información.

Para que el derecho de acceso a la información sea viable es fundamental que los procedimientos de acceso y revisión sean sencillos y expeditos. El artículo 6° de la Ley Fundamental establece, de manera inequívoca, la característica de expeditéz en el procedimiento, en virtud de que la información debe ser accesible con oportunidad. Se dota al gobernado de un mecanismo de acceso y de revisión de los actos de autoridad que le asegure, en su caso, la obtención oportuna de la información, sin obstáculos procedimentales que generen dilación o demora.

Por su parte, los artículos 54, fracción XIX bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha entidad, establecen que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública tienen el carácter de órgano constitucional autónomo local, con autonomía decisoria; lo que implica que, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emite obligan a todos los Poderes de la entidad federativa, incluido el Poder Judicial Local.

El texto de las citadas normas es el siguiente:

“ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso:

(...)

XIX Bis.- Expedir la ley que asegure el ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información pública y garantice la transparencia en los actos y decisiones de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal; los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial; los organismos públicos autónomos y los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de aquéllos; organismo estatal que estará investido de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

“Artículo 49.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es el organismo público autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria; encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y proteger los datos personales en poder de los Entes Públicos.”

El artículo 74 impugnado, textualmente dispone:

“Artículo 74.- Las resoluciones que emita la Comisión podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado; y, las unidades de acceso ante el Pleno del indicado tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho código para la tramitación del recurso de revisión. En este último caso, la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno.”

El hecho de que la legalidad de las resoluciones de la Comisión sea revisada y revocable, mediante juicio de nulidad, por el Poder Judicial Local (que es precisamente uno de los sujetos obligados a dar información a los ciudadanos), constituye una violación a los principios de autonomía decisoria y de expeditez, contenidos en la fracción IV del artículo 6º constitucional, pues el sistema, así contemplado, permite que uno de los sujetos controlados se encuentre facultado para sobreponerse y suplantar al organismo controlador; además de que abre todo un procedimiento de impugnación, con la consecuente dilación en la resolución final.

Tal posibilidad de acudir a juicio de nulidad hace inadecuado el diseño orgánico elegido por el legislador local para garantizar que los sujetos obligados (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) resulten conminados a otorgar la información pública solicitada por los ciudadanos, y torna ineficaz la protección del derecho fundamental a la información pública.

Las facultades con que cuenta el legislador local, en esta materia, no incluyen la creación de instancias adicionales para conocer de las determinaciones derivadas del recurso de revisión.

Someter a un procedimiento tradicional el ejercicio del derecho a la información contradice las características de expeditez y de instancia especializada a que se refiere la fracción IV del multirreferido artículo 6º.

Efectivamente, la existencia del juicio de nulidad, como instancia en la cual se pueden revisar las resoluciones del órgano especializado, no encuentra cabida en el esquema a que se refiere la garantía constitucional, pues implica agregar una instancia jurisdiccional, ante un órgano que no es especializado en la materia; lo que indefectiblemente amplía el plazo para obtener una resolución que permita al particular hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública.

Así, el debido respeto a la garantía constitucional de que se trata, hace inadmisibles sujetar al organismo constitucional autónomo local a un control de legalidad de las resoluciones que forman parte de su autonomía decisoria.

Esto no significa, en modo alguno, que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se ubique como un organismo inmune al control jurídico y al principio de división de poderes, toda vez que tanto el orden jurídico local, como el orden jurídico constitucional cuentan con plenas facultades para diseñar mecanismos expeditos de control de regularidad constitucional que aseguren que las resoluciones de los organismos de acceso a la información se ciñan a las facultades que les han sido conferidas y respeten las competencias y garantías institucionales de los sujetos obligados, así como los derechos de las personas reconocidos en la Constitución Local y en la Norma Suprema, en sus respectivos casos.

Consecuentemente, lo que procede es declarar la invalidez del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEPTIMO. Efectos de la invalidez de la norma. En virtud de las consideraciones que anteceden y toda vez que resultan parcialmente fundados los argumentos expuestos, se precisa el precepto afectado de invalidez, mismo que se reproduce a continuación:

“Artículo 74.- Las resoluciones que emita la Comisión podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado; y, las unidades de acceso ante el Pleno del indicado tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho código para la tramitación del recurso de revisión. En este último caso, la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno.”

Finalmente, debe precisarse que acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la cual conforme a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, consiste en establecer la posible contradicción de una norma de carácter general con la propia Norma Fundamental, la declaratoria de invalidez que en su caso llegue a emitir este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la norma contraria al texto fundamental. En ese orden, la declaratoria de invalidez del contenido normativo del precepto en cuestión trae aparejada, como consecuencia necesaria, que si el Poder Legislativo del Estado de Campeche, de considerarlo pertinente, emite nueva disposición en substitución de la que ha quedado invalidada, dicho vacío legislativo no impide, por un lado, el acceso a la información pública por parte del gobernado, ni que éste sea de carácter absoluto; sino en los términos que establece el artículo 6º de la Constitución Federal.

La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Campeche, debiendo notificarse también dichos resolutivos al titular del Poder Ejecutivo, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo Tercero Transitorio del Decreto 236 por el que se reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicado con fecha quince de julio de dos mil nueve, en los términos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, reformada y adicionada mediante el referido Decreto 236, en los términos precisados en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, reformada y adicionada mediante el referido Decreto 236, por los motivos expuestos en el considerando sexto y en los términos del considerando séptimo de esta sentencia, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos Primero y Segundo:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea por razones diferentes, Valls Hernández, por razones diferentes y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor de la propuesta consistente en declarar la invalidez de dicha disposición.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

La siguiente votación no se refleja en los puntos resolutivos:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó suprimir el considerando quinto relativo al estudio previo sobre el derecho de acceso a la información pública.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por estar disfrutando de vacaciones. Doy fe.

El Presidente de la Suprema Corte: Ministro **Juan N. Silva Meza.**- El Ministro que hizo suyo el Asunto: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del diez de julio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DURANTE LA SESION PUBLICA DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

En la mencionada acción de inconstitucionalidad, presentada el catorce de agosto de dos mil nueve, varios diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, impugnaron los artículos 48, tercer párrafo, 74 y tercero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (en adelante LTAIPEC), por considerarlos violatorios de los artículos 6º, 14, 16, 17, 40, 41, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

En esencia, la parte accionante cuestionó lo siguiente:

1. Consideró que el tercer párrafo del artículo 48 de la LTAIPEC viola los principios de máxima publicidad y gratuidad de la información pública, contenidos en el artículo 6º, fracciones I y III de la CPEUM, porque se veda la posibilidad de consultar directamente los expedientes donde se contiene la información solicitada y se obliga al solicitante a pedir copias de la totalidad de las constancias que los integran, sin poder seleccionar las porciones relevantes, con el consiguiente cobro de derechos.

2. El artículo 74 de la LTAIPEC viola la fracción IV del artículo 6º constitucional, al permitir a las unidades de acceso la posibilidad de combatir las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, porque ya no se puede considerar que el procedimiento de acceso a la información sea expedito, al establecer un medio de defensa ordinario para la autoridad. Esto se traduce en una demora para que el solicitante obtenga la información que pidió, y la ley no establece plazos específicos para la tramitación de la revisión ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Además, el precepto viola la autonomía de decisión de la Comisión de Transparencia (garantizada en el artículo 6°, fracción IV, de la CPEUM), ya que sus resoluciones serán revisadas por un órgano jurisdiccional, lo cual también vulnera el principio de definitividad de las resoluciones de los órganos de transparencia.

3. El artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la LTAIPEC establece un plazo de un año para que se establezcan los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los entes estatales obligados a dar información. Ese plazo comienza a correr a partir del dieciséis de julio de dos mil nueve, pues es el día en que entró en vigor el decreto de reformas a la LTAIPEC (según el artículo primero transitorio), y vence un año después, es decir, el quince de julio de dos mil diez. Se alega que este plazo es inconstitucional, ya que rebasa el plazo que para el mismo fin estableció el artículo tercero transitorio¹ de la reforma constitucional mediante la cual se reguló lo relativo al acceso a la información pública gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete. Ese precepto estableció un plazo de dos años, que transcurrió del veintiuno de julio de dos mil siete al veinte de julio de dos mil nueve.

Por lo tanto, la ley estatal excede el plazo que fijó la propia Constitución Federal para que los estados tengan sistemas electrónicos para usar, de manera remota, los mecanismos de acceso a la información, porque ese plazo vence el veinte de julio de dos mil nueve, mientras que la legislación secundaria fija como plazo el quince de julio de dos mil diez.

Los artículos impugnados tienen el texto siguiente:

“Artículo 48. A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito; en caso de prórroga del término o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Los documentos en que obre la información solicitada se proporcionarán al interesado en copias fotostáticas. Si los documentos estuviesen digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga.

El solicitante será responsable de la divulgación que haga de la información recibida.

Artículo 74. Las resoluciones que emita la Comisión podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado; y las unidades de acceso ante el Pleno del indicado Tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho Código para la tramitación del recurso de revisión. En este último caso la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno.

Transitorio tercero. El establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los Entes Públicos, deberá hacerse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto”.

En la resolución adoptada por el Pleno se determinó: 1) sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero transitorio; 2) reconocer la validez del artículo 48 de la LTAIPEC; y 3) declarar la invalidez del artículo 74 de la LTAIPEC. Conuerdo con estas determinaciones, y por ello las voté favorablemente.

Sin embargo, es necesario destacar que hay un pronunciamiento respecto del cual difiero y que no se refleja en los puntos resolutivos. Es por este motivo que formulo el presente voto concurrente conforme a los siguientes razonamientos y argumentos.

¹ **Transitorio tercero.** La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Por congruencia con lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 26/2009², se resolvió suprimir el original Considerando Quinto, que llevaba el título de "Estudio previo sobre el derecho de acceso a la información pública". Precisamente para que hubiera coherencia entre la resolución adoptada en la acción de inconstitucionalidad 26/2009 (también relacionada con el tema de acceso a la información pública) y ésta, en relación con la forma en que se abordaría el alcance del derecho previsto en el artículo 6° constitucional, voté en el sentido de eliminar ese considerando.

Así, me sumé a la mayoría –ante la posibilidad de que el tema abordado en ese considerando fuera analizado con posterioridad- con la reserva de que formularía voto en contra del criterio dado que corríamos el riesgo de que ello no sucediera por razones del curso de las discusiones y votaciones –como efectivamente sucedió en el presente caso en el que ya no debatimos y resolvimos los contenidos de ese considerando tan importante.

He sostenido en diversos asuntos que no estoy de acuerdo, por regla general, en que las resoluciones contengan estudios generales desvinculados de los aspectos concretos de la litis, a efecto de dar un marco de referencia en abstracto, pero también he sostenido que hay casos que por su materia o complejidad justifican plenamente, sobre todo teniendo en cuenta la muy especial naturaleza de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, que el Tribunal Pleno fije criterios que sirvan para orientar el desarrollo de los debates sobre los aspectos concretos cuestionados, pero también como criterios orientadores u obligatorios, según el caso, para el resto del sistema jurídico del país y sus operadores en los distintos órdenes o niveles de gobierno.

Cuando se discutió la diversa acción de inconstitucionalidad 26/2009, me pronuncié por conservar el Considerando relativo al estudio del marco constitucional relativo a este derecho, porque se discutiera y, en su caso, se corrigiera o adecuara, con el objeto de arribar a consensos en la construcción de criterios sobre los aspectos en él planteados (derecho a la información en el marco constitucional mexicano; así como principios y bases del derecho a la información en el sistema jurídico mexicano), al estimar que no era un ejercicio doctrinario o académico en abstracto como alguien lo calificó.

En ese considerando del proyecto original se hacía un loable esfuerzo para definir criterios básicos, que no solamente eran pertinentes para resolver la presente acción, sino también resultaban necesarios para que otras instancias federales y locales que aplican regularmente esta normatividad constitucional tuvieran referentes claros –o por lo menos orientadores-; dado que discutidos y votados esos criterios, y de haber obtenido una mayoría de por lo menos ocho votos- conforme al artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hubiesen sido criterios obligatorios para todos los tribunales del país y, en esa medida, también orientadores para el resto de los operadores jurídicos que aplican normas relativas a la materia, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por todas las razones antes señaladas, considero que se debió realizar una interpretación del artículo 6° constitucional, con el fin de aclarar su contenido en relación con el derecho al acceso a la información.

ATENTAMENTE

Ministro José Fernando Franco González Salas.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia del diez de julio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en acción de inconstitucionalidad 56/2009, promovida por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil doce.- Rúbrica.

² Discutida por el Tribunal Pleno durante las sesiones públicas celebradas el veintiséis y el veintiocho de junio, así como el dos y tres de julio de dos mil doce.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0112 M.N. (trece pesos con ciento doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8275 y 4.8495 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de Octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado Asuntos Financieros, Puebla, cumplimiento autos Veintidós Junio y Diecisiete Septiembre, ambos Dos Mil Doce, ordena convocar postores Primera y Pública Almoneda remate inmueble embargado propiedad de JORGE MORATILLA ROMERO, identificado como Casa número Trece Mil Novecientos Diez interior "C", Privada Veintisiete "C" Sur, Lote Quince, Condominio "D", Manzana catorce Conjunto Habitacional "Hacienda Santa Clara", ubicado en Veintisiete Sur Trece Mil Setecientos Diecisiete Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de la Ciudad de Puebla, inscrito bajo folio real 407152 del Registro Público Propiedad Puebla, siendo postura legal cubra cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que son dos terceras partes sobre precio promedio de avalúos. Publicación por tres edictos en término nueve días, señalándose DOCE HORAS DIA QUINCE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE para verificativo audiencia remate, convocándose postores para que presenten posturas, pujas y mejoras. Promueve JOSE ALEJANDRO CABRERA MATEOS apoderado de BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, expediente 1490/2009. Autos disposición interesados secretaria juzgado. Parte demandada puede liberar bien embargado si hace pago íntegro el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 9 de octubre de 2012.

El Diligenciarlo de Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 356943)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 1930/2009, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra ANDRES JAIME HERNANDEZ LOZANO acuerdo cuatro y veintiocho de septiembre, ambos del año dos mil doce, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SIETE DE LA CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ, DE LA COLONIA AMPLIACION HISTORIADORES, DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán hacerse hasta antes de las DOCE horas cero minutos del día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los Estrados del Juzgado Puebla.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el lugar de ubicación del inmueble.

Ciudad Judicial, Puebla, a 3 de octubre de 2012.

C. Diligenciarlo Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 357515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- LA JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCERA PERJUDICADA

MARIA DEL REFUGIO FUENTES SANCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 683/2012-III, promovido por MARIA DE LOURDES FUENTES AUGUST, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, en el que se señala entre otros, como tercera perjudicada a María del Refugio Fuentes Sánchez, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 356462)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana (como podrán ser el Excelsior, El Universal, La Jornada u otros) y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero perjudicado Yovani Francisco Mireles Sánchez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 412/2012-B, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por Rubén Vázquez Martínez, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato con sede en esta ciudad, y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Omar Castillo Mendoza

Rúbrica.

(R.- 356620)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO**

"Unión de Comunidades de Ejidos Indígenas de Transporte Terrestre", por conducto de quien resulte ser su representante legal, persona moral que se fusionó con la diversa persona denominada "Yeikame Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada", así como a Sonia Araceli Núñez Medrano, en su carácter de terceros perjudicados.

En el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 29/2012, promovido por Diego Mendoza Flores, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, a quien reclamó lo siguiente:

"La negativa injustificada de las autoridades responsables a dar cumplimiento a la orden girada por la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, en el juicio 114/2004, en el sentido de detener y poner a disposición del depositario judicial el autobús de servicio público de la ruta Ruiz Zoquipan y otra, tipo minibús internacional modelo 2009, placas 910-11-P..."

Así pues, hágase del conocimiento de la parte tercera perjudicada que quedan en la Secretaría de este Juzgado Federal, la copia de demanda respectiva para su traslado, requiriéndosele para que señale domicilio

en esta ciudad para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le hará por lista de estrados, en términos del artículo 28 fracción III, de la Ley de la Materia; igualmente, infórmesele que la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, sin que sea obstáculo a lo anterior, que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por la falta de emplazamiento de la parte tercera perjudicada ya señalada.

Atentamente

Tepic, Nay., a 20 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Humberto Salcedo Salcedo

Rúbrica.

(R.- 357223)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 595/2012-I, promovido por Ricardo Ramírez Duran, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco en el Estado de México; se emplaza por esta vía a los terceros perjudicados Gaba Ingeniería y Arquitectura Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable y Manuel García Martínez, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. María Lilia Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 357227)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo 509/2012, promovido por JUDIT GUADALUPE AQUINO QUEVEDO, contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal Vigente, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 2 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Gabriela Romero Ramírez

Rúbrica.

(R.- 357230)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 344/2011, PROMOVIDO POR MARIA NICOLASA ESTRADA MORALES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMA ACTOS DERIVADOS DEL JUICIO RELATIVO A LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS C. ESTRADA; SE ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO SUCESION A BIENES DEL SEÑOR CARLOS C. ESTRADA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 12 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en funciones de Juez, en términos de lo establecido en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de ocho de noviembre de dos mil once

Lic. Gregorio Antonio Marín Bárcenas
Rúbrica.

(R.- 356489)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

MALDONADO Y GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por MARTHA ELENA GONZALEZ ACOSTA en contra de la sentencia dictada por esta Sala el ocho de febrero de dos mil doce, en el toca 19/2012/01 en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por GONZALEZ ACOSTA MARTHA ELENA, en contra de MARIA DEL CARMEN MALDONADO Y GUTIERREZ Y OTRO a efecto de que acuda la tercera perjudicada MALDONADO Y GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 8 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 356921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

Aero California Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día once de agosto de dos mil once, el actor Iris Liliana Delgado Martín del Campo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "...el laudo de fecha 14 de junio del año 2011..."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir

notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 1272/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 13 de julio de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 356009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

EDUARDO JIMENEZ RUEDA

En los autos del juicio de amparo número 647/2012-II, promovido por BARBARA NETTEL RUEDA, EDUARDO MAGALLON BARAJAS, GERARDO GUINTO BALANZAR y FELIX DOMINGUEZ CORTINAS, por su propio derecho, contra actos de la Sexta Sala y Juez Trigésimo Noveno, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado EDUARDO JIMENEZ RUEDA y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la mesa de trámite de amparo II de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzel Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 356487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 966/2012, promovido por Ernesto Ortiz Hernández, se ordena emplazar a juicio a través del presente edicto a la tercero perjudicada Sandra Luz García Jiménez.

Hágase saber a la tercero perjudicada Sandra Luz García Jiménez, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de septiembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 356745)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: GRUPO TEXTIL PESSAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo 439/2012-II, promovido por JORGE ABEL NOVOA ELIZONDO, por conducto de su autorizado para recibir notificaciones en términos del artículo 1069 del Código de Comercio RICARDO SANCHEZ URIBE, contra actos de la SEPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, consistentes de manera esencial en la resolución de veintidós de marzo del dos mil doce, dentro del toca 258/2012, por la que la sala responsable dejó insubsistente la sentencia emitida en el juicio mercantil ejecutivo 3337/2010 y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se desahogaran las pruebas periciales ofrecidas por la parte demandada aquí quejoso; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jal., a 20 de agosto de 2012.

El Secretario

Lic. Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 356789)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada Asuntos Financieros Puebla, expediente 918/2008 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra JUAN MANUEL GARCIA AGUILAR, autos veintidós de junio dos mil doce y siete de septiembre dos mil doce, anúnciese remate primera y pública almoneda sobre casa número mil novecientos seis Calle dieciséis Sur Colonia Bella Vista, anexo Fraccionamiento San Angel Puebla, Puebla, siendo postura legal UN MILLON NOVENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS que corresponde a las dos terceras partes precio avalúo. Posturas y pujas deberán hacerse por escrito el día veintiuno noviembre dos mil doce a las doce horas cero minutos.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN ESTRADOS.

Puebla, Pue., a 3 de octubre de 2012.

Diligenciarlo Enlace Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Amparo número 256/2012-III, promovido por EVERARDO LOPEZ REYNA, contra actos del Juez Sexto del Ramo Civil y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se emplaza a las terceros perjudicados Eduardo García Aguayo, Edmundo García Alvarez y Sonia Aguayo Cobo, por medio de edictos en dicho amparo se reclama: acuerdo que emitió para posesionarse de un predio que fue propiedad de su madre JOSEFINA REYNA REYNA y vendido mediante su intervención como apoderado al C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BERNA o sentencie para entregar en propiedad dicho terreno, ordenando la elaboración, expedición y protocolarización de las escrituras, denominado "potrero de la PALMA GACHA" ubicado en: la fracción del Saucito Colonia Imperio Azteca, Localizable en la Confluencia de las calles Francisco I, Madero Esquina Ahuizotl Colonia Imperio Azteca, medidas y colindancias; Extensión Total, 29750 Metros Cuadrados (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados), De Colindancias y Medidas: NORTE.-

CIENTO SETENTA METROS, LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD, DEL C. ANTONIO LOPEZ. SUR.- CIENTO SETENTA METROS Y LINDA CON ARROLLO A CALABACILLAS. ORIENTE.- CIENTO SETENTA Y CINCO METROS LINDA CON GREGORIO LOPEZ PUENTE. PONIENTE.- CIENTO SETENTA Y CINCO METROS LINDA CON GREGORIO LOPEZ PUENTE, se hace saber que deberán presentarse Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro término de treinta días siguiente de última publicación, queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, practicarán por medio de lista.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de agosto de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. José Félix Moreno Bravo
Rúbrica.

(R.- 356238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil 188/2009, promovido por Elías Zenteno Vázquez, contra Arenas Acapulco, Sociedad Anónima, el Licenciado Alberto Ramírez Ruiz, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido por la Licenciada Miriam Marín Durán, secretaria con quien actúa y da fe, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en el lote 72 y 73 Sección Playa del Fraccionamiento Playa Encantada, en Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio de derechos reales número 284, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, el cual tiene un valor pericial de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado Federal. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas con siete minutos del cinco de noviembre de dos mil doce. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria de Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Miriam Marín Damían
Rúbrica.

(R.- 356995)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

ALFONSO VARGAS JIMENEZ Y ALFONSO VARGAS BARBA

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por la C. EMMA MARCELA VARGAS ZALAZAR, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como MARCELA VARGAS SALAZAR Y MARCELA VARGAS SALAZAR DE GALINDO en su cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor GUILLERMO GALINDO HEREDIA en contra de la sentencia dictada por esta Sala el veintinueve de mayo de dos mil doce, en el toca 308/2012/01 en los autos del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO seguido por SUCESION DE GUILLERMO GALINDO HEREDIA en contra de ALFONSO VARGAS JIMENEZ Y OTRO a efecto de que acudan los terceros perjudicados ALFONSO VARGAS JIMENEZ Y ALFONSO VARGAS BARBA en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaria de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 357243)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

JOSE GONZALEZ VALLE.

Que en los autos del Toca 403/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CR. CAPITAL RAPID II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE GONZALEZ VALLE Y OTRO, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico La Jornada, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 10 de octubre de 2012.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 357422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados
María Angélica Celis López y Geovanny Guadalupe Osuna Celis.
Presente.

En los autos de juicio de amparo número 606/2012, promovido por Marcelino Ramos Montiel, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, con residencia en Apizaco, Tlaxcala y otras autoridades; a quienes reclama la orden de busca, aprehensión y detención dictada en su contra dentro del proceso penal 65/2012, como presunto responsable por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida se llamó Raúl Osuna Páez; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, en proveído del diecisiete de octubre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Tlaxcala, Tlax., a 22 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Mauricio Martínez Wittig
Rúbrica.

(R.- 357630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. José Felipe Alarcón Fernández, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en el juicio de amparo 1845/2011 promovido por Isaac Mendoza Vargas, contra actos del Juez de lo Penal y Director del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión de trece de abril de dos mil once, dictado en contra del citado quejoso en el proceso 59/2011 del índice de ese juzgado, por la comisión del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de adquisición y uso a sabiendas que es robado, así como la ejecución del mismo y, toda vez que se desconoce su domicilio con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente

a la ley anterior, en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz
Rúbrica.

(R.- 356653)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Octavo Civil de Partido
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número 926 novecientos veintiséis de la calle Sinai, lote 13 trece de la manzana 15 quince del fraccionamiento Jardines de Oriente de esta ciudad, con superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 6.00 seis metros con calle Sinai, al sur 6.00 seis metros con lote 24 veinticuatro, al oriente 15.00 quince metros con lote 14 catorce y al poniente 15.00 quince metros con lote 12 doce, embargado en el proceso Ejecutivo Mercantil número M183/04 promovido por FONDO GUANAJUATO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL, A.C., representada por el licenciado LUIS GERMAN ARANDA NOVOA, en contra de COMPOSTA ORGANICA S.A. DE C.V., JOSE LEOPOLDO TORRES VIVIANCO Y MARIA ANGELICA LOZANO GONZALEZ DE TORRES. Siendo postura legal la cantidad de \$473,333.33 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importante de la condena. Señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del 16 dieciséis de noviembre del año 2012 dos mil doce. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 18 de octubre de 2012.
Secretaría Octavo Civil de Partido
Lic. Verónica Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 357637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 16/2012-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, instruido contra GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ ELIZONDO y otros, por un delito CONTRA LA SALUD, en atención al proveído dictado en esta fecha, se deja a disposición de quien acredite su legítima propiedad, la cantidad de \$1,205.00 (mil doscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), que fue asegurado en la presente causa penal, por el plazo de tres meses, bajo el apercibimiento que en caso de no reclamarlo en el plazo otorgado, causará abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, con fundamento en el artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 11 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Joel García Carreón
Rúbrica.

(R.- 357640)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Pral.- 1671/2012
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

GRUPO EMPRESARIAL FERSAYESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1671/2012, promovido por LILIA PALACIOS BUITRAGO, contra el acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de dictar laudo dentro del expediente laboral 937/2008, señalado como tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio, el cuatro de septiembre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 357641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSA: MIRNA ELIZABETH URRUTIA MORALES.

TERCERO PERJUDICADO: FERNANDO SAMUEL FERNANDEZ IBARGUENGOTIA Y OTRO.

En los autos del amparo indirecto 593/2012-III, promovido por Mirna Elizabeth Urrutia Morales, contra actos del Juez Septuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil doce, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar al tercero perjudicado Fernando Samuel Fernández Ibarguengotia y con apoyo en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley primeramente citada, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Fernando Samuel Fernández Ibarguengotia, por medio de edictos a costa de la quejosa, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero perjudicado que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 357649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Actuaría
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

A RODRIGO ANDRES LAVALLE SALDAÑA.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1184/2012-I, promovida por DAVID CONTERAS DIMAS, contra actos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 17/2012, derivado del proceso 467/2011, instruido al antes citado, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD CULPOSO, en el cual se condenó a la reparación del daño; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano

jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de la presente fecha, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de septiembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 356663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de garantías 649/2012-V, mediante auto de diez de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado Bernabé Pérez Páramo, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Universal, para el efecto de que, de estimarlo pertinente, comparezca ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 5 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Gabriel Hernández Solano
Rúbrica.

(R.- 357642)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 1163/2010. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONTRA EDGAR ROBLES RAMIREZ. DISPOSICION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, AUTOS DE FECHAS VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO TRECE MIL NOVECIENTOS TRES INTERIOR "D", DE LA PRIVADA VEINTISIETE "B" SUR, LOTE DOS, CONDOMINIAL "E" MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HACIENDA SANTA CLARA", UBICADO EN LA AVENIDA VEINTISIETE SUR NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE, DE LA COLONIA "SAN ANTONIO CACALOTEPEC", ACTUALMENTE "CASTILLOTLA", DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$240,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO. POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 22 de octubre de 2012.
El Diligenciario
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 357677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.P. 912/2012.

Quejoso: IHAM SOLIS DIAZ, por su propio derecho.

Tercero perjudicada: FRANCISCA SAAVEDRA VERGARA.

Se hace de su conocimiento que IHAM SOLIS DIAZ, por su propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de veinticuatro de junio de dos mil diez, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercero perjudicada FRANCISCA SAAVEDRA VERGARA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 356801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.P. 317/2012.

Quejoso: JOSE JUAN MANUEL NERI MARTINEZ, por su propio derecho.

Tercero perjudicada: SOFIA VELAZQUEZ PEREZ.

Se hace de su conocimiento que JOSE JUAN MANUEL NERI MARTINEZ, por su propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por la PRIMERA SALA UNITARIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercero perjudicada SOFIA VELAZQUEZ PEREZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 356806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: VICTOR SILVERIO VELEZ RIVAS.

... En los autos del juicio de amparo número 696/2012-I, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), contra actos del Juez cuadragésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otra autoridad, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado VICTOR SILVERIO VELEZ RIVAS, se ha ordenado en el proveído de cuatro de octubre de dos mil doce, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de uno de los corrientes, se señalaron las once horas del veintinueve de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 4 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 357080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-914/2011, PROMOVIDO POR GERARDO MARTINEZ ALCANTAR, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITACUARO, MICHOACAN Y OTRAS AUTORIDADES; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA ROSA ISELA GARCIA GONZALEZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; IGUALMENTE, QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
Lic. Marta Elena Barrios Solís
Rúbrica.

(R.- 357100)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla, México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 184/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA PELAYO SANCHEZ en contra de MARCO ANTONIO SILVA GARCIA Y GUADALUPE PELAYO PELAYO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo el desahogo de la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el siguiente bien inmueble: Lote sin número. manzana sin número, no consta, San Andrés Atenco, con una superficie de 58.54 m2. Ubicado en fracción C. del lote de terreno denominado la Presa, actualmente, Avenida de los maestros, número siete, inscrito bajo la partida 423, volumen 1652, sección primera, libro primero, del veintinueve de octubre de dos mil tres, folio real 33399. Sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de \$1,860,570.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). precio fijado en autos, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos de este Juzgado, y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes. EN CONSECUENCIA SE CONVOCA POSTORES, siendo postura legal la que cubra el monto citado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO. Se expiden a los doce días del mes de octubre de dos mil doce. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto:
primera almoneda de remate de fecha nueve de octubre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos
Lic. Lucio López García
Rúbrica.

(R.- 357310)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla
con residencia en Huixquilucan, México
Primera Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente número 3/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALDO GAYA GOLDORACENA en contra de HECTOR ALEJANDRO SORIANO VIVAS., mediante auto del Treinta y uno de agosto del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 1063 y 1411 del Código de Comercio, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los inmuebles embargados y descritos en la diligencia de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, los cuales se ubican:

1.- La casa habitación número mil ochocientos cinco (1805), calle treinta y nueve (39) Oriente, Fraccionamiento el Mirador, Puebla, Estado de Puebla; 2.- El cincuenta por ciento (50%) del Despacho, número dos, de Avenida veintinueve Oriente, número ochocientos dos, Lote quince, Manzana treinta y dos del Fraccionamiento Ladrillera de Benítez, Estado de Puebla; 3.- El cincuenta por ciento (50%) del despacho número ciento dos de Avenida Oriente número ochocientos dos, Lote quince, Manzana treinta y dos del Fraccionamiento Ladrillera de Benítez; 4.- El cincuenta por ciento (50%) del Despacho número cuatrocientos uno de Avenida veintinueve Oriente, número ochocientos dos, Lote quince, Manzana treinta y dos, Fraccionamiento Ladrillera de Benítez, Estado de Puebla.

Servirá de base para el remate en relación a los inmuebles: 1.- La cantidad de \$3,786,547.20 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) 2.- La cantidad de \$250,842.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) 3.- La cantidad de \$210,186.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Y 4.- La cantidad de \$213,090.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las cantidades que se indican respecto de cada uno de los precios.

Para su publicación POR TRES VECES dentro de TRES DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y la tabla de avisos de este Juzgado. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Salvador Muciño Nava
Rúbrica.

(R.- 357372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. JHONATAN GUILLOMEN MARTINEZ y representante legal de la persona moral denominada "PIZZAS ANGELOTTI". Disposición del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, pronunciada en el juicio de amparo directo número 188/2012, promovido por DAVID FLORES TLAHUIZO, contra la sentencia de veintinueve de febrero de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca 889/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 257/2009 del índice del Juzgado de lo Penal de Cholula, Puebla, instruido por los delitos de robo y robo de vehículo calificado. En el juicio de amparo referido, ustedes han sido señalados terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos de los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que se encuentran en aptitud de presentarse ante este Organismo Colegiado a deducir los derechos que con tal carácter –de terceros perjudicados- les corresponde; dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se realizarán por lista, como lo dispone el diverso 28, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 19 de septiembre de 2012.
Magistrado Presidente
Diógenes Cruz Figueroa
Rúbrica.

(R.- 357618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado de Distrito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.
C. LETICIA MARTINEZ ALVIREZ.
TERCERO PERJUDICADA.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo 1106/2012, promovido por Pascual Camarillo Rufino, contra actos del Juez Segundo Penal de Puebla, Puebla; que se hace consistir en el auto de formal prisión de diecisiete de junio de dos mil doce, dictado en el proceso 156/2012 del índice del juez responsable; y al ser señalado usted, como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 5 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Juan Miguel Juárez Caudillo
Rúbrica.

(R.- 357624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Zacapu, Mich.
EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL.

CONVOCANDO LICITADORES

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 488/2012, sobre pago de pesos, promueve Arturo Abdi Pérez Moctezuma, por medio de su endosatario, frente a Luis Orozco Razo, se señalan las 14:00 horas del día 26 de noviembre de 2012, Audiencia de Remate, Primera al almoneda, siguiente bien inmueble:

Una propiedad con domicilio en calle venustiano carranza numero exterior 89 del Municipio y Distrito de Zacapu, y que se registra en favor de Luis Orozco Razo, bajo registro 00000004, del Tomo 00000191, con siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 11.00 metros, con Tiburcio Vargas Pimentel, con linea en medio;

AL SUR.- 11.55 metros, con calle Venustiano Carranza;

AL ORIENTE.- 11.55 metros, con calle Ricardo Flores Magón; y,

AL PONIENTE.- 11.55 metros, con J. Jesús Quezada.

Valor total del bien de \$291,899.95 doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 95/100 m.n. postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma señalada.

Publíquese presente edicto por 3 veces consecutivas, dentro 9 días, Estrados este Tribunal y Diario Oficial de la Federación, convocando postores para la subasta.

Zacapu, Mich., a 16 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Susana Magaly Huerta León

Rúbrica.

(R.- 357664)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 1165/2010. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONTRA ANA LILIA MARICHI PEREZ. DISPOSICION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, AUTOS DE FECHAS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO TRECE MIL NOVECIENTOS TRES "C" DE LA PRIVADA VEINTISIETE "C" SUR, LOTE VEINTIUNO, CONDOMINAL "D", MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA SANTA CLARA UBICADO EN LA AVENIDA VEINTISIETE SUR NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE LA COLONIA SAN ANTONIO CACALOTEPEC, ACTUALMENTE CASTILLOTLA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. SEÑALANDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA LAS DOCE HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO. POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 22 de octubre de 2012.

El Diligenciario

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 357676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Maravatío, Mich.
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES
OCTAVA ALMONEDA.

Dentro de expediente número 2227/2006, juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pesos, que promueve Fco. Javier Vélez Gómez, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de Juan González Ramírez, se manda sacar a remate en subasta pública el siguiente:

Un predio rústico de riego denominado "Las Peñitas, ubicado en la Ex Hacienda de Carindapaz, Municipio de Senguio, y Distrito de Maravatío, Michoacán, mide y linda al Norte 1,060.00 Mts. con el ejido de los sauces, partiendo la línea donde cruza el camino de Senguio a la estación, con el río de San Ramón, siguiendo el cauce del río que corre rumbo al noroeste hasta llegar a una cerca doble de piedra, por la cual sigue hasta donde atraviesa esta el río de Senguio, al Oriente 1,050.00 Mts. con Margarita y Julián González, partiendo la línea del último punto citado y siguiendo el cauce del río de Senguio, hasta llegar a una mojonera, de piedra orilla del río del lado del llano, llamado de Carindapaz, al Sur 585.00 Mts, con Julián González, partiendo del último punto línea recta rumbo al suroeste, sobre el llano de Carindapaz hasta llegar a otra mojonera de piedra, situada en la orilla del camino que va del pueblo de Senguio a la Estación, al Poniente 720.00 Mts. Partiendo de este último punto por el camino a la estación, rumbo al noroeste, hasta llegar al punto donde cruza el río de San Ramón, que fue el punto de partida. Con una superficie de 65-98-50 Hectáreas.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,261,141.30 (cuatro millones doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Propietario Juan González Ramírez.

Se convoca los postores para que asistan a la audiencia que tendrá lugar a las 11:00 once horas del día 12 doce de noviembre del 2012 dos mil doce, mediante la publicación de una sola vez de los edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de éste H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

Atentamente
Maravatío, Mich., a 22 de octubre de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lic. J. Pablo Aguilar Villagrán
Rúbrica.

(R.- 357726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al tercero afectado GABRIEL ROSILLO MAJUL, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República, en contra EDGAR VALDEZ VILLARREAL Y OTRA, se registró con el número 18/2011, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del Inmueble ubicado avenida Bosques de la Reforma 1539, torre uno (I), Departamento 1701, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpan, Distrito Federal, señalando como demandado a Gerardo Alvarez Vázquez o Gerardo Alvarez Vásquez o José Gerardo Alvarez Vázquez o José Gerardo Alvarez Vásquez o José Gerardo Alvarez Velásquez o Joel Alvarez Vázquez o Salvador Sánchez Salamanca o José Alvarez o Javier Zaldivar Vega o José Vázquez o Gerardo Aguilar Avila y como tercero afectado Antonio Bachalaani Nacif así como a GABRIEL ROSILLO MAJUL."

Asimismo se emplaza a dicho tercero afectado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por los agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 24 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción en toda
la República y Residencia en el Distrito Federal

Lic. Arturo Hernández Albores

Rúbrica.

(R.- 356421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz**

EDICTO

Tercero perjudicado: GUIDO DAMIAN GUERRERO CONTRERAS.

En los autos del Juicio de Amparo Directo 510/2012, promovido por NORMA ALICIA MENDOZA VIDAL en su carácter de apoderada legal de VERONICA MINA HEREDIA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticinco de septiembre del dos mil doce.= (...) a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela; procédase al emplazamiento del referido tercero perjudicado GUIDO DAMIAN GUERRERO CONTRERAS, por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 510/2012, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por NORMA ALICIA MENDOZA VIDAL en su carácter de apoderada legal de la quejosa VERONICA MINA HEREDIA, en contra de la sentencia de quince de febrero de dos mil doce, dentro del toca número 71/2012 del índice de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, debiendo presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición del citado tercero perjudicado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. (...)".

1 de octubre de 2012.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

Lic. Ezequiel Neri Osorio

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano

Rúbrica.

(R.- 356466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

ADOLFO MONDRAGON AGUIRRE Y
BERLIUTH HERNANDEZ BELLO.
TERCEROS PERJUDICADOS.
PRESENTE.

LA JUEZA SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DICTO ACUERDO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A ADOLFO MONDRAGON AGUIRRE Y BERLIUTH HERNANDEZ BELLO, A QUIENES LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 407/2012, PROMOVIDO POR MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANO COLEGIADO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES RESPONSABLES, RECLAMANDO EL PROVEIDO DICTADO EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 54/93, INSTRUIDA EN CONTRA DE ADOLFO MONDRAGON AGUIRRE, POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO, INFORMES FALSOS DADOS A UNA AUTORIDAD Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, ASI COMO LA EJECUCION DE ALGUN ACTO ANALOGO QUE VAYA ENCAMINADO A DAR CUMPLIMIENTO EN EL SENTIDO DE ENTREGAR LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON DECLARADOS ABANDONADOS A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL. SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; INFORMESELES QUE SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 3 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado

Lic. Elizabeth Miriam García Bailón

Rúbrica.

(R.- 357228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EMPLAZAMIENTO

A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA BAJA PUMP MEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo 187/2012-II, promovido por Valeria Karen Grinsanti Urquiza, en su carácter de Administrador Unico representante de la moral "Baja Pump Distribuidora", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de! Partido Judicial de Tijuana, con sede en esta localidad; se señaló como acto reclamado: "IV.- ACTOS RECLAMADOS:

La orden y ejecución de orden de embargo de bienes emitida dentro del expediente número 233/09." (sic).--- Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de la parte tercero perjudicada BAJA PUMP MEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; hágase del conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, diez mil quinientos cuarenta (10540) Cuarto Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por quien legalmente la represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República concretamente en el periódico "Excélsior", ambos de la Capital de la República, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil doce. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, B.C., a 20 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 357460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

EMPLAZAMIENTO: TERCERO PERJUDICADO: COMPAÑIA URBANIZADORA TOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 799/2011, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA SA. DE C.V., SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS, LOS CUALES A LA LETRA DICEN:

"En auto de seis de octubre de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías signada por José Abelardo Casas Tamez en su carácter de representante legal de la empresa quejosa Construcciones Industriales Catsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Secretario de Obras Públicas del Municipio de García, Nuevo León, consistente en la resolución de doce de septiembre de dos mil once, contenida en la denominada ACTA DE FALLO, y su anexo denominado "Razones por lo que su propuesta no resultó ganadora", mediante la cual se desecha la oferta técnica y económica y se le adjudicó el contrato a diversa persona moral como tercero perjudicado; por autos de diez de noviembre, doce de diciembre de dos mil once, veinte de marzo, veinte de abril y quince de mayo del año en curso, se difirió la audiencia constitucional en razón de que no obstante que se indago de diversas dependencias no se obtuvo domicilio a fin de poder emplazar al tercero perjudicado COMPAÑIA URBANIZADORA TOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por auto de veintinueve de agosto del año que corre, se ordenó emplazar al tercero perjudicado en comento por medio de edictos a costa de la quejosa, para que se presente ante este Juzgado

dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y proveído de cinco de junio de dos mil doce, además se dirigió anticipadamente la audiencia constitucional para las nueve horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil doce, y que en caso de no comparecer ante este Juzgado en el plazo señalado, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 29 de agosto de 2012.

La C. Secretario del Juzgado Tercero en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Karla Lizeth Calderón Eivet

Rúbrica.

(R.- 357644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

Amparo. 412/2012-VI.

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, diecinueve de octubre de dos mil doce.

En los autos del Juicio de Amparo número 412/2012-VI, promovido por Nacional Monte de Piedad, Institución de Asistencia Privada, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha nueve de octubre de dos mil doce, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados María del Carmen Vega Mendoza y Ricardo Delgadillo López, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, y en acatamiento al auto mencionado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la Octava Sala Civil y Juez Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a María del Carmen Vega Mendoza y Ricardo Delgadillo López, entre otros, la parte quejosa precisa como acto reclamado:

"... IV.- ACTO RECLAMADO: Sentencia de fecha 17 de abril del año 2012, dictada en forma unitaria por el Magistrado Ponente integrante de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Manlio Castillo Colmenares, en el Toca Número 452/2012, que confirmó la Sentencia Interlocutoria dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, de fecha 24 de Febrero del año 2012, sobre la Aprobación de Remate en Segunda Almoneda, respecto del Inmueble ubicado en Fracción del Lote de Terreno marcado con el Número 21, de la Manzana 27, y construcciones en él existentes como son los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Edificio marcado con el Número 117 de la Calle Coatepec, ubicado entre las Colonias Atlacomulco y Metropolitana, Primera Sección conocida como el Periodista, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, Código Postal 55725, dentro del Juicio Especial Hipotecario, radicado bajo el Expediente 511/9-A, seguido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA en contra de MARIA DEL CARMEN VEGA MENDOZA."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 357651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
Ppal. 1182/2011
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: OSCAR, JESSICA IVETTE, MELISSA MARIE, DIANA ADELA, TODOS DE APELLIDOS AGUILAR RODRIGUEZ.

En el juicio de amparo 1182/2011, promovido por Oscar Alan Aguilar Ahumada y otro, contra actos del Juez Primero Familiar con sede en esta ciudad y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Oscar, Jessica Ivette, Melissa Marie, Diana Adela, todos de apellidos Aguilar Rodríguez, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoseles para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se les hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo, haciéndoseles de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A). NOMBRE DEL QUEJOSO: Oscar Alan Aguilar Ahumada y otro.

B). TERCERO PERJUDICADO: Oscar Aguilar Rodríguez y otros.

C). ACTO RECLAMADO: "1. DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA:

A). El auto de radicación o acuerdo de admisión a trámite del juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR, bajo expediente número 1973/2010 y todas sus consecuencias, como son la orden para la celebración de la Junta de Herederos, la instauración de la audiencia para la Junta de Herederos, el reconocimiento de herederos, el nombramiento de albacea, los acuerdos para la apertura y aprobación de la sección segunda, la aprobación de la secciones III y IV en su caso y todas las consecuencias que derivan de cada uno de los actos o acuerdos antes enumerados, en virtud de que esa sucesión previamente ya había abierto o radicado bajo el diverso expediente 1542/1999 del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de Hermosillo, Sonora, y legalmente no es posible la existencia de dos juicios sucesorios de una misma persona conforme a la legislación del Estado de Sonora.

B) La omisión de notificarme tanto al suscrito como a las sucesiones de mi abuela ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR previamente radicada y en trámite con pleno conocimiento de los terceros perjudicados mencionados en los incisos del C) al E). y de mi padre OSCAR NEMESIO AGUILAR ARENAS la nueva admisión a trámite del juicio sucesorio intestado a bienes de ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR, seguido bajo expediente número 1973/2010 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, es decir la falta de emplazamiento para que concurriéramos o nos presentáramos a deducir nuestros derechos en el citado juicio sucesorio.

C) La privación al quejoso y a la sucesión intestamentaria a bienes de OSCAR NEMESIO AGUILAR ARENAS, de nuestros derechos, bienes, posesión o propiedad que se incluyeron en el inventario que se presentó dentro del expediente 1973/2010 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, relativo al nuevo e ilegal juicio sucesorio intestamentario de la señora ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR, que derive de cualquier acto, acuerdo, determinación o resolución dictada en el citado expediente.

D) El dictado de cualquier acto, acuerdo, determinación o resolución dentro del expediente número 1973/2010 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad relativo al juicio sucesorio intestamentario de la señora ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR que implique una afectación de cualquier índole, en nuestros derechos, bienes, posesiones o propiedades.

2. DEL REGISTRADOR TITULAR DE LA OFICINA JURISDICCIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES EN SAHUARIPA, SONORA, con domicilio en el Palacio Municipal de esa población, reclamo la inscripción en dicho Registro de la escritura 3052 volumen 032 de fecha 16 de Diciembre del 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público que se señala como tercero perjudicado, del expediente número 1973/2010 del Juzgado Primero Familiar, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora ADELA ARENAS TORRES VIUDA DE AGUILAR, que contiene contrato de compraventa celebrado entre los señores OVIEDO AGUILAR ARENAS, NORMA ALICIA DUARTE GONZALEZ, PEDRO AGUILAR ARENAS, AIDA PEÑA OLIVAS DE AGUILAR, YOLANDA AGUILAR ARENAS, como vendedores y la empresa RESOURCE GRAYD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de apoderado legal MATTHEW DEAN GRAY MUSKA, como comprador."

Atentamente

Hermosillo, Son., a 19 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Roberto Carlos Arrenquín Pineda

Rúbrica.

(R.- 357466)

AVISOS GENERALES

ENERGY O SOLE, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO

Caja y Bancos	95,860.00
TOTAL DEL ACTIVO	95,860.00

PASIVO

Cuentas por Pagar	116,913.00
TOTAL PASIVO	116,913.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000.00
Pérdidas Acumulables	- 71,053.00
TOTAL CAPITAL	- 21,053.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	95,860.00

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.

Liquidador

Ismael Soto Alvarez

Rúbrica.

(R.- 356454)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1020/11-EPI-01-9
Actor: Red Univercom, S.C.
EDICTO

C. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1020/11-EPI-01-9, promovido por RED UNIVERCOM, S.C., en contra del Departamento de Inscripción de Obras del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la que se demanda la resolución con número de registro 03-2009-100713093000-01, de fecha 15 de octubre de 2009, por medio del cual el Departamento de Inscripción de Obras del Instituto Nacional del Derecho de Autor, otorgó el certificado de registro de Obra número 03-2009-100713093000-01 a través del cual se reconoce al C. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ como autor de la obra titulada CURRICULUM DE LICENCIA EN NUTRICION; con fecha 10 de julio de 2012, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar al C. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, piso 8, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 357332)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 1409/09-EPI-01-7 Actor: Promotora Musical, S.A. de C.V.
EDICTO

COLUMBIA PINTURES INDUSTRIES, INC.; WARNER BROS ENTERTAINMENT, INC.; TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, INC.; UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC., Y DISNEY ENTERPRISES, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1409/09-EPI-01-7, promovido por PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V., en contra del Jefe del Departamento de Control de Procedimientos de la Dirección de Protección contra la violación del derecho de autor del Instituto Nacional de Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número PVC/002/04, de 3 de diciembre de 2004, en la cual se impuso a la actora una sanción económica de \$468,000.00, equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por violación a la Ley Federal de Derecho de Autor, se dictó un acuerdo de fecha 14 de agosto de 2012, en donde se ordenó emplazar a COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, INC.; WARNER BROS ENTERTAINMENT, INC.; TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, INC.; UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC.; Y; DISNEY ENTERPRISES, INC.; terceros interesados, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 14 de agosto de 2012.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta

Rúbrica.

(R.- 357224)

BARHNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 25
DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 356888)

CONSULTORES ASOCIADOS
DE QUERETARO SC
BALANCE DE LIQUIDACION AL 25
DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 356889)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

Mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero de 2008, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la región conocida como "Balandra" y del cual se desprende la información que se cita a continuación para su identificación:

Categoría: Área de Protección de Flora y Fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: Proteger un humedal costero rodeado de desierto sarcocaula perteneciente al Desierto Sonorense, y que uno de los elementos que hacen de este sitio un espacio de gran importancia ecológica, son los manglares que rodean la laguna, estos sistemas de manglares en zonas áridas poseen una laguna costera en Balandra, con tres especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), seguido del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en la parte más alejada de la laguna, el mangle negro (*Avicennia germinans*), por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos;

Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de gran importancia económica para el país, como el camarón y los pargos, así como sitio de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción; la zona posee una gran riqueza de especies de fauna, en donde se encuentran, entre otras, las siguientes especies de importancia ecológica, tales como boa solocuate (*Charina trivirgata*) amenazada; víbora de cascabel (*Crotalus enyo*) amenazada y endémica; cuija occidental (*Coleonyx variegatus*) sujeta a protección especial; águila cabeza blanca (*Haliaeetus leucocephalus*) en peligro de extinción; gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*) sujeta a protección especial; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) sujeta a protección especial; halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial; águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada; halcón mexicano (*Falco mexicanus*) amenazada; aguililla aura (*Buteo albonotatus*) sujeta a protección especial; búho cornudo (*Bubo virginianus*) endémica y amenazada; mosquero de La Laguna (*Empidonax difficilis*) sujeta a protección especial y endémica; rata canguro de Merriam (*Dipodomys merriami*) amenazada y endémica; según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

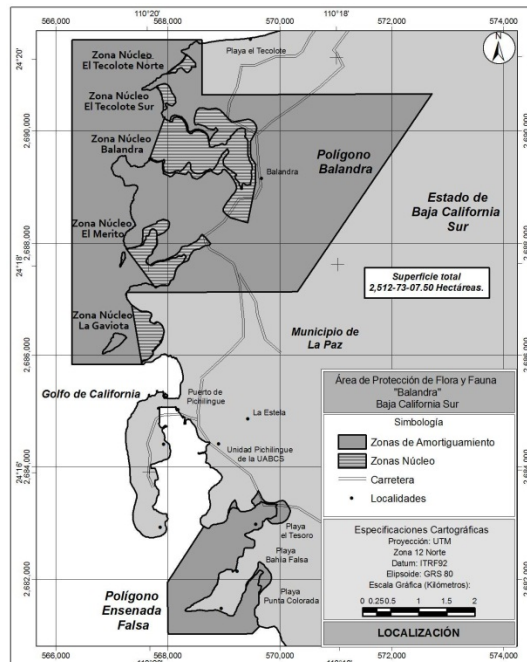
Superficie: 2,512-73-07.50 hectáreas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, SIETE PUNTO CINCUENTA CENTIAREAS).

Ubicación: Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Localización del Área Natural Protegida: El polígono propuesto para el área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Máxima	110°20'49.45"	24°20'11.22"
Mínima	110°16'59.45"	24°14'24.91"

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento de los interesados el estudio previo que justifica la declaración del área natural protegida "Balandra", en los terrenos que se encuentren comprendidos dentro del polígono señalado, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, con la finalidad de que dentro de un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicadas en Camino al Ajusco número 200, tercer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, mismo lugar donde pueden consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2012.

El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Luis Fueyo Mac Donald

Rúbrica.

(R.- 357880)

AVISO AL PÚBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
EDICTO**

“INSTRUMENTACION LATINOAMERICANA S.A. DE C. V.”

COMUNICACION DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PEDIDO NUMERO 20080200, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV y penúltimo párrafo, 11 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64, párrafos cuarto, quinto y sexto; 66-A, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes en la época de los hechos, ya que en años posteriores hubo reformas al Reglamento en cita; 3, 28, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32, fracción V del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; los puntos: 25.6, letras A y F de las Bases de la Licitación Pública Internacional Electrónica número DIF-LPB-08-48-EMLECARDGRAS y CompraNet número 12360001-052-08; el punto 191 del capítulo XIV. 3.- Rescisión de Contratos o Pedidos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, dictaminadas por el Comité de Mejora Regulatoria; toda vez que “Instrumentación Latinoamericana, S.A. de C.V.” ha desaparecido de su domicilio ignorándose su actual paradero, en consecuencia, y con estricto apego a lo señalado por los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica por este medio lo siguiente:

El “Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio de Nulidad promovido por “Instrumentación Latinoamericana, S.A. de C.V.” ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente número 18549/10-17-01-4, causando firmeza por auto de fecha 1 de diciembre de 2011, se comunica a “Instrumentación Latinoamericana, S.A. de C.V.” que a través del oficio número 233.000.00/1514/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en representación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, rescindió el pedido número 20080200 de fecha 5 de diciembre de 2008, toda vez que “Instrumentación Latinoamericana, S.A. de C.V.” incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pedido anteriormente citado, las cuales consistían, entre otras, en la instalación, puesta a punto, funcionamiento, pruebas, capacitación, suministro de implementos y programa de mantenimiento de los cuatro digitalizadores basados en láser de mano portable, cuatro tornos de control numérico de cuatro ejes y un torno numérico de seis ejes suministrados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Determinación sustentada en los antecedentes, valoración de pruebas, exposición de motivos y acreditación del incumplimiento de obligaciones por parte del contratista; dichos elementos se encuentran contenidos en el oficio previamente citado y se tienen reproducidos aquí como si a la letra se insertasen. Con la presente resolución se deja sin efectos aquella de fecha 17 de mayo de 2010 emitida por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Organismo, privándola de efectos y en estricto cumplimiento a la ejecutoria inicialmente referida en este párrafo.

No es omiso señalar que en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la cual se encuentra ubicada en Avenida Emiliano Zapata número 340, 1er piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal, obra el oficio número 233.000.00/1514/2011 de fecha 25 de octubre de 2011, el cual se pone a disposición del proveedor en un horario de 9:00 a 18:00 horas; el citado oficio constituye una resolución administrativa de carácter definitivo, razón por lo cual “Instrumentación Latinoamericana, S.A. de C.V.” cuenta con la opción de impugnarla en la vía administrativa mediante Recurso de Revisión, debiendo ser presentado ante esta entidad en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Actuando en ausencia del Titular de la Dirección General de
Recursos Materiales y Servicios Generales supliéndolo
conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto Orgánico
del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente

Lic. Ada Marina Solís Díaz

Rúbrica.

(R.- 357596)

**Secretaría de la Función Pública
Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la Procuraduría Agraria**

C. BARBARO SACRAMENTO FLORES CRUZ

PRESENTE:

En los autos del procedimiento administrativo disciplinario que se deduce ante la potestad de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria bajo el expediente número R-30/2010, se emitió citatorio para comparecer a la Audiencia de Ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo abstracto es el siguiente:

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. apartado D, 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XIII y XXIV, 21 fracción I primer párrafo, 23, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le cita a la Audiencia de Ley a su cargo que se desahogara en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria ubicadas en Avenida Francisco I. Madero número 20, 5o. Piso, despacho 509, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, lo anterior, con el propósito de que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan, mismos que se derivan de la Auditoría Financiera Integral número 1/19/2008/810, la cual fue realizada a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, la cual dio como resultado que en ejercicio de sus funciones como Jefe de Departamento de Administración adscrito a la citada unidad administrativa, presuntamente no comprobó diversos recursos financieros que le fueron otorgados, los cuales se hacen consistir de las pólizas de la Dirección de Recursos Financieros en las cuales se observa que, en la póliza D00015 no comprobó la cantidad de \$2,185.00 (dos mil ciento ochenta y cinco pesos), en la póliza D00049 no comprobó la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en la póliza D00053 no comprobó la cantidad de \$153.22 (ciento cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), en la póliza D00065 no comprobó la cantidad de \$4,880.00 (cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en la póliza D00086 no comprobó la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), en la póliza D00150 no comprobó la cantidad de \$1,538.00 (mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por último la póliza D00159 en la que no comprobó la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se desprende que recibió recursos federales por la cantidad de \$15,106.22 (quince mil ciento seis pesos 22/100 M.N.), por concepto de Gastos a Comprobar, mismos que no justificó en tiempo y forma; conducta con la cual se presume violación a las fracciones I, III, XIII y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdidos los derechos que le asisten en la diligencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, informándole, que el expediente arriba señalado queda a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Y en virtud de que se desconoce un domicilio cierto del C. Bárbaro Sacramento Flores Cruz, se ordenó su emplazamiento a la audiencia de ley por edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL UNIVERSAL", considerado de cobertura amplia y nacional, en atención al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 47, por lo que se le cita para que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, con el propósito de que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan.

Haciéndole saber que debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones posteriores, aun las de carácter personal se practicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 305 a 308 y 316 el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por así disponerlo el precepto 47 de ésta.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.
La Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Ilian Fabiola Maldonado Salvador
Rúbrica.

(R.- 357648)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-285-ANCE-2012, TRANSFORMADORES TIPO PEDESTAL MONOFASICOS Y TRIFASICOS PARA DISTRIBUCION SUBTERRANEA-ESPECIFICACIONES. Establece los requisitos de seguridad y funcionamiento que deben cumplir los transformadores de frente muerto tipo pedestal, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea, autoenfriados en líquido aislante, para utilizarse con conectores aislados separables en media tensión y para conectarse en sistemas de hasta 34 500 V con conexión estrella. (Cancela a la NMX-J-285-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-657/5-ANCE-2012, SISTEMAS HIBRIDOS Y DE ENERGIA RENOVABLE-GUIA PARA LA ELECTRIFICACION RURAL-PARTE 5: PROTECCION CONTRA PELIGROS ELECTRICOS. Establece los requisitos generales para la protección de las personas y los equipos contra los peligros eléctricos, en Sistemas de Electrificación Rural Descentralizada (DRES). Los requisitos que se relacionan con la protección contra choque eléctrico se fundamentan en las reglas básicas que se describen en la NMX-J-612-ANCE y NMX-J-364/1-ANCE.

PROY-NMX-J-657/7-ANCE-2012, SISTEMAS HIBRIDOS Y DE ENERGIA RENOVABLE-GUIA PARA LA ELECTRIFICACION RURAL-PARTE 7: GENERADORES. Establece los requisitos generales para generadores (potencia máxima = 100 kVA) que se aplican en Sistemas de Electrificación Rural Descentralizados (DRES), así como indicar los puntos principales a considerar al momento de seleccionar, dimensionar, instalar, operar y mantener dichos equipos.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos, teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 22 de octubre de 2012.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 357646)

BELLEZA C B, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012		"SERVICIOS COMERCIALES AVITAD LOMAS" S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 2012	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$0
Pasivo		Pasivo	
Capital	\$ 0	Capital	\$0
México, D.F., a 9 de octubre de 2012. Liquidador Francisco Martínez García Rúbrica.		México, D.F., a 12 de octubre de 2012. Liquidador María Ursula Del Consuelo Gómez Sánchez Rúbrica.	
(R.- 356894)		(R.- 357118)	

GRUPO COMERCIALIZADOR CASSIO, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 2012		AVISO AL PUBLICO	
Activo		Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:	
Efectivo en caja	\$0	Suscripción semestral al público: \$1,203.00	
Pasivo		Ejemplar de una sección del día: \$12.00	
Capital	\$0	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.	
México, D.F., a 22 de octubre de 2012. Liquidador Gloria Martínez Balderrabano Rúbrica.		Atentamente Diario Oficial de la Federación	
(R.- 357445)			

Comisión Federal de Electricidad
Dirección de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
LICITACION PUBLICA No. LPUEBM0112
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 13 de noviembre de 2012, en la licitación pública número LPUEBM0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta	Depósito. en garantía
01	Desecho ferroso vehicular	60,120 kg	4.36	26,212.32

Los bienes se localizan en el almacén del área de Enajenación de Bienes Muebles Tenayuca, con domicilio en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-A, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54130. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx y el pago de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M/N) más IVA, que deberá efectuarse por medio de depósito bancario en efectivo a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad número 0443100138 del Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando su nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y número telefónico, al correo electrónico: juan.rios03@cfe.gob.mx y confirmar recepción al teléfono (0155) 52294400, extensiones 81530, 85222 y 85223, o acudir a las oficinas del área de Enajenación de Bienes Muebles Tenayuca, ubicadas en la dirección señalada bodega "W" o solicitar informes a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (0155) 52294400, extensión 84230, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012, en días hábiles, en horario de 10:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 13 de noviembre de 2012, en horario de 10:00 a 11:00 horas, en el aula de capacitación de la Gerencia ASARE, en el domicilio antes citado. El depósito en garantía se constituirá mediante cheque de caja, expedido por instituciones bancarias a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para el lote de bienes que se licita. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, en el aula de capacitación de la Gerencia ASARE, en el mismo domicilio, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 14 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en el lugar señalado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El adjudicatario deberá retirar los bienes en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

José Alfonso Ramos Cardona

Rúbrica.

(R.- 357650)

JK TORNEL S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

JK TORNEL S.A. DE C.V., comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RFC	IMPORTE DEL CREDITO
Bamm Renovadora, S.A.	BRE8510253M2	\$12,016,195.20
Llantamex, S.A. de C.V.	LLA841016TR3	\$10,091,089.04
Lubriton, S.A. de C.V.	LUB870814C61	\$7,764,416.03
Distribuidora de Productos para Neumáticos, S.A. de C.V.	DPN980914VB5	\$601,790

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos A) y B).

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.

Representante Legal

Lic. Juan Carlos Tornel Cruz

Rúbrica.

(R.- 357447)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-11-12
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-11 12 para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-11-12	82,934.30Kg Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	13 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas	14 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas	14 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas	Partida única	1'044,972.18	En la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012 de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar el 12 de noviembre de 2012, previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación,

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A).

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, asociaciones profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

29 de octubre de 2012.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 357461)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgo de todo el Territorio Delegacional: diagnosticará, identificará, localizará y ponderará a escala delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU SUBDELEGADO FEDERAL, EL LIC. LUIS ARMANDO AYALA RODRIGUEZ, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO M.A.P. HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL" Y "EL GD", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012, A TRAVES DEL PROYECTO "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGO DE TODO EL TERRITORIO DELEGACIONAL: DIAGNOSTICARA, IDENTIFICARA, LOCALIZARA Y PONDERARA A ESCALA DELEGACIONAL EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN SU ARTICULO 35 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DE RESULTADOS QUE DEFINA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS PROGRAMAS QUE RESULTE APLICABLE Y LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA FORMULADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, A TRAVES DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE REDUZCAN LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACION ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES.

5.- “LAS PARTES” HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENÓMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. “LA SEDESOL”, DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. QUE EL LIC. SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 44 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LUCERNA NUMERO 24, ESQUINA ABRAHAM GONZALEZ, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

2. DECLARA “EL GDF”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON VARIAS DEPENDENCIAS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2, 3 FRACCION VIII Y 15 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- B. QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE TIENE ENTRE OTRAS FACULTADES LA DE GESTIONAR Y FIRMAR, COMO ASISTENTE DE LA COORDINACION TECNICA AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONVENIOS REQUERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA FORMALIZAR LAS DIRECTRICES GENERALES Y LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO FEDERAL SOLICITADO QUE MEZCLAN LOS RECURSOS PARA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PROVENIENTES DEL RAMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 28 FRACCIONES I, XII y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL DICTAMEN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2012.
- C. QUE EN LA MISMA FECHA FUE NOMBRADO COMO DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL M.A.P. HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA, QUE ASISTE EN LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, PARA LA COORDINACION INTERNA DE LOS EJECUTORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 FRACCION IV Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 92, PISO 5, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06040, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

UNICA. QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 33, 34 Y 35 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 87 PARRAFO PRIMERO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2 PARRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 3 FRACCION II Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EN LOS ARTICULOS 9, 10, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE PLANEACION DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGO DE TODO EL TERRITORIO DELEGACIONAL: DIAGNOSTICARA, IDENTIFICARA, LOCALIZARA Y PONDERARA A ESCALA DELEGACIONAL EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO", DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA "LA DELEGACION POLITICA MIGUEL HIDALGO", EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGO DE TODO EL TERRITORIO DELEGACIONAL: DIAGNOSTICARA, IDENTIFICARA, LOCALIZARA Y PONDERARA A ESCALA DELEGACIONAL EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO" EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON Estricto APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$975,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), RECURSO FEDERAL QUE PROVIENEN DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO PROGRAMA.

"LA DELEGACION POLITICA MIGUEL HIDALGO", APORTARA \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.N.) RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

"LAS PARTES", APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA Estrictamente a lo estipulado en las reglas de operacion y al presente instrumento y tendra las responsabilidades siguientes:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE LAS ACCIONES, ELABORAR UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O, EN SU CASO, A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GDF", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTAN FACULTADOS PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A "LA SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LAS PARTES", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DE "EL EJECUTOR", QUIEN ADEMAS DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS. "EL EJECUTOR", CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR "LAS PARTES".

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Colaboración por quintuplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: en suplencia por ausencia del Delegado de la Sedesol en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **Luis Armando Ayala Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Director General de Coordinación de Programas Federales, **Humberto Gutiérrez Mejía.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través de los proyectos Construcción de muro contención y estabilización de talud en ladera del cerro de Tetequilo del Pueblo San Miguel Topilejo en la Delegación Tlalpan y Construcción de 12 pozos de absorción y 6 trampas de material pétreo en la calle Tehuajoloco, entre Corregidora y Herrerías, colonia San Andrés Totoltepec, en dicha Delegación.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU SUBDELEGADO FEDERAL, EL LIC. LUIS ARMANDO AYALA RODRIGUEZ, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO M.A.P. HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL" Y "EL GDF," RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012, A TRAVES DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y ESTABILIZACION DE TALUD EN LADERA DEL CERRO DE TETEQUILO DEL PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO EN LA DELEGACION TLALPAN" Y "CONSTRUCCION DE 12 POZOS DE ABSORCION Y 6 TRAMPAS DE MATERIAL PETREO EN LA CALLE TEHUAJOLOCO ENTRE CORREGIDORA Y HERRERIAS COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC EN LA DELEGACION TLALPAN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN SU ARTICULO 35 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DE RESULTADOS QUE DEFINA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS PROGRAMAS QUE RESULTE APLICABLE Y LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA FORMULADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, A TRAVES DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE REDUZCAN LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACION ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES.

5.- "LAS PARTES" HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENÓMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. QUE EL LIC. SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36, 44 Y 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LUCERNA NUMERO 24, ESQUINA ABRAHAM GONZALEZ, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

2. DECLARA "EL GDF", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON VARIAS DEPENDENCIAS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2, 3 FRACCION VIII Y 15 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- B. QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE TIENE ENTRE OTRAS FACULTADES LA DE GESTIONAR Y FIRMAR, COMO ASISTENTE DE LA COORDINACION TECNICA AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONVENIOS REQUERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA FORMALIZAR LAS DIRECTRICES GENERALES Y LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO FEDERAL SOLICITADO QUE MEZCLAN LOS RECURSOS PARA LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PROVENIENTES DEL RAMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 28 FRACCIONES I, XII y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ASI COMO EL DICTAMEN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2012.
- C. QUE EN LA MISMA FECHA FUE NOMBRADO COMO DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL M.A.P. HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA, QUE ASISTE EN LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, PARA LA COORDINACION INTERNA DE LOS EJECUTORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 FRACCION IV Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 92, PISO 5, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06040, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

UNICA. QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 33, 34 Y 35 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 87 PARRAFO PRIMERO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2 PARRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 3 FRACCION II Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EN LOS ARTICULOS 9, 10, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE PLANEACION DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y ESTABILIZACION DE TALUD EN LADERA DEL CERRO DE TETEQUILO DEL PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO EN LA DELEGACION TLALPAN" Y "CONSTRUCCION DE 12 POZOS DE ABSORCION Y 6 TRAMPAS DE MATERIAL PETREO EN LA CALLE TEHUAJOLOCO ENTRE CORREGIDORA Y HERRERIAS COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC EN LA DELEGACION TLALPAN"; DICHOS PROYECTOS, SON EMANADOS DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTOS PROYECTOS, SERA "LA DELEGACION POLITICA TLALPAN", EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA "CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y ESTABILIZACION DE TALUD EN LADERA DEL CERRO DE TETEQUILO DEL PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO EN LA DELEGACION TLALPAN" Y "CONSTRUCCION DE 12 POZOS DE ABSORCION Y 6 TRAMPAS DE MATERIAL PETREO EN LA CALLE TEHUAJOLOCO ENTRE CORREGIDORA Y HERRERIAS COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC EN LA DELEGACION TLALPAN" EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON Estricto APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE MURO CONTENCIÓN Y ESTABILIZACION DE TALUD EN LADERA DEL CERRO DE TETEQUILO DEL PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO EN LA DELEGACION TLALPAN" SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1,710,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$513,000.00 (QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M.N.), RECURSO FEDERAL QUE PROVIENEN DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO PROGRAMA.

"LA DELEGACION POLITICA TLALPAN", APORTARA \$1,197,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTASIETE MIL PESOS M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE 12 POZOS DE ABSORCION Y 6 TRAMPAS DE MATERIAL PETREO EN LA CALLE TEHUAJOLOCO ENTRE CORREGIDORA Y HERRERIAS COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC EN LA DELEGACION TLALPAN" SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1,300,000.00 (UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N.), RECURSO FEDERAL QUE PROVIENEN DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO PROGRAMA.

"LA DELEGACION POLITICA TLALPAN", APORTARA \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

“LAS PARTES”, APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, “EL EJECUTOR” DE LOS RECURSOS SE APEGARA EstrictAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE LAS ACCIONES, ELABORAR UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O, EN SU CASO, A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. “EL EJECUTOR” SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE “LA SEDESOL”. “EL EJECUTOR” TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE “EL EJECUTOR” INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, “LA SEDESOL” Y “EL GDF”, INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTAN FACULTADOS PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A "LA SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LAS PARTES", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DE "EL EJECUTOR", QUIEN ADEMAS DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRADAS. "EL EJECUTOR", CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR "LAS PARTES".

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL"

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Colaboración por quintuplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: en suplencia por ausencia del Delegado de la Sedesol en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, el Subdelegado Federal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y Vivienda, **Luis Armando Ayala Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Director General de Coordinación de Programas Federales, **Humberto Gutiérrez Mejía**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-514-SCFI-2011, NMX-F-515-SCFI-2011, NMX-F-524-SCFI-2011 y NMX-FF-003-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-514-SCFI-2011 PRODUCTOS DE LA PESCA-CAMARONES A LA RANCHERA ENLATADOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-514-1995-SCFI); NMX-F-515-SCFI-2011 PRODUCTOS DE LA PESCA-ENSALADA DE ATUN A LA JARDINERA ENLATADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-515-1995-SCFI); NMX-F-524-SCFI-2011 PRODUCTOS DE LA PESCA-ATUN EMPACADO EN ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES-ESPECIFICACIONES; Y NMX-FF-003-SCFI-2011 PRODUCTOS DE LA PESCA-CALAMAR FRESCO-CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-003-SCFI-1994)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridas gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-514-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-CAMARONES A LA RANCHERA ENLATADOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-514-1995-SCFI)
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta norma mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de calidad y aspectos comerciales del producto denominado Camarones en Salsa Ranchera Enlatados, para garantizar que sea apto para el consumo humano. La presente norma mexicana se aplica únicamente a los Camarones en Salsa Ranchera Enlatados que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional "NORMA DEL CODEX PARA LOS CAMARONES EN CONSERVA CODEX STAN 37-1981, Rev. 1-1995" ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes:	
• La Norma Mexicana sólo contempla la lista de aditivos permitidos por la Secretaría de Salud. • El muestreo se remplaza por lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-012-1-1987, NMX-Z-012-2-1987 y NMX-Z-012-3-1987 debido a que la muestra de la norma internacional en la mayoría de las ocasiones es muy grande, lo que en ocasiones afecta al productor, si el producto final es caro (ejemplo abulón). • La Norma Mexicana determina el grado de calidad por el método de deducción de puntos y por la cantidad global se acepta y rechaza el producto, la norma internacional no contempla.	
Bibliografía	
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Secretaría de Salud. 1988. México, D. F. - Secretaría de Salud. 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - CODEX STAN 37-1981 Norma del Codex para los Camarones en conserva 1981, Rev. 1-1995. - NOM-028-SSA1-1993 Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Pescado en Conserva. Especificaciones Sanitarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.	

- NOM-030-SSA1-1993 Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones Sanitarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1995.
- NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-363-SCFI-2001 Productos de la Pesca-Camarones Enlatados en Salmuera-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2001.
- Calidad Sanitaria de Alimentos Disponibles al Público de Ciudad Obregón, Sonora, México. Anacleto Félix-Fuentes, Olga Nydia Campas-Baypoli y Mercedes Meza-Montenegro. Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Instituto Tecnológico de Sonora (Sonora, México). Volumen 6 No. 3 Julio-Septiembre 2005
- Catálogo de Peces Marinos Mexicanos (1976). Secretaría de Industria y Comercio. Subsecretaría de Pesca. Instituto Nacional de la Pesca.
- Diccionario de la lengua española. 22a. EDICION (2001)
- El océano y Sus Recursos. X. Pesquerías. Juan Luis Cifuentes Lemus; Pilar Torres García; Marcela Frías M. 2a. Edición 1997. México, D F.
- Pesquerías Relevantes de México. 1996. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca. Instituto Nacional de la Pesca. México, D.F.
- Seguridad Alimentaria y Nueva Tecnología. 2004. IFIC (International Food Information Council).

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-515-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-ENSALADA DE ATUN A LA JARDINERA ENLATADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-515-1995-SCFI)
Objetivo y Campo de aplicación Esta norma mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de calidad y aspectos comerciales que debe cumplir el producto denominado ensalada de atún a la jardinera enlatada, para garantizar que sea apto para el consumo humano. La presente norma mexicana se aplica únicamente a la ensalada de atún a la jardinera enlatada que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional "NORMA DEL CODEX PARA EL ATUN Y EL BONITO EN CONSERVA CODEX STAN 70-1981" ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes: • La Norma Mexicana sólo contempla la lista de aditivos permitidos por la Secretaría de Salud. • El muestreo se remplaza por lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-012-1-1987, NMX-Z-012-2-1987 y NMX-Z-012-3-1987 debido a que la muestra de la norma internacional en la mayoría de las ocasiones es muy grande, lo que en ocasiones afecta al productor, si el producto final es caro (ejemplo abulón). • La Norma Mexicana determina el grado de calidad por el método de deducción de puntos y por la cantidad global se acepta y rechaza el producto, la norma internacional no contempla.	
Bibliografía - Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Secretaría de Salud. Fecha de publicación en el DOF 18 de enero de 1988. - Secretaría de Salud. 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - CODEX STAN-70-1981 Norma del Codex para Atún y el Bonito en conserva, Rev. 1-1995. - NOM-030-SSA1-1993 Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones Sanitarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1995. - NOM-127-SSA1-1994 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.	

- NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-363-SCFI-2001 Productos de la Pesca-Camarones Enlatados en Salmuera-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2001.
- Codex Stan 119-1981 Norma Internacional del CODEX para Pescados en conserva.
- CX 5/35.2, CL-1991 Codex Alimentarius CL 1991/20 FFP. Sep. 1991, Roma.
- Calidad Sanitaria de Alimentos Disponibles al Público de Ciudad Obregón, Sonora, México. Anacleto Félix-Fuentes, Olga Nydia Campas-Baypoli y Mercedes Meza-Montenegro. Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Instituto Tecnológico de Sonora (Sonora, México).
- Catálogo de Peces Marinos Mexicanos (1976). Secretaría de Industria y Comercio. Subsecretaría de Pesca. Instituto Nacional de la Pesca.
- Seguridad Alimentaria y Nueva Tecnología. 2004. IFIC (International Food information Council).

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-524-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-ATUN EMPACADO EN ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES-ESPECIFICACIONES
Objetivo y Campo de aplicación Esta norma mexicana tiene como finalidad, establecer las especificaciones sanitarias y de información comercial aplicable al atún, en cualquiera de sus presentaciones, empacado en envases flexibles retortables, producido en territorio nacional para garantizar que es apto para consumo humano. La presente norma mexicana es aplicable al atún, en cualquiera de sus presentaciones, empacado en envases flexibles retortables, producido en territorio nacional, destinado al consumidor en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional "NORMA DEL CODEX PARA EL ATUN Y EL BONITO EN CONSERVA CODEX STAN 70-1981" ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes: • La Norma Mexicana sólo contempla la lista de aditivos permitidos por la Secretaría de Salud. • El muestreo se remplaza por lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-012-1-1987, NMX-Z-012-2-1987 y NMX-Z-012-3-1987 debido a que la muestra de la norma internacional en la mayoría de las ocasiones es muy grande, lo que en ocasiones afecta al productor, si el producto final es caro (ejemplo abulón). • La Norma Mexicana determina el grado de calidad por el método de deducción de puntos y por la cantidad global se acepta y rechaza el producto, la norma internacional no contempla. • La Norma Mexicana no aplica la determinación del peso escurrido, peso escurrido lavado y de la presentación debido a que este producto no está sumergido en un líquido de cobertura.	
Bibliografía - Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México. - Secretaría de Salud. 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - Dictamen de reforma al segundo párrafo del Artículo 212 de la Ley General de Salud para que las etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas incluyan datos sobre su valor nutricional, contenido de grasas saturadas y trans (Cámara de Diputados 1o. de abril de 2008). - REGLAMENTO (CE) No 1441/2007 DE LA COMISION de 5 de diciembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. - CODEX STAN-70-1981 Norma del Codex para Atún y el bonito en conserva, Rev. 1-1995. - MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.	

- NMX-F-220-1982 Productos alimenticios para uso humano-pesca-atún y pescados similares en aceite enlatados. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1982.
- Canadian Food Inspection Agency. Flexible Retort Pouch Defects. Identification and Classification, 2002.
- U.S. Food & Drug Administration. Center for Food Safety & Applied Nutrition. Bacteriological Analytical Manual Online. January 2001. Chapter 22C. Examination of containers for integrity.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-003-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-CALAMAR FRESCO-CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-003-SCFI-1994)
Objetivo y Campo de aplicación Esta norma mexicana tiene como fin establecer los aspectos comerciales de calidad del producto calamar fresco-congelado, que se ofrecen para el consumo humano directo. La presente norma mexicana se aplica únicamente en territorio nacional a las presentaciones de calamar fresco-congelado, que se ofrecen para el consumo humano directo.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional "NORMA DEL CODEX PARA LOS CALAMARES CONGELADOS RAPIDAMENTE CODEX STAN 191-1995" ya que no es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes: • La Norma Mexicana no contempla el proceso de "congelación rápida" debido a que los industriales en México no cuentan con el equipo de congelación rápida. • El muestreo se remplaza por lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-012-1-1987, NMX-Z-012-2-1987 y NMX-Z-012-3-1987 debido a que la muestra de la norma internacional en la mayoría de las ocasiones es muy grande, lo que en ocasiones afecta al productor, sí el producto final es caro (ejemplo abulón). • La Norma Mexicana determina el grado de calidad por el método de deducción de puntos y por la cantidad global se acepta y rechaza el producto, la norma internacional no contempla.	
Bibliografía - Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México. - SENASA. 2007. Reglamento de Límites Máximos Microbiológicos y de Residuos para Productos y Subproductos de la Pesca y de Acuicultura destinados al consumo humano. Versión 4. 17 de octubre de 2007. - NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - CODEX STAN 191-1995 Norma de Codex para los Calamares Congelados Rápidamente. - NMX-FF-003-1994-SCFI Productos de la Pesca- Calamar fresco-congelado rápidamente-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1994. - NMX-Z-009-1978 Emblema denominado "Hecho en México". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1978. - Díaz, J. M, N. Ardila y A García. 2000. Calamares y Pulpos (Mollusca: Cephalopoda) del Caribe Colombiano. Biota Colombiana I (002) pp. 195-201. - Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences, Volume 63, Number 3, 1 March 2006, pp. 669-710 (12). - Fischer, W.; Krupp, F.; W.; Sommer, C.; Carpenter, K. E.; Niem, V. H. Guía FAO para la Identificación de las especies para los fines de la Pesca Pacífico Centro- Oriental. Plantas e Invertebrados. Roma, FAO, 1995, Vol. I: 1-646p - SAGARPA. 2001."Sustentabilidad y Pesca Responsable en México". Evaluación y Manejo. I.N.P (1999-2000). México. 916-938 p.	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTON BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JESUS MARTINEZ ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS; LA LIC. PERLA MARICELA WOOLRICH FERNANDEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y EL LIC. DANIEL JUAREZ LOPEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES**I. La "SECRETARIA" declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F.

II. El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades legales para suscribir este Convenio de Coordinación, asistido del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas, del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y del Secretario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6, 8, 9, 10, 15, 27 fracciones I, VI, XII y XIV, 34, 39, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría del Trabajo le corresponde coordinar el Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca, actividad que desarrolla por conducto de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca (en adelante SNE de Oaxaca), instancia responsable de ejecutar los programas y actividades de Servicio Nacional de Empleo en la entidad federativa.
- II.4. Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio de Coordinación el ubicado en Palacio de Gobierno planta alta, Plaza de la Constitución entre Guerrero y Flores Magón, Centro Histórico, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE, Y OPERACION DEL SNE DE OAXACA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular la planeación anual de actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE de Oaxaca en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE; en los lineamientos y manuales que la "SECRETARIA" emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere, y en la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del SNE de Oaxaca y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE de Oaxaca.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SNE de Oaxaca:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE de Oaxaca, a efecto de que éste pueda brindar atención a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE de Oaxaca.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquellos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca:

1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas; los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
 2. Establecer los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
 3. Coordinar con la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE de Oaxaca, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.
 4. Con el auxilio del SNE de Oaxaca, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
 5. Dar acceso al SNE de Oaxaca a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
 6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.
 7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE de Oaxaca para: la operación de los Subprogramas del PAE y demás programas que implemente la "SECRETARIA"; las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como su seguimiento, control y evaluación.
 8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE de Oaxaca.
- B) Para la operación del SNE de Oaxaca:**
1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE de Oaxaca mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
 2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE de Oaxaca.
 3. En su caso, ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE de Oaxaca, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la "SECRETARIA" y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
 4. Proveer a las oficinas del SNE de Oaxaca de los enlaces digitales necesarios para los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
 5. Promover que el ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE de Oaxaca, cumpla con los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
 6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Unica de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La "SECRETARIA" trasladará los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE de Oaxaca.
 7. Difundir, para su debida aplicación, los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
 8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE de Oaxaca para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obliga a lo siguiente:

- A)** Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca:
1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
 2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
 3. Elaborar la planeación anual de actividades del SNE de Oaxaca, con base en los lineamientos y metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
 4. Por conducto del SNE de Oaxaca, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
 5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
 6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE de Oaxaca acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
 7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAE) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la disposición de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la "SECRETARIA" ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral, tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de Empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera, se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.
 8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE de Oaxaca.
 9. Desarrollar, por conducto del SNE de Oaxaca, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE de Oaxaca.
 10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
 11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE de Oaxaca.
- B) Para la operación del SNE de Oaxaca:**
1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, la estructura y funcionamiento del SNE de Oaxaca, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
 2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE de Oaxaca, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE de Oaxaca, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.
 3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE de Oaxaca, en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga, la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet <http://172.16.118.50/>, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.
 4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la "SECRETARIA" identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo, Vales de Capacitación, etcétera. Esta obligación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.
 5. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo que se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
 6. Continuar las gestiones para que la unidad administrativa a cargo de la operación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa (la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca) adopte oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Oaxaca".
 7. Contratar personal técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE de Oaxaca, de acuerdo con las disposiciones y la estructura organizacional que establezca la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último.
 8. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, para ser adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE de Oaxaca, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE de Oaxaca.
 9. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2012, la plantilla actualizada del personal contratado por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA para laborar en el SNE de Oaxaca e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo.
 10. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE de Oaxaca para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
 11. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recursos del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.

12. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE de Oaxaca, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
13. Asignar para uso exclusivo del SNE de Oaxaca, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
14. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE de Oaxaca en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 megabytes de banda ancha para las oficinas del SNE de Oaxaca, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.
15. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE de Oaxaca, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
16. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE de Oaxaca, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
17. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para fortalecer la capacidad de operación del SNE de Oaxaca en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
18. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE de Oaxaca en la operación de los mercados de trabajo.
19. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE de Oaxaca haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
20. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
21. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.
22. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados, en su caso, los montos no ejercidos, debidamente requisitados por el SNE de Oaxaca en los plazos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
23. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE, entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

24. Mantener en las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la Tesorería del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
25. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos económicos y/o en especie a los beneficiarios, así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.
26. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de los saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas, ente otros; asimismo, establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Oaxaca la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de \$33'944,506.06 (treinta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos seis pesos 06/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$11'574,674.94 (once millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, en el marco de este Convenio, la "SECRETARIA" asignará al SNE de Oaxaca recursos, también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de \$6'627,234.80 (seis millones seiscientos veintisiete mil doscientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE de Oaxaca de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Esta gestiona el depósito de los recursos en la subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE de Oaxaca, R14310STPS SNEOAX1, número 175857287, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEOAX1, número 175857287 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería. Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE de Oaxaca y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE de Oaxaca, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARIA".

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta cláusula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE de Oaxaca conforme a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicado oficial, entre éstos podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo
9. Otros conceptos que, a petición del SNE de Oaxaca, expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las "PARTES" acuerdan que una vez que el SNE de Oaxaca cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios, y que una vez ejercidos, el SNE de Oaxaca deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y el envío a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el Subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.
- Para el resto de los Subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La "SECRETARIA" a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE de Oaxaca justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE de Oaxaca, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEOAX1, número 175857287, y operativas R14310STPS SNEOAX2, número 176472508, y R14310STPS SNEOAX3, número 176473172, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE de Oaxaca, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE de Oaxaca, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obliga a asignar al SNE de Oaxaca recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$10'429,283.00 –diez millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE de Oaxaca.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obliga a aportar la cantidad de \$11'574,674.94 (once millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE de Oaxaca, en conceptos tales como:

- a. adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - equipo de cómputo,
 - mobiliario,
 - vehículos,
 - infraestructura de comunicaciones e informática,
- b. contratación de:
 - líneas telefónicas,
 - inmuebles para oficinas,
 - personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE de Oaxaca,
 - remodelación de oficinas del SNE de Oaxaca,
- c. gastos asociados a la consecución de metas:
 - ferias de empleo,
 - acciones de difusión,
 - periódico de ofertas de empleo,
 - revista informativa,
 - material de consumo informático,
 - viáticos y pasajes, y
 - estímulo al personal del SNE de Oaxaca por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2011

- d. otros que el SNE de Oaxaca requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA se obliga a que el SNE de Oaxaca ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARIA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Si el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos acordados, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS

Los gastos que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE de Oaxaca deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de Oaxaca en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de Oaxaca que los tendrá bajo su resguardo.

El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.**1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE de Oaxaca, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE de Oaxaca, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE de Oaxaca revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las “PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la “SECRETARIA”.

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las “PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las “PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARIA” para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jorge Alberto Rodríguez Castañeda.**- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Jorge Gastón Barragán Atilano.**- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Martínez Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Perla Maricela Woolrich Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Daniel Juárez López.**- Rúbrica.

ANEXO 1**CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA****Introducción**

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B.** Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

- C.** Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A, así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.

- II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A, así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor, y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

“El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él”.
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

ACTA de Clausura de la Convención Obrero Patronal para la Revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 65.

Asunto Acta de Clausura de la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día quince de octubre del año dos mil doce, se reunieron en el auditorio del edificio “A” de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención obrero patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, asistido del Licenciado PEDRO GARCIA RAMON, Subcoordinador de Convenciones. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un Convenio de esta fecha, constante de ocho fojas útiles, mediante el cual se da por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Gerardo Gutiérrez Reyes Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); y, Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y por unanimidad de votos del Sector Patronal en representación de las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO, S.A.; INGENIO LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA, S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA, S.A. DE C.V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I., DE C.V., INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA, S.A.; NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; NUEVO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V., AVANCE REGIONAL AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (INGENIO LA PRIMAVERA); INGENIO MAHUIXTLAN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V. e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V.,

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil doce.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Gerardo Gutiérrez Reyes, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Emilio Villanueva Paredes**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 15 de octubre de 2012, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Industria Azucarera y Alcohólica.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 65.

Asunto.- Convenio de Revisión Integral

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día quince de octubre del año dos mil doce, comparecen ante los CC. Licenciada ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Licenciado RAFAEL ADRIAN AVANTE JUAREZ, Subsecretario del Trabajo; Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia y Presidente de la Convención para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana; y Licenciado PEDRO GARCIA RAMON, Subcoordinador de Convenciones de la misma dependencia; por el Sector Obrero y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA los CC. Lic. Joaquín Gamboa Pascoe, Dip. Carlos Aceves del Olmo, Adrián Jesús Sánchez Vargas, José Angel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Avila, Eleazar Rubio Villanueva, José Luis Castro Martínez, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Quirino Benítez Anguiano, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. José Francisco González Campos, C.P. María Guadalupe Reséndiz Lopez, Lic. Francisco Moreno Villagrán, Lic. Miguel Segura Quintero, Lic. Saúl Muñoz Rodríguez, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, C.P. José Luis Nava Velázquez, C.P. José Luis Mendoza Aguilar, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. José Abundio Sánchez Huerta, J. Jesús Medina Ortiz, César David Ruiz Ulloa, José Bautista Urdiano, Arturo Sánchez Favela, José Manuel Quiroz Rios, Pablo Peralta Guevara, José Juan Mejía Rodríguez, Jacob Guillén Cruz, Jorge Teófilo de la Paz Galicia, José de Jesús Padilla González, Abel Morales Robles, Juan Alfredo Carballo Louis, Tomás Salomón Lopez, Jorge J. Mondragón Abdala, Ramiro Ariot Becerril Pardo, Agustín Ponce Torres, Carlos Martínez Alvarez, César Pérez Soto, J. Martín Morales Valencia, Carlos González Rosas, Armando Becerra García, Guillermo Santos Torres, Dionisio Rendón Barreda, Bernardino Ochoa Salomón, Ing. Alejandro Cañas Ramírez, Lic. María Rosenda Domínguez Lobaco, CP. Ruben Nava Cuervo, Lic. Francisco J. Pineda González Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, Lic. María Isabel Alonso Montejano, Eladio Andablo Hernández, Marcos Molina Solano, Salvador Montañés García, Dolores H. Armenta Alcántar, Víctor Bonastre Gallegos, Modesto Trujillo Herrera, Pablo Hernández Márquez, Carlos González Vázquez, Jorge Cruz Chavarría, Vicente Morales Pérez, Abel Granda Pulido, Marco A Espinoza Dominguez, Moisés Martínez Castillo, José Villanueva Herrera, Fortunato Escoto Muñoz, Jesús Barrios Leyva, Camilo Hernández Maldonado, Angel Hernández Tapia, Miguel Briones Rodríguez, Fidel Marcelo Pech Euán, Víctor Hernández Martínez, Víctor Lopez Hernández, Jaime de León Moreno, Gregorio González Romero, Aarón Zarate Bernabé, Ignacio Rivera Victoria, Carlos Enríquez Olvera y Ludín Segovia Hernández; y en representación de los Sindicatos denominados DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA", SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V., DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLAS, S.A. y DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM), la Licenciada Norma Carretero Rojano y los señores Pablo Cruz Ríos, Narcizo Ortiz Vázquez, Julio Alberto Andrade Rosiles, Cándido Velasco Vásquez, Loreto Santiago Santiago, Félix Paz Gómez Santiago, Abraham Heriberto García Sánchez, Florentino Rosas García, Ricardo Bazán Armando Martínez Olivares, José Antonio Valiente Carbajal y Juan Carlos Rodríguez Bravo; y por otra parte, en representación del Sector Patronal por las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO, S.A.; INGENIO LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA, S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA, S.A. DE C.V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I., DE C.V., INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA, S.A.; NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO",

NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; e "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; NUEVO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; CIA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V., AVANCE REGIONAL AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (INGENIO LA PRIMAVERA); INGENIO MAHUXTLAN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V. e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V., los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Lic. Constantino M. Rivera Corona, C.P. Carlos Reygadas Barquín, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Alfonso Gunter González, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Ing. Manuel Enríquez Poy, Don Felipe de Teresa y Polignac, Don Otón Porres Bueno, Lic. Jaime Porres Fernández de Cavada, C.P. Efraín Ayestarán Zambrano, L.C. Jorge Manuel Veloz Sánchez, Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, Lic. Carlos Seoane Castro, Arq. José Seoane Castro, Lic. Oscar Garcíarce Muñiz, Lic. Arturo Palomar Romo, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González, Don Francisco José Baltodano Cantarero, Don Edwin Hernández, Dr. Leonel Guitián Berniser, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Humberto López Ramírez, Enrique Gudiño Rendón, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Ignacio Fernández Piedra, Ing. Javier Alejandro Torres Lozano, LAE. Federico A. Perkins Aguilar, Lic. Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos, Lic. Elizabeth García Rodríguez, Lic. Fausto Chicas Menéndez, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Ing. Jacqueline Rodríguez López, Lic. Juan Roberto Domínguez García, Lic. Fernando Hernández Solórzano, Lic. Luis M. Díaz Mirón, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Jonathan Mosqueira Calderón, Lic. Oscar Bustos Pérez, Lic. Juan Aurelio López Cuellar, Lic. Pablo Roberto Juárez, Lic. Francisco Fonseca Tavera, Lic. Manuel Merino Ruiz, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, LAE. Carlos Landeta Vázquez, Lic. Carlos Alberto Ortega Ramos, Ing. Miguel Sharpe Lerma, LAE. Alfredo Rueda Gómez, C.P. Edilberto González Vásquez, LAE. Rodolfo Agustín Tenorio Matias, Lic. Luis Alberto Radilla Partida, Mario Alberto Cruz Díaz, Lic. Luis Jesús Ramírez Reyna, Lic. Ramón Barrios Miranda, Lic. Fabián Clemente Flores, Lic. José Augusto Paz Valencia, Lic. José Ceballos Linares, Lic. Indalecio Alarcón Ramos, C. Víctor Joaquín Ruiz Gutiérrez, Lic. Fernando López Pérez, Lic. César Coronel Zenteno, Pablo Rodríguez Cortina, Lic. Javier Girón Morales, Lic. Luis Antonio Pérez Díaz, Lic. Alvaro José Molina Cabal, Lic. José Antonio Verdugo Briones y C.P. Jaime Benítez Monroy, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Licenciada ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Licenciado RAFAEL ADRIAN AVANTE JUAREZ, Subsecretario del Trabajo y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 65, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean expresamente modificadas o adicionadas por efecto del presente convenio, conservarán la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 6.2% (SEIS PUNTO DOS POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil doce.

CUARTA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir de la vigencia de dicho Contrato a la suma de \$30'109,769.42 (TREINTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$5'018,294.90 (CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) cada una, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio. El resto de este párrafo conserva su misma redacción.

Las partes convienen que la suma asegurada del Seguro de Vida que se menciona en el segundo párrafo del Artículo 37 citado, se ajustará a partir de la vigencia de dicho Contrato a la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conservando el resto de este párrafo su misma redacción.

QUINTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir de la vigencia de dicho Contrato a la suma de \$26'406,108.79 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 79/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$4'401,018.13 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DIECIOCHO PESOS 13/100 M.N.) cada una, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio. El resto de este párrafo conserva su misma redacción.

Independientemente del incremento pactado en el párrafo que antecede, con objeto de apoyar el "PLAN DE SALUD AZUCARERO", las Empresas están de acuerdo en aportar de manera extraordinaria por una sola vez la suma de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la cual se pagará en una sola exhibición a más tardar el día quince de diciembre de dos mil doce, sin que sienta precedente alguno.

Las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 citado se ajustará a partir de la vigencia de dicho Contrato a la suma de \$43'131,351.44 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio. El resto de este párrafo conserva su misma redacción.

Por último, las partes convienen instruir a sus representantes en la Comisión de Operación y Vigilancia que asesora al Comité Técnico del Fideicomiso indicado en el tercer párrafo del mencionado Artículo 73 para que aprueben incrementar, a partir del quince de noviembre de dos mil doce, el importe del pago mensual del bono de previsión social que reciben exclusivamente los jubilados miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana C.T.M. que perciben pensión mensual vitalicia, a la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para quienes fueron trabajadores de planta permanente y \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para quienes fueron trabajadores de planta temporal, así como para que soliciten al profesional calificado que designen de común acuerdo, la actualización del estudio técnico relativo al Fondo del Fideicomiso que refleje su situación financiera como resultado de la administración responsable del mismo que han hecho tanto los representantes designados por el Sindicato mencionado como los designados por el sector industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera.

SEXTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir de la vigencia del presente Contrato a la suma de \$30'808,108.17 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 17/100 M.N.) anuales, la cual será pagada en seis exhibiciones iguales en los meses de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre de cada año, por un importe de \$5'134,684.69 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) cada una, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio, conservando el resto de este artículo su misma redacción..

SEPTIMA.- Con relación al Artículo 31 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia del presente Contrato Ley, la cantidad a que se refiere el primer párrafo se ajustará a la suma de \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales. El resto de este párrafo conserva su misma redacción.

OCTAVA.- Las partes convienen adicionar al Artículo 35 del Contrato Ley que se revisa un tercer párrafo con el texto siguiente:

Las Empresas aportarán anualmente a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana la cantidad de \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la organización de la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales Azucareros durante el segundo semestre de cada año, cantidad que se pagará en una sola exhibición a más tardar el día treinta de junio de cada año. Para la organización de dichos Juegos y para vigilar la aplicación de la cantidad indicada, se constituirá un Comité Mixto integrado por tres representantes designados por el Sindicato y tres representantes designados por el Sector Industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera, que será siempre presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el cual formulará el reglamento respectivo, que se aplicará a partir del segundo semestre del año dos mil trece. En el caso de que con motivo de la organización de dichos Juegos Deportivos Nacionales Azucareros se generen gastos adicionales a la cantidad indicada que hubieran sido autorizados por el Comité Mixto a que se refiere este párrafo, las Empresas se comprometen a aportar la diferencia que resulte.

NOVENA.- Con relación al Artículo 38 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia de dicho Contrato, el importe del Bono de Productividad previsto en el mismo se ajustará a las sumas siguientes: Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales; los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales; y los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

Las partes ratifican el contenido de los puntos 1 a 11 de dicho Artículo, haciendo hincapié en la importancia de que se proporcione oportunamente el personal que sea requerido a las Secciones por la Empresa, incluido el que se pida para laborar durante los días domingo y los de descanso obligatorio así como durante el periodo de receso entre la zafra y la reparación, en términos de los Artículos 12 y 16 del Contrato Ley y del punto Quinto del Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral, en lo relativo a la continuidad de la operación. El resto de este artículo conserva su redacción actual.

DECIMA.- Las partes convienen prorrogar por dos años contados a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce, la vigencia de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de fecha quince de octubre de dos mil diez que dio por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, y al efecto las Empresas enterarán al Fondo de Asistencia a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (STIASRM) mencionado en dicha cláusula, dos anualidades por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cada una, que se pagarán a más tardar el día treinta de noviembre de los años dos mil doce y dos mil trece. Las partes convienen que esta cláusula, debido a su naturaleza, no se incorporará al texto del Contrato Ley que se revisa.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen modificar a partir de la vigencia del Contrato Ley que se revisa el primer párrafo del Artículo XXIV del Reglamento contenido en el Artículo 71 Bis de dicho Contrato Ley, para el solo efecto de que en lo sucesivo la ayuda para gastos funerales del pensionado por jubilación que fallezca ascienda a sesenta días de salario mínimo de la zona en donde se encuentre ubicado el Ingenio. El resto de este párrafo conserva su redacción actual.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas se obligan a contar en cada Ingenio con una ambulancia para el traslado de trabajadores enfermos o accidentados a las unidades de salud. Esta ambulancia deberá estar disponible para realizar estos servicios cuando se requiera y deberá estar equipada conforme lo dispongan las normas aplicables. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes emitirá el reglamento de uso de las ambulancias a que se refiere esta cláusula a fin de determinar los casos en que se prestará servicio a los familiares de los trabajadores, el cual deberá ser depositado ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DECIMA TERCERA.- Con relación al Artículo 107 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia de dicho Contrato, el importe de la aportación para el otorgamiento de Becas de Excelencia se ajustará a la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales. El resto de este artículo conserva su redacción actual y quedará como primer párrafo del mismo, facultándose a la Comisión Mixta designada para este efecto, a fin de ajustar el promedio mínimo que se requiere para el otorgamiento de las Becas de Excelencia cuando algún caso particular lo amerite, previo análisis de las solicitudes presentadas por las Secciones.

Las partes convienen adicionar un segundo párrafo al Artículo 107 del Contrato Ley que se revisa con el texto siguiente: Las Empresas entregarán en la primera quincena del mes de enero de cada año cinco equipos de cómputo tipo laptop de marca reconocida y características técnicas que permitan el uso escolar, que serán entregados a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores sindicalizados que reciban una beca de las establecidas en este Contrato Ley y cursen estudios superiores o de preparatoria y que cuenten con los mejores promedios. Para este efecto la Sección presentará a la Gerencia General del Ingenio a más tardar el día quince de diciembre de cada año, una relación por escrito con los nombres de los candidatos, copia de su boleta de calificaciones del año escolar que acaba de concluir y constancia de inscripción al siguiente ciclo

escolar, la cual será revisada por el Consejo Mixto Local de Modernización, el que designará a los hijos de los trabajadores que recibirán los equipos de cómputo mencionados. Los trabajadores o hijos de trabajadores que reciban un equipo de cómputo de los mencionados en este Artículo, no podrán participar en la asignación de un nuevo equipo en los cuatro años siguientes a aquél en que lo reciban.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen instalar el día quince de enero del año dos mil trece ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, una Comisión Mixta integrada por tres representantes propietarios y tres suplentes así como dos asesores designadas por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana e igual número de representantes y asesores designados por el Sector Industrial a través de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, la que analizará la pertinencia de crear en el tabulador de salarios anexo al Contrato Ley que se revisa, una tarifa especial.

DECIMA QUINTA.- Las empresas, en cumplimiento a lo pactado en el inciso d) del Artículo 66 del Contrato Ley que se revisa, pagarán la actualización que les corresponda cuantificada entre el 16 de noviembre de 2005 y el 15 de noviembre inmediato anterior la fecha en que recibieron el pago, con el mismo factor que se refleje para los UDIS. Las cantidades que correspondan se entregarán, por gestión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., a los Comités Ejecutivos Locales, para que éstos lleven a cabo el reparto que corresponda.

Las partes convienen que en aquellos Ingenios en los que existan remanentes en el fondo constituido para el pago de la ayuda para reparación o mejora de vivienda derivados de la aplicación de la parte final del inciso c) de la cláusula séptima del convenio de fecha trece de octubre de dos mil nueve que dio por revisado el presente Contrato Ley, deberán enterarlos a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en un plazo que no excederá dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente Convenio, a fin de que sean destinados a los programas sociales en las Secciones de las que provengan dichos recursos.

DECIMA SEXTA.- Con relación a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, las partes se comprometen a que la revisión de la carátula de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Empresas se realizará por conducto de la Comisión Mixta correspondiente y sus asesores de buena fe y a aclarar las dudas que surjan dentro de dicha revisión, con la finalidad de reducir al mínimo los procedimientos legales derivados de las inconformidades que pudieran existir. Para este efecto las partes podrán solicitar de común acuerdo la asesoría de terceros expertos en la materia a fin de aclarar algún punto en particular, en la inteligencia que los honorarios se generen serán cubiertos por la Empresa correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen que la vigencia de este Contrato Ley que se revisa será del dieciséis de octubre de dos mil doce al quince de octubre de dos mil catorce.

DECIMA OCTAVA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las Empresas de esta Rama de Industria y consecuentemente se obligan a desistir a su entero perjuicio de los mismos en los expedientes que al efecto se formaron y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA NOVENA.- Para redactar el texto del Contrato Ley que se revisa con las modificaciones derivadas del presente Convenio, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo constituida por los CC. JOSE ANGEL PONCE GARCIA, GERARDO GUTIERREZ REYES, LORENZO PALE MENDOZA y LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO por el sector obrero; y los CC. LICENCIADOS MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA, ENRIQUE GUDIÑO RENDON y HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ, por el Sector Patronal, la que gozará de un término no mayor de noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio para concluir su encargo.

VIGESIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes solicitan de la C. Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, JOSE FRANCISCO GONZALEZ CAMPOS, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES y Pasantes de Derecho BRIANDA MARLENE ZENTENO PEREZ, FRANCISCO JAVIER PINEDA GONZALEZ y MARIA ISABEL ALONSO MONTEJANO, conjunta o separadamente; y las empresas a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA, JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS, HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ, VICTOR SOSA PINEDA, FEDERICO A. PERKINS AGUILAR y ENRIQUE GUDIÑO RENDON, conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

La Secretaria de Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.

Asunto Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día cinco de octubre de dos mil doce, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406, 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del señor Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y del Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, se reunieron en la sala 1 de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero los CC. José Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Fidel Agustín Moreno García; por el sector empresarial, los CC. Lics. Héctor Martino Silis y Fernando Yllanes Martínez, con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la Convención.

En uso de la palabra el señor Fermín Lara Jiménez, manifestó que habían presentado sus emplazamientos a huelga y que esperaban que los industriales ya los hubiesen analizado, por lo que solicitaba una respuesta a su solicitud de 15% de incremento salarial.

Enseguida hizo uso de la palabra, el Sr. Carlos Casanova Studer, Presidente de la Sección Textil de Géneros de Punto quien hizo énfasis en la situación crítica por la que atraviesa esta Rama Industrial, reconociendo el gran esfuerzo que hicieron los trabajadores para llevar a cabo la modernización del Contrato

Ley, porque ha permitido que las empresas continúen operando. Sin embargo, el mercado no ha repuntado y esperaba que con la colaboración de los dirigentes sindicales encontrar las fórmulas para llegar a un acuerdo en esta revisión salarial.

Acto seguido, el Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la declaratoria siguiente:

“TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCION UN CALIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO”.

“ASIMISMO, ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LIC. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCION”.

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y representante del Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el 9 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas.

El día 9 de octubre a las 11:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión Salarial siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión Salarial. La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, está siendo analizado por los Industriales con el objeto de ver la posibilidad de algún ofrecimiento.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día nueve de octubre de dos mil doce y siendo las quince horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO.

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez, Miguel Angel Tapia Dávila, Fidel A. Moreno García**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Carlos Casanova Studer, Fernando Yllanes Martínez, Héctor Martino Silis, Octavio Carvajal Bustamante**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 9 de octubre de 2012, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto.- Convenio Revisión Salarial Géneros de Punto

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta minutos horas del día nueve de octubre del año dos mil doce, comparecieron ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Ana Laura Menchaca Guerra, Funcionaria Conciliadora, todos ellos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los integrantes de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en su Aspecto Salarial, comparecen por el Sector Obrero los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Sebastián Moreno Tapia, Alfredo Cruz Rodríguez, Alfredo Cruz Ruiz, Fidel Agustín Moreno García, Marcial Serna Luévano, Servando García Viveros, Jesús Martín Galicia Rodríguez, Alejandro Martínez Vázquez, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Piña Durán, Raúl Adalberto Chávez López, Francisco Javier Mondragón Rodríguez, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Alfonso Ramírez Carrasco, Juan Carlos Domínguez Baena, Jorge Pérez Ibarra, Jorge Pacheco Gamboa, Angelina Hernández Ríos, Fernando Velázquez Rodríguez, José Armas Contreras y José Armas Luna, comparecen por el Sector Patronal los CC. Carlos Casanova Studer, Moisés Musali Heffes, Simón Cohen, Licenciados Fernando Yllanes Martínez, Luis Sánchez Ramos, Max Camiro Vázquez, Fernando Zamanillo Noriega, Héctor Martino Silis, Octavio Carvajal Bustamante, María Isabel Flores Merino, Edgar Enrique Arroyo Rivera y Roxana Güemes Escalera, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los CC. Funcionarios de esta misma Secretaría ante quienes se actúa, han llegado a un acuerdo para dar por revisado el aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y ratifican para los efectos legales correspondientes, que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y a los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto para los efectos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que a partir del primer turno del día once de octubre de dos mil doce, se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en un 4% (cuatro por ciento) que entrará en vigor a partir de la fecha señalada, consecuentemente el salario mínimo en esta rama de Industria y a que se refiere el artículo 32 del Contrato Ley que se revisa, será de \$139.47 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula.

TERCERA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

CUARTA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal de Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los CC. Licenciados Luis Sánchez Ramos, y Héctor Martino Silis, conjunta o separadamente; y la representación obrera faculta a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Alfredo Cruz Rodríguez, conjunta o separadamente.

QUINTA.- Las partes solicitan al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que después de leído y ratificado por los en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y representantes patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Ana Laura Menchaca Guerra.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

REGLAMENTO Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con fundamento en los artículos 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 6o. de su Decreto, y

CONSIDERANDO

Que con fecha once de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal;

Que el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, estableció al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado no sectorizado, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión;

Que con fecha cinco de julio de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ordenamiento legal que tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas;

Que con base en el Decreto enunciado en el párrafo anterior, no sólo cambió la denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sino también su ámbito de competencia y atribuciones;

Que con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Archivos, cuyo objeto es establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, la cual otorga ciertas atribuciones en la materia a este Instituto;

Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el fin de proveer en materia administrativa la exacta observancia de su Ley;

Que a efecto de alinear la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con la normatividad vigente; el Pleno del Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día quince del mes de octubre de dos mil doce, aprobó la expedición del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Artículo 2. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de promover y difundir el ejercicio de derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades y en posesión de los particulares, difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar su debida observancia, por parte de las personas físicas o morales y de las dependencias y entidades que traten datos personales, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 3. Además de lo señalado en los artículos, 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2o. de su Reglamento, 3o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2o. de su Reglamento, para efectos del presente se entenderá por:

- I. **Comisionado Presidente:** Comisionado que tiene la representación legal del Instituto, elegido por los Comisionados en términos del artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quien constituye el eje de coordinación y dirección institucional, y es el primero entre iguales frente a los Comisionados en el Pleno y en el Órgano de Gobierno;
- II. **Comisionados:** Los integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con derecho a voz y voto en el Pleno;
- III. **Leyes:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Archivos;
- IV. **Órgano de Gobierno:** Órgano colegiado integrado por los cinco comisionados y el Titular del Órgano Interno de Control; este último en sus funciones de contralor o comisario no podrá evaluar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y actuará de conformidad con la Ley y los artículos 9 y 10 del Decreto del Instituto;
- V. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que está integrado por los cinco comisionados nombrados por el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. **Secretaría General:** La instancia responsable de coordinar la gestión institucional entre el Comisionado Presidente y las demás unidades administrativas del Instituto;
- VII. **Secretaría de Acceso a la Información:** La instancia responsable de coordinar y consolidar acciones que impulsen la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno federal y la eficacia de los derechos de los particulares relativos al acceso a la información pública gubernamental, y
- VIII. **Secretaría de Protección de Datos Personales:** La instancia responsable de coordinar y consolidar acciones que impulsen el conocimiento y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales, y ejercer las facultades del Instituto enfocadas a la vigilancia, supervisión, investigación, inspección, verificación y sanción.

Artículo 4. El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de las Leyes, sus Reglamentos, el Reglamento Interior y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Órgano de Gobierno;
- III. Comisionado Presidente;
- IV. Comisionados;
- V. Secretaría General;
- VI. Secretaría de Acceso a la Información;
- VII. Secretaría Protección de Datos Personales;
- VIII. Direcciones Generales:
 - a) Dirección General de Administración,
 - b) Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información,
 - c) Dirección General de Asuntos Internacionales,
 - d) Dirección General de Asuntos Jurídicos,
 - e) Dirección General de Autorregulación,
 - f) Dirección General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales,

- g) Dirección General de Comunicación Social y Difusión,
 - h) Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso,
 - i) Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal,
 - j) Dirección General de Gestión de la Información y Estudios,
 - k) Dirección General de Normatividad, Consulta y Atención Regional,
 - l) Dirección General de Sustanciación y Sanción
 - m) Dirección General de Tecnologías de la Información,
 - n) Dirección General de Verificación.
- IX. Secretaría Técnica del Pleno, y
- X. Las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el Organismo de Gobierno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con su presupuesto.

El Instituto contará con un Organismo Interno de Control, cuyo Titular será designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las facultades que le confieren los ordenamientos aplicables.

Artículo 6. El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes.

Artículo 7. El Pleno es la autoridad frente a los comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 8. El Pleno funcionará en sesiones que serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que apruebe el Pleno. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el Comisionado Presidente o por al menos dos comisionados, quienes se asegurarán que todos los comisionados sean debidamente notificados, harán explícitas las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a la misma.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión y deberán ser enviadas con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración.

En caso de que se encuentren presentes todos los comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno se requerirá la presencia de al menos tres comisionados, con excepción de lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 10. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple, con excepción de lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

En caso de empate el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad. Los expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

Artículo 11. En caso de ausencia del Comisionado Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los presentes elegirán a un Comisionado para que presida la sesión, de conformidad con las Reglas que emita el Pleno.

Artículo 12. Los comisionados que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán votar, afirmativa o negativamente respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno.

Artículo 13. En caso de presunción de conflicto de intereses respecto de un asunto que sea sometido al Pleno, éste resolverá si el Comisionado deberá abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

Artículo 14. Todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, mismo que por virtud de las Leyes, sus Reglamentos, el Reglamento Interior, otros ordenamientos legales y acuerdos subsiguientes, determinará la delegación en instancias, órganos, unidades administrativas y servidores públicos diversos.

CAPITULO TERCERO

DEL PLENO Y ORGANISMO DE GOBIERNO

Artículo 15. Corresponden al Pleno del Instituto:

- I. Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan las Leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos; disposiciones administrativas que le resulten aplicables;

- II. Aprobar la publicación de las resoluciones y en su caso, las versiones públicas de las mismas;
- III. Deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los comisionados presenten;
- IV. Definir la política institucional y conocer de los programas que periódicamente presenten los secretarios y las Direcciones Generales;
- V. Proponer al Organo de Gobierno, el programa institucional y los planes de gestión, administración, control y evaluación administrativa;
- VI. Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeros;
- VII. Aprobar anualmente la política general de comunicación social;
- VIII. Aprobar la política general de capacitación;
- IX. Aprobar la política general de producción editorial;
- X. Aprobar la agenda internacional anual;
- XI. Establecer la política de colaboración con los sujetos obligados, sujetos regulados, y organismos garantes de estados y municipios;
- XII. Conocer de la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros;
- XIII. Elegir y remover al Comisionado Presidente en los términos establecidos en el Reglamento Interior;
- XIV. Nombrar a los secretarios, de conformidad con el Artículo 20 fracción V de este Reglamento;
- XV. Remover a los secretarios de conformidad con el artículo 20 fracción VI de este Reglamento;
- XVI. Autorizar la participación de sus integrantes en los eventos a los que sea invitado el Instituto;
- XVII. Designar al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto;
- XVIII. Aprobar la creación de comisiones, comités de apoyo y grupos de trabajo;
- XIX. Conceder licencias a los comisionados y secretarios cuando exista causa justificada y siempre que no se perjudique el buen funcionamiento del Instituto;
- XX. Aprobar las reformas y adiciones a este ordenamiento, y
- XXI. Las demás que le señalen las Leyes, sus Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 16. Corresponden al Organo de Gobierno del Instituto:

- I. Aprobar el presupuesto, el programa institucional, el programa operativo anual y los planes de gestión, administración, control y evaluación administrativa;
- II. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejerza su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos de los Presupuestos de Egresos de la Federación;
- III. Aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones;
- IV. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los contratos, convenios y demás actos consensuales a los que hacen referencia los ordenamientos aplicables;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional del Instituto y sus modificaciones, el cual deberá establecer las normas para regular la gestión y la administración de los recursos humanos, así como los derechos y las obligaciones de sus trabajadores. Asimismo, fijará las reglas específicas que serán aplicables para el funcionamiento del servicio profesional del Instituto;
- VII. Conocer de la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del Instituto mediante los informes que éstos le rindan sobre su desempeño;
- VIII. Aprobar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el catálogo de funciones y de perfiles de puestos;

- IX. Aprobar el nombramiento y remoción de los secretarios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Aprobar el nombramiento y remoción de los directores generales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Conceder licencias a los servidores públicos del Instituto, distintos a los establecidos en la fracción XIX del artículo 15 del presente Reglamento, cuando exista causa justificada y siempre que no se perjudique el buen funcionamiento del Instituto;
- XII. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades del Instituto;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto;
- XIV. Aprobar los estados financieros anuales del Instituto;
- XV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto;
- XVI. Expedir las normas o bases para disponer de los activos fijos del Instituto;
- XVII. Acordar los donativos o pagos extraordinarios, así como verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados, y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPITULO CUARTO

DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 17. El Comisionado Presidente será elegido mediante sistema de voto secreto por los cinco integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cuatro votos a favor para la elección del Comisionado Presidente. Frente a los Comisionados y en el Pleno, el Comisionado Presidente es primero entre iguales.

Si para la elección del Comisionado Presidente transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo como Presidente el Comisionado que obtenga tres votos.

Artículo 18. Se requerirá del voto de los cuatro comisionados restantes en el Pleno para remover al Comisionado Presidente de su cargo, y podrán hacerlo siempre y cuando exista acuerdo unánime respecto del Comisionado que lo sustituirá en el cargo de Comisionado Presidente.

Artículo 19. El Comisionado Presidente ejercerá dicho cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para un periodo adicional; concluida su gestión o, en caso de renuncia o ausencia definitiva en la presidencia o el Instituto, se elegirá a quien le sustituya a través del procedimiento referido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 20. Además de las atribuciones establecidas en el capítulo anterior, las facultades del Comisionado Presidente son:

- I. Conducir la gestión institucional;
- II. Representar legalmente al Instituto;
- III. Representar al Instituto ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los Poderes Legislativo y Judicial; los otros sujetos obligados; las entidades federativas y el Distrito Federal, así como informar al Pleno regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con éstos;
- IV. Rendir el informe público anual ante el Congreso de la Unión;
- V. Proponer al Pleno del Instituto, previa consulta a los comisionados, candidatos a las secretarías de conformidad con los procesos de selección aprobados por dicho órgano;
- VI. Proponer al Pleno del Instituto la remoción de secretarios de conformidad con los procesos de selección aprobados por dicho órgano;
- VII. Acordar con los secretarios el conjunto de los diversos asuntos de su despacho;
- VIII. Turnar, a través de la Secretaría respectiva, al Comisionado Ponente que corresponda de acuerdo con el sistema aprobado por el Pleno, los recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta, solicitudes de protección de derechos, procedimientos de verificación y de imposición de sanciones; y otros previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

- IX. Coordinar el debate de las sesiones del Pleno y del Organó de Gobierno;
- X. Someter a la aprobación del Pleno las normas, lineamientos y demás documentos que en materia de acceso a la información, archivos y protección de datos personales resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XI. Someter a la aprobación del Pleno el calendario de labores del Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XII. Proponer al Pleno del Instituto y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales;
- XIII. Ejecutar la política de comunicación social del Instituto;
- XIV. Someter a la aprobación del Organó de Gobierno los informes relativos al desempeño, y funcionamiento, que por su conducto rindan las direcciones generales del Instituto;
- XV. Presentar periódicamente al Organó de Gobierno un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XVI. Fungir como enlace entre la estructura administrativa y operativa del propio Instituto con el Pleno y el Organó de Gobierno;
- XVII. Proponer al Organó de Gobierno del Instituto, previa consulta a los comisionados y secretario respectivo, el nombramiento de los directores generales de conformidad con los procesos de selección aprobados por dicho cuerpo colegiado;
- XVIII. Proponer al Organó de Gobierno del Instituto la remoción de los directores generales de conformidad con los procesos de selección aprobados por dicho cuerpo colegiado;
- XIX. Coordinar la agenda de trabajo del Pleno a través de la Secretaría Técnica y convocar a sesiones extraordinarias, y
- XX. Coordinar la agenda de trabajo del Organó de Gobierno a través de la Secretaría General y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO QUINTO

DE LOS COMISIONADOS

Artículo 21. Los comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;
- II. Someter al Pleno proyecto de acuerdos;
- III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno y del Organó de Gobierno;
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno y el Organó de Gobierno;
- V. Proponer al Comisionado Presidente, aspirantes a secretarios del Instituto de conformidad con los procesos de selección aprobados para tal efecto;
- VI. Previa determinación del Pleno, suplir al Comisionado Presidente en sus ausencias temporales;
- VII. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno y del Organó de Gobierno; de conformidad con los procesos establecidos en la normatividad aplicable;
- VIII. Pedir informes sobre actividades y ejecución de programas, a través del Comisionado Presidente;
- IX. Plantear la excusa oportunamente ante el Pleno y el Organó de Gobierno, por un eventual conflicto de intereses;
- X. Asistir a las sesiones del Pleno y del Organó de Gobierno con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido de su voto tanto particular como disidente;
- XI. Nombrar y remover a su personal de apoyo;
- XII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas por conducto de la secretaría correspondiente;
- XIII. Expedir copias certificadas en los términos de la Ley, de los documentos que obren en los archivos a su cargo, y
- XIV. Las demás que les señalen las Leyes, sus Reglamentos, y otras disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables.

CAPITULO SEXTO

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 22. Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Presentar al Comisionado Presidente la propuesta integral de políticas generales que en materia de acceso a la información y protección de datos habrá de seguir la institución ante los organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales; definida conjuntamente con la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales, respectivamente, para ser sometida a la consideración del Pleno;
- II. Representar al Instituto en los asuntos que dicte el Pleno y el Organismo de Gobierno y supervisar la ejecución de los acuerdos que éstos determinen;
- III. Coordinar el funcionamiento institucional en apoyo al Comisionado Presidente tanto en lo administrativo como en los asuntos sustantivos no jurisdiccionales del Instituto que impliquen acciones transversales entre unidades administrativas de diversas secretarías, con la colaboración de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales;
- IV. Coordinar las acciones estratégicas de planeación que permitan la consecución de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las políticas institucionales dictadas por el Pleno y el Organismo de Gobierno; con la colaboración de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales, según corresponda;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las estrategias de promoción y difusión del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales dirigidas a los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios, personas físicas o morales, nacionales e internacionales; conjuntamente con la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales, según corresponda;
- VI. Coordinar las acciones estratégicas no jurisdiccionales del Instituto y las políticas, planes y programas que adopte en materia de acceso a la información, protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y archivos que impliquen acciones transversales entre unidades administrativas de diversas secretarías, con la colaboración de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales;
- VII. Coordinar la agenda de cooperación, relaciones y redes internacionales del Instituto para el reconocimiento y fortalecimiento de su imagen a nivel internacional y someterla al Comisionado Presidente para la aprobación del Pleno;
- VIII. Coordinar el desarrollo de los planes y programas de capacitación, orientación y asesoría a servidores públicos federales, estatales y municipales; instituciones académicas; organizaciones de la sociedad civil, particulares y al sector privado;
- IX. Apoyar al Comisionado Presidente en la conducción de las relaciones del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el Congreso de la Unión y demás sujetos obligados, así como con las entidades federativas y el sector privado, en los asuntos de su competencia o en aquellos que le instruya el Pleno;
- X. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Pleno y el Organismo de Gobierno, con las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en los asuntos de su competencia;
- XI. Informar al Comisionado Presidente sobre el seguimiento de los asuntos institucionales, que deriven de los acuerdos tomados por el Pleno y el Organismo de Gobierno, así como de aquellos relativos a su competencia;
- XII. Planear, documentar y dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo de Gobierno en su carácter de Secretario Técnico del mismo, para garantizar la incorporación de los temas a tratar, así como el levantamiento del acta correspondiente, enviarlas a los comisionados y al Titular del Organismo Interno de Control, para su firma y llevar a cabo su publicación;
- XIII. Coordinar las políticas y programas institucionales de administración y operación del Instituto de corto, mediano y largo plazo, que garanticen el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas;
- XIV. Supervisar la elaboración de estudios e investigaciones, así como dar seguimiento a la ejecución de convenios de colaboración con otros países, organizaciones de la sociedad civil y agencias nacionales e internacionales, sobre acceso a la información, protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y archivos;
- XV. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros, en coordinación con las secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales;

- XVI.** Coordinar la integración del proyecto anual de presupuesto;
- XVII.** Acordar con el Comisionado Presidente los asuntos de su despacho;
- XVIII.** Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIX.** Dirigir la política informática del Instituto;
- XX.** Autorizar los manuales de procedimiento y organización;
- XXI.** Nombrar y remover al personal de su estructura de apoyo, y
- XXII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Para el ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, la Secretaría General se auxiliará de las Direcciones Generales de: Administración; Asuntos Internacionales; Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales y Tecnologías de la Información, así como de la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Acuerdos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA SECRETARIA DE ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 23. Son atribuciones de la Secretaría de Acceso a la Información:

- I.** Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación de los procedimientos interpuestos ante el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, así como de los asuntos que en general le competen conforme a sus atribuciones, así como en la notificación de las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en la materia;
- II.** Proporcionar a los comisionados el apoyo técnico necesario durante la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de acceso a la información;
- III.** Dirigir la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información;
- IV.** Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes y opiniones, según corresponda, de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia, así como brindar apoyo en el seguimiento legislativo o regulatorio respectivo;
- V.** Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes y opiniones respecto a las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de expedientes y documentos clasificados que formulen las dependencias y entidades;
- VI.** Proponer al Pleno criterios para la organización y conservación de documentos y archivos de las dependencias y entidades, y comunicar los mismos a estas últimas;
- VII.** Coordinar y supervisar la actualización de los instrumentos jurídicos y guías aplicables a los procedimientos de acceso, y la elaboración de informes institucionales y estadísticas, entre otros, en los asuntos de su competencia;
- VIII.** Orientar y brindar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de acceso a la información y gestión documental;
- IX.** Proponer y dar seguimiento a la elaboración y ejecución de planes y programas de evaluación y vigilancia que deberán observar las dependencias y entidades en materia de transparencia y acceso a la información, así como establecer los mecanismos de coordinación correspondientes, y comunicar los mismos a aquéllas;
- X.** Presentar los informes sobre presuntas infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento por parte de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia y enviar los mismos a las instancias competentes;
- XI.** Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre transparencia, acceso a la información y gestión documental, incluida información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto en el ámbito de su competencia;
- XII.** Coordinar la formulación de políticas, estrategias y criterios que impulsen el establecimiento de acciones en materia de transparencia, acceso a la información y gestión documental, en el marco de la Ley de la materia;
- XIII.** Establecer los mecanismos para difundir entre los servidores públicos, los beneficios del manejo público de la información, a efecto de incentivar una mayor transparencia en la gestión pública;

- XIV.** Coordinar la elaboración y la ejecución de los planes y programas del Instituto en coadyuvancia con el Archivo General de la Nación en materia de elaboración y aplicación de criterios para la catalogación, conservación de documentos y la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- XV.** Nombrar y remover a su personal de apoyo, y elaborar el acuerdo de adscripción de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI.** Acordar con el Comisionado Presidente los asuntos de su despacho;
- XVII.** Participar en las sesiones del Pleno, en los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Informar sobre el avance de los planes y programas, así como de las actividades y el desempeño de las unidades administrativas a su cargo;
- XIX.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información;
- XX.** Proponer al Pleno la interpretación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la materia de su competencia;
- XXI.** Supervisar el cumplimiento de las resoluciones que determine el Pleno en materia de acceso a la información;
- XXII.** Proponer la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que promuevan la colaboración y participación con otras dependencias, entidades, organizaciones nacionales e internacionales en materia de acceso a la información y transparencia proactiva, y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Para el ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, la Secretaría de Acceso a la Información se auxiliará de las Direcciones Generales de: Análisis Normativo y Evaluación de la Información; Coordinación de Políticas de Acceso; Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal y Gestión de la Información y Estudios, así como de la Dirección de Coordinación y Seguimiento.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SECRETARIA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 24. Son atribuciones de la Secretaría de Protección de Datos Personales:

- I.** Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación de los procedimientos interpuestos ante el Instituto en materia de protección de datos personales, así como de los asuntos que en general le competan conforme a sus atribuciones, así como en la notificación de las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan la materia;
- II.** Proporcionar a los comisionados el apoyo técnico necesario durante la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de protección de datos personales;
- III.** Dirigir la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos jurídicos en materia de protección de datos personales;
- IV.** Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes y opiniones, según corresponda, de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia, así como brindar apoyo en el seguimiento legislativo o regulatorio respectivo;
- V.** Coordinar y supervisar la actualización de los instrumentos jurídicos a los procedimientos de protección de datos personales, y la elaboración de informes institucionales y estadísticas, entre otros, en los asuntos de su competencia;
- VI.** Orientar y brindar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de protección de datos personales;
- VII.** Proponer y dar seguimiento a la elaboración y ejecución de planes y programas de evaluación y vigilancia que deberán observar las dependencias y entidades en materia de protección de datos personales, así como establecer los mecanismos de coordinación correspondientes, y comunicar los mismos a aquéllas;
- VIII.** Presentar los informes sobre presuntas infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento por parte de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia y enviar los mismos a las instancias competentes;

- IX. Coordinar la realización de estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales, incluida información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto en ámbito de su competencia;
- X. Coordinar la formulación de políticas, estrategias y criterios que impulsen el establecimiento de acciones en materia de protección de datos personales en los sectores público y privado;
- XI. Nombrar y remover a su personal de apoyo, y elaborar el acuerdo de adscripción de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Acordar con el Comisionado Presidente los asuntos de su despacho;
- XIII. Participar en las sesiones de Pleno, en los asuntos de su competencia;
- XIV. Informar sobre el avance de los planes y programas, así como de las actividades y el desempeño de las unidades administrativas a su cargo;
- XV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto en materia de protección de datos personales;
- XVI. Proponer al Pleno la interpretación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de protección de datos personales;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones que determine el Pleno en materia de protección de datos personales;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que promuevan la colaboración y participación con otras entidades, dependencias, organizaciones nacionales e internacionales, para la protección de datos personales y el cumplimiento a lo establecido en la legislación de la materia;
- XIX. Coordinar y supervisar los procedimientos de verificación de los sistemas de datos personales en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;
- XX. Ejecutar las instrucciones que dicte el Pleno del Instituto respecto del procedimiento de verificación previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; emitir las órdenes de verificación y suscribir los oficios de comisión para la sustanciación del procedimiento de verificación conforme al ordenamiento legal citado y a las demás disposiciones aplicables; así como expedir las credenciales de verificador a los servidores públicos que ejerzan tales funciones;
- XXI. Coordinar el diseño y la operación de mecanismos y criterios para la acreditación de terceros certificadores, así como para la certificación en materia de protección de datos personales;
- XXII. Emitir la determinación correspondiente de las solicitudes de autorización de medidas compensatorias a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento;
- XXIII. Coordinar la administración del Registro de Esquemas de Autorregulación y las evaluaciones de aquellos que sean notificados para su inscripción;
- XXIV. Coordinar y supervisar, la operación del Instituto en las entidades federativas, así como dar seguimiento a los acuerdos de colaboración respectivos, y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Para el ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, la Secretaría de Protección de Datos Personales se auxiliará de las Direcciones Generales de: Autorregulación; Normatividad, Consulta y Atención Regional; Sustanciación y Sanción, y Verificación, así como de la Dirección de Coordinación y Seguimiento.

CAPITULO NOVENO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 25. Son atribuciones de los titulares de las direcciones generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

- III. Intervenir en los procedimientos que les correspondan relativos a la gestión y administración de los recursos humanos del Instituto, determinados por el Estatuto del Servicio Profesional del Instituto, y los lineamientos que se deriven, así como en los procesos de contratación externa que fuesen necesarios;
- IV. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;
- V. Coordinarse con los titulares o con los servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área a su cargo, conforme a las normas que emita la Secretaría General;
- VII. Atender y contestar dentro de su ámbito de competencia, las solicitudes de acceso a la información a través de la Unidad de Enlace del Instituto y, cuando le sea requerido, participar en las sesiones del Comité de Información;
- VIII. Asistir en representación del Instituto a eventos de carácter nacional e internacional, en temas relacionados con el área de su competencia;
- IX. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno, el Comisionado Presidente o el Secretario que corresponda determinen con la delegación de la instancia competente;
- X. En el ámbito de sus atribuciones, ejecutar los acuerdos que dicte el Pleno, el Comisionado Presidente o el Secretario que corresponda;
- XI. Participar en las sesiones y coadyuvar en la toma de decisiones de los comités y comisiones del Instituto;
- XII. Notificar los acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno del Instituto o el Secretario que corresponda.

Artículo 26. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Administración las siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos; así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- II. Coordinar y supervisar la planeación e integración del programa anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos conforme a la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar el proceso de Planeación Estratégica que defina el Pleno del Instituto; integrar y dar seguimiento a las metas institucionales; coordinar la aplicación de políticas, programas y prácticas de gobierno orientadas a la mejora de la gestión de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- V. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública en materia de recursos humanos;
- VI. Administrar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;
- VII. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, y reorientarlos a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VIII. Coordinar el Servicio Profesional del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable;
- X. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal del Instituto, así como administrar los sueldos y prestaciones;
- XI. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y al mejoramiento del clima laboral del Instituto;

- XII.** Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social y/o prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XIII.** Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos;
- XIV.** Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos;
- XV.** Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.** Elaborar y presentar al Comité de Información del Instituto los procedimientos archivísticos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite y concentración, elaborar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación institucional, con base en la normatividad vigente aplicable en la materia;
- XVII.** Atender los requerimientos de información especializada a través del Centro de Información y Documentación;
- XVIII.** Coordinar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Bienes Muebles y el Subcomité de Revisión de Bases, en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Coordinar, la integración y propuesta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, del Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XX.** Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información:

- I.** Apoyar en la sustanciación de los recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta y otros interpuestos ante el Instituto en materia de acceso a la información, en los términos que determine el Pleno;
- II.** Notificar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, reconsideraciones y procedimientos de verificación por falta de respuesta y ampliaciones emitidas por el Pleno del Instituto, en materia de acceso a la información;
- III.** Elaborar y proponer criterios relevantes y reiterados en materia de acceso a la información, con base en las resoluciones del Pleno del Instituto;
- IV.** Elaborar dictámenes, estudios y opiniones jurídicas que propicien la correcta aplicación de la normativa en materia de acceso a la información;
- V.** Elaborar dictámenes y opiniones respecto a las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de expedientes o documentos clasificados que formulen las dependencias y entidades;
- VI.** Brindar apoyo en la elaboración de dictámenes y opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información, y
- VII.** Elaborar y proponer nuevas disposiciones normativas o la actualización de las vigentes, en materia de acceso a la información.

Artículo 28. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Asuntos Internacionales:

- I.** Proponer, por conducto del Secretario General, las estrategias de mediano y largo plazos del Instituto en el ámbito internacional, acordes con aquellas ya aprobadas por el Pleno y con los planes y programas en materia de acceso a la información y protección de datos; con la colaboración de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales, respectivamente.
- II.** Coordinar la participación de las unidades administrativas del Instituto y de los servidores públicos del mismo en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral a las que concurran, así como efectuar la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- III. Organizar, con la colaboración de otras unidades administrativas del Instituto, la participación de éste, en conferencias, congresos, reuniones, seminarios, mesas redondas y eventos internacionales sobre las materias competencia del Instituto;
- IV. Participar en los programas de intercambio, capacitación y cooperación con otros países a fin de brindar a la comunidad y a las instituciones los beneficios de la colaboración internacional;
- V. Promover la cooperación internacional para la efectiva tutela del derecho de protección de datos personales, la difusión e intercambio de mejores prácticas, así como con autoridades y organizaciones nacionales e internacionales, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- VI. Apoyar al Secretario General, previa opinión del Pleno, en la suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios internacionales en materia de interés para el Instituto, así como en aquellos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano cuyo cumplimiento recaiga en el ámbito de competencia del Instituto;
- VII. Proponer al Pleno, por conducto del Secretario General, aquellos eventos, conferencias y demás foros, que requieran la participación de algún Comisionado, proporcionando elementos de apoyo para la toma de decisiones;
- VIII. Proponer al Secretario General, en coordinación con las áreas técnicas, la designación de los funcionarios que deban participar en foros internacionales de interés para el Instituto, así como los lineamientos que deberán regir su participación;
- IX. Proponer al Secretario General programas de capacitación, especialización y educación continua para servidores públicos del Instituto, que se realicen con instituciones extranjeras, y
- X. Proponer al Secretario General la realización de programas y actividades con instituciones internacionales y extranjeras que permitan el desarrollo de investigaciones y trabajos que enriquezcan el conocimiento y la gestión institucional.

Artículo 29. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales; contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;
- II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendirse; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo, y en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- III. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos del orden jurídico del Instituto;
- V. Acordar con el Comisionado Presidente, los asuntos a su cargo;
- VI. Someter a consideración del Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;
- VII. Coadyuvar con las secretarías del Instituto para fijar, sistematizar, unificar y difundir, los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto;
- IX. Notificar las resoluciones, los acuerdos y demás actos que emita el Pleno;
- X. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;
- XI. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que se deban suscribir, dictaminarlos y llevar registro de los mismos, y
- XIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita el Pleno del Instituto.

Artículo 30. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Autorregulación:

- I. Promover la creación y adopción de esquemas de autorregulación en materia de protección de datos personales, por parte de los sujetos regulados y obligados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. Desarrollar y proponer la adopción de estándares, recomendaciones y mejores prácticas en materia de autorregulación y de seguridad de la información;
- III. Desarrollar recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten a las dependencias y entidades y a las personas físicas o morales que traten datos personales, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales;
- IV. Diseñar y operar mecanismos y criterios para la acreditación de terceros certificadores, así como para la certificación en materia de protección de datos personales;
- V. Elaborar, revisar y promover la realización de Evaluaciones de Impacto a la Privacidad y la implementación de Privacidad por Diseño;
- VI. Dirigir y administrar el Registro de Esquemas de Autorregulación y evaluar aquéllos que sean notificados para su inscripción;
- VII. Promover la celebración de convenios con sujetos regulados y obligados en materia de protección de datos en coordinación con el área respectiva;
- VIII. Evaluar las solicitudes de autorización de medidas compensatorias en materia de avisos de privacidad y proponer el proyecto de resolución al Secretario de Protección de Datos Personales, y
- IX. Requerir de los particulares y de las dependencias y entidades la información o documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 31. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales:

- I. Capacitar, orientar y asesorar a servidores públicos federales, estatales y municipales, comunidades académicas, integrantes de organizaciones civiles, responsables y al sector privado en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Archivos;
- II. Establecer y ejecutar las políticas de promoción en materia de acceso a la información, organización de archivos y protección de datos personales;
- III. Proponer, coordinar y aplicar la política de relaciones institucionales en materia de acceso a la información, archivos y protección de datos personales, y fomentar la colaboración y corresponsabilidad con distintos actores sociales, como organizaciones civiles, instituciones académicas y organismos empresariales; con la colaboración de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Secretaría de Protección de Datos Personales, respectivamente;
- IV. Establecer mecanismos de promoción y vinculación con los estados y municipios para la realización de programas conjuntos en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales;
- V. Proponer los mecanismos de colaboración y coordinación que se requieran con los otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, el derecho a la protección de datos personales y la rendición de cuentas;
- VI. Brindar orientación y asesoría al público de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- VII. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de acceso a la información, archivos, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, y
- VIII. Orientar y brindar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información, promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información, y protección de datos personales.

Artículo 32. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión:

- I. Proponer y aplicar la política general de comunicación social aprobada por el Pleno del Instituto bajo la conducción del Comisionado Presidente;
- II. Coordinar y atender las relaciones públicas del Instituto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- III. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades del Instituto entre el público en general;
- IV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Comisionado Presidente;
- V. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de acceso a la información, archivos, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas en coordinación con la Dirección General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales;
- VI. Difundir la imagen institucional, y
- VII. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca del Instituto y su reflejo en la calidad de su imagen.

Artículo 33. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso:

- I. Diseñar y proponer políticas dirigidas a promover la transparencia proactiva, para impulsar la rendición de cuentas e incrementar el acceso a la información relevante relativa a las funciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Proponer e impulsar las políticas y buenas prácticas en materia de transparencia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Diseñar mecanismos que incentiven el buen desempeño de los servidores públicos en relación con la transparencia y el acceso a la información;
- IV. Brindar apoyo en la elaboración y ejecución de los planes y programas en materia de acceso a la información para fortalecer la cultura de transparencia en el servicio público;
- V. Promover la creación y difusión de bases de datos en las dependencias y entidades en los formatos que sean más útiles para la sociedad;
- VI. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que se realicen por parte de la Administración Pública Federal en relación con la publicación de indicadores de gestión y su impacto en resultados;
- VII. Proponer mecanismos de colaboración y coordinación que se requieran con los otros sujetos obligados por la Ley, para incentivar políticas de transparencia proactiva;
- VIII. Participar en el establecimiento de mecanismos para fomentar la colaboración de actores sociales en relación con la definición de información socialmente útil;
- IX. Elaborar informes, diagnósticos y proponer recomendaciones para incentivar la mayor difusión de información gubernamental;
- X. Difundir los temas relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y otros relacionados con los objetivos de la Ley, y
- XI. Elaborar opiniones sobre asuntos de coyuntura y estrategia que impacten en la política de transparencia.

Artículo 34. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal:

- I. Proponer y ejecutar los programas de coordinación y vigilancia aplicables a las dependencias y entidades en materia de acceso a la información, en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, los lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos expedidos por el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, así como diseñar y aplicar los mecanismos de evaluación necesarios para esos efectos;
- II. Fungir como canal de comunicación institucional entre el Instituto y las dependencias y entidades, para hacer del conocimiento de éstas los actos administrativos de observancia general derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;

- III. Recibir, dar trámite y desahogar las consultas en materia de transparencia y acceso a la información que formulen las dependencias y entidades en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, los lineamientos, recomendaciones, criterios y otros instrumentos expedidos por el Instituto, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Proponer y ejecutar los acuerdos que emita el Pleno en materia de coordinación y vigilancia de las dependencias y entidades, así como elaborar informes y emitir recomendaciones para promover el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Verificar que las dependencias y entidades cumplan con las resoluciones de recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta y otros interpuestos ante el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, y dar seguimiento a los acuerdos que emita el Pleno en ese sentido, y
- VI. Elaborar informes y estadísticas referentes a las solicitudes de acceso a información, recursos de revisión, reconsideraciones, procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como respecto del cumplimiento de resoluciones del Pleno en materia de transparencia y acceso a la información, y de las obligaciones de transparencia.

Artículo 35. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios:

- I. Ejecutar las acciones que propicien la consolidación de la gestión documental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Elaborar proyectos encaminados al establecimiento del marco jurídico que permita consolidar las bases de organización y conservación de los archivos;
- III. Elaborar criterios específicos para la conservación, organización, modernización y sistematización de la información en la Administración Pública Federal;
- IV. Promover y difundir los principios de la gestión documental en la Administración Pública Federal;
- V. Desarrollar y promover la política de gestión documental electrónica para actualizar los procedimientos archivísticos, controlar los expedientes durante el ciclo vital de la documentación y hacer eficaz el acceso a la información;
- VI. Diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental;
- VII. Elaborar opiniones en materia de conservación y organización de documentos, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Apoyar en la sustanciación de los recursos de revisión, a través de la elaboración de estudios de competencia; técnicos en materia de regulación; análisis económico-financiero y político; administración y políticas públicas; búsquedas de información, y mejores prácticas internacionales, y
- IX. Elaborar opiniones que influyan en el contexto institucional en materia de acceso a la información.

Artículo 36. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Normatividad, Consulta y Atención Regional:

- I. Apoyar en la sustanciación de los recursos de revisión, reconsideraciones y otros interpuestos ante el Instituto en materia de protección de datos personales en los términos que determine el Pleno;
- II. Notificar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, reconsideraciones y ampliaciones emitidas por el Pleno del Instituto, en materia de protección de datos personales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III. Elaborar y proponer criterios en materia de protección de datos personales, con base en las resoluciones del Pleno del Instituto;
- IV. Elaborar dictámenes, estudios y opiniones jurídicas que propicien la correcta aplicación de la normativa en materia de protección de datos personales;
- V. Brindar apoyo en la elaboración de dictámenes y opiniones de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;
- VI. Elaborar y proponer nuevas disposiciones normativas secundarias o la actualización de las vigentes, en materia de protección de datos personales;

- VII. Participar en los procesos de emisión de la normatividad secundaria en materia de protección de datos personales, en coadyuvancia con las dependencias reguladoras de los sectores que corresponda, y
- VIII. Auxiliar en la coordinación del mecanismo o esquema de atención regional que se adopte en materia de protección de datos personales.

Artículo 37. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Sustanciación y Sanción:

- I. Aplicar la normatividad para la sustanciación de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- II. Sustanciar el procedimiento de protección de derechos previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; mediante acuerdos relativos a la prevención, admisión, no presentación, trámite, conclusión y demás necesarios para dicha sustanciación;
- III. Sustanciar el procedimiento de imposición de sanciones previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; mediante acuerdos de inicio, trámite y demás necesarios para dicha sustanciación;
- IV. Realizar las acciones conducentes para impulsar la conciliación entre el titular de los datos y el responsable, dentro del procedimiento de protección de derechos, así como celebrar la audiencia o las audiencias correspondientes y formalizar el acuerdo al que lleguen las partes;
- V. Requerir de los titulares de derechos, de los responsables y, en su caso, del tercero interesado, la información o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia, y
- VI. Elaborar y turnar los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación de los procedimientos de protección de derechos y de imposición de sanciones previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 38. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- I. Administrar las tecnologías de información y comunicación con las estrategias que establezcan el Pleno y el Órgano de Gobierno del Instituto para alcanzar las metas y objetivos institucionales;
- II. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas de informática, sistemas, seguridad de la información y telecomunicaciones del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las unidades administrativas;
- III. Formular anualmente el programa estratégico de tecnologías de información y comunicación del Instituto a partir de la coordinación con las unidades administrativas, así como dirigir su ejecución, evaluación y seguimiento;
- IV. Desarrollar y administrar soluciones basadas en tecnologías de información y comunicación que permitan:
 - a) A los particulares ejercer su derecho de acceso a la información y de protección de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - b) La intercomunicación del Instituto con las dependencias y entidades; así como con los particulares responsables de Datos Personales.
- V. Participar en la automatización de los procesos sustantivos y de apoyo susceptibles de ser soportados por tecnologías de información;
- VI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la definición de soluciones y servicios de tecnologías de información para la ejecución de sus atribuciones, así como validar y prever, en su caso, la adquisición de dichas soluciones;
- VII. Implementar las mejores prácticas para la planeación, diseño, adquisición, entrega, administración y soporte de servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- VIII. Supervisar, administrar y dar mantenimiento a los sistemas en operación y de bases de datos y a la infraestructura y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto;
- IX. Analizar las tecnologías de información existentes en el mercado con el propósito de generar alternativas para su posible adopción en el Instituto;
- X. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la definición y ejecución de los programas de capacitación en materia de tecnología de información y comunicación;

- XI. Establecer, coordinar y supervisar las políticas, estándares, procedimientos, guías y manuales relacionados con el uso eficiente y seguro de los recursos informáticos y de telecomunicaciones del Instituto;
- XII. Administrar, promover y mantener bajo uso lícito las licencias de software, así como realizar su distribución entre las unidades administrativas que las requieran, y
- XIII. Coadyuvar en materia técnica con las unidades administrativas competentes, emitiendo opinión y dictamen técnico para asistirles en las materias de su responsabilidad.

Artículo 39.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Verificación:

- I. Realizar investigaciones, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- II. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Reglamentos y a las demás disposiciones aplicables;
- III. Elaborar informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de protección de datos personales, así como de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Verificar que se cumplan las resoluciones que dicte el Instituto en materia de protección de datos personales;
- V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en el ejercicio de sus facultades;
- VI. Requerir a particulares y autoridades, la información o documentación necesaria para investigar el probable incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para el desarrollo de investigaciones por probables incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Reglamentos y a las demás disposiciones aplicables.
- VIII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus Reglamentos y a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO

DE LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

Artículo 40.- Son atribuciones específicas de la Secretaría Técnica del Pleno:

- I. Coadyuvar en la entrega de los documentos y materiales que los comisionados requieran para la toma de decisiones;
- II. Notificar a los comisionados la fecha y hora de sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, junto con el orden del día de los asuntos a tratar, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno y enviarlas a los comisionados y al secretario que corresponda para su firma;
- IV. Tomar nota de los acuerdos dictados por el Pleno, así como darles seguimiento;
- V. Representar al Pleno en las comisiones, comités, subcomités y actos diversos que le instruya ese órgano colegiado;
- VI. Administrar la agenda y protocolo del Pleno del Instituto;
- VII. Recabar la firma de las resoluciones, acuerdos y actas de las sesiones del Pleno por parte de los comisionados, los secretarios y otros servidores públicos del Instituto, en su caso;

- VIII. Elaborar bases de datos que reflejen el estado que guardan, las resoluciones, las actas y los acuerdos del Pleno, en sus procesos de firma, y emitir reportes y estadísticas al respecto;
- IX. Custodiar la documentación referente a las diversas tareas a cargo del Pleno;
- X. Expedir copias certificadas en los términos de la Ley, de los documentos que obren en sus archivos;
- XI. Fungir como enlace entre los comisionados y las secretarías del Instituto para la notificación de instrucciones por acuerdo de éstos, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. El Comisionado Presidente para efectos del Juicio de Amparo será suplido en sus ausencias por el Director General de Asuntos Jurídicos, o por los Secretarios de Acceso a la Información o de Protección de Datos Personales, indistintamente.

Los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, para efectos del Juicio de Amparo serán suplidos en sus ausencias por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, ponentes en los procedimientos de protección de derechos, de imposición de sanciones y cualquier otro de los previstos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, serán suplidos en sus ausencias por el Secretario de Protección de Datos Personales, salvo en la atribución a que se refiere el artículo 21 fracción II de este Reglamento.

Las ausencias de los Secretarios General, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Instituto, la de los Directores Generales y la del Titular del Organismo Interno de Control, serán suplidas en los términos siguientes:

- I. La del Secretario General, por el Director General de Administración;
- II. La del Secretario de Acceso a la Información, por los Directores Generales de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, de Coordinación de Políticas de Acceso, de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal y de Gestión de la Información y Estudios, en el orden que se enumeran;
- III. La del Secretario de Protección de Datos Personales, por los Directores Generales de Normatividad, Consulta y Atención Regional, Autorregulación, de Sustanciación y Sanción y por el de Verificación, en sus respectivas competencias;
- IV. La de los Directores Generales, por el servidor público inmediato inferior del ausente en la materia de que se trate y así sucesivamente hasta el nivel de Jefe de Departamento del área respectiva, y
- V. La del titular del Organismo Interno de Control, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 42. Las secretarías y las direcciones generales, expedirán cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto, de conformidad con lo establecido en las Leyes; cuando la facultad para su certificación no se encuentre conferida a otra unidad administrativa.

Artículo 43. Los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por acuerdo del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete y sus reformas publicadas en dicho órgano con fechas ocho de abril de dos mil nueve, veintiocho de abril de dos mil once y veintidós de diciembre de dos mil once.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil doce.

La Comisionada Presidenta, **Jacqueline Peschard Mariscal**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Sigrid Arzú Colunga**, **María Elena Pérez-Jaén Zermeno**, **Gerardo Laveaga Rendón**, **Ángel Trinidad Zaldívar**.- Rúbricas.- La Secretaria de Acceso a la Información, **Cecilia Azuara Arai**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección de Datos Personales, **Alfonso Oñate Laborde**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

(R.- 357443)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, otrora candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa del Estado de Chihuahua postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra de dicho partido político y de las personas morales Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG550/2012.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC. PATRICIO MARTINEZ GARCIA E ISRAEL BELTRAN MONTES, OTRORA CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EN CONTRA DE DICHO PARTIDO POLITICO Y DE LAS PERSONAS MORALES "SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTÉMOC, S.A.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEDP-AM 710 KHZ. Y DE "RADIODIFUSORA XHCDH, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHCDH-FM 104.1 MHZ., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

Distrito Federal, 2 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha uno de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera constituyen infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir en lo siguiente:

"(...)

***Rogelio Carbajal Tejada**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correspondiente a las oficinas que ocupa la representación que ostento, sito en el edificio "A" planta baja del número 100 del Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, de esta ciudad, autorizando para que las reciban a los ciudadanos Francisco Javier Corrales Millán, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Alejandra Velázquez Ramírez, Armando Mujica Ramírez y Yadira Karen Malagón Moneda, ante Usted comparezco y solicito lo siguiente:*

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 341; 342, párrafo 1, incisos a) y j), y 367 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3; 4, párrafos 1, inciso b) y 3, inciso a); 5, párrafo 1, inciso c), numeral II, y 62 al 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover denuncia en contra del **C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA** y **C. ISRAEL BELTRAN MONTES**, candidatos a Senadores en primera formula por el principio de MAYORIA RELATIVA del estado de Chihuahua, así como también del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por la comisión de actos que constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, manifiesto lo siguiente:

***I. Nombre del denunciante:** Rogelio Carbajal Tejada, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral.*

II. Domicilio para recibir notificaciones y quien las puede recibir: Las oficinas que ocupa la representación de este partido político ubicadas en el edificio "A" planta baja del número 100 del Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, y se autoriza para este fin a Francisco Javier Corrales Millán, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Alejandra Velázquez Ramírez, Armando Mujica Ramírez y Yadira Karen Malagón Moneda.

III. Acreditar la personalidad del promovente: Se acredita al tenor de que el suscrito es representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se atiende este requisito en los apartados de **HECHOS** y **CONSIDERACIONES DE DERECHO** del presente escrito, respectivamente.

V. Presentar los medios de prueba que estime pertinentes: Se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado **PRUEBAS** del presente ocurso.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: En este escrito se incluye un apartado denominado **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En la reforma constitucional publicada el trece de noviembre de dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se reguló, entre otros aspectos, la propaganda dirigida a influenciar en las preferencias del electorado, y uno de los objetivos consistió, precisamente, en la configuración de un sistema integral de control de la difusión de ese tipo de propaganda.

2.- Derivado de lo anterior, se estipuló en el artículo 41 Base III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a que los partidos políticos coaliciones y/o candidatos Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y para el caso de violentar dicha disposición y sus demás relativas, dentro del Proceso Electoral resulta procedente el Procedimiento Especial Sancionador, atribuyéndole la ley al Instituto Federal Electoral conocer de este tipo de conductas de igual forma aplica una pena sobre ellas pues de lo contrario pueden afectar o repercutir la contienda electoral por lo que en uso de sus facultades de prevenir, y corregir las conductas ilícitas y restaurar el orden jurídico-electoral violentado.

3.- El 29 de Marzo de 2012 El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua en su Sesión Extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo identificado con el numero A00/CHIH/CL/29-03-12, Proyecto de **Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza**, del cual se aprobó entre otras cosas las Candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa en primera formula por el Partido Revolucionario Institucional quedando de la siguiente manera:

PRI	Propietario Primera Fórmula	C. Patricio Martínez García.
	Suplente Primera Fórmula	C. Israel Beltrán Montes.

4.- El C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista en programa matutino en un horario de 7:00 a 8:00 horas de Lunes a Domingo en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 KHz "La Ranchera de Cuauhtémoc" y XHCDH-FM 104.1 MHz "STEREO DIGITAL", las dos emisoras de la Cadena RADIORAMA S.A. en la Cd de Cuauhtémoc, Chihuahua, tal como se desprende de la pagina web <http://www.ife.org.mx/documentos/proceso2011-2012/preparacion.html>.

Cabe destacar que el 29 de Marzo del año en curso fue aprobado el registro como candidato por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Israel Beltrán Montes, dicho ciudadano continuó con su labor como comentarista en el referido programa radiofónico.

La calidad con la que se ostenta el C. Israel Beltrán Montes como conductor en el programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una clara ventaja sobre el resto de los contendientes, con motivo de la participación sistemática en las frecuencias de radio con antelación señaladas, es evidente la parcialidad con que se dirige a su auditorio el ahora denunciado al denostar a los demás candidatos y Partido Políticos en cuanto la oportunidad le permite, de manera contraria expone como la mejor opción política a los Candidatos y Candidatas del Partido Revolucionario Institucional partido por el cual es postulado.

5.- En la especie, es un hecho que ambos candidatos cuentan con una ventaja irregular ante sus oponentes electorales al intervenir, el segundo de los citados, de manera sistemática, en diversos espacios informativos que se emiten en medios radiofónicos locales, mismos de los que, incluso, es propietario. Los cargos que en el sector privado, ha desempeñado el C. Israel Beltrán Montes, entre otros, son el de Director General, del Grupo BM Radio Radiodifusora La que Buena de San Buena en el 99.5 F.M. en San Buenaventura, Chihuahua; Director General, del Grupo BM Radio Radiodifusora la Ranchera de Cuauhtémoc en el 710 del Cuadrante A.M.; Director General, del Grupo BM Radio Radiodifusora 104.1 F.M. en Cuauhtémoc, Chihuahua; Director General, del Grupo BM Radio Radiodifusora La Ranchera del Paquimé en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua Director General del Grupo BM Radio Radiodifusora XHMBG F.M. en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.1

6.- La falta, sin embargo, no se actualiza porque Israel Beltrán Montes sea propietario de diversas radiodifusoras; se actualiza porque, pese a que es candidato a Senador en los términos que han sido señalados, no ha dejado de participar activamente en la transmisión de diversos programas en calidad de locutor y comentarista, lo anterior se allega de lo que a continuación se transcribe:

Voz del C. Israel Beltrán montes -7 de mayo del 2012- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro auditorio tan amable, tan cordial que siempre tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros cada mañana, cada día y que esta mañana tengo el placer de saludarlos, de decirles buenos días ¿Cómo están? ¿Cómo se encuentran?

Durante el transcurso de varios días, ya sea estando en Juárez estando en Ojinaga no tuve la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio pero en Ojinaga si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a dios por el nuevo día, es algo es un privilegio el expresarle a Dios, el agradecimiento de cada mañana, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día este día, yo quiero agradecerle al padre celestial al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea formado de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español

Visible en el sitio: <http://sitl.diputados.gob.mx/curricu1a.php?diPt=43>

hay que ponerle otras palabras en este otras palabras caso vocales no solo consonantes porque nosotros no podríamos el resto del lenguaje, expresar alguna palabra con puras consonantes requerimos de las vocales para conjugar con las consonantes.

En esta mañana del día que corresponde lunes 7 del mes de mayo, mes de mamá del año 2012, le estoy agradeciendo a dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro señor salvador él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro señor salvador, esta mañana yo quiero que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le decimos que le respetamos, que él es digno de honra, digno de gloria, digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de javes, un personaje que una vez aparece en la Biblia y dice que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y dios le concedió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía por supuesto habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, salud es nuestro mejor deseo en este nuevo día. Que la pasen bien y ya van a quedarse aquí con la información ya Berta Castillo trae todas las estadísticas la información que ha traído no solamente de lo que opinan aquí en México, en el mundo sino también en otros planetas que estuvieron atentos el día de ayer para ver el debate que dicen los lunáticos, que dicen los marcianos, los venusianos, los mercurianos, los jupiterianos, que opinan también los de diferentes partes de nuestras galaxias contiguas, las Andrómeda, porque pues las opiniones que ellas abarcan pues es una

opinión no solamente local sino una información que ha traído a través de los diferentes sistemas que superan ya la Internet y que ya domina aquí doña Berta Castillo junto con Brenda Chacón, bien que tengan buenos días felicidades que la pasen bien y vamos a identificar la estación de radio buenos días.

Voz del C. Israel Beltrán Montes- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable, nuestro gentil auditorio, que cada mañana tienen la buena costumbre de acompañarnos de sintonizamos y de aprovechar este momento para agradecerle a Dios el nuevo día.

El día de antier estuve en la mañana acompañando al señor Patricio Martínez al señor Kamel Atie en varios eventos que tuvo durante el transcurso de la mañana, pero a las tres de la tarde un avión de esos de esos sesna masomenos de un motor, llego al campo menonita que está en el kilómetro 28, y ahí al avión para irme a ciudad Juárez, había una reunión allá en ciudad Juárez donde he estado trabajando los últimos días, en las últimas fechas, y ya iba para Juárez y el día de ayer temprano a las 7 a.m. ya estaba de nueva cuenta en el aeropuerto, les platico esto porque el vuelo, el vuelo a las tres de la tarde de antier pues estuvo lleno de momentos emotivos por decirlo así, de suspenso, nos toco lloviznas en el camino pero nos toco ver también como en algunos lados, claro que el piloto le dio la vuelta donde estaba granizando, y quedaron cerros blancos pero extensiones grandes cerca de suecos cerca de Villa Ahumada este y como en algunos lugares donde hay siembras pues también afecto el granizo eso ocurrió el día de antier, pasamos por partes donde había lluvia hasta llegar a ciudad Juárez, que son aproximadamente de aquí del campo del campo 8 masomenos a la altura del Km. 28 carretera a Rubio, pues toda esa peripecia y claro el movimiento que motiva esté el cielo nublado y que esté lloviendo, y luego un frío un frío que penetraba muy duro o sea había adentro del avión mucho frío, sin pensar que estuviesen las cosa así iba una como guayabera, una chazadilla le llaman y camiseta de manga corta, entonces hacia un frío pero frío fuerte debido precisamente a los vientos helados del granizo y además el frente frío que se presento, sobre todo en la parte norte del país y que cuando llegamos a Juárez pues estaba haciendo frío, y que para algunos pues refresco porque estaba el tiempo de calor allá en Juárez con mucho calor, y eso que significo la lluvia y en Juárez estuvo lloviendo durante casi toda la noche de ante noche, y ayer pues volaron el vuelo de ayer tan agradable, bajamos a Aldama, subió una persona Mas ahí y fuimos a parral y horas después tres cuatro horas después regresamos a la capital del estado, y les voy a decir algo que ocurrió, llegando el avión a chihuahua sabíamos que en chihuahua había llovido y que en algunas partes de chihuahua había granizado, entonces la ruta que trazo el piloto el mismo piloto que me llevo a Juárez y que me espero el día siguiente que me llevo al día siguiente llego hasta parral el día de ayer, trazo su ruta por otro lado porque le informaron que había lluvia y había granizo en algunas partes de la ciudad de chihuahua pues trazo y llego por el lado de satevo trazo por valle de Zaragoza, y luego de satevo y llego a la capital del estado, bajo en la pista grande, en la pista donde bajan los yets los grandes los comerciales ósea los de muchos pasajeros y bajo perfectamente bien a los 15 minutos, masomenos de que eso ocurrió se viene una granizada en el área del aeropuerto bendito sea Dios ósea si hemos llegado 15 minutos más tarde, bueno quien sabe que hubiera pasado, pero el asunto es que vino el granizo y pego durante mucho tiempo en el área ahí donde está el aeropuerto en la parte de Aldama en fin todo ese camino rumbo a Aldama, porque tuvimos que ir a Aldama porque había dejado su vehículo la persona con la que fui a parral de tal manera que son las peripecias que a veces pues ocurren en las campañas en las actividades de campaña, pero yo platico esto porque bendito sea Dios el tiene a veces en sus manos el cuidado no a veces siempre, pero a veces este uno no lo entiende, a veces no lo comprende, a veces no se da uno cuenta lo hermoso que es. la forma en que de alguna manera lo cuida, la manera en que suceden las cosas, 15 minutos después de llegar a la ciudad de chihuahua vino el granizo fuerte, duro sobre la camioneta que veníamos se oía los golpazazos del granizo bendito sea Dios entonces ¿Por qué no darle las gracias a dios?,

¿Por qué no decirle a dios? cada mañana, cada día, cada oportunidad que tenemos de bendecirlo, de agradecerle, de decirle que él es digno de honra, digno de gloria, de esas actividades propias de una actividad Política, pues llevan a uno a tener que desplazarse y estar este usando a veces aviones y son aviones chicos y pues mueven mucho, y sobre todo en las condiciones cuando está nublado, y que esta la lluvia, pero hay que caminar, hay que volar, y yo le doy gracias a Dios esta mañana en particular 10 de mayo día de las madres yo quiero darle gracias a Dios, un día yo llegue a la vida gracias a una mujer gracias a un hombre también pero gracias a Dios ellos ya no están, ellos ya se fueron, tanto Teleforo como Doña

María ya se fueron ya partieron, pero bendito sea Dios tuve la oportunidad, tuve el privilegio de conocerlos, de convivir con ellos y aunque no fueron muchos años de mi vida en el caso de mi padre, con mi madre bueno pues si porque ella le dio Dios 94 años y tuve la oportunidad de convivir con ella durante algunos años bendito sea Dios, hoy por conducto de ella, en el aprecio a ella envió en aprecio a todas las madrecitas de toda esta región pero fundamentalmente al que las cuida, al que les dio la vida, les da el aliento de cada día, de cada mañana, de cada día en que tenemos la oportunidad de levantarnos, y que están al pendiente de nosotros esta mañana yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios vayamos con nuestra madre el día de hoy, y démosle un abrazo un beso y demos demostración de cariño, si es necesario llorar, pedir perdón por las faltas, que con ella hemos cometido la falta de comprensión, la falta de cariño o de respeto que merecen nuestros seres queridos, y en particular nuestra señora madre. Si tienes una madre todavía da gracias al creador que te ama tanto porque no todo mortal podría captar dicha tan grande ni placer tan santo esta mañana hagamos la oración de Jehová pidamos también bendición por ellas, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades. Pero sobre todo que la mano de Dios siempre esté cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse pues en el dolor.

Bien esta mañana, que pasen ustedes un buen día, felicidades, el próximo lunes tenemos una reunión aquí en un desayuno, el martes en delicias y sigue la actividad y sigue la actividad, bien pues que tengan ustedes un buen día y me supongo que Berta Castillo, Brenda Chacón ya están listas para dar a conocer a ustedes información en este día 10 de mayo día de las madres, día de mes de las flores y que pues también de frío, porque hoy amanecemos con un poquito de frío temperatura de 6 grados pero el ambiente está un poco mas frío.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 8 de mayo del 2012 — Lado B

¿Qué tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Que tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Como están? ¿Cómo se encuentran?, un placer saludar nuestro gentil, amable auditorio que cada mañana, cada día tienen la gentileza de acompañarnos, que cada nuevo día tienen ustedes la gentileza de prender el radio y sintonizar el 710 AM y que ya muy pronto no sé cuantos días pero ya el equipo está aquí para que se constituya también el XHDP, ósea, que sea la estación de radio que usted también pondrá sintonizar a través de la frecuencia modular o sea es decir a través de la FM pero mientras eso llega, mientras eso ocurre, y solo si Dios lo quiere, porque ni siquiera la hoja de un árbol se mueve sin la voluntad de Dios que es nuestro padre celestial, así lo expresa la Biblia que es todo lo que ocurre, todo lo que sucede, es porque está en su plan, está en la disposición, la autorización, porque él así lo permite, y esta mañana a permitido que usted y yo estemos uno de un lado del micrófono y usted del otro lado del micrófono ósea escuchándonos y lo cual le agradezco gentilmente que nos acompañe día con día, esta mañana por cierto poco fresca para el mes de mayo es fresca todavía esta mañana, nórmamele es un poco mas cálida la mañana en el mes de mayo, ya habíamos dejado al menos un servidor, el uso de las cobijas en el transcurso de la noche debido lo cálido de la misma, sin embargo estos días tres cuatro días atrás otra vez voy a tener que utilizar las cobijas y así es el tiempo, y el tiempo es así porque hay equilibrios y desequilibrios cunado Dios conforme la tierra la hizo en equilibrio perfecto en una situación donde la primavera marcaba exactamente su llegada cuando el verano llegaba efectivamente el verano estaba presente y si bien es cierto no era de manera abrupta pero iba poco a poco en su movimiento la tierra, cambiando poco a poco al llegar al verano llegar al calor, y el calor pues había calor no había frío y en el tiempo de frío pues no había calor, estaban perfectamente delimitadas las estaciones del año, pero el hombre con su afán de hacer dinero, de convertirse en hombre rico ha destruido la tierra a tumbado miles y miles de árboles, a destruido el ecosistema, ósea lo que es la atracción de la lluvia los árboles que había millones y millones en estas tierras pero le estoy diciendo no nada más en la tierra que nosotros habitamos aquí en el estado pero en el mundo había millones y millones y millones y millones de árboles y hombre para necesidades propias y sobre para la riqueza de algunos fueron tomando sitios donde tumbaron los árboles y dejaron talada la tierra. Hace algunos años veía yo en televisión en estados unidos donde en una subasta estaban en un escritorio lo estaban vendiendo y dijeron este escritorio es el ultimo escritorio que existe de caoba porque ya se acabo el ultimo árbol de caoba de la tierra y pareciera que esto que se hacía como una advertencia como anticiparse a los tiempos pareciera que ahora son una situación muy real muy cercana es decir nosotros los seres humanos hemos venido acabando

con las condiciones del clima y hoy ay grandes amenazas debido a lo que el hombre ha venido destruyendo, en fin así es el ser humano por eso la tierra en alguna ocasión ha tenido que sacudirse del ser humano porque ha sido depredador de la misma lo ha destruido, pero esta mañana el propósito de estar aquí es agradecerle a Dios el nuevo día decirle al padre celestial que le es digno de honra, que él es digno de gloria, digno de adoración él que tiene su nombre la Biblia, lo establece los salmos dan clara cuenta del nombre de Dios y que es Jave o Jehová a quien damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día y le demos gracias a Dios por el nuevo día y pedirle perdón por nuestros errores, pecados y nuestras faltas, cuantas veces nosotros en medio de la angustia, en medio del dolor, en medio del apuro, en medio de la problemática lanzamos la mirada al cielo y buscamos así como de rayo la presencia de Dios para que resuelva inmediatamente el problema pero una vez que paso la situación difícil ¿nos acordamos de Dios? o ¿nos acordamos de los deseos que establece nuestro corazón? de tener el automóvil último modelo o bien la casa en fin y nos olvidamos de Dios, o bien, cuantas veces al día o cuantos días nos acordamos de que existe un ser superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4:10 y que dice en la Biblia que este hombre invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para todos, felicidades esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo. Que Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen muy pero muy bien gracias y van a ustedes a quedarse con la gente que conoce de la información que se han hecho a través de los años bueno yo diría los días las semanas, los meses los años los lustros, las décadas, los siglos se han hecho enduchos (sic) en la información.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 14 mayo del 2012 Lado B

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? ¿Qué tal? Buenos, buenos días, ¿Qué tal amigos? muy buenos días, que tal auditorio amable, muy buenos días, para que tan apresurado después nos sale la voz con la claridad mínima mejor así despacito, muy buenos días a nuestro gentil y amable auditorio de toda la región, muy buenos días un placer saludarlos en esta mañana, por cierto es día lunes y que corresponde si mal no lo tengo en la memoria al mes de mayo mes de mama y también de las flores mes de mayo especial, y este día pues el propósito de estar aquí con día asoleado y con temperatura cálida 16 grados centígrados a esta hora nos establece el hecho de que hay un día que se espera cálido para Cuauhtémoc, chihuahua y su región veía en el reporte del tiempo que se da temperaturas de 45 grados allá en Hermosillo Sonora 45 grados imagínese y todavía no llega las temperaturas todavía más altas que llegan a 50 grados, cuando yo era niño hace muchos años, cuando comentaban de que las temperaturas en Ojinaga las temperaturas en Hermosillo llegaban cerca de los 40 grados era realmente un escándalo hoy llegan hasta 50 grados en el caso de Hermosillo y en el caso de Ojinaga pasan de los 40 grados a que se debe se debe a que el hombre ha acabado con la vegetación y que esto ha trastocado las temperaturas que se han elevado las temperaturas y luego la pavimentación de las calles, el calentamiento global, el uso de de los vehículos, el aumento del uso de los vehículos han hecho que se calienten la tierra y esto está motivando que en el polo norte y en el polo sur los grandes glaciares ósea los témpanos de hielo gigantescos se están derritiendo que quiere decir que la tierra está aumentando de temperatura poco a poco apoco pero va aumentando y eso establece que algún día los niveles del agua en el mar abran de aumentar según establece algunos expertos en ello que quiere decir que el hombres se ha dedicado durante toda la vida a destruir no a conservar lo que se le ha dado en mayordomía en cuidado el bosque lo ha destruido en un afán algunos de conservación otros de negocios les ha

significado que tumban árboles y no plantar mas a significado el negocio para algunos y la subsistencia para otros de tal forma que el hombre sigue atentando pues contra la naturaleza contra su habitat contra la destrucción de su hogar y eso trae consecuencias se acaba el agua se destruyen los mantos acuíferos o se agotan y esto viene a significar pues indudablemente problemas para el ser humano, por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar lo ha destruido, en fin eso llevara al hombre indudablemente, irremediamente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana y el nuevo despertar decirle al padre celestial que le amamos que le agradecemos el nuevo día que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el publico conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista al cielo y darle gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por el nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejo como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales actividades que se tienen nosotros tenemos reuniones el día de hoy hay que seguir en esa actividad, bien que tengas ustedes un buen día hay quienes se preparan para la información ya están listos y listas para conocer para que ustedes conozcan que es lo que acontece en el mundo y también en Chope que, Cusihiuriachi y rancho de Santiago muchas gracias que tengan ustedes un buen día que la pasen bien.

7.- Es preciso, por razones de una mínima equidad en la contienda, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral ordene suspender de inmediato las participaciones del C. Israel Beltrán Montes en cualquier medio de radiodifusión local en cualquier carácter que implique una sobreexposición personal, un ataque al resto de las fórmulas contendientes o en general, cualquier acción que resulte lesiva para la equidad de la contienda.

Por lo que solicito que el personal actuante de este H. Consejo Electoral tenga a bien verificar y dar fe de los hechos aquí narrados y se proceda a lo conducente toda vez que contravienen a la normatividad electoral y por lo cual se formulan las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Lo narrado en los hechos presupone violación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 342, inciso i) y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, del cual se desprende:

"Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

"Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código"

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero."

"La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión"

Disposiciones que el Partido Revolucionario Institucional y su candidato Israel Beltrán Montes violan flagrantemente, como quedará demostrado con las pruebas que ofrezco, y que este representante concibe acreditada la infracción multicitada.

Así las cosas, es evidente la conculcación al principio de legalidad electoral, y equidad, por lo que se debe imponer una sanción de acuerdo a lo estipulado en título primero del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral en su artículo 354 y en virtud de que las violaciones señaladas son reiterativas por parte del Candidato y el Partido, pedimos se esté a los dispuesto por el mismo ordenamiento legal electoral referido en sus incisos a) numerales III, IV y V, por conducir sus actividades fuera de los causes legales en base a las circunstancias que afectan los principios rectores del Proceso Electoral; por lo que la infracción a la norma electoral debe ser investigada por este Consejo General.

La equidad en materia electoral se puede definir como la exigencia para las autoridades de garantizar condiciones similares en la contienda para todos los participantes e impedir la intromisión de factores externos que modifiquen indebidamente las condiciones de la contienda electoral. Así, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales a través de las cuales se garantice que los partidos políticos o candidatos puedan realizar sus actividades en los términos previstos por la legislación, con la absoluta certeza de que al resto de los actores políticos les será aplicable el mismo e idéntico régimen jurídico; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos o candidatos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

En el caso concreto, no existe ninguna circunstancia de índole jurídica, que explique o justifique un trato de excepción a favor del C. Israel Beltrán Montes que le permita actual en franca violación al régimen jurídico aplicable sobre el particular.

En efecto, el artículo 344, inciso f), del COFIPE, determina que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. Y en la especie, se tiene que en fecha 17 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da contestación a la solicitud del Partido Político Nueva Alianza con el objeto de que el Consejo General emita un exhorto a las instituciones, asociaciones, personas físicas y morales, así como a los distintos medios de comunicación nacional, a efecto de que eviten en la medida de lo posible la aplicación de un factor de discrecionalidad que propicie la exclusión de alguno de los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Federal en curso, en la organización de eventos y la difusión de dichas actividades, identificado con el número CG189/2012; del que destacan las siguientes consideraciones: Que una de las funciones más importantes que desempeñan los medios de comunicación es que a través de la transmisión masiva de información, educación y cultura, se garantiza a los ciudadanos el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento; en segundo lugar, que si bien no existe una disposición jurídica que sancione a los medios de comunicación respecto de las posturas informativas o de opinión que informen a los ciudadanos, "lo deseable es que ejerzan un criterio de equidad resaltando hechos o datos que permitan el análisis crítico del teleauditorio, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6o., 7o., 41 y 134 constitucionales" (párrafo 9 del citado Acuerdo); y por último, un párrafo marcado con el número 11 que específicamente apunta que la equidad en los medios de comunicación es una de las piezas fundamentales de las reformas constitucional y legal en materia electoral, llevadas a cabo por el Congreso de la Unión en noviembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho; a partir de las cuales, "se creó un nuevo modelo de comunicación política, con el que se modificó el acceso de los partidos a la radio y a la televisión y se buscó fortalecer el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales, al asegurar un mecanismo de acceso regulado a todos los partidos políticos y sus candidatos".

Sobre esa base, es que el artículo segundo del Acuerdo, señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reitera el llamado a los medios de comunicación a fin de brindar un trato equitativo respecto de las noticias y piezas informativas que difundan durante las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Y su artículo tercero es enfático al determinar que ante el inminente inicio de las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral invita a los medios de comunicación y a las distintas instituciones y personas morales "para que exista un trato equitativo privilegiando la participación de todos los candidatos de las fuerzas políticas que compiten en el Proceso Electoral Federal 2011-2012".

Aunado a lo anterior se debe de tener en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en los expedientes **SUP-RAP-548/2011 y SUP-RAP-550/2011** ya conoció de un caso similar a este y confirmo lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al considerar que conductas similares a la aquí denunciada, conculca la equidad en la contienda. La parte que interesa del caso al que me refiero en una de sus partes medulares indica lo siguiente:

[...]

Que toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral en el estado de Michoacán, se estimó que la conducta resultaba atentatoria del principio constitucional de la equidad, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pueda obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral

[...]

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De lo anteriormente descrito, se puede concluir que le causa agravio a mi representada y los candidatos postulados por la misma, perjuicio la contratación o adquisición de tiempo en radio.

El propio Código Electoral establece mecanismos para la cesación inmediata de los efectos de la propaganda ilícita, con el objeto de evitar daños irreparables, la afectación que rige a los principios en materia electoral, y la vulneración de las disposiciones señaladas en ley como lo es la regulación jurídica de la contratación o adquisición de tiempo en la modalidad de radio.

Tales medidas cautelares se encuentran previstas en los artículos 368, párrafo 8; y 365 párrafo 4, que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 368. (SE TRANSCRIBE)

Artículo 365 (SE TRANSCRIBE)

El artículo 365 establece los elementos objetivos que deben valorarse para conceder medidas cautelares, los cuales pueden ser divididas en elementos causales, y efectos temporales y finales.

Los elementos causales consisten en la existencia de un hecho irregular que viole las disposiciones constitucionales y legales en materia de contratación de tiempos en la modalidad de radio, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en el Código; extremos que se cumplen en la especie ya que la transmisión en radio, contraviene expresamente los incisos y fracciones antes señalados de los artículos 38 y 342 del Código Electoral, aunado a que la se violan los principios en materia electoral como lo son la falta de certeza, equidad en la contienda, violación a la libertad para el ejercicio del sufragio, así como la objetividad en el Proceso Electoral.

Por otro lado, los efectos temporales, consisten en la cesación inmediata de la conducta irregular antes descrita, lo cual es materialmente posible para esa autoridad electoral administrativa, ya que se encuentra en sus facultades el evitar que la publicidad deje inmediatamente de tener ventajas competitivas que de no concederla serían actos en flagrante violación al principio de la equidad en la contienda y en consecuencia estos teniendo acceso a contenidos violatorios de la Constitución.

Por último, los efectos finales consisten en evitar daños irreparables, toda vez que independientemente que esa autoridad imponga una multa y la obligación de suspender la difusión de propaganda político electoral una vez concluido el Procedimiento Especial Sancionador, la producción de efectos en el colectivo ciudadano habrá quedado consumado y la reparación del daño constituirá un imposible. Con el objeto de no incurrir en censura previa, no existe un mecanismo preventivo al despliegue de la conducta irregular, por lo que lo único está al alcance de los partidos políticos para salvaguardar los principios del derecho electoral, es que las autoridades concedan medidas cautelares que contengan la producción de efectos en conductas ilícitas hasta en tanto no se resuelva en definitiva.

De no concederse tales medidas, el Partido al que represento y los candidatos postulados por el mismo, se encontrarán en condiciones de clara desventaja frente a los adversarios, y más aún, se estaría convalidando por lo menos de manera temporal, la Contratación o adquisición ilegal de tiempos en radio de propaganda política electoral, lo que atenta contra los principios de equidad, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Por todo lo anterior se solicita que con fundamento en el artículo 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, ambos del Código Electoral, se acuerden la inmediata cesación de los efectos de la conducta denunciada, ordene al concesionario de la frecuencia en 104.1 FM y 710 AM, en la que se transmite el programa radiofónico que se abstenga de incluir dentro de dicho programa al C. Israel Beltrán Montes como conductor, y que a este último se le prohíba participar en alguna otra emisión radiofónica o televisiva como conductor en tanto se resuelva en definitiva.

PRUEBAS

A).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, mismo que obra en los archivos del mencionado Consejo.

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el monitoreo de la transmisión de los programas en mención, que habrá de realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

C).- INSPECCION JUDICIAL.- Consistente en la Inspección ocular que habrá de realizar en la página web http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html a fin de acreditar su inclusión en el Catálogo de Emisoras de Radio y Canales de Televisión que cubrirán el PEF 2011-2012.

D).- LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: En todo lo que favorezcan a mi representada.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido. Particularmente En este acto se solicita que al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad investigadora, proporcione el testigo de los promocionales, entrevistas y reportajes, así como el respectivo pautado y monitoreo, debido a que se tiene la certeza del mismo, para que se integre al correlativo expediente que se abra con motivo del presente escrito.

F).- TECNICA: Consistente en un disco que contiene las grabaciones de las participaciones del hoy denunciado en los términos expresados en el apartado de hechos del presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados.

SEGUNDO: Se ordene la suspensión inmediata y definitiva las participaciones del C. Israel Beltrán Montes Candidato a Senador Suplente en primera formula por el principio de Mayoría Relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO: Se acuerden las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha uno de junio de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 4, numeral 4, fracción IV, y 65, numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/1028/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y

conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número **17/2009** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la participación como conductor y comentarista del C. Israel Beltrán Montes, en programa matutino que se transmite en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc" y XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stéreo Digital", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen contratación o adquisición de tiempo en radio, a favor de algún candidato o partido político, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el denunciado o el Partido Revolucionario Institucional, en materia de acceso a radio; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer,.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido Acción Nacional, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en

copia simple para su mayor identificación), particularmente los que corresponden a los días siete, ocho y catorce de mayo del año en curso, transmitidos en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc" y XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stereo Digital", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente del horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc" y XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stereo Digital", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta participación como conductor y comentarista del C. Israel Beltrán Montes, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

SEPTIMO.- Requiérase al representante legal de Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionario de las emisoras XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", a efecto de que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: a) Si el C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista, en estaciones las estaciones XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el (los) programa(s) en que participa el C. Israel Beltrán Montes; c) Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha participado como conductor y comentarista, y en su caso manifieste si a la fecha se sigue desempeñando como tal en la referida emisora; d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa matutino que en un horario de 07:00 a 8:00 horas, se trasmite de lunes a domingo en la estación XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, durante el período comprendido del siete de mayo de dos mil doce, y hasta el día en que rinda el informe que se le solicita en el presente Acuerdo.-----

OCTAVO.- Requiérase al representante legal de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stereo Digital", a efecto de que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: a) Si el C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista, en estaciones las estaciones XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stereo Digital", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el (los) programa(s) en que participa el C. Israel Beltrán Montes; c) Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha participado como conductor y comentarista, y en su caso manifieste si a la fecha se sigue desempeñando como tal en la referida emisora; d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa matutino que en un horario de 07:00 a 8:00 horas, se trasmite de lunes a domingo en la estación XHCDH-FM 104.1 Mhz "Stereo Digital", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, durante el período comprendido del siete de mayo de dos mil doce, y hasta el día en que rinda el informe que se le solicita en el presente Acuerdo.-----

NOVENO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Representante Propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. Israel Beltrán Montes y al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: se ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html, en su escrito de denuncia; debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

DECIMO.- Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si los C. Israel Beltrán Montes y Patricio Martínez García, conforman la primera fórmula de candidatos al Senado de la República, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.-

UNDECIMO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, para que en colaboración de esta H. Autoridad lleve a cabo las diligencias de los requerimientos formulados en los puntos **SEPTIMO** y **OCTAVO** del presente proveído, ya sea por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa.-----

DUODECIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

DECIMOTERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.- No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DECIMOCUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMOQUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción **SE/1028/2012**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma el presente Acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.-----

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave DJ/1371/2012, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitando información conforme a lo acordado, oficio que fue notificado el primero de junio de dos mil doce. Por lo que toca a la petición de apoyo que fuera formulada al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, la misma le fue notificada vía correo electrónico; lo anterior, dada la urgencia que revistió la medida cautelar.

De igual manera, con base en el Acuerdo ya referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html y <http://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodtocall=find>.

IV. Con fecha cinco de junio de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5800/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, oficio que contiene la siguiente información:

“(…)

*Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJ/1371/2012, recibido el primero de junio del año en curso, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección ejecutiva el contenido del Acuerdo de la misma fecha, dictado dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, y en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:*

SEXTO.- [...] se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente los que corresponden a los días siete, ocho y catorce de mayo del año en curso, transmitidos en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz “La Ranchera de Cuauhtémoc” y XHCDH-FM 104.1 Mhz “Stéreo Digital”, de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente del horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz “La Ranchera de Cuauhtémoc” y XHCDH-FM 104.1 Mhz “Stéreo Digital”, de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta participación como conductor y comentarista del C. Israel Beltrán Montes, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los incisos **a), b) y c)** del Punto de Acuerdo **SEXTO** antes transcrito, le informo que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Prerrogativas y Partidos Políticos y de las Juntas Locales Ejecutivas Locales verificar y monitorear el cumplimiento **a las pautas de transmisión** que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, así como la Junta General Ejecutiva del este Instituto.

Cabe mencionar que aun cuando anexo al oficio que por esta vía se contesta, contenía dos medios magnéticos con la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja, en dichos programas no existe un patrón de duración y contenido, por lo que no es posible generar una huella acústica, y sin este insumo, el sistema carece de elementos para detectar de forma automática la transmisión del material solicitado.

Sin embargo, con el fin de coadyuvar en la substanciación del procedimiento sancionador identificado con la clave **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto identificado como **Anexo 1** que contiene los testigos de grabación de la emisora XHCDH-FM 104.1, en el estado de Chihuahua, correspondiente a los días 7 y 8 de mayo, así como del 14 de mayo al 5 de junio de 2012, en el horario comprendido de las 07:00 a las 08:00 horas.

Respecto a lo solicitado en el inciso **d)** del mencionado Punto de Acuerdo, a continuación le informo el nombre de los concesionarios de radio, así como su domicilio legal para su posible localización, de las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz, mencionadas en el escrito de queja.

Entidad	SIGLAS	Frecuencia / Canal	Nombre del Concesionario / Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Chihuahua	XHCDH-FM	104.1 Mhz.	Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.	C. Israel Beltrán Montes	Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua.
Chihuahua	XEDP-AM	710 Khz.	Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.	C. Israel Beltrán Montes	Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua.

Por último, referente a lo solicitado en el inciso **e)** de mencionado punto de Acuerdo, se informa que a juicio de esta Dirección Ejecutiva no es necesario corroborar la razón de lo detallado anteriormente con algún documento.

(...)"

V. En fecha seis de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número CD/0843/12, signado por el Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital Electoral Federal de Chihuahua, por el que remite original de las cédulas y oficio de notificación, así como el acuse de recibo de la copia del Acuerdo citado en el resultando segundo. Asimismo, remite copia certificada del oficio CD/0842/12, mediante el cual comisionó al Lic. Oscar Zesati del Villar, Secretario de ese Consejo Distrital, para efectuar las referidas notificaciones, así como las respuestas que dio el C. Israel Beltrán Montes.

VI. Mediante Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, desahogando en tiempo y forma el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral; **TERCERO.-** Toda vez que del análisis integral a la información rendida por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, no es posible determinar que el **C. Israel Beltrán Montes** participe como conductor y/o comentarista del noticiero matutino denominado "**CUESTION DE MINUTOS**"; y tomando en consideración que esta autoridad está facultada para ordenar la realización de las diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento; con el objeto de proveer lo conducente, y dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad ha determinado solicitar el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, un funcionario electoral se constituya **en breve término considerando que se trata de medida cautelar**, en el domicilio de la Concesionaria y/o Permisinaria denominada

"Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A." sito en Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua; y se dirija con el Representante Legal; Director o persona responsable de la emisora XEDP-AM 710 Khz., procediendo a solicitarle responda los siguientes cuestionamientos; **a)** Informe de manera categórica si el **C. Israel Beltrán Montes**, participa en alguna actividad equiparable a la de conductor y/o comentarista por mínima que esta sea, en la estación de referencia, en específico en el noticiero "Cuestión de Minutos"; **b)** A guisa de ejemplo, solicite que la persona requerida identifique al sujeto que participó el día tres de junio de dos mil doce, al inicio o previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos" refiriendo lo siguiente:-----

"(...)

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando "la sabrosita" XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando "La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de ho..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón

de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió...".

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

...especificando si dicha participación corresponde al C. Israel Beltrán Montes [para tales efectos se adjunta la grabación de mérito a efecto de que sea reproducida en presencia de la persona requerida]; **c)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el segmento de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; **d)** Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha venido realizando al aire tales reflexiones, y manifieste si a la fecha lo sigue realizando; e) En su caso, precise quien es la persona que realiza dicha participación en el noticiero de referencia, precisando nombre completo y los datos necesarios para su eventual localización como su domicilio; y f) Agregue las constancias que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos y de las razones por las cuales le constan los hechos que refiere; **CUARTO.-** De igual forma se solicita el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, un funcionario electoral se constituya **en breve término considerando que se trata de medida cautelar**, en el domicilio de la Concesionaria y/o Permissionaria denominada " Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V." sito en Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua; y se dirija con el Representante Legal; Director o persona responsable de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., procediendo a solicitarle responda los siguientes cuestionamientos; **a)** Informe de manera categórica si el **C. Israel Beltrán Montes**, participa en alguna actividad equiparable a la de conductor y/o comentarista por mínima que esta sea, en la estación de referencia, en específico en el noticiero "Cuestión de Minutos"; **b)** A guisa de ejemplo, solicite que la persona requerida identifique al sujeto que participó el día tres de junio de dos mil doce, al inicio o previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos" refiriendo lo siguiente:-----

"(...)

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando "la sabrosita" XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando "La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Wats, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de ho..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió..."

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

*...especificando si dicha participación corresponde al C. Israel Beltrán Montes [para tales efectos se adjunta la grabación de mérito a efecto de que sea reproducida en presencia de la persona requerida]; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el segmento de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; d) Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha venido realizando al aire tales reflexiones, y manifieste si a la fecha lo sigue realizando; e) En su caso, precise quien es la persona que realiza dicha participación en el noticiero de referencia, precisando nombre completo y los datos necesarios para su eventual localización como su domicilio; y f) Agregue las constancias que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos y de las razones por las cuales le constan los hechos que refiere; **QUINTO.-** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, en colaboración de esta H. Autoridad lleve a cabo las diligencias de requerimiento formulada en el punto inmediato anterior, levantando constancia de lo que en la misma se actúe; **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por el promovente.---Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

VII. En fecha siete de junio de dos mil doce se recibió en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, correo electrónico mediante el cual el Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, Lic. Alejandro Gómez García, informó de la realización de la diligencia instruida por la autoridad tramitadora, remitiendo versión digitalizada del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de mérito.

VIII. Con fecha siete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)"

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710Khz, y Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, dando contestación al requerimiento de

información que le fue formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es '**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**', en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de participaciones y/o intervenciones del C. Israel Beltrán Montes, en las emisoras XEDP-AM 710Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc" y la diversa XHCDH-FM 104.1Mhz "Stéreo Digital"; mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen contratación y/o adquisición de tiempo en televisión, a favor de su candidatura a Senador por mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el denunciado o el Partido Revolucionario Institucional en materia de acceso a radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que del escrito de queja, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento **se admite y se da inicio al presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador**, y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **CUARTO.-** En atención al acta circunstanciada **CIRC02/CL/CHIH/07-06-12**, practicada por el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario, en su carácter de Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Elector, en el estado de Chihuahua, de la cual se desprende que el C. Israel Beltrán Zamarrón, Director General de noticieros de las emisoras de marras, acepta de manera expresa que la persona que se escucha en los audios proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es el Profesor Israel Beltrán Montes, quien es la persona denunciada en el presente procedimiento; en consecuencia, ante la existencia de la intervención de dicho candidato en las emisoras referidas; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año; **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes; **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5319/2012, dirigido al Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el que se le solicita convocar a los integrantes de dicha Comisión a efecto de determinar lo conducente.

X. Con fecha ocho de junio de dos mil doce se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Dr. Benito Nacif Hernández, por el que convoca a la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente.

XI. Con fecha ocho de junio de dos mil doce se recibió en la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio CQD/BNH/ST/JMVB/135/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, por el que remite el Acuerdo número **ACQD-092/2012**, mismo que en la parte resolutive establece:

“(…)

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las manifestaciones o reflexiones de tipo religioso, en las que además habla de sus actividades cotidianas llegando incluso a referir entre éstas últimas algunos de los recorridos que realiza por el estado, se entiende que en actividades proselitistas, que realiza el C. Israel Beltrán Montes, en las emisoras XEDP-AM 710 Khz. y XHCDH-FM 104.1 Mhz., en términos de los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al representante legal de las concesionarias Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionario de las emisoras XEDP-AM 710 Khz, y Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCDH-FM 104.1 Mhz., suspendan de inmediato la difusión de las manifestaciones o reflexiones de tipo religioso, en las que además habla de sus actividades cotidianas que realiza el C. Israel Beltrán Montes, actual candidato suplente a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, previo a la transmisión del programa de noticias “Cuestión de Minutos”, en términos de lo expresado en el Considerando QUINTO de este Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al C. Israel Beltrán Montes, actual candidato suplente a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, que se abstenga de realizar manifestaciones o reflexiones de tipo religioso las emisoras XEDP-AM 710 Khz. y XHCDH-FM 104.1 Mhz., en términos de lo expresado en el Considerando QUINTO de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique personalmente al C. Israel Beltrán Montes, y a quien ostente la representación legal de las concesionarias Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCDH-FM 104.1 Mhz., el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique por oficio al C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente proveído.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que continúe con la verificación de las transmisiones de las emisoras XEDP-AM 710 Khz. y XHCDH-FM 104.1 Mhz., con el objeto de identificar si se siguen realizando al aire, manifestaciones o reflexiones de tipo religioso por parte del C. Israel Beltrán Montes, y en caso de detectar alguna transmisión adicional a la que ha sido objeto de estudio a través del presente proveído, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales a que haya lugar.

(…)”

XII. Con fecha ocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “**CUARTO**” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 inciso del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), de Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al C. **Israel Beltrán Montes**, candidato suplente al Senado de la República por el Partido Revolucionario Institucional y a quien ostente la representación legal de las concesionarias **Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**, concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y **Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.; **TERCERO.** De igual manera, en términos de lo ordenado en el resolutivo “**QUINTO**”, se ordena notificar el contenido del mismo al C. **Rogelio Carbajal Tejada**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, para que en colaboración de esta autoridad, lleve a cabo la diligencia de la notificación referida en el punto **SEGUNDO** del presente proveído, por conducto del funcionario electoral que se designe, adscrito a la propia Junta Local mencionada o de las Juntas Distritales de esa entidad federativa.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.---

(…)”

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5352/2012, de fecha ocho de junio de dos mil doce, dirigido al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por el que se le hace de su conocimiento la Resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**, el cual fue notificado el día nueve de junio de la presente anualidad. Por lo que toca a la notificación de la medida cautelar a las emisoras y al candidato denunciado, la misma fue turnada al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, notificándosele vía correo electrónico; lo anterior, dada la urgencia que revistió la medida cautelar.

XIV. En fecha once de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número CD/0896/12, signado por el Vocal Secretario del 07 Consejo Distrital de Chihuahua, mediante el cual remite la información presentada por el C. Israel Beltrán Montes, respecto de las personas morales denominadas Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. y de la radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., en su carácter de representante legal de las mismas.

XV. El once de junio del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/5878/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual solicita se le precise lo relativo al Punto de Acuerdo sexto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias identificado como ACQD-92/2012, en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

En la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral celebrada el 8 de junio del año en curso, se aprobó el "ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO NACIONAL, EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.", identificado con la clave ACQD-092/2012, y que en su parte conducente ordena lo siguiente:

"[...]

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que continúe con la verificación de las transmisiones de las emisoras XEDP-AM 710 Khz., y XHCDH-FM 104.1 Mhz., con el objeto de identificar si se siguen transmitiendo las participaciones del C. Israel Beltrán Montes, y en caso de detectar alguna transmisión adicional, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales que haya lugar.

Al respecto, no omito precisar que es atribución de esta Dirección Ejecutiva y de las Juntas Locales Ejecutivas verificar y monitorear el cumplimiento a las pautas de transmisión que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, así como la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

En tal sentido, toda vez que respecto de las participaciones objeto de la medida cautelar que nos ocupa, no existe un patrón de duración y contenido, no es posible generar una huella acústica que el sistema pueda detectar de forma automática, por lo que se solicita a esa Dirección Jurídica que precise los días y horarios que requiere sean verificadas las transmisiones de las emisoras XEDP-AM 710 Khz., y XHCDH-FM 104.1 Mhz. Con el objeto de poder proporcionarle los testigos de grabación conducentes.

Asimismo, toda vez que no es posible remitirle un informe de detecciones generado por Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), respecto de un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión, solicito informe a esta Dirección Ejecutiva el periodo requerido para la generación de los testigos de grabación.

"(...)"

XVI. Con fecha trece de junio de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral giró un oficio identificado con el número DJ/1432/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que da contestación a su oficio DEPPP/5878/2012.

XVII. Con fecha dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/5965/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, mediante el cual remite los testigos de grabación de la emisora XHCDH-FM, correspondientes al periodo del 9 al 14 de junio del presente año.

XVIII. El día doce de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *En atención al acta circunstanciada **CIRC02/CL/CHIH/07-06-12**, de fecha siete de junio de dos mil doce, practicada por el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario, en su carácter de Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el estado de Chihuahua, misma que fuera ordenada por esta Secretaría mediante proveído de fecha seis de junio del año en curso, como parte de las diligencias de investigación del procedimiento en que se actúa, y que fuera practicada en el domicilio de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, diligencia que fue entendida con el C. Israel Beltrán Zamarrón, quien manifestó desempeñarse como Director General de Noticieros de ambas emisoras de radio; y de igual forma, aceptó de manera expresa que la persona que se escucha en los testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es el Profesor **Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador de la República por*

el estado de Chihuahua, por mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; en consecuencia, ante la existencia de la intervención de dicho candidato en las emisoras referidas; y tomando en consideración que esta autoridad está facultada para ordenar la realización de las diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena **I. Girar atento oficio al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz**, a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del **C. Israel Beltrán Montes**; antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos” en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año; **b)** Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del **C. Israel Beltrán Montes**, en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710Khz., antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos”; **II. De igual forma se ordena girar atento oficio al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.**, a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del **C. Israel Beltrán Montes**; antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos” en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año; **b)** Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del **C. Israel Beltrán Montes**, en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz, antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos”; **SEGUNDO.-** Se decreta el **apercibimiento** al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710Khz, y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, que en el supuesto de que se niegue a entregar la información requerida por esta autoridad, la entregue en forma incompleta o con datos falsos, o fuera del plazo señalado, se dará inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso a) en relación con los numerales 361 y 362 del ordenamiento legal en cita, y de ser el caso **se dará vista al ministerio público** si se advierte que al desahogar el presente requerimiento se conduce con falsedad u omisión; conducta prevista y sancionada por el artículo 247 del Código Penal Federal; **TERCERO.-** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, en colaboración de esta H. Autoridad lleve a cabo las diligencias de requerimiento formuladas en el presente proveído, para tal efecto, gírense los oficios atinentes, y realícese la práctica de la notificación en términos de ley; **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)”

XIX. La diligencia instruida por la autoridad sustanciadora al Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, fue notificada a la misma para su realización, mediante correo electrónico; la notificación a los requeridos se realizó mediante el oficio CD/13051/12, el cual fue notificado con fecha diecisiete de julio del presente año.

XX. Con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio **CD/1325/2012** suscrito por el Lic. Oscar Zezati del Villar, Secretario del 07 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Chihuahua, por medio del cual remite el escrito firmado por el C. Israel Beltrán Montes, en su carácter de representante legal de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A." y de "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", donde dicho representante manifiesta dar cumplimiento a los requerimientos formulados a sus representadas.

XXI. Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos que preceden y acordó medularmente lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación señalada en el proemio del presente proveído, y agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de "**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**", **concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz.** y de "**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**", **concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.**, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información que le fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha doce de julio de la presente anualidad; **TERCERO.-** Toda vez que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Patricio Martínez García y el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra del partido político en mención, por la supuesta contratación o adquisición de tiempo en radio, a favor del Partido Revolucionario Institucional y de los candidatos enunciados con anterioridad, derivado de la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes, quien como ya se ha establecido en esas fechas era candidato a senador suplente, participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, (es decir, una vez iniciado el periodo de las campañas electorales del actual Proceso Electoral Federal), toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, o sus candidatos, en materia de acceso a radio, situación que se encuentre prohibida por la normativa electoral y dado que del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, así como los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, y Apartado C), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; así como por presuntos actos de denostación; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 y Apartado C),

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al C. Patricio Martínez García**, otrora candidato propietario a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas **XEDP-AM 710 Khz**, y **XHCDH-FM 104.1 Mhz.** durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; así como por presuntos actos de denostación; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); y el 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Israel Beltrán Montes y Patricio Martínez García otrora candidatos suplente y propietario respectivamente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulados por el Partido Revolucionario Institucional; ya que el Instituto Político citado reviste la calidad de órgano garante respecto de la conducta de sus militantes; **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz**, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, o sus candidatos, en materia de acceso a radio; **E)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, y 6; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.**, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, o sus candidatos, en materia de acceso a radio; **CUARTO.-** En consecuencia, y toda vez que por Acuerdo de fecha siete de junio de dos mil doce, se admitió y se dio inicio al presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador reservándose lo conducente al emplazamiento a las partes hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que esta autoridad electoral federal en uso de sus atribuciones consideró pertinente practicar; recabando elementos suficientes para determinar la presunta infracción de las disposiciones constitucionales y legales citadas en el punto de Acuerdo anterior, **emplácese I. Al C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta trasgresión a la normatividad electoral señalada en el inciso A) del punto TERCERO de este Acuerdo, a través de la conducta indicada en ese apartado, debiendo correrle traslado con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **II. Al C. Patricio Martínez García**, otrora candidato propietario a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por

el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta trasgresión a la normatividad electoral señalada en el inciso B) del punto TERCERO de este Acuerdo, a través de la conducta indicada en ese apartado, debiendo correrle traslado con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **III. Al Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta trasgresión a la normatividad electoral señalada en el inciso C) del punto TERCERO de este Acuerdo, a través de la conducta irregular de sus militantes, debiendo correrle traslado con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **IV. Al Representante Legal de “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz**, por la presunta trasgresión a la normatividad electoral señalada en el inciso D) del punto TERCERO de este Acuerdo, a través de la conducta indicada en ese apartado, debiendo correrle traslado con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **V. Al Representante Legal de Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.** por la presunta trasgresión a la normatividad electoral señalada en el inciso E) del punto TERCERO de este Acuerdo, a través de la conducta indicada en ese apartado, debiendo correrle traslado con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **QUINTO.-** Se señalan las **once horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

SEXTO.- Cítese al Representante Propietario del Partido Acción Nacional; y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ambos acreditados ante el máximo órgano de dirección de este Instituto; al **C. Israel Beltrán Montes**, y al **C. Patricio Martínez García** otrora candidatos suplente y propietario respectivamente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulados por el Partido Revolucionario Institucional; y al Representante Legal de las concesionarias de las emisoras descritas en el punto TERCERO del presente auto, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jorge García Ramírez, Yamille Dayanira González Tapia e Israel Leonel Rodríguez Chavarría (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), y al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del estado de Chihuahua, para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava y Angel Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la

Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **OCTAVO.-** Requiriéndose al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que el momento de comparecer a la Audiencia de mérito proporcione la siguiente documentación: **a)** Especifique el proceso que se llevó a cabo para la selección de candidatos al Senado de la República en el estado de Chihuahua, por el principio de mayoría relativa, informando de la designación de los CC. Israel Beltrán Montes y Patricio Martínez García, respectivamente; **b)** En relación al punto anterior, precise la fecha de publicación de la convocatoria para la selección de candidatos a Senadores por el estado de Chihuahua; **c)** Indique la fecha o el periodo en el que se llevo a cabo el proceso de selección de candidatos a Senadores por el estado de Chihuahua; **d)** Mencione la fecha exacta en la que se llevo a cabo el registro de la formula de candidatos a Senadores en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; **e)** Señale la fecha en que se admitió el registro de dicha formula por el órgano electoral competente, y **f)** Remita las constancias que permitan la verificación de su dicho; **NOVENO.-** Requiriéndose a “**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**”, concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 Khz.**; a “**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**”, concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz.**; al C. Israel Beltrán Montes, y al C. Patricio Martínez García a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación que resulte idónea para acreditar su capacidad económica (el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior) así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas morales; **DECIMO.-** Se Requiere al representante legal de “**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**”, concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 Khz.** para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral QUINTO del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Señale si los segmentos de participación del C. Israel Beltrán Montes en la emisora de radio **XEDP-AM 710 Khz.**, los cuales fueron reconocidos en su escrito de desahogo de requerimiento de información de fecha veinte de julio de dos mil doce **fue pautado u ordenado** por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la transmisión de dichos espacios de reflexión en las emisora supra citadas, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **c)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado y, **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la transmisión de las intervenciones a que nos venimos refiriendo; **4)** Proporcione una lista de costos que cobra la radiodifusora **XHCDH-FM 104.1 Mhz.** en el horario comprendido entre las seis horas con treinta minutos y las ocho horas, por proporcionar sus servicios por la transmisión de un anuncio (spot) publicitario con una duración de treinta segundos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **UNDECIMO.-** Se Requiere al representante legal de “**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**”, concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz.** para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral QUINTO del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Señale si los segmentos de participación del C. Israel Beltrán Montes en la emisora de radio **XHCDH-FM 104.1 Mhz.**, los cuales fueron reconocidos en su escrito de desahogo de requerimiento de información de fecha veinte de julio de dos mil doce **fue pautado u ordenado** por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la transmisión de dichos espacios de reflexión en las

emisora supra citadas, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **c)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado y, **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la transmisión de las intervenciones a que nos venimos refiriendo, **4)** Proporcione una lista de costos que cobra la radiodifusora **XHCDH-FM 104.1 Mhz**, en el horario comprendido entre las seis horas con treinta minutos y las ocho horas, por proporcionar sus servicios por la transmisión de un anuncio (spot) publicitario con una duración de treinta segundos; sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **DUODECIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **DECIMOTERCERO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----
(...)"

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave alfanumérica **SCG/6369/2012**, a efecto de citar a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Comicial Federal, al C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; de la misma forma con el objeto de formular los emplazamientos a los sujetos denunciados en el presente procedimiento, giró los diversos oficios **SCG/6370/2012**, **SCG/6371/2012**, **SCG/6372/2012**, **SCG/6373/2012**, y **SCG/6374/2012**, dirigidos al C. Patricio Martínez García, otrora candidato propietario a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; al C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; dos oficios dirigidos al C. Israel Beltrán Montes en su carácter de Representante Legal de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz., y de "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., y el dirigido al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente.

XXIII. Mediante oficio número **SCG/6375/2012**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los

Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava y Angel Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas, y Servidores Públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el día treinta y uno del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MILTON HERNANDEZ RAMIREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO [...] EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO SCG/6375/2012, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL **C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; POR OTRO LADO EN EL PROVEIDO DE MERITO SE ORDENA EMPLAZAR A LOS CC. **ISRAEL BELTRAN MONTES**, OTRORA CANDIDATO SUPLENTE A SENADOR EN PRIMERA FORMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **PATRICIO MARTINEZ GARCIA**, OTRORA CANDIDATO PROPIETARIO A SENADOR EN PRIMERA FORMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL **C. ISRAEL BELTRAN MONTES**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CONCESIONARIAS “SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A.” Y “RADIODIFUSORA XHCDH, S.A. DE C.V.”, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR EN ESTA DILIGENCIA A LA PARTE DENUNCIANTE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN: EN REPRESENTACION DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, EN SU TRIPLE CARACTER DE OTRORA CANDIDATO SUPLENTE AL SENADO DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CONCESIONARIAS “SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A.” Y “RADIODIFUSORA XHCDH, S.A. DE

C.V.”, EL C. JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CON NUMERO DE FOLIO [...] Y QUIEN ACREDITA SU AUTORIZACION PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA EN TERMINOS DE LOS PODERES OTORGADOS POR EL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES, A TITULO PERSONAL Y EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHEMOC, S.A. Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE RADIODIFUSORA XHCDH S.A DE C.V., DOCUMENTOS DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, LOS CUALES FUERAN PASADOS ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, CON EJERCICIO EN CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA. DE IGUAL MANERA, EN REPRESENTACION DEL CIUDADANO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, OTRORA CANDIDATO PROPIETARIO AL CARGO DE SENADOR POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMPARECEN LOS LICENCIADOS JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y/O ANGEL JESUS FIGUEROA, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CON NUMEROS DE FOLIO [...] Y [...], Y ACREDITAN SU CARACTER DE REPRESENTANTES CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN LA QUE EL CIUDADANO PATRICIO MARTINEZ GARCIA LES OTORGA MANDATO Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA DILIGENCIA, LO ANTERIOR NO OBSTANTE HABERSELES CITADO MEDIANTE NOTIFICACION QUE SE REALIZO EN TERMINOS DE LEY, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACION CON LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN EL QUE EL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA OTORGA A LOS COMPARECIENTES MANDATO Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; 2. ESCRITO SIGNADO POR LOS LICENCIADOS JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y ANGEL JESUS FIGUEROA, QUIENES EN REPRESENTACION DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, OTRORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RINDEN INFORME Y COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR EL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES EN FAVOR DE LOS LICENCIADOS JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y/O ANGEL JESUS FIGUEROA Y OTROS. 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR EL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y EN REPRESENTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHEMOC, S.A., QUE OTORGA EN FAVOR DE LOS SEÑORES LICENCIADOS JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y/O ANGEL JESUS FIGUEROA Y OTROS. 5. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA EL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EN REPRESENTACION DE RADIODIFUSORA XHCDH, S.A. DE C.V., EN FAVOR DE LOS SEÑORES JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y/O ANGEL JESUS FIGUEROA Y OTROS. 6. ESCRITO SIGNADO POR LOS LICENCIADOS JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA Y/O ANGEL JESUS FIGUEROA Y OSCAR VALLES RUIZ, MEDIANTE EL CUAL RINDEN INFORME Y COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHEMOC, S.A. Y RADIODIFUSORA XHCDH S.A. DE C.V., ASI COMO DEL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES. 7. ESCRITO IDENTIFICADO CON LA CLAVE RPAN/1322/2012, SIGNADO POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, MEDIANTE EL CUAL ACREDITA PARA LA REPRESENTACION EN ESTA DILIGENCIA A LA LICENCIADA ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ. 8. ESCRITO IDENTIFICADO CON LA CLAVE RPAN/1312/2012, SIGNADO POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR MEDIO DEL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS RESPECTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. 9. ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., MEDIANTE EL CUAL FORMULA SU COMPARECENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL CUAL ES ACOMPAÑADO POR DOS ANEXOS.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES **ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS.** SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **SEGUNDO.-** ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE **HORAS CON TREINTA Y SEIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERA A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS Y TODA VEZ QUE HA COMPARECIDO A ESTA DILIGENCIA LA LICENCIADA ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FOLIO [...] Y CUYA ACREDITACION HA QUEDADO ASENTADA LINEAS ARRIBA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA PALABRA PARA QUE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 269 DEL CODIGO DE LA MATERIA ELECTORAL Y CON LA ACREDITACION EXPEDIDA POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL OFICIO RPAN/1322/2012, COMPAREZCO A ESTA AUDIENCIA PARA RATIFICAR EL ESCRITO QUE SE PRESENTO EL PASADO MES DE MAYO DE ESTA ANUALIDAD EN CONTRA DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA Y C. ISRAEL BELTRAN MONTES, OTRORA CANDIDATOS A SENADORES EN PRIMERA FORMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO TAMBIEN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA COMISION DE ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESTE TENOR SE SOLICITA A ESTE INSTITUTO QUE SE VALOREN CORRECTAMENTE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL ESCRITO INICIAL, COMO YA SE HA MANIFESTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, CONCLUYO LA PARTICIPACION EN ESTA ETAPA DE QUIEN REPRESENTA EN ESTA DILIGENCIA AL PARTIDO ACCION NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE **HORAS CON CUARENTA Y TRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES Y DE IGUAL MANERA EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS SERVICIOS PUBLICITARIAS DE CUAUHTEMOC, S.A. Y RADIODIFUSORA XHCDH S.A. DE C.V. , ESTABLECIENDOSE QUE TODA VEZ QUE SE TRATA DE TRES DENUNCIADOS, EL TIEMPO DISPONIBLE SERA DE HASTA NOVENTA MINUTOS, Y QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN PRIMER TERMINO SE ME TENGA RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE HOY A LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, EN EL QUE SE DA CONTESTACION PUNTUAL A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS REQUERIDOS EN EL ACUERDO MENCIONADO EN EL MISMO, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. SE ME TENGAN POR OFRECIDAS Y EXHIBIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE EN EL PETITORIO PRIMERO MANIFIESTO, POR SEÑALADO EL DOMICILIO, ASI COMO LAS DIVERSAS DOCUMENTALES PUBLICAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, DE LAS PERSONAS MORALES QUE SE REPRESENTAN, EMPRESA SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A., RADIODIFUSORA XHCDH. S.A. DE C.V. DESEO PRECISAR LO SIGUIENTE: LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE DE LOS AUTOS QUEDA DEMOSTRADO QUE NINGUN CIUDADANO, INSTITUTO POLITICO, ORGANO DE GOBIERNO O FUNCIONARIO PUBLICO PAUTO U ORDENO SEGMENTOS DE PARTICIPACION DEL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES, COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES QUE SE EXHIBEN DE PARTE DE LAS EMISORAS QUE SE REPRESENTAN, QUE NO MEDIO NI ACTO O CONVENIO PARA DICHAS MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º Y 24 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2º Y 3º DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ASI COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO PAIS, EN ESTE CASO POR LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU NUMERAL 18 Y POR LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE EN SU ARTICULO 12º, QUE AMPARAN Y PROTEGEN EL EJERCICIO LEGITIMO DEL DERECHO HUMANO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA. LA MANIFESTACION DE LA CREENCIA RELIGIOSA DE MI REPRESENTADO ES ACORDE A SU LIBERTAD, AMPARADA POR ESTE MARCO NORMATIVO Y DE MANERA PARTICULAR POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE DISPONE EL DERECHO A NO SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR LA MANIFESTACION QUE DIARIA O EVENTUALMENTE EL DENUNCIADO HACE DE SUS IDEAS RELIGIOSAS, TEMA SOBRE EL CUAL VERSA EL MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y NO ASI COMO SE PRETENDE CONSTRUIR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DEL COFIPE, QUE EN EL CASO PARTICULAR ENUNCIA UNA PROHIBICION DE CONTRATAR O ADQUIRIR PARA PROMOCION PERSONAL, CON FINES ELECTORALES, TIEMPOS EN RADIO O TELEVISION, PUES DE LAS PROBANZAS QUE OBRAN EN AUTOS PODRA ADVERTIRSE QUE NO EXISTE EN DICHAS MANIFESTACIONES PROSELITISMO HACIA SU PERSONA O PARTIDO POLITICO ALGUNO, SINO EL LIBRE Y CORRECTO EJERCICIO DE SU LIBERTAD RELIGIOSA. NO SE PASA POR ALTO QUE LA LIBERTAD RELIGIOSA CUENTA CON LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA CONSTITUCION DE MANERA GENERAL Y DE MANERA ESPECIFICA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, PERO DICHO NUMERAL ESTABLECE COMO LIMITANTE EL NO CONTRARIAR DERECHOS DE TERCEROS, LO CUAL NO HA ACONTECIDO EN NINGUN MOMENTO CON LOS ACTOS DE MANIFESTACION DE SU CREENCIA RELIGIOSA DE MANERA PUBLICA, REITERO, SOLO EL CORRECTO EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA. DEBO APUNTAR, ADEMAS, QUE EL PROPIO ARTICULO 3º PRECITADO, ESTABLECE UNA OBLIGACION PARA EL ESTADO O LAS AUTORIDADES QUE LO REPRESENTAN, DE NO SOLO PROTEGER DERECHOS DE TERCEROS, SINO EL DE SOLO INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA INDIVIDUAL O COLECTIVA, CUANDO SE CONTRARIE LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO EN CITA, LO CUAL, EN EL CASO PARTICULAR, NO OCURRE, PORQUE LEJOS DE ESTO SE ENCUENTRA LA CONDUCTA DEL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SU DERECHO A MANIFESTAR SU CREENCIA RELIGIOSA SE ENCUENTRA PROTEGIDO NO SOLO POR NUESTRA CONSTITUCION, SINO POR EL ARTICULO 18 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL ARTICULO 12 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. TODO LO ANTERIOR PERMITE CONCLUIR QUE A LA LUZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO PROXIMO PASADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLECE LA INCORPORACION

DE DICHOS TRATADOS COMO DERECHO POSITIVO APLICABLE PARA LA PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, EN RAZON DE ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LOS MISMOS, INVOCAMOS LOS TRATADOS MULTICITADOS QUE PROTEGEN LA LIBERTAD RELIGIOSA Y SOLICITAMOS DE ESTA AUTORIDAD UNA INTERPRETACION A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, ES DECIR, AQUELLA EN LA CUAL ESTE INSTITUTO DE PREPONDERANCIA AL DERECHO QUE EN MAYOR MEDIDA FAVOREZCA AL INDIVIDUO, EN ESTE CASO PARTICULAR A LA LIBERTAD RELIGIOSA QUE CONSTITUCIONAL E INTERNACIONALMENTE AMPARA Y PROTEGE LAS MANIFESTACIONES DE CREENCIAS RELIGIOSAS DEL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES. EN NOMBRE DE LAS PERSONAS MORALES YA MENCIONADAS Y QUE REPRESENTO, SOLICITO SE TENGAN POR EXHIBIDOS Y POR EXPRESADOS LOS DOCUMENTOS Y DIVERSAS CONSTANCIAS QUE SE ACOMPAÑAN, MANIFESTANDO QUE MIS REPRESENTADAS NO SUSCRIBIERON CONTRATO ALGUNO EN RELACION AL ASUNTO QUE EN ESTE EXPEDIENTE SE PLANTEA. POR LO QUE SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO HEMOS REALIZADO CONDUCTA ALGUNA TIPIFICADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA O VIOLACION AL CODIGO DE LA MATERIA, COMO SE DESPRENDE DEL INFORME QUE RINDO A NOMBRE DE MIS REPRESENTADAS Y EN RAZON DE QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO ESE HECHO. DESEO MANIFESTAR A NOMBRE DE MIS REPRESENTADAS QUE EL ESCRITO QUE CONTIENE LA DENUNCIA CARECE DE AGRAVIOS FORMULADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE NO HAY UNA CONSTRUCCION LOGICO-JURIDICA QUE PERMITA DESPRENDER DE LOS DIVERSOS HECHOS QUE SE RELATAN LA CAUSA DE PEDIR DE LA PARTE DENUNCIANTE, CAUSA QUE DEBE SER SUFICIENTE PARA DECLARAR IMPROCEDENTE EL PRESENTE PROCESO. DESEO, ASIMISMO, MANIFESTAR QUE COMO SE HA SEÑALADO CON ANTELACION, NO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN AUTOS ACTO JURIDICO A TRAVES DEL CUAL MIS REPRESENTADAS DEBAN SER LLAMADAS A ESTE PROCEDIMIENTO, YA QUE, COMO SE HA SEÑALADO, LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTO NUNCA HAN CELEBRADO ACTOS JURIDICOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION ESTABLECE LA CONSTITUCION Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A. Y RADIODIFUSORA XHCDH S.A. DE C.V., ASI COMO DEL CIUDADANO ISRAEL BELTRAN MONTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ANGEL JESUS FIGUEROA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, OTROORA CANDIDATO AL SENADO DE LA REPUBLICA, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, VENGO A MANIFESTAR DENTRO DEL DESARROLLO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, LO SIGUIENTE: QUE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, PRESENTAMOS ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DIRECCION DE QUEJAS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN CONSECUENCIA NO SE CONVIENE CON LA ACTORA, EN EL SENTIDO DE QUE MI REPRESENTADO HAYA INCURRIDO EN ALGUNA CONDUCTA QUE LE SEA REPROCHABLE A TITULO DE CULPA O DOLO. ESTO ES ASI PORQUE DEL ANALISIS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ENCONTRAMOS QUE EN NINGUNO DE ELLOS SE HACE REFERENCIA A ACTOS O HECHOS IMPUTABLES AL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, LUEGO ENTONCES, POR LO QUE SE REFIERE A DICHA PERSONA FISICA, DEBE DE DECLARARSE INFUNDADO E IMPROCEDENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ASIMISMO, NO SE COMPARTE EL CRITERIO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUES DEL MATERIAL

PROBATORIO QUE OBRA EN AUTOS SE PUEDE APRECIAR QUE EN NINGUN MOMENTO ISRAEL BELTRAN MONTES O PATRICIO MARTINEZ GARCIA REALIZARON ALGUNA CONDUCTA EN LA QUE DENOSTARA A ALGUN CANDIDATO, MUCHO MENOS REALIZARON PROPAGANDA EN RADIO A FAVOR O EN CONTRA DE ALGUN ACTOR POLITICO O PERSONA FISICA O MORAL QUE TUVIERA PARTICIPACION POLITICO-ELECTORAL, COMO TAMPOCO SE REALIZO NINGUNA PROPAGANDA PARA PROMOVER CANDIDATURA ALGUNA A FAVOR O EN CONTRA DE ALGUN INSTITUTO POLITICO, POR LO QUE ES INCORRECTO QUE EXISTA ALGUNA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA EL DE LA VOZ QUE NI EN LA DENUNCIA INICIAL, NI EN SU ESCRITO DE COMPARECENCIA A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL PARTIDO ACTOR ESTABLECE EN QUE CONSISTE DE MANERA ESPECIFICA LA ACCION VIOLATORIA DE QUE SE DUELE, PUES EN NINGUN MOMENTO ENTRELAZA LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIADO, ISRAEL BELTRAN MONTES, CON ALGUNA VIOLACION ESPECIFICA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, LO CUAL NO SOLO ES ANTIJURIDICO, SINO QUE ADEMAS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION TANTO A MI REPRESENTADO COMO AL CIUDADANO ISRAEL BELTRAN MONTES. POR OTRA PARTE, EN LA PAGINA NUMERO TRES DEL ESCRITO DE COMPARECENCIA ANTE ESTA AUDIENCIA DE ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN SU PAGINA TRES, PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, PRETENDE INTRODUCIR A LA LITIS HECHOS QUE NO FORMARON PARTE DE SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA, CON LO CUAL SE VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA A QUE DEBE CONSTREÑIRSE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTUA. ASIMISMO, ES IMPORTANTE DEJAR CLARO QUE POR NO HABER DESPLEGADO NINGUNA CONDUCTA VIOLATORIA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, PATRICIO MARTINEZ GARCIA NI ISRAEL BELTRAN MONTES, NO DEBEN SER SANCIONADOS Y, EN CONSECUENCIA, DEBE DECLARARSE LA IMPROCEDENCIA DE LA CAUSA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO HA COMPARECIDO HASTA ESTE MOMENTO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR EN ESTA DILIGENCIA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADOS A LA DILIGENCIA QUE AHORA NOS OCUPA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES, TENGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL **C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO;** TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TECNICAS, CONSISTENTES EN: VEINTIUN DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PARTES ACUERDAN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TECNICA SE LES CORRIO TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN

POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO FORMULEN LOS **ALEGATOS** QUE A SU INTERES CONVENGAN; EN PRIMER TERMINO, POR LA PARTE DENUNCIANTE, LA LIC. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMIREZ, QUIEN REPRESENTA EN ESTA AUDIENCIA AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y MANIFESTO: DE LA INTERPRETACION ARMONICA, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LO CONSAGRADO POR EL ARTICULO 41, BASE TERCERA, APARTADO "A" DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, ASI COMO ADMINICULACION DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS, PUEDE CONCLUIRSE QUE LOS HOY DENUNCIADOS HAN ESTADO PROMOCIONANDO LA IMAGEN O EL NOMBRE DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, MISMOS QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE LA VOZ DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES ES LA QUE SE DIFUNDE EN LAS RADIODIFUSORAS. EN ESTE SENTIDO, ES DE SUMA IMPORTANCIA TENER DESTACADA LA JURISPRUDENCIA NUMERO 23/2009 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN DONDE DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA UNICA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION. POR TANTO, LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION DEBEN DE ABSTENERSE DE CONTRATAR COMO TERCEROS Y DIFUNDIR PROPAGANDA DE CONTENIDO POLITICO O ELECTORAL QUE FAVOREZCA A UN CANDIDATO O PARTIDO POLITICO MEDIANTE LA DIVULGACION DE SU PROPUESTA, IDEOLOGIA O EMBLEMA.ES POR ELLO QUE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO PARTE DE UNA DIFUSION PERIODISTICA O DE LIBERTAD DE EXPRESION Y MAXIMICE EN DONDE SE HAN DIFUNDIDO DICHOS MENSAJES PROPAGANDISTICOS EN LAS RADIODIFUSORAS QUE SON PROPIEDAD DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES. AHORA BIEN, LO EXPRESADO MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO POR LOS AHORA DENUNCIADOS, CABE MENCIONAR QUE LA QUEJA INICIAL QUE MI REPRESENTADO OTORGO NO CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, MISMO COMO EL PROPIO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, CON CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, DETERMINO QUE SE DIERA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO. DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, SE SOLICITA QUE SE SANCIONE AL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A PATRICIO MARTINEZ GARCIA, POR LO QUE QUEBRANTAN LO MANDATO POR NUESTRA CONSTITUCION EN RELACION QUE QUEBRANTAN EL DERECHO DE EQUIDAD DEL PROCESO ELECTORAL QUE SE DESARROLLO EN SU DEBIDO TIEMPO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, HA CONCLUIDO LA PARTICIPACION EN ESTA ETAPA DE QUIEN REPRESENTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA AL PARTIDO ACCION NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA, REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS MORALES SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A. Y RADIODIFUSORA XHCDH S.A. DE C.V., ASI COMO DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, **PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS FORMULE SUS ALEGATOS, A LO CUAL MANIFESTO:** EN PRIMER TERMINO DESEO MANIFESTAR QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES IMPROCEDENTE, ATENTO A QUE, COMO LA PROPIA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL LO HA ESTABLECIDO, EN EL CASO CONCRETO, NO SE TRATA DE PROPAGANDA ELECTORAL O DE DIFUSION POLITICA EN LA CUAL SE TRATEN PROPUESTAS, IDEOLOGIAS O EMBLEMAS DE PARTIDOS POLITICOS, SINO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE MANIFESTACIONES QUE SE HICIERON EN USO DEL DERECHO QUE LA CONSTITUCION FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES TUTELAN EN FAVOR DE LAS PERSONAS FISICAS Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS PARA LA MANIFESTACION DE SUS CREENCIAS, PARA LO CUAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO LO MANIFESTADO CON ANTELACION EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE, DEBO PRECISAR QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EXISTEN DOS TIPOS DE PERSONAS JURIDICAS: LA INDIVIDUAL Y LA

COLECTIVA, Y EL DENUNCIANTE, DE MANERA ERRONEA O IMPRECISA, PRETENDE ATRIBUIR A LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTO, CONDUCTAS REALIZADAS POR UNA PERSONA FISICA QUE LAS REALIZO EN USO DE SU DERECHO HUMANO DE MANIFESTACION DE CREENCIAS RELIGIOSAS, QUE ESTA CONFUSION TAMBIEN SE PRESENTA CUANDO SE PRETENDE ATRIBUIR A LAS PERSONAS MORALES RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN. LA PETICION QUE SE HACE EN EL PRESENTE CUADERNO DE IMPOSICION DE UNA SANCION, TANTO A LA PERSONA FISICA COMO A LAS DOS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTO, CARECEN DEL SUSTENTO JURIDICO NECESARIO PARA PROSEGUIR CON EL PRESENTE ASUNTO, YA QUE, COMO SE PUEDE ADVERTIR DE AUTOS, NO EXISTE CONDUCTA QUE ENCUADRE EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS A SANCIONAR POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DE MANERA PARTICULAR, DESEO MANIFESTAR QUE LAS MANIFESTACIONES QUE EN USO DE LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA REALIZO EL SEÑOR ISRAEL BELTRAN MONTES, VIOLAN DE MANERA ALGUNA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE RIGE EN MATERIA ELECTORAL, YA QUE, COMO LO HE SEÑALADO, NO HAY EN ELLO MANIFESTACIONES DE CONTENIDO ELECTORAL O DE DIFUSION POLITICA DE LOS CUALES SE DESPRENDA: PROPUESTAS IDEOLOGIAS O EMBLEMAS; LO QUE ES MAS, COMO DE AUTOS SE DESPRENDE, LAS FORMULAS AL SENADO DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA COALICION ENCABEZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SI PARTICIPARON DE TIEMPO EN LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS, EN LOS CUALES QUIEN DIRIGE ESTOS ESPACIOS NOTICIOSOS ES EL C. ISRAEL BELTRAN ZAMARRON, EN RAZON DE LA HOMONIMIA PUEDE ENTENDERSE LA INEXACTA DENUNCIA PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, LO CUAL RESULTA RAZONABLE. POR OTRA PARTE, NO QUEDO DEMOSTRADO EN AUTOS ACTO JURIDICO ALGUNO QUE PERMITA ARRIBAR A LA CONCLUSION QUE LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTO CELEBRARON CONTRATOS O CONVENIOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA MATERIA Y EN RAZON DE ELLO DEBE DECRETARSE LA IMPROCEDENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN LO QUE SE REFIERE, TANTO A LA PERSONA FISICA COMO A LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL **LICENCIADO JULIO CESAR SANTACRUZ FAVELA**, REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS MORALES SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A. Y RADIODIFUSORA XHCDH S.A. DE C.V., ASI COMO DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ANGEL JESUS FIGUEROA, EN REPRESENTACION DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE SUS ALEGATOS, A LO CUAL MANIFESTO: QUE NO SE COMPARTE EL CRITERIO DE LA ACTORA, EN EL SENTIDO DE QUE DEL MATERIAL PROBATORIO Y DEL CONTENIDO DE LA VOZ DEL C. ISRAEL BELTRAN MONTES, SE CONFIGURE ALGUNA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE Y, POR SUPUESTO, POR MAYORIA DE RAZON TAMPOCO LE PUEDE SER REPROCHABLE CONDUCTA ALGUNA A MI PATROCINADO, PATRICIO MARTINEZ GARCIA. ELLO ES ASI PORQUE EN NINGUN MOMENTO EXISTE ALGUN INDICIO QUE HAGA PRESUMIR QUE PATRICIO MARTINEZ GARCIA O ISRAEL BELTRAN MONTES O EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HAYAN CONTRATADO EN LAS ESTACIONES RADIOFONICAS A QUE SE REFIERE EL PARTIDO ACTOR EN SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA, CONTRATACION DE PROPAGANDA CON CONTENIDO POLITICO O ELECTORAL; AUN MAS, DEL SIMPLE ANALISIS DERIVADO DE ESCUCHAR EL MATERIAL DE AUDIO QUE OBRA EN AUTOS, ENCONTRAMOS, EN PRIMER TERMINO, QUE EN NINGUNO DE ELLOS INTERVIENE EL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA Y QUE POR LO QUE SE REFIERE A ISRAEL BELTRAN MONTES, UNICAMENTE LO HACE CON UN SENTIDO TEOLOGICO O RELIGIOSO, ES DECIR, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO HUMANO PREVISTO POR NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL, DE PROFESAR LA CREENCIA QUE A SU INTERES CONVenga, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO AFECTE LOS DERECHOS DE TERCEROS, COMO EN EL CASO SOMETIDO HOY A SU CONSIDERACION. POR OTRA PARTE, NO EXISTE PROBADO EN AUTOS QUE ISRAEL BELTRAN MONTES, SEA, COMO PERSONA FISICA, CONCESIONARIO DE ALGUN MEDIO ELECTRONICO DE COMUNICACION, LUEGO ENTONCES, ES INEXACTO LO AFIRMADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACTOR, CUANDO PRETENDE ATRIBUIRLE A ISRAEL BELTRAN MONTES UNA CALIDAD QUE NO LE CORRESPONDE, YA QUE NADA TIENE QUE VER EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD RELIGIOSA CON LOS HECHOS MATERIA DE ESTE

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE LA MALA FE CON LA QUE SE CONDUCE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL INTENTAR SORPRENDER A ESTA AUTORIDAD IMPUTANDO CONDUCTAS QUE NUNCA DESPLEGARON NI PATRICIO MARTINEZ GARCIA, NI ISRAEL BELTRAN MONTES, NI LAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO Y PUBLICO A QUE HACE REFERENCIA EN LA MULTICITADA DENUNCIA A QUE ME HE VENIDO REFIRIENDO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR EN ESTA DILIGENCIA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADOS A LA DILIGENCIA QUE AHORA NOS OCUPA, **LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON DIECISEI** MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA PO CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----CONSTE".-----

(...)"

XXV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dos de agosto de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de los previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, considerando la propuesta de la Consejera María Macarita Elizondo Gasperín, misma que consistió fundamentalmente en:

- Modificar las consideraciones del presente proyecto, a efecto de que la calificación de la gravedad de la infracción pase de ordinaria a leve, y en consecuencia la sanción prevista de igual manera sea modificada, pasando de multa a Amonestación Pública en todos los casos que se declaró fundado.

XXVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al efecto es necesario referir, que en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, hizo valer como causal de improcedencia, la relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, prevista en el numeral 66 párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(…)

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

“(…)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al expediente que nos ocupa, además de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versa sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, y Apartado C), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la difusión de comentarios y reflexiones realizadas por el candidato suplente al Senado de la República, que a juicio del quejoso se encuentran dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el denunciante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la Resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el quejoso tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

CUESTIONES DE PREVIO ESPECIAL Y PRONUNCIAMIENTO

SEPTIMO.- Toda vez que en el presente asunto se denuncia que la conducta realizada por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente en el estado de Chihuahua al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en las manifestaciones o comentarios que el denunciado realizó en las estaciones de radio ya mencionadas, además de las conductas de adquisición de tiempo en radio, también constituyen denostación, toda vez que a decir del denunciante:

“(…)

“es evidente la parcialidad con que se dirige a su auditorio el ahora denunciado al denostar a los demás candidatos y Partidos Políticos en cuanto la oportunidad le permite, de manera contraria expone como la mejor opción política a los Candidatos y Candidatas del Partido Revolucionario Institucional partido por el cual es postulado”.

(…)”

Sin embargo, tal referencia no recibe en el contexto de la queja, mayor argumento que permita a esta autoridad encaminarla como un hecho concreto que se denuncia, y encuadrarla en tales términos, por lo que esta autoridad la considera un señalamiento aislado y genérico por parte del quejoso, por tanto dicha expresión consignada en la queja sin mayor correlación con otros elementos, deviene inatendible en razón de que carece de los argumentos y la pruebas necesarias para evidenciar una posible infracción a la normativa electoral, relacionada con una posible denigración a las instituciones o calumnia a las personas.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que respecto de la denigración (que se entiende sería la conducta prevista en la legislación electoral con la que el quejoso pretendería vincular el término “denostar”), el significado de dicho vocablo según lo precisado por Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es:

Denigrar.

(Del lat denigrare, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofenderla opinión o fama de alguien.
2. tr. injuriar (ll agraviar, ultrajar).

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Y en relación con esto último, se ha abundado refiriendo que los temas que el denunciado Israel Beltrán Montes maneja en sus intervenciones, versan sobre viajes y clima, pero sobre todo tienen alusiones de carácter religioso, sin encontrar en los mismos, referencias que puedan interpretarse o derivarse en una posible denigración para las instituciones.

Y si por lo que respecta al otrora candidato suplente (que es en todo caso quien hace uso del micrófono), no se encuentran elementos para vincular dicha conducta a lo establecido en la normatividad electoral, con mayor razón tampoco lo habrá para el Partido Revolucionario Institucional ni para el otrora candidato propietario al cargo de Senador, Patricio Martínez García.

Por todo lo anterior, es que esta autoridad establece que no es posible entrar al estudio de fondo respecto de esta conducta referida en el escrito inicial de la queja relacionada con una posible denigración o calumnia.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que el veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua aprobó el Proyecto de Acuerdo identificado con el número A00/CHIH/CL/29-03-12, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a senadores por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos, aprobando las candidaturas a senadores por el Principio de Mayoría Relativa en primera fórmula por el Partido Revolucionario Institucional, quedando como candidato suplente el C. Israel Beltrán Montes, y como candidato propietario el C. Patricio Martínez García.

- Que el C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista en un programa matutino en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo en las emisoras de radio identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz. y XHCDH-FM 104.1 Mhz.
- Que una vez que se aprobó el registro de dichos candidatos, el C. Israel Beltrán Montes continuó con su labor como comentarista en el referido programa radiofónico.
- Que con esa actividad como comentarista le permite al candidato Israel Beltrán Montes, posicionarse frente al auditorio y obtener una clara ventaja sobre el resto de los contendientes, con motivo de la participación sistemática en las frecuencias de radio señaladas.
- Que ambos candidatos cuentan con una ventaja irregular ante sus oponentes electorales al intervenir el suplente de la fórmula en mención, de manera sistemática, en diversos espacios informativos que se emiten en medios radiofónicos locales, mismos de los que, incluso, es propietario.
- Que la falta en que incurrir dichos candidatos se actualiza porque el C. Israel Beltrán Montes, pese a que es candidato a Senador en los términos que han sido señalados, no ha dejado de participar activamente en la transmisión de diversos programas en calidad de locutor y comentarista.
- Que los hechos presuponen violación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 342, inciso i) y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Mediante comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada con fecha treinta y uno de julio del presente año, el accionante manifestó:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**.
- Que ratifica el escrito de queja presentado el pasado mes de mayo (sic) de esta anualidad en contra del C. **Patricio Martínez García** y C. **Israel Beltrán Montes**, otrora candidatos a Senadores en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, así como del **Partido Revolucionario Institucional**.
- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, así como el Partido Revolucionario Institucional, son responsables de los hechos que se le imputan en la denuncia presentada.
- Que esta autoridad es competente para imponer las sanciones correspondientes a los hoy denunciados.
- Que las conductas denunciadas no pueden considerarse como parte de una función periodística o de libertad de expresión y máxime que en donde se han difundido dichos mensajes propagandísticos es en las radiodifusoras que son propiedad del C. Israel Beltrán Montes.

Que solicita se declare **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada.

C) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, los representantes legales de Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc S.A. y Radiodifusora XHCDH S.A. DE C.V., así como del Sr. Israel Beltrán Montes, hicieron valer lo siguiente:

- Que ningún ciudadano, Instituto Político, Organo de Gobierno o Funcionario Público, pautó u ordenó los pequeños segmentos de participación del Sr. Israel Beltrán Montes en las emisoras de radio denunciadas.
- Que las participaciones del denunciado fueron realizadas sin adquirir espacio comercial a través de un acto o un convenio, ya que simple y sencillamente es un acto de buena fe del Sr. Israel Beltrán Montes, ya que él ha realizado durante 25 años aproximadamente, este tipo de participaciones en radio.
- Que no hay contrato o acto jurídico alguno, ya que el Sr. Israel Beltrán Montes realizó dicha participación de buena fe basado en sus principios teológicos con la idea de enviar bendiciones a todos los creyentes al arquitecto del universo.

- Que señala unos antecedentes, en relación a las notificaciones realizadas por esta autoridad:
- Que el día 03 de Junio de 2012 en punto de las 13:06 horas, recibió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de junio de 2012, en donde se le requiere la información, la cual ya se remitió a esta autoridad
- Que la notificación fue practicada por persona distinta a la autorizada en el Acuerdo, sin que mostrara en el acto oficio de comisión alguno debidamente fundado y motivado.
- Que dada la incertidumbre solicitó los servicios de un Notario Público para que diera fe de los hechos, adjuntando el acta respectiva.
- Que en fecha 04 de Junio de 2012 en punto de las 13:02 horas dio respuesta al requerimiento, solicitado por esta autoridad.
- Que el día 4 de junio de 2012 ya había rendido el informe requerido por esta autoridad, cuando lo vuelven a buscar, para notificarle de nueva cuenta el mismo Acuerdo, pese a que ese día se encontraba fuera de la ciudad, la notificación la dejaron afuera de su domicilio, por lo que también se dejó constancia ante Notario Público, por la incertidumbre del acto de notificar, asimismo el día 5 de junio de 2012, se realizó de nueva cuenta la notificación a la persona moral denominada Radiodifusora XHCDH SA de CV concesionaria de la emisora XHCDH FM 104.1 Mhz.
- Que el señor Israel Beltrán Montes no es conductor ni comentarista en las estaciones de radio que se denuncian en el presente procedimiento.
- Que el señor Israel Beltrán Montes no encabeza ningún programa de radio, en las estaciones de radio denunciadas, por lo que no tiene horario un establecido.
- Que de acuerdo al artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que retorna los principios constitucionales del artículo 41, lo que se prohíbe es:
 - a. El medio para acceder directamente a la radio o televisión, es decir contratar o adquirir tiempo en dichos medios de comunicación.
 - b. El fin, que a través de los medios se pretenda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que se niega que se hayan utilizado tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, o que se haya violentado alguna disposición legal, constitucional u ordinaria, por lo que no resulta procedente este Procedimiento Especial Sancionador puesto que las conductas que narra el actor en su demanda no tienen contenido político, no se hace proselitismo político, no se pide el voto, ni tampoco se hace con fines electorales, por lo tanto no afectó o repercutió en la contienda electoral, lo cual constituye una hipótesis subjetiva del actor en el contenido de su demanda, por lo que en consecuencia de lo anterior resulta falso e infundado, los hechos que nos denuncian.
- Que es falso lo narrado por el quejoso ya que jamás en las reflexiones que se hicieron se denostó o se realizó alguna invitación de carácter político además de que las mismas no fueron nunca sistemáticas, menos desde el día 10 de octubre del 2010, fecha en la cual el denunciado asume su cargo como Titular del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc Chihuahua, pues desde esa fecha ISRAEL BELTRAN MONTES no se ha dirigido al auditorio con el carácter de comentarista, analista político, conductor de noticieros, reportero u cualquier otro carácter similar; limitándose "a dar Gracias al creador".
- Que el C. Israel Beltrán Montes es representante de las personas morales demandadas, más no Director General y tampoco propietario de las concesiones de radio ya que estas no generan el derecho de propiedad como lo estableció el quejoso en su denuncia.
- El contenido de las intervenciones que le atribuyen al denunciado no tienen contenido de político, sino únicamente contenido de fe religiosa y que a fueron realizadas en ejercicio del derecho de expresión que consagra el artículo 6o. de la Constitución General.
- Que no se violentó en ningún momento lo establecido en el artículo 41 Apartado A de la Constitución General de la Republica, por lo que los candidatos a senadores por el PRI por el estado de Chihuahua, jamás contrataron, por si o por interpósita persona, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni mucho menos propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, ya que el contenido de las intervenciones del C. Israel Beltrán Montes tienen un sentido teológico y por lo tanto no existe conducta que sancionar.

- Que resulta improcedente que el H. Consejo haya impuesto como medida cautelar que el demandado, el C. Israel Beltrán Montes dejara de acudir a las estaciones de radio demandadas de tal manera que dicha medida cautelar actualiza la hipótesis contenida en el artículo 11 numeral 1 inciso b), de la Ley General De Medios De Impugnación ya que esas medidas cautelares quedaron sin materia.
- Que nos encontramos en el ejercicio legítimo de un derecho humano, el cual es la "libertad religiosa", protegida por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 y 24; en relación con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en sus numerales 2 y 3; así como por los Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su arábigo 18; y la Convención Americana sobre derechos humanos o Pacto de San José, en su artículo 12. Que ofrece como pruebas de su parte las siguientes: 1. Documentales. Consistentes en:
 - Respuesta al informe solicitado y firmado por el suscrito.
 - Dos documentos que contienen constancias de las actuaciones practicadas por funcionarios del Instituto Federal Electoral, dos de entrega de oficios de notificación, elaboradas en distintas fechas.
 - Copia simple de identificación del C. Israel Beltrán Montes
 - Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, del C. Israel Beltrán Montes.
 - Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas de Radiodifusora XHCDH, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - Copia simple de la constitución de la Sociedad Mercantil Denominada Radiodifusora XHCDH, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - Copia simple de la Declaración Anual de la Sociedad Mercantil Denominada Radiodifusora XHCDH, Sociedad Anónima de Capital Variable
 - Copia simple de la Cédula de Identificación fiscal de la Sociedad Mercantil Denominada Radiodifusora XHCDH, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - Escritura número 2232, la cual contiene el acta de asamblea de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
 - Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, Sociedad Anónima.
 - Copia simple de una nota técnica del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (Universidad Panamericana)
 - Copia simple de la Declaración Anual de la Sociedad Mercantil Denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, Sociedad Anónima".
 - Copia simple de la Cédula de Identificación fiscal de la Sociedad Mercantil Denominada "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, Sociedad Anónima".
 - Copia simple de facturas de la Radiodifusora XHCDH, Sociedad Anónima de Capital Variable
 - Copia simple de facturas de Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, Sociedad Anónima".
- D) **Por su parte el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:**
 - Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**.
 - Que en su escrito da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal, a su representado a través del punto octavo del Acuerdo de fecha 25 de julio del presente año.
 - Que solicita a este órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
 - Que en el presente asunto, los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que su representada haya incurrido en conductas contradictorias a la normatividad electoral, o se encuentre vinculado con los hechos denunciados.

- Que del monitoreo y la inspección a las páginas web que señala el quejoso en su escrito, mismas que sirven de base para la denuncia, no se desprende que se haya hecho alusión a una candidatura, alguna fecha del Proceso Electoral y prácticamente ninguna insinuación que se pueda tener como electoral.
- Que no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado sea cierto, ya que los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar la conducta sancionable.
- Que se niega categóricamente que su representado hubiese permitido, adquirido o contratado tiempos en radio y televisión, o que hubiera difundido propaganda electoral.
- Que niega que se hubiese ordenado, solicitado, sugerido, planeado, acordado, auxiliado o participado de cualquier otra forma, en la adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, o en la difusión del material reclamado.
- Que los comunicadores tienen la posibilidad legal de expresar sus opiniones y manifestaciones sin que un partido político pueda intervenir en ellas, so pena de hacer nugatorios derechos constitucionales garantistas, como lo son la libre expresión, la libertad de trabajo y la libertad de informar lo que les parezca de interés para su audiencia.
- Que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que solicita a esta autoridad federal electoral desestime el sentido y alcance que el partido denunciante pretende atribuir a los medio probatorios que ofreció en su escrito de denuncia.

E) Por su parte el C. Patricio Martínez García, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que comparecen por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012**.
- Que el ciudadano Patricio Martínez García no tuvo ninguna participación en los hechos que dan origen al presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que a quien se le se le reprocha el haber realizado actos de propaganda en estaciones de radio es precisamente al ciudadano Israel Beltrán Montes, lo cual no implica la participación de terceras personas ni mucho menos, un Acuerdo previo en la realización de las intervenciones del comunicador.

Que al existir ausencia de conducta típica o violatoria de la normatividad electoral, no se le puede reprochar responsabilidad alguna en actos de tercera personas.

LITIS

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A) Si el C. Israel Beltrán Montes, en su calidad de entonces candidato suplente al Senado de la República, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dado que presuntamente adquirió tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, transmitido por las emisoras **XEDP-AM 710 Khz** y **XHCDH-FM 104.1 Mhz**, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

B) Si “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas por el **C. Israel Beltrán Montes**, en su calidad de entonces candidato suplente al Senado de la República, previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, en la emisora **XEDP-AM 710 Khz**.

C) Si “**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**”, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas por el **C. Israel Beltrán Montes**, en su calidad de entonces candidato suplente al Senado de la República, previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, en la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz.**

D) Si el **Partido Revolucionario Institucional**, conculcó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); y el 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto incumplimiento a su deber de cuidado respecto de la conducta desarrollada por quien fuera su candidato al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en primera fórmula del estado de Chihuahua, el **C. Israel Beltrán Montes**.

E) Si el **C. Patricio Martínez García**, en su calidad de entonces candidato al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 y Apartado C), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, transmitido por las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, por el ciudadano Israel Beltrán Montes.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

DECIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por el **C. Rogelio Carbajal Tejada**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistentes en la presunta adquisición de tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios o reflexiones que realiza el ciudadano Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente al cargo de Senador por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron transmitidos por las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos **41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al acceder indebidamente a tiempos en radio, con fines electorales, lo que lo posiciona frente a la ciudadanía y el electorado de manera indebida ante los demás contendientes.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACION DE LAS PRUEBAS

A). PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- TECNICA: Consistente en un disco que contiene las grabaciones de las participaciones del hoy denunciado, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

Voz del C. Israel Beltrán Montes -7 de mayo del 2012- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro auditorio tan amable, tan cordial que siempre tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros cada mañana, cada día y que esta mañana tengo el placer de saludarlos, de decirles buenos días ¿Cómo están? ¿Cómo se encuentran?

Durante el transcurso de varios días, ya sea estando en Juárez estando en Ojinaga no tuve la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio pero en Ojinaga si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a dios por el nuevo día, es algo es un privilegio el expresarle a Dios, el agradecimiento de cada mañana, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día este día, yo quiero agradecerle al padre celestial al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea formado de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español

Visible en el sitio: <http://sitl.diputados.gob.mx/curricu1a.php?diPt=43>

hay que ponerle otras palabras en este otras palabras caso vocales no solo consonantes porque nosotros no podríamos el resto del lenguaje, expresar alguna palabra con puras consonantes requerimos de las vocales para conjugar con las consonantes.

En esta mañana del día que corresponde lunes 7 del mes de mayo, mes de mamá del año 2012, le estoy agradeciendo a dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro señor salvador él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro señor salvador, esta mañana yo quiero que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le decimos que le respetamos, que él es digno de honra, digno de gloria, digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de javes, un personaje que una vez aparece en la Biblia y dice que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y dios le concedió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía por supuesto habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, salud es nuestro mejor deseo en este nuevo día. Que la pasen bien y ya van a quedarse aquí con la información ya Berta Castillo trae todas las estadísticas la información que ha traído no solamente de lo que opinan aquí en México, en el mundo sino también en otros planetas que estuvieron atentos el día de ayer para ver el debate que dicen los lunáticos, que dicen los marcianos, los venusianos, los mercurianos, los jupiterianos, que opinan también los de diferentes partes de nuestras galaxias contiguas, las Andrómeda, porque pues las opiniones que ellas abarcan pues es una opinión no solamente local sino una información que ha traído a través de los diferentes sistemas que superan ya la Internet y que ya domina aquí doña Berta Castillo junto con Brenda Chacón, bien que tengan buenos días felicidades que la pasen bien y vamos a identificar la estación de radio buenos días.

Voz del C. Israel Beltrán Montes- Lado A

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable, nuestro gentil auditorio, que cada mañana tienen la buena costumbre de acompañarnos de sintonizamos y de aprovechar este momento para agradecerle a Dios el nuevo día.

El día de antier estuve en la mañana acompañando al señor Patricio Martínez al señor Kamel Atie en varios eventos que tuvo durante el transcurso de la mañana, pero a las tres de la tarde un avión de esos de esos sesna masomenos de un motor, llego al campo menonita que está en el kilómetro 28, y ahí al avión para irme a ciudad Juárez, había una reunión allá en ciudad Juárez donde he estado trabajando los últimos días, en las últimas fechas, y ya iba para Juárez y el día de ayer temprano a las 7 a.m. ya estaba de nueva cuenta en el aeropuerto, les platico esto porque el vuelo, el vuelo a las tres de la tarde de antier pues estuvo lleno de momentos emotivos por decirlo así, de suspenso, nos toco lloviznas en el camino pero nos toco ver también como en algunos lados, claro que el piloto

le dio la vuelta donde estaba granizando, y quedaron cerros blancos pero extensiones grandes cerca de suecos cerca de Villa Ahumada este y como en algunos lugares donde hay siembras pues también afecto el granizo eso ocurrió el día de antier, pasamos por partes donde había lluvia hasta llegar a ciudad Juárez, que son aproximadamente de aquí del campo del campo 8 masomenos a la altura del Km. 28 carretera a Rubio, pues toda esa peripecia y claro el movimiento que motiva esté el cielo nublado y que esté lloviendo, y luego un frío un frío que penetraba muy duro o sea había adentro del avión mucho frío, sin pensar que estuviesen las cosa así iba una como guayabera, una chazadilla le llaman y camiseta de manga corta, entonces hacia un frío pero frío fuerte debido precisamente a los vientos helados del granizo y además el frente frío que se presento, sobre todo en la parte norte del país y que cuando llegamos a Juárez pues estaba haciendo frío, y que para algunos pues refresco porque estaba el tiempo de calor allá en Juárez con mucho calor, y eso que significo la lluvia y en Juárez estuvo lloviendo durante casi toda la noche de ante noche, y ayer pues volaron el vuelo de ayer tan agradable, bajamos a Aldama, subió una persona Mas ahí y fuimos a parral y horas después tres cuatro horas después regresamos a la capital del estado, y les voy a decir algo que ocurrió, llegando el avión a chihuahua sabíamos que en chihuahua había llovido y que en algunas partes de chihuahua había granizado, entonces la ruta que trazo el piloto el mismo piloto que me llevo a Juárez y que me espero el día siguiente que me llevo al día siguiente llego hasta parral el día de ayer, trazo su ruta por otro lado porque le informaron que había lluvia y había granizo en algunas partes de la ciudad de chihuahua pues trazo y llego por el lado de Satevo trazo por valle de Zaragoza, y luego de Satevo y llego a la capital del estado, bajo en la pista grande, en la pista donde bajan los yets los grandes los comerciales ósea los de muchos pasajeros y bajo perfectamente bien a los 15 minutos, masomenos de que eso ocurrió se viene una granizada en el área del aeropuerto bendito sea Dios ósea si hemos llegado 15 minutos más tarde, bueno quien sabe que hubiera pasado, pero el asunto es que vino el granizo y pego durante mucho tiempo en el área ahí donde está el aeropuerto en la parte de Aldama en fin todo ese camino rumbo a Aldama, porque tuvimos que ir a Aldama porque había dejado su vehículo la persona con la que fui a parral de tal manera que son las peripecias que a veces pues ocurren en las campañas en las actividades de campaña, pero yo platico esto porque bendito sea Dios el tiene a veces en sus manos el cuidado no a veces siempre, pero a veces este uno no lo entiende, a veces no lo comprende, a veces no se da uno cuenta lo hermoso que es. la forma en que de alguna manera lo cuida, la manera en que suceden las cosas, 15 minutos después de llegar a la ciudad de chihuahua vino el granizo fuerte, duro sobre la camioneta que veníamos se oía los golpazazos del granizo bendito sea Dios entonces ¿Por qué no darle las gracias a dios?,

¿Por qué no decirle a dios? cada mañana, cada día, cada oportunidad que tenemos de bendecirlo, de agradecerle, de decirle que él es digno de honra, digno de gloria, de esas actividades propias de una actividad Política, pues llevan a uno a tener que desplazarse y estar este usando a veces aviones y son aviones chicos y pues mueven mucho, y sobre todo en las condiciones cuando está nublado, y que esta la lluvia, pero hay que caminar, hay que volar, y yo le doy gracias a Dios esta mañana en particular 10 de mayo día de las madres yo quiero darle gracias a Dios, un día yo llegue a la vida gracias a una mujer gracias a un hombre también pero gracias a Dios ellos ya no están, ellos ya se fueron, tanto Telésforo como Doña María ya se fueron ya partieron, pero bendito sea Dios tuve la oportunidad, tuve el privilegio de conocerlos, de convivir con ellos y aunque no fueron muchos años de mi vida en el caso de mi padre, con mi madre bueno pues si porque ella le dio Dios 94 años y tuve la oportunidad de convivir con ella durante algunos años bendito sea Dios, hoy por conducto de ella, en el aprecio a ella envió en aprecio a todas las madrecitas de toda esta región pero fundamentalmente al que las cuida, al que les dio la vida, les da el aliento de cada día, de cada mañana, de cada día en que tenemos la oportunidad de levantarnos, y que están al pendiente de nosotros esta mañana yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios vayamos con nuestra madre el día de hoy, y démosle un abrazo un beso y demos demostración de cariño, si es necesario llorar, pedir perdón por las faltas, que con ella hemos cometido la falta de comprensión, la falta de cariño o de respeto que merecen nuestros seres queridos, y en particular nuestra señora madre. Si tienes una

madre todavía da gracias al creador que te ama tanto porque no todo mortal podría captar dicha tan grande ni placer tan santo esta mañana hagamos la oración de Jehová pidamos también bendición por ellas, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades. Pero sobre todo que la mano de Dios siempre esté cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse pues en el dolor.

Bien esta mañana, que pasen ustedes un buen día, felicidades, el próximo lunes tenemos una reunión aquí en un desayuno, el martes en delicias y sigue la actividad y sigue la actividad, bien pues que tengan ustedes un buen día y me supongo que Berta Castillo, Brenda Chacón ya están listas para dar a conocer a ustedes información en este día 10 de mayo día de las madres, día de mes de las flores y que pues también de frío, porque hoy amanecemos con un poquito de frío temperatura de 6 grados pero el ambiente está un poco mas frío.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 8 de mayo del 2012 — Lado B

¿Qué tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Que tal amigos?, ¿Qué tal?, ¿Como están? ¿Cómo se encuentran?, un placer saludar nuestro gentil, amable auditorio que cada mañana, cada día tienen la gentileza de acompañarnos, que cada nuevo día tienen ustedes la gentileza de prender el radio y sintonizar el 710 AM y que ya muy pronto no sé cuantos días pero ya el equipo está aquí para que se constituya también el XHDP, ósea, que sea la estación de radio que usted también pondrá sintonizar a través de la frecuencia modular o sea es decir a través de la FM pero mientras eso llega, mientras eso ocurre, y solo si Dios lo quiere, porque ni siquiera la hoja de un árbol se mueve sin la voluntad de Dios que es nuestro padre celestial, así lo expresa la Biblia que es todo lo que ocurre, todo lo que sucede, es porque está en su plan, está en la disposición, la autorización, porque él así lo permite, y esta mañana a permitido que usted y yo estemos uno de un lado del micrófono y usted del otro lado del micrófono ósea escuchándonos y lo cual le agradezco gentilmente que nos acompañe día con día, esta mañana por cierto poco fresca para el mes de mayo es fresca todavía esta mañana, nórmamele es un poco mas cálida la mañana en el mes de mayo, ya habíamos dejado al menos un servidor, el uso de las cobijas en el transcurso de la noche debido lo cálido de la misma, sin embargo estos días tres cuatro días atrás otra vez voy a tener que utilizar las cobijas y así es el tiempo, y el tiempo es así porque hay equilibrios y desequilibrios cunado Dios conforme la tierra la hizo en equilibrio perfecto en una situación donde la primavera marcaba exactamente su llegada cuando el verano llegaba efectivamente el verano estaba presente y si bien es cierto no era de manera abrupta pero iba poco a poco en su movimiento la tierra, cambiando poco a poco al llegar al verano llegar al calor, y el calor pues había calor no había frío y en el tiempo de frío pues no había calor, estaban perfectamente delimitadas las estaciones del año, pero el hombre con su afán de hacer dinero, de convertirse en hombre rico ha destruido la tierra a tumbado miles y miles de árboles, a destruido el ecosistema, ósea lo que es la atracción de la lluvia los árboles que había millones y millones en estas tierras pero le estoy diciendo no nada más en la tierra que nosotros habitamos aquí en el estado pero en el mundo había millones y millones y millones y millones de árboles y hombre para necesidades propias y sobre para la riqueza de algunos fueron tomando sitios donde tumbaron los árboles y dejaron talada la tierra. Hace algunos años veía yo en televisión en estados unidos donde en una subasta estaban en un escritorio lo estaban vendiendo y dijeron este escritorio es el ultimo escritorio que existe de caoba porque ya se acabó el ultimo árbol de caoba de la tierra y pareciera que esto que se hacía como una advertencia como anticiparse a los tiempos pareciera que ahora son una situación muy real muy cercana es decir nosotros los seres humanos hemos venido acabando con las condiciones del clima y hoy ay grandes amenazas debido a lo que el hombre ha venido destruyendo, en fin así es el ser humano por eso la tierra en alguna ocasión ha tenido que sacudirse del ser humano porque ha sido depredador de la misma lo ha destruido, pero esta mañana el propósito de estar aquí es agradecerle a Dios el nuevo día decirle al padre celestial que le es digno de honra, que él es digno de gloria, digno de adoración él que tiene su nombre la Biblia, lo establece los salmos dan clara cuenta del nombre de Dios y que es Jave o Jehová a quien damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día y le demos gracias a Dios por el nuevo

día y pedirle perdón por nuestros errores, pecados y nuestras faltas, cuantas veces nosotros en medio de la angustia, en medio del dolor, en medio del apuro, en medio de la problemática lanzamos la mirada al cielo y buscamos así como de rayo la presencia de Dios para que resuelva inmediatamente el problema pero una vez que paso la situación difícil ¿nos acordamos de Dios? o ¿nos acordamos de los deseos que establece nuestro corazón? de tener el automóvil último modelo o bien la casa en fin y nos olvidamos de Dios, o bien, cuantas veces al día o cuantos días nos acordamos de que existe un ser superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4:10 y que dice en la Biblia que este hombre invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para todos, felicidades esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo. Que Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen muy pero muy bien gracias y van a ustedes a quedarse con la gente que conoce de la información que se han hecho a través de los años bueno yo diría los días las semanas, los meses los años los lustros, las décadas, los siglos se han hecho enduchos (sic) en la información.

Voz del C. Israel Beltrán Montes 14 mayo del 2012 Lado B

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? ¿Qué tal? Buenos, buenos días, ¿Qué tal amigos? muy buenos días, que tal auditorio amable, muy buenos días, para que tan apresurado después nos sale la voz con la claridad mínima mejor así despacito, muy buenos días a nuestro gentil y amable auditorio de toda la región, muy buenos días un placer saludarlos en esta mañana, por cierto es día lunes y que corresponde si mal no lo tengo en la memoria al mes de mayo mes de mama y también de las flores mes de mayo especial, y este día pues el propósito de estar aquí con día asoleado y con temperatura cálida 16 grados centígrados a esta hora nos establece el hecho de que hay un día que se espera cálido para Cuauhtémoc, chihuahua y su región veía en el reporte del tiempo que se da temperaturas de 45 grados allá en Hermosillo Sonora 45 grados imagínese y todavía no llega las temperaturas todavía más altas que llegan a 50 grados, cuando yo era niño hace muchos años, cuando comentaban de que las temperaturas en Ojinaga las temperaturas en Hermosillo llegaban cerca de los 40 grados era realmente un escándalo hoy llegan hasta 50 grados en el caso de Hermosillo y en el caso de Ojinaga pasan de los 40 grados a que se debe se debe a que el hombre ha acabado con la vegetación y que esto ha trastocado las temperaturas que se han elevado las temperaturas y luego la pavimentación de las calles, el calentamiento global, el uso de los vehículos, el aumento del uso de los vehículos han hecho que se calienten la tierra y esto está motivando que en el polo norte y en el polo sur los grandes glaciares ósea los témpanos de hielo gigantescos se están derritiendo que quiere decir que la tierra está aumentando de temperatura poco a poco apoco pero va aumentando y eso establece que algún día los niveles del agua en el mar abran de aumentar según establece algunos expertos en ello que quiere decir que el hombre se ha dedicado durante toda la vida a destruir no a conservar lo que se le ha dado en mayordomía en cuidado el bosque lo ha destruido en un afán algunos de conservación otros de negocios les ha significado que tumban árboles y no plantar mas a significado el negocio para algunos y la subsistencia para otros de tal forma que el hombre sigue atentando pues contra la naturaleza contra su habitad contra la destrucción de su hogar y eso trae consecuencias se acaba el agua se destruyen los mantos acuíferos o se agotan y esto viene a significar pues indudablemente problemas para el ser humano, por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un

lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar lo ha destruido, en fin eso llevara al hombre indudablemente, irremediamente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana y el nuevo despertar decirle al padre celestial que le amamos que le agradecemos el nuevo día que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el publico conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista al cielo y darle gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por el nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejo como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales actividades que se tienen nosotros tenemos reuniones el día de hoy hay que seguir en esa actividad, bien que tengas ustedes un buen día hay quienes se preparan para la información ya están listos y listas para conocer para que ustedes conozcan que es lo que acontece en el mundo y también en Chope que, Cusihiiriachi y rancho de Santiago muchas gracias que tengan ustedes un buen día que la pasen bien.

(...)"

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que se escucha una voz que realiza comentarios y reflexiones acerca del clima, de viajes, y que hace alusiones de tipo religioso.
- Que en tales comentarios, se alude el nombre de "Patricio Martínez"

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Es necesario precisar, que el denunciante ofreció además como pruebas, las documentales públicas consistente en el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por el que se aprueba el registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y en el monitoreo de la transmisión de los programas en mención, que habrá de realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, pero toda vez que la primera no fue agregada a su escrito de queja, y por tanto debió ser la autoridad sustanciadora la que mediante un acta circunstanciada confirmara la calidad de candidatos de los denunciados, y la segunda por su propia naturaleza constituye una diligencia que deba realizar la autoridad, las mismas serán valoradas en el punto referente a las DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD.

B). DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección de los links de internet que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionan con los hechos denunciados.

1.- En ese sentido, el día dos de junio de dos mil doce, se realizó el acta circunstanciada que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE <https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find> LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil doce, siendo las once horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las página citada en el rubro de la presente acta.-----

Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 1**-----

Posteriormente al introducir en la barra de búsqueda la siguiente leyenda: <https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find> se despliegan una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, y se procede a dar clic en la primera opción, página que se imprime en una foja útil y se agrega a la presente acta como **Anexo 2**-----

En consecuencia se despliega un portal de internet perteneciente al sitio **Instituto Federal Electoral** con la leyenda en la parte superior central que a la letra dice: "**¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!, ¡Infórmate y elige la mejor oferta político electoral!**", además de mostrar en la parte inferior un formulario con los siguientes rubros: **Tipo de Candidatura, Elige tu Entidad, Ingresa tu sección electoral (Opcional), Código de seguridad**, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 3**-----

En consecuencia al ingresar los datos solicitados por el formulario referido en el párrafo anterior, se despliega una página con la leyenda en la parte superior central que a la letra dice: "**Proceso Electoral Federal 2011-2012, Lista de candidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa**", además de mostrar en la parte inferior, una tabla donde aparecen los siguientes rubros: **Formula, Candidato Propietario, Partido Político o Coalición, Información del Candidato Propietario, Nombre del Suplente**, así como los nombres de los ciudadanos registrados como Candidatos a Senadores por el estado de Chihuahua, por el principio de mayoría relativa por parte de los diferentes Partidos Políticos, donde se logra apreciar los nombres de los CC. **PATRICIO MARTINEZ GARCIA** e **ISRAEL BELTRAN MONTES** Candidato a Senador Propietario y Suplente respectivamente por el estado de Chihuahua, de la primera formula, por el Partido Revolucionario Institucional, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 4**-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido del portal de Internet antes referido, el cual guarda relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los cuatro anexos descritos, consta de seis fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

LA DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA DIRECTORA DE QUEJAS DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA

LIC. NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ

ESTA HOJA ES PARTE FINAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SE REALIZÓ EL DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL EXPEDIENTE QUE SE INDICA AL EPIGRAFE. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RMSM/NOHR/M/UMAF/L

2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO 4

Proceso Electoral Federal 2011-2012				
Lista de candidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa				
Última actualización: 02/05/2012 11:06 hrs.				
Pórmula	Candidato propietario	Partido Político o Coalición	Información del candidato propietario	Nombre del suplente
1	CORRAL JURADO JAVIER	PRD	No disponible	MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
2	MURGUA CHAVEZ LUCIA MARGARITA	PRD	No disponible	BARAY TRUJILLO ROSA MARIA
1	MARTÍNEZ GARCIA PATRICIO	PRD	Información disponible	BELTRAN MONTES ISRAEL
2	MERODIO REZA LILIA GUADALUPE	PRD	Información disponible	TERRAZAS PORRAS ADRIANA
1	QUINTANA SILVEIRA VICTOR MANUEL	PRD	Información disponible	BUSTILLOS DURAN SANDRA
2	SORRUDA LARA PATRICIA	PRD	No disponible	GONZALEZ PEREZ MA. DEL CARMEN
1	LUNA REYES MARCELA LILIANA	PRD	No disponible	GONZALEZ GARCIA LAURA LORENA
2	MATA ANTONIO FRANCISCO	PRD	No disponible	CARMONA RIOS MIGUEL
1	NEUBEL ACOSTA SILVA SUSANA	PRD	No disponible	RIOS DOMINGUEZ LUZ ELENA
2	CARRILLO JARA ALBERTO	PRD	No disponible	MARQUEZ LUZ GIOVANA

Importante: Las presentes listas se encuentran sujetas a cambios/modificaciones por sustituciones solicitadas por los partidos políticos o coaliciones (Art. 227 del COPIPE), por cancelaciones o por determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Información proporcionada voluntariamente por el candidato.

4

46

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se obtienen los siguientes indicios respecto del contenido de la página de Internet:

- Que los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, fueron registrados como candidatos para el cargo de Senadores por el estado de Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, este medio de prueba constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones, y se refiere a la página de internet oficial del Instituto Federal Electoral.

2) En esa misma fecha, se levantó otra acta circunstanciada, a efecto de satisfacer lo solicitado por el denunciante en su escrito inicial, misma que es del tenor siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PAGINA DE http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil doce, siendo las once horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de la página citada en el rubro de la presente acta.

Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como Anexo 1.

Posteriormente al introducir en la barra de búsqueda la siguiente leyenda: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/preparacion.html se despliegan una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, y se procede a dar clic en la primera opción, página que se imprime en una foja útil y se agrega a la presente acta como Anexo 2.

En consecuencia se despliega un portal de Internet perteneciente al sitio Instituto Federal Electoral con la leyenda en la parte superior central que a la letra dice: "Proceso Electoral Federal 2011-2012 Actividades previas al proceso electoral", además de mostrar en la parte inferior los siguientes rubros: Planeación y Seguimiento del Proceso Electoral Federal, Capacitación Electoral, Preparación, Procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales, Procedimiento de registro de candidatos, Campañas electorales, Debate Presidencial 2012, Procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, Registro de representantes, Documentación y material electoral, Otra información relevante, Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como Anexo 3.

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido del portal de Internet antes referido, el cual guarda relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los tres anexos descritos, consta de nueve fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.

1

50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Exp. SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Edmundo Jacobo Molina
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

LA DIRECTORA JURÍDICA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Rosa María Cano Melgoza
MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA

LA DIRECTORA DE QUEJAS DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

Nadia Janet Choreño Rodríguez
LIC. NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ

ESTA HOJA ES PARTE FINAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SE REALIZÓ EL DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL EXPEDIENTE QUE SE INDICA AL EPIGRAFE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

RMCM/MCHRM/HUMAF

2

51

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

De dicha acta se desprende:

Se trata de una página del portal del Instituto Federal Electoral, que relaciona las “actividades previas al Proceso Electoral”.

Al respecto, este medio de prueba constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones, y se refiere a la página de internet oficial del Instituto Federal Electoral.

3). Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave DJ/1371/2012, de fecha primero de junio de dos mil doce, la autoridad tramitadora solicitó al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** informara lo siguiente:

“(…)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente los que corresponden a los días siete, ocho y catorce de mayo del año en curso, transmitidos en un horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz “La Ranchera de Cuauhtémoc” y XHCDH-FM 104.1 Mhz “Stéreo Digital”, de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente del horario de 7:00 a 8:00 horas de lunes a domingo, en estaciones enlazadas XEDP-AM 710 Khz “La Ranchera de Cuauhtémoc” y XHCDH-FM 104.1 Mhz “Stéreo Digital”, de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta participación como conductor y comentarista del C. Israel Beltrán Montes, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permissionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

(…)”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió oficio identificado con la clave DEPPP/5800/2012, signado por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los incisos a), b) y c), le informo que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de las Juntas Locales Ejecutivas Locales verificar y monitorear el cumplimiento a las pautas de transmisión que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, así como la Junta General Ejecutiva de ese Instituto.

Cabe señalar que aun cuando anexo al oficio que por esta vía se contesta, contenía dos medios magnéticos con la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja, en dichos programas no existe un patrón de duración y contenido, por lo que no es posible generar una huella acústica, y sin este insumo, el sistema carece de elementos para detectar de forma automática la transmisión del material solicitado.

*Sin embargo, con el fin de coadyuvar en la substanciación del procedimiento adjunto al presente un disco compacto identificado como **Anexo 1** que contiene los testigos de grabación de la emisora XHCDH-FM 104.1, en el estado de CHIHUAHUA.*

Por lo que respecta a lo solicitado en el inciso d), le informo el nombre de los concesionarios de radio, así como su domicilio legal, de las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz.

“(…)”

De este oficio, se obtiene lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporciona testigo de grabación de la emisora XHCDH-FM 104.1, correspondiente a los días siete y ocho de mayo así como del catorce de mayo al cinco de junio de dos mil doce, y de igual manera proporciona el nombre y domicilio de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas.

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

Por lo que respecta al disco compacto que se anexa al oficio de respuesta remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el mismo es del tenor siguiente:

“(…)”

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando “la sabrosita” XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando “La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de hoy..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió...".

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que

mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

En esta tesitura, del contenido del disco remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprenden las siguientes conclusiones:

- Que el disco de mérito contiene la grabación que corresponde a las transmisiones que realizó la emisora XHCDH-FM 104.1, los días siete y ocho de mayo, así como del catorce de mayo al cinco de junio de dos mil doce.
- Que en la grabación referida se puede escuchar una voz del género masculino que transmite una serie de reflexiones de índole religiosa, viajes, del clima, etc.
- Que la persona que interviene en dichas transmisiones señala el domicilio de la emisora de XHCDH-FM 104.1 MHz., la cual se enlaza con una emisora diferente identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz.

4.- Requerimiento de información a "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A." concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz.

En virtud que del análisis integral a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General solicitó el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, realizaran el requerimiento de información ordenado en el proveído de fecha primero de junio, por lo cual mediante oficio CL/587/2012 el Consejero Presidente del Consejo Local de la referida entidad federativa instruyó al Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Chihuahua, para que practicara la diligencia de marras, por lo que en cumplimiento a dicha instrucción, el funcionario citado, giró el oficio CD/0840/2012 por medio del cual requirió a la emisora citada la siguiente información:

"(...)

SEPTIMO.- Requírase al representante legal de Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A., concesionario de las emisora XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", a efecto de que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: a) Si el C. Israel Beltrán Montes, participa como conductor y comentarista, en estaciones las estaciones XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el (los) programa(s) en que participa el C. Israel Beltrán Montes; c) Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha participado como conductor y comentarista, y en su caso manifieste si a la fecha se sigue desempeñando como tal en la referida emisora; d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa matutino que en un horario de 07:00 a 8:00 horas, se trasmite de lunes a domingo en la estación XEDP-AM 710 Khz "La Ranchera de Cuauhtémoc", de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, durante el periodo comprendido del siete de mayo de dos mil doce, y hasta el día en que rinda el informe que se le solicita en el presente Acuerdo.-----

-

(...)"

En respuesta a dicho requerimiento, el C. Israel Beltrán Montes, representante legal de la persona moral **"Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A." concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz.** rindió su contestación al requerimiento citado en los siguientes términos:

"(...)

Que acudo a rendir el informe que se solicitó mediante la fecha de auto 01 de junio de 2012, en el expediente SCG/PE/PAN/CG/206/PEF/283/2012, con motivo de la denuncia que hace el Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

En relación al Acuerdo SEPTIMO, del auto de fecha 1 de junio de 2012.

1.- El señor Israel Beltrán Montes no es conductor ni comentarista en las estaciones de radio que se mencionan.

2.- Al no haber contestado de manera afirmativa el primer cuestionamiento, el segundo no se responde, sin embargo en caso de que se admita a trámite la presente denuncia, habremos de hacer algunas precisiones al respecto, acompañando desde luego el material de audio que las respaldan.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Al respecto debe precisarse que el C. Israel Beltrán Montes, adjuntó a su escrito de contestación al requerimiento citado con antelación, cuatro discos compactos, que contienen los testigos de grabación que corresponden a la transmisión de marras de la emisora XEDP-AM, 710 KHZ; así el contenido de los mismos se detalla en el documento identificado como anexo 1.

Del contenido de los discos, puede destacarse lo siguiente:

- Que en la grabación referida se puede escuchar una voz del género masculino que transmite una serie de reflexiones de índole religiosa, viajes, del clima, etc.
- Que la persona que interviene en dichas transmisiones señala el domicilio de la emisora de XHCDH-FM 104.1 MHz., la cual se enlaza con una emisora diferente identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Debe aclararse, que el C. Israel Beltrán Montes, en su calidad de representante legal de "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. adjunta a su escrito de desahogo los siguientes documentos:

- Certificación de la Escritura Pública número dos mil doscientos treinta y dos.
- Actas Notariales, expedidas por el Notario Público número dos en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, cuyo contenido es el siguiente:

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua*

----- **ACTA NOTARIAL:** -----

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, siendo las 10 :25 hrs. diez horas con veinticinco minutos del día cuatro del mes de junio del año dos mil doce, YO, **LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS**, para el Distrito Judicial Benito Juárez, a solicitud de los señores **DANIEL DURAN BURGOS, MANUEL RAMON RODRIGUEZ REZA, JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ, DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ, PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ Y MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO**, dejo constancia de las manifestaciones hechas por ellos, bajo protesta de decir verdad, en los siguientes términos : -----

EXPRESAN LOS COMPARECIENTES QUE SON MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO DE LAS SIGUIENTES IGLESIAS: -----

El Pastor **DANIEL DURAN BURGOS, DE LA "CONGREGACIÓN EVANGÉLICA LA HERMOSA"**, ubicada en Avenida Allende número mil cincuenta y cuatro, de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. -----

El Pastor **MANUEL RAMON RODRIGUEZ REZA, DE LA "IGLESIA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO", DEPENDIENTE DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA "ASAMBLEAS DE DIOS"**, ubicada en Avenida Ejido número dos mil ciento cinco, en Colonia Anáhuac, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. --

El Pastor **JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ, DE LA "IGLESIA PUERTA DE ESPERANZA"**, ubicada en Calle Doce y Avenida Puebla número cinco mil ochocientos treinta y cuatro, en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. -----

El Pastor **DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ, DEL "TEMPLO EL REDENTOR", DEPENDIENTE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA "ASAMBLEAS DE DIOS"**, ubicado en esquina de Calle Cardenales y Cuarenta y Seis, de la Colonia Tierra y Libertad, de esta Ciudad de Cuauhtémoc. -----

COTEJADO

El Pastor PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ, DE LA "IGLESIA PUERTA DE ESPERANZA", ubicada en Calle Doce y Avenida Puebla número cinco mil ochocientos treinta y cuatro, en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

La Pastora MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO, DE LA "IGLESIA UN MEJOR MAÑANA", ubicada en Calle Palmeras y Bambú sin número, Fraccionamiento Las Flores, de esta Población.

SIGUEN DICIENDO LOS SOLICITANTES QUE COMO MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO, DESDE EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ HAN PARTICIPADO EN LOS ACTOS DEVOCIONALES DONDE LAS COORDINADORAS VIRGINIA NAVARRO LIMON Y AMALIA MENDOZA LOYA LOS LLEVAN A CABO EN FORMA DIARIA Y CONTINUA, Y EN LOS QUE ADEMÁS PARTICIPA UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE OCHO PERSONAS Y ENTRE ELLOS EL PROFESOR ISRAEL BELTRAN MONTES, QUIEN HA SIDO EJEMPLO DE CONSTANCIA, PERSEVERANCIA Y PUNTUALIDAD Y MISMO QUE DESDE EL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO CONTINUA INTERVINIENDO EN DICHAS REUNIONES EN UN HORARIO QUE VA DE LAS SIETE Y CINCO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, SIENDO ESTAS REUNIONES EN DIFERENTES LUGARES Y EL PROFESOR ISRAEL BELTRAN MONTES SOLAMENTE HA FALTADO CUANDO TIENE QUE SALIR DE LA CIUDAD PARA CUMPLIR EVENTOS Y COMPROMISOS DE SU AGENDA.

Siendo las 10:55 hrs. diez horas con cincuenta y cinco minutos del día señalado al principio de esta Acta, se dio por concluida la presente diligencia notarial.

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE : -----

I.- Que conozco personalmente a los solicitantes, quienes en mi concepto tienen la capacidad legal requerida para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta, identificándose de la siguiente manera: El señor DANIEL DURAN BURGOS, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000005983642, documento que doy fe de tener a la vista y al cual me remito. El señor MANUEL RAMON RODRIGUEZ REZA, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua*

el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000074511877, documento que doy fe de tener a la vista y al que me remito. El señor JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 060410953, documento que doy fe de tener a la vista y al cual me remito. El señor DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0508070103310, documento que doy fe de tener a la vista y al que me remito. El señor PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000055628503, documento que doy fe de tener a la vista y al cual me remito. La señora MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000074592852, documento que doy fe de tener a la vista y al que me remito. -----
PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LOS SEÑORES JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ, DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ Y MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO EXHIBEN CREDENCIALES NÚMEROS DOSCIENTOS DIECISIETE, DOSCIENTOS VEINTICINCO Y DOSCIENTOS DIECINUEVE EXPEDIDAS A SU FAVOR POR "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", ASOCIACIÓN RELIGIOSA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS QUE SE LES RECONOCE COMO MINISTRO LICENCIADO (EL PRIMERO) Y MINISTROS APROBADOS (LOS DOS ÚLTIMOS), DOCUMENTOS QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.

II.- Que por sus generales, bajo protesta de decir verdad, los solicitantes manifestaron ser: El señor DANIEL DURAN BURGOS, originario de Guachochi, Chihuahua, donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, ministro de culto religioso, con domicilio en Calle Noventa número cuatrocientos setenta, Colonia La Esperanza, de esta Ciudad; el señor MANUEL RAMON RODRIGUEZ REZA, originario de Durango, Durango, donde nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, ministro de culto religioso y con domicilio en Avenida Emiliano Zapata número dos mil ciento cinco, en Colonia Anáhuac,

COTEJADO

AREZ REVISOR
LIC. FERNANDO SUÁREZ ESTRADA
NÚMERO DOS

144

Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua; el señor JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ, originario de esta Población, donde nació el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ministro de culto religioso, casado y con domicilio en Privada de Treinta y Nueve número novecientos treinta y cinco, Fraccionamiento Independencia, de esta Ciudad; el señor DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ, originario de Calera, Municipio de Guerrero, donde nació el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ministro de culto religioso, casado y con domicilio en Calle Ochenta y Dos número seiscientos treinta y seis, Colonia La Esperanza, de esta Ciudad; el señor PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ, originario de Vega Larga, Estado de Coahuila, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ministro de culto religioso, casado y con domicilio en Calle Treinta y uno número doscientos sesenta y nueve, Fraccionamiento San Antonio, de esta Población; la señora MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO, originaria de Gómez Farías, Chihuahua, donde nació el día diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ministra de culto religioso, casada y con domicilio en Calle Quinta número dos mil cuatrocientos cincuenta, Colonia República, de esta Ciudad. Todos mexicanos por nacimiento. -----



EL NOTARIO
NOTARIO DE
CHIHUAHUA

III.- Que los solicitantes declaran que lo asentado en esta acta concuerda fiel y exactamente con los hechos y manifestaciones a que se refiere la misma. -----

IV.- Que leyeron lo anterior por sí mismos los comparecientes, les expliqué el valor y fuerza legales del acto y habiendo expresado su conformidad y ratificado sus términos, para constancia firman el presente documento en unión del suscrito Notario. Para los efectos legales conducentes, se transcribe el artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Chihuahua: "Se aplicarán las penas que el Código Penal establece para el delito de falsedad ante la autoridad, a quien, a sabiendas, ante notario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, o quien legalmente haga sus veces, falte a la verdad, sobre una circunstancia esencial, relativa al acto o hecho jurídico que - -

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua

ante aquéllos se realice". D O Y F E.

LA MISMA FECHA, SE INSCRIBIO BAJO EL NUMERO 24523 DEL LIBRO
NUMERO 28 DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

Daniel Durán Burgos *Manuel Ramon Rodriguez Reza*
DANIEL DURAN BURGOS MANUEL RAMON RODRIGUEZ REZA

Jose Luis Olivas Galaviz
JOSE LUIS OLIVAS GALAVIZ

David Humberto Mendoza Gonzalez
DAVID HUMBERTO MENDOZA GONZALEZ

Pedro Ramirez Vazquez
PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

Martha Leticia Ochoa Delgado
MARTHA LETICIA OCHOA DELGADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS



LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA

EL FERNANDO SUAREZ ESTRADA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
CD. CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA

COTEJADO

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua*

----- ACTA NOTARIAL -----

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, siendo las 11 :40 hrs. once horas con cuarenta minutos del día cuatro del mes de junio del año dos mil doce, YO, **LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS**, para el Distrito Judicial Benito Juárez, a solicitud de las señoras **BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS, BRENDA CHACON ORDOÑEZ** y del señor **ELOY EDUARDO MORALES IRIBARREN**, dejo constancia de las manifestaciones hechas por ellas, bajo protesta de decir verdad, en los siguientes términos: -----

EXPRESAN LOS SOLICITANTES QUE SON TRABAJADORES Y REPORTEROS DEL GRUPO BM RADIO, que tiene su domicilio en Calle Fernando Suárez Coello o Calle Segunda número doscientos cuarenta y siete, de esta Ciudad de Cuauhtémoc, teniendo una antigüedad laboral de doce años, cuatro años y cuatro años cuatro meses, respectivamente. -----

EXPONE LA PRIMERA QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE LUNES A VIERNES Y DOMINGOS, DE SIETE DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE, CONDUCIENDO EL NOTICIERO MATUTINO "CUESTION DE MINUTOS", QUE SE TRANSMITE DE LAS SIETE DE LA MAÑANA A LAS NUEVE HORAS, SIENDO EL TITULAR DEL NOTICIERO EL ING. ISRAEL BELTRÁN ZAMARRÓN. -----

LA SEGUNDA EXPRESA QUE SU HORARIO DE TRABAJO ES DE LUNES A SABADO DE SIETE DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE, INTERVINIENDO EN EL NOTICIERO MATUTINO "CUESTION DE MINUTOS", QUE SE TRANSMITE DE LAS SIETE DE LA MAÑANA A LAS NUEVE HORAS, SIENDO EL TITULAR DEL NOTICIERO EL ING. ISRAEL BELTRÁN ZAMARRÓN. -----

EL TERCERO MANIFIESTA, POR SU PARTE, QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE SEIS DE LA MAÑANA A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DE DOMINGO A VIERNES, CONDUCIENDO EL NOTICIERO DE LAS SEIS DE LA MAÑANA QUE SE LLAMA "NOTICIAS SIETE DIEZ", JUNTO CON LA REPORTERA ELIZABETH SALAZAR. -----

AGREGAN LOS SOLICITANTES QUE EN BASE A LA PROGRAMACION QUE TIENE EL GRUPO BM RADIO, DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LA FECHA EL SEÑOR PROFESOR ISRAEL BELTRÁN MONTES NO SE HA HECHO CARGO DE LOS NOTICIEROS DE TAL EMPRESA, HACIENDOLO SU HIJO INGENIERO ISRAEL BELTRAN ZAMARRON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE NOTICIEROS, Y POR LO TANTO EN NINGUN MOMENTO EL PROFESOR BELTRAN MONTES HA

COTEJADO

PARTICIPADO EN PROGRAMAS DE NOTICIAS NI COMO COMENTARISTA.

Siendo las 12:00 hrs. doce horas del día señalado al principio de esta Acta, se dio por concluida la presente diligencia notarial.

..... YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE :

I.- Que conozco personalmente a los solicitantes, quienes en mi concepto tienen la capacidad legal requerida para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta, identificándose de la siguiente manera: La señora BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000093643778, documento que doy fe de tener a la vista y al cual me remito. La señora BRENDA CHACON ORDOÑEZ exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, que tiene el número de folio 0000084156736, documento que doy fe de tener a la vista y al que me remito. El señor ELOY EDUARDO MORALES IRIBARREN, exhibiendo credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral que tiene el número de folio 074592916, documento que doy fe de tener a la vista y al que me remito.

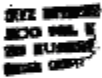
II.- Que por sus generales, bajo protesta de decir verdad, los solicitantes manifestaron ser: La señora BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS, originaria de Ranchos de Santiago, Municipio de Guerrero, Chihuahua, donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, periodista y con domicilio en Calle Décima número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad; la señora BRENDA CHACON ORDOÑEZ, originaria de Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua, donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, periodista y con domicilio en Andador de los Oyameles y Tepozanes número tres mil dieciséis, Colonia Fovissste, de esta Ciudad. El señor ELOY EDUARDO MORALES IRIBARREN, originario de Molinares, Municipio de Carichí, donde nació el día once de enero de mil novecientos setenta y cinco, casado, periodista y con domicilio en Calle Setenta y cuatro número seiscientos cincuenta y seis, de esta Ciudad. Todos mexicanos por nacimiento.

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua*

III.- Que los solicitantes declaran que lo asentado en esta acta concuerda fiel y exactamente con los hechos y manifestaciones a que se refiere la misma. -----

IV.- Que leyeron lo anterior por sí mismos los comparecientes, les expliqué el valor y fuerza legales del acto y habiendo expresado su conformidad y ratificado sus términos, para constancia firman el presente documento en unión del suscrito Notario. Para los efectos legales conducentes, se transcribe el artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Chihuahua: "Se aplicarán las penas que el Código Penal establece para el delito de falsedad ante la autoridad, a quien, a sabiendas, ante notario público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, o quien legalmente haga sus veces, falte a la verdad, sobre una circunstancia esencial, relativa al acto o hecho jurídico que ante aquéllos se realice". D O Y F E. -----



COTEJADO

LA MISMA FECHA, SE INSCRIBIO BAJO EL NUMERO 24524 DEL LIBRO
NUMERO 28 DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE ESTA NOTARI-

Bertha Castillo V.
BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS

Brenda Chacón O
BRENDA CHACON ORDOÑEZ

Eduardo Morales
ELOY EDUARDO MORALES IRIBARREN



NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA

FERNANDO SUAREZ ESTRADA
NOTARIO PUBLICO CRL. E
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA
2012 10 29 15:00

150

Al respecto, este medio de prueba constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

En este sentido de las documentales públicas citadas se desprende lo siguiente:

- Que diversas personas rinden testimonio ante Notario Público, refiriendo por una parte las actividades de tipo religioso que realiza el C. Israel Beltrán Montes, y por la otra, personas que señalan que el ahora denunciando **Israel Beltrán Montes**, no participa como conductor ni comentarista en las emisoras denunciadas.

Es necesario acotar, que el contenido de dicha probanzas, no desvirtúa la admisión expresa que de los hechos que se le imputan realiza el C. Israel Beltrán Montes, tanto de la conducta propia como de la que se refiere a las concesionarias.

5.- Con relación a la concesionaria “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1MHz., le fue formulado requerimiento en los mismos términos que a la concesionaria “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, y de igual manera la respuesta del representante legal de la misma fue en los términos ya referidos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, y de igual manera se agregaron, tanto el acta constitutiva como las testimoniales ya mencionadas; por cuanto hace al contenido de los discos, el mismo podrá ser consultado en el documento denominado Anexo 1.

6.- Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó el apoyo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua para la práctica de una diligencia que se debería entender con el representante legal de las personas morales “**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de “**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., en este sentido la practica de la diligencia que se ordenó fue del tenor siguiente:

“(…)

TERCERO.- Toda vez que del análisis integral a la información rendida por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, no es posible determinar que el **C. Israel Beltrán Montes** participe como conductor y/o comentarista del noticiero matutino denominado “**CUESTION DE MINUTOS**”; y tomando en consideración que esta autoridad está facultada para ordenar la realización de las diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento; con el objeto de proveer lo conducente, y dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad ha determinado solicitar el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, un funcionario electoral se constituya **en breve término considerando que se trata de medida cautelar**, en el domicilio de la Concesionaria y/o Permisoria denominada “**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**” sito en Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua; y se dirija con el Representante Legal; Director o persona responsable de la emisora XEDP-AM 710 Khz., procediendo a solicitarle responda los siguientes cuestionamientos; **a)** Informe de manera categórica si el **C. Israel Beltrán Montes**, participa en alguna actividad equiparable a la de conductor y/o comentarista por mínima que esta sea, en la estación de referencia, en específico en el noticiero “**Cuestión de Minutos**”; **b)** A guisa de ejemplo, solicite que la persona requerida identifique al sujeto que participó el día tres de junio de dos mil doce, al inicio o previo al inicio del noticiero “**Cuestión de Minutos**” refiriendo lo siguiente:-----

“(…)

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando “la sabrosita” XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando "La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de hoy..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió...".

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón,

vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

...especificando si dicha participación corresponde al C. Israel Beltrán Montes [para tales efectos se adjunta la grabación de mérito a efecto de que sea reproducida en presencia de la persona requerida]; **c)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el segmento de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; **d)** Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha venido realizando al aire tales reflexiones, y manifieste si a la fecha lo sigue realizando; **e)** En su caso, precise quien es la persona que realiza dicha participación en el noticiero de referencia, precisando nombre completo y los datos necesarios para su eventual localización como su domicilio; y **f)** Agregue las constancias que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos y de las razones por las cuales le constan los hechos que refiere; **CUARTO.-** De igual forma se solicita el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, un funcionario electoral se constituya **en breve término considerando que se trata de medida cautelar**, en el domicilio de la Concesionaria y/o Permisiónaria denominada "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V." sito en Calle 2da. No. 437, Colonia Centro, C.P. 31500, Cuauhtémoc, Chihuahua; y se dirija con el Representante Legal; Director o persona responsable de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., procediendo a solicitarle responda los siguientes cuestionamientos; **a)** Informe de manera categórica si el **C. Israel Beltrán Montes**, participa en alguna actividad equiparable a la de conductor y/o comentarista por mínima que esta sea, en la estación de referencia, en específico en el noticiero "Cuestión de Minutos"; **b)** A guisa de ejemplo, solicite que la persona requerida identifique al sujeto que participó el día tres de junio de dos mil doce, al inicio o previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos" refiriendo lo siguiente:-----

(...)

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando "la sabrosita" XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando "La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Watts, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de hoy..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de

disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió..."

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

...especificando si dicha participación corresponde al C. Israel Beltrán Montes [para tales efectos se adjunta la grabación de mérito a efecto de que sea reproducida en presencia de la persona requerida]; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite(n) el segmento de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; d) Precise el periodo durante el cual el C. Israel Beltrán Montes, ha venido realizando al aire tales reflexiones, y manifieste si a la fecha lo sigue realizando; e) En su caso, precise quien es la persona que realiza dicha participación en el noticiero de referencia, precisando nombre completo y los datos necesarios para su eventual localización como su domicilio; y f) Agregue las constancias que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos y de las razones por las cuales le constan los hecho que refiere.

(...)"

En este tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General solicitó el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, realizaran el requerimiento de información ordenado en el proveído de fecha seis de junio, por lo cual mediante oficio CL/639/2012 el Consejero Presidente del Consejo Local de la referida entidad federativa instruyó al Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Chihuahua, para que practicara la diligencia de marras, por lo que en cumplimiento a dicha instrucción, el funcionario citado, practicó la diligencia solicitada en colaboración de este órgano constitucional autónomo, la cual quedo asentada en el acta circunstanciada cuya parte medular se transcribe a continuación:

Acta Circunstanciada CIR02/CL/CHIH/07-06-12, instrumentada en fecha catorce de junio de dos mil doce, por el personal actuante del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua en cumplimiento al proveído de fecha seis de junio de la presente anualidad.



**JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACTA: CIR02/CL/CHIH/07-06-12

7 de junio de 2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

transcripción del mismo, resultando lo siguiente:

Se le da a escuchar el audio y se le da a leer la transcripción incluida en el acuerdo, la cual concuerda fielmente con el audio.

Ante ello la persona de nombre Israel Beltrán Zamarrón

manifiesta lo siguiente:

a) No es conductor de noticieros ni comentarista de noticieros de "Cuestión de Minutos". En estos momentos el conductor del espacio de "Cuestión de Minutos" es su servidor Israel Beltrán Zamarrón. b) La persona que usted escucha en el audio es el profesor Israel Beltrán Montes. c) La respuesta del inciso a) fue no. Por lo tanto es una negativa, no hay programas ni días en que esa persona participe de manera alguna en el espacio de "Cuestión de Minutos".

Ante esa situación se procedió a programar el día de hoy con usted refiere. En estas fechas no existe la participación de esa persona en reflexiones o promociones que causen alguna violación de las leyes electorales o de cualquier otro tipo. e) La persona que usted escucha es Israel Beltrán Montes, pero el no participa de manera formal o programada en el espacio de noticias de "Cuestión de Minutos".

Acto seguido se solicitó a la misma persona, quien ya había manifestado desempeñarse como ya quedó asentado, y también ya había proporcionado sus generales, que en segundo lugar se procedería a realizar la diligencia relacionada a la Concesionaria y/o Permisinaria denominada "Radiodifusora XHCHD, S.A. De C.V.", por lo que se le solicitó nos presentara con el Representante Legal; Director o persona responsable de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.; a lo que manifestó que: él es el Director General de Noticias y también atiende esta diligencia.

Conforme a ello se determinó realizar lo siguiente:

atender la diligencia con la misma persona. Se le da a leer el contenido de la otra diligencia relacionada a la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz. y manifiesta que es la misma queación, la misma transcripción y las mismas respuestas. Por lo que no es necesario asentar datos en el siguiente apartado y se cancela.

(En su caso) Estando en presencia de _____, quien manifestó desempeñarse como _____, a quien se le solicitó que señalara sus generales, advirtiéndole de las penas en que podría incurrir quien se manifestara con falsedad u omisión ante alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 247 del Código Penal Federal, resultando que _____; por lo que manifestó lo siguiente: llamarse como quedó asentado, de género _____, de ocupación y/o profesión _____, con domicilio en _____, y quien se identifica con _____

3

Al respecto debe decirse que el contenido del documento antes referido reviste el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consigna**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 38 párrafos 1, inciso b) y 2, inciso a), b), c), d), e) y f); del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En conclusión, del análisis a la diligencia citada con antelación se deduce lo siguiente:

- Que el Director de Noticieros de las personas morales “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., Israel Beltrán Zamarrón, acepta de manera expresa al momento en que se reproducen en su presencia los testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los que se escuchan los comentarios o reflexiones materia de la denuncia, manifestando el referido Israel Beltrán Zamarrón que la voz que se escucha en dichos testigos de grabación corresponde C. Israel Beltrán Montes.

7.- Requerimiento de información al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de las personas morales “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz.”, y Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V. Concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz. Formulado mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil doce.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General solicitó el apoyo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que por sí o a través de los Consejos Distritales de esa entidad federativa, realizaran el requerimiento de información ordenado en el proveído de fecha doce de julio del año en curso, por lo cual el Consejero Presidente del Consejo Local de la referida entidad federativa instruyó al Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Chihuahua, para que formulara el requerimiento ordenado, el cual fue instrumentado mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica **CD/13051/12**, dirigido al C. Israel Beltrán Montes en su carácter de representante legal de ambas concesionarias denunciadas, mismo que fuera notificado el diecisiete de julio de la presente anualidad, y cuyo contenido medular es el siguiente:

“(…)

a) Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos” en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año; b) Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del C. Israel Beltrán Montes, en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710Khz., antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos” c) Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes; antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos” en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año; d) Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del C. Israel Beltrán Montes, en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz, antes, durante o después del noticiero “Cuestión de Minutos”. Asimismo se le apercibe al C. Israel Beltrán Montes, representante legal de “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, que en el supuesto de que se niegue a entregar la información requerida por esta autoridad, la entregue en forma incompleta o con datos falsos, o fuera del plazo señalado, se dará inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso a) en relación con los numerales 361 y 362 del Reglamento Interior en cita y de ser el caso se dará vista al Ministerio Público si se advierte que al desahogar el presente requerimiento se conduce con falsedad u omisión; conducta prevista y sancionada por el artículo 247 del Código Penal Federal.

“(…)”

En respuesta al requerimiento solicitado el representante legal de las emisoras señaladas dio respuesta en fecha veinte de julio de la presente anualidad informando lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente quiero dar respuesta al oficio CD/13051/12 recibido al día 17 de Julio del presente año, a las 16:00 horas, en el cual se hace la solicitud de horarios y cintas testigo de intervenciones del C. Israel Beltrán Montes. A continuación doy respuesta a dicha solicitud.

a) Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes, antes, durante o después del noticiero "Cuestión de Minutos" en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 KHZ, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo dos mil doce, y el ocho de junio del mismo año. Respuesta:

*29 de Marzo 06:51
30 de Marzo 06:55
31 de Marzo 06:53
02 de Abril 06:56
03 de Abril 06:56
04 de Abril 06:58
05 de Abril 06:53
06 de Abril 07:00
07 de Abril 06:56
08 de Abril 07:00
09 de Abril 06:55
10 de Abril 06:57
11 de Abril 06:59
12 de Abril 06:53
13 de Abril 06:58
14 de Abril 07:00
23 de Abril 06:57
24 de abril 06:56
25 de Abril 06:58
26 de Abril 06:56
27 de Abril 06:55
29 de Abril 07:00
30 de Abril 06:55
01 de Mayo 06:52
02 de Mayo 06:51
07 de Mayo 06:54
08 de Mayo 06:58
10 de Mayo06:56
11 de Mayo 06:53
14 de Mayo 06:54
16 de Mayo 06:52
18 de Mayo 06:57
19 de Mayo 06:52
23 de Mayo 06:58
26 de Mayo 06:55
28 de Mayo 06:56
29 de Mayo 06:57
30 de Mayo 06:55
31 de Mayo 06:57
01 de Junio 06:55
02 de Junio 06:57
03 de Junio 07:01
04 de Junio 07:00*

- b) *Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del C. Israel Beltrán Montes, en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 KHZ, antes, durante o después del noticiero "Cuestión de Minutos".*

Respuesta:

Se adjunta disco con cintas testigo.

- c) *Señale los días y horarios en que se transmitieron los segmentos de reflexiones o participación del C. Israel Beltrán Montes, antes, durante o después del noticiero "Cuestión de Minutos" en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 MHZ, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo dos mil doce, y el ocho de junio del mismo año.*

Respuesta:

29 de Marzo 06:51

30 de Marzo 06:55

31 de Marzo 06:53

02 de Abril 06:56

03 de Abril 06:56

04 de Abril 06:58

05 de Abril 06:53

06 de Abril 07:00

07 de Abril 06:56

08 de Abril 07:00

09 de Abril 06:55

10 de Abril 06:57

11 de Abril 06:59

12 de Abril 06:53

13 de Abril 06:58

14 de Abril 07:00

23 de Abril 06:57

24 de abril 06:56

25 de Abril 06:58

26 de Abril 06:56

27 de Abril 06:55

29 de Abril 07:00

30 de Abril 06:55

01 de Mayo 06:52

02 de Mayo 06:51

07 de Mayo 06:54

08 de Mayo 06:58

10 de Mayo 06:56

11 de Mayo 06:53

14 de Mayo 06:54

16 de Mayo 06:52

18 de Mayo 06:57

19 de Mayo 06:52

23 de Mayo 06:58

26 de Mayo 06:55

28 de Mayo 06:56

29 de Mayo 06:57

30 de Mayo 06:55

31 de Mayo 06:57

01 de Junio 06:55

02 de Junio 06:57

03 de Junio 07:01

04 de Junio 07:00

d) Remita los testigos de grabación comprendidos entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el ocho de junio del mismo año, en los que conste únicamente la participación del C. Israel Beltrán Montes, en la emisora de radio identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 MHZ, antes, durante o después del noticiero "Cuestión de Minutos".

Respuesta:

Se adjunta disco con cintas testigo.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Transcripciones de las participaciones de Israel Beltrán Montes contenidas en los discos antes descritos:

"(...)

Gracias por tu tiempo, gracias por escuchar palabras de vida, un programa preparado con amor para todas las familias de Cuauhtémoc y la región, alabanzas, reflexiones palabras de vida que te ayudarán a ser mejor cada día, palabras de vida te esperamos en nuestro próximo programa.

Música de fondo

Esta usted escuchando "la sabrosita" XHCDH 104.1 MHz en la banda de FM con potencia de treinta mil watts transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, XHCDH una estación más de grupo DM radio.

Fondo

Esta usted escuchando "La Ranchera de Cuauhtémoc, XEDP 710 KHz, en la banda de AM, con potencia de 7500 Wats, transmitiendo desde sus nuevos estudios ubicados en calle segunda número 437 zona centro ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, México, con la mejor información noticiosa a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, XEDP, una estación más de grupo DM Radio.

Fondo

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio amable esta mañana este nuevo día que corresponde a un domingo y que es el de día tres del mes de junio del año dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar. Agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podamos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, ¿quién puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un médico hoy me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo está bien que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y pueda indicar que mañana pudiera estar bien. Vamos a decir que medicamente,

biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar; por eso nadie puede asegurar que el día de mañana podamos estar el día de ho..., el día de mañana aquí que podamos estar con vida por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos de disfrutar de un nuevo día es momento de agradecerle a Dios el nuevo día de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, porque Dios tiene un nombre, que en hebreo son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él, en nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre nuestro señor Jesucristo. Nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana e invitar a usted que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le está agradecido por este nuevo día y puede haber personas que estén enfermas, pueden haber personas que estén en problemas y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día. Ha habido personas que a veces hasta se suicidan porque ya no quieren un nuevo día, de todo hay, de todo hay sin embargo la gran mayoría, estoy convencido y seguro, de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo, que levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre Celestial, al padre de la Gloria, que él es digno de honra, que él es digno de adoración. Pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas conscientes o inconscientes. Y expresemos que él es el todo poderoso, que él es digno de que el ser humano...creación de él, reconozca que él es todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jabes, que (inaudible) invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jabes que viene en la Biblia en primera de crónicas 4:10.

El libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienen los nombres de aquellas personas que, fulano fue el padre de Zutano, en fin viene una cronología y en este libro de repente aparece en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10 en el 4:09, aparece el nombre de JAVES y dice que fue más ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jabes porque lo parió con dolor, es decir, la palabra Jabes significa en hebreo "dolor", pero dice que Jabes invocó al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones y concluye diciendo "... y Dios le concedió lo que pidió..."

Esta mañana nosotros podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor. Buen día para todos, felicidades.....Dios bendiga cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día que la pasen bien, tengan éxito que tengan bienestar. Y con ustedes, Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar... y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos más y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que más, ya hasta, pues no sé... monitos así como, como caricaturas. Muy bien... vamos a escuchar.

(...)"

De lo anterior se desprende que efectivamente el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, acepta y reconoce ser responsable de la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos"; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en la emisora de radio identificada con las siglas XEDP-AM 710 Khz, totalizando cuarenta y tres intervenciones durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, en los horarios y señales que se detallan en el siguiente cuadro cronológico.

XEDP-AM 710 Khz

MARZO	Inicio de intervención	Fin de intervención	Duración intervención
29 DE MARZO	00:00:15	00:06:05	00:05:50
30 DE MARZO	00:00:13	00:06:06	00:05:53
31 DE MARZO	00:00:25	00:05:43	00:05:18
			00:17:01

ABRIL

2 DE ABRIL		00:00:14	00:07:27	00:07:13
3 DE ABRIL		00:00:12	00:06:31	00:06:19
4 DE ABRIL		00:00:13	00:07:56	00:07:43
5 DE ABRIL		00:00:14	00:11:27	00:11:13
6 DE ABRIL		00:00:13	00:07:08	00:06:55
7 DE ABRIL		00:00:28	00:07:51	00:07:23
8 DE ABRIL		00:00:28	00:06:50	00:06:22
9 DE ABRIL		00:00:15	00:04:54	00:04:39
10 DE ABRIL		00:00:17	00:06:21	00:06:04
11 DE ABRIL		00:00:15	00:02:07	00:01:52
12 DE ABRIL		00:00:13	00:07:46	00:07:33
13 DE ABRIL		00:00:15	00:09:10	00:08:55
14 DE ABRIL		00:00:15	00:09:23	00:09:08
23 DE ABRIL		00:00:17	00:05:29	00:05:12
24 DE ABRIL		00:00:15	00:03:58	00:03:43
25 DE ABRIL		00:00:13	00:03:08	00:02:55
26 DE ABRIL		00:00:13	00:09:44	00:09:31
27 DE ABRIL		00:00:17	00:06:53	00:06:36
29 DE ABRIL		00:00:39	00:05:37	00:04:58
30 DE ABRIL		00:00:13	00:07:54	00:07:41
				02:11:55

MAYO

1 DE MAYO		00:00:14	00:11:13	00:10:59
2 DE MAYO		00:00:17	00:09:29	00:09:12
7 DE MAYO		00:00:17	00:05:11	00:04:54
8 DE MAYO		00:00:17	00:06:56	00:06:39
10 DE MAYO		00:00:17	00:10:49	00:10:32
11 DE MAYO		00:00:18	00:08:58	00:08:40
14 DE MAYO		00:00:17	00:07:07	00:06:50
16 DE MAYO		00:00:18	00:05:37	00:05:19
18 DE MAYO		00:00:17	00:05:31	00:05:14
19 DE MAYO		00:00:43	00:05:34	00:04:51
23 DE MAYO		00:00:17	00:06:06	00:05:49
26 DE MAYO		00:00:17	00:04:13	00:03:56
28 DE MAYO		00:00:13	00:05:59	00:05:46
29 DE MAYO		00:00:19	00:06:57	00:06:38
30 DE MAYO		00:00:21	00:14:19	00:13:58
31 DE MAYO		00:00:17	00:06:15	00:05:58
				01:55:15

JUNIO

1 DE JUNIO		00:00:18	00:06:42	00:06:24
2 DE JUNIO				
1a. Intervención		00:00:27	00:10:48	00:10:21
2a. Intervención		00:11:29	00:13:21	00:01:52
3a. Intervención		00:14:12	00:14:47	00:00:35
4a. Intervención		00:15:25	00:15:43	00:00:18
5a. Intervención		00:21:58	00:23:57	00:01:59
6a. Intervención		00:25:01	00:26:16	00:01:15
7a. Intervención		00:27:26	00:27:34	00:00:08
8a. Intervención		00:28:25	00:29:41	00:01:16
9a. Intervención		00:33:29	00:35:34	00:02:05
10a. Intervención		00:36:41	00:40:21	00:03:40
11a. Intervención		00:41:21	00:44:45	00:03:24
3 DE JUNIO		00:00:22	00:06:13	00:05:51
4 DE JUNIO		00:00:29	00:04:16	00:03:47
				00:42:55

TOTALES	
MARZO	00:17:01
ABRIL	02:11:55
MAYO	01:55:15
JUNIO	00:06:24
JUNIO	00:42:55
	05:13:30

Como se aprecia el tiempo total utilizado por emisora es de cinco horas, trece minutos treinta segundos.

Toda vez que la difusión de los comentarios que se estudian en el presente fallo se transmitió en estaciones enlazadas, la información contenida en la tabla que antecede aplica también para la radio emisora identificada con las siglas XHCDH-FM 104.1 Mhz.

Por último, es necesario precisar que, la transcripción del contenido de los discos de referencia, se puede encontrar en el documento identificado como Anexo 1.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, fueron registrados como candidatos para el cago de Senadores por el estado de Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que en las grabaciones denunciadas se puede escuchar una voz del género masculino que transmite una serie de reflexiones de índole religiosa, viajes, del clima, etc.,
- ❖ Que en la investigación se obtuvo que la voz que realiza los comentarios o reflexiones, corresponde al C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Que en tales comentarios o reflexiones, se alude el nombre de "Patricio Martínez"
- ❖ Que los comentarios o reflexiones realizados por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se transmitieron por las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz..
- ❖ Que del caudal probatorio se obtiene que el C. Israel Beltrán Montes, participa en la administración y/o dirección de las concesionarias "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.
- ❖ Que el propio Israel Beltrán Montes, en su carácter de representante legal de las concesionarias "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", acepta y reconoce haber realizado un total de cuarenta y tres intervenciones en el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y el cuatro de junio, difundidas en las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz., intervenciones que totalizaron cinco horas, trece minutos treinta segundos, como se muestra en la tabla que se inserta a continuación:

EMISORA	DIAS DE TRANSMISION	LUGAR DE TRANSMISION	TOTAL DE INTERVENCIONES
XEDP-AM 710 Khz.	29 DE MARZO AL 04 DE JUNIO	CHIHUAHUA	43
XHCDH-FM 104.1 Mhz.	29 DE MARZO AL 04 DE JUNIO	CHIHUAHUA	43

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

UNDECIMO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto del tema que nos ocupa, concretamente, por cuanto se refiere a la regulación legal de la **CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS EN RADIO**.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permissionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**“Artículo 49**

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, **accederán a la radio y la televisión** a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, **precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.** Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. **El Instituto** garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; **establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.**

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 228

(...)

3. **Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) **La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;**

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

- a) **La venta de tiempo de transmisión**, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;
- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. **Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.** Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, **sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión** dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y **candidatos** a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de **radio** y televisión.
- **Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.**
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden **vender tiempos en radio y/o televisión** en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios de **radio** y/o televisión no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y **venta de espacios**.

En ese orden de ideas, **los partidos políticos**, aspirantes, precandidatos y **candidatos** no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6o. constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, a los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6o. y 7o. constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, por ello, se ha establecido al Instituto Federal Electoral, como autoridad única en la administración de los tiempos en **Radio** y **Televisión** que corresponden al Estado, y con base en la normatividad se le faculta a este órgano constitucional autónomo, **ordenar, pautar**, el tiempo que le corresponde a cada partido político, de lo que se infiere que toda transmisión en Radio o Televisión, donde exista una sobre exposición de los contendientes de la justa comicial, que no haya sido ordenada por esta autoridad evidentemente esta violando los dispositivos constitucionales y legales en la materia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libremente y de manera informada, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSION DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE CENSURA.-De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º, primer párrafo y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.”

“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales

durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-17 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Engrose: Flavio Galván Rivera.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”

“Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.”

“Jurisprudencia 24/2009

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.-Tercero interesado: Partido Acción Nacional.-Mayoría de seis votos.-Engrose: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Disidente: Manuel González Oropeza.-11 de junio de 2009.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 52, párrafo 1; 345, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso b) y 368, párrafo 1, señalan lo siguiente:

“Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la **suspensión inmediata de cualquier propaganda política** o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

(...)

Artículo 350

1. **Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**

(...)

- a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

(...)"

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda política aquella que utilizan los partidos, ciudadanos u organizaciones para difundir su ideología, programas o acciones en temas de interés social.

Asimismo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece:

"Artículo 9

Otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a la conducta consistente en la contratación o donación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, cometida por una coalición o frente, en caso de determinarse su responsabilidad, los partidos políticos serán sancionados en lo individual.
2. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

(...)."

Asimismo, cabe precisar que el artículo 41, Apartado A inciso g) de la Carta Magna, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral de 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo de la contienda electoral entre partidos, **garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión**, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación o adquisición en medios de comunicación social, de propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de equidad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios de comunicación social.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dispone lo siguiente:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."

En efecto, la **Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa**, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral**, como pudiera ser la **difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

Al respecto, conviene tener presente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la siguiente ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que establece lo siguiente:

“PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTICULOS 142 Y 148, FRACCION III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LIMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTICULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consistente en la posible pérdida del registro de candidato, no violentan los artículos 6o., 7o., 9o. y 31, fracciones I, II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros, los **principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones.** Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al Proceso Electoral, para el inicio de precampañas políticas, tienen como fin controlar, entre otras cosas, el origen, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, **con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.**

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.”

Como se observa, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo Proceso Electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo Proceso Electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

Bajo este contexto, los partidos políticos se encuentran obligados a respetar la norma jurídica, atendiendo al principio de equidad en la contienda, que establecen los mencionados artículos constitucionales, siempre y ante cualquier circunstancia; en caso contrario, serán sancionados por la violación a esa obligación de respeto a la ley.

Como se ha mostrado, en el apartado de conclusiones a las que arribó esta autoridad electoral, en el cual se determinó la línea de tiempo en que tuvieron lugar la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”, por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a los materiales denunciados, tendrá como finalidad determinar si se ajusta o no a las normas y principios que regulan la materia electoral y si e mismo tuvo fines electorales.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, para establecer una línea de tiempo que permita determinar las fechas en que acontecieron las transmisiones de los comentarios o reflexiones realizó el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto al material radiofónico denunciado, tendrá como finalidad determinar si se ajusta o no a las normas y principios que regulan la materia electoral.

Al respecto debe recordarse que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, refiere que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, aspectos que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos, con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

¹ Ejecutoria relativa al SUP-RAP-198/2009, de fecha 26 de agosto de 2009. Un criterio similar fue sostenido en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009.

Así, cualquier clase de publicidad puede inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, **por sí o a través de terceros**, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

"(...)

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*
- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

(...)"

[Énfasis y subrayado añadidos]

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución General, a saber:

“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un Acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

‘Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...’.

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de

los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, **se atiendan a ciertas limitaciones tendientes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.***

DUODECIMO.- Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional**, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f), por la adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 KHz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Al respecto es de referir que, los dispositivos legales referidos en el párrafo anterior, señalan que los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: 1. a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y 2. se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“ ...

En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Al enunciar las acciones no permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,
- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

...”

[Énfasis y subrayado añadidos]

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirēre).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en

principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia Constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal.

En el caso particular que nos ocupa, en cuanto se trata de un candidato suplente, es necesario además establecer las siguientes precisiones:

Por principio de cuentas, es necesario advertir que el artículo 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente”.

Como se ve, desde la regulación jurídica que hace el Constituyente respecto a las candidaturas de senador, no se advierte un tratamiento diferenciado entre el candidato propietario y el candidato suplente, puesto que el precepto a que se hace alusión únicamente se limita a establecer la existencia de fórmulas electorales que posibiliten el carácter democrático del mecanismo jurídico para atender la ausencia del candidato electo.

En efecto, la naturaleza jurídica de la candidatura suplente es la de una figura jurídica que asegura el funcionamiento normal de las instituciones, al cubrir las ausencias temporales o permanentes de los miembros de una Legislatura. A través de dicha figura los partidos registran a los candidatos por parejas (fórmulas electorales), uno como propietario y otro como suplente, con el fin de permitir que los electores voten por dos personas determinadas y otorguen a ambas por igual el mandato representativo, el cual sólo se actualiza en quien asume tácticamente el cargo. De esta manera, se asegura que, ante la ausencia de algún legislador, se mantenga incólume la voluntad popular y se evita así que el origen del suplente no tenga un carácter antidemocrático.

Luego entonces, al existir la misma naturaleza de aseguramiento democrático entre el candidato propietario y el suplente, no cabe otorgar un tratamiento jurídico diferenciado entre ambos, por lo que las reglas permisivas y prohibitivas aplicables al candidato propietario se aplican exactamente igual al candidato suplente y viceversa.

Este razonamiento encuentra soporte argumentativo en el principio jurídico *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, esto es, en virtud de que la norma —y en este caso cabe poner especial énfasis en que se trata de la norma *normarum*— no distingue entre el candidato propietario y el suplente, el intérprete no está autorizado a distinguir entre ellos. Así, es dable afirmar que cuando la legislación secundaria, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, utiliza la expresión “candidato”, debe entenderse que hace alusión tanto al candidato propietario como al candidato suplente.

Ahora bien, en términos generales, candidato es el ciudadano registrado formalmente como tal ante el Instituto Federal Electoral, es decir, la persona que aspira a un cargo de elección popular y que para tal efecto ha obtenido su registro de conformidad con la legislación comicial. Esta aproximación conceptual aplica en forma perfecta tanto para el candidato propietario, como el suplente, puesto que ambos aspiran a un cargo de elección popular y, para tal efecto, también ambos obtienen su registro como tales, mediante la fórmula electoral.

En ese sentido, a efecto de lograr la votación del electorado a su favor, ambos poseen los mismos derechos de promover sus candidaturas mediante los actos proselitistas legales que establece la normatividad electoral y, en tal sentido, cuentan con la posibilidad de acceder a los medios de difusión masiva como la radio y televisión, de conformidad con la legislación vigente.

Por las mismas razones, ambos están sujetos al mismo régimen prohibitivo y, en tal virtud, ambos son susceptibles de vulnerar la normatividad electoral y constituirse así en sujetos activos de alguna infracción electoral, tan es así que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una reacción punitiva para los candidatos que cometan alguna infracción, sin hacer distinción entre candidatos propietarios y candidatos suplentes. Textualmente la norma aludida señala:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

(...)

En tal virtud, como ya se ha dicho, debido a que la propia norma utiliza una expresión gramatical genérica (“candidatos”) que engloba tanto a los candidatos propietarios como a los candidatos genéricos, no es dable concluir que las infracciones en materia electoral únicamente pueden ser cometidas por los candidatos propietarios.

A mayor abundamiento ha de advertirse que, precisamente en virtud de que los cargos legislativos se votan por fórmula y no por candidaturas individuales, existe una unidad en la fórmula electoral, pero únicamente por lo que hace a la votación. Esto es, de acuerdo con el criterio sustentado por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XL/2004, generalmente la ley se refiere a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación.

Que la ley se refiera a las candidaturas en forma separada implica que, aunque los integrantes forman parte de una unidad (la fórmula electoral), la actuación y responsabilidad de cada uno de ellos es individual y personalísima, esto es, la unidad de la fórmula electoral se desvanece o, en otras palabras, se separa, cuando se trata de la responsabilidad de sus integrantes.

Así, este hilo argumentativo también nos conduce a afirmar que, en efecto, los candidatos suplentes también son sujetos activos de las infracciones administrativas, pues es inconcebible sugerir que el único que está sujeto a las reglas electorales, es el candidato propietario, puesto que, así como no tiene el monopolio de los derechos que supone una candidatura, así tampoco cuenta con exclusividad como posible sujeto infractor, pues tal calidad es compartida con el candidato suplente.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, la existencia y difusión de los comentarios y reflexiones realizados por el denunciado, se encuentran plenamente acreditados.

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Israel Beltrán Montes, al momento en que se cometieron las conductas denunciadas, ostentaba la calidad de candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Instituto Federal Electoral, como autoridad única en la materia garantiza a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; a través de las pautas que ordena para la asignación de los mensajes y programas donde se exponga a los candidatos a cargos de elección popular y sus propuestas.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, por la calidad de candidato (que incluye al suplente como ya se analizó, tuvo derecho de acceso a los medios de comunicación social a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los partidos políticos.
- Que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, correlativo a los derechos como candidato, tiene la prohibición legal de adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que no obstante que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, tuvo garantizado su acceso a los medios de comunicación social a través de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional y de las pautas de transmisión en radio y televisión, dicha persona realizó diversos comentarios o reflexiones, mismos que se contabilizaron en un total de 43 (cuarenta y tres) intervenciones durante el periodo del veintinueve de marzo al cuatro de junio de dos mil doce, que sumadas dan un total de 313.5 minutos, lo que se duplica en razón que las participaciones de mérito se transmiten de manera enlazada en las emisoras XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz, aunque también es importante hacer notar, que del contenido de los comentarios o reflexiones formulados por el ahora denunciado, no se advierte en modo alguno que el mismo haya realizado llamado al voto en favor de la fórmula de candidatos en la que participa o del partido político al que pertenece, al contrario, en los mismos el denunciado solamente alude a viajes, al clima y a temas religiosos según la propia creencia de quien los emite.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la calidad de candidato (y aun de candidato suplente, como ya se ha analizado) que ostentaba al momento en que se desarrollaba la conducta denunciada el C. Israel Beltrán Montes, lo obligaba a que se sujetara a las reglas establecidas para el acceso a los medios de comunicación, en este caso la radio, que sólo le permiten acceder en los tiempos que le hubiera asignado a su partido el Instituto Federal Electoral y, excepcionalmente, en algún género periodístico.

De esta forma, este órgano resolutor considera que al realizar comentarios o reflexiones en las emisoras XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., participaciones que se realizaban alrededor de las siete de la mañana, diversos días de la semana, (previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”), cuando ya se encontraba contendiendo dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, implicó la adquisición indebida de tiempos en radio, por parte del denunciado, ya que el carácter que ostentaba al aparecer en radio, le generó una ventaja indebida frente a sus contendientes, que es precisamente lo que busca evitar la prohibición que ahora se analiza.

Lo anterior es así, toda vez que el status de analista, reportero, comentarista, o cualquier otro en el que pueda encuadrarse el de quien realiza comentarios o reflexiones como los que son materia de la denuncia, en conjunción con el de candidato, de cara a una contienda electoral, en el que haya medios de comunicación social como lo es la radio, bajo ningún concepto pueden considerarse como compatibles, pues necesariamente los primeros sacarán una ventaja sobre el resto de los competidores, derivado de la exposición ordinaria que les genera el espacio radiofónico en el que se desarrollan e incluso podría confundir al potencial electorado, pues no sabría a ciencia cierta bajo qué atributo estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tienen asignado.

Sobre este tópico, conviene reproducir el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-548/2011, mismo que en la parte que interesa señala:

“De esa suerte, la infracción a la norma constitucional por parte de alguno de los sujetos precisados se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación tienda a favorecerlos, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en televisión o radio, propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imágenes de un precandidato, voces de un candidato, etc.).

Por consiguiente, la contratación o adquisición indebida de propaganda en materia de radio y televisión, reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, demanda conocer con certeza en base a los elementos de convicción que obren en el expediente, las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

En la especie, la calidad de precandidato por parte del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, lo obligaba a que sujetara su conducta a las reglas establecidas para la difusión de spots en radio y televisión que señala la propia Constitución, esto es, únicamente aparecer en los tiempos que le hubiera asignado a su partido el Instituto Federal Electoral y, excepcionalmente, en algún género periodístico, sin embargo, al haber optado por aparecer dando su opinión en un programa noticioso de cobertura local del estado de Michoacán, cuando ya habían iniciado la etapa de precampañas electorales primero para Gobernador y luego para Presidente Municipal en la referida entidad, implica que violó la normativa electoral, pero además, desde luego que lo colocó en una posición de privilegio respecto del resto de los contendientes dentro de los procesos internos en los cuales participó e incluso, también de los candidatos que compitieron junto con él por la alcaldía de la ciudad de Morelia, Michoacán, pues tuvo una exposición pública a través de dichos medios de comunicación social, por encima del resto de los contendientes.

(...)

En efecto, los espacios televisivos y radiofónicos en los cuales participó Marko Antonio Cortés Mendoza deben considerarse como una indebida adquisición de tiempo, pues éstos le permitieron que se posicionara frente a la ciudadanía, no obstante que como precandidato estaba obligado exclusivamente a ocupar los tiempos oficiales que otorgaba el Instituto Federal Electoral para esos periodos al partido político que pertenece.

(...)

Así pues, la conducta reprochable se actualizó desde el momento en que se difundieron a través de los medios masivos de comunicación establecidos en la Constitución, segmentos de opinión por parte del precandidato, que le permitieron exteriorizar su imagen y su voz, hacía toda la ciudadanía que cotidianamente seguía esos espacios noticiosos o radiofónicos.

(...)

El status de analista, reportero, comentarista, en conjunción con los de precandidato o candidato, de cara a una contienda electoral, en el que haya de por medio medios de comunicación social en radio y televisión, bajo ningún concepto pueden considerarse como compatibles, pues necesariamente los primeros sacarán una ventaja sobre el resto de los competidores, derivado de la exposición ordinaria que les genera el espacio televisivo o radiofónico en el que se desarrollan e incluso podría confundir al potencial electorado, pues no sabría a ciencia cierta bajo qué atributo estaría ejerciendo el espacio radiofónico o televisivo que tienen asignado.

Por lo tanto, si una persona ha sido registrado dentro de un proceso interno de selección de candidatos, adquiere una responsabilidad de competencia que lleva consigo el deber de sujetarse a las mismas reglas y restricciones que aplican por igual a todos los contendientes, en lo concerniente a su aparición en radio y televisión, a fin de no romper con el equilibrio de la justa contienda, pues de lo contrario, se incurriría en actos que romperían el acceso controlado y restringido a dichos medios de comunicación por parte de los demás adversarios electorales."

De lo antes transcrito, se desprende que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal ha sostenido que el status de analista, reportero, comentarista, en conjunción con los de precandidato o candidato, son totalmente incompatibles y que su exposición ordinaria en dichos espacios generan una ventaja sobre sus opositores, que rompe con la prohibición constitucional para adquirir tiempo en radio distinto a lo ordenado por la autoridad electoral.

Ahora bien, la simple difusión de los comentarios que realiza el denunciado con el carácter de candidato suplente, constituyen una adquisición de tiempos en radio, derivado de la prohibición que la legislación electoral vigente establece para quienes tienen dicha calidad, más allá del contenido de tales manifestaciones, las que en el caso que ahora se estudia, en efecto no contienen material por el que deba considerárseles de tipo electoral.

Si bien es innegable el beneficio que como candidato obtuvo el denunciado, al difundirse sus comentarios en radio como ya ha quedado establecido, también es cierto que, al no haber alusión al carácter de candidato del mismo, así como al no haber exposición de algo que pueda confundirse con plataforma electoral, y mucho menos llamado al voto por la fórmula de candidatos de la que el C. Israel Beltrán Montes formó parte ni por el partido político en que milita, es que no puede en definitiva tenerse al ahora denunciado obteniendo un lucro político mayor derivado de tales comentarios y reflexiones.

Cabe precisar que aun cuando en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad afirmar que existió un contrato o convenio entre las concesionarias de las emisoras denunciadas y el C. Israel Beltrán Montes, para la difusión de los comentarios o reflexiones materia del presente estudio, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en las ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-118/2010, que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito, y no por ello se deja de violentar la prohibición prevista en el artículo 41 de la Carta Magna y sus correlativos en el Código Comicial Federal.

En ese contexto y dadas las características de la difusión de los comentarios y reflexiones ya referidos, es que esta autoridad considera que la misma no puede considerarse amparada dentro del legítimo ejercicio ni de la libertad como ya se analizó, ni tampoco de la libertad religiosa de quien los emite, pues el denunciado participó con una calidad en que la ley le exige un deber de abstención para no adquirir tiempo en radio distintos al pautado por el Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, toda vez que la transmisión en las estaciones de radio de los comentarios que formuló en su momento el otrora candidato suplente, resulta en una adquisición de tiempos prohibida, lo cual distorsiona de manera el esquema de distribución de tiempos en radio, dado que otorga el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, sin perder de vista que, atendiendo al contenido del material denunciado, el mismo no puede ser considerado electoral.

Cabe insistir que la difusión de cualquier clase de material propagandístico, relacionado con un candidato a puesto de elección popular, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

La transmisión de las intervenciones radiofónicas denunciadas constituyen una transgresión al principio consagrado en la Constitución que impide a los partidos políticos y candidatos acceder a la radio fuera de los tiempos del Estado, administrados por el Instituto.

Lo anterior, en razón de que con ello se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la Jornada Electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

En este sentido, es dable responsabilizar al C. Israel Beltrán Montes, pues quedó acreditada la difusión de sus comentarios o reflexiones en las emisoras denunciadas, por lo que se considera que adquirió de forma indebida tiempos en radio, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, adquiriendo tiempos en radio por sí mismo.

Por lo anterior, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-118/2010, en la especie, quedan colmados los elementos necesarios para tener por acreditada la hipótesis normativa que prohíbe la adquisición de tiempos en radio, esto es:

- a) Que una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;
- b) que el contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular; y
- c) que la contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.

Por lo tanto, una de las finalidades que persigue el modelo de comunicación política regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que está conformado también por el régimen de prohibiciones en estudio, consiste en impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación.

Asimismo, la prohibición en estudio busca garantizar también la plena eficacia de lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 2 y 5 del Código Electoral sustantivo, que establece que la única vía por la que los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos pueden acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral. Consecuentemente, la interpretación que se haga de tal prohibición debe potencializar dichas finalidades.

Como se ha referido, la infracción a la normatividad electoral federal se actualizó con la simple difusión de los comentarios y reflexiones que realiza el sujeto denunciado en radio cuando ya ostentaba la calidad de candidato al cargo de Senador de la República, más allá del contenido de los comentarios o reflexiones ya mencionados, contenido que ya ha sido objeto de análisis en otros puntos de este mismo apartado.

También es importante destacar, que el denunciado Israel Beltrán Montes, si bien en un principio negó que tuviera el carácter de locutor y comentarista de las emisoras en las que el denunciado refirió sus apariciones, también lo es que al final reconoció y aceptó que los comentarios o reflexiones materia del presente procedimiento, sí los realiza él, y además, de igual forma debe quedar precisado, que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, forma parte de los órganos directivos de las personas morales denominadas “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., por tanto, al encontrarse debidamente acreditadas tanto las participaciones como su condición de integrante de las personas morales mencionadas, el estudio que ahora se realiza debe ceñirse a determinar si con los comentarios o reflexiones que se mencionan, se constituye en violación a la normativa electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, formula su defensa refiriendo que sus manifestaciones corresponden de manera exclusiva al ejercicio de su libertad religiosa, ello se tiene que atender con base en los siguientes argumentos:

Refiere el denunciado, que sus manifestaciones las realiza con fundamento en lo establecido por los artículos 1o. y 24 constitucionales, así como en el numeral 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 12 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, y de igual forma por el artículo 2o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo que se refiere a nuestra Carta Magna, el artículo 1o. establece *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Al respecto, es claro que el denunciado trata de ampararse en cuanto el precepto establece *“todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”*, pero a la par, la Ley Fundamental precisa *“las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”* Y ya se ha venido refiriendo, a lo largo de este estudio, que la infracción que se le imputa al C. Israel Beltrán Montes, tiene que ver precisamente con el texto constitucional, pues el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, que en el propio texto constitucional, encontramos la disposición que limita el actuar del ahora denunciado, tal como el mismo en su defensa refiere, pues la norma fundamental misma establece: *“sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

Otro precepto constitucional que el denunciado invoca es el 24, mismo que contiene:

“Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

Al igual que en el caso anterior, la norma referida no es irrestricta, en ella misma se encuentra la condición *“siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”*, y como en el caso, la conducta denunciada en efecto se adecuaba a la prohibición que se estudia, es que no puede tenerse por válido su alegato.

Por cuanto hace a los Tratados Internacionales que alude la defensa de Israel Beltrán Montes, el numeral 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 12 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, conviene de igual forma revisar lo que los mismos establecen:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Es claro que el derecho contenido en tales disposiciones del derecho internacional, al igual que el texto constitucional, deben ser interpretados de manera armónica con los propios preceptos de la Ley Máxima, es decir, no pueden tampoco aplicarse en contravención con lo establecido de manera expresa en la propia Constitución, por lo que tampoco se encuentra en ellos base o fundamento para considerar que le asiste la razón al denunciado cuando establece que en tales disposiciones funda su actuar, cuando es claro que con su conducta transgrede otras disposiciones.

Debe precisarse, que la violación la constituye, el uso de los medios de comunicación por parte de un candidato registrado, y en ningún momento el contenido de los mensajes respecto de las creencias religiosas de un ciudadano, pero es claro que, como ha quedado asentado, los derechos fundamentales, siempre están sujetos a límites, y la libertad religiosa no es la excepción.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a las estaciones de radio, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 1 y 24 de la Constitución, o los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia Constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer constituyen violación a la Carta Magna y a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que la difusión de los comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, se realizaron cuando el C. Israel Beltrán Montes, el mismo ostentaba la calidad candidato, y por tanto se encontraba sujeto durante todo ese tiempo a las restricciones que la legislación electoral vigente impone a quienes ostentan tales calidades.

En este orden de ideas debemos manifestar que en el presente caso existe **adquisición por sí** de parte del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de tiempos en radio en las emisoras citadas por las razones expuestas con antelación, máxime si se toma en consideración que dicho candidato forma parte de los órganos directivos de las personas morales "**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**", concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 Khz.** y de "**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**", concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz.**, en virtud de que se entiende que hay un consentimiento expreso del enjuiciable de mérito con las emisoras referidas.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Israel Beltrán Montes, por la infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, y Apartado C), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", las cuales se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

DECIMO TERCERO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION C. ISRAEL BELTRAN MONTES. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a senador por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Chihuahua se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, por que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al otrora candidato suplente a senador por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Chihuahua, responsable de la infracción.

Por su parte, el artículo 342, 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos, en tanto que el artículo 344, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, el inciso f) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los candidatos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aplicables del Código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas de este Código;

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

(...)”

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al **C. Israel Beltrán Montes**, en su calidad

de candidato suplente al cargo de Senador por el estado de Chihuahua postulado por el Partido Revolucionario Institucional

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un candidato partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un Instituto político el que cometió la infracción si no de un candidato, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción, deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan incurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Chihuahua, vulnera lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 49, párrafos 2, 3, 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos, aludidos al otrora candidato señalado anteriormente.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

..."

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 49

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

(...)”.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

En ese orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos antes referidos se colige que constitucional y legalmente se estableció la prohibición de que los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular contraten o adquieran por sí o terceras personas tiempos en radio dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por la adquisición de tiempo en radio en contravención a las disposiciones ya analizadas.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Aun cuando se acreditó que el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Chihuahua, vulneró lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en radio para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron por la difusión de diversos comentarios de quien en ese momento ostentaba la calidad de candidato suplente, aunque de igual manera, como se ha asentado, las reflexiones acerca de viajes, del clima, y de temas religiosos vinculados a la creencia del ahora denunciado, no contienen alusiones directas al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que el **C. Israel Beltrán Montes**, participó al cargo ya mencionado.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dicho medio de comunicación para la difusión de los comentarios y reflexiones materia del presente estudio.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que el **C. Israel Beltrán Montes** vulneró la normativa comicial vigente, toda vez que teniendo el carácter de candidato suplente, hizo uso de un medio masivo de comunicación como es la radio, sin importar el contenido de los mismos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso bajo estudio, la irregularidad que se atribuye al **C. Israel Beltrán Montes**, consistió en haber violentado lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido

tiempo en radio entendiendo dicho acto a partir de su difusión pública y periódica de comentarios en los que alude a viajes, al clima y a temas religiosos acordes a la creencia del ahora denunciado, y cuya difusión implicó una violación al principio de equidad en la contienda electoral que se celebra.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los comentarios o reflexiones, materia del presente procedimiento, los cuales fueron formulados por el otrora candidato al cargo de senador suplente, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en los tiempos que se detallan en la tabla que se inserta a continuación:

		PERIODO DE LA TRANSMISION
MARZO	00:17:01	CAMPAÑAS
ABRIL	02:11:55	
MAYO	01:55:15	
JUNIO	00:06:24	
JUNIO	00:42:55	
TOTAL	05:13:30	

Es necesario precisar que del total de tiempos que se ha referido en estas tablas, se realiza la conversión a segundos como unidad de tiempo, y posteriormente se convierte el total de segundos obtenidos a promocionales de treinta segundos cada uno, de lo que se obtiene una suma de 627 spots en cada estación de radio, asentándose de igual forma que la tabla que se ha insertado, es semejante para ambas emisoras.

c) **Lugar.** A través de la información que obra en autos se acreditó que el material auditivo objeto del presente procedimiento se difundió en la Ciudad de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua, localidad desde donde transmiten sus señales de radio las emisoras denunciadas.

Intencionalidad.

En el presente apartado debe decirse que si bien se tiene por acreditada la participación del ciudadano **Israel Beltrán Montes** en la emisión de los comentarios materia de la denuncia, también lo es que la no puede establecerse que con dichos comentarios, el ahora denunciado haya tenido un impacto mayor en la contienda, pues como ya ha quedado asentado, en los mismos no se ostenta como candidato, no hace referencia a propuestas de tipo político que pudieran considerarse como exposición de plataforma política, ni muchos menos hay un llamado al voto.

Es decir, que el C. Israel Beltrán Montes sí tuvo la intención de infringir lo previsto en los artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero del contenido de los comentarios o reflexiones denunciados, no se advierten elementos que agraven la infracción.

En razón de lo anterior, se considera que aun cuando el C. Israel Beltrán Montes, actuó intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal, no debe perderse de vista que al contenido del material denunciado no puede considerársele como de tipo electoral.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se manifestó que la conducta que se le reprocha al **C. Israel Beltrán Montes** se difundió en varias ocasiones, previo al inicio del espacio de noticias denominado "Cuestión de Minutos" en las fechas que se han precisado en el apartado correspondiente; lo que existe es una sistematización de actos que concatenados actualizan la infracción, que no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones externas (contexto fáctico).

En este apartado, resulta atinente precisar que la transmisión de los promocionales denunciados, a través del cual se procuró un posicionamiento a favor del denunciado, derivado de la adquisición de tiempo en radio, lo cual se efectuó durante el desarrollo del Proceso Electoral 2011-2012.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún partido o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los comentarios o reflexiones denunciadas en el presente procedimiento, a través del cual el C. Israel Beltrán Montes, en su carácter de candidato a senador suplente por el Partido Revolucionario Institucional, tuvo como medio de ejecución espacios en radio, el cual es difundido por las emisoras XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que como ha quedado precisado, los comentarios o reflexiones materia de la presente denuncia, sólo aluden a viajes, al clima y a temas religiosos vinculados a la fe personal del ahora denunciado, y no se incluye en los mismos, contenido que pueda ser identificado como electoral, esto es, no se advierte exposición de plataforma electoral, llamado al voto, ni siquiera menciones de la Jornada Electoral recién llevada a cabo.

Así las cosas, aunque ha quedado acreditado que el C. Israel Beltrán Montes, en su calidad de candidato suplente al cargo de Senador, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, realizó varios comentarios y/o reflexiones en radio, del contenido de los mismos (que ya ha sido mencionado) no es dable desprender una gravedad mayor a la que ya se ha precisado, con base en los mismos argumentos.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el candidato responsable.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

No obstante lo expuesto, vale la pena precisar que esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal Electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por lo anterior, se precisa que no existen antecedentes en los archivos de este instituto de conductas atribuibles al C. Israel Beltrán Montes otrora candidato suplente a senador por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua.

Sanción a imponer.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Israel Beltrán Montes otrora candidato suplente a senador por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, por contratar o adquirir tiempo en radio, para hacer comentarios o reflexiones previas al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”, en los términos en que ya se hizo referencia, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

“

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando

sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;
(...)"

En esta tesitura, atento a los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, la conducta realizada por el C. Israel Beltrán Montes debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que sea necesario tener en cuenta dichos elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que la infracción consistió en la difusión de diversas intervenciones del C. Israel Beltrán Montes en radio, con lo que se considera adquirió tiempo en ese medio de comunicación.
- Que la conducta se desarrolló en la etapa de campañas electorales del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales ; 49, párrafos 2, 3, 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el candidato denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad leve**.
- Que si bien se considera que hubo intencionalidad en el presente caso, también debe tenerse en cuenta que el contenido de los comentarios o reflexiones materia de la controversia no incluyen contenido de tipo electoral.
- Que se presume un beneficio para el C. Israel Beltrán Montes con la conducta infractora.

Atento a ello, esta autoridad estima que las circunstancias referidas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** del catálogo sancionador, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa; ya que la prevista en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo.

Lo anterior, guarda consistencia con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el que se transcribe a continuación:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede."

Por tanto, le impone al ciudadano Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a Senador el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, la sanción prevista en la fracción I del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una Amonestación Pública.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con las intervenciones realizadas por el C. Israel Beltrán Montes, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos".

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Toda vez que la sanción administrativa que se aplica en el presente estudio, consiste en una Amonestación Pública, se establece que la misma no causa daño al patrimonio del sancionado, por tanto no aplica el análisis de este punto.

DECIMOCUARTO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis del motivo de inconformidad relativo a determinar si el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conculcó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y u) en relación con el 342, párrafo 1, inciso a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con la supuesta infracción a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Israel Beltrán Montes, candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, postulado por el instituto político en cita, quien adquirió tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios y reflexiones, transmitidos por las emisoras **XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz.**

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de "respeto absoluto de la norma legal", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar

que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la

cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que el C. Israel Beltrán Montes, siendo candidato al cargo de senador suplente por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, realizó diversos comentarios y reflexiones, los cuales fueron difundidos por las emisoras **XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz**, de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo al cuatro de junio de dos mil doce, conducta que en consideración de esta autoridad, constituye adquisición de tiempos en radio, en contravención a la normativa electoral vigente.

Lo anterior es así, toda vez que se acreditó la calidad de candidato suplente que tenía al momento en que se desarrolló la conducta denunciada el C. Israel Beltrán Montes, lo que le impedía el acceso a los medios de comunicación en tiempos distintos a los que corresponden a las pautas de los partidos políticos.

Con tal conducta, se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la Jornada Electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

Y toda vez que como se ha precisado en líneas anteriores, que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas consideraciones, es dable responsabilizar al Partido Revolucionario Institucional, de la conducta desplegada por el **C. Israel Beltrán Montes**, misma que ha sido detallada a lo largo del presente estudio, pues no obra en poder de esta autoridad, algún elemento probatorio que permita tener por cierto que el Partido Revolucionario Institucional haya desplegado alguna conducta idónea, a fin de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada por su candidato a cargo de elección popular; por lo anterior, con dicha conducta pasiva del instituto político de referencia, se conculcan los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y u) y 342, párrafo 1, inciso a) y n) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, debe decirse que la conducta **omisiva** en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, al no repudiar o deslindarse de la conducta ilegal que desplegó el candidato denunciado, y de las personas morales "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 MHz, al difundir el material objeto del presente procedimiento, implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos políticos.

De lo anterior, es válido afirmar que el partido político denunciado no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los **actos idóneos** y eficaces para garantizar que la conducta del C. **Israel Beltrán Montes**, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el Partido Revolucionario Institucional tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada por su candidato y por "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz

y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación a las empresas denunciadas de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de las participaciones referidas, a fin de que omitieran realizar dicha conducta y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudieron incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por el instituto político denunciado.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a las emisoras hoy denunciadas, de que sus conductas eran contrarias a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

De igual forma, el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, iniciara el procedimiento correspondiente con el objeto de investigar y sancionar las conductas, era una acción idónea y suficiente, conforme a la ley, para evidenciar una conducta diligente de la coalición y de los partidos de mérito, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultad expresa para vigilar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley; además de considerar que dicha autoridad cuenta con facultades implícitas para hacerlas efectivas, debido a que tiene la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las disposiciones legales.

Tales acciones, no son cargas desproporcionadas ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante del partido político denunciado ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito dirigido a las emisoras denunciadas, haciéndoles saber que la difusión de dicha especie de comentarios o reflexiones violaban la normatividad federal electoral y que por ello debían evitarla, independientemente del sentido de la respuesta; o incluso, haber solicitado de manera directa al candidato que se abstuviera de su participación.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte del partido para garantizar que el Proceso Electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del partido político señalado, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que velada o implícitamente adquirieron propaganda a su favor, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 sostuvo que cuando algún medio de comunicación electrónico difunde en forma ilícita propaganda electoral a favor de un partido político, no basta para el deslinde de responsabilidad del instituto político, que por algún medio, en forma lisa y llana suponga o manifieste su rechazo a la transmisión de determinada propaganda ilícita, pues para el caso es menester que el instituto político ejerza una acción o medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, como sería el denunciar ante el Instituto Federal Electoral u otra autoridad competente que se están transmitiendo materiales de radio que no fueron ordenados por la autoridad, ni por el propio partido político, pues de lo contrario si éste asume una actitud pasiva o tolerante con ella incurriría en responsabilidad respecto a la difusión de esa propaganda ilícita, sobre todo, cuando su transmisión se realice durante las campañas electorales.

Asimismo, señaló las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido, siendo éstas las siguientes:

“(…)

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos

de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el partido político denunciado debió rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar la denuncia correspondiente para que la autoridad electoral tomara las acciones pertinentes, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos, ni siquiera de tipo indiciario, que así lo refieran.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido Revolucionario Institucional, transgredió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1 inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material radiofónico objeto del presente procedimiento, por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito.

DECIMOQUINTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION POR LA FALTA DE CUIDADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR SU CANDIDATO AL CARGO DE SENADOR SUPLENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. ISRAEL BELTRAN MONTES. Que una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad del partido político en mención, respecto de la conducta desplegada por parte del **C. Israel Beltrán Montes**, se procede a imponer la sanción correspondiente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conculcar lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y u) en relación con el 342, párrafo 1, inciso a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que infringió a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Israel Beltrán Montes; candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, postulado por el instituto político en cita, quien adquirió tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios y reflexiones acerca de viajes, el clima, y temas religiosos vinculados a las creencias personales del ahora denunciado.

Al respecto, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;
Las condiciones externas y los medios de ejecución,
La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, responsable de la infracción.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad resolutora que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a cualquiera de los sujetos previstos por la normatividad electoral, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse todos los factores que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo

342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas de este Código;

“(…)

Artículo 354.

2. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(…)”

1.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En el caso se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su candidato al cargo de Senador suplente en primera fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Chihuahua, toda vez que en autos no se acreditó ni siquiera de forma

indiciaria que hubiesen efectuado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por su candidato; por tanto, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (culpa in vigilando).

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de la conducta desplegada por su candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En ese sentido, es de referir que esa figura impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes o candidatos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, debe decirse que dicho precepto recoge el principio de **“respeto absoluto de la norma legal”**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, militantes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Amén de lo expuesto, es que esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional es responsable en la comisión de la conducta irregular, al haber omitido cumplir con el deber de cuidado que les impone el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y u) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del actuar de su candidato al cargo senador suplente por el estado de Chihuahua

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

u) Las demás que establezca este Código.

(...)”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

(...)”

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, se considera que en el caso no existe una pluralidad de faltas acreditadas, por parte del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que únicamente incurrió en una falta de cuidado al no haber realizado ninguna acción eficaz para desvincularse de las participaciones que tuvo el C. Israel Beltrán Montes, candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, en los comentarios o reflexiones, que formulaba acerca de viajes, el clima, y temas religiosos vinculados a las creencias personales de dicha persona.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto debe decirse que la hipótesis normativa contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber

aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos, de sus militantes y candidatos; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre las conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Con base en lo expuesto, la conducta pasiva del Partido Revolucionario Institucional respecto de la participación del C. Israel Beltrán Montes candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, en la radio, generó una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en todo Proceso Electoral.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso bajo estudio, la irregularidad que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional, consiste en el desapego de su actuar respecto de lo que dispone artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); y el 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió en su deber de cuidado, al tolerar la difusión de los comentarios o reflexiones por parte del C. Israel Beltrán Montes otrora candidato suplente a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua, postulados por el Partido al que se hace alusión, lo que tuvo como efecto posicionar su imagen ante el electorado respecto de los demás contendientes.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas por el otrora candidato denunciado, ya que se tiene la certeza que las transmisiones se dieron entre los meses de marzo, abril, mayo y junio, es decir, durante el periodo de la campaña electoral 2011-2012, como se aprecia en las siguientes tablas:

XHCDH-FM 104.1 Mhz		PERIODO DE LA TRANSMISION
MARZO	00:17:01	CAMPAÑAS
ABRIL	02:11:55	
MAYO	01:55:15	
JUNIO	00:06:24	
JUNIO	00:42:55	
TOTAL	05:13:30	

XEDP-AM 710 Khz		PERIODO DE LA TRANSMISION
MARZO	00:17:01	CAMPAÑAS
ABRIL	02:11:55	

MAYO	01:55:15
JUNIO	00:06:24
JUNIO	00:42:55
TOTAL	05:13:30

Es de precisar que tal como se observa en las tablas insertas la transmisión del denunciado referido, ocurrió durante el Proceso Electoral 2011-2012.

- c) **Lugar.** La difusión de los materiales radiofónicos objeto del presente procedimiento, se realizó en la ciudad de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua.

Intencionalidad.

Se estima que el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en una infracción de falta de cuidado al no realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para desvincularse de la conducta cometida por su otrora candidato denunciado.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora cometida por el Partido Revolucionario Institucional, no se cometió de manera reiterada ni en forma sistemática, ya que solo la conducta de dicho partido se reduce a una omisión respecto de la conducta de su militante a senador suplente.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones externas (contexto fáctico).

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del Partido Revolucionario Institucional consistió en tolerar la difusión de los comentarios o reflexiones por parte del C. Israel Beltrán Montes, durante las campañas electorales 2011-2012.

Medios de ejecución.

La conducta del Partido Revolucionario Institucional consistió en no realizar acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. Israel Beltrán Montes, otrora candidato suplente a senador por el estado de Chihuahua, postulado por el partido referido, el cual tuvo como medio de ejecución **las emisoras XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz**, en donde el otrora candidato referido participo haciendo comentario o reflexiones, sobre el clima, la concepción, dios, y mandando buenos deseos a los radioescuchas.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad** leve, ya que ello debe ir en concordancia con la gravedad que se asignó a la conducta con la que se vincula la omisión que ahora se atribuye al partido político en comento.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Cabe destacar que la conducta referida se encuentran prevista en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); y el 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

No obstante lo expuesto, vale la pena precisar que esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal Electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto en el Partido Revolucionario Institucional haya sido reincidente.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro partido realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

- I. **Con amonestación pública;**
 - II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
 - III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*
 - IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
 - V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
 - VI. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*
- (...)"

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por el partido denunciado, debe ser sancionada, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 354 párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Toda vez que la sanción administrativa que se aplica en el presente estudio, consiste en una Amonestación Pública, se establece que la misma no causa daño al patrimonio del sancionado, por tanto no aplica el análisis de este punto.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con las intervenciones realizadas por el C. Israel Beltrán Montes, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos".

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

DECIMO SEXTO. Que en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si las personas morales "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, postulado

por el Partido Revolucionario Institucional en el periodo comprendido del veintinueve de marzo al cuatro de junio de la presente anualidad, con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, es preciso referir que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, ha quedado acreditada la existencia, contenido y difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaron a cabo alrededor de las siete de la mañana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, mismas que contabilizaron un total de 313.5 minutos en cada emisora, distribuidos a lo largo de cuarenta y tres participaciones en el ya referido periodo.

En ese orden de ideas, y dado que las participaciones de mérito han sido catalogadas como violatorias a la normativa comicial, en razón que fueron realizadas por un candidato a cargo de elección popular, como lo fue el C. Israel Beltrán Montes, en su carácter de candidato a senador suplente, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ya que como se ha venido señalando, a los candidatos les está prohibido el acceso a los medios de comunicación masivos (fuera los tiempos correspondientes a las prerrogativas).

Atento a ello, es de hacerse notar que las personas morales fueron omisas en el cumplimiento que deben observar respecto de la prohibición establecida por el Código de la materia, toda vez que difundieron los comentarios o reflexiones por parte del C. Israel Beltrán Montes, en su calidad de candidato al cargo de elección popular ya referido, en el periodo que ya ha sido señalado con anterioridad y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

No debe dejarse de lado el análisis realizado en el apartado en que se analizó la conducta imputada al ciudadano Israel Beltrán Montes, ya que en dicho apartado, se estableció, que si bien existe una infracción a la normativa electoral en materia de adquisición de tiempo en radio, debe considerarse también que, los contenidos de los comentarios y reflexiones que se difundieron, no tienen contenido electoral.

Entonces, si bien la difusión de los comentarios o reflexiones por parte del otrora candidato suplente ahora denunciado, por parte de las personas morales denominadas "Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.", concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, resulta violatoria de la normatividad comicial federal, en razón de dar uso de tiempo aire a un candidato que por su calidad de tal le está prohibido tal derecho, también debe tenerse presente, que la misma en base a su contenido no puede ser considerada propaganda electoral.

Lo anterior es así dado que, si bien ha quedado debidamente acreditado con los elementos de prueba que aportaron a esta autoridad las denunciadas, consistentes en los escritos mediante los cuales dieron contestación a los diversos requerimientos de información que les fueron realizados, concatenados con el acta circunstanciada de fecha siete de junio del presente año, levantada por esta autoridad en uso de su facultad investigadora, respecto de las participaciones del C. Israel Beltrán Montes, así como con las pruebas técnicas que contienen los archivos de audio y video referentes a los comentarios y reflexiones emitidos por el denunciado, por tanto las personas morales aludidas en el párrafo que antecede son responsables del tiempo en radio en el que se incluyó la participación motivo de inconformidad, como parte de la programación de las señales radiales en mención, a través de las cuales se difundieron los comentarios o reflexiones emitidos por el C. Israel Beltrán Montes en su carácter de candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual se encuentra prohibido por la legislación electoral; esto es, el uso de tiempo aire en los medios de comunicación masivos, ordenado por personas distintas al Instituto Federal Electoral, como se ha venido argumentando, de igual forma debe ser considerado el contenido de los comentarios y reflexiones, a efecto de que estos se contextualicen de manera correcta en el presente estudio.

Sobre ese particular, cabe señalar que este órgano resolutor estima que las personas morales **"Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A."**, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y **"Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V."**, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, fueron responsables de la inclusión de los segmentos de opinión referidos, en la programación de las señales de radio ya señaladas, como el mismo denunciado lo establece en sus escritos de contestación a los requerimientos efectuados por esta autoridad, toda vez que tuvo poder de decisión sobre su difusión, lo que incide particularmente, para determinar que con su conducta actualiza la infracción prevista en el artículo 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor estima que las denunciadas son responsables de la difusión en radio, de las participaciones realizadas por el C. Israel Beltrán Montes, consistentes en comentarios y reflexiones, mismas que resultan violatorias de la normatividad electoral, toda vez que como se ha asentado, existe prohibición constitucional y legal para el acceso a los medios masivos de comunicación por parte de los candidatos, fuera las pautas que corresponden a los partidos políticos.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, lo aducido por el apoderado legal de **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”**, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, quien al comparecer al actual sumario, realizó diversas manifestaciones consistentes en el sentido de que no existe un contrato que acredite la contraprestación recibida por las emisoras, a efecto de que difundieran los comentarios o reflexiones realizadas por el ahora denunciado.

Al respecto, en el apartado en que se estudió la responsabilidad del otrora candidato ahora denunciado, se hizo el estudio separado de los términos “contratar” y “adquirir”, estableciéndose respecto del segundo de estos, que se entiende por el mismo en el lenguaje común, como el conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa, es decir, no se le debe interpretar como si se tratara de “comprar”.

Entonces, si como se afirma que no existió contrato ni contraprestación para las concesionarias por la difusión realizada en las emisoras ya mencionadas, pero a la vez está acreditada dicha difusión, y además la pertenencia de quien realiza dichos comentarios o reflexiones al cuerpo directivo de las concesionarias denunciadas, es dable suponer que en el presente caso la transgresión a las normas electorales, consistente en específico en la cesión de espacios radiofónicos, del tiempo aire de las emisoras “Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz. y de “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., se desarrolla bajo un contexto de gratuidad, mientras que la inexistencia de contrato, pero la existencia material del hecho, lo que permite concluir es que el Acuerdo de voluntades se llevó a cabo sin formalización, pero como ha quedado argumentado, la adquisición no requiere de un contrato formal para concretarse.

Por otra parte, también alude en su defensa el C. Israel Beltrán Montes, la referencia que las manifestaciones que realizó, fueron al amparo de su libertad religiosa, a lo que se dio respuesta en el apartado correspondiente, estableciéndose que tal libertad religiosa no constituye un derecho sin límites, y que la prohibición específica para la participación de los candidatos en los medios de comunicación masiva, no puede ampararse en la misma.

Bajo este contexto, los hechos imputados a las personas morales referidas no puede ser contemplado dentro de las excepciones establecidas para el ejercicio del derecho a la información, toda vez que como ha quedado acreditado dicha conducta contraviene la restricción constitucional contemplada en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”**, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 345 párrafo 1, inciso b) y d) y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron en tiempo de radio la inclusión de comentarios o reflexiones que se considera válidamente que los comentarios y reflexiones del C. Israel Beltrán Montes en su carácter de candidato suplente a Senador por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual está prohibido por la normativa comicial vigente.

En tal virtud, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito en contra de las personas morales **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”**, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 Khz, y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz.

DECIMOSEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de las personas morales **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”**, concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 Khz** y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz**, particularmente por la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero “Cuestión de minutos”, por parte del C. Israel Beltrán Montes, participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”, en las emisoras de radio identificada con las siglas **XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz**, durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional o sus candidatos, en materia de acceso a radio.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en

cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- g) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- h) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- i) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- j) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- k) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz, y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz**, responsables de las infracciones denunciadas.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal Electoral, establece las sanciones aplicables a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, en tanto que el artículo 350, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, el inciso b) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los candidatos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aplicables del Código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 350

- 1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios ó permisionarios de radio y televisión:*
 - a) La venta de tiempo de transmisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular;*
 - b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*
 - c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas de este Código;*

(...)

Artículo 354.

- 3. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio o televisión;

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

.....

(...)”

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

La conducta cometida por el por parte de **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz, y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz**, vulnera lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, y 6; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que no obstante al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de la concesionarias referidas, ello no implica que estemos en

presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar la equidad de la contienda, impidiendo el acceso de precandidatos o candidatos a los medios de comunicación masiva, fuera de los tiempos asignados por el Estado.

En el caso, tales dispositivos se afectaron por difusión de comentarios o reflexiones realizados previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos, en los que el candidato suplente a senador por el Partido Revolucionario Institucional, hace reflexiones o comentarios de viajes, del clima y temas religiosos, vinculados estos últimos a las creencias del otrora candidato suplente, los cuales fueron transmitidos en las estaciones de radio ya mencionadas, mientras se desarrollaba el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dicho medio de comunicación para la promoción de dicho otrora candidato.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso bajo estudio, la irregularidad que se atribuye "**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**", **concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V."**, **concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz**, *consiste en la infracción a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, y 5; 345, párrafo 1, inciso b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de comentarios o reflexiones por parte del otrora candidato al senado, militante del Partido Revolucionario Institucional, lo cuales fueron difundidos en periodo de campañas del actual proceso comicial previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos".,*
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los comentarios o reflexiones previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, es decir, durante el periodo de la campaña electoral 2011-2012, en los tiempos que se detallan en la tabla que se inserta a continuación:

		PERIODO DE LA TRANSMISION
MARZO	00:17:01	CAMPAÑAS
ABRIL	02:11:55	
MAYO	01:55:15	
JUNIO	00:06:24	
JUNIO	00:42:55	
TOTAL	05:13:30	

Es necesario precisar que del total de tiempos que se ha referido en estas tablas, se realiza la conversión a segundos como unidad de tiempo, y posteriormente se convierte el total de segundos obtenidos a promocionales de treinta segundos cada uno, de lo que se obtiene una suma de 627 spots en cada estación de radio, asentándose de igual forma que la tabla que se ha insertado, es semejante para ambas emisoras.

- c) **Lugar.** A través de la información que obra en autos se acreditó que el material auditivo objeto del presente procedimiento se difundió en la Ciudad de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua, localidad desde donde transmiten sus señales de radio las emisoras denunciadas.

Intencionalidad.

En el presente apartado debe decirse que se encuentra acreditado que las concesionarias denunciadas incurrieron en infracciones imputadas por la difusión de comentarios o reflexiones previo al inicio del noticiero "Cuestión de Minutos", los cuales fueron difundidos a través de estas emisoras de radio.

Es decir, que las concesionarias sí vulneraron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, y 5; 345, párrafo 1, inciso b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni en forma sistemática, pues se trató de un solo hecho, ya que se trata de un programa que se difundió en radio.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones externas (contexto fáctico).

En este apartado, resulta atinente precisar que la transmisión de los comentarios o reflexiones referidos, a través de **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz**, cuya señal de transmisión es escuchada en la entidad de Chihuahua, en la que se desarrolla el Proceso Electoral Federal, a través de las cuales se difundieron los comentarios o reflexiones sobre viajes, el clima y temas religiosos derivados de la creencia de quien los emite, pero en los que en ningún momento se hizo alusión a la candidatura de quien los realizaba, ni llamado al voto.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal, resulta válido afirmar que la conducta transgrede el principio de **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión del programa denunciado en el presente procedimiento, se realizó a través de los tiempos que no le corresponden al Partido Revolucionario Institucional, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio dentro del Proceso Electoral Federal. La difusión de los programas denunciados en el presente procedimiento, tuvo como medio de ejecución espacios de radio.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente las sanciones**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, las infracciones deben calificarse con una **gravedad** leve, ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrieron **“Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz XEDP-AM 710 KHz**, se realizó por la difusión de tiempo en radio, en donde el candidato denunciado hacía comentarios o reflexiones previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”, las cuales eran difundidas en ambas emisoras, y se determina como leve, atendiendo a lo que ya se ha venido manejando a lo largo de la presente Resolución, es decir, a que en el contenido de los promocionales que ahora se analizan, no se identifican contenidos en los que se refiera al carácter de denunciado de quien los formula, de igual manera, no hay mención de la fecha en la que se llevaría a cabo la elección, ni mucho menos se escucha que se haga un llamado al voto.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de las sanciones, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido las concesionarias o permisionarias denunciadas.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

No obstante lo expuesto, vale la pena precisar que esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal Electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por lo anterior, se precisa que no existen antecedentes en los archivos de este instituto de conductas atribuibles a **Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.”, concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz y “Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 MHz.**

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por **Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**, concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 KHz** y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz XEDP-AM 710 KHz**, vulnera lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3, 4, y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro candidato realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a **Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**, concesionaria de la emisora **XEDP-AM 710 KHz** y **“Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la emisora **XHCDH-FM 104.1 Mhz XEDP-AM 710 KHz**, por la difusión de los comentarios o reflexiones que realizaba el ciudadano Israel Beltrán Montes, en los términos en que ya se hizo referencia, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

“

(...)

c) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio o televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el

Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma.

Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir

un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un concesionario y/o permisionario de radio y televisión por irregularidades derivadas del manejo de su tiempo en radio o televisión, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por las emisoras denunciadas, deben ser sancionadas, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Al respecto, es preciso señalar que esta autoridad debe tomar en consideración que las emisoras denunciadas, difundieron durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, los comentarios y/o reflexiones, como se advierte del siguiente cuadro:

TOTALES	
MARZO	00:17:01
ABRIL	02:11:55
MAYO	01:55:15
JUNIO	00:06:24
JUNIO	00:42:55
	05:13:30

Cabe señalar que en el asunto de mérito, esta autoridad consideró que “**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**”, **concesionaria de la emisora XEDP-AM 710 KHz** y “**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**”, **concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz XEDP-AM 710 KHz**, por la difusión de los comentarios y/o reflexiones, vulneraron las disposiciones electorales, toda vez que por el carácter de candidato del ciudadano Israel Beltrán Montes, al mismo le estaba prohibido una participación en radio como la que tenía con dicha difusión.

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en la difusión de propaganda en radio al dar cauce a los comentarios que realizaba el ciudadano Israel Beltrán Montes, quien por la calidad de candidato que en ese momento ostentaba, tenía la prohibición de hacer uso de los medios de comunicación fuera de los tiempos del estado.
- Que la conducta se desarrolló en la entidad de Chihuahua, en la cual se encontraba en desarrollo el Proceso Electoral Federal.
- Que a través de las conductas descritas se vulneró lo dispuesto el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que las emisoras denunciadas no son reincidentes.
- Que las conductas fueron calificadas con una gravedad leve.
- Que se utilizó un tiempo aire equivalente a 627 spots de treinta segundos cada uno, para la difusión de los comentarios por parte del otrora candidato a senador, militante del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales las concesionarias o permisionarias son responsables.

Atento a ello, esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I, inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una Amonestación Pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, y toda vez que, como ha quedado precisado, el contenido del material denunciado no incluye alusiones a la calidad de candidato del ciudadano Israel Beltrán Montes, ni a la fecha de la celebración de la Jornada Electoral, ni mucho menos un llamado al voto, es que se considera que las sanciones previstas en las fracciones II, III, IV y V resultarían excesivas para lograr ese cometido, por lo que resulta procedente para el caso en concreto lo previsto en la fracción I.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con las intervenciones realizadas por el C. Israel Beltrán Montes, por la difusión de diversos comentarios o reflexiones en diferentes días de la semana, previo al inicio del noticiero “Cuestión de Minutos”.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas de las emisoras denunciadas:

Toda vez que la sanción administrativa que se aplica en el presente estudio, consiste en una Amonestación Pública, se establece que la misma no causa daño el patrimonio del sancionado, por tanto no aplica el análisis de este punto.

DECIMO OCTAVO.- Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el C. Patricio Martínez García, otrora Candidato al Senado de la República postulado por el Partido Revolucionario Institucional, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 y Apartado C), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 2, 3, 4, y 6; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizadas previo al inicio del noticiero "Cuestión de minutos", por parte del C. Israel Beltrán Montes; participaciones que se llevaban a cabo alrededor de las siete de la mañana, en diferentes días de la semana, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz. durante el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, ambas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; así como por presuntos actos de denostación.

Al respecto, debe decirse que del análisis a las constancias que obran en poder de esta autoridad, así como a la interpretación sistemática y funcional de la normatividad electoral federal antes mencionada, esta autoridad estima que el presente asunto deviene infundado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término conviene puntualizar que tal y como ya se precisó en el considerando que antecede, de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", ha quedado acreditada la difusión de diversos comentarios o reflexiones realizados por el ciudadano Israel Beltrán Montes, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Al respecto conviene resaltar, que tal y como se desprende de los preceptos constitucionales y legales referidos en las consideraciones generales del presente fallo, los partidos políticos nacionales y sus candidatos, tienen a nivel constitucional garantizada la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión para el desarrollo de sus actividades, los cuales son administrados por el Instituto Federal Electoral, y de igual manera es clara la prohibición que tienen los candidatos, de hacer uso de los medios de comunicación en tiempos diferentes a los ya referidos en este párrafo.

Sentado lo anterior, en el caso que nos ocupa, es preciso referir que el C. Patricio Martínez García, fue denunciado como integrante de la primera fórmula de candidatos al Senado por el principio de mayoría relativa del estado de Chihuahua postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ya que la conducta que estaba desarrollando el candidato suplente, Israel Beltrán Montes, a juicio del quejoso, constituiría una especie de "Culpa in Vigilando" atribuible al entonces candidato, situación que a todas luces resulta infundada.

Lo anterior es así, toda vez que no es exigible al candidato propietario un deslinde, como el que sí se exige a los partidos políticos, respecto de la conducta desplegada por su compañero de fórmula, pues ello no encontraría soporte en ningún precepto de la legislación electoral vigente.

Del análisis integral al escrito de queja, así como del acervo probatorio que obra en el presente sumario, no se determinó la existencia de un hecho, acto o conducta que sea imputable al C. Patricio Martínez García, por lo tanto no es posible atribuirle alguna infracción a la normatividad electoral, toda vez que dicho candidato no tuvo participación alguna en el hechos que son sometidos a consideración de esta Autoridad Electoral.

En mérito de lo antes expuesto esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Patricio Martínez García, no transgredió la normativa electoral, por la difusión de los comentarios y reflexiones realizadas por Israel Beltrán Montes, en las emisoras identificadas con las siglas XEDP-AM 710 Khz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, las cuales fueron realizadas durante el periodo del veintinueve de marzo de dos mil doce y el cuatro de junio del mismo año, pues se reitera válidamente que la conducta corresponde únicamente al candidato suplente Israel Beltrán Montes, y que no existe disposición normativa que obligara al otrora candidato propietario a deslindarse, por lo que se considera declarar infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del denunciado.

DECIMO NOVENO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al **C. Israel Beltrán Montes**, otrora candidato suplente al Senado de la República por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa

consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DECIMO CUARTO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMO QUINTO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., en términos del Considerando **DECIMO SEXTO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Se impone a la persona moral denominada "**Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**", concesionario de la emisora XEDP-AM 710 Khz., una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMO SEPTIMO** de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra de la persona moral denominada "Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz, en términos del Considerando **DECIMO SEXTO** de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se impone a la persona moral denominada "**Radiodifusora XHCDH, S.A. de C.V.**", concesionaria de la emisora XHCDH-FM 104.1 Mhz., una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, en términos del Considerando **DECIMO SEPTIMO** de la presente Resolución.

NOVENO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador establecido en contra del C. Patricio Martínez García, otrora candidato propietario al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa por el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **DECIMO OCTAVO** de la presente Resolución.

DECIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

UNDECIMO.- Publíquese la presente Resolución una vez que haya quedado firme, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DUODECIMO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMOTERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de agosto de dos mil doce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo y Undécimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández, tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

PROYECTO DE RESOLUCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 206.2012.

ANEXO 1.

Transcripciones de las intervenciones del C. Israel Beltrán Montes, en las emisoras enlazadas XEDP-AM 710 Khz y XHCDH-FM 104.1 Mhz.

➤ Intervención del 29 de Marzo de dos mil doce. (XEDP-AM 710 Khz.)

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:15	00:06:05	00:05:50

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro amable auditorio esta mañana, este nuevo día veintinueve de marzo del año 2012 por cierto que corresponde esta mañana día de ser jueves, jueves veintinueve del mes de marzo del año dos mil doce hay alguien que el día de hoy agradece a varias personas que le han llamado por Telesforo o que le han dejado mensajes lo cual agradece infinitamente esos mensajes que le han hecho por un lado, este de quien será bueno del teléfono 6251267061 ****viene algunos versículos bíblicos pero no se quien sea la persona que dejó el mensaje a don miguel Daniel también muchas gracias y del otro Telesforo del otro Telesforo no micros foro también hay algunos mensajes los cuales quiero agradecer esta mañana de Mara Isabel de Virginia Navarro del 6258775066 muchas gracias muy amables por los mensajes que me enviaron.

Bien pues esta mañana de manera muy especial yo quiero agradecerle a dios este nuevo día y porque de manera muy especial, bueno todos los días deben ser especiales porque es un día mas que dios agrega a nuestra vida, pero el día de hoy digo un día especial porque su servidor llega a 65 años en que un día que era sábado por cierto, nací, hace exactamente 65 años como pasa el tiempo eh, nunca nunca he negado mi edad, hay aquí hay dos mujeres que si les pregunto la edad estoy seguro que no la van a decir ni lizzy ni Brenda van a decir cuantos años tienen, aunque para los 18 años que ellas tienen no creo, no creo que ellas tengan necesidad de decir la edad que tienen digo en el micrófono, de tal forma que, el hecho de llegar uno a la edad que yo tengo pues es un privilegio enorme un privilegio extraordinario porque bueno porque dios me permite llegar a esta edad pudiera haber no haber, pudiese haber no haber llegado a esta fecha sin embargo dios a querido.

Por eso esta mañana yo quiero darle de manera muy especial el agradecimiento a dios por este nuevo día por el privilegio de estar todavía vivo y que dios todavía a preservado mi vida hasta este nuevo día esta mañana yo quiero darle gracias a dios identificándolo por su nombre, el en la biblia tiene un nombre tomado de cuatro letras hebreas consonantes las 4 que traducidas al español se traduce como jave o como Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, también su hijo tiene un nombre Jesús, que representa la divinidad también indudablemente Jesús dejó su divinidad para venir a dar su vida para poder salvar a la humanidad era necesario el sacrificio y la expresión es tanto amo dios al mundo que dio a su hijo, a su hijo unigénito.

Bien son las seis de la mañana con cincuenta y siete minutos yo quiero darle gracias a dios invitarlo usted para que esta mañana también haga lo mismo, levante su vista al cielo y le de gracias a dios por el nuevo día, por la nueva mañana por ese nuevo despertar, usted también tiene hoy un día especial porque es un día mas en su vida por que es un día que dios le esta regalando ciertamente una mañana fresca después de la lluvia y el granizo que el día de ayer cayo ojala que no haya causado daños ese granizo, pero el día de ayer, fresquito y esta mañana ha amanecido un tanto fresca aquí la ciudad de Cuauhtémoc, bueno pues felicidades a todos ustedes quienes esta mañana levanten su vista al cielo para darle gracias a dios, llegamos a una oración la oración de javes de aquel hombre que dejó una oración como modelo porque al final de ello dice y dios le concedió lo que pidió, nosotros con la misma vehemencia podemos clamar a dios y pedirle bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal sobre toda tentación a fin de no hacer nada indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor deseo un buen día para ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar que tengan salud es el mejor deseo hoy y siempre, yo no se si va a llover hoy o nada mas fue la lluvia de ayer que por cierto en algunos lugares fue de mas o menos de algunos milímetros de precipitación y eso es bueno y sobre todo en esas fechas cercanas al tiempo en que los señores campesinos pueden barruchar o empezar a sembrar su maíz

➤ **Intervención del treinta de marzo de dos mil doce**

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:13	00:06:06	00:05:53

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos que tal buenos días, muy pero muy buenos días un placer enorme saludar a nuestro gentil amable auditorio que mañana a mañana nos acompañan que todos los días están muy pendientes del diario acontecer de lo que sucede en toda esta región y que rápidamente de manera muy temprana oportuna se levantan desde la madrugada para poder estar con ustedes el señor Eduardo morales y lizy Salazar con compañía y como cerca de 700 reporteros diseminados en toda la republica mexicana cosa que a través de internet por supuesto, bien pues buenos días muy buenos días llegamos a la mañana que corresponde al día 30 viernes 30 del mes de marzo mes de la primavera del año dos mil doce y esta mañana tengo el privilegio de estar frente a un micrófono en esta estación de radio con la intención de agradecerle a dios el nuevo día de expresarle al padre celestial a nuestro creador el agradecimiento por una mañana mas un nuevo día mas por alguna causa razón motivo un día tendremos que irnos tendremos que partir pero esta mañana usted y yo tenemos la oportunidad de levantarnos a un nuevo día.

Y cuando digo que algún día tendremos que irnos, es que esta mañana, así como la mañana de ayer cuando yo llegue al micrófono ya no le fue posible como tal vez algún día lo hizo a don Alejandro atie el poder escuchar o el poder levantarse para darle gracias a dios ayer muy temprano el concluyo su vida yo recuerdo hace algunos años cuando llevaba la publicidad de sus negocios de sus tiendas de ropa cuando en alguna oportunidad pues trabajo llevándole publicidad vendiéndole la misma para poder transmitirla en alguna de las

estaciones de radio en que he trabajado de tal manera que el día de ayer concluyo la vida de don Alejandro atie papa de kamiel atie lamento mucho esto y expreso mis condolencias a su familia a toda la familia Alejandro que también conocí cuando en sus albores cuando iniciaba como gente que vendía zapatos y fundamentalmente botas que fue la especialidad que especialmente su hijo Alejandro hermano de kamel, hermano de nacira, este empezaron a trabajar en nacira en su tienda de artículos de importación de tal forma que tuve una relación cercana con la familia durante de muchos años don Alejandro sabia que estaba enfermo, que tenia ya este un problema de salud y que también por la edad era cada vez ya mas complicada el poder restablecerse, el día de ayer concluyo su existencia, el ya el día de hoy ya no tiene la oportunidad de levantarse a un nuevo día a una nueva mañana para poder darle gracias a dios por la mañana que tiene el ya partió como algún día en algún momento que no sabemos cuando habremos de partir también nosotros usted y yo algún día tendremos que irnos pero esta mañana este nuevo día tenemos el privilegio una vez mas del regalo del sol del día de hoy, ayer ya se fue, mañana quien sabe si vendrá pero hoy tenemos el privilegio de levantarnos y poder darle gracias a dios por el privilegio de la vida por el momento oportuno y grandioso que tenemos para decirle a dios que lo amamos que estamos vivo y que con nuestra expresión de voz podemos decirle al todo poderoso que él es nuestro dios que él es digno de honra que él es digno de gloria que es digno de alabanza.

Esta mañana yo quiero darle gracias a dios cuyo nombre es jave darle gracias por conducto se su amado hijo Jesucristo nuestro salvador invitarlo a usted para que, levante su vista al cielo y le de gracias a dios también por este nuevo día, por esta nueva mañana por el regalo que usted también recibe pidamos perdón a dios por nuestros pecados por nuestros errores y por nuestras faltas, y hagamos juntos una oración la oración de javes ya que el hombre que invoco a dios y dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer nada indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, yo deseo un buen día para ustedes felicidades que dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito que tengan bienestar que tengan mucha salud nuestro mejor deseo.

Bien vamos a identificar bien la estación de radio porque luego vendrá la información de lo que acontece y si va a nevar, si va a este granizar, si bueno las condiciones climatológicas pero usted siempre escuche y luego váyale al revés y va a tener usted un certero pronóstico del día

➤ **Intervención del treinta y uno de marzo de dos mil doce**

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:25	00:05:43	00:05:18

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

La numero uno la banda jerez, te lo advierto dice la canción, te lo advierto no se porque, porque le dice que le advierte, ha de ser como la canción mas o menos parecida a aquella que dice yo no te deseo mal, pero ojala que te seques y que te lleve el viento que bueno que no le desea nada mal que bueno que le tiene buenos propósitos porque, pues ojala q te seques y que te lleve el viento, el columpio.

Bien buenos días faltan exactamente dos minutos para que sean las 7 de la mañana y el propósito de estar aquí en esta cabina de radio agradecerle a dios el nuevo día, cada mañana cada despertar cada arribo a una nueva mañana es un privilegio q tenemos porque significa que la vida continua significa que el todo poderoso nuestro dios nos regala un nuevo día consciente de que algún día terminara la existencia la vida se ira, algún día irremediamente habrá de terminar la existencia, pero hoy esta mañana usted y yo tenemos la oportunidad de levantarnos a un nuevo día y poderle agradecerle a dios el nuevo día la nueva mañana, este nuevo día que dios nos brinda.

Hay quienes piensan que se levantan por sus propias fuerzas y yo les preguntaría tiene usted programada mañana pasado mañana, dentro de veinte años si se levanta usted por sus propias fuerzas, bueno dentro de 100 años también podría usted levantarse por sus propias fuerzas si tenemos la capacidad de levantarnos al día siguiente pues podría ser el día siguiente del día dos mil cuatrocientos veintitrés pero no, no tenemos la seguridad de levantarnos a nuevo día, el otro día repasando le accidente que tuvimos ese pudo ser de funestas consecuencias si no hubiese un tráiler que detuvo a otro tráiler si nos hubiese arrasado y ya no estuvieses aquí, que quiere decir que no depende de nosotros depende de un ser creador que nos permite cada mañana cada día cada despertar y por eso es digno que nosotros reconozcamos en el nuestra fuente de vida y le brindamos el reconocimiento de que él es nuestro dios que el merece la honra merece la gloria que él es digno de honra que él es digno de adoración que él es nuestro dios.

Esta mañana yo quiero darle gracias dios cuyo nombre es Yave o Jehová dependiendo la versión bíblica que usted lea porque al traducirlo al español de cuatro letras consonantes hebreas algunos traducen como Yave otros traducen como Jehová.

Esta mañana yo quiero darle gracias a el por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted para que levante su vista al cielo también usted le de gracias a dios le pidamos perdón a nuestro padre celestial por las faltas y pecados que cometemos a diario y le pedimos también perdón por las faltas de nuestros padres de nuestros antepasados y hagamos la oración la oración de Javez de aquel

hombre que invoco a dios y le pidió cuatro cosas y la biblia dice y dios le concedió lo que pidió esta mañana podemos pedir a dios que ensanche nuestra fe nuestra salud paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer nada indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Cuando yo digo esto hay una frase popular que dice nadie se va sin pagar las que debe que quiere decir que hay una consecuencia de las acciones que indebidamente hagamos de lo que nosotros hagamos de manera incorrecta tendremos que pagar un precio y que tu mano este cerca de mi para protegerme de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para ustedes felicidades en este sábado que corresponde al ultimo día del mes de la primavera del mes de marzo del año dos mil doce se va marzo el mes de la primavera se va good bye dice y vendrá otro día estaremos en el solamente dios lo sabe, pero lo que viene a continuación es para ustedes la información mas importante de lo que acontece en esta región si va a nevar esta tarde esta mañana este día pues lo sabremos en unos cuantos instantes si le dicen que va a nevar quiere decir que va a ser un día con calor vamos a identificarnos.

➤ **Intervención del dos de abril de dos mil doce**

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:14	00:07:27	00:07:13

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos, que tal buenos días muy pero muy buenos días un saludo muy cordial a todo nuestro gentil nuestro amable auditorio en diferentes partes de esta región el día de ayer me toco estar por haya en la sierra tarumara propiamente en huachochi y saber que la 104.1 fm llega hasta huachochi es decir andar en un vehiculo sintonizando la 104.1 quiere decir que al auditorio por haya en huachochi de la 104.1 pues nuestro saludo muy cordial, pero en esa gran concentración que hubo me encontré gente de humariza de rio grande nonoava de la cabecera de nonoava a quien envio saludos cordiales la familia meraz haya de nonoava que andaban por haya en huachochinton el día de ayer en huachochinton esta muy crecido muy diferente a la población que yo conocía a la ciudad que yo conoci hace algunos años hacia tiempo que no asistia yo a huachochi y me toco ver pues ya este una ciudad mas modernizada mas este transformada cambiada y pues enviar un saludo cordial a la gente tambien por haya de nonoava de san francisco de Borja de diferentes partes que andaban por haya en esa reunión haya en esa parte en huachochi el día de ayer salude muchas gentes de diferentes partes de esa geografia de esa región de lo que viene siendo valleza lo que viene siendo valle del rosario que andaban por haya y que pues fueron a esa importante concentración de mucha gente posiblemente la fotografías lo establezcan.

Hoy es lunes 2 del mes de abril del año dos mil doce hoy tengo la oportunidad una vez mas gracias a la voluntad preciosa a la voluntad divina de estar aquí bien pudiera haber sido ayer el ultimo día ayer tome un vuelo de avión en la mañana a las 8 de la mañana de chihuahua rumbo a huachochi y el regreso que estuvo un poco movido por la hora que era y el viento que hacia hizo que el avión pues si bien es cierto no es algo raro cuandop se viaja a esas horas y con el viento que se tenia pero afortunadamente llegamos bien a la capital del estado y ya después de la capital del estado aquí.

A este decía bien podría haber sido el ultimo día que ese avión se pudiera haber caído y hubiese terminado la existencia pero dios ha querido que esta mañana usted y yo tengamos la oportunidad de asomarnos a un nuevo día a una mañana con cambio de horario en que usted ira a trabajar bajo un horario q se adelanta la hora desde el sábado haya domingo ya estaba adelantado el horario pero la actividad propiamente de hoy pues ya lo hace usted bajo un nuevo horario.

Esta mañana usted y yo podemos darle gracias a dios porque estamos vivos porque estamos sobre la faz de la tierra y podemos con nuestra expresión decirle al todo poderoso al ser creador que le amamos que el es nuestro dios y por tal razón es digno de toda honra de toda la gloria de toda alabanza.

Esta mañana yo quiero darle gracias a dios cuyo nombre es Yave o Jehová darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador personaje Jesucristo que tenia una vida prehumana es decir que vivía en comunión con su padre en el mundo celestial en algún sitio en algún punto del universo decidio venir a la tierra dar su vida para que usted y yo pudiéramos tener un reencuentro con dios y poder disfrutar de una vida posterior una vez que haya concluido la vida sobre la tierra.

Esta mañana damos gracias a dios en el nombre de cristo jesus nuestro salvador esta mañana tambien quisiera invitarlo a usted para que levante su vista al cielo le de gracias a ese dios que no vemos pero sentimos que usted en el lugar donde este levante su vista al cielo salvo los que van conduciendo en su mente pueden buscar en un trono celestial en algún punto en algún sitio del universo el trono de dios y alabarle y reconocerle que el es dios que el es digno de honre de gloria que usted y yo somos reconocedores de que existe un ser superior el cual requiere que nosotros le digamos que le amamos que lo queremos que el nos dio la vida y que con nuestra expresión de la mente o bien la expresión de nuestra voz le decimos bendito seas gracias padre celestial y perdona nuestras faltas perdona nuestros errores perdona nuestros pecados perdona tambien los pecados de nuestros antepasados te lo pedimos en el nombre de cristo jesus y tambien

para invitarlo a usted para que hagamos una oración la oración de javes una oración que mucha gente ha escuchado y ha hecho suya también que viene en la biblia en primera de crónicas 410 donde podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación para no hacer nada indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para ustedes felicidades dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tenga éxito que tengan bienestar que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo.

Y el día de ayer ya cuando íbamos en el avión y que veía el cielo en huachochi dije mañana va a ser un día con viento con las característica y forma de las nubes cuando son así como rayitas quiere decir que el viento vendrá y ya llego y llego fresco el viento pero vamos a ver que dicen las condiciones del tiempo mas adelante por lo pronto vamos a identificarnos buenos días.

➤ **Intervención del tres de abril de dos mil doce**

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:12	00:06:31	00:06:19

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos, que tal buenos días muy pero muy buenos días un placer saludar a nuestro gentil nuestro amable auditorio en esta mañana en este nuevo día martes 3 del mes de abril esta madrugada con frío viento helado sin embargo la temperatura marca 7 grados centígrados positivos lo cual quiere decir que lo que esta frío es el viento le llama winchell win de viento y lo otro pues a lo mejor, pues no se mejor no interpreto (inaudible) el frío del viento falta un minuto para que sean las 7 de la mañana y el propósito de estar aquí simple y sencillamente es agradecerle a dios el nuevo día bien pudiera cualquier día del pasado cualquier día de 65 años atrás haber terminado la existencia haber concluido los días sobre esta faz de la tierra pero dios a querido que esta mañana este nuevo día me pueda asomar con viento fresco a un nuevo día dios me lo ha permitido y por eso yo quiero darle gracias a el invitar a usted también para que haga usted lo mismo haya en su domicilio haya donde nos escucha en algún punto de la geografía chihuahuense valle del rosario, satevo, nonoava, san francisco de Borja, bocoina, namiquita, guerrero estoy hablando por municipios carichi, (inaudible) riva palacio, gran morelos en fin tantos y tantos municipios que todos los días acompañan a la información q se transmite a través de esta estación de radio y que en este momento saludamos con mucho respeto y con mucho agradecimiento por lo que ustedes tienen la gentileza de acompañarnos.

Pero agradecerles también el que cada mañana nos acompañan para darle gracias a dios que cuando tengo la oportunidad de platicar con algunas personas en algún sitio en algún lugar me indicas que nos escuchan y que particularmente escuchan el momento en que se da gracias a dios esta costumbre preciosa de agradecerle a dios un nuevo día.

Yo no recuerdo con exactitud cuando empecé esta costumbre pero ya hace algunos años al llegar al noticiero antes de arrancar el noticiero había que agradecerle a dios el nuevo día hoy ya no vengo a los noticieros otras actividades propias ya me han llevado a estar fuera del micrófono sin embargo bueno la costumbre el hábito de venir agradecerle a dios eso es parte de lo que yo realizo pudiera en algún momento determinado algún partido político o candidato considerarlo inadecuado pero mi profesión independientemente de estar en la vida transitorio de la política es el radio y agradecerle a dios aparte de que es una obligación es un placer y si por ello me vana condenar pues que lo hagan es mas importante esto que cualquier cosa agradecerle a dios el nuevo día es algo sumamente importante precioso es algo que debe salir del corazón del ser humano agradecer a dios un nuevo día por eso esta mañana yo quiero darle gracias a dios identificándolo por su nombre el tiene un nombre la biblia lo identifica la biblia original con cuatro letras hebreas cuatro consonantes cuando uno habla de consonantes es en el vocabulario que uno tiene en las letras del alfabeto hay letras que son las consonantes y las vocales a e i o u que uno usa para conjuntar las consonantes porque solo consonantes no podríamos hablar al menos a lo que se refiere al español sin embargo dios se identifica con un nombre que traducido al español es Yave hay una consonante la i griega la a que es una vocal la de que es una consonante y luego la e que es una vocal o bien Jehová que también contienen consonantes y vocales el tienen un nombre ahora le damos gracias por conducto de quien también tiene su nombre jesus nuestro salvador esta mañana quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo le de gracias a dios por el nuevo día usted al igual que yo le demos gracias a dios pidamos perdón por nuestros pecados y no solamente los nuestros sino también los de nuestros antepasados y hagamos una oración la oración de javes una oración que viene en la biblia en primera de crónicas 410 y pidamos a dios bendiciones que ensanche nuestra fe nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer nada indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes Un buen día felicidades dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tenga éxito que tengan bienestar que tengan mucha salud en esta mañana vamos a la identificación de la estación de radio y después vendrá la información correspondiente a porque se siente frío si la temperatura marca 7 grados centígrados

➤ Intervención del cuatro de abril de dos mil doce

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:07:56	00:07:43

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos, que tal buenos días muy pero muy buenos días, muy buenos días, bueno nuestro saludo cordial a quienes tienen la gentileza de cada mañana acompañarnos hoy es miércoles 4 del mes de abril del año dos mil doce felicidades a quienes llevan por nombre dice por aquí Benito e Isidoro, Isidoro y Benito felicidades que la pasen bonito que tengan ustedes un día placentero lleno de éxito aunque hoy esperamos un día con viento según el pronóstico que se tiene vamos a ver que dice Brenda Chacón mas adelante si nos dice que va a ser un día calmado bueno pues entonces si puede que si sea un día con viento porque si nos dice que va a ser un día con viento a lo mejor va a ser un día muy calmadito haber que nos dice Brenda por la tarde habrá viento?

Se oye voz de mujer: "temperaturas calidas señor y viento tranquilo"

No va hacer mucho viento?

Normalmente en semana santa, normalmente no siempre es así son días con mucho viento normalmente pero bueno hoy si no han sido así los primeros días sin embargo normalmente semana santa son días con viento y el día de hoy se supone que va haber viento en la tarde así lo decía el pronóstico del viento que decía por televisión esta mañana temprano estaba dando a conocer que en toda la republica mexicana había la posibilidad de vientos propio de la semana santa.

Pero esta mañana este día miércoles este día yo tengo la intención y el venir aquí es para agradecerle a dios el nuevo día decirle al padre celestial a nuestro dios que el es digno de honra que el es digno de gloria que el es digno de adoración que sus hijos su creación los seres humanos tenemos una obligación diaria constante permanente de agradecerle a dios fijese hay una expresión de nuestro señor Jesucristo cuando el le preguntan que que piensa de la ley de moises fundamental de diez artículos de la ley de moises el decalago o en este caso la expresión donde dice no mataras el dice que resume en dos dice Jesucristo nuestro señor Jesucristo establece dos amaras a tu dios sobre todas las cosas, y amaras a tu prójimo como a ti mismo, en esos dos conceptos el establece que la ley se puede cumplir porque si un hombre o un ser humano pues ama a dios y lo ama sobre todas las cosas sobre el micrófono sobre la consola sobre la estación de radio sobre la casa, sobre el automóvil sobre todas las cosas esa persona pues realmente va a estar depositando su persona en dios y no en lo que el pueda tener en lo que el pueda poseer y si uno ama a su prójimo como a si mismo y el prójimo construye una casa no va a sentir envidia no va a decir como es posible que yo viva en esa pocilga y el tiene un palacio no usted lo va amar con lo que dios le ha dado y resulta que de una serie de enfermedades se le van a quitar conque usted no tenga el sentimiento de la envidia cuando no tenga la vanidad cuando no tenga esos conceptos que establece en la sintetización que nuestros señor Jesucristo hiciera en esos dos artículos de la ley amaras a tu dios sobre todas las cosas y amaras a tu prójimo como a ti mismo.

Hay un libro que se llama una vida con propósito que es para leerse en cuarenta días el autor de este libro establece que si uno vive bajo esos dos conceptos va a ser una persona feliz y por tal motivo una persona sin problemas de salud y si tiene problemas de salud va a encontrar el alivio cuando he tenido la oportunidad de entrevistar aquí a Dolores Dodson ella dice si tu quieres recibir sanidad lo primero que tienes que perdonar los sentimiento que tengas contra una persona que puede ser contra tus padres, contra tu esposa o esposo, contra tu hermano o hermana si perdonas podrás recibir la sanidad o la solución al problema que tengas pero en el perdón, entonces se refiere de alguna manera a esos dos conceptos de nuestro señor Jesucristo.

Esta mañana el propósito como decía de estar aquí es agradecer a dios el nuevo día y decir que el digno de honra de reconocimiento que el es dios y siendo que el es dios el es digno de adoración que nosotros su creación reconozcamos que el es nuestro dueño y por tal motivo el tiene potestad sobre nosotros, que le agradecemos asomarnos a un nuevo día que le agradecemos esta mañana del día de hoy con temperatura de 4 grados que estamos aquí gracias a la voluntad de el.

Esta mañana yo quiero darle gracias a dios cuyo nombre es Yave o Jehova por conducto del único mediador entre dios y los hombres nuestro señor Jesucristo nuestro salvador invitar a usted para que alce su vista al cielo y le de gracias a dios por el nuevo día por la nueva mañana le exprese usted al creador el agradecimiento también por la mañana de hoy si va a salir de vacaciones si va a salir de descanso bueno pues agradézcale a dios ese nuevo día esa nueva mañana llegamos juntos a una nueva oración la oración de javes si usted quiere crecer si usted quiere aumentar su patrimonio por decirlo así bueno pues haga constantemente suya esta oración haga diezmos primeramente y luego haga usted la oración de javes pídale a dios bendiciones que ensanche su salud su fe, para mi primero fe, la salud lo que usted necesite alegría su paz tranquilidad lo que usted esta requiriendo que ensanche su economía si usted quiere pedirle, en fin que ensanche lo que usted este necesitando que dios pueda ensanchar, jave le pidió ensanchar su territorio nosotros podemos pedirle que ensanche nuestra fe nuestra salud nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de

dios siempre este cerca de nosotros pegadita a nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen dia para todos felicidades que la pasen bien vamos a identificar la estación de radio luego vendrá la información si va hacer viento o no va hacer viento pero hay una expresión siembre vientos y cosechara tempestades

➤ **Intervención del cinco de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:14	00:11:27	00:11:13

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bien amigos que tal buenos dias, muy pero muy buenos dias, un placer saludar a nuestro auditorio esta mañana en este nuevo dia que llega y corresponde al jueves dia cinco muy conocido como jueves santo, jueves cinco del mes de abril del año del dos mil doce, en plena actividad de la semana santa de acuerdo con los pasajes biblicos hoy es un dia especial particularmente especial donde ocurra la aprensión de jesus en fin, toda una historia sumamente importante en la cual esta involucrada toda toda la humanidad tanto creyentes como no creyentes toda la humanidad, hay quienes creen otros conceptos en diferentes partes del mundo y no propiamente creen en el sacrificio de jesus pero sera cuestion de ver la historia y la trascendencia de la misma en toda la humanidad de lo que significo la vida de jesus y lo que significo tambien la muerte de tal manera que acontecimientos para todo el mundo se han desprendido a raiz de la existencia de jesus de Nazaret, desde que nace en Belén de una virgen desde que tiene que huir a Egipto cuando en su infancia es de alguna manera sorprendida la gente sabia de los conocimientos que un niño tenia que cuando llega al templo sus padres lo encuentran platicando con los sabios con los heroitos de su tiempo y luego cuando inicia su predicación su ministerio quedo bautizado por juan bautista y que empieza un ministerio en donde ocurren miles y miles de milagros y cuando llega el cumplimiento de la ley perdon de las profecías establecidas en el libro de la biblia y que estas seran de acuerdo a lo que (inaudible) establecido de un hombre que entregaria su vida a favor de la humanidad y lo que ocurre después cuando las profecías propias de jesus que a veces sus propios discípulos no entendieron pero que después ante la ausencia de su maestro llegaron a comprender y el conocimiento que adquirieron cuando anduvieron por diferentes partes de lo que existia de conocimiento geografico en ese tiempo y hasta la fecha yo creo que no habido un hombre un hombre visto como hombre no ha visto como divinidad sino como hombre que dos mil años después de haber nacido todavía siga imprimiendo en la vida de los seres humanos muchas cosas y además en el nombre de el en el nombre de jesus han ocurrido tambien muchas cosas han acontecido desde el mas simple de los milagros hasta grandes acontecimientos mundiales de tal forma que la vida de este ser humano de este hombre llamado jesus todavía a la fecha mas de dos mil años de haber nacido sigue significando un aspecto sumamente importante en la humanidad y la esperanza y la esperanza del ser humano de que la muerte de jesus el hijo de dios significa para toda la humanidad la esperanza de vida después de la muerte, cuando dios creo al hombre creo un hombre perfecto Adán este peco se perdio un hombre perfecto fue necesario la presencia de otro hombre perfecto que diera su vida para reestablecer la relacion que existió desde un principio con dios y que el hombre habia perdido a causa precisamente de su pecado por eso cuando el hombre peca dios establece la asentencia de que polvo eres y el polvo tomaras hoy después de la muerte de jesus de Nazaret de su sacrificio se habre la esperanza del hombre para tener una vida después (inaudible) es decir después de esta vida surge la esperanza algunos bajo el concepto de la resurrección de que duermen en las tumbas conmemorativas y un dia escucharan la voz para ser levantados a un juicio otros que en algun momento de morir van a un paraiso a un sitio especial pero surge la esperanza de una vida después de la muerte, es decir que el hombre tiene una esperanza tiene un mas haya después del sacrificio de la muerte de jesus de Nazaret, y esta mañana al estar aquí corresponde agradecerle a dios el nuevo dia, lo que son las cosas hoy en la mañana yo pensaba salir muy temprano con rumbo a casa grandes pero a la hora de la preparación pues el compañero la persona que iba cubrir (inaudible) me dijo no no quiero ir, pero no propiamente me dijo eso sino me dijo no puedo ir, alguna razon tiene bueno pues nimodo y ayer fui a Jiménez me fui solo y entonces ya como conducir otra vez solo como que no es muy conveniente sobre todo si va uno a casa grandes y luego de casa grandes ibamos a ir a a palomas y de palomas cruzar estados unidos y luego de estados unidos ir por dentro de estadosunidos rumbo a oginaga bueno pues el conductor y que se necesitan dos para uno conducir el vehiculo y otro conducir otro vehiculo que se iba a llevar del paso rumbo oginaga pues ya no es posible entonces por eso cuando cuando uno dice uno propone pero dios dispone entonces yo tome como pues el hecho de mejor no ir verdad ya no hay ya no hay la posibilidad pero bueno pues no hay no no es urgente gracias a dios pero esa mañana lo que si es urgente es agradecerle a dios el nuevo dia decirle a nuestro padre celestial que bendito sea que dingo de honra y de gloria es que el es dios y merece que sus hijos su creación le alaben le reconozcan como el todo poderoso esa mañana yo he tenido la oportunidad de levantarme a un nuevo dia, poder observar un nuevo dia con temperatura de siete grados poder observar el cielo de esta mañana de este nuevo dia nadie me lo garantizaba ayer antier cualquier dia del pasado nadie me garantizaria que el dia de hoy estuviera aquí nadie, aunque algun medico me checara y me encontrara bien de salud nadie podria garantizar cualquier accidente cualquier circunstancia podria haber

terminado la vida por eso hoy asomarme a un nuevo día es un privilegio que obliga morosamente a que yo le diga a dios gracias padre celestial por el regalo de esta mañana por el regalo de este nuevo día por la bendita oportunidad de una mañana mas por eso este día yo quiero darle gracias a dios identificándolo por su nombre el se llama Jehová y le doy gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador invitar a usted que nos escucha esta mañana temprano a esta hora cuando son las siete de la mañana cuatro minutos a que levante su vista al cielo y le de gracias a dios, aquellos que se encuentran por haya en la sierra y que estan precisamente acampando en algun lugar tienen toda la posibilidad en las mañanas y en las noches contemplar la creación de dios lo maravilloso de la creación de dios, las estrellas simplemente, el bosque, el ambiente agradable fresco que la sierra debe estar en este momento y que ustedes puedan levantar su vista al cielo y darle gracias a dios por este nuevo día por el regalo de esta mañana mas por el regalo de la vida por el regalo que tenemos y que a veces no preciamos porque creemos que esto es automatico y día con día vendra sin embargo algun día tendremos que irnos pero esta mañana usted y yo tenemos el privilegio de levantarnos y poderle dar gracias a dios yo le invito a usted para que le de gracias a dios por ese nuevo día por esa mañana por ese despertar algun día usted igual que yo nos iremos y ya no tendremos la oportunidad de levantarnos para darle gracias a dios pero ese nuevo día este día usted y yo tenemos el privilegio de levantarnos para darle gracias a dios llegamos juntos a una oracion la oracion de javes de aquel hombre que dejo como modelo una oracion en la cual le pidio cuatro cosas a dios y dios se las concedió la biblia dice en cronicas cuatro diez al final y dios le concedio lo que pidio osea lo que javes pidio el pudo constatar perfectamente que dios existia puesto que le hace una petición dividia en cuatro cosas y dios se las concede que quiere decir, que el sabia habia un contacto con dios nosotros tambien creyendo que el existe que el es dios podemos decirle que le pedimos bendiciones que ensanche javes le pidio que ensanchara su territorio otros podemos pedirle que ensanche nuestra fe nuestra salud paz, alegria, nuestro gozo, nuestra economia, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentacion a fin de no hacer algo indevido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, buen día para todos felicidades, dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana en este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, bienestar, salud, a la gente que anda por haya en la sierra tarahumara de vacaciones bueno pues felicidades gracias por sintonizarnos gracias por escucharnos son la siete de la mañana y siete minutos mas, siete y siete, vamos a identificarnos adelante

➤ **Intervención del seis de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:07:08	00:06:55

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bueno, pues esta mañana corresponde al día viernes seis del mes de abril del año dos mil doce, este día en muchas partes de del la republica mexicana en muchas partes del pais pero tambien en muchas partes del mundo se conmemora y yo diria que se celebra aunque aquí el hecho de celebrar como pareciera una contradicción porque el celebrar es jubilo es alegria cuando conmemorar significa recordar recordar es un hecho historico donde hubo un sacrificio y festejar es un hecho donde hay pues una situación de felicidad por un lado conmemorar significa recordar momento difícil de la vida de un ser humano y por otro lado festejar porque en un día tambien como este hace muchos años un hombre dio su vida por salvar la vida de los demas y eso es motivo de fiesta es motivo de alegria motivo de poder decir dios a amado tanto al mundo que el vio a su hijo unico para que diera su vida a favor de los demas, esa mañana yo quiero darle gracias a dios por todas las cosas que el ha hecho por todas las cosas que en el transcurso de los años de vida que me a brindado me a otorgado habido momento de dificultad, momento difícil, momentos alegres, de todo habido como lo expresa la biblia cuando dice el rey salomon debajo del sol para todo el tiempo, tiempo de dar, tiempo de pedir, tiempo de cantar, tiempo de llorar debajo del sol para todo el tiempo, en fin, esa mañana yo quiero darle gracias a dios cuyo nombre es yave o jehova darle gracias por conducto (inaudible) hijo Jesucristo nuestro salvador, esa mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a dios por el nuevo día, por esa nueva mañana, por ese despertar y exprese a dios el agradecimiento por el nuevo día, por la mañana que hoy recibe, por el regalo de hoy, porque esto no es eterno, porque un día tendremos que partir como no sabemos, en que fecha tampoco sabemos, sin embargo en cualquier instante la vida se puede ir, puede concluir, puede terminar, esa mañana vamos dandole gracias a dios por lo que tenemos, por la vida de hoy, por ese nuevo día, por esa nueva mañana en este nuevo despertar, llegamos juntos a una oracion, la oracion de jades de aquel hombre que invoco a dios y dios le concedio lo que pidio, esa mañana podemos pedir a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegria, nuestro gozo, nuestra economia, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentacion a fin de no hacer algo indevido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, buen día para todos felicidades, la Melodia que hoy hemos puesto es la grabo hace algunos años Silvia Chavez se llama quien es el, es una melodia que expresa una pregunta quien es el osea Jesucristo, la gente se enmaravillaba cuando el después de haber sido bautizado en el rio jordan por su primo juan el bautista, inicia una actividad que signifco el recorder gran parte

del territorio donde el nacio, del pais que era dominado por el imperio romano y camino y camino hizo en su caminar, dio enseñanzas dio discursos de bienaventuranza, he dio este consejos, he esta dio esperanza, hablo sobre el amor y sano a miles a miles de personas, muchas personas fueron resucitadas, algunos hijos fueron otra vez vueltos a la vista, personas enfermas que tan solo con tocar el borde de su manto pudo obtener la salud, es decir, fue un hombre que en su momento en su vida dio pues indudablemente muestras de ser hijo de dios, pero la sociedad no lo entendio en su momento y lo crucificaron lo mataron y en un dia como hoy aun cuando hoy se festeja en el ambito del calendario gregoriano pues llega a la fecha del dia viernes pudiera ser otro dia de acuerdo al calendario judio al calenadario lunar pero en fin tradicionalmente se establece que el viernes es el dia en que se sacrifica a jesus cuando se le lleva al sitio al cerro del gólgota al cerro de la calavera y ahí se le crucifica junto con dos individuos que eran delincuentes entonces en calidad de delincuente aquel hombre que habia hecho milagros aquel hombre que habia hecho cosas extraordinarias lo trataron como si fuese un criminal sin embargo el no se quejo como un cordero llego al final de su vida con cada conclusión de sus dias y se establece en la cancion cuando el le entrega su espiritu a su padre celestial y establece el hecho de perdonar a todos aquellos porque no sabian lo que hacian en fin esa es una historia que hoy en esa cancion se establece de los diferentes aspectos de jesus cuando hacia milagros la gente le aplaudia y cuando después la gente de alguna manera manipulada por las escribas y fariseos la religiosidad de ese tiempo establecio el hecho de matarlo porque tenian en el un enemigo que pensaban que significaria un riesgo para el poder que ellos tenian el poder religioso, lo unico que aconteció fue el cumplimiento de las profecias todo aquello que estaba escrito de que nacería y que aparte de nacer moriria de la manera en que murio todo eso fue un cumplimiento de las profesias de lo que siglos antes se habia establecido de la venida del mecias y eso ocurrio hace ya mas de dos mil años pero a prevalecido la esperanza en la humanidad que después de la muerte de jesus el hombre pueda tener la esperanza de la vida, bien que tengan ustedes buenos dias que la pasen bien y me supongo que vamos a las noticias pero aquí ya estan listos los artistas la gente que se encarga de la información correspondiente.

➤ **Intervención del siete de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:28	00:07:51	00:07:23

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bien amigos, que tal buenos días una vez mas, muy buenos dias dos minutos a las siete de la mañana, la temperatura indica que son siete grados centigrados a la intemperie intemperie, bien pues esta mañana el propósito de estar aquí en esta estacion de (inaudible) radio, es agradecerle a dios el nuevo dia, la nueva mañana, en esta mañana con cielo medio nublado, por cierto y que la temperatura esta agradable es una temperatura si bien cierto que no esta muy calida pero tampoco esta fria esta mas o menos agradable, es temperatura siete grados, de tal forma que es una mañana bonita, maravillosa, agradable, nose usted que sea la sierra haya acampado en algun punto de la sierra taramara como se ha (inaudible) de ver encontrado ojala que bien, pero nuestro saludo muy cordial a usted que nos acompaña este nuevo dia, esta nueva mañana en este nuevo despertar y aprovecho para recordarle a usted que nos acompaña este nuevo dia, esta nueva mañana en este nuevo despertar y aprovecho para recordarle a usted que hay una obligacion dia con dia cada vez que nos levantamos, cada vez que despertamos de agradecerle a dios el nuevo dia, de decirle a nuestro padre celestial que le amamos, que le queremos, que el es digno de honrra, que el es digno de gloria, que el es merecedor de que nosotros le digamos padre celestial, bendito seas, gracias por esta mañana, gracias por este nuevo dia, hace muchos años yo no recuerdo la fecha con exactitud se a perdido en el tiempo, pero una mañana yo empese a decirle gracias a dios y decirlo a través del radio cuando tocábamos la musica ranchera o bueno la musica que hubiese en ese tiempo y yo empese a decirle gracias a dios o estabamos en el noticiero y empesabamos el noticiero pero antes de arrancar deciamos gracias a dios, como tambien lo hemos hecho cada mañana cuando arranca la estacion de radio, hoy cuando arranco escuche la oracion de (inaudible) haers que tambien es parte de lo que identifica a BM radio la oracion de (inaudible) haers y esta mañana pues bendito sea dios que tengo la oportunidad de levantarme un nuevo dia, los dias de ayer, los dias del pasado, ya se fueron mañana, yo no se si vendra yo no se si dios me permitira estar en el dia de mañana lo que tengo es el dia de hoy el presente, este momento, mañana quien sabe, por eso esta mañana yo vengo a agradecerle a dios este nuevo dia e invitarle a usted para que tambien haga lo mismo, esta mañana yo quiero darle gracias a dios, cuyo nombre es Yave o Jehova, es un nombre que se toma del hebreo de cuatro letras consodorantes que a la hora de traducirlo al español unos lo han traducido como Yave y otros lo han traducido como Jehova, lo mas frecuente es encontrar biblias que dicen Jehova en la traducción en el español, bueno pues a el, en el nombre de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, le damos gracias por ese nuevo dia , por esa mañana, hoy que nos escucha usted que todavía igual que un servidor tenemos la el privilegio de continuar vivos, de estar presentes sobre la faz de la tierra, darle gracias a el, darle gracias a dios por este nuevo dia, por esa nueva mañana por ese despertar, yo le invito para que esta mañana levante su vista al cielo, si se encuentra haya en algun punto de la sierra acampando tiene toda la oportunidad de levantar su vista al cielo, si encuentra usted un cielo medio nublado, sepa que esas nuves, han sido creadas por dios para que su humedad pueda traer alegria a la tierra, lloremos tambien es necesario orar porque llueva, porque hemos tenido el año pasado pues problemas con la sequia y este año ojala que no se repita por eso clamemos a dios, el puede hacer llover en la lluvia temprana, en la lluvia tardia, por eso demos

gracias a dios (inaudible) esta mañana pidamos perdon por nuestros pecados tanto los nuestros como de nuestros antepasados, llegamos a una oracion , la oracion de (inaudible) haers de aquel hombre que dejo como testimonio, algo que dios contesta, algo que dios da respuesta a esas inquietudes (inaudible) javes invoco a dios le pidio cuatro cosas, nosotros podemos pedir bajo en alguna circunstancias de (inaudible) javes con la misma fe pedirle a dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegria, nuestro gozo, nuestra economia, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de dios siempre se cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentacion, para que la mano de dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentacion a fin de no hacer algo indebido que mañana pueda constituirse el dolor, (inaudible) yo deceo para ustedes un buen día felicidades dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito que tengan bienestar que tengan mucha salud, nuestro mejor deceo que la pasen bien, bueno pues, yo no se si va a llover o no va a llover pero pero todo lo que diga por aquí enseguida usted nada mas hágalo al reves o crealo al reves y entonces va acertar en el pronostico del tiempo, a no es hora del tiempo cuando yo daba el pronostico del tiempo hoy ya no, hoy ya son muy certeros pero antes yo decia que iba a llover y la gente sacaba su ropa a tender, porque sabian que no llovía y se decia no va a llover, entonces la gente no sacaba la ropa a tender porque sabian que iba a llover, son la siete de la mañana y cuatro minutos, que tengan ustedes un día sabadito agradable, precioso y sobre todo que tengan ustedes la compañía de dios, dios los bendiga.

➤ **Intervención del ocho de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:28	00:06:50	00:06:22

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

El tema musical se llama “esta cayendo”, es una melodía que actualmente se toca mucho en diferentes iglesias, una melodía que es, vamos a decirlo símbolo, en este tiempo, de lo que es la música de carácter cristiano, y en muchas iglesias la están tacando actualmente. Hoy es domingo, domingo que corresponde al día ocho del mes de abril del año dos mil doce, en diferentes partes del mundo, diferentes partes de la tierra, el día de hoy se celebra, como el día de la resurrección, como el día en el cual después de la muerte de Jesús él es resucitado, es decir, levantado de entre los muertos, y se abre la experiencia de un ser que había muerto otra vez a la vida, a partir de este día, según la tradición que se ha tenido, bueno pues se establece una esperanza de resurrección. La biblia establece el libro de hebreo, el libro más conocido y el libro mas perseguido en el mundo, a través de los siglos, establece de que, un día es juzgado un hombre llamado Jesús, un hombre que en su ministerio ha hecho mucho pero muchos milagros, sin embargo, los, vamos a decir, escribas y fariseos lo religiosos de esa época, lo llevan a la acusación ante el gobierno romano, y consiguen que sea condenado a muerte, esto daba cumplimiento a las profecías que setecientos años, atrás se habían establecido sobre la vida y la muerte de Jesús y el cumplió a cabalidad todas esas profecías que se habían establecido setecientos años, atrás, pero el día domingo tradicionalmente se establece como el día de la resurrección, es decir, en que es levantado de entre los muertos y llevado otra ves a vida, para después de ello continuar en gloria e ir al seno del padre, de tal forma que en todo el mundo, en todo el mundo, ese día, se establece como, el día domingo de resurrección, domingo en el cual, así lo dice también aquí en el calendario, domingo de resurrección, es decir de levantarse de entre los muertos , y es la esperanza que el hombre tiene, una vez que ha concluido su vida, por que nosotros como seres humanos, un día llegamos a la vida, un día nuestros padres con la voluntad de Dios, llegamos a la existencia, pero un día tendremos que irnos, tendremos que partir, cuando? solamente Dios lo sabe, pero el hombre siempre ha tenido la esperanza, de que, en algún sitio en algún lugar volverá otra vez a la vida, es decir, que la vida continuara, y la mejor muestra de ello es, la resurrección de nuestro señor Jesucristo, por ello la esperanza del hombre, por ello la esperanza del ser humano, se establece en que después de esta vida pueda tener otra vida.

Algunos consideran que, el hombre o su cuerpo cuando muere yace en algún sitio, es decir donde es enterrado, y ahí esperará, el momento en que sea levantado a una resurrección, otros en el hecho de que en cuanto muere, inmediatamente es levantado en su espíritu a una resurrección, cada quien tiene sus diferentes formas de pensar, y otras formas también religiosas, no cristianas también establecen, el hecho de una vida después de la muerte, otros en la trasformación, que ahora vivirán en un ser, no propiamente humano si no un animal, en una, vamos a decir, mutación en otro ser pero, sigue la esperanza de que el hombre vivirá después de la muerte.

Lo que hoy yo pudiera decirles es que lo único real, que tenemos en este momento es, el día de hoy, el día de ayer ya se fue, el día de mañana no sabremos si vendrá, de seguro que mañana el sol saldrá, pero estaremos en ese día? No lo sabemos, no tenemos, la seguridad de que estaremos sobre la faz de la tierra, claro en la esperanza de volver otra ves de vivir, en que parte? Solamente Dios no lo sabe, pero el día de hoy es lo que tenemos, por eso yo le invito esta mañana a que usted le de gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este despertar, llegamos, en la invitación cordial todos, un agradecimiento a Dios, usted que hoy se prepara para regresar a casa, que se prepara para regresar de vacaciones, que se encuentra allá en la sierra, le invito a que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, yo le quiero dar gracias a dios cuyo su nombre es Jehová, en el nombre de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, aquel que diera su vida, por la salvación de nuestras vidas, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades de

aquel hombre que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor.

Pasen ustedes buenos días, son las siete de la mañana con trece minutos, aquí le estoy pidiendo a don Israel Beltrán Zamarrón, si es tan amable, en regalarnos, si ahí estaba y lista la melodía al aire, de "esta cayendo" viene ahí...

➤ **Intervención del nueve de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:15	00:04:54	00:04:39

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Qué tal amigos? ¿Qué tal? Buenos días, muy, pero muy buenos días, es un placer saludar a nuestro gentil y amable auditorio, esta mañana cuando faltan dos minutos para que sean ya las siete de la mañana, llegar a un nuevo día, es un privilegio y es una oportunidad que, depende de Dios, no depende del ser humano, si dependiera del ser humano era cuestión de que nosotros dijésemos "dentro de cien años voy a hacer esto", por que dependería del hombre, pero ni siquiera el segundo que viene, ni siquiera el minuto que esta adelante, o bien la hora, el día, la semana o le que venga por delante tenemos seguros de estar vivos, cualquier cosa un accidente, una enfermedad, puede acabar con nuestras vidas, de repente un infarto, se acabó la vida, quiere decir que vivir, levantarse a una mañana mas depende ser supremo, depende de Dios, no del ser human, repito si fuera parte del ser humano, pues podría programar y establecer dentro de mil años me voy, dentro de cinco mil o veinte mil años, o el tiempo que quisiera, hoy llegamos al día lunes nueve del mes de abril del años dos mil doce, ha concluido lo que se llama semana santa, lo que representa la muerte y la resurrección de Jesucristo, nuestro salvador, el acontecimiento mas importante que a existido en la historia de la humanidad, la muerte y la resurrección de nuestro señor Jesucristo, por que esto abre las puertas a que el hombre, pueda tener, dependiendo de su actitud en la vida, en la imitación de su conducta, que debe ser parecida a la de Jesús para alcanzar el lugar o el sitio que Dios le tiene reservado en la vida eterna.

Hoy en este momento, miles de hombre y mujeres que han muerto, viven en la región celestial, por qué? Bueno por que Dios ha permitido que esto ocurra, por que el hombre, hoy puede tener la oportunidad de tener vida después de la muerte, debido a la muerte y resurrección de nuestro señor Jesucristo, que abolió la esclavitud a la muerte, esta mañana yo quiero darle Gracias a Dios por el nuevo día, por esta mañana que estamos disfrutando en este nuevo día con, temperatura de ocho grados centígrados a la intemperie, y decirle a nuestro auditorio que agradecemos muchos su gentil, su amable atención, su compañía que todos los días nos brinda.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Yavé o Jehová, es la traducción al español de cuatro letras consonantes hebreas, que al traducirlas al español algunos lo hacen como Yavé otros como Jehová.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, en el nombre de nuestro señor Jesucristo, nuestro salvador, invitar a usted que nos escucha para que esta mañana, levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, quien sabe si maña a tengamos la oportunidad de hacerlo, hoy estamos vivos y tenemos el privilegio y la oportunidad de levantar nuestra vista al cielo, buscar el rostro de Dios y decirle "gracias padre celestial, gracias por el regalo de este nuevo día" en varias ocasiones lo he mencionado, si usted esta mañana recibiera un regalo de su hijo, de su hija, tan solo un abrazo que le demostrara el cariño, que sentiría usted? Que será nuestro padre celestial cuando nosotros, agradecidos le decimos bendito seas, eres digno digno de gloria, eres digno de reconocimiento y por eso hoy, en este nuevo día te damos gracias, y hagamos la oración de Jades la oración de aquel hombre que un día invoco a Dios, y Dios le concedió lo que pidió.

Esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, se acabaron las vacaciones, a trabajar se ha dicho, en la actividad diaria que usted tenga un éxito rotundo, que sus planes después de regresar de semana santa sean de éxito, sean de bienestar y sobre todo que sean de salud, que la pasen bien buenos días...

➤ **Intervención del diez de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:06:21	00:06:04

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bien amigos qué tal? Buenos días, muy, pero muy buenos días, es un placer saludar a nuestro auditorio, esta mañana, en este nuevo día ya segundo día de actividades, después de la semana santa, y yo me pregunto por qué sigue el anuncio de transito diciendo "y en esta próxima semana santa" bueno no dice próxima, pero en esta semana santa, que quiere decir? Bueno no estar al pendiente, no estar al pendiente no, de lo que corresponde martes diez del mes de abril del año dos mil doce.

Esta mañana bueno pues vaya nuestro saludo cordial a todos ustedes que nos acompañan en diferentes partes de la región, hasta en Jiménez que están escuchando a Rosa David Pérez, que ha venido aquí a conocer Cuauhtémoc, por que quiere casarse con un menonita, y bueno pues después de ello en un mes próximamente hacer la ceremonia en la vieja huexoquilla, allá en Jiménez verdad, casarse aquí, bueno conseguir el novio aquí un menonita y luego ya casarse allá, para que pueda plantar este bastantes arboles en este caso de nogal, unas cincuenta mil hectáreas puede sembrar, que hay suficiente agua allá para, para sembrar, para poderse plantar esas esas hectáreas de de, de lo que bienes siendo nogales de nuez, de cascara delgadita, para que tenga un precio mayor precio en la venta en estado unidos. Sin las siete de la mañana y un minuto mas, el propósito de estar esta mañana aquí en esta estación de radio, es agradecerle a Dios el nuevo día, expresarle a un ser supremo, a un ser superior, a un ser que no vemos pero sentimos, que él es Dios y que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de reconocimiento, yo quisiera preguntarle cuantas veces en su vida usted se detiene un instante para agradecerle a Dios el nuevo día? O cuando lo busca usted? Encuentra en apuros? cuando se encuentra en dificultades? cuando tiene una situación difícil? cuando desesperadamente quiere que de manera inmediata como si fuera la cruz roja llegara para atender el asunto que usted requiere o que a usted el apura? O todos los días usted, de manera constante, le agradece a Dios el nuevo día y lo alaba y lo reconoce que él es el Dios y que él es Digno de honra, que él es digno de gloria, la presencia nuestra obedece a recordarle algo que nosotras debemos hacer permanente mente, reconocer que hay un Dios y que él merece de nosotros, el cariño, el aprecio, el amor, así como él nos ha tenido amor a nosotros y lo demostró enviando a su hijo para que éste diera su vida, diera su sangre, para redimir los pecados nuestros, para entrar en lo que es la etapa de la gracia.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Yavé o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, cualquier cosa que pedís, o que uno pueda pedirle al padre, debe ser por conducto de su hijo, Jesucristo lo dice propiamente la biblia en una expresión del mismo Jesús "que abogado se tiene a él para llegar a su padre celestial".

Esta mañana yo quisiera invitarle a usted que nos escucha, a usted que nos acompaña, a usted que todos lo días esta permanente mente acompañándonos, lo cual le agradecemos, que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, que le exprese usted en agradecimiento a Dios por la mañana de hoy, todos tenemos problemas, pero no debe ser en medio de los problemas cuando estemos acudiendo a suplicarle a Dios que este presente, en medios de, ha veces la alegría, ha veces la tristeza, en medio de la circunstancia que tengamos, siempre debe, debemos estar alabando y reconociendo a nuestro Dios, al ser que nos hizo, a quien hizo posible que un día nuestros padres en esa relación de carácter sexual, se estableciera el nacimiento nuestro y llegara el parto, y luego crecimos y llegamos a la edad que tenemos, por eso a ese Dios, al cual le rendimos adoración, esta mañana yo le invito a que le agradezca el nuevo día.

Y hagamos juntos la oración de Jades, de aquel hombre que invoco a Dios y le pidió cuatro cosas, y Dios dice en la biblia en primera de crónicas 4:10 le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, que tengan ustedes un buen día, felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan salud, es el deseo de hoy para todos ustedes, y ya tendrán la oportunidad de conocer como se encuentran las condiciones climatológicas, como se encuentra el día, que noticias hay, en fin todo ello lo tendremos en las voces de Brenda Chacón, Rosa Edith Enz, así como también Israel Beltrán Zamarrón, pasen ustedes buenos días...

➤ **Intervención del once de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:15	00:02:07	00:01:52

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal buenos días, muy pero muy buenos días, felicidades a todos ustedes, hoy algo extraño, dos estaciones de FM, fuera del aire, cosas raras de la vida, bueno pero así es esto en el ámbito de la electrónica, lo que no debe cambiar es en nuestra actitud el agradecimiento a Dios por cada nuevo día, y sabemos que en esta vida, pues hay de todo hay momentos de alegría, momentos de tristeza, de todo hay debajo del sol esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, cuyo nombre es Yavé o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que, levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este despertar, por ese privilegio que tenemos hoy de levantarnos y disfrutar de un nuevo día, por cierto en la mañana del día miércoles once del mes de abril del año dos mil doce.

Yo lo invito para que hagamos la oración de Jades, de un hombre que invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, podemos pedir esta mañana bendiciones, que Dios ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, es nuestro mejor deseo y ya empiezan por aquí la información correspondiente, vamos a ver que tenemos...

Voz del sexo femenino dando noticias del clima

➤ **Intervención del doce de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:07:46	00:07:33

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal buenos días, muy pero muy buenos días, verdaderamente es un placer saludar, saludar a nuestro gentil y amable auditorio cada mañana cada día, pero mas agradable es, saber que tienes uno la oportunidad de asomarse a un nuevo día, por que sabe uno que tiene la oportunidad con ello de agradecerle al gentil auditorio su amable atención, y saber que ese auditorio es vivo, de carne y hueso, y que corre sangre por sus venas, es decir que se pueden tocar saber que están vivos, aunque consiente estamos, que un día esto habrá de terminar, no lo deseamos no lo queremos, pero irremediablemente algún día llegara, hoy llegamos a la mañana del jueves doce del mes de abril, del año dos mil doce, y estamos saludando con mucho gusto a usted que nos acompaña, a usted que tiene la gentileza como decía, de acompañarnos, de estarnos sintonizando todos los días, que a esta hora sintoniza la radio y que espera un momento de reflexión por decirlo de alguna manera, que es el momento de agradecerle a Dios en nuevo día. Hace algunos años, no recuerdo cuantos ya empecé antes de iniciar el noticiero con la practica, la costumbre, el hábito de primero que nada, agradecerle a Dios el nuevo día, yo no se si lo hice, cuando nada mas estaba en cabina que no tenia noticiero y que entraba muy temprano a platicar acerca de las canciones que se tocaban, ósea cuando estaba exclusivamente como locutor, pero un día llego a mi mente, el deseo de darle gracias a Dios, y establecí como una forma de vida, una forma de hábito, que yo digo que, que bueno que eso ocurrió, no soy el único locutor que lo hace, hay muchos locutores en el país y en otros países de habla hispana y de otros idiomas, que antes de iniciar la actividad, le agradecen a Dios el nuevo día, tal vez de alguno de ellos probablemente haya tomado yo esa idea y la he plasmado durante el transcurso de algunos años, ojala Dios me de la oportunidad de mas años, es mi deseo, pero yo no sé que diga Dios, pero esta mañana Dios me ha permitido llegar a este micrófono, estar frente a esta consola y a través de las ondas radiales poderle expresar a Dios el agradecimiento por un nuevo día, por una nueva mañana, por cierto que fresca, la temperatura que se indica es de cuatro grados centígrados es una mañana fresca para la hora que es, pero es algo que Dios nos ha permitido el día de hoy levantarnos a un nuevo día. Algunas personas tienes ya también la costumbre de agradecerle a Dios, que bueno que lo hacen, por que eso es algo importantísimo, es un regalo que Dios nos da día a día, y por ello es menester agradecerle a Dios, ese regalo precioso que nos brinda, ese regalo que nos da.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, identificándole por su nombre Jehová, durante muchos siglos Dios identificado en su nombre en español ha sido jehová, algunos le dicen Yavé, que es la traducción de cuatro letras consonantes del hebreo a el español, esta mañana yo quiero darle gracias a él, a este Dios todo poderoso en el nombre de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios, le exprese usted de todo su corazón, el agradecimiento por el regalo del día de hoy, por que algún día no estaremos, algún día pariremos, entonces usted hoy tiene el privilegio, la oportunidad de levantarse a un nuevo día, a una nueva mañana, dele gracias a Dios por este regalo, dígame a Dios que le ama y que le agradece este nuevo regalo, de este nuevo día, exprésele con todo su sentimiento y amor a Dios, el agradecimiento por el nuevo día, por la mañana de hoy, pídale igual que yo, perdón por nuestras faltas, nuestros errores, y todas las cosas que ocurren durante el transcurso de nuestra vida, hay cosas alegres, hay cosas desagradables, de todo hay debajo del sol.

Pero esta mañana queremos dar gracias a Dios, y hacer una imitación de alguna forma de lo que hiciera un personaje llamado Jades, que viene en la biblia, en primera de crónicas 4:10, este hombre invoco a Dios le pidió cuatro cosas, y Dios le concedió lo que pidió, estaría consiente Jades de que Dios existía? Por supuesto, primera por que le pide a él, es decir, reconocía que existía, por eso le pide, pero cuando Dios le contesta, tendría la manera de saber que Dios existía? Por supuesto que si, por que Dios le esta dando una respuesta. Usted también ha recibido respuestas, yo también he recibido respuestas, por ese motivo esta mañana haciendo una imitación de Jades podemos pedirle a Dios, a nuestro padre celestial bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, que ensanche nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, Jades pidió lo mismo, nada mas que, pues mas simplificado, dijo "que tu man, que pido," pidió bendiciones, que Dios lo bendijera, le pidió que ensanchara su territorio, y le pidió que la mano de Dios se subiera cerca de él para protegerlo de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido, el

sabia Jades, que si entraba al terreno de la tentación como carne y hueso que era, podía sucumbir ... *...(inaudible)* y que posteriormente tendría que pagar por esos errores, por esas faltas que podía hacer si entraba al terreno de la tentación. El padre nuestro, que es una tentación modelo que enseña nuestro señor Jesucristo, expresa también "y libranos de toda tentación", es decir, esa debe ser una petición permanente a Dios, que nos libre de toda tentación a fin de no hacer cosas malas de las cuales después tengamos que arrepentirnos por que el dolor que puede producir ello es inmenso. Son las siete de la mañana con dos minutos, que Dios los bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien y ya Brenda Chacón Ordoñez, así como también Rosa Edith Pérez de Enz, están listas para poder conducir a ustedes la información correspondiente esta mañana, en espera de que pronto llegue Israel Beltrán Zamarrón, por lo pronto nos identificamos decimos de que se trata la estación de radio que ustedes están escuchando en este momento y son las siete de la mañana y dos minutos mas con treinta segundos...

Comercial de la radiodifusora XEDP 710khz

➤ **Intervención del trece de abril de dos mil doce**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:15	00:09:10	00:08:55

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludarlo en esta mañana a nuestro gentil auditorio, nuestro amable auditorio y esta mañana aquí en cabina a Brenda Chacón Ordoñez y a Rosa Edith Pérez de Enz, antes era Oaxaca, cuando radicaba en Jiménez, pero ahora que ya vino a vivir acá a estas tierras de Cuauhtémoc ya, pues ya se hizo Enz, que es un apellido dicha, ósea de los campos menonitas, son las siete de la mañana y medio minuto mas, el propósito de estar aquí en esta estación de radio esta mañana es agradecerle a Dios el nuevo día, decirle a un ser supremo, un ser superior, que es la razón de nuestra vida, quien es quien nos dio la vida, quien, quien es quien nos sostiene en esta vida, quien nos brinda cada día, ayer por ejemplo me informaron de que había fallecido un buen amigo, don Quico Aragón Velarde, había concluido su existencia, el ya tenía algunos años, me toco conocerlo hace cuarenta años en su negocio de rectificaciones, estoy hablando de hace cuarenta o cuarenta y dos años, han pasado los años de ello, el era un hombre muy activo y claro la edad poco a poco le fue quitando poco a poco esa actividad, sin embargo fue, siempre fue muy dinámico, pero el día de ayer concluyo su vida, de una manera tranquila, prácticamente sin sufrir mucho partió, se fue, descanse en paz y nuestras condolencias a quienes son sus familiares, sus hijos, por este conducto les enviamos nuestro mas sentido pésame.

También falleció el señor Horacio Corral, hermano del señor Salvador Corral, falleció el día de ayer, es decir un día tendremos que partir, un día tendremos que irnos, hoy estamos, pero algún día, puede ser mañana, puede ser pasado mañana, puede der dentro de un año, puede ser dentro de diez años, veinte años, no sabemos, solamente Dios lo sabe, pero algún día tendremos que partir, claro que eso no nos alegraría y quisiéramos mantenernos siempre de una edad joven, pero no, día a día que transcurre, es día a día que vivimos que la edad avanza y se acerca al final, cuando el hombre por vejez, en los últimos años ha muerto mucha gente no necesariamente por vejez, ha fallecido por problemas de salud, canceres que a temprana edad de detectan debido a la alimentación que, que se tiene y que cada vez de continuar por ese camino de la alimentación que se tiene actualmente, la gran mayoría chatarra, va a significar en un momento determinado, que mas temprano pueda fallecer la población , pero también los hechos violentos, la muerte rápida debido a la situación de inseguridad ha venido a significar la muerte también, es decir, el irse de este mundo, el no asomarse a mañanas más, y pareciera que a veces encuentra uno en la juventud, como una moda, el hecho de decir, pues yo prefiero vivir cinco años, diez años máximo, muy bien vividos, que, que yo no sé como se significará eso de muy bien vividos, sin tener este, la posibilidad de disfrutarlos yendo a las playas, yendo a los lugares este, públicos, por que tiene que andar a escondidas, pero al fin y al cabo se van temprano, tonces cuando es por una causa o por otra el hombre tendrá que dejar de existir, ayer también nos enteramos que un artista que muy famoso julio alemán había partido, con esto quiero una vez mas decir, el hombre es polvo, polvo eres al polvo tornaras, la sentencia bíblica , pero cada mañana, cada despertar que tenemos la oportunidad de levantarnos, es un privilegio para poder dar gracias a Dios, para expresarle a nuestro creador el agradecimiento, por haber permitido que un día llegáramos a este tiempo, hay una melodía que se llama, bueno no se exactamente el titulo de la melodía pero habla de que coinciden y coincidir, se llama la canción, donde dos seres coinciden en el tiempo y el espacio, pudieran haber nacido uno en un siglo atrás y otro siglo mas adelante y no haberse encontrado, sin embargo se encontraron en un momento determinado y pudieron enamorarse, es una canción romántica, pero lo que se quiere decir con esto es que un día Dios nos creo, nos trajo a la vida y cada mañana nos regala un nuevo día, por eso este día yo quiero darle, yo quiero expresarle a Dios mi agradecimiento por este nuevo día. Ahorita que venia en camino, venia escuchando una canción de Napoleón que habla de treinta años, hace trein, hace treinta y cinco años, yo tenía treinta años, cuando esa canción era un éxito, y habla de treinta años, yo estaba internado en un hospital, dure cuatro meses sin poder caminar, yo corría todos los días y de repente se me inflaron todas las rodillas y no me encontraban que problema tenia, hasta que una persona, un quiropráctico Manuel Basáuri Nieto, que ya murió, pudo ajustar los huesos y pude otra vez volver a caminar. Tenía treinta años, eso hace treinta y cinco años y estaba de moda esa melodía que habla de treinta años, no se como se llama la canción pero la venia escuchando, es decir, lo que podía haber significado la muerte en aquel tiempo, hace treinta y cinco años, Dios me ha permitido los

días de treinta y cinco años más. Bendito sea Dios, por eso por que no darle gracias a Dios, por que no decirle a él, que él digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración y que nosotros, su creación, los seres humanos creados por Dios, debemos todos los días agradecerle a él, la mañana que nos regala.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, e invitar a usted también para que lo haga, para esta mañana levante el ci, su vista al cielo y busque a ese Dios que no vemos, pero sentimos y le exprese su agradecimiento por esta mañana, por este nuevo día, por este despertar, pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestros pecados de nuestros antepasados también, le pidamos perdón a nuestros, a nuestro creador por todas las fallas que hemos tenido, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades, de aquel hombre que invoco a Dios y le dio respuesta positiva, con esa confianza, también como Jades, podemos pedirle a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, nuestra alegría, gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, buenos días, que la pasen bien esta mañana que corresponde al viernes día trece del mes de abril del años dos mil doce, dicen que los viernes trece, este es de mal agüero, pero puyes cada quien puede tener sus propias concepciones, pero nadie se puede adelantar a los que Dios le pueda regalar, son las siete de la mañana, con nueve minutos, siete nueve...

➤ **Intervención del catorce de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:15	00:09:23	00:09:08

Música de fondo...

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal buenos días, muy pero muy buenos días, bueno y su saludo cordial esta mañana a usted que nos sintoniza, a la gente que en diferentes partes de esta región del noroeste están acompañándonos, gracias, muchas gracias, en este sábado día catorce del mes de abril, del años dos mil doce, bueno y su saludo muy cordial a quienes nos acompañan en diferentes partes del universo, por que hace unos días estaba reportándose de por allá de Marte, de Uranio, de Plutón, pues si es que andaban por allá de viaje algunas personas, así se ve en algunos pueblos, no propiamente este, se trata de estar fuera de la tierra, si no aquí mismo en tierra, muy bien, bueno y su saludos cordial a ustedes que nos acompañan, como decía, en esta mañana, en esta nuevo día, en este despertar, el propósito de estar aquí en esta cabina de radio cuando son las siete de la mañana y un minuto, y que la temperatura marca diez, pero se siente de menos, la sensación de, del clima, ósea el hinchil, establece una temperatura todavía mas baja, esta fresca la mañana si usted sale de su casa va a encontrar que la mañana esta fresca, la mañana no esta tan, tan de diez grados, así lo dice el número pero establece tal ves otra circunstancia, así, así, así a veces da la apariencia de una cosa, y resulta ser otra, esta como un anuncio que he visto en televisión últimamente, sonde aparece así un una fotografía de gente de la revolución y luego aparece la fotografía de Lázaro Cárdenas y lo presentan como un hombre, este que trasformo al país mas o menos y luego hablan de setenta años de corrupción, qué en esos setenta años no estuvo lázaro Cárdenas? Si, tons como que hay una contradicción en el anuncio, por que Lázaro Cárdenas fue presidente de México en esos setenta años que hablan de corrupción, entonces, el, el hombre que presentan ahí, es parte de la corrupción que están diciendo que, pues que, que establecen que ocurrió en el país, por que Lázaro Cárdenas nació de, vivió como presidente de la republica en un periodo de esos setenta años, pero el anuncio lo presentan como parte de prosperidad, de la prosperidad de un país, y luego dicen setenta años, y en esos setenta años estuvo el señor Lázaro Cárdenas, entonces la pregunta es que ondas?, que sucedió en ese anuncio? Se le fue la onda a quien lo elaboró, bueno así, por eso digo la sensación del clima es una cosa y la temperatura es otra, así somos los seres humanos a veces damos una cara y resultamos ser totalmente diferente distinto a lo que se ha expresado, pero hay algo que debemos coincidir todos tal vez, que es el agradecerle a Dios, cada día, cada mañana, cada amanecer, cada despertar, durante el transcurso de estos días se han ido algunas personas, estimadas, queridas, llego el momento en que tuvieron que despedirse, algún día irremediablemente nosotros también tendremos que irnos, cuando? Solamente Dios lo sabe, una enfermedad, un accidente, una situación que de repente surja, puede acabar con nuestra existencia y cumplir la sentencia bíblica de que polvo eres y al polvo tornarás, sin embargo hay una esperanza, la vida de nuestro señor Jesucristo fue precisamente para que el viniese, diese su vida, derramara su sangre, para abrir la esperanza, para que el hombre pueda buscar la vida eterna, es decir, el hombre tiene la esperanza, la promesa de Dios de poder tener vida, si bien es cierto hay una sentencia de la cual Dios no se hecha a tras, no dice haa hoy amanecí de malas, hoy amanecí abeltranado y por tal motivo, este en ese carácter variable voy a cambiar, fíjese nada mas, como viene don Israel, viene con bufanda y toda la cosa, y es que la temperatura afuera esta free, esta fresca, entonces Dios no va a arrepentirse, no va a decir cambio de parecer, lo que había prometido no lo hago, no, él permanece per, fiel siempre, por eso nosotros también debemos ser fieles con el, y cada mañana, cada despertar que Dios nos brinde debemos decirle a él, gracias padre celestial.

Ayer yo llegue un tanto sentimental aquí a la radio, por que venia escuchando en estéreo romance, una melodía que se llama treinta años, bueno no se, si sea así la melodía, pero dice: habla de mis treinta años, yo

tenía treinta años, estuve cuatro meses internado en el hospital no podía caminar, yo pensaba que iba a morir, sin embargo Dios me ha dado treinta y cinco años después de esa fecha, de esos treinta años cuando yo pensaba que iba a morir, ósea que Dios me dio prolongación de días, y llegué nostálgico aquí al micrófono, por que él ha sido bueno, por que él a mi me ha regalado mas días y no todos han sido días preciosos, no, ha habido de todo, momentos de tristeza, momentos de dolor, momentos de alegría, de todo ha habido debajo del sol.

Y esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, identificándole por su nombre Jehová, él tiene un nombre que es jehová, y quiero darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, quien también tiene un nombre Jesús, nuestro salvador, darle gracias por el nuevo día, por la nueva mañana, decir que él es digno de honra, que él es digno de gloria, digno de reconocimiento, digno de adoración, él es nuestro Dios.

Esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, por esa mañana que Dios le regala, fresca la mañana, pero al fin y al cabo tiene usted la oportunidad de levantarse un nuevo día, si esta enfermo tenga usted la esperanza de que Dios puede darle el medicamento, puede darle la salud que usted esta buscando, las manos del medico que requiere usted para encontrar la salud.

Ayer platicaba con un amigo que tenia miedo de tener cáncer, fue con un medico y le dijo, lo que pasa es que traes un hongo, lo mando a los estudios y efectivamente traía un hongo, ya le dieron medicamento y hoy se siente muy contento por que ya después de todas las revisiones ya se enciente mucho mejor, ya le encontraron exactamente lo que tenía, entonces guarde usted la esperanza en caso de estar enfermo, ruegue a Dios por la pronta salud, clame a él, la biblia le dice que si uno clama a él, él esta pronto a oír, cuando nosotros nos hee, de manera este, respetuosa clamamos a él y le pedimos auxilio.

Pero no solamente debemos acordarnos de Dios cuando estamos en la urgencia, en la necesidad, en la angustia, en el dolor, debemos cada mañana cada momento agradecerle a Dios el nuevo día, la nueva mañana, el nuevo despertar, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades, de aquel hombre que invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedirle a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, mucha salud y dejamos por aquí los micrófonos cuando son las siete de la mañana con nueve minutos, con Israel Beltrán Zamarrón y con Brenda Chacón, vamos a abrir los micrófonos, no se cual sea el canal de uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, el siete será el... no, no, pero el micrófono para ss identificar la estación de radio, digo la salida, el canal, el canal, no el micrófono, el canal, bueno aquí lo hacemos mire...

➤ **Intervención del veintitrés de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:05:29	00:05:12

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, hacia ya algún tiempo, que no tenia la oportunidad de estar aquí, en esta a esta hora en esta estación de radio, para expresarle el agradecimiento a Dios por el medio día, pero esta mañana tengo el privilegio, cuando faltan exactamente dos minutos para que sean ya las siete de la mañana, de llegar a un lugar que es especial por que permite llegar a muchos hogares, a muchos y diferentes puntos de la geografía chihuahuense para agradecerle a Dios el nuevo día, para expresarle al padre celestial el agradecimiento por la mañana de hoy, por este nuevo día, por este nuevo despertar, cuando uno arriba a un nuevo día, no es por que uno por su propia fuerza, por su propia capacidad llegue un nuevo día, por que si así fuese pues el hombre podría ponerle a su vida el tiempo que quisiera, las semanas, los meses, los años, los siglos que quisiera, yo quiero levantarme en los próximos trecientos siglos. Imagínese usted cuantos son, años serán. Sin embargo difícilmente se puede llegar a, a un siglo, difícilmente, hay quienes lo rebasan, hay quienes pasan el siglo pero al poco tiempo del siglo, pues la, la propia circunstancia de la vida, el desarrollo u el deterioro mejor dicho del cuerpo obliga a que el organismo cese su, su función y la vida concluya, que quiere decir? Que no depende de en el hombre el levantarse uno a cada nuevo día, es la voluntad preciosa la voluntad de Dios, quien hace posible que se levante uno cada mañana, por eso cada día tiene que darle a Dios el nuevo día, la nueva mañana, decirle al padre celestial que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración y de reconocimiento de parte de sus seres creados, y que nosotros cumplimos con la obligación de cada día de agradecerle a Dios el regalo de cada mañana.

Por eso el día de hoy, yo quiero darle gracias a Dios identificándole por su nombre Jehová, o Yavé, dependiendo de las versiones bíblicas que cada quien lea, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, e invitar a usted para que esta mañana también levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, que le exprese a Dios el agradecimiento por la mañana de hoy, por el regalo que hoy Dios le da, de levantarse a un nuevo día, puede que este enfermos, puede que tenga algún problema, pero mientras este vivo usted tiene la esperanza de encontrar la medicina o la solución al problema que pueda plantear.

Por eso esta mañana yo quiero invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, le exprese pues a él, en su esperanza de que le pueda resolver los problemas y pedirle usted lo que su corazón siente y su corazón necesita, hay una expresión de nuestro señor Jesucristo que dice “venid a mi todos los que estén cansados y trabajados que yo los hare descansar”, que quiere decir? Que hay una esperanza, hay una circunstancia en algo divino, que permite al hombre depositar la confianza en un ser superior que le de el alivio, que le de la solución a los problemas, pedir al padre todo, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador.

Por eso esta mañana va, a, podemos hacer la oración de Jades, de aquel hombre que invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos felicidades, Dios los bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, es nuestro mejor deseo, que la pasen bien, son las siete de la mañana y tres minutos, y creo que por aquí hay una identificación y después de ella habrán de iniciar el noticiero, cuestión de minutos, buenos días, ... (inaudible) ya están listas, preparadas Lizy Salazar, originaria de Kansas City, Brenda Chacón, originaria de Oachochinton, y Bertha Castello Villegas, originaria de Kentucky fried chicken, son las siete de la mañana y tres minutos mas...

➤ **Intervención del veinticuatro de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:15	00:03:58	00:03:43

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil, nuestro amable auditorio, que mañana a mañana tiene la gentileza de acompañarnos, muy buenos días; bueno pues esta mañana como muchas mañanas, con el privilegio de la vida, y de poder expresarle a Dios el agradecimiento por ella, me he levantado un nuevo día, y siento la obligación de agradecerle a Dios el nuevo día, de expresarle a quien, es la fuente de primero de que hayamos nacido, y es la fuente de cada mañana, de cada día, de cada instante de nuestra vida, Dios, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, Jehová, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, invitar a usted como cada mañana para que levante su vista al cielo, le dé gracias a Dios por el nuevo día, si se le había olvidado sirva de recordatorio esta mañana para que usted levante su vista al cielo le de gracias a Dios por el nuevo día, le pidamos a Dios por nuestros pecados, por nuestros errores, por los pecados de nuestros padres, de nuestra familia, en fin podamos estar clamando a Dios, estándole, dándole gracias, dándole honra, dándole gloria, y que también pidiéndole perdón. Esta mañana pudiéramos también hacer la oración de Jabes; hay un libro ojalá que usted pudiera obtenerlo, lo venden este libro, en un lugar que se llama “música y mensaje” me parece, que se llama la discoteca donde lo venden, es un lugar donde venden discos, venden libros, venden algunos regalos, es decir cosas que pueden ser presentes para alguien que cumpla años o alguna cosa así, o simple y sencillamente para demostrar amistad entonces allí venden algunas cosas, no es la intención hacer un comercial sino hablar sobre el libro “La oración de jabes”, este libro, establece que esta oración tiene un propósito de que usted la haga, que la haga suya, que la pueda convertir en una práctica diaria, el autor del libro, Bruce Wilkinsón, establece el porqué, la razón porqué, esta oración puede convertirse para usted, en una oración permanente, por eso pudiéramos hacer hoy, esta mañana la oración de jabes, y clamar a Dios pidiéndole bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios este siempre cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos, felicidades que dios los bendiga esta mañana, en este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, es nuestro mejor deseo, que la pasen bien, vamos a la identificación de esta estación de radio y luego vendrán con ustedes los conductores del noticiero.”

➤ **Intervención del veinticinco de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:03:08	00:02:55

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, como siempre es un placer saludar a nuestro gentil auditorio, saludar esta mañana, este nuevo día, que por cierto corresponde al día veinticinco, sino me obtengo usted, mala memoria de los días, miércoles veinticinco del mes de abril del año dos mil doce, bueno, pues esta mañana la presencia de un servidor aquí en esta cabina de radio obedece a agradecerle a Dios el nuevo día, a decirle a nuestro padre celestial, que él es digno, que él es merecedor, de que sus seres

creados, nosotros los seres humanos, debemos rendirle adoración, pleitesía, reconocimiento, decir que él es merecedor de ello, es como cuando usted recibe un regalo y agradece el regalo que le hace, nosotros hemos recibido un regalo, un día más en nuestra vida, quien nos puede asegurar en esta mañana, que mañana tengamos la oportunidad de estar vivos, nadie, pero esta mañana aquí estamos, gracias a la voluntad preciosa, a la voluntad divina, a que Dios nos permite levantarnos a un nuevo día, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, yo quiero decirle a Dios, que tiene un nombre por cierto, gracias padre celestial por conducto de su amado hijo, Jesucristo nuestro salvador, pedirle a nuestro padre celestial que nos permita llegar a su presencia por conducto de su amado hijo Jesucristo, para decirle a él, que él es digno de honra, digno de adoración, esta mañana yo quisiera invitarlo a usted para que haga lo mismo, levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, por la mañana que hoy recibe también como regalo de parte de nuestro padre celestial, y hagamos juntos una oración, la oración de jebes, de aquel personaje que invocó a Dios, y Dios le contestó y le dio respuesta positiva a sus peticiones, podemos pedir esta mañana bendiciones, que Dios ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos, felicidades Dios los bendiga esta mañana, en este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, es nuestro mejor deseo, que la pasen ustedes muy pero muy bien, que tengan buen día y se quedan ustedes con la información correspondiente pero antes vamos a identificar la estación de radio.”

➤ **Intervención del veintiséis de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:09:44	00:09:31

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, hay un placer enorme en saludar a nuestro gentil, a nuestro amable auditorio esta mañana, en este nuevo día, que llegamos a la mañana del jueves día veintiséis, si mal no lo recuerdo, por ahí debe estar el calendario, el calendario gregoriano, el cual nos rige y efectivamente jueves veintiséis del mes abril del año dos mil doce, hoy dice por aquí que el, el santoral, o sea (inaudible) y hay días, tomado de lo que viene siendo el calendario que usaban los romanos, ellos tenían determinado cada día dedicado a las deidades, hoy en el calendario gregoriano, bueno pus resulta de que también se sustituyeron nombres, y establecen hoy Basileo, Marcelino Pan y Vino y Cleto, Cleto Basileo Bar Marcelino, muy bien, hay algunos nombres que no aparecen en el calendario, que no festejan su onomástico en el año, su día de santo, debido precisamente a que no hay de acuerdo a lo que se tiene en información no hay un día específicamente dedicado para eso. Amigos esta mañana, el propósito de estar aquí en esta cabina de radio, obedece a agradecerle a Dios el nuevo día, decirle a nuestro padre celestial, que él es merecedor de que nosotros, su creación, los seres humanos a quien nos dio raciocinio, nos dio libertad de pensar, libre albedrío, podamos decirle que él es nuestro padre celestial, y que él es digno de que nosotros reconozcamos que él es el todo poderoso, que él es nuestro Dios, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, cuyo nombre es Jehová, dale gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, esta mañana yo también quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo le de gracias a Dios por el nuevo día, pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestras faltas, muchas veces he hecho esta reflexión, hoy una vez más la hago, cuantos días usted piensa que va a vivir sobre la faz de la tierra, cuantas semanas o cuantos meses o cuantos años, y verá usted que le queda de vida, yo creo que nadie sabe, habrá en el caso de los jóvenes la esperanza de vivir muchos, muchos, muchos, muchos, años, porque cuando se es joven se piensa que la muerte jamás llegará, que la conclusión de los días jamás llegará, y esto pues rápidamente como que se quita el velo porque pasan los días, pasan las semanas, los meses, los años, así de manera muy rápida y ese joven ya de repente no está tan joven y entonces empieza a pensar que la vida no era tan grande, tan larga, tan prolongada como suponía, porque ya aquellos rasgos de juventud, se han escapado, se han ido, ya no existen sobre la faz del rostro, de ese joven o ese adolescente, y que ya las arrugas, ya las canas muestran que se ha llegado a determinada edad, es decir, la vida es corta, la vida es decía la biblia que es de setenta años el promedio y en lo mas robusto es ochenta, hoy la medicina, la medicina actual, establece de que la vida del hombre, puede significar más de ese tiempo, es decir, que puede tener más de esa cantidad como promedio de vida sin embargo no existe nada que asegure al hombre que va a vivir hasta los setenta, a los ochenta, a los noventa, a los cien años, y ya después de cien pues solamente casos olímpicos, si hay gente que ha pasado de los cien pero cada vez menos y pues ya en condiciones sumamente difíciles de poderse movilizar, de poder este actuar, ya sin pensamientos precisos porque la mente ya no tiene la plenitud, la capacidad adecuada, es decir, se desgasta el cuerpo, se va acabando, se va terminando, lo que usted hacía cuando estaba joven ya a los cincuenta a los sesenta años ya no lo puede realizar, ya no lo puede hacer, yo recuerdo cuando acompañaba a mi padre a su trabajo, y yo corría y él pues no no no lo hacía, porque ya su edad no le permitía correr a la velocidad en que yo corría, estoy hablando de cuando yo tenía unos diez, once años y que pues corría, subía el cerro, eh y mi padre no, no me no seguía tras de mí, si había partes en que si corría, pero, pero no con la con la fuerza, con la capacidad que yo en esa edad tenía, no lo comprendía, no lo entendía, pero hoy que he llegado a la edad que tengo, pues lo comprendo, lo veo en mis nietos, lo veo en mis hijos, que aunque ellos tienen ya alguna edad,

bueno pues resulta de que no es lo mismo, es decir, el hombre va conforme van pasando los años, va entrando en un ambiente en donde el organismo ya no responde a la misma capacidad que cuando era joven, hasta que llega el final, cuando el final se da a través de los años, pero hoy hay un fenómeno, en este país y en otros países, "la droga", las... el uso de drogas está consumiendo la vida de los jóvenes con mucha rapidez, por eso no sabemos cuando cuanto sea el tiempo que a un ser humano le pueda tocar, o bien aunque este sano, y aunque este joven, un accidente cualquier circunstancia puede interrumpir la existencia, es decir, hoy somos y mañana no, por eso es importante que cada mañana, por eso es necesario que cada mañana, cada vez que tenemos la oportunidad de asomarnos a un nuevo día como hoy, con cielo medio nublado y con temperatura de quince grados, clamemos a Dios, agradezcamos a Dios el nuevo día, agradezcamos a Dios los días que han pasado, que no todos han sido de alegría, sino que ha habido de todo, como la rueda de la fortuna, a veces arriba, a veces abajo, a veces en medio, debajo del sol para todo hay tiempo dice la Biblia, lo escribe el Rey Salomón, por eso es importante que cada mañana que tenemos la posibilidad de levantarnos, porque algún día ya no podremos hacerlo, ya amigos nuestros la semana pasada, la antepasada, hace un mes se fueron, ya no están aquí, ellos ya partieron y algún día tendremos que partir, cuando? Solamente Dios lo sabe, claro que anhelamos el día siguiente, el privilegio de agradecerle a Dios en el día siguiente, pero lo único que tenemos real es el día de hoy, hoy estamos vivos y por eso debemos agradecerle a Dios el regalo de un nuevo día, el regalo del día de hoy, yo quiero darle gracias a Dios, e invitarle a usted para que también lo haga, y hagamos juntos una oración, la oración de jebes, de aquel hombre que invocó a Dios y Dios le contestó afirmativamente, Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios, al mismo Altísimo, bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades, o lo que usted está demandando pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, que la protección de Dios esté cerca de nosotros para que nos brinde o nos cubra en su protección de cualquier asechanza de cualquier situación mala, que la mano de dios este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda causarnos dolor, deseo un buen día para ustedes felicidades a cada uno de ustedes esta mañana, en este nuevo día y vamos a la identificación de la estación de radio, mientras arranque el noticiero de la información correspondiente a este día, cuando estarán con ustedes por un lado Brenda Chacón Ordoñez, Bertha Castillo Castillo, Ana Villegas, y bueno se suponía que a esta hora ya estaría el joven Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar por aquí la identificación de la estación de radio gracias.

➤ **Intervención del veintisiete de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:06:53	00:06:36

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

"Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, es un placer cada mañana el tener la oportunidad de levantarnos, llegar a un nuevo día, quien nos podría haber garantizado ayer que tendríamos la oportunidad de estar el día de hoy con ustedes, quien podría habernos obsequiado, el ... la facultad la garantía, de habernos levantado el día de hoy, muchas cosas pudieron haber ocurrido el día de ayer que truncarán la existencia y no asomarnos al día de hoy, nadie nos garantiza hoy, que el día de mañana tengamos la oportunidad de levantarnos a un nuevo día, por ese motivo si el día de hoy tenemos ese privilegio de levantarnos de llegar a asomarnos a este nuevo día con cielo medio nublado, más nublado que despejado, pues es porque hay algo extraterrestre, algo fuera de nuestro contexto, que nos permite, que nos permite, levantarnos a un nuevo día y fíjese lo que son las cosas, yo digo algo extraterrestre, algo fuera de la tierra que permite que nosotros podamos levantarnos pero eso que esta fuera de la tierra eso que es un ser divino que nos permite asomarnos cada mañana en esta tierra a observar las cosas que ocurren en el diario acontecer también vive en nosotros, es decir, no solamente esta fuera, también esta presente en nuestro interior, él es omnipresente, es decir, él puede estar al mismo tiempo fuera de aquí pero estar aquí y dentro de nosotros también, es decir, el espíritu de Dios tiene esa facultad, Dios tiene esa esa facultad de ser omnipresente, es decir, estar presente en todos los lugares, para que podamos entenderlo de otra manera, esta estación de radio es omnidireccional, es decir, sale en todas las direcciones hasta donde alcanza su potencia, pero sale en todas las direcciones, rumbo Carichic, por un lado, rumbo Rubio Inamiquipa para otro lado, rumbo Bocoína para otro lado, rumbo a la capital del estado y otras partes más, es decir es omnidireccional, omni significa vamos a decir como un círculo, como, como, para todos rumbos, el caso de omnidireccional, omnipresente, es decir, esta presente en todas partes al mismo tiempo, mientras que existe un trono celestial donde es el sitio o la residencia oficial pudiéramos decir de el poder de Dios, también esta presente en nuestras vidas, también esta presente aquí en cualquier lugar donde él es invocado y en cada corazón que acepta recibir la presencia de él, por eso cada mañana nosotros podemos decir con nuestros labios lo que nuestro corazón siente lo que nuestro corazón expresa a través y por conducto de la boca, de la lengua para decirle a Dios que le amamos que le agradecemos y esta mañana que corresponde al viernes día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce, yo quiero expresarle a Dios el agradecimiento por un nuevo día más, por un regalo una vez más, por el regalo del día de hoy, de esta mañana de viernes, el jueves y los demás jueves anteriores ya se fueron ya no vendrán, mañana de seguro el sol saldrá, de seguro habrá un nuevo día, estaremos en el solamente Dios lo sabe, pero esta mañana aquí estamos, y por eso no podemos desaprovechar la oportunidad para agradecerle a Dios el nuevo día, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, identificándolo por su nombre él tiene un

nombre, tomado de cuatro letras hebreas, que traducidas al español unos traducen como Jave, otros como Jehová, a él le damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, quien también tiene su nombre: Jesús, dale gracias en esta mañana a Dios, y decirle que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de reconocimiento, de adoración por parte de nosotros, por eso yo lo invito esta mañana para que usted dedique un instante de su vida, no le pido que dedique horas algunos lo hacen, pero a usted le pido que dedique unos cuantos minutos, para darle gracias a Dios por el nuevo día, por decirle al padre celestial que usted también le ama, que usted también le agradece el nuevo día, podrá haber voces que digan y yo porqué tengo que darle gracias a Dios?, a la mejor su vida, a la mejor su situación, piensa que Dios es el responsable de todo lo que a usted le pasa, es probable, pero en la vida hay de todo, momentos de alegría, momentos de tristeza, momentos de dolor, de todo hay debajo del sol, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a Dios invitándolo a usted también para que lo haga, para que le pidamos perdón a Dios por nuestros pecados, por nuestros errores, por nuestras faltas y hagamos juntos una oración, la oración de Jabes, invoquemos a Dios y pidamos bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, buen día, buen día son las siete de la mañana y dos minutos y ya las informaciones correspondientes se preparan pero hay algo que identifica a esta estación de radio, gracias buenos días.

➤ **Intervención del veintinueve de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:39	00:05:37	00:04:58

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

"Que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil y amable auditorio esta mañana, este nuevo día, en esta mañana que corresponde al día domingo día veintinueve del mes de abril del año dos mil doce, bien amigos que tal buenos días, muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable gentil auditorio, cada mañana, cada despertar, cada día que tenemos la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio y poder dirigirnos a un basto auditorio en toda una región del noroeste que cubre muchos municipios que están enclavados en toda esa zona del noroeste así como también de parte sur del estado de chihuahua donde llegamos cada día, cada mañana, muchas gracias por su compañía, son las siete de la mañana y un minuto y medio, y esta mañana yo quiero agradecerle a Dios el nuevo día, ayer no tuve la oportunidad de estar aquí, ya que tuve que estar en Juárez y no hubo la oportunidad de estar aquí en esta población, sin embargo hoy efectuó este agradecimiento a Dios, en esta mañana en este nuevo día, en este despertar, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, él tiene un nombre Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, le agradezcamos a Dios la mañana de hoy, y digamos que él es digno de honra, que él es digno de gloria, de reconocimiento, y sobre todo de adoración, el ser humano tiene siempre una necesidad, adorar a Dios, el ser humano busca, busca el hecho desde su interior adorar a Dios, y claro que le busca también cuando tiene problemas, pero la situación es no solamente cuando se tiene problemas buscar a Dios sino en cualquier momento, en cualquier instante, de nuestra vida, siempre estar clamando y reconociendo la existencia de un ser superior que es el creador del hombre, que es Dios. Hay un libro que se llama la Biblia, un libro antiguo, que ha sido muy perseguido y que en ocasiones en etapas de la historia de la humanidad, lo han perseguido para exterminarlo sin embargo, este ha prevalecido y es el libro más publicado que existe en el mundo, a pesar de su persecución a pesar de intentos en otras épocas, de acabarlo, de que no exista ninguna Biblia, este ha prevalecido y es el libro más publicado el libro mas este eh vamos a decir que las imprentas más han elaborado de todos los libros que existen sobre la faz de la tierra, este libro habla de la vida del hombre pero también habla sobre su creador y este libro nos enseña que hay un Dios al cual el hombre debe agradecerle cada día, debe agradecerle y darle rendirle adoración porque es su creador, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios e invitar a usted para que lo haga y hagamos juntos una oración, la oración de Jabes, de aquel individuo que un día clamó a Dios y Dios le dio respuesta positiva a las peticiones que hiciera Jabes, este personaje bíblico, Jabes invocó a Dios, le pidió cuatro cosas y la Biblia dice que Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir como tomando ejemplo a Jabes pedirle a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, nuestras habilidades y cualidades, pero sobre todo dos cosas que Jabes pidió a Dios y que nosotros también podemos pedir, que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, para que él sea el protector de nuestras vidas, de todo mal y de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda causarnos dolor, cuando hacemos algo indebido, pues indudablemente que después nos significa dolor, desvelos, nos significa preocupaciones, esta mañana pues clamamos a Dios, le damos gracias y le decimos a usted, gracias por acompañarnos, gracias por escucharnos, pero sobre todo a Dios le decimos esta mañana, que él es digno de honra, que bendito sea, y que agradecemos a él, el nuevo día, la nueva mañana, el regalo del día de hoy, que pasen ustedes buenos días, ya se encuentran por aquí por un lado Israel Beltrán Zamarrón, también Bertha, Bertha Castillo, Bertha Castio, que ya están listos para la presentación del noticiero correspondiente y aquí esta la identificación de esta estación de radio, buenos días.

➤ **Intervención del treinta de abril de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:07:54	00:07:41

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

"Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil, nuestro amable auditorio que mañana a mañana, tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros y en este día que corresponde al lunes treinta del mes de abril del año dos mil doce, esta mañana que se despide, se despide el mes de abril y que dice bueno pues vamos a dejar llegar al mes de las madres, pero hoy es día treinta, hoy tiene una fecha especial, sobre todo para los niños que trabajan aquí en esta estación de radio Litzi Salazar, Brenda Chacón, bueno son niñas, recién este salidas de la escuela primaria y que hoy están festejándose, muy bien muchas felicidades, aunque ya cuando se sale de la primaria ya nos se es propiamente niño, ya es un adolescente, ya llevo, a los trece años, a los doce años, ya yo diría que dejo de ser niño cuando ingresa a la primaria todavía es un niño, cuando está en Kinder no se diga, cuando está en preescolar pues, y luego ya cuando va a la escuela secundaria ya es un adolescente y ya todavía mayor cuando va a la escuela en ese caso de nivel de Bachiller, y luego la profesional para constituirse en un profesionista, toda una etapa, toda una carrera, los padres sufren durante el transcurso de esos años, para darle a sus hijos lo mejor de lo que pueden para que ese niño, esa niña, pueda tener la educación, pueda tener la preparación adecuada y enfrentar una vez que termine su carrera, médico, licenciado, este la carrera que sea ingeniero, las carreras que sean, tenga los conocimientos y la preparación adecuada, para enfrentar las actividades que la propia vida le va a exigir, para constituir su propia familia, y luego vendrá esa ese ese nuevo ser que es que es el nuevo profesionista creando una nueva familia y otra vez el ciclo donde tendrá hijos y se pre... pre... preocupará por los que tendrá para luego prepararlos y luego después de esos crecerán y vendrá el ciclo. Como es el sufrimiento, como es este arduo el trabajo de los padres en la etapa en que sus hijos están en la escuela cuantos momentos de sacrificio de esfuerzo de levantarse temprano, de preparar las cosas que los niños requieren o los jóvenes que van a la escuela y nosotros cuando estamos en esa etapa, en esa edad a veces no comprendemos el esfuerzo de los padres, no comprendemos todo el sacrificio de la madre que se levanta temprano, para preparar las cosas, del padre que tiene que trabajar o madre, y si es madre soltera todavía más, para poder tener la capacidad de apoyar a su hijo, desde el punto de vista financiero y también en lo que tiene que significar la alimentación, es decir, preparar la comida, arreglar la casa y todos los quehaceres que esto conlleva, es un sacrificio, es un esfuerzo, que la madre lo hace con cariño, que el padre lo hace con amor, se imagina nosotros que somos imperfectos y que estamos preocupados en esa etapa por ver de nuestros hijos, que cuidamos de nuestros hijos y que a veces hay el agradecimiento y a veces no, pero en fin, en esa etapa el padre, la madre o los dos están preocupados trabajando arduamente para hacer de sus hijos lo mejor posible, cual será en ese caso el cuidado que nuestro padre celestial tiene con nosotros, que día a día, mañana a mañana nos da la fuerza necesaria, los elementos indispensables, para que la vida continúe, si nosotros como estudiantes cuando terminamos la escuela, le damos las gracias a nuestros padres por el esfuerzo que hicieron, y vemos la alegría de ellos cuando nosotros estamos en una graduación y nos entregan un certificado, vemos el rostro de nuestros padres con orgullo de que ya terminamos la escuela secundaria, la preparatoria o el nivel que sea, que sentirá nuestro padre celestial cuando nosotros le agradecemos a él, cada día, cada mañana, cada despertar, por eso hoy usted siéntase que esta en la graduación, de un nuevo día, en la graduación de una nueva mañana, y que hoy su padre celestial está orgulloso de usted, y que hoy se siente satisfecho porque usted ha venido creciendo, y hoy tiene una mañana más, un regalo más, y usted graduado o graduando, agradézcale a Dios el nuevo día, la nueva mañana, yo le quiero dar gracias a Dios, quiero expresarle al padre celestial, quien tiene un nombre, Jehová o Jave, darle gracias esta mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo, que es el conducto para llegar a nuestro padre celestial y agradecerle este nuevo día, esta nueva mañana, este despertar, invitarlo a usted para que esta mañana levante su vista al cielo, le de gracias a Dios, le pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestros errores, por nuestras faltas que consiente o inconscientemente realizamos, clamemos a Dios, digámosle que él es merecedor de honra, que él es merecedor de gloria, de que nosotros su creación, lo que ha cuidado tanto, y por quien dio el sacrificio de su propio hijo para que fuéramos salvos, bueno, agradezcamos el día de hoy a este padre celestial y le digamos que él es digno de que nosotros le adoremos, una función fundamental, primordial en el ser humano es, adorar a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos, a ese Dios que nosotros sabemos que esta en su trono celestial, que no lo vemos físicamente, pero que sentimos su presencia, que hace posible que el aire, podamos respirar y poder vivir, que hace posible que salga el sol, para calentar la tierra y calentar nuestros cuerpos y poder vivir, que él es digno pues de gloria de honra, de adoración, y hagamos juntos una oración, la oración de Jabes y pidamos a nuestro padre celestial bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación para a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes, en esta mañana, este nuevo día que la pasen bien y vamos a la identificación de la estación de radio, mientras llegan los principales actores conocedores de la noticia y que están listos preparados y preparadas para llevar a usted la mas importante información del día de hoy, vámonos, estamos listos.

➤ Intervención del primero de mayo de dos mil doce.

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:14	00:11:13	00:10:59

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, bueno pues arrancamos otro nuevo mes, llegamos al mes de mayo mes de las madres, en el cual se festeja el día diez, a todas las madrecitas y por tal motivo hay festejos en diferentes partes de la República Mexicana, no coincide el festejo del día de la madre con lo que ocurre en estados Unidos, en Estados Unidos tengo entendido que es el primer domingo del mes de mayo, si mal no lo recuerdo, si anda por ahí más o menos extraviado, pero tengo entendido que el primer domingo del mes de mayo es cuando se festeja es en domingo y aquí es el día diez caiga en lo que caiga si es lunes, martes, el día que sea es el día diez pero llegamos pues al mes de mayo pidiéramos decir también el mes de las flores, es el mes en que por las condiciones climatológicas hace más calor en esta región porque el siguiente mes hay días en que la lluvia baja un poco la temperatura cuando llueve, cuando las condiciones climatológicas así lo permiten, pero esta mañana el propósito de estar aquí en esta estación de radio, frente a este micrófono, voy a describirles más o menos como llega la onda hasta un radio receptor frente de mí está un micrófono, ese micrófono está conectado a una consola, yo no sé si usted habrá visto cuando los grupos musicales tocan hay un aparato que tiene varios botones y luego se abren esos botones, cada, cada micrófono tiene su propio canal su propio botón, aquí en este caso de la consola de radio pues hay varios botones para los micrófonos que creo que son cinco, y luego hay otros botones que son para la computadora y para otro tipo de equipos en total tiene, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, trece canales, entre ellos incluye uno para...para lo que viene siendo el teléfono, es decir, son varios canales, y este aparato y esta consola motiva que se pueda establecer el sonido, luego se inyecta a un aparato que envía por aire la señal hasta las plantas transmisoras, es decir, donde están las antenas de la radio, ahí recibe un aparato que está cortado a la misma frecuencia del aparato que envía la señal, es una señal de FM en determinada frecuencia y hay un aparato que lo recibe que está exactamente en la misma frecuencia, esto no se escucha nada más que en los radios que están en esa misma frecuencia, entonces lo recibe, lo inyecta a un procesador de audio, es decir, un aparato que le debe dar el cuerpo, le debe dar mejor sonido, y luego lo inyecta a un transmisor, y el transmisor es un aparato que recibe energía eléctrica, que luego la convierte en energía que la llama radiofrecuencia, es decir, convierte la corriente eléctrica, en una corriente magnética, aunque tocar las antenas de las estaciones de radio de AM dependiendo de la potencia puede quemarle una mano puede electrocutar a una persona porque va corriente ahí, no es corriente propiamente eléctrica, la alterna, la que nos da luz, sino ya es una corriente transformada que significa radiofrecuencia y entonces sale a través de una frecuencia, en el caso de esta estación de radio en el 710 de la AM de la amplitud modulada y llega el de sonido y lo reciben todos los radios que se colocan en el 710, no lo puede recibir usted en otra frecuencia porque hay un aparato que sale en una frecuencia que es la que autoriza la autoridad que autoriza el gobierno para que en esa frecuencia pueda escucharse esa señal, bueno, pues a través de esa frecuencia que es un descubrimiento del hombre, que ha ido perfeccionando, las estaciones de radio que nacieron hace cien años pues han sido modificadas, los principios físicos son los mismos, es convertir la energía eléctrica en energía resrr en este caso que viene siendo radiofrecuencia, es una energía que tiene una frecuencia, que sale en una frecuencia y que usted la puede captar a través del radio, las antenas, las antenas de las estaciones de radio, tienen abajo en la tierra donde está donde se montan las torres tienen como ciento veinte cables que le dan una un campo magnético entonces cuando sube la onda y ve que hay tierras como que explotará una onda magnética y entre más alta sea la torre, y entre más alambres tenga en la tierra con mayor facilidad llega la onda, llega más lejos, también depende la potencia de la estación verdad, es una potencia y luego la frecuencia, si una estación de radio está abajo en la frecuencia tiene la posibilidad de llegar más, pero esto todo fue elaborado y descubierto y desarrollado por muchos hombres, mujeres inteligentes que a través de cien años aproximadamente han constituido de esta actividad física una industria que es el de la radio, es el mismo principio en la televisión, nada más que ya va dentro de la señal dentro de esa radiofrecuencia va una imagen, aquí nada más es el sonido, es la voz, es una parte de lo que en televisión se tiene que allá es voz y también es imagen. De otros descubrimientos más que el hombre ha hecho a través del tiempo, a donde voy con esto: que se requirieron de muchas mentes de gente, ingenieros profesionales, muy capaces para llegar a lo que hoy tenemos, y hoy la AM es una señal que va de salida hay otras señales ya digitales, que son la novedad, que es lo nuevo, las señales de los teléfonos celulares, son señales de carácter digital, eso es lo nuevo en la técnica actualmente, pero ya hay otras que si bien es cierto no están en el mercado ya existen, pero ha sido el hombre capaz, el hombre inteligente quien ha hecho esto, no surgió de la nada, es decir de repente sí ya hubo estaciones de radio, porque cambiaron el chango a la radio, no lo creo, es decir alguien lo descubrió mejor dicho, y vino a ser lo que hoy existe, por eso cuando pensamos en el hombre que es mucho más complicado, el poder conocer el organismo del hombre, pues resulta muy difícil pensar que el hombre haya surgido a sí de repente, o que el chango haya surgido de repente, o que los animales hayan surgido de repente, pensamos en un diseñador, en un hacedor, en un ser que creo todo lo que existe, que creo lo que hoy tenemos, y a ese Dios la Biblia le llama Jehová, o Jave, y él tiene un hijo nos lo dice la Biblia, llamado Jesús, que él lo envió, que él lo envió a fin de terminado momento, la Biblia, antes de que naciera Jesús, ya había establecido, escrito del lugar de su nacimiento, como nacería en fin, había escrito prácticamente el compromiso que Dios

hacia al enviar a su hijo, y lo envió y dio su vida, a cambio de que nosotros pudiéramos ser libertados de la maldición de la muerte, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, yo quiero expresarle en este mes de mayo al todopoderoso el agradecimiento de asomarme al mes de mayo, de este año dos mil doce, quien me podía decir en el mes de mayo del año pasado que yo estaría aquí, nadie, pero hoy puedo decirle a Dios Gracias por este nuevo día, gracias por esta nueva mañana, gracias por este despertar, y decirle a Dios que él es Digno de honra, que él es digno de gloria, de que los seres creados por él tenemos la obligación de adorar a Dios, de rendirle reconocimiento a Dios, por todo el esfuerzo, sacrificio, por habernos creado, y darle gracias por proveer la sangre de su hijo Jesucristo, esta mañana yo quiero invitarle a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este despertar, y hagamos juntos una oración, la oración de Jabes, de aquel hombre que invocó a Dios, y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana imitando a Jabes podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación para a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, buen día para todos felicidades, y esta mañana nos acompaña por aquí Gaby, que viene procedente de la sierra tarahumara, que le decimos matetire va por habernos acompañarnos, haber matetire va cabusibi, amina, guamina, guamina San Juanito, Bocoína, osea quiere decir aquí, que a quien estoy entrevistando que va ir a San Juanito, Bocoína, va andar más tarde por allá, verdad, sí, fíjense nada más, para que vean ustedes para que el aprendan tarahumara, bueno Bertha Castillo habla algo de tarahumara y va entrevistar por aquí a la persona que tenemos pero antes vamos a identificar la estación de radio, vamos rápidamente a la identificación y después volveremos para que inicien el noticiero. Matetire va.”

➤ **Intervención del dos de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:09:29	00:09:12

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“Que tal amigos, que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable auditorio, en esta mañana que corresponde al segundo día del mes de mayo, del año dos mil doce, propiamente miércoles dos del mes de mayo del año dos mil doce, con un saludo muy cordial a quienes hoy tienen la amabilidad, la gentileza de acompañarnos como lo hacen todos los días, esta mañana, estoy aquí frente a este micrófono cuando faltan siete minutos para que sean las siete de la mañana, con un simple y sencillo propósito, que ojalá fuera parte de la costumbre de todos, fuera una costumbre prevalente de que cada vez que nos levantamos, cada vez que abrimos los ojos, el primer pensamiento a nuestra mente ya consientes, sea agradecerle a dios el nuevo día, y preguntaría a usted que me esta escuchando amablemente, que con esa gentileza con que nos acompaña todos los días, preguntarle así en plena sinceridad no me van a contestar a mí, se va a contestar a usted mismo o a usted misma cuantas veces cuando se levanta, cuantas veces cuando despierta , se acuerda usted de Dios, o hay problemas en la vida o hay cosas en la vida que le atraen su mente, que le llevan su pensamiento a otras cosas que no sea Dios, pudiera ser, pero cuando usted pueda hacer como una costumbre, como una forma o siempre o permanente de pensar, ojalá que el primer pensamiento que llegue a su mente cuando despierta es Dios, o sea Dios, porque, bueno porque está usted despierta, está usted despierto, no por el problema que tiene, no por la dificultad con el hijo, con el esposo, la esposa, con quien sea, o la bronca que tenga, sino esta usted viva, esta usted vivo, porque alguien superior a usted, un ser infinitamente superior a usted, infinitamente superior a cualquier ser humano, le permite a usted levantarse ese nuevo día, le da la oportunidad de levantarse ese nuevo día, por que llegará el momento en que usted , igual que yo, igual que todos, tendremos que irnos, y aquí el problema, aquella tierra, aquel carro, aquella casa, aquel problema con el hijo, con la hija, pasará, ya no habrá más, ese problema habrá sucumbido, habrá terminado, porque se acabó la existencia y ellos seguirán tal vez, el hijo, la hija, la esposa, el esposo, posiblemente que continúen todavía viviendo, y usted ya no tendrá la oportunidad de acordarse del problema, porque ya no estará consiente, probablemente usted, esté en algún sitio si tiene fe y esperanza y la confianza en Dios de que usted pueda tener vida después de la muerte, por eso yo digo, no es más importante el hecho de que venga a nuestra mente el pensamiento de Dios, el que nos permite levantarnos a ese nuevo día y que tal vez nos permita también, resolver el problema que tenemos, la dificultad que enfrentamos, la situación que vivimos, y es el pleito, el problema de salud de lo que sea, pero que el todopoderoso también tiene la posibilidad, tiene en sus manos, la forma de darnos la salud, o la solución al problema que tenemos, todo es cuestión de clamar a él y que su primer pensamiento en la mañana, al despertar sea el todo poderoso, aquel que le dio la vida, aquel que lo sostiene o la sostiene sobre la faz de la tierra hasta el día de hoy, por eso yo lo invito esta mañana a que le demos gracias a Dios, si a usted se le olvido por alguna razón, por algún motivo hoy que es día de trabajo, día de actividad, acuérdesese del agradecimiento que le debemos tener a Dios, por la mañana de cada día, por la mañana del día de hoy, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, él tiene un nombre es Jave o Jehová, hay versiones bíblicas que dicen Javé otras que dicen Jehová, es tomado de cuatro letra hebreas, cuatro consonantes que al traducirlo así lo hace, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, invitar a usted que nos escucha en diferentes partes de la geografía del estado de chihuahua, y de algunos otros estrados y también de Estados Unidos, que tienen la gentileza de escucharnos, ya sea a través de una emisión radial o bien a través de internet, bueno pues, llegar a ustedes y pedirles que

levanten su vista al cielo para darle gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por ese despertar del día de hoy, pidamos perdón a nuestro padre celestial por las faltas, los errores que hemos cometido, por todo lo que ha ocurrido, pidamos también por la bendición del pueblo de Israel, es parte de una obligación nuestra, bendecir a lo que es el pueblo escogido, el pueblo seleccionado, el pueblo de Dios, y darle gracias a Dios, por la mañana de hoy, por ese nuevo día, pedirle si estamos en medio de alguna circunstancia de dificultad, su auxilio, su ayuda, pedirle con todo respeto a Dios que sea su ayuda, su pronta ayuda, su salvación, y hagamos juntos la oración de Jabes, de ese hombre que en la Biblia aparece en primera de Crónicas 4:10, el Libro de Crónicas es como el Registro Civil donde viene, quien dio...este, quien engendró a quien, y de quien es hijo fulano o zutano o mengano, es como el libro que relata el Registro Civil, la historia de quienes son padres o quienes son hijos de quien y ahí va relatando ehh Adán tuvo como hijo a Abel y tuvo como hijo a Caín, ahí va relatando toda la historia y de repente se detiene en primera de Crónicas 4:10, y Jabes fue más ilustre que sus hermanos, su madre le puso Jabes, porque lo parió con dolor, o sea que la palabra Jabes, significa dolor, y Jabes invocó a Dios, y le pidió varias cosas, le pidió bendiciones, que ensanchara su territorio, que la mano estuv, de mano de Dios estuviera siempre cerca de él para protegerlo de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido que después le pudiera causar dolor, y dice la Biblia que Dios le concedió lo que pidió, esta mañana usted y yo podemos pedir a Dios bendiciones como lo hiciera Jabes, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios, así como con Jabes este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, dejen ustedes nuestro saludo cordial, nuestro agradecimiento por su amable compañía y el buen deseo de que este día sea de éxito de bienestar y sobre todo de salud, por razones propias de una actividad política en la cual me encuentro inmerso, durante varios días estaré fuera de aquí de Cuauhtémoc Chihuahua, y andaré por diferentes partes del territorio chihuahuense, por tal motivo yo les pido que ustedes se acuerden cada mañana, agradecerle a Dios el nuevo día y que Dios permita que pueda regresar este de vez en cuando a estar aquí en estos dos meses que faltan para también este estar recordando la importancia que nos permita el todopoderoso, nos de nos prolongue la existencia para poder estar aquí en este micrófono agradeciendo a Dios, de vez en cuando porque también hay dentro de la agenda algunos días que hay que venir aquí a Cuauhtémoc, que tengan ustedes un buen día felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes y nos identificamos porque luego viene la información correspondiente, ya los profesionales de la noticia se preparan para decir a ustedes lo que acontece en el mundo, gracias buenos días."

➤ **Intervención del siete de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:05:11	00:04:54

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Qué tal amigos, qué tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro auditorio tan amable, tan cordial que siempre tienen la gentileza de acompañarnos, de estar con nosotros cada mañana, cada día y que esta mañana tengo el placer de saludarlos, de decirles buenos días ¿Cómo están? ¿Cómo se encuentran?

Durante el transcurso de varios días, ya sea estando en Juárez estando en Ojinaga no tuve la oportunidad de estar aquí en esta estación de radio pero en Ojinaga si tuve la oportunidad de ayer de darle gracias a Dios por el nuevo día, es algo es un privilegio expresarle a Dios, el agradecimiento por la mañana de cada día, de cada despertar, porque uno no sabe cuando se vaya, cuando concluya la existencia, por eso cada día es importante agradecerle a Dios la nueva mañana el nuevo día, este día, yo quiero agradecerle al padre celestial, al padre que es nuestro creador que es el hacedor del ser humano que nos da la vida agradecerle el nuevo día, agradecerle la nueva, mañana el nuevo despertar. Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre, su nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea, tomada de cuatro letras hebreas consonantes por cierto al traducirlas al español pues hay que ponerles este otras palabras caso vocales no solamente consonantes porque nosotros no podríamos el resto del lenguaje, expresar alguna palabra con puras consonantes requerimos de las vocales para conjugar con las consonantes.

En esta mañana del día que corresponde lunes 7 del mes de mayo, mes de mamá del año dos mil doce, le estoy agradeciendo a Dios el nuevo día, la nueva mañana por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, él también tiene un nombre nuestro señor Jesucristo nuestro señor salvador, esta mañana yo quisiera invitar a usted para que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos a Dios perdón por nuestras faltas, nuestros pecados. Nuestros errores y alabemos nosotros el reconocimiento a Dios como un perfume fragante que llegue a él nuestro agradecimiento nuestro decir de que le amamos, que le respetamos, que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración. Esta mañana también quisiera invitarlos para que hagamos la oración de Jabes, de aquel personaje que una vez en la Biblia aparece y dice que invocó a Dios y le pidió cuatro cosas y Dios le concedió, lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría. Nuestro gozo nuestra economía presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan salud es nuestro mejor deseo en este nuevo día. Que la pasen bien y ya van a quedarse aquí con la información ya Berta Castillo trae todas las estadísticas la información que ha traído no solamente de lo que opinan aquí en México, en el mundo sino también en otros planetas que estuvieron atentos el día de ayer para ver el debate que dicen los lunáticos, que dicen los marcianos, los venusianos, los mercurianos, los jupiterianos, verdad, que opinan también los de diferentes partes de nuestras galaxias contiguas, las Andrómedas, porque pues la opinión que ella abarca pues es una opinión no solamente, sino una información que ha traído a través de los diferentes sistemas que superan ya la Internet y que ya domina aquí doña Berta Castillo junto con Brenda Chacón, bien que tengan buenos días felicidades que la pasen bien y vamos a identificar la estación de radio buenos días.”

➤ **Intervención del ocho de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:06:56	00:06:39

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Qué tal amigos, qué tal, buenos días, muy pero muy buenos días, como dicen ahí corriendo llegando tarde y respirando profundo, debido al correr, bien pues martes día ocho del mes de mayo, mes de las madres ya a punto, muy cerca está la fecha de festejar a las madrecitas en un día tan especial, que en el caso de México se establece el día diez, si cae en lunes, en martes, cualquier día, siempre es el día diez, mientras que en Estados Unidos es el segundo domingo del mes de mayo, cuando se festeja a todas las madrecitas, pero también en, en , otras partes del mundo, se celebra el día de las madres, como algo muy importante, y porque se festeja el día de las madres, porque hay un reconocimiento implícito, un reconocimiento especial, hacia un ser que contribuye, permanentemente obvio en primeramente darle vida, en la procreación de un ser, que viene a convertirse en su hijo o en su hija, y después de ello el cuidado que debe darle, amamantar a ese nuevo ser, darle de su producción que su propio organismo tiene, el alimento correspondiente para protegerlo y para darle el alimento necesario en las primeras etapas de la vida, así es esto y después cuando ya ha crecido y que ya no depende de la alimentación humana, sino de la alimentación ya que le puedan dar de lo que se produce por animales o por vegetales, de todos modos la madres esta pendiente está al cuidado de que coma sus alimentos a la hora correspondiente, de limpiarlo, bañarlo, mandarlo a la escuela cuando ya crecen en fin, está al pendiente, por eso alguien alguna vez dijo, si tienes una madre todavía, da gracias al creador que te ama tanto, porque no todo creador, no todo, no todo ser humano perdón, no todo ser humano tiene esa dicha tan grande, ni placer tan santo, y yo me preguntó si uno tiene un día, un día, en el año, dedicado a la madre, porque no tiene uno un día dedicado específicamente a Dios, porque no tiene el calendario una fecha específicamente, donde se festeje a Dios, el pueblo hebreo en la Biblia establecen varias fechas donde se dedicaba a estar en contacto con Dios, en oración en fin, costumbres que en, en varios países no se tienen, y que han venido desapareciendo conforme la civilización ha venido desarrollándose, y cuando digo la civilización es porque hemos perdido la esencia, de lo más importante que es agradecerle a Dios no solamente un día al año, todos los días del año, decirle al padre celestial a quien nos da el oxígeno a quien nos da el desarrollo de nuestras células, a quien nos permite día a día, estar presentes en esta tierra, porque no decirle todos los días a nuestro padre celestial que le amamos, y también a nuestra madre por supuesto y a nuestro padre cuando lo tenemos a agradecerle todo lo que ha hecho por nosotros, pero particularmente a quien hizo a nuestra madre a quien hizo a nuestro padre y quien permitió que en esa conjugación en un acto de amor tuviesen la concepción y naciéramos nosotros llegáramos a esta tierra, porque no dedicarle todos los días un instante, un momento, al todo poderoso, a Dios para darle gracias por el nuevo día, por la nueva mañana por el nuevo despertar, yo los invito cordialmente a que tengamos un momento de agradecimiento a Dios, por el nuevo día, por la nueva mañana, por el nuevo despertar, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, el único conducto que hay para llegar a nuestro padre celestial, así lo dice la Biblia, el único abogado que tenemos para con Dios, se llama nuestro señor Jesucristo, Jesús de Nazaret, esta mañana darle gracias a Dios e invito a usted para que levante su vista al cielo y busque usted a ese ser que no vemos pero sentimos, a ese Dios poderoso que es digno de honra, que es digno de gloria que es digno de adoración, y le demos gracias por el nuevo día, por la mañana de hoy, pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestras faltas y clamemos a él, digamos gracias padre celestial y también hagamos la oración de Jabes, la oración de aquel hombre que un día clamó a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, deseo un buen día para ustedes, felicidades dios bendiga a cada uno de ustedes, esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien que tengan éxito que tengan bienestar que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo, gracias y ya están listos para iniciar el noticiero pero antes identificamos la estación de radio y decimos que esta es XEDP y que ya en unos cuantos días va a ser tambiénXHDP.

➤ **Intervención del diez de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:10:49	00:10:32

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Voz de Hombre: Juárez, estuvo lloviendo, chipichipi, durante casi toda la noche de anteanoche, y ayer, pues volaron, el vuelo de ayer en la mañana agradable, bajamos en Aldama, subió una persona más ahí, y fuimos a Parral, y horas después, tres cuatro horas después, pues, regresamos a la capital del estado.

Y les voy a decir algo que ocurrió, llegando el avión a Chihuahua, sabíamos que en Chihuahua, había llovido, y que en algunas partes, de Chihuahua había granizado, entonces la ruta que trazo el piloto, el mismo piloto que me llevó a Juárez, y que me espero el día siguiente, y que me llevo hasta Parral el día de ayer, he, trazo su ruta por otro lado, porque le informaron a él que, había, este lluvia y había granizo, en algunas partes de la Ciudad de Chihuahua, y pues trazo y luego por el lado de Satebo, trazo por Valle de Zaragoza, y luego Satebo, y luego a la capital del estado, bajo en la pista grande, en la pista donde bajan los Yets, los grandes, los comerciales, o sea los de muchos pasajeros, y luego ya al hangar, bajo perfectamente bien, a los quince minutos más o menos, de que eso ocurrió, se vino una granizada en el aeropuerto, bendito sea Dios, o sea, si hubiéramos llegado quince minutos más tarde, bueno quien sabe que hubiera pasado pero, el asunto es que vino el granizo, y pegó durante mucho tiempo en el área, ahí donde está el Aeropuerto, parte del Aldama, en fin, todo ese camino rumbo Aldama, porque tuvimos que ir Aldama, porque haya había dejado su vehículo, la persona que, con la que fui a Parral, de tal manera que, pues son las peripecias que a veces ocurren en las campañas, en las actividades de campaña, pero yo platico esto, porque, bendito sea Dios, el tiene a veces en sus manos el cuidado, no a veces siempre, pero a veces, este, uno no lo entiende, a veces no lo comprende, y a veces se da uno cuenta lo hermoso que es, la forma en que, de alguna manera lo cuida, la manera en que suceden las cosas, quince minutos, después de llegar a la Ciudad de Chihuahua, vino el granizo, fuerte, duro, sobre la camioneta que veníamos, se oía el golpanazo de granizo, bendito sea Dios, entonces porque no darle gracias a Dios, porque no decirle a Dios, cada mañana, cada día, que la oportunidad de decirlo, de agradecerle que él es digno de honra, que él es digno de gloria, esos, actividades propias de una, actividad política, pues llevan a uno a tener que desplazarse y, estar este, usando a veces aviones, y son aviones chicos, y, pues se mueven mucho, y sobre todo, en las condiciones en, cuando está nublado, y que hay lluvia, pero hay que caminar, hay que volar, yo le doy gracias a Dios, esta mañana en particular, diez de mayo, Día de las Madres, yo quiero darle gracias a Dios, un día, yo llegue a la vida gracias a una mujer, gracias a un hombre también, pero Gracias a Dios, ellos ya no están, ellos ya se fueron, tanto Telesforo, como Doña Maria, ya se fueron, ya partieron pero bendito sea Dios, tuve oportunidad, tuve el privilegio de conocerlos, de convivir con ellos, y aunque no, fueron muchos años de mi vida, en el caso de mi Padre, con mi madre, bueno pues sí, porque ella sí, ella le dio Dios noventa y cuatro años, y tuve la oportunidad de pues, convivir con ella, durante algunos años, bendito sea Dios, hoy por conducto de ella pues, en el aprecio a ella, envió el aprecio a todas las madrecitas de toda esta región, pero fundamentalmente al que las cuida, al que les dio la vida, al que les da el aliento de cada día, de cada mañana, de cada día, en que tenemos la oportunidad de levantarnos, y que están al pendiente de nosotros, esta mañana yo quiero darles gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador, pedirle a usted que ésta mañana en especial le dé gracias a Dios, y bendiga también a Dios por esta mañana, pidamos perdón por nuestros pecados y en el nombre de Dios, vayamos con nuestra madre el día de hoy, y démosle un abrazo un beso y demos demostración de cariño, si es necesario llorar y pedirle perdón por las faltas, que con ella hemos cometido, la falta de atención, o bien, la falta de cariño o de respeto que merecen nuestros seres queridos, y en particular nuestra señora madre. Si tienes una madre todavía da gracias al creador que te ama tanto, porque no todo mortal cantar podría, dicha tan grande, ni placer tan santo, esta mañana, hagamos la oración de Jades y pidamos también bendición por ellas, pedimos a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades. Pero sobre todo que la mano de Dios siempre esté cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse, constituirse pues en dolor.

Bien esta mañana, que pasen ustedes un buen día, felicidades, el próximo lunes tenemos una reunión aquí en un desayuno, el martes en delicias y sigue la actividad y sigue la actividad, bien pues que tengan ustedes un buen día y me supongo que Bertha Castillo, Brenda Chacón ya están listas para dar a conocer a ustedes información en este día 10 de mayo día de las madres, día de mes de las flores y que, pues también de frío, porque hoy amanecimos con un poquito de frío temperatura de 6 grados, pero el ambiente, el vientecito está un poco mas frío, y ojala no que haya granizo, donde hay manzana, ni tampoco donde hay este, siembra de maíz, que la lluvia llegue, en muchas partes ya ha llovido, pero que no signifique daño, pidámosle a Dios eso, pero sobre todo, demos honra y gloria, al Ser superior, a quien nos da la Vida, a Dios, y a él también, pidamos bendiciones para nuestras madres, que la pasen bien, que tengan un buen día, nos identificamos y vendrán con ustedes, la gente que conoce de la noticia, y sabe de la noticia y que estarán con ustedes en unos cuantos segundos.

➤ **Intervención del once de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion

00:00:18	00:08:58	00:08:40

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

superior que nos da el permiso de existir y que si bien es cierto hay una sentencia divina de que polvo somos y que al polvo tornaremos y que algún día tendremos que irnos de todos modos cada día que tenemos es por la voluntad de Dios decía al principio sino se mueve ni siquiera la hoja de un árbol sin la voluntad de Dios tampoco el ser humano en su existir llega a tal situación de vivir sino es por la voluntad preciosa de Dios, por eso esta mañana yo lo invito a usted que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, a ese ser que no vemos pero sentimos a ese ser que es donde brota donde brota la existencia donde emana la voluntad de nuestra existencia por la razón de nuestra existencia, esta mañana yo quisiera invitar para que hiciéramos también la oración de un hombre de un personaje bíblico que viene en primera de crónicas 4:10 y que dice en la Biblia que este hombre invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor.

Un buen día para todos, felicidades esta mañana este nuevo día que la pasen bien que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud es nuestro mejor deseo. Que Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen muy pero muy bien gracias y van a ustedes a quedarse con la gente que conoce de la información que se han hecho a través de los años bueno yo diría los días las semanas, los meses los años los lustros, las décadas, los siglos se han hecho enduchos (sic) en la información

➤ **Intervención del catorce de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:07:07	00:06:50

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Qué tal amigos, qué tal, que tal, buenos, buenos días, qué tal amigos, muy buenos días, que tal auditorio amable, muy buenos días, para que tan apresurado después nos sale la la voz con la claridad mínima que requiere, mejor así despacito, muy buenos días que tal a nuestro gentil y amable auditorio en toda la región, muy buenos días, un placer saludarlos en esta mañana, que es por cierto día lunes y que corresponde si mal no lo tengo en la memoria al día catorce del mes de mayo mes de mama y también de las flores el mes de mayo especial, y este día pues el propósito de estar aquí en esta mañana con con día asoleado y con temperatura cálida 16 grados centígrados a esta hora nos establece el hecho de que hay un día que se espera cálido para Cuauhtémoc, chihuahua y su región, veía en el reporte del tiempo que se da temperaturas de 45 grados allá en Hermosillo Sonora 45 grados, imagínese y todavía no llega las temperaturas todavía más altas que llegan a 50 grados, cuando yo era niño, cuando yo era niño, hace many, many years ago, hace muchos años, cuando comentaban de que las temperaturas en en Ojinaga las temperaturas en Hermosillo llegaban cerca de los 40 grados era realmente un escándalo hoy llegan hasta 50 grados en el caso de Hermosillo y en el caso de Ojinaga pasan de los 40 grados a que se debe se debe a que el hombre ha acabado con la vegetación y que esto ha trastocado las temperaturas que se han elevado las temperaturas y luego la pavimentación de las calles, el calentamiento global, el uso de los vehículos, el aumento en uso de vehículos han hecho que se caliente la tierra y esto está motivando que en el polo norte y en el polo sur los grandes glaciares ósea los témpanos de hielo gigantescos se están derritiendo que quiere decir que la tierra está aumentando de temperatura poco a poco apoco pero va aumentando y eso establece que algún día los niveles del agua en el mar abran de aumentar según establecen algunos expertos en ello que quiere decir que el hombre se ha dedicado durante toda la vida a destruir no a conservar lo que se le ha dado en mayordomía en cuidado el bosque lo ha destruido en un afán algunos de conservación otros de negocio les ha significado que tumar árboles y no plantar más a significado el negocio para algunos y la subsistencia para otros de tal forma que el hombre sigue atentando pues contra la naturaleza contra su habitad contra la destrucción de su hogar y eso trae consecuencias se acaba el agua se destruyen los mantos acuíferos o se agotan y esto viene a significar pues indudablemente problemas para el ser humano, por eso cuando Dios creó al hombre lo estableció en un lugar especial pero la tendencia del hombre es acabar con todo ósea el hombre busca la manera de acabar con todo lo que es su entorno se le dio jefatura se le dio la capacidad para ordenar para que todas las cosas estuvieran sujetas a él y sin embargo no lo ha sabido ordenar, lo ha destruido, en fin, eso llevara al hombre indudablemente, irremediamente como lo establece la Biblia a una conclusión de tiempos a un final, pero mientras el final de cada quien llega cada día cada mañana nosotros tenemos que agradecerle a Dios el nuevo día, la nueva mañana y el nuevo despertar, decirle al padre celestial que le amamos que le agradecemos el nuevo día, que nos permita andar de aquí para allá en actividades hoy que el publico conoce y que significa andar por carreteras andar en aviones significa andar en muchas formas por todo el territorio chihuahuense y que Dios nos ha preservado y eso también merece agradecerle a Dios, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a Dios cuyo nombre es Jave o Jehová dependiendo la versión bíblica que uno lea darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro salvador e invitar a usted que levante su vista

al cielo y darle gracias a Dios por el nuevo día por la nueva mañana por un nuevo despertar y hagamos juntos una oración la oración de Jades de aquel hombre que dejo como modelo su oración porque Dios le concedió lo que él le pidió, esta mañana igual que jades podemos pedir a Dios bendiciones que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy de mañana pueda constituirse en dolor, llévase un buen día para ustedes felicidades en este día lunes en el que regresen ustedes a las actividades normales a la actividad que se tiene nosotros tenemos reuniones el día de hoy y pues hay que seguir en esa actividad, bien que tengan ustedes un buen día hay quienes se preparan para la información ya están listos y listas para conocer para que ustedes conozcan que es lo que acontece en el mundo y también allá en Choque que, Cusihiuriachi y rancho de Santiago muchas gracias que tengan ustedes un buen día que la pasen bien.

➤ **Intervención del dieciséis de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:18	00:05:37	00:05:19

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal buenos días, muy pero muy buenos días?, un placer saludar a nuestro amable auditorio esta mañana, este día que por cierto corresponde a la mañana del día miércoles dieciséis del mes de mayo, mes de las madres, mes de las flores, y que tenemos la oportunidad de disfrutar este nuevo día, de llegar a esta estación de radio, y agradecerle a Dios el nuevo día, expresarle a nuestro padre celestial, el agradecimiento por un nuevo día mas, por la mañana que él, hoy misericordiosamente nos regala y que tenemos la oportunidad de disfrutar este nuevo día, en una mañana ligeramente cálida, largo es el propio tiempo de ello, temperatura de trece grados, otras mañanas hemos estado a dieciséis, diecisiete grados para esta hora, hoy tenemos trece grados centígrados, por eso digo, ligeramente cálida, pero esta mañana, como todas las mañanas, en que hay oportunidades de expresarle a Dios, nuestro agradecimiento y hacerlo por radio es un privilegio, porque permite llegar a muchas personas, que recuerdan a través de esta, participación radiofónica, el deber, la obligación, que tenemos cada mañana de agradecerle a Dios, y que a veces por la premura de la mañana, de la actividad propia del día, no nos acordamos, salvo que estemos en broncas, entonces, si nos acordamos todo el día, de que existe un Dios y que hay que clamar a él para que nos brinde, el apoyo, la solución al problema que tenemos, pero mientras no tenemos tos, no tomamos el jarabe, y se nos olvida que, se nos olvida, hay un ser superior, al que todos los días, en las condiciones en que estemos, en medio de la tristeza, del dolor, o de la alegría, porque de todo hay, debajo del sol, darle gracias a Dios por el nuevo día, expresarle a Dios, que primeramente es nuestro creador, que es digno de adoración, que es digno de honra, que es digno de gloria, es decir, que permanentemente su creación, nosotros, seres humanos reconozcamos que hay un Dios, y que a él le debemos la adoración, el reconocimiento, la honra y la gloria, por eso, cada mañana, cada nuevo día, yo le invito, a que cuando usted despierta, cuando usted se levante, si puede, ponerse de rodillas, ahí, pegado a su cama y darle gracias a Dios, cada vez que se levante, y si no, cuando a través del radio, alguien como un servidor, o alguna persona más, le puede recordar que es necesario agradecerle a Dios cada día, independientemente de las circunstancias, no siempre es dolor, no siempre es alegría, de todo hay debajo del Sol, hay primaveras, pero también otoños, hay veranos, pero también hay inviernos, es decir, de todo hay debajo del Sol, esta Mañana, yo quiero darle gracias, a Dios, identificándolo por su nombre, el tiene un nombre, que es Jehová, tomado de cuatro letras del hebreo, que algunos también lo traducen también como Jave, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo, que el también tiene un nombre Jesús él también se identifica y los personajes bíblicos, también tienen su nombre Moises, Abrahán, bueno si vamos en cronología, Abrahán y después Moisés, pero, pero muchos personajes, tenemos profetas, tenemos reyes, tenemos muchos, muchos personajes que hay en la biblia, en libro que Dios nos ha legado, y que es un libro perseguido siempre, y que sin embargo prevalece todavía, como el libro más escrito, y mas publicado en el mundo, esta mañana, pues damos gracias a Dios, en el nombre, de nuestro salvador, nuestro señor Jesucristo, he invito a usted para que esta mañana, levante su vista al cielo, le dé gracias a Dios, también por el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestros errores, por nuestras faltas, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades de aquel hombre que invoco a Dios y Dios le contesto afirmativamente, Dios, le concedió lo que pidió, esta mañana, podemos pedir a nuestro padre celestial bendiciones, que ensanche nuestra fe, que ensanche nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, gozo, nuestra economía, por supuesto, habilidades y cualidades, pero que sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, yo deseo que tengan ustedes un buen día, deseo que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan salud, es nuestro mejor deseo esta mañana, y siempre, que pasen ustedes un buen día, no se, parece ser que no hay identificación, sino que iremos a un corte de comerciales, faltan dos minutos para que sean las siete de la mañana.

➤ **Intervención del dieciocho de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion

00:00:17	00:05:31	00:05:14

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal, buenos días, muy pero muy buenos días?, un placer saludar a nuestro amable auditorio cada mañana, cada día, cada vez que tenemos la oportunidad de hacerlo de agradecerle a Dios el nuevo día, de expresarle a nuestro padre celestial, el sentimiento de amor, de cariño, de agradecimiento, de adoración, de reconocimiento de que él Dios, y que él es digno de honra, de gloria, de alabanza, de adoración, esta mañana, el estar aquí frente a este micrófono, pues obedece fundamentalmente agradecerle a Dios el nuevo día, decirle a nuestro padre celestial, que él es digno, que él es merecedor, de que, lo que él ha creado, entre otras cosas, el ser humano, le rinda reconocimiento de que él es Dios, en la Biblia, varia partes de la biblia, se establece que cuando hubo reyes, que reconocían a Dios, y en lugares altos, levantaban altares, al Dios soberano, al Dios, invisible que no veían pero que sentían, el pueblo recibía como beneficio, la protección de Dios, la abundancia y todo lo que es la buena voluntad de Dios, pero cuando había Dioses, perdón, Reyes que se apartaban de Dios, del Dios soberano de Jehová, no solamente había problemas para el propio Rey, sino también había situaciones que afectaban al propio pueblo, a la propia sociedad hebrea, esto manifiesta que el hombre, debe tener siempre en cuenta, o en mente el reconocer que existe un Dios, rendirle reconocimiento, rendirle adoración, por eso esta mañana yo quiero darle gracias a dios, yo quiero expresarle a Dios, el agradecimiento, porque un día me dio la vida, porque un día permitió que mis padres, Don Telesforo y Doña Maria en una concepción biológica, pudiesen crear un ser humano ese soy yo, y que Dios hiciera, pues en el ámbito de la creación, posible la existencia de un servidor, y la ha mantenido, la ha sostenido hasta el día de hoy, por eso yo le agradezco a Dios el nuevo día, por eso le agradezco a Dios, la nueva mañana, el nuevo despertar, yo quiero expresarle a Dios mi agradecimiento en este nuevo día, reconociéndolo por su nombre que es Jave o Jehová, dependiendo de las versiones bíblicas que cada quien lea, pero él tiene un nombre, y le damos gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador e invitar a usted para que esta mañana, levante su vista al cielo y le de gracias a Dios, le pidamos perdón por nuestros pecados, por nuestros errores, por nuestras faltas, por todas cosas que hemos hecho de manera indebida, consiente e inconscientemente, pero esta mañana al alzar la vista al cielo, agradezcamos a Dios, el nuevo día, y hagamos una oración, la oración de Jades de aquel hombre que invoco a Dios y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana, podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, el dolor, un buen día para todos, felicidades faltan exactamente veinte minutos para que sean ya las siete de la mañana y usted tiene un regalo ahí, en su casa, usted tiene un regalo, este nuevo día, ahí en su domicilio, en su propio andar, en su propio caminar, el regalo, es que usted puede respirar el día de hoy, usted puede ver el día de hoy, habrá personas, que no tengan ese privilegio de andar, de poder ver, bueno pero, siguen viviendo, siguen insistiendo, están aquí sobre la faz de la tierra, reconociendo que algún día tendremos que irnos, un día tendremos que partir, que ese día irremediamente tendrá que llegar, pero que esta mañana, este nuevo día usted y yo, estamos sobre la faz de la tierra, que estamos vivos, podemos reconocer, podemos agradecerle a Dios, este nuevo día, vendito pues, sea nuestro padre celestial, que tengan ustedes un buen día, que tengan ustedes un buen noticiero y dentro de tres minutos, arrancara la información correspondiente, o tal vez menos, porque las expertas y expertos, en la noticia, están ya, listos para iniciar.

➤ **Intervención del diecinueve de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:43	00:05:34	00:04:51

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal, como están ustedes, como se encuentran, faltan exactamente siete minutos para que sean ya las siete de la mañana, siete y serán las siete de mañana, esta mañana que corresponde al día sábado 19 del mes de mayo, mes de mamá y también mes de las flores, vaya nuestro saludo cordial a usted, que nos acompaña, a usted que nos sintoniza, que cada mañana tiene la gentileza de estarnos escuchando, muy amables en hacerlo, muy gentiles en acompañarnos, el propósito de estar aquí, en esta estación de radio, obedece como en muchas ocasiones, ha agradecerle a Dios el nuevo día, expresarle a nuestro padre celestial, el agradecimiento que esta mañana, yo quiero decirle, este micrófono, a nuestro padre celestial, el padre de la gloria, que es creador del cielo, la tierra, y todo lo que en él, en ella habita, esta mañana yo quiero darle gracias Dios, identificarlo por su nombre Jave o Jehová, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador, invitar a usted que nos escucha esta mañana, que levante su vista al cielo y le dé gracias a Dios, por el un nuevo día, le exprese también a nuestro padre celestial, el agradecimiento por la mañana del día de hoy, un día, ya no estaremos aquí, algún día, partiremos, algún día nos iremos, algún día ya no estaremos más aquí, sin embargo esta mañana, este nuevo día, aquí estamos, gracias a la voluntad preciosa, a la voluntad divina, a que Dios quiere que aquí estemos, por eso, es nuestra obligación, agradecerle a Dios y por eso le pido a Dios, le pido a usted, que levante su vista al cielo y le dé

gracias a Dios, por el nuevo día, por la nueva mañana, por un nuevo despertar, es necesario pedirle perdón a Dios por todas nuestras faltas, nuestros pecados, nuestros errores consientes, he inconscientes, y hacer juntos la oración de Jades, aquella oración que un hombre hiciese hace muchos años, y que agarra como modelo para nosotros poder hacer más o menos lo mismo, clamar a Dios, y pedirle en la angustia, en el dolor, en la necesidad pedirle, lo que establece en ese caso, la oración de Jades, invoco a Dios, y Dios le concedió lo que pidió, que pidió Jades, le pidió a Dios bendiciones, que ensanchara su territorio, le pidió protección y, le pidió que la mano de Dios siempre estuviera cerca de él, para evitar entrar al camino de la tentación, para no sucumbir a ella, e ir hacer algo indebido, que después le podría causar dolor, muchos a veces en la vida, por circunstancias, que a veces, prevemos, a veces no prevemos, hacemos cosas indebidas que después nos causan dolor, por eso hay que pedirle a Dios, que no, que no nos permitan, que no nos pertiman ir a caer en ese ambiente y hacer cosas que después nos puedan causar dolor, esta mañana, pues yo le quiero pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, Jades decía, que tu mano este cerca de mí para protegerme de todo mal, para protegerme de todo mal, de todo, de todo mal y también estuviera cerca de él, para protegerlo también, o que no entrara en el ámbito de la tentación cosas indebidas que después le podrían causar dolor, esta mañana, nosotros hacemos la misma oración de Jades, y le pedimos vehementemente a nuestro padre celestial, su auxilio y su ayuda, que tengan ustedes un buen día, que Dios bendiga cada instante de la vida de hoy, pero es importante que nosotros, usted y yo, clamemos a Dios agradezcamos a Dios, el nuevo día, la nueva mañana, este nuevo despertar, viene ya pronto las noticias, por lo pronto aquí hay una identificación, de la estación de radio, vamos a identificarla, y después, de identificarla vendrá la información

➤ **Intervención del veintitrés de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:06:06	00:05:49

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal? ¿Que tal amigos? ¿Que tal? como se encuentran, como están ustedes, una mañana mas, que tenemos la oportunidad de recibirla como un, regalo de parte de Dios, levantarse cada mañana, cada nuevo día, y poder disfrutar de un nuevo día, a veces se levanta uno con algún problema, con algún padecimiento, con algún dolor, que puede ser físico, que puede ser del corazón, cuando digo del corazón, bueno de sentimiento, cuando un problema del pensamiento ósea, algo que le agobia, algo que le puede significar un dolor, una preocupación, pero nos levantamos a un nuevo día, en la esperanza en que ese día, Dios pueda dar respuesta, a las peticiones de nuestro corazón, pero cada mañana que tenemos la oportunidad de levantarnos, lo primero que tiene que estar en nuestra mente es, que existe un Dios, que existe un ser superior que, existe un ser, que es, dador de vida, que llegamos nosotros a existir gracias a que el permitió, que nosotros pudiésemos llegar a la existencia, es decir, que si nosotros vivimos, es porque Dios ha permitido, porque Dios ha querido que nosotros lleguemos a esta, a esta tierra, a la vida que podamos vivir, y que día a día nos ha sostenido consientes de que algún día, en la sentencia bíblica, de que polvo eres, y al polvo tornarás, pues algún día tendremos que partir, alguna día, nuestra vida terminara, cuando, solamente Dios lo sabe, pero cada mañana es un regalo que recibimos, cada mañana es un presente de Dios para nosotros, por eso es importante que cada mañana, nosotros, clamemos a Dios, le digamos que el digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de alabanza, esta mañana, yo quiero darle gracias Dios, por el nuevo día, invitarlo a usted, para que también lo haga, yo quiero darle gracias a Dios, identificándolo por su nombre Jave o Jehová, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador, invitar a usted para que esta mañana, que levante su vista al cielo y le dé gracias con todo su corazón a Dios, por ese nuevo día, por el regalo del nuevo día, pidamos perdón por nuestros pecados, que hemos cometido consientes, o inconscientes y hagamos juntos una oración, la oración de Jades, y pidamos a Dios como lo hiciera Jades, bendiciones que Dios, ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, yo quiero expresarle a ustedes, que el día sea exitoso, hoy creo que es el día del estudiante, hoy es el día que los jóvenes estudiantes se festejan, sin mas no recuerdo, si efectivamente hoy es día del estudiante por tal motivo, pues felicidades a todos los jóvenes estudiantes en este miércoles, veintitrés en que estarán festejándose a los estudiantes en todas partes, y agradecer al publico que el día de ayer, pudieron acompañar en Ciudad Guerrero a la cantante Verónica Leal, así como también la organización efectuada por el señor Florentino Venturino Resendiz, a quien expresamos nuestro agradecimiento esta mañana, este nuevo día, y invitando a nuestro auditorio creo que hoy, este, esto ocurre también, o va ocurrir si Dios lo quiere, si Dios lo permite, haya en Ciudad Madera, Chihuahua, con el favor de Dios, hay un lugar haya, que se llama los Pinos y creo que en ese sitio va hacer el evento de hoy, con esta mujer que es originaria de, pues creo que ella nació en Estados Unidos en haya Washington, en Estados Unidos Washington en donde hay manzanas, y radico durante muchos años, en una parte de México, cerca de Nuevo León, en Los Ramones Nuevo León, y después fue a vivir a Mackalen Texas, ahí cerquita de Choqueque, y después de ello, fue haya a radicar, actualmente radica en los Angeles California, bien, ella está haciendo una

gira, por diferentes partes, ha estado en Juárez, ayer estuvo en Guerrero, hoy pretende estar en Ciudad Madero Chihuahua, bueno pues muchas gracias, ya estuvo en Delicias, en fin ha estado por varias partes, en este recorrido que ha hecho Verónica Leal, muchas gracias, muy amables, que tengan ustedes un buen día, están a punto de arrancar con las noticias, las personas que lo saben hacer, y que tienen conocimiento de ello y de lo que acontece todos los días, en nuestra ciudad, en nuestra región, en nuestro entorno, en nuestro estado así como también en la República Mexicana y también, en lo que ocurre en la Luna, en Saturno y Júpiter, muy bien, porque eso tiene que ver mucho con el tiempo, son las siete de la mañana con cinco minutos, gracias, que pasen ustedes un buen día, Dios los bendiga.

➤ **Intervención del veintiséis de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:04:13	00:03:56

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bueno, pues dejamos al millonario de amor, al que tiene muchos billetes y decimos que esta mañana vamos a dedicarnos, unos cuantos minutos, unos cuantos instantes, para agradecerle a quien es el más grande millonario que existe, en el, en el universo, quien es el dueño del oro y la plata, así lo dice la biblia, expresa con toda claridad que Dios, es el dueño de todo, y dueño de nuestras vidas, el es nuestro hacedor y por tal motivo, es el dueño de nuestras vidas, esta mañana, el propósito de estar aquí, es agradecerle a Dios, el nuevo día, expresarle a nuestro padre celestial, el agradecimiento, por la nueva mañana, por un nuevo día, por nuevo despertar, el milagro de un nuevo día, obedece cuando Dios permite, que usted y yo, tengamos la posibilidad de asomarnos a un nuevo día, pero consientes tenemos que ser, de que un día partiremos, un día ya no estaremos aquí, un día, nuestras vidas habrá de concluir, pero mientras ese día llega, y algún día llegara irremediamente, es decir, queramos o no queramos, tengamos el deseo, o no tengamos el deseo, porque hay quienes desean terminar la vida, y hay quienes deseamos continuar con ella, pero eso no depende de nosotros, depende de Dios, pero un día, irremediamente habrá de de terminar, mientras llega ese momento, cada mañana, cada día, cada oportunidad, hay que agradecerle a Dios, el nuevo día, hay que agradecerle al padre celestial, a nuestro padre celestial, agradecerle el nuevo día, decirle con todo nuestro corazón, con todo el sentimiento, que le amamos, que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es merecedor de que nosotros clamemos, a él, y le digamos que le amamos, que le adoramos, por eso, esta mañana, yo quiero darle gracias Dios, identificándolo por su nombre, porque él tiene un nombre es Jave o Jehová, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador, esta mañana, yo quiero darle gracias a Dios, he invitarlo a usted, para que también lo haga, para que levante su vista al cielo y busque a Dios, para darle gracias por el un nuevo día, por la nueva mañana, que le pidamos perdón por nuestras faltas, hagamos juntos la oración de Jades, la oración, de aquel hombre que invoco a Dios, y Dios le contesto afirmativamente que concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, un buen día, para todos, felicidades en esta mañana del día sábado veintiséis del mes de mayo, el mes de las flores, mes de mama, que ya esta rumbo al final, rumbo a la conclusión de este mes, que la pasen bien, que tengan ustedes éxito, tengan bienestar, tengan salud, es nuestro mejor deseo, y parece que hay que decir, la hora exacta y la temperatura, a ver si sale.

Música al fondo (la hora exacta): La siete con un minuto y medio

Música al fondo (y la temperatura): Quince grados centígrados, quince grados.

Y viene otro jingle: Desde Cuauhtémoc, Chihuahua México.

➤ **Intervención del veintiocho de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:13	00:05:59	00:05:46

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal, buenos días, muy pero muy buenos días?, un placer saludar a nuestro auditorio esta mañana, este día, en que todavía nos encontramos en el mes de mayo, mes de las flores, y que tenemos el gusto, el placer de saludar a ustedes, en este nuevo día, en este albor, en este inicio del día lunes veintiocho del mes de mayo, del año dos mil doce, y el propósito de estar aquí obedece a agradecerle a Dios, el nuevo día, el nuevo despertar, la nueva mañana este, nuevo despertar, si yo he llegado consiente estoy de ello, a un nuevo día, es porque Dios me lo ha permitido, no es porque mis fuerzas, no es porque mi capacidad, no es porque yo crea, o piense, o sienta que es mi voluntad, no, porque el ser humano puede sentirse bien, de salud, es más los médicos le pueden decir, que está perfectamente bien, que los análisis, que los chequeos, ósea la revisión de aparatos, que ven su esqueleto, que ven sus órganos, le pueden decir que todo está bien, que el estudio en la sangre indica, que todo está bien, pero tan solo, al estarse bañando,

tan solo al estar subiendo una escalera o bajando, puede haber un resbalón, y golpearse en alguna parte del cuerpo, especialmente la cabeza, y ahí concluir la vida, concluir, la existencia, tanta cosas pueden pasar, o de repente alguien está comiendo y se atora algo en, en la garganta, he, este de tal manera que, la hora de estar comiendo puede, provocar el hecho la falta de respiración, y se puede ir, yo recuerdo, sobre esto, hace muchos años, cerca de treinta años, un día vino Manuel Rodrigo "El Yaqui", yo traía una espina de pescado en la garganta y me dijo, has una bola de pan y trata de tragártelo, para que a la hora de tragarlo, jale la espina y me acuerdo que se atoro, y me puse morado y, hasta que me golpearon en la espalda y fue, fuerte y expulse esa bola de harina, pero llego un momento determinado que sentí que me ahogaba, entonces cualquier cosa puede terminar la vida, cualquier cosa puede decir hasta aquí, y no es porque no tenga uno ganas, lo que pasa es que no es facultad del hombre, es facultad de Dios, por eso cada mañana, cada vez que arribamos a un nuevo día, justo es, agradecerle a Dios, al todo poderoso, el regalo de cada mañana, el regalo de cada nuevo día, la nueva experiencia de tener la oportunidad, de levantarnos a un nuevo día, que el todo poderoso nos regala, que el Dios eterno, nos brinda, que nos obsequia, y por tal motivo hay que decirle, bendito seas, gracias por esta mañana gracias, por ese nuevo día, gracias por el regalo de un nuevo día, esta mañana, yo quiero darle gracias Dios, cuyo nombre es Jave o Jehová, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador, invitarlo a usted, para que también haga lo mismo, levante su vista al cielo, le dé gracias a Dios, con todo su corazón, le pidamos perdón por nuestros pecados, ya también seamos capaces de perdonar, a quienes por alguna causa o motivo o razón, sintamos nosotros alguna, situación de rencor, y traemos por ahí, ese dolor y queremos, este, sentir malestar u odio contra alguien, debemos perdonar, para que, podamos ser perdonados, y hagamos la oración de Jades, la oración de aquel hombre que un día clamo a Dios, y le pidió varias cosas, y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana nosotros podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, un buen día, para todos, felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan salud, es nuestro mejor deseo, que la pasen bien, bien, y yo quiero concluir, expresando como lo hiciera aquel hombre que tuvo la oportunidad ver, contemplar el trono de Dios, y que dijera que en el cielo, en algún punto del universo, alaban constantemente a Dios, diciendo, Santo, Santo Jehová de los ejércitos, toda la tierra está llena de su gloria, que tengan ustedes un buen día felicidades, vamos a identificar a la estación de radio, y luego vendrán, quienes conocen acerca de la noticia, y le pueden desmenuzar, y destroz, perdón desmenuzar cualquier información, que haya necesidad de que usted esté enterado.

➤ **Intervención del veintinueve de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:19	00:06:57	00:06:38

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Que tal amigos?, ¿Que tal, buenos días, muy pero muy buenos días?, es un placer saludar a nuestro auditorio cada mañana cada día, cada despertar, y cuando tenemos la oportunidad de esta aquí, en Cuauhtémoc, acudir a la estación de radio, quiero darle gracias Dios, realmente es un privilegio, es una magnífica oportunidad para hacer público, nuestro agradecimiento a Dios, y decirle al padre celestial, el es nuestro hacedor, es nuestro Dios y por tal motivo o razones, es digno de honra, digno de gloria de adoración, los seres humanos que hemos sido creados por Dios, al menos yo creo que yo fui creado por Dios, yo creo que Dios intervino en que yo naciera, tengo la obligación amorosa, nace del corazón, agradecerle a Dios cada día, cada mañana, cada despertar, cada ocasión que tengo la oportunidad de levantarme, a un nuevo día, y soy consciente de que algún día, no sé cuando, pero Dios si lo sabe, abre de dejar de hacerlo, es decir, levantarme a un nuevo día, algún día tendré que irme, polvo soy, y al polvo tornare, sin embargo, mientras haya la oportunidad cada mañana, cada nuevo día, cada despertar, de poderle agradecer a Dios, de hacerlo en el privilegio de un micrófono, y llegar a mucha personas, para que esas también tengan una oportunidad, de escuchar nuestra voz, también recordar la necesidad que tenemos, la obligación amorosa que tenemos, de agradecerle a Dios, el nuevo día, de decirle a nuestro padre celestial, que le amamos y que como hacedor nuestro es dueño de nuestras vidas, y que los proyectos, propósitos que tenemos, ojala coincidan con la voluntad de él, porque en vano, nosotros podríamos estar construyendo, haciendo cosas si no tienen la voluntad de nuestro padre celestial, por eso esta mañana, este martes veintinueve del mes mayo, ya cuando el mes de mayo esta casi, diciendo adiós, tengo el privilegio de estar frente a este micrófono a través de XEDP y a través de XHCDH 104.1, para llegar a diferentes lugares, a diferentes partes, y poderle expresar a Dios el agradecimiento por la mañana de hoy, por ese nuevo día, por ese despertar precioso, que el todo poderoso nos regala, esta mañana, yo quiero darle gracias a Dios, identificándolo por su nombre, Dios, tiene un nombre él se idéntica en un hombre, que en hebreo son cuatro letras, y que luego traducido en diferentes idiomas, pues en español lo traducen algunos como Yavéb otros como Jehová, más conocido como Jehová, muchas biblias vienen con el nombre de Jehová, otras vienen con el nombre de Yaveb, pero es la traducción que al español se da, en ingles Yojoba es la traducción en ese idioma, del nombre de Dios, y le damos gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, que su significado su palabra es, Dios es salvación, Dios es el

salvador y Jesucristo precisamente es, nuestro Salvador, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, decirle que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es merecedor de que nosotros, su creación, le adoremos y le reconozcamos como nuestro padre celestial, esta mañana yo quisiera invitarle a usted, para que levante su vista al cielo, busque usted, a ese Dios que no ve, pero que siente, que cuando clama usted, en la angustia, en el dolor, pide a Dios en su infinita misericordia le pueda dar respuesta a la solicitud que usted hace, o la demanda que pide, a lo que está requiriendo, y él dice: Pedir, y se os dará, de tal forma que esta mañana, estamos buscando el rostro de Dios, yo le invito para que usted, le dé gracias a Dios, también le pidamos perdón por nuestros pecados, consientes, he inconscientes, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades de que hombre que invoco a Dios un día, y Dios le concedió lo que pidió esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios, siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, que hoy sea un buen día, para ustedes, felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, en este nuevo día, que la pasen bien, que tengan que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, es nuestro mejor deseo, que la pasen ustedes, muy, pero muy bien, buen día, vamos a la identificación de la estación de de radio, porque después de ello, vendrán quienes conocen de las noticias, y conocen de lo que acontece, y también de lo que no acontece, pero que de todos modos le dicen a ustedes, que es lo que sucede en nuestro entorno, ya sea, regional, local, regional y luego nacional e internacional, por ejemplo nos traen, información procedente del campo Pampas, que ya es internacional porque ya es otro idioma, ya es otra, este otra cultura, otra forma de pensar, y luego también de Rubio, nos traen información proveniente de Bachiniva, ya, esto ya cruzo el Arroyo de Nevapavechi, de tal manera que ya es información de carácter internacional, que tengan ustedes un buen día, Dios los bendiga que pasen buen día.

➤ **Intervención del treinta de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:21	00:14:19	00:13:58

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

¿Qué tal amigos?, ¿Que tal?, que tal como se encuentran, como están ustedes, que tal amigos, muy pero muy buenos días, bueno pues esta mañana, que corresponde, al día miércoles treinta de mayo, del año dos mil doce, y que por cierto, estamos a un día de que concluya, el mes, un día más, y el mes dirá good bye, por lo pronto, el día de hoy, la presencia obedece a agradecerle a Dios un nuevo día, hay un ser supremo, que es fuente de nuestras vidas, y que él dice hasta cuándo puede ser nuestra existencia, Dios un día nos asigno, el momento de nacer, el momento de existir, en que nuestros padres, en un encuentro de carácter biológico, pudieron procrear nuestras vidas, pero Dios hizo posible el milagro que nosotros, llegásemos a existir, cuantos siglos, de la historia transcurrieron para que usted, para que yo naciera, y cuantos habrán de transcurrir, después de que nosotros hayamos terminado existencia, y que la humanidad continúe, quien sabe, son números y datos que a veces uno se pregunta, pero no hay respuesta, solamente lo que sabemos es que hay un Dios, en que hay un todopoderoso, que es el hacedor de todo lo que existe, y que él ha permitido, que cada mañana, cada día, de los años que tenemos, tengamos la oportunidad de levantarnos a un nuevo día, hoy lo hacemos, pero al levantarnos agradecemos a Dios, un nuevo día, al levantarnos y ponernos en nuestra cama, y ponernos ahí de rodillas, para agradecerle a Dios, es un acto, que todos debiéramos realizar, agradecerle a nuestro padre celestial, los días de la vida que nos ha brindado, y claro, cuando tengo la oportunidad de estar en la radio, a través de este micrófono poderle expresar a Dios el agradecimiento por el nuevo día, por la nueva mañana, por un nuevo despertar, esto que hoy tengo el privilegio de hacer, es porque Dios me lo permite, porque Dios lo quiere, y además, es también mi voluntad, el poder venir aquí, para invitar a otros, a que le demos gracias a Dios, a veces por algunas circunstancias de la vida, por la premura, del día, o que nos levantamos, tarde, se nos olvida agradecerle a Dios el nuevo día, pero hoy esta mañana, yo quisiera, ser la forma a través de la cual, recordarle que tenemos una obligación amorosa de decirle a nuestro padre celestial que le amamos, que le agradecemos un nuevo día, que somos agradecidos con él, y que le estamos diciendo gracias padre celestial, para ti es la honra, para ti es la gloria, y Dios tiene un nombre, se identifica con cuatro letras hebreas, que al traducirlas al español algunos lo establecen como Jave, otros como Jehová, hay biblias, porque en la biblia vienen la palabra de Dios, sus expresiones, sus mensajes, sus recomendaciones, es decir, viene lo que se debe hacer, y también lo que no se debe hacer, es un libro legado por él, inspirado por él, que hay personas en el mundo que lo leen, y que buscan llevar su vida de acuerdo, a ese, a ese libro, es difícil, no es fácil mantener esa conducta, pero tiene sus recompensas, cuando el pueblo hebreo era gobernado por reyes, y había un rey que se apegaba a lo que establecía la ley, establecía los preceptos, que Dios giro, ese Rey vivía, pues, vamos a decirlo así, en tranquilidad, pero el pueblo que él representaba, prosperaba y cuando venía un rey que no hacia la voluntad de Dios, que no hacia la voluntad de Jehová, las cosas no iban bien, ni para el rey, ni tampoco para el pueblo que él representaba, que quiere decir, que, hacer la voluntad de Dios, significa de alguna manera, tranquilidad, significa paz, significa que también los pueblos puedan disfrutar, de un ambiente diferente, de prosperidad, por eso esta mañana, hay que darle gracias a Dios, cuyo nombre es Jehová, darle gracias, por conducto de su amado hijo Jesucristo nuestro Salvador, he invitar a usted, para que esta mañana levante su vista al cielo, y le dé gracias a Dios, por

el nuevo día, por la nueva mañana, por este nuevo despertar, tenemos el privilegio de estar en un nuevo día y por eso hay que darle gracias, a Dios, yo le invito para que usted lo haga, le pidamos perdón a nuestro padre celestial, por nuestros pecados consientes, o inconscientes y hagamos la oración de Jades, de aquel hombre que invocó a Dios, y Dios le contestó afirmativamente, dice la biblia que Jades invocó a Dios, le pidió cuatro cosas, y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse, en dolor, yo deseo que tengan un buen día, felicidades Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan salud, es nuestro mejor deseo, el día de ayer, quiero hacer un comentario, el día de ayer estuve en evento que realizo la presidencia municipal y que en este evento se pudo hacer un reconocimiento un homenaje, a un destacado músico de Cuauhtémoc, el Profesor, Adolfo Meras Medrano, varias instituciones le entregaron reconocimientos, el evento estuvo muy emotivo, cantaron sus hijas, tocaron la música, sus hijos, su esposa, en fin la familia Meras Escarsega, y perdón la familia, Meraz no recuerdo el otro apellido de la esposa, de, y que son bueno, los hijos del profesor Adolfo Meraz, cuando me tocó hacer uso de la palabra yo exprese en ese momento, el hecho, de la oportunidad que la vida me dio de conocer al padre del profesor Meras a Don Toño, a Don Toño Meras Escarsega, tuve la oportunidad de conocerlo, el era originario de Peporochi, San Francisco, de Borgo, el era Músico, tocaba el trombón de vara, un instrumento, no fácil de tocar, pero era de viento y me acuerdo porque, conviví mucho tiempo con él, si bien es cierto, no fueron muchos años, porque, pues él se fue, el tuvo un día que partir, como algún día partiremos todos, pero él sentía un gran orgullo, y satisfacción, cuando el profesor Meras, ayer me di cuenta que la escuela lo llamaban manzanita, porque muy jorobado, es que son de origen francés, los Meraz de San Francisco de Borja, de Nonoava de toda esa zona tienen origen francés, pero en fin, a donde voy a lo siguiente, había un orgullo y satisfacción, había, una alegría de un padre que era músico lírico, que la vida le había dado la oportunidad de ser músico, de ser parte de una orquesta, parte de un grupo musical, pero como ya, haya en el año setenta dos, setenta y tres, sin mal no lo recuerdo, llega de la escuela su hijo Adolfo, pero su hijo Adolfo, tocaba saxofón y otros instrumentos más, pero leía la música, es decir, tenía un hijo que sabía leer música, pronto Adolfo constituye un grupo musical varios grupos musicales, de los cuales fue parte de ellos, luego contrajo matrimonio, con una mujer zacatecana, y de ahí vinieron sus hijos que también son músicos, y que sus nietos también, y ayer hubo en evento sumamente emotivo, me supongo que hubo lagrimas, en el abuelo en la abuela, en el padre, porque una de sus nietas cantó, pero su nieta hace años que partió, es decir quedo grabado, una melodía, que ella en el estudio de la familia Meras, dejó grabada y entonces, ahí le canto a su abuelo, en este homenaje, debe ser momentos sumamente difíciles un homenaje lleno de recuerdos, lleno de vida, lleno de historias, pero sigo pensando la piedra angular de todo esto, de aquel hombre siendo músico, Don Toño que vivía, que vivían, ahí cerca de Mónaco, bueno ellos vivían ahí, antes de que se fundara el Mónaco, por la dieciocho y Francisco y Madero aproximadamente, por ahí tenían su casa Don Toño, yo estuve algunas a veces ahí en su casa, algunas veces comí en su casa, había una buena relación y amistad, pero no se me olvida el orgullo, no se me olvida la satisfacción que Don Toño tenía por su hijo, porque regresaba siendo un músico que tocaba saxofón, sobre todo, saxofón, y que aparte de ello, pues sabía leer música, que era yo creo que el anhelo de todo músico, que sus hijos pudiesen dar un paso más, delante de lo que sus padres logran, yo creo que es esta historia de la vida, que es la historia de todo ser humano, que sus hijos puedan legar, puedan tener más, o alcanzar las metas que los padres, no alcanzaron en la vida, yo creo que todo padre sueña con ello, entonces ayer, yo hice una evocación y sin tener la propiedad de ese hecho pues yo quise entregarle un reconocimiento de EBM radio al profesor Adolfo Meraz Medrano, evocando, evocando a su padre Don Toño, porque para mí, a lo mejor también haya raíces, que el padre de Don Toño fuese músico tal vez, no lo sé, pero es una historia que se escribe de que las primeras notas musicales que tal vez, Adolfo Meras escucho en su vida, no fue Ensilaseis, ni tampoco en Aguilera Durango, fue en su casa, fue en su domicilio, fue de su padre Don Toño, de quien guardo un extraordinario recuerdo y sirve hoy también para darle un homenaje a ese recuerdo de un hombre músico que entrañablemente quería a sus hijos, hice amistad, con sus hijos con Humberto, con Adolfo, ósea con el homenajeado de ayer, y me dio mucho gusto estar en este evento, se que el profesor no está en plenitud de salud, ahí va caminando, ojala que la salud sea plena, y que la atención medica que le dan lo lleve otra vez a la plenitud de la salud, y siga prodigando a través del talento musical, porque ya el profesor Adolfo ya con su familia, pues llevo a sus hijos al conservatorio, así como Don Toño, hizo que Adolfo tuviese la oportunidad de estudiar y aprender música, ya, leer música, pues, su hijo Adolfo ya con hijos, también los llevo al conservatorio, es decir los llevo, a la plenitud del conocimiento de la música y con constituyo un grupo musical de mucho fama y prestigio, no solamente estatal o regional, estatal, nacional sino mundial, sentimiento latino, desde aquí mi reconocimiento al profesor Rodolfo Meras y a su familia, a su esposa, sus hijos y sus nietos aprendieron de Adolfo a tocar instrumentos, pero aprendieron de su abuela o aprendieron de su madre, la esposa del profesor Adolfo, la cabalidad para cantar, porque ella es una excelente cantante, muchas gracias, muy amables, es muy bonito evocar, lo que Dios, hace, lo que puede hacer, además de, concluyo con esto, un buen hijo, un padre, un buen padre y un buen abuelo, que Dios los bendiga a todos ustedes, que pasen ustedes un muy buen día, y vamos a la información de las condiciones climatológicas, porque ya paso ahí la identificación, y quienes saben de la noticia, y que si no la saben la inventan, están ya aquí, con nosotros en esta estación de radio.

➤ **Intervención del treinta y uno de mayo de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:17	00:06:15	00:05:58

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos, que tal, muy pero muy buenos días, vaya nuestro saludo cordial esta mañana, a usted que nos sintoniza, a usted que nos acompaña que tiene la gentileza de cada día, cada mañana al despertar, estar sintonizando la estación de radio XEDP, la Ranchera de Cuauhtémoc, no se exactamente cuantos años, no recuerdo en este momento, con exactitud, cuantos años que llego al aire, la Ranchera de Cuauhtémoc, pero ya son algunos años, más de treinta fácilmente, fácilmente más de treinta años, que dice que tiene más años que Litz Salazar y que Brenda Chacón juntas, por supuesto, por supuesto, y tal vez este ...más o menos se compara con la edad, conjunta de Lisi, de Brenda y de Lalo, Lalo Marín, o cómo, Ornelas ahhh Morales, Morales, muy bien, muy bien, entonces apenas con las tres edades se conjunta la edad, treinta y seis años el once de noviembre, fíjese nada pase la nota, treinta y seis años el once de noviembre, pues si por eso no acompleta con la edad de las tres personas que he mencionado, para nada, pensando que que alguna tuviese, veinticinco años, y entonces entre las otras dos se reparten once años, porque son unas bebés, prácticamente, digo las nietas que tienen, son las siete de la mañana puntualmente, esta mañana el propósito de estar aquí en esta cabina de radio es agradecerle a Dios el nuevo día, expresarle a nuestro padre celestial, el agradecimiento por este nuevo día, por la oportunidad de un nuevo día, y llegar a una mañana más gracias a que Dios así lo quiere, a que Dios en su infinita voluntad, tiene a bien permitirnos llegar a un nuevo día, es un privilegio llegar a un nuevo día, que no depende de nosotros, depende de Dios y se lo digo así claramente, si dependiera de nosotros, pues yo podría ponerle que dentro cincuenta mil doscientos veintitrés años estaría también aquí, si dependiera de mí, o cinco millones de años o cinco mil millones de años luz, estar todavía aquí, pero como no depende de mí, ni siquiera se si mañana tenga la oportunidad de estar aquí, porque no depende de mí, depende de Dios, depende del creador que ha establecido indudablemente una sentencia, que polvo eres y al polvo tornarás, pero esta mañana aquí estamos, esta mañana usted y yo tenemos la oportunidad de estar con vida, y poderle agradecer a Dios el nuevo día, la nueva mañana, un nuevo despertar, y por ese motivo tenemos que agradecerle a Dios, la oportunidad que nos da preciosa, de estar aquí en esta cabina de radio, por eso yo quiero darle gracias a Dios, cuyo nombre es Jabe, o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, o sea nuestro salvador, el señor Jesucristo, quien también tiene su nombre, Jesús de Nazareth, o Jesucristo, o Jesús, simple y sencillamente, de tal manera, y que signifique el nombre, Dios o Jehová es salvación, de atl forma que el día de hoy queremos darle gracias a Dios e invitar a usted también para que lo haga, le levante su vista al cielo le de gracias a Dios, le exprese a Dios el agradecimiento. Me he encontrado a muchas personas que me dicen, yo me acuerdo de darle gracias a Dios cuando usted, a través del micrófono lo hace, y en ese momento yo me acuerdo que también tengo la obligación de agradecerle a Dios el nuevo día, pues que bueno que sirve, que tenemos la oportunidad de que esto sirva, para que muchas personas puedan acordarse de esa obligación que tenemos de agradecerle a Dios el nuevo día, lo he dicho en varias ocasiones imagínese que usted esta mañana, recibe un regalo, le regalan un automóvil, le regalan una casa, le regalan lo que usted quiera, pero alguien le regala un día más de vida, ese es Dios, a quien le regala el automóvil, usted dice muchas gracias, pero si no tuviera la vida para disfrutar la casa o el automóvil, pues de que serviría de nada, de tal forma que agradecerle a Dios cada día, el regalo del nuevo día, es algo muy importante, por eso a usted que levanta su vista al cielo, dele gracias a Dios por el nuevo día, por esa nueva mañana, por este despertar, y hagamos juntos la oración de Jabes, de aquel hombre que invocó a Dios, y Dios le concedió lo que pidió, hoy podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanchen nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de Dios este siempre cerca de nosotros, para protegernos de todo mal, o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, que tengan ustedes un buen día, felicidades, Dios bendiga a ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan ustedes mucha salud, que la pasen muy, pero muy bien, y la información correspondiente vendrá enseguida, pero antes vamos a ver con la identificación que tenemos a continuación, porque ya llegaron a esta cabina de radio, quienes si saben, a pesar de los doce años que tienen de vida.

➤ **Intervención del primero de junio de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:18	00:06:42	00:06:24

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro amable audito, auditorio esta mañana, en este día que inicia o arranca una semana mas, perdón un mes mas, no una semana, la semana empieza el domingo y el caso es que hoy empieza un nuevo mes, el mes de junio, que por cierto el día veintitantos de junio es le día mas largo y de ahí empiezan a acortarse los días hacerse los días mas chiquitos y las noches mas largas, hasta que llega el mes de diciembre, en que el veintitantos, veintiuno del mes de diciembre es la noche mas larga y el día mas corto, aquí vamos ahorita ya llegando al día mas largo,

el próximo veintiuno de este mes, para luego significar que se vayan acortando los días, acortando seis meses hasta que llega el día mas corto que es en diciembre, y otra vez a empezar a crecer el día, y el día veintiuno de este mes, es el día mas largo, veintiuno, veintidós, mas o menos de acuerdo a lo que se corre el tiempo, los días, perón las horas que significan de cada año, que luego convierten en que cada cuatro años sea un año bisiesto, se le agrega un día para que pueda completar a lo que significa el calendario gregoriano, y se establezca con mas exactitud, el trascurso de un año la vuelta que da la tierra sobre el sol, el movimiento de traslación, es decir mientras se traslada de un punto determinado la tierra, hasta regresar a ese punto, transcurren trecientos sesenta y cinco, punto doscientos veinticinco días al año, tons cada cuatro años es necesario agregarle esos punto dos veinticinco, o dos cincuenta perdón, para que luego al segundo año son, medio día, digo dos días, bel, por otra vez, doce horas y luego ya después son dieciocho horas y después ya un día completo y se, se acumula y se hace el año bisiesto para a completar otra vez el tiempo exacto.

Pero bueno, el día de hoy, en este año que fue bisiesto por cierto, tengo la oportunidad de estar con ustedes en este nuevo día, en esta nueva mañana, en este despertar, llegar a esta estación de radio esta mañana, en este nuevo día es un privilegio que Dios nos brinda, que Dios nos regala, que el todo poderoso en su infinita misericordia nos regala nos obsequia, nos brinda.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, el propósito de estar aquí es agradecerle a Dios y ojala que también eso sirva para que, algunas personas que por alguna causa, motivo o razón se les olvido por la premura del día, las actividades a realizar, el agradecerle a Dios el nuevo día, no lo hayan hecho, y que al escuchar esta voz puedan ustedes penar en función de agradecerle a Dios el nuevo día, yo le quiero dar gracias a Dios pero lo quiero identificando su nombre Yavé o Jehová, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, también Jesús tiene su nombre, de tal forma que esta mañana quiero invitar a usted para que levante su vista al cielo y le de gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por el nuevo desp, y hagamos juntos una oración, la oración de Jades, de aquel hombre que invoco a Dios y le pidió bendiciones, que ensanchara su territorio, le pidió protección y que no le permitiera estar en le terreno de la tentación, por que siendo de carne y hueso, podía seocumbir, en la tentación, esta mañana podemos pedir a Dios con todo nuestro corazón bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal, o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor.

Yo deseo un buen día para ustedes, felicidades, Dios bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito, que tengan bienestar, que tengan mucha salud, nuestro mejor deseo, felicidades.

Y esta mañana pues vaya nuestro saludo cordial a usted que ya se levanto, a la gente que ya le dijo adiós a las cobijas y que ya se encuentra en plena actividad, algunos tuvieron que levantarse temprano por el trabajo, otros por atender situaciones a veces de emergencia, en fin, esperamos que para esta hora a las siete de la mañana un minuto, cincuenta y cinco segundos ya la gran mayoría se haya levantado y que pues que sea la característica de Cuauhtémoc, de gente que se levanta temprano, que avienta la cobija temprano, a demás de que en tiempo de calor, pues normalmente da por levantarse mas temprano, primero por que no hay miedo al frio y por otro lado, pues resulta de que ya no aguanta uno estar en cama, pero en fin, a veces los hábitos son superiores a, a lo que he mencionado anteriormente, ósea el calor, en tiempo de frio pues si, como que el frio y, no, aventarme el frio, mejor me quedo aquí roncando, me, me quedo aquí envuelto en las cobijas, por que afuera esta haciendo mucho frío, hoy no, hoy es un día con temperatura, así lo marca nuestro termómetro dieciséis grados centígrados, pero ahorita conoceremos que es lo que sucede en esta tierra, en esta región, con noticias internacionales que comprenden Barraganes, Santa Lucia, así como también pues comprenden información muy importante de la Galera, de Tres Ojitos, y todos los lugares que ya corresponden a otro, otra, parte del mundo.

Son las siete de la mañana y tres minutos más, que la pasen bien, Dios los bendiga

➤ **Intervención del dos de junio de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:27	00:10:48	00:10:21
00:11:29	00:13:21	00:01:52
00:14:12	00:14:47	00:00:35
00:15:25	00:15:43	00:00:18
00:21:58	00:23:57	00:01:59
00:25:01	00:26:16	00:01:15
00:27:26	00:27:34	00:00:08
00:28:25	00:29:41	00:01:16
00:33:29	00:35:34	00:02:05
00:36:41	00:40:21	00:03:40

00:41:21	00:44:45	00:03:24

1ª intervención:

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

“La adictiva Banda de San José de Mesillas, la melodía se llama diez segundos, esta en los primeros lugares me supongo esta melodía, esta en los primeros lugares de popularidad, o como anda si verdad, de acuerdo con el tema musical que es un tema que levanta o despierta mucho morbo, me supongo que debe ser una melodía que está en los primeros lugares de popularidad, hay que preguntarle al señor Don Gonzalo Loyo, que lugar ocupa, esa melodía de diez segundos de la adictiva banda de San José de Mesillas, carichihiuahua, eso está entre la máquina y también la ciénega de ojos azules, por eso decíamos de allí de San José de Mesillas, carichihiuahua, bien ya son las siete de la mañana con dos minutos y medio, siete de la mañana dos minutos y medio, amigos, el propósito de estar aquí en esta cabina de radio esta mañana es agradecerle a Dios el nuevo día, decirle al padre celestial, que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración, nosotros fuimos creados, yo creo que en la evidencia clara de que el hombre fue creado, nos e hizo de la noche a la mañana, por sí mismo, el micrófono que tengo frente a esta, a esta boca, boca, aquí en este esta cabina de radio, fue proceso de muchas personas de muchos ingenieros, que a través de muchos años crearon de la marca “noiman” o “neuman”, que es marca alemana, crearon este micrófono, crearon antes varios micrófonos hasta que llegaron a este modelo, especial para la cabina de radio, hay muchos modelos de micrófonos “neuman”, para diferentes cosas, para grabar comerciales, para grabar melodías, pero este en particular fue creado para que estuviera en las cabinas de radio, y actualmente se usa mucho este stil, este tipo, este estilo de micrófonos “neuman” o “noiman”, para las cabinas, tonces fue un proceso de gente muy inteligente, que hizo posible que se comprará, que se creará, que se hiciera, que se desarrollara, una, un micrófono como este, es decir alguien, pero no fue una sola persona fueron muchas personas, varias generaciones, muchos años para llegar a este micrófono, la consola que es una consola, que es una consola marca audio arts, también fue el proceso de muchas personas que hicieron esta consola durante el transcurso de muchos años, fueron pasando los años, los años, los años, hasta que se creó esta consola, de tal forma que el sistema de radio que llega hacia ustedes, la voz que se expresa frente a este micrófono y que llega a miles de hogares, no fue creado de la noche a la mañana y surgió un, la, la, el micrófono, la consola y todo el sistema radial que permite, que llegue la voz hasta su domicilio, no, fue el proceso de mucha gente, gente inteligente, ingenieros gente estudiada, que permitió que el sistema radial llegue hasta su hogar, de tal forma que esto que estamos utilizando, no se hizo solo, no se estableció de la noche a la mañana, o fue evolucionando hasta llegar el micrófono que tenemos frente a nosotros, de una manera que fue creándose o mejorándose cada vez, y la bobina que, que el micrófono lleva una bobina, y que en el caso específico de los micrófonos “noiman”, es una bobina muy especial, que lo hace diferente, a otros micrófonos porque este es para cabina de radio, entonces no se hizo de la noche a la mañana, no fue evolucionando, no se dejó tirado en el bote de basura, un micrófono hace veinte años y de repente ya se convirtió en un micrófono, para que estuviese aquí en la consola, en esta estación de radio, no, fue la capacidad del hombre, fue la inteligencia de el hombre, la que hizo posible que este micrófono, que esta consola, que este sistema de radio existiera, así el hombre, tan solo uno de sus órganos, esta tan complicado, pero tan maravillosamente hecho, que se requiere de que alguien sumamente inteligente haya creado eso, lo haya hecho, no surgió así en la evolución de un pescado, o un pez, mejor dicho, y luego ese pez se convirtió ya este, en un anfibio y luego ya se convirtió en chango y luego en chango ya brincamos a ser lo que somos, y hemos transcurrido muchos años que el hombre existe sobre la faz de la tierra, y en lugar de evolucionar, si fuera la idea de la evolución, para hacerse todavía mejor, no, hemos empeorado, y en lugar de hacer de este planeta una cosa mejor, hemos venido haciendo de este planeta una cosa peor, porque la hemos, hemos venido acabando, es decir, el hombre es parte de una creación, es parte de, bueno es la formación de alguien, de un ser superior, de un ser infinitamente superior, que nos creo, tan solo cuando los oftalmólogos, o sea los que revisan el ojo, la vista, ven como está constituido y nos platican como esta el iris, el cristalino, como el movimiento del ojo, en fin, como se forman las imágenes, esto es tan solo, tan sólo ese órgano, es digno para poder nosotros decir, bendito sea Dios, que cosa tan maravillosa creó, que cosas tan maravillosas hizo, si estudiamos la función del hígado, la función de la mente por ejemplo, entonces llegamos a la conclusión de que somos producto de una creación, de alguien que nos hizo, de alguien que nos diseñó, de una manera tan perfecta, que desafortunadamente el hombre, nosotros mismos desaprovechamos, o utilizamos indebidamente, pero ese ser que nos creo, merece que nosotros cada día, cada mañana que nos brinda, tener la oportunidad de decirle que le amamos, de decirle que, que sentimos por él, reconocimiento, agradecimiento, y que es digno de honra, que es digno de gloria, que es digno de adoración, que como ser superior y como nuestro creador, nosotros tenemos que rendirle pleitesía, y reconocimiento, esta mañana yo lo quiero hacer, él tiene un nombre, son cuatro letras hebreas, que vienen en la Biblia hebrea, y que significa Jehová, o Jave, darle gracias por conducto de su amado hijo Jesucristo, porque la Biblia dice que el conducto para llegar a Dios, el abogado es: nuestro señor Jesucristo, nuestro salvador, y por conducto de él, le decimos a Dios, gracias por este nuevo día, gracias por esta nueva mañana, gracias por este despertar, invitar a usted esta mañana también para que le de gracias a Dios, para que levante usted su vista al cielo y busque a ese Dios, que no vemos pero sentimos, que es el creador de nuestras vidas, y le diga que le ama, que le agradezca un nuevo día, y le pida perdón por las faltas que hemos cometido, por los errores que hacemos,

por nuestros pecados, que nos perdone, que en su infinita misericordia, porque nuestro padre, nuestro Dios, es misericordioso, es decir, es capaz de perdonar nuestras faltas, por eso clamar a él, y esta mañana lo invito para que usted levante su vista al cielo, y busque a Dios, y le pida bendiciones, que ensanche su fe, que ensanche lo que usted esta necesitando, esta mañana yo quisiera pedirle a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, nuestra paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, nuestras habilidades y cualidades, pero sobre todo que la mano de dios siempre este cerca de nosotros, para protegernos de todo mal o de toda tentación, a fin de no hacer algo indebido hoy que mañana pueda constituirse en dolor, buen día para ustedes felicidades en esta mañana cuando son siete de la mañana con once minutos, me lleve algún tiempo hoy esta mañana, pero creo que Dios si nos da la vida, es digno de este tiempo y de más tiempo, y de mas tiempo, porque el tiempo debe ser de él, porque nosotros pasaremos, porque nosotros nos iremos algún día, ya no estaremos por alguna razón, y tendremos que partir y él que es eterno, el que es sin principio, sin fin, el continuará y nosotros en la esperanza, de una resurrección, es decir, de que podamos ir a otro sitio, donde él pueda tener la misericordia de llevarnos, bien son las siete de la mañana con once minutos y medio, no se si ya llegó quien si sabe de noticias, conoce las noticias desde las entrañas mismas del noticiero, sino bueno pues empezamos con leer aquí algunas cosas, ahhh pero hay una identificación de la radio, vamos a identificar la estación de radio, y después si no han llegado los artistas de cine, radio y televisión, bueno, pues los imitadores, los que nos dedicamos a clonar información, aquí continuaremos”

2ª Intervención:

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Atención los productores de la región de Cucigüiriachi, que pagaron y solicitaron semilla de avena, favor de pasar a recogerlas a las bodegas de “carbajales unidos”, a partir del día lunes cuatro de junio, del presente año, el granjero de Cuauhtémoc tiene su local lleno de pollitos, de engorda y gallinas ponedoras, llévase todas las que necesite, aquí le dan el mejor precio de mayoreo, también tiene patos y vende bebederos, y comederos para todo tipo de especies, “El granjero de Cuauhtémoc”, en la esquina de reforma y calle segunda, el granjero de Cuauhtémoc, en la esquina de reforma y segunda, teléfono dos cero ocho veintiocho, para precios bajos solamente en casa everdi, aceite unos dos y tres de un litro, veintidós noventa, pasta para sopa yemina, de doscientos gramos, tres setenta y cinco, grano de elote del monte, de doscientos veinticinco gramos, cinco treinta, jugo jumex, caja de un litro, trece noventa, casa everdi, en Nicolás Bravo y Cuarenta y Tres, sucursal anahuac, sucursal américas en la CTM, además everdi expres, y sucursal ahora también en Gómez Morín, cerca del estadio grande, del estadio Cuauhtémoc, súper sábado, domingo, y el lunes de mandado en conasuper con k, cebolla blanca dos noventa y cinco el kilo, Ariel regular de un kilo, veintiocho, veintidós ochenta, shampo caprice de ochocientos mililitros, a veintitrés cincuenta, suavitel de ocho punto cinco litros, noventa y ocho noventa, esto es en conasuper con k, en dos direcciones: reforma y calle segunda en el centro, y por el boulevard Fernando Baeza, atrás de la estatua del menonita, las principales informaciones de hoy, son las siguientes:

.....

3ª Intervención:

Israel Beltrán Montes: Pero eso del dólar, es que significa que el dólar va a dejar de causar dolor,

Voz de mujer: va a pues pretende

Israel Beltrán Montes: pero quien lo dice que el dólar va a bajar,

Voz de mujer: los diputados señor,

Israel Beltrán Montes: ahhh los diputados por decreto,

Voz de mujer: pues lo están por lo menos asegurando,

Israel Beltrán Montes: muy bien y lo garantizan para cuando,

Voz de mujer: no nos establecen una fecha,

Israel Beltrán Montes: a bueno entonces de aquí a unos cien años el dólar va a basar a estar más barato,

Voz de mujer: pues a ver que pasa

Israel Beltrán Montes: o aquí a cien días,

Israel Beltrán Montes: o aquí a cien minutos,

Voz de mujer: posiblemente de aquí a que concluya,

Israel Beltrán Montes: bueno esto y más informaremos a ustedes en unos minutos más,

4ª Intervención:

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Bien amigos que tal buenos días, muy pero muy buenos días, bienvenidos a la información de hoy, gracias por su compañía, son las siete de la mañana, dieciséis minutos, no pues déjelo correr ya, si están los anuncios déjenlos correr, para que los apaga, como reponemos...

Israel Beltrán Montes: Solo un anuncio nada más,

Voz de mujer: Es que le pusieron el stop, es que le pusieron el stop

Israel Beltrán Montes: bueno pero supongo que sí había más comerciales a esta hora no, déjame ver,

Israel Beltrán Montes: parece que si hay más comerciales a las siete quince, pues vamos a continuar creo que sí,

Bien son las siete de la mañana con veintiún minutos, vamos a la información de este día, sábado dos del mes de junio, del año dos mil doce, tenemos por aquí rápidamente la información que tiene que ver con las condiciones climatológicas, en esta región lo que nos interesa,

5ª Intervención:

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

En días como hoy, las temperaturas se elevan, en algunas partes del estado de chihuahua, las temperaturas son sumamente altas, por ejemplo en la barranca, son temperaturas muy elevadas aunque también por ejemplo como Ojinaga y Juárez son temperaturas sumamente altas, aunque el punto tal vez más cálido, del estado de chihuahua sea Ojinaga, bien que dicen los principales periódicos el día de hoy, tengo en mis manos por aquí el Heraldo, que en su primera plana a través del ámbito estatal dice, linchan a funcionario que arrojó a anciano, luego también dice arrasó tres mil quinientas hectáreas, de cultivo, causa mega tromba, daños por doscientos noventa y dos millones de pesos, hay una persona herida en desplome, afectó a decenas de viviendas, y al templo de talamantes, luego la información dice valle de allende chihuahua, serios perjuicios y cuantiosas pérdidas, económicas provocó el inusual fenómeno natural, que derribó fincas, arrancó árboles, destruyó cultivos, tumbó postes, o, este, inundó parcelas, entre otros muchos daños que ocurrieron por allá en esa zona, del sur del estado de chihuahua que es una de las poblaciones más antiguas, de la fundación de chihuahua, luego dice muerte masiva de peces, en el chubiscar, cientos pudieron ser reubicados, luego también dice ante queja de viajeros y lugareños refuerzan la vigilancia, en el camino alterno a batopilas, militares y agentes estatales garantizarán la seguridad en el tramo de esos cien kilómetros, entregan premios oxo a los valores y a la ecología, en su veintitrés edición, cae banda de secuestradores que mató a víctima de dieciséis años, les atribuyen cinco plagios, es la información que aparece en primera plana del heraldo.

6ª intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Y a través de las páginas de lo que viene siendo el heraldo noroeste dice lo siguiente. Desaparece joven con crisis convulsivas, pesquisa con alta urgencia también dice informa comandante de la policía municipal, denuncian a guardias de levason por extorsión, los confrontan agentes ministeriales al hacer pasarse por federales en reten, luego la información que también tenemos y que dice el día de hoy a través de las páginas del heraldo noroeste dice intervienen bomberos y voluntarios, sofocan incendio en la sierra del picacho, finalmente tras un combate de 4 días se logra el control del siniestro ni presores ni pozos habrá mas gastos para acarrear agua para las vacas, luego viene aquí buzón privado respecto a lo que ha hecho los elementos de la policía federal en las extorsiones a personas que traen vehículos chuecos, luego dice arranca el 8 de junio esperan mas de doscientos caballos en cabalgata de san Antonio, tras las rejas tres años asaltantes a mano armada por robo a empresa constructora, es lo que aparece hoy a través de las páginas del diario noroeste son las siete de la mañana con veintisiete minutos siete veintisiete.

7ª intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Tratándose de gente que supuestamente es de Cuauhtémoc, repetimos las nota ósea tres personas que fueron atacadas en la ciudad de chihuahua

8ª intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Son las siete de la mañana con veintinueve minutos y medio, vamos a un corte de comerciales atención a los productores de la región de cusigurechi que pagaron y solicitaron semilla de avena favor de pasar a recogerla a las bodegas de carbajales unidos a partir del día lunes 4 de junio del presente año, el granjero de Cuauhtémoc tiene su local lleno de pollitos de engorda y gallinas ponedoras llévase todas las que necesite le dan el mejor precio de mayoreo también tiene patos y vende bebederos y comederos para todo tipo de especies el granjero de aquí de Cuauhtémoc en la esquina de reforma y calle segunda teléfono dos, cero ocho, veintiocho se vende hermoso comedor de madera rectangular súper moderno, de seis sillas, color chocolate, recién desempacado, nuevecito y un excelente precio las sillas todavía tienen sus plásticos en excelente condición es un precioso regalo para recién casados o para que estren (inaudible) nuevo si le interesa comuníquese de inmediato al seis veinticinco, ciento veintidós, cuarenta y uno, setenta y cinco, seis veinticinco, ciento veintidós, cuarenta y uno, setenta y cinco, vamos al corte de comerciales grabados.

9ª Intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Una de las principales noticias que hoy es yo creo que son el motivo de comentarios es el hecho de la actitud que han tenido elementos de la policía federal en algunas poblaciones del estado pero muy

particularmente aquí en Cuauhtémoc Chihuahua el día de ayer tuve conversación telefónica con Guadalupe Pérez Domínguez diputada federal quien hizo contacto con alguna autoridad a nivel nacional para pedirle a su vez su intervención, esa persona creo que llamo a chihuahua con el comandante en jefe de los elementos de la policía federal para pedirles que pues que no estuvieran haciendo lo que se ha venido acostumbrando realizar que, que encuentran alguna persona sobre todo si es mujer fundamentalmente o bien en el camino cuando están en algún lugar en algún sitio para pedirle a la persona que trae algún vehículo chueco pues que regularice su vehículo pagando una determinada cantidad yo no de si usted en lo particular Brenda tenga conocimiento exacto de casos específicos, pero en lo general en lo general yo tengo esa información de lo que esto ha venido significando, es decir que le piden a la gente una determinada cantidad por el vehículo chueco que, que poseen y creo que ayer o antier si mal no lo recuerdo a una señora le pedían treinta mil pesos y a otra señora la querían consignar de acuerdo a informaciones que no de manera precisa, pero si de manera general se me daba a conocer de tal forma que, yo quisiera preguntarle a usted de manera específica a tiene conocimiento de hechos concretos donde la policía federal, esa policía que presume mucho el presidente de la republica que esta certificada, que eso si tienen todos los honores y todas las pruebas que han pasado y que hoy se dedica al desmán o a la extorsión en los diferentes pueblos y carreteras del estado de Chihuahua.

10ª intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

El día de hoy en las paginas del Heraldo noroeste, donde con frecuencia le zumban a un amigo mio que tiene sus iniciales IBM dice hoy lo siguiente: buzón privado federales inédito resultado el hecho de que policías municipales y efectivos de la fiscalía zona occidente se unieran para conformar a elementos para, será para confrontar si, confrontar yo me equivoque, aquí es confrontar elementos de la policía federal, quienes han sido acusados de una serie de extorsiones durante las ultimas semanas, principalmente lo ocurrido el jueves, ósea que aquí consigna a través de esta publicación que tiene el heraldo, la información respecto que el día de ayer elementos de la policía municipal, que me parece que se exponen pero, me parece también este importante, dice el enfrentarlos fue claramente un reclamo de la ciudadanía, sobre todo de los poseedores de vehículos chuecos quienes entraron en pánico por los hechos que se venían dando, lo raro es que el comandante de la policía Manuel Enrique Villalobos dijera que a los efectivos que confrontaron son los responsables de los problemas de toda la semana, pero resultaron se escoltas de un miembro de la familia Levaron, a la cual le mantiene en custodia policiaca entons aquí viene el hecho de que no eran propiamente elementos de la policía, sin embargo, bueno yo te lo he (inaudible) de manera así como les decía de manera general, no de manera particular, no el caso específico de la señora o del señor fulano de tal, información respecto a que con frecuencia detienen a alguien, ya sea en carretera o bien en la ciudad aquí en la ciudad de Cuauhtémoc o en alguna ciudad de la región y le piden dinero, es decir, no es el delito tener el carro chueco, el delito es que tenga uno billetes en la bolsa para que se les de a esos elementos certificados, que pues presume mucho el presidente de la republica y cuando digo presume ahí le va a usted mi comentario respecto a ello, veía en la televisión un día al presidente de la República que decía que en el caso de Acapulco donde hay cerca de mil elementos de la policía, que si hubiese una limpia y se hiciesen los exámenes de confianza y llegaran a tener nada mas cuatrocientos buenos elementos, bueno con cuatrocientos ya era mejor tener cuatrocientos buenos, que dos mil que fueran entre buenos y malos, y yo dije bueno, estará consiente el presidente de la República de lo que hacen los muchachos que visten y portan el uniforme de color negro y que dice en su espalda policía federal? Porque lo que hemos visto en las calles, lo que hemos visto en las carreteras, según la información, repito no precisa, no del caso de la señora o del señor fulano de tal del cual yo tenga conocimiento, pero si en términos generales de varios hechos, varios, no uno, no aislado, no de vez en cuando haya no no, con mucha frecuencia, personas que son detenidas por sus vehículos chuecos y luego pues les piden una lanita, unos billetitos para poder regularizar de esa manera instantánea la propiedad del vehículo

11ª intervención

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Ahora yo diría que seria hasta de forma natural, como que de forma natural, es que se esta en un proceso electoral y el día primero del próximo mes se establecerá una elección y alguien va a ganar la elección para la presidencia de la republica y el día primero de diciembre habrá un nuevo presidente o presidenta de la Republica estoy en el contexto fundamentalmente noticioso no estoy en el ámbito político-partidista y quiero hacerlo con toda objetividad, hombre o mujer llegara a la presidencia de la República, y de seguro esa persona que llegue a la presidencia de la republica el primero de diciembre tendrá nuevos jefes dentro de la policía federal, dentro del ámbito de la seguridad nacional y que quiere decir? que habrá nuevos jefes, que habrá nuevos elementos y que muchos de los que hoy están en todo el territorio nacional probablemente sean cambiados a otra parte o bien algunos sean cesados y se acabe la chamba, por tal motivo por tal motivo bueno pues son seis meses o siete, en este caso seis y seis meses aproximadamente, que eso significaría haber cuanto cae al morral, haber cuanto cae en la bolsa, porque nosotros nos vamos, entonces entre son peras o son manzanas, mientras Tiburcio o Timotea llegaran a la presidencia de la Republica pues yo veo cuanto llevo en la jornada del día de hoy para que en los seis meses que me quedan pues haber cuanto puedo obtener de beneficio en el puesto que desempeño a pesar de estar certificado, son las siete de la mañana con cuarenta y cuatro minutos vamos a un corte de interesantes comerciales

El castillo de los cedros se ha convertido en el castillo del sabor, y todos los días le ofrece exquisita comida aproveche usted visitando el castillo de los cedros, el granjero de cuahutemoc tiene su local lleno de pollitos de engorda y gallinas ponedoras, llévase todas las que necesite, ahí le dan el mejor precio de mayoreo también tiene patos y vende bebederos y comederos para todo tipo de especies de el granjero de Cuauhtémoc en la avenida, perdón, el granjero de Cuauhtémoc, en la esquina de reforma y segunda con teléfono 20828, atención a los productores de la región de cusigurechi que pagaron y solicitaron semilla de avena, favor de pasar a recogerla a las bodegas de carbajales unidos a partir del día lunes cuatro de junio del presente año, súper sábados, domingo y lunes de mandado en conasuper con k, cebolla blanca dos noventa y cinco el kilo, suavitel de ocho punto cinco litros, noventa y ocho noventa, korn flakes maizoro de seiscientos sesenta gramos, veintiuno cincuenta, galletas barra de coco gamesa de seiscientos treinta cuatro gramos, a solamente veinticuatro punto noventa y cinco, conasuper con k, en dos direcciones reforma y calle segunda en el centro y por el boulevard Fernando Baeza, atrás de la estatua del menonita, vamos a un corte de comerciales y con ustedes estará, Israel Beltrán Zamarrón...

Comerciales...

➤ **Intervención del tres de junio de dos mil doce.**

Inicio intervención	Fin de intervención	Duración intervención
00:00:22	00:06:13	00:05:51

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Que tal amigos? que tal buenos días, muy pero muy buenos días, un placer saludar a nuestro gentil auditorio y amable esta mañana, este nuevo día, que corresponde un domingo y que es el del día tres del mes de junio del años dos mil doce, esta mañana la intención de estar aquí es agradecerle a Dios cada mañana, cada día, cada despertar, agradecerle en particular el día de hoy, esta mañana en que se hace el milagro de que podemos levantarnos a un nuevo día, y que esto es posible, gracias a la voluntad de Dios, y es tan sencillo como decir, si fuera voluntad del hombre, yo diría, me voy a levantar mañana, pasado mañana, dentro de veinte años, dentro de cien años, dentro de mil años, en el tiempo que fuera, si fuera mi voluntad, si estuviera a mi voluntad, pero como no es a mi voluntad, quien puede asegurar que mañana pueda estar frente a este micrófono? Nadie, nadie puede asegurarme, a lo mejor voy con un medico hoy, me revisa, encuentra que todos mis órganos, que mi sangre, que todo esta bien, que no hay ninguna lesión en mi cuerpo y que todo, y puede indicar, que mañana pudiera estar vivo, vamos a decir que medicamento, biológicamente pueda estar bien, sin embargo, un accidente, bajando una escalera, estando en el baño se pueda uno resbalar, cualquier cosa puede suceder y la vida puede terminar, por eso nadie puede asegurar, que el día de mañana podamos estar el día de, de hoy, el día de mañana aquí, que podamos estar con vida, por eso cada mañana, cada día que tenemos la oportunidad de estar vivos, de disfrutar de un nuevo día, es momento de agradecerle a Dios el nuevo día, de expresarle a nuestro padre celestial, que le amamos, que le reconocemos, que él es digno de honra, que él es digno de gloria, que él es digno de adoración.

Esta mañana yo quiero darle gracias a Dios identificándolo por su nombre por que Dios tiene un nombre, que en hebreo, son cuatro letras consonantes que al traducirlas al español, se establecen como Yavé o Jehová, yo doy gracias a él de su amado hijo Jesucristo, nuestro salvador, quien también tiene nombre, nuestro señor Jesucristo y que significa Jehová es salvación, esta mañana yo quiero darle gracias a Dios por este nuevo día, por esta nueva mañana, e invitar a usted a que nos escucha, usted que nos acompaña a que también le agradezca a Dios el nuevo día, le diga al todo poderoso, que le esta agradecido por este nuevo día, y puede haber personas que estén enfermas, puede haber personas que estén en problemas, y a lo mejor no sienten las ganas en su corazón de decirle a Dios que le agradecen un nuevo día, ha habido personas que a veces hasta se suicidan, por que ya no tienen un nuevo día, de todo hay, de todo hay, sin embargo la gran mayoría estoy convencido y seguro de que quisieran levantarse al día siguiente, al día de mañana, pero hoy están vivos y prisi, y quisiera a quienes tienen el aliento de vida y el deseo de vivir el día de hoy, en este domingo que levanten su vista al cielo, para darle gracias a Dios por este nuevo día, para expresarle al padre celestial, al padre de la gloria, que él es digno de honra, que el digno de adoración, pedirle misericordia y que perdone nuestros pecados, nuestras faltas, consientes e inconscientes y expresemos que él es el, todo poderoso, que él es digno de que el ser humano, creación de él, reconozca que él es el todo poderoso y que merece la adoración, además podemos hacer la oración de Jades, yo invito para que me acompañen en esta oración, la oración de Jades, que viene en la biblia en primera de crónicas 4:10, el libro de crónicas es como el Registro Civil, donde vienden los nombres de aquellas personas que, fulano fue padre de zutano, en fin, viene una cronología y en este libro de repente aparece en el, en el libro de crónicas, primera de crónicas 4:10, en el 4:9, aparece el nombre de Jades y dice que fue mas ilustre que sus hermanos, que su madre le puso Jades, por que lo pario con dolor, es decir, la palabra Jades, significa en hebreo dolor, pero dice que Jades Invoco al Dios de Israel y le hizo cuatro peticiones, y concluye diciendo y Dios le concedió lo que pidió, esta mañana nosotros podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, alegría, nuestro gozo, nuestra economía, nuestro presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios siempre este cerca de nosotros para protegernos de todo mal, o de toda tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos felicidades, Dios los bendiga a cada uno de ustedes esta mañana, este nuevo día, que la pasen bien, que tengan éxito,

que tengan bienestar y con ustedes Israel Beltrán Zamarrón, vamos a escuchar, y también están Bertha Castillo que van a estar con ustedes en unos cuantos segundos mas y que ya por lo pronto ya tienen grabaciones, voces y no sé que mas, ya hasta, pues no se, monitos hee, así como, como caricaturas, muy bien vamos a escuchar...

➤ **Intervención del cuatro de junio de dos mil doce.**

Inicio intervencion	Fin de intervencion	Duracion intervencion
00:00:22	00:06:13	00:05:51

Voz del C. Israel Beltrán Montes:

Cuando el ser humano nace, una de las cosas que tiene que hacer cuando toma conciencia, es agradecerle a Dios cada día y el motivo y pree, hee, y, situación de venir a esta estación de radio cada mañana, es agradecerle a Dios el nuevo día la nueva mañana, el nuevo despertar, lo curioso es que a veces, resulta peligroso, venir a dar gracias a Dios, como durante muchos años, muchos años lo he hechos, estando trabando en el radio o desde el día doce, perdón día diez de octubre del años dos mil diez, en que al asumir una responsabilidad tuve que abandonar la actividad radiofónica y lo único que quede, estando aquí en Cuauhtémoc es, venir cada mañana a dar gracias a Dios, esto, mientras Dios no me lo impida, puede que el hombre lo quiera impedir, pero es preferible hacer la voluntad de Dios, que la voluntad del hombre. Y esta mañana yo quiero darle gracias a Dios, venir a esta estación de radio XEDP a darle gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por un nuevo despertar, decirle al padre de la gloria, al padre celestial, que él es digno de toda honra, que él es digno de toda gloria, que es merecedor de nuestra adoración.

Y esta mañana yo quiero darle gracias a Dios y es el motivo de estar aquí, agradecerle a Dios el nuevo día, la nueva mañana, ese despertar, darle gracias a Dios quien tiene un nombre tomado del hebreo, de cuatro letras consonantes que traducirlas al español significan Yavé o Jehová, dependiendo la versión bíblica que uno lea, esta mañana yo quiero darle gracias a él por conducto de su amado hijo Jesucristo, quien también tiene nombre y quien es nuestro abogado ante el padre celestial.

Esta mañana yo quiero invitar a usted para que levante su vista al cielo y con todo su corazón, con todo su amor le de gracias a Dios por el nuevo día, por la nueva mañana, por la mañana del día de hoy, por que estamos vivos, por que algún día nos iremos, ya no estaremos y no tendremos la oportunidad de abrir nuestros labios para decirle a Dios que le amamos, que le agradecemos el nuevo día, o para pedirle perdón por nuestras faltas, por nuestros errores, clamar la misericordia de Dios, para que él nos pueda perdonar nuestros pecados e invitar a usted, para hacer la oración, que es una oración hecha por un hombre llamado Jades, que invoco a Dios y Dios le contesto afirmativamente a sus peticiones, hoy podemos pedir a Dios bendiciones, que ensanche nuestra fe, nuestra salud, paz, nuestra alegría, nuestro gozo, nuestra economía, presupuesto, habilidades y cualidades pero sobre todo que la mano de Dios este cerca siempre de nosotros para conducirnos adecuadamente, para protegernos de todo mal o de toda tentación, evitar que no estemos en la tentación a fin de no hacer algo indebido hoy, que mañana pueda constituirse en dolor, un buen día para todos felicidades y quien conduce el noticiero en esta empresa, Israel Beltrán Zamarrón, Brenda Chacón y Bertha Castillo se quedan con ustedes, que tengan muy buen día...

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice general	105.743
a) Alimentos, bebidas y tabaco	111.806
b) Ropa, calzado y accesorios	105.681
c) Vivienda	98.798
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	106.779
e) Salud y cuidado personal	105.349
f) Transporte	108.234
g) Educación y esparcimiento	105.594
h) Otros servicios	108.138

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Septiembre de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	10.90	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.90	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	8.90
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	10.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.90
01 001037	10.90	01 001038	12.00	01 001039	10.90	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.90	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	11.00
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.90	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.90	01 001069	10.90	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.90	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	11.90	01 001096	11.00
01 001097	10.90	01 001098	16.25	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	42.22	01 002002	36.94
01 002003	39.80	01 002004	47.22	01 002005	97.08	01 002006	94.89	01 002007	47.29	01 002008	48.42
01 002009	47.22	01 002010	47.01	01 002011	48.38	01 002012	50.00	01 002013	49.71	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	38.00	01 002018	48.57	01 002019	26.25	01 002020	49.50
01 003001	10.85	01 003002	9.90	01 003003	10.20	01 003004	10.76	01 003005	13.50	01 003006	11.39
01 003007	10.15	01 003008	11.36	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.38	01 003012	111.70
01 003013	78.72	01 003014	93.62	01 003015	12.50	01 003016	9.00	01 003017	52.35	01 003018	46.29
01 003019	68.75	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	10.50	01 003023	13.00	01 003024	12.50
01 003025	52.35	01 003026	42.34	01 003027	11.00	01 003028	10.06	01 003029	13.40	01 003030	82.13
01 004001	80.00	01 004002	21.83	01 004003	32.00	01 004004	35.40	01 004005	25.00	01 004006	20.00
01 004007	22.00	01 004008	22.14	01 004009	20.00	01 004010	20.60	01 004011	19.50	01 004012	27.25
01 004013	75.59	01 004014	18.00	01 004015	20.00	01 004016	24.00	01 004017	28.00	01 004018	24.00
01 004019	23.00	01 004020	27.00	01 005001	5.00	01 005002	5.00	01 005003	4.50	01 005004	5.00
01 005005	5.50	01 005006	4.50	01 005007	4.48	01 005008	5.00	01 005009	6.00	01 005010	4.00
01 005011	5.00	01 005012	5.00	01 005013	5.00	01 005014	5.00	01 005015	4.00	01 005016	5.00
01 005017	5.00	01 005018	5.00	01 005019	4.75	01 005020	4.00	01 005021	5.38	01 005022	5.00
01 005023	4.50	01 005024	5.00	01 005025	5.00	01 005026	5.00	01 005027	5.00	01 005028	4.80
01 005029	5.00	01 005030	4.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.45	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.30	01 007001	67.78	01 007002	34.38	01 007003	34.91	01 007004	73.69
01 007005	44.38	01 007006	32.00	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	38.24	01 007012	30.07	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	35.29
01 007017	32.00	01 007018	35.29	01 007019	57.47	01 007020	34.38	01 008001	81.90	01 008002	138.81
01 008003	184.37	01 008004	109.45	01 008005	84.00	01 008006	63.16	01 008007	80.00	01 008008	115.80
01 008009	63.16	01 008010	128.57	01 008011	108.89	01 008012	95.24	01 008013	116.67	01 008014	100.00
01 008015	78.04	01 008016	93.60	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	161.43	01 008020	108.33
01 009001	77.50	01 009002	110.00	01 009003	75.00	01 009004	10.00	01 009005	110.00	01 009006	75.00
01 009007	75.00	01 009008	237.00	01 009009	70.00	01 009010	92.50	01 009011	90.00	01 009012	90.00
01 009013	90.00	01 009014	125.00	01 009015	99.00	01 009016	85.00	01 009017	60.41	01 009018	132.50
01 009019	75.52	01 009020	6.00	01 010001	49.81	01 010002	49.49	01 010003	55.00	01 010004	38.52
01 010005	57.55	01 010006	59.26	01 010007	46.23	01 010008	49.77	01 010009	43.01	01 010010	41.82
01 010011	40.00	01 010012	44.23	01 010013	40.32	01 010014	66.67	01 010015	58.39	01 010016	46.30
01 010017	41.67	01 010018	42.00	01 010019	55.56	01 010020	43.01	01 010021	55.81	01 010022	52.10
01 010023	59.70	01 010024	42.99	01 010025	41.54	01 010026	36.02	01 010027	58.57	01 010028	50.51
01 010029	41.18	01 010030	49.88	01 010031	80.12	01 010032	57.91	01 010033	45.91	01 010034	58.06
01 010035	54.51	01 010036	105.66	01 010037	53.68	01 010038	100.00	01 010039	44.01	01 010040	115.88
01 011001	30.06	01 011002	30.50	01 011003	21.25	01 011004	27.25	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	32.25	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	14.50	01 011011	24.09	01 011012	22.94
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	13.06	01 011016	15.88	01 011017	20.00	01 011018	17.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011019	13.63	01 011020	16.60	01 012001	48.00	01 012002	48.65	01 012003	39.39	01 012004	41.15
01 012005	39.90	01 012006	39.39	01 012007	34.71	01 012008	35.50	01 012009	28.00	01 012010	39.39
01 012011	43.85	01 012012	29.38	01 012013	43.85	01 012014	36.30	01 012015	40.02	01 012016	34.71
01 012017	36.36	01 012018	34.71	01 012019	39.54	01 012020	42.31	01 013001	38.25	01 013002	12.39
01 013003	12.45	01 013004	49.00	01 013005	38.75	01 013006	45.80	01 013007	10.74	01 013008	13.00
01 013009	25.00	01 013010	23.75	01 013011	28.23	01 013012	12.41	01 013013	20.33	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	14.25	01 013017	24.50	01 013018	32.59	01 013019	30.63	01 013020	8.75
01 014001	107.58	01 014002	102.67	01 014003	67.00	01 014004	64.30	01 014005	107.55	01 014006	60.40
01 014007	17.45	01 014008	136.57	01 014009	40.00	01 014010	73.40	01 014011	71.44	01 014012	53.70
01 014013	70.00	01 014014	70.00	01 014015	177.08	01 014016	50.00	01 014017	72.50	01 014018	65.00
01 014019	76.92	01 014020	95.04	01 014021	55.71	01 014022	49.44	01 014023	45.00	01 014024	40.00
01 014025	40.00	01 014026	30.86	01 014027	86.67	01 014028	70.74	01 014029	34.41	01 014030	64.95
01 015001	13.60	01 015002	13.90	01 015003	26.00	01 015004	13.50	01 015005	17.50	01 015006	16.49
01 015007	19.50	01 015008	17.18	01 015009	12.00	01 015010	9.90	01 015011	17.18	01 015012	33.00
01 015013	12.80	01 015014	15.96	01 015015	21.13	01 015016	18.00	01 015017	18.50	01 015018	16.90
01 015019	18.00	01 015020	18.50	01 015021	26.00	01 015022	10.00	01 015023	13.75	01 015024	28.00
01 015025	18.00	01 015026	12.90	01 015027	17.18	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	12.80
01 016001	59.95	01 016002	62.40	01 016003	60.00	01 016004	51.90	01 016005	54.00	01 016006	45.50
01 016007	63.65	01 016008	67.90	01 016009	33.50	01 016010	42.75	01 016011	41.25	01 016012	36.00
01 016013	46.90	01 016014	59.00	01 016015	36.50	01 016016	59.00	01 016017	53.50	01 016018	45.75
01 016019	57.29	01 016020	69.40	01 016021	36.53	01 016022	35.45	01 016023	42.50	01 016024	37.90
01 016025	35.00	01 016026	38.00	01 016027	29.90	01 016028	37.90	01 016029	28.50	01 016030	36.50
01 016031	38.50	01 016032	29.90	01 016033	37.90	01 016034	35.00	01 016035	36.50	01 016036	38.00
01 016037	39.00	01 016038	36.00	01 016039	33.34	01 016040	37.90	01 016041	38.00	01 016042	40.00
01 016043	58.50	01 016044	45.70	01 016045	40.00	01 016046	49.90	01 016047	63.40	01 016048	22.00
01 016049	31.25	01 016050	36.25	01 016051	37.90	01 016052	38.38	01 016053	34.25	01 016054	33.58
01 016055	41.50	01 016056	31.00	01 016057	41.50	01 016058	36.35	01 016059	31.00	01 016060	38.25
01 017001	69.50	01 017002	67.90	01 017003	53.00	01 017004	66.65	01 017005	76.00	01 017006	67.50
01 017007	62.90	01 017008	59.90	01 017009	60.00	01 017010	66.50	01 017011	65.50	01 017012	89.50
01 017013	72.15	01 017014	55.50	01 017015	72.00	01 017016	70.50	01 017017	73.00	01 017018	68.00
01 017019	61.11	01 017020	67.40	01 017021	69.25	01 017022	69.50	01 017023	58.00	01 017024	69.00
01 017025	84.00	01 017026	67.50	01 017027	72.00	01 017028	74.65	01 017029	41.22	01 017030	88.00
01 017031	64.50	01 017032	73.25	01 017033	77.40	01 017034	72.40	01 017035	41.22	01 017036	79.50
01 017037	26.50	01 017038	68.00	01 017039	70.00	01 017040	69.00	01 017041	27.00	01 017042	45.80
01 017043	23.00	01 017044	24.00	01 017045	72.00	01 017046	43.00	01 017047	73.00	01 017048	68.50
01 017049	67.41	01 017050	26.50	01 017051	94.00	01 017052	91.90	01 017053	58.00	01 017054	84.91
01 017055	140.00	01 017056	79.00	01 017057	67.90	01 017058	89.91	01 017059	70.00	01 017060	98.00
01 017061	64.75	01 017062	94.25	01 017063	87.44	01 017064	63.00	01 017065	90.00	01 017066	75.50
01 017067	73.00	01 017068	68.00	01 017069	82.71	01 017070	87.40	01 017071	56.25	01 017072	57.90
01 017073	51.00	01 017074	69.90	01 017075	68.00	01 017076	56.00	01 017077	56.90	01 017078	39.00
01 017079	62.00	01 017080	66.50	01 017081	65.50	01 017082	65.98	01 017083	74.90	01 017084	51.00
01 017085	56.00	01 017086	70.50	01 017087	59.00	01 017088	42.00	01 017089	52.63	01 017090	69.00
01 018001	115.40	01 018002	109.90	01 018003	90.00	01 018004	89.25	01 018005	99.50	01 018006	99.50
01 018007	92.50	01 018008	95.40	01 018009	92.00	01 018010	98.00	01 018011	98.00	01 018012	96.65
01 018013	87.15	01 018014	92.00	01 018015	100.00	01 018016	100.00	01 018017	106.90	01 018018	96.00
01 018019	80.91	01 018020	103.00	01 018021	91.00	01 018022	94.50	01 018023	107.00	01 018024	100.00
01 018025	107.91	01 018026	97.90	01 018027	98.00	01 018028	97.50	01 018029	110.00	01 018030	100.00
01 018031	87.93	01 018032	89.00	01 018033	90.00	01 018034	85.40	01 018035	99.50	01 018036	98.00
01 018037	66.15	01 018038	71.28	01 018039	98.91	01 018040	91.50	01 018041	88.00	01 018042	109.90
01 018043	77.90	01 018044	100.00	01 018045	92.50	01 018046	94.00	01 018047	97.50	01 018048	96.00
01 018049	50.09	01 018050	85.15	01 018051	124.00	01 018052	66.98	01 018053	90.00	01 018054	88.40
01 018055	99.50	01 018056	124.00	01 018057	56.15	01 018058	85.03	01 018059	85.03	01 018060	100.00
01 018061	88.40	01 018062	97.50	01 018063	88.15	01 018064	124.00	01 018065	73.94	01 018066	100.00
01 018067	99.50	01 018068	53.43	01 018069	60.00	01 018070	100.00	01 018071	64.00	01 018072	61.40
01 018073	58.00	01 018074	65.40	01 018075	70.00	01 018076	51.25	01 018077	59.90	01 018078	62.78
01 018079	51.56	01 018080	69.00	01 018081	66.00	01 018082	60.69	01 018083	64.90	01 018084	68.50
01 018085	57.50	01 018086	74.00	01 018087	75.00	01 018088	66.00	01 018089	140.00	01 018090	68.50
01 018091	261.00	01 018092	139.90	01 018093	90.00	01 018094	138.15	01 018095	122.00	01 018096	111.25
01 018097	119.90	01 018098	239.40	01 018099	116.91	01 018100	96.75	01 018101	170.00	01 018102	138.15
01 018103	112.90	01 018104	120.00	01 018105	143.91	01 018106	180.00	01 018107	131.25	01 018108	126.20
01 018109	101.84	01 018110	112.40	01 018111	134.40	01 018112	119.90	01 018113	90.00	01 018114	127.00
01 018115	119.90	01 018116	130.25	01 018117	119.90	01 018118	96.00	01 018119	140.00	01 018120	110.00
01 018121	121.50	01 018122	120.00	01 018123	130.90	01 018124	239.40	01 018125	94.93	01 018126	98.90
01 018127	112.50	01 018128	131.90	01 018129	89.90	01 018130	96.75	01 018131	96.00	01 018132	94.50
01 018133	92.50	01 018134	100.40	01 018135	110.50	01 018136	109.00	01 018137	115.40	01 018138	110.00
01 018139	93.50	01 018140	103.00	01 018141	85.40	01 018142	94.00	01 018143	92.50	01 018144	84.13
01 018145	98.91	01 018146	85.90	01 018147	92.00	01 018148	110.00	01 018149	90.00	01 018150	100.00
01 018151	91.00	01 018152	56.90	01 018153	92.50	01 018154	95.50	01 018155	125.00	01 018156	94.90
01 018157	92.50	01 018158	110.00	01 018159	93.50	01 018160	88.40	01 018161	65.40	01 018162	60.50
01 018163	63.00	01 018164	60.75	01 018165	53.24	01 018166	66.90	01 018167	67.00	01 018168	64.00
01 018169	60.00	01 018170	71.40	01 019001	27.90	01 019002	35.90	01 019003	27.00	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	35.00	01 019007	23.00	01 019008	27.90	01 019009	34.00	01 019010	30.00
01 019011	34.50	01 019012	34.50	01 019013	27.90	01 019014	38.00	01 019015	26.00	01 019016	30.00
01 019017	34.00	01 019018	40.00	01 019019	32.31	01 019020	36.00	01 019021	37.00	01 019022	49.90
01 019023	50.00	01 019024	37.15	01 019025	25.00	01 019026	45.00	01 019027	36.40	01 019028	99.90
01 019029	48.00	01 019030	24.00	01 019031	36.00	01 019032	48.00	01 019033	55.90	01 019034	48.00
01 019035	27.00	01 019036	50.00	01 019037	36.00	01 019038	48.00	01 019039	32.99	01 019040	55.90
01 020001	97.00	01 020002	106.00	01 020003	99.00	01 020004	102.30	01 020005	95.00	01 020006	97.00
01 020007	109.00	01 020008	95.00	01 020009	60.00	01 020010	88.50	01 020011	80.00	01 020012	100.30
01 020013	66.00	01 020014	54.00	01 020015	109.00	01 020016	81.30	01 020017	70.00	01 020018	95.00
01 020019	99.00	01 020020	92.90	01 021001	122.00	01 021002	135.00	01 021003	136.86	01 021004	95.50
01 021005	65.00	01 021006	83.00	01 021007	73.90	01 021008					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025071	120.00	01 025072	164.90	01 025073	124.00	01 025074	102.33	01 025075	140.56	01 025076	200.00
01 025077	119.00	01 025078	106.88	01 025079	150.68	01 025080	119.00	01 026001	169.00	01 026002	164.90
01 026003	120.00	01 026004	134.00	01 026005	176.00	01 026006	160.00	01 026007	120.00	01 026008	159.00
01 026009	160.00	01 026010	120.00	01 026011	180.00	01 026012	140.00	01 026013	139.00	01 026014	169.00
01 026015	178.75	01 026016	160.00	01 026017	115.00	01 026018	197.10	01 026019	148.41	01 026020	160.00
01 027001	148.00	01 027002	71.50	01 027003	14.00	01 027004	85.50	01 027005	120.00	01 027006	28.00
01 027007	30.00	01 027008	85.50	01 027009	30.00	01 027010	30.00	01 027011	30.00	01 027012	124.90
01 027013	86.00	01 027014	10.00	01 027015	60.00	01 027016	35.00	01 027017	24.00	01 027018	119.00
01 027019	26.91	01 027020	40.00	01 028001	66.98	01 028002	95.71	01 028003	94.11	01 028004	53.88
01 028005	44.47	01 028006	78.01	01 028007	43.53	01 028008	80.61	01 028009	65.88	01 028010	94.11
01 028011	70.50	01 028012	63.08	01 028013	63.93	01 028014	78.57	01 028015	90.00	01 028016	47.06
01 028017	75.59	01 028018	92.86	01 028019	44.71	01 028020	65.00	01 028021	43.53	01 028022	46.81
01 028023	40.94	01 028024	63.71	01 028025	67.65	01 028026	72.14	01 028027	89.29	01 028028	41.73
01 028029	101.07	01 028030	59.13	01 029001	225.22	01 029002	207.21	01 029003	246.85	01 029004	292.64
01 029005	365.22	01 029006	220.72	01 029007	338.24	01 029008	117.83	01 029009	140.48	01 029010	246.85
01 029011	374.26	01 029012	369.13	01 029013	487.81	01 029014	142.14	01 029015	246.74	01 029016	138.57
01 029017	360.95	01 029018	89.70	01 029019	338.23	01 029020	101.07	01 030001	12.40	01 030002	12.90
01 030003	13.50	01 030004	12.40	01 030005	13.50	01 030006	15.00	01 030007	14.80	01 030008	11.50
01 030009	13.50	01 030010	12.70	01 030011	14.20	01 030012	13.80	01 030013	16.20	01 030014	11.00
01 030015	12.40	01 030016	13.50	01 030017	33.47	01 030018	13.21	01 030019	13.00	01 030020	12.70
01 030021	13.01	01 030022	11.91	01 030023	13.90	01 030024	13.50	01 030025	10.90	01 030026	13.00
01 030027	16.00	01 030028	12.00	01 030029	14.00	01 030030	12.53	01 030031	16.40	01 030032	13.20
01 030033	12.40	01 030034	13.00	01 030035	13.50	01 030036	14.20	01 030037	11.00	01 030038	13.20
01 030039	14.90	01 030040	12.00	01 030041	13.00	01 030042	13.50	01 030043	13.00	01 030044	14.20
01 030045	11.50	01 030046	12.90	01 030047	14.00	01 030048	15.00	01 030049	13.50	01 030050	14.00
01 031001	66.46	01 031002	91.40	01 031003	100.00	01 031004	96.43	01 031005	79.80	01 031006	70.80
01 031007	122.50	01 031008	100.00	01 031009	87.50	01 031010	90.80	01 031011	69.11	01 031012	87.19
01 031013	111.45	01 031014	120.63	01 031015	102.78	01 031016	91.00	01 031017	83.33	01 031018	98.93
01 031019	103.85	01 031020	69.20	01 032001	274.44	01 032002	29.66	01 032003	258.75	01 032004	258.50
01 032005	436.25	01 032006	26.46	01 032007	31.57	01 032008	26.85	01 032009	282.50	01 032010	218.75
01 032011	34.82	01 032012	40.65	01 032013	26.46	01 032014	33.66	01 032015	32.21	01 032016	417.50
01 032017	425.00	01 032018	38.08	01 032019	34.27	01 032020	32.34	01 032021	31.75	01 032022	278.91
01 032023	34.92	01 032024	31.75	01 032025	36.52	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	26.46
01 032029	40.96	01 032030	34.16	01 033001	22.60	01 033002	30.00	01 033003	23.67	01 033004	20.88
01 033005	35.60	01 033006	23.00	01 033007	21.30	01 033008	29.83	01 033009	22.62	01 033010	30.80
01 033011	15.60	01 033012	27.96	01 033013	20.40	01 033014	26.67	01 033015	28.00	01 033016	24.67
01 033017	30.00	01 033018	23.10	01 033019	22.36	01 033020	21.85	01 033021	25.00	01 033022	20.70
01 033023	28.00	01 033024	20.11	01 033025	25.00	01 033026	25.00	01 033027	28.00	01 033028	28.00
01 033029	29.94	01 033030	21.22	01 034001	80.00	01 034002	90.78	01 034003	110.00	01 034004	86.00
01 034005	70.00	01 034006	74.00	01 034007	147.50	01 034008	99.41	01 034009	86.00	01 034010	102.63
01 034011	90.00	01 034012	87.54	01 034013	99.41	01 034014	96.00	01 034015	96.66	01 034016	94.10
01 034017	79.00	01 034018	93.00	01 034019	96.40	01 034020	76.00	01 035001	101.83	01 035002	96.90
01 035003	117.00	01 035004	98.80	01 035005	85.00	01 035006	102.86	01 035007	100.53	01 035008	123.80
01 035009	231.17	01 035010	85.71	01 035011	104.05	01 035012	128.99	01 035013	118.65	01 035014	96.00
01 035015	93.50	01 035016	121.00	01 035017	119.90	01 035018	117.06	01 035019	97.40	01 035020	101.45
01 036001	117.50	01 036002	106.90	01 036003	124.38	01 036004	124.40	01 036005	65.75	01 036006	70.00
01 036007	80.00	01 036008	116.75	01 036009	72.00	01 036010	115.95	01 036011	100.00	01 036012	89.80
01 036013	137.65	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	88.00	01 036017	118.75	01 036018	112.25
01 036019	118.75	01 036020	113.71	01 037001	38.66	01 037002	44.22	01 037003	44.39	01 037004	40.72
01 037005	35.00	01 037006	34.00	01 037007	41.69	01 037008	40.07	01 037009	42.71	01 037010	44.50
01 037011	57.20	01 037012	40.67	01 037013	43.00	01 037014	45.00	01 037015	33.44	01 037016	22.22
01 037017	42.50	01 037018	42.50	01 037019	49.50	01 037020	36.17	01 038001	130.00	01 038002	135.00
01 038003	128.57	01 038004	116.40	01 038005	90.00	01 038006	137.50	01 038007	107.06	01 038008	119.00
01 038009	110.00	01 038010	116.00	01 038011	143.38	01 038012	99.74	01 038013	112.25	01 038014	92.00
01 038015	157.97	01 038016	115.19	01 038017	112.00	01 038018	124.75	01 038019	132.50	01 038020	109.48
01 039001	75.36	01 039002	26.97	01 039003	23.90	01 039004	25.60	01 039005	90.00	01 039006	70.00
01 039007	27.00	01 039008	29.90	01 039009	30.50	01 039010	70.00	01 039011	26.80	01 039012	104.63
01 039013	26.84	01 039014	43.00	01 039015	42.00	01 039016	29.50	01 039017	26.95	01 039018	60.00
01 039019	26.50	01 039020	29.95	01 040001	125.00	01 040002	111.67	01 040003	116.94	01 040004	129.44
01 040005	111.11	01 040006	108.33	01 040007	76.67	01 040008	111.47	01 040009	91.11	01 040010	117.50
01 040011	80.00	01 040012	87.15	01 040013	132.22	01 040014	122.22	01 040015	116.67	01 040016	77.78
01 040017	138.89	01 040018	137.78	01 040019	87.78	01 040020	88.89	01 041001	71.43	01 041002	93.89
01 041003	109.14	01 041004	83.69	01 041005	36.25	01 041006	60.71	01 041007	95.71	01 041008	88.50
01 041009	113.19	01 041010	114.58	01 041011	121.65	01 041012	138.19	01 041013	85.62	01 041014	90.00
01 041015	126.74	01 041016	75.00	01 041017	50.00	01 041018	71.43	01 041019	62.50	01 041020	108.00
01 042001	22.18	01 042002	28.05	01 042003	35.75	01 042004	35.95	01 042005	25.80	01 042006	37.00
01 042007	49.90	01 042008	31.33	01 042009	30.25	01 042010	32.00	01 042011	34.50	01 042012	20.88
01 042013	22.48	01 042014	33.50	01 042015	33.75	01 042016	26.15	01 042017	32.75	01 042018	24.95
01 042019	37.90	01 042020	29.60	01 042021	32.25	01 042022	24.00	01 042023	30.25	01 042024	33.40
01 042025	29.90	01 042026	19.90	01 042027	51.25	01 042028	27.00	01 042029	23.45	01 042030	27.00
01 043001	34.36	01 043002	27.13	01 043003	32.12	01 043004	39.10	01 043005	42.75	01 043006	40.20
01 043007	27.25	01 043008	44.75	01 043009	25.33	01 043010	26.90	01 043011	34.87	01 043012	24.90
01 043013	36.20	01 043014	106.45	01 043015	111.11	01 043016	23.00	01 043017	75.72	01 043018	25.00
01 043019	27.00	01 043020	94.74	01 043021	54.17	01 043022	26.75	01 043023	26.00	01 043024	32.66
01 043025	34.36	01 043026	140.00	01 043027	23.50	01 043028	89.63	01 043029	35.00	01 043030	24.44
01 043031	39.10	01 043032	62.25	01 043033	44.75	01 043034	26.00	01 043035	33.75	01 043036	34.00
01 043037	34.50	01 043038	34.36	01 043039	25.38	01 043040	35.95	01 043041	26.00	01 043042	40.53
01 043043	68.29	01 043044	77.78	01 043045	39.00	01 043046	80.70	01 043047	24.75	01 043048	51.20
01 043049	59.20	01 043050	39.68	01 044001	38.55	01 044002	30.15	01 044003	32.00	01 044004	38.30
01 044005	40.00	01 044006	31.50	01 044007	37.90	01 044008	42.55	01 044009	35.00	01 044010	36.25
01 044011	39.90	01 044012	43.84	01 044013	34.50	01 044014					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047083	19.90	01 047084	20.00	01 047085	12.90	01 047086	19.90	01 047087	6.90	01 047088	19.90
01 047089	10.00	01 047090	15.00	01 047091	20.65	01 047092	20.00	01 047093	20.00	01 047094	21.50
01 047095	23.90	01 047096	17.00	01 047097	15.00	01 047098	34.00	01 047099	17.90	01 047100	23.90
01 048001	24.80	01 048002	21.68	01 048003	17.50	01 048004	21.70	01 048005	16.75	01 048006	19.00
01 048007	24.55	01 048008	21.90	01 048009	16.50	01 048010	15.00	01 048011	18.00	01 048012	18.50
01 048013	22.63	01 048014	18.00	01 048015	16.00	01 048016	17.25	01 048017	18.50	01 048018	16.00
01 048019	22.36	01 048020	16.00	01 048021	19.65	01 048022	18.90	01 048023	23.65	01 048024	15.90
01 048025	29.90	01 048026	19.25	01 048027	17.53	01 048028	16.75	01 048029	15.50	01 048030	21.90
01 048031	15.50	01 048032	17.75	01 048033	17.50	01 048034	16.50	01 048035	13.75	01 048036	24.80
01 048037	19.00	01 048038	24.90	01 048039	16.98	01 048040	19.50	01 049001	12.90	01 049002	10.58
01 049003	15.08	01 049004	13.80	01 049005	11.88	01 049006	7.00	01 049007	10.70	01 049008	14.50
01 049009	5.25	01 049010	6.75	01 049011	6.00	01 049012	9.50	01 049013	11.00	01 049014	7.25
01 049015	8.75	01 049016	6.50	01 049017	8.00	01 049018	8.50	01 049019	10.06	01 049020	5.00
01 049021	4.63	01 049022	7.63	01 049023	9.00	01 049024	10.65	01 049025	10.31	01 049026	7.25
01 049027	7.00	01 049028	12.64	01 049029	4.50	01 049030	6.50	01 049031	15.15	01 049032	8.50
01 049033	18.80	01 049034	10.25	01 049035	14.35	01 049036	13.63	01 049037	12.68	01 049038	5.13
01 049039	12.25	01 049040	14.50	01 050001	11.30	01 050002	6.30	01 050003	8.75	01 050004	10.00
01 050005	14.00	01 050006	10.00	01 050007	10.89	01 050008	9.90	01 050009	7.50	01 050010	12.50
01 050011	14.50	01 050012	11.50	01 050013	11.70	01 050014	10.00	01 050015	13.00	01 050016	10.00
01 050017	10.00	01 050018	11.50	01 050019	11.19	01 050020	12.50	01 050021	8.75	01 050022	7.71
01 050023	10.45	01 050024	12.00	01 050025	14.30	01 050026	11.35	01 050027	7.73	01 050028	10.05
01 050029	7.00	01 050030	9.50	01 050031	6.60	01 050032	10.00	01 050033	11.00	01 050034	10.40
01 050035	9.61	01 050036	10.00	01 050037	10.00	01 050038	11.50	01 050039	7.73	01 050040	6.70
01 051001	19.65	01 051002	16.83	01 051003	18.00	01 051004	18.53	01 051005	24.25	01 051006	21.75
01 051007	18.68	01 051008	18.00	01 051009	17.50	01 051010	33.75	01 051011	32.00	01 051012	19.50
01 051013	17.55	01 051014	22.50	01 051015	27.50	01 051016	12.00	01 051017	21.00	01 051018	16.00
01 051019	16.55	01 051020	11.50	01 051021	18.18	01 051022	18.00	01 051023	18.70	01 051024	19.25
01 051025	21.90	01 051026	19.18	01 051027	15.53	01 051028	19.40	01 051029	13.00	01 051030	31.25
01 051031	19.00	01 051032	12.13	01 051033	16.50	01 051034	17.15	01 051035	16.44	01 051036	15.00
01 051037	15.50	01 051038	34.50	01 051039	14.95	01 051040	18.00	01 052001	45.80	01 052002	40.15
01 052003	49.00	01 052004	47.90	01 052005	50.00	01 052006	45.00	01 052007	33.65	01 052008	41.30
01 052009	38.75	01 052010	55.00	01 052011	62.50	01 052012	48.00	01 052013	29.53	01 052014	47.50
01 052015	41.25	01 052016	27.25	01 052017	54.00	01 052018	31.67	01 052019	43.15	01 052020	28.00
01 052021	44.00	01 052022	29.60	01 052023	33.43	01 052024	40.00	01 052025	42.95	01 052026	35.90
01 052027	40.15	01 052028	65.00	01 052029	30.00	01 052030	50.00	01 052031	30.05	01 052032	32.00
01 052033	39.00	01 052034	27.53	01 052035	34.15	01 052036	31.25	01 052037	42.50	01 052038	36.90
01 052039	22.55	01 052040	29.53	01 053001	29.90	01 053002	46.15	01 053003	31.00	01 053004	40.43
01 053005	35.00	01 053006	26.50	01 053007	48.40	01 053008	42.53	01 053009	33.75	01 053010	36.25
01 053011	31.25	01 053012	30.50	01 053013	41.80	01 053014	33.75	01 053015	32.00	01 053016	24.00
01 053017	38.50	01 053018	31.00	01 053019	46.90	01 053020	36.00	01 053021	35.50	01 053022	37.03
01 053023	30.95	01 053024	40.00	01 053025	46.55	01 053026	40.65	01 053027	37.40	01 053028	34.00
01 053029	29.50	01 053030	35.00	01 053031	41.00	01 053032	30.50	01 053033	31.50	01 053034	49.30
01 053035	44.15	01 053036	31.50	01 053037	35.75	01 053038	48.90	01 053039	36.05	01 053040	42.58
01 054001	18.50	01 054002	22.40	01 054003	16.50	01 054004	14.60	01 054005	20.00	01 054006	17.50
01 054007	20.90	01 054008	14.73	01 054009	14.50	01 054010	25.00	01 054011	25.50	01 054012	20.00
01 054013	14.90	01 054014	20.00	01 054015	19.00	01 054016	11.00	01 054017	18.00	01 054018	13.75
01 054019	22.90	01 054020	11.00	01 055001	40.90	01 055002	35.95	01 055003	34.00	01 055004	38.40
01 055005	43.50	01 055006	35.25	01 055007	53.41	01 055008	51.95	01 055009	36.25	01 055010	57.00
01 055011	42.00	01 055012	32.50	01 055013	45.50	01 055014	47.50	01 055015	44.25	01 055016	28.00
01 055017	30.00	01 055018	28.00	01 055019	52.43	01 055020	45.00	01 055021	29.00	01 055022	32.00
01 055023	27.25	01 055024	40.00	01 055025	43.90	01 055026	45.23	01 055027	48.10	01 055028	40.00
01 055029	32.50	01 055030	40.10	01 055031	50.40	01 055032	64.76	01 055033	35.00	01 055034	42.90
01 055035	47.40	01 055036	25.00	01 055037	40.00	01 055038	45.90	01 055039	45.65	01 055040	40.00
01 056001	7.63	01 056002	8.06	01 056003	8.25	01 056004	6.33	01 056005	10.00	01 056006	7.25
01 056007	10.00	01 056008	6.53	01 056009	8.50	01 056010	5.00	01 056011	8.00	01 056012	10.50
01 056013	6.63	01 056014	10.00	01 056015	8.00	01 056016	8.00	01 056017	7.53	01 056018	8.00
01 056019	7.55	01 056020	10.00	01 056021	6.23	01 056022	9.00	01 056023	7.03	01 056024	8.00
01 056025	7.90	01 056026	7.40	01 056027	4.95	01 056028	7.38	01 056029	6.25	01 056030	7.75
01 056031	7.13	01 056032	4.92	01 056033	8.13	01 056034	5.48	01 056035	6.94	01 056036	8.00
01 056037	8.00	01 056038	7.00	01 056039	3.90	01 056040	6.48	01 057001	12.90	01 057002	17.94
01 057003	24.00	01 057004	10.88	01 057005	27.50	01 057006	30.75	01 057007	12.00	01 057008	11.00
01 057009	23.75	01 057010	33.75	01 057011	43.75	01 057012	25.00	01 057013	11.20	01 057014	21.25
01 057015	24.00	01 057016	18.50	01 057017	22.00	01 057018	23.00	01 057019	11.83	01 057020	16.00
01 058001	15.50	01 058002	15.69	01 058003	13.50	01 058004	8.95	01 058005	20.00	01 058006	17.80
01 058007	15.75	01 058008	16.63	01 058009	12.60	01 058010	16.50	01 058011	19.55	01 058012	11.50
01 058013	16.28	01 058014	17.03	01 058015	17.45	01 058016	12.00	01 058017	13.75	01 058018	17.90
01 058019	14.25	01 058020	17.00	01 058021	22.00	01 058022	21.73	01 058023	21.50	01 058024	18.00
01 058025	17.50	01 058026	16.75	01 058027	16.58	01 058028	13.50	01 058029	16.69	01 058030	18.00
01 058031	20.11	01 058032	9.66	01 058033	13.75	01 058034	18.98	01 058035	16.50	01 058036	22.30
01 058037	16.50	01 058038	21.35	01 058039	14.25	01 058040	21.20	01 058041	17.50	01 058042	16.59
01 058043	16.50	01 058044	22.05	01 058045	13.90	01 058046	16.00	01 058047	14.50	01 058048	22.13
01 058049	16.41	01 058050	19.75	01 058051	13.00	01 058052	14.50	01 058053	19.00	01 058054	18.25
01 058055	27.63	01 058056	22.20	01 058057	15.95	01 058058	21.00	01 058059	15.95	01 058060	17.50
01 058061	16.75	01 058062	11.50	01 058063	14.00	01 058064	18.25	01 058065	13.00	01 058066	16.75
01 058067	15.50	01 058068	17.18	01 058069	13.00	01 058070	16.75	01 059001	17.38	01 059002	16.66
01 059003	11.00	01 059004	15.53	01 059005	18.00	01 059006	10.00	01 059007	15.69	01 059008	15.53
01 059009	7.75	01 059010	20.00	01 059011	16.00	01 059012	10.00	01 059013	16.60	01 059014	12.50
01 059015	13.50	01 059016	12.00	01 059017	12.00	01 059018	11.00	01 059019	15.93	01 059020	14.25
01 059021	13.00	01 059022	19.95	01 059023	16.40	01 059024	14.00	01 059025	14.00	01 059026	14.90
01 059027	10.85	01 059028	14.00	01 059029	10.00	01 059030	14.50	01 059031	15.18	01 059032	13.22
01 059033	15.50	01 059034	10.00	01 059035	14.50	01 059036	12.75	01 059037	12.00	01 059038	19.90
01 059039	10.85	01 059040	12.50	01 059041	12.00	01 059042	10.00	01 059043	16.85	01 059044	11.73
01 059045	16.10	01 059046	11.50	01 059047	10.50	01 059048					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 063045	14.19	01 063046	16.90	01 063047	8.25	01 063048	14.00	01 063049	8.50	01 063050	8.00
01 064001	5.90	01 064002	5.68	01 064003	10.00	01 064004	5.23	01 064005	12.00	01 064006	10.00
01 064007	9.79	01 064008	10.05	01 064009	6.25	01 064010	12.50	01 064011	16.00	01 064012	12.25
01 064013	5.80	01 064014	12.50	01 064015	11.25	01 064016	10.00	01 064017	14.75	01 064018	14.00
01 064019	5.60	01 064020	10.00	01 064021	10.00	01 064022	6.09	01 064023	6.00	01 064024	8.50
01 064025	7.90	01 064026	16.90	01 064027	8.10	01 064028	17.00	01 064029	6.75	01 064030	14.00
01 064031	5.85	01 064032	10.00	01 064033	11.00	01 064034	5.90	01 064035	9.20	01 064036	8.50
01 064037	20.00	01 064038	16.90	01 064039	4.33	01 064040	5.23	01 065001	19.53	01 065002	11.45
01 065003	8.75	01 065004	14.28	01 065005	16.00	01 065006	9.50	01 065007	16.15	01 065008	14.90
01 065009	7.63	01 065010	14.00	01 065011	13.50	01 065012	7.25	01 065013	13.98	01 065014	10.00
01 065015	13.50	01 065016	8.50	01 065017	12.50	01 065018	10.50	01 065019	16.40	01 065020	11.50
01 065021	10.75	01 065022	8.14	01 065023	19.05	01 065024	12.00	01 065025	22.20	01 065026	9.75
01 065027	12.13	01 065028	19.45	01 065029	7.25	01 065030	12.00	01 065031	16.03	01 065032	7.25
01 065033	14.00	01 065034	19.13	01 065035	15.16	01 065036	8.25	01 065037	13.00	01 065038	11.50
01 065039	11.93	01 065040	14.00	01 066001	11.60	01 066002	9.68	01 066003	7.75	01 066004	11.23
01 066005	14.00	01 066006	7.75	01 066007	10.31	01 066008	11.43	01 066009	5.25	01 066010	11.00
01 066011	12.00	01 066012	5.25	01 066013	11.18	01 066014	9.50	01 066015	8.50	01 066016	8.50
01 066017	11.00	01 066018	9.00	01 066019	10.56	01 066020	9.00	01 066021	8.00	01 066022	4.00
01 066023	8.80	01 066024	9.90	01 066025	12.35	01 066026	8.75	01 066027	9.80	01 066028	10.00
01 066029	6.00	01 066030	11.35	01 066031	10.50	01 066032	6.69	01 066033	10.50	01 066034	11.50
01 066035	10.20	01 066036	9.50	01 066037	10.00	01 066038	11.60	01 066039	9.20	01 066040	8.00
01 067001	35.90	01 067002	32.66	01 067003	20.00	01 067004	26.45	01 067005	34.50	01 067006	21.00
01 067007	36.90	01 067008	26.88	01 067009	19.50	01 067010	24.00	01 067011	31.00	01 067012	18.75
01 067013	24.90	01 067014	22.00	01 067015	26.50	01 067016	20.00	01 067017	28.00	01 067018	20.00
01 067019	33.65	01 067020	25.00	01 067021	21.00	01 067022	28.28	01 067023	35.90	01 067024	29.00
01 067025	38.55	01 067026	24.00	01 067027	22.93	01 067028	35.90	01 067029	16.25	01 067030	28.00
01 067031	25.05	01 067032	24.50	01 067033	27.50	01 067034	35.90	01 067035	33.65	01 067036	20.00
01 067037	28.00	01 067038	25.00	01 067039	22.93	01 067040	26.88	01 068001	13.30	01 068002	13.56
01 068003	1.31	01 068004	13.28	01 068005	0.80	01 068006	15.00	01 068007	14.20	01 068008	13.40
01 068009	12.00	01 068010	1.21	01 068011	1.38	01 068012	1.06	01 068013	13.15	01 068014	12.00
01 068015	9.85	01 068016	9.60	01 068017	1.00	01 068018	0.65	01 068019	14.58	01 068020	10.00
01 068021	12.65	01 068022	1.00	01 068023	11.50	01 068024	0.87	01 068025	14.50	01 068026	13.05
01 068027	10.90	01 068028	13.30	01 068029	0.78	01 068030	10.50	01 068031	1.00	01 068032	11.60
01 068033	12.25	01 068034	12.15	01 068035	14.33	01 068036	1.00	01 068037	1.25	01 068038	0.85
01 068039	10.90	01 068040	13.40	01 069001	8.98	01 069002	8.08	01 069003	8.00	01 069004	6.85
01 069005	14.00	01 069006	8.25	01 069007	8.95	01 069008	6.73	01 069009	5.38	01 069010	12.50
01 069011	12.00	01 069012	5.75	01 069013	6.83	01 069014	8.00	01 069015	9.00	01 069016	7.00
01 069017	10.00	01 069018	9.00	01 069019	8.20	01 069020	10.00	01 070001	21.13	01 070002	19.65
01 070003	15.25	01 070004	21.40	01 070005	23.25	01 070006	17.75	01 070007	22.41	01 070008	21.65
01 070009	14.50	01 070010	18.50	01 070011	24.00	01 070012	12.00	01 070013	22.70	01 070014	19.00
01 070015	19.50	01 070016	13.25	01 070017	16.50	01 070018	15.00	01 070019	21.29	01 070020	20.00
01 070021	17.75	01 070022	18.78	01 070023	18.15	01 070024	16.75	01 070025	25.30	01 070026	15.75
01 070027	18.05	01 070028	23.53	01 070029	14.00	01 070030	18.50	01 070031	18.75	01 070032	15.00
01 070033	20.50	01 070034	18.80	01 070035	22.90	01 070036	15.50	01 070037	17.50	01 070038	20.50
01 070039	16.55	01 070040	21.65	01 071001	14.35	01 071002	12.30	01 071003	8.50	01 071004	14.58
01 071005	15.50	01 071006	10.00	01 071007	12.84	01 071008	14.75	01 071009	7.50	01 071010	14.00
01 071011	14.50	01 071012	7.00	01 071013	14.75	01 071014	9.00	01 071015	13.50	01 071016	10.00
01 071017	11.50	01 071018	8.00	01 071019	12.91	01 071020	11.50	01 072001	23.00	01 072002	24.15
01 072003	17.00	01 072004	25.00	01 072005	32.00	01 072006	18.25	01 072007	24.40	01 072008	25.55
01 072009	16.50	01 072010	20.50	01 072011	29.00	01 072012	14.00	01 072013	24.25	01 072014	21.00
01 072015	25.00	01 072016	19.00	01 072017	21.00	01 072018	18.50	01 072019	26.15	01 072020	25.50
01 073001	45.90	01 073002	35.40	01 073003	22.50	01 073004	26.15	01 073005	32.00	01 073006	19.50
01 073007	35.90	01 073008	26.15	01 073009	14.00	01 073010	19.00	01 073011	31.00	01 073012	10.50
01 073013	25.55	01 073014	18.50	01 073015	26.25	01 073016	20.00	01 073017	24.00	01 073018	17.00
01 073019	35.15	01 073020	25.00	01 074001	33.75	01 074002	28.75	01 074003	38.00	01 074004	42.30
01 074005	30.00	01 074006	33.60	01 074007	28.38	01 074008	28.48	01 074009	26.00	01 074010	33.00
01 074011	23.00	01 074012	26.94	01 074013	24.00	01 074014	34.00	01 074015	27.00	01 074016	34.00
01 074017	27.50	01 074018	28.00	01 074019	31.25	01 074020	24.30	01 074021	35.20	01 074022	25.65
01 074023	36.00	01 074024	26.00	01 074025	39.67	01 074026	40.00	01 074027	20.00	01 074028	36.00
01 074029	26.94	01 074030	18.75	01 074031	36.00	01 074032	39.50	01 074033	31.80	01 074034	22.61
01 074035	38.00	01 074036	26.00	01 074037	34.00	01 074038	23.50	01 074039	31.00	01 074040	31.50
01 075001	35.80	01 075002	27.00	01 075003	32.00	01 075004	33.62	01 075005	51.70	01 075006	20.00
01 075007	53.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	43.00	01 075012	36.25
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	55.00	01 075017	28.00	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	55.00	01 076001	27.91	01 076002	24.00	01 076003	20.89	01 076004	15.71
01 076005	28.12	01 076006	22.41	01 076007	31.05	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	23.86
01 076011	23.06	01 076012	30.00	01 076013	17.84	01 076014	24.32	01 076015	23.28	01 076016	28.49
01 076017	22.84	01 076018	23.53	01 076019	25.35	01 076020	19.73	01 077001	203.25	01 077002	235.00
01 077003	134.50	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	195.00
01 077009	80.00	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	100.00	01 077013	70.00	01 077014	100.00
01 077015	120.00	01 077016	120.00	01 077017	100.00	01 077018	140.00	01 077019	139.00	01 077020	150.00
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	90.00	01 077024	120.00	01 077025	178.75	01 077026	160.00
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	90.00	01 077034	185.00	01 077035	209.25	01 077036	175.00	01 077037	115.00	01 077038	134.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	14.34	01 078002	11.70	01 078003	15.40	01 078004	17.42
01 078005	19.56	01 078006	19.13	01 078007	20.90	01 078008	16.10	01 078009	20.84	01 078010	14.31
01 078011	14.99	01 078012	26.20	01 078013	20.90	01 078014	7.78	01 078015	13.28	01 078016	17.40
01 078017	12.63	01 078018	12.50	01 078019	19.50	01 078020	10.80	01 079001	22.89	01 079002	29.19
01 079003	26.82	01 079004	35.16	01 079005	39.21	01 079006	32.90	01 079007	33.22	01 079008	55.86
01 079009	27.27	01 079010	27.37	01 079011	48.57	01 079012	23.42	01 079013	25.00	01 079014	20.27
01 079015	31.16	01 079016	31.79	01 079017	29.97	01 079018	33.14	01 079019	65.00	01 079020	30.53
01 080001	29.22	01 080002	35.11	01 080003	24.44	01 080004	53.68	01 080005	31.16	01 080006</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087017	17.61	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	13.00	01 087021	6.40	01 087022	18.67
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	19.72	01 087026	13.33	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	16.90	01 087030	9.12	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	12.73	01 087034	12.50
01 087035	14.17	01 087036	9.05	01 087037	14.08	01 087038	18.31	01 087039	18.31	01 087040	15.00
01 087041	4.85	01 087042	14.38	01 087043	13.33	01 087044	4.88	01 087045	11.77	01 087046	5.33
01 087047	21.13	01 087048	11.00	01 087049	15.00	01 087050	5.50	01 088001	2.50	01 088002	8.00
01 088003	2.95	01 088004	4.93	01 088005	5.07	01 088006	7.42	01 088007	4.33	01 088008	5.33
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.55	01 088012	1.55	01 088013	5.18	01 088014	0.54
01 088015	4.33	01 088016	5.55	01 088017	8.00	01 088018	5.33	01 088019	8.33	01 088020	3.97
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	9.50	01 088024	9.17	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.33	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	5.33	01 088034	1.60	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.50	01 088038	6.00
01 088039	1.48	01 088040	5.20	01 089001	47.01	01 089002	65.00	01 089003	47.62	01 089004	56.25
01 089005	77.37	01 089006	43.20	01 089007	64.94	01 089008	67.20	01 089009	47.62	01 089010	55.41
01 089011	64.16	01 089012	39.90	01 089013	41.36	01 089014	73.68	01 089015	47.62	01 089016	32.56
01 089017	65.22	01 089018	63.14	01 089019	81.05	01 089020	48.47	01 090001	86.88	01 090002	6.98
01 090003	6.80	01 090004	119.70	01 090005	98.13	01 090006	42.00	01 090007	5.10	01 090008	7.18
01 090009	6.00	01 090010	6.60	01 090011	7.00	01 090012	62.23	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	7.75	01 090016	6.60	01 090017	136.36	01 090018	136.36	01 090019	66.00	01 090020	26.56
01 091001	229.00	01 091002	179.91	01 091003	587.11	01 091004	25.29	01 091005	94.25	01 091006	10.67
01 091007	689.66	01 091008	216.40	01 091009	101.91	01 091010	23.16	01 091011	15.70	01 091012	162.55
01 091013	24.10	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	371.67	01 091017	30.77	01 091018	686.21
01 091019	17.18	01 091020	265.83	01 092001	139.70	01 092002	222.22	01 092003	225.00	01 092004	124.74
01 092005	55.36	01 092006	100.00	01 092007	113.16	01 092008	117.71	01 092009	100.00	01 092010	97.37
01 092011	116.67	01 092012	175.00	01 092013	139.75	01 092014	174.86	01 092015	170.00	01 092016	77.50
01 092017	109.09	01 092018	99.54	01 092019	119.74	01 092020	119.05	01 093001	33.12	01 093002	330.00
01 093003	126.00	01 093004	159.09	01 093005	390.00	01 093006	134.00	01 093007	380.00	01 093008	32.65
01 093009	200.00	01 093010	126.00	01 093011	159.09	01 093012	23.70	01 093013	325.00	01 093014	200.00
01 093015	152.00	01 093016	138.00	01 093017	160.00	01 093018	149.00	01 093019	28.90	01 093020	140.00
01 094001	62.27	01 094002	58.40	01 094003	83.15	01 094004	51.45	01 094005	59.20	01 094006	87.25
01 094007	80.00	01 094008	96.66	01 094009	90.00	01 094010	82.25	01 094011	87.34	01 094012	74.44
01 094013	91.18	01 094014	77.50	01 094015	90.67	01 094016	95.42	01 094017	81.48	01 094018	91.67
01 094019	40.70	01 094020	101.16	01 095001	130.00	01 095002	78.56	01 095003	83.56	01 095004	113.25
01 095005	54.00	01 095006	5.50	01 095007	85.99	01 095008	109.32	01 095009	46.25	01 095010	6.50
01 095011	102.43	01 095012	14.00	01 095013	6.00	01 095014	57.14	01 095015	212.71	01 095016	57.65
01 095017	42.00	01 095018	100.00	01 095019	80.65	01 095020	109.35	01 095021	96.22	01 095022	61.00
01 095023	50.00	01 095024	4.88	01 095025	65.63	01 095026	13.00	01 095027	100.00	01 095028	130.00
01 095029	21.69	01 095030	10.00	01 096001	93.75	01 096002	94.05	01 096003	105.88	01 096004	200.00
01 096005	66.96	01 096006	96.73	01 096007	223.21	01 096008	206.00	01 096009	40.00	01 096010	40.71
01 096011	184.64	01 096012	71.88	01 096013	58.21	01 096014	57.14	01 096015	118.75	01 096016	47.94
01 096017	57.14	01 096018	110.12	01 096019	91.52	01 096020	95.68	01 097001	84.00	01 097002	93.04
01 097003	34.90	01 097004	60.00	01 097005	45.00	01 097006	5.00	01 097007	10.00	01 097008	59.90
01 097009	9.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	17.50	01 097013	20.00	01 097014	105.00
01 097015	32.00	01 097016	10.00	01 097017	35.00	01 097018	37.90	01 097019	37.25	01 097020	63.35
01 098001	59.00	01 098002	59.00	01 098003	62.75	01 098004	99.00	01 098005	65.00	01 098006	63.00
01 098007	74.00	01 098008	76.50	01 098009	71.00	01 098010	68.00	01 098011	63.00	01 098012	74.00
01 098013	73.50	01 098014	59.00	01 098015	74.00	01 098016	65.00	01 098017	48.00	01 098018	55.00
01 098019	65.00	01 098020	63.00	01 099001	460.00	01 099002	320.00	01 099003	50.00	01 099004	240.00
01 099005	280.00	01 099006	250.00	01 099007	240.00	01 099008	55.00	01 099009	300.00	01 099010	240.00
01 099011	260.00	01 099012	240.00	01 099013	240.00	01 099014	350.00	01 099015	260.00	01 099016	270.00
01 099017	257.50	01 099018	150.00	01 099019	300.00	01 099020	280.00	01 100001	90.00	01 100002	125.00
01 100003	110.00	01 100004	174.00	01 100005	174.00	01 100006	90.00	01 100007	135.00	01 100008	139.00
01 100009	90.00	01 100010	209.00	01 100011	212.00	01 100012	99.90	01 100013	87.00	01 100014	179.00
01 100015	119.00	01 100016	24.10	01 100017	174.00	01 100018	81.28	01 100019	112.50	01 100020	115.00
01 101001	140.00	01 101002	200.00	01 101003	150.00	01 101004	250.00	01 101005	212.00	01 101006	200.00
01 101007	160.00	01 101008	69.00	01 101009	120.00	01 101010	160.00	01 101011	155.00	01 101012	212.50
01 101013	180.00	01 101014	180.00	01 101015	180.00	01 101016	220.00	01 101017	60.00	01 101018	130.00
01 101019	167.50	01 101020	160.00	01 102001	28.46	01 102002	45.96	01 102003	37.79	01 102004	28.17
01 102005	30.99	01 102006	30.99	01 102007	35.45	01 102008	25.00	01 102009	23.33	01 102010	34.84
01 102011	28.17	01 102012	32.40	01 102013	35.21	01 102014	29.58	01 102015	39.44	01 102016	39.44
01 102017	24.17	01 102018	32.39	01 102019	28.97	01 102020	20.83	01 102021	20.83	01 102022	25.24
01 102023	30.99	01 102024	20.83	01 102025	35.92	01 102026	26.64	01 102027	28.17	01 102028	28.17
01 102029	29.58	01 102030	30.37	01 102031	34.92	01 102032	29.17	01 102033	36.62	01 102034	30.99
01 102035	26.52	01 102036	33.80	01 102037	36.62	01 102038	38.03	01 102039	28.52	01 102040	24.47
01 102041	21.67	01 102042	29.58	01 102043	23.33	01 102044	34.87	01 102045	39.44	01 102046	26.92
01 102047	26.75	01 102048	26.76	01 102049	38.03	01 102050	33.80	01 103001	215.52	01 103002	187.29
01 103003	239.20	01 103004	217.75	01 103005	87.90	01 103006	234.29	01 103007	207.15	01 103008	90.91
01 103009	121.43	01 103010	255.00	01 103011	217.43	01 103012	208.50	01 103013	175.72	01 103014	127.36
01 103015	126.66	01 103016	125.00	01 103017	215.00	01 103018	109.09	01 103019	218.94	01 103020	118.00
01 104001	291.44	01 104002	136.00	01 104003	139.00	01 104004	216.75	01 104005	328.58	01 104006	341.08
01 104007	238.81	01 104008	120.00	01 104009	132.00	01 104010	115.00	01 104011	194.16	01 104012	141.00
01 104013	48.60	01 104014	100.00	01 104015	241.43	01 104016	115.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	243.65	01 104020	125.00	01 104021	63.83	01 104022	215.00	01 104023	149.33	01 104024	351.44
01 104025	127.66	01 104026	235.72	01 104027	233.76	01 104028	128.25	01 104029	241.43	01 104030	111.43
01 105001	124.00	01 105002	221.99	01 105003	120.94	01 105004	104.66	01 105005	217.33	01 105006	193.33
01 105007	104.00	01 105008	92.00	01 105009	35.40	01 105010	58.00	01 105011	239.99	01 105012	153.33
01 105013	74.66	01 105014	106.66	01 105015	65.00	01 105016	120.00	01 105017	101.33	01 105018	103.33
01 105019	120.00	01 105020	100.00	01 106001	95.00	01 106002	96.00	01 106003	136.00	01 106004	147.18
01 106005	172.00	01 106006	678.32	01 106007	105.13	01 106008	148.44	01 106009	91.00	01 106010	160.00
01 106011	343.99	01 106012	219.00	01 106013	123.20	01 106014	345.32	01 106015	82.00	01 106016	313.33
01 106017	122.25	01 106018	65.00	01 106019	110.66	01 106020	166.66				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120009	79.00	01 120010	55.00	01 120011	35.96	01 120012	48.00	01 120013	120.22	01 120014	82.00
01 120015	99.00	01 120016	55.00	01 120017	28.00	01 120018	59.00	01 120019	52.00	01 120020	46.00
01 120021	32.00	01 120022	95.00	01 120023	85.00	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	38.00
01 120027	38.40	01 120028	85.00	01 120029	89.00	01 120030	35.00	01 120031	49.09	01 120032	79.00
01 120033	35.00	01 120034	9.90	01 120035	26.41	01 120036	48.00	01 120037	24.50	01 120038	49.00
01 120039	99.19	01 120040	24.90	01 120041	55.00	01 120042	26.50	01 120043	9.90	01 120044	95.00
01 120045	35.00	01 120046	28.00	01 120047	10.16	01 120048	43.00	01 120049	94.09	01 120050	95.00
01 120051	52.00	01 120052	42.00	01 120053	28.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	32.00
01 120057	20.70	01 120058	25.66	01 120059	46.00	01 120060	32.90	01 121001	258.00	01 121002	299.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	999.00	01 121007	100.19	01 121008	429.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	288.00	01 121012	189.00	01 121013	299.77	01 121014	99.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	186.16	01 121018	229.00	01 121019	198.00	01 121020	500.46
01 121021	348.00	01 121022	298.00	01 121023	194.00	01 121024	679.00	01 121025	429.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	699.00	01 121029	419.00	01 121030	679.00	01 121031	718.09	01 121032	368.00
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	379.00	01 121036	178.00	01 121037	149.00	01 121038	118.00
01 121039	248.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	165.00	01 121044	165.00
01 121045	99.90	01 121046	248.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	369.07	01 121050	219.00
01 121051	368.00	01 121052	879.00	01 121053	169.49	01 121054	348.00	01 121055	169.00	01 121056	398.00
01 121057	219.64	01 121058	229.00	01 121059	249.00	01 121060	169.00	01 121061	729.00	01 121062	249.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	539.00	01 121066	288.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	189.00
01 121075	249.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	169.00	01 121079	699.00	01 121080	119.00
01 121081	188.00	01 121082	699.00	01 121083	328.00	01 121084	348.00	01 121085	199.00	01 121086	178.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	499.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	545.00
01 121093	189.00	01 121094	171.84	01 121095	879.00	01 121096	258.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	595.00	01 121102	769.00	01 121103	129.00	01 121104	545.00
01 121105	279.00	01 121106	1490.00	01 121107	109.19	01 121108	339.00	01 121109	699.00	01 121110	549.00
01 121111	178.52	01 121112	149.00	01 121113	229.00	01 121114	398.00	01 121115	999.00	01 121116	679.00
01 121117	398.00	01 121118	259.00	01 121119	348.00	01 121120	99.00	01 122001	1398.00	01 122002	2690.00
01 122003	1598.00	01 122004	1299.00	01 122005	3713.81	01 122006	1999.00	01 122007	1197.39	01 122008	1499.00
01 122009	1845.00	01 122010	3490.00	01 122011	1947.02	01 122012	3198.00	01 122013	1998.00	01 122014	2490.00
01 122015	3490.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1740.00	01 122019	3690.00	01 122020	4495.00
01 122021	1676.00	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1298.00	01 122025	2079.00	01 122026	3290.00
01 122027	3790.00	01 122028	1740.00	01 122029	1205.73	01 122030	4490.00	01 122031	1396.50	01 122032	1598.00
01 122033	1398.00	01 122034	4890.00	01 122035	2199.00	01 122036	1948.00	01 122037	2374.48	01 122038	1800.00
01 122039	2495.00	01 122040	2750.00	01 122041	1949.85	01 122042	1299.00	01 122043	1388.14	01 122044	4379.52
01 122045	2499.00	01 122046	1498.00	01 122047	998.00	01 122048	2000.00	01 122049	998.00	01 122050	6490.00
01 122051	2705.00	01 122052	1999.00	01 122053	1587.87	01 122054	1798.00	01 122055	1999.00	01 122056	2689.70
01 122057	5490.00	01 122058	1750.00	01 122059	1690.00	01 122060	2795.00	01 123001	88.00	01 123002	179.00
01 123003	448.50	01 123004	98.00	01 123005	501.04	01 123006	108.00	01 123007	60.56	01 123008	49.00
01 123009	489.00	01 123010	495.00	01 123011	54.00	01 123012	248.00	01 123013	199.00	01 123014	499.00
01 123015	375.00	01 123016	127.99	01 123017	98.00	01 123018	199.27	01 123019	128.00	01 123020	191.08
01 123021	98.00	01 123022	469.00	01 123023	89.00	01 123024	469.00	01 123025	479.00	01 123026	494.37
01 123027	79.00	01 123028	146.00	01 123029	98.00	01 123030	329.00	01 123031	135.00	01 123032	879.00
01 123033	164.00	01 123034	269.90	01 123035	169.00	01 123036	498.00	01 123037	238.63	01 123038	170.00
01 123039	100.09	01 123040	149.00	01 123041	199.00	01 123042	219.00	01 123043	128.00	01 123044	128.00
01 123045	490.58	01 123046	248.00	01 123047	240.65	01 123048	1299.00	01 123049	339.00	01 123050	169.00
01 123051	128.00	01 123052	198.00	01 123053	150.03	01 123054	49.00	01 123055	169.00	01 123056	238.00
01 123057	248.00	01 123058	399.00	01 123059	49.00	01 123060	549.00	01 124001	98.00	01 124002	279.00
01 124003	298.00	01 124004	198.00	01 124005	462.17	01 124006	592.61	01 124007	204.54	01 124008	249.00
01 124009	148.00	01 124010	499.00	01 124011	128.00	01 124012	149.00	01 124013	128.48	01 124014	349.00
01 124015	799.00	01 124016	527.87	01 124017	132.59	01 124018	189.00	01 124019	98.00	01 124020	198.20
01 124021	98.00	01 124022	198.00	01 124023	249.00	01 124024	149.00	01 124025	329.00	01 124026	348.00
01 124027	99.00	01 124028	239.00	01 124029	164.00	01 124030	168.32	01 124031	405.68	01 124032	148.00
01 124033	219.00	01 124034	39.00	01 124035	199.50	01 124036	98.00	01 124037	149.00	01 124038	457.04
01 124039	249.00	01 124040	199.00	01 124041	148.00	01 124042	649.00	01 124043	159.00	01 124044	629.00
01 124045	229.00	01 124046	228.00	01 124047	158.00	01 124048	399.00	01 124049	349.00	01 124050	369.00
01 124051	514.00	01 124052	499.00	01 124053	198.00	01 124054	100.87	01 124055	149.00	01 124056	98.00
01 124057	198.00	01 124058	249.00	01 124059	159.00	01 124060	199.00	01 125001	146.00	01 125002	124.00
01 125003	328.00	01 125004	198.00	01 125005	300.63	01 125006	529.00	01 125007	53.00	01 125008	138.00
01 125009	124.00	01 125010	49.00	01 125011	49.00	01 125012	325.00	01 125013	67.00	01 125014	90.00
01 125015	39.91	01 125016	198.00	01 125017	189.00	01 125018	69.00	01 125019	199.00	01 125020	95.00
01 125021	375.00	01 125022	34.00	01 125023	149.00	01 125024	328.00	01 125025	49.90	01 125026	148.00
01 125027	569.00	01 125028	75.00	01 125029	368.00	01 125030	70.00	01 125031	169.72	01 125032	178.00
01 125033	79.00	01 125034	270.75	01 125035	168.00	01 125036	199.62	01 125037	198.00	01 125038	149.00
01 125039	70.00	01 125040	49.90	01 125041	335.00	01 125042	139.00	01 125043	198.00	01 125044	89.00
01 125045	114.00	01 125046	325.00	01 125047	169.00	01 125048	298.00	01 125049	325.00	01 125050	59.00
01 125051	178.00	01 125052	265.00	01 125053	64.45	01 125054	49.00	01 125055	89.00	01 125056	139.00
01 125057	177.90	01 125058	191.90	01 125059	325.00	01 125060	159.00	01 126001	63.50	01 126002	39.00
01 126003	138.00	01 126004	88.00	01 126005	149.00	01 126006	269.00	01 126007	25.00	01 126008	23.00
01 126009	24.50	01 126010	17.10	01 126011	99.90	01 126012	28.00	01 126013	69.00	01 126014	105.00
01 126015	17.90	01 126016	68.00	01 126017	24.50	01 126018	25.00	01 126019	128.00	01 126020	63.50
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	114.50	01 126024	95.00	01 126025	88.00	01 126026	15.02
01 126027	87.00	01 126028	89.00	01 126029	65.00	01 126030	79.00	01 126031	68.00	01 126032	169.00
01 126033	22.90	01 126034	199.00	01 126035	24.50	01 126036	44.90	01 126037	25.50	01 126038	25.50
01 126039	34.00	01 126040	39.00	01 126041	175.00	01 126042	200.00	01 126043	46.00	01 126044	68.00
01 126045	49.99	01 126046	31.60	01 126047	19.50	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	175.00
01 126051	38.00	01 126052	144.00	01 126053	168.00	01 126054	40.00	01 126055	55.00	01 126056	85.00
01 126057	215.00	01 126058	58.00	01 126059	85.00	01 126060	17.90	01 127001	258.00	01 1270	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128082	229.00	01 128083	179.00	01 128084	349.00	01 128085	278.76	01 128086	198.00	01 128087	232.66
01 128088	139.00	01 128089	449.00	01 128090	805.78	01 128091	799.00	01 128092	198.00	01 128093	226.00
01 128094	124.58	01 128095	559.00	01 128096	690.81	01 128097	1406.83	01 128098	348.70	01 128099	1511.71
01 128100	349.00	01 128101	198.00	01 128102	198.00	01 128103	269.00	01 128104	148.87	01 128105	239.00
01 128106	178.00	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	239.73	01 128110	190.60	01 128111	377.77
01 128112	399.00	01 128113	707.95	01 128114	1330.19	01 128115	189.00	01 128116	179.00	01 128117	365.88
01 128118	160.35	01 128119	799.00	01 128120	270.00	01 128121	351.96	01 128122	911.14	01 128123	329.00
01 128124	1995.00	01 128125	200.69	01 128126	335.14	01 128127	995.00	01 128128	148.87	01 128129	190.60
01 128130	669.00	01 128131	176.92	01 128132	699.00	01 128133	303.77	01 128134	227.80	01 128135	299.00
01 128136	249.00	01 128137	254.00	01 128138	221.87	01 128139	269.00	01 128140	899.00	01 128141	263.14
01 128142	349.00	01 128144	559.00	01 128145	169.00	01 128146	1053.86	01 128147	239.73	01 128148	559.00
01 128149	1999.00	01 128150	189.00	01 128151	79.90	01 128152	369.00	01 128153	348.00	01 128154	1349.00
01 128155	278.76	01 128156	79.90	01 128157	229.00	01 128158	225.00	01 128159	1099.00	01 128160	219.00
01 128161	627.07	01 128162	181.53	01 128163	248.00	01 128166	349.00	01 128167	272.30	01 128168	198.00
01 128169	119.00	01 128170	181.53	01 128171	999.00	01 128172	469.00	01 128173	349.00	01 128176	178.50
01 128177	801.74	01 128179	999.00	01 128180	171.44	01 128183	278.76	01 128185	250.10	01 128188	198.00
01 128189	219.00	01 128195	369.00	01 128204	699.00	01 128214	149.00	01 129001	278.00	01 129002	229.00
01 129003	198.00	01 129004	58.00	01 129005	615.00	01 129006	990.00	01 129007	99.00	01 129008	98.00
01 129009	65.91	01 129010	229.00	01 129011	1339.00	01 129012	245.00	01 129013	99.50	01 129014	60.29
01 129015	134.30	01 129016	529.00	01 129017	919.64	01 129018	508.41	01 129019	304.50	01 129020	289.00
01 129021	196.76	01 129022	214.58	01 129023	280.00	01 129024	239.00	01 129025	308.14	01 129026	169.00
01 129027	298.00	01 129028	498.00	01 129029	280.50	01 129030	109.00	01 129031	239.00	01 129032	98.80
01 129033	159.00	01 129034	234.00	01 129035	475.15	01 129036	298.00	01 129037	239.00	01 129038	255.92
01 129039	164.41	01 129040	99.00	01 129041	152.25	01 129042	1016.58	01 129043	279.00	01 129044	498.00
01 129045	249.00	01 129046	278.00	01 129047	179.00	01 129048	78.00	01 129049	267.33	01 129050	299.00
01 129051	308.14	01 129052	899.00	01 129053	191.00	01 129054	328.00	01 129055	179.00	01 129056	47.15
01 129057	169.59	01 129058	328.00	01 129059	129.00	01 129064	549.00	01 130001	198.00	01 130002	190.00
01 130003	306.92	01 130004	132.86	01 130005	616.92	01 130006	1439.00	01 130007	129.00	01 130008	269.00
01 130009	219.00	01 130010	699.00	01 130011	98.79	01 130012	129.00	01 130013	161.96	01 130014	348.00
01 130015	689.00	01 130016	1259.00	01 130017	129.00	01 130018	719.00	01 130019	219.00	01 130020	278.00
01 130021	347.07	01 130022	835.72	01 130023	248.00	01 130024	1099.00	01 130025	672.73	01 130026	298.00
01 130027	308.89	01 130028	198.00	01 130029	577.45	01 130030	198.00	01 130031	499.00	01 130032	1007.00
01 130033	258.00	01 130034	98.87	01 130035	139.00	01 130036	398.00	01 130037	199.00	01 130038	89.90
01 130039	499.00	01 130040	597.40	01 130041	699.00	01 130042	398.00	01 130043	198.00	01 130044	198.00
01 130045	129.00	01 130046	178.00	01 130047	396.94	01 130048	229.00	01 130049	175.00	01 130050	179.00
01 130051	197.47	01 130052	268.00	01 130053	92.25	01 130054	1199.00	01 130055	1028.89	01 130056	178.00
01 130057	199.00	01 130058	313.46	01 130059	300.41	01 130060	178.52	01 131001	198.00	01 131002	189.00
01 131003	258.00	01 131004	89.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	89.95	01 131008	269.00
01 131009	253.97	01 131010	529.00	01 131011	154.00	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	79.00
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	79.00	01 131018	59.00	01 131019	302.73	01 131020	349.00
01 131021	153.00	01 131022	228.00	01 131023	89.00	01 131024	168.00	01 131025	469.00	01 131026	348.00
01 131027	139.08	01 131028	144.00	01 131029	265.33	01 131030	319.00	01 131031	188.00	01 131032	399.00
01 131033	149.00	01 131034	228.00	01 131035	204.33	01 131036	168.00	01 131037	298.00	01 131038	329.00
01 131039	303.92	01 131040	159.00	01 131041	282.41	01 131042	159.00	01 131043	138.00	01 131044	399.00
01 131045	235.94	01 131046	158.00	01 131047	89.00	01 131048	349.00	01 131049	249.00	01 131050	99.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	349.00	01 131055	179.00	01 131056	299.00
01 131057	90.41	01 131058	79.00	01 131059	329.00	01 131060	149.00	01 131061	319.00	01 131062	298.00
01 131063	119.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	228.00	01 131067	228.00	01 131068	138.00
01 131069	399.00	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	199.00	01 131073	110.00	01 131074	149.00
01 131075	154.50	01 131076	148.00	01 131077	299.00	01 131078	349.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	302.73	01 131082	399.00	01 131083	298.00	01 131084	228.00	01 131085	99.90	01 131086	154.00
01 131087	99.00	01 131088	268.00	01 131089	395.18	01 131090	99.90	01 131091	349.00	01 131092	278.00
01 131093	278.00	01 131094	111.86	01 131095	159.00	01 131096	529.00	01 131097	198.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.00	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	148.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	228.00	01 131108	159.00	01 131109	537.40	01 131110	139.00
01 131111	399.00	01 131112	481.56	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	168.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	419.00	01 131120	369.00	01 132001	78.00	01 132002	99.00
01 132003	248.00	01 132004	46.11	01 132005	269.00	01 132006	269.00	01 132007	149.94	01 132008	39.00
01 132009	248.00	01 132010	269.00	01 132011	198.00	01 132012	79.00	01 132013	79.00	01 132014	179.00
01 132015	128.00	01 132016	229.00	01 132017	248.00	01 132018	49.00	01 132019	171.59	01 132020	249.00
01 132021	128.00	01 132022	138.00	01 132023	67.50	01 132024	269.00	01 132025	89.00	01 132026	248.00
01 132027	160.80	01 132028	128.00	01 132029	269.00	01 132030	148.00	01 132031	248.00	01 132032	249.00
01 132033	138.00	01 132034	248.00	01 132035	249.00	01 132036	118.00	01 132037	149.00	01 132038	249.00
01 132039	490.00	01 132040	89.90	01 132041	249.00	01 132042	248.00	01 132043	178.00	01 132044	69.00
01 132045	239.00	01 132046	128.00	01 132047	153.17	01 132048	148.00	01 132049	169.00	01 132050	148.00
01 132051	269.00	01 132052	269.00	01 132053	99.00	01 132054	128.00	01 132055	89.90	01 132056	128.00
01 132057	138.00	01 132058	269.00	01 132059	128.00	01 132060	89.90	01 133001	54.00	01 133002	29.50
01 133003	108.00	01 133004	49.90	01 133005	69.00	01 133006	160.00	01 133007	26.95	01 133008	99.00
01 133009	99.00	01 133010	149.00	01 133011	54.00	01 133012	23.60	01 133013	34.00	01 133014	49.00
01 133015	55.00	01 133016	69.00	01 133017	16.93	01 133018	39.00	01 133019	75.00	01 133020	71.25
01 133021	41.00	01 133022	84.00	01 133023	58.00	01 133024	78.00	01 133025	59.00	01 133026	99.00
01 133027	65.03	01 133028	69.00	01 133029	89.00	01 133030	55.00	01 133031	84.00	01 133032	59.00
01 133033	65.00	01 133034	89.00	01 133035	50.00	01 133036	84.00	01 133037	78.00	01 133038	69.00
01 133039	108.00	01 133040	55.00	01 133041	179.00	01 133042	75.00	01 133043	35.00	01 133044	29.99
01 133045	26.00	01 133046	54.00	01 133047	77.50	01 133048	60.00	01 133049	69.00	01 133050	22.00
01 133051	69.00	01 133052	36.50	01 133053	32.00	01 133054	32.00	01 133055	85.00	01 133056	68.00
01 133057	11.92	01 133058	35.00	01 133059	55.00	01 133060	59.00	01 133061	58.00	01 133062	38.00
01 133063	50.00	01 133064	40.00	01 133065	58.50	01 133066	105.00	01 133067	55.00	01 133068	89.00
01 133069	32.00	01 133070	22.90	01 133071	40.00	01 133072	55.00	01 133073	34.00	01 133074	29.99
01 133075	50.00	01 133076	32.00	01 133077	32.50	01 133					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	25.74	01 136036	38.00	01 136037	49.50	01 136038	30.00
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	99.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	33.81	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	21.90
01 136051	79.00	01 136052	49.50	01 136053	65.00	01 136054	48.00	01 136055	99.14	01 136056	119.00
01 136057	54.90	01 136058	25.00	01 136059	62.00	01 136060	19.90	01 137001	400.10	01 137002	399.00
01 137003	1298.00	01 137004	688.00	01 137005	999.00	01 137006	168.00	01 137007	559.00	01 137008	69.08
01 137009	150.95	01 137010	329.00	01 137011	39.02	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	2100.00
01 137015	2961.24	01 137016	78.05	01 137017	289.00	01 137018	98.00	01 137019	999.00	01 137020	899.00
01 137021	99.04	01 137022	298.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	350.00	01 137026	359.00
01 137027	400.10	01 137028	179.00	01 137029	99.03	01 137030	189.00	01 137031	148.41	01 137032	249.00
01 137033	178.00	01 137034	699.00	01 137035	790.00	01 137036	1390.00	01 137037	2999.00	01 137038	899.00
01 137039	205.32	01 137040	1199.00	01 137041	288.80	01 137042	699.00	01 137043	398.00	01 137044	379.43
01 137045	769.00	01 137046	1099.00	01 137047	399.00	01 137048	688.00	01 137049	548.74	01 137050	98.00
01 137051	380.05	01 137052	119.00	01 137053	238.00	01 137054	189.79	01 137055	384.67	01 137056	379.00
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	801.21	01 137060	388.00	01 137061	1904.26	01 137062	198.00
01 137063	349.00	01 137064	198.00	01 137065	299.00	01 137066	437.00	01 137067	199.38	01 137068	139.00
01 137069	3063.39	01 137070	190.42	01 137071	1502.15	01 137072	179.00	01 137073	498.00	01 137074	334.37
01 137075	279.00	01 137076	299.00	01 137077	198.00	01 137078	78.20	01 137079	129.00	01 137080	299.00
01 137081	299.83	01 137082	249.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	549.00	01 137086	178.00
01 137087	198.00	01 137088	1499.00	01 137089	269.00	01 137090	256.91	01 137091	450.24	01 137092	499.00
01 137093	179.00	01 137094	369.00	01 137095	181.61	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	410.78
01 137099	200.82	01 137100	205.32	01 137101	300.83	01 137102	1899.00	01 137103	179.00	01 137104	359.00
01 137105	229.58	01 137106	298.00	01 137107	678.00	01 137108	102.18	01 137109	202.22	01 137110	69.00
01 137111	2301.35	01 137112	249.00	01 137113	198.00	01 137114	245.00	01 137115	184.27	01 137116	285.00
01 137117	140.00	01 137118	250.00	01 137119	688.00	01 137120	369.00	01 137121	179.50	01 137122	359.00
01 137123	248.00	01 137124	224.81	01 137125	209.60	01 137126	179.00	01 137127	199.00	01 137128	148.41
01 137129	711.55	01 137130	179.00	01 137131	178.49	01 137132	1299.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	498.00	01 137136	436.17	01 137137	469.00	01 137138	469.00	01 137139	173.77	01 137140	199.00
01 138001	353.00	01 138002	390.00	01 138003	188.00	01 138004	727.00	01 138005	488.98	01 138006	335.00
01 138007	277.00	01 138008	99.80	01 138009	389.34	01 138010	524.19	01 138011	165.62	01 138012	328.00
01 138013	114.00	01 138014	485.00	01 138015	940.00	01 138016	92.64	01 138017	290.00	01 138018	142.69
01 138019	630.00	01 138020	247.00	01 138021	99.63	01 138022	257.00	01 138023	85.00	01 138024	915.00
01 138025	336.00	01 138026	315.00	01 138027	189.70	01 138028	680.00	01 138029	585.00	01 138030	485.90
01 138031	69.80	01 138032	170.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	620.00	01 138036	179.70
01 138037	267.00	01 138038	173.90	01 138039	339.42	01 138040	197.90	01 139001	379.99	01 139002	649.00
01 139003	399.00	01 139004	299.00	01 139005	776.66	01 139006	399.00	01 139007	219.00	01 139008	509.43
01 139009	699.00	01 139010	519.00	01 139011	248.50	01 139012	489.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00
01 139015	699.00	01 139016	158.00	01 139017	379.00	01 139018	294.50	01 139019	219.00	01 139020	219.00
01 139021	214.90	01 139022	898.00	01 139023	1100.00	01 139024	452.50	01 139025	469.00	01 139026	389.90
01 139027	713.54	01 139028	189.00	01 139029	199.00	01 139030	445.44	01 139031	429.00	01 139032	519.00
01 139033	199.00	01 139034	230.00	01 139035	555.92	01 139036	496.12	01 139037	375.00	01 139038	679.00
01 139039	557.67	01 139040	424.50	01 139041	299.90	01 139042	899.00	01 139043	194.00	01 139044	289.00
01 139045	479.00	01 139046	302.48	01 139047	424.70	01 139048	384.50	01 139049	506.88	01 139050	649.00
01 139051	610.00	01 139052	649.00	01 139053	368.00	01 139054	649.00	01 139055	408.00	01 139056	494.90
01 139057	365.00	01 139058	239.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	384.99	01 140002	279.00
01 140003	210.00	01 140004	385.00	01 140005	849.00	01 140006	369.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00
01 140009	579.00	01 140010	415.00	01 140011	366.89	01 140012	317.50	01 140013	379.00	01 140014	317.50
01 140015	269.00	01 140016	380.00	01 140017	319.00	01 140018	539.00	01 140019	255.00	01 140020	329.00
01 140021	405.00	01 140022	394.76	01 140023	428.00	01 140024	249.00	01 140025	364.90	01 140026	264.50
01 140027	319.00	01 140028	294.50	01 140029	429.00	01 140030	429.90	01 140031	364.00	01 140032	298.00
01 140033	319.50	01 140034	329.00	01 140035	369.00	01 140036	364.90	01 140037	225.00	01 140038	249.00
01 140039	349.00	01 140040	349.50	01 140041	309.90	01 140042	435.00	01 140043	319.50	01 140044	300.00
01 140045	434.00	01 140046	229.90	01 140047	325.00	01 140048	298.00	01 140049	293.28	01 140050	405.00
01 140051	334.50	01 140052	419.00	01 140053	298.00	01 140054	319.00	01 140055	438.31	01 140056	385.58
01 140057	421.00	01 140058	359.00	01 140059	378.00	01 140060	369.00	01 141001	254.90	01 141002	1449.00
01 141003	599.00	01 141004	459.00	01 141005	799.00	01 141006	499.99	01 141007	229.00	01 141008	419.00
01 141009	659.00	01 141010	546.53	01 141011	598.00	01 141012	499.00	01 141013	348.00	01 141014	252.50
01 141015	269.00	01 141016	615.00	01 141017	533.39	01 141018	329.00	01 141019	359.00	01 141020	639.00
01 141021	342.50	01 141022	879.00	01 141023	255.66	01 141024	499.00	01 141025	418.00	01 141026	219.50
01 141027	229.00	01 141028	929.00	01 141029	249.00	01 141030	549.00	01 141031	272.49	01 141032	1799.00
01 141033	248.00	01 141034	549.00	01 141035	580.00	01 141036	269.00	01 141037	426.00	01 141038	389.50
01 141039	229.00	01 141040	629.00	01 141041	269.90	01 141042	248.00	01 141043	529.00	01 141044	769.00
01 141045	429.00	01 141046	529.90	01 141047	579.00	01 141048	299.50	01 141049	629.00	01 141050	599.00
01 141051	839.00	01 141052	499.00	01 141053	242.50	01 141054	249.00	01 141055	849.00	01 141056	552.51
01 141057	245.00	01 141058	248.00	01 141059	149.00	01 141060	599.90	01 142001	379.90	01 142002	1039.00
01 142003	459.00	01 142004	817.74	01 142005	695.53	01 142006	699.99	01 142007	549.00	01 142008	1064.00
01 142009	207.96	01 142010	619.00	01 142011	339.78	01 142012	584.50	01 142013	555.00	01 142014	685.00
01 142015	659.00	01 142016	626.82	01 142017	289.00	01 142018	598.00	01 142019	398.00	01 142020	649.00
01 142021	459.00	01 142022	399.00	01 142023	629.00	01 142024	649.00	01 142025	484.00	01 142026	565.00
01 142027	629.00	01 142028	439.58	01 142029	469.00	01 142030	679.00	01 142031	979.00	01 142032	648.00
01 142033	646.82	01 142034	399.00	01 142035	399.00	01 142036	349.50	01 142037	449.50	01 142038	529.50
01 142039	729.00	01 142040	649.00	01 142041	537.50	01 142042	699.00	01 142043	629.00	01 142044	599.00
01 142045	825.00	01 142046	659.90	01 142047	345.00	01 142048	599.00	01 142049	329.00	01 142050	649.00
01 142051	499.90	01 142052	969.00	01 142053	649.00	01 142054	649.00	01 142055	599.90	01 142056	499.90
01 142057	629.00	01 142058	499.50	01 142059	870.15	01 142060	649.90	01 143001	194.99	01 143002	379.00
01 143003	149.00	01 143004	179.00	01 143005	476.67	01 143006	169.90	01 143007	179.00	01 143008	229.00
01 143009	420.00	01 143010	169.00	01 143011	88.00	01 143012	272.50	01 143013	158.00	01 143014	349.00
01 143015	799.00	01 143016	134.90	01 143017	358.22	01 143018	387.22	01 143019	149.00	01 143020	169.00
01 143021	84.90	01 143022	458.00	01 143023	215.00	01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 158015	4258.09	01 158016	4258.09	01 158017	4258.09	01 158018	4258.09	01 158019	4258.09	01 158020	4258.09
01 159001	163.70	01 160001	163.70	01 160002	146.66	01 160003	1567.01	01 160004	629.80	01 160005	146.56
01 160006	146.71	01 160007	629.52	01 160008	1567.01	01 160009	633.17	01 160010	165.09	01 161001	21.78
01 161002	43.56	01 161003	65.34	01 161004	91.87	01 161005	118.41	01 161006	199.78	01 161007	268.30
01 161008	345.81	01 161009	423.33	01 161010	500.85	01 161011	1358.95	01 161012	1781.31	01 161013	2293.66
01 161014	3259.55	01 161015	4315.44	01 161016	5169.16	01 161017	5371.33	01 161018	6427.22	01 161019	7483.11
01 161020	8539.00	01 161021	9594.89	01 161022	10650.78	01 161023	11706.67	01 161024	12762.56	01 161025	13818.45
01 161026	14874.34	01 162001	11.92	01 162002	6.44	01 162003	11.92	01 162004	6.44	01 162005	6.44
01 162006	11.92	01 162007	11.92	01 162008	11.92	01 162009	6.44	01 162010	6.44	01 162011	6.44
01 162012	11.92	01 162013	6.44	01 162014	11.92	01 162015	11.92	01 162016	6.44	01 162017	6.44
01 162018	6.44	01 162019	11.92	01 162020	11.92	01 163001	200.54	01 163002	200.54	01 163003	200.54
01 163004	200.54	01 163005	200.54	01 163006	200.54	01 163007	200.54	01 163008	200.54	01 163009	200.54
01 163010	200.54	01 164001	125.74	01 165001	402.88	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	900.00	01 168005	1300.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1200.00	01 168010	340.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	1000.00	01 168015	4000.00	01 168016	150.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	55.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	200.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	200.00	01 168034	1000.00	01 168035	250.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	600.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	43.99	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	800.00	01 169014	570.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	100.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	100.00
01 169030	480.00	01 170001	4894.91	01 170002	2590.00	01 170003	8590.00	01 170004	8761.68	01 170005	7440.10
01 170006	53090.00	01 170007	6837.00	01 170008	4990.00	01 170009	13990.00	01 170010	1995.00	01 170011	11197.65
01 170012	6990.00	01 170013	12581.00	01 170014	7499.00	01 170015	27941.40	01 170016	2590.00	01 170017	21901.00
01 170018	5720.00	01 170019	17551.00	01 170020	8099.50	01 170021	9625.00	01 170022	13560.00	01 170023	9140.50
01 170024	19369.53	01 170025	32619.00	01 170026	47345.00	01 170027	5999.00	01 170028	7990.00	01 170029	8499.00
01 170030	4495.00	01 180001	3590.00	01 180002	850.00	01 180003	7791.00	01 180004	2589.16	01 180005	5524.15
01 180006	1089.00	01 180007	2690.00	01 180008	2398.00	01 180009	3118.00	01 180010	2799.00	01 180011	1633.23
01 180012	1089.00	01 180013	1749.00	01 180014	2489.57	01 180015	3364.00	01 180016	4179.00	01 180017	4649.00
01 180018	1773.45	01 180019	649.00	01 180020	2094.53	01 181001	2899.00	01 181002	4999.00	01 181003	7154.00
01 181004	7999.00	01 181005	6751.58	01 181006	8510.00	01 181007	3630.00	01 181008	4498.00	01 181009	3499.00
01 181010	5499.00	01 181011	6428.23	01 181012	3569.00	01 181013	4299.00	01 181014	6088.37	01 181015	5566.65
01 181016	4699.00	01 181017	6649.00	01 181018	3760.00	01 181019	4698.60	01 181020	5499.00	01 182001	3499.00
01 182002	2990.00	01 182003	2600.00	01 182004	2985.00	01 182005	3380.00	01 182006	2130.00	01 182007	2899.00
01 182008	1966.00	01 182009	4399.00	01 182010	3999.00	01 182011	2973.97	01 182012	3090.00	01 182013	2500.00
01 182014	2558.40	01 182015	2799.30	01 182016	2449.00	01 182017	2631.00	01 182018	1948.50	01 182019	2949.00
01 182020	3079.30	01 183001	5340.00	01 183002	3290.00	01 183003	3145.00	01 183004	3999.00	01 183005	3217.50
01 183006	2190.00	01 183007	5790.50	01 183008	410.00	01 183009	9654.00	01 183010	2599.00	01 183011	2499.00
01 183012	3200.00	01 183013	1799.00	01 183014	3478.07	01 183015	6149.25	01 183016	6890.00	01 183017	2699.00
01 183018	7017.54	01 183019	1999.00	01 183020	1245.00	01 184001	1090.00	01 184002	306.00	01 184003	3890.00
01 184004	3299.00	01 184005	13499.25	01 184006	3490.00	01 184007	6140.00	01 184008	4981.63	01 184009	9040.00
01 184010	1595.00	01 184011	2999.00	01 184012	959.00	01 184013	1999.00	01 184014	10322.04	01 184015	6559.20
01 184016	180.00	01 184017	3999.00	01 184018	3999.00	01 184019	808.48	01 184020	1662.50	01 185001	13970.00
01 185002	14490.00	01 185003	8690.00	01 185004	10499.00	01 185005	21837.00	01 185006	5750.00	01 185007	8454.00
01 185008	9316.47	01 185009	20554.00	01 185010	7999.00	01 185011	8499.00	01 185012	19090.00	01 185013	7757.00
01 185014	10756.92	01 185015	24572.21	01 185016	44790.00	01 185017	7599.00	01 185018	6799.00	01 185019	23361.52
01 185020	5814.10	01 186001	10760.00	01 186002	9230.00	01 186003	5490.00	01 186004	7999.00	01 186005	23656.50
01 186006	8000.00	01 186007	12854.50	01 186008	4990.00	01 186009	8001.00	01 186010	3099.00	01 186011	6787.66
01 186012	32099.00	01 186013	5745.00	01 186014	5401.40	01 186015	27176.25	01 186016	58599.00	01 186017	8499.00
01 186018	2957.49	01 186019	10427.00	01 186020	11805.36	01 187001	7499.00	01 187002	6999.00	01 187003	7972.00
01 187004	7999.00	01 187005	10692.00	01 187006	7890.00	01 187007	5262.00	01 187008	6999.00	01 187009	5199.00
01 187010	5209.00	01 187011	6349.00	01 187012	6499.00	01 187013	6200.00	01 187014	8545.00	01 187015	5269.15
01 187016	5040.00	01 187017	6899.00	01 187018	5262.00	01 187019	5199.00	01 187020	5690.00	01 188001	5100.00
01 188002	9499.00	01 188003	5890.00	01 188004	6399.00	01 188005	7479.15	01 188006	8270.00	01 188007	3899.00
01 188008	5548.00	01 188009	5499.00	01 188010	6194.50	01 188011	5299.00	01 188012	5999.00	01 188013	5792.00
01 188014	13793.00	01 188015	9714.65	01 188016	3189.00	01 188017	5899.00	01 188018	5890.00	01 188019	3899.00
01 188020	9599.00	01 189001	1539.00	01 189002	7999.00	01 189003	2999.00	01 189004	3099.00	01 189005	6999.00
01 189006	5390.00	01 189007	629.00	01 189008	399.00	01 189009	1899.00	01 189010	3343.20	01 189011	1092.00
01 189012	3159.00	01 189013	1499.00	01 189014	2468.76	01 189015	4621.00	01 189016	8290.00	01 189017	528.00
01 189018	729.00	01 189019	3299.01	01 189020	3295.00	01 190001	787.50	01 190002	355.59	01 190003	1736.48
01 190004	329.00	01 190005	2625.00	01 190006	1071.00	01 190007	499.00	01 190008	395.90	01 190009	459.00
01 190010	519.00	01 190011	588.85	01 190012	740.00	01 190013	649.00	01 190014	1460.36	01 190015	1504.30
01 190016	259.00	01 190017	949.00	01 190018	495.00	01 190019	1399.00	01 190020	510.00	01 191001	1499.00
01 191002	549.00	01 191003	1213.00	01 191004	220.00	01 191005	679.15	01 191006	1249.00	01 191007	264.00
01 191008	319.01	01 191009	529.00	01 191010	218.00	01 191011	242.00	01 191012	576.00	01 191013	1499.00
01 191014	1667.07	01 191015	883.15	01 191016	450.00	01 191017	1199.00	01 191018	658.00	01 191019	2599.00
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	199.00	01 191023	168.00	01 191024	879.00	01 191025	549.00
01 191026	169.00	01 191027	259.00	01 191028	438.00	01 191029	611.00	01 191030	199.00	01 192001	898.00
01 192002	999.00	01 192003	1298.00	01 192004	999.00	01 192005	709.00	01 192006	849.00	01 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 202007	57.00	01 202008	64.90	01 202009	68.00	01 202010	48.57	01 202011	70.00	01 202012	68.88
01 202013	59.00	01 202014	65.55	01 202015	40.00	01 202016	23.00	01 202017	59.00	01 202018	59.00
01 202019	14.00	01 202020	59.00	01 203001	8.60	01 203002	17.30	01 203003	13.20	01 203004	17.70
01 203005	10.90	01 203006	12.50	01 203007	11.40	01 203008	13.20	01 203009	11.50	01 203010	10.05
01 203011	9.96	01 203012	12.60	01 203013	18.52	01 203014	11.50	01 203015	16.50	01 203016	4.00
01 203017	11.29	01 203018	11.07	01 203019	13.20	01 203020	12.50	01 204001	36.90	01 204002	49.00
01 204003	9.90	01 204004	77.60	01 204005	87.99	01 204006	79.95	01 204007	76.00	01 204008	56.10
01 204009	14.80	01 204010	50.45	01 204011	55.28	01 204012	78.00	01 204013	76.10	01 204014	64.50
01 204015	40.00	01 204016	47.00	01 204017	40.90	01 204018	79.95	01 204019	94.00	01 204020	9.90
01 205001	70.24	01 205002	36.00	01 205003	28.50	01 205004	445.00	01 205005	82.99	01 205006	29.00
01 205007	98.35	01 205008	36.00	01 205009	78.29	01 205010	235.00	01 206001	60.75	01 206002	502.21
01 206003	7.00	01 206004	369.99	01 206005	399.00	01 206006	8.45	01 206007	299.00	01 206008	379.00
01 206009	52.50	01 206010	8.00	01 206011	98.00	01 206012	14.00	01 206013	134.00	01 206014	9.90
01 206015	149.53	01 206016	24.90	01 206017	463.56	01 206018	179.00	01 206019	94.91	01 206020	669.00
01 207001	439.00	01 207002	354.50	01 207003	129.00	01 207004	654.98	01 207005	379.50	01 207006	959.00
01 207007	389.00	01 207008	134.00	01 207009	399.00	01 207010	788.00	01 207011	110.00	01 207012	109.00
01 207013	764.10	01 207014	524.00	01 207015	699.00	01 207016	546.00	01 207017	138.00	01 207018	248.00
01 207019	1199.00	01 207020	679.85	01 208001	119.99	01 208002	79.00	01 208003	34.50	01 208004	13.00
01 208005	203.00	01 208006	35.00	01 208007	12.00	01 208008	56.70	01 208009	26.50	01 208010	24.00
01 208011	47.00	01 208012	60.00	01 208013	87.00	01 208014	21.59	01 208015	59.00	01 208016	51.74
01 208017	58.00	01 208018	30.00	01 208019	71.22	01 208020	93.00	01 209001	2599.00	01 209002	845.00
01 209003	199.00	01 209004	1439.00	01 209005	125.00	01 209006	314.35	01 209007	229.00	01 209008	247.00
01 209009	419.99	01 209010	449.00	01 209011	784.00	01 209012	198.00	01 209013	258.00	01 209014	1687.62
01 209015	429.00	01 209016	297.00	01 209017	255.15	01 209018	97.58	01 209019	249.00	01 209020	338.00
01 209021	292.83	01 209022	79.90	01 209023	200.00	01 209024	279.00	01 209025	609.00	01 209026	459.00
01 209027	296.00	01 209028	150.01	01 209029	74.00	01 209030	599.00	01 209031	299.00	01 209032	169.90
01 209033	294.80	01 209034	713.13	01 209035	479.00	01 209036	1259.00	01 209037	89.00	01 209038	88.40
01 209039	54.80	01 209040	288.00	01 210001	24.80	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	530.00
01 210005	503.10	01 210006	76.25	01 210007	12.00	01 210008	681.00	01 210009	79.00	01 210010	329.80
01 210011	19.00	01 210012	14.98	01 210013	98.90	01 210014	385.00	01 210015	199.00	01 210016	34.00
01 210017	11.15	01 210018	38.90	01 210019	10.50	01 210020	79.90	01 210021	58.00	01 210022	480.00
01 210023	214.00	01 210024	34.70	01 210025	110.06	01 210026	6.60	01 210027	21.95	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	118.00	01 210033	79.00	01 210034	349.00
01 210035	494.10	01 210036	12.90	01 210037	5.99	01 210038	16.95	01 210039	29.90	01 210040	59.00
01 211001	227.00	01 211002	258.00	01 211003	144.00	01 211004	197.00	01 211005	226.00	01 211006	229.15
01 211007	249.00	01 211008	300.19	01 211009	449.88	01 211010	183.50	01 211011	198.00	01 211012	595.00
01 211013	628.00	01 211014	589.00	01 211015	315.00	01 211016	197.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	129.00	01 211020	178.75	01 212001	135.00	01 212002	84.00	01 212003	35.00	01 212004	115.00
01 212005	63.75	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	64.46	01 212010	89.90
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	142.80	01 212014	142.80	01 212015	80.10	01 212016	10.00
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	159.00	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90
01 213003	45.00	01 213004	214.00	01 213005	79.99	01 213006	350.00	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1840.30
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	34.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	549.00
01 214001	26.15	01 214002	22.07	01 214003	26.50	01 214004	37.00	01 214005	32.00	01 214006	30.80
01 214007	18.22	01 214008	23.57	01 214009	29.12	01 214010	21.36	01 214011	22.14	01 214012	24.33
01 214013	29.53	01 214014	17.07	01 214015	28.00	01 214016	23.22	01 214017	37.73	01 214018	16.14
01 214019	20.50	01 214020	18.33	01 214021	28.45	01 214022	29.00	01 214023	30.28	01 214024	30.00
01 214025	26.00	01 214026	27.00	01 214027	23.50	01 214028	16.53	01 214029	28.00	01 214030	25.30
01 214031	26.00	01 214032	26.00	01 214033	32.50	01 214034	25.00	01 214035	26.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	32.00	01 214039	22.50	01 214040	21.00	01 215001	14.68	01 215002	22.20
01 215003	13.50	01 215004	18.09	01 215005	20.59	01 215006	15.94	01 215007	15.00	01 215008	18.71
01 215009	7.95	01 215010	18.24	01 215011	18.60	01 215012	19.41	01 215013	18.71	01 215014	17.65
01 215015	17.50	01 215016	10.56	01 215017	15.78	01 215018	12.40	01 215019	24.10	01 215020	14.07
01 215021	15.45	01 215022	10.90	01 215023	65.31	01 215024	14.82	01 215025	19.16	01 215026	17.50
01 215027	16.85	01 215028	10.41	01 215029	22.40	01 215030	11.41	01 216001	8.68	01 216002	5.32
01 216003	8.82	01 216004	5.44	01 216005	7.76	01 216006	4.91	01 216007	8.28	01 216008	5.64
01 216009	8.80	01 216010	5.47	01 216011	6.15	01 216012	6.89	01 216013	5.26	01 216014	7.68
01 216015	9.47	01 216016	7.44	01 216017	8.73	01 216018	7.53	01 216019	10.11	01 216020	8.54
01 217001	22.50	01 217002	37.14	01 217003	30.25	01 217004	32.50	01 217005	34.29	01 217006	28.00
01 217007	30.00	01 217008	23.50	01 217009	25.44	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	31.14
01 217013	39.71	01 217014	39.71	01 217015	29.00	01 217016	22.50	01 217017	32.57	01 217018	21.25
01 217019	30.44	01 217020	28.57	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	37.14	01 217024	25.25
01 217025	33.75	01 217026	20.00	01 217027	26.57	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	29.81
01 218001	51.40	01 218002	48.50	01 218003	50.65	01 218004	48.15	01 218005	22.00	01 218006	34.20
01 218007	45.50	01 218008	38.84	01 218009	42.00	01 218010	51.45	01 218011	48.43	01 218012	34.99
01 218013	50.45	01 218014	32.40	01 218015	32.75	01 218016	44.90	01 218017	29.73	01 218018	14.48
01 218019	40.95	01 218020	37.78	01 219001	220.54	01 219002	114.68	01 219003	125.85	01 219004	193.88
01 219005	204.67	01 219006	86.11	01 219007	11.70	01 219008	42.73	01 219009	196.97	01 219010	93.00
01 219011	97.49	01 219012	196.67	01 219013	14.50	01 219014	111.62	01 219015	41.70	01 219016	61.90
01 219017	9.10	01 219018	204.67	01 219019	40.00	01 219020	38.28	01 220001	245.25	01 220002	109.50
01 220003	141.75	01 220004	205.50	01 220005	288.00	01 220006	120.33	01 220007	91.50	01 220008	72.00
01 220009	305.26	01 220010	177.30	01 220011	966.00	01 220012	576.50	01 220013	246.25	01 220014	89.00
01 220015	101.50	01 220016	105.00	01 220017	239.90	01 220018	1932.50	01 220019	425.00	01 220020	231.95
01 220021	369.18	01 220022	116.29	01 220023	208.90	01 220024	251.53	01 220025	223.00	01 220026	106.60
01 220027	45.50	01 220028	98.75	01 220029	97.50	01 220030	154.00	01 220031	253.30	01 220032	35.00
01 220033	10.00	01 220034	61.50	01 220035	42.00	01 220036	102.00	01 220037	47.00	01 220038	88.20
01 220039	21.21	01 220040	59.46	01 220041	257.89	01 220042	219.10	01 220043	67.50	01 220044	420.70
01 220045	375.00	01 220046	382.13	01 220047	177.95	01 220048	15.00	01 220049	205.00	01 220050	291.45
01 220051	429.60	01 220052	610.00	01 220053	241.00	01 220054	91.50	01 220055	321.25	01 220056	330.00
01 220057	877.07	01 220058	550.00	01 220059	376.00	01 220060</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 236019	22.75	01 236020	20.83	01 237001	40.05	01 237002	12.69	01 237003	47.00	01 237004	31.50
01 237005	266.00	01 237006	183.03	01 237007	81.30	01 237008	66.50	01 237009	49.69	01 237010	17.70
01 237011	105.00	01 237012	45.50	01 237013	179.38	01 237014	50.68	01 237015	39.00	01 237016	47.20
01 237017	132.76	01 237018	39.50	01 237019	70.50	01 237020	20.00	01 238001	196.10	01 238002	32.40
01 238003	42.00	01 238004	404.00	01 238005	404.00	01 238006	68.70	01 238007	341.64	01 238008	479.50
01 238009	132.00	01 238010	487.50	01 238011	49.00	01 238012	97.90	01 238013	35.00	01 238014	159.93
01 238015	392.00	01 238016	228.00	01 238017	300.00	01 238018	518.75	01 238020	237.60	01 238030	185.50
01 239001	30.00	01 239002	37.00	01 239003	167.70	01 239004	55.00	01 239005	80.00	01 239006	45.00
01 239007	7.00	01 239008	43.00	01 239009	206.00	01 239010	25.00	01 239011	26.00	01 239012	39.00
01 239013	50.00	01 239014	35.00	01 239015	40.00	01 239016	45.00	01 239017	88.90	01 239018	43.00
01 239019	161.00	01 239020	35.00	01 240001	397.00	01 240002	40.30	01 240003	133.50	01 240004	242.94
01 240005	110.00	01 240006	237.87	01 240007	267.56	01 240008	102.55	01 240009	317.00	01 240010	42.21
01 240011	115.12	01 240012	46.00	01 240013	217.00	01 240014	208.50	01 240015	60.42	01 240016	39.00
01 240017	55.01	01 240018	204.50	01 240019	367.00	01 240020	219.40	01 241001	177.60	01 241002	367.00
01 241003	121.00	01 241004	302.95	01 241005	171.00	01 241006	49.24	01 241007	710.19	01 241008	204.90
01 241009	86.25	01 241010	462.73	01 241011	125.00	01 241012	81.25	01 241013	399.00	01 241014	68.34
01 241015	88.75	01 241016	158.20	01 241017	90.50	01 241018	19.00	01 241019	72.01	01 241020	389.06
01 242001	60.10	01 242002	54.75	01 242003	25.00	01 242004	117.95	01 242005	262.00	01 242006	43.80
01 242007	72.92	01 242008	246.25	01 242009	103.99	01 242010	77.73	01 242011	30.95	01 242012	112.00
01 242013	210.70	01 242014	71.00	01 242015	31.50	01 242016	57.85	01 242017	683.97	01 242018	324.70
01 242019	38.00	01 242020	321.28	01 243001	5275.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	469.00
01 243005	1200.00	01 243006	616.50	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	2312.50	01 243010	1490.00
01 243011	469.00	01 243012	680.00	01 243013	725.00	01 243014	995.00	01 243015	1936.32	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1500.00	01 243019	2945.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	3500.00	01 244004	3000.00	01 244005	2400.00	01 244006	400.00	01 244007	800.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	150.00	01 244011	2500.00	01 244012	3200.00	01 244013	4000.00	01 244014	16000.00
01 244015	7000.00	01 244016	300.00	01 244017	300.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	350.00
01 244021	4000.00	01 244022	1200.00	01 244023	400.00	01 244024	300.00	01 244025	300.00	01 244026	750.00
01 244027	50.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1700.00	01 244031	4500.00	01 244032	350.00
01 244033	500.00	01 244034	550.00	01 244035	550.00	01 244036	600.00	01 244037	450.00	01 244038	250.00
01 244039	750.00	01 244040	6000.00	01 245001	700.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	400.00
01 245005	600.00	01 245006	300.00	01 245007	150.00	01 245008	180.00	01 245009	270.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	300.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	800.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	300.00	01 245019	270.00	01 245020	600.00	01 245021	600.00	01 245022	500.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	800.00	01 245026	351.00	01 245027	443.00	01 245028	350.00
01 245029	320.00	01 245030	500.00	01 245031	575.00	01 245032	450.00	01 245033	250.00	01 245034	400.00
01 245035	600.00	01 245036	450.00	01 245037	300.00	01 245038	300.00	01 245039	300.00	01 245040	500.00
01 246001	1566.30	01 246002	1285.00	01 246003	1050.00	01 246004	568.40	01 246005	1311.31	01 246006	935.00
01 246007	861.00	01 246008	1045.00	01 246009	1302.00	01 246010	1482.00	01 246011	1794.15	01 246012	522.00
01 246013	3000.00	01 246014	2394.00	01 246015	2484.00	01 246016	1299.20	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	950.00	01 247001	18000.00	01 247002	35500.00	01 247003	25000.00	01 247004	4500.00
01 247005	20000.00	01 247006	10000.00	01 247007	28000.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	23096.12
01 247011	6742.99	01 247012	25578.00	01 247013	15000.00	01 247014	20000.00	01 247015	12168.40	01 247016	18000.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	8500.00	01 248001	3000.00	01 248002	12495.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1336.00	01 248008	13000.00
01 248009	10324.00	01 248010	1000.00	01 248011	25000.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	3000.00	01 248017	1000.00	01 248018	8000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	449.00	01 249002	400.00	01 249003	129.00	01 249004	235.00	01 249005	453.00	01 249006	443.00
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	85.00	01 249010	35.00	01 249011	1011.00	01 249012	292.00
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	745.00	01 249017	485.00	01 249018	1244.10
01 249019	129.00	01 249020	289.00	01 250001	28763.00	01 250002	9003.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	20400.00	01 250006	1592.68	01 250007	13000.00	01 250008	13000.00	01 250009	10500.00	01 250010	16500.00
01 250011	16500.00	01 250012	755.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 251001	384.00	01 251002	390.00
01 251003	180.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	109.00	01 251007	79.00	01 251008	79.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	270.00	01 251013	79.00	01 251014	90.00
01 251015	413.00	01 251016	139.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	289.00
01 251021	179.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	612.00	01 251026	644.00
01 251027	299.00	01 251028	260.00	01 251029	509.00	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	135.00
01 251033	250.00	01 251034	510.00	01 251035	1000.00	01 251036	2040.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	55.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	100.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	60.00	01 253030	50.00	01 254001	39.78	01 254002	65.36
01 254003	130.33	01 254004	65.78	01 254005	109.00	01 254006	27.63	01 254007	65.39	01 254008	45.60
01 254009	36.00	01 254010	44.00	01 254011	26.67	01 254012	37.66	01 254013	59.85	01 254014	29.66
01 254015	137.25	01 254016	47.25	01 254017	25.67	01 254018	68.55	01 254019	53.54	01 254020	47.57
01 255001	125.00	01 255002	211.50	01 255003	113.00	01 255004	675.00	01 255005	343.00	01 255006	53.30
01 255007	86.13	01 255008	234.00	01 255009	220.00	01 255010	106.19	01 255011	69.08	01 255012	219.00
01 255013	218.00	01 255014	102.80	01 255015	209.50	01 255016	43.50	01 255017	124.00	01 255018	129.00
01 255019	169.00	01 255020	98.17	01 256001	318.67	01 256002	504.43	01 256003	300.00	01 256004	190.00
01 256005	116.00	01 256006	132.67	01 256007	135.00	01 256008	482.30	01 256009	286.67	01 256010	286.75
01 256011	161.67	01 256012	365.35	01 256013	140.00	01 256014	526.55	01 256015	575.22	01 256016	98.50
01 256017	140.00	01 256018	220.00	01 256019	185.00	01 256020	482.30	01 256021	310.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 264001	130.00	01 264002	669.00	01 264003	99.00	01 264004	122.90	01 264005	137.50	01 264006	57.25
01 264007	147.00	01 264008	61.25	01 264009	87.00	01 264010	95.75	01 264011	159.00	01 264012	57.71
01 264013	122.50	01 264014	170.00	01 264015	137.00	01 264016	68.33	01 264017	184.71	01 264018	187.50
01 264019	85.00	01 264020	78.00	01 265001	24.90	01 265002	21.35	01 265003	28.82	01 265004	28.37
01 265005	18.50	01 265006	36.36	01 265007	29.75	01 265008	21.37	01 265009	27.10	01 265010	21.00
01 265011	17.90	01 265012	50.90	01 265013	21.50	01 265014	18.90	01 265015	28.10	01 265016	26.90
01 265017	28.90	01 265018	26.00	01 265019	29.50	01 265020	24.57	01 266001	10.00	01 266002	99.90
01 266003	18.00	01 266004	26.00	01 266005	15.60	01 266006	9.30	01 266007	14.50	01 266008	15.90
01 266009	17.05	01 266010	21.90	01 266011	26.70	01 266012	13.30	01 266013	25.90	01 266014	29.55
01 266015	18.75	01 266016	19.00	01 266017	18.02	01 266018	25.71	01 266019	31.75	01 266020	32.20
01 276001	3.50	01 276002	4.50	01 276003	4.50	01 276004	3.00	01 276005	4.50	01 276006	3.00
01 276007	8.50	01 276008	7.00	01 276009	7.00	01 276010	7.00	01 276011	3.50	01 276012	3.50
01 276013	12.00	01 276014	3.50	01 276015	3.50	01 276016	3.00	01 276017	8.50	01 276018	4.50
01 276019	7.00	01 276020	7.00	01 277001	2.00	01 277002	8.00	01 277003	2.00	01 277004	2.00
01 277005	4.00	01 277006	5.00	01 277007	9.50	01 277008	5.00	01 277009	10.50	01 277010	11.00
01 277011	5.00	01 277012	2.00	01 277013	3.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00
01 277017	6.00	01 277018	7.00	01 277019	7.00	01 277020	7.50	01 278001	227.00	01 278002	7.88
01 278003	7.88	01 278004	7.88	01 278005	7.88	01 278006	11.83	01 278007	35.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	7.88	01 278012	7.88	01 278013	7.88	01 278014	7.88
01 278015	7.88	01 278016	60.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	3.00	01 279002	3.00	01 279003	3.00	01 279004	3.00	01 279005	2.33	01 279006	14.00
01 279007	3.00	01 279008	3.00	01 279009	3.00	01 279010	3.00	01 280001	665.00	01 280002	116.00
01 280003	365.00	01 280004	971.00	01 280005	697.50	01 280006	78.00	01 280007	278.00	01 280008	605.00
01 280009	945.00	01 280010	417.00	01 280011	173.00	01 280012	86.00	01 280013	176.00	01 280014	710.00
01 280015	886.00	01 280016	482.00	01 280017	242.00	01 280018	78.00	01 280019	650.00	01 280020	995.00
01 281001	1290.88	01 281002	4732.25	01 281003	1838.75	01 281004	2424.50	01 281005	993.00	01 281006	1363.38
01 281007	1964.50	01 281008	2266.25	01 281009	2173.75	01 281010	4231.50	01 281011	1921.50	01 281012	6066.25
01 281013	2275.75	01 281014	2321.50	01 281015	1887.84	01 281016	1488.66	01 281017	3049.50	01 281018	1418.50
01 281019	2737.25	01 281020	1921.50	01 282001	176900.00	01 282002	123503.00	01 282003	272101.00	01 282004	269600.00
01 282005	299818.50	01 282006	195100.00	01 282007	173900.00	01 282008	135600.00	01 282009	202900.00	01 282010	163500.00
01 282011	366400.00	01 282012	242900.00	01 282013	175500.00	01 282014	278026.00	01 282015	249900.00	01 282016	315900.00
01 282017	207100.00	01 282018	156900.00	01 282019	291429.50	01 282020	241900.00	01 282021	154100.00	01 282022	122400.00
01 282023	223850.00	01 282024	123700.00	01 282025	312700.00	01 282026	461500.00	01 282027	249900.00	01 282028	136300.00
01 282029	209100.00	01 282030	295900.00	01 282031	276900.00	01 282032	156900.00	01 282033	278026.00	01 282034	135600.00
01 282035	224100.00	01 282036	149900.00	01 282037	749800.00	01 282038	149800.00	01 282039	99000.00	01 282040	312900.00
01 282041	180200.00	01 282042	302200.00	01 282043	112500.00	01 282044	263800.00	01 282045	187700.00	01 282046	142400.00
01 282047	159400.00	01 282048	328500.00	01 282049	492500.00	01 282050	210900.00	01 282051	232600.00	01 282052	213300.00
01 282053	249900.00	01 282054	317200.00	01 282055	319500.00	01 282056	293800.00	01 282057	149800.00	01 282058	433700.00
01 282059	312900.00	01 282060	370900.00	01 283001	1749.00	01 283002	2049.00	01 283003	1699.00	01 283004	1856.00
01 283005	5089.00	01 283006	4670.00	01 283007	1648.00	01 283008	1916.00	01 283009	704.20	01 283010	1798.00
01 283011	1798.00	01 283012	2750.00	01 283013	1898.00	01 283014	2255.00	01 283015	3219.00	01 283016	1949.00
01 283017	998.00	01 283018	1398.00	01 283019	1998.00	01 283020	1299.00	01 284001	10.52	01 284002	10.52
01 284003	10.52	01 284004	10.52	01 284005	10.52	01 284006	10.52	01 284007	10.52	01 284008	10.52
01 284009	10.52	01 284010	10.52	01 285001	11.09	01 285002	11.09	01 285003	11.09	01 285004	11.09
01 285005	11.09	01 285006	11.09	01 285007	11.09	01 285008	11.09	01 285009	11.09	01 285010	11.09
01 286001	67.78	01 286002	69.47	01 286003	61.31	01 286004	79.28	01 286005	64.73	01 286006	79.28
01 286007	55.79	01 286008	70.52	01 286009	40.95	01 286010	66.31	01 286011	113.33	01 286012	52.41
01 286013	76.62	01 286014	165.42	01 286015	61.05	01 286016	61.71	01 286017	78.48	01 286018	77.28
01 286019	40.96	01 286020	76.84	01 287001	890.00	01 287002	700.94	01 287003	790.00	01 287004	877.57
01 287005	871.00	01 287006	890.00	01 287007	649.00	01 287008	890.00	01 287009	820.64	01 287010	858.00
01 287011	850.42	01 287012	1650.00	01 287013	855.00	01 287014	678.00	01 287015	919.00	01 287016	813.00
01 287017	620.00	01 287018	1054.00	01 287019	628.00	01 287020	1399.00	01 288001	75.59	01 288002	141.00
01 288003	20.00	01 288004	208.00	01 288005	3200.00	01 288006	93.43	01 288007	52.00	01 288008	3500.00
01 288009	77.00	01 288010	18.90	01 288011	77.00	01 288012	117.17	01 288013	1200.00	01 288014	25.00
01 288015	200.00	01 288016	90.00	01 288017	22.00	01 288018	1555.00	01 288019	35.00	01 288020	21.61
01 289001	1145.50	01 289002	1319.00	01 289003	780.00	01 289004	1085.66	01 289005	1367.20	01 289006	1490.00
01 289007	1896.87	01 289008	1090.00	01 289009	1589.00	01 289010	1599.00	01 289011	935.00	01 289012	835.00
01 289013	780.00	01 289014	752.00	01 289015	900.00	01 289016	1085.66	01 289017	1598.00	01 289018	1329.00
01 289019	1218.00	01 289020	1080.00	01 290001	9397.50	01 290002	11241.03	01 290003	9397.50	01 290004	11241.03
01 290005	9397.50	01 290006	9407.46	01 290007	9407.46	01 290008	11252.94	01 290009	9407.46	01 290010	9407.46
01 291001	165.63	01 292001	1195.00	01 292002	1195.00	01 292003	1600.00	01 292004	1350.00	01 292005	1450.00
01 292006	870.00	01 292007	1375.00	01 292008	1421.00	01 292009	380.00	01 292010	400.00	01 292011	1650.00
01 292012	1644.00	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1100.00	01 292016	1200.00	01 292017	800.00
01 292018	302.60	01 292019	4211.00	01 292020	1249.00	01 293001	11008.40	01 293002	1480.00	01 293003	8000.00
01 293004	1000.00	01 293005	8000.00	01 293006	1392.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	16240.00
01 293010	6500.00	01 293011	2350.00	01 293012	1947.00	01 293013	2000.00	01 293014	801.37	01 293015	80.00
01 293016	1900.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	50.00
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	60.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.22	01 294010	60.00	01 294011	45.00	01 294012	40.00	01 294013	170.00
01 294014	180.00	01 294015	265.00	01 294016	45.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	232.00
01 294020	55.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	50.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00
01 295147	100.00	01 295176	95.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	16.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6943.97	01 306003	800.00	01 306004	1022.50	01 306005	2445.83
01 306006	4531.25	01 306007	862.58	01 306008	837.50	01 306009	995.83	01 306010	8595.33	01 306011	4189.00
01 306012	6654.17	01 306013	1665.83	01 306014	2920.83	01 306015	2476.75	01 306016	3650.00	01 306017	4233.33
01 306018	1818.33	01 306019	3461.67	01 306020	6875.83	01 307001	3707.42	01 307002	4273.33	01 307003	3655.50
01 307004	1700.00	01 307005	1230.00	01 307006	3153.33	01 307007	1791.67	01 307008	2536.25	01 307009	2447.50
01 3070											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 315054	255.00	01 315055	605.00	01 315056	320.00	01 315057	250.00	01 315058	235.00	01 315059	195.54
01 315060	135.00	01 315061	70.00	01 315062	199.00	01 315063	110.83	01 315064	190.00	01 315065	199.00
01 315066	298.00	01 315067	160.00	01 315068	250.00	01 315069	320.00	01 315070	150.00	01 316001	19.90
01 316002	13.50	01 316003	43.00	01 316004	12.83	01 316005	13.00	01 316006	29.90	01 316007	26.34
01 316008	4.95	01 316009	32.90	01 316010	18.07	01 316011	33.64	01 316012	26.50	01 316013	71.00
01 316014	44.40	01 316015	51.75	01 316016	40.17	01 316017	12.80	01 316018	10.00	01 316019	54.57
01 316020	26.61	01 316021	36.98	01 316022	15.30	01 316023	49.00	01 316024	38.52	01 316025	24.50
01 316026	12.65	01 316027	18.28	01 316028	18.84	01 316029	35.80	01 316030	42.00	01 316031	5.00
01 316032	46.90	01 316033	11.50	01 316034	28.65	01 316035	1.50	01 316036	49.59	01 316037	15.30
01 316038	24.45	01 316039	68.14	01 316040	18.00	01 316041	12.00	01 316042	37.90	01 316043	18.80
01 316044	16.90	01 316045	13.90	01 316046	53.00	01 316047	11.50	01 316048	9.90	01 316049	11.00
01 316050	34.88	01 317001	2105.50	01 317002	6283.38	01 317003	6618.50	01 317004	1672.99	01 317005	6496.25
01 317006	3113.25	01 317007	6090.38	01 317008	2636.50	01 317009	5470.00	01 317010	2078.50	01 317011	3929.00
01 317012	2793.13	01 317013	2155.75	01 317014	3112.00	01 317015	6705.05	01 317016	2090.50	01 317017	1808.50
01 317018	4975.00	01 317019	1972.25	01 317020	5176.93	01 317021	1510.38	01 317022	2640.00	01 317023	1349.00
01 317024	5170.00	01 317025	2814.75	01 317026	2403.55	01 317027	2198.50	01 317028	2556.00	01 317029	2860.00
01 317030	1336.00	01 318001	1422.00	01 318002	565.00	01 318003	300.00	01 318004	580.00	01 318005	1362.65
01 318006	1140.74	01 318007	210.00	01 318008	1574.22	01 318009	350.00	01 318010	820.00	01 318011	380.00
01 318012	650.00	01 318013	790.00	01 318014	1300.00	01 318015	290.00	01 318016	590.00	01 318017	290.00
01 318018	650.00	01 318019	1541.00	01 318020	650.00	01 318021	610.00	01 318022	450.00	01 318023	1942.00
01 318024	840.00	01 318025	420.00	01 318026	300.00	01 318027	420.00	01 318028	1125.00	01 318029	1078.80
01 318030	1308.00	01 318031	1449.50	01 318032	770.00	01 318033	1538.00	01 318034	750.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1166.00	01 318040	200.00	01 318041	689.00
01 318042	888.75	01 318043	1615.00	01 318044	300.00	01 318045	850.00	01 318046	250.00	01 318047	510.00
01 318048	525.00	01 318049	460.00	01 318050	320.00	01 318051	1327.00	01 318052	490.00	01 318053	210.00
01 318054	380.00	01 318055	360.00	01 318056	330.00	01 318057	560.00	01 318058	300.00	01 318059	1320.00
01 318060	1020.00	01 319001	169.00	01 319002	544.00	01 319003	395.00	01 319004	149.00	01 319005	594.00
01 319006	279.00	01 319007	333.00	01 319008	374.00	01 319009	734.00	01 319010	279.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	199.00	01 319014	525.00	01 319015	309.00	01 319016	679.00	01 319017	109.00
01 319018	525.00	01 319019	279.00	01 319020	429.00	01 320001	300.00	01 320002	70.00	01 320003	5.00
01 320004	29.00	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007	35.00	01 320008	28.00	01 320009	50.00
01 320010	10.00	01 320011	409.00	01 320012	140.00	01 320013	120.00	01 320014	95.00	01 320015	37.00
01 320016	75.00	01 320017	18.00	01 320018	36.00	01 320019	100.00	01 320020	20.00	01 320021	210.71
01 320022	230.00	01 320023	30.00	01 320024	20.00	01 320025	65.00	01 320026	200.00	01 320027	80.00
01 320028	20.00	01 320029	110.00	01 320030	60.00	01 320031	200.00	01 320032	70.00	01 320033	80.00
01 320034	55.00	01 320035	34.50	01 320036	120.00	01 320037	170.00	01 320038	165.00	01 320039	62.00
01 320040	40.00	01 320041	69.00	01 320042	150.00	01 320043	120.00	01 320044	30.00	01 320045	40.00
01 320046	35.00	01 320047	151.40	01 320048	16.00	01 320049	290.00	01 320050	120.00	01 321001	45.00
01 321002	55.00	01 321003	43.00	01 321004	26.00	01 321005	54.00	01 321006	48.00	01 321007	40.00
01 321008	40.00	01 321009	51.00	01 321010	65.00	01 321011	67.00	01 321012	60.00	01 321013	68.00
01 321014	45.00	01 321015	42.00	01 321016	60.00	01 321017	28.00	01 321018	35.00	01 321019	49.00
01 321020	58.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	18.00	01 322013	10.00	01 322014	10.00	01 322015	15.00	01 322016	15.00	01 322017	10.00
01 322018	10.00	01 322019	16.00	01 322020	349.00	01 323001	85.00	01 323002	50.00	01 323003	450.00
01 323004	60.00	01 323005	719.98	01 323006	130.00	01 323007	30.00	01 323008	600.00	01 323009	199.00
01 323010	360.00	01 323011	150.00	01 323012	75.00	01 323013	50.00	01 323014	71.00	01 323015	49.00
01 323016	110.00	01 323017	27.00	01 323018	38.00	01 323019	942.32	01 323020	350.00	01 324001	50.00
01 324002	1915.00	01 324003	110.00	01 324004	610.00	01 324005	1090.00	01 324006	140.00	01 324007	450.00
01 324008	75.00	01 324009	680.00	01 324010	70.00	01 324011	950.00	01 324012	29165.00	01 324013	500.00
01 324014	450.00	01 324015	72.50	01 324016	350.00	01 324017	400.00	01 324018	280.00	01 324019	3010.00
01 324020	490.00	01 324021	3010.00	01 324022	1970.00	01 324023	300.00	01 324024	75.00	01 324025	600.00
01 324026	800.00	01 324027	57.00	01 324028	320.00	01 324029	300.00	01 324030	60.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	7.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	3.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	5.00	01 326001	9.00	01 326002	34.00	01 326003	23.00	01 326004	24.00	01 326005	37.00
01 326006	21.00	01 326007	40.00	01 326008	37.00	01 326009	33.00	01 326010	25.00	01 326011	21.00
01 326012	40.00	01 326013	45.00	01 326014	37.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	25.00
01 326018	30.00	01 326019	35.00	01 326020	20.00	01 327001	25.74	01 327002	29.50	01 327003	51.25
01 327004	37.75	01 327005	33.00	01 327006	32.25	01 327007	28.75	01 327008	31.84	01 327009	27.00
01 327010	43.67	01 327011	18.00	01 327012	22.87	01 327013	62.82	01 327014	36.54	01 327015	70.19
01 327016	66.67	01 327017	29.92	01 327018	40.27	01 327019	54.00	01 327020	33.46	01 328001	107.50
01 328002	189.00	01 328003	95.00	01 328004	128.00	01 328005	100.69	01 328006	84.90	01 328007	139.00
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	177.51	01 328011	78.00	01 328012	155.20	01 328013	180.00
01 328014	152.00	01 328015	169.00	01 328016	99.00	01 328017	189.00	01 328018	199.00	01 328019	798.40
01 328020	235.00	01 328021	31.00	01 328022	165.00	01 328023	82.03	01 328024	176.00	01 328025	141.47
01 328026	75.00	01 328027	149.00	01 328028	80.06	01 328029	32.00	01 328030	194.00	01 328031	159.00
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	85.00	01 328035	80.00	01 328036	151.64	01 328037	86.00
01 328038	85.00	01 328039	699.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	80.00	01 328043	90.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	32.00	01 328048	37.00	01 328049	161.82
01 328050	43.00	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	60.00	01 329004	2082.00	01 329005	36.00
01 329006	1.50	01 329007	2990.00	01 329008	2299.00	01 329009	1849.00	01 329010	1790.00	01 329011	50.00
01 329012	1199.00	01 329013	1373.00	01 329014	36.00	01 329015	299.00	01 329016	2670.00	01 329017	1298.00
01 329018	798.00	01 329019	1998.00	01 329020	1623.00	01 330001	239.00	01 330002	119.00	01 330003	187.00
01 330004	274.00	01 330005	799.00	01 330006	225.00	01 330007	89.00	01 330008	99.00	01 330009	90.00
01 330010	309.00	01 330011	15.90	01 330012	129.00	01 330013	159.00	01 330014	75.00	01 330015	145.00
01 330016	14.50	01 330017	199.00	01 330018	51.82	01 330019	299.00	01 330020	299.00	01 330021	59.00
01 330022	225.00	01 330023	187.00	01 330024	19.00	01 330025	198.30	01 330026	41.05	01 330027	278.13
01 330028	148.00	01 330029	309.00	01 330030	187.20	01 331001	180.37	01 331002	417.38	01 331003	172.00
01 331004	79.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 344010	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	1200.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 345001	22500.00
01 345002	5600.00	01 345003	8500.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	5000.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5970.00	01 345011	4100.00	01 345012	22500.00	01 345013	71230.00
01 345014	5700.00	01 345015	11600.00	01 345016	43500.00	01 345017	8000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1100.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	01 346011	13.00
02 001002	10.90	02 001003	13.00	02 001004	10.90	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	14.00
02 001008	13.00	02 001009	14.00	02 001010	10.90	02 001011	15.00	02 001012	10.90	02 001013	13.00
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	8.90
02 001020	13.00	02 002001	74.58	02 002002	24.90	02 002003	47.85	02 002004	65.00	02 003001	10.95
02 003002	11.81	02 003003	13.00	02 003004	13.00	02 003005	47.51	02 003006	93.74	02 004001	21.67
02 004002	22.00	02 004003	21.79	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	5.00	02 005003	3.50
02 005004	5.00	02 005005	4.50	02 005006	4.00	02 006001	1.30	02 006002	1.60	02 006003	2.50
02 006004	1.80	02 006005	1.30	02 006006	1.20	02 007001	39.71	02 007002	49.71	02 007003	43.96
02 007004	29.41	02 008001	73.33	02 008002	164.80	02 008003	72.86	02 008004	77.19	02 009001	75.00
02 009002	75.00	02 009003	64.90	02 009004	75.00	02 010001	49.38	02 010002	48.95	02 010003	65.02
02 010004	49.44	02 010005	90.66	02 010006	83.99	02 010007	72.00	02 010008	53.59	02 011001	24.75
02 011002	26.63	02 011003	22.50	02 011004	16.63	02 012001	32.00	02 012002	22.00	02 012003	44.00
02 012004	40.39	02 013001	28.20	02 013002	37.50	02 013003	9.20	02 013004	8.55	02 014001	58.77
02 014002	141.41	02 014003	82.25	02 014004	64.60	02 014005	32.50	02 014006	54.50	02 015001	17.18
02 015002	17.00	02 015003	11.75	02 015004	17.50	02 015005	16.60	02 015006	14.54	02 016001	34.65
02 016002	70.00	02 016003	49.15	02 016004	26.00	02 016005	37.90	02 016006	32.90	02 016007	41.50
02 016008	32.00	02 016009	49.45	02 016010	45.13	02 016011	33.00	02 016012	32.40	02 017001	69.00
02 017002	54.98	02 017003	69.00	02 017004	60.00	02 017005	60.00	02 017006	65.00	02 017007	67.40
02 017008	33.65	02 017009	69.63	02 017010	66.25	02 017011	60.00	02 017012	98.00	02 017013	87.43
02 017014	89.65	02 017015	60.00	02 017016	60.01	02 017017	67.90	02 017018	56.40	02 018001	104.95
02 018002	92.15	02 018003	75.00	02 018004	119.75	02 018005	100.40	02 018006	80.00	02 018007	78.00
02 018008	84.13	02 018009	89.38	02 018010	60.00	02 018011	109.40	02 018012	101.48	02 018013	64.95
02 018014	119.00	02 018015	52.65	02 018016	60.00	02 018017	64.00	02 018018	49.95	02 018019	99.75
02 018020	209.00	02 018021	112.90	02 018022	111.90	02 018023	109.40	02 018024	139.00	02 018025	89.95
02 018026	105.50	02 018027	105.00	02 018028	90.90	02 018029	62.45	02 018030	114.00	02 018031	56.95
02 018032	85.40	02 018033	84.40	02 018034	78.00	02 019001	31.90	02 019002	36.90	02 019003	40.00
02 019004	35.90	02 019005	35.00	02 019006	47.00	02 019007	34.43	02 019008	52.00	02 020001	65.50
02 020002	331.60	02 020003	71.95	02 020004	60.00	02 021001	76.64	02 021002	50.39	02 021003	95.60
02 021004	134.00	02 021005	39.95	02 021006	67.90	02 022001	34.75	02 022002	33.40	02 022003	47.00
02 022004	42.90	02 023001	97.73	02 023002	43.50	02 023003	57.47	02 023004	66.00	02 023005	27.50
02 023006	50.00	02 023007	69.00	02 023008	116.18	02 023009	121.15	02 023010	135.00	02 024001	179.30
02 024002	104.90	02 024003	120.00	02 024004	143.32	02 025001	60.00	02 025002	55.00	02 025003	43.25
02 025004	94.00	02 025005	50.00	02 025006	39.90	02 025007	30.00	02 025008	37.40	02 025009	60.00
02 025010	77.00	02 025011	44.00	02 025012	69.90	02 025013	60.00	02 025014	122.75	02 025015	130.00
02 025016	167.50	02 026001	130.00	02 026002	137.75	02 026003	124.00	02 026004	110.00	02 027001	37.25
02 027002	122.41	02 027003	100.00	02 027004	19.60	02 028001	62.50	02 028002	46.47	02 028003	64.10
02 028004	39.91	02 028005	47.53	02 028006	66.18	02 029001	464.71	02 029002	617.65	02 029003	536.36
02 029004	101.21	02 030001	14.00	02 030002	14.20	02 030003	13.80	02 030004	10.58	02 030005	10.99
02 030006	10.23	02 030007	10.60	02 030008	11.41	02 030009	29.66	02 030010	29.17	02 031001	71.92
02 031002	73.25	02 031003	90.92	02 031004	80.99	02 032001	240.29	02 032002	33.08	02 032003	28.26
02 032004	26.55	02 032005	35.77	02 032006	331.11	02 033001	22.49	02 033002	27.40	02 033003	13.00
02 033004	23.50	02 033005	35.60	02 033006	23.60	02 034001	112.39	02 034002	93.30	02 034003	82.23
02 034004	116.00	02 035001	87.71	02 035002	279.68	02 035003	45.90	02 035004	108.00	02 036001	111.50
02 036002	135.00	02 036003	96.23	02 036004	100.00	02 037001	32.89	02 037002	25.85	02 037003	45.00
02 037004	32.98	02 038001	136.50	02 038002	99.00	02 038003	106.30	02 038004	97.98	02 039001	60.00
02 039002	75.00	02 039003	31.90	02 039004	31.50	02 040001	133.75	02 040002	225.50	02 040003	103.52
02 040004	94.44	02 041001	114.58	02 041002	145.17	02 041003	48.58	02 041004	60.36	02 042001	63.00
02 042002	28.00	02 042003	22.00	02 042004	22.85	02 042005	26.25	02 042006	23.64	02 043001	41.86
02 043002	24.50	02 043003	32.66	02 043004	23.88	02 043005	39.61	02 043006	37.10	02 043007	26.25
02 043008	178.38	02 043009	23.69	02 043010	105.73	02 044001	38.95	02 044002	32.36	02 044003	33.75
02 044004	38.68	02 044005	40.00	02 044006	51.55	02 044007	47.95	02 044008	46.90	02 045001	4.00
02 045002	11.40	02 045003	8.50	02 045004	3.73	02 045005	11.28	02 045006	14.90	02 045007	11.19
02 045008	10.00	02 046001	7.70	02 046002	22.10	02 046003	43.70	02 046004	42.88	02 046005	16.08
02 046006	9.75	02 046007	29.95	02 046008	9.50	02 047001	4.95	02 047002	13.08	02 047003	24.70
02 047004	13.00	02 047005	8.34	02 047006	54.40	02 047007	27.92	02 047008	41.40	02 047009	46.10
02 047010	38.55	02 047011	7.68	02 047012	10.44	02 047013	4.70	02 047014	8.90	02 047015	40.69
02 047016	15.30	02 047017	13.11	02 047018	25.00	02 047019	15.00	02 047020	14.26	02 048001	17.10
02 048002	16.45	02 048003	17.00	02 048004	19.30	02 048005	15.00	02 048006	25.90	02 048007	20.08
02 048008	11.45	02 049001	11.94	02 049002	4.45	02 049003	5.25	02 049004	10.03	02 049005	7.90
02 049006	9.19	02 049007	7.85	02 049008	16.90	02 050001	6.20	02 050002	9.50	02 050003	2.95
02 050004	6.43	02 050005	7.05	02 050006	6.00	02 050007	6.50	02 050008	9.33	02 051001	10.85
02 051002	20.35	02 051003	12.00	02 051004	23.83	02 051005	17.10	02 051006	19.45	02 051007	15.00
02 051008	14.25	02 052001	27.25	02 052002	38.65	02 052003	33.35	02 052004	38.65	02 052005	28.35
02 052006	37.45	02 052007	42.00	02 052008	50.15	02 053001	41.75	02 053002	49.90	02 053003	44.45
02 053004	25.40	02 053005	49.90	02 053006	36.73	02 053007	40.00	02 053008	35.92	02 054001	13.30
02 054002	15.85	02 054003	23.63	02 054004	24.90	02 055001	47.80	02 055002	50.69	02 055003	57.03
02 055004	53.40	02 055005	61.14	02 055006	52.40	02 055007	47.40	02 055008	60.15	02 056001	5.85
02 056002	6.98	02 056003	7.94	02 056004	7.53	02 056005	8.08	02 056006	5.09	02 056007	10.00
02 056008	7.65	02 057001	14.21	02 057002	13.53	02 057003	11.00	02 057004	17.45	02 058001	13.85
02 058002	13.35	02 058003	19.30	02 058004	12.68	02 058005	23.80	02 058006	16.00	02 058007	24.70
02 058008	20.75	02 058009	19.25	02 058010	15.00	02 058011	15.67	02 058012	23.90	02 058013	22.46
02 058014	21.50	02 059001	11.48	02 059002	13.05	02 059003	16.25	02 059004	15.70	02 059005	14.46
02 059006	21.90	02 059007	18.00	02 059008	19.90	02 059009	13.25	02 059010	18.50	02 060001	9.95
02 060002	11.65	02 060003	13.80	02 060004	8.03	02 060005	16.50	02 060006	26.57	02 060007	10.69
02 060008	37.20	02 060009	29.00	02 060010	10.75	02 061001	4.58	02 061002	4.97	02 061003	10.45
02											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 092004	50.88	02 093001	148.00	02 093002	148.50	02 093003	51.75	02 093004	30.96	02 094001	183.33
02 094002	70.37	02 094003	87.51	02 094004	68.93	02 095001	70.00	02 095002	147.96	02 095003	122.62
02 095004	55.00	02 095005	164.44	02 095006	99.17	02 096001	85.12	02 096002	340.00	02 096003	195.66
02 096004	47.65	02 097001	149.00	02 097002	41.45	02 097003	86.00	02 097004	84.59	02 098001	78.00
02 098002	184.00	02 098003	69.25	02 098004	69.58	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	160.00	02 100001	22.65	02 100002	123.50	02 100003	129.00	02 100004	88.66	02 101001	190.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	120.00	02 102001	26.53	02 102002	27.42	02 102003	26.76
02 102004	30.99	02 102005	30.65	02 102006	32.26	02 102007	18.76	02 102008	32.39	02 102009	33.80
02 102010	45.96	02 103001	141.43	02 103002	520.00	02 103003	298.50	02 103004	200.05	02 104001	110.00
02 104002	250.00	02 104003	153.36	02 104004	227.85	02 104005	225.14	02 104006	125.40	02 105001	238.66
02 105002	210.66	02 105003	54.86	02 105004	186.67	02 106001	65.96	02 106002	92.09	02 106003	254.95
02 106004	371.15	02 107001	147.96	02 107002	225.33	02 107003	174.67	02 107004	54.18	02 107005	230.46
02 107006	153.33	02 108001	40.00	02 108002	40.00	02 108003	315.00	02 108004	40.00	02 108005	30.00
02 108006	34.00	02 118001	109.00	02 118002	99.90	02 118003	349.00	02 118004	149.99	02 118005	399.00
02 118006	86.90	02 118007	519.00	02 118008	250.00	02 118009	129.99	02 118010	272.33	02 118011	275.00
02 118012	185.00	02 119001	34.90	02 119002	34.99	02 119003	65.90	02 119004	79.00	02 119005	188.89
02 119006	79.00	02 119007	86.00	02 119008	69.90	02 119009	115.00	02 119010	128.00	02 119011	99.00
02 119012	79.00	02 120001	12.99	02 120002	19.90	02 120003	69.00	02 120004	149.00	02 120005	19.90
02 120006	69.00	02 120007	115.00	02 120008	29.99	02 120009	95.00	02 120010	55.00	02 120011	82.00
02 120012	38.00	02 121001	239.00	02 121002	199.00	02 121003	159.90	02 121004	299.00	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	199.00	02 121008	119.90	02 121009	165.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00
02 121012	299.00	02 121013	295.00	02 121014	299.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	119.00
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	189.00
02 121024	189.00	02 122001	1895.00	02 122002	1499.00	02 122003	2498.96	02 122004	2690.00	02 122005	2599.00
02 122006	4890.00	02 122007	1450.00	02 122008	2499.00	02 122009	620.97	02 122010	419.99	02 122011	950.00
02 122012	1100.00	02 123001	159.90	02 123002	248.00	02 123003	69.00	02 123004	139.00	02 123005	321.47
02 123006	179.00	02 123007	149.90	02 123008	288.00	02 123009	59.90	02 123010	54.90	02 123011	489.00
02 123012	399.00	02 124001	62.90	02 124002	195.00	02 124003	149.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00
02 124006	399.00	02 124007	139.00	02 124008	169.00	02 124009	99.99	02 124010	279.00	02 124011	89.90
02 124012	369.99	02 125001	245.00	02 125002	156.38	02 125003	118.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90
02 125006	39.90	02 125007	156.28	02 125008	199.00	02 125009	90.00	02 125010	54.90	02 125011	119.00
02 125012	295.00	02 126001	24.00	02 126002	118.00	02 126003	17.90	02 126004	15.50	02 126005	25.00
02 126006	144.00	02 126007	12.00	02 126008	14.20	02 126009	32.00	02 126010	45.00	02 126011	12.90
02 126012	11.03	02 127001	219.00	02 127002	241.29	02 127003	116.00	02 127004	181.63	02 127005	329.99
02 127006	119.00	02 127007	199.99	02 127008	255.00	02 127009	699.00	02 127010	275.00	02 127011	197.50
02 127012	769.00	02 127013	290.45	02 127014	239.00	02 127015	275.00	02 127016	729.00	02 127017	79.90
02 127018	239.99	02 127019	149.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	159.00	02 127023	389.00
02 127024	483.60	02 128001	556.50	02 128002	122.50	02 128003	118.47	02 128004	164.00	02 128005	158.29
02 128006	1295.00	02 128007	975.28	02 128008	118.47	02 128009	420.99	02 128010	150.00	02 128011	335.99
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	390.00	02 128015	420.00	02 128016	410.00	02 128017	1346.45
02 128018	1399.00	02 128019	365.56	02 128020	319.99	02 128021	178.20	02 128022	219.90	02 128023	269.99
02 128024	347.44	02 128025	230.00	02 128026	119.99	02 128027	119.45	02 128028	349.00	02 128029	633.59
02 128030	79.90	02 128031	429.00	02 128032	349.00	02 128033	169.23	02 128034	397.22	02 128035	280.00
02 128036	367.35	02 129001	119.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	149.99	02 129005	228.00
02 129006	165.00	02 129007	99.90	02 129008	67.47	02 129009	149.00	02 129010	59.00	02 129011	101.17
02 129012	499.00	02 130001	238.00	02 130002	943.54	02 130003	433.50	02 130004	119.00	02 130005	129.00
02 130006	99.90	02 130007	129.00	02 130008	298.00	02 130009	539.00	02 130010	549.00	02 130011	161.49
02 130012	139.00	02 131001	99.99	02 131002	149.90	02 131003	469.00	02 131004	99.03	02 131005	196.50
02 131006	149.00	02 131007	151.50	02 131008	119.90	02 131009	399.00	02 131010	228.00	02 131011	229.00
02 131012	170.96	02 131013	258.00	02 131014	319.00	02 131015	99.90	02 131016	349.00	02 131017	149.90
02 131018	114.50	02 131019	399.00	02 131020	229.00	02 131021	89.90	02 131022	329.00	02 131023	183.54
02 131024	119.00	02 132001	198.00	02 132002	23.90	02 132003	84.50	02 132004	399.00	02 132005	79.40
02 132006	135.65	02 132007	148.00	02 132008	198.00	02 132009	79.99	02 132010	79.49	02 132011	299.00
02 132012	299.00	02 133001	12.90	02 133002	8.90	02 133003	30.01	02 133004	7.90	02 133005	33.50
02 133006	240.91	02 133007	22.90	02 133008	31.20	02 133009	50.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00
02 133012	28.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90
02 133018	65.00	02 133019	199.75	02 133020	24.99	02 133021	28.00	02 133022	77.76	02 133023	55.00
02 133024	39.00	02 134001	40.00	02 134002	48.00	02 134003	16.00	02 134004	25.00	02 134005	18.00
02 134006	25.90	02 134007	50.00	02 134008	88.00	02 134009	44.90	02 134010	44.90	02 134011	55.00
02 134012	39.00	02 135001	98.99	02 135002	26.50	02 135003	194.50	02 135004	68.00	02 135005	23.00
02 135006	56.50	02 135007	115.00	02 135008	117.95	02 135009	269.00	02 135010	59.00	02 135011	100.00
02 135012	120.00	02 136001	79.00	02 136002	29.00	02 136003	33.50	02 136004	115.00	02 136005	23.90
02 136006	42.60	02 136007	48.00	02 136008	51.00	02 136009	249.00	02 136010	66.28	02 136011	16.99
02 136012	49.99	02 137001	1299.00	02 137002	100.00	02 137003	299.00	02 137004	35.00	02 137005	25.00
02 137006	50.00	02 137007	189.00	02 137008	789.36	02 137009	136.50	02 137010	409.96	02 137011	409.00
02 137012	329.00	02 137013	725.00	02 137014	679.99	02 137015	329.00	02 137016	1895.94	02 137017	314.06
02 137018	299.99	02 137019	446.86	02 137020	1052.83	02 137021	228.00	02 137022	249.90	02 137023	769.00
02 137024	179.00	02 137025	95.20	02 137026	190.00	02 137027	212.12	02 137028	212.12	02 138001	253.00
02 138002	130.23	02 138003	618.00	02 138004	178.30	02 138005	118.00	02 138006	108.16	02 138007	127.90
02 138008	94.80	02 139001	799.00	02 139002	649.00	02 139003	199.00	02 139004	149.00	02 139005	188.00
02 139006	328.00	02 139007	283.00	02 139008	699.00	02 139009	149.00	02 139010	1199.00	02 139011	250.00
02 139012	399.00	02 140001	631.99	02 140002	306.00	02 140003	284.00	02 140004	209.00	02 140005	499.00
02 140006	198.00	02 140007	339.00	02 140008	249.00	02 140009	499.61	02 140010	499.61	02 140011	298.00
02 140012	268.00	02 141001	372.35	02 141002	319.00	02 141003	349.00	02 141004	219.00	02 141005	629.00
02 141006	609.00	02 141007	149.00	02 141008	299.00	02 141009	549.00	02 141010	448.00	02 141011	298.00
02 141012	589.00	02 142001	749.00	02 142002	249.00	02 142003	249.00	02 142004	369.00	02 142005	599.00
02 142006	679.00	02 142007	525.82	02 142008	499.00	02 142009	548.00	02 142010	899.00	02 142011	789.00
02 142012	498.00	02 143001	59.00	02 143002	399.00	02 143003	189.00	02 143004	167.00	02 143005	148.00
02 143006	169.00	02 143007	279.00	02 143008	151.99	02 143009	159.00	02 143010	149.00	02 143011	209.00
02 143012	239.21	02 144001	14.00	02 144002	11.70	02 144003	20.00	02 144004	168.89		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 200001	19.95	02 200002	15.00	02 200003	42.50	02 200004	20.50	02 201001	42.00	02 201002	18.86
02 201003	12.25	02 201004	22.00	02 202001	59.00	02 202002	32.50	02 202003	230.00	02 202004	36.66
02 203001	18.85	02 203002	12.05	02 203003	7.90	02 203004	2.00	02 204001	12.00	02 204002	19.90
02 204003	66.66	02 204004	69.18	02 205001	52.50	02 205002	20.00	02 206001	364.00	02 206002	128.00
02 206003	200.00	02 206004	24.00	02 207001	129.00	02 207002	105.00	02 207003	129.00	02 207004	204.00
02 208001	13.90	02 208002	94.00	02 208003	111.75	02 208004	21.00	02 209001	211.20	02 209002	579.00
02 209003	787.50	02 209004	159.00	02 209005	218.00	02 209006	69.18	02 209007	87.59	02 209008	54.36
02 210001	10.00	02 210002	6.30	02 210003	180.00	02 210004	210.00	02 210005	12.27	02 210006	74.90
02 210007	64.90	02 210008	43.00	02 211001	588.75	02 211002	589.00	02 211003	449.00	02 211004	419.90
02 212001	169.00	02 212002	216.75	02 212003	53.50	02 212004	84.00	02 213001	17.90	02 213002	41.90
02 213003	99.90	02 213004	44.90	02 214001	23.28	02 214002	20.44	02 214003	22.95	02 214004	30.00
02 214005	29.50	02 214006	16.48	02 214007	27.90	02 214008	22.80	02 215001	18.59	02 215002	15.04
02 215003	16.89	02 215004	52.34	02 215005	16.59	02 215006	56.92	02 216001	9.08	02 216002	9.47
02 216003	5.20	02 216004	9.26	02 217001	25.75	02 217002	24.50	02 217003	28.94	02 217004	36.29
02 217005	22.50	02 217006	24.86	02 218001	39.84	02 218002	52.10	02 218003	114.16	02 218004	26.45
02 219001	43.40	02 219002	7.70	02 219003	119.00	02 219004	7.47	02 220001	99.76	02 220002	103.09
02 220003	818.65	02 220004	202.25	02 220005	344.87	02 220006	294.00	02 220007	194.78	02 220008	957.12
02 220009	294.94	02 220010	92.13	02 220011	117.02	02 220012	856.93	02 220013	152.81	02 220014	244.87
02 220015	372.46	02 220016	269.34	02 220017	402.29	02 220018	126.73	02 220019	28.98	02 220020	160.50
02 230002	192.80	02 230003	135.00	02 230004	216.79	02 230005	205.04	02 230006	127.88	02 231001	49.89
02 231002	343.90	02 231003	305.65	02 231004	225.76	02 232001	124.18	02 232002	36.40	02 232003	65.66
02 232004	18.50	02 233001	154.80	02 233002	93.87	02 233003	140.00	02 233004	248.17	02 233005	47.93
02 233006	145.00	02 234001	113.25	02 234002	636.30	02 234003	128.80	02 234004	199.50	02 235001	119.60
02 235002	78.75	02 235003	135.00	02 235004	159.00	02 236001	230.00	02 236002	16.99	02 236003	10.05
02 236004	31.80	02 237001	54.59	02 237002	30.00	02 237003	36.00	02 237004	20.33	02 238001	161.00
02 238002	135.36	02 238003	186.67	02 238004	49.00	02 239001	50.00	02 239002	80.00	02 239003	80.00
02 239004	63.00	02 240001	56.00	02 240002	87.22	02 240003	90.45	02 240004	113.79	02 241001	32.00
02 241002	145.50	02 241003	506.46	02 241004	561.78	02 242001	79.00	02 242002	205.64	02 242003	108.00
02 242004	202.97	02 243001	310.00	02 243002	399.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	3300.00
02 244002	5000.00	02 244003	3200.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	500.00
02 244008	750.00	02 245001	400.00	02 245002	250.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00
02 245006	400.00	02 245007	400.00	02 245008	500.00	02 246001	754.00	02 246002	1682.00	02 246003	2130.00
02 246004	950.00	02 247001	18000.00	02 247002	29000.00	02 247003	37500.00	02 247004	11000.00	02 248001	6000.00
02 248002	10000.00	02 248003	7000.00	02 248004	3300.00	02 249001	129.00	02 249002	727.00	02 249003	300.00
02 249004	581.00	02 250001	12000.00	02 250002	1392.00	02 250003	12000.00	02 250004	1377.00	02 251001	129.00
02 251002	110.00	02 251003	160.00	02 251004	88.00	02 251005	175.00	02 251006	600.00	02 251007	226.00
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	35.00	02 252003	75.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00
02 253002	220.00	02 253003	60.00	02 253004	400.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	87.07
02 254002	61.54	02 254003	44.36	02 254004	132.25	02 255001	188.00	02 255002	170.67	02 255003	124.00
02 255004	63.90	02 256001	120.16	02 256002	195.90	02 256003	98.56	02 256004	866.66	02 256005	126.00
02 256006	526.55	02 257001	36.90	02 257002	21.90	02 257003	25.00	02 257004	32.80	02 258001	74.23
02 258002	64.69	02 258003	63.33	02 258004	55.56	02 258005	38.50	02 258006	46.67	02 259001	72.19
02 259002	446.50	02 259003	84.50	02 259004	350.00	02 260001	33.90	02 260002	43.15	02 260003	11.70
02 260004	28.50	02 261001	26.00	02 261002	240.00	02 261003	26.90	02 261004	49.90	02 261005	50.00
02 261006	72.00	02 261007	67.00	02 261008	44.90	02 262001	11.81	02 262002	18.90	02 262003	30.00
02 262004	99.00	02 263001	3.13	02 263002	1.58	02 263003	18.20	02 263004	77.70	02 263005	11.90
02 263006	10.13	02 263007	112.20	02 263008	7.90	02 264001	94.16	02 264002	119.95	02 264003	263.63
02 264004	125.50	02 265001	14.78	02 265002	25.50	02 265003	49.90	02 265004	20.67	02 266001	5.90
02 266002	13.30	02 266003	98.90	02 266004	6.17	02 270001	6.00	02 270002	6.00	02 270003	6.00
02 270004	6.00	02 277001	6.00	02 277002	6.00	02 277003	6.00	02 277004	6.00	02 278001	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	120.00	02 280001	1250.00	02 280002	170.00	02 280003	466.00
02 280004	23.00	02 281001	2672.93	02 281002	2225.75	02 281003	3101.00	02 281004	1648.36	02 282001	158500.00
02 282002	174100.00	02 282003	176900.00	02 282004	402500.00	02 282005	213300.00	02 282006	159400.00	02 282007	242900.00
02 282008	163500.00	02 282009	174500.00	02 282010	143000.00	02 282011	233700.00	02 282012	175500.00	02 283001	2999.00
02 283002	3249.00	02 283003	14689.00	02 283004	1150.00	02 284001	10.52	02 284002	10.52	02 285001	11.08
02 285002	11.08	02 286001	66.60	02 286002	68.42	02 286003	73.68	02 286004	106.67	02 287001	1717.79
02 287002	1117.07	02 287003	712.88	02 287004	1511.00	02 288001	18.05	02 288002	162.75	02 288003	47.00
02 288004	112.00	02 289001	1054.00	02 289002	795.00	02 289003	1438.07	02 289004	1399.00	02 290001	11242.35
02 290002	11242.34	02 290003	11242.36	02 291001	802.38	02 292001	133.40	02 292002	40.00	02 292003	406.00
02 292004	380.00	02 293001	950.00	02 293002	1334.00	02 293003	232.00	02 293004	200.00	02 294001	85.00
02 294002	50.00	02 294003	75.00	02 294004	60.00	02 295150	60.00	02 296001	36.00	02 296002	8.00
02 306001	811.08	02 306002	3296.67	02 306003	1251.67	02 306004	4000.00	02 307001	2702.50	02 307002	1410.83
02 307003	1631.25	02 307004	2887.50	02 308001	4856.25	02 308002	3816.67	02 308003	1120.00	02 308004	3000.00
02 309001	3837.92	02 309002	2671.25	02 309003	2350.00	02 309004	1799.17	02 310001	1614.17	02 310002	2183.33
02 310003	1250.00	02 310004	1312.25	02 311001	2800.00	02 311002	23590.00	02 311003	19070.00	02 311004	5700.00
02 312001	1112.50	02 312002	1850.00	02 312003	637.50	02 312004	649.17	02 313001	1125.00	02 313002	1037.50
02 313003	1194.17	02 313004	633.33	02 314001	129.00	02 314002	500.00	02 314003	199.00	02 314004	108.00
02 315001	308.00	02 315002	155.00	02 315003	359.00	02 315004	153.00	02 315005	102.00	02 315006	255.00
02 315007	90.00	02 315008	173.00	02 315009	255.00	02 315010	250.00	02 315011	310.00	02 315012	200.00
02 315013	143.00	02 315014	310.00	02 316001	52.50	02 316002	22.00	02 316003	3.00	02 316004	22.50
02 316005	49.00	02 316006	39.50	02 316007	2.90	02 316008	37.80	02 316009	3.03	02 316010	33.60
02 317001	1758.00	02 317002	2175.53	02 317003	4528.88	02 317004	8025.03	02 317005	1491.00	02 317006	2580.84
02 318001	1317.00	02 318002	693.00	02 318003	790.00	02 318004	874.00	02 318005	700.00	02 318006	950.81
02 318007	714.00	02 318008	725.00	02 318009	1874.50	02 318010	1588.65	02 318011	449.00	02 318012	535.50
02 318013	550.00	02 318014	660.00	02 318015	795.00	02 318016	528.00	02 318017	450.00	02 318018	650.00
02 318019	500.00	02 318020	1775.50	02 319001	149.00	02 319002	429.00	02 319003	339.00	02 319004	179.00
02 320001	30.00	02 320002	46.00	02 320003	80.00	02 320004	30.00	02 320005	204.83	02 320006	90.14
02 320007	40.00	02 320008	100.00	02 321001	60.00	02 321002	40.00	02 321003	43.00	02 321004	31.00
02 322001	408.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	375.00	02 323001	97.00	02 323002	120.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 017007	58.00	03 017008	64.00	03 017009	70.00	03 017010	88.00	03 017011	58.00	03 017012	70.00
03 017013	91.50	03 017014	74.00	03 017015	60.00	03 017016	39.90	03 017017	57.50	03 017018	40.00
03 018001	80.00	03 018002	90.00	03 018003	106.25	03 018004	93.00	03 018005	122.40	03 018006	97.75
03 018007	90.15	03 018008	65.00	03 018009	88.00	03 018010	82.88	03 018011	80.00	03 018012	109.40
03 018013	118.00	03 018014	50.00	03 018015	60.00	03 018016	50.00	03 018017	56.15	03 018018	82.00
03 018019	100.00	03 018020	90.00	03 018021	109.40	03 018022	119.00	03 018023	119.90	03 018024	129.00
03 018025	126.00	03 018026	122.40	03 018027	80.50	03 018028	85.00	03 018029	74.00	03 018030	51.50
03 018031	93.00	03 018032	85.50	03 018033	46.00	03 018034	48.00	03 019001	28.00	03 019002	27.90
03 019003	38.50	03 019004	35.90	03 019005	27.25	03 019006	24.00	03 019007	99.00	03 019008	34.00
03 020001	92.63	03 020002	30.00	03 020003	68.00	03 020004	56.00	03 021001	129.25	03 021002	49.00
03 021003	49.50	03 021004	56.00	03 021005	100.00	03 021006	152.25	03 022001	55.70	03 022002	56.65
03 022003	48.75	03 022004	46.90	03 023001	470.00	03 023002	39.00	03 023003	390.00	03 023004	39.50
03 023005	65.94	03 023006	82.80	03 023007	156.77	03 023008	119.00	03 023009	595.00	03 023010	137.90
03 024001	199.12	03 024002	145.26	03 024003	108.29	03 024004	71.00	03 025001	48.00	03 025002	90.00
03 025003	60.00	03 025004	65.00	03 025005	45.00	03 025006	50.00	03 025007	36.40	03 025008	37.90
03 025009	65.00	03 025010	84.90	03 025011	134.90	03 025012	120.00	03 025013	98.00	03 025014	120.25
03 025015	165.15	03 025016	119.00	03 026001	125.00	03 026002	115.00	03 026003	130.00	03 026004	169.00
03 027001	28.00	03 027002	143.25	03 027003	57.90	03 027004	16.20	03 028001	40.94	03 028002	47.88
03 028003	96.43	03 028004	63.86	03 028005	73.68	03 028006	77.50	03 029001	246.85	03 029002	62.00
03 029003	134.38	03 029004	487.81	03 030001	16.50	03 030002	15.50	03 030003	13.70	03 030004	7.85
03 030005	8.00	03 030006	7.00	03 030007	11.50	03 030008	9.89	03 030009	10.91	03 030010	11.50
03 031001	98.89	03 031002	69.30	03 031003	91.00	03 031004	83.09	03 032001	223.08	03 032002	390.25
03 032003	40.73	03 032004	15.35	03 032005	32.49	03 032006	22.35	03 033001	24.00	03 033002	19.35
03 033003	29.00	03 033004	20.23	03 033005	29.20	03 033006	20.00	03 034001	73.00	03 034002	96.30
03 034003	102.27	03 034004	75.00	03 035001	111.47	03 035002	105.00	03 035003	108.00	03 035004	169.12
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	104.75	03 036004	76.00	03 037001	37.27	03 037002	35.00
03 037003	32.00	03 037004	40.00	03 038001	106.46	03 038002	127.73	03 038003	128.76	03 038004	114.63
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	158.46	03 039004	26.50	03 040001	112.00	03 040002	77.78
03 040003	111.11	03 040004	108.33	03 041001	108.12	03 041002	121.39	03 041003	90.00	03 041004	135.42
03 042001	27.00	03 042002	35.95	03 042003	31.00	03 042004	29.75	03 042005	19.80	03 042006	26.90
03 043001	28.84	03 043002	34.36	03 043003	27.15	03 043004	50.15	03 043005	27.00	03 043006	23.33
03 043007	23.71	03 043008	39.68	03 043009	64.00	03 043010	160.25	03 044001	40.00	03 044002	34.25
03 044003	35.00	03 044004	26.55	03 044005	40.50	03 044006	39.90	03 044007	48.00	03 044008	40.00
03 045001	9.80	03 045002	9.53	03 045003	4.63	03 045004	19.43	03 045005	15.00	03 045006	14.30
03 045007	6.50	03 045008	14.50	03 046001	31.75	03 046002	29.05	03 046003	26.21	03 046004	26.25
03 046005	27.25	03 046006	26.25	03 046007	29.83	03 046008	27.50	03 047001	19.00	03 047002	22.65
03 047003	16.00	03 047004	13.45	03 047005	42.00	03 047006	9.00	03 047007	57.15	03 047008	29.90
03 047009	12.83	03 047010	34.20	03 047011	7.75	03 047012	6.05	03 047013	10.43	03 047014	9.65
03 047015	17.00	03 047016	40.00	03 047017	10.00	03 047018	25.40	03 047019	13.30	03 047020	10.00
03 048001	15.00	03 048002	20.18	03 048003	15.63	03 048004	16.25	03 048005	23.20	03 048006	14.00
03 048007	22.35	03 048008	15.50	03 049001	6.75	03 049002	10.90	03 049003	14.20	03 049004	11.00
03 049005	6.00	03 049006	14.15	03 049007	4.25	03 049008	15.75	03 050001	6.25	03 050002	8.40
03 050003	6.88	03 050004	10.16	03 050005	9.50	03 050006	9.00	03 050007	6.00	03 050008	10.00
03 051001	12.50	03 051002	15.20	03 051003	13.60	03 051004	12.00	03 051005	12.50	03 051006	16.70
03 051007	12.75	03 051008	15.90	03 052001	42.50	03 052002	41.00	03 052003	39.23	03 052004	49.94
03 052005	42.50	03 052006	39.00	03 052007	36.00	03 052008	30.00	03 053001	35.00	03 053002	47.45
03 053003	49.18	03 053004	29.90	03 053005	32.65	03 053006	37.25	03 053007	36.50	03 053008	26.50
03 054001	12.50	03 054002	19.58	03 054003	23.40	03 054004	15.25	03 055001	40.00	03 055002	37.20
03 055003	35.00	03 055004	42.25	03 055005	39.50	03 055006	56.90	03 055007	40.00	03 055008	41.15
03 056001	6.70	03 056002	5.15	03 056003	8.70	03 056004	4.83	03 056005	6.75	03 056006	6.00
03 056007	7.50	03 056008	8.50	03 057001	18.00	03 057002	12.05	03 057003	10.50	03 057004	12.50
03 058001	15.66	03 058002	16.88	03 058003	12.50	03 058004	19.20	03 058005	10.38	03 058006	13.66
03 058007	14.25	03 058008	12.58	03 058009	15.00	03 058010	12.36	03 058011	11.50	03 058012	27.00
03 058013	15.00	03 058014	13.00	03 059001	6.50	03 059002	13.35	03 059003	10.63	03 059004	17.58
03 059005	10.00	03 059006	16.20	03 059007	13.25	03 059008	12.00	03 059009	14.00	03 059010	12.50
03 060001	6.00	03 060002	12.15	03 060003	8.00	03 060004	16.70	03 060005	7.50	03 060006	21.90
03 060007	9.00	03 060008	36.90	03 060009	9.50	03 060010	7.00	03 061001	11.83	03 061002	4.70
03 061003	6.30	03 061004	12.45	03 061005	11.25	03 061006	18.10	03 061007	14.50	03 061008	29.00
03 062001	49.80	03 062002	100.00	03 062003	31.40	03 062004	50.38	03 062005	20.20	03 062006	18.00
03 063007	32.00	03 063008	40.00	03 063009	8.00	03 063010	11.90	03 063011	18.95	03 063012	6.75
03 063005	15.93	03 063006	8.50	03 063007	24.90	03 063008	12.00	03 063009	9.00	03 063010	14.25
03 064001	7.00	03 064002	7.70	03 064003	10.00	03 064004	19.40	03 064005	6.70	03 064006	5.95
03 064007	5.50	03 064008	7.00	03 065001	18.55	03 065002	14.70	03 065003	11.50	03 065004	10.63
03 065005	9.00	03 065006	17.75	03 065007	11.25	03 065008	13.00	03 066001	5.00	03 066002	9.68
03 066003	9.83	03 066004	6.00	03 066005	6.00	03 066006	7.25	03 066007	6.00	03 066008	8.00
03 067001	22.00	03 067002	24.75	03 067003	18.75	03 067004	30.15	03 067005	24.50	03 067006	30.40
03 067007	21.50	03 067008	22.00	03 068001	10.00	03 068002	16.65	03 068003	20.16	03 068004	12.00
03 068005	20.00	03 068006	17.50	03 068007	16.65	03 068008	14.50	03 069001	6.50	03 069002	8.20
03 069003	10.45	03 069004	6.63	03 070001	12.00	03 070002	18.30	03 070003	21.43	03 070004	18.65
03 070005	15.00	03 070006	15.25	03 070007	14.00	03 070008	16.50	03 071001	7.75	03 071002	11.50
03 071003	14.00	03 071004	8.75	03 072001	17.50	03 072002	18.00	03 072003	26.93	03 072004	20.50
03 073001	37.50	03 073002	33.50	03 073003	33.95	03 073004	32.00	03 074001	37.00	03 074002	36.60
03 074003	29.00	03 074004	32.50	03 074005	34.21	03 074006	32.95	03 074007	30.00	03 074008	24.90
03 075001	30.00	03 075002	48.98	03 075003	24.00	03 075004	52.00	03 076001	23.77	03 076002	22.80
03 076003	23.29	03 076004	29.36	03 077001	100.00	03 077002	163.50	03 077003	61.00	03 077004	154.75
03 077005	149.50	03 077006	130.00	03 077007	203.25	03 077008	80.00	03 078001	21.13	03 078002	11.33
03 078003	24.21	03 078004	13.30	03 079001	21.23	03 079002	48.10	03 079003	38.10	03 079004	39.64
03 080001	28.00	03 080002	67.47	03 080003	34.27	03 080004	29.55	03 081001	34.02	03 081002	84.98
03 081003	37.65	03 081004	30.88	03 081005	30.37	03 081006	54.52	03 082001	68.30	03 082002	67.65
03 082003	71.24	03 082004	88.89	03 083001	77.97	03 083002	18.00	03 083003	51.67	03 083004	78.95
03 083005	32.20	03 083006	28.70	03 084001	17.75	03 084002	20.38	03 084003	11.51	03 084004	11.00
03 084005	14.00	03 084006	12.00	03 085001	221.45						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 122005	1916.00	03 122006	899.00	03 122007	2239.00	03 122008	1690.00	03 122009	1540.00	03 122010	419.99
03 122011	450.00	03 122012	449.99	03 122013	180.32	03 123002	1199.00	03 123003	599.00	03 123004	229.00
03 123005	229.00	03 123006	347.57	03 123007	199.00	03 123008	249.83	03 123009	259.00	03 123010	99.73
03 123011	99.00	03 123012	44.99	03 124001	369.00	03 124002	122.41	03 124003	149.00	03 124004	255.25
03 124005	78.40	03 124006	380.41	03 124007	149.00	03 124008	198.00	03 124009	139.00	03 124010	159.99
03 124011	199.00	03 124012	119.99	03 125001	265.00	03 125002	425.00	03 125003	179.00	03 125004	159.00
03 125005	69.00	03 125006	189.00	03 125007	79.00	03 125008	200.00	03 125009	139.00	03 125010	168.00
03 125011	49.99	03 125012	39.99	03 126001	35.50	03 126002	79.00	03 126003	175.00	03 126004	98.72
03 126005	24.90	03 126006	22.90	03 126007	18.60	03 126008	128.00	03 126009	9.00	03 126010	54.85
03 126011	148.00	03 126012	64.00	03 127001	539.00	03 127002	1302.75	03 127003	349.00	03 127004	240.00
03 127005	219.00	03 127006	699.00	03 127007	236.96	03 127008	258.00	03 127009	149.00	03 127010	401.94
03 127011	199.00	03 127012	449.00	03 127013	769.00	03 127014	659.00	03 127015	199.00	03 127016	349.00
03 127017	149.00	03 127018	198.00	03 127019	709.87	03 127020	198.00	03 127021	179.00	03 127022	303.65
03 127023	219.01	03 127024	348.41	03 128001	999.10	03 128002	299.19	03 128003	159.00	03 128004	115.50
03 128005	249.00	03 128006	290.21	03 128007	99.99	03 128008	124.24	03 128009	229.00	03 128010	219.00
03 128011	835.23	03 128012	280.00	03 128013	348.00	03 128014	895.00	03 128015	498.05	03 128016	1399.00
03 128017	337.77	03 128018	503.00	03 128019	178.00	03 128020	235.41	03 128021	199.00	03 128022	677.48
03 128023	799.08	03 128024	229.00	03 128025	329.21	03 128026	895.00	03 128027	99.00	03 128028	349.00
03 128029	249.00	03 128030	178.92	03 128031	1199.00	03 128032	119.99	03 128033	173.74	03 128034	329.00
03 128035	329.00	03 128036	198.00	03 129001	394.71	03 129002	185.00	03 129003	298.00	03 129004	689.00
03 129005	225.00	03 129006	312.28	03 129007	99.00	03 129008	169.00	03 129009	228.00	03 129010	298.00
03 129011	498.00	03 129012	129.00	03 130001	189.00	03 130002	100.49	03 130003	99.00	03 130004	178.00
03 130005	629.00	03 130006	249.00	03 130007	199.00	03 130008	398.00	03 130009	132.00	03 130010	286.00
03 130011	79.90	03 130012	255.32	03 131001	149.00	03 131002	280.32	03 131003	199.00	03 131004	213.00
03 131005	350.90	03 131006	159.00	03 131007	119.52	03 131008	298.00	03 131009	179.00	03 131010	298.00
03 131011	119.00	03 131012	149.65	03 131013	260.14	03 131014	149.65	03 131015	89.00	03 131016	69.99
03 131017	92.73	03 131018	279.00	03 131019	349.00	03 131020	239.00	03 131021	301.49	03 131022	79.99
03 131023	79.47	03 131024	251.08	03 132001	123.32	03 132002	89.90	03 132003	104.00	03 132004	101.17
03 132005	199.00	03 132006	78.00	03 132007	282.55	03 132008	198.00	03 132009	329.28	03 132010	125.30
03 132011	99.00	03 132012	229.00	03 133001	30.00	03 133002	39.00	03 133003	29.00	03 133004	27.24
03 133005	65.00	03 133006	72.00	03 133007	25.00	03 133008	96.33	03 133009	66.38	03 133010	76.67
03 133011	54.00	03 133012	34.05	03 133013	64.00	03 133014	34.05	03 133015	8.76	03 133016	27.24
03 133017	60.00	03 133018	44.44	03 133019	75.00	03 133020	31.60	03 133021	22.90	03 133022	11.66
03 133023	28.21	03 133024	17.99	03 134001	35.00	03 134002	55.00	03 134003	30.06	03 134004	35.00
03 134005	59.90	03 134006	42.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	45.24
03 134011	19.90	03 134012	79.00	03 135001	90.74	03 135002	299.00	03 135003	319.00	03 135004	349.00
03 135005	75.00	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	149.00	03 135009	149.00	03 135010	151.70
03 135011	69.90	03 135012	169.00	03 136001	47.50	03 136002	94.00	03 136003	24.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	150.44	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	25.00
03 136011	25.14	03 136012	35.00	03 137001	279.00	03 137002	201.60	03 137003	48.63	03 137004	169.00
03 137005	200.00	03 137006	339.00	03 137007	262.96	03 137008	189.00	03 137009	699.00	03 137010	897.03
03 137011	1314.81	03 137012	2184.33	03 137013	497.62	03 137014	301.89	03 137015	441.22	03 137016	438.10
03 137017	849.00	03 137018	328.57	03 137019	784.07	03 137020	412.89	03 137021	198.00	03 137022	229.00
03 137023	262.38	03 137024	154.80	03 137025	189.00	03 137026	162.08	03 137027	343.93	03 137028	413.30
03 138001	317.00	03 138002	305.00	03 138003	261.00	03 138004	478.00	03 138005	386.00	03 138006	260.00
03 138007	390.00	03 138008	473.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	649.00
03 139005	399.00	03 139006	328.00	03 139007	100.00	03 139008	244.00	03 139009	599.00	03 139010	490.92
03 139011	302.00	03 139012	1149.00	03 140001	340.31	03 140002	210.92	03 140003	189.00	03 140004	319.00
03 140005	190.67	03 140006	469.00	03 140007	274.13	03 140008	254.27	03 140009	238.50	03 140010	275.00
03 140011	292.00	03 140012	449.00	03 141001	448.86	03 141002	204.00	03 141003	249.90	03 141004	636.29
03 141005	389.00	03 141006	349.90	03 141007	249.00	03 141008	499.00	03 141009	675.00	03 141010	1099.00
03 141011	347.00	03 141012	429.13	03 142001	478.00	03 142002	425.00	03 142003	726.23	03 142004	289.00
03 142005	389.00	03 142006	499.45	03 142007	799.00	03 142008	307.00	03 142009	150.00	03 142010	889.00
03 142011	589.90	03 142012	1009.04	03 143001	288.47	03 143002	680.00	03 143003	59.00	03 143004	179.00
03 143005	896.94	03 143006	254.90	03 143007	320.92	03 143008	279.00	03 143009	369.00	03 143010	270.00
03 143011	238.45	03 143012	190.00	03 144001	12.70	03 144002	30.00	03 144003	20.30	03 144004	140.00
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	30.00	03 146001	20.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	529.10	03 147002	44.99	03 147003	199.00	03 147004	130.41
03 147005	655.72	03 147006	942.10	03 147007	945.00	03 147008	398.00	03 147009	1404.38	03 147010	1599.00
03 147011	249.00	03 147012	159.00	03 148001	625.00	03 148002	329.00	03 148003	250.00	03 148004	1466.10
03 148005	1779.00	03 148006	528.99	03 150001	1578.89	03 150002	1578.89	03 150003	1576.89	03 150004	1576.89
03 150005	1576.89	03 150006	1576.89	03 150007	181.86	03 160001	173.62	03 160002	344.44	03 160003	602.78
03 160004	523.89	03 160005	592.45	03 160006	1289.02	03 161001	21.78	03 161002	43.56	03 161003	65.34
03 161004	91.87	03 161005	118.41	03 161006	190.78	03 161007	268.30	03 161008	345.81	03 161009	423.33
03 161010	500.85	03 161011	1266.73	03 161012	1658.35	03 161013	2049.96	03 161014	3029.00	03 161015	4008.04
03 161016	4791.28	03 161017	4987.08	03 161018	5966.12	03 161019	6945.16	03 161020	7924.20	03 161021	8993.24
03 161022	9882.28	03 161023	10861.32	03 161024	11840.36	03 161025	12819.40	03 161026	13798.44	03 162001	11.90
03 162002	11.90	03 162003	6.43	03 162004	6.43	03 164001	147.03	03 165001	308.28	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	600.00	03 168004	400.00
03 168005	320.00	03 168006	40.00	03 168007	300.00	03 168008	60.00	03 168009	559.26	03 168010	150.00
03 169001	9512.00	03 169002	21.00	03 169003	750.00	03 169004	150.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00
03 179001	3335.00	03 179002	12064.00	03 179003	14058.95	03 179004	6319.49	03 179005	2519.00	03 179006	6449.00
03 180001	8900.00	03 180002	1049.00	03 180003	2740.00	03 180004	699.00	03 181001	2218.60	03 181002	4980.73
03 181003	8499.00	03 181004	4224.00	03 182001	3679.00	03 182002	3399.01	03 182003	3789.00	03 182004	2499.00
03 183001	2610.00	03 183002	1969.99	03 183003	1499.00	03 183004	2049.00	03 184001	1699.00	03 184002	1950.15
03 184003	649.00	03 184004	4999.00	03 185001	9003.32	03 185002	10600.00	03 185003	21397.00	03 185004	5999.00
03 186001	6255.00	03 186002	6100.00	03 186003	7500.00	03 186004	6599.00	03 187001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 237001	41.00	03 237002	118.78	03 237003	27.38	03 237004	104.00	03 238001	220.22	03 238002	71.73
03 238003	187.85	03 238004	197.00	03 239001	39.00	03 239002	45.50	03 239003	190.00	03 239004	70.00
03 240001	47.13	03 240002	34.45	03 240003	156.00	03 240004	247.95	03 241001	237.75	03 241002	89.88
03 241003	96.30	03 241004	95.50	03 242001	94.00	03 242002	14.70	03 242003	53.50	03 242004	105.70
03 243001	899.00	03 243002	1585.00	03 243003	950.00	03 243004	769.00	03 244001	1500.00	03 244002	190.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	310.00	03 244007	500.00	03 244008	600.00
03 245001	400.00	03 245002	300.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	300.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	371.00	03 246003	986.00	03 246004	730.80
03 247001	4800.00	03 247002	18700.00	03 247003	5300.00	03 247004	17600.00	03 248001	6600.00	03 248002	9000.00
03 248003	7000.00	03 248004	10000.00	03 249001	1500.00	03 249002	1000.00	03 249003	600.00	03 249004	500.00
03 250001	7000.00	03 250002	580.00	03 250003	3900.00	03 250004	6300.00	03 251001	420.00	03 251002	65.00
03 251003	220.00	03 251004	380.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	120.00
03 252001	35.00	03 252002	60.00	03 252003	30.00	03 252004	55.00	03 253001	120.00	03 253002	220.00
03 253003	150.00	03 253004	700.00	03 253005	80.00	03 253006	62.74	03 254001	34.31	03 254002	84.62
03 254003	138.00	03 254004	86.71	03 255001	68.00	03 255002	1079.00	03 255003	105.00	03 255004	57.19
03 256001	497.79	03 256002	158.00	03 256003	108.00	03 256004	63.13	03 256005	124.33	03 256006	147.56
03 257001	37.80	03 257002	28.00	03 257003	29.50	03 257004	34.75	03 258001	67.56	03 258002	85.71
03 258003	83.33	03 258004	53.89	03 258005	56.67	03 258006	54.31	03 259001	249.50	03 259002	87.51
03 259003	75.00	03 259004	98.13	03 260001	36.50	03 260002	31.85	03 260003	21.90	03 260004	28.45
03 261001	120.00	03 261002	75.00	03 261003	23.90	03 261004	18.00	03 261005	112.00	03 261006	20.35
03 261007	106.00	03 261008	21.50	03 262001	18.14	03 262002	46.40	03 262003	60.00	03 262004	8.00
03 263001	18.67	03 263002	19.76	03 263003	18.45	03 263004	55.25	03 263005	8.50	03 263006	18.90
03 263007	23.58	03 263008	22.30	03 264001	144.00	03 264002	145.00	03 264003	95.50	03 264004	175.10
03 265001	21.00	03 265002	25.98	03 265003	24.85	03 265004	39.00	03 266001	12.04	03 266002	16.50
03 266003	13.00	03 266004	24.00	03 276001	6.00	03 276002	6.00	03 276003	6.00	03 276004	6.00
03 277001	6.00	03 277002	6.00	03 277003	6.00	03 277004	6.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	250.00	03 278004	38.00	03 280001	332.00	03 280002	90.00	03 280003	375.00	03 280004	223.00
03 281001	3180.50	03 281002	3617.25	03 281003	3212.75	03 281004	2132.00	03 282001	147800.00	03 282002	122400.00
03 282003	136300.00	03 282004	471118.84	03 282005	196300.00	03 282006	169300.00	03 282007	187700.00	03 282008	295900.00
03 282009	318000.00	03 282010	242900.00	03 282011	232600.00	03 282012	451600.00	03 283001	1499.00	03 283002	2199.00
03 283003	2149.00	03 283004	1699.00	03 284001	10.52	03 284002	10.52	03 285001	11.08	03 285002	11.08
03 286001	53.68	03 286002	73.68	03 286003	84.57	03 286004	63.00	03 287001	1100.00	03 287002	899.00
03 287003	850.00	03 287004	903.00	03 288001	33.17	03 288002	45.00	03 288003	186.00	03 288004	172.00
03 289001	1098.94	03 289002	1417.00	03 289003	1165.00	03 289004	1180.80	03 290001	11128.82	03 291001	185.96
03 292001	370.00	03 292002	1050.00	03 292003	232.00	03 292004	400.00	03 293001	11000.00	03 293002	900.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	59.42
03 295036	43.00	03 295083	57.00	03 295119	148.00	03 295155	32.00	03 295194	110.00	03 295195	20.00
03 296001	12.00	03 296002	24.00	03 306001	2864.17	03 306002	2847.75	03 306003	3741.67	03 306004	2173.33
03 307001	3495.83	03 307002	2025.00	03 307003	1687.50	03 307004	1935.42	03 308001	1783.33	03 308002	1063.92
03 308003	1808.33	03 308004	2262.50	03 309001	3090.00	03 309002	2058.33	03 309003	3233.33	03 309004	3180.00
03 310001	4087.50	03 310002	1087.50	03 310003	1766.67	03 310004	1450.00	03 311001	1300.00	03 311002	6730.00
03 311003	24380.00	03 311004	16200.00	03 312001	895.83	03 312002	500.00	03 312003	483.33	03 312004	850.00
03 313001	2216.67	03 313002	1056.67	03 313003	950.00	03 313004	1912.50	03 314001	120.00	03 314002	475.00
03 314003	148.00	03 314004	100.00	03 315001	145.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	130.00
03 315005	320.00	03 315006	299.00	03 315007	269.00	03 315008	229.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	150.00	03 315012	684.00	03 315013	320.00	03 315014	960.00	03 316001	22.00	03 316002	14.50
03 316003	53.00	03 316004	9.10	03 316005	27.03	03 316006	15.90	03 316007	17.90	03 316008	4.00
03 316009	11.88	03 316010	12.90	03 317001	3020.50	03 317002	2173.50	03 317003	1877.50	03 317004	3350.00
03 317005	3925.75	03 317006	1999.50	03 318001	890.00	03 318002	1026.00	03 318003	1170.00	03 318004	854.00
03 318005	550.00	03 318006	850.00	03 318007	660.00	03 318008	699.00	03 318009	1227.00	03 318010	1770.00
03 318011	1186.00	03 318012	470.00	03 319001	149.00	03 319002	149.00	03 319003	309.00	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	290.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	160.00	03 320008	80.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 321001	36.00	03 321002	64.00
03 321003	86.00	03 321004	63.00	03 322001	599.00	03 322002	349.00	03 322003	379.00	03 322004	389.00
03 323001	58.00	03 323002	83.00	03 323003	75.00	03 323004	25.00	03 324001	680.00	03 324002	295.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	290.00	03 324006	3142.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.00	03 326004	21.00
03 327001	31.25	03 327002	80.29	03 327003	30.75	03 327004	26.50	03 328001	199.00	03 328002	220.00
03 328003	149.00	03 328004	229.00	03 328005	189.00	03 328006	181.89	03 328007	25.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	640.00	03 329001	1899.00	03 329002	202.58	03 329003	2049.00	03 329004	2.00
03 330001	190.00	03 330002	79.00	03 330003	295.00	03 330004	279.00	03 330005	299.00	03 330006	100.00
03 331001	159.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	3570.00	03 332002	1800.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	39.00	03 342002	42.00	03 342003	95.00	03 342004	44.00
03 342005	50.50	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	52.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	135.00	03 343003	191.00	03 343004	66.00	03 343005	151.88	03 343006	102.00
03 343007	195.00	03 343008	127.27	03 343009	40.00	03 343010	32.04	03 343011	37.00	03 343012	25.00
03 343013	51.00	03 343014	69.00	03 343015	63.13	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	179.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1250.00	03 344004	30.00	03 345001	7656.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	107.00	03 346002	54.00	03 346003	54.00	03 346004	108.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	10.90	04 001004	9.00
04 001005	10.90	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	10.90
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	10.90	04 001015	12.00	04 001016	12.00
04 001017	11.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	12.00
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	8.90	04 001028	14.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	99.50	04 002002	46.67	04 002003	46.53	04 002004	65.00
04 002005	48.57	04 002006	65.28	04 003001	10.50	04 003002	10.40	04 003003	65.79	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	10.90	04 003007	10.45	04 003008	14.50	04 003009	105.56	04 004001	17.05
04 004002	21.00	04 004003	25.00	04 004004	25.19	04 004005	20.50	04 004006	19.90	04 005001	5.00
04 005002	4.73	04 005003	4.50	04 005004	4.50	04 005005	4.13	04 005006	7.75	04 005007	2.95
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 021008	47.71	04 021009	128.00	04 022001	54.90	04 022002	56.50	04 022003	36.80	04 022004	59.80
04 022005	60.90	04 022006	40.50	04 023001	79.90	04 023002	69.00	04 023003	79.90	04 023004	63.01
04 023005	80.00	04 023006	80.00	04 023007	92.00	04 023008	87.00	04 023009	85.10	04 023010	122.00
04 023011	241.60	04 023012	183.34	04 023013	659.00	04 023014	218.20	04 023015	649.00	04 024001	134.30
04 024002	162.43	04 024003	217.51	04 024004	142.00	04 024005	149.60	04 024006	172.50	04 025001	62.50
04 025002	90.00	04 025003	182.00	04 025004	66.40	04 025005	120.00	04 025006	77.90	04 025007	48.75
04 025008	90.00	04 025009	72.00	04 025010	40.00	04 025011	73.75	04 025012	40.65	04 025013	97.50
04 025014	202.25	04 025015	65.50	04 025016	100.00	04 025017	110.00	04 025018	140.00	04 025019	56.25
04 025020	178.50	04 025021	110.00	04 025022	102.50	04 025023	100.00	04 025024	141.90	04 026001	91.25
04 026002	134.00	04 026003	156.50	04 026004	143.50	04 026005	100.00	04 026006	120.00	04 027001	90.00
04 027002	87.00	04 027003	120.00	04 027004	57.50	04 027005	120.00	04 027006	85.50	04 028001	74.71
04 028002	53.88	04 028003	44.47	04 028004	53.21	04 028005	87.50	04 028006	73.68	04 028007	52.65
04 028008	53.57	04 028009	182.35	04 029001	161.26	04 029002	207.21	04 029003	487.81	04 029004	199.77
04 029005	640.00	04 029006	400.00	04 030001	8.46	04 030002	8.71	04 030003	11.50	04 030004	12.80
04 030005	12.00	04 030006	11.05	04 030007	13.28	04 030008	10.04	04 030009	11.50	04 030010	15.50
04 030011	11.00	04 030012	11.50	04 030013	13.00	04 030014	15.00	04 030015	13.00	04 031001	94.44
04 031002	130.56	04 031003	77.67	04 031004	123.61	04 031005	102.08	04 031006	76.40	04 032001	153.85
04 032002	268.75	04 032003	262.50	04 032004	32.21	04 032005	34.62	04 032006	31.78	04 032007	38.10
04 032008	39.55	04 032009	32.49	04 033001	20.55	04 033002	23.82	04 033003	20.00	04 033004	22.11
04 033005	26.80	04 033006	19.89	04 033007	46.00	04 033008	42.22	04 033009	24.07	04 034001	93.75
04 034002	90.63	04 034003	113.40	04 034004	38.00	04 034005	84.34	04 034006	90.76	04 035001	98.70
04 035002	93.50	04 035003	69.23	04 035004	323.79	04 035005	96.50	04 035006	118.89	04 036001	93.85
04 036002	97.00	04 036003	114.68	04 036004	87.00	04 036005	112.00	04 036006	52.00	04 037001	30.00
04 037002	38.00	04 037003	29.44	04 037004	46.33	04 037005	39.56	04 037006	42.50	04 038001	125.44
04 038002	110.23	04 038003	96.54	04 038004	84.00	04 038005	102.75	04 038006	154.38	04 039001	115.00
04 039002	70.00	04 039003	150.00	04 039004	24.83	04 039005	62.31	04 039006	32.45	04 040001	110.00
04 040002	101.77	04 040003	225.50	04 040004	132.89	04 040005	110.00	04 040006	76.67	04 041001	116.11
04 041002	112.14	04 041003	86.60	04 041004	59.00	04 041005	131.16	04 041006	88.89	04 042001	30.00
04 042002	25.40	04 042003	50.00	04 042004	29.50	04 042005	66.70	04 042006	32.50	04 042007	30.25
04 042008	29.00	04 042009	34.00	04 043001	40.65	04 043002	26.38	04 043003	47.00	04 043004	26.11
04 043005	34.00	04 043006	130.50	04 043007	53.20	04 043008	26.71	04 043009	22.90	04 043010	34.36
04 043011	24.90	04 043012	46.00	04 043013	68.63	04 043014	57.78	04 043015	28.00	04 044001	34.20
04 044002	39.05	04 044003	47.20	04 044004	19.78	04 044005	36.90	04 044006	16.00	04 044007	35.00
04 044008	35.90	04 044009	30.00	04 044010	46.50	04 044011	40.00	04 044012	47.60	04 045001	8.03
04 045002	8.94	04 045003	6.05	04 045004	12.50	04 045005	8.19	04 045006	13.50	04 045007	19.65
04 045008	15.90	04 045009	14.98	04 045010	5.00	04 045011	5.50	04 045012	20.00	04 046001	25.83
04 046002	28.30	04 046003	38.50	04 046004	39.90	04 046005	32.68	04 046006	27.05	04 046007	32.00
04 046008	33.50	04 046009	16.75	04 046010	30.50	04 046011	32.00	04 046012	32.21	04 047001	21.90
04 047002	14.95	04 047003	15.50	04 047004	11.97	04 047005	11.50	04 047006	13.10	04 047007	10.45
04 047008	11.95	04 047009	27.00	04 047010	9.90	04 047011	22.90	04 047012	110.15	04 047013	34.20
04 047014	21.50	04 047015	46.40	04 047016	10.40	04 047017	10.40	04 047018	4.90	04 047019	9.00
04 047020	6.00	04 047021	6.35	04 047022	23.00	04 047023	43.00	04 047024	24.75	04 047025	11.00
04 047026	7.25	04 047027	7.00	04 047028	13.70	04 047029	24.50	04 047030	27.15	04 048001	18.90
04 048002	18.65	04 048003	23.45	04 048004	27.68	04 048005	13.25	04 048006	18.55	04 048007	15.75
04 048008	16.00	04 048009	14.00	04 048010	54.90	04 048011	20.22	04 048012	15.50	04 049001	18.25
04 049002	5.50	04 049003	12.00	04 049004	8.80	04 049005	14.68	04 049006	10.30	04 049007	5.25
04 049008	7.00	04 049009	13.40	04 049010	8.87	04 049011	8.00	04 049012	7.00	04 050001	8.41
04 050002	11.44	04 050003	7.30	04 050004	9.38	04 050005	6.00	04 050006	9.85	04 050007	8.00
04 050008	7.00	04 050009	6.00	04 050010	8.00	04 050011	10.50	04 050012	6.30	04 051001	11.90
04 051002	17.70	04 051003	14.70	04 051004	20.63	04 051005	11.25	04 051006	13.23	04 051007	12.25
04 051008	14.00	04 051009	12.50	04 051010	12.00	04 051011	16.28	04 051012	13.50	04 052001	30.43
04 052002	27.58	04 052003	26.95	04 052004	42.40	04 052005	31.43	04 052006	38.15	04 052007	48.00
04 052008	20.00	04 052009	39.00	04 052010	30.00	04 052011	36.55	04 052012	43.00	04 053001	48.66
04 053002	45.15	04 053003	49.90	04 053004	33.00	04 053005	49.93	04 053006	43.05	04 053007	20.00
04 053008	32.00	04 053009	20.00	04 053010	24.50	04 053011	40.40	04 053012	38.62	04 054001	23.66
04 054002	14.00	04 054003	16.40	04 054004	20.00	04 054005	23.43	04 054006	12.60	04 055001	37.90
04 055002	53.65	04 055003	45.30	04 055004	39.50	04 055005	17.25	04 055006	45.90	04 055007	18.50
04 055008	39.00	04 055009	41.75	04 055010	41.53	04 055011	39.00	04 055012	39.90	04 056001	6.50
04 056002	7.13	04 056003	4.15	04 056004	7.25	04 056005	6.70	04 056006	5.91	04 056007	11.00
04 056008	8.00	04 056009	5.00	04 056010	7.00	04 056011	6.98	04 056012	6.00	04 057001	12.70
04 057002	11.58	04 057003	12.70	04 057004	12.00	04 057005	10.00	04 057006	16.55	04 058001	12.80
04 058002	14.61	04 058003	13.10	04 058004	16.00	04 058005	17.75	04 058006	15.95	04 058007	14.50
04 058008	14.15	04 058009	17.15	04 058010	14.75	04 058011	12.18	04 058012	24.45	04 058013	15.50
04 058014	17.45	04 058015	16.00	04 058016	13.25	04 058017	12.75	04 058018	20.00	04 058019	14.00
04 058020	15.00	04 058021	15.50	04 059001	11.23	04 059002	15.44	04 059003	14.30	04 059004	15.25
04 059005	22.70	04 059006	9.75	04 059007	14.40	04 059008	12.25	04 059009	14.16	04 059010	18.00
04 059011	10.00	04 059012	12.50	04 059013	12.00	04 059014	21.95	04 059015	15.45	04 060001	9.90
04 060002	10.45	04 060003	10.20	04 060004	9.75	04 060005	8.75	04 060006	15.50	04 060007	10.75
04 060008	8.25	04 060009	34.80	04 060010	8.00	04 060011	17.45	04 060012	34.50	04 060013	9.80
04 060014	9.00	04 060015	11.64	04 061001	4.63	04 061002	4.83	04 061003	4.00	04 061004	170.00
04 061005	5.23	04 061006	53.15	04 061007	12.95	04 061008	30.40	04 061009	4.95	04 061010	5.50
04 061011	4.30	04 061012	10.45	04 062001	12.41	04 062002	20.50	04 062003	19.80	04 062004	14.33
04 062005	32.41	04 062006	17.75	04 062007	25.25	04 062008	18.75	04 062009	23.00	04 062010	20.00
04 062011	13.20	04 062012	22.25	04 063001	18.95	04 063002	11.30	04 063003	10.50	04 063004	21.95
04 063005	6.00	04 063006	9.25	04 063007	9.50	04 063008	7.50	04 063009	8.75	04 063010	5.75
04 063011	19.60	04 063012	18.90	04 063013	7.50	04 063014	6.00	04 063015	8.40	04 064001	9.90
04 064002	8.00	04 064003	9.75	04 064004	4.53	04 064005	5.95	04 064006	4.98	04 064007	7.75
04 064008	8.00	04 064009	8.00	04 064010	8.25	04 064011	10.75	04 064012	7.08	04 065001	12.00
04 065002	16.30	04 065003	15.00	04 065004	12.70	04 065005	11.00	04 065006	15.85	04 065007	11.75
04 065008	12.00	04 065009	12.00	04 065010	16.35	04 065011	13.50	04 065012	20.15	04 066001	11.93
04 066002	9.25	04 066003	9.20	04 066004	9.75	04 066005	5.00	04 066006	7.10	04 066007	6.00
04 066008	8.00	04 066009	7.50	04 066010	9.95	04 066011	7.15				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 088008	7.50	04 088009	4.30	04 088010	12.00	04 088011	1.15	04 088012	8.50	04 088013	97.06
04 089002	63.22	04 089003	49.72	04 089004	37.31	04 089005	57.74	04 089006	50.51	04 089007	7.00
04 090002	5.60	04 090003	6.50	04 090004	136.93	04 090005	137.50	04 090006	128.03	04 091001	621.88
04 091002	2441.00	04 091003	335.00	04 091004	23.10	04 091005	36.41	04 091006	15.83	04 092001	70.59
04 092002	182.35	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	123.81	04 092006	130.43	04 093001	127.00
04 093002	31.00	04 093003	305.00	04 093004	30.80	04 093005	150.00	04 093006	160.00	04 094001	110.76
04 094002	95.00	04 094003	88.89	04 094004	52.67	04 094005	80.00	04 094006	74.15	04 095001	38.46
04 095002	86.00	04 095003	48.00	04 095004	833.33	04 095005	60.00	04 095006	50.00	04 095007	25.00
04 095008	73.07	04 095009	90.00	04 096001	105.36	04 096002	120.00	04 096003	188.57	04 096004	340.00
04 096005	73.75	04 096006	47.32	04 097001	40.50	04 097002	69.00	04 097003	13.00	04 097004	31.00
04 097005	125.00	04 097006	45.00	04 098001	76.00	04 098002	88.00	04 098003	74.00	04 098004	69.00
04 098005	84.00	04 098006	129.00	04 099001	280.00	04 099002	240.00	04 099003	210.00	04 099004	350.00
04 099005	260.00	04 099006	200.00	04 100001	50.00	04 100002	22.90	04 100003	77.01	04 100004	27.00
04 100005	94.00	04 100006	80.00	04 101001	70.00	04 101002	120.00	04 101003	185.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	170.00	04 102001	22.50	04 102002	35.22	04 102003	54.85	04 102004	25.11
04 102005	23.72	04 102006	28.17	04 102007	30.00	04 102008	32.40	04 102009	20.77	04 102010	19.72
04 102011	27.82	04 102012	22.50	04 102013	33.80	04 102014	27.48	04 102015	30.75	04 103001	287.99
04 103002	240.00	04 103003	163.00	04 103004	347.37	04 103005	223.15	04 103006	478.67	04 104001	222.07
04 104002	98.00	04 104003	247.58	04 104004	310.50	04 104005	120.00	04 104006	137.00	04 104007	207.14
04 104008	279.99	04 104009	220.36	04 105001	100.00	04 105002	124.66	04 105003	244.28	04 105004	202.67
04 105005	513.33	04 105006	52.52	04 106001	110.67	04 106002	254.65	04 106003	168.00	04 106004	176.00
04 106005	128.28	04 106006	252.00	04 107001	145.33	04 107002	190.67	04 107003	133.00	04 107004	241.33
04 107005	92.00	04 107006	81.75	04 107007	146.67	04 107008	287.37	04 107009	235.33	04 108001	40.00
04 108002	40.00	04 108003	40.00	04 108004	28.00	04 108005	40.00	04 108006	40.00	04 108007	24.00
04 108008	37.00	04 108009	34.00	04 118001	573.01	04 118002	404.92	04 118003	474.00	04 118004	199.00
04 118005	129.99	04 118006	198.00	04 118007	219.00	04 118008	29.90	04 118009	299.00	04 118010	378.00
04 118011	339.01	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	229.00	04 118015	600.36	04 118016	169.00
04 118017	399.00	04 118018	496.12	04 119001	74.50	04 119002	159.00	04 119003	32.00	04 119004	79.60
04 119005	109.00	04 119006	29.99	04 119007	34.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	279.00
04 119011	169.00	04 119012	99.00	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	64.50	04 119016	74.00
04 119017	97.98	04 119018	145.00	04 120001	150.00	04 120002	44.50	04 120003	44.00	04 120004	75.00
04 120005	34.00	04 120006	49.00	04 120007	35.00	04 120008	24.00	04 120009	24.00	04 120010	24.99
04 120011	159.00	04 120012	40.00	04 120013	50.00	04 120014	29.90	04 120015	95.00	04 120016	24.99
04 120017	95.00	04 120018	49.00	04 121001	349.00	04 121002	281.71	04 121003	149.00	04 121004	199.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	249.00	04 121008	209.00	04 121009	429.00	04 121010	429.00
04 121011	229.01	04 121012	325.66	04 121013	129.99	04 121014	679.00	04 121015	296.86	04 121016	119.00
04 121017	129.24	04 121018	499.00	04 121019	398.00	04 121020	171.54	04 121021	729.00	04 121022	199.00
04 121023	319.00	04 121024	249.00	04 121025	188.00	04 121026	219.00	04 121027	109.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	139.99	04 121031	244.39	04 121032	799.00	04 121033	229.00	04 121034	189.00
04 121035	638.46	04 121036	599.00	04 122001	1499.00	04 122002	3995.00	04 122003	6490.00	04 122004	1398.00
04 122005	2236.00	04 122006	3490.00	04 122007	4990.00	04 122008	1976.16	04 122009	1895.00	04 122010	899.00
04 122011	2059.00	04 122012	1995.00	04 122013	4454.82	04 122014	4390.00	04 122015	6950.00	04 122016	1398.00
04 122017	3490.00	04 122018	6850.00	04 123001	449.00	04 123002	530.87	04 123003	248.00	04 123004	499.00
04 123005	199.00	04 123006	299.00	04 123007	399.00	04 123008	129.00	04 123009	51.48	04 123010	328.00
04 123011	199.01	04 123012	39.90	04 123013	129.90	04 123014	78.00	04 123015	610.23	04 123016	89.90
04 123017	399.00	04 123018	803.27	04 124001	499.00	04 124002	1345.00	04 124003	349.00	04 124004	199.00
04 124005	79.45	04 124006	249.00	04 124007	129.18	04 124008	78.00	04 124009	499.00	04 124010	299.42
04 124011	249.00	04 124012	150.21	04 124013	158.00	04 124014	219.00	04 124015	719.11	04 124016	845.00
04 124017	219.96	04 124018	641.98	04 125001	85.00	04 125002	119.00	04 125003	229.00	04 125004	99.00
04 125005	82.00	04 125006	239.00	04 125007	51.60	04 125008	46.02	04 125009	179.00	04 125010	229.00
04 125011	120.93	04 125012	19.99	04 125013	19.90	04 125014	209.30	04 125015	49.99	04 125016	198.00
04 125017	84.50	04 125018	369.00	04 126001	22.90	04 126002	85.00	04 126003	16.90	04 126004	54.00
04 126005	10.00	04 126006	110.00	04 126007	11.50	04 126008	55.00	04 126009	68.00	04 126010	39.00
04 126011	8.35	04 126012	54.50	04 126013	55.00	04 126014	200.00	04 126015	24.50	04 126016	100.00
04 126017	48.00	04 126018	83.00	04 127001	348.00	04 127002	679.56	04 127003	699.00	04 127004	729.00
04 127005	189.00	04 127006	234.77	04 127007	329.00	04 127008	369.00	04 127009	349.00	04 127010	399.00
04 127011	209.86	04 127012	103.71	04 127013	1145.00	04 127014	399.00	04 127015	210.00	04 127016	749.00
04 127017	324.00	04 127018	519.20	04 127019	799.00	04 127020	309.00	04 127021	1199.00	04 127022	449.00
04 127023	279.00	04 127024	729.00	04 127025	329.00	04 127026	299.00	04 127027	170.00	04 127028	187.63
04 127029	219.01	04 127030	40.00	04 127031	122.55	04 127032	259.00	04 127033	449.00	04 127034	995.00
04 127035	278.40	04 127036	419.30	04 128001	593.02	04 128002	332.22	04 128003	305.95	04 128004	1299.00
04 128005	1299.00	04 128006	858.97	04 128007	999.00	04 128008	179.00	04 128009	579.00	04 128010	950.96
04 128011	298.00	04 128012	1295.00	04 128013	208.47	04 128014	489.00	04 128015	100.00	04 128016	459.00
04 128017	169.99	04 128018	895.00	04 128019	299.00	04 128020	90.00	04 128021	319.00	04 128022	269.00
04 128023	699.00	04 128024	481.81	04 128025	699.00	04 128026	995.00	04 128027	499.00	04 128028	109.99
04 128029	99.99	04 128030	95.13	04 128031	959.00	04 128032	89.90	04 128033	199.00	04 128034	99.90
04 128035	449.00	04 128036	895.00	04 128037	220.00	04 128038	199.00	04 128039	189.00	04 128040	279.00
04 128041	1295.00	04 128042	289.00	04 128043	279.00	04 128044	57.38	04 128045	479.00	04 128046	246.55
04 128047	179.00	04 128048	251.92	04 128049	399.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	179.00
04 128053	209.42	04 128054	235.00	04 129001	79.00	04 129002	278.00	04 129003	499.00	04 129004	599.00
04 129005	1199.00	04 129006	74.63	04 129007	349.01	04 129008	399.00	04 129009	359.00	04 129010	959.00
04 129011	248.00	04 129012	189.00	04 129013	79.99	04 129014	99.99	04 129015	699.00	04 129016	179.00
04 129017	269.00	04 129018	83.65	04 130001	499.00	04 130002	219.00	04 130003	269.00	04 130004	149.00
04 130005	629.00	04 130006	658.07	04 130007	79.99	04 130008	139.00	04 130009	349.30	04 130010	79.99
04 130011	95.52	04 130012	174.00	04 130013	169.00	04 130014	79.00	04 130015	184.50	04 130016	69.99
04 130017	129.86	04 130018	255.20	04 131001	499.00	04 131002	465.85	04 131003	189.00	04 131004	362.10
04 131005	169.00	04 131006	759.00	04 131007	359.00	04 131008	239.00	04 131009	279.00	04 131010	199.00
04 131011	172.14	04 131012	124.96	04 131013	189.00	04 131014	74.25	04 131015	399.00	04 131016	89.00
04 131017	306.38	04 131018	252.73	04 131019	189.00	04 131020	80.93	04 131021	399.00	04 131022	849.00
04 131023	329.00	04 131024	224.40	04 131025	79.99	04 131026	156.46	04 131027	249.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 140005	389.00	04 140006	369.00	04 140007	349.00	04 140008	378.00	04 140009	349.24	04 140010	299.00
04 140011	428.00	04 140012	459.00	04 140013	499.00	04 140014	139.00	04 140015	454.00	04 140016	259.00
04 140017	389.00	04 140018	299.00	04 141001	499.00	04 141002	335.00	04 141003	569.00	04 141004	129.00
04 141005	623.00	04 141006	329.00	04 141007	329.00	04 141008	609.00	04 141009	579.00	04 141010	278.00
04 141011	699.00	04 141012	579.00	04 141013	229.00	04 141014	222.00	04 141015	4639.58	04 141016	599.00
04 141017	119.00	04 141018	349.00	04 142001	649.00	04 142002	412.00	04 142003	1699.00	04 142004	699.00
04 142005	649.00	04 142006	679.00	04 142007	4399.00	04 142008	629.00	04 142009	769.00	04 142010	699.00
04 142011	639.00	04 142012	678.57	04 142013	597.00	04 142014	358.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	989.00	04 142018	999.00	04 143001	298.00	04 143002	209.70	04 143003	449.00	04 143004	89.00
04 143005	349.00	04 143006	182.00	04 143007	48.15	04 143008	129.00	04 143009	42.90	04 143010	169.50
04 143011	883.37	04 143012	219.00	04 143013	539.00	04 143014	129.00	04 143015	209.00	04 143016	194.02
04 143017	529.00	04 143018	129.00	04 144001	49.00	04 144002	229.00	04 144003	239.00	04 144004	24.00
04 144005	45.00	04 144006	30.00	04 145001	84.00	04 145002	38.00	04 145003	80.00	04 145004	99.00
04 145005	88.00	04 145006	45.00	04 146001	25.00	04 146002	108.00	04 146003	44.00	04 146004	28.00
04 146005	28.00	04 146006	25.00	04 147001	350.00	04 147002	1047.68	04 147003	119.00	04 147004	389.00
04 147005	111.10	04 147006	89.90	04 147007	20.00	04 147008	590.00	04 147009	507.50	04 147010	99.00
04 147011	1450.00	04 147012	178.00	04 147013	289.00	04 147014	159.00	04 147015	850.00	04 147016	139.80
04 147017	197.91	04 147018	319.20	04 148001	248.50	04 148002	2509.00	04 148003	1239.00	04 148004	153.00
04 148005	198.00	04 148006	729.00	04 148007	1599.00	04 148008	519.00	04 148009	459.00	04 158001	3706.57
04 158002	3706.57	04 158003	3706.57	04 159001	100.82	04 160001	88.55	04 160002	202.79	04 160003	430.00
04 160004	513.73	04 160005	669.91	04 160006	929.00	04 160007	914.18	04 160008	1061.14	04 160009	1290.00
04 161001	21.78	04 161002	43.56	04 161003	65.34	04 161004	91.87	04 161005	118.41	04 161006	190.78
04 161007	268.30	04 161008	345.81	04 161009	423.33	04 161010	500.85	04 161011	1266.73	04 161012	1658.35
04 161013	2049.96	04 161014	3029.00	04 161015	4008.04	04 161016	4791.28	04 161017	4987.08	04 161018	5966.12
04 161019	6945.16	04 161020	7924.20	04 161021	8993.24	04 161022	9882.28	04 161023	10861.32	04 161024	11840.36
04 161025	12819.40	04 161026	13798.44	04 162001	11.32	04 162002	11.32	04 162003	6.11	04 162004	6.11
04 162005	11.32	04 162006	11.32	04 163001	157.68	04 164001	129.33	04 165001	393.64	04 166001	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	29.32	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	65.00
04 168005	130.00	04 168006	250.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168011	660.00	04 168012	175.00	04 168013	140.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 169001	290.00
04 169002	150.00	04 169003	150.00	04 169004	300.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	9999.00	04 179002	6099.00	04 179003	9680.00	04 179004	11601.00
04 179005	6400.00	04 179006	4276.00	04 179007	3231.00	04 179008	9650.00	04 179009	6299.00	04 179010	7999.50
04 180002	2900.00	04 180003	649.00	04 180004	5999.00	04 180005	699.00	04 180006	495.00	04 181001	4399.00
04 181002	5522.46	04 181003	6499.00	04 181004	6090.00	04 181005	6599.00	04 181006	5395.00	04 182001	2090.00
04 182002	1199.00	04 182003	2499.00	04 182004	3199.00	04 182005	1948.00	04 182006	2210.00	04 183001	941.74
04 183002	1748.10	04 183003	2400.00	04 183004	3899.00	04 183005	2290.00	04 183006	3099.01	04 184001	2699.00
04 184002	3274.33	04 184003	1395.00	04 184004	1899.00	04 184005	2800.00	04 184006	130.97	04 185001	7500.00
04 185002	6291.00	04 185003	6799.00	04 185004	9399.00	04 185005	9173.30	04 185006	4995.00	04 186001	7005.49
04 186002	10900.00	04 186003	6299.00	04 186004	5199.00	04 186005	5975.00	04 186006	2395.00	04 187001	5595.00
04 187002	5899.00	04 187003	6299.00	04 187004	7499.01	04 187005	4890.00	04 187006	5899.00	04 188001	4695.00
04 188002	6999.00	04 188003	5295.00	04 188004	6749.00	04 188005	6399.00	04 188006	5990.00	04 189001	3799.00
04 189002	3850.00	04 189003	4295.00	04 189004	4299.00	04 189005	6499.00	04 189006	1799.00	04 190001	263.38
04 190002	759.00	04 190003	1149.00	04 190004	507.36	04 190005	598.44	04 190006	883.68	04 191001	299.00
04 191002	1099.00	04 191003	490.00	04 191004	345.00	04 191005	279.00	04 191006	529.00	04 191007	199.00
04 191008	379.00	04 191009	369.00	04 192001	598.00	04 192002	199.00	04 192003	269.00	04 192004	749.00
04 192005	222.00	04 192006	1179.00	04 193001	499.00	04 193002	647.00	04 193003	450.00	04 193004	899.00
04 193005	530.00	04 193006	519.00	04 194001	1398.00	04 194002	1598.00	04 194003	1349.00	04 194004	1799.00
04 194005	1469.00	04 194006	789.99	04 195001	299.00	04 195002	269.00	04 195003	249.00	04 195004	134.50
04 195005	999.00	04 195006	169.00	04 196001	12658.58	04 197001	6290.00	04 197002	2190.01	04 197003	2299.00
04 197004	5390.00	04 197005	2899.00	04 197006	5998.00	04 197007	7695.00	04 197008	5990.00	04 197009	2999.00
04 198001	4699.00	04 198002	1495.00	04 198003	879.00	04 198004	1999.00	04 198005	1999.00	04 198006	1690.00
04 198007	1290.00	04 198008	899.00	04 198009	1799.00	04 198010	1099.00	04 198011	699.00	04 198012	1099.00
04 199001	999.00	04 199002	499.00	04 199003	295.00	04 199004	899.00	04 199005	735.00	04 199006	899.00
04 200001	33.50	04 200002	3.65	04 200003	5.50	04 200004	64.90	04 200005	13.00	04 200006	5.50
04 201001	16.50	04 201002	18.24	04 201003	34.50	04 201004	49.50	04 201005	44.00	04 201006	35.00
04 202001	145.00	04 202002	55.00	04 202003	48.00	04 202004	58.50	04 202005	48.00	04 202006	35.90
04 203001	28.50	04 203002	13.50	04 203003	12.50	04 203004	24.50	04 203005	12.50	04 203006	11.50
04 204001	40.00	04 204002	79.50	04 204003	59.00	04 204004	70.00	04 204005	56.10	04 204006	79.00
04 205001	59.50	04 205002	35.00	04 205003	58.24	04 206001	200.00	04 206002	435.00	04 206003	301.90
04 206004	129.00	04 206005	283.00	04 206006	329.00	04 207001	399.00	04 207002	448.00	04 207003	959.00
04 207004	86.50	04 207005	239.00	04 207006	389.00	04 208001	159.90	04 208002	70.00	04 208003	69.04
04 208004	90.00	04 208005	36.99	04 208006	26.90	04 209001	699.00	04 209002	248.00	04 209003	599.00
04 209004	795.00	04 209005	398.00	04 209006	399.00	04 209007	309.00	04 209008	408.00	04 209009	119.00
04 209010	448.00	04 209011	97.24	04 209012	278.00	04 210001	79.19	04 210002	60.00	04 210003	89.00
04 210004	28.90	04 210005	24.00	04 210006	16.10	04 210007	148.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00
04 210010	36.00	04 210011	29.90	04 210012	15.55	04 211001	610.00	04 211002	779.00	04 211003	318.00
04 211004	322.00	04 211005	99.00	04 211006	299.00	04 212001	278.00	04 212002	69.30	04 212003	269.00
04 212004	80.00	04 212005	21.00	04 212006	168.00	04 213001	240.00	04 213002	60.00	04 213003	149.00
04 213004	200.55	04 213005	299.00	04 213006	49.90	04 214001	24.91	04 214002	29.50	04 214003	21.66
04 214004	23.25	04 214005	23.63	04 214006	19.27	04 214007	25.90	04 214008	24.03	04 214009	32.50
04 214010	28.00	04 214011	23.29	04 214012	36.67	04 215001	13.60	04 215002	18.53	04 215003	7.08
04 215004	8.49	04 215005	14.11	04 215006	64.46	04 215007	30.20	04 215008	11.06	04 215009	56.92
04 216001	30.77	04 216002	8.96	04 216003	6.00	04 216004	9.10	04 216005	5.84	04 216006	7.16
04 217001	31.14	04 217002	30.38	04 217003	24.50	04 217004	27.50	04 217005	22.21	04 217006	23.47
04 217007	32.25	04 217008	30.53	04 217009	37.14	04 218001	34.00	04 218002	30.25	04 218003	32.00
04 218004	47.90	04 218005	150.00	04 218006	17.10	04 219001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 254001	162.42	04 254002	95.18	04 254003	105.69	04 254004	27.38
04 254005	102.86	04 254006	32.50	04 255001	47.75	04 255002	224.30	04 255003	149.91	04 255004	211.50
04 255005	255.00	04 255006	102.80	04 256001	100.00	04 256002	409.45	04 256003	9.88	04 256004	170.00
04 256005	301.78	04 256006	140.00	04 256007	313.22	04 256008	96.44	04 256009	499.12	04 257001	35.08
04 257002	43.00	04 257003	50.15	04 257004	34.90	04 257005	38.00	04 257006	26.00	04 258001	66.11
04 258002	52.22	04 258003	57.31	04 258004	55.99	04 258005	63.89	04 258006	47.22	04 258007	53.70
04 258008	55.56	04 258009	132.59	04 259001	127.25	04 259002	233.13	04 259003	73.57	04 259004	117.50
04 259005	161.75	04 259006	101.50	04 260001	66.00	04 260002	44.00	04 260003	44.90	04 260004	40.91
04 260005	25.00	04 260006	49.00	04 261001	68.00	04 261002	29.90	04 261003	93.50	04 261004	27.05
04 261005	147.50	04 261006	139.00	04 261007	49.00	04 261008	47.00	04 261009	209.00	04 261010	60.50
04 261011	69.00	04 261012	115.00	04 262001	47.50	04 262002	21.00	04 262003	40.00	04 262004	49.25
04 262005	51.50	04 262006	49.00	04 263001	68.50	04 263002	66.25	04 263003	28.90	04 263004	17.90
04 263005	6.28	04 263006	17.05	04 263007	14.50	04 263008	19.90	04 263009	21.00	04 263010	10.50
04 263011	14.50	04 263012	19.20	04 264001	92.63	04 264002	50.00	04 264003	143.00	04 264004	128.09
04 264005	70.13	04 264006	188.00	04 265001	15.00	04 265002	24.90	04 265003	15.05	04 265004	22.40
04 265005	23.91	04 265006	27.00	04 266001	17.50	04 266002	26.20	04 266003	34.00	04 266004	29.25
04 266005	23.46	04 266006	29.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	250.00	04 278003	210.00	04 278004	141.00
04 278005	165.00	04 278006	80.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	328.50
04 280002	398.00	04 280003	534.00	04 280004	159.00	04 280005	290.00	04 280006	1454.00	04 281001	2219.50
04 281002	3767.75	04 281003	1961.00	04 281004	1148.78	04 281005	5535.92	04 281006	1523.75	04 282001	263400.00
04 282002	244000.00	04 282003	1038700.00	04 282004	261900.00	04 282005	174100.00	04 282006	196300.00	04 282007	157200.00
04 282008	169300.00	04 282009	180200.00	04 282010	259500.00	04 282011	191000.00	04 282012	254400.00	04 282013	174500.00
04 282014	545400.00	04 282015	242900.00	04 282016	161900.00	04 282017	226900.00	04 282018	113500.00	04 283001	1195.00
04 283002	1264.00	04 283003	2599.00	04 283004	1699.01	04 283005	1299.00	04 283006	1999.00	04 284001	10.52
04 284002	10.52	04 284003	10.52	04 285001	11.08	04 285002	11.08	04 285003	11.08	04 286001	58.14
04 286002	60.68	04 286003	60.90	04 286004	219.36	04 286005	60.00	04 286006	100.00	04 287001	1268.00
04 287002	559.00	04 287003	1850.00	04 287004	544.87	04 287005	1175.00	04 287006	1399.00	04 288001	335.00
04 288002	497.00	04 288003	50.00	04 288004	33.00	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	999.00
04 289002	836.00	04 289003	1599.00	04 289004	800.00	04 289005	1100.00	04 289006	800.00	04 290001	11170.02
04 291001	138.97	04 292001	980.00	04 292002	1950.00	04 292003	950.00	04 292004	2248.00	04 292005	464.00
04 292006	600.00	04 293001	1600.00	04 293002	9000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2835.00
04 293006	12300.00	04 294001	160.00	04 294002	595.00	04 294003	850.00	04 294004	600.00	04 294005	140.00
04 294006	980.00	04 295002	116.00	04 295012	96.00	04 295075	46.00	04 295110	111.00	04 295126	122.00
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 306001	447.50	04 306002	4662.50	04 306003	4584.28
04 306004	1241.67	04 306005	6686.25	04 306006	6665.67	04 307001	2166.67	04 307002	2329.17	04 307003	3312.92
04 307004	3404.17	04 307005	1610.00	04 307006	5335.83	04 308001	543.67	04 308002	4737.50	04 308003	1888.58
04 308004	341.67	04 308005	5004.17	04 308006	2530.83	04 309001	2026.67	04 309002	2725.00	04 309003	2350.00
04 309004	3813.33	04 309005	4435.83	04 309006	4379.17	04 310001	8983.33	04 310002	1787.50	04 310003	4328.33
04 310004	3395.00	04 310005	2077.50	04 310006	1681.67	04 311001	9700.00	04 311002	16370.00	04 311003	1577.60
04 311004	10210.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	2416.67	04 312003	645.00
04 312004	791.67	04 312005	149.92	04 312006	182.92	04 313001	3228.75	04 313002	4908.33	04 313003	1222.08
04 313004	1908.33	04 313005	2287.50	04 313006	2005.00	04 314001	368.00	04 314002	94.60	04 314003	299.00
04 314004	84.00	04 314005	59.00	04 314006	229.00	04 315001	65.00	04 315002	239.00	04 315003	335.00
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	110.00	04 315007	145.00	04 315008	235.00	04 315009	250.00
04 315010	320.00	04 315011	235.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	162.54	04 315017	135.00	04 315018	320.00	04 315019	139.00	04 315020	152.10	04 315021	318.20
04 316001	27.25	04 316002	26.85	04 316003	36.54	04 316004	42.46	04 316005	25.50	04 316006	9.50
04 316007	12.90	04 316008	33.50	04 316009	39.90	04 316010	15.90	04 316011	13.53	04 316012	12.72
04 316013	30.50	04 316014	10.93	04 316015	14.50	04 317001	7917.50	04 317002	2412.00	04 317003	7619.25
04 317004	2236.13	04 317005	1201.50	04 317006	3068.50	04 317007	1931.50	04 317008	2909.25	04 317009	5182.00
04 318001	1100.75	04 318002	595.00	04 318003	1098.50	04 318004	1220.00	04 318005	710.00	04 318006	893.00
04 318007	845.00	04 318008	796.00	04 318009	1179.00	04 318010	777.00	04 318011	1150.00	04 318012	892.25
04 318013	738.00	04 318014	400.00	04 318015	615.00	04 318016	629.00	04 318017	615.00	04 318018	892.50
04 318019	1430.00	04 318020	740.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	99.00	04 319004	355.00
04 319005	353.00	04 319006	155.23	04 320001	22.00	04 320002	40.00	04 320003	80.00	04 320004	35.00
04 320005	110.00	04 320006	59.00	04 320007	30.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	100.00	04 320012	80.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	30.00	04 321001	47.00
04 321002	45.00	04 321003	47.00	04 321004	64.00	04 321005	126.00	04 321006	62.00	04 322001	232.00
04 322002	380.00	04 322003	295.00	04 322004	194.00	04 322005	590.00	04 322006	340.00	04 323001	42.00
04 323002	40.00	04 323003	55.00	04 323004	60.00	04 323005	28.00	04 323006	55.00	04 324001	550.00
04 324002	650.00	04 324003	2550.00	04 324004	450.00	04 324005	500.00	04 324006	3500.00	04 324007	400.00
04 324008	990.00	04 324009	250.00	04 325001	5.00	04 325002	7.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	25.00	04 326003	33.00	04 326004	21.00
04 326005	37.00	04 326006	34.00	04 327001	10.00	04 327002	70.51	04 327003	53.23	04 327004	29.50
04 327005	135.00	04 327006	53.10	04 328001	85.00	04 328002	129.00	04 328003	39.00	04 328004	85.00
04 328005	199.00	04 328006	69.00	04 328007	49.00	04 328008	178.00	04 328009	232.00	04 328010	85.00
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	42.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	79.00
04 329002	1299.00	04 329003	40.80	04 329004	2699.00	04 329005	1498.00	04 329006	2022.00	04 330001	749.00
04 330002	249.00	04 330003	199.00	04 330004	269.00	04 330005	187.00	04 330006	149.00	04 330007	299.00
04 330008	1722.26	04 330009	187.00	04 331001	2129.00	04 331002	493.80	04 331003	187.03	04 331004	409.00
04 331005	234.63	04 331006	75.00	04 332001	2599.00	04 332002	477.50	04 332003	2299.00	04 332004	56.00
04 332005	2249.00	04 332006	1098.02	04 342001	50.00	04 342002	58.00	04 342003	53.00	04 342004	37.00
04 342005	54.00	04 342006	62.00	04 342007	15.00	04 342008	73.00	04 342009	53.00	04 342010	49.00
04 342011	82.50	04 342012	60.00	04 342013	70.00	04 342014	50.00	04 342015	44.00	04 343001	69.00
04 343002	107.00	04 343003	127.00	04 343004	105.00	04 343005	105.00	04 343006	141.00	04 343007	115.00
04 343008	127.00	04 343009	137.00	04 343010	81.50	04 343011	76.00	04 343012	160.00	04 343013	62.00
04 343014	50.00	04 343015	50.00	04 343016	43.00	04 343017	36.00	04 343018	359.00	04 343019	62.00
04 343020	52.00	04 343021	84.00	04							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 015002	17.93	05 015003	13.29	05 015004	9.90	05 015005	19.89	05 015006	14.50	05 015007	24.23
05 015008	12.91	05 015009	22.00	05 015010	13.98	05 015011	20.00	05 015012	20.93	05 015013	47.50
05 016002	57.74	05 016003	21.00	05 016004	55.50	05 016005	53.40	05 016006	48.20	05 016007	48.50
05 016008	21.90	05 016009	36.65	05 016010	37.40	05 016011	36.00	05 016012	31.90	05 016013	34.50
05 016014	36.90	05 016015	45.33	05 016016	32.50	05 016017	50.00	05 016018	29.00	05 016019	30.00
05 016020	25.50	05 016021	33.65	05 016022	34.90	05 016023	34.00	05 016024	37.00	05 017001	68.00
05 017002	89.90	05 017003	64.88	05 017004	76.90	05 017005	99.80	05 017006	58.00	05 017007	55.00
05 017008	45.00	05 017009	68.13	05 017010	83.90	05 017011	77.90	05 017012	58.70	05 017013	29.00
05 017014	65.90	05 017015	26.00	05 017016	65.00	05 017017	59.93	05 017018	64.00	05 017019	68.99
05 017020	50.00	05 017021	99.90	05 017022	87.00	05 017023	93.90	05 017024	89.00	05 017025	99.90
05 017026	75.74	05 017027	60.00	05 017028	98.50	05 017029	34.50	05 017030	56.90	05 017031	37.13
05 017032	45.20	05 017033	36.98	05 017034	53.15	05 017035	48.85	05 017036	41.90	05 018001	71.00
05 018002	74.90	05 018003	56.25	05 018004	78.60	05 018005	76.00	05 018006	70.98	05 018007	99.90
05 018008	105.50	05 018009	101.00	05 018010	71.24	05 018011	68.70	05 018012	116.62	05 018013	68.00
05 018014	67.40	05 018015	29.00	05 018016	49.90	05 018017	55.00	05 018018	62.00	05 018019	52.90
05 018020	45.00	05 018021	108.00	05 018022	76.00	05 018023	102.24	05 018024	59.90	05 018025	54.50
05 018026	43.25	05 018027	119.90	05 018028	62.00	05 018029	59.00	05 018030	59.90	05 018031	36.25
05 018032	53.00	05 018033	45.90	05 018034	48.45	05 018035	51.95	05 018036	61.90	05 018037	112.75
05 018038	102.40	05 018039	139.90	05 018040	101.70	05 018041	119.00	05 018042	109.90	05 018043	114.30
05 018044	70.00	05 018045	135.00	05 018046	129.00	05 018047	119.90	05 018048	114.90	05 018049	86.00
05 018050	170.84	05 018051	220.00	05 018052	194.50	05 018053	69.90	05 018054	80.00	05 018055	100.48
05 018056	71.00	05 018057	86.00	05 018058	100.00	05 018059	88.40	05 018060	51.00	05 018061	56.00
05 018062	49.00	05 018063	58.00	05 018064	70.00	05 018065	56.00	05 018066	43.00	05 018067	66.00
05 018068	59.90	05 019001	30.00	05 019002	35.90	05 019003	20.00	05 019004	20.00	05 019005	22.90
05 019006	19.90	05 019007	30.90	05 019008	22.00	05 019009	33.35	05 019010	39.90	05 019011	29.00
05 019012	92.10	05 019013	81.00	05 019014	113.00	05 019015	27.53	05 019016	22.00	05 020001	92.50
05 020002	122.81	05 020003	57.33	05 020004	60.00	05 020005	111.88	05 020006	108.33	05 020007	134.17
05 020008	119.93	05 021001	115.00	05 021002	131.25	05 021003	53.20	05 021004	100.78	05 021005	74.00
05 021006	109.00	05 021007	63.90	05 021008	62.65	05 021009	44.00	05 021010	27.00	05 021011	33.49
05 021012	69.74	05 022001	43.33	05 022002	57.00	05 022003	43.75	05 022004	60.32	05 022005	51.30
05 022006	68.95	05 022007	24.00	05 022008	59.15	05 023001	72.40	05 023002	75.24	05 023003	72.00
05 023004	101.28	05 023005	32.50	05 023006	39.99	05 023007	38.90	05 023008	40.00	05 023009	86.00
05 023010	79.60	05 023011	51.00	05 023012	28.50	05 023013	425.33	05 023014	678.00	05 023015	670.00
05 023016	620.00	05 023017	446.80	05 023018	395.00	05 023019	443.60	05 023020	566.67	05 024001	142.50
05 024002	144.50	05 024003	128.00	05 024004	130.00	05 024005	183.82	05 024006	136.76	05 024007	150.60
05 024008	75.00	05 025001	79.25	05 025002	79.99	05 025003	27.00	05 025004	69.90	05 025005	162.00
05 025006	60.00	05 025007	67.90	05 025008	89.40	05 025009	35.30	05 025010	26.99	05 025011	39.90
05 025012	45.00	05 025013	77.90	05 025014	50.00	05 025015	50.00	05 025016	89.40	05 025017	229.00
05 025018	139.99	05 025019	167.50	05 025020	60.00	05 025021	100.00	05 025022	130.00	05 025023	65.00
05 025024	50.00	05 025025	288.00	05 025026	155.40	05 025027	161.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00
05 025030	140.00	05 025031	160.00	05 025032	117.50	05 026001	164.00	05 026002	134.30	05 026003	160.00
05 026004	150.00	05 026005	124.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 026008	167.40	05 027001	72.00
05 027002	73.80	05 027003	78.00	05 027004	80.00	05 027005	269.00	05 027006	120.00	05 027007	90.00
05 027008	35.50	05 028001	41.88	05 028002	48.24	05 028003	50.33	05 028004	42.65	05 028005	88.21
05 028006	103.50	05 028007	99.29	05 028008	85.71	05 028009	43.20	05 028010	67.14	05 028011	82.14
05 028012	65.18	05 029001	230.72	05 029002	135.72	05 029003	245.00	05 029004	220.61	05 029005	118.29
05 029006	324.41	05 029007	87.90	05 029008	171.80	05 030001	13.00	05 030002	11.99	05 030003	15.60
05 030004	17.98	05 030005	12.90	05 030006	35.86	05 030007	12.58	05 030008	12.00	05 030009	17.20
05 030010	12.13	05 030011	13.00	05 030012	13.00	05 030013	12.16	05 030014	11.53	05 030015	14.50
05 030016	13.00	05 030017	13.00	05 030018	13.00	05 030019	12.12	05 030020	11.00	05 031001	70.00
05 031002	83.33	05 031003	101.94	05 031004	67.80	05 031005	73.23	05 031006	119.34	05 031007	118.42
05 031008	101.32	05 032001	228.25	05 032002	39.95	05 032003	357.50	05 032004	347.24	05 032005	29.76
05 032006	48.17	05 032007	25.53	05 032008	382.50	05 032009	41.81	05 032010	31.48	05 032011	40.05
05 032012	50.35	05 033001	20.80	05 033002	25.20	05 033003	25.20	05 033004	32.00	05 033005	21.90
05 033006	30.10	05 033007	36.36	05 033008	27.20	05 033009	20.45	05 033010	24.00	05 033011	29.20
05 033012	24.96	05 034001	86.00	05 034002	66.60	05 034003	58.00	05 034004	84.50	05 034005	93.46
05 034006	50.00	05 034007	98.00	05 034008	71.90	05 035001	53.50	05 035002	114.00	05 035003	87.50
05 035004	165.56	05 035005	295.15	05 035006	125.50	05 035007	124.15	05 035008	131.72	05 036001	106.25
05 036002	110.95	05 036003	127.80	05 036004	47.50	05 036005	137.25	05 036006	108.95	05 036007	131.25
05 036008	73.20	05 037001	43.33	05 037002	57.00	05 037003	34.80	05 037004	37.67	05 037005	41.00
05 037006	45.00	05 037007	48.75	05 037008	15.30	05 038001	125.00	05 038002	148.75	05 038003	75.00
05 038004	105.84	05 038005	126.04	05 038006	142.50	05 038007	120.70	05 038008	87.04	05 039001	23.10
05 039002	23.90	05 039003	28.25	05 039004	14.00	05 039005	65.00	05 039006	31.66	05 039007	30.53
05 039008	23.40	05 040001	132.94	05 040002	119.44	05 040003	128.45	05 040004	79.50	05 040005	76.67
05 040006	97.22	05 040007	138.77	05 040008	148.89	05 041001	102.26	05 041002	120.90	05 041003	68.00
05 041004	84.57	05 041005	76.44	05 041006	114.00	05 041007	78.68	05 041008	43.12	05 042001	43.00
05 042002	30.50	05 042003	57.45	05 042004	38.68	05 042005	34.80	05 042006	34.50	05 042007	34.94
05 042008	34.00	05 042009	34.00	05 042010	38.88	05 042011	38.50	05 042012	33.25	05 043001	21.90
05 043002	33.62	05 043003	35.45	05 043004	28.44	05 043005	52.67	05 043006	42.00	05 043007	34.36
05 043008	21.14	05 043009	33.00	05 043010	23.78	05 043011	35.36	05 043012	34.50	05 043013	27.78
05 043014	23.72	05 043015	323.53	05 043016	102.63	05 043017	62.25	05 043018	86.84	05 043019	24.03
05 043020	22.99	05 044001	17.50	05 044002	38.40	05 044003	21.03	05 044004	27.00	05 044005	34.65
05 044006	44.99	05 044007	49.90	05 044008	54.50	05 044009	59.95	05 044010	18.94	05 044011	54.99
05 044012	44.38	05 044013	42.75	05 044014	35.75	05 044015	45.40	05 044016	22.50	05 045001	8.00
05 045002	19.65	05 045003	4.70	05 045004	10.00	05 045005	6.74	05 045006	4.40	05 045007	8.50
05 045008	17.80	05 045009	19.25	05 045010	9.95	05 045011	5.59	05 045012	21.90	05 045013	8.85
05 045014	7.38	05 045015	8.93	05 045016	9.25	05 046001	34.15	05 046002	31.00	05 046003	20.21
05 046004	38.00	05 046005	32.49	05 046006	31.50	05 046007	20.96	05 046008	38.90	05 046009	39.75
05 046010	26.60	05 046011	39.13	05 046012	29.50	05 046013	27.50	05 046014	34.90	05 046015	23.49
05 046016	30.50	05 047001	18.20	05 047002	14.45	05 047003	28.75	05 047004	24.00	05 047005	12.50
05 047006	16.50	05 047007	21.50	05 047008	26.90	05 047009	12.90	05 047010	45.73		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 0580014	13.50	05 058015	18.24	05 058016	15.00	05 058017	13.50	05 058018	16.10	05 058019	10.30
05 0580020	14.88	05 058021	10.00	05 058022	18.70	05 058023	16.25	05 058024	12.49	05 058025	10.00
05 0580026	19.12	05 058027	22.75	05 058028	13.50	05 059001	12.70	05 059002	14.56	05 059003	16.29
05 0590004	9.00	05 059005	12.05	05 059006	15.49	05 059007	17.93	05 059008	15.49	05 059009	9.00
05 0590010	13.50	05 059011	16.40	05 059012	15.90	05 059013	10.00	05 059014	10.90	05 059015	15.25
05 0590016	15.00	05 059017	15.50	05 059018	13.44	05 059019	12.00	05 059020	13.75	05 060001	11.28
05 060002	8.70	05 060003	9.50	05 060004	19.99	05 060005	10.38	05 060006	37.90	05 060007	15.20
05 060008	10.78	05 060009	9.90	05 060010	9.48	05 060011	12.13	05 060012	8.70	05 060013	10.13
05 060014	7.63	05 060015	9.00	05 060016	14.15	05 060017	10.50	05 060018	13.24	05 060019	10.00
05 060020	12.25	05 061001	4.95	05 061002	11.95	05 061003	4.99	05 061004	30.00	05 061005	17.95
05 061006	15.25	05 061007	1.00	05 061008	16.24	05 061009	31.00	05 061010	11.99	05 061011	70.00
05 061012	13.45	05 061013	4.83	05 061014	6.20	05 061015	17.68	05 061016	4.90	05 062001	12.43
05 062002	24.90	05 062003	9.00	05 062004	19.99	05 062005	33.70	05 062006	11.93	05 062007	16.50
05 062008	36.90	05 062009	25.00	05 062010	8.00	05 062011	44.06	05 062012	10.43	05 062013	20.00
05 062014	23.99	05 062015	12.15	05 062016	11.50	05 063001	15.90	05 063002	16.90	05 063003	9.50
05 063004	9.97	05 063005	10.50	05 063006	19.45	05 063007	11.16	05 063008	16.20	05 063009	11.48
05 063010	17.90	05 063011	8.88	05 063012	10.63	05 063013	16.90	05 063014	12.38	05 063015	13.50
05 063016	14.65	05 063017	10.50	05 063018	26.74	05 063019	12.50	05 063020	13.00	05 064001	6.95
05 064002	3.80	05 064003	9.44	05 064004	7.50	05 064005	9.50	05 064006	3.50	05 064007	5.95
05 064008	5.40	05 064009	10.95	05 064010	4.38	05 064011	8.90	05 064012	8.38	05 064013	9.99
05 064014	7.88	05 064015	10.05	05 064016	10.00	05 065001	10.90	05 065002	10.26	05 065003	11.50
05 065004	9.49	05 065005	8.75	05 065006	12.70	05 065007	8.65	05 065008	11.56	05 065009	11.84
05 065010	10.75	05 065011	12.90	05 065012	11.50	05 065013	13.74	05 065014	12.00	05 065015	9.41
05 065016	10.00	05 066001	7.90	05 066002	9.70	05 066003	9.50	05 066004	9.49	05 066005	8.75
05 066006	9.20	05 066007	7.35	05 066008	11.20	05 066009	8.50	05 066010	9.90	05 066011	6.38
05 066012	7.25	05 066013	11.40	05 066014	10.00	05 066015	11.99	05 066016	8.00	05 067001	24.94
05 067002	27.90	05 067003	27.15	05 067004	20.74	05 067005	16.75	05 067006	19.95	05 067007	22.30
05 067008	24.90	05 067009	18.13	05 067010	17.25	05 067011	23.90	05 067012	22.13	05 067013	21.74
05 067014	19.00	05 067015	15.00	05 067016	24.90	05 068001	21.00	05 068002	20.95	05 068003	16.56
05 068004	17.43	05 068005	18.20	05 068006	15.00	05 068007	21.93	05 068008	15.00	05 068009	18.65
05 068010	21.43	05 068011	15.00	05 068012	9.90	05 068013	13.50	05 068014	19.40	05 068015	11.45
05 068016	22.24	05 069001	12.83	05 069002	14.95	05 069003	13.00	05 069004	9.99	05 069005	15.00
05 069006	14.20	05 069007	12.30	05 069008	14.95	05 070001	22.73	05 070002	15.95	05 070003	22.90
05 070004	9.50	05 070005	18.24	05 070006	15.00	05 070007	21.58	05 070008	23.43	05 070009	21.90
05 070010	18.25	05 070011	20.65	05 070012	21.00	05 070013	20.49	05 070014	19.50	05 070015	16.90
05 070016	15.00	05 071001	15.33	05 071002	16.93	05 071003	11.00	05 071004	10.12	05 071005	16.00
05 071006	14.45	05 071007	15.75	05 071008	17.95	05 072001	29.50	05 072002	29.90	05 072003	33.75
05 072004	26.40	05 072005	28.45	05 072006	32.69	05 072007	29.41	05 072008	29.93	05 073001	46.00
05 073002	69.95	05 073003	45.90	05 073004	37.25	05 073005	30.00	05 073006	39.95	05 073007	33.08
05 073008	58.38	05 074001	29.53	05 074002	27.00	05 074003	28.75	05 074004	43.30	05 074005	29.33
05 074006	25.91	05 074007	40.28	05 074008	38.30	05 074009	25.25	05 074010	24.79	05 074011	33.00
05 074012	23.95	05 074013	32.57	05 074014	31.29	05 074015	38.00	05 074016	35.00	05 075001	32.63
05 075002	53.00	05 075003	53.00	05 075004	57.00	05 075005	60.00	05 075006	20.00	05 075007	48.09
05 075008	20.00	05 076001	32.56	05 076002	27.21	05 076003	24.77	05 076004	30.36	05 076005	20.45
05 076006	24.00	05 076007	18.18	05 076008	22.90	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	119.00
05 077004	86.25	05 077005	204.00	05 077006	240.00	05 077007	70.00	05 077008	300.00	05 077009	130.00
05 077010	77.50	05 077011	625.00	05 077012	67.90	05 077013	70.00	05 077014	77.50	05 077015	320.00
05 077016	99.99	05 078001	7.50	05 078002	14.50	05 078003	16.72	05 078004	21.00	05 078005	36.00
05 078006	15.20	05 078007	23.28	05 078008	19.85	05 079001	32.38	05 079002	27.11	05 079003	71.43
05 079004	106.34	05 079005	26.05	05 079006	54.00	05 079007	30.61	05 079008	90.00	05 080001	26.75
05 080002	34.55	05 080003	69.74	05 080004	37.28	05 080005	26.32	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080008	32.05	05 081001	34.33	05 081002	28.63	05 081003	40.06	05 081004	64.81	05 081005	52.70
05 081006	43.00	05 081007	31.25	05 081008	28.97	05 081009	60.78	05 081010	42.86	05 081011	61.00
05 081012	32.83	05 082001	76.11	05 082002	101.50	05 082003	592.86	05 082004	52.69	05 082005	65.82
05 082006	80.00	05 082007	112.96	05 082008	85.00	05 083001	27.38	05 083002	22.86	05 083003	20.24
05 083004	34.78	05 083005	56.67	05 083006	55.00	05 083007	91.41	05 083008	132.81	05 083009	75.00
05 083010	63.30	05 083011	53.87	05 083012	67.37	05 084001	14.95	05 084002	18.94	05 084003	14.13
05 084004	19.50	05 084005	18.00	05 084006	15.48	05 084007	17.45	05 084008	17.45	05 084009	17.50
05 084010	17.20	05 084011	17.35	05 084012	16.99	05 085001	424.00	05 085002	502.00	05 085003	222.50
05 085004	389.50	05 085005	354.75	05 085006	382.06	05 085007	199.50	05 085008	299.23	05 085009	158.59
05 085002	194.00	05 086003	168.23	05 086004	125.00	05 086005	189.54	05 086006	374.50	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	3.30	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	13.50	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.33	05 087010	15.00	05 087011	8.00
05 087012	5.00	05 087013	11.25	05 087014	12.68	05 087015	11.25	05 087016	11.00	05 087017	14.17
05 087018	14.25	05 087019	10.83	05 087020	8.90	05 088001	5.33	05 088002	5.00	05 088003	13.36
05 088004	8.95	05 088005	1.53	05 088006	3.93	05 088007	10.00	05 088008	1.21	05 088009	8.95
05 088010	1.89	05 088011	7.21	05 088012	9.00	05 088013	7.20	05 088014	10.00	05 088015	6.90
05 088016	9.32	05 089001	47.62	05 089002	49.86	05 089003	92.06	05 089004	33.33	05 089005	51.20
05 089006	54.04	05 089007	44.00	05 089008	41.05	05 090001	5.32	05 090002	151.56	05 090003	10.00
05 090004	135.23	05 090005	85.23	05 090006	5.90	05 090007	131.82	05 090008	12.00	05 091001	92.08
05 091002	322.22	05 091003	13.27	05 091004	219.00	05 091005	29.26	05 091006	21.35	05 091007	167.59
05 091008	94.68	05 092001	132.57	05 092002	71.67	05 092003	106.25	05 092004	193.85	05 092005	113.33
05 092006	188.24	05 092007	52.86	05 092008	113.64	05 093001	2.60	05 093002	152.00	05 093003	3.71
05 093004	2.90	05 093005	3.05	05 093006	6.00	05 093007	61.15	05 093008	3.10	05 094001	83.15
05 094002	125.50	05 094003	79.60	05 094004	61.33	05 094005	87.25	05 094006	91.67	05 094007	100.00
05 094008	105.00	05 095001	226.41	05 095002	128.63	05 095003	111.20	05 095004	116.00	05 095005	75.61
05 095006	9.98	05 095007	75.00	05 095008	141.11	05 095009	245.33	05 095010	175.00	05 095011	230.77
05 095012	8.50	05 096001	200.00	05 096002	69.20	05 096003	101.47	05 096004	110.42	05 096005	96.13
05 096006	160.00	05 096007	112.50	05 096008	116.18	05 097001	84.00	05 097002	98.00	05 097003	18.00
05 097004	36.00	05 097005	109.00	05 097006	25.99	05 097007	108.00	05 097008	89.90	05 098001	69.00
05 098002	74.00	05 098003	122.50	05 098004	119.00	05 098005	73.40	05 098006	58.90	05 098007	74.00
05 098008	95.00	05 099001	150.00	05 099002	150.00	05 099003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 121010	199.00	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	1299.00	05 121014	229.00	05 121015	799.00
05 121016	172.00	05 121017	659.00	05 121018	169.00	05 121019	279.00	05 121020	399.00	05 121021	729.00
05 121022	219.00	05 121023	169.99	05 121024	199.99	05 121025	198.00	05 121026	299.00	05 121027	235.00
05 121028	402.35	05 121029	190.59	05 121030	539.00	05 121031	449.00	05 121032	229.00	05 121033	89.00
05 121034	269.00	05 121035	229.99	05 121036	760.00	05 121037	229.99	05 121038	249.00	05 121039	219.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	699.00	05 121043	119.00	05 121044	99.99	05 121045	288.00
05 121046	183.00	05 121047	189.00	05 121048	219.00	05 122001	3190.00	05 122002	2990.00	05 122003	3190.00
05 122004	1399.00	05 122005	1195.00	05 122006	1249.00	05 122007	2390.00	05 122008	999.00	05 122009	979.00
05 122010	799.00	05 122011	549.00	05 122012	1799.00	05 122013	2872.00	05 122014	3592.00	05 122015	1398.00
05 122016	2990.00	05 122017	4390.00	05 122018	1598.00	05 122019	4893.00	05 122020	2490.00	05 122021	419.99
05 122022	419.99	05 122023	264.00	05 122024	285.51	05 123001	139.99	05 123002	328.00	05 123003	489.30
05 123004	499.00	05 123005	179.00	05 123006	135.00	05 123007	139.99	05 123008	169.00	05 123009	429.00
05 123010	549.00	05 123011	69.00	05 123012	159.00	05 123013	99.00	05 123014	169.99	05 123015	70.61
05 123016	170.72	05 123017	126.71	05 123018	347.10	05 123019	239.00	05 123020	135.00	05 123021	83.00
05 123022	44.99	05 123023	200.00	05 123024	141.00	05 124001	298.00	05 124002	149.00	05 124003	118.30
05 124004	599.00	05 124005	142.24	05 124006	102.99	05 124007	195.33	05 124008	99.00	05 124009	298.87
05 124010	639.20	05 124011	229.00	05 124012	167.58	05 124013	952.00	05 124014	299.00	05 124015	199.00
05 124016	199.00	05 124017	348.00	05 124018	299.00	05 124019	179.00	05 124020	99.99	05 124021	198.00
05 124022	164.99	05 124023	213.00	05 124024	195.33	05 125001	85.00	05 125002	228.00	05 125003	129.00
05 125004	59.00	05 125005	199.99	05 125006	129.00	05 125007	115.00	05 125008	69.00	05 125009	55.00
05 125010	64.50	05 125011	49.99	05 125012	149.00	05 125013	279.00	05 125014	265.00	05 125015	68.00
05 125016	54.99	05 125017	99.99	05 125018	265.00	05 125019	159.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00
05 125022	69.99	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	23.00	05 126002	35.00	05 126003	95.00
05 126004	138.00	05 126005	22.00	05 126006	46.69	05 126007	89.00	05 126008	143.00	05 126009	158.99
05 126010	15.13	05 126011	29.99	05 126012	25.00	05 126013	205.00	05 126014	45.00	05 126015	12.99
05 126016	17.99	05 126017	56.00	05 126018	126.00	05 126019	38.00	05 126020	16.00	05 126021	68.00
05 126022	15.00	05 126023	83.00	05 126024	20.00	05 127001	729.00	05 127002	201.99	05 127003	459.00
05 127004	229.00	05 127005	413.39	05 127006	159.00	05 127007	139.00	05 127008	199.51	05 127009	429.99
05 127010	422.88	05 127011	429.99	05 127012	419.00	05 127013	89.00	05 127014	165.65	05 127015	229.00
05 127016	520.00	05 127017	229.99	05 127018	214.00	05 127019	298.00	05 127020	229.00	05 127021	729.00
05 127022	298.00	05 127023	249.81	05 127024	173.00	05 127025	198.99	05 127026	258.00	05 127027	243.00
05 127028	192.00	05 127029	319.99	05 127030	154.34	05 127031	259.99	05 127032	159.00	05 127033	89.00
05 127034	205.18	05 127035	719.20	05 127036	329.00	05 127037	199.99	05 127038	1109.00	05 127039	198.00
05 127040	216.00	05 127041	389.00	05 127042	298.00	05 127043	205.76	05 127044	79.99	05 127045	140.00
05 127046	198.00	05 127047	160.00	05 127048	136.00	05 128001	696.00	05 128002	414.45	05 128003	1100.00
05 128004	239.00	05 128005	236.21	05 128006	1199.00	05 128007	599.99	05 128008	399.00	05 128009	987.79
05 128010	999.00	05 128011	137.80	05 128012	449.00	05 128013	449.00	05 128014	499.99	05 128015	1695.00
05 128016	299.00	05 128017	381.14	05 128018	319.00	05 128019	1695.00	05 128020	288.00	05 128021	696.00
05 128022	403.03	05 128023	649.00	05 128024	149.99	05 128025	1295.00	05 128026	795.00	05 128027	395.36
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	369.00	05 128031	145.87	05 128032	909.30	05 128033	2199.00
05 128034	348.00	05 128035	354.00	05 128036	995.00	05 128037	398.00	05 128038	376.25	05 128039	895.00
05 128040	1499.00	05 128041	128.00	05 128042	248.00	05 128043	319.00	05 128044	240.00	05 128045	1695.00
05 128046	259.70	05 128047	245.00	05 128048	1250.00	05 128049	274.68	05 128050	472.00	05 128051	219.00
05 128052	71.92	05 128053	629.30	05 128054	239.00	05 128055	248.00	05 128056	144.00	05 128057	1091.04
05 128058	248.00	05 128059	174.00	05 128060	99.99	05 128061	84.99	05 128062	178.70	05 128063	136.00
05 128064	190.00	05 128065	699.00	05 128066	187.00	05 128067	247.20	05 128068	227.34	05 128069	229.99
05 128070	259.00	05 128071	198.00	05 128072	214.00	05 129001	434.00	05 129002	194.65	05 129003	503.20
05 129004	140.00	05 129005	529.00	05 129006	130.35	05 129007	225.62	05 129008	248.00	05 129009	135.00
05 129010	189.00	05 129011	79.99	05 129012	82.99	05 129013	99.27	05 129014	129.99	05 129015	118.00
05 129016	98.27	05 129017	139.99	05 129018	189.99	05 129019	169.00	05 129020	237.91	05 129021	69.00
05 129022	198.70	05 129023	399.00	05 129024	615.00	05 130001	298.00	05 130002	219.00	05 130003	299.00
05 130004	389.00	05 130005	99.00	05 130006	547.53	05 130007	119.00	05 130008	128.61	05 130009	597.31
05 130010	159.00	05 130011	535.50	05 130012	209.00	05 130013	259.00	05 130014	1049.00	05 130015	449.00
05 130016	79.56	05 130017	323.17	05 130018	499.00	05 130019	129.00	05 130020	109.99	05 130021	148.00
05 130022	167.44	05 130023	159.52	05 130024	119.99	05 131001	133.00	05 131002	156.77	05 131003	119.99
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	89.00	05 131007	229.00	05 131008	149.00	05 131009	229.99
05 131010	69.00	05 131011	225.98	05 131012	289.54	05 131013	809.10	05 131014	309.00	05 131015	169.69
05 131016	519.20	05 131017	149.00	05 131018	175.00	05 131019	109.00	05 131020	149.00	05 131021	228.00
05 131022	119.00	05 131023	319.00	05 131024	149.00	05 131025	178.00	05 131026	84.99	05 131027	138.00
05 131028	399.00	05 131029	169.99	05 131030	259.00	05 131031	174.97	05 131032	179.93	05 131033	199.65
05 131034	139.72	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	59.00	05 131038	90.00	05 131039	349.00
05 131040	119.00	05 131041	227.71	05 131042	99.00	05 131043	89.99	05 131044	399.00	05 131045	134.00
05 131046	134.00	05 131047	79.99	05 131048	104.99	05 132001	95.00	05 132002	308.00	05 132003	349.00
05 132004	399.00	05 132005	68.65	05 132006	189.99	05 132007	100.26	05 132008	69.88	05 132009	119.99
05 132010	139.00	05 132011	101.48	05 132012	223.20	05 132013	129.00	05 132014	81.16	05 132015	178.00
05 132016	189.45	05 132017	399.00	05 132018	147.24	05 132019	149.00	05 132020	279.00	05 132021	147.24
05 132022	89.99	05 132023	74.99	05 132024	112.00	05 133001	27.99	05 133002	159.00	05 133003	189.00
05 133004	99.00	05 133005	59.00	05 133006	42.99	05 133007	29.82	05 133008	59.00	05 133009	44.99
05 133010	45.00	05 133011	79.99	05 133012	23.00	05 133013	29.82	05 133014	29.10	05 133015	67.05
05 133016	35.00	05 133017	24.99	05 133018	64.50	05 133019	88.00	05 133020	74.99	05 133021	74.38
05 133022	98.00	05 133023	79.99	05 133024	28.00	05 133025	58.00	05 133026	84.00	05 133027	17.85
05 133028	34.99	05 133029	13.99	05 133030	49.99	05 133031	26.99	05 133032	74.50	05 133033	40.59
05 133034	12.00	05 133035	14.99	05 133036	84.00	05 133037	29.00	05 133038	16.99	05 133039	87.00
05 133040	74.99	05 133041	34.00	05 133042	55.00	05 133043	26.99	05 133044	108.10	05 133045	44.00
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	19.99
05 134004	37.99	05 134005	34.99	05 134006	35.99	05 134007	49.99	05 134008	29.99	05 134009	24.99
05 134010	49.00	05 134011	16.99	05 134012	46.50	05 134013	59.00	05 134014	21.99	05 134015	80.00
05 134016	42.99	05 134017	68.00	05 134018	50.00	05 134019	44.99	05 134020	60.00	05 134021	14.99
05 134022	38.00	05 134023	19.99	05 134024	38.00	05 135001	319.00	05 135002	298.00	05 135003	185.70
05											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 142010	269.00	05 142011	649.00	05 142012	279.00	05 142013	474.00	05 142014	599.00	05 142015	548.00
05 142016	769.00	05 142017	329.49	05 142018	548.00	05 142019	299.00	05 142020	799.00	05 142021	328.00
05 142022	298.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	149.00	05 143002	219.00	05 143003	199.00
05 143004	64.90	05 143005	77.63	05 143006	749.00	05 143007	439.00	05 143008	199.00	05 143009	79.00
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	379.00	05 143013	509.00	05 143014	85.02	05 143015	420.00
05 143016	194.00	05 143017	185.71	05 143018	19.00	05 143019	59.02	05 143020	297.57	05 143021	22.40
05 143022	397.10	05 143023	198.00	05 143024	298.00	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	50.00
05 144004	79.00	05 144005	10.20	05 144006	10.50	05 144007	25.00	05 144008	100.00	05 145001	120.00
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	27.00	05 145006	100.00	05 145007	165.00
05 145008	60.00	05 146001	74.00	05 146002	13.00	05 146003	70.00	05 146004	20.00	05 146005	70.00
05 146006	45.00	05 146007	118.00	05 146008	30.00	05 147001	1095.00	05 147002	999.90	05 147003	99.00
05 147004	179.00	05 147005	369.90	05 147006	1499.00	05 147007	153.48	05 147008	159.00	05 147009	82.76
05 147010	499.00	05 147011	259.00	05 147012	119.90	05 147013	649.00	05 147014	219.00	05 147015	129.00
05 147016	99.90	05 147017	69.90	05 147018	298.00	05 147019	310.25	05 147020	203.95	05 147021	459.00
05 147022	990.00	05 147023	49.99	05 147024	499.00	05 148001	899.00	05 148002	101.31	05 148003	1495.00
05 148004	775.50	05 148005	65.00	05 148006	148.00	05 148007	1087.00	05 148008	230.00	05 148009	9149.00
05 148010	399.00	05 148012	1358.00	05 148013	240.00	05 158001	3023.57	05 158002	3023.57	05 158003	3023.57
05 158004	3023.57	05 158005	3023.57	05 158006	3023.57	05 158007	3023.57	05 158008	3023.57	05 159001	101.99
05 160001	234.45	05 160002	540.75	05 160003	921.24	05 161001	19.46	05 161002	38.92	05 161003	58.38
05 161004	77.84	05 161005	97.30	05 161006	116.75	05 161007	139.23	05 161008	161.70	05 161009	184.18
05 161010	206.65	05 161011	251.60	05 161012	388.60	05 161013	602.04	05 161014	1377.21	05 161015	3943.08
05 161016	4713.32	05 161017	4905.88	05 161018	5868.68	05 161019	6831.48	05 161020	7794.28	05 161021	8757.08
05 161022	9719.88	05 161023	10682.68	05 161024	11645.48	05 161025	12608.28	05 161026	13571.08	05 162001	10.74
05 162002	5.80	05 162003	5.80	05 162004	10.74	05 162005	10.74	05 162006	10.74	05 162007	5.80
05 162008	5.80	05 163001	194.74	05 164001	100.04	05 165001	428.31	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	3.62	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	250.00	05 168004	200.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	200.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	250.00	05 168019	4800.00	05 168020	200.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	850.00	05 169005	220.00	05 169006	350.00	05 169007	600.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1100.00	05 169012	50.00	05 179001	6499.00	05 179002	5899.92	05 179003	7042.46
05 179004	2498.97	05 179005	17000.00	05 179006	5299.00	05 179007	29993.00	05 179008	18419.00	05 179009	13389.82
05 179010	9174.00	05 179011	8599.00	05 179012	17990.00	05 180001	9839.00	05 180002	8512.06	05 180003	2346.90
05 180004	1945.00	05 180005	2490.00	05 180006	2549.00	05 180007	1890.00	05 180008	4539.00	05 181001	8091.00
05 181002	4100.00	05 181003	4949.00	05 181004	5199.00	05 181005	8799.00	05 181006	4219.00	05 181007	8290.00
05 181008	3199.00	05 182001	4859.00	05 182002	3740.00	05 182003	2878.00	05 182004	2749.00	05 182005	2545.01
05 182006	2499.00	05 182007	2490.00	05 182008	2707.00	05 183001	4300.00	05 183002	1499.00	05 183003	2151.00
05 183004	2598.91	05 183005	2299.00	05 183006	2099.00	05 183007	3065.00	05 183008	3690.00	05 184001	6515.33
05 184002	2899.00	05 184003	2561.00	05 184004	3273.00	05 184005	5190.00	05 184006	5296.00	05 184007	2249.00
05 184008	6524.23	05 185001	24997.00	05 185002	6934.00	05 185003	9897.09	05 185004	12713.84	05 185005	12259.00
05 185006	15790.00	05 185007	11099.00	05 185008	12639.01	05 186001	18050.00	05 186002	14590.00	05 186003	10590.00
05 186004	19731.34	05 186005	13990.00	05 186006	9339.50	05 186007	7999.00	05 186008	8025.00	05 187001	11599.00
05 187002	5499.00	05 187003	6390.00	05 187004	5690.00	05 187005	8199.00	05 187006	6649.00	05 187007	7850.00
05 187008	13040.00	05 188001	5990.00	05 188002	3239.00	05 188003	7199.00	05 188004	7199.00	05 188005	8790.00
05 188006	4090.00	05 188007	6377.00	05 188008	8199.00	05 189001	3399.00	05 189002	5529.00	05 189003	5790.00
05 189004	6649.00	05 189005	5499.00	05 189006	5999.00	05 189007	3948.99	05 189008	5499.00	05 190001	247.94
05 190002	752.00	05 190003	619.00	05 190004	299.00	05 190005	1999.00	05 190006	1140.00	05 190007	845.00
05 190008	1349.00	05 191001	299.00	05 191002	3699.00	05 191003	109.01	05 191004	234.00	05 191005	479.00
05 191006	431.92	05 191007	349.00	05 191008	441.00	05 191009	139.90	05 191010	349.00	05 191011	189.00
05 191012	299.00	05 192001	299.00	05 192002	488.00	05 192003	560.00	05 192004	804.00	05 192005	599.00
05 192006	419.00	05 192007	488.00	05 192008	999.00	05 193001	1313.25	05 193002	1029.00	05 193003	499.00
05 193004	329.00	05 193005	639.00	05 193006	479.00	05 193007	588.00	05 193008	499.00	05 194001	1699.00
05 194002	2290.00	05 194003	1799.00	05 194004	1668.00	05 194005	1199.00	05 194006	999.00	05 194007	1699.00
05 194008	899.00	05 195001	219.00	05 195002	299.00	05 195003	169.00	05 195004	619.00	05 195005	169.00
05 195006	402.00	05 195007	189.00	05 195008	239.50	05 196001	12658.58	05 197001	15999.00	05 197002	7249.00
05 197003	3980.00	05 197004	2499.00	05 197005	3599.00	05 197006	7340.00	05 197007	9679.00	05 197008	5990.00
05 197009	1990.00	05 197010	3990.00	05 197011	7999.00	05 197012	7999.00	05 198001	897.00	05 198002	1490.00
05 198003	4700.00	05 198004	4490.00	05 198005	3873.50	05 198006	3799.00	05 198007	2490.00	05 198008	3290.00
05 198009	3490.00	05 198010	499.00	05 198011	2999.00	05 198012	2299.00	05 198013	2199.00	05 198014	2420.00
05 198015	1999.00	05 198016	799.00	05 198017	450.00	05 199002	2699.00	05 199003	3899.00	05 199004	1490.00
05 199005	799.00	05 199006	550.00	05 199007	1289.99	05 199008	299.00	05 200001	23.90	05 200002	31.29
05 200003	4.50	05 200004	64.40	05 200005	5.35	05 200006	5.01	05 200007	13.00	05 200008	95.00
05 201001	39.90	05 201002	28.55	05 201003	44.75	05 201004	16.34	05 201005	39.00	05 201006	37.80
05 201007	29.90	05 201008	16.00	05 202001	69.00	05 202002	89.00	05 202003	26.00	05 202004	39.90
05 202005	37.50	05 202006	27.70	05 202007	6.50	05 202008	34.90	05 203001	12.66	05 203002	2.75
05 203003	7.50	05 203004	6.30	05 203005	2.00	05 203006	7.00	05 203007	2.00	05 203008	6.00
05 204001	13.70	05 204002	74.00	05 204003	12.90	05 204004	9.90	05 204005	57.29	05 204006	30.00
05 204007	68.55	05 204008	40.89	05 205001	29.00	05 205002	49.00	05 205003	439.00	05 205004	100.00
05 206001	549.00	05 206002	369.00	05 206003	399.00	05 206004	229.00	05 206005	14.32	05 206006	219.00
05 206007	299.00	05 206008	269.00	05 207001	339.00	05 207002	289.00	05 207003	229.00	05 207004	522.00
05 207005	259.00	05 207006	524.00	05 207007	198.76	05 207008	199.90	05 208001	70.35	05 208002	199.00
05 208003	17.43	05 208004	189.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	90.15	05 208008	425.00
05 209001	199.00	05 209002	494.91	05 209003	298.00	05 209004	1882.84	05 209005	199.00	05 209006	829.00
05 209007	341.20	05 209008	449.00	05 209009	316.29	05 209010	491.95	05 209011	180.00	05 209012	189.00
05 209013	328.00	05 209014	449.00	05 209015	149.90	05 209016	299.00	05 210001	8.10	05 210002	7.59
05 210003	13.15	05 210004	195.38	05 210005	13.50	05 210006	309.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	24.00	05 210010	12.00	05 210011	99.00	05 210012					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 237006	80.50	05 237007	37.00	05 237008	95.00	05 238001	66.90	05 238002	189.90	05 238003	425.40
05 238004	159.00	05 238005	268.00	05 238006	141.07	05 238007	168.62	05 238008	219.50	05 239001	52.16
05 239002	85.14	05 239003	133.00	05 239004	75.50	05 239005	130.00	05 239006	159.90	05 239007	225.00
05 239008	70.00	05 240001	77.60	05 240002	82.00	05 240003	99.99	05 240004	57.22	05 240005	66.00
05 240006	64.90	05 240007	118.00	05 240008	210.70	05 241001	97.00	05 241002	209.50	05 241003	271.30
05 241004	278.00	05 241005	109.43	05 241006	339.18	05 241007	57.00	05 241008	139.00	05 242001	116.50
05 242002	220.50	05 242003	132.50	05 242004	44.05	05 242005	449.50	05 242006	137.00	05 242007	504.70
05 242008	508.00	05 243001	99.90	05 243002	1919.00	05 243003	349.00	05 243004	445.00	05 243005	106.00
05 243006	700.00	05 243007	349.00	05 243008	2999.00	05 244001	250.00	05 244002	850.00	05 244003	3000.00
05 244004	8000.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	6000.00	05 244008	3500.00	05 244009	400.00
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1700.00
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	400.00	05 245003	175.00	05 245004	850.00	05 245005	450.00
05 245006	500.00	05 245007	600.00	05 245008	500.00	05 245009	500.00	05 245010	250.00	05 245011	300.00
05 245012	200.00	05 245013	500.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	2102.00
05 246002	2148.00	05 246003	1500.00	05 246004	928.00	05 246005	880.00	05 246006	998.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	34000.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	15500.00	05 247007	12500.00	05 247008	11500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	8000.00	05 248007	7000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	540.00	05 249004	135.00	05 249005	1350.00	05 249006	240.00	05 249007	3500.00
05 249008	850.00	05 250001	11800.00	05 250002	8960.00	05 250003	25638.32	05 250004	12915.00	05 250005	16333.00
05 250006	6200.00	05 250007	12180.00	05 250008	13400.00	05 251001	95.00	05 251002	105.45	05 251003	175.00
05 251004	100.00	05 251005	340.00	05 251006	316.00	05 251007	587.00	05 251008	50.00	05 251009	70.00
05 251010	100.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	115.00	05 251015	230.00
05 251016	180.00	05 252001	70.00	05 252002	100.00	05 252003	120.00	05 252004	35.00	05 252005	150.00
05 252006	60.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	170.00
05 253004	163.28	05 253005	40.00	05 253006	100.00	05 253007	150.00	05 253008	350.00	05 253009	150.00
05 253010	250.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	45.80	05 254002	49.08	05 254003	38.47
05 254004	48.53	05 254005	558.47	05 254006	57.00	05 254007	52.42	05 254008	96.00	05 255001	85.50
05 255002	63.50	05 255003	78.90	05 255004	46.75	05 255005	176.00	05 255006	59.50	05 255007	113.40
05 255008	222.47	05 256001	85.00	05 256002	228.00	05 256003	93.18	05 256004	47.39	05 256005	87.73
05 256006	119.39	05 256007	178.00	05 256008	48.20	05 256009	485.84	05 256010	129.90	05 256011	164.00
05 256012	149.00	05 257001	37.00	05 257002	46.00	05 257003	16.12	05 257004	31.13	05 257005	446.67
05 257006	31.50	05 257007	36.90	05 257008	35.42	05 258001	52.50	05 258002	49.93	05 258003	58.33
05 258004	64.63	05 258005	83.33	05 258006	58.33	05 258007	121.41	05 258008	59.51	05 258009	44.67
05 258010	85.58	05 258011	60.56	05 258012	116.53	05 259001	153.75	05 259002	249.50	05 259003	103.63
05 259004	88.07	05 259005	294.00	05 259006	112.87	05 259007	104.38	05 259008	114.25	05 260001	67.50
05 260002	25.00	05 260003	37.90	05 260004	14.39	05 260005	45.90	05 260006	28.70	05 260007	12.10
05 260008	34.20	05 261001	185.00	05 261002	27.90	05 261003	41.34	05 261004	200.00	05 261005	16.15
05 261006	400.00	05 261007	86.00	05 261008	126.50	05 261009	50.00	05 261010	84.90	05 261011	650.00
05 261012	121.00	05 261013	35.70	05 261014	208.00	05 261015	48.40	05 261016	57.90	05 262001	16.00
05 262002	80.66	05 262003	139.00	05 262004	12.90	05 262005	15.20	05 262006	17.50	05 262007	68.00
05 262008	60.00	05 263001	2.24	05 263002	62.50	05 263003	7.00	05 263004	4.98	05 263005	9.90
05 263006	5.50	05 263007	60.00	05 263008	8.50	05 263009	30.99	05 263010	6.90	05 263011	19.90
05 263012	11.30	05 263013	14.70	05 263014	26.20	05 263015	28.33	05 263016	28.00	05 264001	101.00
05 264002	71.41	05 264003	58.50	05 264004	169.00	05 264005	189.14	05 264006	198.00	05 264007	95.20
05 264008	175.00	05 265001	19.90	05 265002	36.99	05 265003	25.13	05 265004	22.50	05 265005	13.50
05 265006	32.50	05 265007	17.05	05 265008	19.20	05 266001	30.90	05 266002	19.24	05 266003	8.35
05 266004	18.00	05 266005	17.00	05 266006	10.00	05 266007	10.10	05 266008	16.20	05 276001	7.50
05 276002	7.50	05 276003	8.05	05 276004	10.00	05 276005	8.59	05 276006	8.05	05 276007	8.05
05 276008	8.05	05 277001	8.05	05 277002	9.13	05 277003	10.00	05 277004	9.13	05 277005	9.67
05 277006	7.50	05 277007	6.50	05 277008	9.67	05 278001	260.00	05 278002	44.44	05 278003	93.32
05 278004	44.42	05 278005	22.21	05 278006	77.73	05 278007	46.64	05 278008	61.07	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	275.00	05 280002	254.00	05 280003	340.00
05 280004	91.00	05 280005	637.50	05 280006	885.00	05 280007	600.00	05 280008	435.00	05 281001	1353.42
05 281002	1630.80	05 281003	1883.50	05 281004	4380.50	05 281005	9522.00	05 281006	2108.75	05 281007	690.50
05 281008	3477.00	05 282001	328900.00	05 282002	260700.00	05 282003	207100.00	05 282004	180200.00	05 282005	223850.00
05 282006	191500.00	05 282007	174100.00	05 282008	113500.00	05 282009	249900.00	05 282010	136300.00	05 282011	594900.00
05 282012	194900.00	05 282013	169300.00	05 282014	191900.00	05 282015	242900.00	05 282016	312900.00	05 282017	312700.00
05 282018	233700.00	05 282019	175500.00	05 282020	324900.00	05 282021	156900.00	05 282022	213300.00	05 282023	157200.00
05 282024	388700.00	05 283001	2449.00	05 283002	1648.00	05 283003	3299.00	05 283004	2999.00	05 283005	1499.00
05 283006	1567.77	05 283007	1430.00	05 283008	3479.00	05 284001	10.52	05 284002	10.52	05 284003	10.52
05 284004	10.52	05 285001	11.08	05 285002	11.08	05 285003	11.08	05 285004	11.08	05 286001	81.15
05 286002	57.08	05 286003	76.84	05 286004	72.63	05 286005	230.00	05 286006	76.64	05 286007	80.84
05 286008	71.88	05 287001	999.00	05 287002	890.00	05 287003	764.10	05 287004	1277.00	05 287005	620.00
05 287006	890.00	05 287007	979.00	05 287008	1457.14	05 288001	90.00	05 288002	885.00	05 288003	70.00
05 288004	50.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	650.00	05 288008	782.00	05 289001	780.00
05 289002	918.00	05 289003	1299.00	05 289004	1057.00	05 289005	1336.73	05 289006	1125.00	05 289007	1099.90
05 289008	980.00	05 290001	11234.99	05 290002	11235.00	05 290003	11235.00	05 291001	1204.05	05 292001	230.84
05 292002	400.00	05 292003	80.00	05 292004	307.11	05 292005	495.00	05 292006	336.40	05 292007	440.80
05 292008	333.75	05 293001	380.00	05 293002	290.00	05 293003	4000.00	05 293004	1250.00	05 293005	704.03
05 293006	600.00	05 293007	550.00	05 293008	510.40	05 294001	65.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	85.00	05 294005	80.00	05 294006	70.00	05 294007	100.00	05 294008	120.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	55.00	05 295139	205.00
05 295177	20.00	05 296001	15.00	05 296002	12.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 296005	4231.50
05 306002	5923.83	05 306003	589.58	05 306004	7289.58	05 306005	755.00	05 306006	3663.92	05 306007	1554.17
05 306008	548.00	05 307001	3658.33	05 307002	2108.33	05 307003	3163.33	05 307004	3875.00	05 307005	3114.17
05 307006	1933.33	05 307007	1675.00	05 307008	2812.50	05 308001	2708.33	05 308002	1091.67	05 308003	599.64
05 308004	3954.58	05 308005	520.83	05 308006	3759.00	05 308007	479.17	05 308008	2291.67	05 309001	4231.50
05 309002	3070.83	05 309003	2761.67	05 309004	1762.50	05 30900					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 326002	28.50	05 326003	35.00	05 326004	34.00	05 326005	34.00	05 326006	45.00	05 326007	21.00
05 326008	24.00	05 327001	27.95	05 327002	30.00	05 327003	30.00	05 327004	47.33	05 327005	11.10
05 327006	24.00	05 327007	26.50	05 327008	38.30	05 328001	89.00	05 328002	149.00	05 328003	69.80
05 328004	35.00	05 328005	198.70	05 328006	198.70	05 328007	154.00	05 328008	899.00	05 328009	198.70
05 328010	390.00	05 328011	198.70	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	33.00	05 328015	20.00
05 328016	39.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	25.00	05 329001	1585.00
05 329002	77.05	05 329003	3.00	05 329004	2999.00	05 329005	3299.00	05 329006	2995.00	05 329007	29.00
05 329008	799.00	05 330001	315.00	05 330002	229.00	05 330003	310.00	05 330004	399.00	05 330005	99.00
05 330006	349.00	05 330007	189.00	05 330008	199.00	05 330009	299.90	05 330010	99.90	05 330011	339.00
05 330012	189.00	05 331001	589.00	05 331002	89.90	05 331003	80.00	05 331004	289.00	05 331005	249.00
05 331006	79.41	05 331007	99.00	05 331008	255.00	05 332001	2489.00	05 332002	673.00	05 332003	725.00
05 332004	50.00	05 332005	7499.00	05 332006	708.50	05 332007	1231.00	05 332008	2496.23	05 342001	56.00
05 342002	65.00	05 342003	59.00	05 342004	81.00	05 342005	66.00	05 342006	96.00	05 342007	63.00
05 342008	59.00	05 342009	31.00	05 342010	57.00	05 342011	63.00	05 342012	48.00	05 342013	75.00
05 342014	51.00	05 342015	53.00	05 342016	50.00	05 342017	74.00	05 342018	67.00	05 342019	60.00
05 342020	27.00	05 343001	126.00	05 343002	387.12	05 343003	215.00	05 343004	398.00	05 343005	85.00
05 343006	160.00	05 343007	207.00	05 343008	210.00	05 343009	160.00	05 343010	60.00	05 343011	139.00
05 343012	96.00	05 343013	45.00	05 343014	40.00	05 343015	30.00	05 343016	23.04	05 343017	15.00
05 343018	25.00	05 343019	29.00	05 343020	60.00	05 343021	24.80	05 343022	78.84	05 343023	71.00
05 343024	29.00	05 343025	58.50	05 343026	29.00	05 343027	159.00	05 343028	115.00	05 343029	85.00
05 343030	246.00	05 343031	76.00	05 343032	80.50	05 343033	170.00	05 343034	349.00	05 343035	50.00
05 343036	77.00	05 344001	1000.00	05 344002	150.00	05 344003	500.00	05 344004	3000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	1800.00	05 344008	250.00	05 345001	9100.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	9600.00	05 345005	13263.00	05 345006	9000.00	05 345007	14500.00	05 345008	13600.00	05 346001	361.00
05 346002	5720.00	05 346003	374.00	05 346004	36.00	05 346005	4000.00	05 346006	955.00	05 346007	97.00
05 346008	1430.00	05 346009	656.00	05 346010	1090.00	05 346011	1500.00	05 346012	36.00	06 001001	16.00
06 001002	16.00	06 001003	11.40	06 001004	16.00	06 001005	16.00	06 001006	16.00	06 001007	21.00
06 001008	16.00	06 001009	16.00	06 001010	10.90	06 001011	17.50	06 001012	14.00	06 001013	16.00
06 001014	17.00	06 001015	16.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.15
06 001020	17.00	06 002001	46.11	06 002002	55.56	06 002003	19.54	06 002004	38.00	06 003001	14.00
06 003002	9.90	06 003003	16.00	06 003004	16.00	06 003005	73.13	06 003006	89.89	06 004001	82.94
06 004002	11.63	06 004003	26.00	06 004004	29.75	06 005001	5.00	06 005002	3.00	06 005003	5.00
06 005004	5.00	06 005005	6.50	06 005006	6.50	06 006001	4.00	06 006002	3.00	06 006003	2.43
06 006004	3.00	06 006005	3.50	06 006006	3.00	06 007001	46.96	06 007002	38.56	06 007003	37.50
06 007004	36.62	06 008001	56.71	06 008002	76.19	06 008003	106.25	06 008004	82.28	06 009001	75.00
06 009002	89.00	06 009003	209.00	06 009004	185.00	06 010001	60.74	06 010002	57.45	06 010003	38.52
06 010004	65.69	06 010005	65.76	06 010006	66.79	06 010007	52.82	06 010008	39.80	06 011001	25.85
06 011002	93.68	06 011003	20.00	06 011004	24.00	06 012001	32.75	06 012002	13.00	06 012003	22.84
06 012004	14.00	06 013001	9.15	06 013002	24.69	06 013003	39.17	06 013004	10.90	06 014001	69.56
06 014002	60.52	06 014003	38.38	06 014004	128.26	06 014005	78.12	06 014006	52.84	06 015001	17.30
06 015002	27.00	06 015003	14.35	06 015004	13.25	06 015005	18.90	06 015006	18.04	06 016001	23.85
06 016002	87.90	06 016003	55.55	06 016004	33.63	06 016005	40.40	06 016006	31.65	06 016007	37.40
06 016008	34.30	06 016009	21.50	06 016010	20.00	06 016011	35.00	06 016012	39.90	06 017001	48.90
06 017002	64.90	06 017003	64.25	06 017004	79.90	06 017005	78.90	06 017006	62.40	06 017007	67.90
06 017008	73.63	06 017009	61.60	06 017010	70.00	06 017011	89.90	06 017012	91.90	06 017013	87.47
06 017014	86.88	06 017015	44.90	06 017016	50.90	06 017017	45.83	06 017018	61.54	06 018001	105.00
06 018002	90.00	06 018003	99.90	06 018004	105.90	06 018005	105.50	06 018006	94.13	06 018007	62.50
06 018008	69.50	06 018009	77.50	06 018010	60.02	06 018011	114.90	06 018012	40.60	06 018013	78.90
06 018014	85.90	06 018015	47.88	06 018016	41.98	06 018017	62.40	06 018018	57.90	06 018019	129.90
06 018020	120.00	06 018021	109.90	06 018022	147.40	06 018023	93.93	06 018024	126.50	06 018025	203.50
06 018026	131.23	06 018027	73.77	06 018028	98.00	06 018029	93.50	06 018030	83.00	06 018031	65.00
06 018032	42.20	06 018033	57.90	06 018034	70.00	06 019001	32.90	06 019002	30.00	06 019003	27.00
06 019004	26.90	06 019005	39.40	06 019006	25.35	06 019007	39.90	06 019008	18.90	06 020001	49.90
06 020002	28.90	06 020003	79.72	06 020004	67.60	06 021001	59.95	06 021002	69.90	06 021003	81.90
06 021004	124.80	06 021005	98.00	06 021006	69.80	06 022001	85.25	06 022002	46.95	06 022003	86.25
06 022004	46.80	06 023001	78.90	06 023002	46.09	06 023003	68.15	06 023004	45.00	06 023005	63.01
06 023006	88.90	06 023007	153.70	06 023008	265.00	06 023009	243.00	06 023010	247.50	06 024001	197.00
06 024002	215.52	06 024003	126.30	06 024004	180.00	06 025001	40.00	06 025002	29.90	06 025003	62.00
06 025004	78.40	06 025005	40.00	06 025006	52.90	06 025007	76.00	06 025008	45.00	06 025009	80.00
06 025010	75.00	06 025011	89.25	06 025012	130.40	06 025013	90.00	06 025014	164.00	06 025015	116.25
06 025016	95.00	06 026001	155.00	06 026002	143.95	06 026003	155.50	06 026004	130.00	06 027001	150.00
06 027002	148.80	06 027003	37.23	06 027004	190.00	06 028001	60.33	06 028002	53.88	06 028003	73.93
06 028004	101.07	06 028005	65.44	06 028006	71.07	06 029001	118.66	06 029002	167.86	06 029003	255.88
06 029004	37.58	06 030001	22.52	06 030002	13.74	06 030003	13.53	06 030004	14.23	06 030005	13.23
06 030006	14.80	06 030007	10.81	06 030008	17.25	06 030009	13.28	06 030010	12.99	06 031001	139.56
06 031002	80.33	06 031003	100.84	06 031004	77.67	06 032001	375.00	06 032002	197.28	06 032003	28.84
06 032004	35.58	06 032005	33.08	06 032006	40.27	06 033001	31.40	06 033002	28.40	06 033003	22.90
06 033004	24.00	06 033005	40.00	06 033006	31.95	06 034001	66.82	06 034002	78.60	06 034003	58.50
06 034004	68.65	06 035001	120.20	06 035002	368.65	06 035003	98.70	06 035004	89.52	06 036001	114.41
06 036002	86.65	06 036003	117.00	06 036004	72.90	06 037001	43.50	06 037002	40.44	06 037003	34.85
06 037004	35.17	06 038001	110.70	06 038002	103.73	06 038003	96.55	06 038004	143.94	06 039001	20.90
06 039002	150.00	06 039003	20.00	06 039004	14.00	06 040001	122.30	06 040002	42.40	06 040003	91.68
06 040004	110.00	06 041001	133.33	06 041002	74.50	06 041003	88.57	06 041004	82.14	06 042001	52.23
06 042002	64.20	06 042003	27.50	06 042004	25.50	06 042005	40.00	06 042006	60.00	06 043001	26.00
06 043002	31.08	06 043003	33.50	06 043004	25.33	06 043005	25.13	06 043006	31.67	06 043007	21.23
06 043008	27.67	06 043009	33.10	06 043010	29.50	06 044001	33.98	06 044002	37.90	06 044003	25.70
06 044004	35.70	06 044005	36.90	06 044006	28.50	06 044007	25.88	06 044008	22.70	06 045001	13.30
06 045002	9.00	06 045003	16.30	06 045004	8.38	06 045005	16.50	06 045006	8.58	06 045007	8.50
06 045008	6.50	06 046001	41.23	06 046002	26.03	06 046003	38.68	06 046004	27.00	06 046005	36.75
06 046006	34.25	06 046007	37.00	06 046008	39.88	06 047001	10.73	06 047002	15.00	06 047003	9.73
06 047004	16.90	06 047005	10.00	06 047006	48.23	06 047007	20.88	06 047008	12.85	06 047009	24.90
06 047010	10.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 069004	12.23	06 070001	26.70	06 070002	16.08	06 070003	15.00	06 070004	23.65	06 070005	16.05
06 070006	18.50	06 070007	25.90	06 070008	18.75	06 071001	18.45	06 071002	9.58	06 071003	12.90
06 071004	18.40	06 072001	46.38	06 072002	27.43	06 072003	27.35	06 072004	24.00	06 073001	48.00
06 073002	37.00	06 073003	56.70	06 073004	59.08	06 074001	26.00	06 074002	44.95	06 074003	33.90
06 074004	46.73	06 074005	35.20	06 074006	24.88	06 074007	24.25	06 074008	33.90	06 075001	56.50
06 075002	37.50	06 075003	25.00	06 075004	86.80	06 076001	37.44	06 076002	26.16	06 076003	24.30
06 076004	26.83	06 077001	140.00	06 077002	211.75	06 077003	150.00	06 077004	92.50	06 077005	90.00
06 077006	90.00	06 077007	300.00	06 077008	92.50	06 078001	17.18	06 078002	20.00	06 078003	15.45
06 078004	7.11	06 079001	36.56	06 079002	28.68	06 079003	29.47	06 079004	23.88	06 080001	26.12
06 080002	29.44	06 080003	86.32	06 080004	28.18	06 081001	36.69	06 081002	43.20	06 081003	26.63
06 081004	33.61	06 081005	32.98	06 081006	50.74	06 082001	66.18	06 082002	80.53	06 082003	77.43
06 082004	78.65	06 083001	23.57	06 083002	28.41	06 083003	36.79	06 083004	19.20	06 083005	46.50
06 083006	34.43	06 084001	19.23	06 084002	19.50	06 084003	22.00	06 084004	13.00	06 084005	17.00
06 084006	12.98	06 085001	310.63	06 085002	339.00	06 085003	217.50	06 085004	327.46	06 086001	116.30
06 086002	137.20	06 086003	445.00	06 086004	205.10	06 087001	13.00	06 087002	13.68	06 087003	8.00
06 087004	15.00	06 087005	14.08	06 087006	10.00	06 087007	10.25	06 087008	16.90	06 087009	8.50
06 087010	15.61	06 088001	5.68	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	6.75	06 088005	5.33
06 088006	9.50	06 088007	2.65	06 088008	9.03	06 089001	92.06	06 089002	51.43	06 089003	60.17
06 089004	60.90	06 090001	10.94	06 090002	8.80	06 090003	80.20	06 090004	42.71	06 091001	215.50
06 091002	227.50	06 091003	107.61	06 091004	72.15	06 092001	127.14	06 092002	158.82	06 092003	154.17
06 092004	128.57	06 093001	156.00	06 093002	77.94	06 093003	215.71	06 093004	3.50	06 094001	68.52
06 094002	78.11	06 094003	101.75	06 094004	68.57	06 095001	120.00	06 095002	85.70	06 095003	120.63
06 095004	114.08	06 095005	135.50	06 095006	205.88	06 096001	266.43	06 096002	73.75	06 096003	86.31
06 096004	417.50	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	95.00	06 097004	37.00	06 098001	86.25
06 098002	99.00	06 098003	75.00	06 098004	69.90	06 099001	130.00	06 099002	65.00	06 099003	60.00
06 099004	85.00	06 100001	75.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	149.00	06 101001	170.00
06 101002	180.00	06 101003	150.00	06 101004	172.50	06 102001	30.99	06 102002	27.69	06 102003	36.62
06 102004	23.40	06 102005	29.24	06 102006	30.59	06 102007	28.52	06 102008	29.22	06 102009	23.94
06 102010	33.51	06 103001	139.29	06 103002	106.00	06 103003	297.84	06 103004	299.48	06 104001	134.00
06 104002	137.45	06 104003	234.29	06 104004	111.17	06 104005	135.00	06 104006	241.43	06 105001	193.33
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	155.33	06 106001	87.00	06 106002	119.75	06 106003	134.44
06 106004	298.20	06 107001	107.64	06 107002	174.42	06 107003	172.00	06 107004	76.38	06 107005	295.40
06 107006	353.90	06 108001	44.50	06 108002	40.00	06 108003	42.00	06 108004	42.00	06 108005	37.00
06 108006	32.00	06 118001	112.91	06 118002	189.00	06 118003	269.00	06 118004	139.00	06 118005	148.00
06 118006	199.00	06 118007	169.00	06 118008	599.00	06 118009	229.00	06 118010	149.99	06 118011	99.99
06 118012	239.00	06 119001	79.00	06 119002	159.00	06 119003	134.00	06 119004	129.00	06 119005	86.00
06 119006	349.00	06 119007	84.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	149.00	06 119011	74.00
06 119012	49.76	06 120001	25.00	06 120002	27.00	06 120003	35.00	06 120004	93.77	06 120005	66.10
06 120006	11.99	06 120007	12.99	06 120008	34.00	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	24.90
06 120012	40.00	06 121001	499.00	06 121002	589.00	06 121003	139.00	06 121004	379.00	06 121005	419.00
06 121006	298.00	06 121007	178.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	529.00	06 121011	189.00
06 121012	469.00	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	219.00	06 121016	178.00	06 121017	198.00
06 121018	119.99	06 121019	129.99	06 121020	349.00	06 121021	133.01	06 121022	599.00	06 121023	229.00
06 121024	189.00	06 122001	1510.00	06 122002	1895.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	899.00
06 122006	379.99	06 122007	417.47	06 122008	1449.00	06 122009	1449.00	06 122010	1599.00	06 122011	1895.00
06 122012	1799.00	06 123001	78.00	06 123002	439.00	06 123003	122.48	06 123004	179.78	06 123005	158.00
06 123006	75.26	06 123007	48.38	06 123008	269.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	394.16
06 123012	41.50	06 124001	159.00	06 124002	279.00	06 124003	179.00	06 124004	198.00	06 124005	148.00
06 124006	69.99	06 124007	97.69	06 124008	199.00	06 124009	199.00	06 124010	379.00	06 124011	239.93
06 124012	129.00	06 125001	159.00	06 125002	59.00	06 125003	170.00	06 125004	435.00	06 125005	114.00
06 125006	190.00	06 125007	68.00	06 125008	19.99	06 125009	12.99	06 125010	54.50	06 125011	102.26
06 125012	39.00	06 126001	38.00	06 126002	14.29	06 126003	67.00	06 126004	159.00	06 126005	59.00
06 126006	9.57	06 126007	87.00	06 126008	28.00	06 126009	49.78	06 126010	39.00	06 126011	24.50
06 126012	22.90	06 127001	419.00	06 127002	569.00	06 127003	199.00	06 127004	359.00	06 127005	199.00
06 127006	258.00	06 127007	248.00	06 127008	199.99	06 127009	109.99	06 127010	296.63	06 127011	119.00
06 127012	536.67	06 127013	449.00	06 127014	99.00	06 127015	149.00	06 127016	248.00	06 127017	228.00
06 127018	119.99	06 127019	199.99	06 127020	252.40	06 127021	229.00	06 127022	428.52	06 127023	249.00
06 127024	118.15	06 128001	164.89	06 128002	1615.00	06 128003	259.00	06 128004	329.00	06 128005	149.00
06 128006	889.00	06 128007	499.00	06 128008	159.00	06 128009	119.91	06 128010	259.00	06 128011	1159.00
06 128012	219.00	06 128013	249.00	06 128014	449.00	06 128015	179.00	06 128016	159.88	06 128017	288.00
06 128018	289.00	06 128019	219.00	06 128020	149.00	06 128021	249.00	06 128022	1200.00	06 128023	349.00
06 128024	229.00	06 128025	248.82	06 128026	228.75	06 128027	150.00	06 128028	99.99	06 128029	249.00
06 128030	159.00	06 128031	519.00	06 128032	217.68	06 128033	258.00	06 128034	129.00	06 128035	139.46
06 128036	299.00	06 129001	330.00	06 129002	228.00	06 129003	127.32	06 129004	55.00	06 129005	117.45
06 129006	289.00	06 129007	185.21	06 129008	239.00	06 129009	149.00	06 129010	269.00	06 129011	150.00
06 129012	190.79	06 130001	229.00	06 130002	249.00	06 130003	179.00	06 130004	94.99	06 130005	77.25
06 130006	129.99	06 130007	191.22	06 130008	104.00	06 130009	158.00	06 130010	279.00	06 130011	211.21
06 130012	49.90	06 131001	299.00	06 131002	390.78	06 131003	99.00	06 131004	359.00	06 131005	329.00
06 131006	248.00	06 131007	168.00	06 131008	99.99	06 131009	139.53	06 131010	189.00	06 131011	138.00
06 131012	189.00	06 131013	129.00	06 131014	129.00	06 131015	299.00	06 131016	154.00	06 131017	134.00
06 131018	74.99	06 131019	168.00	06 131020	129.00	06 131021	128.00	06 131022	229.00	06 131023	229.00
06 131024	69.99	06 132001	169.00	06 132002	179.00	06 132003	129.00	06 132004	78.00	06 132005	118.00
06 132006	59.99	06 132007	49.99	06 132008	169.14	06 132009	118.00	06 132010	187.88	06 132011	79.00
06 132012	49.76	06 133001	69.00	06 133002	55.00	06 133003	15.00	06 133004	75.00	06 133005	29.00
06 133006	68.00	06 133007	74.00	06 133008	7.99	06 133009	44.99	06 133010	24.00	06 133011	67.50
06 133012	69.00	06 133013	64.00	06 133014	50.00	06 133015	29.00	06 133016	48.00	06 133017	50.01
06 133018	24.99	06 133019	34.99	06 133020	64.00	06 133021	20.00	06 133022	29.00	06 133023	29.00
06 133024	50.00	06 134001	89.00	06 134002	52.00	06 134003	55.00	06 134004	38.00	06 134005	38.00
06 134006	24.99	06 134007	39.99	06 134008	44.00	06 134009	54.50	06 134010	95.00	06 134011	29.00
06 134012	24.50	06 135001	299.00	06 135002	179.00	06 135003	169.00	06 135004	148.00	06 13500	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	250.00	06 168002	1500.00	06 168003	3240.00	06 168004	600.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	450.00	06 168010	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1942.50	06 169003	610.50	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00
06 179001	7234.00	06 179002	2699.00	06 179003	8999.00	06 179004	10900.00	06 179005	6099.00	06 179006	6593.02
06 180001	7645.00	06 180002	8945.00	06 180003	4699.00	06 180004	7454.23	06 181001	7999.00	06 181002	3683.00
06 181003	3969.00	06 181004	5499.00	06 182001	2567.00	06 182002	2749.00	06 182003	3899.00	06 182004	2516.76
06 183001	5099.00	06 183002	3199.00	06 183003	1024.00	06 183004	6114.57	06 184001	384.00	06 184002	3699.00
06 184003	1870.41	06 184004	2899.00	06 185001	7099.00	06 185002	4999.00	06 185003	9999.00	06 185004	8602.50
06 186001	5538.17	06 186002	4420.00	06 186003	6999.00	06 186004	5999.00	06 187001	4999.00	06 187002	6497.00
06 187003	6998.00	06 187004	4999.00	06 188001	5299.00	06 188002	4960.50	06 188003	8199.00	06 188004	4868.50
06 189001	4990.00	06 189002	3699.00	06 189003	3290.40	06 189004	5985.00	06 190001	599.00	06 190002	869.00
06 190003	315.00	06 190004	156.46	06 191001	649.00	06 191002	1999.00	06 191003	718.00	06 191004	769.00
06 191005	675.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	1052.00	06 192003	479.00	06 192004	199.00
06 193001	549.00	06 193002	1099.00	06 193003	458.00	06 193004	649.00	06 194001	1490.00	06 194002	1426.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	379.00	06 195002	314.00	06 195003	349.00	06 195004	379.00
06 196001	12658.58	06 197001	7649.00	06 197002	7932.67	06 197003	4999.00	06 197004	2498.00	06 197005	4899.00
06 197006	6810.65	06 198001	3199.00	06 198002	3429.50	06 198003	2798.00	06 198004	4893.00	06 198005	3699.00
06 198006	1999.00	06 198007	698.00	06 198008	1889.00	06 199001	599.00	06 199002	2861.00	06 199003	998.00
06 199004	599.00	06 200001	6.80	06 200002	119.00	06 200003	5.00	06 200004	132.65	06 201001	5.60
06 201002	22.00	06 201003	15.90	06 201004	34.90	06 202001	48.02	06 202002	79.00	06 202003	13.00
06 202004	210.00	06 203001	10.80	06 203002	29.60	06 203003	12.00	06 203004	13.50	06 204001	89.55
06 204002	47.09	06 204003	219.99	06 204004	57.40	06 205001	159.00	06 205002	22.25	06 206001	489.00
06 206002	835.00	06 206003	399.00	06 206004	378.00	06 207001	519.00	06 207002	149.00	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	24.03	06 208002	249.00	06 208003	10.22	06 208004	340.64	06 209001	297.00
06 209002	139.00	06 209003	258.00	06 209004	199.00	06 209005	597.00	06 209006	70.00	06 209007	799.00
06 209008	399.00	06 210001	19.99	06 210002	9.73	06 210003	56.35	06 210004	89.77	06 210005	26.52
06 210006	14.91	06 210007	33.21	06 210008	144.80	06 211001	449.00	06 211002	217.00	06 211003	180.35
06 211004	499.00	06 212001	69.80	06 212002	94.50	06 212003	159.01	06 212004	89.00	06 213001	119.00
06 213002	29.99	06 213003	49.99	06 213004	349.00	06 214001	24.35	06 214002	28.55	06 214003	26.08
06 214004	28.90	06 214005	29.00	06 214006	25.00	06 214007	32.82	06 214008	32.94	06 215001	10.50
06 215002	13.21	06 215003	20.74	06 215004	17.06	06 215005	17.84	06 215006	29.00	06 216001	10.87
06 216002	8.36	06 216003	9.18	06 216004	11.83	06 217001	38.00	06 217002	20.99	06 217003	25.41
06 217004	38.75	06 217005	35.29	06 217006	35.40	06 218001	105.50	06 218002	116.80	06 218003	77.39
06 218004	51.25	06 219001	118.46	06 219002	90.71	06 219003	13.70	06 219004	104.88	06 219005	236.25
06 229002	84.00	06 229003	101.80	06 229004	240.06	06 229005	285.00	06 229006	249.84	06 229007	156.26
06 229008	280.00	06 229009	117.00	06 229010	53.00	06 229011	178.24	06 229012	965.50	06 229013	792.72
06 229014	273.00	06 229015	1730.00	06 229016	451.90	06 229017	767.60	06 229018	693.30	06 229019	366.00
06 230001	242.00	06 230002	59.00	06 230003	465.40	06 230004	163.25	06 230005	364.00	06 230006	561.00
06 231001	377.30	06 231002	131.80	06 231003	609.72	06 231004	50.00	06 232001	46.69	06 232002	126.00
06 232003	208.00	06 232004	209.00	06 233001	131.50	06 233002	120.00	06 233003	222.06	06 233004	86.92
06 233005	191.00	06 233006	125.40	06 234001	313.00	06 234002	242.40	06 234003	303.00	06 234004	343.10
06 235001	138.00	06 235002	222.50	06 235003	185.50	06 235004	84.52	06 236001	29.80	06 236002	287.35
06 236003	27.45	06 236004	22.36	06 237001	12.68	06 237002	129.00	06 237003	60.00	06 237004	30.10
06 238001	228.35	06 238002	165.00	06 238003	99.60	06 238004	101.00	06 239001	118.00	06 239002	34.00
06 239003	86.50	06 239004	102.30	06 240001	107.00	06 240002	210.00	06 240003	234.42	06 240004	420.20
06 241001	95.99	06 241002	110.00	06 241003	76.13	06 241004	84.00	06 242001	184.00	06 242002	31.80
06 242003	159.70	06 242004	48.95	06 243001	900.00	06 243002	910.00	06 243003	1000.00	06 243004	900.00
06 244001	6000.00	06 244002	3000.00	06 244003	2700.00	06 244004	6000.00	06 244005	400.00	06 244006	2000.00
06 244007	700.00	06 244008	900.00	06 245001	444.00	06 245002	300.00	06 245003	500.00	06 245004	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	400.00	06 245008	450.00	06 246001	953.50	06 246002	688.20
06 246003	888.00	06 246004	1280.82	06 247001	8275.00	06 247002	6105.00	06 247003	16000.00	06 247004	16000.00
06 248001	19462.50	06 248002	8000.00	06 248003	6800.00	06 248004	9000.00	06 249001	700.00	06 249002	600.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11655.00	06 250002	10500.00	06 250003	1907.65	06 250004	926.63
06 251001	160.00	06 251002	100.00	06 251003	175.00	06 251004	133.00	06 251005	680.00	06 251006	575.00
06 251007	125.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	90.00	06 252003	120.00	06 252004	50.00
06 253001	280.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	52.64	06 254002	114.25	06 254003	114.43	06 254004	74.62	06 255001	97.70	06 255002	308.06
06 255003	705.00	06 255004	102.43	06 256001	275.62	06 256002	160.00	06 256003	53.33	06 256004	90.91
06 256005	258.00	06 256006	106.33	06 257001	20.60	06 257002	14.80	06 257003	35.10	06 257004	45.50
06 258001	75.56	06 258002	120.09	06 258003	51.50	06 258004	79.67	06 258005	38.89	06 258006	65.38
06 259001	161.05	06 259002	149.17	06 259003	108.00	06 259004	192.31	06 260001	11.00	06 260002	114.00
06 260003	59.50	06 260004	105.51	06 261001	166.50	06 261002	17.50	06 261003	157.50	06 261004	25.50
06 261005	43.20	06 261006	27.90	06 261007	52.00	06 261008	9.50	06 262001	54.76	06 262002	22.90
06 262003	47.00	06 262004	34.13	06 263001	19.75	06 263002	13.30	06 263003	16.80	06 263004	12.50
06 263005	22.60	06 263006	15.50	06 263007	17.15	06 263008	25.20	06 264001	33.80	06 264002	159.00
06 264003	90.22	06 264004	100.45	06 265001	28.19	06 265002	31.30	06 265003	26.06	06 265004	22.33
06 266001	6.80	06 266002	25.25	06 266003	33.50	06 266004	10.90	06 276001	12.00	06 276002	10.00
06 276003	12.00	06 276004	12.00	06 277001	7.95	06 277002	7.95	06 277003	11.00	06 277004	11.00
06 278001	39.00	06 278002	300.00	06 278003	250.00	06 278004	100.00	06 280001	1593.00	06 280002	314.00
06 280003	596.00	06 280004	1747.00	06 281001	2747.25	06 281002	2669.25	06 281003	3643.75	06 281004	2089.75
06 282001	223891.00	06 282002	157200.00	06 282003	312900.00	06 282004	277100.00	06 282005	234646.00	06 282006	197025.00
06 282007	135600.00	06 282008	157900.00	06 282009	191500.00	06 282010	312900.00	06 282011	323400.00	06 282012	136390.00
06 283001	2299.00	06 283002	1999.00	06 283003	2535.00	06 283004	1948.00	06 284001	10.52	06 284002	10.52
06 285001	11.08	06 285002	11.08	06 286001	52.85	06 286002	61.11	06 286003	75.05	06 286004	69.47
06 287001	1635.00	06 287002	812.50	06 287003	889.94	06 287004	1776.00	06 288001	105.00	06 288002	279.00
06 288003	57.33	06 288004	160.00	06 289001	1040.00	06 289002	1223.86	06 289003	950.00	06 289004	1140.53
06 290001	10296.83	06 290002	10296.82	06 290003	10296.82	06 291001	145.04	06 292001	421.80	06 292002	1554.00
06 2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4700.00	06 345004	4500.00	06 346001	137.00	06 346002	137.00
06 346003	955.00	06 346004	158.00	06 346005	158.00	06 346006	781.38	07 001001	15.63	07 001002	13.00
07 001003	13.00	07 001004	13.00	07 001005	8.90	07 001006	9.90	07 001007	10.90	07 001008	13.00
07 001009	13.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	14.00
07 001015	14.00	07 001016	16.00	07 001017	12.00	07 001018	10.90	07 001019	9.49	07 001020	13.00
07 002001	24.15	07 002002	40.69	07 002003	48.39	07 002004	40.00	07 003001	14.40	07 003002	10.15
07 003003	11.74	07 003004	88.89	07 003005	73.68	07 003006	95.56	07 004001	8.50	07 004002	28.00
07 004003	74.12	07 004004	18.86	07 005001	4.70	07 005002	4.00	07 005003	4.42	07 005004	4.00
07 005005	5.00	07 005006	4.30	07 006001	3.50	07 006002	1.20	07 006003	1.39	07 006004	3.00
07 006005	3.00	07 006006	1.20	07 007001	18.93	07 007002	22.06	07 007003	40.12	07 007004	30.00
07 008001	59.26	07 008002	80.00	07 008003	121.43	07 008004	96.08	07 009001	65.90	07 009002	79.99
07 009003	14.00	07 009004	49.90	07 010001	38.86	07 010002	48.90	07 010003	59.69	07 010004	53.09
07 010005	125.00	07 010006	62.78	07 010007	80.09	07 010008	85.79	07 011001	25.84	07 011002	30.63
07 011003	20.20	07 011004	14.75	07 012001	15.57	07 012002	18.90	07 012003	11.00	07 012004	9.00
07 013001	12.10	07 013002	43.75	07 013003	48.74	07 013004	67.70	07 014001	48.04	07 014002	154.90
07 014003	73.31	07 014004	47.48	07 014005	82.33	07 014006	41.55	07 015001	12.50	07 015002	20.27
07 015003	18.97	07 015004	57.65	07 015005	10.45	07 015006	10.88	07 016001	35.49	07 016002	17.90
07 016003	20.15	07 016004	45.90	07 016005	38.90	07 016006	34.90	07 016007	39.23	07 016008	38.65
07 016009	84.56	07 016010	22.00	07 016011	21.50	07 016012	30.74	07 017001	39.50	07 017002	62.40
07 017003	63.49	07 017004	67.75	07 017005	67.30	07 017006	44.00	07 017007	70.00	07 017008	33.67
07 017009	72.90	07 017010	55.74	07 017011	43.00	07 017012	91.90	07 017013	63.00	07 017014	64.49
07 017015	39.50	07 017016	45.90	07 017017	46.25	07 017018	36.99	07 018001	76.00	07 018002	99.90
07 018003	98.25	07 018004	84.65	07 018005	93.74	07 018006	97.00	07 018007	29.50	07 018008	82.00
07 018009	68.75	07 018010	88.74	07 018011	37.00	07 018012	60.15	07 018013	98.24	07 018014	80.63
07 018015	42.00	07 018016	61.15	07 018017	54.74	07 018018	52.90	07 018019	114.50	07 018020	129.25
07 018021	102.90	07 018022	133.00	07 018023	80.00	07 018024	114.50	07 018025	113.99	07 018026	159.90
07 018027	78.50	07 018028	110.00	07 018029	28.00	07 018030	79.90	07 018031	69.00	07 018032	69.98
07 018033	42.00	07 018034	63.24	07 019001	22.00	07 019002	27.30	07 019003	34.49	07 019004	35.90
07 019005	33.00	07 019006	33.25	07 019007	75.98	07 019008	100.00	07 020001	43.50	07 020002	79.96
07 020003	59.05	07 020004	94.00	07 021001	32.20	07 021002	53.99	07 021003	144.00	07 021004	42.00
07 021005	41.99	07 021006	118.00	07 022001	33.15	07 022002	31.24	07 022003	67.43	07 022004	27.90
07 023001	71.00	07 023002	44.00	07 023003	109.00	07 023004	115.50	07 023005	39.74	07 023006	170.63
07 023007	700.00	07 023008	830.00	07 023009	550.00	07 023010	725.71	07 024001	113.43	07 024002	150.00
07 024003	129.90	07 024004	123.92	07 025001	34.90	07 025002	45.90	07 025003	73.40	07 025004	35.99
07 025005	69.15	07 025006	33.49	07 025007	34.40	07 025008	36.40	07 025009	59.90	07 025010	61.99
07 025011	76.90	07 025012	78.90	07 025013	68.65	07 025014	130.00	07 025015	74.90	07 025016	164.90
07 026001	129.55	07 026002	119.99	07 026003	132.30	07 026004	164.90	07 027001	30.65	07 027002	29.90
07 027003	149.90	07 027004	20.99	07 028001	42.82	07 028002	47.04	07 028003	63.38	07 028004	81.07
07 028005	72.55	07 028006	110.71	07 029001	131.71	07 029002	553.69	07 029003	345.29	07 029004	408.57
07 030001	10.85	07 030002	10.90	07 030003	12.00	07 030004	10.90	07 030005	15.06	07 030006	10.30
07 030007	11.50	07 030008	14.10	07 030009	12.16	07 030010	12.50	07 031001	115.53	07 031002	137.06
07 031003	113.89	07 031004	76.56	07 032001	221.25	07 032002	246.00	07 032003	34.66	07 032004	35.99
07 032005	45.09	07 032006	50.38	07 033001	21.25	07 033002	26.60	07 033003	21.00	07 033004	30.00
07 033005	29.55	07 033006	42.00	07 034001	119.90	07 034002	112.50	07 034003	84.75	07 034004	94.90
07 035001	85.50	07 035002	33.05	07 035003	98.70	07 035004	342.67	07 036001	82.99	07 036002	74.65
07 036003	92.90	07 036004	109.90	07 037001	43.60	07 037002	46.44	07 037003	44.95	07 037004	39.78
07 038001	83.90	07 038002	89.68	07 038003	84.99	07 038004	85.00	07 039001	27.65	07 039002	50.00
07 039003	20.00	07 039004	38.00	07 040001	133.06	07 040002	125.00	07 040003	106.30	07 040004	122.11
07 041001	52.50	07 041002	82.35	07 041003	126.22	07 041004	49.72	07 042001	44.65	07 042002	23.40
07 042003	56.68	07 042004	52.49	07 042005	44.00	07 042006	54.80	07 043001	34.57	07 043002	35.84
07 043003	29.83	07 043004	44.60	07 043005	172.43	07 043006	30.74	07 043007	30.81	07 043008	28.90
07 043009	36.98	07 043010	25.20	07 044001	23.73	07 044002	20.68	07 044003	28.49	07 044004	36.44
07 044005	45.24	07 044006	20.65	07 044007	18.13	07 044008	42.65	07 045001	9.10	07 045002	24.94
07 045003	8.13	07 045004	7.74	07 045005	24.67	07 045006	11.49	07 045007	8.75	07 045008	9.84
07 046001	33.90	07 046002	29.40	07 046003	28.24	07 046004	33.15	07 046005	28.00	07 046006	27.73
07 046007	28.09	07 046008	40.59	07 047001	15.15	07 047002	25.99	07 047003	19.95	07 047004	15.90
07 047005	55.65	07 047006	47.90	07 047007	39.90	07 047008	54.00	07 047009	15.20	07 047010	47.33
07 047011	12.40	07 047012	13.95	07 047013	10.45	07 047014	13.66	07 047015	8.35	07 047016	39.99
07 047017	14.00	07 047018	14.75	07 047019	17.84	07 047020	29.98	07 048001	14.95	07 048002	23.99
07 048003	22.45	07 048004	15.54	07 048005	15.38	07 048006	14.75	07 048007	25.45	07 048008	20.49
07 049001	6.18	07 049002	14.99	07 049003	6.21	07 049004	14.95	07 049005	4.38	07 049006	14.04
07 049007	4.55	07 049008	15.49	07 050001	7.38	07 050002	9.74	07 050003	11.48	07 050004	5.90
07 050005	7.50	07 050006	8.13	07 050007	14.99	07 050008	8.86	07 051001	4.13	07 051002	14.95
07 051003	5.15	07 051004	13.95	07 051005	4.58	07 051006	4.13	07 051007	7.99	07 051008	12.49
07 052001	45.65	07 052002	33.41	07 052003	24.99	07 052004	46.68	07 052005	42.25	07 052006	46.00
07 052007	42.24	07 052008	45.00	07 053001	25.40	07 053002	44.95	07 053003	24.40	07 053004	41.40
07 053005	25.88	07 053006	25.00	07 053007	24.74	07 053008	34.99	07 054001	18.90	07 054002	22.15
07 054003	22.68	07 054004	27.49	07 055001	46.40	07 055002	39.99	07 055003	39.40	07 055004	49.95
07 055005	24.75	07 055006	25.00	07 055007	49.40	07 055008	59.00	07 056001	3.30	07 056002	5.49
07 056003	7.70	07 056004	3.05	07 056005	3.13	07 056006	2.13	07 056007	7.95	07 056008	4.49
07 057001	9.60	07 057002	12.90	07 057003	12.44	07 057004	13.70	07 058001	14.40	07 058002	17.49
07 058003	18.15	07 058004	19.96	07 058005	18.15	07 058006	22.34	07 058007	13.00	07 058008	17.49
07 058009	14.40	07 058010	15.43	07 058011	13.13	07 058012	12.50	07 058013	13.73	07 058014	19.93
07 059001	7.55	07 059002	11.99	07 059003	9.24	07 059004	12.06	07 059005	5.38	07 059006	12.00
07 059007	6.63	07 059008	11.70	07 059009	5.13	07 059010	15.20	07 060001	6.30	07 060002	9.66
07 060003	14.66	07 060004	9.49	07 060005	6.75	07 060006	6.63	07 060007	5.50	07 060008	13.24
07 060009	11.70	07 060010	15.75	07 061001	3.95	07 061002	3.99	07 061003	67.90	07 061004	71.30
07 061005	56.16	07 061006	19.40	07 061007	7.49	07 061008	9.95	07 062001	17.49	07 062002	34.60
07 062003	13.29	07 062004	20.94	07 062005	8.38	07 062006	8.88	07 062007	28.98	07 062008	24.41
07 063001	13.93	07 063002	23.99	07 063003	16.41	07 063004	16.90	07 063005	10.98	07 063006	14.88
07 063007	14.38	07 063008	17.45	07 063009	29.25	07 063010	23.74	07 064001	8.15	07 064002	9.99
07 064003	11.41	07 064004	6.80	07 064005	7.38						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 098003	145.00	07 098004	75.00	07 099001	248.00	07 099002	148.00	07 099003	150.00	07 099004	167.49
07 098001	180.00	07 100002	79.00	07 100003	148.00	07 100004	69.00	07 101001	170.00	07 101002	170.00
07 101003	177.50	07 101004	147.50	07 102001	29.70	07 102002	29.49	07 102003	21.00	07 102004	20.56
07 102005	19.99	07 102006	27.18	07 102007	29.11	07 102008	21.00	07 102009	202.82	07 102010	30.06
07 103001	265.00	07 103002	85.00	07 103003	218.00	07 103004	159.29	07 104001	180.00	07 104002	238.57
07 104003	302.86	07 104004	99.89	07 104005	99.99	07 104006	102.50	07 105001	51.90	07 105002	132.00
07 105003	125.20	07 105004	153.33	07 106001	299.86	07 106002	173.50	07 106003	370.67	07 106004	109.00
07 107001	158.67	07 107002	163.16	07 107003	168.00	07 107004	161.33	07 107005	222.71	07 107006	156.84
07 108001	40.00	07 108002	28.00	07 108003	34.00	07 108004	40.00	07 108005	37.00	07 108006	40.00
07 118001	319.20	07 118002	299.00	07 118003	585.00	07 118004	99.90	07 118005	248.00	07 118006	198.00
07 118007	139.00	07 118008	648.00	07 118009	299.00	07 118010	329.00	07 118011	129.99	07 118012	384.30
07 119001	99.00	07 119002	159.00	07 119003	59.20	07 119004	49.99	07 119005	108.00	07 119006	19.99
07 119007	66.50	07 119008	215.00	07 119009	289.00	07 119010	119.90	07 119011	82.00	07 119012	119.00
07 120001	35.00	07 120002	45.00	07 120003	49.32	07 120004	139.00	07 120005	16.00	07 120006	29.40
07 120007	42.50	07 120008	46.09	07 120009	12.99	07 120010	99.00	07 120011	10.99	07 120012	89.00
07 121001	539.00	07 121002	535.20	07 121003	239.00	07 121004	239.00	07 121005	424.00	07 121006	419.00
07 121007	139.00	07 121008	889.00	07 121009	229.90	07 121010	595.00	07 121011	239.99	07 121012	149.00
07 121013	288.85	07 121014	178.00	07 121015	499.00	07 121016	399.00	07 121017	139.99	07 121018	379.00
07 121019	299.99	07 121020	198.00	07 121021	109.00	07 121022	888.00	07 121023	249.00	07 121024	249.00
07 122001	1999.99	07 122002	4935.00	07 122003	1289.00	07 122004	2898.00	07 122005	419.99	07 122006	2390.00
07 122007	1699.99	07 122008	899.00	07 122009	959.00	07 122010	1912.00	07 122011	3999.00	07 122012	1895.00
07 123001	99.90	07 123002	209.00	07 123003	54.90	07 123004	54.00	07 123005	8.00	07 123006	69.00
07 123007	49.90	07 123008	99.00	07 123009	169.99	07 123010	402.48	07 123011	44.99	07 123012	597.00
07 124001	139.00	07 124002	595.00	07 124003	279.99	07 124004	429.00	07 124005	269.00	07 124006	199.00
07 124007	69.00	07 124008	259.90	07 124009	299.00	07 124010	229.00	07 124011	129.90	07 124012	198.00
07 125001	119.00	07 125002	385.00	07 125003	19.00	07 125004	339.00	07 125005	59.99	07 125006	174.00
07 125007	150.00	07 125008	29.99	07 125009	223.68	07 125010	54.50	07 125011	185.53	07 125012	259.00
07 126001	44.00	07 126002	33.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	10.00	07 126006	84.90
07 126007	199.00	07 126008	16.99	07 126009	159.00	07 126010	45.00	07 126011	81.00	07 126012	92.00
07 127001	1295.00	07 127002	427.00	07 127003	169.00	07 127004	659.00	07 127005	174.00	07 127006	559.00
07 127007	289.00	07 127008	449.00	07 127009	129.99	07 127010	299.90	07 127011	219.00	07 127012	269.00
07 127013	159.99	07 127014	248.00	07 127015	449.00	07 127016	379.13	07 127017	199.00	07 127018	249.00
07 127019	188.57	07 127020	229.90	07 127021	169.99	07 127022	219.00	07 127023	99.99	07 127024	198.00
07 128001	259.00	07 128002	229.00	07 128003	319.00	07 128004	639.00	07 128005	199.90	07 128006	1119.00
07 128007	1318.01	07 128008	209.00	07 128009	228.00	07 128010	259.00	07 128011	119.99	07 128012	1095.00
07 128013	179.99	07 128014	399.00	07 128015	99.00	07 128016	1369.00	07 128017	119.99	07 128018	349.90
07 128019	169.99	07 128020	439.00	07 128021	178.00	07 128022	229.00	07 128023	659.00	07 128024	299.00
07 128025	549.00	07 128026	369.99	07 128027	229.90	07 128028	199.90	07 128029	239.00	07 128030	329.99
07 128031	159.99	07 128032	170.36	07 128033	1318.01	07 128034	119.99	07 128035	149.00	07 128036	159.00
07 129001	180.22	07 129002	605.00	07 129003	240.63	07 129004	239.00	07 129005	248.00	07 129006	169.00
07 129007	199.99	07 129008	139.00	07 129009	125.00	07 129010	239.99	07 129011	419.00	07 129012	430.91
07 130001	279.00	07 130002	99.00	07 130003	339.00	07 130004	319.00	07 130005	129.00	07 130006	529.00
07 130007	268.77	07 130008	539.00	07 130009	119.99	07 130010	198.00	07 130011	129.38	07 130012	129.00
07 131001	329.00	07 131002	109.00	07 131003	249.00	07 131004	259.00	07 131005	369.00	07 131006	229.00
07 131007	79.99	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	189.00	07 131011	119.00	07 131012	189.00
07 131013	79.00	07 131014	248.00	07 131015	274.50	07 131016	319.00	07 131017	89.00	07 131018	154.00
07 131019	249.00	07 131020	79.90	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	89.99	07 131024	200.02
07 132001	219.00	07 132002	249.00	07 132003	269.00	07 132004	169.00	07 132005	129.00	07 132006	149.00
07 132007	89.00	07 132008	118.00	07 132009	169.99	07 132010	239.00	07 132011	59.90	07 132012	449.00
07 133001	39.00	07 133002	56.90	07 133003	49.00	07 133004	21.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	50.89	07 133008	72.16	07 133009	79.90	07 133010	135.00	07 133011	36.00	07 133012	68.50
07 133013	65.00	07 133014	68.00	07 133015	19.99	07 133016	35.00	07 133017	59.28	07 133018	67.90
07 133019	14.90	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	54.00	07 133023	20.67	07 133024	24.90
07 134001	46.90	07 134002	27.00	07 134003	48.84	07 134004	40.00	07 134005	10.99	07 134006	59.00
07 134007	21.93	07 134008	35.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	39.00	07 134012	125.00
07 135001	199.00	07 135002	99.00	07 135003	139.00	07 135004	148.00	07 135005	325.00	07 135006	349.00
07 135007	69.99	07 135008	189.00	07 135009	149.81	07 135010	348.89	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	39.00	07 136002	38.90	07 136003	149.00	07 136004	25.00	07 136005	136.56	07 136006	49.20
07 136007	29.90	07 136008	38.00	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	32.32	07 136012	75.00
07 137001	724.59	07 137002	850.00	07 137003	118.00	07 137004	119.00	07 137005	995.00	07 137006	196.00
07 137007	198.77	07 137008	1539.00	07 137009	1129.17	07 137010	295.00	07 137011	155.99	07 137012	1943.30
07 137013	1499.00	07 137014	199.00	07 137015	1492.00	07 137016	299.99	07 137017	1872.00	07 137018	2014.00
07 137019	366.99	07 137020	275.55	07 137021	169.99	07 137022	379.12	07 137023	459.47	07 137024	183.18
07 137025	129.99	07 137026	364.91	07 137027	449.00	07 137028	270.14	07 138001	171.50	07 138002	76.00
07 138003	610.00	07 138004	187.00	07 138005	365.00	07 138006	143.00	07 138007	817.50	07 138008	368.00
07 139001	369.00	07 139002	1199.00	07 139003	395.00	07 139004	425.00	07 139005	179.00	07 139006	399.00
07 139007	129.00	07 139008	219.00	07 139009	700.30	07 139010	1099.00	07 139011	199.00	07 139012	489.00
07 140001	389.00	07 140002	539.00	07 140003	624.45	07 140004	104.50	07 140005	239.00	07 140006	375.00
07 140007	375.00	07 140008	89.00	07 140009	623.44	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	149.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	269.00	07 141005	561.22	07 141006	639.00
07 141007	239.00	07 141008	1149.00	07 141009	482.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	249.00
07 142001	725.00	07 142002	349.00	07 142003	289.00	07 142004	449.00	07 142005	849.00	07 142006	845.00
07 142007	407.50	07 142008	803.24	07 142009	602.17	07 142010	329.00	07 142011	999.00	07 142012	779.00
07 143001	124.90	07 143002	39.99	07 143003	295.00	07 143004	298.00	07 143005	29.99	07 143006	248.00
07 143007	799.00	07 143008	29.00	07 143009	389.00	07 143010	279.00	07 143011	149.00	07 143012	59.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	85.00	07 145002	69.00
07 145003	80.00	07 145004	68.00	07 146001	14.00	07 146002	20.00	07 146003	24.00	07 146004	48.00
07 147001	650.00	07 147002	384.00	07 147003	84.90	07 147004	198.58	07 147005	299.00	07 147006	164.00
07 147007	125.00	07 147008	79.00	07 147009	799.00	07 147010	539.00	07 147011	477.00	07 147012	243.00
07 148001	200.00	07 148002	1120.00	07 148007	1800.00	07 148008	285.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 206003	399.90	07 206004	148.00	07 207001	259.90	07 207002	209.00	07 207003	866.50	07 207004	524.00
07 208001	108.40	07 208002	155.00	07 208003	21.96	07 208004	359.90	07 209001	249.90	07 209002	529.00
07 209003	180.00	07 209004	497.00	07 209005	2415.00	07 209006	349.00	07 209007	325.00	07 209008	385.00
07 210001	74.90	07 210002	27.90	07 210003	14.90	07 210004	9.90	07 210005	12.95	07 210006	78.00
07 210007	14.35	07 210008	39.00	07 211001	129.90	07 211002	359.00	07 211003	140.00	07 211004	297.00
07 212001	137.40	07 212002	175.00	07 212003	75.00	07 212004	119.00	07 213001	44.90	07 213002	349.00
07 213003	29.90	07 213004	399.00	07 214001	31.72	07 214002	16.05	07 214003	23.00	07 214004	29.98
07 214005	21.90	07 214006	29.80	07 214007	23.38	07 214008	23.00	07 215001	15.24	07 215002	15.96
07 215003	19.41	07 215004	15.00	07 215005	17.35	07 215006	12.93	07 216001	10.00	07 216002	7.59
07 216003	8.71	07 216004	8.42	07 217001	31.75	07 217002	35.00	07 217003	39.97	07 217004	40.00
07 217005	26.50	07 217006	34.00	07 218001	42.00	07 218002	29.90	07 218003	49.00	07 218004	31.50
07 219001	36.90	07 219002	93.40	07 219003	42.90	07 219004	19.45	07 229001	41.00	07 229002	105.90
07 229003	205.80	07 229004	159.90	07 229005	70.50	07 229006	76.90	07 229007	364.70	07 229008	437.82
07 229009	262.00	07 229010	179.66	07 229011	871.90	07 229012	467.65	07 229013	259.00	07 229014	398.49
07 229015	375.00	07 229016	365.00	07 229017	516.90	07 230001	168.20	07 230002	159.10	07 230003	233.90
07 230004	133.20	07 230005	241.99	07 230006	321.00	07 231001	72.90	07 231002	63.66	07 231003	435.90
07 231004	424.90	07 232001	159.30	07 232002	26.48	07 232003	274.50	07 232004	239.00	07 233001	228.00
07 233002	78.11	07 233003	234.90	07 233004	189.99	07 233005	27.62	07 233006	151.50	07 234001	197.50
07 234002	272.70	07 234003	199.32	07 234004	376.00	07 235001	69.00	07 235002	73.50	07 235003	46.13
07 235004	124.20	07 236001	28.90	07 236002	19.25	07 236003	25.45	07 236004	49.50	07 237001	104.40
07 237002	66.99	07 237003	39.70	07 237004	36.99	07 238001	167.20	07 238002	192.59	07 238003	156.99
07 238004	319.33	07 239001	55.38	07 239002	70.00	07 239003	100.00	07 239004	275.00	07 240001	198.00
07 240002	129.90	07 240003	179.00	07 240004	263.09	07 241001	89.99	07 241002	432.00	07 241003	128.40
07 241004	41.99	07 242001	33.76	07 242002	37.25	07 242003	46.90	07 242004	7175.00	07 243001	350.00
07 243002	286.00	07 243003	903.00	07 243004	150.00	07 244001	7500.00	07 244002	4000.00	07 244003	2975.00
07 244004	2100.00	07 244005	980.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3000.00	07 245001	600.00
07 245002	150.00	07 245003	250.00	07 245004	350.00	07 245005	500.00	07 245006	400.00	07 245007	400.00
07 245008	450.00	07 246001	1062.27	07 246002	2919.00	07 246003	1452.87	07 246004	2442.00	07 247001	11346.51
07 247002	22950.00	07 247003	13200.00	07 247004	28000.00	07 248001	10000.00	07 248002	6000.00	07 248003	6000.00
07 248004	1800.00	07 249001	817.00	07 249002	4540.21	07 249003	319.00	07 249004	815.85	07 250001	15500.00
07 250002	20500.00	07 250003	9995.00	07 250004	11655.00	07 251001	100.00	07 251002	170.00	07 251003	197.00
07 251004	817.24	07 251005	244.20	07 251006	380.00	07 251007	185.00	07 251008	97.00	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	220.00	07 253001	400.00	07 253002	200.00	07 253003	80.00
07 253004	150.00	07 253005	255.00	07 253006	150.00	07 254001	117.25	07 254002	190.00	07 254003	147.60
07 254004	32.10	07 255001	66.90	07 255002	207.00	07 255003	114.00	07 255004	280.89	07 256001	91.10
07 256002	212.00	07 256003	189.90	07 256004	300.00	07 256005	88.54	07 256006	114.00	07 257001	31.93
07 257002	38.00	07 257003	42.90	07 257004	32.50	07 258001	69.50	07 258002	76.15	07 258003	61.94
07 258004	49.94	07 258005	59.72	07 258006	60.00	07 259001	215.50	07 259002	43.00	07 259003	72.95
07 259004	83.31	07 260001	33.50	07 260002	152.00	07 260003	37.90	07 260004	36.70	07 261001	33.90
07 261002	130.50	07 261003	94.95	07 261004	28.99	07 261005	29.68	07 261006	119.00	07 261007	49.90
07 261008	38.30	07 262001	55.90	07 262002	91.00	07 262003	39.90	07 262004	22.50	07 263001	29.15
07 263002	4.49	07 263003	19.25	07 263004	24.30	07 263005	25.00	07 263006	8.58	07 263007	14.60
07 263008	29.00	07 264001	34.60	07 264002	32.79	07 264003	107.63	07 264004	60.00	07 265001	11.60
07 265002	11.99	07 265003	25.50	07 265004	28.10	07 266001	15.00	07 266002	20.99	07 266003	6.99
07 266004	12.20	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	80.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1685.00	07 280002	1093.00	07 280003	650.00	07 280004	385.00	07 281001	2694.50
07 281002	4016.75	07 281003	853.00	07 281004	3192.75	07 282001	214900.00	07 282002	105450.00	07 282003	213300.00
07 282004	201800.00	07 282005	129755.00	07 282006	186021.00	07 282007	260700.00	07 282008	157200.00	07 282009	207100.00
07 282010	312900.00	07 282011	223850.00	07 282012	123700.00	07 283001	13396.00	07 283002	1870.55	07 283003	2573.00
07 283004	1563.00	07 284001	10.52	07 284002	10.52	07 285001	11.08	07 285002	11.08	07 286001	59.20
07 286002	110.00	07 286003	66.67	07 286004	133.11	07 287001	850.00	07 287002	1295.00	07 287003	550.00
07 287004	3431.00	07 288001	54.90	07 288002	150.00	07 288003	114.00	07 288004	23.00	07 289001	899.00
07 289002	721.50	07 289003	999.00	07 289004	799.90	07 290001	10355.89	07 290002	10355.89	07 290003	10355.89
07 291001	118.61	07 292001	1679.00	07 292002	50.00	07 292003	888.00	07 292004	350.00	07 293001	419.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	65.00
07 294004	7.00	07 295189	139.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.25	07 306002	6667.08
07 306003	2979.17	07 306004	1241.87	07 307001	1979.17	07 307002	2191.67	07 307003	3454.17	07 307004	2530.63
07 308001	296.67	07 308002	354.83	07 308003	486.25	07 308004	652.50	07 309001	3523.33	07 309002	3980.42
07 309003	2592.92	07 309004	4879.17	07 310001	1783.33	07 310002	1787.50	07 310003	2145.83	07 310004	2658.33
07 311001	4360.00	07 311002	10310.00	07 311003	2163.00	07 311004	706.00	07 312001	695.42	07 312002	583.33
07 312003	1448.33	07 312004	562.50	07 313001	2000.00	07 313002	2425.00	07 313003	1933.33	07 313004	2783.33
07 314001	159.00	07 314002	51.00	07 314003	249.00	07 314004	189.00	07 315001	265.00	07 315002	165.00
07 315003	320.00	07 315004	195.00	07 315005	160.00	07 315006	245.00	07 315007	190.00	07 315008	183.00
07 315009	175.00	07 315010	155.00	07 315011	360.00	07 315012	175.00	07 315013	165.00	07 315014	414.00
07 316001	13.00	07 316002	7.61	07 316003	13.50	07 316004	9.45	07 316005	12.45	07 316006	42.90
07 316007	17.90	07 316008	34.50	07 316009	13.20	07 316010	22.90	07 317001	9865.38	07 317002	4939.00
07 317003	7769.62	07 317004	4290.00	07 317005	6650.00	07 317006	7803.56	07 318001	599.00	07 318002	1015.00
07 318003	662.00	07 318004	714.00	07 318005	499.00	07 318006	430.00	07 318007	912.00	07 318008	965.00
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	1108.20	07 318012	627.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3500.00	07 320002	55.00	07 320003	30.22	07 320004	30.00
07 320005	18.00	07 320006	100.74	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00
07 321001	64.00	07 321002	58.00	07 321003	44.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	702.21
07 322003	389.00	07 322004	15.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	20.00
07 324001	100.00	07 324002	499.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	8900.00
07 325001	18.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	46.00
07 326003	26.00	07 326004	30.00	07 327001	45.27	07 327002	14.11	07 327003	9.21	07 327004	53.98
07 328001	99.00	07 328002	199.90	07 328003	99.00	07 328004	47.00	07 328005	249.00	07 328006	169.00
07 328007	30.00	07 328008	15.00	07 328009	53.00	07 328010	15.00	07 329001	6749.00	07 329002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 018021	110.00	08 018022	130.00	08 018023	127.50	08 018024	124.00	08 018025	115.90	08 018026	134.40
08 018027	90.00	08 018028	101.25	08 018029	80.04	08 018030	90.00	08 018031	90.00	08 018032	95.40
08 018033	45.00	08 018034	40.00	08 019001	36.90	08 019002	27.90	08 019003	40.00	08 019004	34.90
08 019005	104.90	08 019006	40.00	08 019007	48.00	08 019008	35.00	08 020001	95.00	08 020002	102.60
08 020003	90.00	08 020004	90.20	08 021001	132.00	08 021002	64.15	08 021003	65.00	08 021004	99.96
08 021005	76.90	08 021006	64.00	08 022001	40.63	08 022002	61.90	08 022003	55.80	08 022004	44.35
08 023001	50.00	08 023002	73.68	08 023003	81.70	08 023004	86.50	08 023005	227.15	08 023006	145.00
08 023007	110.00	08 023008	90.00	08 023009	80.00	08 023010	119.00	08 024001	106.20	08 024002	182.94
08 024003	177.53	08 024004	139.60	08 025001	63.00	08 025002	182.00	08 025003	90.00	08 025004	90.00
08 025005	49.36	08 025006	25.50	08 025007	35.90	08 025008	40.00	08 025009	349.00	08 025010	139.90
08 025011	120.00	08 025012	110.00	08 025013	106.13	08 025014	120.25	08 025015	110.00	08 025016	100.00
08 026001	161.62	08 026002	161.50	08 026003	130.00	08 026004	164.00	08 027001	58.00	08 027002	72.00
08 027003	37.65	08 027004	85.50	08 028001	47.27	08 028002	41.88	08 028003	72.14	08 028004	67.86
08 028005	63.63	08 028006	67.14	08 029001	155.65	08 029002	322.86	08 029003	481.82	08 029004	116.43
08 030001	13.55	08 030002	11.93	08 030003	13.00	08 030004	15.68	08 030005	15.00	08 030006	12.15
08 030007	17.18	08 030008	14.35	08 030009	13.60	08 030010	12.80	08 031001	101.19	08 031002	77.67
08 031003	70.80	08 031004	103.33	08 032001	472.50	08 032002	258.50	08 032003	26.95	08 032004	31.75
08 032005	38.66	08 032006	43.90	08 033001	20.82	08 033002	22.35	08 033003	23.20	08 033004	20.05
08 033005	22.40	08 033006	24.40	08 034001	40.00	08 034002	109.25	08 034003	102.50	08 034004	44.00
08 035001	123.25	08 035002	123.69	08 035003	285.98	08 035004	109.00	08 036001	136.88	08 036002	114.75
08 036003	116.75	08 036004	127.40	08 037001	44.50	08 037002	43.00	08 037003	36.36	08 037004	45.00
08 038001	130.00	08 038002	137.85	08 038003	111.75	08 038004	116.60	08 039001	130.00	08 039002	43.75
08 039003	25.90	08 039004	26.90	08 040001	136.33	08 040002	132.89	08 040003	140.00	08 040004	91.11
08 041001	115.97	08 041002	102.78	08 041003	114.60	08 041004	116.11	08 042001	33.10	08 042002	36.50
08 042003	63.50	08 042004	62.25	08 042005	51.40	08 042006	49.93	08 043001	27.00	08 043002	32.66
08 043003	145.20	08 043004	28.50	08 043005	44.75	08 043006	40.60	08 043007	48.70	08 043008	31.75
08 043009	51.22	08 043010	68.26	08 044001	34.12	08 044002	40.00	08 044003	35.55	08 044004	33.50
08 044005	36.38	08 044006	34.00	08 044007	48.00	08 044008	39.90	08 045001	8.90	08 045002	8.30
08 045003	10.00	08 045004	12.64	08 045005	12.30	08 045006	12.00	08 045007	14.00	08 045008	9.00
08 046001	29.90	08 046002	31.98	08 046003	31.65	08 046004	37.50	08 046005	34.50	08 046006	35.00
08 046007	35.00	08 046008	35.00	08 047001	16.90	08 047002	21.50	08 047003	27.15	08 047004	19.90
08 047005	9.50	08 047006	49.90	08 047007	12.90	08 047008	46.00	08 047009	30.95	08 047010	14.73
08 047011	9.40	08 047012	7.93	08 047013	9.50	08 047014	7.28	08 047015	22.90	08 047016	38.80
08 047017	5.00	08 047018	7.00	08 047019	10.55	08 047020	12.50	08 048001	18.65	08 048002	12.25
08 048003	12.00	08 048004	19.40	08 048005	13.75	08 048006	23.65	08 048007	14.00	08 048008	20.73
08 049001	7.00	08 049002	7.85	08 049003	10.00	08 049004	8.90	08 049005	10.50	08 049006	13.20
08 049007	6.50	08 049008	17.18	08 050001	10.15	08 050002	9.80	08 050003	10.95	08 050004	10.65
08 050005	7.25	08 050006	12.50	08 050007	6.60	08 050008	6.00	08 051001	15.85	08 051002	18.73
08 051003	16.55	08 051004	21.50	08 051005	18.00	08 051006	12.44	08 051007	18.35	08 051008	18.70
08 052001	33.50	08 052002	45.45	08 052003	43.90	08 052004	39.70	08 052005	40.00	08 052006	34.47
08 052007	42.50	08 052008	29.65	08 053001	29.50	08 053002	42.75	08 053003	34.75	08 053004	48.70
08 053005	40.00	08 053006	37.00	08 053007	45.90	08 053008	35.85	08 054001	19.25	08 054002	14.70
08 054003	18.85	08 054004	16.00	08 055001	42.00	08 055002	50.40	08 055003	40.00	08 055004	35.15
08 055005	45.00	08 055006	46.52	08 055007	38.00	08 055008	37.50	08 056001	7.50	08 056002	6.00
08 056003	6.95	08 056004	6.68	08 056005	8.00	08 056006	5.12	08 056007	6.20	08 056008	6.00
08 057001	12.05	08 057002	10.85	08 057003	12.50	08 057004	12.90	08 058001	16.65	08 058002	14.80
08 058003	16.65	08 058004	14.50	08 058005	15.00	08 058006	14.25	08 058007	16.68	08 058008	19.90
08 058009	22.05	08 058010	20.70	08 058011	13.50	08 058012	19.00	08 058013	15.50	08 058014	19.65
08 059001	16.90	08 059002	14.00	08 059003	17.40	08 059004	16.68	08 059005	12.73	08 059006	14.78
08 059007	15.87	08 059008	15.40	08 059009	14.00	08 059010	11.50	08 060001	13.40	08 060002	14.40
08 060003	15.30	08 060004	12.00	08 060005	33.03	08 060006	14.40	08 060007	12.00	08 060008	10.75
08 060009	12.00	08 060010	11.00	08 061001	4.20	08 061002	8.10	08 061003	9.61	08 061004	60.00
08 061005	11.50	08 061006	5.70	08 061007	14.95	08 061008	5.08	08 062001	12.90	08 062002	18.00
08 062003	38.40	08 062004	17.90	08 062005	14.25	08 062006	14.00	08 062007	74.25	08 062008	17.60
08 063001	16.90	08 063002	13.65	08 063003	13.25	08 063004	16.55	08 063005	11.50	08 063006	17.85
08 063007	13.50	08 063008	10.50	08 063009	15.25	08 063010	13.75	08 064001	7.50	08 064002	9.00
08 064003	5.50	08 064004	5.80	08 064005	9.00	08 064006	15.00	08 064007	7.50	08 064008	5.48
08 065001	13.50	08 065002	16.78	08 065003	18.75	08 065004	19.35	08 065005	13.50	08 065006	14.25
08 065007	10.00	08 065008	13.25	08 066001	8.80	08 066002	10.33	08 066003	7.50	08 066004	10.40
08 066005	6.00	08 066006	10.73	08 066007	9.00	08 066008	7.00	08 067001	25.40	08 067002	17.00
08 067003	36.05	08 067004	36.90	08 067005	20.00	08 067006	20.50	08 067007	26.05	08 067008	19.00
08 068001	18.50	08 068002	11.68	08 068003	14.25	08 068004	12.25	08 068005	12.25	08 068006	12.40
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 069001	6.95	08 069002	8.75	08 069003	8.55	08 069004	10.00
08 070001	18.40	08 070002	20.35	08 070003	15.50	08 070004	18.90	08 070005	15.75	08 070006	21.50
08 070007	15.00	08 070008	14.00	08 071001	9.50	08 071002	10.50	08 071003	12.00	08 071004	13.35
08 072001	21.00	08 072002	22.43	08 072003	20.85	08 072004	22.18	08 073001	45.90	08 073002	41.90
08 073003	31.96	08 073004	26.15	08 074001	27.22	08 074002	36.80	08 074003	31.00	08 074004	24.00
08 074005	29.50	08 074006	23.60	08 074007	23.50	08 074008	35.20	08 075001	33.00	08 075002	49.40
08 075003	25.80	08 075004	55.00	08 076001	24.50	08 076002	29.65	08 076003	23.72	08 076004	24.14
08 077001	164.50	08 077002	149.00	08 077003	216.00	08 077004	80.00	08 077005	72.00	08 077006	152.00
08 077007	179.00	08 077008	55.00	08 078001	7.50	08 078002	6.67	08 078003	14.44	08 078004	19.13
08 079001	63.86	08 079002	30.70	08 079003	35.10	08 079004	23.12	08 080001	35.91	08 080002	25.71
08 080003	31.82	08 080004	36.84	08 081001	36.25	08 081002	37.13	08 081003	34.02	08 081004	31.10
08 081005	50.00	08 081006	51.85	08 082001	97.18	08 082002	78.76	08 082003	53.97	08 082004	101.11
08 083001	82.81	08 083002	25.00	08 083003	18.75	08 083004	86.33	08 083005	60.33	08 083006	27.37
08 084001	15.70	08 084002	13.00	08 084003	17.83	08 084004	13.50	08 084005	14.25	08 084006	20.80
08 085001	309.38	08 085002	199.11	08 085003	370.25	08 085004	270.01	08 086001	187.64	08 086002	197.53
08 086003	189.42	08 086004	131.25	08 087001	10.00	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	20.00
08 087005	6.75	08 087006	10.42	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.62	08 087010	11.67
08 088001	13.60	08 088002	2.27	08 088003	2.95	08 088004	7.27	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 088007	20.00	08 088008	7.00	08 089001	59.62	08 089002	55.58	08 089003	54.16	08 089004	67.89
08 090001	5.40	08 090002	6.80	08 090003	77.70	08 090004	41.61	08 091001	95.54	08 091002	671.60

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 125001	99.00	08 125002	495.00	08 125003	44.90	08 125004	159.00	08 125005	59.00	08 125006	85.00
08 125007	158.00	08 125008	149.00	08 125009	78.00	08 125010	119.00	08 125011	64.00	08 125012	299.00
08 126001	23.00	08 126002	202.00	08 126003	29.00	08 126004	12.00	08 126005	16.90	08 126006	26.85
08 126007	87.00	08 126008	30.01	08 126009	24.00	08 126010	39.00	08 126011	99.90	08 126012	14.50
08 127001	699.00	08 127002	359.00	08 127003	246.02	08 127004	549.00	08 127005	399.00	08 127006	199.68
08 127007	168.00	08 127008	199.00	08 127009	1390.00	08 127010	369.00	08 127011	449.00	08 127012	159.00
08 127013	198.00	08 127014	769.00	08 127015	258.00	08 127016	239.00	08 127017	279.00	08 127018	295.00
08 127019	289.00	08 127020	295.00	08 127021	198.00	08 127022	549.00	08 127023	215.45	08 127024	239.00
08 128001	248.00	08 128002	169.00	08 128003	1349.00	08 128004	895.00	08 128005	209.00	08 128006	189.00
08 128007	259.00	08 128008	267.00	08 128009	269.00	08 128010	250.54	08 128011	599.00	08 128012	349.00
08 128013	251.56	08 128014	899.00	08 128015	349.00	08 128016	699.00	08 128017	1195.00	08 128018	329.00
08 128019	99.00	08 128020	159.00	08 128021	599.00	08 128022	289.00	08 128023	198.00	08 128024	349.00
08 128025	159.00	08 128026	599.00	08 128027	895.00	08 128028	169.00	08 128029	235.00	08 128030	399.00
08 128031	1295.00	08 128032	273.50	08 128033	169.00	08 128034	228.00	08 128035	289.00	08 128036	899.00
08 129001	199.00	08 129002	179.00	08 129003	98.90	08 129004	39.00	08 129005	169.00	08 129006	229.00
08 129007	409.00	08 129008	179.00	08 129009	499.00	08 129010	198.00	08 129011	499.00	08 129012	499.00
08 130001	269.00	08 130002	177.65	08 130003	219.00	08 130004	129.00	08 130005	169.00	08 130006	499.00
08 130007	369.00	08 130008	489.00	08 130009	269.00	08 130010	559.00	08 130011	139.00	08 130012	599.00
08 131001	109.02	08 131002	139.00	08 131003	78.16	08 131004	89.00	08 131005	209.00	08 131006	119.00
08 131007	225.00	08 131008	399.00	08 131009	59.00	08 131010	163.07	08 131011	148.00	08 131012	149.00
08 131013	169.00	08 131014	239.00	08 131015	149.00	08 131016	149.00	08 131017	143.29	08 131018	499.00
08 131019	149.00	08 131020	173.15	08 131021	229.00	08 131022	149.00	08 131023	90.00	08 131024	529.00
08 132001	89.00	08 132002	299.00	08 132003	198.00	08 132004	29.90	08 132005	169.00	08 132006	203.48
08 132007	99.00	08 132008	429.00	08 132009	98.00	08 132010	179.00	08 132011	159.00	08 132012	148.00
08 133001	94.00	08 133002	9.90	08 133003	14.90	08 133004	60.00	08 133005	49.90	08 133006	79.90
08 133007	44.00	08 133008	35.00	08 133009	74.00	08 133010	21.00	08 133011	99.00	08 133012	24.90
08 133013	73.67	08 133014	75.00	08 133015	34.90	08 133016	33.00	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	54.16	08 133022	24.90	08 133023	169.00	08 133024	24.00
08 134001	50.00	08 134002	51.00	08 134003	31.84	08 134004	35.00	08 134005	64.90	08 134006	36.90
08 134007	38.00	08 134008	32.00	08 134009	24.00	08 134010	37.00	08 134011	58.00	08 134012	29.90
08 135001	98.00	08 135002	239.00	08 135003	178.00	08 135004	138.00	08 135005	399.00	08 135006	129.00
08 135007	329.00	08 135008	369.00	08 135009	49.00	08 135010	129.00	08 135011	142.00	08 135012	199.00
08 136001	25.90	08 136002	48.00	08 136003	23.90	08 136004	23.00	08 136005	38.00	08 136006	69.00
08 136007	48.34	08 136008	39.00	08 136009	95.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	209.00	08 137003	299.00	08 137004	171.96	08 137005	79.00	08 137006	68.00
08 137007	119.00	08 137008	379.00	08 137009	499.00	08 137010	269.00	08 137011	699.00	08 137012	559.00
08 137013	299.00	08 137014	799.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	719.00
08 137019	1069.00	08 137020	439.00	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	799.00	08 137024	349.00
08 137025	69.90	08 137026	549.00	08 137027	229.00	08 137028	299.00	08 138001	160.00	08 138002	275.00
08 138003	125.00	08 138004	170.00	08 138005	128.00	08 138006	170.00	08 138007	138.00	08 138008	89.90
08 139001	328.00	08 139002	949.00	08 139003	435.00	08 139004	199.00	08 139005	550.00	08 139006	189.00
08 139007	379.00	08 139008	309.00	08 139009	539.00	08 139010	650.00	08 139011	699.00	08 139012	999.00
08 140001	89.00	08 140002	229.00	08 140003	135.15	08 140004	329.00	08 140005	280.00	08 140006	290.00
08 140007	49.00	08 140008	529.00	08 140009	459.00	08 140010	220.00	08 140011	559.00	08 140012	299.00
08 141001	249.00	08 141002	79.00	08 141003	699.00	08 141004	339.00	08 141005	729.00	08 141006	1699.00
08 141007	240.00	08 141008	549.00	08 141009	360.00	08 141010	370.83	08 141011	259.00	08 141012	519.00
08 142001	759.00	08 142002	420.00	08 142003	339.00	08 142004	299.00	08 142005	999.00	08 142006	269.00
08 142007	360.00	08 142008	399.00	08 142009	769.00	08 142010	649.00	08 142011	900.14	08 142012	579.00
08 143001	50.00	08 143002	399.00	08 143003	24.90	08 143004	45.00	08 143005	69.90	08 143006	150.00
08 143007	139.70	08 143008	39.00	08 143009	148.00	08 143010	199.00	08 143011	180.00	08 143012	90.00
08 144001	89.93	08 144002	11.37	08 144003	21.00	08 144004	17.90	08 145001	26.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	80.00	08 146003	10.00	08 146004	12.50
08 147001	649.00	08 147002	729.00	08 147003	219.00	08 147004	99.90	08 147005	540.00	08 147006	189.00
08 147007	98.00	08 147008	658.00	08 147009	159.00	08 147010	109.00	08 147011	549.00	08 147012	239.00
08 148001	799.00	08 148002	1579.00	08 148003	399.00	08 148004	2350.00	08 148005	299.00	08 148006	98.00
08 158001	1773.85	08 158002	1773.85	08 158003	1773.85	08 158004	1773.85	08 158005	1773.85	08 158006	1773.85
08 159001	103.27	08 160001	148.53	08 160002	299.35	08 160003	447.83	08 160004	75.95	08 160005	72.94
08 160006	72.94	08 161001	19.46	08 161002	38.92	08 161003	58.38	08 161004	77.84	08 161005	97.30
08 161006	119.77	08 161007	142.25	08 161008	164.72	08 161009	187.20	08 161010	362.33	08 161011	457.36
08 161012	767.43	08 161013	2049.96	08 161014	3029.00	08 161015	4008.04	08 161016	4791.28	08 161017	4987.00
08 161018	5066.12	08 161019	6945.16	08 161020	7924.20	08 161021	8982.24	08 161022	9882.28	08 161023	10861.32
08 161024	11840.36	08 161025	12819.40	08 161026	13798.44	08 162001	12.22	08 162002	3.62	08 162003	5.46
08 162004	6.60	08 164001	120.04	08 165001	345.89	08 166001	5.46	08 166002	3.62	08 166003	5.46
08 166004	3.62	08 166005	5.46	08 166006	3.62	08 166007	5.46	08 166008	3.62	08 166009	5.46
08 166010	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	29.32
08 168001	700.00	08 168002	3300.00	08 168003	1800.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00
08 168007	370.00	08 168008	150.00	08 168009	3400.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	4799.00	08 179002	4799.00
08 179003	6890.00	08 179004	5200.00	08 179005	5999.00	08 179006	38993.00	08 180001	1099.00	08 180002	898.00
08 180003	805.00	08 180004	1135.00	08 181001	6939.00	08 181002	4499.00	08 181003	4099.00	08 181004	4498.00
08 182001	2893.20	08 182002	2210.00	08 182003	2499.00	08 182004	2545.01	08 183001	9899.00	08 183002	1199.00
08 183003	6199.00	08 183004	3180.00	08 184001	235.00	08 184002	1719.00	08 184003	6399.00	08 184004	2799.00
08 185001	6999.00	08 185002	9530.00	08 185003	7828.00	08 185004	6999.00	08 186001	11360.00	08 186002	5975.00
08 186003	7999.00	08 186004	8499.00	08 187001	9999.00	08 187002	8239.00	08 187003	9349.00	08 187004	6299.00
08 188001	5099.00	08 188002	6585.00	08 188003	9935.00	08 188004	7005.00	08 189001	3799.00	08 189002	3599.00
08 189003	7249.00	08 189004	5225.00	08 190001	1699.00	08 190002	395.90	08 190003	339.50	08 190004	400.01
08 191001	645.00	08 191002	1249.00	08 191003	499.00	08 191004	159.00	08 191005	649.00	08 191006	178.20
08 192001	239.00	08 192002	488.00	08 192003	299.00	08 192004	750.00	08 193001	919.00	08 193002	899.00
08 193003	329.00	08 193004	448.20	08 194001	1749.00	08 194002	1490.00	08 194003	1		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 244009	450.00	08 244010	600.00	08 244011	600.00	08 244012	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	999.00	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	320.00
08 249003	600.00	08 249004	550.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	441.81	08 250004	919.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	420.00	08 251005	320.00	08 251006	396.50
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	150.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00
08 254001	43.50	08 254002	78.47	08 254003	37.19	08 254004	55.57	08 255001	124.00	08 255002	490.00
08 255003	61.00	08 255004	76.90	08 256001	190.29	08 256002	261.00	08 256003	199.00	08 256004	230.00
08 256005	130.00	08 256006	76.67	08 257001	30.00	08 257002	16.90	08 257003	42.50	08 257004	48.10
08 258001	40.94	08 258002	66.39	08 258003	63.06	08 258004	52.88	08 258005	45.00	08 258006	58.33
08 259001	70.89	08 259002	98.50	08 259003	450.00	08 259004	99.10	08 260001	48.50	08 260002	22.90
08 260003	44.90	08 260004	34.20	08 261001	25.50	08 261002	46.00	08 261003	35.50	08 261004	250.00
08 261005	115.00	08 261006	33.00	08 261007	370.00	08 261008	146.48	08 262001	41.50	08 262002	29.00
08 262003	23.90	08 262004	31.50	08 263001	2.50	08 263002	2.61	08 263003	6.00	08 263004	6.85
08 263005	18.98	08 263006	20.50	08 263007	17.00	08 263008	5.00	08 264001	191.64	08 264002	125.94
08 264003	136.00	08 264004	139.00	08 265001	21.50	08 265002	26.85	08 265003	24.00	08 265004	24.91
08 266001	24.92	08 266002	25.90	08 266003	10.10	08 266004	19.99	08 276001	13.00	08 276002	13.00
08 276003	13.00	08 276004	13.00	08 277001	6.00	08 277002	6.00	08 277003	6.00	08 277004	6.00
08 278001	30.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	90.00	08 280002	380.00
08 280003	718.00	08 280004	449.00	08 281001	2085.25	08 281002	3452.00	08 281003	2745.00	08 281004	1123.58
08 282001	143400.00	08 282002	188900.00	08 282003	293800.00	08 282004	178900.00	08 282005	149900.00	08 282006	154100.00
08 282007	213300.00	08 282008	136300.00	08 282009	201500.00	08 282010	135600.00	08 282011	281900.00	08 282012	202900.00
08 283001	2199.00	08 283002	2299.00	08 283003	1999.00	08 283004	1888.28	08 284001	10.52	08 284002	10.52
08 285001	11.08	08 285002	11.08	08 286001	78.22	08 286002	53.68	08 286003	63.80	08 286004	83.22
08 287001	885.48	08 287002	672.00	08 287003	756.00	08 287004	930.00	08 288001	160.00	08 288002	214.00
08 288003	119.00	08 288004	118.00	08 289001	720.19	08 289002	1046.00	08 289003	1349.00	08 289004	1049.00
08 290001	11371.16	08 290002	11371.16	08 290003	11371.16	08 291001	1273.73	08 292001	1450.00	08 292002	100.00
08 292003	246.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00
08 294001	50.00	08 294002	50.00	08 294003	40.00	08 294004	40.00	08 295001	28.00	08 295002	67.00
08 295003	100.00	08 295004	76.00	08 295101	15.00	08 295102	25.00	08 296001	5.00	08 296002	11.00
08 306001	4097.08	08 306002	2527.50	08 306003	1600.00	08 306004	2408.33	08 307001	1595.83	08 307002	2429.17
08 307003	2633.33	08 307004	1512.50	08 308001	2416.67	08 308002	1591.67	08 308003	2216.67	08 308004	2141.66
08 309001	3274.33	08 309002	4543.33	08 309003	2475.00	08 309004	2483.33	08 310001	1343.33	08 310002	1295.83
08 310003	1267.50	08 310004	1320.83	08 311001	16070.00	08 311002	10300.00	08 311003	12600.00	08 311004	1800.00
08 312001	2954.17	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2395.83	08 313002	1650.00
08 313003	1750.00	08 313004	1544.33	08 314001	245.00	08 314002	52.00	08 314003	15.00	08 314004	208.00
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	187.00	08 315004	271.50	08 315005	245.00	08 315006	287.00
08 315007	250.00	08 315008	224.00	08 315009	190.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	270.00
08 315013	263.00	08 315014	267.00	08 316001	21.90	08 316002	26.49	08 316003	17.90	08 316004	17.82
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	59.00	08 316008	24.12	08 316009	11.90	08 316010	79.66
08 317001	2396.00	08 317002	7472.25	08 317003	1437.50	08 317004	2485.00	08 317005	1785.00	08 317006	2260.00
08 318001	1190.00	08 318002	830.00	08 318003	1091.50	08 318004	1557.00	08 318005	1711.75	08 318006	950.00
08 318007	711.50	08 318008	833.00	08 318009	1477.00	08 318010	875.00	08 318011	933.00	08 318012	1420.00
08 318013	1641.00	08 318014	700.00	08 318015	1357.00	08 318016	899.50	08 318017	803.00	08 318018	2300.00
08 318019	476.00	08 318020	600.00	08 318021	943.00	08 318022	1642.50	08 318023	1766.91	08 318024	850.00
08 318025	1440.00	08 318026	775.00	08 318027	775.00	08 318028	700.00	08 318029	750.00	08 318030	450.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	499.00	08 319004	544.00	08 320001	220.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	38.00	08 321002	105.00	08 321003	79.00	08 321004	27.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	11.00
08 323003	25.00	08 323004	17.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	250.00
08 324005	350.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	21.00	08 326002	30.30	08 326003	34.00	08 326004	34.00	08 327001	35.50	08 327002	33.04
08 327003	39.86	08 327004	43.67	08 328001	129.00	08 328002	199.00	08 328003	176.00	08 328004	119.00
08 328005	131.00	08 328006	199.00	08 328007	39.00	08 328008	80.00	08 328009	39.00	08 328010	39.00
08 329001	24.00	08 329002	25.00	08 329003	2290.00	08 329004	1917.63	08 330001	399.00	08 330002	99.00
08 330003	249.00	08 330004	137.00	08 330005	57.00	08 330006	199.00	08 331001	399.00	08 331002	168.00
08 331003	175.00	08 331004	74.00	08 332001	460.00	08 332002	390.00	08 332003	85.00	08 332004	5600.00
08 342001	78.00	08 342002	75.00	08 342003	55.00	08 342004	45.00	08 342005	44.00	08 342006	60.00
08 342007	22.00	08 342008	74.00	08 342009	69.00	08 342010	27.00	08 343001	181.00	08 343002	220.00
08 343003	208.00	08 343004	138.50	08 343005	113.00	08 343006	160.00	08 343007	118.00	08 343008	149.00
08 343009	16.00	08 343010	30.00	08 343011	30.00	08 343012	70.00	08 343013	75.00	08 343014	125.00
08 343015	42.00	08 343016	86.00	08 343017	153.00	08 343018	225.00	08 344001	1160.00	08 344002	1000.00
08 344003	1500.00	08 344004	5000.00	08 345001	3500.00	08 345002	14000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	517.00	08 346002	65.00	08 346003	2500.00	08 346004	955.00	08 346005	65.00	08 346006	421.00
09 001001	13.50	09 001002	13.00	09 001003	13.50	09 001004	14.00	09 001005	9.90	09 001006	21.74
09 001007	13.00	09 001008	10.90	09 001009	14.50	09 001010	13.00	09 001011	14.00	09 001012	14.50
09 001013	33.60	09 001014	14.00	09 001015	14.00	09 001016	14.00	09 001017	13.00	09 001018	14.00
09 001019	14.00	09 001020	14.00	09 002001	80.88	09 002002	44.03	09 002003	63.87	09 002004	58.93
09 003001	9.66	09 003002	12.60	09 003003	13.00	09 003004	13.00	09 003005	49.41	09 003006	98.94
09 004001	17.85	09 004002	28.00	09 004003	84.71	09 004004	13.75	09 005001	4.00	09 005002	5.00
09 005003	6.00	09 005004	7.00	09 005005	7.00	09 005006	10.00	09 006001	1.50	09 006002	1.50
09 006003	2.50	09 006004	3.00	09 006005	3.00	09 006006	5.00	09 007001	35.29	09 007002	35.56
09 007003	35.94	09 007004	42.42	09 008001	75.71	09 008002	85.69	09 008003	130.00	09 008004	118.75
09 009001	165.00	09 009002	35.00	09 009003	210.00	09 009004	200.00	09 010001	47.45	09 010002	27.00
09 010003	59.93	09 010004	55.33	09 010005	80.57	09 010006	106.25	09 010007	25.10	09 010008	69.75
09 011001	15.80	09 011002	22.00	09 011003	25.00	09 011004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 037003	41.22	09 037004	33.99	09 038001	96.00	09 038002	99.80	09 038003	119.00	09 038004	96.00
09 039001	28.90	09 039002	34.00	09 039003	26.65	09 039004	34.00	09 040001	113.33	09 040002	115.56
09 040003	106.95	09 040004	114.54	09 041001	111.43	09 041002	156.94	09 041003	72.90	09 041004	129.86
09 042001	55.35	09 042002	28.40	09 042003	55.75	09 042004	35.10	09 042005	48.75	09 042006	55.00
09 043001	50.74	09 043002	31.11	09 043003	22.00	09 043004	31.71	09 043005	33.10	09 043006	31.11
09 043007	40.33	09 043008	32.20	09 043009	28.33	09 043010	29.90	09 044001	38.90	09 044002	34.15
09 044003	30.50	09 044004	30.00	09 044005	32.90	09 044006	41.60	09 044007	31.25	09 044008	37.90
09 045001	6.00	09 045002	19.90	09 045003	8.40	09 045004	14.24	09 045005	6.25	09 045006	6.75
09 045007	7.50	09 045008	5.00	09 046001	39.50	09 046002	33.61	09 046003	32.50	09 046004	34.15
09 046005	37.50	09 046006	36.59	09 046007	34.25	09 046008	38.15	09 047001	10.00	09 047002	13.90
09 047003	13.90	09 047004	12.00	09 047005	86.56	09 047006	56.90	09 047007	39.90	09 047008	12.50
09 047009	42.10	09 047010	21.50	09 047011	11.15	09 047012	8.75	09 047013	12.15	09 047014	6.95
09 047015	12.00	09 047016	94.49	09 047017	15.68	09 047018	13.65	09 047019	9.50	09 047020	27.65
09 048001	18.86	09 048002	27.90	09 048003	19.92	09 048004	15.75	09 048005	16.50	09 048006	17.50
09 048007	15.75	09 048008	24.15	09 049001	11.15	09 049002	11.50	09 049003	10.00	09 049004	15.90
09 049005	12.00	09 049006	11.25	09 049007	12.00	09 049008	19.18	09 050001	12.00	09 050002	8.70
09 050003	7.16	09 050004	12.50	09 050005	11.50	09 050006	9.40	09 050007	10.25	09 050008	12.00
09 051001	15.90	09 051002	17.22	09 051003	13.43	09 051004	14.25	09 051005	15.00	09 051006	15.00
09 051007	15.50	09 051008	16.35	09 052001	40.05	09 052002	46.25	09 052003	31.65	09 052004	34.35
09 052005	44.90	09 052006	42.07	09 052007	46.25	09 052008	42.50	09 053001	39.50	09 053002	40.00
09 053003	46.90	09 053004	44.43	09 053005	35.40	09 053006	34.90	09 053007	40.00	09 053008	32.00
09 054001	30.80	09 054002	24.90	09 054003	21.85	09 054004	25.40	09 055001	45.90	09 055002	42.40
09 055003	45.00	09 055004	46.90	09 055005	42.40	09 055006	45.00	09 055007	52.40	09 055008	49.90
09 056001	5.65	09 056002	5.33	09 056003	7.15	09 056004	6.05	09 056005	5.75	09 056006	5.50
09 056007	6.00	09 056008	6.60	09 057001	11.40	09 057002	14.75	09 057003	14.90	09 057004	12.40
09 058001	22.40	09 058002	18.48	09 058003	13.50	09 058004	14.75	09 058005	21.65	09 058006	13.25
09 058007	11.25	09 058008	23.80	09 058009	16.50	09 058010	19.40	09 058011	18.91	09 058012	12.50
09 058013	10.50	09 058014	21.90	09 059001	12.00	09 059002	13.50	09 059003	21.90	09 059004	13.50
09 059005	15.40	09 059006	12.00	09 059007	12.00	09 059008	14.60	09 059009	14.25	09 059010	19.90
09 060001	11.40	09 060002	10.50	09 060003	14.50	09 060004	34.80	09 060005	21.50	09 060006	11.00
09 060007	25.15	09 060008	10.00	09 060009	13.55	09 060010	13.32	09 061001	5.90	09 061002	4.00
09 061003	4.17	09 061004	75.00	09 061005	46.25	09 061006	58.75	09 061007	19.00	09 061008	23.25
09 062001	12.00	09 062002	19.00	09 062003	12.67	09 062004	25.25	09 062005	14.25	09 062006	32.90
09 062007	25.65	09 062008	14.00	09 063001	31.90	09 063002	12.25	09 063003	20.00	09 063004	16.15
09 063005	13.50	09 063006	21.00	09 063007	18.50	09 063008	20.50	09 063009	19.15	09 063010	20.15
09 064001	12.00	09 064002	12.25	09 064003	6.00	09 064004	8.00	09 064005	8.35	09 064006	9.65
09 064007	10.50	09 064008	7.00	09 065001	20.00	09 065002	18.75	09 065003	17.95	09 065004	26.25
09 065005	23.75	09 065006	19.40	09 065007	22.50	09 065008	22.50	09 066001	11.90	09 066002	10.00
09 066003	9.25	09 066004	9.83	09 066005	10.00	09 066006	10.00	09 066007	9.75	09 066008	9.95
09 067001	22.23	09 067002	23.25	09 067003	23.00	09 067004	24.00	09 067005	22.00	09 067006	28.40
09 067007	19.00	09 067008	22.50	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	17.90
09 068005	23.75	09 068006	19.90	09 068007	23.32	09 068008	14.28	09 069001	12.00	09 069002	14.25
09 069003	12.90	09 069004	10.50	09 070001	19.65	09 070002	19.15	09 070003	21.50	09 070004	23.15
09 070005	18.50	09 070006	23.90	09 070007	21.25	09 070008	19.00	09 071001	9.50	09 071002	13.25
09 071003	11.68	09 071004	17.90	09 072001	25.90	09 072002	25.90	09 072003	24.75	09 072004	21.50
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	52.00	09 073004	48.00	09 074001	32.00	09 074002	34.40
09 074003	32.00	09 074004	41.72	09 074005	45.50	09 074006	37.55	09 074007	33.00	09 074008	32.00
09 075001	42.90	09 075002	55.80	09 075003	27.75	09 075004	36.00	09 076001	35.13	09 076002	24.77
09 076003	33.33	09 076004	44.79	09 077001	119.50	09 077002	63.75	09 077003	129.50	09 077004	17.80
09 077005	82.50	09 077006	75.00	09 077007	211.75	09 077008	159.00	09 078001	15.75	09 078002	19.72
09 078003	24.00	09 078004	15.14	09 079001	26.32	09 079002	36.36	09 079003	80.54	09 079004	33.64
09 080001	31.41	09 080002	36.84	09 080003	66.87	09 080004	34.09	09 081001	33.80	09 081002	36.59
09 081003	39.88	09 081004	31.10	09 081005	46.81	09 081006	55.80	09 082001	93.13	09 082002	55.00
09 082003	82.74	09 082004	75.88	09 083001	28.99	09 083002	51.58	09 083003	50.29	09 083004	19.35
09 083005	195.52	09 083006	93.75	09 084001	17.45	09 084002	14.90	09 084003	18.00	09 084004	18.50
09 084005	22.00	09 084006	14.00	09 085001	319.50	09 085002	400.90	09 085003	314.58	09 085004	319.50
09 086001	174.81	09 086002	200.44	09 086003	200.44	09 086004	129.49	09 087001	15.00	09 087002	9.50
09 087003	6.93	09 087004	15.00	09 087005	14.17	09 087006	12.22	09 087007	14.17	09 087008	7.56
09 087009	15.11	09 087010	10.00	09 088001	12.00	09 088002	1.22	09 088003	6.50	09 088004	1.15
09 088005	11.00	09 088006	7.42	09 088007	7.00	09 088008	7.67	09 089001	33.22	09 089002	64.54
09 089003	73.68	09 089004	60.32	09 090001	125.95	09 090002	4.00	09 090003	9.75	09 090004	149.50
09 091001	436.07	09 091002	20.00	09 091003	85.85	09 091004	27.08	09 092001	215.63	09 092002	95.08
09 092003	157.50	09 092004	150.03	09 093001	152.00	09 093002	4.00	09 093003	11.80	09 093004	2.74
09 094001	118.06	09 094002	103.03	09 094003	69.25	09 094004	95.00	09 095001	125.00	09 095002	6.50
09 095003	91.14	09 095004	86.21	09 095005	121.41	09 095006	208.50	09 096001	254.29	09 096002	271.43
09 096003	105.95	09 096004	259.29	09 097001	63.20	09 097002	144.75	09 097003	72.00	09 097004	12.50
09 098001	110.00	09 098002	128.00	09 098003	113.00	09 098004	95.00	09 099001	75.00	09 099002	56.00
09 099003	75.00	09 099004	60.00	09 100001	125.00	09 100002	85.00	09 100003	85.00	09 100004	139.00
09 101001	300.00	09 101002	180.00	09 101003	200.00	09 101004	80.00	09 102001	29.23	09 102002	33.80
09 102003	26.99	09 102004	36.17	09 102005	28.17	09 102006	29.59	09 102007	25.35	09 102008	20.22
09 102009	27.11	09 102010	22.34	09 103001	143.74	09 103002	101.33	09 103003	270.01	09 103004	266.58
09 104001	104.86	09 104002	110.15	09 104003	321.41	09 104004	143.48	09 104005	110.00	09 104006	129.00
09 105001	115.80	09 105002	118.67	09 105003	220.00	09 105004	113.33	09 106001	95.33	09 106002	166.80
09 106003	166.67	09 106004	317.19	09 107001	134.59	09 107002	206.67	09 107003	70.00	09 107004	88.00
09 107005	135.99	09 107006	265.35	09 108001	40.00	09 108002	28.00	09 108003	28.00	09 108004	41.00
09 108005	34.00	09 108006	37.00	09 118001	159.00	09 118002	349.00	09 118003	499.00	09 118004	99.99
09 118005	125.00	09 118006	299.00	09 118007	149.00	09 118008	349.00	09 118009	198.00	09 118010	249.00
09 118011	599.00	09 118012	198.00	09 119001	80.00	09 119002	99.00	09 119003	69.90	09 119004	109.00
09 119005	54.90	09 119006	59.50	09 119007	74.50	09 119008	39.90	09 119009	90.00	09 119010	49.99
09 119011	169.00	09 119012	120.00	09 120001	38.17	09 120002	41.90	09 120003	29.90	09 120004	69.90
09 120005	34.90	09 120006	44.90	09 120007	39.90	09 120008	10.96	09 120009	35.64	09 120010	35.00
09 120011	13.75	09 120012									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 131017	99.90	09 131018	129.90	09 131019	139.00	09 131020	79.00	09 131021	349.00	09 131022	79.90
09 131023	154.00	09 131024	89.00	09 131025	96.49	09 132002	118.00	09 132003	99.90	09 132004	79.90
09 132005	149.00	09 132006	149.00	09 132007	79.90	09 132008	389.00	09 132009	184.03	09 132010	169.00
09 132011	356.74	09 132012	78.00	09 133001	19.90	09 133002	78.52	09 133003	14.52	09 133004	57.58
09 133005	85.90	09 133006	24.90	09 133007	53.47	09 133008	34.03	09 133009	69.90	09 133010	74.00
09 133011	18.07	09 133012	57.67	09 133013	47.11	09 133014	44.00	09 133015	14.90	09 133016	19.90
09 133017	24.90	09 133018	14.90	09 133019	52.90	09 133020	14.90	09 133021	15.00	09 133022	11.61
09 133023	32.00	09 133024	30.36	09 134001	24.90	09 134002	35.00	09 134003	64.50	09 134004	44.90
09 134005	26.50	09 134006	24.90	09 134007	44.90	09 134008	44.90	09 134009	38.00	09 134010	32.90
09 134011	18.32	09 134012	28.00	09 135001	167.87	09 135002	277.14	09 135003	124.00	09 135004	92.90
09 135005	89.90	09 135006	119.00	09 135007	177.80	09 135008	349.00	09 135009	257.27	09 135010	595.00
09 135011	297.00	09 135012	159.00	09 136001	48.90	09 136002	25.63	09 136003	45.90	09 136004	24.90
09 136005	34.90	09 136006	24.50	09 136007	19.90	09 136008	68.00	09 136009	32.99	09 136010	26.85
09 136011	24.90	09 136012	81.92	09 137001	219.00	09 137002	332.09	09 137003	323.89	09 137004	464.73
09 137005	260.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	155.00	09 137009	202.39	09 137010	328.00
09 137011	151.77	09 137012	262.23	09 137013	299.00	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	253.02
09 137017	659.00	09 137018	303.73	09 137019	271.34	09 137020	569.00	09 137021	191.36	09 137022	199.00
09 137023	199.00	09 137024	199.00	09 137025	707.72	09 137026	211.61	09 137027	228.00	09 137028	499.00
09 138001	455.00	09 138002	465.00	09 138003	342.56	09 138004	475.00	09 138005	596.00	09 138006	506.00
09 138007	428.00	09 138008	480.00	09 139001	219.00	09 139002	1379.00	09 139003	239.00	09 139004	1699.00
09 139005	749.00	09 139006	395.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	649.00	09 139010	1299.00
09 139011	439.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	549.00	09 140003	329.00	09 140004	429.00
09 140005	379.00	09 140006	419.00	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	199.00	09 140010	489.00
09 140011	419.00	09 140012	369.00	09 141001	499.00	09 141002	229.00	09 141003	619.00	09 141004	599.00
09 141005	339.00	09 141006	489.00	09 141007	349.00	09 141008	179.00	09 141009	259.00	09 141010	452.80
09 141011	599.00	09 141012	379.00	09 142001	398.04	09 142002	499.00	09 142003	989.00	09 142004	679.00
09 142005	679.00	09 142006	379.00	09 142007	595.00	09 142008	895.00	09 142009	459.00	09 142010	679.00
09 142011	619.00	09 142012	659.00	09 143001	179.00	09 143002	325.00	09 143003	169.00	09 143004	419.00
09 143005	489.00	09 143006	325.00	09 143007	399.00	09 143008	295.00	09 143009	249.00	09 143010	369.00
09 143011	369.00	09 143012	659.00	09 144001	90.00	09 144002	120.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00
09 145001	66.00	09 145002	85.00	09 145003	80.50	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	309.00	09 147003	575.00	09 147004	444.21
09 147005	169.00	09 147006	249.00	09 147007	136.00	09 147008	429.00	09 147009	339.00	09 147010	1045.00
09 147011	579.00	09 147012	1421.25	09 148001	650.00	09 148002	2099.00	09 148003	360.00	09 148004	930.00
09 148006	75.00	09 148010	290.00	09 158001	4261.40	09 158002	4261.40	09 158003	4261.40	09 158004	4261.40
09 158005	4261.40	09 158006	4261.40	09 159001	104.09	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	16.04	09 161002	32.07	09 161003	48.11
09 161004	64.15	09 161005	80.19	09 161006	96.22	09 161007	112.26	09 161008	128.30	09 161009	144.33
09 161010	160.37	09 161011	192.44	09 161012	273.88	09 161013	355.31	09 161014	558.89	09 161015	762.47
09 161016	925.33	09 161017	1129.26	09 161018	1616.46	09 161019	2103.66	09 161020	2590.86	09 161021	3078.06
09 161022	3565.26	09 161023	10957.02	09 161024	11944.76	09 161025	12932.50	09 161026	13920.24	09 161027	12.36
09 162002	12.35	09 162003	6.67	09 162004	6.67	09 164001	167.13	09 165001	386.14	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	4800.00	09 168002	3400.00	09 168003	3600.00	09 168004	5200.00
09 168005	2400.00	09 168006	5200.00	09 168007	1300.00	09 168008	2400.00	09 168009	3600.00	09 168010	4000.00
09 169001	240.00	09 169002	500.00	09 169003	1692.00	09 169004	200.00	09 169005	4002.02	09 169006	435.00
09 179001	9104.00	09 179002	8599.00	09 179003	22299.00	09 179004	8989.00	09 179005	12599.00	09 179006	21981.00
09 180001	1890.00	09 180002	15489.00	09 180003	398.00	09 180004	834.28	09 181001	3669.00	09 181002	5219.00
09 181003	8099.00	09 181004	7488.88	09 182001	3285.30	09 182002	2499.00	09 182003	2543.00	09 182004	2779.00
09 183001	4719.00	09 183002	3699.00	09 183003	6286.00	09 183004	2214.00	09 184001	3944.00	09 184002	5219.00
09 184003	6499.00	09 184004	1599.00	09 185001	18231.50	09 185002	6999.00	09 185003	10271.44	09 185004	11899.00
09 186001	7999.00	09 186002	9391.00	09 186003	7989.00	09 186004	7999.00	09 187001	8999.00	09 187002	8099.00
09 187003	8499.00	09 187004	11899.00	09 188001	7324.00	09 188002	6867.32	09 188003	2899.00	09 188004	7099.00
09 189001	4299.00	09 189002	5734.00	09 189003	4000.00	09 189004	4999.00	09 190001	262.00	09 190002	844.00
09 190003	10409.00	09 190004	999.00	09 191001	614.00	09 191002	245.00	09 191003	145.00	09 191004	398.00
09 191005	279.00	09 191006	701.25	09 192001	260.00	09 192002	740.00	09 192003	459.00	09 192004	799.00
09 193001	729.00	09 193002	953.00	09 193003	1399.00	09 193004	979.01	09 194001	999.00	09 194002	1799.00
09 194003	1104.00	09 194004	1469.00	09 195001	699.00	09 195002	259.00	09 195003	689.01	09 195004	1699.00
09 196001	1265.58	09 197001	7799.00	09 197002	8099.00	09 197003	5499.00	09 197004	8099.00	09 197005	7799.00
09 197006	7839.20	09 198001	3104.00	09 198002	4999.00	09 198003	2199.00	09 198004	2294.15	09 198005	840.00
09 198006	2399.00	09 198007	1674.00	09 198008	2549.01	09 199001	2120.00	09 199002	749.00	09 199003	2719.15
09 199004	899.00	09 200001	5.90	09 200002	54.90	09 200003	46.50	09 200004	11.00	09 201001	31.90
09 201002	9.00	09 201003	27.65	09 201004	49.50	09 202001	55.48	09 202002	51.92	09 202003	57.00
09 202004	42.60	09 203001	13.00	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	52.27
09 204002	49.50	09 204003	55.89	09 204004	65.60	09 205001	45.00	09 205002	37.50	09 206001	229.00
09 206002	80.00	09 206003	219.00	09 206004	49.90	09 207001	349.90	09 207002	424.00	09 207003	999.00
09 207004	999.00	09 208001	58.90	09 208002	14.90	09 208003	179.00	09 208004	57.50	09 209001	229.00
09 209002	297.00	09 209003	269.00	09 209004	795.00	09 209005	98.96	09 209006	169.00	09 209007	65.94
09 209008	453.00	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	19.58	09 210004	29.90	09 210005	11.60
09 210006	229.00	09 210007	16.90	09 210008	10.00	09 211001	274.00	09 211002	159.00	09 211003	589.00
09 211004	288.21	09 212001	129.90	09 212002	159.00	09 212003	149.00	09 212004	216.75	09 213001	189.00
09 213002	79.99	09 213003	57.00	09 213004	517.00	09 214001	28.50	09 214002	25.50	09 214003	26.44
09 214004	37.83	09 214005	28.13	09 214006	37.20	09 214007	24.87	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	14.71	09 215003	10.59	09 215004	15.75	09 215005	15.93	09 215006	16.94	09 216001	9.23
09 216002	6.12	09 216003	9.71	09 216004	8.66	09 217001	29.75	09 217002	30.96	09 217003	30.00
09 217004	25.43	09 217005	32.25	09 217006	37.14	09 218001	126.56	09 218002	123.09	09 218003	138.30
09 218004	50.53	09 219001	8.93	09 219002	9.53	09 219003	120.00	09 219004	114.13	09 229001	253.50
09 229002	87.27	09 229003	201.40	09 229004	178.88	09 229005	99.60	09 229006	158.50	09 229007	520.04
09 229008	345.50	09 229009	200.38	09							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 277003	3.50	09 277004	7.00	09 278001	70.00	09 278002	60.00	09 278003	60.00	09 278004	40.00
09 280001	155.00	09 280002	620.00	09 280003	1085.00	09 280004	568.00	09 281001	3532.75	09 281002	3069.25
09 281003	1432.50	09 281004	1242.75	09 282001	123700.00	09 282002	135600.00	09 282003	292400.00	09 282004	207100.00
09 282005	174500.00	09 282006	295900.00	09 282007	278026.00	09 282008	169300.00	09 282009	406650.00	09 282010	249900.00
09 282011	213900.00	09 282012	307900.00	09 283001	2250.00	09 283002	2299.00	09 283003	1690.00	09 283004	1799.00
09 284001	10.52	09 284002	10.52	09 285001	11.08	09 285002	11.08	09 286001	79.28	09 286002	61.11
09 286003	52.85	09 286004	74.00	09 287001	1350.00	09 287002	765.60	09 287003	1150.00	09 287004	2081.00
09 288001	273.60	09 288002	104.40	09 288003	49.13	09 288004	150.00	09 289001	1300.00	09 289002	1198.00
09 289003	2246.00	09 289004	1159.44	09 290001	11400.72	09 290002	11400.71	09 290003	11400.72	09 291001	128.63
09 292001	348.00	09 292002	350.00	09 292003	464.00	09 292004	600.00	09 293001	420.00	09 293002	15000.00
09 293003	348.00	09 293004	232.00	09 294001	70.00	09 294002	215.00	09 294003	70.00	09 294004	90.00
09 295031	112.00	09 295037	54.00	09 295082	54.00	09 295096	97.00	09 295136	87.00	09 296001	18.00
09 296002	18.00	09 306001	1662.92	09 306002	5262.50	09 306003	4187.50	09 306004	2787.50	09 307001	2654.17
09 307002	2872.67	09 307003	2033.33	09 307004	2916.67	09 308001	3362.92	09 308002	3300.00	09 308003	3600.00
09 308004	4207.08	09 309001	2116.67	09 309002	7066.67	09 309003	3150.00	09 309004	4834.33	09 310001	1795.83
09 310002	2656.67	09 310003	3911.67	09 310004	3445.83	09 311001	7750.00	09 311002	4140.00	09 311003	2650.00
09 311004	29080.00	09 312001	50.00	09 312002	1950.00	09 312003	1544.33	09 312004	1074.36	09 313001	3308.58
09 313002	3362.50	09 313003	4650.00	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	247.00	09 314003	247.00
09 314004	129.16	09 315001	195.00	09 315002	180.00	09 315003	189.00	09 315004	189.00	09 315005	180.00
09 315006	145.00	09 315007	165.00	09 315008	235.00	09 315009	180.00	09 315010	255.00	09 315011	145.00
09 315012	320.00	09 315013	320.00	09 315014	235.00	09 316001	9.90	09 316002	33.50	09 316003	33.00
09 316004	71.90	09 316005	145.55	09 316006	8.50	09 316007	3.63	09 316008	50.00	09 316009	30.00
09 316010	45.25	09 317001	3996.65	09 317002	2347.50	09 317003	4646.63	09 317004	1877.75	09 317005	6582.50
09 317006	5096.89	09 318001	1011.75	09 318002	1041.25	09 318003	1155.00	09 318004	934.50	09 318005	650.00
09 318006	455.00	09 318007	380.00	09 318008	330.00	09 318009	1820.70	09 318010	860.88	09 318011	395.00
09 318012	490.00	09 319001	149.00	09 319002	355.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00	09 320006	100.00	09 320007	50.00
09 320008	2500.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	39.00	09 321002	50.00	09 321003	59.00
09 321004	58.00	09 322001	309.00	09 322002	599.00	09 322003	499.00	09 322004	10.00	09 323001	60.00
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1665.00
09 324004	3600.00	09 324005	910.00	09 324006	30.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	951.00	09 326001	25.00	09 326002	20.00	09 326003	39.00	09 326004	39.50	09 327001	28.95
09 327002	82.69	09 327003	34.63	09 327004	31.76	09 328001	119.00	09 328002	197.67	09 328003	104.90
09 328004	110.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	135.65
09 328010	120.00	09 329001	115.00	09 329002	3699.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	149.00
09 330002	299.00	09 330003	299.00	09 330004	259.00	09 330005	295.00	09 330006	399.00	09 331001	280.00
09 331002	249.00	09 331003	579.00	09 331004	279.00	09 332001	75.00	09 332002	50.00	09 332003	430.00
09 332004	2203.74	09 342001	52.00	09 342002	92.00	09 342003	56.00	09 342004	60.00	09 342005	54.00
09 342006	79.00	09 342007	55.00	09 342008	52.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	257.00
09 343002	235.00	09 343003	80.00	09 343004	108.00	09 343005	154.00	09 343006	165.00	09 343007	140.00
09 343008	169.00	09 343009	55.00	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	75.50
09 343014	52.00	09 343015	68.00	09 343016	74.00	09 343017	93.00	09 343018	107.00	09 344001	500.00
09 344002	2000.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8690.00	09 345002	8700.00	09 345003	21024.00
09 345004	17900.00	09 346001	65.00	09 346002	1310.00	09 346003	65.00	09 346004	65.00	09 346005	1109.00
09 346006	1109.00	10 001001	12.00	10 001002	12.00	10 001003	11.00	10 001004	10.90	10 001005	11.90
10 001006	12.00	10 001007	10.00	10 001008	11.00	10 001009	10.90	10 001010	10.00	10 001011	12.00
10 001012	12.00	10 001013	11.00	10 001014	11.00	10 001015	10.00	10 001016	12.00	10 001017	11.00
10 001018	10.00	10 001019	9.50	10 001020	10.90	10 002001	48.57	10 002002	48.00	10 002003	19.90
10 002004	46.00	10 003001	53.13	10 003002	9.90	10 003003	5.50	10 003004	10.00	10 003005	9.00
10 003006	54.12	10 004001	22.10	10 004002	15.00	10 004003	20.00	10 004004	20.50	10 005001	5.00
10 005002	5.00	10 005003	3.00	10 005004	4.50	10 005005	3.00	10 005006	3.50	10 006001	2.00
10 006002	1.50	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00	10 006006	1.00	10 007001	38.46
10 007002	36.62	10 007003	50.74	10 007004	38.24	10 008001	80.00	10 008002	150.00	10 008003	94.45
10 008004	20.90	10 009001	67.90	10 009002	170.00	10 009003	70.53	10 009004	350.00	10 010001	43.01
10 010002	45.34	10 010003	57.56	10 010004	62.04	10 010005	44.91	10 010006	72.92	10 010007	148.47
10 010008	52.73	10 011001	29.55	10 011002	22.50	10 011003	78.95	10 011004	22.50	10 012001	11.00
10 012002	43.85	10 012003	53.06	10 012004	63.64	10 013001	11.86	10 013002	12.00	10 013003	12.50
10 013004	25.90	10 014001	137.50	10 014002	30.17	10 014003	61.12	10 014004	84.72	10 014005	43.23
10 014006	131.31	10 015001	17.18	10 015002	21.70	10 015003	14.00	10 015004	17.00	10 015005	15.58
10 015006	12.70	10 016001	64.00	10 016002	57.50	10 016003	53.25	10 016004	51.00	10 016005	36.90
10 016006	38.75	10 016007	37.50	10 016008	30.68	10 016009	37.50	10 016010	30.00	10 016011	30.00
10 016012	36.00	10 017001	145.36	10 017002	46.00	10 017003	70.00	10 017004	86.80	10 017005	62.00
10 017006	67.00	10 017007	53.20	10 017008	79.00	10 017009	26.00	10 017010	40.00	10 017011	89.95
10 017012	80.00	10 017013	80.00	10 017014	60.25	10 017015	63.00	10 017016	68.50	10 017017	70.00
10 017018	59.30	10 018001	97.00	10 018002	76.50	10 018003	89.13	10 018004	88.00	10 018005	84.00
10 018006	103.00	10 018007	62.00	10 018008	70.00	10 018009	84.00	10 018010	60.31	10 018011	92.00
10 018012	64.00	10 018013	74.00	10 018014	99.90	10 018015	59.00	10 018016	56.00	10 018017	74.00
10 018018	52.00	10 018019	132.75	10 018020	102.40	10 018021	120.00	10 018022	90.00	10 018023	165.00
10 018024	142.00	10 018025	80.00	10 018026	132.85	10 018027	90.50	10 018028	79.00	10 018029	78.00
10 018030	74.00	10 018031	95.00	10 018032	58.00	10 018033	82.00	10 018034	59.40	10 019001	31.90
10 019002	30.00	10 019003	38.00	10 019004	33.90	10 019005	40.00	10 019006	30.00	10 019007	84.00
10 019008	28.50	10 020001	95.00	10 020002	53.90	10 020003	48.00	10 020004	89.94	10 021001	140.45
10 021002	112.00	10 021003	103.60	10 021004	40.52	10 021005	54.83	10 021006	114.00	10 022001	47.96
10 022002	37.90	10 022003	89.00	10 022004	54.00	10 023001	59.50	10 023002	35.50	10 023003	65.00
10 023004	98.00	10 023005	87.90	10 023006	39.90	10 023007	167.65	10 023008	122.00	10 023009	865.33
10 023010	54.00	10 024001	107.73	10 024002	163.25	10 024003	195.00	10 024004	151.60	10 025001	82.00
10 025002	74.36	10 025003	70.00	10 025004	39.00	10 025005	50.00	10 025006	40.23	10 025007	39.90
10 025008	60.00	10 025009	150.00	10 025010	130.00	10 025011	176.00	10 025012	157.40	10 025013	160.00
10 025014	143.45	10 025015	40.00	10 025016	130.00	10 026001	139.00	10 026002	134.38	10 026003	169.00
10 026004	130.00	10 027001	220.00	10 027002	4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 056006	6.50	10 056007	5.50	10 056008	6.00	10 057001	11.03	10 057002	8.00	10 057003	9.75
10 057004	8.80	10 058001	19.98	10 058002	15.50	10 058003	13.95	10 058004	23.60	10 058005	19.50
10 058006	18.90	10 058007	16.75	10 058008	18.68	10 058009	13.15	10 058010	18.55	10 058011	17.00
10 058012	12.00	10 058013	11.25	10 058014	11.00	10 059001	17.15	10 059002	16.50	10 059003	11.00
10 059004	13.90	10 059005	22.20	10 059006	12.75	10 059007	13.50	10 059008	15.94	10 059009	9.75
10 059010	10.00	10 060001	13.88	10 060002	12.25	10 060003	8.50	10 060004	11.61	10 060005	9.75
10 060006	9.75	10 060007	11.50	10 060008	10.50	10 060009	37.95	10 060010	7.88	10 061001	3.75
10 061002	3.75	10 061003	17.85	10 061004	41.60	10 061005	42.50	10 061006	6.30	10 061007	9.32
10 061008	14.14	10 062001	69.00	10 062002	12.77	10 062003	58.00	10 062004	24.90	10 062005	14.00
10 062006	16.00	10 062007	42.00	10 062008	50.00	10 063001	14.73	10 063002	17.50	10 063003	9.50
10 063004	18.50	10 063005	9.00	10 063006	7.13	10 063007	13.25	10 063008	12.00	10 063009	5.50
10 063010	16.44	10 064001	9.00	10 064002	9.50	10 064003	7.20	10 064004	5.00	10 064005	7.00
10 064006	5.00	10 064007	5.95	10 064008	7.50	10 065001	14.53	10 065002	11.00	10 065003	13.50
10 065004	16.90	10 065005	10.75	10 065006	13.50	10 065007	17.61	10 065008	8.25	10 066001	9.58
10 066002	8.00	10 066003	8.25	10 066004	10.70	10 066005	8.50	10 066006	8.50	10 066007	10.00
10 066008	5.75	10 067001	22.48	10 067002	19.50	10 067003	22.00	10 067004	27.70	10 067005	23.25
10 067006	18.75	10 067007	25.90	10 067008	13.25	10 068001	21.00	10 068002	15.11	10 068003	13.75
10 068004	18.15	10 068005	13.00	10 068006	11.25	10 068007	12.00	10 068008	9.50	10 069001	7.28
10 069002	7.50	10 069003	11.50	10 069004	8.15	10 070001	20.35	10 070002	20.16	10 070003	15.50
10 070004	20.35	10 070005	17.00	10 070006	14.00	10 070007	12.25	10 070008	15.00	10 071001	14.45
10 071002	9.50	10 071003	10.50	10 071004	13.13	10 072001	24.90	10 072002	22.77	10 072003	25.00
10 072004	23.68	10 073001	33.00	10 073002	30.00	10 073003	33.95	10 073004	30.00	10 074001	42.80
10 074002	43.53	10 074003	22.68	10 074004	28.90	10 074005	35.37	10 074006	25.95	10 074007	23.75
10 074008	32.50	10 075001	21.00	10 075002	18.00	10 075003	47.20	10 075004	80.60	10 076001	24.65
10 076002	27.41	10 076003	36.36	10 076004	36.14	10 077001	85.00	10 077002	175.00	10 077003	178.00
10 077004	60.00	10 077005	120.00	10 077006	61.00	10 077007	99.95	10 077008	72.50	10 078001	12.50
10 078002	20.00	10 078003	16.20	10 078004	14.41	10 079001	27.27	10 079002	27.11	10 079003	27.27
10 079004	22.27	10 080001	23.81	10 080002	40.00	10 080003	26.25	10 080004	24.39	10 081001	32.87
10 081002	29.15	10 081003	35.86	10 081004	36.21	10 081005	66.67	10 081006	40.09	10 082001	70.80
10 082002	80.63	10 082003	65.88	10 082004	119.75	10 083001	21.38	10 083002	21.43	10 083003	18.10
10 083004	84.57	10 083005	21.43	10 083006	47.33	10 084001	19.90	10 084002	13.00	10 084003	21.77
10 084004	17.45	10 084005	10.25	10 084006	10.13	10 085001	330.00	10 085002	371.43	10 085003	542.00
10 085004	244.50	10 086001	222.47	10 086002	176.00	10 086003	165.00	10 086004	174.01	10 087001	16.90
10 087002	5.60	10 087003	9.00	10 087004	11.67	10 087005	10.83	10 087006	10.00	10 087007	6.75
10 087008	4.95	10 087009	11.67	10 087010	11.67	10 088001	5.73	10 088002	6.00	10 088003	5.19
10 088004	7.00	10 088005	4.33	10 088006	5.20	10 088007	6.00	10 088008	10.50	10 089001	114.29
10 089002	50.00	10 089003	61.28	10 089004	63.70	10 090001	150.00	10 090002	6.00	10 090003	7.00
10 090004	4.00	10 091001	365.83	10 091002	355.00	10 091003	93.40	10 091004	1312.50	10 092001	170.86
10 092002	109.09	10 092003	195.12	10 092004	121.25	10 093001	390.00	10 093002	144.00	10 093003	31.90
10 093004	27.90	10 094001	111.11	10 094002	74.07	10 094003	100.00	10 094004	95.00	10 095001	113.86
10 095002	300.00	10 095003	42.31	10 095004	88.00	10 095005	6.98	10 095006	118.40	10 096001	475.00
10 096002	254.28	10 096003	316.00	10 096004	93.45	10 097001	32.00	10 097002	98.00	10 097003	69.90
10 097004	36.00	10 098001	75.00	10 098002	151.00	10 098003	75.00	10 098004	74.00	10 099001	230.00
10 099002	240.00	10 099003	180.00	10 099004	178.07	10 100001	155.00	10 100002	100.00	10 100003	101.56
10 100004	183.00	10 101001	130.00	10 101002	130.00	10 101003	120.00	10 101004	180.00	10 102001	38.03
10 102002	19.58	10 102003	23.33	10 102004	27.89	10 102005	26.76	10 102006	27.18	10 102007	25.36
10 102008	23.55	10 102009	30.99	10 102010	36.62	10 103001	170.00	10 103002	108.08	10 103003	132.89
10 103004	147.96	10 104001	106.38	10 104002	145.00	10 104003	274.67	10 104004	145.00	10 104005	220.64
10 104006	100.00	10 105001	40.00	10 105002	117.33	10 105003	51.88	10 105004	130.67	10 106001	74.00
10 106002	173.33	10 106003	200.00	10 106004	134.69	10 107001	130.00	10 107002	169.33	10 107003	79.90
10 107004	146.32	10 107005	216.00	10 107006	107.14	10 108001	40.00	10 108002	40.00	10 108003	40.00
10 108004	34.00	10 108005	34.00	10 108006	34.00	10 118001	248.00	10 118002	119.77	10 118003	769.00
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	159.00	10 118008	119.00	10 118009	349.00
10 118010	650.00	10 118011	119.00	10 118012	199.00	10 119001	210.00	10 119002	135.00	10 119003	68.00
10 119004	63.00	10 119005	65.00	10 119006	70.00	10 119007	159.00	10 119008	89.90	10 119009	109.00
10 119010	84.90	10 119011	44.99	10 119012	69.00	10 120001	95.00	10 120002	38.00	10 120003	54.00
10 120004	28.00	10 120005	49.90	10 120006	40.00	10 120007	10.99	10 120008	34.99	10 120009	64.90
10 120010	54.90	10 120011	21.90	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	724.00	10 121003	208.00
10 121004	549.00	10 121005	198.00	10 121006	198.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	169.00
10 121010	169.90	10 121011	139.00	10 121012	149.34	10 121013	599.00	10 121014	451.47	10 121015	199.95
10 121016	223.89	10 121017	169.00	10 121018	239.00	10 121019	199.00	10 121020	99.00	10 121021	129.00
10 121022	119.00	10 121023	345.00	10 121024	257.85	10 122001	3199.00	10 122002	1560.00	10 122003	1599.00
10 122004	1999.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	399.99	10 122008	399.56	10 122009	2025.60
10 122010	2228.26	10 122011	599.99	10 122012	999.00	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00
10 123004	73.00	10 123005	69.18	10 123006	269.00	10 123007	127.68	10 123008	464.00	10 123009	69.90
10 123010	199.00	10 123011	246.44	10 123012	239.00	10 124001	212.00	10 124002	130.59	10 124003	161.20
10 124004	178.00	10 124005	199.00	10 124006	238.00	10 124007	89.90	10 124008	169.00	10 124009	229.00
10 124010	139.00	10 124011	269.00	10 124012	229.00	10 125001	185.81	10 125002	158.57	10 125003	172.50
10 125004	38.71	10 125005	169.90	10 125006	146.00	10 125007	49.90	10 125008	234.00	10 125009	129.00
10 125010	70.73	10 125011	39.00	10 125012	16.09	10 126001	45.00	10 126002	23.00	10 126003	16.50
10 126004	78.00	10 126005	87.00	10 126006	17.50	10 126007	154.00	10 126008	15.15	10 126009	79.00
10 126010	22.90	10 126011	84.90	10 126012	144.00	10 127001	799.00	10 127002	574.00	10 127003	279.00
10 127004	198.00	10 127005	245.58	10 127006	223.97	10 127007	399.00	10 127008	139.00	10 127009	600.89
10 127010	269.00	10 127011	119.00	10 127012	139.30	10 127013	199.00	10 127014	150.00	10 127015	410.00
10 127016	248.00	10 127017	399.00	10 127018	289.00	10 127019	224.00	10 127020	104.30	10 127021	79.90
10 127022	189.00	10 127023	229.00	10 127024	119.00	10 128001	510.00	10 128002	730.00	10 128003	895.00
10 128004	1295.00	10 128005	1045.00	10 128006	279.00	10 128007	249.51	10 128008	569.00	10 128009	239.00
10 128010	229.00	10 128011	633.01	10 128012	699.00	10 128013	233.10	10 128014	229.99	10 128015	939.81
10 128016	1538.97	10 128017	1376.81	10 128018	290.00	10 128019	1742.94	10 128020	178.20	10 128021	178.00
10 128022	364.50	10 128023	269.00	10 128024	162.16	10 128025	149.00	10 128026	169.00	10 128027	99.90
10 128028	181.16	10 128029	31.23	10 128030	159.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	599.00	10 141008	99.00	10 141009	189.00
10 141010	330.00	10 141011	249.00	10 141012	367.77	10 142001	879.00	10 142002	989.00	10 142003	326.75
10 142004	574.00	10 142005	305.14	10 142006	334.67	10 142007	764.50	10 142008	469.00	10 142009	339.00
10 142010	593.00	10 142011	1039.00	10 142012	621.26	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	142.82
10 143004	244.34	10 143005	149.25	10 143006	176.84	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00
10 143010	360.09	10 143011	279.00	10 143012	279.00	10 144001	68.00	10 144002	11.90	10 144003	33.00
10 144004	9.90	10 145001	79.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 146001	53.00
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	48.00	10 147001	1719.00	10 147002	417.15	10 147003	555.15
10 147004	180.00	10 147005	139.80	10 147006	149.95	10 147007	322.98	10 147008	144.51	10 147009	950.00
10 147010	429.00	10 147011	399.00	10 147012	299.00	10 148001	850.00	10 148002	1159.00	10 148003	348.00
10 148004	130.00	10 148005	209.00	10 148010	598.00	10 158001	2942.46	10 158002	2942.46	10 158003	2942.46
10 158004	2942.46	10 158005	2942.46	10 158006	2942.46	10 159001	104.35	10 160001	66.33	10 160002	66.34
10 160003	74.85	10 160004	66.33	10 160005	66.33	10 160006	75.17	10 161001	21.78	10 161002	43.56
10 161003	65.34	10 161004	91.87	10 161005	118.41	10 161006	190.78	10 161007	268.30	10 161008	345.81
10 161009	423.33	10 161010	500.85	10 161011	1266.73	10 161012	1658.35	10 161013	2049.96	10 161014	3029.00
10 161015	4008.04	10 161016	4791.28	10 161017	4987.08	10 161018	5966.12	10 161019	6945.16	10 161020	7924.20
10 161021	8903.24	10 161022	9882.28	10 161023	10861.32	10 161024	11840.36	10 161025	12819.40	10 161026	13798.44
10 162001	11.68	10 162002	11.68	10 162003	6.31	10 162004	6.31	10 163001	180.91	10 164001	115.09
10 165001	380.43	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	3.62	10 166005	5.46
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01
10 167002	17.46	10 167003	26.01	10 167004	17.46	10 167005	29.32	10 168001	300.00	10 168002	900.00
10 168003	820.00	10 168004	1000.00	10 168005	150.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00
10 168009	600.00	10 168010	400.00	10 169001	45.00	10 169002	55.00	10 169003	40.00	10 169004	1600.00
10 169005	470.00	10 169006	4400.00	10 179001	8959.00	10 179002	21659.32	10 179003	31309.03	10 179004	5109.50
10 179005	4990.00	10 179006	10415.60	10 180001	2948.00	10 180002	1399.00	10 180003	898.00	10 180004	4200.00
10 181001	5200.00	10 181002	4299.00	10 181003	5342.00	10 181004	3849.00	10 182001	1320.00	10 182002	3099.00
10 182003	2240.00	10 182004	2200.00	10 183001	699.00	10 183002	3290.00	10 183003	3349.00	10 183004	1070.00
10 184001	2859.21	10 184002	2250.00	10 184003	1350.00	10 184004	3802.51	10 185001	2817.58	10 185002	6799.00
10 185003	6745.45	10 185004	9499.00	10 186001	7399.00	10 186002	5297.23	10 186003	12599.00	10 186004	14999.00
10 187001	6900.00	10 187002	6299.00	10 187003	4599.00	10 187004	8755.00	10 188001	5999.00	10 188002	6999.01
10 188003	7790.00	10 188004	5999.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00
10 190001	549.00	10 190002	1249.00	10 190003	750.00	10 190004	699.00	10 191001	390.00	10 191002	379.00
10 191003	890.00	10 191004	322.15	10 191005	570.00	10 191006	399.00	10 192001	248.00	10 192002	795.00
10 192003	240.00	10 192004	369.00	10 193001	649.00	10 193002	639.00	10 193003	649.00	10 193004	530.00
10 194001	1340.00	10 194002	1600.00	10 194003	990.00	10 194004	748.00	10 195001	219.00	10 195002	269.00
10 195003	449.00	10 195004	329.00	10 196001	12658.58	10 197001	3456.00	10 197002	1754.00	10 197003	3099.00
10 197004	3999.00	10 197005	8490.00	10 197006	7290.00	10 198001	3099.00	10 198002	2299.00	10 198003	2299.00
10 198004	2799.00	10 198005	679.00	10 198006	3210.00	10 198007	998.00	10 198008	1090.00	10 199001	590.00
10 199002	1550.00	10 199003	299.00	10 199004	1899.00	10 200001	249.00	10 200002	5.00	10 200003	14.50
10 200004	5.50	10 201001	409.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	10.00	10 202001	62.00
10 202002	28.00	10 202003	52.71	10 202004	61.70	10 203001	10.00	10 203002	19.00	10 203003	11.50
10 203004	17.01	10 204001	64.22	10 204002	77.00	10 204003	19.90	10 204004	79.50	10 205001	43.00
10 205002	54.20	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	414.85	10 206004	330.00	10 207001	294.00
10 207002	136.90	10 207003	680.00	10 207004	355.00	10 208001	131.00	10 208002	37.80	10 208003	58.00
10 208004	56.90	10 209001	199.00	10 209002	398.24	10 209003	260.00	10 209004	945.00	10 209005	198.00
10 209006	229.90	10 209007	258.00	10 209008	147.00	10 210001	6.50	10 210002	10.90	10 210003	15.90
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	98.90	10 210007	89.90	10 210008	549.00	10 211001	287.99
10 211002	654.18	10 211003	159.00	10 211004	589.00	10 212001	31.00	10 212002	169.00	10 212003	129.00
10 212004	50.00	10 213001	310.00	10 213002	659.00	10 213003	240.00	10 213004	39.90	10 214001	24.82
10 214002	23.31	10 214003	23.00	10 214004	20.00	10 214005	23.50	10 214006	23.95	10 214007	32.00
10 214008	24.26	10 215001	9.99	10 215002	41.50	10 215003	16.86	10 215004	14.29	10 215005	15.29
10 215006	11.25	10 216001	16.43	10 216002	10.75	10 216003	7.73	10 216004	5.84	10 217001	25.00
10 217002	30.00	10 217003	31.88	10 217004	27.50	10 217005	31.14	10 217006	29.18	10 218001	56.57
10 218002	34.30	10 218003	44.90	10 218004	15.00	10 219001	39.93	10 219002	34.89	10 219003	47.50
10 219004	31.00	10 229001	202.81	10 229002	238.49	10 229003	195.09	10 229004	403.40	10 229005	842.65
10 229006	575.93	10 229007	817.92	10 229008	151.60	10 229009	250.00	10 229010	928.50	10 229011	1347.50
10 229012	195.50	10 229013	325.50	10 229014	223.50	10 229015	436.04	10 229016	335.20	10 230001	267.02
10 230002	240.37	10 230003	313.48	10 230004	146.22	10 230005	87.36	10 230006	69.31	10 231001	315.95
10 231002	293.98	10 231003	510.60	10 231004	257.81	10 232001	42.03	10 232002	356.39	10 232003	139.32
10 232004	37.70	10 233001	186.00	10 233002	89.99	10 233003	116.80	10 233004	238.02	10 233005	193.45
10 233006	34.50	10 234001	548.50	10 234002	602.00	10 234003	215.23	10 234004	328.00	10 235001	705.00
10 235002	121.35	10 235003	108.49	10 235004	391.60	10 236001	11.50	10 236002	25.00	10 236003	24.00
10 236004	34.40	10 237001	35.80	10 237002	22.99	10 237003	41.30	10 237004	19.00	10 238001	114.05
10 238002	316.73	10 238003	166.00	10 238004	535.50	10 239001	75.40	10 239002	64.90	10 239003	143.93
10 239004	153.70	10 240001	61.00	10 240002	127.00	10 240003	57.00	10 240004	153.00	10 241001	312.30
10 241002	563.16	10 241003	103.07	10 241004	227.60	10 242001	289.90	10 242002	442.03	10 242003	383.17
10 242004	355.85	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	330.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2450.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	400.00
10 244008	450.00	10 245001	450.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	400.00	10 246001	1379.00	10 246002	800.00	10 246003	2580.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	850.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	376.50	10 249002	1063.50	10 249003	2300.00
10 249004	900.00	10 250001	1365.00	10 250002	1882.50	10 250003	10000.00	10 250004	7691.00	10 251001	137.00
10 251002	95.00	10 251003	194.00	10 251004	242.50	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99
10 251008	350.00	10 252001	90.00	10 252002	50.00	10 252003	35.00	10 252004	65.00	10 253001	350.00
10 253002	250.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	655.93
10 254002	117.46	10 254003	52.00	10 254004	30.63	10 255001	180.00	10 255002	1150.00	10 255003	235.00
10 255004	145.25	10 256001	133.75	10 256002	633.33	10 256003	294.96	10 256004	229.00	10 256005	129.00
10 256006	93.18	10 257001	105.00	10 257002	20.74	10 25700					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 318013	1000.00	10 318014	579.00	10 318015	800.00	10 318016	1299.00	10 318017	480.00	10 318018	550.00
10 318019	510.00	10 318020	400.00	10 319001	295.00	10 319002	289.00	10 319003	389.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	36.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	46.61	10 320006	55.00
10 320007	350.00	10 320008	300.00	10 320009	90.00	10 320010	450.00	10 321001	73.00	10 321002	61.00
10 321003	59.00	10 321004	54.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	199.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	72.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	1950.00
10 324003	760.29	10 324004	2100.00	10 324005	810.98	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	7.00	10 326001	21.00	10 326002	22.00	10 326003	33.00	10 326004	33.00
10 327001	49.50	10 327002	43.07	10 327003	41.17	10 327004	28.50	10 328001	499.00	10 328002	199.00
10 328003	179.90	10 328004	145.00	10 328005	429.00	10 328006	469.00	10 328007	20.00	10 328008	20.00
10 328009	42.00	10 328010	90.00	10 329001	2290.00	10 329002	52.00	10 329003	1.70	10 329004	69.90
10 330001	489.00	10 330002	235.00	10 330003	229.00	10 330004	69.50	10 330005	9.90	10 330006	472.44
10 331001	1000.00	10 331002	98.00	10 331003	69.00	10 331004	225.00	10 332001	1000.00	10 332002	1300.00
10 332003	1650.00	10 332004	4500.00	10 342001	124.00	10 342002	24.00	10 342003	61.00	10 342004	46.50
10 342005	26.00	10 342006	104.00	10 342007	28.00	10 342008	49.50	10 342009	38.00	10 342010	57.50
10 343001	235.00	10 343002	146.00	10 343003	115.00	10 343004	155.00	10 343005	188.00	10 343006	137.00
10 343007	185.00	10 343008	143.56	10 343009	31.00	10 343010	35.00	10 343011	59.00	10 343012	50.00
10 343013	61.00	10 343014	29.50	10 343015	23.00	10 343016	71.00	10 343017	160.50	10 343018	156.00
10 344001	2500.00	10 344002	4500.00	10 344003	10000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	13500.00
10 345003	36950.00	10 345004	15900.00	10 346001	108.00	10 346002	108.00	10 346003	955.00	10 346004	108.00
10 346005	108.00	10 346006	1310.00	11 001001	10.00	11 001002	13.33	11 001003	12.00	11 001004	10.90
11 001005	9.90	11 001006	11.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	10.75	11 001012	11.90	11 001013	13.00	11 001014	8.00	11 001015	10.90	11 001016	12.00
11 001017	8.00	11 001018	10.75	11 001019	11.00	11 001020	12.00	11 001021	12.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	11.00	11 001026	8.90	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	8.65	11 001030	10.00	11 002001	47.22	11 002002	45.97	11 002003	48.21	11 002004	60.87
11 002005	56.29	11 002006	93.18	11 003001	11.63	11 003002	13.50	11 003003	9.95	11 003004	9.75
11 003005	8.00	11 003006	13.00	11 003007	52.00	11 003008	49.26	11 003009	50.00	11 004001	20.00
11 004002	24.00	11 004003	22.20	11 004004	21.45	11 004005	82.35	11 004006	62.35	11 005001	5.00
11 005002	4.50	11 005003	5.00	11 005004	5.00	11 005005	3.50	11 005006	4.00	11 005007	4.50
11 005008	5.20	11 005009	3.50	11 006001	1.50	11 006002	1.50	11 006003	1.50	11 006004	1.50
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.10	11 007001	35.78
11 007002	71.43	11 007003	36.62	11 007004	34.38	11 007005	45.24	11 007006	54.41	11 008001	79.20
11 008002	78.04	11 008003	76.19	11 008004	141.32	11 008005	78.03	11 008006	103.75	11 009001	150.00
11 009002	85.00	11 009003	65.00	11 009004	120.00	11 009005	75.00	11 009006	168.00	11 010001	85.53
11 010002	150.22	11 010003	137.25	11 010004	50.68	11 010005	94.07	11 010006	56.20	11 010007	86.23
11 010008	70.08	11 010009	112.33	11 010010	45.64	11 010011	63.11	11 010012	74.37	11 011001	17.50
11 011002	15.00	11 011003	16.63	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	25.23	11 012001	41.15
11 012002	13.00	11 012003	30.92	11 012004	22.00	11 012005	39.39	11 012006	15.00	11 013001	13.49
11 013002	11.00	11 013003	7.75	11 013004	23.75	11 013005	74.07	11 013006	32.94	11 014001	47.80
11 014002	76.92	11 014003	43.57	11 014004	55.11	11 014005	110.68	11 014006	50.03	11 014007	30.75
11 014008	62.55	11 014009	41.38	11 015001	47.45	11 015002	18.00	11 015003	16.00	11 015004	16.50
11 015005	18.78	11 015006	20.00	11 015007	16.95	11 015008	12.90	11 015009	14.00	11 016001	60.50
11 016002	74.90	11 016003	47.63	11 016004	33.28	11 016005	69.40	11 016006	39.38	11 016007	36.98
11 016008	33.41	11 016009	37.50	11 016010	37.90	11 016011	34.40	11 016012	30.90	11 016013	34.50
11 016014	55.50	11 016015	40.50	11 016016	33.00	11 016017	42.75	11 016018	35.50	11 017001	69.50
11 017002	68.00	11 017003	90.00	11 017004	64.90	11 017005	67.90	11 017006	79.90	11 017007	69.50
11 017008	68.00	11 017009	88.00	11 017010	64.65	11 017011	60.55	11 017012	64.15	11 017013	61.10
11 017014	30.00	11 017015	66.32	11 017016	93.75	11 017017	75.00	11 017018	96.00	11 017019	80.00
11 017020	96.00	11 017021	89.50	11 017022	68.00	11 017023	68.00	11 017024	68.00	11 017025	62.15
11 017026	74.00	11 017027	72.00	11 018001	97.25	11 018002	100.00	11 018003	85.00	11 018004	110.00
11 018005	112.90	11 018006	106.90	11 018007	99.40	11 018008	104.40	11 018009	96.38	11 018010	77.00
11 018011	68.00	11 018012	88.40	11 018013	85.40	11 018014	100.50	11 018015	60.74	11 018016	119.00
11 018017	124.00	11 018018	119.90	11 018019	120.00	11 018020	70.40	11 018021	108.51	11 018022	63.50
11 018023	62.50	11 018024	59.90	11 018025	62.78	11 018026	56.00	11 018027	51.18	11 018028	289.00
11 018029	150.00	11 018030	219.00	11 018031	147.50	11 018032	140.00	11 018033	129.90	11 018034	120.75
11 018035	110.00	11 018036	294.00	11 018037	139.90	11 018038	232.90	11 018039	120.00	11 018040	82.00
11 018041	105.50	11 018042	104.00	11 018043	82.00	11 018044	116.50	11 018045	98.00	11 018046	82.00
11 018047	125.00	11 018048	104.00	11 018049	50.00	11 018050	70.00	11 018051	62.00	11 019001	26.00
11 019002	30.00	11 019003	34.90	11 019004	27.90	11 019005	34.00	11 019006	20.00	11 019007	48.00
11 019008	47.00	11 019009	32.00	11 019010	35.65	11 019011	36.90	11 019012	41.40	11 020001	97.00
11 020002	93.23	11 020003	86.40	11 020004	103.00	11 020005	50.00	11 020006	52.50	11 021001	144.00
11 021002	94.90	11 021003	59.70	11 021004	83.19	11 021005	52.00	11 021006	65.90	11 021007	77.30
11 021008	77.00	11 021009	297.32	11 022001	59.20	11 022002	46.45	11 022003	47.00	11 022004	24.50
11 022005	37.70	11 022006	57.21	11 023001	80.00	11 023002	77.90	11 023003	67.00	11 023004	65.35
11 023005	54.60	11 023006	96.30	11 023007	60.00	11 023008	89.70	11 023009	66.62	11 023010	68.50
11 023011	80.00	11 023012	170.00	11 023013	72.00	11 023014	400.00	11 023015	121.15	11 024001	242.22
11 024002	164.00	11 024003	104.00	11 024004	100.45	11 024005	80.00	11 024006	87.90	11 025001	31.08
11 025002	90.00	11 025003	77.90	11 025004	79.90	11 025005	35.00	11 025006	67.50	11 025007	39.90
11 025008	46.25	11 025009	39.90	11 025010	38.68	11 025011	52.00	11 025012	35.00	11 025013	349.00
11 025014	185.00	11 025015	329.00	11 025016	224.00	11 025017	140.00	11 025018	100.00	11 025019	107.38
11 025020	102.50	11 025021	194.50	11 025022	119.00	11 025023	250.00	11 025024	73.75	11 026001	169.00
11 026002	155.00	11 026003	142.90	11 026004	117.00	11 026005	170.00	11 026006	81.25	11 027001	137.50
11 027002	165.00	11 027003	57.90	11 027004	87.25	11 027005	30.00	11 027006	19.50	11 028001	40.94
11 028002	48.24	11 028003	56.07	11 028004	35.06	11 028005	63.93	11 028006	85.71	11 028007	75.88
11 028008	67.14	11 028009	50.00	11 029001	220.72	11 029002	249.81	11 029003	492.94	11 029004	404.67
11 029005	243.71	11 029006	232.19	11 030001	14.55	11 030002	14.99	11 030003	12.53	11 030004	12.65
11 030005	13.07	11 030006	14.50	11 030007	14.20	11 030008	12.33	11 030009	12.40	11 030010	14.00
11 030011	11.96	11 030012	12.00	11 030013	14.00	11 030014	14.20	11 030015	15.00	11 031001	98.93
11 031002	119.38	11 031003	95.75	11 031004	67.90	11 031005	81.34	11 031006	70.62	11 032001	331.11
11 032002	230.00	11 032003	230.00	11 032004	31.22	11 032005	41.06	11 032006	26.46	11 032007	37.78
11 032008	32.49	11									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 051002	20.50	11 051003	19.75	11 051004	18.35	11 051005	18.69	11 051006	12.67	11 051007	18.70
11 051008	17.50	11 051009	22.70	11 051010	19.50	11 051011	15.00	11 051012	13.50	11 052001	43.88
11 052002	46.50	11 052003	45.00	11 052004	42.15	11 052005	30.15	11 052006	43.35	11 052007	50.00
11 052008	42.50	11 052009	56.25	11 052010	43.55	11 052011	37.25	11 052012	42.50	11 053001	35.00
11 053002	30.00	11 053003	35.00	11 053004	39.45	11 053005	45.90	11 053006	36.69	11 053007	33.75
11 053008	39.90	11 053009	36.00	11 053010	52.40	11 053011	32.50	11 053012	35.75	11 054001	19.18
11 054002	13.00	11 054003	14.25	11 054004	12.00	11 054005	22.90	11 054006	17.64	11 055001	43.65
11 055002	28.00	11 055003	55.00	11 055004	39.58	11 055005	45.15	11 055006	52.18	11 055007	31.00
11 055008	31.90	11 055009	44.33	11 055010	45.00	11 055011	42.50	11 055012	21.25	11 056001	7.65
11 056002	6.75	11 056003	6.00	11 056004	4.25	11 056005	7.39	11 056006	4.23	11 056007	7.10
11 056008	8.00	11 056009	7.90	11 056010	6.75	11 056011	5.00	11 056012	6.50	11 057001	12.55
11 057002	26.50	11 057003	21.25	11 057004	9.68	11 057005	12.06	11 057006	12.20	11 058001	22.40
11 058002	16.94	11 058003	12.75	11 058004	13.95	11 058005	13.00	11 058006	15.11	11 058007	13.50
11 058008	21.25	11 058009	14.85	11 058010	13.25	11 058011	13.75	11 058012	13.00	11 058013	19.00
11 058014	11.50	11 058015	13.50	11 058016	12.00	11 058017	26.55	11 058018	12.75	11 058019	14.00
11 058020	15.00	11 058021	12.00	11 059001	17.38	11 059002	11.00	11 059003	12.50	11 059004	15.05
11 059005	11.98	11 059006	10.95	11 059007	9.75	11 059008	22.03	11 059009	14.50	11 059010	10.00
11 059011	12.00	11 059012	10.50	11 059013	16.75	11 059014	17.50	11 059015	11.25	11 060001	15.50
11 060002	8.50	11 060003	9.50	11 060004	11.50	11 060005	11.45	11 060006	10.33	11 060007	9.50
11 060008	13.94	11 060009	10.00	11 060010	12.50	11 060011	9.75	11 060012	17.30	11 060013	8.50
11 060014	11.50	11 060015	9.50	11 061001	4.35	11 061002	4.00	11 061003	3.50	11 061004	11.50
11 061005	53.75	11 061006	40.00	11 061007	5.35	11 061008	37.85	11 061009	5.25	11 061010	2.00
11 061011	5.00	11 061012	10.94	11 062001	18.35	11 062002	12.00	11 062003	12.00	11 062004	33.75
11 062005	13.54	11 062006	40.10	11 062007	30.00	11 062008	56.25	11 062009	13.75	11 062010	19.58
11 062011	12.50	11 062012	36.50	11 063001	16.90	11 063002	7.50	11 063003	8.00	11 063004	11.68
11 063005	15.83	11 063006	11.26	11 063007	16.45	11 063008	7.50	11 063009	6.50	11 063010	7.00
11 063011	18.25	11 063012	9.50	11 063013	14.50	11 063014	7.00	11 063015	6.25	11 064001	7.75
11 064002	10.50	11 064003	5.43	11 064004	5.90	11 064005	6.35	11 064006	3.68	11 064007	9.00
11 064008	8.15	11 064009	9.00	11 064010	6.50	11 064011	7.00	11 064012	6.25	11 065001	19.55
11 065002	10.00	11 065003	16.00	11 065004	12.68	11 065005	14.91	11 065006	8.24	11 065007	10.50
11 065008	10.00	11 065009	12.00	11 065010	21.70	11 065011	9.00	11 065012	14.00	11 065001	11.98
11 066002	6.50	11 066003	7.50	11 066004	9.68	11 066005	10.20	11 066006	7.08	11 066007	6.50
11 066008	11.05	11 066009	13.45	11 066010	10.00	11 066011	5.00	11 066012	8.00	11 067001	33.55
11 067002	35.00	11 067003	43.25	11 067004	24.88	11 067005	33.40	11 067006	25.81	11 067007	32.50
11 067008	31.00	11 067009	33.00	11 067010	38.30	11 067011	28.50	11 067012	16.90	11 068001	13.20
11 068002	1.00	11 068003	2.00	11 068004	10.63	11 068005	14.83	11 068006	10.78	11 068007	0.90
11 068008	13.90	11 068009	14.50	11 068010	0.92	11 068011	0.75	11 068012	0.99	11 069001	9.18
11 069002	9.50	11 069003	8.50	11 069004	4.50	11 069005	8.95	11 069006	7.00	11 070001	20.75
11 070002	14.50	11 070003	15.00	11 070004	17.95	11 070005	20.55	11 070006	19.76	11 070007	14.50
11 070008	15.75	11 070009	15.50	11 070010	25.30	11 070011	13.00	11 070012	14.25	11 071001	12.25
11 071002	8.75	11 071003	10.00	11 071004	11.50	11 071005	11.78	11 071006	9.35	11 072001	22.35
11 072002	16.50	11 072003	17.75	11 072004	13.00	11 072005	24.90	11 072006	23.80	11 073001	45.90
11 073002	15.50	11 073003	15.75	11 073004	13.00	11 073005	37.40	11 073006	31.48	11 074001	32.40
11 074002	39.00	11 074003	34.75	11 074004	30.00	11 074005	27.00	11 074006	28.90	11 074007	27.00
11 074008	18.90	11 074009	25.00	11 074010	29.00	11 074011	28.00	11 074012	26.00	11 075001	20.00
11 075002	25.80	11 075003	27.38	11 075004	19.90	11 075005	55.00	11 075006	55.90	11 076001	23.88
11 076002	25.35	11 076003	24.65	11 076004	27.05	11 076005	28.74	11 076006	28.41	11 077001	99.00
11 077002	78.75	11 077003	207.50	11 077004	100.00	11 077005	195.00	11 077006	73.50	11 077007	38.00
11 077008	18.00	11 077009	172.50	11 077010	120.00	11 077011	105.00	11 077012	62.50	11 078001	14.20
11 078002	14.90	11 078003	19.56	11 078004	11.04	11 078005	19.72	11 078006	5.94	11 079001	31.76
11 079002	37.21	11 079003	34.09	11 079004	64.74	11 079005	55.26	11 079006	16.55	11 080001	69.08
11 080002	21.97	11 080003	27.89	11 080004	30.45	11 080005	53.86	11 080006	29.27	11 081001	40.63
11 081002	37.50	11 081003	34.59	11 081004	43.15	11 081005	29.36	11 081006	40.00	11 081007	38.17
11 081008	34.24	11 081009	45.20	11 082001	39.98	11 082002	80.53	11 082003	75.88	11 082004	76.99
11 082005	64.41	11 082006	66.93	11 083001	23.43	11 083002	89.06	11 083003	19.89	11 083004	181.94
11 083005	43.50	11 083006	18.81	11 083007	38.37	11 083008	57.32	11 083009	51.20	11 084001	19.45
11 084002	12.00	11 084003	18.48	11 084004	17.80	11 084005	9.88	11 084006	17.58	11 084007	18.70
11 084008	17.50	11 084009	9.52	11 085001	261.87	11 085002	137.50	11 085003	392.19	11 085004	580.00
11 085005	280.83	11 085006	302.00	11 086001	173.90	11 086002	204.84	11 086003	295.59	11 086004	119.50
11 086005	153.64	11 086006	204.73	11 087001	11.67	11 087002	14.17	11 087003	12.50	11 087004	5.56
11 087005	13.33	11 087006	13.33	11 087007	18.31	11 087008	4.50	11 087009	8.95	11 087010	5.67
11 087011	12.50	11 087012	12.50	11 087013	5.41	11 087014	5.25	11 087015	10.83	11 088001	7.00
11 088002	9.23	11 088003	26.00	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	7.50	11 088007	1.34
11 088008	5.95	11 088009	2.92	11 088010	7.27	11 088011	7.93	11 088012	5.33	11 089001	60.77
11 089002	58.72	11 089003	49.72	11 089004	56.85	11 089005	56.18	11 089006	47.62	11 090001	7.70
11 090002	8.00	11 090003	5.30	11 090004	125.66	11 090005	123.86	11 090006	54.60	11 091001	95.54
11 091002	727.27	11 091003	152.41	11 091004	9.05	11 091005	203.75	11 091006	606.51	11 092001	88.89
11 092002	131.68	11 092003	151.25	11 092004	75.88	11 092005	25.31	11 092006	188.95	11 093001	134.50
11 093002	3.18	11 093003	63.50	11 093004	32.80	11 093005	360.00	11 093006	33.80	11 094001	98.75
11 094002	98.15	11 094003	58.67	11 094004	62.77	11 094005	75.20	11 094006	92.50	11 095001	210.97
11 095002	128.98	11 095003	55.48	11 095004	86.21	11 095005	108.21	11 095006	82.00	11 095007	55.27
11 095008	201.56	11 095009	119.10	11 096001	221.43	11 096002	43.68	11 096003	52.94	11 096004	105.95
11 096005	41.18	11 096006	55.83	11 097001	40.50	11 097002	9.00	11 097003	80.00	11 097004	37.90
11 097005	89.90	11 097006	7.00	11 098001	75.00	11 098002	74.00	11 098003	95.00	11 098004	76.50
11 098005	60.00	11 098006	69.00	11 099001	180.00	11 099002	157.50	11 099003	380.00	11 099004	190.00
11 099005	120.00	11 099006	252.00	11 100001	152.00	11 100002	136.22	11 100003	26.00	11 100004	139.00
11 100005	25.90	11 100006	39.10	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	220.00	11 101004	118.00
11 101005	168.75	11 101006	114.90	11 102001	25.24	11 102002	20.83	11 102003	29.42	11 102004	29.45
11 102005	33.80	11 102006	21.67	11 102007	41.32	11 102008	33.45	11 102009	27.98	11 102010	25.35
11 102011	28.17	11 102012	32.04	11 102013	35.21	11 102014	29.74	11 102015	32.36	11 103001	132.37
11 103002	261.43	11 103003	100.00	11 103004	121.00	11 103005	106.00	11 103006	140.21	11 104001	105.32
11 104002	200.00	11 104003	350.00	11 104004	303.93	11 104005	62.23	11 104006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 125005	226.00	11 125006	199.00	11 125007	58.00	11 125008	149.00	11 125009	295.00	11 125010	149.00
11 125011	164.90	11 125012	59.00	11 125013	80.33	11 125014	75.00	11 125015	67.77	11 125016	291.50
11 125017	68.00	11 125018	149.90	11 126001	45.00	11 126002	125.00	11 126003	195.00	11 126004	79.00
11 126005	16.00	11 126006	80.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	77.65	11 126010	22.90
11 126011	10.98	11 126012	14.50	11 126013	20.00	11 126014	16.90	11 126015	63.50	11 126016	68.00
11 126017	17.40	11 126018	11.50	11 127001	729.00	11 127002	789.00	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	1131.97	11 127006	349.00	11 127007	319.00	11 127008	258.00	11 127009	1079.00	11 127010	149.00
11 127011	198.00	11 127012	789.00	11 127013	429.00	11 127014	752.77	11 127015	201.64	11 127016	329.00
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	599.00	11 127020	399.00	11 127021	299.00	11 127022	159.80
11 127023	180.00	11 127024	549.00	11 127025	168.00	11 127026	248.00	11 127027	594.15	11 127028	449.00
11 127029	399.00	11 127030	99.99	11 127031	59.99	11 127032	449.10	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	289.00	11 127036	229.00	11 128001	1095.00	11 128002	636.34	11 128003	699.00	11 128004	675.00
11 128005	1095.00	11 128006	995.00	11 128007	685.67	11 128008	404.10	11 128009	699.00	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1695.00	11 128013	999.00	11 128014	359.00	11 128015	324.58	11 128016	1295.00
11 128017	746.00	11 128018	1099.00	11 128019	178.00	11 128020	294.99	11 128021	319.00	11 128022	995.00
11 128023	398.00	11 128024	995.00	11 128025	995.00	11 128026	1689.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99
11 128029	34.99	11 128030	69.99	11 128031	232.15	11 128032	210.00	11 128033	498.00	11 128034	128.00
11 128035	699.00	11 128036	98.00	11 128037	199.00	11 128038	180.00	11 128039	800.79	11 128040	249.00
11 128041	289.00	11 128042	99.90	11 128043	158.15	11 128044	329.00	11 128045	228.00	11 128046	346.14
11 128047	149.00	11 128048	127.27	11 128049	398.00	11 128050	349.00	11 128051	148.21	11 128052	259.00
11 128053	494.10	11 128054	439.00	11 129001	219.00	11 129002	534.05	11 129003	239.00	11 129004	99.03
11 129005	228.00	11 129006	263.94	11 129007	441.44	11 129008	49.65	11 129009	234.00	11 129010	80.00
11 129011	85.00	11 129012	155.00	11 129013	119.00	11 129014	298.68	11 129015	786.30	11 129016	379.01
11 129017	299.00	11 129018	599.00	11 130001	198.00	11 130002	495.00	11 130003	1099.00	11 130004	128.00
11 130005	99.00	11 130006	1016.57	11 130007	339.00	11 130008	319.00	11 130009	649.00	11 130010	69.00
11 130011	139.00	11 130012	159.00	11 130013	128.37	11 130014	484.05	11 130015	228.00	11 130016	315.85
11 130017	105.81	11 130018	268.43	11 131001	179.00	11 131002	683.99	11 131003	319.00	11 131004	99.00
11 131005	199.00	11 131006	399.00	11 131007	178.00	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	89.00
11 131011	279.00	11 131012	529.00	11 131013	199.00	11 131014	99.00	11 131015	99.99	11 131016	149.95
11 131017	399.00	11 131018	347.92	11 131019	227.95	11 131020	159.00	11 131021	79.00	11 131022	134.00
11 131023	399.00	11 131024	99.00	11 131025	349.00	11 131026	179.00	11 131027	439.96	11 131028	158.96
11 131029	89.60	11 131030	79.99	11 131031	79.99	11 131032	349.00	11 131033	228.11	11 131034	198.00
11 131035	189.00	11 131036	158.96	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	269.00	11 132004	78.00
11 132005	322.82	11 132006	99.00	11 132007	58.00	11 132008	39.90	11 132009	239.00	11 132010	59.26
11 132011	99.00	11 132012	89.99	11 132013	79.99	11 132014	198.61	11 132015	128.00	11 132016	248.00
11 132017	148.00	11 132018	118.52	11 133001	94.00	11 133002	99.00	11 133003	75.00	11 133004	44.00
11 133005	105.00	11 133006	55.00	11 133007	39.90	11 133008	45.00	11 133009	84.00	11 133010	29.90
11 133011	63.83	11 133012	109.47	11 133013	72.00	11 133014	71.55	11 133015	19.99	11 133016	22.99
11 133017	59.00	11 133018	78.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00
11 133023	49.00	11 133024	47.99	11 133025	63.83	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	15.00
11 133029	50.85	11 133030	56.50	11 133031	25.00	11 133032	99.00	11 133033	39.00	11 133034	59.00
11 133035	65.00	11 133036	31.00	11 134001	88.00	11 134002	199.00	11 134003	115.00	11 134004	49.00
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	79.00	11 134008	29.90	11 134009	80.00	11 134010	75.00
11 134011	26.34	11 134012	64.50	11 134013	79.00	11 134014	49.00	11 134015	48.00	11 134016	32.00
11 134017	31.60	11 134018	31.14	11 135001	184.08	11 135002	230.18	11 135003	499.00	11 135004	149.00
11 135005	267.33	11 135006	198.00	11 135007	59.00	11 135008	230.33	11 135009	165.00	11 135010	119.00
11 135011	88.74	11 135012	117.47	11 135013	99.00	11 135014	449.00	11 135015	128.00	11 135016	288.00
11 135017	199.02	11 135018	238.00	11 136001	69.38	11 136002	89.00	11 136003	89.00	11 136004	56.00
11 136005	59.00	11 136006	48.00	11 136007	63.83	11 136008	49.00	11 136009	119.00	11 136010	119.00
11 136011	24.70	11 136012	59.08	11 136013	42.08	11 136014	79.00	11 136015	58.00	11 136016	48.00
11 136017	63.00	11 136018	35.00	11 137001	1999.00	11 137002	1399.00	11 137003	1914.63	11 137004	153.47
11 137005	29.00	11 137006	128.00	11 137007	227.26	11 137008	212.63	11 137009	135.12	11 137010	178.00
11 137011	382.12	11 137012	379.00	11 137013	674.51	11 137014	1991.66	11 137015	184.37	11 137016	2499.00
11 137017	897.50	11 137018	308.72	11 137019	931.12	11 137020	886.24	11 137021	991.41	11 137022	279.99
11 137023	999.00	11 137024	459.00	11 137025	629.00	11 137026	398.00	11 137027	498.00	11 137028	369.00
11 137029	799.00	11 137030	204.41	11 137031	152.32	11 137032	500.49	11 137033	359.00	11 137034	180.47
11 137035	299.00	11 137036	149.00	11 137037	249.00	11 137038	499.00	11 137039	198.00	11 137040	101.43
11 137041	277.61	11 137042	287.80	11 138001	609.00	11 138002	460.48	11 138003	450.00	11 138004	510.54
11 138005	620.00	11 138006	270.00	11 138007	716.00	11 138008	712.50	11 138009	480.00	11 138010	350.00
11 138011	880.00	11 138012	390.00	11 139001	999.00	11 139002	1099.00	11 139003	649.00	11 139004	1199.00
11 139005	249.00	11 139006	770.22	11 139007	328.00	11 139008	319.00	11 139009	1027.46	11 139010	649.00
11 139011	425.46	11 139012	459.00	11 139013	395.70	11 139014	999.00	11 139015	469.00	11 139016	194.38
11 139017	348.00	11 139018	348.00	11 140001	555.00	11 140002	349.90	11 140003	236.01	11 140004	298.00
11 140005	399.00	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	579.00	11 140009	349.00	11 140010	459.00
11 140011	593.00	11 140012	339.90	11 140013	315.00	11 140014	265.00	11 140015	409.00	11 140016	349.00
11 140017	539.00	11 140018	529.00	11 141001	649.00	11 141002	519.00	11 141003	499.00	11 141004	502.41
11 141005	849.99	11 141006	659.00	11 141007	699.99	11 141008	198.00	11 141009	649.99	11 141010	679.00
11 141011	409.50	11 141012	349.00	11 141013	529.00	11 141014	369.00	11 141015	189.00	11 141016	579.00
11 141017	369.00	11 141018	409.00	11 142001	849.00	11 142002	679.00	11 142003	869.90	11 142004	989.00
11 142005	999.00	11 142006	739.00	11 142007	999.99	11 142008	699.00	11 142009	1399.99	11 142010	298.00
11 142011	679.00	11 142012	549.00	11 142013	659.00	11 142014	494.00	11 142015	472.00	11 142016	699.00
11 142017	889.00	11 142018	599.00	11 143001	209.00	11 143002	249.00	11 143003	849.00	11 143004	198.00
11 143005	39.90	11 143006	349.00	11 143007	597.00	11 143008	599.00	11 143009	229.90	11 143010	79.00
11 143011	189.00	11 143012	119.00	11 143013	259.00	11 143014	289.90	11 143015	398.00	11 143016	458.00
11 143017	139.00	11 143018	59.90	11 144001	20.00	11 144002	13.00	11 144003	35.00	11 144004	12.00
11 144005	40.00	11 144006	24.00	11 145001	33.00	11 145002	70.00	11 145003	60.00	11 145004	60.00
11 145005	75.00	11 145006	34.00	11 146001	43.00	11 146002	63.00	11 146003	12.00	11 146004	9.00
11 146005	40.00	11 146006	42.00	11 147001	349.00	11 147002	170.80	11 147003	213.00	11 147004	858.81
11 147005	1745.63	11 147006	249.00	11 147007	1382.40	11 147008	1279.00	11 147009	1214.88	11 147010	105.18
11 147011	2										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 194001	1649.00	11 194002	1149.00	11 194003	1490.00	11 194004	1510.01	11 194005	1645.00	11 194006	1712.75
11 195001	839.00	11 195002	299.00	11 195003	288.00	11 195004	449.00	11 195005	379.50	11 195006	316.00
11 196001	12658.58	11 197001	5999.00	11 197002	5398.50	11 197003	11849.15	11 197004	6299.00	11 197005	7649.15
11 197006	6159.20	11 197007	6925.00	11 197008	7599.00	11 197009	6190.01	11 198001	1529.10	11 198002	3439.20
11 198003	3195.00	11 198004	2999.00	11 198005	2199.00	11 198006	2234.00	11 198007	815.00	11 198008	339.00
11 198009	695.00	11 198010	1290.00	11 198011	1099.00	11 198012	2998.00	11 199001	3999.00	11 199002	524.00
11 199003	1999.00	11 199004	504.01	11 199005	698.00	11 199006	729.00	11 200001	100.00	11 200002	259.00
11 200003	44.90	11 200004	4.00	11 200005	59.00	11 200006	95.00	11 201001	43.00	11 201002	41.85
11 201003	8.50	11 201004	7.00	11 201005	33.00	11 201006	14.50	11 202001	55.92	11 202002	44.96
11 202003	80.00	11 202004	62.20	11 202005	49.00	11 202006	37.55	11 203001	23.75	11 203002	12.50
11 203003	9.40	11 203004	9.60	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	9.90	11 204002	26.50
11 204003	22.00	11 204004	58.75	11 204005	24.00	11 204006	38.90	11 205001	64.50	11 205002	27.63
11 205003	34.00	11 206001	204.87	11 206002	10.06	11 206003	80.00	11 206004	11.90	11 206005	209.30
11 206006	110.00	11 207001	299.00	11 207002	949.00	11 207003	268.00	11 207004	849.00	11 207005	359.00
11 207006	402.00	11 208001	60.00	11 208002	36.35	11 208003	50.00	11 208004	69.90	11 208005	24.90
11 208006	173.40	11 209001	254.00	11 209002	1724.25	11 209003	663.46	11 209004	497.00	11 209005	546.48
11 209006	298.00	11 209007	225.93	11 209008	299.00	11 209009	286.88	11 209010	599.00	11 209011	96.77
11 209012	949.38	11 210001	339.00	11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	112.50	11 210005	96.75
11 210006	185.64	11 210007	20.90	11 210008	38.95	11 210009	14.83	11 210010	431.81	11 210011	19.90
11 210012	15.90	11 211001	395.26	11 211002	245.65	11 211003	318.00	11 211004	148.59	11 211005	550.42
11 211006	608.38	11 212001	70.00	11 212002	159.00	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	139.00
11 212006	53.57	11 213001	75.00	11 213002	29.99	11 213003	31.40	11 213004	199.00	11 213005	24.99
11 213006	99.90	11 214001	43.45	11 214002	28.00	11 214003	36.50	11 214004	26.98	11 214005	21.49
11 214006	47.71	11 214007	27.00	11 214008	25.32	11 214009	25.30	11 214010	27.88	11 214011	25.00
11 214012	31.25	11 215001	11.79	11 215002	16.95	11 215003	19.88	11 215004	15.29	11 215005	19.06
11 215006	12.46	11 215007	17.41	11 215008	28.54	11 215009	15.15	11 216001	9.16	11 216002	8.32
11 216003	7.81	11 216004	4.50	11 216005	6.13	11 216006	7.00	11 217001	30.00	11 217002	33.75
11 217003	30.86	11 217004	32.25	11 217005	26.00	11 217006	40.00	11 217007	30.25	11 217008	30.00
11 217009	23.00	11 218001	49.90	11 218002	124.37	11 218003	32.50	11 218004	31.21	11 218005	14.00
11 218006	40.00	11 219001	32.90	11 219002	33.75	11 219003	7.90	11 219004	40.40	11 219005	23.00
11 219006	37.93	11 220001	663.95	11 220002	363.38	11 220003	1048.75	11 220004	71.60	11 220005	478.22
11 220006	175.00	11 220007	420.70	11 220008	239.86	11 220009	552.79	11 220010	189.90	11 220011	543.95
11 220012	249.90	11 220013	703.57	11 220014	318.50	11 220015	98.50	11 220016	57.35	11 220017	389.55
11 220018	263.55	11 220019	349.81	11 220020	721.00	11 220021	103.66	11 220022	413.81	11 220023	579.63
11 220024	1431.50	11 220025	385.15	11 220026	1627.95	11 220027	305.00	11 220028	41.75	11 230001	151.80
11 230002	423.00	11 230003	687.98	11 230004	299.50	11 230005	38.02	11 230006	336.69	11 230007	465.50
11 230008	111.69	11 230009	297.30	11 231001	458.00	11 231002	181.00	11 231003	338.94	11 231004	500.78
11 231005	646.50	11 231006	233.50	11 232001	281.50	11 232002	43.00	11 232003	200.00	11 232004	308.47
11 232005	71.50	11 232006	371.67	11 233001	262.50	11 233002	148.19	11 233003	102.16	11 233004	83.50
11 233005	149.00	11 233006	147.60	11 233007	62.01	11 233008	164.95	11 233009	35.10	11 234001	401.40
11 234002	54.50	11 234003	118.60	11 234004	328.80	11 234005	350.15	11 234006	361.00	11 235001	150.50
11 235002	243.22	11 235003	138.16	11 235004	213.00	11 235005	152.90	11 235006	49.78	11 236001	42.90
11 236002	16.81	11 236003	15.00	11 236004	5.64	11 236005	26.50	11 236006	30.00	11 237001	84.98
11 237002	52.00	11 237003	75.62	11 237004	106.50	11 237005	33.95	11 237006	32.30	11 238001	132.00
11 238002	219.73	11 238003	322.90	11 238004	323.00	11 238005	106.70	11 238006	78.50	11 239001	47.39
11 239002	60.00	11 239003	56.50	11 239004	74.10	11 239005	170.00	11 239006	213.20	11 240001	216.21
11 240002	56.00	11 240003	88.50	11 240004	158.45	11 240005	244.95	11 240006	579.00	11 241001	421.25
11 241002	267.00	11 241003	17.37	11 241004	94.00	11 241005	204.50	11 241006	416.66	11 242001	85.00
11 242002	72.25	11 242003	266.10	11 242004	359.00	11 242005	707.54	11 242006	58.78	11 243001	738.00
11 243002	1500.00	11 243003	264.00	11 243004	890.00	11 243005	2190.00	11 243006	1666.26	11 244001	4500.00
11 244002	15600.00	11 244003	13900.00	11 244004	18000.00	11 244005	10000.00	11 244006	2700.00	11 244007	500.00
11 244008	2500.00	11 244009	1800.00	11 244010	3000.00	11 244011	200.00	11 244012	350.00	11 245001	600.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	300.00	11 245005	500.00	11 245006	400.00	11 245007	600.00
11 245008	500.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	600.00	11 246001	1276.00
11 246002	2119.00	11 246003	2458.92	11 246004	1030.00	11 246005	1750.47	11 246006	696.00	11 247001	5403.60
11 247002	7000.00	11 247003	15000.00	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	12000.00
11 248002	18685.00	11 248003	12000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	18000.00	11 249001	920.00
11 249002	177.00	11 249003	475.00	11 249004	525.00	11 249005	2912.00	11 249006	1610.00	11 250001	5684.00
11 250002	9815.00	11 250003	2785.00	11 250004	1218.00	11 250005	7757.96	11 250006	10572.00	11 251001	155.00
11 251002	214.00	11 251003	596.00	11 251004	1072.00	11 251005	335.00	11 251006	378.57	11 251007	720.00
11 251008	461.00	11 251009	84.00	11 251010	390.00	11 251011	75.00	11 251012	365.40	11 252001	45.00
11 252002	80.00	11 252003	60.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	50.00	11 253001	220.00
11 253002	120.00	11 253003	40.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	180.00	11 253007	45.00
11 253008	135.00	11 253009	60.00	11 254001	45.46	11 254002	173.58	11 254003	102.20	11 254004	90.71
11 254005	68.55	11 254006	28.69	11 255001	125.00	11 255002	599.00	11 255003	58.00	11 255004	105.00
11 255005	1200.00	11 255006	54.50	11 256001	140.00	11 256002	90.91	11 256003	114.67	11 256004	121.00
11 256005	238.67	11 256006	222.10	11 256007	530.97	11 256008	125.00	11 256009	106.98	11 257001	39.20
11 257002	32.10	11 257003	31.90	11 257004	18.00	11 257005	104.01	11 257006	34.90	11 258001	70.00
11 258002	53.89	11 258003	114.03	11 258004	45.00	11 258005	66.67	11 258006	52.49	11 258007	135.19
11 258008	49.44	11 258009	67.78	11 259001	83.02	11 259002	125.00	11 259003	190.00	11 259004	78.30
11 259005	249.50	11 259006	118.00	11 260001	63.90	11 260002	25.00	11 260003	38.40	11 260004	11.75
11 260005	27.55	11 260006	33.80	11 261001	116.00	11 261002	114.00	11 261003	128.00	11 261004	42.50
11 261005	35.00	11 261006	250.00	11 261007	139.00	11 261008	109.00	11 261009	20.90	11 261010	29.90
11 261011	29.90	11 261012	49.00	11 262001	98.00	11 262002	45.90	11 262003	81.00	11 262004	25.12
11 262005	43.90	11 262006	23.90	11 263001	89.00	11 263002	55.00	11 263003	12.40	11 263004	94.91
11 263005	21.83	11 263006	12.11	11 263007	10.46	11 263008	29.54	11 263009	22.90	11 263010	61.65
11 263011	8.47	11 263012	27.40	11 264001	69.00	11 264002	137.00	11 264003	89.90	11 264004	171.01
11 264005	117.65	11 264006	90.00	11 265001	15.00	11 265002	19.00	11 265003	22.50	11 265004	15.90
11 265005	14.00	11 265006	19.90	11 266001	125.00	11 266002	8.00	11 266003	11.00	11 266004	95.50
11 266005	28.52	11 266006	34.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 316011	23.60	11 316012	5.50	11 316013	14.00	11 316014	28.25	11 316015	16.90	11 317001	7739.75
11 317002	1534.00	11 317003	2111.50	11 317004	1521.75	11 317005	1620.50	11 317006	5866.88	11 317007	2329.01
11 317008	6567.65	11 317009	2192.00	11 318001	1038.00	11 318002	565.00	11 318003	499.00	11 318004	750.00
11 318005	1037.00	11 318006	560.00	11 318007	1200.00	11 318008	648.00	11 318009	795.00	11 318010	506.00
11 318011	460.00	11 318012	645.00	11 318013	525.00	11 318014	725.00	11 318015	886.00	11 318016	1375.50
11 318017	885.00	11 318018	610.00	11 318019	638.00	11 318020	1180.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	309.00	11 319006	169.00	11 320001	198.00	11 320002	55.00
11 320003	185.50	11 320004	22.00	11 320005	29.00	11 320006	80.00	11 320007	400.00	11 320008	80.00
11 320009	150.00	11 320010	70.00	11 320011	30.00	11 320012	55.00	11 320013	40.00	11 320014	149.99
11 320015	307.61	11 321001	54.00	11 321002	53.00	11 321003	32.00	11 321004	32.00	11 321005	58.00
11 321006	54.00	11 322001	299.00	11 322002	220.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	349.00
11 322006	290.00	11 323001	110.00	11 323002	60.00	11 323003	830.00	11 323004	82.50	11 323005	664.03
11 323006	38.00	11 324001	40.00	11 324002	45.00	11 324003	23.00	11 324004	450.00	11 324005	1500.00
11 324006	1444.20	11 324007	1200.00	11 324008	500.00	11 324009	1380.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	40.00	11 326002	24.00
11 326003	34.00	11 326004	40.30	11 326005	37.00	11 326006	21.16	11 327001	26.45	11 327002	34.80
11 327003	14.64	11 327004	13.00	11 327005	15.00	11 327006	28.00	11 328001	145.01	11 328002	599.00
11 328003	119.00	11 328004	189.00	11 328005	706.00	11 328006	189.00	11 328007	999.00	11 328008	200.00
11 328009	18.00	11 328010	85.00	11 328011	189.00	11 328012	16.66	11 328013	22.00	11 328014	20.00
11 328015	400.87	11 329001	1.00	11 329002	1.70	11 329003	1899.00	11 329004	2599.00	11 329005	6209.10
11 329006	2799.00	11 330001	259.00	11 330002	99.90	11 330003	429.00	11 330004	389.00	11 330005	299.00
11 330006	287.00	11 330007	58.93	11 330008	198.77	11 330009	188.78	11 331001	30.00	11 331002	214.00
11 331003	249.00	11 331004	189.00	11 331005	79.00	11 331006	5499.00	11 332001	3606.58	11 332002	799.00
11 332003	2800.00	11 332004	2959.08	11 332005	3813.91	11 332006	1954.15	11 342001	34.00	11 342002	41.00
11 342003	47.00	11 342004	35.00	11 342005	75.00	11 342006	46.00	11 342007	59.00	11 342008	66.00
11 342009	40.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	29.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00
11 342015	40.00	11 343001	234.00	11 343002	213.00	11 343003	79.00	11 343004	129.00	11 343005	298.00
11 343006	133.00	11 343007	158.00	11 343008	148.00	11 343009	157.50	11 343010	139.00	11 343011	253.00
11 343012	170.00	11 343013	55.18	11 343014	65.00	11 343015	137.00	11 343016	35.00	11 343017	45.00
11 343018	500.00	11 343019	82.00	11 343020	69.00	11 343021	73.00	11 343022	54.00	11 343023	58.00
11 343024	86.00	11 343025	145.00	11 343026	256.00	11 343027	116.00	11 344001	2500.00	11 344002	950.00
11 344003	18000.00	11 344004	18000.00	11 344005	2090.00	11 344006	765.60	11 345001	19070.40	11 345002	42350.00
11 345003	7500.00	11 345004	18000.00	11 345005	16124.00	11 345006	9150.00	11 346001	125.00	11 346002	125.00
11 346003	955.00	11 346004	80.00	11 346005	110.00	11 346006	80.00	11 346007	80.00	11 346008	125.00
11 346009	125.00	12 001001	11.00	12 001002	13.00	12 001003	15.63	12 001004	12.00	12 001005	10.90
12 001006	12.00	12 001007	11.00	12 001008	12.00	12 001009	10.90	12 001010	12.00	12 001011	13.00
12 001012	11.00	12 001013	11.00	12 001014	12.00	12 001015	11.00	12 001016	11.00	12 001017	12.00
12 001018	11.00	12 001019	8.90	12 001020	10.90	12 002001	48.69	12 002002	51.15	12 002003	39.80
12 002004	15.00	12 003001	9.50	12 003002	12.19	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.00
12 003006	49.44	12 004001	48.04	12 004002	23.80	12 004003	20.00	12 004004	21.45	12 005001	5.00
12 005002	4.00	12 005003	5.00	12 005004	4.50	12 005005	4.50	12 005006	4.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	26.32
12 007002	38.16	12 007003	38.61	12 007004	32.23	12 008001	125.00	12 008002	115.38	12 008003	73.81
12 008004	52.65	12 009001	61.40	12 009002	63.73	12 009003	104.50	12 009004	175.00	12 010001	38.13
12 010002	42.93	12 010003	51.85	12 010004	45.84	12 010005	38.75	12 010006	42.99	12 010007	76.39
12 010008	65.28	12 011001	22.50	12 011002	26.50	12 011003	19.00	12 011004	26.38	12 012001	36.54
12 012002	28.00	12 012003	39.39	12 012004	26.00	12 013001	9.50	12 013002	52.03	12 013003	28.23
12 013004	11.50	12 014001	57.50	12 014002	33.38	12 014003	37.25	12 014004	34.17	12 014005	53.69
12 014006	47.92	12 015001	18.08	12 015002	12.94	12 015003	13.63	12 015004	20.38	12 015005	12.00
12 015006	10.85	12 016001	73.55	12 016002	62.45	12 016003	52.25	12 016004	47.90	12 016005	36.90
12 016006	34.75	12 016007	37.65	12 016008	32.73	12 016009	35.00	12 016010	34.75	12 016011	43.50
12 016012	35.75	12 017001	61.23	12 017002	87.41	12 017003	61.88	12 017004	65.00	12 017005	74.40
12 017006	105.00	12 017007	57.95	12 017008	55.18	12 017009	48.00	12 017010	61.83	12 017011	101.95
12 017012	105.00	12 017013	87.50	12 017014	91.90	12 017015	49.40	12 017016	66.90	12 017017	39.90
12 017018	52.70	12 018001	104.95	12 018002	119.90	12 018003	89.13	12 018004	104.50	12 018005	104.40
12 018006	104.25	12 018007	69.90	12 018008	84.03	12 018009	76.88	12 018010	56.00	12 018011	96.00
12 018012	64.00	12 018013	85.40	12 018014	82.65	12 018015	65.90	12 018016	65.40	12 018017	65.50
12 018018	69.90	12 018019	155.00	12 018020	205.00	12 018021	129.90	12 018022	105.00	12 018023	180.00
12 018024	127.50	12 018025	129.90	12 018026	139.40	12 018027	87.00	12 018028	85.25	12 018029	92.50
12 018030	60.50	12 018031	60.50	12 018032	76.00	12 018033	97.00	12 018034	86.00	12 018035	27.33
12 019002	35.00	12 019003	25.00	12 019004	35.90	12 019005	27.00	12 019006	35.00	12 019007	88.00
12 019008	38.00	12 020001	88.00	12 020002	88.89	12 020003	94.38	12 020004	93.00	12 021001	84.40
12 021002	98.93	12 021003	144.05	12 021004	105.00	12 021005	101.50	12 021006	117.00	12 022001	31.70
12 022002	61.00	12 022003	49.90	12 022004	49.60	12 023001	44.00	12 023002	76.19	12 023003	52.50
12 023004	45.75	12 023005	419.00	12 023006	89.50	12 023007	72.00	12 023008	137.90	12 023009	372.00
12 023010	700.00	12 024001	169.71	12 024002	113.95	12 024003	139.60	12 024004	144.24	12 025001	88.50
12 025002	60.00	12 025003	49.00	12 025004	52.90	12 025005	78.65	12 025006	60.00	12 025007	39.90
12 025008	40.90	12 025009	221.50	12 025010	120.00	12 025011	260.00	12 025012	121.40	12 025013	179.00
12 025014	110.00	12 025015	180.00	12 025016	143.90	12 026001	157.75	12 026002	160.00	12 026003	129.00
12 026004	149.65	12 027001	229.00	12 027002	30.00	12 027003	57.00	12 027004	64.90	12 028001	53.75
12 028002	107.50	12 028003	61.51	12 028004	63.93	12 028005	53.21	12 028006	41.88	12 029001	308.56
12 029002	84.42	12 029003	194.22	12 029004	151.96	12 030001	13.60	12 030002	7.78	12 030003	11.50
12 030004	8.40	12 030005	11.99	12 030006	9.79	12 030007	14.20	12 030008	10.50	12 030009	11.50
12 030010	12.50	12 031001	63.80	12 031002	99.04	12 031003	101.94	12 031004	70.00	12 032001	322.22
12 032002	322.84	12 032003	26.46	12 032004	25.66	12 032005	151.11	12 032006	36.90	12 033001	23.60
12 033002	25.78	12 033003	23.21	12 033004	24.00	12 033005	29.60	12 033006	22.50	12 034001	91.00
12 034002	59.90	12 034003	70.45	12 034004	119.90	12 035001	136.67	12 035002	81.90	12 035003	123.88
12 035004	149.00	12 036001	87.75	12 036002	120.00	12 036003	117.00	12 036004	135.00	12 037001	44.22
12 037002	26.00	12 037003	38.00	12 037004	41.87	12 038001	142.07	12 038002	121.90	12 038003	137.50
12 038004	147.25	12 039001	23.76	12 039002	75.00	12 039003	28.60	12 039004	34.00	12 040001	106.81
12 040002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 063004	15.83	12 063005	9.50	12 063006	9.25	12 063007	8.90	12 063008	9.50	12 063009	9.25
12 063010	7.25	12 064001	11.18	12 064002	7.85	12 064003	5.80	12 064004	6.33	12 064005	6.00
12 064006	6.00	12 064007	5.00	12 064008	5.50	12 065001	13.70	12 065002	18.50	12 065003	19.80
12 065004	9.46	12 065005	12.00	12 065006	12.00	12 065007	10.00	12 065008	9.45	12 066001	10.20
12 066002	9.93	12 066003	7.75	12 066004	10.20	12 066005	7.00	12 066006	7.00	12 066007	6.75
12 066008	7.50	12 067001	19.95	12 067002	25.73	12 067003	27.70	12 067004	34.40	12 067005	14.00
12 067006	13.50	12 067007	13.00	12 067008	12.75	12 068001	18.90	12 068002	17.70	12 068003	17.80
12 068004	13.81	12 068005	18.00	12 068006	30.75	12 068007	15.00	12 068008	17.75	12 069001	13.95
12 069002	11.58	12 069003	9.60	12 069004	7.95	12 070001	15.94	12 070002	18.33	12 070003	15.98
12 070004	16.27	12 070005	14.50	12 070006	12.38	12 070007	17.53	12 070008	10.63	12 071001	13.70
12 071002	11.65	12 071003	13.50	12 071004	12.34	12 072001	25.90	12 072002	24.18	12 072003	24.00
12 072004	22.18	12 073001	39.95	12 073002	37.50	12 073003	28.00	12 073004	45.90	12 074001	25.91
12 074002	33.43	12 074003	34.53	12 074004	31.50	12 074005	28.89	12 074006	21.90	12 074007	29.50
12 074008	27.00	12 075001	49.00	12 075002	29.71	12 075003	32.00	12 075004	55.00	12 076001	19.49
12 076002	25.88	12 076003	30.00	12 076004	22.24	12 077001	135.50	12 077002	195.00	12 077003	160.00
12 077004	89.90	12 077005	140.00	12 077006	80.00	12 077007	55.25	12 077008	153.12	12 077009	15.70
12 078002	22.88	12 078003	14.50	12 078004	7.63	12 079001	32.89	12 079002	28.64	12 079003	30.71
12 079004	28.02	12 080001	28.95	12 080002	31.80	12 080003	68.28	12 080004	29.30	12 081001	29.27
12 081002	29.15	12 081003	32.90	12 081004	28.54	12 081005	38.30	12 081006	55.88	12 082001	88.89
12 082002	78.87	12 082003	75.89	12 082004	75.29	12 083001	28.41	12 083002	15.73	12 083003	17.15
12 083004	61.67	12 083005	64.52	12 083006	82.42	12 084001	23.50	12 084002	20.60	12 084003	17.45
12 084004	17.58	12 084005	15.80	12 084006	14.00	12 085001	229.00	12 085002	329.69	12 085003	385.00
12 085004	255.00	12 086001	92.30	12 086002	89.90	12 086003	86.40	12 086004	188.05	12 087001	5.56
12 087002	11.67	12 087003	19.72	12 087004	3.30	12 087005	11.64	12 087006	5.95	12 087007	4.99
12 087008	7.17	12 087009	8.50	12 087010	6.50	12 088001	9.60	12 088002	5.00	12 088003	3.32
12 088004	5.33	12 088005	6.33	12 088006	8.33	12 088007	11.67	12 088008	8.00	12 089001	75.82
12 089002	60.20	12 089003	55.19	12 089004	40.67	12 089005	7.99	12 089006	5.35	12 089007	66.00
12 089008	113.00	12 091001	110.87	12 091002	465.73	12 091003	29.62	12 091004	31.91	12 092001	244.44
12 092002	76.66	12 092003	114.50	12 092004	113.64	12 093001	143.00	12 093002	130.00	12 093003	40.93
12 093004	31.00	12 094001	68.52	12 094002	87.22	12 094003	87.25	12 094004	67.40	12 095001	98.63
12 095002	81.01	12 095003	116.67	12 095004	221.43	12 095005	56.00	12 095006	132.50	12 096001	111.00
12 096002	197.00	12 096003	112.84	12 096004	50.00	12 097001	13.00	12 097002	98.00	12 097003	69.90
12 097004	38.00	12 098001	112.00	12 098002	75.35	12 098003	72.90	12 098004	74.00	12 099001	190.00
12 099002	260.00	12 099003	150.00	12 099004	150.00	12 100001	317.00	12 100002	75.95	12 100003	142.00
12 100004	14.56	12 101001	160.00	12 101002	220.00	12 101003	230.00	12 101004	150.00	12 102001	24.23
12 102002	20.73	12 102003	35.21	12 102004	28.72	12 102005	24.32	12 102006	33.80	12 102007	27.69
12 102008	29.58	12 102009	19.61	12 102010	24.41	12 103001	84.92	12 103002	159.27	12 103003	198.99
12 103004	98.62	12 104001	222.08	12 104002	55.32	12 104003	137.00	12 104004	88.83	12 104005	317.84
12 104006	321.17	12 105001	91.99	12 105002	106.53	12 105003	59.33	12 105004	184.00	12 106001	395.32
12 106002	120.41	12 106003	42.75	12 106004	85.50	12 107001	59.00	12 107002	238.66	12 107003	185.33
12 107004	147.36	12 107005	157.33	12 107006	64.00	12 108001	30.00	12 108002	40.00	12 108003	37.00
12 108004	34.00	12 108005	34.00	12 108006	40.00	12 118001	649.00	12 118002	699.00	12 118003	384.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.90	12 118007	169.00	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	358.00	12 118012	199.00	12 119001	69.90	12 119002	99.90	12 119003	199.00
12 119004	49.90	12 119005	70.00	12 119006	39.99	12 119007	300.89	12 119008	99.90	12 119009	124.00
12 119010	78.00	12 119011	149.00	12 119012	39.90	12 120001	23.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	55.00	12 120005	40.00	12 120006	39.00	12 120007	135.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99
12 120010	88.00	12 120011	110.00	12 120012	49.90	12 121001	729.00	12 121002	179.99	12 121003	599.00
12 121004	329.00	12 121005	119.00	12 121006	448.00	12 121007	99.00	12 121008	799.00	12 121009	149.45
12 121010	199.00	12 121011	129.99	12 121012	99.90	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	349.00
12 121016	398.00	12 121017	169.00	12 121018	490.60	12 121019	149.00	12 121020	99.90	12 121021	288.00
12 121022	146.70	12 121023	154.00	12 121024	258.00	12 122001	2695.00	12 122002	4490.00	12 122003	1427.58
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	2873.18	12 122008	2390.00	12 122009	1498.00
12 122010	1999.00	12 122011	1437.10	12 122012	799.99	12 123001	399.00	12 123002	1299.00	12 123003	149.00
12 123004	229.00	12 123005	54.90	12 123006	199.87	12 123007	59.90	12 123008	449.00	12 123009	328.00
12 123010	89.90	12 123011	98.00	12 123012	104.00	12 124001	1199.00	12 124002	118.52	12 124003	397.40
12 124004	69.71	12 124005	179.00	12 124006	244.00	12 124007	229.00	12 124008	94.99	12 124009	198.00
12 124010	120.00	12 124011	346.37	12 124012	139.00	12 125001	49.90	12 125002	29.99	12 125003	12.99
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	150.00	12 125007	52.00	12 125008	169.00	12 125009	158.00
12 125010	111.19	12 125011	64.00	12 125012	27.00	12 126001	118.00	12 126002	8.50	12 126003	69.00
12 126004	10.00	12 126005	44.42	12 126006	12.00	12 126007	10.00	12 126008	8.00	12 126009	11.00
12 126010	17.25	12 126011	9.90	12 126012	64.00	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	564.60
12 127004	130.08	12 127005	628.57	12 127006	79.90	12 127007	239.00	12 127008	118.00	12 127009	179.12
12 127010	199.99	12 127011	358.00	12 127012	99.99	12 127013	243.00	12 127014	259.18	12 127015	498.15
12 127016	259.18	12 127017	129.09	12 127018	160.00	12 127019	168.71	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	149.00	12 127023	260.24	12 127024	49.99	12 128001	1499.00	12 128002	874.30	12 128003	699.00
12 128004	140.11	12 128005	1221.15	12 128006	696.00	12 128007	390.00	12 128008	797.75	12 128009	385.00
12 128010	999.00	12 128011	230.84	12 128012	309.00	12 128013	222.65	12 128014	150.00	12 128015	232.37
12 128016	199.99	12 128017	222.39	12 128018	233.86	12 128019	66.00	12 128020	206.88	12 128021	399.06
12 128022	188.59	12 128023	144.87	12 128024	103.73	12 128025	159.00	12 128026	79.99	12 128027	281.01
12 128028	169.73	12 128029	298.00	12 128030	122.25	12 128031	349.00	12 128032	149.00	12 128033	1409.74
12 128034	183.56	12 128035	499.00	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	99.00	12 129003	78.00
12 129004	95.31	12 129005	298.00	12 129006	179.00	12 129007	99.30	12 129008	129.65	12 129009	99.50
12 129010	124.99	12 129011	228.00	12 129012	98.00	12 130001	449.00	12 130002	699.00	12 130003	549.00
12 130004	129.00	12 130005	148.00	12 130006	139.00	12 130007	98.00	12 130008	129.00	12 130009	298.00
12 130010	189.00	12 130011	298.00	12 130012	319.00	12 131001	341.50	12 131002	469.00	12 131003	329.00
12 131004	803.63	12 131005	78.00	12 131006	179.00	12 131007	129.00	12 131008	149.00	12 131009	89.90
12 131010	140.27	12 131011	258.00	12 131012	99.00	12 131013	292.59	12 131014	118.00	12 131015	399.00
12 131016	179.00	12 131017	119.00	12 131018	178.00	12 131019	159.00	12 131020	79.99	12 131021	168.00
12 131022	174.93	12 131023	308.47	12 131024	79.90	12 132001	249.00	12 132002	79.99	12 132003	302.85
12 132004	169.00	12 132005	8								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 148004	939.99	12 148007	129.00	12 148008	24.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 158001	3098.48
12 158002	3098.48	12 158003	3098.48	12 158004	3098.48	12 158005	3098.48	12 158006	3098.48	12 159001	182.83
12 160001	167.30	12 160002	336.68	12 160003	560.27	12 160004	167.30	12 160005	336.68	12 160006	560.27
12 161001	21.78	12 161002	43.56	12 161003	65.34	12 161004	91.87	12 161005	118.41	12 161006	198.78
12 161007	268.30	12 161008	345.81	12 161009	423.33	12 161010	500.85	12 161011	1266.73	12 161012	1658.35
12 161013	2049.96	12 161014	3029.00	12 161015	4088.04	12 161016	4791.28	12 161017	4987.08	12 161018	5966.12
12 161019	6945.16	12 161020	7924.20	12 161021	8993.24	12 161022	9882.28	12 161023	10861.32	12 161024	11848.36
12 161025	12819.40	12 161026	13798.44	12 162001	12.00	12 162002	12.00	12 162003	6.48	12 162004	6.48
12 163001	180.91	12 164001	120.04	12 165001	365.72	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	390.00	12 168003	550.00	12 168004	200.00	12 168005	1100.00	12 168006	60.00
12 168007	900.00	12 168008	60.00	12 168009	160.00	12 168010	600.00	12 169001	110.00	12 169002	160.00
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	44.00	12 169006	60.00	12 179001	3515.00	12 179002	11080.00
12 179003	9645.00	12 179004	11250.00	12 179005	18999.00	12 179006	4323.71	12 180001	9780.00	12 180002	8490.00
12 180003	14964.00	12 180004	890.99	12 181001	4885.00	12 181002	6248.00	12 181003	7764.04	12 181004	7412.40
12 182001	1260.80	12 182002	2836.00	12 182003	4055.00	12 182004	1349.00	12 183001	3699.01	12 183002	4586.00
12 183003	4655.23	12 183004	2499.00	12 184001	399.00	12 184002	5815.00	12 184003	587.57	12 184004	895.00
12 185001	16115.00	12 185002	6380.00	12 185003	6300.00	12 185004	6799.00	12 186001	7275.00	12 186002	7535.00
12 186003	13000.00	12 186004	8256.99	12 187001	5199.00	12 187002	3598.00	12 187003	9749.00	12 187004	6999.00
12 188001	4480.00	12 188002	14799.00	12 188003	8179.00	12 188004	5099.00	12 189001	2499.00	12 189002	6169.01
12 189003	6099.00	12 189004	8049.00	12 190001	1268.70	12 190002	159.00	12 190003	529.00	12 190004	409.00
12 191001	2131.00	12 191002	199.00	12 191003	1749.00	12 191004	149.00	12 191005	615.00	12 191006	599.00
12 192001	1299.00	12 192002	399.00	12 192003	359.00	12 192004	499.00	12 193001	349.00	12 193002	598.00
12 193003	260.00	12 193004	985.00	12 194001	1799.00	12 194002	1645.00	12 194003	1199.00	12 194004	1490.00
12 195001	98.99	12 195002	179.00	12 195003	555.00	12 195004	99.00	12 196001	12658.58	12 197001	3499.00
12 197002	1990.00	12 197003	5398.99	12 197004	4999.00	12 197005	2407.00	12 197006	3498.00	12 198001	2499.00
12 198002	2729.00	12 198003	2299.00	12 198004	2189.00	12 198005	899.00	12 198006	668.00	12 198007	999.00
12 198008	879.00	12 199001	1299.00	12 199002	739.00	12 199003	1899.00	12 199004	299.00	12 200001	299.00
12 200002	26.35	12 200003	31.78	12 200004	35.00	12 201001	18.50	12 201002	47.40	12 201003	137.50
12 201004	10.00	12 202001	66.00	12 202002	37.54	12 202003	24.90	12 202004	38.00	12 203001	49.20
12 203002	19.90	12 203003	24.00	12 203004	14.00	12 204001	44.00	12 204002	139.00	12 204003	45.00
12 204004	36.90	12 205001	15.54	12 205002	32.90	12 206001	149.00	12 206002	218.00	12 206003	379.00
12 206004	88.39	12 207001	979.00	12 207002	158.00	12 207003	402.00	12 207004	524.00	12 208001	50.00
12 208002	69.90	12 208003	100.00	12 208004	91.00	12 209001	189.00	12 209002	189.00	12 209003	794.00
12 209004	178.00	12 209005	347.00	12 209006	949.00	12 209007	310.00	12 209008	945.00	12 210001	149.00
12 210002	218.00	12 210003	10.00	12 210004	104.00	12 210005	58.00	12 210006	110.00	12 210007	549.00
12 210008	29.00	12 211001	498.00	12 211002	529.00	12 211003	149.00	12 211004	298.00	12 212001	99.90
12 212002	148.80	12 212003	128.00	12 212004	79.90	12 213001	189.00	12 213002	24.99	12 213003	720.00
12 213004	59.90	12 214001	24.59	12 214002	26.39	12 214003	19.24	12 214004	16.00	12 214005	24.90
12 214006	21.50	12 214007	33.20	12 214008	24.00	12 215001	10.40	12 215002	13.03	12 215003	34.49
12 215004	11.18	12 215005	6.16	12 215006	6.99	12 216001	6.90	12 216002	7.46	12 216003	8.09
12 216004	5.65	12 217001	22.50	12 217002	26.57	12 217003	26.00	12 217004	20.50	12 217005	21.25
12 217006	30.25	12 218001	21.90	12 218002	30.50	12 218003	31.50	12 218004	45.00	12 219001	59.00
12 219002	115.00	12 219003	36.50	12 219004	42.90	12 229001	293.00	12 229002	186.00	12 229003	95.43
12 229004	162.00	12 229005	1064.00	12 229006	138.40	12 229007	988.93	12 229008	243.00	12 229009	242.20
12 229010	231.00	12 229011	376.00	12 229012	221.00	12 229013	360.00	12 229014	297.48	12 229015	667.00
12 229016	246.50	12 229017	157.20	12 229018	859.21	12 229019	471.44	12 230001	552.00	12 230002	134.60
12 230003	169.30	12 230004	125.00	12 230005	383.80	12 230006	293.50	12 231001	367.00	12 231002	629.00
12 231003	351.60	12 231004	407.84	12 232001	550.30	12 232002	111.40	12 232003	143.87	12 232004	208.60
12 233001	19.90	12 233002	102.93	12 233003	116.01	12 233004	262.00	12 233005	156.21	12 233006	219.00
12 234001	1054.66	12 234002	120.00	12 234003	191.52	12 234004	160.51	12 235001	38.35	12 235002	164.50
12 235003	58.40	12 235004	476.00	12 236001	20.50	12 236002	5.80	12 236003	18.00	12 236004	14.00
12 237001	34.00	12 237002	18.19	12 237003	66.04	12 237004	29.70	12 238001	187.40	12 238002	35.30
12 238003	229.00	12 238004	166.00	12 239001	152.00	12 239002	59.50	12 239003	79.90	12 239004	84.00
12 240001	45.80	12 240002	116.39	12 240003	91.00	12 240004	107.64	12 241001	89.90	12 241002	278.00
12 241003	164.50	12 241004	564.00	12 242001	242.50	12 242002	383.00	12 242003	299.60	12 242004	30.40
12 243001	4108.00	12 243002	12509.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6090.00	12 244002	3090.00
12 244003	608.00	12 244004	2009.00	12 244005	200.00	12 244006	200.00	12 244007	500.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	190.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	400.00	12 245008	170.00	12 246001	2629.00	12 246002	1450.00	12 246003	922.00	12 246004	900.00
12 247001	177.00	12 247002	13000.00	12 247003	15000.00	12 247004	16900.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	1200.00	12 248004	1500.00	12 249001	423.84	12 249002	250.00	12 249003	410.00	12 249004	1820.00
12 250001	1002.10	12 250002	5500.00	12 250003	5950.00	12 250004	360.00	12 251001	364.24	12 251002	139.00
12 251003	933.78	12 251004	270.00	12 251005	256.00	12 251006	72.00	12 251007	100.00	12 251008	400.00
12 252001	25.00	12 252002	60.00	12 252003	25.00	12 252004	75.00	12 253001	349.00	12 253002	250.00
12 253003	135.00	12 253004	550.00	12 253005	100.00	12 253006	120.00	12 254001	43.91	12 254002	27.28
12 254003	66.56	12 254004	18.91	12 255001	58.80	12 255002	989.00	12 255003	82.50	12 255004	173.59
12 256001	200.72	12 256002	116.25	12 256003	67.77	12 256004	114.67	12 256005	188.24	12 256006	482.30
12 257001	31.00	12 257002	38.80	12 257003	16.90	12 257004	29.90	12 258001	55.56	12 258002	37.75
12 258003	49.44	12 258004	49.00	12 258005	42.00	12 258006	87.50	12 259001	73.40	12 259002	264.00
12 259003	100.63	12 259004	40.44	12 260001	11.70	12 260002	26.78	12 260003	32.90	12 260004	80.55
12 261001	115.00	12 261002	175.00	12 261003	29.00	12 261004	27.90	12 261005	49.00	12 261006	422.52
12 261007	24.75	12 261008	86.00	12 262001	78.50	12 262002	19.00	12 262003	130.99	12 262004	24.90
12 263001	18.90	12 263002	22.60	12 263003	2.25	12 263004	11.20	12 263005	6.00	12 263006	8.40
12 263007	129.00	12 263008	17.50	12 264001	118.16	12 264002	127.40	12 264003	75.00	12 264004	70.00
12 265001	78.00	12 265002	24.90	12 265003	21.90	12 265004	26.10	12 266001	26.00	12 266002	13.45
12 266003	31.90	12 266004	29.50	12 276001	6.60	12 276002	6.60	12 276003	6.60	12 276004	6.60
12 277001	6.60	12 277002	6.60	12 277003	6.60	12 277004	6.60	12 278001	26.00	12 278002	28.00
12 278003	22.00	12 278004	200.00	12 280001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 328000	95.00	12 328010	149.88	12 329001	1599.00	12 329002	106.40	12 329003	129.00	12 329004	1499.00
12 330001	219.00	12 330002	99.00	12 330003	118.00	12 330004	15.90	12 330005	119.00	12 330006	389.00
12 331001	79.90	12 331002	120.00	12 331003	129.00	12 331004	224.00	12 332001	1249.00	12 332002	690.00
12 332003	999.00	12 332004	49.90	12 342001	39.00	12 342002	54.00	12 342003	59.00	12 342004	40.00
12 342005	57.00	12 342006	55.00	12 342007	79.00	12 342008	76.00	12 342009	77.00	12 342010	57.00
12 343001	98.00	12 343002	182.00	12 343003	79.00	12 343004	79.00	12 343005	104.00	12 343006	79.00
12 343007	82.00	12 343008	107.00	12 343009	41.00	12 343010	47.00	12 343011	45.00	12 343012	26.00
12 343013	40.00	12 343014	72.00	12 343015	54.00	12 343016	40.00	12 343017	138.00	12 343018	125.00
12 344001	300.00	12 344002	1000.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	23220.00	12 345004	6182.00	12 346001	155.00	12 346002	1460.00	12 346003	26.00	12 346004	26.00
12 346005	26.00	12 346006	26.00	13 001001	12.00	13 001002	8.90	13 001003	12.00	13 001004	12.00
13 001005	12.00	13 001006	12.00	13 001007	12.00	13 001008	12.00	13 001009	12.00	13 001010	12.00
13 001011	8.90	13 001012	12.00	13 001013	12.00	13 001014	12.00	13 001015	11.00	13 001016	12.00
13 001017	12.00	13 001018	12.00	13 001019	10.90	13 001020	10.00	13 002001	95.46	13 002002	52.14
13 002003	40.00	13 002004	47.37	13 003001	10.46	13 003002	10.70	13 003003	12.00	13 003004	12.00
13 003005	54.00	13 003006	49.88	13 004001	14.00	13 004002	17.50	13 004003	23.00	13 004004	18.00
13 005001	4.00	13 005002	2.50	13 005003	4.00	13 005004	4.00	13 005005	4.00	13 005006	4.23
13 006001	1.30	13 006002	1.30	13 006003	1.30	13 006004	2.00	13 006005	2.50	13 006006	1.20
13 007001	71.43	13 007002	34.38	13 007003	38.24	13 007004	38.24	13 008001	74.51	13 008002	149.25
13 008003	96.25	13 008004	76.19	13 009001	64.90	13 009002	65.00	13 009003	75.00	13 009004	179.00
13 010001	59.32	13 010002	61.88	13 010003	43.00	13 010004	48.15	13 010005	133.33	13 010006	45.86
13 010007	50.49	13 010008	53.51	13 011001	17.50	13 011002	13.06	13 011003	27.24	13 011004	20.25
13 012001	34.71	13 012002	34.71	13 012003	40.00	13 012004	38.64	13 013001	9.75	13 013002	13.45
13 013003	34.75	13 013004	24.88	13 014001	102.63	13 014002	78.07	13 014003	65.11	13 014004	36.67
13 014005	119.57	13 014006	90.76	13 015001	13.33	13 015002	13.75	13 015003	12.35	13 015004	13.60
13 015005	12.00	13 015006	19.54	13 016001	17.13	13 016002	67.25	13 016003	26.99	13 016004	26.50
13 016005	81.25	13 016006	32.20	13 016007	78.75	13 016008	31.99	13 016009	48.75	13 016010	59.90
13 016011	34.61	13 016012	29.40	13 017001	80.00	13 017002	65.00	13 017003	57.00	13 017004	85.00
13 017005	42.00	13 017006	65.88	13 017007	66.49	13 017008	85.00	13 017009	35.00	13 017010	32.50
13 017011	95.00	13 017012	87.38	13 017013	89.50	13 017014	85.00	13 017015	80.00	13 017016	64.00
13 017017	55.82	13 017018	80.00	13 018001	109.25	13 018002	90.00	13 018003	66.00	13 018004	69.00
13 018005	94.70	13 018006	90.00	13 018007	70.00	13 018008	83.75	13 018009	99.90	13 018010	66.00
13 018011	118.16	13 018012	33.50	13 018013	59.90	13 018014	61.75	13 018015	40.00	13 018016	54.00
13 018017	56.50	13 018018	35.00	13 018019	120.00	13 018020	125.00	13 018021	232.90	13 018022	115.00
13 018023	123.00	13 018024	109.13	13 018025	172.84	13 018026	110.00	13 018027	106.85	13 018028	99.90
13 018029	69.00	13 018030	65.15	13 018031	69.00	13 018032	97.68	13 018033	35.50	13 018034	54.50
13 019001	50.00	13 019002	23.50	13 019003	105.00	13 019004	50.00	13 019005	101.28	13 019006	30.00
13 019007	34.90	13 019008	32.50	13 020001	80.00	13 020002	80.00	13 020003	102.90	13 020004	54.00
13 021001	67.50	13 021002	45.00	13 021003	136.60	13 021004	78.25	13 021005	73.00	13 021006	64.00
13 022001	24.75	13 022002	56.73	13 022003	46.45	13 022004	52.50	13 023001	44.00	13 023002	55.00
13 023003	44.60	13 023004	39.75	13 023005	97.58	13 023006	86.00	13 023007	70.00	13 023008	69.00
13 023009	60.00	13 023010	70.00	13 024001	176.47	13 024002	122.60	13 024003	91.10	13 024004	139.40
13 025001	70.59	13 025002	125.84	13 025003	63.00	13 025004	60.00	13 025005	45.00	13 025006	47.50
13 025007	40.77	13 025008	43.05	13 025009	280.00	13 025010	115.00	13 025011	112.23	13 025012	125.00
13 025013	100.00	13 025014	105.00	13 025015	178.00	13 025016	110.00	13 026001	120.00	13 026002	112.38
13 026003	126.80	13 026004	102.50	13 027001	184.00	13 027002	38.75	13 027003	155.90	13 027004	54.90
13 028001	47.27	13 028002	41.35	13 028003	64.71	13 028004	59.64	13 028005	89.11	13 028006	61.69
13 029001	720.37	13 029002	125.00	13 029003	104.60	13 029004	246.85	13 030001	30.19	13 030002	13.45
13 030003	12.50	13 030004	14.00	13 030005	11.25	13 030006	12.00	13 030007	11.63	13 030008	15.00
13 030009	12.00	13 030010	11.00	13 031001	126.39	13 031002	87.94	13 031003	108.13	13 031004	96.25
13 032001	230.63	13 032002	221.25	13 032003	28.11	13 032004	31.08	13 032005	31.20	13 032006	41.06
13 033001	30.00	13 033002	26.00	13 033003	21.45	13 033004	21.95	13 033005	30.00	13 033006	40.00
13 034001	70.00	13 034002	72.00	13 034003	82.75	13 034004	98.05	13 035001	82.79	13 035002	277.53
13 035003	195.80	13 035004	95.55	13 036001	105.56	13 036002	93.38	13 036003	95.98	13 036004	107.50
13 037001	44.33	13 037002	32.00	13 037003	34.33	13 037004	39.00	13 038001	114.63	13 038002	120.00
13 038003	124.00	13 038004	133.56	13 039001	26.60	13 039002	55.00	13 039003	12.00	13 039004	18.50
13 040001	55.00	13 040002	123.33	13 040003	123.61	13 040004	138.33	13 041001	92.50	13 041002	57.14
13 041003	106.67	13 041004	72.02	13 042001	46.23	13 042002	53.95	13 042003	47.90	13 042004	54.15
13 042005	54.80	13 042006	23.35	13 043001	23.00	13 043002	22.05	13 043003	22.40	13 043004	34.09
13 043005	33.10	13 043006	32.86	13 043007	51.20	13 043008	25.38	13 043009	27.38	13 043010	65.56
13 044001	35.00	13 044002	58.85	13 044003	49.05	13 044004	32.00	13 044005	37.41	13 044006	30.00
13 044007	32.50	13 044008	30.00	13 045001	4.50	13 045002	9.10	13 045003	5.22	13 045004	5.00
13 045005	25.00	13 045006	13.90	13 045007	12.73	13 045008	5.00	13 046001	27.00	13 046002	40.03
13 046003	36.25	13 046004	34.50	13 046005	38.70	13 046006	39.70	13 046007	24.76	13 046008	34.63
13 047001	9.80	13 047002	14.90	13 047003	12.23	13 047004	24.50	13 047005	51.80	13 047006	9.00
13 047007	47.50	13 047008	35.50	13 047009	13.17	13 047010	17.75	13 047011	7.14	13 047012	10.00
13 047013	8.90	13 047014	11.40	13 047015	8.00	13 047016	29.08	13 047017	23.90	13 047018	22.40
13 047019	10.00	13 047020	16.70	13 048001	20.65	13 048002	15.70	13 048003	17.97	13 048004	19.10
13 048005	12.73	13 048006	40.40	13 048007	14.25	13 048008	14.75	13 049001	9.95	13 049002	9.95
13 049003	9.10	13 049004	9.19	13 049005	10.93	13 049006	5.98	13 049007	78.75	13 049008	75.00
13 050001	17.03	13 050002	7.68	13 050003	8.67	13 050004	6.95	13 050005	6.40	13 050006	7.75
13 050007	7.50	13 050008	6.50	13 051001	17.85	13 051002	17.93	13 051003	14.55	13 051004	13.02
13 051005	19.65	13 051006	24.40	13 051007	14.00	13 051008	14.50	13 052001	41.25	13 052002	36.73
13 052003	47.50	13 052004	39.83	13 052005	50.58	13 052006	43.90	13 052007	40.05	13 052008	48.75
13 053001	53.33	13 053002	37.00	13 053003	32.00	13 053004	35.00	13 053005	49.90	13 053006	35.00
13 053007	28.00	13 053008	29.00	13 054001	23.70	13 054002	19.00	13 054003	25.00	13 054004	19.03
13 055001	63.09	13 055002	57.90	13 055003	27.50	13 055004	40.35	13 055005	30.00	13 055006	31.00
13 055007	28.00	13 055008	54.90	13 056001	6.03	13 056002	7.58	13 056003	5.99	13 056004	8.05
13 056005	59.90	13 056006	8.30	13 056007	22.25	13 056008	22.75	13 057001	11.00	13 057002	10.00
13 057003	16.20	13 057004	12.60	13 058001	21.15	13 058002	12.75	13 058003	13.25	13 058004	16.40
13 058005	12.50	13 058006	17.70	13 058007	15.99	13 058008	13.50	13 058009	13.03	13 058010	14.75
13 058011											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 087007	11.67	13 087008	9.02	13 087009	5.07	13 087010	14.17	13 088001	8.00	13 088002	5.00
13 088003	6.15	13 088004	7.00	13 088005	0.74	13 088006	1.05	13 088007	1.68	13 088008	5.90
13 089001	38.88	13 089002	39.53	13 089003	62.97	13 089004	66.84	13 089001	7.47	13 090002	6.80
13 090003	86.49	13 090004	123.86	13 091001	390.00	13 091002	97.81	13 091003	24.71	13 091004	134.48
13 092001	170.59	13 092002	125.00	13 092003	125.00	13 092004	144.12	13 093001	160.00	13 093002	38.71
13 093003	42.86	13 093004	102.00	13 094001	90.00	13 094002	63.33	13 094003	92.50	13 094004	120.00
13 095001	54.06	13 095002	86.42	13 095003	63.64	13 095004	85.47	13 095005	5.50	13 095006	160.00
13 096001	95.24	13 096002	214.29	13 096003	184.29	13 096004	58.75	13 097001	90.00	13 097002	40.00
13 097003	37.90	13 097004	29.00	13 098001	95.00	13 098002	67.00	13 098003	85.00	13 098004	85.00
13 099001	250.00	13 099002	300.00	13 099003	220.00	13 099004	260.00	13 100001	149.00	13 100002	175.00
13 100003	10.00	13 100004	62.63	13 101001	200.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	185.00
13 102001	22.07	13 102002	25.82	13 102003	29.58	13 102004	26.19	13 102005	21.81	13 102006	33.80
13 102007	26.76	13 102008	31.00	13 102009	24.47	13 102010	30.99	13 103001	233.26	13 103002	199.00
13 103003	146.32	13 103004	441.09	13 104001	94.00	13 104002	257.85	13 104003	106.91	13 104004	280.22
13 104005	211.80	13 104006	132.50	13 105001	206.00	13 105002	196.00	13 105003	185.00	13 105004	100.00
13 106001	133.67	13 106002	306.00	13 106003	624.33	13 106004	65.50	13 107001	161.33	13 107002	200.00
13 107003	253.91	13 107004	103.82	13 107005	171.63	13 107006	187.26	13 108001	40.00	13 108002	40.00
13 108003	40.00	13 108004	40.00	13 108005	40.00	13 108006	28.00	13 118001	369.00	13 118002	589.00
13 118003	79.90	13 118004	319.00	13 118005	219.00	13 118006	248.00	13 118007	99.99	13 118008	129.99
13 118009	729.00	13 118010	539.00	13 118011	549.00	13 118012	519.00	13 119001	158.00	13 119002	52.90
13 119003	79.90	13 119004	89.48	13 119005	32.00	13 119006	59.99	13 119007	32.90	13 119008	79.00
13 119009	69.00	13 119010	74.90	13 119011	149.00	13 119012	79.00	13 120001	34.99	13 120002	31.90
13 120003	35.00	13 120004	32.90	13 120005	12.80	13 120006	48.00	13 120007	34.00	13 120008	379.00
13 120009	27.90	13 120010	35.00	13 120011	79.00	13 120012	49.50	13 121001	109.99	13 121002	165.00
13 121003	298.00	13 121004	329.90	13 121005	429.00	13 121006	209.00	13 121007	368.00	13 121008	299.00
13 121009	169.99	13 121010	807.98	13 121011	649.90	13 121012	349.00	13 121013	149.00	13 121014	899.00
13 121015	99.99	13 121016	129.99	13 121017	249.00	13 121018	219.00	13 121019	319.00	13 121020	269.00
13 121021	849.00	13 121022	679.00	13 121023	189.00	13 121024	505.00	13 122001	599.99	13 122002	3490.00
13 122003	399.99	13 122004	379.99	13 122005	599.99	13 122006	359.00	13 122007	899.00	13 122008	693.87
13 122009	559.00	13 122010	2295.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.00	13 123001	119.00	13 123002	329.00
13 123003	229.00	13 123004	101.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	289.00	13 123008	699.00
13 123009	80.00	13 123010	729.00	13 123011	99.00	13 123012	119.00	13 124001	199.00	13 124002	299.00
13 124003	299.00	13 124004	150.00	13 124005	149.99	13 124006	223.58	13 124007	241.18	13 124008	119.99
13 124009	179.00	13 124010	126.48	13 124011	97.20	13 124012	499.00	13 125001	49.00	13 125002	279.00
13 125003	156.50	13 125004	39.50	13 125005	99.90	13 125006	69.00	13 125007	34.90	13 125008	160.50
13 125009	78.02	13 125010	162.00	13 125011	29.26	13 125012	249.00	13 126001	38.28	13 126002	22.00
13 126003	87.00	13 126004	22.00	13 126005	57.41	13 126006	79.00	13 126007	12.00	13 126008	12.00
13 126009	17.04	13 126010	56.00	13 126011	80.00	13 126012	35.00	13 127001	164.01	13 127002	140.00
13 127003	248.00	13 127004	300.00	13 127005	109.99	13 127006	519.00	13 127007	269.00	13 127008	220.00
13 127009	498.00	13 127010	101.40	13 127011	347.85	13 127012	141.97	13 127013	377.75	13 127014	449.00
13 127015	353.93	13 127016	99.99	13 127017	243.60	13 127018	129.00	13 127019	398.00	13 127020	788.87
13 127021	179.00	13 127022	599.00	13 127023	299.00	13 127024	141.98	13 128001	294.67	13 128002	398.00
13 128003	279.00	13 128004	149.99	13 128005	389.00	13 128006	176.24	13 128007	319.00	13 128008	266.99
13 128009	250.00	13 128010	249.00	13 128011	399.00	13 128012	169.99	13 128013	187.07	13 128014	589.74
13 128015	246.04	13 128016	999.00	13 128017	129.99	13 128018	118.14	13 128019	228.00	13 128020	180.00
13 128021	176.01	13 128022	197.77	13 128023	139.99	13 128024	394.55	13 128025	294.38	13 128026	199.00
13 128027	345.10	13 128028	149.01	13 128029	98.78	13 128030	190.00	13 128031	219.99	13 128032	99.99
13 128033	109.99	13 128034	319.00	13 128035	399.00	13 128036	176.23	13 129001	148.09	13 129002	429.86
13 129003	33.47	13 129004	550.00	13 129005	200.00	13 129006	228.00	13 129007	199.00	13 129008	228.00
13 129009	50.00	13 129010	159.00	13 129011	308.23	13 129012	199.00	13 130001	299.00	13 130002	599.00
13 130003	79.99	13 130004	69.90	13 130005	169.00	13 130006	298.00	13 130007	279.00	13 130008	388.38
13 130009	398.37	13 130010	79.00	13 130011	219.00	13 130012	129.00	13 131001	199.00	13 131002	148.44
13 131003	89.00	13 131004	129.00	13 131005	129.00	13 131006	258.00	13 131007	129.55	13 131008	149.99
13 131009	199.03	13 131010	169.00	13 131011	389.00	13 131012	527.21	13 131013	329.00	13 131014	139.00
13 131015	99.99	13 131016	139.40	13 131017	119.00	13 131018	198.00	13 131019	147.45	13 131020	329.00
13 131021	299.90	13 131022	419.00	13 131023	129.00	13 131024	159.00	13 132001	135.00	13 132002	341.19
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	79.99	13 132007	120.24	13 132008	349.00
13 132009	79.90	13 132010	179.00	13 132011	179.00	13 132012	89.00	13 133001	24.90	13 133002	74.90
13 133003	11.90	13 133004	19.90	13 133005	24.99	13 133006	34.99	13 133007	44.00	13 133008	95.00
13 133009	74.00	13 133010	59.00	13 133011	35.00	13 133012	49.16	13 133013	68.34	13 133014	23.00
13 133015	30.00	13 133016	38.00	13 133017	12.00	13 133018	68.00	13 133019	38.30	13 133020	79.00
13 133021	29.00	13 133022	155.00	13 133023	27.00	13 133024	49.00	13 134001	45.00	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	19.99	13 134005	34.00	13 134006	14.99	13 134007	28.00	13 134008	105.00
13 134009	25.51	13 134010	34.95	13 134011	65.51	13 134012	19.90	13 135001	119.99	13 135002	154.90
13 135003	80.28	13 135004	228.00	13 135005	61.00	13 135006	199.00	13 135007	149.00	13 135008	149.00
13 135009	89.06	13 135010	279.00	13 135011	279.00	13 135012	89.00	13 136001	38.01	13 136002	19.90
13 136003	17.99	13 136004	79.00	13 136005	29.00	13 136006	23.90	13 136007	48.00	13 136008	69.00
13 136009	54.50	13 136010	85.00	13 136011	33.90	13 136012	29.59	13 137001	141.87	13 137002	129.00
13 137003	79.00	13 137004	199.00	13 137005	79.90	13 137006	399.99	13 137007	353.54	13 137008	979.00
13 137009	299.00	13 137010	349.00	13 137011	419.99	13 137012	149.99	13 137013	359.00	13 137014	782.99
13 137015	243.71	13 137016	224.13	13 137017	322.90	13 137018	666.13	13 137019	79.00	13 137020	49.00
13 137021	199.99	13 137022	298.00	13 137023	89.90	13 137024	528.67	13 137025	390.52	13 137026	587.25
13 137027	386.53	13 137028	145.92	13 138001	210.00	13 138002	230.00	13 138003	123.00	13 138004	240.00
13 138005	309.80	13 138006	230.00	13 138007	328.00	13 138008	265.00	13 139001	262.00	13 139002	878.87
13 139003	549.00	13 139004	189.00	13 139005	323.00	13 139006	281.00	13 139007	389.00	13 139008	549.00
13 139009	260.00	13 139010	150.00	13 139011	335.14	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	379.00
13 140003	322.00	13 140004	349.00	13 140005	298.00	13 140006	179.00	13 140007	299.00	13 140008	239.00
13 140009	370.00	13 140010	280.00	13 140011	352.00	13 140012	363.00	13 141001	262.00	13 141002	397.73
13 141003	398.78	13 141004	529.00	13 141005	364.00	13 141006	479.00	13 141007	349.00	13 141008	298.00
13 141009	474.29	13 141010	469.00	13 141011	149.52	13 14101					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 195002	226.80	13 195003	735.00	13 195004	680.00	13 196001	12658.58	13 197001	3999.00	13 197002	5990.00
13 197003	6218.87	13 197004	5999.00	13 197005	4599.00	13 197006	7999.00	13 198001	9599.00	13 198002	3199.00
13 198003	1999.00	13 198004	3299.00	13 198005	1959.01	13 198006	679.00	13 198007	1099.00	13 198008	1299.00
13 199001	1195.00	13 199002	549.00	13 199003	679.00	13 199004	329.00	13 200001	5.00	13 200002	36.00
13 200003	185.00	13 200004	118.39	13 201001	12.90	13 201002	18.43	13 201003	47.27	13 201004	31.25
13 202001	33.40	13 202002	69.20	13 202003	48.00	13 202004	48.00	13 203001	28.50	13 203002	3.50
13 203003	1.50	13 203004	13.20	13 204001	119.61	13 204002	10.50	13 204003	66.66	13 204004	9.90
13 205001	43.77	13 205002	14.92	13 206001	29.00	13 206002	118.30	13 206003	12.00	13 206004	337.20
13 207001	169.00	13 207002	833.70	13 207003	999.00	13 207004	127.50	13 208001	119.00	13 208002	103.13
13 208003	138.00	13 208004	66.90	13 209001	409.50	13 209002	229.00	13 209003	368.00	13 209004	1115.00
13 209005	178.00	13 209006	192.83	13 209007	234.90	13 209008	295.46	13 210001	13.60	13 210002	6.60
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	99.00	13 210007	35.75	13 210008	49.00
13 211001	739.00	13 211002	269.00	13 211003	199.00	13 211004	755.00	13 212001	149.00	13 212002	118.00
13 212003	95.17	13 212004	339.00	13 213001	94.00	13 213002	29.99	13 213003	39.90	13 213004	45.00
13 214001	20.17	13 214002	36.50	13 214003	15.14	13 214004	24.50	13 214005	17.43	13 214006	25.13
13 214007	30.75	13 214008	19.30	13 215001	51.39	13 215002	50.22	13 215003	14.20	13 215004	16.90
13 215005	11.50	13 215006	21.06	13 216001	5.96	13 216002	7.06	13 216003	8.00	13 216004	6.27
13 217001	30.29	13 217002	22.13	13 217003	31.71	13 217004	36.14	13 217005	26.86	13 217006	27.50
13 218001	14.00	13 218002	40.00	13 218003	33.97	13 218004	14.00	13 219001	42.90	13 219002	41.90
13 219003	34.45	13 219004	36.50	13 229001	450.30	13 229002	91.60	13 229003	209.36	13 229004	166.00
13 229005	197.75	13 229006	206.50	13 229007	213.00	13 229008	430.00	13 229009	506.26	13 229010	137.00
13 229011	249.61	13 229012	258.46	13 229013	258.25	13 229014	1628.00	13 229015	365.30	13 230001	395.95
13 230002	199.97	13 230003	336.05	13 230004	133.40	13 230005	115.00	13 230006	373.00	13 231001	336.85
13 231002	987.50	13 231003	436.00	13 231004	33.00	13 232001	187.10	13 232002	86.48	13 232003	39.50
13 232004	56.00	13 233001	142.68	13 233002	158.50	13 233003	167.00	13 233004	166.00	13 233005	164.81
13 233006	195.97	13 234001	174.50	13 234002	278.00	13 234003	483.00	13 234004	248.50	13 235001	20.93
13 235002	234.00	13 235003	435.00	13 235004	103.95	13 236001	52.50	13 236002	91.00	13 236003	816.67
13 236004	14.95	13 237001	39.73	13 237002	117.95	13 237003	78.50	13 237004	36.00	13 238001	31.00
13 238002	207.95	13 238003	216.95	13 238004	306.54	13 238005	157.29	13 238006	115.50	13 239001	38.50
13 239002	73.75	13 239003	66.68	13 239004	173.46	13 240001	143.97	13 240002	161.50	13 240003	119.00
13 240004	210.70	13 241001	120.95	13 241002	75.95	13 241003	90.50	13 241004	72.00	13 242001	326.83
13 242002	237.22	13 242003	139.50	13 242004	115.11	13 243001	1381.00	13 243002	695.00	13 243003	180.00
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1000.00	13 244004	3600.00	13 244005	7000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	550.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	400.00	13 246001	1110.00
13 246002	800.00	13 246003	832.00	13 246004	819.30	13 247001	8000.00	13 247002	7000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	3500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2000.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	660.00	13 250003	660.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	130.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	80.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	90.00	13 254001	83.86	13 254002	131.25	13 254003	88.10	13 254004	83.32	13 255001	289.00
13 255002	85.50	13 255003	748.99	13 255004	50.00	13 256001	225.00	13 256002	215.00	13 256003	341.20
13 256004	195.90	13 256005	469.03	13 256006	109.85	13 257001	50.50	13 257002	36.71	13 257003	25.81
13 257004	33.11	13 258001	64.69	13 258002	108.15	13 258003	87.60	13 258004	149.17	13 258005	64.62
13 258006	80.00	13 259001	105.00	13 259002	155.00	13 259003	22.50	13 259004	78.30	13 260001	36.39
13 260002	144.00	13 260003	39.80	13 260004	76.33	13 261001	22.95	13 261002	129.00	13 261003	81.00
13 261004	87.80	13 261005	25.50	13 261006	88.06	13 261007	14.96	13 261008	120.00	13 262001	28.50
13 262002	41.50	13 262003	47.22	13 262004	30.00	13 263001	19.90	13 263002	23.35	13 263003	51.46
13 263004	48.05	13 263005	21.30	13 263006	14.03	13 263007	23.11	13 263008	8.14	13 264001	34.00
13 264002	161.00	13 264003	164.51	13 264004	82.47	13 265001	36.38	13 265002	21.50	13 265003	25.52
13 265004	23.90	13 266001	89.24	13 266002	18.62	13 266003	15.70	13 266004	29.50	13 276001	18.00
13 276002	15.00	13 276003	5.00	13 276004	5.00	13 277001	5.00	13 277002	5.00	13 277003	5.00
13 277004	5.00	13 278001	25.00	13 278002	180.00	13 278003	25.00	13 278004	25.00	13 280001	1198.00
13 280002	300.00	13 280003	262.00	13 280004	114.00	13 281001	2567.50	13 281002	2167.00	13 281003	2234.25
13 281004	2573.50	13 282001	303931.50	13 282002	242900.00	13 282003	163500.00	13 282004	146654.48	13 282005	123700.00
13 282006	182000.00	13 282007	157200.00	13 282008	135600.00	13 282009	207100.00	13 282010	295900.00	13 282011	244559.50
13 282012	339900.00	13 283001	869.00	13 283002	3479.00	13 283003	16349.00	13 283004	1149.00	13 284001	10.21
13 284002	10.21	13 285001	10.69	13 285002	10.69	13 286001	68.32	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	60.25	13 287001	1129.00	13 287002	700.00	13 287003	771.00	13 287004	600.00	13 288001	571.28
13 288002	1176.00	13 288003	245.00	13 288004	60.00	13 289001	1319.97	13 289002	1331.12	13 289003	1600.00
13 289004	1350.00	13 290001	11296.10	13 291001	199.05	13 292001	729.00	13 292002	1860.00	13 292003	2260.80
13 292004	112.00	13 293001	250.00	13 293002	1600.00	13 293003	6000.00	13 293004	380.00	13 294001	30.00
13 294002	30.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	27.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1078.75	13 306002	470.83	13 306003	1040.42	13 306004	941.25	13 307001	1336.25
13 307002	937.08	13 307003	2529.17	13 307004	1086.58	13 308001	1338.75	13 308002	1600.58	13 308003	1153.75
13 308004	2441.67	13 309001	1480.42	13 309002	3166.67	13 309003	1051.25	13 309004	1374.75	13 310001	1150.00
13 310002	1733.33	13 310003	1010.00	13 310004	1258.33	13 311001	7450.00	13 311002	6600.00	13 311003	30500.00
13 311004	27583.00	13 312001	675.00	13 312002	716.67	13 312003	537.50	13 312004	1614.17	13 313001	1550.00
13 313002	1541.67	13 313003	788.33	13 313004	1508.33	13 314001	249.00	13 314002	163.00	13 314003	158.00
13 314004	196.00	13 315001	190.00	13 315002	341.00	13 315003	330.00	13 315004	165.00	13 315005	135.00
13 315006	225.00	13 315007	180.00	13 315008	346.00	13 315009	142.48	13 315010	168.00	13 315011	162.83
13 315012	260.00	13 315013	33.00	13 315014	220.00	13 316001	41.65	13 316002	27.00	13 316003	18.40
13 316004	18.50	13 316005	20.90	13 316006	2.94	13 316007	29.50	13 316008	22.00	13 316009	47.33
13 316010	15.00	13 317001	3504.50	13 317002	4500.00	13 317003	1876.75	13 317004	1674.00	13 317005	6065.00
13 317006	1920.25	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	848.00	13 318004	1243.00	13 318005	650.00
13 318006	805.00	13 318007	969.00	13 318008	840.00	13 319001	309.00	13 319002	594.00	13 319003	280.50
13 319004	280.50	13 320001	30.00	13 320002	900.00	13 320003	30.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	7.50	13 320010	60.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 016010	45.78	14 016011	33.58	14 016012	35.00	14 017001	57.93	14 017002	54.25	14 017003	88.00
14 017004	57.50	14 017005	66.88	14 017006	74.75	14 017007	72.00	14 017008	48.63	14 017009	33.90
14 017010	72.00	14 017011	94.00	14 017012	85.00	14 017013	86.00	14 017014	89.00	14 017015	74.00
14 017016	76.90	14 017017	66.00	14 017018	59.74	14 018001	114.00	14 018002	93.13	14 018003	105.00
14 018004	99.40	14 018005	105.00	14 018006	132.00	14 018007	92.40	14 018008	89.25	14 018009	62.90
14 018010	107.00	14 018011	116.50	14 018012	69.40	14 018013	109.00	14 018014	97.50	14 018015	62.75
14 018016	54.50	14 018017	59.63	14 018018	71.00	14 018019	160.00	14 018020	129.40	14 018021	270.00
14 018022	120.00	14 018023	218.00	14 018024	139.40	14 018025	117.25	14 018026	73.00	14 018027	119.90
14 018028	117.62	14 018029	93.00	14 018030	84.15	14 018031	97.90	14 018032	117.25	14 018033	66.00
14 018034	68.00	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	36.90	14 019005	30.00
14 019006	101.28	14 019007	36.50	14 019008	38.15	14 020001	97.25	14 020002	104.90	14 020003	76.00
14 020004	88.00	14 021001	92.90	14 021002	88.00	14 021003	119.00	14 021004	83.00	14 021005	159.00
14 021006	45.80	14 022001	65.00	14 022002	64.00	14 022003	57.25	14 022004	45.80	14 023001	80.00
14 023002	39.38	14 023003	104.09	14 023004	64.00	14 023005	86.50	14 023006	96.83	14 023007	680.00
14 023008	125.00	14 023009	133.00	14 023010	28.90	14 024001	144.00	14 024002	109.20	14 024003	145.15
14 024004	129.67	14 025001	83.00	14 025002	55.00	14 025003	70.75	14 025004	222.50	14 025005	39.90
14 025006	47.50	14 025007	41.56	14 025008	42.83	14 025009	31.00	14 025010	27.90	14 025011	270.25
14 025012	188.90	14 025013	107.13	14 025014	115.00	14 025015	164.93	14 025016	143.13	14 026001	169.00
14 026002	159.00	14 026003	138.45	14 026004	159.92	14 027001	50.65	14 027002	53.50	14 027003	83.88
14 027004	21.90	14 028001	43.53	14 028002	38.04	14 028003	55.71	14 028004	52.35	14 028005	89.11
14 028006	73.09	14 029001	142.86	14 029002	96.36	14 029003	89.70	14 029004	487.81	14 030001	13.50
14 030002	14.00	14 030003	13.50	14 030004	12.40	14 030005	12.40	14 030006	16.10	14 030007	12.50
14 030008	13.20	14 030009	14.85	14 030010	10.47	14 031001	116.25	14 031002	103.12	14 031003	70.00
14 031004	104.17	14 032001	357.50	14 032002	39.33	14 032003	25.93	14 032004	35.39	14 032005	27.81
14 032006	38.73	14 033001	23.33	14 033002	23.20	14 033003	30.00	14 033004	23.53	14 033005	31.25
14 033006	13.00	14 034001	81.63	14 034002	72.50	14 034003	96.32	14 034004	74.00	14 035001	113.57
14 035002	495.20	14 035003	80.00	14 035004	122.94	14 036001	115.95	14 036002	134.49	14 036003	96.00
14 036004	127.40	14 037001	40.00	14 037002	42.25	14 037003	60.40	14 037004	42.50	14 038001	145.00
14 038002	120.00	14 038003	123.75	14 038004	114.00	14 039001	28.75	14 039002	70.00	14 039003	50.00
14 039004	28.90	14 040001	122.73	14 040002	132.78	14 040003	133.33	14 040004	125.00	14 041001	68.00
14 041002	104.86	14 041003	116.11	14 041004	107.22	14 042001	25.40	14 042002	29.50	14 042003	30.03
14 042004	26.50	14 042005	27.00	14 042006	60.75	14 043001	34.39	14 043002	219.35	14 043003	42.93
14 043004	41.20	14 043005	27.50	14 043006	178.53	14 043007	25.70	14 043008	90.69	14 043009	77.38
14 043010	78.42	14 044001	39.90	14 044002	36.90	14 044003	46.90	14 044004	34.00	14 044005	43.10
14 044006	45.00	14 044007	44.65	14 044008	35.25	14 045001	9.15	14 045002	6.50	14 045003	10.00
14 045004	14.80	14 045005	5.63	14 045006	6.52	14 045007	9.75	14 045008	9.75	14 046001	22.55
14 046002	34.90	14 046003	38.50	14 046004	23.61	14 046005	41.43	14 046006	34.80	14 046007	35.00
14 046008	35.00	14 047001	20.00	14 047002	11.50	14 047003	19.90	14 047004	9.00	14 047005	42.10
14 047006	21.50	14 047007	60.00	14 047008	43.50	14 047009	21.50	14 047010	8.82	14 047011	35.00
14 047012	7.50	14 047013	6.08	14 047014	9.50	14 047015	12.08	14 047016	37.50	14 047017	17.50
14 047018	14.50	14 047019	15.00	14 047020	13.93	14 048001	18.65	14 048002	16.90	14 048003	19.00
14 048004	18.41	14 048005	24.80	14 048006	18.00	14 048007	18.50	14 048008	16.00	14 049001	15.90
14 049002	11.90	14 049003	6.83	14 049004	13.00	14 049005	12.80	14 049006	12.80	14 049007	7.50
14 049008	13.50	14 050001	8.15	14 050002	10.95	14 050003	13.50	14 050004	7.13	14 050005	9.50
14 050006	5.25	14 050007	10.95	14 050008	10.00	14 051001	15.85	14 051002	18.70	14 051003	25.00
14 051004	11.97	14 051005	18.00	14 051006	18.50	14 051007	20.00	14 051008	18.73	14 052001	44.05
14 052002	34.90	14 052003	48.00	14 052004	33.25	14 052005	46.75	14 052006	35.00	14 052007	30.00
14 052008	34.90	14 053001	47.50	14 053002	43.23	14 053003	37.50	14 053004	35.35	14 053005	34.00
14 053006	31.00	14 053007	30.00	14 053008	47.90	14 054001	19.25	14 054002	11.40	14 054003	20.00
14 054004	14.22	14 055001	45.65	14 055002	42.50	14 055003	48.00	14 055004	37.97	14 055005	39.50
14 055006	30.00	14 055007	39.50	14 055008	46.25	14 056001	7.50	14 056002	7.03	14 056003	8.00
14 056004	5.95	14 056005	7.00	14 056006	7.50	14 056007	7.00	14 056008	7.35	14 057001	12.05
14 057002	13.73	14 057003	23.75	14 057004	11.62	14 058001	16.65	14 058002	8.90	14 058003	17.55
14 058004	16.96	14 058005	15.00	14 058006	15.73	14 058007	26.55	14 058008	15.87	14 058009	13.75
14 058010	16.00	14 058011	24.00	14 058012	14.15	14 058013	14.50	14 058014	16.25	14 059001	16.85
14 059002	19.90	14 059003	13.60	14 059004	13.50	14 059005	15.69	14 059006	14.40	14 059007	17.00
14 059008	15.25	14 059009	9.00	14 059010	17.00	14 060001	13.65	14 060002	9.20	14 060003	9.50
14 060004	9.23	14 060005	13.25	14 060006	10.00	14 060007	10.00	14 060008	9.00	14 060009	6.75
14 060010	8.00	14 061001	4.95	14 061002	3.15	14 061003	4.28	14 061004	5.07	14 061005	14.25
14 061006	32.00	14 061007	13.00	14 061008	17.00	14 062001	11.40	14 062002	17.15	14 062003	40.00
14 062004	15.50	14 062005	25.00	14 062006	29.30	14 062007	8.75	14 062008	33.31	14 063001	15.15
14 063002	9.50	14 063003	12.00	14 063004	13.67	14 063005	16.60	14 063006	7.38	14 063007	10.00
14 063008	16.00	14 063009	8.75	14 063010	15.00	14 064001	8.40	14 064002	2.90	14 064003	15.50
14 064004	4.70	14 064005	7.50	14 064006	4.56	14 064007	10.95	14 064008	8.00	14 065001	13.43
14 065002	11.50	14 065003	14.00	14 065004	8.11	14 065005	11.50	14 065006	14.00	14 065007	10.00
14 065008	19.45	14 066001	8.55	14 066002	8.90	14 066003	8.50	14 066004	6.41	14 066005	11.03
14 066006	13.45	14 066007	9.00	14 066008	7.50	14 067001	27.65	14 067002	19.90	14 067003	25.00
14 067004	22.78	14 067005	21.50	14 067006	15.00	14 067007	37.40	14 067008	20.00	14 068001	12.85
14 068002	12.70	14 068003	61.70	14 068004	12.05	14 068005	11.00	14 068006	2.50	14 068007	1.00
14 068008	18.50	14 069001	5.93	14 069002	11.00	14 069003	12.50	14 069004	6.72	14 070001	17.65
14 070002	15.40	14 070003	16.50	14 070004	12.60	14 070005	16.00	14 070006	14.50	14 070007	20.78
14 070008	15.00	14 071001	9.50	14 071002	12.18	14 071003	12.50	14 071004	7.92	14 072001	21.85
14 072002	12.90	14 072003	21.00	14 072004	18.20	14 073001	19.50	14 073002	28.40	14 073003	20.75
14 073004	28.14	14 074001	27.00	14 074002	21.90	14 074003	32.95	14 074004	26.55	14 074005	22.09
14 074006	27.22	14 074007	36.00	14 074008	26.00	14 075001	51.50	14 075002	32.60	14 075003	33.62
14 075004	18.00	14 076001	23.86	14 076002	23.90	14 076003	20.78	14 076004	13.67	14 077001	211.75
14 077002	107.50	14 077003	60.00	14 077004	216.00	14 077005	217.50	14 077006	60.00	14 077007	80.00
14 077008	100.00	14 078001	12.50	14 078002	17.84	14 078003	16.15	14 078004	15.01	14 079001	58.14
14 079002	29.55	14 079003	38.80	14 079004	28.18	14 080001	21.05	14 080002	63.16	14 080003	24.39
14 080004	35.23	14 081001	29.27	14 081002	38.47	14 081003	53.00	14 081004	51.00	14 081005	50.00
14 081006	32.13	14 082001	80.53	14 082002	75.22	14 082003	56.57	14 082004	95.42	14 083001	18.70
14 083002	16.03	14 083003	18.19	14 083004	20.71	14 083005	176.39	14 083006	56.33	14 084001	19.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 121020	399.00	14 121021	524.97	14 121022	989.00	14 121023	139.99	14 121024	799.00	14 122001	1798.00
14 122002	1299.00	14 122003	999.00	14 122004	5999.00	14 122005	1599.00	14 122006	4380.00	14 122007	1999.00
14 122008	1995.00	14 122009	1199.00	14 122010	2195.00	14 122011	1799.00	14 122012	869.00	14 123001	227.95
14 123002	259.00	14 123003	498.00	14 123004	229.00	14 123005	135.00	14 123006	149.00	14 123007	499.00
14 123008	149.00	14 123009	108.00	14 123010	54.90	14 123011	199.00	14 123012	499.00	14 124001	69.99
14 124002	149.00	14 124003	398.00	14 124004	219.00	14 124005	198.00	14 124006	169.00	14 124007	199.00
14 124008	159.00	14 124009	599.00	14 124010	249.00	14 124011	399.00	14 124012	180.00	14 125001	30.00
14 125002	80.00	14 125003	347.00	14 125004	168.00	14 125005	199.01	14 125006	48.00	14 125007	89.50
14 125008	179.00	14 125009	139.00	14 125010	49.93	14 125011	109.00	14 125012	69.90	14 126001	80.00
14 126002	22.90	14 126003	114.50	14 126004	78.00	14 126005	79.00	14 126006	64.00	14 126007	38.00
14 126008	38.00	14 126009	99.00	14 126010	28.00	14 126011	199.00	14 126012	148.00	14 127001	259.65
14 127002	149.00	14 127003	448.00	14 127004	259.00	14 127005	714.00	14 127006	400.60	14 127007	75.00
14 127008	469.00	14 127009	99.90	14 127010	220.00	14 127011	298.00	14 127012	279.00	14 127013	298.00
14 127014	399.00	14 127015	198.00	14 127016	385.00	14 127017	399.00	14 127018	230.00	14 127019	149.00
14 127020	180.00	14 127021	99.99	14 127022	299.00	14 127023	80.22	14 127024	160.00	14 128001	1044.99
14 128002	1394.98	14 128003	350.00	14 128004	899.14	14 128005	348.00	14 128006	499.00	14 128007	398.00
14 128008	179.00	14 128009	699.11	14 128010	499.00	14 128011	699.11	14 128012	259.00	14 128013	220.00
14 128014	189.99	14 128015	227.22	14 128016	349.00	14 128017	297.00	14 128018	199.00	14 128019	171.66
14 128020	299.00	14 128021	79.90	14 128022	480.00	14 128023	251.45	14 128024	239.00	14 128025	599.00
14 128026	50.00	14 128027	349.00	14 128028	300.00	14 128029	669.00	14 128030	100.00	14 128031	139.00
14 128032	359.00	14 128033	139.00	14 128034	149.00	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 129001	263.00
14 129002	298.00	14 129003	149.00	14 129004	198.00	14 129005	58.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00
14 129008	179.00	14 129009	398.00	14 129010	109.00	14 129011	179.00	14 129012	299.00	14 130001	298.00
14 130002	198.00	14 130003	298.00	14 130004	669.00	14 130005	198.00	14 130006	99.90	14 130007	129.00
14 130008	299.00	14 130009	549.00	14 130010	478.92	14 130011	645.00	14 130012	399.01	14 131001	150.08
14 131002	349.00	14 131003	168.00	14 131004	138.00	14 131005	319.00	14 131006	199.00	14 131007	89.00
14 131008	199.00	14 131009	128.00	14 131010	149.00	14 131011	119.00	14 131012	149.00	14 131013	278.00
14 131014	190.00	14 131015	198.00	14 131016	599.00	14 131017	169.00	14 131018	399.00	14 131019	69.90
14 131020	289.00	14 131021	349.00	14 131022	199.00	14 131023	154.00	14 131024	329.00	14 132001	128.00
14 132002	129.00	14 132003	248.00	14 132004	69.00	14 132005	99.90	14 132006	299.00	14 132007	54.90
14 132008	129.00	14 132009	269.00	14 132010	69.00	14 132011	79.00	14 132012	149.00	14 133001	58.00
14 133002	50.00	14 133003	69.00	14 133004	55.00	14 133005	30.00	14 133006	65.00	14 133007	22.90
14 133008	39.90	14 133009	49.00	14 133010	29.90	14 133011	84.00	14 133012	35.00	14 133013	78.00
14 133014	49.00	14 133015	34.00	14 133016	24.90	14 133017	14.90	14 133018	99.00	14 133019	55.00
14 133020	15.90	14 133021	55.00	14 133022	199.00	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	28.00
14 134002	35.00	14 134003	48.00	14 134004	99.00	14 134005	14.90	14 134006	34.00	14 134007	63.00
14 134008	159.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	39.00	14 134012	19.90	14 135001	248.00
14 135002	99.90	14 135003	248.19	14 135004	109.90	14 135005	287.00	14 135006	369.00	14 135007	89.90
14 135008	159.00	14 135009	239.00	14 135010	129.00	14 135011	58.00	14 135012	279.00	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	58.00	14 136004	25.00	14 136005	69.00	14 136006	40.00	14 136007	21.50
14 136008	369.00	14 136009	75.00	14 136010	44.00	14 136011	25.00	14 136012	125.00	14 137001	247.69
14 137002	346.16	14 137003	1491.09	14 137004	398.00	14 137005	799.00	14 137006	685.00	14 137007	579.00
14 137008	518.34	14 137009	699.00	14 137010	719.73	14 137011	449.00	14 137012	1035.26	14 137013	110.00
14 137014	205.00	14 137015	160.00	14 137016	353.38	14 137017	273.00	14 137018	296.42	14 137019	279.00
14 137020	145.00	14 137021	399.00	14 137022	69.90	14 137023	299.00	14 137024	759.00	14 137025	406.58
14 137026	703.91	14 137027	181.25	14 137028	595.84	14 138001	370.00	14 138002	643.50	14 138003	370.00
14 138004	595.00	14 138005	370.00	14 138006	551.00	14 138007	470.00	14 138008	300.00	14 139001	398.00
14 139002	398.00	14 139003	328.00	14 139004	260.00	14 139005	579.00	14 139006	185.00	14 139007	124.00
14 139008	199.90	14 139009	1199.00	14 139010	999.00	14 139011	495.00	14 139012	189.00	14 140001	198.00
14 140002	321.63	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	327.50	14 140006	350.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	187.00	14 140010	519.00	14 140011	589.00	14 140012	499.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	328.00	14 141004	267.00	14 141005	319.90	14 141006	202.00	14 141007	499.00
14 141008	598.00	14 141009	1799.00	14 141010	269.90	14 141011	569.00	14 141012	267.00	14 142001	554.50
14 142002	499.00	14 142003	298.00	14 142004	349.00	14 142005	519.90	14 142006	720.00	14 142007	544.90
14 142008	716.00	14 142009	889.00	14 142010	488.00	14 142011	899.00	14 142012	659.00	14 143001	139.00
14 143002	599.00	14 143003	158.00	14 143004	75.00	14 143005	299.00	14 143006	274.90	14 143007	169.90
14 143008	117.50	14 143009	232.00	14 143010	39.90	14 143011	272.50	14 143012	129.50	14 144001	50.00
14 144002	14.20	14 144003	220.00	14 144004	150.00	14 145001	77.00	14 145002	37.00	14 145003	27.00
14 145004	72.00	14 146001	12.00	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	13.00	14 147001	149.00
14 147002	269.00	14 147003	149.01	14 147004	27.90	14 147005	79.00	14 147006	1789.00	14 147007	139.30
14 147008	417.53	14 147009	2190.00	14 147010	49.90	14 147011	49.90	14 147012	298.00	14 148001	80.00
14 148002	949.00	14 150001	3604.06	14 150002	3604.06	14 150003	3604.06	14 150004	3604.06	14 150005	3604.06
14 150006	3604.06	14 150001	103.85	14 160001	876.58	14 160002	1221.79	14 160003	2245.40	14 160004	465.36
14 160005	465.36	14 160006	629.97	14 161001	21.78	14 161002	43.56	14 161003	65.34	14 161004	91.87
14 161005	118.41	14 161006	190.78	14 161007	268.30	14 161008	345.81	14 161009	423.33	14 161010	500.85
14 161011	1266.73	14 161012	1658.35	14 161013	2049.96	14 161014	3029.00	14 161015	4088.04	14 161016	4791.28
14 161017	4987.08	14 161018	5966.12	14 161019	6945.16	14 161020	7924.20	14 161021	8993.24	14 161022	9882.28
14 161023	10861.32	14 161024	11840.36	14 161025	12819.40	14 161026	13798.44	14 162001	11.80	14 162002	11.80
14 162003	6.37	14 162004	6.37	14 163001	291.19	14 164001	119.99	14 165001	326.22	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	26.00	14 169005	10.00	14 169006	170.00
14 179001	3983.00	14 179002	6491.00	14 179003	15599.00	14 179004	8290.00	14 179005	28830.00	14 179006	6937.00
14 180001	6556.00	14 180002	2689.71	14 180003	4205.00	14 180004	7030.00	14 181001	2499.00	14 181002	4092.00
14 181003	3399.00	14 181004	6999.00	14 182001	1599.00	14 182002	2945.00	14 182003	2740.00	14 182004	3617.00
14 183001	2061.00	14 183002	3099.00	14 183003	1770.00	14 183004	3190.00	14 184001	2199.00	14 184002	5056.07
14 184003	2323.00	14 184004	1499.00	14 185001	7813.65	14 185002	7890.00	14 18500			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 234004	310.00	14 235001	192.70	14 235002	206.50	14 235003	477.50	14 235004	691.50	14 236001	18.90
14 236002	9.60	14 236003	9.73	14 236004	11.00	14 237001	38.00	14 237002	35.00	14 237003	45.00
14 237004	105.00	14 238001	219.00	14 238002	161.70	14 238003	151.50	14 238004	159.00	14 239001	50.00
14 239002	50.00	14 239003	50.00	14 239004	70.00	14 240001	93.00	14 240002	115.20	14 240003	215.50
14 240004	158.58	14 241001	585.90	14 241002	85.50	14 241003	95.50	14 241004	1645.83	14 242001	71.00
14 242002	305.00	14 242003	239.00	14 242004	18599.98	14 243001	434.00	14 243002	340.00	14 243003	129.00
14 243004	430.00	14 244001	3200.00	14 244002	900.00	14 244003	1900.00	14 244004	1300.00	14 244005	350.00
14 244006	2600.00	14 244007	700.00	14 244008	500.00	14 245001	550.00	14 245002	347.00	14 245003	500.00
14 245004	600.00	14 245005	400.00	14 245006	700.00	14 245007	450.00	14 245008	500.00	14 246001	467.68
14 246002	1106.00	14 246003	600.00	14 246004	1084.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	30000.00	14 248001	7000.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	9000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	175.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	99.00	14 251003	180.00	14 251004	350.00	14 251005	360.00
14 251006	78.00	14 251007	589.00	14 251008	652.00	14 252001	130.00	14 252002	70.00	14 252003	150.00
14 252004	50.00	14 253001	120.00	14 253002	220.00	14 253003	550.00	14 253004	150.00	14 253005	105.00
14 253006	165.00	14 254001	65.38	14 254002	127.26	14 254003	26.67	14 254004	99.23	14 255001	500.00
14 255002	112.00	14 255003	67.00	14 255004	79.00	14 256001	102.00	14 256002	13.79	14 256003	87.00
14 256004	260.00	14 256005	279.33	14 256006	190.00	14 257001	37.50	14 257002	16.90	14 257003	42.95
14 257004	37.90	14 258001	55.56	14 258002	38.33	14 258003	40.56	14 258004	63.33	14 258005	52.50
14 258006	45.83	14 259001	64.88	14 259002	256.25	14 259003	74.75	14 259004	200.00	14 260001	28.50
14 260002	12.20	14 260003	38.80	14 260004	27.10	14 261001	22.90	14 261002	129.00	14 261003	25.90
14 261004	26.15	14 261005	19.90	14 261006	52.50	14 261007	79.54	14 261008	102.20	14 262001	38.00
14 262002	21.75	14 262003	19.90	14 262004	13.90	14 263001	19.00	14 263002	22.00	14 263003	49.90
14 263004	22.70	14 263005	19.32	14 263006	8.50	14 263007	26.40	14 263008	22.10	14 264001	194.00
14 264002	145.00	14 264003	114.50	14 264004	136.50	14 265001	24.00	14 265002	42.70	14 265003	24.90
14 265004	24.90	14 266001	14.90	14 266002	58.06	14 266003	20.01	14 266004	32.03	14 270001	7.00
14 270002	7.00	14 270003	7.00	14 270004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00
14 277004	7.00	14 278001	35.00	14 278002	30.00	14 278003	50.00	14 278004	40.00	14 280001	47.00
14 280002	209.00	14 280003	595.00	14 280004	44.00	14 281001	1305.38	14 281002	1549.35	14 281003	1194.13
14 281004	1448.43	14 282001	175000.00	14 282002	702900.00	14 282003	175500.00	14 282004	135600.00	14 282005	174100.00
14 282006	123700.00	14 282007	169300.00	14 282008	328500.00	14 282009	147900.00	14 282010	344900.00	14 282011	260173.00
14 282012	323900.00	14 283001	5089.00	14 283002	1545.00	14 283003	1749.00	14 283004	1830.00	14 284001	10.52
14 284002	10.52	14 285001	11.09	14 285002	11.09	14 286001	70.00	14 286002	79.46	14 286003	62.89
14 286004	65.26	14 287001	2486.00	14 287002	628.00	14 287003	1170.00	14 287004	1581.00	14 288001	189.00
14 288002	560.00	14 288003	70.00	14 288004	32.00	14 289001	1100.00	14 289002	760.00	14 289003	760.00
14 289004	1278.99	14 290001	11308.07	14 290002	11308.07	14 290003	11308.07	14 291001	140.18	14 292001	2934.80
14 292002	600.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	60.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	32.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	43.00	14 306001	2151.67	14 306002	1191.67	14 306003	3155.00	14 306004	6878.75	14 307001	3780.00
14 307002	4640.50	14 307003	3687.50	14 307004	4185.83	14 308001	4235.42	14 308002	2300.00	14 308003	2212.50
14 308004	3883.33	14 309001	4152.08	14 309002	4315.25	14 309003	4287.50	14 309004	3006.25	14 310001	2158.33
14 310002	4041.50	14 310003	2758.33	14 310004	3657.08	14 311001	1650.00	14 311002	17550.00	14 311003	12223.00
14 311004	5550.00	14 312001	1733.33	14 312002	712.50	14 312003	1491.67	14 312004	518.33	14 313001	3181.33
14 313002	3183.33	14 313003	2993.75	14 313004	1308.33	14 314001	120.00	14 314002	269.00	14 314003	89.00
14 314004	229.00	14 315001	187.50	14 315002	186.31	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	345.00
14 315006	151.06	14 315007	140.75	14 315008	190.34	14 315009	320.00	14 315010	90.64	14 315011	440.00
14 315012	220.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	20.00	14 316002	19.80	14 316003	10.25
14 316004	28.50	14 316005	12.90	14 316006	42.93	14 316007	3.50	14 316008	18.54	14 316009	29.90
14 316010	43.90	14 317001	6618.29	14 317002	5627.00	14 317003	1294.00	14 317004	3364.00	14 317005	2546.00
14 317006	2304.88	14 318001	1079.00	14 318002	1463.00	14 318003	455.00	14 318004	680.00	14 318005	600.00
14 318006	768.00	14 318007	418.00	14 318008	300.00	14 318009	960.00	14 318010	480.00	14 318011	1050.00
14 318012	840.00	14 318013	400.00	14 318014	750.00	14 319001	365.00	14 319002	330.00	14 319003	309.00
14 319004	149.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	49.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00
14 320006	65.00	14 320007	300.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	85.00	14 321001	38.00
14 321002	32.00	14 321003	45.00	14 321004	55.00	14 322001	302.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	40.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	65.00	14 324003	350.00	14 324004	2763.00	14 324005	450.00	14 324006	443.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	35.00	14 326002	34.00	14 326003	21.00
14 326004	37.00	14 327001	31.50	14 327002	29.99	14 327003	39.67	14 327004	42.51	14 328001	135.63
14 328002	15.00	14 328003	176.00	14 328004	875.44	14 328005	198.93	14 328006	95.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	1926.01	14 329002	1197.00	14 329003	3799.00
14 329004	2290.00	14 330001	149.00	14 330002	87.00	14 330003	95.00	14 330004	13.90	14 330005	189.00
14 330006	329.00	14 331001	180.00	14 331002	63.27	14 331003	96.36	14 331004	248.00	14 332001	570.00
14 332002	1200.00	14 332003	2629.77	14 332004	55.40	14 342001	52.00	14 342002	51.00	14 342003	45.50
14 342004	38.00	14 342005	24.00	14 342006	66.00	14 342007	36.00	14 342008	21.00	14 342009	41.00
14 342010	107.00	14 343001	235.00	14 343002	162.00	14 343003	150.00	14 343004	115.50	14 343005	256.25
14 343006	177.00	14 343007	99.00	14 343008	139.50	14 343009	55.00	14 343010	37.00	14 343011	68.00
14 343012	55.00	14 343013	76.00	14 343014	58.00	14 343015	28.00	14 343016	43.00	14 343017	173.00
14 343018	148.00	14 344001	1300.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	2500.00	14 345001	5500.00
14 345002	20000.00	14 345003	1389.00	14 345004	9000.00	14 346001	52.00	14 346002	955.00	14 346003	215.00
14 346004	52.00	14 346005	52.00	14 346006	52.00	15 001001	13.00	15 001002	13.00	15 001003	10.90
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.50	15 001009	9.90
15 001010	11.50	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	11.90	15 001015	12.50
15 001016	10.90	15 001017	13.50	15 001018	13.00	15 001019	12.50	15 001020	12.50	15 002001	25.00
15 002002	49.65	15 002003	52.78	15 002004	19.90	15 003001	10.35	15 003002	11.73	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	52.50	15 003006	58.00	15 004001	21.80	15 004002	9.00	15 004003	21.90
15 004004	21.90	15 005001	5.00	15 005002	5.25	15 005003	4.48	15 005004	5.00	15 005005	5.00
15 005006	4.88	15 006001	4.50	15 006002	4.25	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 032006	45.34	15 033001	28.93	15 033002	24.15	15 033003	21.00	15 033004	18.29	15 033005	32.45
15 033006	28.90	15 034001	89.73	15 034002	106.33	15 034003	90.00	15 034004	96.28	15 034005	127.31
15 035002	219.47	15 035003	90.00	15 035004	72.21	15 036001	77.73	15 036002	129.88	15 036003	82.00
15 036004	129.75	15 037001	41.85	15 037002	41.10	15 037003	32.00	15 037004	52.50	15 038001	75.00
15 038002	74.57	15 038003	120.66	15 038004	153.63	15 039001	46.00	15 039002	43.00	15 039003	25.00
15 039004	18.00	15 040001	37.94	15 040002	136.67	15 040003	130.67	15 040004	137.22	15 041001	138.19
15 041002	114.52	15 041003	86.00	15 041004	71.36	15 042001	28.45	15 042002	26.45	15 042003	26.65
15 042004	57.72	15 042005	37.00	15 042006	33.25	15 043001	23.89	15 043002	25.20	15 043003	30.00
15 043004	99.75	15 043005	30.63	15 043006	33.98	15 043007	24.09	15 043008	25.50	15 043009	47.01
15 043010	35.58	15 044001	31.19	15 044002	32.15	15 044003	48.55	15 044004	28.65	15 044005	34.99
15 044006	35.75	15 044007	21.00	15 044008	26.25	15 045001	4.70	15 045002	11.55	15 045003	8.50
15 045004	18.95	15 045005	6.25	15 045006	20.95	15 045007	6.13	15 045008	7.74	15 046001	19.99
15 046002	32.98	15 046003	30.93	15 046004	27.50	15 046005	26.38	15 046006	27.59	15 046007	33.15
15 046008	26.49	15 047001	16.95	15 047002	16.00	15 047003	25.90	15 047004	14.45	15 047005	13.95
15 047006	35.00	15 047007	15.45	15 047008	88.11	15 047009	41.11	15 047010	43.45	15 047011	9.00
15 047012	10.20	15 047013	11.99	15 047014	10.70	15 047015	35.00	15 047016	14.90	15 047017	24.00
15 047018	16.90	15 047019	29.00	15 047020	12.90	15 048001	18.20	15 048002	21.05	15 048003	22.95
15 048004	24.40	15 048005	19.98	15 048006	25.95	15 048007	15.25	15 048008	14.74	15 049001	11.93
15 049002	12.61	15 049003	12.16	15 049004	8.08	15 049005	14.18	15 049006	7.73	15 049007	10.00
15 049008	10.49	15 050001	6.36	15 050002	9.95	15 050003	8.05	15 050004	12.24	15 050005	5.95
15 050006	8.38	15 050007	7.75	15 050008	8.99	15 051001	5.75	15 051002	15.30	15 051003	13.41
15 051004	5.00	15 051005	22.23	15 051006	7.25	15 051007	15.30	15 051008	15.24	15 052001	31.59
15 052002	23.40	15 052003	24.65	15 052004	52.84	15 052005	52.00	15 052006	26.13	15 052007	31.15
15 052008	29.17	15 053001	50.15	15 053002	41.93	15 053003	37.90	15 053004	39.58	15 053005	46.55
15 053006	50.84	15 053007	39.43	15 053008	30.00	15 054001	23.15	15 054002	27.13	15 054003	17.25
15 054004	15.45	15 055001	48.15	15 055002	41.90	15 055003	59.70	15 055004	52.45	15 055005	32.90
15 055006	45.20	15 055007	36.50	15 055008	50.00	15 056001	4.95	15 056002	7.15	15 056003	4.17
15 056004	4.93	15 056005	5.13	15 056006	4.50	15 056007	4.58	15 056008	7.00	15 057001	11.95
15 057002	9.30	15 057003	10.00	15 057004	7.75	15 058001	15.40	15 058002	19.34	15 058003	13.95
15 058004	13.33	15 058005	17.65	15 058006	11.00	15 058007	13.58	15 058008	19.55	15 058009	20.09
15 058010	12.50	15 058011	13.25	15 058012	11.75	15 058013	12.00	15 058014	13.49	15 058015	25.83
15 059002	10.50	15 059003	11.88	15 059004	9.65	15 059005	9.63	15 059006	11.49	15 059007	12.25
15 059008	9.75	15 059009	10.75	15 059010	13.50	15 060001	9.21	15 060002	18.50	15 060003	9.25
15 060004	6.73	15 060005	6.23	15 060006	9.05	15 060007	10.34	15 060008	8.50	15 060009	9.99
15 060010	8.50	15 061001	4.45	15 061002	8.99	15 061003	3.20	15 061004	25.00	15 061005	80.00
15 061006	14.95	15 061007	4.41	15 061008	6.05	15 062001	11.20	15 062002	29.75	15 062003	18.00
15 062004	12.58	15 062005	18.20	15 062006	36.96	15 062007	18.50	15 062008	18.92	15 063001	10.70
15 063002	16.00	15 063003	18.65	15 063004	13.05	15 063005	17.41	15 063006	16.20	15 063007	12.13
15 063008	11.99	15 063009	17.41	15 063010	14.00	15 064001	9.68	15 064002	8.41	15 064003	3.50
15 064004	5.16	15 064005	6.95	15 064006	4.63	15 064007	8.00	15 064008	4.99	15 065001	10.20
15 065002	7.90	15 065003	12.41	15 065004	12.88	15 065005	10.20	15 065006	14.00	15 065007	11.00
15 065008	10.25	15 066001	10.40	15 066002	11.10	15 066003	8.00	15 066004	6.85	15 066005	6.63
15 066006	8.70	15 066007	6.90	15 066008	9.00	15 067001	17.58	15 067002	24.90	15 067003	20.00
15 067004	28.25	15 067005	24.20	15 067006	30.90	15 067007	15.75	15 067008	19.00	15 068001	20.11
15 068002	20.65	15 068003	9.00	15 068004	18.91	15 068005	5.75	15 068006	7.13	15 068007	20.58
15 068008	10.00	15 069001	17.91	15 069002	13.65	15 069003	11.99	15 069004	11.20	15 070001	12.30
15 070002	13.90	15 070003	15.00	15 070004	11.23	15 070005	22.90	15 070006	15.45	15 070007	16.99
15 070008	12.50	15 071001	15.70	15 071002	11.90	15 071003	11.50	15 071004	14.73	15 072001	33.40
15 072002	24.40	15 072003	27.95	15 072004	30.49	15 073001	69.90	15 073002	50.75	15 073003	41.99
15 073004	33.25	15 074001	27.75	15 074002	34.69	15 074003	33.00	15 074004	29.49	15 074005	31.09
15 074006	29.41	15 074007	28.53	15 074008	28.90	15 075001	30.05	15 075002	32.00	15 075003	31.90
15 075004	19.98	15 076001	35.11	15 076002	27.67	15 076003	24.14	15 076004	36.05	15 077001	91.48
15 077002	85.00	15 077003	72.75	15 077004	203.25	15 077005	149.50	15 077006	80.00	15 077007	82.50
15 077008	229.50	15 078001	18.40	15 078002	15.08	15 078003	30.00	15 078004	11.12	15 079001	26.68
15 079002	72.00	15 079003	32.85	15 079004	28.07	15 080001	25.00	15 080002	33.32	15 080003	21.76
15 080004	58.88	15 081001	40.06	15 081002	41.77	15 081003	35.35	15 081004	31.10	15 081005	38.69
15 081006	44.90	15 082001	105.00	15 082002	129.59	15 082003	60.18	15 082004	79.98	15 083001	21.43
15 083002	14.29	15 083003	4.50	15 083004	46.51	15 083005	77.89	15 083006	50.00	15 084001	17.45
15 084002	17.45	15 084003	17.69	15 084004	19.40	15 084005	15.16	15 084006	12.50	15 085001	194.00
15 085002	389.50	15 085003	240.00	15 085004	338.44	15 086001	175.00	15 086002	369.00	15 086003	188.82
15 086004	211.00	15 087001	5.95	15 087002	11.67	15 087003	16.00	15 087004	7.25	15 087005	14.17
15 087006	11.67	15 087007	5.00	15 087008	6.24	15 087009	11.33	15 087010	10.00	15 088001	1.30
15 088002	8.36	15 088003	8.33	15 088004	7.50	15 088005	1.10	15 088006	7.00	15 089001	4.70
15 088008	6.67	15 089001	65.79	15 089002	46.67	15 089003	109.62	15 089004	60.77	15 090001	8.00
15 090002	7.47	15 090003	136.65	15 090004	150.00	15 091001	158.33	15 091002	705.53	15 091003	11.08
15 091004	29.49	15 092001	141.91	15 092002	99.73	15 092003	183.00	15 092004	100.00	15 093001	42.86
15 093002	4.36	15 093003	2.38	15 093004	380.00	15 094001	80.00	15 094002	88.38	15 094003	91.25
15 094004	58.13	15 095001	98.63	15 095002	96.85	15 095003	91.14	15 095004	235.71	15 095005	200.81
15 095006	67.80	15 096001	311.43	15 096002	285.71	15 096003	450.00	15 096004	308.00	15 097001	124.00
15 097002	113.90	15 097003	70.00	15 097004	37.25	15 098001	126.25	15 098002	70.00	15 098003	110.00
15 098004	120.00	15 099001	200.00	15 099002	101.90	15 099003	160.00	15 099004	54.15	15 100001	90.91
15 100002	135.00	15 100003	70.00	15 100004	149.00	15 101001	210.00	15 101002	140.00	15 101003	217.50
15 101004	160.00	15 102001	30.76	15 102002	34.82	15 102003	28.17	15 102004	29.09	15 102005	25.35
15 102006	29.58	15 102007	29.58	15 102008	27.91	15 102009	20.74	15 102010	27.23	15 103001	94.00
15 103002	275.54	15 103003	205.26	15 103004	146.84	15 104001	345.00	15 104002	137.63	15 104003	122.01
15 104004	114.29	15 104005	404.28	15 104006	100.00	15 105001	206.67	15 105002	47.06	15 105003	198.66
15 105004	109.09	15 106001	92.00	15 106002	128.32	15 106003	168.00	15 106004	100.00	15 107001	225.69
15 107002	145.89	15 107003	185.33	15 107004	150.01	15 107005	107.07	15 107006	88.00	15 108001	40.00
15 108002	28.00	15 108003	40.00	15 108004	40.00	15 108005	40.00	15 108006	40.00	15 118001	129.99
15 118002	159.00	15 118003	99.99	15 118004	285.52	15 118005	299.00	15 118006	199.00	15 118007	198.00
15 118008	568.65	15 118009	219.00	15 118010	399.00	15 118011	203.65	15 118012	198.00	15 119001	79.90
15 119002	284.75	15 119003	39.90	15 119004	95.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 130008	287.10	15 130009	198.00	15 130010	126.01	15 130011	611.10	15 130012	168.00	15 131001	159.00
15 131002	269.00	15 131003	139.00	15 131004	99.99	15 131005	279.00	15 131006	98.37	15 131007	299.00
15 131008	99.00	15 131009	149.90	15 131010	149.00	15 131011	154.00	15 131012	163.43	15 131013	149.00
15 131014	73.68	15 131015	149.90	15 131016	322.67	15 131017	126.90	15 131018	89.90	15 131019	168.00
15 131020	294.14	15 131021	404.10	15 131022	279.00	15 131023	206.10	15 131024	690.00	15 132001	89.90
15 132002	97.02	15 132003	117.71	15 132004	241.87	15 132005	19.90	15 132006	89.90	15 132007	69.20
15 132008	147.51	15 132009	59.90	15 132010	48.00	15 132011	94.90	15 132012	89.90	15 133001	72.25
15 133002	64.00	15 133003	69.50	15 133004	14.00	15 133005	52.07	15 133006	68.00	15 133007	26.90
15 133008	16.76	15 133009	79.20	15 133010	79.90	15 133011	69.00	15 133012	59.00	15 133013	29.01
15 133014	24.90	15 133015	60.00	15 133016	85.00	15 133017	34.90	15 133018	54.90	15 133019	64.00
15 133020	24.90	15 133021	14.78	15 133022	44.00	15 133023	34.90	15 133024	58.66	15 134001	39.00
15 134002	44.00	15 134003	59.00	15 134004	60.91	15 134005	19.90	15 134006	26.40	15 134007	115.00
15 134008	36.34	15 134009	67.40	15 134010	35.57	15 134011	44.00	15 134012	29.90	15 135001	88.33
15 135002	98.00	15 135003	133.14	15 135004	119.00	15 135005	79.90	15 135006	73.87	15 135007	89.90
15 135008	69.90	15 135009	251.10	15 135010	29.90	15 135011	59.12	15 135012	459.00	15 136001	95.00
15 136002	42.00	15 136003	29.35	15 136004	64.90	15 136005	49.50	15 136006	24.90	15 136007	31.00
15 136008	39.98	15 136009	107.10	15 136010	37.64	15 136011	39.00	15 136012	44.10	15 137001	2004.88
15 137002	2068.82	15 137003	280.89	15 137004	100.82	15 137005	85.00	15 137006	202.77	15 137007	30.00
15 137008	84.50	15 137009	78.58	15 137010	69.65	15 137011	139.14	15 137012	215.20	15 137013	526.82
15 137014	2519.03	15 137015	1132.45	15 137016	155.55	15 137017	205.36	15 137018	413.86	15 137019	349.00
15 137020	3042.18	15 137021	317.04	15 137022	287.42	15 137023	57.16	15 137024	81.57	15 137025	117.51
15 137026	202.05	15 137027	167.32	15 137028	240.71	15 138001	92.25	15 138002	134.90	15 138003	118.00
15 138004	132.73	15 138005	118.00	15 138006	93.34	15 138007	106.34	15 138008	79.80	15 139001	429.00
15 139002	1199.00	15 139003	815.00	15 139004	569.00	15 139005	789.00	15 139006	634.00	15 139007	649.00
15 139008	343.26	15 139009	420.86	15 139010	342.38	15 139011	450.30	15 139012	198.00	15 140001	269.00
15 140002	439.00	15 140003	412.25	15 140004	259.00	15 140005	321.35	15 140006	187.34	15 140007	252.00
15 140008	161.10	15 140009	279.00	15 140010	319.00	15 140011	479.00	15 140012	429.00	15 141001	357.32
15 141002	758.92	15 141003	229.00	15 141004	599.00	15 141005	342.39	15 141006	499.00	15 141007	499.00
15 141008	339.00	15 141009	729.00	15 141010	446.90	15 141011	469.00	15 141012	596.20	15 142001	491.32
15 142002	1752.78	15 142003	659.00	15 142004	365.61	15 142005	1075.50	15 142006	569.00	15 142007	729.82
15 142008	499.00	15 142009	499.00	15 142010	679.00	15 142011	899.00	15 142012	1129.00	15 143001	65.57
15 143002	1374.00	15 143003	150.00	15 143004	24.90	15 143005	59.90	15 143006	24.90	15 143007	255.11
15 143008	599.00	15 143009	114.90	15 143010	169.00	15 143011	60.02	15 143012	39.00	15 144001	25.00
15 144002	25.00	15 144003	50.00	15 144004	11.43	15 145001	70.00	15 145002	68.00	15 145003	30.00
15 145004	70.00	15 146001	85.00	15 146002	7.00	15 146003	72.00	15 146004	100.00	15 147001	3599.00
15 147002	1050.00	15 147003	179.00	15 147004	189.50	15 147005	89.90	15 147006	69.90	15 147007	47.31
15 147008	756.38	15 147009	249.00	15 147010	369.00	15 147011	2700.08	15 147012	91.63	15 148001	290.43
15 148002	829.00	15 148003	129.00	15 148007	1953.86	15 148008	375.50	15 148009	779.00	15 148010	2779.62
15 158001	1313.84	15 158002	1313.84	15 158003	1313.84	15 158004	1313.84	15 158005	1313.84	15 158006	1313.84
15 159001	100.58	15 160001	241.20	15 160002	443.30	15 160003	543.40	15 160004	261.30	15 160005	500.50
15 160006	572.00	15 161001	19.46	15 161002	38.92	15 161003	58.38	15 161004	77.84	15 161005	97.30
15 161006	116.75	15 161007	139.23	15 161008	161.70	15 161009	184.18	15 161010	206.65	15 161011	251.60
15 161012	388.60	15 161013	602.04	15 161014	1377.21	15 161015	3943.08	15 161016	4713.32	15 161017	4905.88
15 161018	5868.68	15 161019	6831.48	15 161020	7794.28	15 161021	8757.08	15 161022	9719.88	15 161023	10682.68
15 161024	11645.48	15 161025	12608.28	15 161026	13571.08	15 162001	11.22	15 162002	11.22	15 162003	6.06
15 162004	6.06	15 163001	240.53	15 164001	112.22	15 165001	407.54	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	5.46	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	239.66	15 168002	214.00	15 168003	3100.00	15 168004	1200.00	15 168005	2500.00
15 168006	340.00	15 168007	1875.64	15 168008	500.00	15 168009	4376.49	15 168010	880.00	15 169001	450.00
15 169002	450.00	15 169003	310.73	15 169004	250.00	15 169005	250.00	15 169006	1900.00	15 179001	15500.00
15 179002	7055.52	15 179003	5990.00	15 179004	10260.00	15 179005	12141.00	15 179006	4399.00	15 180001	7990.00
15 180002	2599.00	15 180003	8383.20	15 180004	2408.00	15 181001	5725.00	15 181002	6999.20	15 181003	9720.63
15 181004	8099.00	15 182001	1615.00	15 182002	3455.10	15 182003	5109.00	15 182004	2899.00	15 183001	9965.50
15 183002	2140.50	15 183003	5779.00	15 183004	1999.00	15 184001	4690.00	15 184002	2537.95	15 184003	3499.00
15 184004	2649.00	15 185001	6758.11	15 185002	6299.00	15 185003	7249.00	15 185004	5690.50	15 186001	6245.00
15 186002	8849.00	15 186003	7462.92	15 186004	14990.00	15 187001	8999.00	15 187002	18999.00	15 187003	10379.00
15 187004	10699.00	15 188001	11429.00	15 188002	5497.00	15 188003	10899.00	15 188004	6135.00	15 189001	10990.00
15 189002	3690.00	15 189003	10499.00	15 189004	3599.00	15 190001	874.09	15 190002	262.00	15 190003	419.00
15 190004	329.00	15 191001	329.00	15 191002	569.00	15 191003	239.00	15 191004	220.00	15 191005	575.00
15 191006	899.00	15 192001	229.00	15 192002	564.00	15 192003	350.00	15 192004	699.00	15 193001	400.00
15 193002	898.06	15 193003	1099.00	15 193004	526.32	15 194001	1349.00	15 194002	1499.00	15 194003	899.00
15 194004	1799.00	15 195001	319.00	15 195002	799.00	15 195003	249.00	15 195004	1229.00	15 196001	12658.58
15 197001	11499.00	15 197002	4999.00	15 197003	8999.00	15 197004	4449.00	15 197005	7590.00	15 197006	7199.00
15 198001	4514.00	15 198002	832.00	15 198003	4449.00	15 198004	1690.00	15 198005	1198.00	15 198006	2999.00
15 198007	3611.65	15 198008	859.00	15 199001	699.00	15 199002	2999.00	15 199003	599.00	15 199004	899.00
15 200001	96.90	15 200002	64.90	15 200003	54.00	15 200004	39.58	15 201001	29.90	15 201002	27.18
15 201003	21.95	15 201004	58.00	15 202001	69.25	15 202002	37.00	15 202003	54.95	15 202004	64.90
15 203001	2.71	15 203002	12.48	15 203003	24.90	15 203004	2.00	15 204001	52.55	15 204002	79.95
15 204003	43.23	15 204004	96.00	15 205001	21.00	15 205002	57.40	15 206001	549.00	15 206002	251.20
15 206003	110.08	15 206004	219.00	15 207001	387.01	15 207002	433.82	15 207003	524.00	15 207004	185.00
15 208001	115.00	15 208002	56.90	15 208003	279.00	15 208004	38.00	15 209001	389.00	15 209002	1499.00
15 209003	509.00	15 209004	199.00	15 209005	219.00	15 209006	97.00	15 209007	185.51	15 209008	911.13
15 210001	13.83	15 210002	9.90	15 210003	117.46	15 210004	22.00	15 210005	20.84	15 210006	229.00
15 210007	24.90	15 210008	159.90	15 211001	149.00	15 211002	864.88	15 211003	221.00	15 211004	189.00
15 212001	139.00	15 212002	187.17	15 212003	79.90	15 212004	144.00	15 213001	57.45	15 213002	59.90
15 213003	109.90	15 213004	219.00	15 214001	23.50	15 214002	28.00	15 214003	21.17	15 214004	26.33
15 214005	16.44	15 214006	23.90	15 214007	27.80	15 214008	29.09	15 215001	15.41	15 215002	17.59
15 215003	18.90	15 215004	14.35	15 215005	13.99	15 215006	11.58	15 216001	6.58	15 216002	10.11
15 216003	6.89	15 216004	5.44	1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 263004	23.90	15 263005	19.50	15 263006	19.70	15 263007	18.70	15 263008	25.00	15 264001	65.06
15 264002	77.95	15 264003	79.70	15 264004	96.40	15 265001	24.00	15 265002	25.20	15 265003	23.90
15 265004	49.90	15 266001	19.68	15 266002	29.90	15 266003	18.90	15 266004	16.55	15 276001	7.00
15 276002	7.00	15 276003	7.00	15 276004	7.00	15 277001	7.00	15 277002	7.00	15 277003	7.00
15 277004	7.00	15 278001	30.00	15 278002	8.00	15 278003	20.00	15 278004	8.00	15 280001	1010.00
15 280002	45.00	15 280003	367.00	15 280004	650.00	15 281001	3148.25	15 281002	3049.50	15 281003	2973.75
15 281004	7939.90	15 282001	223850.00	15 282002	233700.00	15 282003	123700.00	15 282004	202900.00	15 282005	127500.00
15 282006	249900.00	15 282007	232600.00	15 282008	451600.00	15 282009	185000.00	15 282010	477100.00	15 282011	175500.00
15 282012	113500.00	15 283001	1399.00	15 283002	5299.00	15 283003	3499.00	15 283004	19499.00	15 284001	10.52
15 284002	10.52	15 285001	11.08	15 285002	11.08	15 286001	79.30	15 286002	90.98	15 286003	51.47
15 286004	77.89	15 287001	714.00	15 287002	997.00	15 287003	1031.82	15 287004	1100.00	15 288001	390.00
15 288002	48.00	15 288003	80.00	15 288004	70.00	15 289001	1069.00	15 289002	935.00	15 289003	1149.59
15 289004	1077.00	15 290001	13463.07	15 290002	13461.37	15 290003	13461.37	15 291001	1441.21	15 292001	1100.00
15 292002	350.00	15 292003	280.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	890.00	15 293003	500.00
15 293004	5000.00	15 294001	250.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	45.00	15 295019	105.00
15 295073	65.00	15 295086	99.00	15 295087	135.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3825.00	15 306002	3042.08	15 306003	1566.50	15 306004	2483.33	15 307001	1380.42	15 307002	1653.75
15 307003	3086.67	15 307004	3695.83	15 308001	358.33	15 308002	739.17	15 308003	1988.58	15 308004	1248.75
15 309001	1075.83	15 309002	2776.67	15 309003	3441.67	15 309004	1429.17	15 310001	1351.25	15 310002	612.50
15 310003	1527.50	15 310004	1604.17	15 311001	27783.00	15 311002	950.00	15 311003	31400.00	15 311004	17753.44
15 312001	2033.75	15 312002	1077.50	15 312003	500.83	15 312004	1216.67	15 313001	2975.00	15 313002	1083.33
15 313003	1445.83	15 313004	3449.75	15 314001	129.00	15 314002	249.00	15 314003	219.00	15 314004	129.00
15 315001	96.87	15 315002	165.98	15 315003	157.27	15 315004	299.00	15 315005	240.00	15 315006	250.00
15 315007	479.00	15 315008	285.00	15 315009	642.12	15 315010	290.00	15 315011	360.12	15 315012	396.00
15 315013	159.00	15 315014	240.00	15 316001	31.90	15 316002	11.90	15 316003	13.90	15 316004	33.48
15 316005	11.61	15 316006	22.71	15 316007	2.82	15 316008	12.90	15 316009	45.19	15 316010	18.90
15 317001	1856.00	15 317002	2002.05	15 317003	2795.27	15 317004	5119.15	15 317005	2887.00	15 317006	4418.10
15 318001	1226.65	15 318002	1129.00	15 318003	409.00	15 318004	830.00	15 318005	535.00	15 318006	935.00
15 318007	250.00	15 318008	450.00	15 318009	892.52	15 318010	409.00	15 318011	850.00	15 318012	813.00
15 318013	300.00	15 318014	535.00	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	100.00	15 319004	199.00
15 320001	801.79	15 320002	45.10	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	60.00	15 320006	30.00
15 320007	170.00	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	40.14	15 321001	33.00	15 321002	55.00
15 321003	35.00	15 321004	46.00	15 322001	499.00	15 322002	999.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	29.56	15 323002	45.00	15 323003	33.50	15 323004	65.00	15 324001	395.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	650.00	15 324005	650.00	15 324006	460.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	7.00	15 326001	31.00	15 326002	24.00	15 326003	33.00	15 326004	25.00
15 327001	40.86	15 327002	19.80	15 327003	24.60	15 327004	39.13	15 328001	239.00	15 328002	110.00
15 328003	232.47	15 328004	143.59	15 328005	224.00	15 328006	242.25	15 328007	38.00	15 328008	15.00
15 328009	20.00	15 328010	1199.00	15 329001	90.00	15 329002	2169.50	15 329003	1.90	15 329004	10.00
15 330001	410.00	15 330002	214.00	15 330003	99.90	15 330004	119.00	15 330005	199.00	15 330006	169.00
15 331001	139.00	15 331002	230.22	15 331003	209.00	15 331004	75.00	15 332001	73.10	15 332002	3150.00
15 332003	560.00	15 332004	2599.00	15 342001	42.00	15 342002	56.00	15 342003	62.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	71.00	15 342007	83.50	15 342008	74.00	15 342009	58.64	15 342010	69.00
15 343001	164.00	15 343002	98.12	15 343003	139.00	15 343004	127.50	15 343005	120.00	15 343006	140.00
15 343007	140.00	15 343008	127.00	15 343009	16.00	15 343010	74.00	15 343011	18.00	15 343012	27.00
15 343013	40.36	15 343014	115.00	15 343015	40.00	15 343016	65.00	15 343017	135.00	15 343018	169.00
15 344001	1000.00	15 344002	300.00	15 344003	1750.00	15 344004	300.00	15 345001	17864.00	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	600.00	15 346002	90.00	15 346003	90.00	15 346004	1310.00
15 346005	90.00	15 346006	1989.00	16 001001	8.90	16 001002	14.00	16 001003	13.00	16 001004	14.00
16 001005	15.03	16 001006	8.90	16 001007	14.00	16 001008	13.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	14.50	16 001015	15.50	16 001016	12.00
16 001017	14.00	16 001018	12.00	16 001019	9.90	16 001020	8.00	16 002001	60.87	16 002002	95.45
16 002003	44.44	16 002004	53.57	16 003001	11.40	16 003002	10.00	16 003003	7.00	16 003004	7.00
16 003005	42.35	16 003006	106.38	16 004001	27.50	16 004002	22.32	16 004003	16.90	16 004004	20.00
16 005001	6.00	16 005002	6.50	16 005003	5.00	16 005004	4.75	16 005005	6.50	16 005006	5.00
16 006001	1.70	16 006002	2.25	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	1.80
16 007001	38.51	16 007002	40.44	16 007003	44.21	16 007004	39.92	16 008001	71.33	16 008002	12.50
16 008003	125.00	16 008004	80.65	16 009001	75.00	16 009002	65.00	16 009003	72.50	16 009004	23.00
16 010001	43.28	16 010002	38.52	16 010003	40.10	16 010004	24.86	16 010005	82.91	16 010006	57.50
16 010007	68.65	16 010008	48.88	16 011001	17.25	16 011002	19.09	16 011003	10.63	16 011004	18.25
16 012001	39.39	16 012002	33.06	16 012003	43.85	16 012004	22.00	16 013001	12.41	16 013002	9.85
16 013003	9.00	16 013004	12.35	16 014001	69.95	16 014002	58.63	16 014003	133.00	16 014004	145.83
16 014005	41.00	16 014006	36.02	16 015001	11.25	16 015002	11.50	16 015003	12.44	16 015004	9.98
16 015005	11.00	16 015006	18.58	16 016001	73.15	16 016002	57.75	16 016003	29.21	16 016004	46.25
16 016005	30.15	16 016006	38.00	16 016007	39.00	16 016008	34.98	16 016009	48.25	16 016010	39.00
16 016011	32.68	16 016012	30.85	16 017001	63.70	16 017002	69.50	16 017003	74.90	16 017004	92.50
16 017005	72.50	16 017006	82.00	16 017007	37.77	16 017008	64.15	16 017009	68.15	16 017010	73.63
16 017011	80.00	16 017012	80.00	16 017013	87.44	16 017014	91.90	16 017015	58.03	16 017016	51.68
16 017017	58.00	16 017018	65.00	16 018001	105.00	16 018002	94.25	16 018003	115.40	16 018004	97.00
16 018005	115.40	16 018006	95.50	16 018007	82.63	16 018008	94.00	16 018009	88.43	16 018010	85.00
16 018011	87.43	16 018012	124.00	16 018013	60.80	16 018014	55.65	16 018015	59.23	16 018016	69.00
16 018017	65.15	16 018018	59.90	16 018019	129.90	16 018020	97.90	16 018021	137.90	16 018022	162.50
16 018023	129.90	16 018024	114.50	16 018025	126.00	16 018026	139.90	16 018027	74.50	16 018028	92.50
16 018029	80.00	16 018030	40.00	16 018031	54.00	16 018032	72.00	16 018033	40.00	16 018034	70.00
16 019001	37.23	16 019002	47.00	16 019003	52.50	16 019004	34.90	16 019005	105.00	16 019006	41.00
16 019007	38.50	16 019008	35.65	16 020001	79.00	16 020002	102.90	16 020003	48.00	16 020004	84.00
16 021001	110.10	16 021002	64.13	16 021003	135.10	16 021004	121.10	16 021005	132.00	16 021006	80.00
16 022001	61.20	16 022002	13.50	16 022003	57.00	16 022004	63.22	16 023001	37.80	16 023002	44.00
16 023003	30.87	16 023004	109.00	16 023005	106.00	16 023006	275.00	16 023007	115.65	16 023008	127.50
16 023009	70.00	16 023010	611.43	16 024001	52.00	16 024002	116.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 053001	36.00	16 053002	38.50	16 053003	32.00	16 053004	36.30	16 053005	30.00	16 053006	31.25
16 053007	40.00	16 053008	29.25	16 054001	13.75	16 054002	19.25	16 054003	18.00	16 054004	17.49
16 055001	36.45	16 055002	26.25	16 055003	49.00	16 055004	44.90	16 055005	45.00	16 055006	45.07
16 055007	45.00	16 055008	48.90	16 056001	5.00	16 056002	7.25	16 056003	5.43	16 056004	7.65
16 056005	5.50	16 056006	5.38	16 056007	7.20	16 056008	8.00	16 057001	9.50	16 057002	21.50
16 057003	11.46	16 057004	11.45	16 058001	19.63	16 058002	13.75	16 058003	16.00	16 058004	14.19
16 058005	12.00	16 058006	16.23	16 058007	17.80	16 058008	12.50	16 058009	13.13	16 058010	12.75
16 058011	27.00	16 058012	16.00	16 058013	12.75	16 058014	15.75	16 059001	8.75	16 059002	10.50
16 059003	12.17	16 059004	17.40	16 059005	10.48	16 059006	15.00	16 059007	9.50	16 059008	12.00
16 059009	15.75	16 059010	10.25	16 060001	12.70	16 060002	9.35	16 060003	11.00	16 060004	15.73
16 060005	7.88	16 060006	8.70	16 060007	13.00	16 060008	12.00	16 060009	8.50	16 060010	8.00
16 061001	3.69	16 061002	3.00	16 061003	27.50	16 061004	41.65	16 061005	5.28	16 061006	40.00
16 061007	7.63	16 061008	5.50	16 062001	16.18	16 062002	12.75	16 062003	27.00	16 062004	67.00
16 062005	33.50	16 062006	12.00	16 062007	32.90	16 062008	13.50	16 063001	11.75	16 063002	16.90
16 063003	13.00	16 063004	12.26	16 063005	11.00	16 063006	10.00	16 063007	22.00	16 063008	12.50
16 063009	16.48	16 063010	12.00	16 064001	6.50	16 064002	8.50	16 064003	10.00	16 064004	5.50
16 064005	8.50	16 064006	10.75	16 064007	5.50	16 064008	7.50	16 065001	10.13	16 065002	13.50
16 065003	10.50	16 065004	8.44	16 065005	8.13	16 065006	8.50	16 065007	20.80	16 065008	9.25
16 066001	10.13	16 066002	5.88	16 066003	8.00	16 066004	11.90	16 066005	4.75	16 066006	6.00
16 066007	6.50	16 066008	6.13	16 067001	23.85	16 067002	28.00	16 067003	41.50	16 067004	36.53
16 067005	32.00	16 067006	27.50	16 067007	34.56	16 067008	29.50	16 068001	9.83	16 068002	12.50
16 068003	13.30	16 068004	11.25	16 068005	8.50	16 068006	6.63	16 068007	7.75	16 068008	17.45
16 069001	5.00	16 069002	9.90	16 069003	6.50	16 069004	7.71	16 070001	17.75	16 070002	18.40
16 070003	19.50	16 070004	15.43	16 070005	16.75	16 070006	18.25	16 070007	22.03	16 070008	17.00
16 071001	7.00	16 071002	10.00	16 071003	8.25	16 071004	13.40	16 072001	15.63	16 072002	18.00
16 072003	22.80	16 072004	28.40	16 073001	19.75	16 073002	31.00	16 073003	27.00	16 073004	59.80
16 074001	21.90	16 074002	28.50	16 074003	21.00	16 074004	23.00	16 074005	19.26	16 074006	28.00
16 074007	31.95	16 074008	31.13	16 075001	24.50	16 075002	24.00	16 075003	52.00	16 075004	69.00
16 076001	18.60	16 076002	25.00	16 076003	22.07	16 076004	25.00	16 077001	125.80	16 077002	120.00
16 077003	90.00	16 077004	80.00	16 077005	21.80	16 077006	79.25	16 077007	60.00	16 077008	203.25
16 078001	26.00	16 078002	25.18	16 078003	25.60	16 078004	14.00	16 079001	49.05	16 079002	40.91
16 079003	32.89	16 079004	41.36	16 080001	24.64	16 080002	63.82	16 080003	21.63	16 080004	26.75
16 081001	34.76	16 081002	54.29	16 081003	31.25	16 081004	31.55	16 081005	60.12	16 081006	47.05
16 082001	79.65	16 082002	71.90	16 082003	67.35	16 082004	27.75	16 083001	20.52	16 083002	22.75
16 083003	52.42	16 083004	85.94	16 083005	39.70	16 083006	31.00	16 084001	9.50	16 084002	16.50
16 084003	17.45	16 084004	20.38	16 084005	17.00	16 084006	21.00	16 085001	440.00	16 085002	157.50
16 085003	267.50	16 085004	164.50	16 086001	170.00	16 086002	268.00	16 086003	187.22	16 086004	175.00
16 087001	6.00	16 087002	6.32	16 087003	12.00	16 087004	21.13	16 087005	6.27	16 087006	5.33
16 087007	6.94	16 087008	5.76	16 087009	5.44	16 087010	15.00	16 088001	1.21	16 088002	9.60
16 088003	25.00	16 088004	4.80	16 088005	22.75	16 088006	7.50	16 088007	6.67	16 088008	7.00
16 089001	60.44	16 089002	37.73	16 089003	52.27	16 089004	47.05	16 089005	5.50	16 089006	7.40
16 090003	121.42	16 090004	120.27	16 091001	8.10	16 091002	230.00	16 091003	90.91	16 091004	43.41
16 092001	179.00	16 092002	130.00	16 092003	173.91	16 092004	49.27	16 093001	91.90	16 093002	34.00
16 093003	46.50	16 093004	390.00	16 094001	91.21	16 094002	118.06	16 094003	88.25	16 094004	49.07
16 095001	39.04	16 095002	100.80	16 095003	101.32	16 095004	95.45	16 095005	46.97	16 095006	46.32
16 096001	214.29	16 096002	64.71	16 096003	49.41	16 096004	96.13	16 097001	98.00	16 097002	110.00
16 097003	90.00	16 097004	13.00	16 098001	105.00	16 098002	115.00	16 098003	69.00	16 098004	75.00
16 099001	101.99	16 099002	195.00	16 099003	270.59	16 099004	220.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00
16 100003	169.00	16 100004	139.00	16 101001	185.00	16 101002	160.00	16 101003	67.00	16 101004	170.00
16 102001	27.46	16 102002	20.83	16 102003	30.51	16 102004	28.54	16 102005	26.76	16 102006	28.17
16 102007	45.89	16 102008	50.70	16 102009	42.25	16 102010	28.54	16 103001	107.33	16 103002	180.00
16 103003	78.73	16 103004	210.75	16 104001	123.40	16 104002	291.04	16 104003	284.48	16 104004	214.99
16 104005	212.86	16 104006	137.00	16 105001	111.35	16 105002	105.26	16 105003	98.67	16 105004	109.33
16 106001	64.00	16 106002	312.85	16 106003	40.00	16 106004	356.50	16 107001	350.63	16 107002	291.33
16 107003	142.62	16 107004	188.00	16 107005	65.00	16 107006	74.00	16 108001	34.00	16 108002	40.00
16 108003	40.00	16 108004	40.00	16 108005	34.00	16 108006	28.20	16 110001	399.00	16 110002	119.00
16 110003	248.00	16 110004	81.66	16 110005	349.00	16 110006	519.00	16 110007	89.00	16 110008	139.00
16 110009	519.00	16 110010	239.00	16 110011	339.00	16 110012	399.90	16 110013	168.00	16 110014	39.50
16 119003	51.90	16 119004	139.00	16 119005	46.00	16 119006	100.44	16 119007	72.00	16 119008	114.34
16 119009	32.60	16 119010	13.90	16 119011	169.00	16 119012	141.99	16 120001	53.90	16 120002	32.90
16 120003	32.00	16 120004	24.64	16 120005	12.99	16 120006	39.50	16 120007	69.00	16 120008	49.00
16 120009	24.99	16 120010	59.00	16 120011	51.00	16 120012	51.00	16 121001	729.00	16 121002	419.90
16 121003	298.00	16 121004	599.00	16 121005	134.00	16 121006	269.40	16 121007	448.00	16 121008	137.91
16 121009	348.00	16 121010	165.00	16 121011	299.00	16 121012	499.00	16 121013	246.37	16 121014	399.00
16 121015	398.00	16 121016	199.90	16 121017	299.00	16 121018	448.00	16 121019	231.84	16 121020	199.00
16 121021	361.20	16 121022	229.00	16 121023	545.00	16 121024	199.00	16 122001	399.99	16 122002	1799.90
16 122003	698.00	16 122004	2690.00	16 122005	1999.90	16 122006	5490.00	16 122007	2399.00	16 122008	3399.00
16 122009	2525.25	16 122010	2193.26	16 122011	998.00	16 122012	544.90	16 123001	699.00	16 123002	88.00
16 123003	399.00	16 123004	279.00	16 123005	98.00	16 123006	279.90	16 123007	130.00	16 123008	229.00
16 123009	58.74	16 123010	194.50	16 123011	167.27	16 123012	249.00	16 124001	209.00	16 124002	265.90
16 124003	449.00	16 124004	399.00	16 124005	189.00	16 124006	199.00	16 124007	149.00	16 124008	149.00
16 124009	469.00	16 124010	399.00	16 124011	238.00	16 124012	198.00	16 125001	159.00	16 125002	45.00
16 125003	65.00	16 125004	119.00	16 125005	59.50	16 125006	379.00	16 125007	41.90	16 125008	98.00
16 125009	129.00	16 125010	49.00	16 125011	239.00	16 125012	335.00	16 126001	86.00	16 126002	28.00
16 126003	68.00	16 126004	17.10	16 126005	76.90	16 126006	12.00	16 126007	29.90	16 126008	24.00
16 126009	22.50	16 126010	20.90	16 126011	56.00	16 126012	18.00	16 127001	729.00	16 127002	359.00
16 127003	354.30	16 127004	189.90	16 127005	344.00	16 127006	649.00	16 127007	219.00	16 127008	330.72
16 127009	119.00	16 127010	459.06	16 127011	469.00	16 127012	351.40	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	699.78	16 127016	389.00	16 127017	259.00	16 127018	199.54	16 127019	269.00	16 127020	279.90
16 127021	198.00	16 127022	299.00	16 127023	160.84	16 127024	200.04	16 128001	329.90	16 128002	299.00
16 128003	288.06	16 128004	243.98	16 128005	218.84	16 128006	399.00	16 128007	1219		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 139003	649.90	16 139004	328.00	16 139005	928.78	16 139006	179.00	16 139007	193.97	16 139008	595.00
16 139009	398.00	16 139010	476.00	16 139011	459.00	16 139012	199.00	16 140001	158.00	16 140002	398.00
16 140003	261.00	16 140004	219.00	16 140005	459.00	16 140006	559.00	16 140007	399.90	16 140008	215.00
16 140009	309.50	16 140010	139.00	16 140011	89.00	16 140012	259.00	16 141001	448.00	16 141002	479.00
16 141003	499.00	16 141004	459.00	16 141005	322.82	16 141006	279.00	16 141007	288.99	16 141008	338.00
16 141009	387.03	16 141010	309.50	16 141011	549.00	16 141012	268.00	16 142001	415.00	16 142002	489.32
16 142003	679.90	16 142004	448.40	16 142005	459.00	16 142006	295.00	16 142007	799.00	16 142008	638.00
16 142009	339.00	16 142010	559.00	16 142011	389.00	16 142012	999.00	16 143001	39.90	16 143002	99.27
16 143003	165.58	16 143004	49.90	16 143005	99.00	16 143006	68.73	16 143007	347.63	16 143008	210.00
16 143009	128.00	16 143010	105.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	150.00	16 144002	170.00
16 144003	100.00	16 144004	130.00	16 145001	83.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	298.00	16 147002	299.00
16 147003	74.00	16 147004	199.00	16 147005	868.00	16 147006	249.50	16 147007	399.00	16 147008	1590.35
16 147009	589.00	16 147010	175.90	16 147011	1969.00	16 147012	199.00	16 148001	379.00	16 148002	1225.00
16 148003	38.60	16 148004	2599.00	16 148009	4550.00	16 148010	1440.00	16 158001	2239.31	16 158002	2239.31
16 158003	2239.31	16 158004	2239.31	16 158005	2239.31	16 158006	2239.31	16 159001	104.84	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	19.46
16 161002	38.92	16 161003	58.38	16 161004	77.84	16 161005	97.30	16 161006	116.75	16 161007	139.23
16 161008	161.70	16 161009	184.18	16 161010	206.65	16 161011	251.60	16 161012	388.60	16 161013	602.04
16 161014	1377.21	16 161015	4008.04	16 161016	4791.28	16 161017	4987.08	16 161018	5966.12	16 161019	6945.16
16 161020	7924.20	16 161021	8903.24	16 161022	9882.28	16 161023	10861.32	16 161024	11840.36	16 161025	12819.40
16 161026	13798.44	16 162001	11.86	16 162002	11.86	16 162003	6.40	16 162004	6.40	16 164001	164.31
16 165001	332.13	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	3090.00	16 168002	2650.00
16 168003	3200.00	16 168004	3090.00	16 168005	2750.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	240.00
16 168009	1590.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	40.00	16 169003	380.00	16 169004	340.00
16 169005	12.00	16 169006	14.00	16 179001	6049.00	16 179002	4799.00	16 179003	50992.00	16 179004	12199.00
16 179005	21557.50	16 179006	6539.18	16 180001	1116.00	16 180002	759.00	16 180003	3749.00	16 180004	1357.62
16 181001	6039.00	16 181002	6046.14	16 181003	8236.40	16 181004	1899.00	16 182001	2491.00	16 182002	2999.00
16 182003	4429.00	16 182004	3081.54	16 183001	1774.01	16 183002	3749.50	16 183003	1550.00	16 183004	3899.00
16 184001	235.00	16 184002	2899.00	16 184003	2598.00	16 184004	749.00	16 185001	10199.00	16 185002	30497.00
16 185003	8320.00	16 185004	7592.25	16 186001	5799.00	16 186002	37994.00	16 186003	15291.00	16 186004	5732.05
16 187001	10189.00	16 187002	4699.00	16 187003	10369.00	16 187004	5799.00	16 188001	5199.00	16 188002	2970.50
16 188003	6779.00	16 188004	3885.00	16 189001	3699.00	16 189002	6699.00	16 189003	7939.00	16 189004	6290.00
16 190001	595.00	16 190002	1249.20	16 190003	388.00	16 190004	1049.00	16 191001	299.00	16 191002	1498.00
16 191003	686.00	16 191004	248.00	16 191005	109.00	16 191006	198.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	420.00	16 192004	459.00	16 193001	348.00	16 193002	655.00	16 193003	719.00	16 193004	495.00
16 194001	867.00	16 194002	942.00	16 194003	993.45	16 194004	1799.00	16 195001	98.99	16 195002	299.00
16 195003	702.50	16 195004	359.00	16 196001	12658.58	16 197001	6490.00	16 197002	1799.00	16 197003	4999.01
16 197004	6999.00	16 197005	3899.00	16 197006	5699.00	16 198001	2699.00	16 198002	788.00	16 198003	3599.00
16 198004	2499.00	16 198005	687.00	16 198006	3199.00	16 198007	769.00	16 198008	899.00	16 199001	348.00
16 199002	169.00	16 199003	599.00	16 199004	1999.00	16 200001	15.08	16 200002	117.00	16 200003	97.00
16 200004	80.00	16 201001	14.50	16 201002	34.60	16 201003	5.60	16 201004	19.00	16 202001	48.00
16 202002	23.95	16 202003	48.00	16 202004	63.63	16 203001	12.50	16 203002	24.50	16 203003	14.99
16 203004	9.50	16 204001	45.90	16 204002	12.00	16 204003	55.28	16 204004	54.00	16 205001	25.00
16 205002	39.90	16 206001	495.00	16 206002	299.00	16 206003	389.00	16 206004	42.00	16 207001	404.00
16 207002	299.00	16 207003	307.57	16 207004	794.50	16 208001	69.90	16 208002	39.00	16 208003	91.00
16 208004	21.00	16 209001	1025.00	16 209002	347.00	16 209003	258.00	16 209004	229.90	16 209005	1823.69
16 209006	360.80	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	6.60	16 210003	7.10
16 210004	11.90	16 210005	27.00	16 210006	21.50	16 210007	10.80	16 210008	265.76	16 211001	478.00
16 211002	159.90	16 211003	258.00	16 211004	162.46	16 212001	118.00	16 212002	289.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	36.90	16 213002	66.90	16 213003	298.00	16 213004	319.00	16 214001	17.49
16 214002	25.44	16 214003	25.22	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	26.46	16 214007	30.00
16 214008	29.00	16 215001	16.85	16 215002	19.90	16 215003	5.59	16 215004	18.47	16 215005	20.90
16 215006	41.90	16 216001	5.61	16 216002	10.75	16 216003	6.50	16 216004	4.72	16 217001	28.50
16 217002	27.75	16 217003	31.57	16 217004	33.75	16 217005	20.86	16 217006	39.14	16 218001	47.90
16 218002	37.50	16 218003	27.70	16 218004	30.00	16 219001	23.25	16 219002	9.20	16 219003	38.00
16 219004	41.70	16 229001	478.87	16 229002	283.05	16 229003	543.50	16 229004	280.00	16 229005	203.58
16 229006	189.50	16 229007	145.00	16 229008	181.60	16 229009	481.48	16 229010	102.65	16 229011	338.46
16 229012	521.00	16 229013	323.46	16 229014	121.00	16 229015	490.35	16 229016	260.70	16 229017	1634.08
16 229018	226.80	16 229019	528.95	16 229020	260.85	16 230001	77.55	16 230002	127.00	16 230003	669.95
16 230004	74.00	16 230005	293.30	16 230006	274.10	16 231001	646.50	16 231002	238.00	16 231003	721.50
16 231004	292.06	16 232001	111.50	16 232002	179.63	16 232003	151.75	16 232004	22.50	16 233001	144.50
16 233002	150.25	16 233003	184.50	16 233004	182.00	16 233005	172.30	16 233006	141.00	16 234001	79.56
16 234002	160.46	16 234003	152.27	16 234004	248.50	16 235001	80.00	16 235002	60.00	16 235003	298.95
16 235004	416.46	16 236001	6.83	16 236002	8.25	16 236003	7.30	16 236004	13.00	16 237001	89.95
16 237002	91.00	16 237003	32.50	16 237004	21.00	16 238001	118.50	16 238002	118.95	16 238003	59.25
16 238004	51.00	16 239001	81.00	16 239002	83.73	16 239003	50.68	16 239004	146.38	16 240001	70.70
16 240002	194.85	16 240003	298.00	16 240004	536.70	16 241001	184.95	16 241002	366.49	16 241003	463.31
16 241004	211.81	16 242001	138.60	16 242002	25.50	16 242003	197.50	16 242004	84.50	16 243001	2029.00
16 243002	660.00	16 243003	1560.00	16 243004	300.00	16 244001	6000.00	16 244002	700.00	16 244003	9800.00
16 244004	540.00	16 244005	300.00	16 244006	600.00	16 244007	250.00	16 244008	600.00	16 245001	350.00
16 245002	600.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	450.00	16 245006	800.00	16 245007	600.00
16 245008	290.00	16 246001	1597.90	16 246002	980.00	16 246003	1473.20	16 246004	1537.00	16 247001	26000.00
16 247002	28000.00	16 247003	28000.00	16 247004	15000.00	16 248001	17000.00	16 248002	25000.00	16 248003	13000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	350.00	16 249004	500.00	16 250001	17000.00
16 250002	5220.00	16 250003	7888.00	16 250004	7656.00	16 251001	74.00	16 251002	313.20	16 251003	185.60
16 251004	230.00	16 251005	40.00	16 251006	175.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 315009	291.89	16 315010	149.00	16 315011	324.00	16 315012	183.20	16 315013	320.00	16 315014	150.00
16 316001	60.00	16 316002	28.50	16 316003	32.50	16 316004	53.00	16 316005	17.76	16 316006	25.90
16 316007	24.00	16 316008	54.90	16 316009	18.00	16 316010	32.90	16 317001	2559.00	16 317002	4340.65
16 317003	7260.00	16 317004	2406.56	16 317005	1751.50	16 317006	1954.44	16 318001	710.00	16 318002	595.00
16 318003	1651.14	16 318004	590.00	16 318005	899.00	16 318006	709.00	16 318007	1120.00	16 318008	469.00
16 318009	765.00	16 318010	1142.17	16 318011	686.00	16 318012	359.00	16 318013	900.00	16 318014	620.00
16 318015	990.00	16 318016	1354.67	16 318017	1363.45	16 318018	729.00	16 318019	1150.00	16 318020	325.00
16 319001	400.00	16 319002	429.00	16 319003	309.00	16 319004	365.00	16 320001	7.00	16 320002	506.40
16 320003	150.00	16 320004	25.00	16 320005	9.97	16 320006	100.00	16 320007	100.00	16 320008	60.00
16 320009	40.00	16 320010	50.00	16 321001	55.00	16 321002	35.00	16 321003	85.00	16 321004	40.00
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	70.00	16 323002	50.00
16 323003	53.00	16 323004	55.00	16 324001	840.00	16 324002	150.00	16 324003	1300.00	16 324004	400.00
16 324005	1255.00	16 324006	200.00	16 325001	8.00	16 325002	5.00	16 325003	8.00	16 325004	7.00
16 326001	24.00	16 326002	33.00	16 326003	10.00	16 326004	37.00	16 327001	58.40	16 327002	44.83
16 327003	42.67	16 327004	20.00	16 328001	98.36	16 328002	115.00	16 328003	154.00	16 328004	280.00
16 328005	177.51	16 328006	170.00	16 328007	16.00	16 328008	42.00	16 328009	25.00	16 328010	55.00
16 329001	69.00	16 329002	2699.00	16 329003	2999.00	16 329004	89.00	16 330001	229.00	16 330002	269.00
16 330003	99.00	16 330004	149.00	16 330005	13.55	16 330006	389.00	16 331001	85.00	16 331002	429.00
16 331003	29.00	16 331004	265.00	16 332001	1990.00	16 332002	355.00	16 332003	589.00	16 332004	2024.00
16 342001	52.00	16 342002	63.00	16 342003	90.00	16 342004	50.00	16 342005	72.00	16 342006	70.00
16 342007	139.00	16 342008	60.50	16 342009	34.00	16 342010	67.00	16 343001	180.00	16 343002	184.50
16 343003	123.00	16 343004	122.00	16 343005	168.00	16 343006	196.50	16 343007	259.00	16 343008	137.50
16 343009	86.00	16 343010	19.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	56.00	16 343014	61.07
16 343015	91.00	16 343016	57.00	16 343017	154.00	16 343018	183.00	16 344001	400.00	16 344002	1250.00
16 344003	500.00	16 344004	300.00	16 345001	16265.00	16 345002	7548.00	16 345003	14800.00	16 345004	8476.00
16 346001	82.00	16 346002	82.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00
16 346007	14.00	16 346008	15.00	16 346009	14.00	16 346010	14.00	16 346011	10.40	16 346012	14.00
16 346013	13.00	16 346014	8.90	16 346015	14.00	16 346016	10.90	16 346017	10.90	16 346018	13.00
16 346019	11.90	16 346020	14.00	16 346021	14.00	16 346022	14.00	16 346023	13.00	16 346024	14.00
16 346025	14.00	16 346026	14.00	16 346027	14.00	16 346028	14.00	16 346029	14.00	16 346030	14.00
16 346031	13.50	16 346032	10.90	16 346033	10.90	16 346034	9.00	16 346035	91.40	16 346036	47.34
16 346037	7.00	16 346038	6.50	16 346039	23.00	16 346040	22.90	16 346041	4.00	16 346042	5.00
16 346043	5.20	16 346044	4.00	16 346045	4.50	16 346046	4.00	16 346047	1.70	16 346048	1.50
16 346049	1.30	16 346050	1.50	16 346051	1.30	16 346052	1.50	16 346053	39.71	16 346054	42.33
16 346055	34.22	16 346056	36.69	16 346057	110.00	16 346058	119.05	16 346059	58.58	16 346060	57.90
16 346061	275.00	16 346062	75.00	16 346063	89.00	16 346064	920.00	16 346065	47.00	16 346066	56.30
16 346067	48.00	16 346068	37.63	16 346069	55.32	16 346070	79.17	16 346071	73.46	16 346072	20.90
16 346073	22.80	16 346074	17.00	16 346075	20.50	16 346076	28.71	16 346077	36.36	16 346078	35.42
16 346079	20.50	16 346080	39.39	16 346081	12.68	16 346082	31.33	16 346083	7.45	16 346084	47.05
16 346085	78.97	16 346086	57.94	16 346087	145.83	16 346088	27.25	16 346089	86.77	16 346090	21.75
16 346091	14.20	16 346092	16.10	16 346093	19.16	16 346094	13.47	16 346095	11.70	16 346096	16.90
16 346097	44.38	16 346098	60.00	16 346099	47.50	16 346100	32.93	16 346101	41.50	16 346102	35.50
16 346103	40.00	16 346104	100.00	16 346105	60.00	16 346106	57.79	16 346107	35.95	16 346108	39.00
16 346109	56.73	16 346110	80.00	16 346111	50.00	16 346112	66.50	16 346113	60.35	16 346114	69.65
16 346115	75.00	16 346116	35.00	16 346117	30.00	16 346118	60.00	16 346119	95.00	16 346120	80.00
16 346121	85.00	16 346122	91.00	16 346123	65.75	16 346124	70.00	16 346125	48.00	16 346126	64.13
16 346127	85.40	16 346128	90.00	16 346129	88.00	16 346130	136.50	16 346131	96.16	16 346132	108.75
16 346133	137.00	16 346134	78.50	16 346135	78.50	16 346136	52.00	16 346137	80.00	16 346138	78.00
16 346139	56.90	16 346140	60.00	16 346141	60.00	16 346142	49.00	16 346143	55.00	16 346144	59.60
16 346145	89.00	16 346146	163.34	16 346147	130.00	16 346148	114.00	16 346149	122.75	16 346150	129.40
16 346151	116.50	16 346152	225.00	16 346153	92.38	16 346154	84.50	16 346155	84.38	16 346156	58.50
16 346157	86.00	16 346158	48.00	16 346159	56.50	16 346160	54.50	16 346161	40.00	16 346162	40.00
16 346163	35.90	16 346164	36.90	16 346165	57.50	16 346166	62.00	16 346167	35.90	16 346168	35.00
16 346169	110.00	16 346170	85.00	16 346171	97.00	16 346172	103.50	16 346173	92.00	16 346174	62.90
16 346175	139.00	16 346176	32.90	16 346177	128.45	16 346178	45.80	16 346179	57.50	16 346180	58.90
16 346181	27.90	16 346182	43.80	16 346183	69.00	16 346184	76.00	16 346185	104.00	16 346186	64.00
16 346187	35.73	16 346188	63.50	16 346189	68.00	16 346190	101.25	16 346191	119.00	16 346192	349.50
16 346193	261.78	16 346194	119.60	16 346195	80.60	16 346196	176.47	16 346197	69.00	16 346198	70.00
16 346199	79.90	16 346200	178.00	16 346201	45.00	16 346202	45.25	16 346203	39.50	16 346204	45.93
16 346205	120.00	16 346206	125.00	16 346207	125.00	16 346208	131.75	16 346209	159.00	16 346210	177.25
16 346211	169.90	16 346212	123.10	16 346213	169.90	16 346214	160.00	16 346215	122.53	16 346216	198.00
16 346217	71.00	16 346218	50.00	16 346219	127.43	16 346220	34.15	16 346221	41.88	16 346222	76.44
16 346223	37.65	16 346224	70.13	16 346225	50.59	16 346226	66.83	16 346227	246.85	16 346228	314.31
16 346229	469.57	16 346230	489.19	16 346231	10.90	16 346232	14.25	16 346233	13.90	16 346234	13.20
16 346235	11.45	16 346236	14.45	16 346237	10.90	16 346238	16.00	16 346239	23.70	16 346240	12.01
16 346241	93.06	16 346242	69.53	16 346243	104.17	16 346244	81.64	16 346245	336.39	16 346246	266.21
16 346247	31.78	16 346248	32.99	16 346249	38.10	16 346250	42.57	16 346251	30.00	16 346252	28.26
16 346253	25.00	16 346254	28.00	16 346255	32.08	16 346256	28.46	16 346257	105.00	16 346258	85.00
16 346259	99.75	16 346260	81.10	16 346261	119.90	16 346262	136.20	16 346263	80.00	16 346264	99.80
16 346265	117.00	16 346266	84.60	16 346267	116.95	16 346268	75.00	16 346269	44.33	16 346270	57.78
16 346271	56.00	16 346272	34.31	16 346273	133.06	16 346274	110.83	16 346275	104.10	16 346276	106.84
16 346277	47.00	16 346278	28.00	16 346279	70.00	16 346280	22.00	16 346281	97.93	16 346282	106.94
16 346283	101.67	16 346284	98.06	16 346285	107.64	16 346286	89.29	16 346287	64.57	16 346288	50.71
16 346289	36.80	16 346290	48.30	16 346291	28.80	16 346292	55.75	16 346293	50.69	16 346294	58.00
16 346295	24.89	16 346296	47.75	16 346297	35.94	16 346298	24.37	16 346299	23.39	16 346300	29.28
16 346301	25.90	16 346302	35.00	16 346303	58.61	16 346304	70.78	16 346305	39.40	16 346306	59.90
16 346307	49.50	16 346308	37.75	16 346309	39.40	16 346310	35.72	16 346311	44.00	16 346312	39.50
16 346313	12.35	16 346314	5.50	16 346315	16.94	16 346316	10.67	16 346317	5.25	16 346318	8.60
16 346319	7.00	16 346320	5.00	16 346321	30.21	16 346322	42.70	16 346323	37.70	16 346324	17.58
16 346325	37.50	16 346326	32.00	16 346327	32.50	16 346328	37.25	16 346329	24.50	16 346330	12.50
16 346331	56.25	16 346332	17.00	16 346333	52.15	16 346334	9.45	16 346335	41.40	16 346336	10.25
16 346337											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 069003	9.35	17 069004	7.30	17 070001	25.78	17 070002	38.00	17 070003	24.65	17 070004	20.50
17 070005	22.50	17 070006	23.00	17 070007	20.00	17 070008	20.00	17 071001	13.75	17 071002	12.65
17 071003	17.50	17 071004	14.40	17 072001	20.00	17 072002	25.90	17 072003	28.40	17 072004	30.00
17 073001	47.90	17 073002	66.60	17 073003	60.00	17 073004	46.35	17 074001	19.80	17 074002	23.60
17 074003	25.00	17 074004	24.75	17 074005	39.90	17 074006	23.00	17 074007	23.00	17 074008	21.90
17 075001	30.00	17 075002	24.35	17 075003	25.20	17 075004	18.50	17 076001	18.39	17 076002	21.59
17 076003	24.59	17 076004	21.47	17 077001	99.00	17 077002	73.00	17 077003	76.50	17 077004	216.00
17 077005	85.00	17 077006	77.00	17 077007	90.00	17 077008	60.00	17 078001	13.95	17 078002	13.87
17 078003	18.77	17 078004	15.75	17 079001	34.88	17 079002	30.79	17 079003	48.54	17 079004	72.73
17 080001	26.75	17 080002	18.78	17 080003	27.50	17 080004	70.00	17 081001	27.93	17 081002	34.02
17 081003	34.27	17 081004	31.10	17 081005	39.69	17 081006	35.63	17 082001	58.26	17 082002	66.26
17 082003	60.00	17 082004	76.00	17 083001	23.86	17 083002	22.52	17 083003	31.00	17 083004	46.28
17 083005	38.37	17 083006	67.97	17 084001	17.75	17 084002	16.00	17 084003	19.00	17 084004	17.45
17 084005	10.53	17 084006	12.52	17 085001	400.00	17 085002	433.00	17 085003	355.00	17 085004	137.50
17 086001	157.00	17 086002	120.00	17 086003	190.00	17 086004	158.59	17 087001	3.94	17 087002	6.50
17 087003	9.60	17 087004	15.00	17 087005	12.50	17 087006	5.30	17 087007	8.00	17 087008	6.00
17 087009	12.33	17 087010	15.00	17 088001	5.87	17 088002	5.83	17 088003	6.50	17 088004	25.00
17 088005	18.00	17 088006	1.15	17 088007	5.00	17 088008	12.00	17 089001	66.75	17 089002	55.06
17 089003	43.73	17 089004	54.98	17 090001	9.30	17 090002	5.90	17 090003	68.18	17 090004	110.09
17 091001	263.85	17 091002	564.06	17 091003	32.61	17 091004	8.39	17 092001	99.47	17 092002	97.37
17 092003	20.98	17 092004	170.59	17 093001	390.00	17 093002	138.00	17 093003	118.30	17 093004	44.80
17 094001	44.00	17 094002	64.02	17 094003	105.56	17 094004	72.72	17 095001	90.48	17 095002	108.21
17 095003	55.00	17 095004	126.00	17 095005	57.42	17 095006	80.86	17 096001	242.86	17 096002	88.10
17 096003	50.29	17 096004	81.11	17 097001	74.90	17 097002	60.00	17 097003	86.25	17 097004	109.00
17 098001	64.00	17 098002	125.00	17 098003	74.00	17 098004	69.00	17 099001	277.02	17 099002	300.00
17 099003	155.00	17 099004	179.00	17 100001	91.84	17 100002	220.00	17 100003	223.00	17 100004	115.00
17 101001	230.00	17 101002	290.00	17 101003	200.00	17 101004	130.00	17 102001	29.36	17 102002	19.20
17 102003	29.37	17 102004	30.99	17 102005	28.17	17 102006	29.11	17 102007	30.99	17 102008	22.34
17 102009	25.29	17 102010	28.43	17 103001	72.63	17 103002	179.82	17 103003	157.89	17 103004	224.00
17 104001	646.76	17 104002	148.00	17 104003	327.14	17 104004	302.86	17 104005	213.88	17 104006	137.15
17 105001	125.33	17 105002	186.67	17 105003	101.33	17 105004	52.00	17 106001	110.67	17 106002	301.00
17 106003	390.64	17 106004	169.03	17 107001	194.00	17 107002	147.37	17 107003	233.33	17 107004	237.33
17 107005	174.42	17 107006	83.60	17 108001	29.00	17 108002	41.00	17 108003	40.00	17 108004	334.00
17 108005	40.00	17 108006	344.00	17 110001	181.81	17 110002	349.00	17 110003	148.00	17 110004	429.00
17 118005	439.00	17 118006	179.00	17 118007	198.07	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	320.00
17 118011	109.00	17 118012	161.50	17 119001	84.90	17 119002	189.00	17 119003	124.00	17 119004	58.00
17 119005	149.00	17 119006	128.00	17 119007	119.00	17 119008	49.99	17 119009	65.00	17 119010	74.00
17 119011	149.00	17 119012	319.00	17 120001	46.23	17 120002	29.90	17 120003	159.00	17 120004	39.00
17 120005	86.00	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	55.50	17 120009	52.00	17 120010	44.00
17 120011	36.00	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	119.00
17 121005	224.91	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	328.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00
17 121011	199.00	17 121012	769.00	17 121013	229.00	17 121014	165.00	17 121015	299.00	17 121016	398.00
17 121017	545.00	17 121018	199.00	17 121019	199.00	17 121020	399.00	17 121021	358.42	17 121022	129.99
17 121023	359.20	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	395.00	17 122004	2390.00
17 122005	899.00	17 122006	799.00	17 122007	1099.00	17 122008	548.00	17 122009	272.59	17 122010	417.76
17 122011	828.73	17 122012	1248.00	17 123001	59.90	17 123002	199.00	17 123003	79.87	17 123004	349.00
17 123005	73.86	17 123006	228.00	17 123007	120.30	17 123008	139.00	17 123009	89.90	17 123010	59.90
17 123011	229.00	17 123012	251.74	17 124001	499.00	17 124002	100.00	17 124003	128.37	17 124004	298.00
17 124005	341.66	17 124006	349.00	17 124007	169.00	17 124008	229.00	17 124009	189.00	17 124010	299.00
17 124011	179.00	17 124012	49.99	17 125001	119.00	17 125002	139.00	17 125003	174.00	17 125004	349.00
17 125005	184.00	17 125006	199.00	17 125007	49.00	17 125008	19.99	17 125009	179.00	17 125010	54.90
17 125011	29.99	17 125012	101.13	17 126001	29.90	17 126002	24.50	17 126003	19.50	17 126004	17.10
17 126005	13.08	17 126006	54.00	17 126007	25.00	17 126008	167.00	17 126009	34.90	17 126010	105.00
17 126011	102.00	17 126012	17.90	17 127001	245.35	17 127002	779.00	17 127003	298.00	17 127004	199.68
17 127005	149.00	17 127006	269.00	17 127007	399.00	17 127008	349.00	17 127009	159.00	17 127010	189.00
17 127011	226.18	17 127012	269.00	17 127013	219.99	17 127014	99.99	17 127015	379.00	17 127016	100.00
17 127017	289.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	174.66	17 127021	410.21	17 127022	49.99
17 127023	204.29	17 127024	104.00	17 128001	695.04	17 128002	449.00	17 128003	398.00	17 128004	230.74
17 128005	199.00	17 128006	249.81	17 128007	90.00	17 128008	99.86	17 128009	295.00	17 128010	412.11
17 128011	199.57	17 128012	915.50	17 128013	219.00	17 128014	39.99	17 128015	599.00	17 128016	499.00
17 128017	345.00	17 128018	412.11	17 128019	235.00	17 128020	159.00	17 128021	349.00	17 128022	229.00
17 128023	129.00	17 128024	179.70	17 128025	348.00	17 128026	301.27	17 128027	89.99	17 128028	39.99
17 128029	99.99	17 128030	59.99	17 128031	120.00	17 128032	299.00	17 128033	119.00	17 128034	120.00
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	184.00	17 129002	99.00	17 129003	398.00	17 129004	29.99
17 129005	574.50	17 129006	149.00	17 129007	186.87	17 129008	49.88	17 129009	98.00	17 129010	130.00
17 129011	80.00	17 129012	219.00	17 130001	209.61	17 130002	103.23	17 130003	459.00	17 130004	89.90
17 130005	129.74	17 130006	458.00	17 130007	379.00	17 130008	248.00	17 130009	109.00	17 130010	249.00
17 130011	229.00	17 130012	194.19	17 131001	139.00	17 131002	159.00	17 131003	198.00	17 131004	134.00
17 131005	149.00	17 131006	189.73	17 131007	289.00	17 131008	178.00	17 131009	199.77	17 131010	365.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	329.00	17 131014	110.00	17 131015	119.46	17 131016	199.77
17 131017	229.00	17 131018	151.27	17 131019	249.00	17 131020	249.97	17 131021	199.77	17 131022	149.00
17 131023	169.00	17 131024	105.00	17 132001	220.72	17 132002	149.00	17 132003	149.00	17 132004	161.43
17 132005	99.00	17 132006	78.00	17 132007	99.00	17 132008	329.00	17 132009	79.90	17 132010	59.99
17 132011	299.00	17 132012	39.90	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	34.90	17 133004	6.90
17 133005	29.62	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	19.90	17 133009	35.00	17 133010	49.90
17 133011	34.90	17 133012	24.99	17 133013	24.95	17 133014	94.00	17 133015	15.00	17 133016	14.76
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	49.00	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	24.99
17 133023	30.19	17 133024	44.00	17 134001	19.90	17 134002	14.99	17 134003	19.90	17 134004	38.00
17 134005	29.90	17 134006	57.00	17 134007	35.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	54.90
17 134011	59.00	17 134012	32.90	17 135001	149.00	17 135002	90.94	17 135003	76.45	17 135004	109.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 166002	3.62	17 166003	5.46	17 166004	3.62	17 166005	5.46	17 166006	3.62	17 166007	5.46
17 166008	5.46	17 166009	5.46	17 166010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	800.00	17 168002	70.00	17 168003	2400.00	17 168004	3800.00
17 168005	150.00	17 168006	3600.00	17 168007	170.00	17 168008	250.00	17 168009	150.00	17 168010	220.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	400.00	17 169004	580.00	17 169005	150.00	17 169006	550.00
17 179001	4699.00	17 179002	3849.00	17 179003	8991.00	17 179004	8999.00	17 179005	7971.00	17 179006	3595.00
17 180001	2290.00	17 180002	669.01	17 180003	2160.00	17 180004	2149.00	17 181001	3743.00	17 181002	2349.00
17 181003	4699.00	17 181004	3399.00	17 182001	3199.00	17 182002	1875.47	17 182003	2899.00	17 182004	2650.00
17 183001	1990.00	17 183002	1849.00	17 183003	970.00	17 183004	1499.00	17 184001	1499.00	17 184002	2095.00
17 184003	3690.00	17 184004	7999.00	17 185001	10953.00	17 185002	9499.00	17 185003	6799.00	17 185004	6990.00
17 186001	6111.00	17 186002	5799.00	17 186003	7499.00	17 186004	7999.00	17 187001	4666.00	17 187002	7499.00
17 187003	9599.00	17 187004	5599.00	17 188001	7199.00	17 188002	5249.00	17 188003	4541.00	17 188004	6585.00
17 189001	3999.00	17 189002	5299.00	17 189003	4299.00	17 189004	4595.00	17 190001	314.00	17 190002	1081.76
17 190003	549.00	17 190004	619.00	17 191001	373.00	17 191002	199.00	17 191003	197.10	17 191004	459.00
17 191005	599.00	17 191006	499.00	17 192001	399.00	17 192002	627.00	17 192003	499.00	17 192004	499.00
17 193001	679.00	17 193002	299.00	17 193003	409.00	17 193004	877.70	17 194001	1999.00	17 194002	1343.00
17 194003	985.00	17 194004	1699.00	17 195001	139.00	17 195002	735.00	17 195003	273.40	17 195004	249.00
17 196001	12658.58	17 197001	5707.00	17 197002	6299.00	17 197003	8099.00	17 197004	6499.00	17 197005	1649.00
17 197006	6999.00	17 198001	5899.00	17 198002	4699.00	17 198003	2718.00	17 198004	8049.00	17 198005	800.00
17 198006	1799.00	17 198007	1099.00	17 198008	749.00	17 199001	1999.00	17 199002	699.00	17 199003	299.00
17 199004	740.00	17 200001	24.90	17 200002	46.20	17 200003	59.90	17 200004	5.50	17 201001	16.40
17 201002	39.15	17 201003	20.88	17 201004	14.78	17 202001	48.00	17 202002	44.45	17 202003	145.00
17 202004	50.00	17 203001	7.00	17 203002	34.04	17 203003	12.50	17 203004	3.80	17 204001	28.00
17 204002	22.10	17 204003	31.10	17 204004	79.00	17 205001	64.90	17 205002	19.30	17 206001	69.90
17 206002	155.00	17 206003	1199.00	17 206004	22.00	17 207001	419.00	17 207002	319.00	17 207003	239.00
17 207004	799.30	17 208001	12.90	17 208002	35.00	17 208003	37.00	17 208004	29.60	17 209001	229.00
17 209002	1050.00	17 209003	379.00	17 209004	497.00	17 209005	199.27	17 209006	269.00	17 209007	825.00
17 209008	449.00	17 210001	15.00	17 210002	19.90	17 210003	16.99	17 210004	6.60	17 210005	90.19
17 210006	45.00	17 210007	31.18	17 210008	232.07	17 211001	158.80	17 211002	258.00	17 211003	249.00
17 211004	197.00	17 212001	60.00	17 212002	84.00	17 212003	289.00	17 212004	149.00	17 213001	59.90
17 213002	39.90	17 213003	39.90	17 213004	49.90	17 214001	24.15	17 214002	25.90	17 214003	26.11
17 214004	27.90	17 214005	22.40	17 214006	20.78	17 214007	26.11	17 214008	24.45	17 215001	22.47
17 215002	24.31	17 215003	16.90	17 215004	16.50	17 215005	14.56	17 215006	10.58	17 216001	6.06
17 216002	8.77	17 216003	6.70	17 216004	6.80	17 217001	23.43	17 217002	39.03	17 217003	26.89
17 217004	35.00	17 217005	21.88	17 217006	29.06	17 218001	54.00	17 218002	38.90	17 218003	11.40
17 218004	33.90	17 219001	48.00	17 219002	23.50	17 219003	9.90	17 219004	29.00	17 229001	117.50
17 229002	108.00	17 229003	235.00	17 229004	213.68	17 229005	197.50	17 229006	195.51	17 229007	86.45
17 229008	443.86	17 229009	67.00	17 229010	687.50	17 229011	869.60	17 229012	516.50	17 229013	446.40
17 230001	56.50	17 230002	389.80	17 230003	299.00	17 230004	164.63	17 230005	132.00	17 230006	87.60
17 231001	318.50	17 231002	236.60	17 231003	209.72	17 231004	453.74	17 232001	274.00	17 232002	43.00
17 232003	153.00	17 232004	67.00	17 233001	64.46	17 233002	167.00	17 233003	157.00	17 233004	265.00
17 233005	88.00	17 233006	137.79	17 234001	376.00	17 234002	421.25	17 234003	221.07	17 234004	216.00
17 235001	56.50	17 235002	130.20	17 235003	24.05	17 235004	60.95	17 236001	27.90	17 236002	19.70
17 236003	15.00	17 236004	29.00	17 237001	61.00	17 237002	31.50	17 237003	33.00	17 237004	43.45
17 238001	265.65	17 238002	169.00	17 238003	377.30	17 238004	90.50	17 238005	287.38	17 239001	73.00
17 239002	147.00	17 239003	250.00	17 239004	203.00	17 240001	63.00	17 240002	82.00	17 240003	206.95
17 240004	208.80	17 241001	103.00	17 241002	42.00	17 241003	63.00	17 241004	106.00	17 242001	77.97
17 242002	195.18	17 242003	170.00	17 242004	54.50	17 243001	120.00	17 243002	369.00	17 243003	3200.00
17 243004	460.00	17 244001	800.00	17 244002	9100.00	17 244003	1600.00	17 244004	1800.00	17 244005	400.00
17 244006	900.00	17 244007	350.00	17 244008	600.00	17 245001	500.00	17 245002	600.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	600.00	17 245006	400.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1200.00
17 246002	870.00	17 246003	870.00	17 246004	1017.03	17 247001	35000.00	17 247002	30000.00	17 247003	35000.00
17 247004	12198.27	17 248001	7000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00
17 249002	5125.00	17 249003	700.00	17 249004	999.00	17 250001	6800.00	17 250002	5100.00	17 250003	11300.00
17 250004	2122.80	17 251001	100.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	77.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	104.40	17 251008	274.00	17 252001	60.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00
17 252004	100.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	250.00	17 253004	120.00	17 253005	100.00
17 253006	550.00	17 254001	38.59	17 254002	24.38	17 254003	25.24	17 254004	77.14	17 255001	250.30
17 255002	239.00	17 255003	650.00	17 255004	112.00	17 256001	127.70	17 256002	144.90	17 256003	497.79
17 256004	110.00	17 256005	81.82	17 256006	84.85	17 257001	45.90	17 257002	33.00	17 257003	19.30
17 257004	20.73	17 258001	61.11	17 258002	46.00	17 258003	52.92	17 258004	56.33	17 258005	51.64
17 258006	40.00	17 259001	50.25	17 259002	181.69	17 259003	95.22	17 259004	52.00	17 260001	30.51
17 260002	28.55	17 260003	12.20	17 260004	66.40	17 261001	80.00	17 261002	19.50	17 261003	25.00
17 261004	85.70	17 261005	81.20	17 261006	128.16	17 261007	47.75	17 261008	95.00	17 262001	22.90
17 262002	68.00	17 262003	34.45	17 262004	38.90	17 263001	24.19	17 263002	18.18	17 263003	28.73
17 263004	55.00	17 263005	15.50	17 263006	13.92	17 263007	4.51	17 263008	3.00	17 264001	27.54
17 264002	156.55	17 264003	112.90	17 264004	96.22	17 265001	26.50	17 265002	22.85	17 265003	18.00
17 265004	15.90	17 266001	21.50	17 266002	5.82	17 266003	20.09	17 266004	98.99	17 267001	6.00
17 266002	6.00	17 267003	6.00	17 267004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	30.00	17 278004	35.00	17 280001	848.00
17 280002	32.00	17 280003	592.00	17 280004	29.00	17 281001	1573.78	17 281002	1348.00	17 281003	3103.00
17 281004	2467.75	17 282001	187700.00	17 282002	249900.00	17 282003	182700.00	17 282004	221700.00	17 282005	242900.00
17 282006	149900.00	17 282007	194900.00	17 282008	198800.00	17 282009	319500.00	17 282010	135600.00	17 282011	319250.00
17 282012	268400.00	17 283001	1250.00	17 283002	1450.00	17 283003	1999.00	17 283004	2299.00	17 284001	10.52
17 284002	10.52	17 285001	11.08	17 285002	11.08	17 286001	61.00	17 286002	122.22	17 286003	51.47
17 286004	71.00	17 287001	1750.50	17 287002	3514.11	17 287003	549.00	17 287004	1150.00	17 288001	239.60
17 288002	1930.00	17 288003	43.00	17 288004	135.00	17 289001	1149.00	17 289002	1070.00	17 289003	1499.00
17 289004	1254.00	17 290001	11313.17	17 290002	11313.15	17 291001	1136.73	17 292001	1950.00	17 292002	1920.00
17 292003	550.00	17 292004	533.00	17 293001	250.00	17 293002	1745.00	17 293003	348.00	17 293004	759.00
17 294001	40.00	17 294002	58.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 345004	8595.00	17 346001	955.00	17 346002	2015.00	17 346003	59.80	17 346004	237.00	17 346005	118.16
17 346006	59.00	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	12.00	18 001005	14.00
18 001006	14.00	18 001007	10.90	18 001008	10.90	18 001009	10.90	18 001010	10.40	18 001011	14.00
18 001012	12.00	18 001013	14.00	18 001014	12.00	18 001015	14.00	18 001016	12.00	18 001017	14.00
18 001018	12.00	18 001019	12.00	18 001020	12.00	18 002001	28.00	18 002002	39.67	18 002003	39.12
18 002004	62.50	18 003001	11.90	18 003002	18.25	18 003003	11.93	18 003004	95.74	18 003005	18.50
18 003006	12.00	18 004001	20.81	18 004002	19.50	18 004003	77.06	18 004004	88.24	18 005001	5.00
18 005002	6.00	18 005003	5.00	18 005004	5.00	18 005005	6.00	18 005006	4.00	18 006001	2.50
18 006002	2.00	18 006003	1.50	18 006004	2.50	18 006005	1.50	18 006006	2.50	18 007001	32.59
18 007002	34.38	18 007003	31.83	18 007004	40.30	18 008001	76.71	18 008002	91.88	18 008003	150.00
18 008004	88.89	18 009001	59.50	18 009002	85.00	18 009003	74.90	18 009004	88.99	18 010001	67.15
18 010002	39.94	18 010003	85.65	18 010004	55.02	18 010005	64.86	18 010006	41.53	18 010007	86.26
18 010008	82.83	18 011001	21.00	18 011002	25.00	18 011003	22.50	18 011004	24.50	18 012001	36.36
18 012002	43.80	18 012003	36.97	18 012004	27.56	18 013001	33.00	18 013002	8.62	18 013003	8.80
18 013004	24.70	18 014001	87.45	18 014002	57.37	18 014003	26.30	18 014004	100.83	18 014005	82.02
18 014006	73.81	18 015001	11.36	18 015002	13.90	18 015003	13.90	18 015004	18.56	18 015005	15.25
18 015006	16.71	18 016001	43.00	18 016002	46.00	18 016003	83.90	18 016004	49.90	18 016005	43.00
18 016006	40.10	18 016007	20.90	18 016008	31.95	18 016009	56.00	18 016010	56.00	18 016011	71.30
18 016012	51.00	18 017001	64.90	18 017002	72.00	18 017003	76.90	18 017004	55.20	18 017005	74.08
18 017006	67.75	18 017007	70.00	18 017008	79.90	18 017009	71.75	18 017010	70.00	18 017011	70.00
18 017012	90.00	18 017013	99.90	18 017014	91.90	18 017015	48.00	18 017016	54.50	18 017017	70.00
18 017018	49.00	18 018001	106.65	18 018002	89.75	18 018003	119.00	18 018004	99.90	18 018005	98.15
18 018006	84.50	18 018007	56.15	18 018008	65.25	18 018009	102.93	18 018010	106.40	18 018011	89.90
18 018012	65.85	18 018013	66.00	18 018014	50.40	18 018015	44.55	18 018016	64.25	18 018017	78.00
18 018018	41.90	18 018019	209.90	18 018020	147.50	18 018021	105.00	18 018022	119.90	18 018023	139.90
18 018024	129.90	18 018025	194.00	18 018026	135.00	18 018027	94.00	18 018028	110.00	18 018029	89.95
18 018030	88.00	18 018031	65.00	18 018032	49.50	18 018033	70.00	18 018034	69.00	18 019001	35.15
18 019002	40.00	18 019003	53.00	18 019004	36.90	18 019005	38.03	18 019006	43.50	18 019007	112.50
18 019008	39.40	18 020001	114.90	18 020002	63.60	18 020003	88.50	18 020004	105.00	18 021001	69.80
18 021002	105.60	18 021003	63.35	18 021004	41.00	18 021005	102.00	18 021006	103.60	18 022001	50.00
18 022002	36.20	18 022003	45.00	18 022004	60.70	18 023001	41.23	18 023002	415.00	18 023003	95.35
18 023004	81.20	18 023005	430.44	18 023006	43.50	18 023007	375.00	18 023008	418.00	18 023009	639.00
18 023010	152.35	18 024001	157.50	18 024002	134.00	18 024003	166.96	18 024004	170.30	18 025001	50.00
18 025002	79.90	18 025003	60.00	18 025004	59.50	18 025005	70.00	18 025006	39.90	18 025007	28.00
18 025008	43.74	18 025009	100.00	18 025010	140.00	18 025011	90.00	18 025012	143.40	18 025013	105.00
18 025014	99.90	18 025015	91.25	18 025016	80.00	18 026001	85.00	18 026002	159.00	18 026003	120.00
18 026004	115.00	18 027001	85.00	18 027002	58.95	18 027003	70.00	18 027004	57.50	18 028001	38.82
18 028002	75.31	18 028003	101.67	18 028004	64.29	18 028005	57.77	18 028006	85.00	18 029001	450.00
18 029002	174.55	18 029003	233.91	18 029004	126.40	18 030001	9.00	18 030002	18.10	18 030003	12.00
18 030004	12.50	18 030005	13.50	18 030006	12.20	18 030007	11.88	18 030008	14.20	18 030009	8.89
18 030010	13.55	18 031001	103.33	18 031002	115.70	18 031003	95.00	18 031004	92.00	18 032001	37.78
18 032002	199.25	18 032003	239.51	18 032004	35.71	18 032005	34.52	18 032006	37.53	18 033001	28.00
18 033002	19.73	18 033003	22.40	18 033004	23.90	18 033005	40.00	18 033006	34.00	18 034001	44.44
18 034002	102.25	18 034003	89.90	18 034004	62.78	18 035001	132.90	18 035002	94.03	18 035003	126.00
18 035004	99.00	18 036001	85.35	18 036002	105.00	18 036003	90.00	18 036004	88.78	18 037001	40.44
18 037002	40.00	18 037003	31.56	18 037004	48.04	18 038001	135.00	18 038002	110.29	18 038003	108.91
18 038004	115.50	18 039001	25.90	18 039002	72.00	18 039003	66.00	18 039004	157.79	18 040001	58.33
18 040002	110.56	18 040003	122.22	18 040004	128.45	18 041001	70.29	18 041002	57.14	18 041003	113.20
18 041004	48.51	18 042001	40.00	18 042002	36.80	18 042003	49.50	18 042004	62.25	18 042005	28.05
18 042006	30.00	18 043001	39.41	18 043002	23.55	18 043003	58.22	18 043004	27.80	18 043005	29.12
18 043006	25.80	18 043007	32.74	18 043008	24.50	18 043009	29.34	18 043010	57.49	18 044001	32.75
18 044002	21.00	18 044003	29.50	18 044004	41.15	18 044005	38.55	18 044006	27.50	18 044007	41.13
18 044008	24.50	18 045001	9.00	18 045002	9.18	18 045003	6.25	18 045004	15.00	18 045005	5.08
18 045006	12.00	18 045007	6.50	18 045008	7.20	18 046001	30.75	18 046002	38.19	18 046003	34.00
18 046004	16.80	18 046005	36.50	18 046006	27.79	18 046007	20.50	18 046008	33.50	18 047001	15.00
18 047002	17.50	18 047003	22.00	18 047004	16.40	18 047005	46.00	18 047006	40.00	18 047007	8.50
18 047008	9.75	18 047009	76.98	18 047010	39.94	18 047011	8.75	18 047012	10.20	18 047013	23.00
18 047014	6.23	18 047015	11.75	18 047016	42.50	18 047017	11.95	18 047018	20.50	18 047019	23.25
18 047020	11.90	18 048001	15.00	18 048002	12.50	18 048003	19.25	18 048004	23.65	18 048005	22.70
18 048006	15.25	18 048007	21.90	18 048008	17.00	18 049001	6.50	18 049002	14.45	18 049003	10.00
18 049004	11.00	18 049005	21.95	18 049006	8.00	18 049007	10.50	18 049008	12.35	18 050001	10.25
18 050002	10.45	18 050003	12.25	18 050004	9.00	18 050005	8.95	18 050006	10.00	18 050007	8.75
18 050008	6.25	18 051001	13.25	18 051002	18.20	18 051003	13.00	18 051004	11.48	18 051005	16.51
18 051006	12.50	18 051007	11.50	18 051008	12.75	18 052001	36.50	18 052002	37.50	18 052003	44.20
18 052004	24.06	18 052005	34.61	18 052006	42.38	18 052007	27.50	18 052008	31.00	18 053001	28.00
18 053002	43.68	18 053003	56.20	18 053004	27.10	18 053005	39.28	18 053006	48.23	18 053007	26.50
18 053008	38.50	18 054001	17.00	18 054002	18.50	18 054003	19.00	18 054004	17.00	18 055001	37.75
18 055002	41.50	18 055003	49.95	18 055004	36.19	18 055005	43.70	18 055006	37.31	18 055007	28.25
18 055008	31.00	18 056001	10.00	18 056002	6.68	18 056003	6.00	18 056004	4.05	18 056005	8.94
18 056006	9.00	18 056007	7.75	18 056008	5.96	18 057001	15.00	18 057002	10.50	18 057003	9.00
18 057004	4.90	18 058001	15.00	18 058002	22.20	18 058003	18.00	18 058004	20.23	18 058005	19.45
18 058006	18.40	18 058007	17.00	18 058008	14.50	18 058009	14.00	18 058010	16.50	18 058011	12.00
18 058012	14.00	18 058013	15.50	18 058014	20.70	18 059001	15.65	18 059002	19.83	18 059003	12.50
18 059004	12.50	18 059005	13.69	18 059006	12.00	18 059007	15.75	18 059008	9.50	18 059009	10.50
18 059010	11.20	18 060001	11.00	18 060002	9.25	18 060003	12.00	18 060004	8.00	18 060005	21.90
18 060006	13.15	18 060007	12.00	18 060008	11.25	18 060009	8.50	18 060010	14.95	18 061001	22.50
18 061002	17.79	18 061003	5.19	18 061004	15.50	18 061005	10.00	18 061006	48.00	18 061007	6.95
18 061008	6.90	18 062001	28.00	18 062002	9.50	18 062003	10.15	18 062004	13.20	18 062005	119.00
18 062006	40.00	18 062007	60.00	18 062008	15.00	18 063001	16.00	18 063002	16.95	18 063003	14.25
18 063004	20.25	18 063005	12.04	18 063006	18.00	18 063007	17.33	18 063008	17.25	18 063009	18.95
18 063010	20.00	18 064001	7.00	18 064002	7.25	18 064003	8.95	18 064004	6.52	18 064005	9.00
18 064006	8.00	18 064007	3.00	18 064008							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 099002	120.00	18 099003	218.00	18 099004	118.00	18 100001	121.30	18 100002	223.00	18 100003	165.75
18 100004	191.50	18 101001	170.00	18 101002	290.00	18 101003	170.00	18 101004	290.00	18 102001	39.91
18 102002	31.74	18 102003	30.77	18 102004	25.83	18 102005	31.68	18 102006	28.72	18 102007	15.68
18 102008	26.24	18 102009	16.00	18 102010	31.29	18 103001	178.57	18 103002	129.00	18 103003	132.00
18 103004	218.90	18 104001	250.00	18 104002	106.91	18 104003	181.07	18 104004	329.11	18 104005	208.94
18 104006	61.17	18 105001	126.65	18 105002	106.66	18 105003	106.67	18 105004	92.00	18 106001	55.00
18 106002	62.00	18 106003	136.90	18 106004	128.80	18 107001	153.33	18 107002	228.00	18 107003	201.33
18 107004	157.89	18 107005	189.33	18 107006	68.50	18 108001	28.00	18 108002	40.00	18 108003	37.00
18 108004	40.00	18 108005	34.00	18 108006	40.00	18 118001	399.00	18 118002	385.00	18 118003	99.90
18 118004	339.00	18 118005	329.00	18 118006	349.00	18 118007	129.87	18 118008	492.15	18 118009	312.95
18 118010	219.00	18 118011	156.74	18 118012	185.97	18 119001	249.01	18 119002	110.08	18 119003	149.00
18 119004	94.00	18 119005	325.00	18 119006	99.00	18 119007	239.90	18 119008	189.00	18 119009	34.90
18 119010	66.00	18 119011	149.00	18 119012	159.00	18 120001	159.00	18 120002	49.38	18 120003	30.84
18 120004	199.00	18 120005	23.50	18 120006	89.00	18 120007	35.00	18 120008	24.90	18 120009	111.92
18 120010	34.00	18 120011	28.84	18 120012	39.00	18 121001	249.01	18 121002	599.00	18 121003	359.00
18 121004	419.00	18 121005	429.00	18 121006	699.00	18 121007	448.00	18 121008	129.99	18 121009	419.00
18 121010	299.00	18 121011	349.00	18 121012	99.90	18 121013	739.07	18 121014	183.00	18 121015	265.06
18 121016	899.00	18 121017	399.00	18 121018	99.99	18 121019	259.00	18 121020	319.13	18 121021	318.13
18 121022	530.75	18 121023	208.00	18 121024	179.00	18 122001	981.34	18 122002	2395.83	18 122003	1395.00
18 122004	549.00	18 122005	4890.00	18 122006	419.99	18 122007	399.99	18 122008	2295.00	18 122009	1240.32
18 122010	1681.90	18 122011	1597.75	18 122012	2200.00	18 123001	469.00	18 123002	277.08	18 123003	49.00
18 123004	34.99	18 123005	89.90	18 123006	76.43	18 123007	499.00	18 123008	279.00	18 123009	69.90
18 123010	279.30	18 123011	78.00	18 123012	69.38	18 124001	499.00	18 124002	149.00	18 124003	199.00
18 124004	129.00	18 124005	89.99	18 124006	137.01	18 124007	649.00	18 124008	229.00	18 124009	299.00
18 124010	406.70	18 124011	198.00	18 124012	329.00	18 125001	24.99	18 125002	19.90	18 125003	108.00
18 125004	619.00	18 125005	149.00	18 125006	399.01	18 125007	449.00	18 125008	189.00	18 125009	179.00
18 125010	72.90	18 125011	59.00	18 125012	152.00	18 126001	69.00	18 126002	24.00	18 126003	64.00
18 126004	79.00	18 126005	45.00	18 126006	60.13	18 126007	115.63	18 126008	167.00	18 126009	22.90
18 126010	25.00	18 126011	42.00	18 126012	18.00	18 127001	140.00	18 127002	185.91	18 127003	1390.00
18 127004	159.22	18 127005	729.00	18 127006	449.00	18 127007	1495.00	18 127008	729.00	18 127009	182.01
18 127010	439.00	18 127011	259.00	18 127012	119.00	18 127013	249.00	18 127014	319.00	18 127015	145.16
18 127016	369.00	18 127017	349.06	18 127018	519.00	18 127019	299.00	18 127020	249.00	18 127021	289.00
18 127022	198.00	18 127023	569.00	18 127024	89.90	18 128001	426.38	18 128002	161.95	18 128003	1278.02
18 128004	827.13	18 128005	279.00	18 128006	353.52	18 128007	249.00	18 128008	895.00	18 128009	909.00
18 128010	509.15	18 128011	897.64	18 128012	264.35	18 128013	888.31	18 128014	131.68	18 128015	249.00
18 128016	764.15	18 128017	305.18	18 128018	179.00	18 128019	747.15	18 128020	594.52	18 128021	1186.07
18 128022	151.83	18 128023	139.00	18 128024	739.43	18 128025	130.00	18 128026	708.05	18 128027	229.00
18 128028	129.00	18 128029	178.00	18 128030	299.00	18 128031	149.00	18 128032	299.00	18 128033	269.00
18 128034	91.09	18 128035	131.67	18 128036	420.00	18 129001	141.70	18 129002	225.29	18 129003	244.15
18 129004	228.00	18 129005	130.34	18 129006	169.00	18 129007	55.00	18 129008	59.99	18 129009	169.00
18 129010	269.00	18 129011	396.89	18 129012	369.07	18 130001	668.88	18 130002	194.74	18 130003	85.00
18 130004	219.00	18 130005	545.20	18 130006	119.99	18 130007	199.00	18 130008	505.00	18 130009	628.07
18 130010	198.00	18 130011	105.55	18 130012	89.90	18 131001	89.99	18 131002	145.42	18 131003	89.99
18 131004	139.00	18 131005	635.00	18 131006	199.00	18 131007	94.99	18 131008	699.00	18 131009	199.00
18 131010	279.00	18 131011	429.54	18 131012	168.44	18 131013	178.00	18 131014	149.00	18 131015	329.00
18 131016	199.00	18 131017	89.00	18 131018	244.83	18 131019	119.00	18 131020	149.00	18 131021	449.07
18 131022	154.00	18 131023	209.00	18 131024	199.00	18 132001	80.93	18 132002	199.00	18 132003	139.00
18 132004	274.96	18 132005	121.76	18 132006	70.35	18 132007	231.24	18 132008	39.90	18 132009	258.08
18 132010	29.90	18 132011	78.00	18 132012	79.90	18 133001	22.95	18 133002	68.00	18 133003	36.50
18 133004	48.00	18 133005	180.00	18 133006	29.00	18 133007	20.15	18 133008	109.00	18 133009	100.61
18 133010	137.83	18 133011	19.90	18 133012	68.00	18 133013	39.00	18 133014	103.20	18 133015	25.00
18 133016	59.00	18 133017	35.00	18 133018	37.19	18 133019	15.00	18 133020	50.88	18 133021	12.90
18 133022	24.00	18 133023	169.00	18 133024	28.00	18 134001	25.58	18 134002	73.08	18 134003	125.00
18 134004	39.00	18 134005	30.70	18 134006	40.47	18 134007	65.80	18 134008	59.00	18 134009	45.33
18 134010	69.00	18 134011	38.57	18 134012	99.00	18 135001	99.99	18 135002	48.15	18 135003	159.00
18 135004	119.00	18 135005	199.00	18 135006	119.00	18 135007	193.46	18 135008	51.14	18 135009	69.38
18 135010	73.72	18 135011	153.40	18 135012	23.90	18 136001	30.30	18 136002	47.99	18 136003	85.00
18 136004	25.43	18 136005	69.00	18 136006	27.65	18 136007	29.50	18 136008	29.00	18 136009	25.90
18 136010	63.83	18 136011	40.00	18 136012	149.00	18 137001	399.00	18 137002	69.99	18 137003	125.00
18 137004	49.90	18 137005	99.90	18 137006	258.43	18 137007	862.77	18 137008	375.00	18 137009	349.00
18 137010	953.95	18 137011	399.00	18 137012	979.00	18 137013	299.00	18 137014	439.00	18 137015	1837.25
18 137016	1499.00	18 137017	199.00	18 137018	198.00	18 137019	392.57	18 137020	179.00	18 137021	159.00
18 137022	371.49	18 137023	99.94	18 137024	205.00	18 137025	259.00	18 137026	199.00	18 137027	379.00
18 137028	179.00	18 138001	118.00	18 138002	271.80	18 138003	68.90	18 138004	149.00	18 138005	118.00
18 138006	234.00	18 138007	114.90	18 138008	237.40	18 139001	504.83	18 139002	311.00	18 139003	499.00
18 139004	949.00	18 139005	939.00	18 139006	1134.59	18 139007	464.00	18 139008	278.01	18 139009	289.00
18 139010	600.32	18 139011	1399.00	18 139012	649.00	18 140001	466.97	18 140002	309.00	18 140003	439.00
18 140004	399.00	18 140005	299.00	18 140006	408.24	18 140007	459.00	18 140008	164.00	18 140009	350.00
18 140010	402.35	18 140011	496.84	18 140012	636.23	18 141001	599.00	18 141002	730.32	18 141003	249.00
18 141004	268.00	18 141005	469.00	18 141006	489.00	18 141007	385.78	18 141008	369.00	18 141009	329.00
18 141010	529.00	18 141011	1799.00	18 141012	559.82	18 142001	599.00	18 142002	989.00	18 142003	649.00
18 142004	459.00	18 142005	686.31	18 142006	304.38	18 142007	896.32	18 142008	749.00	18 142009	263.66
18 142010	899.00	18 142011	626.16	18 142012	769.00	18 143001	26.90	18 143002	199.00	18 143003	210.00
18 143004	499.00	18 143005	215.00	18 143006	69.90	18 143007	56.81	18 143008	24.90	18 143009	302.27
18 143010	279.00	18 143011	129.00	18 143012	150.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	64.90
18 144004	80.00	18 145001	65.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 146001	9.00
18 146002	10.00	18 146003	12.00	18 146004	12.00	18 147001	199.00	18 147002	163.08	18 147003	267.00
18 147004	419.00	18 147005	99.00	18 147006	799.00	18 147007	239.00	18 147008	449.00	18 147009	221.82
18 147010	890.00	18 147011	1199.00	18 147012	44.90	18 148001	630.00	18 148002	1949.00	18 148003	1999.00
18 148004	9.90</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 207002	170.00	18 207003	71.20	18 207004	1119.44	18 208001	129.00	18 208002	19.50	18 208003	139.00
18 208004	245.00	18 209001	159.00	18 209002	1299.00	18 209003	199.00	18 209004	397.00	18 209005	197.83
18 209006	93.16	18 209007	95.00	18 209008	939.00	18 210001	37.51	18 210002	21.80	18 210003	44.00
18 210004	12.30	18 210005	10.00	18 210006	71.50	18 210007	229.01	18 210008	189.00	18 211001	299.00
18 211002	179.00	18 211003	169.00	18 211004	799.00	18 212001	99.00	18 212002	229.00	18 212003	89.90
18 212004	99.00	18 213001	119.90	18 213002	45.00	18 213003	38.90	18 213004	219.00	18 214001	29.23
18 214002	27.92	18 214003	18.35	18 214004	26.40	18 214005	24.59	18 214006	24.04	18 214007	29.80
18 214008	30.00	18 215001	14.35	18 215002	18.50	18 215003	22.00	18 215004	11.74	18 215005	15.83
18 215006	18.06	18 216001	33.51	18 216002	9.84	18 216003	5.84	18 216004	9.89	18 217001	31.14
18 217002	18.75	18 217003	30.00	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	24.75	18 218001	33.45
18 218002	49.90	18 218003	61.22	18 218004	44.79	18 219001	43.50	18 219002	37.60	18 219003	37.90
18 219004	43.50	18 229001	255.01	18 229002	209.85	18 229003	90.90	18 229004	75.00	18 229005	229.90
18 229006	139.00	18 229007	49.47	18 229008	81.00	18 229009	183.00	18 229010	199.00	18 229011	71.10
18 229012	105.65	18 229013	274.50	18 229014	566.99	18 229015	506.50	18 229016	101.00	18 230001	51.00
18 230002	230.70	18 230003	145.24	18 230004	142.50	18 230005	299.87	18 230006	385.00	18 231001	105.00
18 231002	173.90	18 231003	81.78	18 231004	491.00	18 232001	21.47	18 232002	32.50	18 232003	23.32
18 232004	52.90	18 233001	72.08	18 233002	134.00	18 233003	129.00	18 233004	106.00	18 233005	100.30
18 233006	265.00	18 234001	210.50	18 234002	207.68	18 234003	481.42	18 234004	411.38	18 235001	91.70
18 235002	330.90	18 235003	56.57	18 235004	425.45	18 236001	42.00	18 236002	15.50	18 236003	14.10
18 236004	39.01	18 237001	19.90	18 237002	45.00	18 237003	31.50	18 237004	34.50	18 238001	67.00
18 238002	127.50	18 238003	25.93	18 238004	128.50	18 239001	66.50	18 239002	72.52	18 239003	174.00
18 239004	188.00	18 240001	194.00	18 240002	275.00	18 240003	238.40	18 240004	598.50	18 241001	81.16
18 241002	94.90	18 241003	98.75	18 241004	39.00	18 242001	178.00	18 242002	69.50	18 242003	66.25
18 242004	81.63	18 243001	1180.00	18 243002	90.00	18 243003	139.00	18 243004	85.30	18 244001	6900.00
18 244002	400.00	18 244003	600.00	18 244004	7500.00	18 244005	300.00	18 244006	3500.00	18 244007	250.00
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	500.00	18 245003	420.00	18 245004	500.00	18 245005	550.00
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2471.09	18 246002	1395.00	18 246003	1250.00
18 246004	690.00	18 247001	3600.00	18 247002	2600.00	18 247003	16000.00	18 247004	2545.00	18 248001	4000.00
18 248002	3000.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	178.12	18 249002	150.00	18 249003	190.00
18 249004	370.00	18 250001	18038.72	18 250002	12600.00	18 250003	10500.00	18 250004	8200.00	18 251001	88.00
18 251002	75.00	18 251003	175.00	18 251004	70.00	18 251005	98.00	18 251006	151.00	18 251007	70.00
18 251008	450.00	18 252001	80.00	18 252002	150.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	100.00
18 253002	95.00	18 253003	302.00	18 253004	100.00	18 253005	55.00	18 253006	110.00	18 254001	28.89
18 254002	116.25	18 254003	79.87	18 254004	104.90	18 255001	66.25	18 255002	1400.00	18 255003	69.00
18 255004	157.18	18 256001	96.44	18 256002	183.20	18 256003	122.00	18 256004	159.50	18 256005	132.00
18 256006	142.00	18 257001	27.50	18 257002	28.90	18 257003	31.50	18 257004	67.00	18 258001	79.11
18 258002	91.11	18 258003	63.89	18 258004	61.39	18 258005	91.54	18 258006	49.44	18 259001	75.00
18 259002	98.11	18 259003	174.00	18 259004	255.00	18 260001	28.90	18 260002	260.00	18 260003	10.00
18 260004	34.78	18 261001	99.00	18 261002	129.00	18 261003	115.00	18 261004	97.50	18 261005	26.00
18 261006	86.90	18 261007	109.00	18 261008	39.90	18 262001	19.90	18 262002	68.00	18 262003	81.00
18 262004	65.31	18 263001	7.00	18 263002	5.22	18 263003	29.00	18 263004	19.90	18 263005	8.90
18 263006	21.00	18 263007	3.85	18 263008	4.48	18 264001	127.00	18 264002	192.84	18 264003	54.34
18 264004	143.00	18 265001	32.00	18 265002	21.00	18 265003	28.45	18 265004	21.50	18 266001	14.78
18 266002	44.90	18 266003	18.50	18 266004	10.65	18 276001	6.50	18 276002	6.50	18 276003	6.50
18 276004	6.50	18 277001	6.50	18 277002	6.50	18 277003	6.50	18 277004	6.50	18 278001	35.00
18 278002	100.00	18 278003	35.00	18 278004	35.00	18 280001	230.00	18 280002	746.00	18 280003	700.00
18 280004	625.00	18 281001	1174.31	18 281002	2047.50	18 281003	2629.50	18 281004	573.00	18 282001	174100.00
18 282002	226300.00	18 282003	287400.00	18 282004	291429.50	18 282005	134550.00	18 282006	310800.00	18 282007	249900.00
18 282008	123700.00	18 282009	242900.00	18 282010	191000.00	18 282011	213300.00	18 282012	157200.00	18 283001	2199.00
18 283002	1249.00	18 283003	12499.00	18 283004	1849.00	18 284001	10.52	18 284002	10.52	18 285001	11.08
18 285002	11.08	18 286001	59.50	18 286002	78.84	18 286003	93.70	18 286004	78.20	18 287001	1549.18
18 287002	5250.00	18 287003	2211.00	18 287004	7250.00	18 288001	40.00	18 288002	37.90	18 288003	42.00
18 288004	65.00	18 289001	677.00	18 289002	1400.83	18 289003	1034.55	18 289004	1099.90	18 290001	13425.07
18 290002	13425.07	18 291001	261.48	18 292001	1609.00	18 292002	1469.00	18 292003	548.00	18 292004	376.00
18 293001	574.20	18 293002	5600.00	18 293003	5346.28	18 293004	8500.00	18 294001	50.00	18 294002	77.00
18 294003	50.00	18 294004	80.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00
18 295178	35.00	18 295184	30.00	18 296001	15.00	18 296002	20.00	18 306001	1637.00	18 306002	7190.00
18 306003	1379.17	18 306004	3806.00	18 307001	2670.83	18 307002	2732.50	18 307003	2679.17	18 307004	3870.00
18 308001	2658.33	18 308002	354.83	18 308003	1416.67	18 308004	6226.83	18 309001	2545.83	18 309002	3995.83
18 309003	4970.00	18 309004	2783.33	18 310001	2400.33	18 310002	1750.00	18 310003	3599.17	18 310004	1150.00
18 311001	5637.00	18 311002	1300.00	18 311003	3050.00	18 311004	4000.00	18 312001	2800.00	18 312002	1450.00
18 312003	525.83	18 312004	417.50	18 313001	1983.33	18 313002	1232.50	18 313003	2570.83	18 313004	900.00
18 314001	25.00	18 314002	129.00	18 314003	95.00	18 314004	199.00	18 315001	180.00	18 315002	125.00
18 315003	145.00	18 315004	170.00	18 315005	215.00	18 315006	155.00	18 315007	410.00	18 315008	170.00
18 315009	356.00	18 315010	430.00	18 315011	340.00	18 315012	200.00	18 315013	139.00	18 315014	270.00
18 316001	5.58	18 316002	19.80	18 316003	11.40	18 316004	76.90	18 316005	2.70	18 316006	15.30
18 316007	22.50	18 316008	14.90	18 316009	40.40	18 316010	39.90	18 317001	2253.00	18 317002	1828.00
18 317003	2598.00	18 317004	5979.25	18 317005	5038.00	18 317006	2065.75	18 318001	1392.00	18 318002	708.00
18 318003	680.00	18 318004	885.00	18 318005	879.00	18 318006	924.98	18 318007	814.20	18 318008	1276.00
18 318009	624.00	18 318010	649.00	18 318011	560.00	18 318012	572.00	18 319001	594.00	18 319002	149.00
18 319003	331.00	18 319004	429.00	18 320001	2500.00	18 320002	48.00	18 320003	30.00	18 320004	2000.00
18 320005	38.00	18 320006	50.00	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	35.00	18 320010	100.00
18 321001	42.00	18 321002	61.00	18 321003	41.00	18 321004	42.00	18 322001	389.00	18 322002	565.60
18 322003	999.00	18 322004	19.00	18 323001	45.00	18 323002	40.00	18 323003	29.00	18 323004	25.00
18 324001	790.00	18 324002	1200.00	18 324003	450.00	18 324004	750.00	18 324005	550.00	18 324006	300.00
18 325001	8.00	18 325002	7.00	18 325003	6.50	18 325004	6.00	18 326001	34.00	18 326002	40.00
18 326003	34.00	18 326004	33.00	18 327001	11.89	18 327002	28.87	18 327003	31.00	18 327004	37.27
18 328001	192.00	18 328002	155.34	18 328003	255.11	18 328004	219.00	18 328005	599.00	18 328006	390.00
18 328007	33.00	18 328008	25.00	18 328009	204.69	18 328010	799.00	18 329001	1899.00	18 329002	1585.00
18											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 018021	116.75	19 018022	99.90	19 018023	138.65	19 018024	154.79	19 018025	136.40	19 018026	127.43
19 018027	115.00	19 018028	93.00	19 018029	57.98	19 018030	65.00	19 018031	69.90	19 018032	71.93
19 018033	54.48	19 018034	59.00	19 019001	32.90	19 019002	35.90	19 019003	26.45	19 019004	28.50
19 019005	41.65	19 019006	35.55	19 019007	33.90	19 019008	28.68	19 020001	95.60	19 020002	68.00
19 020003	109.50	19 020004	58.00	19 021001	97.40	19 021002	138.76	19 021003	103.60	19 021004	75.00
19 021005	81.90	19 021006	54.90	19 022001	65.90	19 022002	30.68	19 022003	46.90	19 022004	38.22
19 023001	45.90	19 023002	30.50	19 023003	51.95	19 023004	45.55	19 023005	104.09	19 023006	44.90
19 023007	657.09	19 023008	194.12	19 023009	457.00	19 023010	770.86	19 024001	159.50	19 024002	153.90
19 024003	195.00	19 024004	120.00	19 025001	31.90	19 025002	81.40	19 025003	63.00	19 025004	21.90
19 025005	65.90	19 025006	33.90	19 025007	39.90	19 025008	35.95	19 025009	89.90	19 025010	149.90
19 025011	75.00	19 025012	75.00	19 025013	119.90	19 025014	164.90	19 025015	115.00	19 025016	75.00
19 026001	134.90	19 026002	145.00	19 026003	169.00	19 026004	160.90	19 027001	79.90	19 027002	118.90
19 027003	24.00	19 027004	72.00	19 028001	78.93	19 028002	46.00	19 028003	77.50	19 028004	42.79
19 028005	92.50	19 028006	55.71	19 029001	281.76	19 029002	341.90	19 029003	469.57	19 029004	580.92
19 030001	12.99	19 030002	12.50	19 030003	13.37	19 030004	13.00	19 030005	13.00	19 030006	13.60
19 030007	13.69	19 030008	11.10	19 030009	13.76	19 030010	13.00	19 031001	112.90	19 031002	122.50
19 031003	111.25	19 031004	103.54	19 032001	220.00	19 032002	222.38	19 032003	35.25	19 032004	30.72
19 032005	38.44	19 032006	35.96	19 033001	24.72	19 033002	24.59	19 033003	32.19	19 033004	23.70
19 033005	31.80	19 033006	21.14	19 034001	78.50	19 034002	86.45	19 034003	96.63	19 034004	79.00
19 035001	107.40	19 035002	98.18	19 035003	97.39	19 035004	102.91	19 036001	91.00	19 036002	92.90
19 036003	81.38	19 036004	110.69	19 037001	27.90	19 037002	40.89	19 037003	43.00	19 037004	37.86
19 038001	93.90	19 038002	123.90	19 038003	118.05	19 038004	106.00	19 039001	25.90	19 039002	48.00
19 039003	35.55	19 039004	31.81	19 040001	124.87	19 040002	39.63	19 040003	88.75	19 040004	102.50
19 041001	82.29	19 041002	17.29	19 041003	87.50	19 041004	81.00	19 042001	50.90	19 042002	21.90
19 042003	36.50	19 042004	37.90	19 042005	39.50	19 042006	54.00	19 043001	29.90	19 043002	29.33
19 043003	34.81	19 043004	27.72	19 043005	154.62	19 043006	33.67	19 043007	22.90	19 043008	29.89
19 043009	39.25	19 043010	80.00	19 044001	34.99	19 044002	35.93	19 044003	36.63	19 044004	19.90
19 044005	16.34	19 044006	35.90	19 044007	11.00	19 044008	36.90	19 045001	10.99	19 045002	6.23
19 045003	9.44	19 045004	10.50	19 045005	8.73	19 045006	9.15	19 045007	8.75	19 045008	9.30
19 046001	25.99	19 046002	25.89	19 046003	22.58	19 046004	27.40	19 046005	34.25	19 046006	24.36
19 046007	35.90	19 046008	40.80	19 047001	25.99	19 047002	19.95	19 047003	9.39	19 047004	16.50
19 047005	39.95	19 047006	14.75	19 047007	39.99	19 047008	49.93	19 047009	11.95	19 047010	34.30
19 047011	11.99	19 047012	11.95	19 047013	10.81	19 047014	9.90	19 047015	54.00	19 047016	49.45
19 047017	17.87	19 047018	12.75	19 047019	32.00	19 047020	13.90	19 048001	23.22	19 048002	24.59
19 048003	24.61	19 048004	12.76	19 048005	17.95	19 048006	17.00	19 048007	14.90	19 048008	19.90
19 049001	11.97	19 049002	11.88	19 049003	12.10	19 049004	14.45	19 049005	7.08	19 049006	8.50
19 049007	13.09	19 049008	12.58	19 050001	12.24	19 050002	7.40	19 050003	10.30	19 050004	7.72
19 050005	9.89	19 050006	10.90	19 050007	10.90	19 050008	8.90	19 051001	14.99	19 051002	16.70
19 051003	10.15	19 051004	9.75	19 051005	10.63	19 051006	5.75	19 051007	13.67	19 051008	13.95
19 052001	33.49	19 052002	28.90	19 052003	39.90	19 052004	40.88	19 052005	42.00	19 052006	37.00
19 052007	21.66	19 052008	39.90	19 053001	44.24	19 053002	41.93	19 053003	24.05	19 053004	35.90
19 053005	34.24	19 053006	20.25	19 053007	24.90	19 053008	34.90	19 054001	21.99	19 054002	22.68
19 054003	15.43	19 054004	27.88	19 055001	44.99	19 055002	49.15	19 055003	31.00	19 055004	39.99
19 055005	35.00	19 055006	36.00	19 055007	31.90	19 055008	69.95	19 056001	4.99	19 056002	6.35
19 056003	3.00	19 056004	5.63	19 056005	3.50	19 056006	4.00	19 056007	4.30	19 056008	5.90
19 057001	13.74	19 057002	13.33	19 057003	7.72	19 057004	7.90	19 058001	16.97	19 058002	19.45
19 058003	16.35	19 058004	19.65	19 058005	14.90	19 058006	19.94	19 058007	11.50	19 058008	17.44
19 058009	7.53	19 058010	16.90	19 058011	15.50	19 058012	8.50	19 058013	21.21	19 058014	15.00
19 059001	17.99	19 059002	12.38	19 059003	16.33	19 059004	13.90	19 059005	11.75	19 059006	8.50
19 059007	18.00	19 059008	15.00	19 059009	18.33	19 059010	16.40	19 060001	11.99	19 060002	11.63
19 060003	9.35	19 060004	5.80	19 060005	8.63	19 060006	7.00	19 060007	9.75	19 060008	14.09
19 060009	7.90	19 060010	10.90	19 061001	9.89	19 061002	4.95	19 061003	49.99	19 061004	62.65
19 061005	7.87	19 061006	14.00	19 061007	3.25	19 061008	4.90	19 062001	13.58	19 062002	37.40
19 062003	29.95	19 062004	16.75	19 062005	11.75	19 062006	18.50	19 062007	11.90	19 062008	15.59
19 063001	22.24	19 063002	22.45	19 063003	22.28	19 063004	15.76	19 063005	22.16	19 063006	25.00
19 063007	12.00	19 063008	14.90	19 063009	16.00	19 063010	23.00	19 064001	13.49	19 064002	12.40
19 064003	5.45	19 064004	9.90	19 064005	4.96	19 064006	10.00	19 064007	4.90	19 064008	8.95
19 065001	18.24	19 065002	15.15	19 065003	17.90	19 065004	12.11	19 065005	10.99	19 065006	8.00
19 065007	12.00	19 065008	8.40	19 066001	12.74	19 066002	11.65	19 066003	8.83	19 066004	10.44
19 066005	12.75	19 066006	9.93	19 066007	8.90	19 066008	11.90	19 067001	24.49	19 067002	24.95
19 067003	14.90	19 067004	19.40	19 067005	24.00	19 067006	21.00	19 067007	24.50	19 067008	21.95
19 068001	22.00	19 068002	22.95	19 068003	21.44	19 068004	27.90	19 068005	16.00	19 068006	37.50
19 068007	30.00	19 068008	25.00	19 069001	11.99	19 069002	16.95	19 069003	12.95	19 069004	13.00
19 070001	21.99	19 070002	24.94	19 070003	21.43	19 070004	24.95	19 070005	23.50	19 070006	23.00
19 070007	17.43	19 070008	19.90	19 071001	15.74	19 071002	18.45	19 071003	15.94	19 071004	9.90
19 072001	24.80	19 072002	36.95	19 072003	29.95	19 072004	29.80	19 073001	44.99	19 073002	64.95
19 073003	59.00	19 073004	45.90	19 074001	33.52	19 074002	25.25	19 074003	25.80	19 074004	31.00
19 074005	29.90	19 074006	36.54	19 074007	31.20	19 074008	29.90	19 075001	19.98	19 075002	32.00
19 075003	49.80	19 075004	28.90	19 076001	30.00	19 076002	22.07	19 076003	26.07	19 076004	13.50
19 077001	139.90	19 077002	99.90	19 077003	173.00	19 077004	184.67	19 077005	100.00	19 077006	95.00
19 077007	120.00	19 077008	156.25	19 078001	11.56	19 078002	16.90	19 078003	12.90	19 078004	19.09
19 079001	27.20	19 079002	30.13	19 079003	65.12	19 079004	27.89	19 080001	29.08	19 080002	22.25
19 080003	22.74	19 080004	32.27	19 081001	42.56	19 081002	31.00	19 081003	31.88	19 081004	28.31
19 081005	35.37	19 081006	42.69	19 082001	78.08	19 082002	80.53	19 082003	75.22	19 082004	70.80
19 083001	20.19	19 083002	48.93	19 083003	51.67	19 083004	13.90	19 083005	32.20	19 083006	19.29
19 084001	23.95	19 084002	19.00	19 084003	19.45	19 084004	18.65	19 084005	19.90	19 084006	18.70
19 085001	48.90	19 085002	253.63	19 085003	344.88	19 085004	367.59	19 086001	103.60	19 086002	196.00
19 086003	179.52	19 086004	143.04	19 087001	8.00	19 087002	6.67	19 087003	15.00	19 087004	4.63
19 087005	14.17	19 087006	14.28	19 087007	8.00	19 087008	8.00	19 087009	11.00	19 087010	13.33
19 088001	8.00	19 088002	1.70	19 088003	7.50	19 088004	7.00	19 088005	3.00	19 088006	4.40
19 088007	8.33	19 088008	1.98	19 089001	70.28	19 089002	62.03	19 089003	36.35	19 089004	36.68
19 090001	6.60	19 090002	10.00	19 090003	65.80	19 090004	106.63	19 091001	702.97	19 091002	98.73
19 091003	9										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 125001	149.00	19 125002	148.60	19 125003	19.99	19 125004	89.00	19 125005	158.00	19 125006	159.00
19 125007	49.90	19 125008	151.00	19 125009	299.00	19 125010	179.00	19 125011	295.00	19 125012	198.00
19 126001	21.90	19 126002	85.00	19 126003	79.90	19 126004	126.00	19 126005	39.90	19 126006	68.00
19 126007	64.00	19 126008	43.00	19 126009	139.00	19 126010	10.00	19 126011	68.00	19 126012	12.00
19 127001	229.00	19 127002	469.00	19 127003	149.00	19 127004	680.44	19 127005	358.00	19 127006	509.00
19 127007	179.00	19 127008	718.00	19 127009	259.00	19 127010	498.30	19 127011	499.00	19 127012	399.00
19 127013	252.66	19 127014	299.00	19 127015	365.14	19 127016	358.00	19 127017	348.00	19 127018	119.00
19 127019	619.00	19 127020	398.00	19 127021	169.00	19 127022	398.00	19 127023	299.00	19 127024	157.45
19 128001	398.00	19 128002	1241.60	19 128003	898.94	19 128004	999.00	19 128005	1294.92	19 128006	348.00
19 128007	622.36	19 128008	839.00	19 128009	1241.60	19 128010	238.98	19 128011	299.00	19 128012	259.00
19 128013	103.63	19 128014	826.00	19 128015	243.94	19 128016	274.56	19 128017	229.00	19 128018	159.00
19 128019	319.00	19 128020	348.00	19 128021	269.10	19 128022	298.00	19 128023	519.00	19 128024	965.22
19 128025	178.99	19 128026	217.15	19 128027	398.00	19 128028	929.90	19 128029	368.98	19 128030	228.00
19 128031	412.84	19 128032	79.90	19 128033	248.44	19 128034	997.58	19 128035	218.51	19 128036	228.00
19 129001	298.00	19 129002	39.90	19 129003	269.00	19 129004	89.50	19 129005	99.90	19 129006	129.00
19 129007	149.12	19 129008	118.00	19 129009	149.00	19 129010	149.90	19 129011	228.00	19 129012	239.00
19 130001	399.00	19 130002	276.53	19 130003	348.00	19 130004	398.00	19 130005	599.00	19 130006	208.05
19 130007	229.00	19 130008	197.24	19 130009	159.00	19 130010	333.51	19 130011	395.47	19 130012	228.96
19 131001	449.00	19 131002	480.05	19 131003	198.00	19 131004	529.00	19 131005	169.00	19 131006	579.00
19 131007	139.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	369.00	19 131011	132.75	19 131012	169.00
19 131013	369.00	19 131014	239.00	19 131015	299.00	19 131016	228.00	19 131017	289.00	19 131018	399.00
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	79.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	198.00
19 132001	289.00	19 132002	339.00	19 132003	149.00	19 132004	89.90	19 132005	178.00	19 132006	199.00
19 132007	99.00	19 132008	329.00	19 132009	179.00	19 132010	99.00	19 132011	198.00	19 132012	169.00
19 133001	149.00	19 133002	160.00	19 133003	34.90	19 133004	179.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	29.90	19 133008	89.00	19 133009	89.50	19 133010	79.00	19 133011	60.75	19 133012	49.00
19 133013	74.90	19 133014	29.00	19 133015	55.00	19 133016	49.00	19 133017	36.77	19 133018	34.00
19 133019	49.00	19 133020	99.00	19 133021	149.00	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00
19 134001	38.00	19 134002	59.90	19 134003	68.00	19 134004	94.00	19 134005	59.00	19 134006	39.00
19 134007	38.00	19 134008	100.45	19 134009	90.30	19 134010	49.00	19 134011	69.34	19 134012	34.00
19 135001	469.00	19 135002	369.00	19 135003	429.00	19 135004	138.00	19 135005	169.00	19 135006	259.90
19 135007	339.00	19 135008	155.79	19 135009	298.00	19 135010	133.38	19 135011	119.94	19 135012	159.00
19 136001	19.90	19 136002	196.56	19 136003	43.98	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	29.00
19 136007	99.00	19 136008	129.00	19 136009	32.90	19 136010	24.69	19 136011	69.00	19 136012	24.21
19 137001	1249.00	19 137002	397.92	19 137003	899.00	19 137004	280.71	19 137005	99.00	19 137006	799.00
19 137007	594.00	19 137008	199.00	19 137009	349.00	19 137010	186.10	19 137011	399.00	19 137012	282.93
19 137013	906.88	19 137014	399.00	19 137015	548.94	19 137016	300.83	19 137017	1359.87	19 137018	229.00
19 137019	119.00	19 137020	435.61	19 137021	386.49	19 137022	298.00	19 137023	1298.00	19 137024	1120.72
19 137025	198.00	19 137026	182.54	19 137027	999.00	19 137028	243.72	19 138001	1799.00	19 138002	1193.17
19 138003	345.00	19 138004	376.00	19 138005	1830.00	19 138006	444.00	19 138007	485.00	19 138008	354.00
19 139001	219.00	19 139002	1299.00	19 139003	584.00	19 139004	1399.00	19 139005	549.00	19 139006	179.00
19 139007	699.00	19 139008	398.00	19 139009	1204.77	19 139010	449.00	19 139011	549.00	19 139012	500.07
19 140001	239.00	19 140002	469.00	19 140003	319.90	19 140004	549.00	19 140005	429.90	19 140006	599.00
19 140007	599.00	19 140008	559.00	19 140009	219.00	19 140010	159.00	19 140011	268.00	19 140012	399.00
19 141001	299.00	19 141002	1249.00	19 141003	699.00	19 141004	729.00	19 141005	1299.00	19 141006	1399.00
19 141007	895.00	19 141008	1599.00	19 141009	454.95	19 141010	488.00	19 141011	249.00	19 141012	1099.00
19 142001	249.00	19 142002	999.00	19 142003	659.90	19 142004	1039.00	19 142005	719.00	19 142006	969.00
19 142007	795.00	19 142008	529.00	19 142009	478.00	19 142010	1149.00	19 142011	659.00	19 142012	1179.00
19 143001	269.00	19 143002	411.00	19 143003	22.90	19 143004	229.00	19 143005	798.90	19 143006	498.90
19 143007	288.00	19 143008	129.00	19 143009	448.00	19 143010	248.00	19 143011	249.00	19 143012	30.00
19 144001	50.00	19 144002	12.60	19 144003	45.00	19 144004	10.40	19 145001	80.00	19 145002	134.00
19 145003	70.00	19 145004	70.00	19 146001	25.00	19 146002	25.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00
19 147001	298.00	19 147002	604.43	19 147003	249.00	19 147004	179.00	19 147005	108.00	19 147006	300.70
19 147007	158.00	19 147008	139.95	19 147009	3530.73	19 147010	74.90	19 147011	529.00	19 148001	1960.00
19 148002	159.00	19 148003	599.00	19 148004	1399.00	19 148005	1785.00	19 148010	339.00	19 158001	3246.67
19 158002	3246.67	19 158003	3246.67	19 158004	3246.67	19 158005	3246.67	19 158006	3246.67	19 159001	105.03
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	19.46	19 161002	38.92	19 161003	58.38	19 161004	77.84	19 161005	97.30	19 161006	119.77
19 161007	142.25	19 161008	164.72	19 161009	187.20	19 161010	302.33	19 161011	457.36	19 161012	767.43
19 161013	2817.48	19 161014	2980.28	19 161015	3943.68	19 161016	4713.32	19 161017	4995.88	19 161018	5868.68
19 161019	6831.48	19 161020	7794.28	19 161021	8757.08	19 161022	9719.68	19 161023	10682.68	19 161024	11645.48
19 161025	12608.28	19 161026	13571.08	19 162001	10.71	19 162002	10.71	19 162003	5.78	19 162004	5.78
19 163001	249.81	19 164001	174.03	19 165001	429.28	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4000.00	19 168002	5000.00	19 168003	4000.00	19 168004	4000.00	19 168005	4000.00	19 168006	4000.00
19 168007	4000.00	19 168008	3000.00	19 168009	3000.00	19 168010	4000.00	19 169001	350.00	19 169002	300.00
19 169003	300.00	19 169004	580.00	19 169005	200.00	19 169006	250.00	19 179001	9069.00	19 179002	4399.00
19 179003	25512.44	19 179004	5224.94	19 179005	9199.00	19 179006	9399.00	19 180001	4052.00	19 180002	2675.00
19 180003	184.50	19 180004	3859.50	19 181001	7095.83	19 181002	3599.00	19 181003	6199.00	19 181004	11944.00
19 182001	3449.00	19 182002	2999.00	19 182003	3949.00	19 182004	3248.00	19 183001	6194.47	19 183002	2949.00
19 183003	2118.65	19 183004	5499.00	19 184001	11929.00	19 184002	9491.49	19 184003	2549.00	19 184004	2303.78
19 185001	30497.00	19 185002	8399.00	19 185003	6275.00	19 185004	17480.00	19 186001	19156.00	19 186002	7999.00
19 186003	6699.00	19 186004	5799.00	19 187001	6783.00	19 187002	5999.00	19 187003	9399.00	19 187004	7916.00
19 188001	8514.00	19 188002	6249.00	19 188003	6399.00	19 188004	6299.00	19 189001	10300.00	19 189002	8616.00
19 189003	4299.00	19 189004	3799.00	19 190001	439.00	19 190002	329.00	19 190003	322.15	19 190004	309.74
19 191001	2884.00	19 191002	1249.00	19 191003	1599.00	19 191004	499.00	19 191005	749.00	19 191006	299.01
19 192001	449.00	19 192002	799.00	19 192003	1099.00	19 192004	419.00	19 193001	774.00	19 193002	479.00
19 193003	449.00	19 193004	349.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 244001	5500.00	19 244002	8300.00	19 244003	3800.00	19 244004	600.00	19 244005	300.00	19 244006	250.00
19 244007	500.00	19 244008	2000.00	19 245001	300.00	19 245002	250.00	19 245003	500.00	19 245004	450.00
19 245005	400.00	19 245006	500.00	19 245007	500.00	19 245008	500.00	19 246001	2782.49	19 246002	2063.34
19 246003	1898.00	19 246004	870.00	19 247001	28000.00	19 247002	28000.00	19 247003	9900.00	19 247004	16700.00
19 248001	8000.00	19 248002	11000.00	19 248003	2700.00	19 248004	9000.00	19 249001	1800.00	19 249002	2850.00
19 249003	221.91	19 249004	2422.56	19 250001	9850.00	19 250002	10450.00	19 250003	10500.00	19 250004	24916.00
19 251001	70.00	19 251002	212.00	19 251003	1508.00	19 251004	461.00	19 251005	754.00	19 251006	100.00
19 251007	220.00	19 251008	210.00	19 252001	150.00	19 252002	90.00	19 252003	35.00	19 252004	50.00
19 253001	260.00	19 253002	200.00	19 253003	280.00	19 253004	280.00	19 253005	380.00	19 253006	120.00
19 254001	38.74	19 254002	65.55	19 254003	120.86	19 254004	101.79	19 255001	59.99	19 255002	212.00
19 255003	539.00	19 255004	113.00	19 256001	78.33	19 256002	80.35	19 256003	139.90	19 256004	92.67
19 256005	259.88	19 256006	146.50	19 257001	42.99	19 257002	43.27	19 257003	61.82	19 257004	23.90
19 258001	49.50	19 258002	59.72	19 258003	55.50	19 258004	63.33	19 258005	47.11	19 258006	53.61
19 259001	152.47	19 259002	179.71	19 259003	72.92	19 259004	98.13	19 260001	63.90	19 260002	49.50
19 260003	36.99	19 260004	44.25	19 261001	39.10	19 261002	190.00	19 261003	116.39	19 261004	25.17
19 261005	72.25	19 261006	159.38	19 261007	49.90	19 261008	39.90	19 262001	64.99	19 262002	35.25
19 262003	38.00	19 262004	18.50	19 263001	23.99	19 263002	64.54	19 263003	22.50	19 263004	16.83
19 263005	8.99	19 263006	18.31	19 263007	21.83	19 263008	10.50	19 264001	109.99	19 264002	157.00
19 264003	215.86	19 264004	25.85	19 265001	19.99	19 265002	32.54	19 265003	49.91	19 265004	26.25
19 266001	9.99	19 266002	18.00	19 266003	98.25	19 266004	29.25	19 276001	6.00	19 276002	6.00
19 276003	6.00	19 276004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00
19 278001	40.00	19 278002	60.00	19 278003	85.00	19 278004	180.00	19 280001	1355.00	19 280002	385.00
19 280003	863.00	19 280004	110.00	19 281001	2636.75	19 281002	3894.50	19 281003	2214.25	19 281004	3302.00
19 282001	182700.00	19 282002	312900.00	19 282003	174500.00	19 282004	123700.00	19 282005	207100.00	19 282006	299900.00
19 282007	249900.00	19 282008	213300.00	19 282009	309000.00	19 282010	135600.00	19 282011	196300.00	19 282012	159400.00
19 283001	2689.01	19 283002	22799.00	19 283003	2299.00	19 283004	1949.00	19 284001	10.52	19 284002	10.52
19 285001	11.08	19 285002	11.08	19 286001	61.07	19 286002	72.16	19 286003	59.80	19 286004	68.71
19 287001	780.00	19 287002	1090.20	19 287003	3310.00	19 287004	930.00	19 288001	1029.00	19 288002	255.15
19 288003	699.00	19 288004	508.34	19 289001	1583.00	19 289002	924.00	19 289003	1060.00	19 289004	845.77
19 290001	11309.53	19 290002	2950.49	19 291001	95.58	19 292001	999.00	19 292002	552.00	19 292003	417.00
19 292004	1112.00	19 293001	2000.00	19 293002	8400.00	19 293003	841.00	19 293004	6500.00	19 294001	70.00
19 294002	75.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	75.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	53.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2498.33	19 306002	6667.92
19 306003	1566.00	19 306004	1074.17	19 307001	2374.58	19 307002	2958.33	19 307003	4319.17	19 307004	2111.67
19 308001	695.83	19 308002	975.00	19 308003	241.67	19 308004	1114.58	19 309001	3701.17	19 309002	6380.25
19 309003	2914.17	19 309004	3747.08	19 310001	2037.50	19 310002	2621.67	19 310003	3070.67	19 310004	2288.33
19 311001	19500.00	19 311002	500.00	19 311003	17055.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1080.83
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	2064.00	19 313002	2858.33	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83
19 314001	258.00	19 314002	95.00	19 314003	59.00	19 314004	245.00	19 315001	145.00	19 315002	195.00
19 315003	185.00	19 315004	320.00	19 315005	168.00	19 315006	185.00	19 315007	220.58	19 315008	235.00
19 315009	250.00	19 315010	98.00	19 315011	320.00	19 315012	355.00	19 315013	175.00	19 315014	169.00
19 316001	14.90	19 316002	69.90	19 316003	25.90	19 316004	37.00	19 316005	45.01	19 316006	8.90
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	14.90	19 316010	27.90	19 317001	6449.75	19 317002	8731.00
19 317003	3464.56	19 317004	2945.00	19 317005	3361.75	19 317006	9326.00	19 318001	1517.25	19 318002	892.50
19 318003	1357.00	19 318004	885.00	19 318005	1249.57	19 318006	862.75	19 318007	1115.00	19 318008	2300.00
19 318009	1606.50	19 318010	1606.50	19 318011	395.00	19 318012	390.00	19 318013	540.00	19 319001	339.00
19 319002	488.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	50.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	45.00	19 320006	90.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	80.00
19 320010	60.00	19 321001	30.00	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	499.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	40.00	19 323002	45.00	19 323003	38.00
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	491.00	19 324004	720.00	19 324005	400.00
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	40.00	19 326003	22.00	19 326004	28.00	19 327001	44.66	19 327002	31.25	19 327003	46.34
19 327004	32.50	19 328001	159.00	19 328002	169.00	19 328003	189.00	19 328004	149.00	19 328005	129.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	110.00	19 329001	60.00
19 329002	160.00	19 329003	2299.00	19 329004	49.00	19 330001	79.00	19 330002	319.00	19 330003	269.00
19 330004	279.90	19 330005	636.08	19 330006	231.70	19 331001	265.00	19 331002	89.00	19 331003	270.00
19 331004	88.00	19 332001	650.00	19 332002	85.00	19 332003	1089.00	19 332004	65.00	19 342001	57.00
19 342002	55.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	81.50
19 342008	64.00	19 342009	49.00	19 342010	35.00	19 343001	127.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	105.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	199.00	19 343009	18.00
19 343010	40.00	19 343011	20.00	19 343012	84.00	19 343013	49.00	19 343014	72.00	19 343015	56.00
19 343016	73.00	19 343017	139.20	19 343018	94.00	19 344001	3500.00	19 344002	500.00	19 344003	12000.00
19 344004	1740.00	19 345001	18195.00	19 345002	12100.00	19 345003	11800.00	19 345004	13772.00	19 346001	78.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	78.00	19 346005	70.00	19 346006	78.00	19 001001	16.00
20 001002	10.90	20 001003	9.90	20 001004	17.00	20 001005	18.00	20 001006	10.90	20 001007	16.00
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	16.00	20 001012	15.00	20 001013	17.00
20 001014	17.00	20 001015	17.00	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	16.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	48.33	20 002002	47.85	20 002003	71.60	20 002004	27.50	20 003001	12.50
20 003002	9.90	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	50.00	20 003006	52.00	20 004001	19.11
20 004002	12.90	20 004003	29.40	20 004004	18.67	20 005001	5.50	20 005002	5.00	20 005003	4.48
20 005004	5.00	20 005005	2.00	20 005006	5.50	20 006001	3.50	20 006002	1.50	20 006003	1.30
20 006004	3.50	20 006005	3.50	20 006006	3.50	20 007001	80.95	20 007002	29.67	20 007003	33.89
20 007004	35.29	20 008001	76.19	20 008002	95.24	20 008003	74.50	20 008004	93.50	20 009001	78.90
20 009002	65.00	20 009003	399.00	20 009004	450.00	20 010001	46.68	20 010002	46.64	20 010003	43.98
20 010004	51.85	20 010005	49.85	20 010006	76.99	20 010007	82.70	20 010008	30.29	20 011001	17.50
20 011002	16.07	20 011003	14.50	20 011004	27.50	20 012001	22.00	20 012002	20.90	20 012003	34.71
20 012004	18.40	20 013001	6.49	20 013002	10.06	20 013003	9.60	20 013004	10.15	20 014001	93.59
20 014002	33.04	20 014003	70.00	20 014004	94.15	20 014005	53.02	20 014006	79.41	20 015001	19.87
20 015002	10.80	20 015003	16.00	20 015004	17.78	20 015005	15.90	20 015006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 042002	55.40	20 042003	56.00	20 042004	66.50	20 042005	49.00	20 042006	51.20	20 043001	32.03
20 043002	27.95	20 043003	29.00	20 043004	31.14	20 043005	32.51	20 043006	80.40	20 043007	44.24
20 043008	22.21	20 043009	28.78	20 043010	92.89	20 044001	34.90	20 044002	22.45	20 044003	26.50
20 044004	29.90	20 044005	39.50	20 044006	39.90	20 044007	34.90	20 044008	27.15	20 045001	6.50
20 045002	8.75	20 045003	19.90	20 045004	12.70	20 045005	6.95	20 045006	12.90	20 045007	10.15
20 045008	6.15	20 046001	42.91	20 046002	18.50	20 046003	31.00	20 046004	36.15	20 046005	20.65
20 046006	35.95	20 046007	29.43	20 046008	24.47	20 047001	9.95	20 047002	11.65	20 047003	15.00
20 047004	12.00	20 047005	9.95	20 047006	35.00	20 047007	34.90	20 047008	12.85	20 047009	42.00
20 047010	13.90	20 047011	12.55	20 047012	12.90	20 047013	10.40	20 047014	11.75	20 047015	36.70
20 047016	9.95	20 047017	9.90	20 047018	9.50	20 047019	12.85	20 047020	9.70	20 048001	21.84
20 048002	18.50	20 048003	18.50	20 048004	24.15	20 048005	21.90	20 048006	22.25	20 048007	18.35
20 048008	17.90	20 049001	13.68	20 049002	8.90	20 049003	15.30	20 049004	18.90	20 049005	8.23
20 049006	13.83	20 049007	4.90	20 049008	10.05	20 050001	9.95	20 050002	9.25	20 050003	10.75
20 050004	9.18	20 050005	7.90	20 050006	7.90	20 050007	9.90	20 050008	7.24	20 051001	14.93
20 051002	15.60	20 051003	13.00	20 051004	14.40	20 051005	14.16	20 051006	11.85	20 051007	11.50
20 051008	15.83	20 052001	22.50	20 052002	26.88	20 052003	18.00	20 052004	42.40	20 052005	15.00
20 052006	41.40	20 052007	26.50	20 052008	14.99	20 053001	27.95	20 053002	19.92	20 053003	28.00
20 053004	42.90	20 053005	34.80	20 053006	30.00	20 053007	35.50	20 053008	27.15	20 054001	29.86
20 054002	24.99	20 054003	22.90	20 054004	24.90	20 055001	37.43	20 055002	39.50	20 055003	40.50
20 055004	44.65	20 055005	45.00	20 055006	37.00	20 055007	46.90	20 055008	51.40	20 056001	6.08
20 056002	8.23	20 056003	4.65	20 056004	3.50	20 056005	6.70	20 056006	3.50	20 056007	4.50
20 056008	5.00	20 057001	12.15	20 057002	10.90	20 057003	10.00	20 057004	12.95	20 058001	20.40
20 058002	18.04	20 058003	10.68	20 058004	17.15	20 058005	17.95	20 058006	13.65	20 058007	15.13
20 058008	13.49	20 058009	16.40	20 058010	19.10	20 058011	12.00	20 058012	15.91	20 058013	15.20
20 058014	12.95	20 059001	10.22	20 059002	17.90	20 059003	13.50	20 059004	12.41	20 059005	13.93
20 059006	13.90	20 059007	14.18	20 059008	10.40	20 059009	15.65	20 059010	19.30	20 060001	9.75
20 060002	10.50	20 060003	18.45	20 060004	11.53	20 060005	7.12	20 060006	8.90	20 060007	6.40
20 060008	13.60	20 060009	10.00	20 060010	6.90	20 061001	6.50	20 061002	4.00	20 061003	19.90
20 061004	29.90	20 061005	34.25	20 061006	5.00	20 061007	5.20	20 061008	6.19	20 062001	16.69
20 062002	18.90	20 062003	20.50	20 062004	17.95	20 062005	12.80	20 062006	14.90	20 062007	18.90
20 062008	13.90	20 063001	24.58	20 063002	19.50	20 063003	19.90	20 063004	17.10	20 063005	22.90
20 063006	15.65	20 063007	19.90	20 063008	22.90	20 063009	10.00	20 063010	13.90	20 064001	10.25
20 064002	10.90	20 064003	8.90	20 064004	9.45	20 064005	10.40	20 064006	7.90	20 064007	6.24
20 064008	7.24	20 065001	17.24	20 065002	10.30	20 065003	10.90	20 065004	18.50	20 065005	9.80
20 065006	10.30	20 065007	12.40	20 065008	12.65	20 066001	9.94	20 066002	7.51	20 066003	9.50
20 066004	8.69	20 066005	9.90	20 066006	11.90	20 066007	14.90	20 066008	7.68	20 067001	29.90
20 067002	14.43	20 067003	17.00	20 067004	19.95	20 067005	14.90	20 067006	19.80	20 067007	19.65
20 067008	14.67	20 068001	31.15	20 068002	17.65	20 068003	25.00	20 068004	25.80	20 068005	16.00
20 068006	17.00	20 068007	20.00	20 068008	29.80	20 069001	9.07	20 069002	10.90	20 069003	12.00
20 069004	13.50	20 070001	19.13	20 070002	18.90	20 070003	15.95	20 070004	22.58	20 070005	19.40
20 070006	18.80	20 070007	19.90	20 070008	21.40	20 071001	18.40	20 071002	10.57	20 071003	13.50
20 071004	14.05	20 072001	28.13	20 072002	27.90	20 072003	18.75	20 072004	27.50	20 073001	59.00
20 073002	23.00	20 073003	27.96	20 073004	37.00	20 074001	33.73	20 074002	22.72	20 074003	24.90
20 074004	25.80	20 074005	27.75	20 074006	26.90	20 074007	27.78	20 074008	23.93	20 075001	30.63
20 075002	45.50	20 075003	35.00	20 075004	27.40	20 076001	29.40	20 076002	26.00	20 076003	21.44
20 076004	19.53	20 077001	257.50	20 077002	230.00	20 077003	226.67	20 077004	100.00	20 077005	1350.00
20 077006	100.00	20 077007	69.90	20 077008	103.00	20 078001	22.39	20 078002	5.07	20 078003	14.06
20 078004	21.00	20 079001	63.41	20 079002	32.21	20 079003	20.27	20 079004	26.05	20 080001	69.89
20 080002	41.67	20 080003	26.93	20 080004	26.22	20 081001	24.16	20 081002	26.26	20 081003	39.88
20 081004	46.18	20 081005	50.00	20 081006	28.54	20 082001	68.24	20 082002	75.44	20 082003	67.48
20 082004	57.24	20 083001	17.26	20 083002	22.14	20 083003	88.70	20 083004	39.58	20 083005	61.00
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	14.25	20 084003	18.59	20 084004	18.56	20 084005	19.50
20 084006	12.40	20 085001	190.00	20 085002	292.43	20 085003	460.00	20 085004	333.00	20 086001	211.25
20 086002	170.90	20 086003	114.00	20 086004	158.59	20 087001	7.75	20 087002	7.75	20 087003	21.00
20 087004	21.13	20 087005	12.00	20 087006	8.95	20 087007	15.00	20 087008	9.00	20 087009	9.38
20 087010	15.00	20 088001	11.00	20 088002	5.89	20 088003	0.63	20 088004	8.00	20 088005	6.39
20 088006	6.67	20 088007	3.27	20 088008	3.87	20 089001	64.71	20 089002	50.35	20 089003	76.32
20 089004	43.64	20 089005	10.00	20 089006	3.00	20 089007	135.00	20 089008	59.90	20 091001	440.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	80.43	20 092001	313.05	20 092002	191.20	20 092003	118.18
20 092004	131.91	20 093001	150.00	20 093002	43.46	20 093003	5.98	20 093004	66.67	20 094001	86.25
20 094002	46.40	20 094003	66.14	20 094004	86.85	20 095001	91.67	20 095002	200.00	20 095003	31.00
20 095004	61.36	20 095005	91.18	20 095006	177.89	20 096001	214.29	20 096002	223.33	20 096003	116.67
20 096004	44.29	20 097001	69.90	20 097002	61.15	20 097003	48.00	20 097004	100.00	20 098001	85.00
20 098002	70.00	20 098003	74.00	20 098004	80.00	20 099001	195.00	20 099002	115.00	20 099003	109.90
20 099004	140.00	20 100001	244.00	20 100002	90.00	20 100003	97.00	20 100004	110.00	20 101001	240.00
20 101002	93.00	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	18.78	20 102002	41.79	20 102003	40.51
20 102004	30.51	20 102005	30.28	20 102006	26.29	20 102007	33.33	20 102008	24.47	20 102009	22.87
20 102010	30.52	20 103001	154.12	20 103002	120.20	20 103003	186.66	20 103004	140.00	20 104001	122.34
20 104002	61.70	20 104003	318.97	20 104004	102.90	20 104005	327.15	20 104006	137.00	20 105001	95.33
20 105002	193.33	20 105003	180.00	20 105004	251.98	20 106001	77.13	20 106002	278.57	20 106003	229.00
20 106004	335.72	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	109.50	20 107004	157.33	20 107005	137.76
20 107006	145.00	20 108001	28.00	20 108002	28.00	20 108003	40.00	20 108004	40.00	20 108005	48.00
20 108006	34.00	20 118001	109.00	20 118002	104.64	20 118003	229.18	20 118004	239.64	20 118005	349.30
20 118006	369.00	20 118007	425.00	20 118008	119.00	20 118009	459.00	20 118010	250.00	20 118011	148.00
20 118012	149.00	20 119001	34.90	20 119002	39.00	20 119003	300.20	20 119004	44.00	20 119005	55.00
20 119006	149.00	20 119007	74.00	20 119008	34.99	20 119009	219.00	20 119010	89.00	20 119011	68.97
20 119012	79.00	20 120001	24.90	20 120002	25.00	20 120003	34.99	20 120004	79.00	20 120005	69.00
20 120006	62.12	20 120007	50.00	20 120008	20.00	20 120009	28.00	20 120010	35.00	20 120011	75.00
20 120012	39.00	20 121001	219.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	169.99
20 121006	729.00	20 121007	879.00	20 121008	419.00	20 121009	369.00	20 121010	198.00	20 121011	165.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	499.00	20 121015	249.00	20 121016	799.00	20 121017	545.00
20 121018	360.00	20 121019	119.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 132012	179.00	20 133001	24.00	20 133002	149.00	20 133003	59.97	20 133004	54.00	20 133005	54.00
20 133006	69.35	20 133007	160.00	20 133008	22.90	20 133009	24.99	20 133010	24.90	20 133011	35.19
20 133012	35.00	20 133013	84.00	20 133014	74.37	20 133015	100.00	20 133016	29.00	20 133017	59.00
20 133018	29.90	20 133019	24.99	20 133020	75.00	20 133021	15.00	20 133022	12.00	20 133023	29.90
20 133024	30.00	20 134001	12.99	20 134002	84.00	20 134003	34.90	20 134004	40.00	20 134005	80.00
20 134006	49.00	20 134007	58.68	20 134008	99.00	20 134009	45.00	20 134010	25.00	20 134011	45.00
20 134012	45.00	20 135001	124.00	20 135002	249.00	20 135003	79.00	20 135004	299.77	20 135005	299.00
20 135006	60.05	20 135007	89.99	20 135008	389.00	20 135009	259.00	20 135010	89.90	20 135011	119.90
20 135012	149.00	20 136001	79.00	20 136002	75.00	20 136003	89.00	20 136004	79.00	20 136005	69.00
20 136006	29.90	20 136007	14.99	20 136008	29.00	20 136009	99.00	20 136010	37.00	20 136011	38.00
20 136012	75.00	20 137001	195.00	20 137002	69.90	20 137003	490.00	20 137004	180.00	20 137005	186.00
20 137006	137.05	20 137007	249.80	20 137008	2052.04	20 137009	2328.65	20 137010	326.00	20 137011	260.00
20 137012	254.49	20 137013	558.92	20 137014	115.85	20 137015	641.27	20 137016	197.43	20 137017	1033.98
20 137018	1026.82	20 137019	970.85	20 137020	390.16	20 137021	291.37	20 137022	272.62	20 137023	331.23
20 137024	171.33	20 137025	413.98	20 137026	115.85	20 137027	395.18	20 137028	154.81	20 138001	149.80
20 138002	296.00	20 138003	199.80	20 138004	179.79	20 138005	178.00	20 138006	301.00	20 138007	575.00
20 138008	490.00	20 139001	649.00	20 139002	347.23	20 139003	1124.00	20 139004	479.00	20 139005	250.00
20 139006	99.00	20 139007	389.00	20 139008	298.00	20 139009	318.29	20 139010	140.00	20 139011	309.00
20 139012	589.00	20 140001	180.00	20 140002	299.00	20 140003	659.00	20 140004	299.00	20 140005	245.00
20 140006	469.00	20 140007	749.00	20 140008	149.73	20 140009	139.50	20 140010	139.00	20 140011	289.00
20 140012	198.00	20 141001	150.00	20 141002	159.00	20 141003	237.20	20 141004	499.00	20 141005	579.00
20 141006	349.00	20 141007	130.00	20 141008	298.00	20 141009	598.90	20 141010	249.00	20 141011	260.00
20 141012	549.00	20 142001	1118.22	20 142002	599.00	20 142003	399.00	20 142004	999.00	20 142005	1879.00
20 142006	199.40	20 142007	390.00	20 142008	479.00	20 142009	298.00	20 142010	279.00	20 142011	299.00
20 142012	869.00	20 143001	69.00	20 143002	199.00	20 143003	399.00	20 143004	48.39	20 143005	109.00
20 143006	16.96	20 143007	199.00	20 143008	88.00	20 143009	98.00	20 143010	329.90	20 143011	389.00
20 143012	335.20	20 144001	250.00	20 144002	90.00	20 144003	160.00	20 144004	35.00	20 145001	35.00
20 145002	120.00	20 145003	120.00	20 145004	75.00	20 146001	35.00	20 146002	70.00	20 146003	65.00
20 146004	55.00	20 147001	595.00	20 147002	299.00	20 147003	210.24	20 147004	459.00	20 147005	59.90
20 147006	159.00	20 147007	219.00	20 147008	539.00	20 147009	799.00	20 147010	175.00	20 147011	249.00
20 147012	475.00	20 148001	200.00	20 148002	1549.00	20 148007	239.00	20 148008	350.00	20 148009	250.00
20 148010	240.00	20 150001	2333.39	20 150002	2333.39	20 150003	2333.39	20 150004	2333.39	20 150005	2333.39
20 150006	2333.39	20 150001	102.40	20 160001	212.11	20 160002	654.45	20 160003	1393.94	20 160004	212.10
20 160005	654.46	20 160006	1393.94	20 161001	16.04	20 161002	32.07	20 161003	48.11	20 161004	64.15
20 161005	80.19	20 161006	96.22	20 161007	112.26	20 161008	128.30	20 161009	144.33	20 161010	160.37
20 161011	192.44	20 161012	273.88	20 161013	355.31	20 161014	558.89	20 161015	762.47	20 161016	925.33
20 161017	1129.26	20 161018	1616.46	20 161019	2103.66	20 161020	2590.86	20 161021	3078.06	20 161022	3565.26
20 161023	10957.02	20 161024	11944.76	20 161025	12932.50	20 161026	13920.24	20 162001	11.09	20 162002	11.09
20 162003	5.99	20 162004	5.99	20 163001	196.52	20 164001	162.54	20 165001	391.85	20 166001	5.46
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2000.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	1200.00	20 168010	1200.00
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	680.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5790.01	20 179002	4829.00	20 179003	5279.52	20 179004	11799.00	20 179005	7039.68	20 179006	7480.70
20 180001	1970.97	20 180002	309.00	20 180003	890.00	20 180004	4711.46	20 181001	4153.28	20 181002	5749.00
20 181003	4440.00	20 181004	4969.00	20 182001	2336.82	20 182002	3199.00	20 182003	1216.34	20 182004	2499.00
20 183001	1906.89	20 183002	1194.50	20 183003	1599.00	20 183004	1749.00	20 184001	990.00	20 184002	3999.00
20 184003	1599.00	20 184004	699.00	20 185001	8779.20	20 185002	6599.00	20 185003	7599.00	20 185004	9190.00
20 186001	4990.00	20 186002	20296.00	20 186003	7445.65	20 186004	6299.00	20 187001	4690.00	20 187002	5261.10
20 187003	4999.00	20 187004	6499.00	20 188001	5845.92	20 188002	5690.00	20 188003	5999.00	20 188004	6999.00
20 189001	5023.50	20 189002	5711.00	20 189003	5299.01	20 189004	6839.10	20 190001	649.00	20 190002	399.00
20 190003	399.00	20 190004	449.00	20 191001	2800.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1114.00
20 191005	218.00	20 191006	190.00	20 192001	249.00	20 192002	329.00	20 192003	499.00	20 192004	968.99
20 193001	599.00	20 193002	911.55	20 193003	429.00	20 193004	979.01	20 194001	899.00	20 194002	1599.00
20 194003	1999.00	20 194004	1490.00	20 195001	450.38	20 195002	739.00	20 195003	449.00	20 195004	849.00
20 196001	12658.58	20 197001	3998.99	20 197002	3699.00	20 197003	7499.00	20 197004	9990.00	20 197005	5899.01
20 197006	8290.00	20 198001	2999.00	20 198002	4290.01	20 198003	2805.50	20 198004	1799.00	20 198005	599.00
20 198006	2999.04	20 198007	859.00	20 198008	599.00	20 199001	504.00	20 199002	699.00	20 199003	679.01
20 199004	599.00	20 200001	42.42	20 200002	219.00	20 200003	6.38	20 200004	5.50	20 201001	9.00
20 201002	184.90	20 201003	31.50	20 201004	28.62	20 202001	61.90	20 202002	29.00	20 202003	29.90
20 202004	32.00	20 203001	2.00	20 203002	10.90	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	57.00
20 204002	32.90	20 204003	67.60	20 204004	36.50	20 205001	33.50	20 205002	39.00	20 206001	299.00
20 206002	559.00	20 206003	119.00	20 206004	599.00	20 207001	448.00	20 207002	169.00	20 207003	169.00
20 207004	359.01	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	119.00	20 208004	279.00	20 209001	249.00
20 209002	399.51	20 209003	269.00	20 209004	249.00	20 209005	189.00	20 209006	240.00	20 209007	217.85
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	6.49	20 210004	101.00	20 210005	10.70
20 210006	24.90	20 210007	19.90	20 210008	315.00	20 211001	299.00	20 211002	297.00	20 211003	159.00
20 211004	329.00	20 212001	149.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	159.00	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	25.61	20 214002	25.40	20 214003	19.65
20 214004	27.26	20 214005	208.50	20 214006	28.00	20 214007	25.90	20 214008	30.00	20 215001	17.53
20 215002	13.44	20 215003	8.99	20 215004	11.45	20 215005	12.78	20 215006	18.06	20 216001	14.01
20 216002	8.45	20 216003	8.49	20 216004	8.32	20 217001	21.25	20 217002	31.00	20 217003	32.57
20 217004	34.75	20 217005	24.75	20 217006	32.38	20 218001	32.96	20 218002	86.75	20 218003	27.50
20 218004	146.19	20 219001	11.00	20 219002	232.23	20 219003	74.01	20 219004	119.18	20 229001	104.00
20 229002	123.90	20 229003	94.90	20 229004	69.37	20 229005	194.00	20 229006	154.00	20 229007	631.15
20 229008	294.49	20 229009	242.60	20 229010	258.31	20 229011	514.98	20 229012	343.58	20 229013	49.46
20 229014	419.64	20 229015	552.00	20 229016	416.00	20 229017	582.90	20 229018	187.65	20 229019	1640.00
20 230001	389.75	20 230002	681.50	20 230003	177.75	20 230004	491.15	20 230005	125.62	20 230006	237.00
20 231001	430.40	20 231002	435.50	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 282007	123700.00	20 282008	229600.00	20 282009	161900.00	20 282010	242900.00	20 282011	287400.00	20 282012	112350.00
20 283001	1838.00	20 283002	1899.00	20 283003	1490.00	20 283004	2599.00	20 284001	10.52	20 284002	10.52
20 285001	11.08	20 285002	11.08	20 286001	84.11	20 286002	58.14	20 286003	52.75	20 286004	42.65
20 287001	1200.00	20 287002	890.00	20 287003	2389.00	20 287004	1008.44	20 288001	160.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1099.00	20 289002	750.00	20 289003	1099.90	20 289004	1109.00
20 290001	13741.71	20 290002	13741.72	20 291001	61.54	20 292001	857.24	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	330.00	20 293001	950.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	65.00
20 294002	60.00	20 294003	70.00	20 294004	70.00	20 295001	65.00	20 295002	30.00	20 295003	65.00
20 295003	25.00	20 295154	93.00	20 296001	10.00	20 296002	25.00	20 306001	3001.25	20 306002	1766.67
20 306003	895.00	20 306004	6851.25	20 307001	3471.67	20 307002	3026.83	20 307003	4037.50	20 307004	3760.00
20 308001	904.17	20 308002	3686.67	20 308003	3300.00	20 308004	708.33	20 309001	2375.00	20 309002	3553.75
20 309003	1279.17	20 309004	6257.08	20 310001	2780.00	20 310002	2040.34	20 310003	1800.00	20 310004	2342.92
20 311001	12496.38	20 311002	32382.00	20 311003	1102.00	20 311004	5470.00	20 312001	945.83	20 312002	2958.33
20 312003	1980.00	20 312004	665.00	20 313001	2008.33	20 313002	2121.67	20 313003	3058.83	20 313004	2627.25
20 314001	99.00	20 314002	199.00	20 314003	247.00	20 314004	249.00	20 315001	194.00	20 315002	161.35
20 315003	315.00	20 315004	157.02	20 315005	263.00	20 315006	157.02	20 315007	266.00	20 315008	63.89
20 315009	205.00	20 315010	72.77	20 315011	336.00	20 315012	249.07	20 315013	299.00	20 315014	246.90
20 316001	27.90	20 316002	13.55	20 316003	8.08	20 316004	11.37	20 316005	95.00	20 316006	53.00
20 316007	3.65	20 316008	3.00	20 316009	11.44	20 316010	48.70	20 317001	1026.00	20 317002	2674.50
20 317003	6895.75	20 317004	2401.65	20 317005	6056.15	20 317006	1612.33	20 318001	540.00	20 318002	800.00
20 318003	1462.02	20 318004	1228.49	20 318005	650.00	20 318006	550.00	20 318007	510.00	20 318008	699.50
20 318009	1150.50	20 318010	965.25	20 318011	924.30	20 318012	535.00	20 319001	209.00	20 319002	355.00
20 319003	734.00	20 319004	309.00	20 320001	1800.00	20 320002	50.00	20 320003	55.00	20 320004	45.00
20 320005	75.29	20 320006	45.00	20 320007	40.00	20 320008	30.00	20 320009	100.00	20 320010	175.68
20 321001	26.00	20 321002	35.00	20 321003	35.00	20 321004	34.00	20 322001	429.00	20 322002	599.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	60.00	20 323004	80.00
20 324001	650.00	20 324002	400.00	20 324003	3150.00	20 324004	350.00	20 324005	400.00	20 324006	833.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 325005	36.00	20 325006	21.00
20 326003	41.50	20 326004	40.00	20 327001	34.45	20 327002	47.00	20 327003	31.46	20 327004	20.63
20 328001	80.00	20 328002	269.00	20 328003	94.90	20 328004	139.00	20 328005	69.00	20 328006	912.00
20 328007	30.00	20 328008	13.00	20 328009	25.00	20 328010	13.00	20 329001	74.00	20 329002	24.00
20 329003	1848.08	20 329004	2890.00	20 330001	219.00	20 330002	80.00	20 330003	699.00	20 330004	209.00
20 330005	699.00	20 330006	199.00	20 331001	65.00	20 331002	94.00	20 331003	495.00	20 331004	255.00
20 332001	589.00	20 332002	699.00	20 332003	109.00	20 332004	2249.00	20 342001	37.00	20 342002	78.00
20 342003	54.00	20 342004	71.00	20 342005	70.00	20 342006	53.00	20 342007	57.00	20 342008	105.00
20 342009	58.00	20 342010	62.00	20 343001	154.00	20 343002	430.00	20 343003	191.00	20 343004	130.00
20 343005	68.00	20 343006	155.00	20 343007	209.00	20 343008	124.00	20 343009	12.00	20 343010	24.00
20 343011	61.00	20 343012	85.00	20 343013	103.00	20 343014	61.00	20 343015	29.00	20 343016	44.00
20 343017	145.00	20 343018	100.00	20 344001	1104.47	20 344002	116.00	20 344003	1000.00	20 344004	1500.00
20 345001	9000.00	20 345002	10440.00	20 345003	16900.00	20 345004	17400.00	20 346001	955.00	20 346002	642.00
20 346003	69.00	20 346004	388.00	20 346005	425.00	20 346006	69.00	21 001001	17.00	21 001002	17.00
21 001003	16.50	21 001004	16.50	21 001005	16.50	21 001006	17.00	21 001007	9.90	21 001008	17.00
21 001009	10.90	21 001010	14.00	21 001011	16.50	21 001012	10.28	21 001013	17.50	21 001014	16.50
21 001015	17.00	21 001016	16.50	21 001017	17.00	21 001018	16.50	21 001019	17.00	21 001020	16.50
21 002001	49.44	21 002002	72.00	21 002003	33.00	21 002004	48.48	21 003001	10.90	21 003002	12.25
21 003003	13.00	21 003004	13.00	21 003005	95.21	21 003006	52.35	21 004001	21.00	21 004002	22.75
21 004003	26.16	21 004004	59.00	21 005001	4.35	21 005002	4.75	21 005003	2.73	21 005004	4.00
21 005005	5.00	21 005006	4.25	21 006001	1.30	21 006002	1.50	21 006003	1.60	21 006004	1.20
21 006005	1.98	21 006006	1.50	21 007001	71.43	21 007002	35.29	21 007003	20.77	21 007004	33.82
21 008001	86.27	21 008002	152.94	21 008003	86.67	21 008004	100.00	21 009001	267.50	21 009002	170.00
21 009003	75.00	21 009004	79.90	21 010001	41.17	21 010002	45.45	21 010003	44.09	21 010004	41.25
21 010005	36.45	21 010006	26.23	21 010007	69.14	21 010008	80.77	21 011001	17.50	21 011002	22.50
21 011003	57.50	21 011004	15.50	21 012001	30.70	21 012002	47.60	21 012003	22.70	21 012004	27.25
21 013001	14.90	21 013002	8.90	21 013003	45.80	21 013004	57.28	21 014001	75.00	21 014002	42.35
21 014003	91.06	21 014004	63.12	21 014005	107.89	21 014006	145.31	21 015001	18.40	21 015002	25.77
21 015003	12.58	21 015004	14.98	21 015005	18.90	21 015006	11.74	21 016001	55.00	21 016002	64.90
21 016003	18.10	21 016004	35.00	21 016005	48.00	21 016006	45.25	21 016007	40.30	21 016008	47.00
21 016009	20.23	21 016010	43.50	21 016011	45.25	21 016012	18.70	21 017001	43.90	21 017002	56.90
21 017003	57.50	21 017004	81.00	21 017005	79.50	21 017006	62.15	21 017007	69.50	21 017008	28.00
21 017009	40.50	21 017010	56.90	21 017011	85.00	21 017012	91.90	21 017013	41.40	21 017014	93.00
21 017015	54.90	21 017016	47.40	21 017017	33.40	21 017018	40.70	21 018001	113.00	21 018002	100.15
21 018003	73.90	21 018004	69.00	21 018005	64.90	21 018006	58.00	21 018007	67.90	21 018008	67.40
21 018009	52.40	21 018010	91.00	21 018011	79.90	21 018012	82.90	21 018013	51.90	21 018014	69.90
21 018015	54.90	21 018016	46.90	21 018017	60.75	21 018018	51.90	21 018019	94.90	21 018020	270.00
21 018021	84.90	21 018022	95.90	21 018023	131.00	21 018024	157.00	21 018025	108.90	21 018026	133.17
21 018027	59.90	21 018028	64.65	21 018029	89.00	21 018030	82.00	21 018031	75.00	21 018032	42.40
21 018033	38.23	21 018034	55.90	21 019001	20.90	21 019002	32.40	21 019003	19.90	21 019004	20.50
21 019005	32.50	21 019006	37.90	21 019007	79.90	21 019008	26.90	21 020001	92.94	21 020002	61.22
21 020003	79.04	21 020004	90.00	21 021001	97.50	21 021002	117.20	21 021003	59.10	21 021004	80.00
21 021005	73.81	21 021006	111.60	21 022001	52.69	21 022002	53.38	21 022003	42.60	21 022004	21.90
21 023001	435.00	21 023002	79.28	21 023003	50.20	21 023004	54.50	21 023005	63.15	21 023006	80.20
21 023007	86.00	21 023008	678.00	21 023009	588.00	21 023010	510.00	21 024001	139.60	21 024002	127.00
21 024003	92.30	21 024004	82.00	21 025001	34.50	21 025002	42.90	21 025003	159.90	21 025004	43.41
21 025005	39.90	21 025006	42.15	21 025007	78.00	21 025008	38.90	21 025009	100.00	21 025010	149.90
21 025011	100.00	21 025012	49.00	21 025013	299.00	21 025014	154.13	21 025015	122.50	21 025016	129.00
21 026001	129.00	21 026002	134.38	21 026003	299.00	21 026004	136.50	21 027001	137.50	21 027002	52.40
21 027003	58.00	21 027004	147.85	21 028001	38.82	21 028002	36.00	21 028003	70.71	21 028004	85.72
21 028005	55.71	21 028006	71.81	21 029001	155.65	21 029002	540.00	21 029003	490.00	21 029004	404.72
21 030001	11.00	21 030002	12.00	21 030003	13.60	21 030004	8.88	21 030005	24.00	21 030006	9.95
21 030007	10.04	21 030008	13.17	21 030009	9.50	21 030010	12.30	21 031001	130.90		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 059001	15.15	21 059002	17.35	21 059003	13.90	21 059004	21.90	21 059005	8.50	21 059006	15.80
21 059007	19.84	21 059008	15.20	21 059009	15.55	21 059010	14.90	21 060001	11.15	21 060002	9.08
21 060003	9.53	21 060004	8.05	21 060005	5.42	21 060006	8.09	21 060007	9.55	21 060008	11.40
21 060009	11.45	21 060010	9.00	21 061001	5.95	21 061002	5.70	21 061003	5.00	21 061004	61.40
21 061005	17.73	21 061006	12.93	21 061007	14.15	21 061008	15.50	21 062001	70.50	21 062002	24.90
21 062003	11.15	21 062004	10.65	21 062005	43.75	21 062006	35.00	21 062007	24.00	21 062008	34.00
21 063001	16.15	21 063002	13.90	21 063003	8.00	21 063004	11.55	21 063005	11.40	21 063006	8.83
21 063007	17.69	21 063008	10.74	21 063009	14.93	21 063010	16.40	21 064001	8.70	21 064002	9.45
21 064003	5.45	21 064004	6.95	21 064005	9.50	21 064006	3.61	21 064007	8.90	21 064008	8.80
21 065001	12.90	21 065002	11.40	21 065003	12.59	21 065004	11.90	21 065005	10.15	21 065006	9.35
21 065007	11.43	21 065008	10.93	21 066001	7.93	21 066002	8.45	21 066003	7.10	21 066004	9.93
21 066005	8.90	21 066006	9.65	21 066007	8.25	21 066008	15.00	21 067001	21.40	21 067002	23.40
21 067003	20.73	21 067004	20.05	21 067005	16.15	21 067006	19.25	21 067007	18.00	21 067008	20.64
21 068001	4.90	21 068002	20.20	21 068003	20.90	21 068004	19.90	21 068005	21.95	21 068006	25.00
21 068007	10.50	21 068008	19.90	21 069001	13.40	21 069002	14.95	21 069003	7.90	21 069004	14.90
21 070001	17.90	21 070002	19.76	21 070003	16.18	21 070004	21.90	21 070005	18.65	21 070006	22.41
21 070007	19.15	21 070008	21.90	21 071001	11.65	21 071002	13.95	21 071003	12.05	21 071004	13.80
21 072001	29.15	21 072002	27.95	21 072003	22.00	21 072004	21.95	21 073001	46.00	21 073002	58.40
21 073003	59.80	21 073004	56.90	21 074001	31.42	21 074002	31.99	21 074003	35.41	21 074004	31.86
21 074005	26.90	21 074006	27.78	21 074007	28.04	21 074008	21.00	21 075001	35.80	21 075002	50.00
21 075003	27.03	21 075004	19.80	21 076001	21.81	21 076002	19.06	21 076003	25.17	21 076004	19.01
21 077001	61.50	21 077002	97.40	21 077003	87.25	21 077004	175.00	21 077005	85.90	21 077006	800.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	7.90	21 078002	17.65	21 078003	19.25	21 078004	16.60
21 079001	60.00	21 079002	30.45	21 079003	49.30	21 079004	55.00	21 080001	21.00	21 080002	24.74
21 080003	25.58	21 080004	29.75	21 081001	30.47	21 081002	31.00	21 081003	29.86	21 081004	34.88
21 081005	80.68	21 081006	53.25	21 082001	66.81	21 082002	75.00	21 082003	80.53	21 082004	65.29
21 083001	70.31	21 083002	18.57	21 083003	15.24	21 083004	40.00	21 083005	23.40	21 083006	23.76
21 084001	19.61	21 084002	19.73	21 084003	19.19	21 084004	15.95	21 084005	17.41	21 084006	10.75
21 085001	385.00	21 085002	437.00	21 085003	235.00	21 085004	329.50	21 085005	159.80	21 085006	127.93
21 086003	179.82	21 086004	154.00	21 087001	5.30	21 087002	13.33	21 087003	10.00	21 087004	14.17
21 087005	13.33	21 087006	7.00	21 087007	4.51	21 087008	14.17	21 087009	15.23	21 087010	13.33
21 088001	7.20	21 088002	12.00	21 088003	8.00	21 088004	9.00	21 088005	7.90	21 088006	6.40
21 089007	10.90	21 089008	5.50	21 089009	46.13	21 089010	87.28	21 089011	47.13	21 089012	61.79
21 090001	7.70	21 090002	4.60	21 090003	101.14	21 090004	82.29	21 091001	68.18	21 091002	582.03
21 091003	95.32	21 091004	34.18	21 092001	141.18	21 092002	141.62	21 092003	80.00	21 092004	135.53
21 093001	5.60	21 093002	93.33	21 093003	2.40	21 093004	32.32	21 094001	116.50	21 094002	70.37
21 094003	49.07	21 094004	90.50	21 095001	59.67	21 095002	59.80	21 095003	59.22	21 095004	66.20
21 095005	111.20	21 095006	54.00	21 096001	50.59	21 096002	269.29	21 096003	81.41	21 096004	228.57
21 097001	109.00	21 097002	22.90	21 097003	73.40	21 097004	108.00	21 098001	79.00	21 098002	72.00
21 098003	74.90	21 098004	88.00	21 099001	120.00	21 099002	160.00	21 099003	115.00	21 099004	155.00
21 100001	104.00	21 100002	135.00	21 100003	77.00	21 100004	65.00	21 101001	180.00	21 101002	140.00
21 101003	140.00	21 101004	130.00	21 102001	34.84	21 102002	23.40	21 102003	34.73	21 102004	23.40
21 102005	18.15	21 102006	32.85	21 102007	39.44	21 102008	25.59	21 102009	27.93	21 102010	23.92
21 103001	189.37	21 103002	245.00	21 103003	164.29	21 103004	106.50	21 104001	63.72	21 104002	107.45
21 104003	138.66	21 104004	236.43	21 104005	107.25	21 104006	113.56	21 105001	278.67	21 105002	86.53
21 105003	143.00	21 105004	108.67	21 106001	210.00	21 106002	159.00	21 106003	305.93	21 106004	382.67
21 107001	233.33	21 107002	147.96	21 107003	153.33	21 107004	107.00	21 107005	96.00	21 107006	181.72
21 108001	40.00	21 108002	28.75	21 108003	40.00	21 108004	38.50	21 108005	34.00	21 108006	40.00
21 118001	161.78	21 118002	84.90	21 118003	139.00	21 118004	159.00	21 118005	449.00	21 118006	121.08
21 118007	99.99	21 118008	229.00	21 118009	299.00	21 118010	133.50	21 118011	169.00	21 118012	179.00
21 119001	189.00	21 119002	69.99	21 119003	85.83	21 119004	54.90	21 119005	45.00	21 119006	59.00
21 119007	49.90	21 119008	79.90	21 119009	45.99	21 119010	84.00	21 119011	124.25	21 119012	19.99
21 120001	89.90	21 120002	29.90	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	35.00	21 120006	28.90
21 120007	35.00	21 120008	21.99	21 120009	45.95	21 120010	57.90	21 120011	49.90	21 120012	24.90
21 121001	584.00	21 121002	169.99	21 121003	279.00	21 121004	120.99	21 121005	1019.90	21 121006	89.90
21 121007	219.00	21 121008	199.00	21 121009	729.00	21 121010	129.99	21 121011	224.00	21 121012	119.00
21 121013	178.00	21 121014	339.00	21 121015	178.00	21 121016	279.00	21 121017	199.00	21 121018	160.00
21 121019	99.99	21 121020	119.99	21 121021	639.90	21 121022	174.80	21 121023	249.00	21 121024	180.00
21 122001	2099.90	21 122002	1550.00	21 122003	549.00	21 122004	399.99	21 122005	1699.82	21 122006	1490.00
21 122007	1499.00	21 122008	699.00	21 122009	649.00	21 122010	599.99	21 122011	1029.00	21 122012	750.00
21 123001	59.90	21 123002	299.00	21 123003	229.00	21 123004	89.90	21 123005	399.00	21 123006	425.00
21 123007	38.00	21 123008	149.00	21 123009	199.00	21 123010	180.00	21 123011	169.00	21 123012	75.00
21 124001	239.00	21 124002	129.00	21 124003	89.99	21 124004	169.00	21 124005	299.00	21 124006	168.20
21 124007	49.99	21 124008	109.90	21 124009	198.00	21 124010	119.99	21 124011	199.00	21 124012	189.00
21 125001	189.00	21 125002	34.99	21 125003	139.68	21 125004	89.90	21 125005	29.99	21 125006	139.00
21 125007	99.90	21 125008	64.90	21 125009	95.09	21 125010	159.90	21 125011	69.90	21 125012	12.90
21 126001	23.90	21 126002	10.00	21 126003	22.50	21 126004	59.00	21 126005	23.00	21 126006	23.00
21 126007	34.90	21 126008	13.90	21 126009	12.90	21 126010	18.00	21 126011	28.00	21 126012	39.00
21 127001	599.00	21 127002	119.00	21 127003	179.00	21 127004	119.99	21 127005	324.00	21 127006	169.99
21 127007	258.00	21 127008	229.00	21 127009	259.00	21 127010	129.00	21 127011	159.00	21 127012	239.00
21 127013	279.00	21 127014	180.00	21 127015	199.99	21 127016	219.00	21 127017	173.00	21 127018	165.00
21 127019	159.00	21 127020	169.00	21 127021	199.99	21 127022	199.00	21 127023	228.00	21 127024	699.00
21 128001	190.00	21 128002	249.00	21 128003	142.00	21 128004	249.00	21 128005	699.00	21 128006	39.00
21 128007	334.00	21 128008	15.00	21 128009	213.00	21 128010	199.00	21 128011	129.00	21 128012	1149.00
21 128013	368.79	21 128014	29.00	21 128015	259.00	21 128016	198.00	21 128017	99.99	21 128018	149.00
21 128019	159.00	21 128020	185.00	21 128021	129.99	21 128022	299.00	21 128023	82.90	21 128024	149.00
21 128025	125.00	21 128026	73.06	21 128027	155.00	21 128028	238.16	21 128029	99.00	21 128030	59.99
21 128031	599.00	21 128032	550.00	21 128033	179.00	21 128034	89.00	21 128035	130.00	21 128036	149.00
21 129001	101.97	21 129002	119.00	21 129003	85.00	21 129004	198.00	21 129005	189.00	21 129006	199.00
21 129007	199.00	21 129008	179.00	21 129009	119.00	21 129010	129.99	21 129011	169.00	21 129012	85.00
21 130001	195.00	21 130002	169.99	21 130003	211.50	21 130004	109.99	21 130005	119.00	21 130006	99.90
21 130007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 143001	323.00	21 143002	251.00	21 143003	219.00	21 143004	429.90	21 143005	219.00	21 143006	155.00
21 143007	219.00	21 143008	339.00	21 143009	299.00	21 143010	394.00	21 143011	145.00	21 143012	95.00
21 144001	22.20	21 144002	10.90	21 144003	19.00	21 144004	17.50	21 145001	120.00	21 145002	100.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	18.00	21 146002	15.00	21 146003	36.00	21 146004	50.00
21 147001	299.00	21 147002	99.90	21 147003	50.00	21 147004	142.79	21 147005	228.00	21 147006	94.75
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	124.45	21 147010	99.90	21 147011	219.00	21 147012	294.76
21 148001	408.50	21 148002	620.00	21 148007	348.00	21 148008	305.00	21 148009	265.00	21 148010	220.00
21 158001	1913.25	21 158002	1913.25	21 158003	1913.25	21 158004	1913.25	21 158005	1913.25	21 158006	1913.25
21 159001	103.17	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	19.46	21 161002	38.92	21 161003	58.38	21 161004	77.84	21 161005	97.30
21 161006	116.75	21 161007	136.21	21 161008	158.69	21 161009	181.16	21 161010	203.64	21 161011	248.59
21 161012	338.49	21 161013	485.58	21 161014	1067.49	21 161015	1842.66	21 161016	4713.32	21 161017	4905.88
21 161018	5868.68	21 161019	6831.48	21 161020	7794.28	21 161021	8757.08	21 161022	9719.88	21 161023	10682.68
21 161024	11645.48	21 161025	12608.28	21 161026	13571.08	21 162001	11.01	21 162002	11.01	21 162003	5.95
21 162004	5.95	21 164001	73.03	21 165001	405.35	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	600.00	21 169002	232.39
21 169003	150.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	5627.18	21 179002	9491.00
21 179003	11399.00	21 179004	15610.00	21 179005	14598.00	21 179006	13491.00	21 180001	4523.46	21 180002	2148.00
21 180003	2300.00	21 180004	2345.00	21 181001	4540.92	21 181002	5499.00	21 181003	5199.00	21 181004	6499.00
21 182001	2999.00	21 182002	1999.00	21 182003	3048.00	21 182004	1899.00	21 183001	2431.97	21 183002	1799.00
21 183003	2999.00	21 183004	2799.00	21 184001	1748.25	21 184002	1990.00	21 184003	2615.00	21 184004	3690.00
21 185001	10889.10	21 185002	10629.00	21 185003	8126.44	21 185004	8549.00	21 186001	10232.35	21 186002	15228.00
21 186003	7999.00	21 186004	6483.43	21 187001	7409.13	21 187002	6299.00	21 187003	5999.00	21 187004	4299.00
21 188001	2399.00	21 188002	7499.00	21 188003	5441.38	21 188004	4149.00	21 189001	3746.00	21 189002	4248.02
21 189003	5699.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21 190004	324.00
21 191001	218.00	21 191002	363.00	21 191003	279.00	21 191004	269.10	21 191005	199.00	21 191006	421.90
21 192001	469.00	21 192002	959.00	21 192003	250.00	21 192004	699.00	21 193001	1300.00	21 193002	548.00
21 193003	329.00	21 193004	529.00	21 194001	2299.00	21 194002	1370.00	21 194003	1599.00	21 194004	1799.00
21 195001	329.00	21 195002	268.00	21 195003	111.20	21 195004	179.00	21 196001	12658.58	21 197001	4484.50
21 197002	11699.00	21 197003	2799.00	21 197004	12353.00	21 197005	3199.00	21 197006	6999.00	21 198001	3595.95
21 198002	2721.00	21 198003	999.00	21 198004	2299.00	21 198005	799.00	21 198006	619.00	21 198007	944.00
21 198008	1299.00	21 199001	1796.20	21 199002	699.00	21 199003	349.00	21 199004	788.00	21 200001	3.50
21 200002	55.48	21 200003	79.00	21 200004	51.50	21 201001	25.30	21 201002	22.90	21 201003	12.90
21 201004	25.00	21 202001	60.80	21 202002	67.00	21 202003	60.50	21 202004	27.90	21 203001	3.00
21 203002	2.50	21 203003	3.20	21 203004	12.00	21 204001	47.22	21 204002	47.00	21 204003	45.28
21 204004	49.00	21 205001	64.90	21 205002	32.90	21 206001	269.00	21 206002	369.00	21 206003	12.00
21 206004	145.50	21 207001	219.00	21 207002	159.77	21 207003	499.00	21 207004	129.00	21 208001	89.90
21 208002	75.50	21 208003	60.00	21 208004	35.50	21 209001	99.00	21 209002	299.00	21 209003	379.00
21 209004	449.00	21 209005	199.00	21 209006	449.50	21 209007	190.00	21 209008	275.00	21 210001	6.60
21 210002	5.60	21 210003	80.00	21 210004	47.00	21 210005	100.00	21 210006	99.00	21 210007	21.99
21 210008	13.50	21 211001	297.00	21 211002	152.90	21 211003	199.00	21 211004	299.00	21 212001	71.91
21 212002	119.00	21 212003	134.00	21 212004	56.90	21 213001	189.00	21 213002	39.90	21 213003	49.99
21 213004	99.90	21 214001	25.22	21 214002	25.63	21 214003	28.90	21 214004	19.44	21 214005	21.80
21 214006	22.00	21 214007	20.80	21 214008	25.00	21 215001	16.71	21 215002	16.15	21 215003	15.90
21 215004	13.41	21 215005	15.88	21 215006	11.50	21 216001	8.23	21 216002	8.68	21 216003	7.58
21 216004	9.42	21 217001	38.29	21 217002	30.25	21 217003	32.25	21 217004	31.57	21 217005	20.00
21 217006	32.25	21 218001	41.00	21 218002	50.50	21 218003	32.95	21 218004	40.50	21 219001	34.90
21 219002	25.90	21 219003	9.45	21 219004	38.50	21 219005	130.00	21 219006	103.00	21 219007	88.36
21 219008	180.45	21 219009	383.50	21 219010	141.50	21 219011	179.42	21 219012	173.00	21 219013	114.62
21 219010	100.00	21 219011	43.50	21 219012	243.90	21 219013	299.78	21 219014	273.00	21 219015	399.98
21 219016	1834.43	21 219017	328.90	21 219018	232.50	21 219019	161.91	21 219020	99.00	21 219021	130.21
21 219022	91.50	21 219023	49.60	21 219024	53.95	21 219025	309.96	21 219026	130.00	21 219027	269.33
21 219028	59.90	21 219029	36.90	21 219030	33.50	21 219031	145.52	21 219032	168.90	21 219033	215.00
21 219034	214.00	21 219035	76.90	21 219036	109.61	21 219037	180.60	21 219038	68.40	21 219039	153.90
21 219040	279.90	21 219041	172.00	21 219042	268.00	21 219043	73.50	21 219044	51.50	21 219045	115.90
21 219046	113.50	21 219047	130.50	21 219048	117.50	21 219049	680.00	21 219050	290.00	21 219051	21.72
21 219052	82.74	21 219053	50.60	21 219054	31.10	21 219055	125.50	21 219056	172.90	21 219057	244.70
21 219058	305.98	21 219059	42.90	21 219060	86.40	21 219061	134.76	21 219062	61.00	21 219063	215.70
21 219064	15.70	21 219065	86.90	21 219066	179.50	21 219067	127.44	21 219068	91.50	21 219069	117.61
21 219070	77.90	21 219071	62.10	21 219072	167.01	21 219073	169.90	21 219074	246.50	21 219075	500.00
21 219076	599.00	21 219077	1850.00	21 219078	150.80	21 219079	1000.00	21 219080	2200.00	21 219081	2000.00
21 219082	244904.00	21 219083	400.00	21 219084	300.00	21 219085	300.00	21 219086	250.00	21 219087	337.60
21 219088	400.00	21 219089	300.00	21 219090	300.00	21 219091	300.00	21 219092	350.00	21 219093	500.00
21 219094	500.00	21 219095	1364.16	21 219096	1100.00	21 219097	1015.00	21 219098	350.00	21 219099	8671.00
21 219100	28000.00	21 219101	9800.00	21 219102	3500.00	21 219103	3026.00	21 219104	2600.00	21 219105	1750.00
21 219106	7000.00	21 219107	3977.60	21 219108	197.20	21 219109	320.00	21 219110	500.00	21 219111	650.19
21 219112	1100.00	21 219113	315.00	21 219114	650.00	21 219115	225.00	21 219116	189.00	21 219117	366.00
21 219118	256.36	21 219119	250.00	21 219120	106.00	21 219121	440.80	21 219122	75.00	21 219123	80.00
21 219124	45.00	21 219125	31.81	21 219126	42.50	21 219127	200.00	21 219128	180.00	21 219129	120.00
21 219130	175.00	21 219131	160.00	21 219132	61.78	21 219133	124.75	21 219134	39.38	21 219135	139.67
21 219136	22.30	21 219137	235.00	21 219138	194.90	21 219139	112.00	21 219140	103.00	21 219141	97.73
21 219142	202.12	21 219143	139.00	21 219144	139.50	21 219145	120.00	21 219146	183.33	21 219147	36.61
21 219148	32.00	21 219149	39.40	21 219150	33.50	21 219151	53.67	21 219152	62.22	21 219153	70.83
21 219154	50.00	21 219155	13.67	21 219156	11.90	21 219157	74.75	21 219158	358.75	21 219159	157.25
21 219160	198.50	21 219161	26.27	21 219162	17.09	21 219163	23.03	21 219164	26.90	21 219165	120.00
21 219166	33.50	21 219167	38.90	21 219168	135.00	21 219169	78.90	21 219170</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 322004	10.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 323003	35.00	21 323004	40.00	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	6000.00	21 324004	850.00	21 324005	400.00	21 324006	400.00	21 324007	10.00
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	34.00	21 326002	35.00	21 326003	33.00
21 326004	24.00	21 327001	12.00	21 327002	52.61	21 327003	32.00	21 327004	52.00	21 328001	859.00
21 328002	82.00	21 328003	84.90	21 328004	176.45	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	18.00
21 328008	20.00	21 328009	129.00	21 328010	47.40	21 329001	56.10	21 329002	1.70	21 329003	39.00
21 329004	5.00	21 330001	74.90	21 330002	229.00	21 330003	14.90	21 330004	131.03	21 330005	104.50
21 330006	269.90	21 331001	452.00	21 331002	205.00	21 331003	275.90	21 331004	659.00	21 332001	2295.00
21 332002	2300.00	21 332003	45.26	21 332004	579.00	21 342001	41.50	21 342002	38.00	21 342003	93.00
21 342004	35.00	21 342005	63.00	21 342006	36.00	21 342007	33.00	21 342008	40.00	21 342009	92.00
21 342010	60.00	21 343001	346.00	21 343002	200.00	21 343003	110.00	21 343004	179.00	21 343005	421.25
21 343006	189.00	21 343007	161.00	21 343008	112.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	13.00	21 343013	72.00	21 343014	25.00	21 343015	24.40	21 343016	20.00	21 343017	219.00
21 343018	70.00	21 344001	590.00	21 344002	1500.00	21 344003	500.00	21 344004	13000.00	21 345001	5880.00
21 345002	8500.00	21 345003	7000.00	21 345004	6750.00	21 346001	90.00	21 346002	86.00	21 346003	90.00
21 346004	86.00	21 346005	1610.00	21 346006	4000.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	8.90	22 001005	8.90	22 001006	12.00	22 001007	9.90	22 001008	12.00	22 001009	12.00
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	10.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	8.90	22 001020	10.90	22 002001	70.31
22 002002	52.14	22 002003	24.90	22 002004	51.14	22 003001	11.04	22 003002	11.16	22 003003	11.70
22 003004	68.42	22 003005	108.51	22 003006	14.50	22 004001	19.00	22 004002	19.58	22 004003	19.90
22 004004	70.59	22 005001	2.20	22 005002	2.00	22 005003	4.00	22 005004	3.98	22 005005	3.00
22 005006	3.50	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.30	22 006005	1.50
22 006006	1.40	22 007001	35.29	22 007002	49.07	22 007003	77.28	22 007004	36.30	22 008001	76.80
22 008002	100.00	22 008003	86.67	22 008004	107.00	22 009001	75.00	22 009002	64.90	22 009003	165.00
22 009004	184.00	22 010001	55.33	22 010002	54.98	22 010003	46.59	22 010004	51.89	22 010005	44.82
22 010006	47.08	22 010007	53.13	22 010008	66.50	22 011001	58.60	22 011002	24.15	22 011003	14.50
22 011004	22.50	22 012001	42.31	22 012002	35.42	22 012003	28.00	22 012004	36.36	22 013001	8.40
22 013002	40.00	22 013003	40.40	22 013004	11.90	22 014001	161.20	22 014002	95.99	22 014003	70.75
22 014004	82.59	22 014005	122.00	22 014006	81.25	22 015001	11.18	22 015002	10.60	22 015003	15.36
22 015004	14.00	22 015005	12.00	22 015006	12.00	22 016001	39.42	22 016002	41.50	22 016003	46.04
22 016004	37.50	22 016005	31.95	22 016006	35.31	22 016007	27.50	22 016008	29.50	22 016009	28.00
22 016010	43.85	22 016011	28.00	22 016012	27.88	22 017001	68.90	22 017002	59.00	22 017003	70.00
22 017004	67.50	22 017005	78.90	22 017006	72.25	22 017007	70.00	22 017008	26.75	22 017009	80.82
22 017010	66.73	22 017011	92.00	22 017012	70.00	22 017013	80.00	22 017014	91.00	22 017015	39.90
22 017016	70.00	22 017017	63.75	22 017018	49.90	22 018001	90.00	22 018002	101.25	22 018003	89.50
22 018004	98.17	22 018005	83.45	22 018006	109.00	22 018007	60.90	22 018008	85.00	22 018009	50.00
22 018010	89.25	22 018011	119.00	22 018012	99.48	22 018013	62.90	22 018014	63.25	22 018015	59.90
22 018016	82.00	22 018017	60.00	22 018018	61.60	22 018019	106.90	22 018020	120.00	22 018021	142.40
22 018022	154.00	22 018023	120.00	22 018024	139.50	22 018025	193.90	22 018026	241.44	22 018027	87.00
22 018028	106.65	22 018029	55.00	22 018030	77.50	22 018031	65.00	22 018032	118.16	22 018033	45.00
22 018034	82.50	22 019001	40.00	22 019002	47.50	22 019003	27.00	22 019004	105.00	22 019005	35.00
22 019006	40.00	22 019007	37.90	22 019008	34.78	22 020001	97.50	22 020002	83.75	22 020003	68.43
22 020004	95.75	22 021001	80.00	22 021002	100.19	22 021003	60.20	22 021004	49.90	22 021005	96.50
22 021006	224.00	22 022001	20.43	22 022002	71.50	22 022003	58.50	22 022004	89.00	22 023001	81.36
22 023002	43.50	22 023003	31.50	22 023004	261.76	22 023005	85.00	22 023006	79.50	22 023007	108.90
22 023008	153.11	22 023009	85.00	22 023010	74.00	22 024001	99.90	22 024002	48.00	22 024003	121.60
22 024004	176.47	22 025001	75.90	22 025002	34.65	22 025003	80.00	22 025004	24.40	22 025005	42.90
22 025006	41.43	22 025007	50.00	22 025008	37.90	22 025009	79.88	22 025010	172.18	22 025011	145.00
22 025012	299.00	22 025013	81.40	22 025014	150.58	22 025015	140.00	22 025016	107.38	22 026001	107.45
22 026002	112.00	22 026003	130.00	22 026004	169.00	22 027001	51.90	22 027002	164.65	22 027003	220.00
22 027004	78.00	22 028001	81.07	22 028002	42.59	22 028003	40.94	22 028004	86.43	22 028005	67.86
22 028006	70.59	22 029001	341.90	22 029002	627.14	22 029003	504.35	22 029004	364.71	22 030001	12.20
22 030002	13.07	22 030003	15.50	22 030004	11.05	22 030005	8.80	22 030006	10.09	22 030007	8.00
22 030008	8.00	22 030009	29.17	22 030010	14.20	22 031001	70.00	22 031002	93.45	22 031003	107.69
22 031004	102.22	22 032001	258.57	22 032002	379.36	22 032003	80.00	22 032004	28.04	22 032005	30.95
22 032006	41.56	22 033001	28.26	22 033002	25.00	22 033003	30.00	22 033004	40.80	22 033005	21.00
22 033006	20.00	22 034001	39.95	22 034002	84.90	22 034003	54.00	22 034004	86.50	22 035001	299.90
22 035002	111.43	22 035003	64.80	22 035004	87.00	22 036001	69.90	22 036002	110.25	22 036003	64.80
22 036004	82.75	22 037001	27.00	22 037002	23.57	22 037003	44.44	22 037004	54.50	22 038001	134.75
22 038002	121.88	22 038003	105.00	22 038004	130.00	22 039001	12.00	22 039002	75.00	22 039003	27.00
22 039004	21.60	22 040001	155.11	22 040002	114.44	22 040003	128.33	22 040004	122.22	22 041001	99.86
22 041002	83.93	22 041003	93.89	22 041004	59.00	22 042001	27.99	22 042002	26.80	22 042003	22.83
22 042004	30.55	22 042005	20.90	22 042006	26.30	22 043001	28.60	22 043002	27.48	22 043003	23.72
22 043004	33.15	22 043005	26.50	22 043006	21.90	22 043007	48.10	22 043008	112.34	22 043009	77.78
22 043010	24.50	22 044001	24.90	22 044002	38.75	22 044003	34.65	22 044004	28.00	22 044005	33.90
22 044006	32.23	22 044007	33.08	22 044008	50.17	22 045001	10.45	22 045002	6.15	22 045003	9.28
22 045004	6.63	22 045005	8.75	22 045006	19.32	22 045007	13.50	22 045008	13.75	22 046001	25.08
22 046002	31.50	22 046003	31.25	22 046004	30.80	22 046005	25.95	22 046006	22.05	22 046007	27.33
22 046008	33.50	22 047001	13.90	22 047002	20.00	22 047003	10.90	22 047004	8.00	22 047005	6.90
22 047006	13.00	22 047007	36.75	22 047008	8.00	22 047009	46.40	22 047010	43.01	22 047011	8.42
22 047012	5.43	22 047013	8.65	22 047014	6.50	22 047015	8.90	22 047016	47.40	22 047017	13.90
22 047018	11.80	22 047019	19.90	22 047020	18.00	22 048001	14.90	22 048002	14.75	22 048003	17.10
22 048004	14.50	22 048005	13.95	22 048006	11.55	22 048007	24.55	22 048008	14.50	22 048009	6.40
22 049002	8.39	22 049003	6.88	22 049004	10.65	22 049005	6.33	22 049006	5.66	22 049007	14.80
22 049008	8.25	22 050001	3.37	22 050002	10.35	22 050003	5.49	22 050004	10.00	22 050005	7.90
22 050006	2.58	22 050007	10.15	22 050008	5.50	22 051001	11.28	22 051002	14.75	22 051003	11.74
22 051004	11.50	22 051005	16.70	22 051006	10.40	22 051007	17.25	22 051008	13.50	22 052001	29.29
22 052002	35.00	22 052003	41.90	22 052004	33.00	22 052005	23.70	22 052006	28.50	22 052007	40.40
22 052008	36.00	22 053001	33.91	22 053002	31.65	22 053003	38.00	22 053004	52.00	22 053005	33.58
22 053006	38.90	22 053007	31.35	22 053008	27.25	22 054001	15.70	22 054002	17.50	22 054003	15.00
22 054											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 081000	50.00	22 082001	97.18	22 082002	80.00	22 082003	47.83	22 082004	92.25	22 083001	22.13
22 083002	93.75	22 083003	38.77	22 083004	16.19	22 083005	44.19	22 083006	47.71	22 084001	22.00
22 084002	14.95	22 084003	15.75	22 084004	14.60	22 084005	18.55	22 084006	18.90	22 085001	380.00
22 085002	580.00	22 085003	443.00	22 085004	325.00	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	129.74
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.00	22 087003	6.00	22 087004	7.50	22 087005	28.00
22 087006	18.48	22 087007	14.65	22 087008	12.50	22 087009	14.17	22 087010	5.56	22 088001	6.40
22 088002	5.00	22 088003	4.33	22 088004	1.15	22 088005	0.50	22 088006	7.30	22 088007	9.00
22 088008	9.89	22 089001	44.76	22 089002	58.19	22 089003	56.92	22 089004	80.95	22 090001	7.80
22 090002	5.40	22 090003	135.23	22 090004	150.00	22 091001	547.54	22 091002	502.22	22 091003	9.00
22 091004	36.36	22 092001	127.06	22 092002	121.01	22 092003	178.65	22 092004	95.24	22 093001	140.00
22 093002	646.67	22 093003	186.67	22 093004	54.00	22 094001	57.96	22 094002	103.61	22 094003	82.38
22 094004	100.00	22 095001	152.00	22 095002	89.60	22 095003	83.33	22 095004	85.71	22 095005	114.29
22 095006	47.19	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	140.62	22 096004	45.88	22 097001	35.00
22 097002	98.25	22 097003	35.00	22 097004	69.90	22 098001	130.00	22 098002	75.00	22 098003	52.50
22 098004	75.00	22 099001	65.00	22 099002	160.00	22 099003	160.00	22 099004	50.00	22 100001	90.00
22 100002	26.05	22 100003	82.00	22 100004	129.00	22 101001	140.00	22 101002	135.00	22 101003	114.90
22 101004	122.00	22 102001	24.79	22 102002	20.00	22 102003	28.54	22 102004	22.87	22 102005	29.58
22 102006	19.17	22 102007	27.48	22 102008	35.38	22 102009	34.36	22 102010	28.40	22 103001	238.46
22 103002	149.30	22 103003	202.30	22 103004	143.73	22 104001	247.14	22 104002	335.72	22 104003	104.19
22 104004	62.23	22 104005	94.40	22 104006	140.00	22 105001	40.00	22 105002	252.67	22 105003	37.30
22 105004	186.67	22 106001	42.40	22 106002	132.98	22 106003	63.50	22 106004	316.07	22 107001	68.90
22 107002	157.33	22 107003	138.98	22 107004	148.50	22 107005	163.67	22 107006	68.73	22 108001	28.00
22 108002	34.00	22 108003	34.00	22 108004	28.00	22 108005	40.00	22 108006	40.00	22 118001	149.00
22 118002	248.00	22 118003	495.00	22 118004	279.00	22 118005	499.00	22 118006	148.23	22 118007	539.00
22 118008	399.00	22 118009	219.00	22 118010	258.00	22 118011	399.00	22 118012	78.96	22 119001	119.00
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	36.90	22 119005	47.50	22 119006	149.00	22 119007	29.99
22 119008	79.00	22 119009	118.00	22 119010	253.80	22 119011	28.00	22 119012	58.00	22 120001	35.00
22 120002	48.00	22 120003	19.90	22 120004	19.90	22 120005	45.00	22 120006	32.00	22 120007	35.00
22 120008	48.00	22 120009	29.90	22 120010	28.00	22 120011	31.90	22 120012	34.99	22 121001	263.00
22 121002	791.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	199.00	22 121006	248.00	22 121007	499.00
22 121008	198.00	22 121009	269.00	22 121010	199.00	22 121011	99.90	22 121012	128.00	22 121013	799.00
22 121014	849.00	22 121015	526.20	22 121016	179.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	399.00
22 121020	545.00	22 121021	269.00	22 121022	239.00	22 121023	119.00	22 121024	298.00	22 121025	2199.00
22 122002	2690.00	22 122003	999.00	22 122004	1298.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	1179.00
22 122008	4380.00	22 122009	1195.00	22 122010	998.00	22 122011	1926.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	98.00	22 123007	99.90
22 123008	449.00	22 123009	95.00	22 123010	62.00	22 123011	399.00	22 123012	68.00	22 124001	279.00
22 124002	249.05	22 124003	195.00	22 124004	228.00	22 124005	270.13	22 124006	499.00	22 124007	269.00
22 124008	358.00	22 124009	319.00	22 124010	228.96	22 124011	225.00	22 124012	479.00	22 125001	55.90
22 125002	89.00	22 125003	189.00	22 125004	298.00	22 125005	28.00	22 125006	29.99	22 125007	64.00
22 125008	139.00	22 125009	295.00	22 125010	168.00	22 125011	16.00	22 125012	20.00	22 126001	22.50
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	83.00	22 126005	39.90	22 126006	9.90	22 126007	17.90
22 126008	199.00	22 126009	22.90	22 126010	44.00	22 126011	15.50	22 126012	16.48	22 127001	379.00
22 127002	599.00	22 127003	129.50	22 127004	449.00	22 127005	549.00	22 127006	198.00	22 127007	479.00
22 127008	244.81	22 127009	449.00	22 127010	799.00	22 127011	499.00	22 127012	258.00	22 127013	729.00
22 127014	129.99	22 127015	399.00	22 127016	240.00	22 127017	319.00	22 127018	130.00	22 127019	99.90
22 127020	649.00	22 127021	295.15	22 127022	195.45	22 127023	225.00	22 127024	108.57	22 128001	425.00
22 128002	391.51	22 128003	1599.00	22 128004	1195.00	22 128005	329.00	22 128006	398.00	22 128007	319.00
22 128008	599.00	22 128009	99.90	22 128010	439.00	22 128011	430.90	22 128012	59.90	22 128013	1295.00
22 128014	1069.00	22 128015	198.77	22 128016	339.00	22 128017	1095.00	22 128018	450.00	22 128019	399.54
22 128020	1599.00	22 128021	228.00	22 128022	359.00	22 128023	130.50	22 128024	165.90	22 128025	298.00
22 128026	179.00	22 128027	795.00	22 128028	369.00	22 128029	348.00	22 128030	210.00	22 128031	289.00
22 128032	198.00	22 128033	220.85	22 128034	190.00	22 128035	139.00	22 128036	200.00	22 129001	235.00
22 129002	100.42	22 129003	298.00	22 129004	238.00	22 129005	99.00	22 129006	169.00	22 129007	59.99
22 129008	49.99	22 129009	289.00	22 129010	89.26	22 129011	129.00	22 129012	219.01	22 130001	516.17
22 130002	499.00	22 130003	329.00	22 130004	203.04	22 130005	139.00	22 130006	148.00	22 130007	549.00
22 130008	460.44	22 130009	289.00	22 130010	248.00	22 130011	129.00	22 130012	203.04	22 131001	229.00
22 131002	469.00	22 131003	159.00	22 131004	349.00	22 131005	359.00	22 131006	298.00	22 131007	239.00
22 131008	161.18	22 131009	299.00	22 131010	399.00	22 131011	149.00	22 131012	259.90	22 131013	149.00
22 131014	219.00	22 131015	136.00	22 131016	88.65	22 131017	109.00	22 131018	169.00	22 131019	86.00
22 131020	422.00	22 131021	90.00	22 131022	154.00	22 131023	139.00	22 131024	139.00	22 132001	33.00
22 132002	249.00	22 132003	89.90	22 132004	157.32	22 132005	219.00	22 132006	146.43	22 132007	109.00
22 132008	319.00	22 132009	109.00	22 132010	178.00	22 132011	120.00	22 132012	69.90	22 133001	55.00
22 133002	65.00	22 133003	59.00	22 133004	59.00	22 133005	24.90	22 133006	29.90	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	74.87	22 133011	31.40	22 133012	48.00	22 133013	29.00
22 133014	44.00	22 133015	26.50	22 133016	33.94	22 133017	7.90	22 133018	19.87	22 133019	29.00
22 133020	129.00	22 133021	9.90	22 133022	40.00	22 133023	75.00	22 133024	52.00	22 134001	21.50
22 134002	125.00	22 134003	19.90	22 134004	22.90	22 134005	21.90	22 134006	15.00	22 134007	17.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	22.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	190.00
22 135002	369.00	22 135003	119.00	22 135004	148.00	22 135005	109.45	22 135006	71.18	22 135007	155.00
22 135008	299.00	22 135009	219.00	22 135010	160.69	22 135011	94.90	22 135012	109.99	22 136001	75.00
22 136002	105.00	22 136003	19.90	22 136004	56.00	22 136005	27.50	22 136006	48.00	22 136007	75.00
22 136008	69.00	22 136009	21.90	22 136010	48.73	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1041.61
22 137002	829.00	22 137003	1667.19	22 137004	108.00	22 137005	65.00	22 137006	75.00	22 137007	69.00
22 137008	129.00	22 137009	353.46	22 137010	379.00	22 137011	406.53	22 137012	198.00	22 137013	2084.25
22 137014	150.00	22 137015	470.38	22 137016	499.00	22 137017	937.34	22 137018	232.48	22 137019	838.29
22 137020	315.64	22 137021	286.73	22 137022	168.34	22 137023	219.00	22 137024	368.81	22 137025	541.13
22 137026	227.88	22 137027	203.75	22 137028	189.38	22 138001	533.00	22 138002	495.00	22 138003	189.80
22 138004	823.00	22 138005	630.00	22 138006	485.00	22 138007	113.90	22 138008	814.00	22 139001	509.00
22 139002	599.00	22 139003	279.00	22 139004	298.00	22 139005	180.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 186004	16996.00	22 187001	8499.00	22 187002	5190.00	22 187003	8074.15	22 187004	7549.00	22 188001	5099.00
22 188002	4485.00	22 188003	18118.57	22 188004	6189.99	22 189001	5999.00	22 189002	14899.00	22 189003	4499.00
22 189004	4299.00	22 190001	1599.00	22 190002	949.00	22 190003	307.50	22 190004	899.00	22 191001	2816.10
22 191002	569.00	22 191003	269.00	22 191004	539.00	22 191005	649.00	22 191006	192.00	22 192001	299.00
22 192002	245.00	22 192003	420.00	22 192004	899.00	22 193001	969.00	22 193002	699.00	22 193003	974.00
22 193004	429.00	22 194001	1499.00	22 194002	1569.00	22 194003	1549.00	22 194004	1490.00	22 195001	389.00
22 195002	799.00	22 195003	269.00	22 195004	949.00	22 196001	12658.58	22 197001	4199.00	22 197002	2496.00
22 197003	7999.00	22 197004	3719.01	22 197005	1849.00	22 197006	1845.00	22 198001	5399.00	22 198002	1990.00
22 198003	3899.00	22 198004	2999.00	22 198005	1499.00	22 198006	1549.00	22 198007	1799.01	22 198008	995.00
22 199001	1799.00	22 199002	575.00	22 199003	2399.00	22 199004	1499.00	22 200001	5.50	22 200002	64.90
22 200003	69.90	22 200004	4.75	22 201001	26.90	22 201002	14.50	22 201003	13.95	22 201004	13.50
22 202001	46.90	22 202002	67.70	22 202003	16.80	22 202004	47.50	22 203001	15.50	22 203002	10.00
22 203003	10.90	22 203004	9.50	22 204001	27.80	22 204002	60.95	22 204003	18.00	22 204004	97.90
22 205001	20.00	22 205002	33.90	22 206001	98.00	22 206002	99.90	22 206003	999.00	22 206004	689.88
22 207001	118.00	22 207002	61.90	22 207003	195.00	22 207004	1635.00	22 208001	49.00	22 208002	40.00
22 208003	15.50	22 208004	60.00	22 209001	227.00	22 209002	2599.00	22 209003	499.01	22 209004	402.87
22 209005	91.00	22 209006	99.00	22 209007	136.40	22 209008	238.00	22 210001	10.00	22 210002	13.50
22 210003	18.00	22 210004	12.90	22 210005	14.90	22 210006	10.90	22 210007	159.00	22 210008	120.00
22 211001	242.00	22 211002	729.00	22 211003	342.42	22 211004	589.00	22 212001	101.00	22 212002	69.00
22 212003	159.00	22 212004	289.00	22 213001	29.99	22 213002	44.99	22 213003	319.00	22 213004	250.00
22 214001	21.67	22 214002	19.22	22 214003	24.50	22 214004	22.11	22 214005	28.00	22 214006	23.98
22 214007	21.67	22 214008	20.50	22 215001	16.90	22 215002	14.15	22 215003	15.59	22 215004	18.24
22 215005	18.24	22 215006	11.50	22 216001	9.05	22 216002	6.52	22 216003	8.80	22 216004	10.20
22 217001	27.14	22 217002	31.25	22 217003	25.57	22 217004	35.00	22 217005	26.55	22 217006	34.14
22 218001	45.95	22 218002	35.00	22 218003	37.10	22 218004	45.90	22 219001	275.76	22 219002	75.29
22 219003	9.65	22 219004	18.50	22 219005	561.50	22 219006	195.00	22 219007	167.50	22 219008	180.00
22 219009	169.78	22 219010	451.50	22 219011	170.89	22 219012	209.30	22 219013	233.50	22 219014	335.00
22 219015	287.00	22 219016	528.60	22 219017	678.95	22 219018	309.00	22 219019	476.40	22 219020	306.75
22 219021	319.50	22 219022	1717.05	22 219023	132.20	22 219024	398.95	22 219025	390.20	22 219026	355.05
22 219027	150.50	22 219028	442.00	22 219029	56.75	22 219030	414.50	22 219031	197.40	22 219032	534.80
22 219033	220.00	22 219034	255.00	22 219035	39.15	22 219036	273.35	22 219037	122.00	22 219038	184.95
22 219039	220.30	22 219040	189.05	22 219041	109.30	22 219042	178.60	22 219043	109.90	22 219044	222.70
22 219045	34.50	22 219046	188.00	22 219047	133.00	22 219048	279.00	22 219049	52.98	22 219050	120.40
22 219051	15.00	22 219052	63.04	22 219053	12.21	22 219054	36.50	22 219055	36.00	22 219056	18.50
22 219057	44.72	22 219058	64.30	22 219059	225.80	22 219060	149.10	22 219061	239.90	22 219062	100.70
22 219063	40.90	22 219064	49.90	22 219065	68.00	22 219066	145.00	22 219067	72.00	22 219068	107.00
22 219069	147.50	22 219070	204.12	22 219071	106.00	22 219072	156.95	22 219073	195.20	22 219074	82.00
22 219075	14.00	22 219076	315.00	22 219077	122.80	22 219078	370.01	22 219079	2850.00	22 219080	5500.00
22 219081	1850.00	22 219082	2100.00	22 219083	2500.00	22 219084	1200.00	22 219085	1000.00	22 219086	2100.00
22 219087	1500.00	22 219088	200.00	22 219089	200.00	22 219090	300.00	22 219091	600.00	22 219092	500.00
22 219093	200.00	22 219094	200.00	22 219095	300.00	22 219096	500.00	22 219097	600.00	22 219098	450.00
22 219099	452.40	22 219100	280.00	22 219101	300.00	22 219102	450.00	22 219103	10000.00	22 219104	9000.00
22 219105	10000.00	22 219106	12000.00	22 219107	1500.00	22 219108	500.00	22 219109	8000.00	22 219110	3500.00
22 219111	700.00	22 219112	800.00	22 219113	1200.00	22 219114	350.00	22 219115	4000.00	22 219116	7500.00
22 219117	4400.00	22 219118	7000.00	22 219119	150.00	22 219120	100.00	22 219121	250.00	22 219122	150.00
22 219123	80.00	22 219124	130.00	22 219125	50.00	22 219126	380.00	22 219127	80.00	22 219128	100.00
22 219129	40.00	22 219130	40.00	22 219131	270.00	22 219132	250.00	22 219133	100.00	22 219134	100.00
22 219135	55.00	22 219136	95.00	22 219137	98.13	22 219138	95.40	22 219139	74.00	22 219140	35.13
22 219141	68.90	22 219142	78.90	22 219143	640.00	22 219144	188.59	22 219145	286.00	22 219146	114.50
22 219147	89.00	22 219148	37.50	22 219149	119.60	22 219150	79.92	22 219151	22.50	22 219152	26.70
22 219153	14.85	22 219154	28.90	22 219155	40.00	22 219156	45.69	22 219157	59.72	22 219158	42.53
22 219159	63.89	22 219160	31.33	22 219161	88.75	22 219162	75.95	22 219163	101.50	22 219164	30.83
22 219165	10.70	22 219166	225.30	22 219167	36.10	22 219168	32.00	22 219169	19.50	22 219170	58.30
22 219171	15.90	22 219172	160.00	22 219173	30.00	22 219174	87.80	22 219175	375.00	22 219176	27.88
22 219177	10.50	22 219178	35.40	22 219179	445.00	22 219180	57.40	22 219181	19.80	22 219182	17.40
22 219183	20.00	22 219184	20.50	22 219185	12.80	22 219186	12.28	22 219187	14.30	22 219188	18.90
22 219189	72.50	22 219190	127.68	22 219191	165.00	22 219192	34.80	22 219193	11.25	22 219194	43.30
22 219195	29.90	22 219196	22.45	22 219197	11.90	22 219198	17.55	22 219199	12.68	22 219200	11.40
22 219201	7.44	22 219202	7.00	22 219203	7.00	22 219204	7.00	22 219205	7.44	22 219206	7.00
22 219207	8.00	22 219208	7.00	22 219209	30.00	22 219210	20.00	22 219211	20.00	22 219212	25.00
22 219213	302.00	22 219214	262.00	22 219215	17.00	22 219216	164.00	22 219217	1423.60	22 219218	913.00
22 219219	3323.25	22 219220	2737.25	22 219221	223850.00	22 219222	216250.00	22 219223	174100.00	22 219224	207100.00
22 219225	156900.00	22 219226	229900.00	22 219227	213300.00	22 219228	180200.00	22 219229	219900.00	22 219230	187700.00
22 219231	180000.00	22 219232	264900.00	22 219233	1240.00	22 219234	2360.00	22 219235	3499.00	22 219236	2999.00
22 219237	10.52	22 219238	10.52	22 219239	11.08	22 219240	11.08	22 219241	74.00	22 219242	87.88
22 219243	63.43	22 219244	57.08	22 219245	910.00	22 219246	1000.10	22 219247	1169.00	22 219248	750.00
22 219249	279.32	22 219250	480.00	22 219251	30.00	22 219252	80.00	22 219253	1050.00	22 219254	1045.00
22 219255	1199.00	22 219256	1090.00	22 219257	11210.78	22 219258	29000.00	22 219259	577.39	22 219260	1389.00
22 219261	1265.00	22 219262	353.00	22 219263	390.00	22 219264	4541.40	22 219265	440.00	22 219266	2400.00
22 219267	6000.00	22 219268	35.00	22 219269	40.00	22 219270	40.00	22 219271	174.00	22 219272	85.00
22 219273	55.00	22 219274	110.00	22 219275	110.00	22 219276	24.00	22 219277	16.00	22 219278	15.00
22 219279	6808.75	22 219280	890.17	22 219281	1441.67	22 219282	700.00	22 219283	2441.67	22 219284	1005.00
22 219285	1399.17	22 219286	970.42	22 219287	2263.50	22 219288	2480.83	22 219289	435.00	22 219290	2606.67
22 219291	741.67	22 219292	2522.50	22 219293	986.67	22 219294	1630.00	22 219295	1576.67	22 219296	1085.67
22 219297	1640.83	22 219298	750.00	22 219299	8100.00	22 219300	1420.00	22 219301	15100.00	22 219302	24850.00
22 219303	1130.42	22 219304	1141.67	22 219305	308.33	22 219306	830.00	22 219307	2036.67	22 219308	893.33
22 219309	1041.67	22 219310	1158.33	22 219311	275.00	22 219312	110.00	22 219313	102.89	22 219314	150.00
22 219315	259.38	22 219316	110.00	22 219317	165.00	22 219318	185.00	22 219319	90.13	22 219320	260.00
22 219321	250.00	22 219322	260.00	22 219323	195.00	22 219324	330.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 009001	59.90	23 009002	65.00	23 009003	75.00	23 009004	89.00	23 010001	47.00	23 010002	47.22
23 010003	51.85	23 010004	54.17	23 010005	66.67	23 010006	79.73	23 010007	63.81	23 010008	109.33
23 011001	22.50	23 011002	32.50	23 011003	14.50	23 011004	22.50	23 012001	40.21	23 012002	22.00
23 012003	36.36	23 012004	39.40	23 013001	14.00	23 013002	9.58	23 013003	34.40	23 013004	25.50
23 014001	29.13	23 014002	62.50	23 014003	49.09	23 014004	48.79	23 014005	49.88	23 014006	118.75
23 015001	18.00	23 015002	13.20	23 015003	16.00	23 015004	14.00	23 015005	16.00	23 015006	10.23
23 016001	38.00	23 016002	69.15	23 016003	48.00	23 016004	36.00	23 016005	30.35	23 016006	36.00
23 016007	31.75	23 016008	31.43	23 016009	28.00	23 016010	31.00	23 016011	35.00	23 016012	34.00
23 017001	69.50	23 017002	65.15	23 017003	76.00	23 017004	66.00	23 017005	64.15	23 017006	64.00
23 017007	67.90	23 017008	62.00	23 017009	30.00	23 017010	43.00	23 017011	87.18	23 017012	75.00
23 017013	73.50	23 017014	63.00	23 017015	65.00	23 017016	70.00	23 017017	59.65	23 017018	62.75
23 018001	88.00	23 018002	94.00	23 018003	106.90	23 018004	109.00	23 018005	76.65	23 018006	94.25
23 018007	93.40	23 018008	94.90	23 018009	72.13	23 018010	94.25	23 018011	88.00	23 018012	78.00
23 018013	93.00	23 018014	94.25	23 018015	64.90	23 018016	62.00	23 018017	61.40	23 018018	82.00
23 018019	109.00	23 018020	269.50	23 018021	107.00	23 018022	118.75	23 018023	100.00	23 018024	120.00
23 018025	102.40	23 018026	138.50	23 018027	89.00	23 018028	95.00	23 018029	75.00	23 018030	64.93
23 018031	88.00	23 018032	81.50	23 018033	52.00	23 018034	52.90	23 019001	27.40	23 019002	36.00
23 019003	40.00	23 019004	30.00	23 019005	29.00	23 019006	38.65	23 019007	20.00	23 019008	30.00
23 020001	41.00	23 020002	75.00	23 020003	81.00	23 020004	57.50	23 021001	125.90	23 021002	68.00
23 021003	79.50	23 021004	130.00	23 021005	62.00	23 021006	100.00	23 022001	53.30	23 022002	59.80
23 022003	36.00	23 022004	22.00	23 023001	83.00	23 023002	51.90	23 023003	46.20	23 023004	45.00
23 023005	42.00	23 023006	62.00	23 023007	116.90	23 023008	638.00	23 023009	74.00	23 023010	97.00
23 024001	145.26	23 024002	61.90	23 024003	126.00	23 024004	60.00	23 025001	70.00	23 025002	77.40
23 025003	63.75	23 025004	33.00	23 025005	37.45	23 025006	43.65	23 025007	70.00	23 025008	60.00
23 025009	145.00	23 025010	30.00	23 025011	120.00	23 025012	166.15	23 025013	117.00	23 025014	109.00
23 025015	120.00	23 025016	160.90	23 026001	141.25	23 026002	148.90	23 026003	120.00	23 026004	128.00
23 027001	15.05	23 027002	114.90	23 027003	70.00	23 027004	190.00	23 028001	63.93	23 028002	44.36
23 028003	72.90	23 028004	90.18	23 028005	104.17	23 028006	71.43	23 029001	246.85	23 029002	135.71
23 029003	62.50	23 029004	131.25	23 030001	10.53	23 030002	10.18	23 030003	9.50	23 030004	12.00
23 030005	9.56	23 030006	11.50	23 030007	8.00	23 030008	9.50	23 030009	12.50	23 030010	11.50
23 031001	125.28	23 031002	102.08	23 031003	89.40	23 031004	70.80	23 032001	228.20	23 032002	31.78
23 032003	26.32	23 032004	182.91	23 032005	32.92	23 032006	34.62	23 033001	24.00	23 033002	27.78
23 033003	24.78	23 033004	16.00	23 033005	31.82	23 033006	28.00	23 034001	66.25	23 034002	95.65
23 034003	86.36	23 034004	72.00	23 035001	130.00	23 035002	114.90	23 035003	52.00	23 035004	102.57
23 036001	70.00	23 036002	73.08	23 036003	116.63	23 036004	74.00	23 037001	23.00	23 037002	41.33
23 037003	44.50	23 037004	40.00	23 038001	109.00	23 038002	96.80	23 038003	80.00	23 038004	85.00
23 039001	5.00	23 039002	65.00	23 039003	29.95	23 039004	182.61	23 040001	45.00	23 040002	214.00
23 040003	84.31	23 040004	72.73	23 041001	44.50	23 041002	116.90	23 041003	57.14	23 041004	83.33
23 042001	30.50	23 042002	51.15	23 042003	23.20	23 042004	30.00	23 042005	32.00	23 042006	27.00
23 043001	22.00	23 043002	136.00	23 043003	34.88	23 043004	39.68	23 043005	60.00	23 043006	29.75
23 043007	39.00	23 043008	88.89	23 043009	25.00	23 043010	34.36	23 044001	33.45	23 044002	25.00
23 044003	33.65	23 044004	28.00	23 044005	24.38	23 044006	20.50	23 044007	28.00	23 044008	19.00
23 045001	11.50	23 045002	10.00	23 045003	16.90	23 045004	6.50	23 045005	20.40	23 045006	7.88
23 045007	14.00	23 045008	6.00	23 046001	29.55	23 046002	24.59	23 046003	31.00	23 046004	36.90
23 046005	21.75	23 046006	22.50	23 046007	33.00	23 046008	30.00	23 047001	11.45	23 047002	16.70
23 047003	15.00	23 047004	14.20	23 047005	45.75	23 047006	15.50	23 047007	39.70	23 047008	39.75
23 047009	47.40	23 047010	9.20	23 047011	10.00	23 047012	6.00	23 047013	7.55	23 047014	5.00
23 047015	8.75	23 047016	9.00	23 047017	12.00	23 047018	9.50	23 047019	16.50	23 047020	21.00
23 048001	19.00	23 048002	23.20	23 048003	17.50	23 048004	12.50	23 048005	15.75	23 048006	16.00
23 048007	18.00	23 048008	23.50	23 049001	12.00	23 049002	12.43	23 049003	18.50	23 049004	5.50
23 049005	11.50	23 049006	10.50	23 049007	3.75	23 049008	4.75	23 050001	9.95	23 050002	9.00
23 050003	7.69	23 050004	6.00	23 050005	10.00	23 050006	9.50	23 050007	7.00	23 050008	9.00
23 051001	13.91	23 051002	14.95	23 051003	9.00	23 051004	16.70	23 051005	11.75	23 051006	10.50
23 051007	9.50	23 051008	12.00	23 052001	29.20	23 052002	32.90	23 052003	16.00	23 052004	21.25
23 052005	30.00	23 052006	15.50	23 052007	21.50	23 052008	40.00	23 053001	34.00	23 053002	48.65
23 053003	46.00	23 053004	45.15	23 053005	35.00	23 053006	33.00	23 053007	34.75	23 053008	32.75
23 054001	15.00	23 054002	16.00	23 054003	17.00	23 054004	12.25	23 055001	44.35	23 055002	60.65
23 055003	50.00	23 055004	47.90	23 055005	35.75	23 055006	35.38	23 055007	30.00	23 055008	40.00
23 056001	7.00	23 056002	5.63	23 056003	6.58	23 056004	6.40	23 056005	6.00	23 056006	4.75
23 056007	7.00	23 056008	7.00	23 057001	13.20	23 057002	9.00	23 057003	8.38	23 057004	8.00
23 058001	15.25	23 058002	18.41	23 058003	12.50	23 058004	10.00	23 058005	14.75	23 058006	18.00
23 058007	17.45	23 058008	19.10	23 058009	15.00	23 058010	10.25	23 058011	14.25	23 058012	16.00
23 058013	19.88	23 058014	15.75	23 059001	10.00	23 059002	15.95	23 059003	12.00	23 059004	13.25
23 059005	14.30	23 059006	14.03	23 059007	16.25	23 059008	11.00	23 059009	12.63	23 059010	11.00
23 060001	11.95	23 060002	10.63	23 060003	10.00	23 060004	8.98	23 060005	10.00	23 060006	8.25
23 060007	9.50	23 060008	13.00	23 060009	8.25	23 060010	15.00	23 061001	3.00	23 061002	4.70
23 061003	9.00	23 061004	82.50	23 061005	13.25	23 061006	12.00	23 061007	31.25	23 061008	10.00
23 062001	23.00	23 062002	19.63	23 062003	11.65	23 062004	35.70	23 062005	30.00	23 062006	14.25
23 062007	12.00	23 062008	30.00	23 063001	15.50	23 063002	17.93	23 063003	14.00	23 063004	9.13
23 063005	7.75	23 063006	6.00	23 063007	8.50	23 063008	14.00	23 063009	12.00	23 063010	19.50
23 064001	9.10	23 064002	12.90	23 064003	10.00	23 064004	11.25	23 064005	10.00	23 064006	9.25
23 064007	6.00	23 064008	6.00	23 065001	11.00	23 065002	11.45	23 065003	17.45	23 065004	10.13
23 065005	14.00	23 065006	12.25	23 065007	14.75	23 065008	12.50	23 066001	9.20	23 066002	7.00
23 066003	9.95	23 066004	6.13	23 066005	5.00	23 066006	7.50	23 066007	7.00	23 066008	7.00
23 067001	24.48	23 067002	19.50	23 067003	29.65	23 067004	14.75	23 067005	21.25	23 067006	24.00
23 067007	17.00	23 067008	16.00	23 068001	8.00	23 068002	18.00	23 068003	16.91	23 068004	15.80
23 068005	8.25	23 068006	7.50	23 068007	9.00	23 068008	10.00	23 069001	10.00	23 069002	17.95
23 069003	14.00	23 069004	10.00	23 070001	18.50	23 070002	14.00	23 070003	21.65	23 070004	12.50
23 070005	14.00	23 070006	20.50	23 070007	13.50	23 070008	14.00	23 071001	10.00	23 071002	14.45
23 071003	9.00	23 071004	8.25	23 072001	21.75	23 072002	25.00	23 072003	19.25	23 072004	25.90
23 073001	35.00	23 073002	30.00	23 073003	30.00	23 073004	69.95	23 074001	28.00	23 074002	30.00
23 074003	20.50	23 074004	28.00	23 074005	34.25	23 074006	29.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 118011	99.99	23 118012	99.99	23 119001	138.00	23 119002	147.00	23 119003	139.00	23 119004	49.99
23 119005	119.00	23 119006	63.87	23 119007	69.99	23 119008	68.97	23 119009	88.00	23 119010	129.00
23 119011	114.00	23 119012	84.00	23 120001	34.99	23 120002	109.00	23 120003	95.00	23 120004	34.99
23 120005	55.00	23 120006	49.99	23 120007	49.99	23 120008	23.99	23 120009	41.99	23 120010	38.00
23 120011	59.00	23 120012	55.00	23 121001	799.00	23 121002	129.99	23 121003	159.00	23 121004	699.00
23 121005	299.00	23 121006	165.00	23 121007	549.00	23 121008	239.00	23 121009	645.00	23 121010	189.00
23 121011	99.00	23 121012	369.00	23 121013	519.00	23 121014	249.00	23 121015	529.00	23 121016	179.00
23 121017	219.00	23 121018	99.99	23 121019	229.00	23 121020	298.00	23 121021	299.00	23 121022	279.00
23 121023	499.00	23 121024	499.00	23 122001	2146.00	23 122002	998.00	23 122003	899.00	23 122004	2298.00
23 122005	799.99	23 122006	2195.00	23 122007	2390.00	23 122008	3490.00	23 122009	599.99	23 122010	2795.00
23 122011	1699.00	23 122012	1995.00	23 123001	359.00	23 123002	99.00	23 123003	68.00	23 123004	139.00
23 123005	349.00	23 123006	59.99	23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	398.00	23 123010	99.00
23 123011	199.00	23 123012	129.00	23 124001	179.00	23 124002	49.99	23 124003	199.00	23 124004	239.00
23 124005	120.00	23 124006	399.00	23 124007	169.00	23 124008	169.00	23 124009	149.00	23 124010	499.00
23 124011	69.99	23 124012	899.00	23 125001	24.99	23 125002	239.00	23 125003	69.00	23 125004	49.99
23 125005	147.99	23 125006	159.00	23 125007	109.00	23 125008	139.00	23 125009	79.99	23 125010	94.00
23 125011	265.00	23 125012	279.00	23 126001	86.00	23 126002	43.00	23 126003	43.00	23 126004	68.00
23 126005	21.99	23 126006	16.99	23 126007	79.00	23 126008	44.99	23 126009	90.00	23 126010	15.00
23 126011	24.50	23 126012	50.01	23 127001	769.00	23 127002	298.00	23 127003	160.25	23 127004	79.00
23 127005	199.99	23 127006	239.00	23 127007	209.00	23 127008	439.00	23 127009	527.56	23 127010	599.00
23 127011	599.00	23 127012	149.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	169.00	23 127016	165.00
23 127017	399.00	23 127018	149.99	23 127019	399.00	23 127020	169.00	23 127021	399.00	23 127022	159.00
23 127023	79.99	23 127024	389.00	23 128001	298.00	23 128002	1195.00	23 128003	1265.00	23 128004	945.00
23 128005	349.00	23 128006	895.00	23 128007	1499.00	23 128008	1499.00	23 128009	819.00	23 128010	99.99
23 128011	180.00	23 128012	198.00	23 128013	159.00	23 128014	398.00	23 128015	399.00	23 128016	150.51
23 128017	249.86	23 128018	149.00	23 128019	193.23	23 128020	369.00	23 128021	299.00	23 128022	529.00
23 128023	159.99	23 128024	100.34	23 128025	139.00	23 128026	228.79	23 128027	799.00	23 128028	129.00
23 128029	199.00	23 128030	349.00	23 128031	995.00	23 128032	249.00	23 128033	199.00	23 128034	149.99
23 128035	249.00	23 128036	659.00	23 129001	249.00	23 129002	119.00	23 129003	199.00	23 129004	129.00
23 129005	129.00	23 129006	199.00	23 129007	98.00	23 129008	219.99	23 129009	409.00	23 129010	379.00
23 129011	159.00	23 129012	269.00	23 130001	479.00	23 130002	219.00	23 130003	489.00	23 130004	199.00
23 130005	249.00	23 130006	499.00	23 130007	599.00	23 130008	89.00	23 130009	128.00	23 130010	129.00
23 130011	139.00	23 130012	229.00	23 131001	198.00	23 131002	128.00	23 131003	198.00	23 131004	198.00
23 131005	89.00	23 131006	149.00	23 131007	249.00	23 131008	189.00	23 131009	529.00	23 131010	299.00
23 131011	169.00	23 131012	149.00	23 131013	289.00	23 131014	399.00	23 131015	79.99	23 131016	229.00
23 131017	79.99	23 131018	179.00	23 131019	399.00	23 131020	138.00	23 131021	479.00	23 131022	89.99
23 131023	129.00	23 131024	399.00	23 132001	199.00	23 132002	259.00	23 132003	299.91	23 132004	50.05
23 132005	99.00	23 132006	139.00	23 132007	248.00	23 132008	179.00	23 132009	249.00	23 132010	129.00
23 132011	164.00	23 132012	68.00	23 133001	108.00	23 133002	35.00	23 133003	49.99	23 133004	99.00
23 133005	69.00	23 133006	99.00	23 133007	29.99	23 133008	21.99	23 133009	49.99	23 133010	29.99
23 133011	22.99	23 133012	129.00	23 133013	22.99	23 133014	49.00	23 133015	55.00	23 133016	22.99
23 133017	12.99	23 133018	34.99	23 133019	69.00	23 133020	44.00	23 133021	62.00	23 133022	20.00
23 133023	59.00	23 133024	69.00	23 134001	29.99	23 134002	40.00	23 134003	50.00	23 134004	35.00
23 134005	44.99	23 134006	21.99	23 134007	19.99	23 134008	59.00	23 134009	28.00	23 134010	40.00
23 134011	49.00	23 134012	55.00	23 135001	368.00	23 135002	289.00	23 135003	249.00	23 135004	48.00
23 135005	59.99	23 135006	169.00	23 135007	89.00	23 135008	115.00	23 135009	164.00	23 135010	201.58
23 135011	365.00	23 135012	249.00	23 136001	11.99	23 136002	69.00	23 136003	89.00	23 136004	49.00
23 136005	65.00	23 136006	39.99	23 136007	19.99	23 136008	65.00	23 136009	35.00	23 136010	29.00
23 136011	19.00	23 136012	75.00	23 137001	369.00	23 137002	505.93	23 137003	404.54	23 137004	1125.00
23 137005	600.00	23 137006	415.69	23 137007	302.14	23 137008	433.19	23 137009	281.86	23 137010	449.00
23 137011	269.00	23 137012	449.00	23 137013	200.75	23 137014	195.18	23 137015	279.00	23 137016	695.12
23 137017	404.54	23 137018	259.00	23 137019	647.87	23 137020	476.34	23 137021	399.00	23 137022	199.00
23 137023	169.00	23 137024	353.84	23 137025	169.99	23 137026	625.51	23 137027	171.35	23 137028	199.00
23 138001	171.50	23 138002	187.80	23 138003	176.40	23 138004	159.67	23 138005	335.00	23 138006	405.00
23 138007	265.00	23 138008	315.00	23 139001	398.00	23 139002	427.00	23 139003	200.00	23 139004	159.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	419.00	23 139008	469.99	23 139009	649.00	23 139010	168.00
23 139011	155.00	23 139012	889.00	23 140001	349.00	23 140002	475.00	23 140003	213.00	23 140004	311.00
23 140005	419.99	23 140006	399.99	23 140007	279.99	23 140008	335.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	159.50	23 140012	369.00	23 141001	239.50	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	448.00
23 141005	199.50	23 141006	429.50	23 141007	445.00	23 141008	225.00	23 141009	290.00	23 141010	694.00
23 141011	499.00	23 141012	349.00	23 142001	657.00	23 142002	905.00	23 142003	768.00	23 142004	299.50
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	715.00	23 142010	439.50
23 142011	629.99	23 142012	664.99	23 143001	108.00	23 143002	388.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	149.00	23 143007	260.00	23 143008	139.00	23 143009	189.99	23 143010	69.00
23 143011	299.00	23 143012	899.00	23 144001	10.00	23 144002	19.99	23 144003	64.00	23 144004	10.00
23 145001	59.00	23 145002	33.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	26.00	23 146002	12.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	195.00	23 147003	99.00	23 147004	500.00
23 147005	240.00	23 147006	180.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	649.00	23 147010	299.00
23 147011	99.99	23 147012	118.00	23 148001	225.00	23 148002	469.00	23 148003	739.00	23 148004	156.99
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 158001	2287.82	23 158002	2287.82	23 158003	2287.82	23 158004	2287.82
23 158005	2287.82	23 158006	2287.82	23 159001	100.11	23 160001	200.47	23 160002	345.13	23 160003	737.89
23 160004	276.66	23 160005	591.45	23 160006	160.72	23 161001	21.78	23 161002	43.56	23 161003	65.34
23 161004	91.87	23 161005	118.41	23 161006	190.78	23 161007	268.30	23 161008	345.81	23 161009	423.33
23 161010	500.85	23 161011	1266.73	23 161012	1658.35	23 161013	2049.96	23 161014	3029.00	23 161015	4008.04
23 161016	4791.28	23 161017	4987.08	23 161018	5966.12	23 161019	6945.16	23 161020	7924.20	23 161021	8903.24
23 161022	9882.28	23 161023	10861.32	23 161024	11840.36	23 161025	12819.40	23 161026	13798.44	23 161027	11.96
23 162002	11.96	23 162003	6.46	23 162004	6.46	23 163001	180.91	23 164001	140.02	23 165001	342.18
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 218003	38.10	23 218004	25.25	23 219001	31.21	23 219002	39.00	23 219003	27.00	23 219004	41.90
23 229001	195.60	23 229002	261.60	23 229003	841.00	23 229004	64.38	23 229005	299.00	23 229006	336.00
23 229007	860.00	23 229008	306.00	23 229009	303.30	23 229010	42.50	23 229011	219.00	23 229012	119.70
23 229013	511.00	23 229014	321.65	23 229015	444.00	23 229016	1688.00	23 229017	195.60	23 229018	162.40
23 230001	435.90	23 230002	287.50	23 230003	133.90	23 230004	234.00	23 230005	102.80	23 230006	242.00
23 231001	276.50	23 231002	185.00	23 231003	586.90	23 231004	367.80	23 232001	124.50	23 232002	118.00
23 232003	172.00	23 232004	72.00	23 233001	165.90	23 233002	444.50	23 233003	61.69	23 233004	33.50
23 233005	52.50	23 233006	202.50	23 234001	75.00	23 234002	105.00	23 234003	218.80	23 234004	456.80
23 235001	174.00	23 235002	187.00	23 235003	124.00	23 235004	77.50	23 236001	163.10	23 236002	31.00
23 236003	100.00	23 236004	37.60	23 237001	99.90	23 237002	14.00	23 237003	72.90	23 237004	44.00
23 238001	112.00	23 238002	171.80	23 238003	246.60	23 238004	68.50	23 239001	32.50	23 239002	59.50
23 239003	63.61	23 239004	86.00	23 240001	207.20	23 240002	72.25	23 240003	105.00	23 240004	217.90
23 241001	31.00	23 241002	36.00	23 241003	359.00	23 241004	90.00	23 242001	99.00	23 242002	1390.00
23 242003	203.50	23 242004	336.80	23 242005	279.90	23 242006	209.00	23 243001	475.00	23 243002	450.00
23 243003	319.00	23 243004	2519.00	23 244001	2200.00	23 244002	2550.00	23 244003	1100.00	23 244004	1500.00
23 244005	550.00	23 244006	320.00	23 244007	300.00	23 244008	400.00	23 245001	400.00	23 245002	200.00
23 245003	500.00	23 245004	350.00	23 245005	300.00	23 245006	350.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	1363.00	23 246003	1044.00	23 246004	2169.60	23 247001	1765.00	23 247002	5700.00
23 247003	1044.00	23 247004	17000.00	23 248001	5000.00	23 248002	5000.00	23 248003	8800.00	23 248004	4500.00
23 249001	330.00	23 249002	70.00	23 249003	355.00	23 249004	3260.00	23 250001	750.00	23 250002	1213.00
23 250003	963.00	23 250004	1155.00	23 251001	99.00	23 251002	200.00	23 251003	180.00	23 251004	650.00
23 251005	145.00	23 251006	95.00	23 251007	100.00	23 251008	205.00	23 252001	35.00	23 252002	70.00
23 252003	35.00	23 252004	50.00	23 253001	250.00	23 253002	170.00	23 253003	440.00	23 253004	70.00
23 253005	110.00	23 253006	90.00	23 254001	70.50	23 254002	99.75	23 254003	105.01	23 254004	258.82
23 255001	115.00	23 255002	599.00	23 255003	85.50	23 255004	192.12	23 256001	90.91	23 256002	160.00
23 256003	156.00	23 256004	185.33	23 256005	39.90	23 256006	30.50	23 257001	474.39	23 257002	34.00
23 257003	29.90	23 257004	16.80	23 258001	63.33	23 258002	61.54	23 258003	61.54	23 258004	63.89
23 258005	51.67	23 258006	59.72	23 259001	229.50	23 259002	118.00	23 259003	35.29	23 259004	208.22
23 260001	36.70	23 260002	3.00	23 260003	16.90	23 260004	30.00	23 261001	110.00	23 261002	101.00
23 261003	27.00	23 261004	25.90	23 261005	19.90	23 261006	80.00	23 261007	17.00	23 261008	127.00
23 262001	21.13	23 262002	33.10	23 262003	14.55	23 262004	38.00	23 263001	23.00	23 263002	219.00
23 263003	24.50	23 263004	19.00	23 263005	5.00	23 263006	25.50	23 263007	15.00	23 263008	18.90
23 264001	71.99	23 264002	245.00	23 264003	177.50	23 264004	100.42	23 265001	24.57	23 265002	19.00
23 265003	55.00	23 265004	42.90	23 266001	29.50	23 266002	8.00	23 266003	32.30	23 266004	26.00
23 276001	6.00	23 276002	6.00	23 276003	6.00	23 276004	6.00	23 277001	6.00	23 277002	6.00
23 277003	6.00	23 277004	6.00	23 278001	26.00	23 278002	23.00	23 278003	27.50	23 278004	25.00
23 280001	141.00	23 280002	580.00	23 280003	300.00	23 280004	483.00	23 281001	2723.50	23 281002	2292.25
23 281003	3438.50	23 281004	2905.00	23 282001	163500.00	23 282002	127500.00	23 282003	223850.00	23 282004	123700.00
23 282005	174100.00	23 282006	209100.00	23 282007	196300.00	23 282008	202900.00	23 282009	175500.00	23 282010	176900.00
23 282011	213300.00	23 282012	154100.00	23 283001	2905.00	23 283002	2514.00	23 283003	2999.01	23 283004	1449.00
23 284001	10.52	23 284002	10.52	23 285001	11.08	23 285002	11.08	23 286001	72.94	23 286002	78.84
23 286003	71.28	23 286004	52.75	23 287001	1025.00	23 287002	1149.00	23 287003	1197.00	23 287004	590.00
23 288001	36.61	23 288002	297.81	23 288003	21.61	23 288004	29.90	23 289001	949.55	23 289002	1039.01
23 289003	949.90	23 289004	1048.00	23 290001	11318.19	23 290002	11318.19	23 291001	1235.12	23 292001	302.00
23 292002	2719.00	23 292003	290.00	23 292004	650.00	23 293001	2500.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00
23 293004	1000.00	23 294001	40.00	23 294002	900.00	23 294003	45.00	23 294004	55.00	23 295047	107.00
23 295193	35.00	23 296001	10.00	23 296002	5.00	23 306001	5942.50	23 306002	6557.50	23 306003	3174.52
23 306004	2548.33	23 307001	1624.17	23 307002	2254.17	23 307003	3972.75	23 307004	1825.83	23 308001	1216.67
23 308002	1108.33	23 308003	4103.33	23 308004	625.00	23 309001	3175.00	23 309002	2465.42	23 309003	3168.33
23 309004	2216.67	23 310001	1897.50	23 310002	1716.75	23 310003	2025.67	23 310004	2412.50	23 311001	20975.00
23 311002	10400.00	23 311003	22788.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	991.67	23 312003	2179.00
23 312004	3208.33	23 313001	1154.17	23 313002	1373.75	23 313003	1050.00	23 313004	996.67	23 314001	45.00
23 314002	59.00	23 314003	139.00	23 314004	108.00	23 315001	110.00	23 315002	145.00	23 315003	145.00
23 315004	130.00	23 315005	180.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	219.00	23 315009	195.00
23 315010	145.00	23 315011	130.00	23 315012	145.00	23 315013	310.00	23 315014	1209.00	23 316001	11.90
23 316002	9.90	23 316003	43.00	23 316004	35.00	23 316005	9.00	23 316006	62.00	23 316007	12.90
23 316008	132.01	23 316009	60.00	23 316010	24.50	23 317001	3850.00	23 317002	3364.50	23 317003	3386.00
23 317004	2010.00	23 317005	2216.50	23 317006	2600.38	23 318001	1239.00	23 318002	650.00	23 318003	500.00
23 318004	1003.00	23 318005	789.00	23 318006	470.00	23 318007	1050.20	23 318008	300.00	23 318009	350.00
23 318010	1250.00	23 318011	992.00	23 318012	550.00	23 319001	169.00	23 319002	149.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	26.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	26.50	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	46.00
23 321002	32.00	23 321003	45.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	93.00	23 323004	70.00	23 324001	85.00
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	33.00	23 326002	24.00	23 326003	35.00
23 326004	40.00	23 327001	28.25	23 327002	36.59	23 327003	40.27	23 327004	17.50	23 328001	39.00
23 328002	89.00	23 328003	69.00	23 328004	590.00	23 328005	214.00	23 328006	129.00	23 328007	35.00
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1619.00	23 329002	1999.00	23 329003	1.90
23 329004	1.70	23 330001	198.00	23 330002	14.00	23 330003	375.00	23 330004	50.00	23 330005	15.40
23 330006	299.00	23 331001	110.00	23 331002	50.00	23 331003	89.00	23 331004	140.00	23 332001	24.00
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	65.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	56.00
23 342004	32.00	23 342005	46.00	23 342006	21.00	23 342007	39.00	23 342008	63.00	23 342009	48.00
23 342010	73.00	23 343001	216.00	23 343002	101.00	23 343003	251.00	23 343004	122.00	23 343005	154.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	65.00	23 343010	52.00	23 343011	90.00
23 343012	47.00	23 343013	86.00	23 343014	56.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	292.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	1000.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	8120.00	23 346001	63.00	23 346002	955.00	23 346003	63.00
23 346004	170.00	23 346005	63.00	23 346006	1221.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 025012	68.00	24 025013	96.85	24 025014	105.00	24 025015	99.50	24 025016	139.00	24 026001	129.00
24 026002	113.75	24 026003	151.00	24 026004	120.00	24 027001	165.90	24 027002	62.00	24 027003	40.50
24 027004	87.40	24 028001	64.10	24 028002	39.06	24 028003	60.59	24 028004	49.41	24 028005	81.43
24 028006	92.86	24 029001	129.94	24 029002	22.00	24 029003	193.52	24 029004	100.89	24 030001	13.20
24 030002	10.90	24 030003	13.50	24 030004	13.74	24 030005	14.80	24 030006	15.20	24 030007	14.79
24 030008	13.32	24 030009	14.00	24 030010	13.08	24 031001	105.26	24 031002	113.89	24 031003	110.83
24 031004	66.46	24 032001	164.93	24 032002	379.16	24 032003	40.95	24 032004	41.01	24 032005	27.05
24 032006	34.62	24 033001	22.80	24 033002	29.50	24 033003	27.27	24 033004	21.88	24 033005	30.00
24 033006	12.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	68.00	24 034004	99.50	24 035001	68.60
24 035002	113.25	24 035003	139.75	24 035004	85.00	24 036001	110.00	24 036002	79.90	24 036003	83.45
24 036004	129.25	24 037001	38.37	24 037002	37.06	24 037003	38.89	24 037004	38.28	24 038001	97.30
24 038002	98.54	24 038003	128.38	24 038004	145.00	24 039001	27.14	24 039002	28.90	24 039003	20.00
24 039004	14.75	24 040001	108.45	24 040002	115.56	24 040003	88.89	24 040004	133.06	24 041001	93.70
24 041002	105.90	24 041003	128.47	24 041004	85.14	24 042001	35.08	24 042002	23.55	24 042003	34.50
24 042004	63.00	24 042005	53.50	24 042006	56.75	24 043001	25.57	24 043002	32.90	24 043003	40.00
24 043004	29.75	24 043005	42.28	24 043006	28.33	24 043007	29.94	24 043008	74.75	24 043009	47.02
24 043010	67.22	24 044001	32.50	24 044002	20.75	24 044003	28.00	24 044004	34.90	24 044005	31.50
24 044006	24.10	24 044007	35.00	24 044008	33.25	24 045001	7.68	24 045002	7.50	24 045003	10.66
24 045004	7.38	24 045005	13.15	24 045006	21.00	24 045007	8.00	24 045008	8.24	24 046001	32.40
24 046002	33.75	24 046003	36.65	24 046004	44.25	24 046005	41.00	24 046006	37.75	24 046007	35.13
24 046008	35.00	24 047001	18.00	24 047002	16.95	24 047003	8.00	24 047004	10.00	24 047005	10.00
24 047006	50.99	24 047007	30.40	24 047008	13.95	24 047009	69.50	24 047010	45.90	24 047011	10.15
24 047012	10.00	24 047013	10.00	24 047014	13.40	24 047015	49.75	24 047016	8.00	24 047017	12.00
24 047018	7.90	24 047019	14.00	24 047020	23.75	24 048001	23.65	24 048002	19.00	24 048003	21.58
24 048004	22.54	24 048005	24.00	24 048006	23.88	24 048007	24.40	24 048008	22.80	24 049001	14.40
24 049002	10.50	24 049003	13.13	24 049004	10.00	24 049005	10.00	24 049006	9.25	24 049007	11.98
24 049008	10.00	24 050001	7.15	24 050002	13.50	24 050003	11.25	24 050004	10.38	24 050005	10.50
24 050006	7.65	24 050007	13.50	24 050008	13.63	24 051001	11.65	24 051002	11.66	24 051003	14.00
24 051004	9.75	24 051005	11.86	24 051006	12.00	24 051007	12.50	24 051008	13.55	24 052001	18.80
24 052002	34.40	24 052003	31.75	24 052004	40.90	24 052005	21.00	24 052006	19.25	24 052007	28.75
24 052008	23.75	24 053001	49.90	24 053002	22.50	24 053003	29.75	24 053004	28.90	24 053005	34.00
24 053006	26.00	24 053007	28.00	24 053008	26.75	24 054001	24.90	24 054002	32.90	24 054003	28.50
24 054004	22.50	24 055001	27.40	24 055002	35.40	24 055003	23.75	24 055004	31.24	24 055005	29.00
24 055006	30.00	24 055007	23.70	24 055008	29.00	24 056001	2.15	24 056002	5.15	24 056003	3.78
24 056004	2.16	24 056005	4.75	24 056006	4.90	24 056007	5.00	24 056008	5.60	24 057001	11.30
24 057002	9.50	24 057003	14.86	24 057004	13.50	24 058001	14.15	24 058002	10.50	24 058003	18.00
24 058004	13.50	24 058005	11.09	24 058006	20.38	24 058007	16.36	24 058008	17.00	24 058009	14.00
24 058010	19.90	24 058011	13.70	24 058012	11.24	24 058013	7.50	24 058014	10.50	24 059001	8.15
24 059002	8.00	24 059003	22.90	24 059004	11.90	24 059005	10.00	24 059006	9.75	24 059007	14.90
24 059008	11.45	24 059009	11.50	24 059010	9.00	24 060001	7.70	24 060002	11.41	24 060003	7.38
24 060004	17.50	24 060005	11.00	24 060006	10.65	24 060007	8.24	24 060008	8.00	24 060009	6.75
24 060010	7.09	24 061001	4.41	24 061002	9.15	24 061003	26.00	24 061004	19.90	24 061005	15.95
24 061006	3.00	24 061007	12.90	24 061008	25.85	24 062001	26.65	24 062002	45.85	24 062003	16.90
24 062004	13.40	24 062005	12.25	24 062006	10.50	24 062007	24.50	24 062008	15.25	24 063001	19.40
24 063002	25.50	24 063003	26.15	24 063004	21.65	24 063005	10.43	24 063006	11.00	24 063007	8.50
24 063008	14.00	24 063009	7.00	24 063010	11.50	24 064001	14.90	24 064002	12.65	24 064003	7.50
24 064004	10.65	24 064005	9.63	24 064006	9.25	24 064007	8.50	24 064008	10.50	24 065001	14.65
24 065002	15.90	24 065003	15.25	24 065004	12.75	24 065005	18.45	24 065006	12.00	24 065007	12.50
24 065008	15.75	24 066001	9.17	24 066002	9.00	24 066003	17.51	24 066004	12.00	24 066005	9.41
24 066006	14.65	24 066007	13.22	24 066008	12.11	24 067001	18.65	24 067002	24.40	24 067003	18.25
24 067004	26.00	24 067005	18.75	24 067006	12.75	24 067007	25.00	24 067008	24.75	24 068001	18.40
24 068002	11.50	24 068003	16.40	24 068004	11.50	24 068005	14.38	24 068006	18.00	24 068007	13.75
24 068008	14.00	24 069001	7.55	24 069002	16.10	24 069003	12.00	24 069004	11.50	24 070001	16.15
24 070002	17.50	24 070003	22.90	24 070004	20.09	24 070005	23.00	24 070006	13.75	24 070007	24.50
24 070008	26.00	24 071001	15.65	24 071002	10.50	24 071003	13.40	24 071004	15.50	24 072001	60.18
24 072002	16.50	24 072003	27.64	24 072004	18.75	24 073001	55.44	24 073002	59.80	24 073003	46.00
24 073004	69.50	24 074001	27.26	24 074002	29.50	24 074003	29.95	24 074004	33.98	24 074005	41.90
24 074006	38.00	24 074007	43.33	24 074008	32.00	24 075001	24.00	24 075002	59.90	24 075003	40.00
24 075004	54.00	24 076001	24.32	24 076002	31.40	24 076003	40.60	24 076004	20.98	24 077001	105.50
24 077002	119.00	24 077003	161.00	24 077004	70.00	24 077005	99.90	24 077006	60.00	24 077007	60.00
24 077008	219.50	24 078001	14.00	24 078002	14.05	24 078003	14.43	24 078004	25.90	24 079001	27.27
24 079002	25.86	24 079003	35.35	24 079004	29.52	24 080001	31.11	24 080002	37.76	24 080003	76.32
24 080004	27.11	24 081001	30.69	24 081002	50.00	24 081003	35.12	24 081004	38.69	24 081005	51.00
24 081006	41.13	24 082001	105.00	24 082002	64.16	24 082003	80.09	24 082004	71.24	24 083001	18.33
24 083002	21.43	24 083003	17.62	24 083004	21.67	24 083005	54.13	24 083006	32.20	24 084001	17.89
24 084002	17.15	24 084003	18.90	24 084004	25.00	24 084005	16.50	24 084006	16.00	24 085001	319.00
24 085002	374.00	24 085003	555.00	24 085004	407.50	24 086001	125.00	24 086002	237.33	24 086003	174.01
24 086004	232.00	24 087001	15.67	24 087002	13.75	24 087003	7.20	24 087004	14.08	24 087005	10.00
24 087006	8.00	24 087007	11.00	24 087008	16.67	24 087009	11.67	24 087010	21.13	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	11.67	24 088004	3.59	24 088005	0.30	24 088006	8.06	24 088007	7.00
24 088008	0.39	24 089001	59.19	24 089002	63.14	24 089003	63.21	24 089004	92.92	24 090001	12.50
24 090002	12.50	24 090003	67.50	24 090004	58.30	24 091001	205.00	24 091002	28.21	24 091003	233.33
24 091004	89.17	24 092001	174.22	24 092002	139.37	24 092003	206.52	24 092004	144.27	24 093001	3.00
24 093002	220.00	24 093003	2.20	24 093004	6.00	24 094001	129.50	24 094002	91.22	24 094003	88.81
24 094004	95.42	24 095001	70.57	24 095002	111.20	24 095003	200.00	24 095004	54.07	24 095005	149.51
24 095006	47.38	24 096001	257.14	24 096002	117.86	24 096003	47.94	24 096004	228.57	24 097001	74.00
24 097002	45.90	24 097003	38.00	24 097004	109.55	24 098001	74.00	24 098002	145.00	24 098003	101.00
24 098004	55.00	24 099001	16.75	24 099002	450.00	24 099003	40.00	24 099004	450.00	24 100001	79.00
24 100002	17.60	24 100003	157.50	24 100004	130.94	24 101001	166.67	24 101002	200.00	24 101003	160.00
24 101004	160.00	24 102001	26.64	24 102002	33.80	24 102003	27.94	24 102004	30.99	24 102005	28.54
24 102006	26.60	24 102007	44.62	24 102008	26.17	24 102009	35.20	24 102010	28.32	24 103001	213.35
24 103002	135.79	24 103003	340.00	24 103004	168.59	24 104001	155.00	24 104002	131.99	24 104003	58.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 128014	16.99	24 128015	169.99	24 128016	659.00	24 128017	449.00	24 128018	49.99	24 128019	690.00
24 128020	49.99	24 128021	559.00	24 128022	475.00	24 128023	158.16	24 128024	439.00	24 128025	78.72
24 128026	280.91	24 128027	599.00	24 128028	99.99	24 128029	289.00	24 128030	590.00	24 128031	49.59
24 128032	128.48	24 128033	149.99	24 128034	1251.71	24 128035	129.99	24 128036	39.99	24 129001	140.39
24 129002	319.00	24 129003	92.40	24 129004	295.00	24 129005	119.99	24 129006	99.99	24 129007	169.99
24 129008	100.99	24 129009	198.00	24 129010	179.00	24 129011	399.00	24 129012	249.00	24 130001	313.57
24 130002	158.00	24 130003	169.00	24 130004	119.00	24 130005	99.99	24 130006	167.67	24 130007	79.00
24 130008	198.00	24 130009	257.40	24 130010	249.00	24 130011	319.00	24 130012	117.96	24 131001	229.00
24 131002	239.00	24 131003	249.00	24 131004	125.00	24 131005	543.00	24 131006	148.00	24 131007	138.00
24 131008	429.00	24 131009	145.53	24 131010	289.00	24 131011	139.99	24 131012	378.00	24 131013	154.00
24 131014	292.29	24 131015	128.72	24 131016	89.99	24 131017	82.13	24 131018	90.00	24 131019	69.99
24 131020	134.00	24 131021	159.00	24 131022	168.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	60.00
24 132002	183.00	24 132003	37.72	24 132004	148.00	24 132005	85.01	24 132006	299.00	24 132007	39.99
24 132008	149.00	24 132009	49.99	24 132010	126.00	24 132011	118.00	24 132012	59.99	24 133001	64.50
24 133002	76.42	24 133003	32.50	24 133004	74.00	24 133005	45.00	24 133006	49.99	24 133007	109.00
24 133008	20.00	24 133009	79.00	24 133010	159.00	24 133011	29.99	24 133012	59.42	24 133013	29.99
24 133014	19.99	24 133015	50.00	24 133016	26.94	24 133017	12.66	24 133018	20.88	24 133019	55.00
24 133020	88.62	24 133021	22.99	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	21.90	24 134001	34.90
24 134002	30.00	24 134003	35.00	24 134004	159.01	24 134005	119.52	24 134006	29.90	24 134007	19.99
24 134008	34.00	24 134009	59.00	24 134010	28.25	24 134011	199.00	24 134012	90.00	24 135001	148.15
24 135002	88.00	24 135003	89.99	24 135004	219.00	24 135005	49.99	24 135006	90.08	24 135007	199.00
24 135008	129.99	24 135009	299.00	24 135010	198.00	24 135011	110.53	24 135012	69.97	24 136001	38.00
24 136002	17.00	24 136003	69.00	24 136004	28.99	24 136005	30.00	24 136006	109.00	24 136007	65.00
24 136008	38.00	24 136009	42.90	24 136010	34.90	24 136011	48.00	24 136012	24.90	24 137001	1062.22
24 137002	419.10	24 137003	879.00	24 137004	149.00	24 137005	225.00	24 137006	102.27	24 137007	810.00
24 137008	229.06	24 137009	247.00	24 137010	198.00	24 137011	154.46	24 137012	298.54	24 137013	1300.00
24 137014	1600.00	24 137015	756.62	24 137016	700.05	24 137017	178.00	24 137018	408.26	24 137019	359.32
24 137020	259.00	24 137021	188.00	24 137022	338.10	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	800.25
24 137026	569.00	24 137027	184.82	24 137028	184.82	24 138001	455.00	24 138002	674.00	24 138003	590.00
24 138004	640.00	24 138005	487.00	24 138006	463.00	24 138007	684.00	24 138008	420.00	24 139001	649.00
24 139002	549.00	24 139003	211.00	24 139004	349.00	24 139005	298.00	24 139006	319.00	24 139007	199.00
24 139008	381.50	24 139009	1430.10	24 139010	387.97	24 139011	456.04	24 139012	193.63	24 140001	214.00
24 140002	349.00	24 140003	411.50	24 140004	209.00	24 140005	499.00	24 140006	194.00	24 140007	459.00
24 140008	419.00	24 140009	352.00	24 140010	499.00	24 140011	439.00	24 140012	389.00	24 141001	628.07
24 141002	536.60	24 141003	497.00	24 141004	599.00	24 141005	489.07	24 141006	296.83	24 141007	249.00
24 141008	499.00	24 141009	563.55	24 141010	298.00	24 141011	609.57	24 141012	269.00	24 142001	767.00
24 142002	624.38	24 142003	693.87	24 142004	325.00	24 142005	659.00	24 142006	339.00	24 142007	713.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	749.00	24 142011	775.00	24 142012	929.00	24 143001	549.00
24 143002	599.00	24 143003	319.00	24 143004	119.00	24 143005	319.00	24 143006	349.00	24 143007	261.00
24 143008	181.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	198.00	24 143012	429.50	24 144001	60.00
24 144002	140.00	24 144003	8.30	24 144004	300.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	45.00
24 145004	28.00	24 146001	60.00	24 146002	33.00	24 146003	43.50	24 146004	49.00	24 147001	79.00
24 147002	198.00	24 147003	59.99	24 147004	727.58	24 147005	125.00	24 147006	219.00	24 147007	179.00
24 147008	189.00	24 147009	588.05	24 147010	337.50	24 147011	84.90	24 147012	799.00	24 148001	400.00
24 148002	269.00	24 148007	895.00	24 148008	1379.00	24 148009	2200.00	24 148010	960.00	24 150001	4424.52
24 150002	4424.52	24 150003	4424.52	24 150004	4424.52	24 150005	4424.52	24 150006	4424.52	24 150007	98.29
24 160001	334.71	24 160002	975.37	24 160003	1842.80	24 160004	334.71	24 160005	975.37	24 160006	1842.80
24 161001	20.84	24 161002	41.68	24 161003	62.52	24 161004	87.91	24 161005	113.30	24 161006	182.56
24 161007	256.73	24 161008	330.91	24 161009	405.08	24 161010	479.26	24 161011	1099.91	24 161012	1437.24
24 161013	1774.57	24 161014	2617.89	24 161015	3461.21	24 161016	4135.87	24 161017	4304.54	24 161018	5147.86
24 161019	5991.18	24 161020	6834.50	24 161021	7677.83	24 161022	8521.15	24 161023	9364.47	24 161024	10207.79
24 161025	11051.12	24 161026	11894.44	24 162001	10.50	24 162002	5.67	24 162003	5.67	24 162004	10.50
24 164001	137.06	24 165001	363.22	24 166001	5.22	24 166002	3.47	24 166003	5.22	24 166004	3.47
24 166005	5.22	24 166006	3.47	24 166007	5.22	24 166008	3.47	24 166009	5.22	24 166010	5.22
24 167001	6.49	24 167002	13.93	24 167003	20.75	24 167004	13.93	24 167005	28.06	24 168001	225.00
24 168002	225.00	24 168003	500.00	24 168004	270.00	24 168005	950.00	24 168006	1500.00	24 168007	350.00
24 168008	300.00	24 168009	600.00	24 168010	400.00	24 169001	250.00	24 169002	390.00	24 169003	350.00
24 169004	100.00	24 169005	50.00	24 169006	370.00	24 170001	2758.66	24 170002	6350.91	24 170003	16290.21
24 170004	12999.00	24 170005	12999.00	24 170006	12046.47	24 180001	12371.73	24 180002	2362.00	24 180003	1099.00
24 180004	8945.00	24 181001	5475.58	24 181002	2515.60	24 181003	6909.00	24 181004	4549.00	24 182001	2516.76
24 182002	3133.85	24 182003	2554.46	24 182004	2399.00	24 183001	1799.00	24 183002	3699.01	24 183003	3290.00
24 183004	2432.10	24 184001	2059.24	24 184002	1350.00	24 184003	5399.00	24 184004	2499.00	24 185001	9368.02
24 185002	5199.00	24 185003	9999.00	24 185004	6999.00	24 186001	5462.00	24 186002	7499.00	24 186003	5799.00
24 186004	7188.21	24 187001	5034.33	24 187002	5199.00	24 187003	6799.00	24 187004	4999.00	24 188001	4452.46
24 188002	6999.00	24 188003	7099.00	24 188004	7599.00	24 189001	2999.00	24 189002	1599.01	24 189003	5126.00
24 189004	9999.00	24 190001	439.01	24 190002	244.97	24 190003	1132.17	24 190004	399.00	24 191001	229.00
24 191002	471.96	24 191003	2199.00	24 191004	289.01	24 191005	190.00	24 191006	579.00	24 192001	485.00
24 192002	1099.00	24 192003	940.00	24 192004	1554.00	24 193001	498.00	24 193002	1078.82	24 193003	499.00
24 193004	569.00	24 194001	899.00	24 194002	1099.00	24 194003	1585.00	24 194004	2098.65	24 195001	327.68
24 195002	209.00	24 195003	869.00	24 195004	355.00	24 196001	12658.58	24 197001	8549.00	24 197002	6899.01
24 197003	7397.00	24 197004	4849.00	24 197005	4999.00	24 197006	5299.00	24 198001	1721.45	24 198002	4348.00
24 198003	3425.50	24 198004	5599.00	24 198005	1124.00	24 198006	1399.00	24 198007	2999.00	24 198008	2249.00
24 199001	669.00	24 199002	893.00	24 199003	2699.00	24 199004	621.03	24 200001	3.45	24 200002	94.00
24 200003	121.68	24 200004	23.83	24 201001	17.90	24 201002	21.90	24 201003	55.00	24 201004	18.25
24 202001	49.16	24 202002	57.80	24 202003	55.82	24 202004	18.89	24 203001	1.50	24 203002	14.90
24 203003	11.90	24 203004	11.50	24 204001	71.99	24 204002	73.90	24 204003	47.40	24 204004	95.65
24 205001	95.92	24 205002	129.00	24 206001	105.00	24 206002	469.01	24 206003	190.42	24 206004	469.00
24 207001	199.00	24 207002	959.00	24 207003	1745.10	24 207004	648.00	24 208001	69.00	24 208002	41.50
24 208003	54.90	24 208004	149.00	24 209001	250.14	24 209002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 256003	267.33	24 256004	83.61	24 256005	537.17	24 256006	152.45	24 257001	34.58	24 257002	43.70
24 257003	17.46	24 257004	33.50	24 258001	46.04	24 258002	90.08	24 258003	56.11	24 258004	46.39
24 258005	48.61	24 258006	140.00	24 259001	152.25	24 259002	78.33	24 259003	210.00	24 259004	66.01
24 260001	105.51	24 260002	52.50	24 260003	33.90	24 260004	30.00	24 261001	30.50	24 261002	38.00
24 261003	105.90	24 261004	239.00	24 261005	95.50	24 261006	194.45	24 261007	183.70	24 261008	28.50
24 262001	23.85	24 262002	41.00	24 262003	48.35	24 262004	43.75	24 263001	26.20	24 263002	32.00
24 263003	19.07	24 263004	229.00	24 263005	26.20	24 263006	20.90	24 263007	31.50	24 263008	13.12
24 264001	140.00	24 264002	157.00	24 264003	99.50	24 264004	42.45	24 265001	25.28	24 265002	63.00
24 265003	22.40	24 265004	24.50	24 266001	6.15	24 266002	11.90	24 266003	27.95	24 266004	14.90
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	9.50	24 277002	12.00
24 277003	9.50	24 277004	10.00	24 278001	75.00	24 278002	110.00	24 278003	160.00	24 278004	135.00
24 280001	149.00	24 280002	1330.00	24 280003	265.00	24 280004	1659.00	24 281001	2565.50	24 281002	1961.95
24 281003	2546.50	24 281004	1678.00	24 282001	295900.00	24 282002	302200.00	24 282003	299900.00	24 282004	123700.00
24 282005	157200.00	24 282006	249900.00	24 282007	324900.00	24 282008	406600.00	24 282009	174500.00	24 282010	180000.00
24 282011	409900.00	24 282012	461500.00	24 283001	1912.00	24 283002	1434.38	24 283003	2199.00	24 283004	2499.00
24 284001	10.52	24 284002	10.52	24 285001	11.08	24 285002	11.08	24 286001	41.89	24 286002	67.90
24 286003	43.96	24 286004	83.33	24 287001	1713.50	24 287002	849.00	24 287003	1265.17	24 287004	1249.00
24 288001	41.90	24 288002	876.51	24 288003	250.45	24 288004	314.74	24 289001	808.46	24 289002	1036.20
24 289003	999.90	24 289004	755.00	24 290001	10396.51	24 290002	10396.49	24 291001	106.37	24 292001	1110.00
24 292002	1776.00	24 292003	380.00	24 292004	399.60	24 293001	1110.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	350.00	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	60.00	24 294004	199.00	24 295004	60.00
24 295078	20.00	24 295127	30.00	24 295137	30.00	24 295175	91.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	4469.67	24 306002	3661.67	24 306003	3080.42	24 306004	1216.67	24 307001	2920.00	24 307002	2791.67
24 307003	1851.25	24 307004	3027.50	24 308001	769.17	24 308002	1149.17	24 308003	1545.83	24 308004	1051.75
24 309001	3666.67	24 309002	1770.83	24 309003	3950.00	24 309004	1695.83	24 310001	1986.67	24 310002	1571.67
24 310003	2067.50	24 310004	3000.00	24 311001	35982.00	24 311002	17250.00	24 311003	20000.00	24 311004	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	800.00	24 312004	1016.67	24 313001	3087.50	24 313002	2179.17
24 313003	2259.17	24 313004	1939.17	24 314001	35.00	24 314002	249.00	24 314003	33.00	24 314004	258.00
24 315001	159.00	24 315002	238.00	24 315003	219.58	24 315004	190.00	24 315005	185.00	24 315006	288.00
24 315007	214.00	24 315008	296.07	24 315009	296.14	24 315010	190.00	24 315011	38.00	24 315012	209.00
24 315013	165.00	24 315014	210.00	24 316001	14.90	24 316002	81.90	24 316003	25.75	24 316004	45.00
24 316005	25.00	24 316006	45.00	24 316007	7.00	24 316008	51.00	24 316009	27.90	24 316010	5.00
24 317001	5742.75	24 317002	2604.70	24 317003	6379.20	24 317004	5199.25	24 317005	5795.50	24 317006	5106.50
24 318001	1308.00	24 318002	1346.00	24 318003	1554.00	24 318004	1017.02	24 318007	632.00	24 318010	1294.00
24 318011	1264.40	24 318014	873.23	24 318015	707.55	24 318017	750.00	24 318018	900.00	24 318019	826.50
24 319001	366.00	24 319002	502.43	24 319003	309.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	80.00	24 320004	35.00	24 320005	1750.00	24 320006	131.05	24 320007	71.12	24 320008	36.00
24 320009	450.00	24 320010	150.00	24 321001	17.00	24 321002	56.00	24 321003	49.00	24 321004	35.00
24 322001	372.23	24 322002	573.18	24 322003	19.00	24 322004	573.18	24 323001	60.00	24 323002	52.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	350.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	55.00	24 326002	21.21	24 326003	34.00	24 326004	45.00	24 327001	11.84	24 327002	39.87
24 327003	29.95	24 327004	63.78	24 328001	409.00	24 328002	176.90	24 328003	199.00	24 328004	946.01
24 328005	115.20	24 328006	95.00	24 328007	31.87	24 328008	850.00	24 328009	45.00	24 328010	39.00
24 329001	5.00	24 329002	1426.00	24 329003	70.00	24 329004	2479.00	24 330001	86.50	24 330002	295.00
24 330003	202.00	24 330004	28.50	24 330005	15.90	24 330006	854.00	24 331001	129.00	24 331002	599.00
24 331003	235.00	24 331004	42.00	24 332001	75.00	24 332002	595.00	24 332003	499.00	24 332004	797.87
24 342001	62.00	24 342002	75.00	24 342003	65.00	24 342004	33.00	24 342005	70.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	50.00	24 342009	73.00	24 342010	72.00	24 343001	146.00	24 343002	174.00
24 343003	107.00	24 343004	78.00	24 343005	99.90	24 343006	130.00	24 343007	89.00	24 343008	235.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	29.99	24 343013	48.00	24 343014	64.00
24 343015	75.00	24 343016	75.00	24 343017	149.00	24 343018	177.00	24 344001	700.00	24 344002	888.00
24 344003	6000.00	24 344004	777.00	24 345001	22300.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	14500.00
24 346001	156.00	24 346002	955.00	24 346003	156.00	24 346004	312.00	24 346005	156.00	24 346006	156.00
25 001001	14.00	25 001002	14.00	25 001003	15.00	25 001004	10.90	25 001005	10.90	25 001006	14.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.90	25 001010	20.00	25 001011	14.50	25 001012	13.00
25 001013	14.00	25 001014	14.00	25 001015	15.00	25 001016	15.00	25 001017	12.00	25 001018	12.00
25 001019	15.00	25 001020	15.00	25 002001	41.00	25 002002	61.25	25 002003	48.61	25 002004	50.00
25 003001	11.90	25 003002	11.75	25 003003	12.00	25 003004	10.00	25 003005	97.39	25 003006	49.88
25 004001	16.00	25 004002	17.99	25 004003	21.00	25 004004	70.20	25 005001	4.75	25 005002	5.00
25 005003	4.50	25 005004	5.50	25 005005	4.00	25 005006	5.50	25 006001	1.50	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.28	25 006005	1.30	25 006006	1.50	25 007001	35.29	25 007002	26.32
25 007003	67.15	25 007004	42.65	25 008001	7.50	25 008002	56.10	25 008003	104.00	25 008004	10.00
25 009001	75.00	25 009002	85.00	25 009003	401.00	25 009004	255.00	25 010001	77.09	25 010002	38.64
25 010003	48.64	25 010004	54.54	25 010005	43.57	25 010006	69.55	25 010007	50.07	25 010008	65.73
25 011001	19.25	25 011002	19.00	25 011003	22.06	25 011004	19.58	25 012001	39.39	25 012002	22.00
25 012003	36.80	25 012004	30.00	25 013001	39.59	25 013002	9.74	25 013003	9.10	25 013004	26.18
25 014001	17.45	25 014002	30.75	25 014003	110.00	25 014004	48.90	25 014005	106.41	25 014006	68.21
25 015001	19.50	25 015002	16.20	25 015003	19.50	25 015004	20.43	25 015005	10.79	25 015006	13.50
25 016001	23.16	25 016002	19.40	25 016003	59.00	25 016004	22.25	25 016005	38.40	25 016006	35.40
25 016007	32.33	25 016008	34.74	25 016009	25.00	25 016010	21.90	25 016011	36.98	25 016012	35.47
25 017001	73.50	25 017002	73.90	25 017003	66.65	25 017004	44.90	25 017005	67.40	25 017006	65.25
25 017007	65.27	25 017008	29.00	25 017009	65.00	25 017010	62.00	25 017011	94.00	25 017012	80.24
25 017013	65.90	25 017014	91.01	25 017015	34.90	25 017016	50.23	25 017017	43.69	25 017018	43.65
25 018001	74.20	25 018002	93.25	25 018003	120.00	25 018004	114.00	25 018005	79.00	25 018006	62.75
25 018007	109.90	25 018008	61.00	25 018009	64.75	25 018010	102.99	25 018011	119.90	25 018012	59.00
25 018013	81.40	25 018014	76.13	25 018015	69.90	25 018016	59.00	25 018017	62.25	25 018018	44.65
25 018019	119.90	25 018020	177.95	25 018021	120.50	25 018022	159.00	25 018023	134.50	25 018024	229.00
25 018025	115.00	25 018026	145.00	25 018027	98.00	25 018028	71.90	25 018029	85.00	25 018030	34.90
25 018031	95.00	25 018032	55.00	25 018033	47.00	25 018034	53.90	25 019001	35.90	25 019002	36.50
25 019003</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 048007	24.98	25 048008	25.74	25 049001	16.40	25 049002	12.95	25 049003	14.45	25 049004	4.00
25 049005	12.75	25 049006	9.79	25 049007	13.73	25 049008	11.99	25 050001	8.69	25 050002	10.45
25 050003	11.50	25 050004	10.00	25 050005	10.45	25 050006	10.50	25 050007	9.24	25 050008	10.84
25 051001	19.20	25 051002	11.75	25 051003	18.69	25 051004	19.45	25 051005	12.44	25 051006	14.25
25 051007	11.99	25 051008	14.45	25 052001	32.90	25 052002	45.94	25 052003	37.45	25 052004	23.24
25 052005	38.56	25 052006	23.77	25 052007	39.24	25 052008	39.16	25 053001	29.40	25 053002	30.45
25 053003	36.18	25 053004	37.24	25 053005	33.50	25 053006	36.90	25 053007	56.20	25 053008	36.90
25 054001	23.68	25 054002	22.95	25 054003	24.95	25 054004	27.88	25 055001	44.40	25 055002	40.70
25 055003	35.87	25 055004	52.45	25 055005	46.23	25 055006	39.30	25 055007	39.90	25 055008	45.70
25 056001	8.20	25 056002	6.45	25 056003	8.20	25 056004	5.00	25 056005	6.20	25 056006	6.30
25 056007	6.49	25 056008	7.55	25 057001	11.46	25 057002	11.49	25 057003	13.69	25 057004	8.75
25 058001	14.91	25 058002	21.44	25 058003	16.45	25 058004	9.37	25 058005	21.44	25 058006	15.49
25 058007	17.15	25 058008	17.95	25 058009	22.34	25 058010	19.84	25 058011	22.75	25 058012	19.98
25 058013	20.45	25 058014	16.75	25 059001	18.00	25 059002	13.20	25 059003	23.50	25 059004	12.99
25 059005	19.84	25 059006	18.08	25 059007	17.18	25 059008	9.91	25 059009	13.25	25 059010	17.40
25 060001	6.95	25 060002	13.74	25 060003	12.50	25 060004	14.95	25 060005	10.76	25 060006	17.41
25 060007	9.95	25 060008	7.37	25 060009	12.64	25 060010	10.75	25 061001	5.45	25 061002	16.70
25 061003	67.90	25 061004	28.49	25 061005	5.00	25 061006	9.99	25 061007	5.45	25 061008	9.50
25 062001	36.90	25 062002	99.95	25 062003	13.25	25 062004	12.50	25 062005	12.60	25 062006	35.45
25 062007	39.99	25 062008	15.73	25 063001	16.95	25 063002	17.20	25 063003	16.00	25 063004	7.24
25 063005	11.76	25 063006	16.95	25 063007	12.40	25 063008	24.99	25 063009	12.00	25 063010	16.01
25 064001	11.50	25 064002	8.95	25 064003	6.95	25 064004	4.00	25 064005	5.96	25 064006	7.16
25 064007	8.99	25 064008	8.31	25 065001	14.95	25 065002	13.95	25 065003	13.95	25 065004	10.50
25 065005	13.38	25 065006	13.13	25 065007	12.74	25 065008	12.33	25 066001	10.16	25 066002	10.95
25 066003	6.16	25 066004	9.50	25 066005	10.95	25 066006	10.50	25 066007	11.99	25 066008	9.69
25 067001	31.15	25 067002	19.94	25 067003	25.30	25 067004	24.50	25 067005	23.55	25 067006	23.75
25 067007	26.24	25 067008	16.74	25 068001	18.70	25 068002	19.70	25 068003	13.53	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	21.95	25 068007	19.99	25 068008	10.00	25 069001	14.95	25 069002	14.95
25 069003	13.00	25 069004	16.24	25 070001	23.41	25 070002	16.45	25 070003	21.93	25 070004	16.50
25 070005	19.90	25 070006	15.55	25 070007	20.73	25 070008	15.75	25 071001	14.70	25 071002	14.45
25 071003	15.90	25 071004	15.24	25 072001	29.41	25 072002	26.70	25 072003	29.23	25 072004	30.74
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	49.72	25 073004	32.99	25 074001	24.20	25 074002	32.40
25 074003	43.30	25 074004	38.00	25 074005	25.04	25 074006	30.70	25 074007	26.00	25 074008	24.90
25 075001	41.20	25 075002	30.80	25 075003	10.56	25 075004	24.93	25 076001	21.14	25 076002	21.18
25 076003	26.21	25 076004	29.42	25 077001	139.90	25 077002	80.00	25 077003	99.90	25 077004	106.74
25 077005	199.50	25 077006	93.87	25 077007	99.99	25 077008	79.20	25 078001	23.10	25 078002	25.00
25 078003	12.50	25 078004	9.50	25 079001	22.27	25 079002	11.60	25 079003	95.05	25 079004	24.74
25 080001	25.61	25 080002	24.71	25 080003	29.70	25 080004	25.86	25 081001	37.50	25 081002	34.02
25 081003	44.40	25 081004	48.82	25 081005	33.66	25 081006	32.23	25 082001	80.53	25 082002	72.26
25 082003	58.47	25 082004	69.03	25 083001	16.89	25 083002	19.85	25 083003	78.84	25 083004	70.31
25 083005	50.77	25 083006	49.76	25 084001	19.90	25 084002	17.45	25 084003	18.48	25 084004	18.00
25 084005	17.45	25 084006	16.50	25 085001	319.50	25 085002	369.00	25 085003	27.63	25 085004	482.75
25 086001	130.00	25 086002	79.99	25 086003	174.01	25 086004	140.00	25 087001	16.07	25 087002	12.68
25 087003	8.60	25 087004	15.00	25 087005	13.33	25 087006	6.75	25 087007	9.96	25 087008	7.30
25 087009	7.16	25 087010	7.60	25 088001	11.67	25 088002	12.00	25 088003	9.00	25 088004	3.55
25 088005	7.80	25 088006	10.00	25 088007	19.00	25 088008	0.63	25 089001	68.01	25 089002	85.74
25 089003	43.65	25 089004	58.04	25 090001	5.80	25 090002	8.48	25 090003	127.08	25 090004	17.05
25 091001	300.00	25 091002	72.00	25 091003	15.14	25 091004	27.71	25 092001	127.50	25 092002	199.90
25 092003	91.43	25 092004	96.77	25 093001	162.77	25 093002	81.57	25 093003	70.59	25 093004	41.29
25 094001	91.67	25 094002	90.33	25 094003	91.25	25 094004	83.75	25 095001	62.34	25 095002	41.85
25 095003	15.00	25 095004	126.48	25 095005	76.20	25 095006	119.37	25 096001	205.36	25 096002	110.89
25 096003	10.25	25 096004	400.00	25 097001	60.00	25 097002	35.49	25 097003	34.50	25 097004	109.00
25 098001	106.00	25 098002	80.00	25 098003	95.00	25 098004	70.00	25 099001	180.00	25 099002	170.00
25 099003	200.00	25 099004	180.00	25 100001	185.00	25 100002	26.24	25 100003	129.00	25 100004	196.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	65.88	25 101004	98.00	25 102001	25.74	25 102002	24.27
25 102003	30.99	25 102004	22.31	25 102005	39.44	25 102006	28.51	25 102007	22.92	25 102008	24.88
25 102009	25.90	25 102010	27.21	25 103001	445.32	25 103002	140.95	25 103003	95.55	25 103004	208.00
25 104001	134.00	25 104002	107.18	25 104003	241.43	25 104004	214.29	25 104005	95.00	25 104006	315.01
25 105001	206.00	25 105002	91.41	25 105003	198.66	25 105004	120.00	25 106001	94.00	25 106002	641.13
25 106003	134.00	25 106004	645.71	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	71.25	25 107004	149.00
25 107005	156.84	25 107006	205.00	25 108001	40.00	25 108002	34.00	25 108003	37.00	25 108004	44.00
25 108005	40.00	25 108006	34.00	25 108007	299.00	25 108008	119.00	25 108009	149.00	25 108010	149.00
25 108005	249.00	25 108006	173.00	25 108007	139.00	25 108008	219.00	25 108009	99.90	25 108010	99.99
25 108011	84.99	25 108012	139.00	25 109001	44.00	25 109002	84.90	25 109003	94.00	25 109004	74.90
25 109005	32.00	25 109006	89.50	25 109007	127.99	25 109008	68.86	25 109009	34.72	25 109010	249.01
25 109011	109.00	25 109012	29.99	25 120001	48.00	25 120002	44.90	25 120003	40.00	25 120004	9.99
25 120005	24.00	25 120006	30.50	25 120007	55.00	25 120008	34.99	25 120009	159.00	25 120010	34.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	79.99	25 121002	167.69	25 121003	179.00	25 121004	219.00
25 121005	539.00	25 121006	459.00	25 121007	119.00	25 121008	197.46	25 121009	198.00	25 121010	189.00
25 121011	219.00	25 121012	199.99	25 121013	199.00	25 121014	197.90	25 121015	299.00	25 121016	184.00
25 121017	148.00	25 121018	194.00	25 121019	269.00	25 121020	165.00	25 121021	199.00	25 121022	129.99
25 121023	479.00	25 121024	199.00	25 122001	804.87	25 122002	1979.00	25 122003	1300.00	25 122004	1759.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	899.00	25 122008	595.00	25 122009	619.99	25 122010	1859.00
25 122011	599.99	25 122012	484.99	25 123001	99.90	25 123002	99.90	25 123003	280.00	25 123004	350.11
25 123005	89.90	25 123006	83.00	25 123007	149.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	119.00
25 123011	25.05	25 123012	139.00	25 124001	29.00	25 124002	119.99	25 124003	198.00	25 124004	179.00
25 124005	29.99	25 124006	279.00	25 124007	98.00	25 124008	168.58	25 124009	169.00	25 124010	164.00
25 124011	99.99	25 124012	99.90	25 125001	109.00	25 125002	34.90	25 125003	184.00	25 125004	129.00
25 125005	12.99	25 125006	52.00	25 125007	49.00	25 125008	19.99	25 125009	24.99	25 125010	59.00
25 125011	89.90	25 125012	49.90	25 126001	15.90	25 126002	39.90	25 126003	23.00	25 126004	24.00
25 126005	16.80	25 126006	40.07	25 126007	24.50	25 126008	74.00	25 126009	43.00	25 126010	16.00
25 12											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 137005	98.00	25 137006	699.00	25 137007	400.00	25 137008	59.99	25 137009	99.00	25 137010	199.00
25 137011	179.00	25 137012	249.99	25 137013	399.00	25 137014	379.00	25 137015	149.99	25 137016	329.00
25 137017	369.00	25 137018	299.00	25 137019	279.99	25 137020	269.00	25 137021	159.00	25 137022	199.00
25 137023	169.00	25 137024	230.00	25 137025	129.99	25 137026	229.00	25 137027	199.00	25 137028	239.00
25 138001	399.60	25 138002	400.00	25 138003	320.00	25 138004	440.00	25 138005	88.00	25 138006	115.00
25 138007	390.00	25 138008	79.80	25 139001	209.00	25 139002	270.49	25 139003	259.50	25 139004	569.00
25 139005	639.00	25 139006	313.00	25 139007	199.00	25 139008	799.00	25 139009	1012.97	25 139010	649.00
25 139011	279.90	25 139012	479.00	25 140001	269.50	25 140002	369.00	25 140003	229.00	25 140004	329.00
25 140005	369.00	25 140006	299.00	25 140007	699.00	25 140008	198.00	25 140009	259.90	25 140010	329.00
25 140011	269.90	25 140012	349.00	25 141001	579.00	25 141002	305.61	25 141003	229.00	25 141004	599.00
25 141005	269.00	25 141006	199.90	25 141007	229.00	25 141008	239.50	25 141009	269.00	25 141010	229.90
25 141011	404.09	25 141012	199.90	25 142001	299.50	25 142002	799.00	25 142003	639.00	25 142004	499.00
25 142005	384.50	25 142006	339.90	25 142007	369.50	25 142008	639.00	25 142009	489.00	25 142010	549.00
25 142011	719.99	25 142012	649.00	25 143001	149.00	25 143002	32.00	25 143003	419.00	25 143004	329.00
25 143005	319.00	25 143006	199.50	25 143007	329.00	25 143008	99.00	25 143009	299.00	25 143010	219.90
25 143011	269.90	25 143012	219.90	25 144001	10.50	25 144002	20.00	25 144003	40.00	25 144004	31.00
25 145001	50.00	25 145002	50.00	25 145003	100.00	25 145004	55.00	25 146001	12.00	25 146002	12.00
25 146003	24.00	25 146004	20.00	25 147001	160.00	25 147002	359.49	25 147003	198.00	25 147004	499.00
25 147005	279.00	25 147006	80.00	25 147007	153.21	25 147008	99.00	25 147009	169.00	25 147010	479.00
25 147011	264.65	25 147012	199.00	25 148001	1399.00	25 148002	595.00	25 148005	95.00	25 148006	770.00
25 148009	3877.03	25 148010	25.00	25 158001	1386.16	25 158002	1386.16	25 158003	1386.16	25 158004	1386.16
25 158005	1386.16	25 158006	1386.16	25 159001	99.33	25 160001	364.38	25 160002	916.04	25 160003	300.62
25 160004	364.38	25 160005	916.04	25 160006	300.62	25 161001	18.62	25 161002	37.24	25 161003	55.86
25 161004	74.48	25 161005	93.10	25 161006	111.72	25 161007	130.34	25 161008	151.85	25 161009	173.35
25 161010	194.86	25 161011	237.87	25 161012	323.90	25 161013	464.65	25 161014	1021.48	25 161015	1763.24
25 161016	4510.16	25 161017	4694.42	25 161018	5615.72	25 161019	6537.02	25 161020	7458.32	25 161021	8379.62
25 161022	9300.92	25 161023	10222.22	25 161024	11143.52	25 161025	12064.82	25 161026	12986.12	25 162001	9.91
25 162002	9.91	25 162003	5.31	25 162004	5.31	25 163001	138.48	25 164001	124.32	25 165001	328.46
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	3.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	2400.00	25 168002	1000.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1500.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	4000.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	30.00	25 169005	760.00
25 169006	25.00	25 179001	3267.89	25 179002	7958.82	25 179003	7789.93	25 179004	5720.00	25 179005	12909.00
25 179006	15429.00	25 180001	5637.00	25 180002	9705.00	25 180003	1212.00	25 180004	4490.00	25 181001	6499.00
25 181002	3890.00	25 181003	5175.00	25 181004	4549.00	25 182001	3899.00	25 182002	2489.00	25 182003	2450.00
25 182004	3633.08	25 183001	5699.00	25 183002	2197.00	25 183003	1245.00	25 183004	3699.01	25 184001	3299.00
25 184002	814.00	25 184003	2592.00	25 184004	4689.00	25 185001	10575.04	25 185002	7713.00	25 185003	7499.00
25 185004	8999.00	25 186001	6886.00	25 186002	7390.00	25 186003	6999.00	25 186004	7399.00	25 187001	6453.00
25 187002	6199.00	25 187003	5100.00	25 187004	6990.00	25 188001	6851.00	25 188002	5999.00	25 188003	6299.00
25 188004	5690.00	25 189001	6799.00	25 189002	7830.00	25 189003	7590.00	25 189004	4753.00	25 190001	759.00
25 190002	559.00	25 190003	669.00	25 190004	769.00	25 191001	509.00	25 191002	228.00	25 191003	559.00
25 191004	799.00	25 191005	674.00	25 191006	400.00	25 192001	699.00	25 192002	159.00	25 192003	529.00
25 192004	849.00	25 193001	1706.00	25 193002	439.01	25 193003	619.00	25 193004	664.00	25 194001	1699.00
25 194002	969.00	25 194003	795.00	25 194004	1590.00	25 195001	637.00	25 195002	259.00	25 195003	279.00
25 195004	258.39	25 196001	12658.58	25 197001	3990.00	25 197002	6999.00	25 197003	8900.00	25 197004	5490.00
25 197005	5634.00	25 197006	5999.00	25 198001	3499.00	25 198002	7690.00	25 198003	6765.00	25 198004	2799.00
25 198005	903.00	25 198006	1909.01	25 198007	1799.00	25 198008	1999.00	25 199001	595.00	25 199002	779.00
25 199003	2749.00	25 199004	549.00	25 200001	3.90	25 200002	119.00	25 200003	39.90	25 200004	93.60
25 201001	15.50	25 201002	16.99	25 201003	7.20	25 201004	13.30	25 202001	46.66	25 202002	56.00
25 202003	40.00	25 202004	110.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	30.00	25 203004	137.74
25 204001	28.50	25 204002	32.80	25 204003	34.75	25 204004	35.00	25 205001	22.00	25 205002	14.90
25 206001	379.00	25 206002	129.00	25 206003	110.00	25 206004	150.80	25 207001	229.00	25 207002	154.00
25 207003	316.35	25 207004	185.00	25 208001	60.00	25 208002	64.43	25 208003	60.00	25 208004	199.00
25 209001	497.00	25 209002	404.00	25 209003	289.00	25 209004	89.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	198.00	25 209008	299.00	25 210001	6.99	25 210002	18.00	25 210003	18.99	25 210004	18.95
25 210005	16.52	25 210006	12.85	25 210007	19.90	25 210008	119.00	25 211001	297.00	25 211002	589.01
25 211003	289.00	25 211004	149.00	25 212001	109.00	25 212002	179.00	25 212003	115.00	25 212004	159.01
25 213001	299.00	25 213002	69.90	25 213003	41.20	25 213004	45.00	25 214001	23.90	25 214002	20.99
25 214003	25.70	25 214004	16.50	25 214005	24.90	25 214006	24.35	25 214007	29.75	25 214008	31.06
25 215001	14.47	25 215002	12.00	25 215003	15.50	25 215004	11.16	25 215005	13.72	25 215006	16.60
25 216001	7.85	25 216002	4.58	25 216003	8.28	25 216004	7.99	25 217001	27.75	25 217002	36.00
25 217003	29.75	25 217004	32.00	25 217005	21.25	25 217006	29.75	25 218001	31.50	25 218002	30.00
25 218003	191.68	25 218004	13.90	25 219001	9.20	25 219002	131.70	25 219003	107.12	25 219004	58.50
25 229001	483.00	25 229002	50.40	25 229003	95.20	25 229004	98.40	25 229005	160.70	25 229006	72.21
25 229007	276.00	25 229008	54.67	25 229009	205.00	25 229010	382.00	25 229011	289.90	25 229012	760.84
25 229013	557.00	25 229014	516.38	25 229015	275.38	25 229016	490.20	25 229017	290.67	25 229018	394.10
25 230001	137.65	25 230002	55.66	25 230003	737.96	25 230004	135.70	25 230005	155.00	25 230006	78.00
25 231001	102.36	25 231002	74.70	25 231003	209.54	25 231004	151.50	25 232001	35.57	25 232002	825.50
25 232003	70.00	25 232004	19.50	25 233001	116.64	25 233002	172.50	25 233003	46.07	25 233004	85.56
25 233005	331.00	25 233006	81.90	25 234001	219.10	25 234002	143.50	25 234003	250.71	25 234004	304.84
25 235001	105.00	25 235002	135.70	25 235003	65.00	25 235004	46.40	25 236001	35.69	25 236002	19.99
25 236003	187.50	25 236004	99.40	25 237001	30.90	25 237002	40.90	25 237003	101.00	25 237004	71.00
25 238001	120.30	25 238002	171.76	25 238003	278.80	25 238004	111.30	25 239001	148.10	25 239002	239.90
25 239003	224.00	25 239004	229.90	25 240001	48.54	25 240002	141.60	25 240003	198.00	25 240004	208.82
25 241001	73.51	25 241002	102.99	25 241003	63.00	25 241004	92.90	25 242001	180.00	25 242002	56.50
25 242003	151.00	25 242004	127.90	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 243003	490.00	25 243004	1199.00
25 244001	350.00	25 244002	2000.00	25 244003	1200.00	25 244004	3000.00	25 244005	500.00	25 244006	380.00
25 244007	520.00	25 244008	2200.00	25 245001	400.00	25 245002	500.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00
25 245005	400.00	25 245006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 309004	3333.33	25 310001	2354.17	25 310002	2145.83	25 310003	2180.00	25 310004	1397.08	25 311001	6090.00
25 311002	480.00	25 311003	2058.00	25 311004	1750.00	25 312001	115.67	25 312002	254.17	25 312003	395.00
25 312004	2075.00	25 313001	1391.67	25 313002	2250.00	25 313003	1208.33	25 313004	1445.83	25 314001	76.00
25 314002	72.00	25 314003	250.00	25 314004	190.00	25 315001	195.00	25 315002	153.57	25 315003	199.00
25 315004	189.00	25 315005	86.00	25 315006	180.00	25 315007	135.00	25 315008	255.00	25 315009	195.00
25 315010	205.00	25 315011	150.00	25 315012	257.00	25 315013	410.00	25 315014	175.00	25 316001	33.50
25 316002	14.00	25 316003	15.50	25 316004	139.01	25 316005	12.35	25 316006	12.00	25 316007	4.50
25 316008	29.40	25 316009	15.00	25 316010	16.90	25 317001	2563.63	25 317002	3751.00	25 317003	6719.75
25 317004	1808.50	25 317005	1995.75	25 317006	1441.25	25 318001	932.50	25 318002	890.00	25 318003	807.00
25 318004	630.00	25 318005	621.50	25 318006	415.00	25 318007	560.00	25 318008	949.20	25 318009	1525.00
25 318010	600.00	25 318011	452.00	25 318012	540.00	25 319001	330.00	25 319002	402.00	25 319003	149.00
25 319004	169.00	25 320001	1998.00	25 320002	15.00	25 320003	500.00	25 320004	30.00	25 320005	100.00
25 320006	30.00	25 320007	50.00	25 320008	11730.00	25 320009	40.00	25 320010	500.00	25 321001	40.00
25 321002	54.00	25 321003	61.00	25 321004	29.00	25 322001	449.00	25 322002	573.00	25 322003	956.00
25 322004	372.00	25 323001	50.00	25 323002	67.00	25 323003	40.00	25 323004	40.00	25 324001	30.00
25 324002	15.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	7.00
25 325002	6.00	25 325003	4.00	25 325004	4.00	25 326001	21.00	25 326002	32.00	25 326003	33.00
25 326004	24.00	25 327001	30.50	25 327002	64.12	25 327003	11.84	25 327004	124.49	25 328001	165.00
25 328002	319.00	25 328003	191.09	25 328004	180.00	25 328005	15.00	25 328006	15.00	25 328007	26.00
25 328008	32.00	25 328009	140.00	25 328010	89.00	25 329001	2440.00	25 329002	2199.91	25 329003	90.00
25 329004	1999.00	25 330001	149.00	25 330002	599.00	25 330003	199.00	25 330004	59.00	25 330005	13.90
25 330006	219.00	25 331001	199.00	25 331002	89.90	25 331003	622.54	25 331004	192.72	25 332001	770.00
25 332002	24.99	25 332003	45.00	25 332004	80.00	25 342001	51.00	25 342002	60.00	25 342003	55.00
25 342004	55.00	25 342005	50.00	25 342006	40.00	25 342007	76.00	25 342008	58.00	25 342009	95.00
25 342010	65.00	25 343001	115.00	25 343002	83.25	25 343003	347.97	25 343004	131.00	25 343005	83.25
25 343006	125.00	25 343007	315.00	25 343008	187.00	25 343009	12.00	25 343010	12.00	25 343011	23.00
25 343012	13.00	25 343013	18.50	25 343014	32.00	25 343015	24.00	25 343016	40.98	25 343017	201.00
25 343018	88.80	25 344001	400.00	25 344002	2000.00	25 344003	500.00	25 344004	3500.00	25 345001	13623.00
25 345002	18000.00	25 345003	9200.00	25 345004	7215.00	25 346001	6300.00	25 346002	1135.00	25 346003	59.00
25 346004	59.00	25 346005	59.00	25 346006	59.00	26 001001	10.90	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	17.78	26 001005	14.00	26 001006	14.00	26 001007	8.90	26 001008	13.50	26 001009	14.00
26 001010	16.00	26 001011	14.00	26 001012	14.00	26 001013	14.00	26 001014	13.00	26 001015	13.00
26 001016	14.00	26 001017	14.00	26 001018	14.00	26 001019	10.90	26 001020	13.00	26 002001	40.00
26 002002	50.00	26 002003	66.67	26 002004	52.78	26 003001	46.00	26 003002	8.00	26 003003	12.26
26 003004	7.00	26 003005	59.38	26 003006	9.00	26 004001	82.35	26 004002	18.22	26 004003	19.80
26 004004	18.15	26 005001	4.00	26 005002	4.50	26 005003	5.00	26 005004	4.90	26 005005	4.00
26 005006	5.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	2.50	26 006005	2.50
26 006006	3.25	26 007001	34.38	26 007002	35.29	26 007003	35.82	26 007004	33.69	26 008001	120.00
26 008002	80.65	26 008003	178.57	26 008004	76.67	26 009001	64.90	26 009002	74.90	26 009003	75.00
26 009004	89.00	26 010001	51.09	26 010002	74.28	26 010003	50.34	26 010004	55.31	26 010005	109.68
26 010006	66.35	26 010007	79.37	26 010008	92.50	26 011001	21.15	26 011002	17.75	26 011003	25.00
26 011004	30.75	26 012001	36.36	26 012002	21.00	26 012003	22.00	26 012004	31.82	26 013001	11.90
26 013002	11.00	26 013003	23.75	26 013004	43.93	26 014001	38.40	26 014002	146.83	26 014003	68.99
26 014004	38.75	26 014005	126.52	26 014006	104.85	26 015001	16.83	26 015002	13.50	26 015003	18.90
26 015004	12.63	26 015005	16.00	26 015006	11.94	26 016001	48.15	26 016002	70.00	26 016003	42.00
26 016004	54.00	26 016005	34.60	26 016006	34.00	26 016007	35.00	26 016008	44.50	26 016009	51.00
26 016010	51.00	26 016011	36.90	26 016012	39.50	26 017001	69.50	26 017002	48.00	26 017003	55.00
26 017004	45.00	26 017005	74.90	26 017006	22.00	26 017007	65.50	26 017008	55.00	26 017009	65.00
26 017010	61.73	26 017011	89.50	26 017012	50.00	26 017013	55.25	26 017014	64.00	26 017015	58.00
26 017016	48.00	26 017017	60.00	26 017018	54.65	26 018001	95.75	26 018002	102.90	26 018003	94.00
26 018004	96.00	26 018005	90.00	26 018006	100.00	26 018007	95.75	26 018008	70.00	26 018009	96.00
26 018010	90.00	26 018011	65.00	26 018012	119.00	26 018013	88.00	26 018014	90.00	26 018015	45.00
26 018016	65.00	26 018017	60.00	26 018018	56.00	26 018019	131.25	26 018020	127.50	26 018021	90.00
26 018022	130.00	26 018023	95.00	26 018024	131.50	26 018025	119.90	26 018026	140.00	26 018027	95.00
26 018028	106.00	26 018029	68.50	26 018030	100.00	26 018031	56.00	26 018032	55.00	26 018033	64.65
26 018034	36.00	26 019001	33.90	26 019002	40.00	26 019003	50.00	26 019004	40.00	26 019005	31.30
26 019006	45.00	26 019007	28.00	26 019008	30.00	26 020001	56.00	26 020002	98.75	26 020003	54.00
26 020004	102.20	26 021001	107.00	26 021002	49.50	26 021003	148.00	26 021004	64.00	26 021005	50.00
26 021006	104.00	26 022001	56.90	26 022002	59.90	26 022003	29.50	26 022004	34.00	26 023001	434.78
26 023002	44.00	26 023003	265.00	26 023004	39.15	26 023005	63.00	26 023006	43.50	26 023007	76.00
26 023008	70.00	26 023009	61.90	26 023010	240.00	26 024001	110.00	26 024002	176.62	26 024003	75.00
26 024004	195.00	26 025001	50.00	26 025002	35.00	26 025003	81.50	26 025004	20.40	26 025005	35.00
26 025006	41.40	26 025007	45.25	26 025008	37.15	26 025009	90.00	26 025010	166.15	26 025011	85.00
26 025012	83.50	26 025013	110.00	26 025014	169.40	26 025015	95.00	26 025016	92.90	26 026001	145.00
26 026002	129.00	26 026003	130.00	26 026004	124.30	26 027001	135.00	26 027002	43.75	26 027003	114.90
26 027004	29.65	26 028001	41.29	26 028002	65.88	26 028003	98.93	26 028004	53.57	26 029005	62.86
26 029006	88.82	26 029007	126.67	26 029008	450.24	26 029009	146.43	26 029004	93.44	26 030001	10.00
26 030002	9.15	26 030003	11.00	26 030004	13.60	26 030005	9.75	26 030006	12.00	26 030007	15.50
26 030008	10.90	26 030009	12.90	26 030010	12.17	26 031001	70.80	26 031002	111.11	26 031003	103.33
26 031004	96.01	26 032001	133.75	26 032002	34.91	26 032003	33.85	26 032004	31.78	26 032005	41.56
26 032006	395.00	26 033001	26.00	26 033002	26.60	26 033003	20.00	26 033004	21.26	26 033005	23.90
26 033006	23.40	26 034001	76.05	26 034002	86.00	26 034003	100.50	26 034004	115.79	26 035001	100.00
26 035002	100.00	26 035003	131.25	26 035004	130.00	26 036001	77.50	26 036002	88.00	26 036003	125.00
26 036004	99.75	26 037001	35.86	26 037002	40.00	26 037003	42.25	26 037004	37.00	26 038001	123.00
26 038002	136.82	26 038003	134.00	26 038004	132.50	26 039001	25.90	26 039002	121.54	26 039003	27.33
26 039004	23.90	26 040001	122.22	26 040002	85.56	26 040003	121.67	26 040004	67.00	26 041001	68.90
26 041002	108.00	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	31.63	26 042002	28.93	26 042003	29.63
26 042004	29.75	26 042005	30.00	26 042006	29.50	26 043001	41.86	26 043002	30.76	26 043003	43.91
26 043004	45.63	26 043005	69.80	26 043006	72.90	26 043007	26.80	26 043008	144.00	26 043009	31.50
26 043010	23.50	26 044001	34.15	26 044002	35.15	26 044003	39.90	26 044004	42.00	26 044005	37.15
26 044006	38.75	26 044007	30.50	26							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 066000	7.75	26 066007	9.50	26 066008	8.00	26 067001	27.33	26 067002	27.65	26 067003	28.30
26 067004	27.75	26 067005	17.25	26 067006	31.25	26 067007	31.50	26 067008	29.00	26 068001	18.50
26 068002	15.38	26 068003	14.00	26 068004	17.78	26 068005	16.00	26 068006	16.00	26 068007	18.15
26 068008	24.24	26 069001	9.51	26 069002	10.45	26 069003	15.25	26 069004	14.75	26 070001	20.00
26 070002	20.16	26 070003	16.75	26 070004	21.50	26 070005	23.65	26 070006	15.25	26 070007	19.75
26 070008	21.15	26 071001	9.90	26 071002	10.45	26 071003	7.50	26 071004	11.00	26 072001	25.00
26 072002	19.90	26 072003	26.93	26 072004	25.00	26 073001	66.60	26 073002	33.95	26 073003	35.00
26 073004	59.00	26 074001	24.90	26 074002	35.38	26 074003	29.00	26 074004	28.80	26 074005	31.50
26 074006	30.00	26 074007	30.00	26 074008	30.00	26 075001	60.00	26 075002	21.74	26 075003	63.60
26 075004	59.10	26 076001	29.52	26 076002	23.86	26 076003	24.05	26 076004	29.07	26 077001	100.00
26 077002	109.90	26 077003	249.50	26 077004	100.00	26 077005	200.00	26 077006	80.00	26 077007	160.00
26 077008	105.00	26 078001	15.03	26 078002	18.15	26 078003	25.42	26 078004	9.83	26 079001	57.95
26 079002	61.62	26 079003	30.71	26 079004	26.92	26 080001	31.16	26 080002	30.22	26 080003	66.13
26 080004	83.10	26 081001	29.38	26 081002	39.67	26 081003	44.29	26 081004	45.00	26 081005	30.86
26 081006	30.50	26 082001	75.90	26 082002	52.97	26 082003	70.80	26 082004	66.55	26 083001	106.25
26 083002	37.44	26 083003	46.52	26 083004	93.75	26 083005	22.60	26 083006	24.64	26 084001	19.45
26 084002	11.34	26 084003	18.73	26 084004	14.00	26 084005	10.63	26 084006	16.50	26 085001	545.00
26 085002	244.50	26 085003	251.50	26 085004	445.00	26 086001	109.56	26 086002	201.88	26 086003	144.00
26 086004	189.20	26 087001	15.00	26 087002	12.50	26 087003	11.67	26 087004	11.67	26 087005	11.67
26 087006	13.33	26 087007	7.50	26 087008	9.00	26 087009	5.60	26 087010	18.31	26 088001	4.37
26 088002	4.67	26 088003	3.00	26 088004	8.00	26 088005	0.42	26 088006	1.15	26 088007	6.67
26 088008	3.71	26 089001	70.35	26 089002	63.77	26 089003	52.12	26 089004	65.22	26 090001	2.90
26 090002	116.18	26 090003	131.53	26 090004	7.70	26 091001	621.88	26 091002	92.30	26 091003	430.00
26 091004	32.05	26 092001	200.00	26 092002	152.94	26 092003	126.64	26 092004	262.50	26 093001	119.00
26 093002	330.00	26 093003	40.00	26 093004	44.72	26 094001	98.33	26 094002	92.81	26 094003	102.50
26 094004	118.18	26 095001	51.40	26 095002	100.00	26 095003	31.45	26 095004	118.75	26 095005	220.97
26 095006	42.00	26 096001	314.00	26 096002	106.26	26 096003	39.50	26 096004	101.07	26 097001	38.00
26 097002	42.00	26 097003	34.90	26 097004	75.00	26 098001	65.00	26 098002	86.00	26 098003	69.00
26 098004	72.00	26 099001	309.00	26 099002	250.00	26 099003	160.00	26 099004	99.90	26 100001	86.50
26 100002	189.00	26 100003	103.38	26 100004	94.00	26 101001	200.00	26 101002	100.00	26 101003	100.00
26 101004	220.00	26 102001	32.40	26 102002	22.34	26 102003	33.38	26 102004	26.17	26 102005	26.67
26 102006	24.31	26 102007	18.33	26 102008	32.31	26 102009	18.78	26 102010	33.00	26 103001	185.98
26 103002	143.43	26 103003	193.33	26 103004	174.72	26 104001	203.75	26 104002	115.96	26 104003	211.43
26 104004	60.10	26 104005	100.00	26 104006	238.57	26 105001	77.33	26 105002	47.57	26 105003	105.33
26 105004	116.00	26 106001	178.67	26 106002	46.00	26 106003	99.00	26 106004	81.61	26 107001	186.66
26 107002	225.99	26 107003	70.00	26 107004	279.15	26 107005	79.00	26 107006	153.22	26 108001	37.00
26 108002	34.00	26 108003	40.00	26 108004	40.00	26 108005	40.00	26 108006	34.00	26 118001	128.00
26 118002	99.99	26 118003	135.68	26 118004	99.99	26 118005	399.00	26 118006	475.00	26 118007	439.00
26 118008	339.15	26 118009	303.28	26 118010	299.00	26 118011	179.00	26 118012	99.00	26 119001	34.55
26 119002	58.00	26 119003	49.99	26 119004	119.90	26 119005	135.00	26 119006	269.00	26 119007	106.25
26 119008	131.75	26 119009	35.00	26 119010	119.00	26 119011	56.50	26 119012	64.50	26 120001	9.99
26 120002	28.00	26 120003	69.90	26 120004	12.99	26 120005	79.00	26 120006	49.00	26 120007	80.75
26 120008	102.01	26 120009	25.00	26 120010	30.00	26 120011	27.31	26 120012	24.00	26 121001	169.99
26 121002	198.00	26 121003	109.99	26 121004	193.00	26 121005	159.90	26 121006	199.99	26 121007	999.00
26 121008	784.58	26 121009	729.00	26 121010	549.00	26 121011	360.96	26 121012	340.27	26 121013	299.00
26 121014	149.00	26 121015	99.99	26 121016	186.06	26 121017	439.00	26 121018	519.00	26 121019	719.10
26 121020	424.15	26 121021	289.00	26 121022	419.00	26 121023	199.00	26 121024	249.00	26 122001	419.99
26 122002	419.99	26 122003	2799.00	26 122004	4573.40	26 122005	1919.00	26 122006	5990.00	26 122007	1185.75
26 122008	1551.45	26 122009	649.00	26 122010	869.00	26 122011	899.00	26 122012	2591.32	26 123001	89.99
26 123002	98.00	26 123003	315.00	26 123004	199.99	26 123005	101.15	26 123006	63.75	26 123007	75.00
26 123008	69.00	26 123009	94.46	26 123010	218.49	26 123011	39.90	26 123012	699.00	26 124001	98.00
26 124002	79.99	26 124003	180.79	26 124004	69.99	26 124005	749.00	26 124006	499.00	26 124007	329.00
26 124008	479.00	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	99.00	26 124012	99.00	26 125001	148.00
26 125002	19.99	26 125003	49.99	26 125004	39.99	26 125005	129.00	26 125006	49.90	26 125007	325.00
26 125008	255.00	26 125009	139.00	26 125010	109.00	26 125011	149.00	26 125012	79.50	26 126001	18.00
26 126002	16.00	26 126003	41.00	26 126004	18.50	26 126005	16.90	26 126006	42.90	26 126007	125.00
26 126008	175.00	26 126009	25.00	26 126010	13.00	26 126011	14.50	26 126012	24.50	26 127001	179.99
26 127002	248.00	26 127003	124.90	26 127004	248.00	26 127005	99.90	26 127006	109.99	26 127007	699.00
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	718.10	26 127011	449.00	26 127012	329.00	26 127013	196.83
26 127014	249.00	26 127015	129.99	26 127016	231.61	26 127017	399.00	26 127018	449.00	26 127019	339.15
26 127020	339.15	26 127021	229.00	26 127022	379.00	26 127023	149.00	26 127024	329.00	26 128001	629.00
26 128002	695.00	26 128003	198.00	26 128004	49.99	26 128005	198.00	26 128006	1095.00	26 128007	769.00
26 128008	849.15	26 128009	653.65	26 128010	179.00	26 128011	259.00	26 128012	129.99	26 128013	229.90
26 128014	159.99	26 128015	699.00	26 128016	469.00	26 128017	319.00	26 128018	349.00	26 128019	249.00
26 128020	179.00	26 128021	229.90	26 128022	119.99	26 128023	439.00	26 128024	559.00	26 128025	499.00
26 128026	1037.47	26 128027	249.00	26 128028	341.91	26 128029	159.00	26 128030	148.78	26 128031	99.85
26 128032	695.00	26 128033	199.00	26 128034	669.00	26 128035	999.00	26 128036	129.31	26 129001	69.99
26 129002	53.82	26 129003	99.90	26 129004	59.99	26 129005	259.00	26 129006	219.00	26 129007	149.00
26 129008	71.57	26 129009	299.00	26 129010	123.00	26 129011	84.81	26 129012	299.00	26 130001	98.00
26 130002	119.99	26 130003	99.90	26 130004	129.99	26 130005	499.00	26 130006	579.00	26 130007	349.00
26 130008	322.15	26 130009	299.00	26 130010	199.00	26 130011	249.00	26 130012	169.00	26 131001	139.99
26 131002	158.00	26 131003	69.99	26 131004	134.00	26 131005	84.90	26 131006	119.99	26 131007	349.00
26 131008	459.00	26 131009	349.00	26 131010	279.00	26 131011	199.00	26 131012	160.29	26 131013	179.00
26 131014	99.00	26 131015	99.99	26 131016	79.99	26 131017	169.00	26 131018	299.00	26 131019	251.02
26 131020	499.00	26 131021	149.00	26 131022	199.00	26 131023	89.00	26 131024	169.00	26 132001	123.00
26 132002	29.99	26 132003	59.90	26 132004	79.99	26 132005	289.00	26 132006	399.00	26 132007	211.65
26 132008	379.00	26 132009	149.00	26 132010	269.35	26 132011	119.00	26 132012	119.00	26 133001	123.00
26 133002	29.99	26 133003	7.99	26 133004	54.00	26 133005	19.99	26 133006	59.42	26 133007	69.00
26 133008	45.00	26 133009	75.65	26 133010	109.65	26 133011	29.00	26 133012	39.00	26 133013	59.90
26 133014	29.50	26 133015	21.90	26 133016	19.99	26 133017	149.00	26 133018	39.00	26 133019	59.00
26 133020	126.65	26 133021	119.00	26 133022	35.00	26 133023					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 161016	4791.28	26 161017	4987.08	26 161018	5066.12	26 161019	6945.16	26 161020	7924.20	26 161021	8903.24
26 161022	9881.28	26 161023	10861.32	26 161024	11849.36	26 161025	12819.40	26 161026	13798.44	26 161027	14777.48
26 162002	6.28	26 162003	11.63	26 162004	6.28	26 164001	172.90	26 165001	408.22	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	729.00	26 168002	849.00	26 168003	849.00	26 168004	729.00
26 168005	200.00	26 168006	130.00	26 168007	200.00	26 168008	150.00	26 168009	150.00	26 168010	130.00
26 169001	35.00	26 169002	45.00	26 169003	35.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 179001	5131.00	26 179002	12150.00	26 179003	9053.00	26 179004	3699.00	26 179005	12499.00	26 179006	14499.00
26 180001	775.00	26 180002	1199.00	26 180003	1936.00	26 180004	2901.22	26 181001	4457.00	26 181002	3469.00
26 181003	7649.00	26 181004	6090.00	26 182001	2290.00	26 182002	3199.00	26 182003	3331.10	26 182004	3299.01
26 183001	3699.01	26 183002	1799.00	26 183003	2599.00	26 183004	2671.00	26 184001	1500.00	26 184002	1270.00
26 184003	1799.00	26 184004	4299.00	26 185001	8319.00	26 185002	10888.16	26 185003	11699.00	26 185004	6899.00
26 186001	4564.00	26 186002	7999.00	26 186003	8085.00	26 186004	7399.00	26 187001	4280.00	26 187002	5190.00
26 187003	2899.00	26 187004	9499.00	26 188001	4490.00	26 188002	7369.00	26 188003	7299.00	26 188004	2899.00
26 189001	3299.01	26 189002	4800.00	26 189003	10299.00	26 189004	3465.00	26 190001	414.00	26 190002	2299.00
26 190003	685.00	26 190004	505.00	26 191001	749.00	26 191002	228.65	26 191003	709.00	26 191004	599.00
26 191005	179.00	26 191006	899.00	26 192001	219.00	26 192002	285.00	26 192003	370.00	26 192004	849.00
26 193001	813.00	26 193002	429.00	26 193003	699.00	26 193004	369.00	26 194001	1999.00	26 194002	1785.00
26 194003	699.00	26 194004	2299.00	26 195001	449.00	26 195002	479.00	26 195003	680.00	26 195004	280.00
26 196001	12658.58	26 197001	5869.01	26 197002	4317.00	26 197003	4990.00	26 197004	3199.00	26 197005	3999.00
26 197006	3299.00	26 198001	993.00	26 198002	3555.01	26 198003	2999.00	26 198004	7899.00	26 198005	254.00
26 198006	684.00	26 198007	1499.00	26 198008	909.00	26 199001	1299.00	26 199002	4899.00	26 199003	999.00
26 199004	2849.00	26 200001	5.90	26 200002	5.30	26 200003	23.90	26 200004	5.50	26 201001	19.00
26 201002	12.71	26 201003	18.00	26 201004	16.00	26 202001	24.95	26 202002	40.40	26 202003	3.50
26 202004	49.01	26 203001	12.00	26 203002	13.00	26 203003	1.00	26 203004	1.00	26 204001	74.90
26 204002	79.90	26 204003	39.00	26 204004	53.00	26 205001	34.90	26 205002	75.00	26 206001	379.50
26 206002	349.00	26 206003	699.00	26 206004	87.00	26 207001	284.90	26 207002	580.00	26 207003	184.00
26 207004	1519.00	26 208001	67.00	26 208002	13.21	26 208003	93.00	26 208004	17.90	26 209001	239.00
26 209002	599.00	26 209003	449.00	26 209004	334.81	26 209005	1089.01	26 209006	99.00	26 209007	116.95
26 209008	269.00	26 210001	175.00	26 210002	16.88	26 210003	30.90	26 210004	39.90	26 210005	11.60
26 210006	15.75	26 210007	15.50	26 210008	95.00	26 211001	118.92	26 211002	197.00	26 211003	799.00
26 211004	272.80	26 212001	119.90	26 212002	149.00	26 212003	179.00	26 212004	199.00	26 213001	55.00
26 213002	888.90	26 213003	49.90	26 213004	75.00	26 214001	36.90	26 214002	31.11	26 214003	26.50
26 214004	19.79	26 214005	22.58	26 214006	25.90	26 214007	27.40	26 214008	26.50	26 215001	15.12
26 215002	18.98	26 215003	13.44	26 215004	10.35	26 215005	6.90	26 215006	15.80	26 216001	8.92
26 216002	4.93	26 216003	5.61	26 216004	9.13	26 217001	25.88	26 217002	29.75	26 217003	29.63
26 217004	37.14	26 217005	29.75	26 217006	27.40	26 218001	41.33	26 218002	49.90	26 218003	29.00
26 218004	33.35	26 219001	40.30	26 219002	46.55	26 219003	29.00	26 219004	30.53	26 220001	101.37
26 220002	838.21	26 220003	233.47	26 220004	193.60	26 220005	50.38	26 220006	202.12	26 220007	704.48
26 220008	184.00	26 220009	215.00	26 220010	219.00	26 220011	1001.70	26 220012	608.89	26 220013	188.70
26 220014	404.10	26 220015	305.00	26 220016	1663.00	26 220017	197.00	26 230001	380.25	26 230002	180.00
26 230003	459.47	26 230004	390.99	26 230005	275.00	26 230006	142.40	26 231001	332.56	26 231002	358.80
26 231003	891.00	26 231004	48.00	26 232001	34.72	26 232002	70.27	26 232003	301.50	26 232004	37.00
26 233001	139.01	26 233002	164.99	26 233003	224.60	26 233004	229.50	26 233005	103.00	26 233006	150.50
26 234001	94.05	26 234002	170.41	26 234003	242.40	26 234004	361.00	26 235001	2176.19	26 235002	85.50
26 235003	21.32	26 235004	431.00	26 236001	27.60	26 236002	14.46	26 236003	30.26	26 236004	30.50
26 237001	35.78	26 237002	33.00	26 237003	12.75	26 237004	18.00	26 238001	128.90	26 238002	193.05
26 238003	290.61	26 238004	384.68	26 238005	42.00	26 239001	159.90	26 239002	130.00	26 239003	60.00
26 239004	365.00	26 240001	53.00	26 240002	55.47	26 240003	178.85	26 240004	150.00	26 241001	121.18
26 241002	45.05	26 241003	189.93	26 241004	626.00	26 242001	57.67	26 242002	132.91	26 242003	267.00
26 242004	91.00	26 243001	199.90	26 243002	399.00	26 243003	408.00	26 243004	1308.00	26 244001	3500.00
26 244002	1500.00	26 244003	2500.00	26 244004	3000.00	26 244005	450.00	26 244006	400.00	26 244007	500.00
26 244008	350.00	26 245001	340.00	26 245002	400.00	26 245003	500.00	26 245004	500.00	26 245005	400.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1963.00	26 246002	1600.00	26 246003	1392.00
26 246004	1694.00	26 247001	1789.88	26 247002	1160.00	26 247003	26250.00	26 247004	3800.00	26 248001	15000.00
26 248002	17900.00	26 248003	15000.00	26 248004	15610.00	26 249001	800.00	26 249002	500.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2598.00	26 250003	4000.00	26 250004	5000.00	26 251001	133.00
26 251002	90.00	26 251003	470.00	26 251004	300.00	26 251005	320.00	26 251006	155.00	26 251007	165.00
26 251008	200.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	55.00	26 252004	240.00	26 253001	140.00
26 253002	170.00	26 253003	100.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	320.00	26 254001	78.45
26 254002	99.75	26 254003	52.85	26 254004	26.11	26 255001	94.40	26 255002	229.90	26 255003	61.00
26 255004	189.00	26 256001	186.70	26 256002	179.33	26 256003	128.00	26 256004	92.67	26 256005	61.50
26 256006	79.92	26 257001	40.30	26 257002	14.80	26 257003	20.50	26 257004	10.89	26 258001	52.78
26 258002	105.38	26 258003	48.06	26 258004	52.78	26 258005	120.67	26 258006	46.33	26 259001	128.80
26 259002	185.00	26 259003	115.63	26 259004	95.65	26 260001	92.30	26 260002	71.00	26 260003	4.60
26 260004	44.25	26 261001	25.50	26 261002	60.27	26 261003	141.00	26 261004	162.50	26 261005	48.90
26 261006	38.50	26 261007	30.00	26 261008	89.00	26 262001	42.90	26 262002	34.00	26 262003	79.50
26 262004	14.00	26 263001	17.10	26 263002	17.90	26 263003	17.24	26 263004	21.99	26 263005	18.90
26 263006	10.50	26 263007	8.44	26 263008	16.60	26 264001	81.00	26 264002	75.00	26 264003	148.97
26 264004	78.71	26 265001	22.40	26 265002	25.00	26 265003	13.23	26 265004	13.05	26 266001	10.00
26 266002	22.80	26 266003	21.42	26 266004	22.65	26 276001	5.00	26 276002	5.00	26 276003	5.00
26 276004	5.00	26 277001	7.50	26 277002	11.00	26 277003	26.00	26 277004	7.50	26 278001	25.00
26 278002	35.00	26 278003	18.00	26 278004	18.00	26 280001	839.00	26 280002	69.00	26 280003	86.00
26 280004	1040.00	26 281001	2379.00	26 281002	1910.00	26 281003	1997.00	26 281004	2092.00	26 282001	108500.00
26 282002	123700.00	26 282003	260700.00	26 282004	175900.00	26 282005	349900.00	26 282006	312900.00	26 282007	282900.00
26 282008	193900.00	26 282009	175500.00	26 282010	95900.00	26 282011	228300.00	26 282012	205900.00	26 283001	2689.01
26 283002	2200.00	26 283003	2599.00	26 283004	1499.00	26 284001	10.52	26 284002	10.52	26 285001	11.08
26 285002	11.08	26 286001	58.14	26 286002	47.46	26 286003	66.23	26 286004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 343011	35.00	26 343012	53.00	26 343013	56.00	26 343014	116.00	26 343015	65.00	26 343016	68.00
26 343017	79.00	26 343018	119.00	26 344002	1080.00	26 344002	450.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	19793.00	26 345002	7100.00	26 345003	14500.00	26 345004	14000.00	26 346001	370.00	26 346002	1310.00
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	14.00	27 001002	14.00
27 001003	14.00	27 001004	14.00	27 001005	14.00	27 001006	14.00	27 001007	8.90	27 001008	10.90
27 001009	10.90	27 001010	14.00	27 001011	14.00	27 001012	8.90	27 001013	14.00	27 001014	14.00
27 001015	14.00	27 001016	14.00	27 001017	14.00	27 001018	14.00	27 001019	15.50	27 001020	14.50
27 002001	18.99	27 002002	52.32	27 002003	50.00	27 002004	68.00	27 003001	12.10	27 003002	14.00
27 003003	93.35	27 003004	10.00	27 003005	91.49	27 003006	9.90	27 004001	24.50	27 004002	19.60
27 004003	82.35	27 004004	82.35	27 005001	4.00	27 005002	4.50	27 005003	5.00	27 005004	4.48
27 005005	5.00	27 005006	5.00	27 006001	2.65	27 006002	5.00	27 006003	2.70	27 006004	1.50
27 006005	1.50	27 006006	3.50	27 007001	35.29	27 007002	48.72	27 007003	52.98	27 007004	39.06
27 008001	89.80	27 008002	84.62	27 008003	73.81	27 008004	118.75	27 009001	102.90	27 009002	225.00
27 009003	89.00	27 009004	75.00	27 010001	41.85	27 010002	39.25	27 010003	54.14	27 010004	87.16
27 010005	71.09	27 010006	37.03	27 010007	58.04	27 010008	106.67	27 011001	25.00	27 011002	20.13
27 011003	14.75	27 011004	21.75	27 012001	39.39	27 012002	30.00	27 012003	10.00	27 012004	39.39
27 013001	11.15	27 013002	9.58	27 013003	47.50	27 013004	26.55	27 014001	80.57	27 014002	51.78
27 014003	153.33	27 014004	68.06	27 014005	97.50	27 014006	25.38	27 015001	22.03	27 015002	12.78
27 015003	13.75	27 015004	18.93	27 015005	12.80	27 015006	16.90	27 016001	82.00	27 016002	47.40
27 016003	48.00	27 016004	53.90	27 016005	50.00	27 016006	31.45	27 016007	34.29	27 016008	32.74
27 016009	26.50	27 016010	27.40	27 016011	50.00	27 016012	52.00	27 017001	59.35	27 017002	67.50
27 017003	70.00	27 017004	65.00	27 017005	62.65	27 017006	37.65	27 017007	67.20	27 017008	69.50
27 017009	85.71	27 017010	39.00	27 017011	78.75	27 017012	91.90	27 017013	89.90	27 017014	95.00
27 017015	65.00	27 017016	55.90	27 017017	51.99	27 017018	55.98	27 018001	77.50	27 018002	102.58
27 018003	93.20	27 018004	116.00	27 018005	106.90	27 018006	79.00	27 018007	70.00	27 018008	90.00
27 018009	64.23	27 018010	95.00	27 018011	78.94	27 018012	89.80	27 018013	65.00	27 018014	87.00
27 018015	61.67	27 018016	63.15	27 018017	62.45	27 018018	65.00	27 018019	243.75	27 018020	123.50
27 018021	169.90	27 018022	124.90	27 018023	90.00	27 018024	247.50	27 018025	164.00	27 018026	112.40
27 018027	90.00	27 018028	90.00	27 018029	74.00	27 018030	90.00	27 018031	70.00	27 018032	60.00
27 018033	48.75	27 018034	56.50	27 019001	35.00	27 019002	35.90	27 019003	30.00	27 019004	24.20
27 019005	32.45	27 019006	25.00	27 019007	39.15	27 019008	33.99	27 020001	70.00	27 020002	70.00
27 020003	85.50	27 020004	56.70	27 021001	135.50	27 021002	112.00	27 021003	56.50	27 021004	78.40
27 021005	50.00	27 021006	76.00	27 022001	50.00	27 022002	44.40	27 022003	59.00	27 022004	41.30
27 023001	168.75	27 023002	30.00	27 023003	48.33	27 023004	478.88	27 023005	50.00	27 023006	43.45
27 023007	230.00	27 023008	429.50	27 023009	100.00	27 023010	420.00	27 024001	185.00	27 024002	140.20
27 024003	136.00	27 024004	79.90	27 025001	89.90	27 025002	70.00	27 025003	62.15	27 025004	67.02
27 025005	70.00	27 025006	39.90	27 025007	37.95	27 025008	34.90	27 025009	70.00	27 025010	79.75
27 025011	75.03	27 025012	60.00	27 025013	75.00	27 025014	164.90	27 025015	70.00	27 025016	73.50
27 026001	113.98	27 026002	140.13	27 026003	117.50	27 026004	128.75	27 027001	53.40	27 027002	121.25
27 027003	130.00	27 027004	124.90	27 028001	53.06	27 028002	92.86	27 028003	72.14	27 028004	225.47
27 028005	66.09	27 028006	90.18	27 029001	432.08	27 029002	468.48	27 029003	345.29	27 029004	155.65
27 030001	16.91	27 030002	16.48	27 030003	10.90	27 030004	10.50	27 030005	15.30	27 030006	16.93
27 030007	16.91	27 030008	16.83	27 030009	15.00	27 030010	13.34	27 031001	132.64	27 031002	102.08
27 031003	62.81	27 031004	118.33	27 032001	240.00	27 032002	33.15	27 032003	43.07	27 032004	398.04
27 032005	52.90	27 032006	31.78	27 033001	32.08	27 033002	31.25	27 033003	28.49	27 033004	30.68
27 033005	25.76	27 033006	36.00	27 034001	80.00	27 034002	73.50	27 034003	85.00	27 034004	69.90
27 035001	137.50	27 035002	97.00	27 035003	92.80	27 035004	305.88	27 036001	93.60	27 036002	113.57
27 036003	108.90	27 036004	114.90	27 037001	44.50	27 037002	44.00	27 037003	57.78	27 037004	50.00
27 038001	110.00	27 038002	97.25	27 038003	120.75	27 038004	90.50	27 039001	70.00	27 039002	70.50
27 039003	26.88	27 039004	40.50	27 040001	47.80	27 040002	105.78	27 040003	76.67	27 040004	111.11
27 041001	99.66	27 041002	64.50	27 041003	53.60	27 041004	56.00	27 042001	42.18	27 042002	59.36
27 042003	64.40	27 042004	34.50	27 042005	32.50	27 042006	30.99	27 043001	33.57	27 043002	26.79
27 043003	24.90	27 043004	28.00	27 043005	100.00	27 043006	30.81	27 043007	49.00	27 043008	26.00
27 043009	33.67	27 043010	40.50	27 044001	35.68	27 044002	35.65	27 044003	31.91	27 044004	29.65
27 044005	30.00	27 044006	20.88	27 044007	24.50	27 044008	33.40	27 045001	12.09	27 045002	12.16
27 045003	9.48	27 045004	10.40	27 045005	14.25	27 045006	19.40	27 045007	10.50	27 045008	10.50
27 046001	23.81	27 046002	27.59	27 046003	29.23	27 046004	33.12	27 046005	37.50	27 046006	40.00
27 046007	30.45	27 046008	32.75	27 047001	6.00	27 047002	12.00	27 047003	26.40	27 047004	8.81
27 047005	40.00	27 047006	10.99	27 047007	60.00	27 047008	19.90	27 047009	11.70	27 047010	28.00
27 047011	8.33	27 047012	11.54	27 047013	6.82	27 047014	12.90	27 047015	33.90	27 047016	41.40
27 047017	9.45	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	10.00	27 048001	18.70	27 048002	20.65
27 048003	17.54	27 048004	21.05	27 048005	18.25	27 048006	25.00	27 048007	19.50	27 048008	21.73
27 049001	11.35	27 049002	16.90	27 049003	14.65	27 049004	9.51	27 049005	9.00	27 049006	10.00
27 049007	15.00	27 049008	15.75	27 050001	12.00	27 050002	10.90	27 050003	7.94	27 050004	15.69
27 050005	12.00	27 050006	10.00	27 050007	15.00	27 050008	9.90	27 051001	12.13	27 051002	15.40
27 051003	10.40	27 051004	14.00	27 051005	10.45	27 051006	12.00	27 051007	17.25	27 051008	18.25
27 052001	31.25	27 052002	24.34	27 052003	40.00	27 052004	28.96	27 052005	40.00	27 052006	36.25
27 052007	55.00	27 052008	41.15	27 053001	32.38	27 053002	43.90	27 053003	36.21	27 053004	33.40
27 053005	27.25	27 053006	24.25	27 053007	32.50	27 053008	46.90	27 054001	20.00	27 054002	27.90
27 054003	23.30	27 054004	21.25	27 055001	35.50	27 055002	54.65	27 055003	36.88	27 055004	70.00
27 055005	40.00	27 055006	47.65	27 055007	50.19	27 055008	35.00	27 056001	5.45	27 056002	4.50
27 056003	5.73	27 056004	5.32	27 056005	3.45	27 056006	4.00	27 056007	7.00	27 056008	6.33
27 057001	29.00	27 057002	35.00	27 057003	12.54	27 057004	11.87	27 058001	15.00	27 058002	18.19
27 058003	17.17	27 058004	19.50	27 058005	19.16	27 058006	22.50	27 058007	16.70	27 058008	15.41
27 058009	18.48	27 058010	19.57	27 058011	21.90	27 058012	19.45	27 058013	19.75	27 058014	21.90
27 059001	16.95	27 059002	12.44	27 059003	18.00	27 059004	15.85	27 059005	18.00	27 059006	19.20
27 059007	18.73	27 059008	12.40	27 059009	13.75	27 059010	19.00	27 060001	10.68	27 060002	11.40
27 060003	10.38	27 060004	13.50	27 060005	11.90	27 060006	16.10	27 060007	11.75	27 060008	11.00
27 060009	21.45	27 060010	11.50	27 061001	5.28	27 061002	57.50	27 061003	3.74	27 061004	3.16
27 061005	15.90	27 061006	5.00	27 061007	5.90	27 061008	19.15	27 062001	19.38	27 062002	16.14
27 062003	11.41	27 062004	29.90	27 062005	17.50	27 062006	15.00	27 062007	20.00	27 062008	14.49
27 063001	14.53	27 063002	20.00	27 063003	13.62	27 063004	17.65	27 063005	15.40	27	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 095005	88.12	27 095006	98.00	27 096001	268.00	27 096002	131.67	27 096003	89.13	27 096004	328.00
27 097001	37.40	27 097002	81.90	27 097003	98.00	27 097004	92.00	27 098001	114.00	27 098002	74.00
27 098003	70.40	27 098004	114.00	27 099001	60.00	27 099002	160.00	27 099003	40.00	27 099004	18.00
27 100001	744.00	27 100002	111.00	27 100003	228.00	27 100004	133.18	27 101001	220.00	27 101002	300.00
27 101003	165.75	27 101004	300.00	27 102001	28.16	27 102002	28.73	27 102003	19.17	27 102004	29.93
27 102005	26.53	27 102006	26.76	27 102007	27.58	27 102008	21.28	27 102009	38.48	27 102010	34.84
27 103001	149.50	27 103002	152.18	27 103003	173.01	27 103004	238.66	27 104001	100.88	27 104002	143.80
27 104003	407.36	27 104004	339.12	27 104005	241.43	27 104006	284.29	27 105001	183.67	27 105002	129.20
27 105003	98.67	27 105004	311.33	27 106001	153.63	27 106002	136.73	27 106003	361.33	27 106004	71.90
27 107001	74.10	27 107002	142.53	27 107003	176.24	27 107004	154.00	27 107005	154.67	27 107006	104.14
27 108001	42.00	27 108002	33.40	27 108003	36.00	27 108004	43.67	27 108005	38.00	27 108006	45.00
27 118001	317.00	27 118002	749.00	27 118003	322.19	27 118004	89.99	27 118005	265.00	27 118006	119.00
27 118007	169.00	27 118008	183.03	27 118009	149.00	27 118010	217.00	27 118011	179.00	27 118012	239.00
27 119001	329.00	27 119002	29.90	27 119003	150.00	27 119004	419.00	27 119005	129.00	27 119006	159.01
27 119007	49.99	27 119008	264.00	27 119009	42.90	27 119010	220.00	27 119011	169.00	27 119012	34.90
27 120001	56.35	27 120002	49.50	27 120003	29.00	27 120004	9.90	27 120005	153.47	27 120006	36.99
27 120007	67.00	27 120008	24.90	27 120009	159.01	27 120010	35.00	27 120011	29.00	27 120012	39.99
27 121001	149.90	27 121002	129.78	27 121003	179.90	27 121004	199.00	27 121005	129.00	27 121006	439.04
27 121007	890.00	27 121008	218.32	27 121009	450.00	27 121010	199.37	27 121011	375.00	27 121012	375.00
27 121013	395.00	27 121014	149.00	27 121015	799.00	27 121016	139.99	27 121017	599.00	27 121018	119.99
27 121019	499.00	27 121020	539.00	27 121021	320.00	27 121022	165.00	27 121023	226.12	27 121024	249.00
27 122001	3088.00	27 122002	419.99	27 122003	2698.00	27 122004	649.00	27 122005	1160.00	27 122006	549.00
27 122007	4890.00	27 122008	399.99	27 122009	3390.00	27 122010	1179.00	27 122011	3128.00	27 122012	419.99
27 123001	212.72	27 123002	44.99	27 123003	234.59	27 123004	124.36	27 123005	574.50	27 123006	199.51
27 123007	293.64	27 123008	124.97	27 123009	125.00	27 123010	96.80	27 123011	150.00	27 123012	179.00
27 124001	148.85	27 124002	269.00	27 124003	499.00	27 124004	129.00	27 124005	260.00	27 124006	119.07
27 124007	95.00	27 124008	369.00	27 124009	150.00	27 124010	98.00	27 124011	180.00	27 124012	112.00
27 125001	204.00	27 125002	285.10	27 125003	89.00	27 125004	154.00	27 125005	79.00	27 125006	169.00
27 125007	59.00	27 125008	87.00	27 125009	98.00	27 125010	95.00	27 125011	214.68	27 125012	138.44
27 126001	10.90	27 126002	10.00	27 126003	17.90	27 126004	17.00	27 126005	69.00	27 126006	24.50
27 126007	417.90	27 126008	117.31	27 126009	39.00	27 126010	48.30	27 126011	159.00	27 126012	87.00
27 127001	291.64	27 127002	152.60	27 127003	180.00	27 127004	242.87	27 127005	270.02	27 127006	139.00
27 127007	589.00	27 127008	95.97	27 127009	1264.50	27 127010	89.00	27 127011	120.00	27 127012	395.00
27 127013	190.00	27 127014	248.00	27 127015	195.00	27 127016	95.97	27 127017	339.00	27 127018	172.75
27 127019	350.00	27 127020	359.00	27 127021	479.00	27 127022	159.61	27 127023	699.00	27 127024	329.00
27 128001	279.90	27 128002	206.31	27 128003	150.80	27 128004	228.00	27 128005	249.90	27 128006	252.00
27 128007	101.10	27 128008	155.64	27 128009	505.02	27 128010	178.74	27 128011	100.91	27 128012	135.00
27 128013	150.00	27 128014	376.56	27 128015	150.00	27 128016	250.99	27 128017	282.36	27 128018	1489.64
27 128019	255.00	27 128020	246.02	27 128021	195.00	27 128022	151.46	27 128023	245.00	27 128024	151.37
27 128025	245.00	27 128026	249.00	27 128027	150.00	27 128028	179.00	27 128029	200.00	27 128030	171.56
27 128031	177.11	27 128032	221.64	27 128033	436.80	27 128034	818.38	27 128035	212.53	27 128036	627.59
27 129001	286.11	27 129002	140.00	27 129003	89.00	27 129004	184.07	27 129005	499.61	27 129006	199.00
27 129007	177.65	27 129008	183.92	27 129009	26.90	27 129010	139.00	27 129011	213.65	27 129012	210.95
27 130001	260.00	27 130002	149.00	27 130003	366.49	27 130004	69.99	27 130005	499.00	27 130006	99.76
27 130007	339.00	27 130008	299.00	27 130009	100.00	27 130010	97.92	27 130011	149.00	27 130012	129.72
27 131001	227.54	27 131002	89.00	27 131003	160.00	27 131004	119.00	27 131005	155.50	27 131006	90.84
27 131007	195.00	27 131008	174.11	27 131009	312.00	27 131010	117.08	27 131011	250.00	27 131012	231.24
27 131013	110.00	27 131014	179.00	27 131015	227.54	27 131016	89.99	27 131017	629.00	27 131018	99.99
27 131019	204.60	27 131020	289.00	27 131021	250.00	27 131022	89.87	27 131023	279.00	27 131024	154.00
27 132001	163.45	27 132002	41.28	27 132003	164.50	27 132004	69.99	27 132005	314.00	27 132006	57.41
27 132007	339.00	27 132008	156.45	27 132009	125.00	27 132010	118.00	27 132011	110.00	27 132012	158.19
27 133001	168.96	27 133002	19.90	27 133003	168.96	27 133004	39.90	27 133005	69.60	27 133006	29.00
27 133007	20.00	27 133008	33.24	27 133009	79.00	27 133010	22.90	27 133011	65.00	27 133012	35.00
27 133013	69.00	27 133014	86.50	27 133015	25.00	27 133016	39.00	27 133017	109.00	27 133018	25.12
27 133019	195.00	27 133020	44.50	27 133021	70.00	27 133022	16.00	27 133023	15.00	27 133024	14.13
27 134001	154.01	27 134002	65.28	27 134003	109.00	27 134004	69.00	27 134005	99.00	27 134006	14.99
27 134007	61.72	27 134008	35.55	27 134009	26.08	27 134010	34.00	27 134011	35.00	27 134012	19.99
27 135001	258.68	27 135002	73.79	27 135003	39.90	27 135004	149.00	27 135005	49.00	27 135006	149.00
27 135007	491.84	27 135008	137.75	27 135009	110.00	27 135010	98.00	27 135011	195.00	27 135012	85.51
27 136001	25.00	27 136002	38.00	27 136003	299.00	27 136004	35.00	27 136005	97.00	27 136006	23.23
27 136007	50.00	27 136008	15.00	27 136009	59.25	27 136010	25.00	27 136011	50.00	27 136012	24.50
27 137001	1399.01	27 137002	120.00	27 137003	220.00	27 137004	460.00	27 137005	125.00	27 137006	109.97
27 137007	109.97	27 137008	299.00	27 137009	430.00	27 137010	299.99	27 137011	149.00	27 137012	399.90
27 137013	979.00	27 137014	439.89	27 137015	1999.00	27 137016	415.00	27 137017	319.90	27 137018	429.00
27 137019	1139.00	27 137020	249.90	27 137021	259.99	27 137022	174.00	27 137023	139.00	27 137024	79.90
27 137025	279.00	27 137026	299.90	27 137027	164.46	27 137028	189.00	27 138001	132.00	27 138002	369.66
27 138003	426.61	27 138004	100.83	27 138005	300.00	27 138006	258.00	27 138007	255.00	27 138008	118.80
27 139001	1260.00	27 139002	430.00	27 139003	775.00	27 139004	298.00	27 139005	730.00	27 139006	89.00
27 139007	805.00	27 139008	685.00	27 139009	348.00	27 139010	350.00	27 139011	395.00	27 139012	740.00
27 140001	79.00	27 140002	399.00	27 140003	204.00	27 140004	247.61	27 140005	149.00	27 140006	189.00
27 140007	119.00	27 140008	79.00	27 140009	249.00	27 140010	450.00	27 140011	450.00	27 140012	499.00
27 141001	129.00	27 141002	132.00	27 141003	286.00	27 141004	340.00	27 141005	229.60	27 141006	210.00
27 141007	75.00	27 141008	198.00	27 141009	549.00	27 141010	290.00	27 141011	298.00	27 141012	220.00
27 142001	685.00	27 142002	389.00	27 142003	299.00	27 142004	590.00	27 142005	1305.00	27 142006	1805.00
27 142007	368.00	27 142008	1015.00	27 142009	298.00	27 142010	298.00	27 142011	460.00	27 142012	329.00
27 143001	65.00	27 143002	105.00	27 143003	235.06	27 143004	308.50	27 143005	579.00	27 143006	49.00
27 143007	339.00	27 143008	410.00	27 143009	159.00	27 143010	605.00	27 143011	490.00	27 143012	299.00
27 144001	26.50	27 144002	18.00	27 144003	10.85	27 144004	10.20	27 145001	70.00	27 145002	80.00
27 145003	35.00	27 145004	85.00	27 146001	60.00	27 146002	68.00	27 146003	70.00	27 146004	60.00
27 147001	1778.87	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	52.00	27 204002	18.90	27 204003	43.44	27 204004	63.82	27 205001	49.00	27 205002	36.00
27 206001	450.00	27 206002	369.00	27 206003	394.34	27 206004	199.00	27 207001	1090.00	27 207002	990.50
27 207003	459.00	27 207004	399.00	27 208001	34.90	27 208002	129.33	27 208003	77.00	27 208004	59.00
27 209001	1155.00	27 209002	2699.00	27 209003	535.64	27 209004	199.00	27 209005	545.00	27 209006	225.67
27 209007	139.00	27 209008	529.00	27 210001	259.00	27 210002	474.25	27 210003	16.00	27 210004	142.00
27 210005	136.51	27 210006	18.90	27 210007	22.00	27 210008	197.00	27 211001	439.00	27 211002	377.50
27 211003	513.93	27 211004	267.10	27 212001	179.00	27 212002	232.00	27 212003	135.00	27 212004	99.00
27 213001	299.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	319.00	27 214001	32.00	27 214002	17.80
27 214003	22.53	27 214004	28.63	27 214005	27.00	27 214006	20.75	27 214007	32.00	27 214008	24.40
27 215001	17.80	27 215002	11.18	27 215003	36.00	27 215004	15.30	27 215005	14.06	27 215006	16.10
27 216001	8.39	27 216002	8.16	27 216003	7.47	27 216004	4.72	27 217001	35.71	27 217002	31.25
27 217003	28.38	27 217004	31.68	27 217005	37.14	27 217006	31.14	27 218001	10.40	27 218002	40.50
27 218003	14.65	27 218004	32.58	27 219001	29.00	27 219002	32.00	27 219003	7.06	27 219004	44.16
27 229001	82.00	27 229002	265.00	27 229003	185.00	27 229004	101.00	27 229005	72.90	27 229006	191.00
27 229007	154.00	27 229008	139.00	27 229009	244.23	27 229010	330.00	27 229011	330.00	27 229012	968.00
27 229013	314.30	27 229014	221.50	27 229015	356.00	27 229016	526.50	27 229017	453.50	27 229018	1730.00
27 229019	355.41	27 229020	248.00	27 229021	245.00	27 230001	224.50	27 230002	118.00	27 230003	92.50
27 230004	89.40	27 230005	153.00	27 230006	319.90	27 231001	382.00	27 231002	576.00	27 231003	377.83
27 231004	346.00	27 232001	36.00	27 232002	43.50	27 232003	20.00	27 232004	158.26	27 233001	139.00
27 233002	125.00	27 233003	36.00	27 233004	146.00	27 233005	191.00	27 233006	191.65	27 234001	54.00
27 234002	147.50	27 234003	160.61	27 234004	256.00	27 235001	90.00	27 235002	20.71	27 235003	79.36
27 235004	61.00	27 236001	5.50	27 236002	141.18	27 236003	21.50	27 236004	42.00	27 237001	55.00
27 237002	78.75	27 237003	36.14	27 237004	36.00	27 238001	353.50	27 238002	76.00	27 238003	125.00
27 238004	127.00	27 239001	85.00	27 239002	33.20	27 239003	37.48	27 239004	45.25	27 240001	96.00
27 240002	94.90	27 240003	138.00	27 240004	68.90	27 241001	140.00	27 241002	152.00	27 241003	90.00
27 241004	131.24	27 242001	106.38	27 242002	159.00	27 242003	25.10	27 242004	106.91	27 243001	198.98
27 243002	600.00	27 243003	902.50	27 243004	1778.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00
27 244004	500.00	27 244005	700.00	27 244006	800.00	27 244007	2200.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	40.00	27 245005	500.00	27 245006	600.00	27 245007	600.00
27 245008	500.00	27 246001	600.00	27 246002	1975.80	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	10100.00
27 247002	4500.00	27 247003	10634.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4062.00
27 248004	16000.00	27 249001	976.00	27 249002	600.00	27 249003	704.85	27 249004	300.00	27 250001	12150.00
27 250002	1887.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	130.00	27 251003	600.00
27 251004	1436.50	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	46.50	27 251008	190.00	27 252001	200.00
27 252002	90.00	27 252003	65.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	150.00	27 253003	250.00
27 253004	400.00	27 253005	400.00	27 253006	150.00	27 254001	97.50	27 254002	102.86	27 254003	72.63
27 254004	37.19	27 255001	650.00	27 255002	105.00	27 255003	75.50	27 255004	82.50	27 256001	126.67
27 256002	185.00	27 256003	332.60	27 256004	383.50	27 256005	82.58	27 256006	484.52	27 257001	36.50
27 257002	17.00	27 257003	22.30	27 257004	47.50	27 258001	147.41	27 258002	65.00	27 258003	58.33
27 258004	56.67	27 258005	45.00	27 258006	67.62	27 259001	146.00	27 259002	117.39	27 259003	95.94
27 259004	91.30	27 260001	51.00	27 260002	28.70	27 260003	12.90	27 260004	13.00	27 261001	185.00
27 261002	52.67	27 261003	42.25	27 261004	162.00	27 261005	565.00	27 261006	102.00	27 261007	119.00
27 261008	24.13	27 262001	20.00	27 262002	36.00	27 262003	20.03	27 262004	13.66	27 263001	5.70
27 263002	26.00	27 263003	4.81	27 263004	3.90	27 263005	16.90	27 263006	15.25	27 263007	3.03
27 263008	13.61	27 264001	155.00	27 264002	32.50	27 264003	148.34	27 264004	141.00	27 265001	20.50
27 265002	16.10	27 265003	22.75	27 265004	28.90	27 266001	39.00	27 266002	18.05	27 266003	23.00
27 266004	18.90	27 276001	8.00	27 276002	8.00	27 276003	8.00	27 276004	8.00	27 277001	8.00
27 277002	8.00	27 277003	10.00	27 277004	8.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00
27 278004	100.00	27 280001	832.00	27 280002	1659.00	27 280003	141.65	27 280004	160.00	27 281001	2260.50
27 281002	3462.00	27 281003	1799.00	27 281004	1370.25	27 282001	223850.00	27 282002	207100.00	27 282003	175500.00
27 282004	240900.00	27 282005	249900.00	27 282006	136300.00	27 282007	135600.00	27 282008	312900.00	27 282009	302200.00
27 282010	223400.00	27 282011	259900.00	27 282012	291429.50	27 283001	14998.00	27 283002	2869.73	27 283003	1799.00
27 283004	2599.00	27 284001	10.21	27 284002	10.21	27 285001	10.69	27 285002	10.69	27 286001	51.11
27 286002	32.72	27 286003	37.78	27 286004	46.51	27 287001	1067.00	27 287002	1200.00	27 287003	1398.00
27 287004	1089.00	27 288001	92.00	27 288002	74.50	27 288003	1548.79	27 288004	95.75	27 289001	1131.70
27 289002	1499.00	27 289003	600.00	27 289004	775.00	27 290001	10414.27	27 291001	2512.31	27 292001	700.00
27 292002	486.00	27 292003	950.00	27 292004	200.00	27 293001	3600.00	27 293002	4000.00	27 293003	5500.00
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295004	30.00
27 296001	25.00	27 296002	10.00	27 300001	841.67	27 300002	1808.33	27 300003	1017.50	27 300004	937.50
27 307001	1021.15	27 307002	1736.67	27 307003	902.26	27 307004	2150.00	27 308001	2016.67	27 308002	2225.00
27 308003	391.50	27 308004	1745.85	27 309001	1725.72	27 309002	2057.92	27 309003	2101.67	27 309004	1375.00
27 310001	2353.19	27 310002	2087.50	27 310003	2604.17	27 310004	3109.39	27 311001	12360.00	27 311002	1750.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2208.33	27 312002	229.17	27 312003	360.11	27 312004	409.60
27 313001	2108.33	27 313002	2616.67	27 313003	1054.17	27 313004	1766.67	27 314001	65.00	27 314002	52.92
27 314003	75.60	27 314004	132.00	27 315001	156.00	27 315002	140.00	27 315003	380.00	27 315004	277.50
27 315005	170.00	27 315006	120.00	27 315007	130.00	27 315008	156.60	27 315009	140.40	27 315010	140.40
27 315011	378.00	27 315012	156.60	27 315013	140.40	27 315014	145.80	27 316001	45.00	27 316002	8.80
27 316003	66.57	27 316004	51.47	27 316005	4.00	27 316006	4.50	27 316007	45.64	27 316008	2.98
27 316009	89.90	27 316010	24.50	27 317001	1767.75	27 317002	3241.00	27 317003	6408.38	27 317004	2420.00
27 317005	4741.17	27 317006	7530.47	27 318001	957.60	27 318002	1228.00	27 318003	959.00	27 318004	850.00
27 318005	1881.00	27 318006	1180.00	27 318007	350.00	27 318008	500.00	27 318009	300.00	27 318010	1183.00
27 318011	486.70	27 318012	750.00	27 319001	429.00	27 319002	544.00	27 319003	400.00	27 319004	355.00
27 320001	30.00	27 320002	3950.00	27 320003	1500.00	27 320004	27.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	70.00	27 320008	10.00	27 320009	100.00	27 320010	10.00	27 321001	47.00	27 321002	37.00
27 321003	37.00	27 321004	40.00	27 322001	372.00	27 322002	573.00	27 322003	379.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	15.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	350.00	27 324002	280.00
27 324003	650.00	27 324004	400.00	27 324005	290.00	27 324006	400.00	27 325001	10.00	27 325002	8.00
27 325003	8.00	27 325004	8.00	27 326001	41.25	27 326002	35.00	27 326003	30.00	27 326004	27.00
27 327001	25.00	27 327002	66.67	27 327003	31.18	27 327004	41.17	27 328001	147.45	27 3280	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 030602	97.00	28 037001	41.33	28 037002	35.00	28 038001	124.50	28 038002	101.73	28 039001	70.00
28 039002	33.40	28 040001	96.50	28 040002	132.89	28 041001	105.05	28 041002	74.26	28 042001	48.50
28 042002	55.74	28 042003	29.50	28 043001	21.90	28 043002	24.75	28 043003	31.46	28 043004	47.01
28 043005	43.06	28 044001	37.50	28 044002	35.00	28 044003	34.04	28 044004	57.41	28 045001	7.68
28 045002	7.93	28 045003	11.10	28 045004	9.95	28 046001	40.00	28 046002	36.25	28 046003	38.00
28 046004	38.00	28 047001	21.73	28 047002	13.50	28 047003	25.00	28 047004	47.50	28 047005	23.75
28 047006	5.00	28 047007	6.29	28 047008	44.56	28 047009	19.95	28 047010	12.90	28 048001	8.75
28 048002	16.60	28 048003	12.00	28 048004	13.00	28 049001	4.92	28 049002	56.25	28 049003	12.03
28 049004	8.12	28 050001	7.70	28 050002	3.00	28 050003	4.19	28 050004	9.78	28 051001	19.45
28 051002	13.47	28 051003	19.45	28 051004	11.75	28 052001	38.75	28 052002	42.23	28 052003	44.95
28 052004	39.80	28 053001	48.40	28 053002	35.00	28 053003	45.20	28 053004	53.25	28 054001	16.50
28 054002	18.89	28 055001	28.25	28 055002	29.90	28 055003	49.95	28 055004	46.25	28 056001	6.81
28 056002	5.50	28 056003	8.10	28 056004	4.75	28 057001	17.50	28 057002	8.75	28 058001	14.50
28 058002	21.95	28 058003	17.33	28 058004	20.45	28 058005	11.00	28 058006	13.28	28 058007	18.75
28 059001	13.90	28 059002	12.00	28 059003	16.18	28 059004	11.50	28 059005	19.55	28 060001	11.66
28 060002	9.75	28 060003	12.00	28 060004	9.50	28 060005	10.70	28 061001	3.00	28 061002	51.25
28 061003	17.56	28 061004	6.73	28 062001	59.90	28 062002	37.50	28 062003	29.91	28 062004	24.15
28 063001	15.50	28 063002	13.43	28 063003	18.00	28 063004	11.75	28 063005	13.35	28 064001	12.00
28 064002	6.28	28 064003	4.49	28 064004	10.05	28 065001	19.20	28 065002	10.00	28 065003	23.25
28 065004	9.25	28 066001	9.45	28 066002	10.88	28 066003	8.25	28 066004	7.75	28 067001	20.00
28 067002	25.00	28 067003	29.34	28 067004	35.87	28 068001	15.88	28 068002	5.00	28 068003	10.00
28 068004	15.36	28 069001	10.00	28 069002	8.45	28 070001	18.75	28 070002	24.00	28 070003	23.20
28 070004	22.08	28 071001	15.00	28 071002	6.75	28 072001	21.25	28 072002	27.44	28 073001	18.29
28 073002	59.80	28 074001	21.69	28 074002	20.00	28 074003	25.85	28 074004	22.48	28 075001	32.00
28 075002	27.40	28 076001	20.34	28 076002	20.13	28 077001	75.00	28 077002	199.50	28 077003	100.00
28 077004	122.67	28 078001	8.00	28 078002	26.87	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	32.00
28 080002	63.16	28 081001	40.59	28 081002	66.81	28 081003	31.23	28 082001	70.00	28 082002	67.65
28 083001	23.16	28 083002	31.00	28 083003	42.35	28 084001	21.05	28 084002	15.90	28 084003	18.77
28 085001	439.70	28 085002	300.00	28 086001	390.00	28 086002	219.85	28 087001	6.93	28 087002	7.61
28 087003	11.67	28 087004	14.17	28 087005	6.80	28 088001	5.33	28 088002	5.00	28 088003	19.00
28 089003	5.00	28 089001	63.94	28 089002	51.71	28 090001	108.75	28 090002	59.60	28 091001	410.83
28 091002	32.60	28 092001	51.02	28 092002	136.65	28 093001	116.00	28 093002	27.39	28 094001	68.93
28 094002	97.93	28 095001	98.57	28 095002	58.00	28 095003	48.64	28 096001	125.36	28 096002	207.50
28 097001	45.00	28 097002	37.90	28 098001	99.00	28 098002	73.00	28 099001	280.00	28 099002	240.00
28 100001	189.00	28 100002	139.00	28 101001	200.00	28 101002	229.00	28 102001	33.80	28 102002	28.64
28 102003	29.58	28 102004	30.99	28 102005	33.33	28 103001	257.55	28 103002	159.29	28 104001	184.29
28 104002	141.25	28 104003	227.85	28 105001	116.00	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	73.00
28 107001	181.67	28 107002	67.15	28 107003	151.58	28 108001	42.00	28 108002	40.00	28 108003	43.00
28 118001	298.00	28 118002	101.37	28 118003	149.90	28 118004	319.00	28 118005	289.00	28 118006	139.00
28 119001	38.90	28 119002	49.99	28 119003	49.99	28 119004	49.00	28 119005	135.90	28 119006	149.00
28 120001	39.00	28 120002	107.23	28 120003	32.50	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	48.00
28 121001	239.00	28 121002	298.00	28 121003	269.00	28 121004	189.00	28 121005	419.00	28 121006	469.00
28 121007	165.00	28 121008	352.06	28 121009	139.99	28 121010	314.90	28 121011	299.85	28 121012	119.99
28 122001	649.00	28 122002	399.99	28 122003	2290.00	28 122004	860.19	28 122005	404.41	28 122006	2690.00
28 123001	360.38	28 123002	123.60	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	38.99	28 123006	113.15
28 124001	160.00	28 124002	69.00	28 124003	198.00	28 124004	39.00	28 124005	171.34	28 124006	179.00
28 125001	159.00	28 125002	35.90	28 125003	24.99	28 125004	42.90	28 125005	49.99	28 125006	179.00
28 126001	45.00	28 126002	25.00	28 126003	16.90	28 126004	15.90	28 126005	87.00	28 126006	47.00
28 127001	664.05	28 127002	279.99	28 127003	119.99	28 127004	400.27	28 127005	369.00	28 127006	129.99
28 127007	449.00	28 127008	159.50	28 127009	198.00	28 127010	251.92	28 127011	140.00	28 127012	299.00
28 128001	130.48	28 128002	399.00	28 128003	399.00	28 128004	180.00	28 128005	189.50	28 128006	279.00
28 128007	250.91	28 128008	200.00	28 128009	316.58	28 128010	500.83	28 128011	198.00	28 128012	150.54
28 128013	199.00	28 128014	179.66	28 128015	150.54	28 128016	349.00	28 128017	222.32	28 128018	70.16
28 129001	99.00	28 129002	142.20	28 129003	349.00	28 129004	189.00	28 129005	359.00	28 129006	119.90
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	499.00	28 130006	350.00
28 131001	258.00	28 131002	84.99	28 131003	249.85	28 131004	159.00	28 131005	169.00	28 131006	119.90
28 131007	134.00	28 131008	168.00	28 131009	170.90	28 131010	199.00	28 131011	99.99	28 131012	349.00
28 132001	201.62	28 132002	178.00	28 132003	54.99	28 132004	169.00	28 132005	301.02	28 132006	83.07
28 133001	45.00	28 133002	18.00	28 133003	9.90	28 133004	69.00	28 133005	25.00	28 133006	29.90
28 133007	75.00	28 133008	24.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	34.99	28 133012	30.30
28 134001	16.00	28 134002	13.99	28 134003	32.00	28 134004	14.50	28 134005	24.99	28 134006	31.00
28 135001	69.90	28 135002	99.99	28 135003	85.00	28 135004	29.90	28 135005	74.99	28 135006	135.00
28 136001	29.49	28 136002	27.90	28 136003	30.00	28 136004	30.00	28 136005	29.90	28 136006	30.00
28 137001	165.23	28 137002	25.00	28 137003	80.00	28 137004	366.05	28 137005	129.90	28 137006	206.54
28 137007	408.00	28 137008	129.00	28 137009	1325.29	28 137010	194.04	28 137011	271.65	28 137012	379.00
28 137013	80.00	28 137014	52.34	28 138001	160.00	28 138002	270.00	28 138003	275.00	28 138004	207.00
28 139001	199.00	28 139002	649.00	28 139003	149.00	28 139004	854.00	28 139005	199.00	28 139006	649.00
28 140001	300.00	28 140002	126.05	28 140003	224.00	28 140004	300.00	28 140005	339.00	28 140006	289.00
28 141001	199.00	28 141002	284.00	28 141003	659.00	28 141004	259.00	28 141005	499.00	28 141006	174.00
28 142001	149.34	28 142002	699.00	28 142003	649.00	28 142004	614.00	28 142005	329.74	28 142006	974.00
28 143001	134.00	28 143002	349.00	28 143003	299.00	28 143004	99.90	28 143005	149.00	28 143006	39.00
28 144001	60.00	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	26.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00
28 147001	420.00	28 147002	189.45	28 147003	49.99	28 147004	200.00	28 147005	89.00	28 147006	99.99
28 148001	850.00	28 148002	1199.00	28 148003	650.00	28 158001	1018.88	28 158002	1018.88	28 158003	1018.88
28 159001	103.82	28 160001	190.02	28 160002	456.67	28 160003	1031.50	28 161001	18.62	28 161002	37.24
28 161003	55.86	28 161004	74.48	28 161005	93.10	28 161006	111.72	28 161007	133.23	28 161008	154.73
28 161009	176.24	28 161010	197.75	28 161011	240.76	28 161012	371.85	28 161013	576.09	28 161014	1317.85
28 161015	3835.28	28 161016	4584.76	28 161017	4772.12	28 161018	5708.96	28 161019	6645.80	28 161020	7582.64
28 161021	8519.48	28 161022	9456.32	28 161023	10393.16	28 161024	11330.00	28 161025	12266.84	28 161026	13203.68
28 162001	10.80	28 162002	5.85	28 164001	157.18	28 165001	317.38	28 166001	5.22	28 166002	3.47
28 166003	5.22	28 166004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 258003	51.97	28 259001	698.30	28 259002	379.00	28 260001	27.20	28 260002	13.90	28 261001	28.00
28 261002	274.00	28 261003	50.00	28 261004	10.00	28 262001	20.00	28 262002	36.36	28 263001	4.23
28 263002	18.34	28 263003	14.70	28 263004	13.78	28 264001	134.00	28 264002	27.60	28 265001	21.85
28 265002	21.00	28 266001	31.50	28 266002	14.20	28 276001	29.00	28 276002	3.00	28 277001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	15.00	28 278002	16.00	28 280001	1256.00	28 280002	256.00	28 281001	1438.46
28 281002	1348.94	28 282001	207100.00	28 282002	147900.00	28 282003	135600.00	28 282004	214900.00	28 282005	196300.00
28 282006	174100.00	28 283001	3399.00	28 283002	2449.00	28 284001	19.21	28 285001	10.69	28 286001	68.42
28 286002	91.11	28 287001	680.00	28 287002	969.36	28 288001	70.00	28 288002	35.00	28 289001	1027.01
28 289002	910.00	28 290001	11243.72	28 291001	11.95	28 292001	270.00	28 292002	150.00	28 293001	5090.00
28 293002	512.00	28 294001	250.00	28 294002	75.00	28 295185	20.00	28 296001	8.00	28 306001	170.08
28 306002	827.33	28 307001	2175.00	28 307002	2266.67	28 308001	5315.83	28 308002	2015.83	28 309001	2171.67
28 309002	2137.08	28 310001	2581.67	28 310002	1425.00	28 311001	12900.00	28 311002	8570.00	28 312001	57.92
28 312002	616.25	28 313001	1522.50	28 313002	1950.00	28 314001	209.00	28 314002	80.00	28 315001	160.00
28 315002	203.08	28 315003	145.00	28 315004	400.00	28 315005	320.77	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	14.50	28 316002	52.00	28 316003	3.50	28 316004	4.00	28 316005	9.90	28 317001	1998.75
28 317002	2975.25	28 317003	1705.50	28 318001	912.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	599.00
28 318005	600.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	12.50	28 320002	60.00
28 320003	2500.00	28 320004	316.00	28 320005	50.00	28 321001	58.00	28 321002	58.00	28 322001	572.00
28 322002	372.00	28 323001	38.00	28 323002	60.00	28 324001	300.00	28 324002	200.00	28 324003	600.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	37.00	28 326002	33.00	28 327001	24.74	28 327002	30.00
28 328001	155.00	28 328002	159.00	28 328003	49.00	28 328004	37.00	28 328005	109.00	28 329001	990.00
28 329002	1.30	28 330001	120.99	28 330002	187.00	28 330003	86.49	28 331001	143.00	28 331002	313.00
28 332001	34.00	28 332002	615.00	28 342001	50.00	28 342002	66.00	28 342003	47.00	28 342004	50.00
28 342005	44.50	28 343001	100.00	28 343002	97.00	28 343003	170.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	45.00	28 343007	21.00	28 343008	50.00	28 343009	95.00	28 344001	700.00	28 344002	1443.00
28 345001	4600.00	28 345002	6930.00	28 346001	118.16	28 346002	87.46	28 346003	955.00	29 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	8.90	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	53.00	29 002002	50.00	29 003001	12.07
29 003002	10.00	29 003003	46.53	29 004001	19.75	29 004002	22.80	29 005001	3.50	29 005002	5.00
29 005003	5.00	29 006001	1.30	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	35.29	29 007002	36.10
29 008001	80.00	29 008002	112.50	29 009001	76.25	29 009002	60.00	29 010001	42.50	29 010002	46.24
29 010003	40.93	29 010004	69.81	29 011001	20.88	29 011002	29.50	29 012001	30.30	29 012002	24.00
29 013001	12.74	29 013002	33.06	29 014001	50.21	29 014002	37.75	29 014003	52.45	29 015001	10.63
29 015002	12.00	29 015003	9.90	29 016001	54.15	29 016002	51.50	29 016003	40.00	29 016004	42.90
29 016005	53.05	29 016006	24.50	29 017001	83.65	29 017002	61.00	29 017003	60.28	29 017004	20.00
29 017005	74.00	29 017006	62.00	29 017007	67.90	29 017008	51.90	29 017009	64.00	29 018001	84.00
29 018002	92.75	29 018003	107.35	29 018004	57.40	29 018005	61.90	29 018006	84.90	29 018007	62.00
29 018008	63.25	29 018009	70.40	29 018010	78.00	29 018011	106.80	29 018012	120.75	29 018013	130.40
29 018014	80.00	29 018015	80.00	29 018016	76.00	29 018017	54.00	29 019001	29.90	29 019002	34.10
29 019003	109.90	29 019004	29.90	29 020001	60.00	29 020002	104.45	29 021001	114.68	29 021002	69.90
29 021003	45.00	29 022001	39.75	29 022002	64.50	29 023001	79.90	29 023002	46.50	29 023003	76.50
29 023004	240.00	29 023005	149.00	29 024001	110.43	29 024002	192.79	29 025001	45.15	29 025002	90.00
29 025003	40.65	29 025004	35.75	29 025005	128.15	29 025006	65.00	29 025007	128.50	29 025008	100.00
29 026001	123.48	29 026002	100.00	29 027001	66.65	29 027002	95.00	29 028001	59.67	29 028002	94.64
29 028003	89.11	29 029001	351.43	29 029002	114.29	29 030001	13.13	29 030002	12.00	29 030003	8.30
29 030004	17.90	29 030005	9.50	29 031001	107.92	29 031002	38.54	29 032001	492.50	29 032002	26.19
29 032003	37.22	29 033001	23.60	29 033002	31.80	29 033003	20.01	29 034001	54.00	29 034002	74.90
29 035001	254.63	29 035002	120.89	29 036001	116.25	29 036002	104.75	29 037001	52.11	29 037002	39.14
29 038001	136.61	29 038002	109.90	29 039001	69.76	29 039002	30.81	29 040001	108.70	29 040002	132.89
29 041001	81.29	29 041002	89.44	29 042001	24.08	29 042002	26.50	29 042003	28.40	29 043001	33.72
29 043002	35.98	29 043003	33.91	29 043004	79.06	29 043005	34.50	29 044001	36.38	29 044002	34.20
29 044003	40.55	29 044004	40.00	29 045001	9.95	29 045002	17.68	29 045003	10.65	29 045004	7.50
29 046001	34.93	29 046002	29.50	29 046003	27.50	29 046004	28.20	29 047001	14.95	29 047002	14.90
29 047003	24.00	29 047004	52.05	29 047005	27.50	29 047006	9.90	29 047007	9.55	29 047008	12.00
29 047009	12.00	29 047010	40.60	29 048001	22.95	29 048002	22.95	29 048003	15.25	29 048004	16.75
29 049001	14.94	29 049002	14.53	29 049003	13.50	29 049004	10.00	29 050001	10.70	29 050002	10.66
29 050003	9.25	29 050004	9.00	29 051001	15.94	29 051002	15.40	29 051003	12.00	29 051004	11.50
29 052001	39.91	29 052002	38.98	29 052003	32.50	29 052004	37.50	29 053001	41.00	29 053002	47.30
29 053003	40.75	29 053004	39.50	29 054001	23.65	29 054002	22.63	29 055001	52.68	29 055002	50.90
29 055003	40.00	29 055004	36.25	29 056001	6.00	29 056002	7.33	29 056003	6.00	29 056004	7.24
29 057001	12.44	29 057002	12.50	29 058001	18.48	29 058002	20.00	29 058003	15.60	29 058004	14.73
29 058005	16.73	29 058006	17.08	29 058007	12.50	29 059001	19.21	29 059002	15.04	29 059003	17.35
29 059004	13.75	29 059005	12.00	29 060001	11.84	29 060002	11.48	29 060003	9.75	29 060004	10.00
29 060005	29.90	29 061001	4.00	29 061002	19.09	29 061003	12.09	29 061004	4.70	29 062001	11.43
29 062002	20.00	29 062003	27.50	29 062004	25.00	29 063001	19.05	29 063002	19.75	29 063003	14.50
29 063004	16.34	29 063005	25.50	29 064001	9.13	29 064002	6.80	29 064003	8.00	29 064004	5.00
29 065001	15.96	29 065002	15.15	29 065003	14.00	29 065004	14.25	29 066001	9.88	29 066002	9.54
29 066003	8.00	29 066004	9.33	29 067001	29.98	29 067002	30.20	29 067003	26.00	29 067004	25.00
29 068001	21.00	29 068002	16.83	29 068003	18.50	29 068004	18.50	29 069001	10.93	29 069002	11.01
29 070001	15.50	29 070002	21.20	29 070003	17.50	29 070004	17.50	29 071001	12.50	29 071002	7.95
29 072001	27.05	29 072002	26.06	29 073001	43.48	29 073002	38.50	29 074001	34.00	29 074002	32.50
29 074003	37.83	29 074004	30.00	29 075001	50.23	29 075002	24.00	29 076001	29.73	29 076002	34.50
29 077001	75.00	29 077002	149.13	29 077003	70.00	29 077004	86.00	29 078001	20.27	29 078002	14.25
29 079001	22.27	29 079002	31.32	29 080001	33.02	29 080002	34.83	29 081001	42.13	29 081002	40.59
29 081003	40.80	29 082001	65.25	29 082002	79.65	29 083001	15.50	29 083002	50.99	29 083003	83.95
29 084001	15.53	29 084002	11.20	29 084003	10.98	29 085001	288.72	29 085002	364.00	29 086001	133.00
29 086002	155.00	29 087001	5.45	29 087002	10.00	29 087003	15.00	29 087004	5.23	29 087005	4.55
29 088001	5.90	29 088002	1.00	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	38.62	29 089002	58.91
29 090001	6.55	29 090002	127.27	29 091001	15.90	29 091002	85.85	29 092001	154.55	29 092002	112.63
29 093001	124.80	29 093002	156.00	29 094001	103.61	29 094002	97.00	29 095001	75.00	29 095002	86.97
29 095003	26.17	29 096001	226.00	29 096002	64.29	29 097001	84.00	29 097002	40.00	29 098001	70.00
29 098002	105.00	29 099001</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 137010	189.00	29 137011	139.43	29 137012	179.00	29 137013	399.00	29 137014	329.00	29 138001	138.00
29 138002	186.00	29 138003	143.00	29 138004	148.00	29 139001	199.00	29 139002	199.00	29 139003	829.00
29 139004	799.00	29 139005	799.00	29 139006	759.00	29 140001	399.00	29 140002	219.00	29 140003	369.00
29 140004	399.00	29 140005	389.00	29 140006	309.00	29 141001	179.00	29 141002	210.00	29 141003	579.00
29 141004	529.00	29 141005	329.00	29 141006	249.00	29 142001	569.00	29 142002	449.00	29 142003	499.00
29 142004	639.00	29 142005	699.00	29 142006	439.00	29 143001	75.00	29 143002	49.00	29 143003	389.00
29 143004	299.00	29 143005	329.00	29 143006	229.00	29 144001	9.85	29 144002	35.00	29 145001	60.00
29 145002	27.00	29 146001	58.00	29 146002	35.00	29 147001	106.80	29 147002	1490.00	29 147003	119.00
29 147004	74.00	29 147005	459.00	29 147006	399.00	29 148001	1299.00	29 148004	439.00	29 148005	289.00
29 158001	1447.72	29 158002	1447.72	29 158003	1447.72	29 158004	1447.72	29 158005	1447.72	29 158006	1447.72
29 159001	107.40	29 160001	393.85	29 160002	1225.84	29 160003	384.03	29 161001	21.78	29 161002	43.56
29 161003	65.34	29 161004	91.87	29 161005	118.41	29 161006	190.78	29 161007	268.30	29 161008	345.81
29 161009	423.33	29 161010	500.85	29 161011	1266.73	29 161012	1658.35	29 161013	2049.96	29 161014	3029.00
29 161015	4008.04	29 161016	4791.28	29 161017	4987.08	29 161018	5966.12	29 161019	6945.16	29 161020	7924.20
29 161021	8903.24	29 161022	9882.28	29 161023	10861.32	29 161024	11840.36	29 161025	12819.40	29 161026	13798.44
29 162001	11.75	29 162002	6.34	29 164001	107.56	29 165001	293.72	29 166001	5.46	29 166002	3.62
29 166003	5.46	29 166004	3.62	29 166005	5.46	29 166006	3.62	29 166007	5.46	29 166008	3.62
29 166009	5.46	29 166010	5.46	29 167001	26.01	29 167002	17.46	29 167003	26.01	29 167004	17.46
29 167005	29.32	29 168001	4400.00	29 168002	2000.00	29 168003	1300.00	29 168004	2200.00	29 168005	1600.00
29 169001	850.00	29 169002	40.00	29 169003	375.00	29 179001	3480.00	29 179002	11400.00	29 179003	6290.00
29 180001	2474.00	29 180002	1089.00	29 181001	3650.00	29 181002	2499.00	29 182001	2299.00	29 182002	1910.00
29 183001	3800.00	29 183002	4099.00	29 184001	2399.00	29 184002	399.00	29 185001	5670.58	29 185002	10645.65
29 186001	6400.00	29 186002	3595.00	29 187001	7999.00	29 187002	4900.00	29 188001	6385.00	29 188002	2422.50
29 189001	4199.00	29 189002	469.00	29 190001	869.00	29 190002	1049.00	29 191001	249.00	29 191002	1850.00
29 191003	289.00	29 192001	299.00	29 192002	299.00	29 193001	899.00	29 193002	499.00	29 194001	1648.00
29 194002	2199.00	29 195001	250.00	29 195002	298.00	29 196001	12658.58	29 197001	3999.00	29 197002	7899.00
29 197003	5990.00	29 198001	3775.00	29 198002	4499.00	29 198003	1099.00	29 198004	3299.00	29 199001	1690.00
29 199002	6999.00	29 200001	4.64	29 200002	19.25	29 201001	12.55	29 201002	23.00	29 202001	68.00
29 202002	62.00	29 203001	18.70	29 203002	11.50	29 204001	28.00	29 204002	30.17	29 205001	29.00
29 206001	299.00	29 206002	245.00	29 207001	259.00	29 207002	337.77	29 208001	69.00	29 208002	38.50
29 209001	210.00	29 209002	269.00	29 209003	155.91	29 209004	175.00	29 210001	6.60	29 210002	13.00
29 210003	15.44	29 210004	15.00	29 211001	149.00	29 211002	229.00	29 212001	80.00	29 212002	96.50
29 213001	29.99	29 213002	39.90	29 214001	29.40	29 214002	28.25	29 214003	21.85	29 214004	23.50
29 215001	12.45	29 215002	17.06	29 215003	8.70	29 216001	8.95	29 216002	8.60	29 217001	26.75
29 217002	34.70	29 217003	34.09	29 218001	28.75	29 218002	47.75	29 219001	90.28	29 219002	32.60
29 229001	444.00	29 229002	55.25	29 229003	183.10	29 229004	81.20	29 229005	700.00	29 229006	212.45
29 229007	112.00	29 229008	390.00	29 229009	155.00	29 230001	125.70	29 230002	79.00	29 230003	66.50
29 231001	528.50	29 231002	187.68	29 232001	19.20	29 232002	31.60	29 233001	249.90	29 233002	109.00
29 233003	319.90	29 234001	117.90	29 234002	364.00	29 235001	108.00	29 235002	47.50	29 236001	8.10
29 236002	31.80	29 237001	79.00	29 237002	39.90	29 238001	202.75	29 238002	97.54	29 239001	109.90
29 239002	80.00	29 240001	55.50	29 240002	77.50	29 241001	330.50	29 241002	202.10	29 242001	29.50
29 242002	56.00	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	19000.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	195.11	29 245002	125.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	1297.90
29 246002	997.60	29 247001	1345.00	29 247002	7550.00	29 248001	1300.00	29 248002	1350.00	29 249001	378.36
29 249002	450.00	29 250001	6000.00	29 250002	2018.40	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	70.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	70.00
29 254001	33.75	29 254002	22.67	29 255001	59.90	29 255002	525.00	29 256001	162.50	29 256002	287.60
29 256003	89.39	29 257001	69.00	29 257002	25.90	29 258001	51.00	29 258002	39.83	29 258003	47.22
29 259001	162.50	29 259002	147.50	29 260001	39.80	29 260002	32.90	29 261001	44.50	29 261002	12.00
29 261003	104.00	29 261004	51.00	29 262001	14.30	29 262002	15.90	29 263001	23.00	29 263002	31.55
29 263003	15.00	29 263004	14.50	29 264001	137.00	29 264002	115.60	29 265001	21.50	29 265002	18.00
29 266001	18.65	29 266002	14.32	29 276001	6.00	29 276002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	630.00	29 280002	188.00	29 281001	1416.75	29 281002	2401.50
29 282001	113500.00	29 282002	159400.00	29 282003	136300.00	29 282004	144603.00	29 282005	145600.00	29 282006	202900.00
29 283001	1249.00	29 283002	1450.00	29 284001	10.52	29 285001	11.08	29 286001	69.77	29 286002	57.89
29 287001	1045.00	29 287002	985.00	29 288001	22.00	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00
29 290001	11178.57	29 291001	254.81	29 292001	250.00	29 292002	468.00	29 293001	539.40	29 293002	1100.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	65.00	29 296001	78.00	29 296002	12.00
29 295007	12.00	29 295104	32.00	29 295196	28.00	29 296001	19.00	29 296002	1117.25	29 296003	622.92
29 307001	1533.33	29 307002	1291.67	29 308001	1386.65	29 308002	2360.83	29 309001	1015.00	29 309002	1996.67
29 310001	770.83	29 310002	795.83	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	679.17
29 313001	1009.67	29 313002	623.33	29 314001	199.00	29 314002	66.00	29 315001	95.00	29 315002	250.00
29 315003	245.00	29 315004	204.00	29 315005	315.00	29 315006	310.00	29 315007	185.00	29 316001	18.00
29 316002	45.90	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	29.00	29 317001	2282.00	29 317002	3594.00
29 317003	1528.35	29 318001	1077.00	29 318002	690.00	29 318003	506.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00
29 319001	320.00	29 319002	257.00	29 320001	650.00	29 320002	12.00	29 320003	30.00	29 320004	260.00
29 320005	400.00	29 321001	36.00	29 321002	35.00	29 322001	240.00	29 322002	312.99	29 323001	70.00
29 323002	80.00	29 324001	199.00	29 324002	3000.00	29 324003	2680.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00
29 326001	40.00	29 326002	31.00	29 327001	39.67	29 327002	30.50	29 328001	150.00	29 328002	240.00
29 328003	348.00	29 328004	90.00	29 328005	37.00	29 329001	999.00	29 329002	20.00	29 330001	99.00
29 330002	282.00	29 330003	49.90	29 331001	189.00	29 331002	89.00	29 332001	55.00	29 332002	105.00
29 342001	43.00	29 342002	54.00	29 342003	40.00	29 342004	49.00	29 342005	47.00	29 343001	86.00
29 343002	65.00	29 343003	69.00	29 343004	169.00	29 343005	22.00	29 343006	580.00	29 343007	52.00
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	11000.00	29 345002	7000.00
29 346001	1075.00	29 346002	108.00	29 346003	108.00	30 001001	12.00	30 001002	12.00	30 001003	12.00
30 001004	8.90	30 001005	8.90	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	45.83	30 002002	48.57	30 003001	9.23	30 003002	8.00	30 003003	50.00
30 004001	12.70	30 004002	17.93	30 005001	4.00	30 005002	4.50	30 005003	4.50	30 006001	2.50
30 006002	1.30	30 006003	2.50	30 007001	34.38	30 007002	38.60	30 008001	96.00	30 008002	116.25

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 061002	55.00	30 061003	11.80	30 061004	6.20	30 062001	10.00	30 062002	32.90	30 062003	30.00
30 062004	89.90	30 063001	7.38	30 063002	20.00	30 063003	8.25	30 063004	8.75	30 063005	8.50
30 064001	6.00	30 064002	6.83	30 064003	6.00	30 064004	5.00	30 065001	9.00	30 065002	18.00
30 065003	11.00	30 065004	13.50	30 066001	8.00	30 066002	8.50	30 066003	6.50	30 066004	7.00
30 067001	14.50	30 067002	29.90	30 067003	19.50	30 067004	18.00	30 068001	18.80	30 068002	21.25
30 068003	15.00	30 068004	20.00	30 069001	20.00	30 069002	11.90	30 070001	12.00	30 070002	22.40
30 070003	14.25	30 070004	15.00	30 071001	9.50	30 071002	13.45	30 072001	20.00	30 072002	24.50
30 073001	27.50	30 073002	69.95	30 074001	16.00	30 074002	39.50	30 074003	28.00	30 074004	27.90
30 075001	52.50	30 075002	25.20	30 076001	38.32	30 076002	25.34	30 077001	160.00	30 077002	89.90
30 077003	77.50	30 077004	85.00	30 078001	22.22	30 078002	20.58	30 079001	25.91	30 079002	26.28
30 080001	31.75	30 080002	28.64	30 081001	36.95	30 081002	40.80	30 081003	40.06	30 082001	52.94
30 082002	79.65	30 083001	20.63	30 083002	57.10	30 083003	31.00	30 084001	17.97	30 084002	18.90
30 084003	15.00	30 085001	495.00	30 085002	233.75	30 086001	199.64	30 086002	170.94	30 087001	7.25
30 087002	14.17	30 087003	4.51	30 087004	6.52	30 087005	14.17	30 088001	5.00	30 088002	14.00
30 088003	8.50	30 088004	6.67	30 089001	44.05	30 089002	55.38	30 090001	7.70	30 090002	125.00
30 091001	595.61	30 091002	93.40	30 092001	239.13	30 092002	200.00	30 093001	141.00	30 093002	137.29
30 094001	94.44	30 094002	82.25	30 095001	86.00	30 095002	61.37	30 095003	62.87	30 096001	233.93
30 096002	49.31	30 097001	37.00	30 097002	80.00	30 098001	80.00	30 098002	95.00	30 099001	240.00
30 099002	200.00	30 100001	164.00	30 100002	122.00	30 101001	130.00	30 101002	120.00	30 102001	31.46
30 102002	19.17	30 102003	22.54	30 102004	24.88	30 102005	25.82	30 103001	292.86	30 103002	157.89
30 104001	125.21	30 104002	139.26	30 104003	360.00	30 105001	135.86	30 105002	100.00	30 106001	71.00
30 106002	133.50	30 107001	161.33	30 107002	147.96	30 107003	121.58	30 108001	40.00	30 108002	28.00
30 108003	35.00	30 118001	199.00	30 118002	479.00	30 118003	169.00	30 118004	339.00	30 118005	229.00
30 118006	221.00	30 119001	109.00	30 119002	134.00	30 119003	29.99	30 119004	79.00	30 119005	69.00
30 119006	80.55	30 120001	32.50	30 120002	30.03	30 120003	25.10	30 120004	24.90	30 120005	26.07
30 120006	34.97	30 121001	219.00	30 121002	219.00	30 121003	267.00	30 121004	169.99	30 121005	165.00
30 121006	126.65	30 121007	714.00	30 121008	309.00	30 121009	189.00	30 121010	199.00	30 121011	229.00
30 121012	429.00	30 122001	1759.00	30 122002	618.00	30 122003	899.00	30 122004	2549.00	30 122005	419.99
30 122006	399.99	30 123001	348.02	30 123002	229.00	30 123003	141.74	30 123004	469.00	30 123005	89.90
30 123006	93.00	30 124001	289.00	30 124002	149.00	30 124003	169.00	30 124004	209.29	30 124005	249.00
30 124006	230.00	30 125001	52.00	30 125002	39.00	30 125003	29.00	30 125004	72.00	30 125005	114.00
30 125006	40.90	30 126001	22.00	30 126002	17.90	30 126003	22.90	30 126004	34.00	30 126005	99.00
30 126006	45.00	30 127001	389.00	30 127002	194.00	30 127003	149.00	30 127004	149.00	30 127005	129.00
30 127006	196.57	30 127007	109.99	30 127008	218.62	30 127009	189.00	30 127010	179.00	30 127011	99.99
30 127012	160.00	30 128001	265.00	30 128002	265.00	30 128003	149.00	30 128004	249.00	30 128005	229.00
30 128006	269.00	30 128007	229.00	30 128008	120.00	30 128009	249.00	30 128010	199.00	30 128011	129.00
30 128012	179.00	30 128013	159.99	30 128014	79.99	30 128015	220.00	30 128016	180.00	30 128017	130.00
30 128018	159.00	30 129001	229.00	30 129002	119.00	30 129003	299.00	30 129004	99.00	30 129005	239.00
30 129006	269.00	30 130001	349.00	30 130002	169.00	30 130003	99.00	30 130004	549.00	30 130005	269.00
30 130006	378.00	30 131001	149.00	30 131002	175.00	30 131003	89.00	30 131004	149.00	30 131005	149.00
30 131006	209.00	30 131007	74.99	30 131008	121.02	30 131009	139.00	30 131010	99.00	30 131011	139.99
30 131012	89.99	30 132001	144.00	30 132002	99.87	30 132003	65.00	30 132004	80.00	30 132005	70.51
30 132006	69.99	30 133001	42.90	30 133002	29.92	30 133003	19.90	30 133004	67.05	30 133005	23.00
30 133006	29.00	30 133007	19.90	30 133008	49.90	30 133009	29.50	30 133010	35.00	30 133011	35.00
30 133012	36.90	30 134001	19.90	30 134002	29.90	30 134003	54.90	30 134004	39.00	30 134005	21.99
30 134006	69.00	30 135001	54.99	30 135002	105.00	30 135003	99.00	30 135004	29.00	30 135005	209.00
30 135006	99.90	30 136001	29.90	30 136002	39.00	30 136003	49.50	30 136004	23.00	30 136005	25.00
30 136006	23.90	30 137001	969.00	30 137002	384.00	30 137003	720.00	30 137004	150.00	30 137005	154.83
30 137006	305.12	30 137007	384.91	30 137008	489.00	30 137009	500.14	30 137010	191.97	30 137011	172.68
30 137012	184.00	30 137013	321.91	30 137014	205.58	30 138001	444.00	30 138002	151.90	30 138003	176.00
30 138004	163.73	30 139001	479.00	30 139002	399.00	30 139003	289.00	30 139004	199.00	30 139005	490.00
30 139006	189.00	30 140001	249.00	30 140002	329.00	30 140003	329.00	30 140004	199.00	30 140005	330.00
30 140006	310.00	30 141001	499.00	30 141002	319.00	30 141003	269.00	30 141004	490.00	30 141005	415.00
30 141006	249.00	30 142001	489.00	30 142002	637.38	30 142003	459.00	30 142004	369.00	30 142005	625.00
30 142006	750.00	30 143001	250.00	30 143002	289.00	30 143003	299.00	30 143004	288.00	30 143005	300.00
30 143006	299.00	30 144001	65.00	30 144002	25.00	30 145001	85.00	30 145002	100.00	30 145003	65.00
30 145006	30.00	30 147001	100.27	30 147002	149.00	30 147003	359.00	30 147004	279.00	30 147005	210.00
30 147006	114.00	30 148001	379.00	30 148004	175.00	30 148005	1640.00	30 150001	1204.39	30 150002	1204.39
30 150003	1204.39	30 150004	1204.39	30 150005	1204.39	30 150006	1204.39	30 150007	102.00	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	21.78	30 161002	43.56	30 161003	65.34	30 161004	91.87
30 161005	118.41	30 161006	196.78	30 161007	268.30	30 161008	345.81	30 161009	423.33	30 161010	500.85
30 161011	1266.73	30 161012	1658.35	30 161013	2049.06	30 161014	3029.01	30 161015	4008.04	30 161016	4791.28
30 161017	4987.08	30 161018	5966.12	30 161019	6945.16	30 161020	7924.20	30 161021	8993.24	30 161022	9882.28
30 161023	10861.32	30 161024	11840.36	30 161025	12819.40	30 161026	13798.44	30 162001	11.27	30 162002	6.09
30 164001	134.91	30 165001	316.92	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00
30 168002	600.00	30 168003	700.00	30 168004	900.00	30 168005	800.00	30 169001	1316.81	30 169002	1000.00
30 169003	400.00	30 179001	2559.00	30 179002	6099.00	30 179003	12999.00	30 180001	2259.00	30 180002	2999.00
30 181001	2899.00	30 181002	6299.50	30 182001	2199.00	30 182002	1260.41	30 183001	2999.00	30 183002	2599.00
30 184001	932.23	30 184002	1742.50	30 185001	7999.00	30 185002	5999.00	30 186001	6899.00	30 186002	3059.00
30 187001	7599.00	30 187002	6374.00	30 188001	2399.00	30 188002	2799.00	30 189001	1699.00	30 189002	4199.00
30 190001	499.00	30 190002	399.00	30 191001	1999.00	30 191002	219.00	30 191003	2599.00	30 192001	599.00
30 192002	239.00	30 193001	799.00	30 193002	499.00	30 194001	1099.00	30 194002	1699.00	30 195001	249.00
30 195002	334.00	30 196001	12658.58	30 197001	2999.00	30 197002	9499.00	30 197003	2149.00	30 198001	9599.00
30 198002	2995.00	30 198003	849.00	30 198004	759.00	30 199001	2199.00	30 199002	599.00	30 200001	99.00
30 200002	4.00	30 201001	14.00	30 201002	33.00	30 202001	45.00	30 202002	19.50	30 203001	1.00
30 203002	11.00	30 204001	79.00	30 204002	10.90	30 205001	44.00	30 206001	299.00	30 206002	229.00
30 207001	239.00	30 207002	849.00	30 208001	60.00	30 208002	71.90	30 209001	199.00	30 209002	624.00
30 209003	149.00	30 209004	295.77	30 210001	6.60	30 210002	13.50	30 210003	13.00	30 210004	12.35
30 21100											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 317001	2584.25	30 317002	2284.50	30 317003	2966.25	30 318001	629.00	30 318002	600.00	30 318003	200.00
30 318004	585.00	30 318005	495.00	30 318006	490.00	30 318007	230.00	30 319001	230.00	30 319002	300.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	400.00	30 320005	25.00	30 321001	45.00
30 321002	51.00	30 322001	399.00	30 322002	389.00	30 323001	100.00	30 323002	80.00	30 324001	66.00
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	8.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	33.00
30 327001	29.75	30 327002	34.80	30 328001	170.00	30 328002	214.90	30 328003	26.00	30 328004	20.00
30 328005	105.00	30 329001	48.00	30 329002	99.00	30 330001	199.00	30 330002	141.50	30 330003	79.00
30 331001	125.00	30 331002	489.00	30 332001	658.86	30 332002	482.00	30 342001	45.00	30 342002	35.00
30 342003	44.00	30 342004	50.00	30 342005	38.00	30 343001	215.00	30 343002	85.00	30 343003	112.00
30 343004	60.00	30 343005	14.00	30 343006	30.00	30 343007	54.00	30 343008	68.00	30 343009	78.00
30 344001	1160.00	30 344002	676.00	30 345001	10160.00	30 345002	7500.00	30 346001	67.00	30 346002	67.00
30 346003	955.00	31 001001	14.00	31 001002	8.90	31 001003	14.00	31 001004	11.00	31 001005	8.90
31 001006	14.00	31 001007	14.00	31 001008	14.00	31 001009	14.00	31 001010	13.75	31 002001	74.17
31 002002	39.80	31 003001	12.90	31 003002	8.00	31 003003	8.00	31 004001	35.40	31 004002	16.00
31 005001	4.50	31 005002	3.00	31 005003	3.50	31 006001	3.00	31 006002	1.30	31 006003	2.50
31 007001	38.51	31 007002	42.71	31 008001	83.53	31 008002	100.00	31 009001	75.00	31 009002	37.50
31 010001	58.73	31 010002	53.79	31 010003	45.03	31 010004	33.53	31 011001	19.75	31 011002	20.75
31 012001	39.39	31 012002	33.06	31 013001	34.40	31 013002	12.55	31 014001	33.95	31 014002	67.50
31 014003	58.33	31 015001	20.22	31 015002	10.00	31 015003	13.75	31 016001	50.00	31 016002	47.15
31 016003	100.00	31 016004	35.40	31 016005	17.00	31 016006	36.93	31 017001	92.50	31 017002	83.00
31 017003	66.00	31 017004	26.00	31 017005	49.90	31 017006	92.50	31 017007	83.00	31 017008	67.50
31 017009	51.50	31 018001	116.65	31 018002	110.00	31 018003	99.25	31 018004	54.00	31 018005	59.25
31 018006	119.00	31 018007	100.00	31 018008	50.00	31 018009	80.00	31 018010	120.00	31 018011	131.50
31 018012	112.90	31 018013	106.07	31 018014	120.00	31 018015	80.00	31 018016	100.00	31 018017	50.00
31 019001	48.00	31 019002	45.00	31 019003	35.00	31 019004	32.50	31 020001	95.00	31 020002	92.00
31 021001	126.46	31 021002	70.00	31 021003	97.06	31 022001	67.50	31 022002	27.00	31 023001	67.40
31 023002	97.73	31 023003	86.50	31 023004	124.00	31 023005	115.00	31 024001	119.00	31 024002	54.00
31 025001	60.00	31 025002	74.00	31 025003	55.00	31 025004	39.50	31 025005	100.00	31 025006	97.50
31 025007	100.00	31 025008	90.00	31 026001	130.95	31 026002	120.00	31 027001	157.45	31 027002	100.00
31 028001	60.88	31 028002	10.56	31 028003	41.88	31 029001	215.32	31 029002	314.30	31 030001	11.50
31 030002	13.50	31 030003	12.50	31 030004	13.50	31 030005	12.40	31 031001	95.60	31 031002	100.13
31 032001	369.88	31 032002	30.95	31 032003	34.01	31 033001	27.20	31 033002	26.67	31 033003	24.67
31 034001	96.25	31 034002	34.00	31 035001	75.00	31 035002	68.00	31 036001	108.75	31 036002	63.00
31 037001	43.00	31 037002	30.00	31 038001	142.50	31 038002	93.75	31 039001	80.00	31 039002	29.90
31 040001	72.22	31 040002	130.17	31 041001	102.78	31 041002	40.00	31 042001	31.00	31 042002	23.20
31 042003	23.80	31 043001	26.50	31 043002	25.20	31 043003	32.66	31 043004	30.00	31 043005	35.95
31 044001	30.75	31 044002	37.40	31 044003	32.65	31 044004	37.00	31 045001	7.80	31 045002	11.50
31 045003	7.78	31 045004	13.50	31 046001	33.53	31 046002	21.16	31 046003	37.75	31 046004	40.00
31 047001	15.00	31 047002	19.80	31 047003	12.53	31 047004	115.97	31 047005	40.50	31 047006	8.65
31 047007	11.20	31 047008	35.00	31 047009	13.90	31 047010	8.00	31 048001	22.25	31 048002	20.85
31 048003	14.75	31 048004	16.00	31 049001	13.50	31 049002	15.10	31 049003	13.40	31 049004	20.00
31 050001	7.95	31 050002	6.75	31 050003	8.15	31 050004	10.00	31 051001	16.00	31 051002	21.75
31 051003	14.55	31 051004	19.00	31 052001	42.50	31 052002	29.53	31 052003	60.00	31 052004	24.95
31 053001	37.50	31 053002	45.90	31 053003	35.50	31 053004	43.60	31 054001	18.35	31 054002	12.50
31 055001	34.00	31 055002	21.25	31 055003	39.50	31 055004	40.10	31 056001	7.00	31 056002	6.55
31 056003	4.76	31 056004	6.88	31 057001	19.00	31 057002	11.08	31 058001	16.28	31 058002	19.55
31 058003	12.75	31 058004	10.00	31 058005	14.75	31 058006	12.25	31 058007	13.64	31 059001	17.05
31 059002	13.50	31 059003	9.50	31 059004	15.00	31 059005	13.50	31 060001	15.35	31 060002	11.38
31 060003	32.90	31 060004	10.00	31 060005	9.25	31 061001	58.18	31 061002	75.00	31 061003	8.25
31 061004	5.00	31 062001	11.50	31 062002	17.15	31 062003	24.65	31 062004	40.00	31 063001	6.75
31 063002	15.08	31 063003	11.00	31 063004	7.00	31 063005	13.48	31 064001	10.00	31 064002	5.10
31 064003	9.15	31 064004	5.00	31 065001	12.00	31 065002	18.83	31 065003	10.95	31 065004	15.75
31 066001	10.00	31 066002	10.60	31 066003	11.05	31 066004	8.15	31 067001	36.90	31 067002	19.00
31 067003	27.65	31 067004	17.00	31 068001	13.75	31 068002	13.28	31 068003	18.50	31 068004	10.00
31 069001	14.75	31 069002	6.44	31 070001	17.00	31 070002	22.50	31 070003	18.40	31 070004	21.60
31 071001	7.00	31 071002	9.50	31 072001	28.00	31 072002	20.30	31 073001	32.25	31 073002	27.43
31 074001	28.98	31 074002	25.00	31 074003	33.00	31 074004	22.50	31 075001	26.00	31 075002	49.40
31 076001	20.71	31 076002	25.00	31 077001	157.50	31 077002	60.00	31 077003	60.00	31 077004	148.50
31 078001	18.18	31 078002	18.00	31 079001	26.59	31 079002	31.32	31 080001	32.27	31 080002	29.55
31 081001	40.50	31 081002	46.67	31 081003	37.75	31 082001	61.77	31 082002	79.65	31 083001	21.38
31 083002	57.58	31 083003	181.43	31 084001	29.00	31 084002	17.00	31 084003	17.38	31 085001	460.00
31 085002	240.75	31 086001	133.00	31 086002	330.50	31 087001	11.00	31 087002	5.96	31 087003	9.50
31 087004	12.50	31 087005	15.00	31 088001	5.70	31 088002	1.25	31 088003	5.33	31 088004	6.00
31 089001	47.14	31 089002	54.02	31 090001	7.80	31 090002	117.78	31 091001	576.56	31 091002	55.00
31 092001	128.00	31 092002	142.84	31 093001	3.60	31 093002	3.45	31 094001	83.15	31 094002	79.94
31 095001	347.50	31 095002	86.49	31 095003	63.24	31 096001	86.31	31 096002	58.57	31 097001	53.90
31 097002	44.00	31 098001	90.00	31 098002	69.00	31 099001	280.00	31 099002	280.00	31 100001	63.50
31 100002	77.31	31 101001	220.00	31 101002	320.00	31 102001	30.28	31 102002	26.00	31 102003	23.72
31 102004	29.58	31 102005	27.56	31 103001	136.69	31 103002	209.00	31 104001	110.00	31 104002	327.15
31 104003	251.43	31 105001	145.00	31 105002	186.66	31 106001	65.75	31 106002	173.33	31 107001	158.67
31 107002	131.59	31 107003	153.33	31 108001	40.00	31 108002	40.00	31 108003	37.00	31 118001	169.00
31 118002	119.00	31 118003	99.99	31 118004	399.00	31 118005	269.00	31 118006	129.99	31 119001	89.00
31 119002	65.00	31 119003	129.00	31 119004	149.00	31 119005	39.99	31 119006	59.99	31 120001	32.50
31 120002	15.90	31 120003	30.00	31 120004	99.00	31 120005	34.99	31 120006	24.99	31 121001	199.00
31 121002	165.00	31 121003	229.00	31 121004	559.00	31 121005	289.00	31 121006	229.01	31 121007	349.00
31 121008	150.00	31 121009	109.99	31 121010	189.00	31 121011	159.00	31 121012	99.99	31 122001	200.00
31 122002	899.00	31 122003	459.00	31 122004	339.01	31 122005	399.99	31 122006	399.99	31 123001	119.00
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	16.90	31 123005	89.90	31 123006	199.01	31 124001	99.00
31 124002	199.01	31 124003	279.00	31 124004	79.99	31 124005	176.36	31 124006	24.99	31 125001	49.00
31 125002	159.00	31 125003	499.00	31 125004	57.00	31 125005	329.01	31 125006	29.99	31 126001	39.00
31 126002	16.90	31 126003	23.50	31 126004	23.20	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 127001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 166001	353.31	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	5.46	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 166011	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 168002	910.00
31 168003	30.00	31 168004	120.00	31 168005	200.00	31 169001	100.00	31 169002	500.00	31 169003	11.00
31 179001	7825.19	31 179002	8499.00	31 179003	6399.00	31 180001	804.16	31 180002	1032.87	31 181001	3969.00
31 181002	3669.00	31 182001	1450.00	31 182002	2800.14	31 183001	2599.00	31 183002	3699.00	31 184001	794.76
31 184002	1990.88	31 185001	9499.00	31 185002	9399.00	31 186001	7999.00	31 186002	7499.00	31 187001	6999.01
31 187002	6299.00	31 188001	6999.00	31 188002	5985.00	31 189001	3599.00	31 189002	3799.00	31 190001	869.00
31 190002	449.00	31 191001	299.00	31 191002	498.00	31 191003	1599.00	31 192001	329.00	31 192002	298.00
31 193001	974.51	31 193002	899.00	31 194001	1299.00	31 194002	1685.00	31 195001	299.00	31 195002	369.00
31 196001	12658.58	31 197001	5299.00	31 197002	7399.00	31 197003	8499.00	31 198001	4698.00	31 198002	1549.00
31 198003	1549.00	31 198004	2999.00	31 199001	289.00	31 199002	875.00	31 200001	23.80	31 200002	5.00
31 201001	22.00	31 201002	28.00	31 202001	48.00	31 202002	43.50	31 203001	13.20	31 203002	36.00
31 204001	58.42	31 204002	40.19	31 205001	25.33	31 206001	299.00	31 206002	609.00	31 207001	999.00
31 207002	75.21	31 208001	182.00	31 208002	239.00	31 209001	398.00	31 209002	302.00	31 209003	189.00
31 209004	548.99	31 210001	6.80	31 210002	10.00	31 210003	7.10	31 210004	9.90	31 211001	99.00
31 211002	258.00	31 212001	138.00	31 212002	29.00	31 213001	66.90	31 213002	17.01	31 214001	26.00
31 214002	28.90	31 214003	34.00	31 214004	32.65	31 215001	16.00	31 215002	17.26	31 215003	18.72
31 216001	10.00	31 216002	10.13	31 217001	12.90	31 217002	41.50	31 217003	35.57	31 218001	35.50
31 218002	44.50	31 219001	17.55	31 219002	166.06	31 229001	89.00	31 229002	36.72	31 229003	49.27
31 229004	168.30	31 229005	42.95	31 229006	215.04	31 229007	258.95	31 229008	1691.50	31 229009	403.34
31 229010	408.57	31 229011	292.95	31 230001	106.60	31 230002	92.95	31 230003	97.86	31 231001	329.50
31 231002	532.70	31 232001	35.00	31 232002	43.50	31 233001	62.00	31 233002	115.50	31 233003	176.50
31 234001	52.50	31 234002	395.50	31 235001	91.73	31 235002	98.95	31 236001	43.00	31 236002	23.50
31 237001	42.00	31 237002	474.95	31 238001	11.50	31 238002	480.67	31 239001	9.15	31 239002	100.00
31 240001	54.45	31 240002	64.01	31 241001	99.50	31 241002	108.00	31 242001	79.95	31 242002	91.00
31 243001	1399.00	31 243002	1189.00	31 244001	1509.00	31 244002	3009.00	31 244003	300.00	31 244004	200.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 245003	500.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 246002	1000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	700.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	300.00	31 251004	130.00
31 252001	100.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	280.00	31 253003	120.00	31 254001	32.25
31 254002	39.00	31 255001	86.30	31 255002	67.13	31 256001	187.20	31 256002	297.60	31 256003	149.50
31 257001	44.50	31 257002	46.03	31 258001	55.20	31 258002	69.23	31 258003	55.00	31 259001	114.75
31 259002	157.60	31 260001	12.00	31 260002	44.00	31 261001	250.00	31 261002	50.83	31 261003	120.00
31 261004	22.70	31 262001	199.00	31 262002	25.47	31 263001	20.80	31 263002	84.25	31 263003	21.66
31 263004	16.48	31 264001	69.00	31 264002	110.90	31 265001	21.50	31 265002	26.43	31 266001	27.55
31 266002	16.02	31 276001	4.50	31 276002	20.00	31 277001	4.50	31 277002	4.50	31 278001	25.00
31 278002	30.00	31 280001	218.00	31 280002	210.00	31 281001	1819.50	31 281002	1810.00	31 282001	241650.00
31 282002	221700.00	31 282003	222974.00	31 282004	156900.00	31 282005	299900.00	31 282006	168600.00	31 283001	16899.00
31 283002	2098.00	31 284001	10.52	31 285001	11.09	31 286001	63.21	31 286002	68.42	31 287001	990.00
31 287002	820.00	31 288001	80.00	31 288002	122.05	31 289001	959.00	31 289002	1149.00	31 290001	11380.14
31 291001	1267.30	31 292001	250.00	31 292002	590.00	31 293001	382.80	31 293002	8000.00	31 294001	40.00
31 294002	45.00	31 295003	65.00	31 295124	125.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2633.33
31 306002	2155.83	31 307001	1625.00	31 307002	2154.58	31 308001	1350.00	31 308002	2541.92	31 309001	2562.92
31 309002	1841.67	31 310001	1690.83	31 310002	1404.17	31 311001	3640.00	31 311002	9750.00	31 312001	801.67
31 312002	1962.50	31 313001	1115.00	31 313002	1062.50	31 314001	90.00	31 314002	246.83	31 315001	220.00
31 315002	115.00	31 315003	145.00	31 315004	145.00	31 315005	115.00	31 315006	320.00	31 315007	145.00
31 316001	9.50	31 316002	29.90	31 316003	33.00	31 316004	3.50	31 316005	56.78	31 317001	3249.40
31 317002	1931.50	31 317003	2024.15	31 318001	680.00	31 318002	465.00	31 318003	850.00	31 318004	425.00
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	361.75	31 319002	159.00	31 320001	35.00	31 320002	20.00
31 320003	15.00	31 320004	10.00	31 320005	60.00	31 321001	51.00	31 321002	40.00	31 321003	300.00
31 322002	389.00	31 323001	20.00	31 323002	20.00	31 324001	320.00	31 324002	400.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	33.00	31 326002	34.00	31 327001	49.33	31 327002	22.00
31 328001	308.00	31 328002	141.00	31 328003	39.00	31 328004	35.00	31 328005	208.00	31 329001	48.00
31 329002	2299.00	31 330001	119.00	31 330002	75.00	31 330003	399.00	31 331001	92.00	31 331002	99.00
31 332001	589.00	31 332002	49.99	31 342001	38.00	31 342002	60.00	31 342003	61.00	31 342004	72.00
31 342005	36.00	31 343001	92.00	31 343002	58.00	31 343003	75.00	31 343004	79.00	31 343005	45.00
31 343006	20.00	31 343007	42.90	31 343008	50.00	31 343009	68.00	31 344001	8000.00	31 344002	650.00
31 345001	6000.00	31 345002	6000.00	31 346001	65.00	31 346002	65.00	31 346003	65.00	31 001001	15.00
32 001002	8.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	8.90	32 001006	13.00	32 001007	14.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	11.00	32 002001	11.00	32 002002	19.98	32 003001	10.00
32 003002	15.00	32 003003	56.47	32 004001	10.12	32 004002	30.33	32 005001	2.70	32 005002	5.00
32 005003	4.00	32 006001	1.60	32 006002	1.10	32 006003	2.00	32 007001	37.50	32 007002	43.16
32 008001	63.01	32 008002	81.48	32 009001	260.00	32 009002	200.00	32 010001	44.48	32 010002	37.23
32 010003	68.76	32 010004	86.46	32 011001	19.75	32 011002	13.63	32 012001	22.00	32 012002	30.00
32 013001	12.10	32 013002	7.90	32 014001	71.80	32 014002	51.52	32 014003	48.75	32 015001	12.33
32 015002	9.90	32 015003	15.71	32 016001	105.90	32 016002	49.00	32 016003	36.60	32 016004	34.30
32 016005	25.50	32 016006	29.90	32 017001	80.00	32 017002	27.00	32 017003	63.18	32 017004	36.88
32 017005	61.95	32 017006	47.40	32 017007	89.90	32 017008	59.50	32 017009	87.90	32 018001	99.80
32 018002	137.55	32 018003	90.15	32 018004	93.90	32 018005	58.18	32 018006	42.90	32 018007	56.18
32 018008	54.65	32 018009	49.90	32 018010	115.90	32 018011	149.55	32 018012	112.90	32 018013	177.40
32 018014	115.90	32 018015	79.80	32 018016	73.90	32 018017	62.15	32 019001	23.90	32 019002	27.90
32 019003	33.65	32 019004	35.43	32 020001	57.80	32 020002	44.75	32 021001	61.65	32 021002	104.40
32 021003	93.00	32 022001	49.45	32 022002	62.50	32 023001	48.50	32 023002	34.40	32 023003	50.90
32 023004	200.00	32 023005	250.00	32 024001	205.00	32 024002	75.60	32 025001	74.90	32 025002	75.90
32 025003	73.55	32 025004	75.65	32 025005	65.00	32 025006	188.00	32 025007	60.00	32 025008	161.40
32 026001	107.65	32 026002	90.00	32 027001	27.65	32 027002	157.45	32 028001	39.98	32 028002	85.00
32 028003	11.50	32 029001	427.65	32 029002	411.76	32 030001	15.10	32 030002	14.02	32 030003	14.63
32 030004	10.50	32 030005	14.50	32 031001	115.69	32 031002	106.95	32 032001	217.47	32 032002	33.33
32 032003	34.31	32 033001	33.40	32 033002	17.05	32 033003	27.60	32 034001	76.80	32 034002	64.00
32 035001	347.06	32 03									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 093001	156.67	32 093002	128.00	32 094001	103.61	32 094002	82.50	32 095001	44.07	32 095002	100.03
32 095003	131.46	32 096001	241.43	32 096002	96.13	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	90.00
32 098002	65.90	32 099001	30.00	32 099002	104.90	32 100001	112.00	32 100002	129.00	32 101001	170.00
32 101002	130.00	32 102001	27.45	32 102002	19.15	32 102003	27.50	32 102004	20.21	32 102005	30.52
32 103001	124.00	32 103002	130.00	32 104001	135.87	32 104002	262.86	32 104003	103.19	32 105001	115.80
32 105002	200.00	32 106001	183.33	32 106002	96.00	32 107001	147.33	32 107002	67.88	32 107003	71.68
32 108001	40.20	32 108002	40.00	32 108003	39.50	32 118001	399.00	32 118002	99.99	32 118003	239.00
32 118004	339.00	32 118005	159.90	32 118006	1099.00	32 119001	75.00	32 119002	89.00	32 119003	399.00
32 119004	67.49	32 119005	39.90	32 119006	49.90	32 120001	34.50	32 120002	34.00	32 120003	39.90
32 120004	27.99	32 120005	35.00	32 120006	23.90	32 121001	199.90	32 121002	119.90	32 121003	469.00
32 121004	659.00	32 121005	1245.00	32 121006	169.00	32 121007	244.00	32 121008	99.90	32 121009	208.00
32 121010	119.00	32 121011	109.79	32 121012	229.00	32 122001	419.99	32 122002	549.00	32 122003	2390.00
32 122004	3490.00	32 122005	423.56	32 122006	899.00	32 123001	699.00	32 123002	204.45	32 123003	92.95
32 123004	519.00	32 123005	199.00	32 123006	149.00	32 124001	199.00	32 124002	159.99	32 124003	59.90
32 124004	99.00	32 124005	55.60	32 124006	149.90	32 125001	136.00	32 125002	342.05	32 125003	163.39
32 125004	150.00	32 125005	119.00	32 125006	39.99	32 126001	19.00	32 126002	167.00	32 126003	81.00
32 126004	17.75	32 126005	15.00	32 126006	20.18	32 127001	99.00	32 127002	849.00	32 127003	119.00
32 127004	339.00	32 127005	234.00	32 127006	149.99	32 127007	659.00	32 127008	179.00	32 127009	179.00
32 127010	199.00	32 127011	158.69	32 127012	99.99	32 128001	409.00	32 128002	259.00	32 128003	659.00
32 128004	198.00	32 128005	139.00	32 128006	250.00	32 128007	629.00	32 128008	699.00	32 128009	899.00
32 128010	179.00	32 128011	229.00	32 128012	232.23	32 128013	150.00	32 128014	79.90	32 128015	129.99
32 128016	169.99	32 128017	119.90	32 128018	219.90	32 129001	292.70	32 129002	98.00	32 129003	359.00
32 129004	129.99	32 129005	89.90	32 129006	129.90	32 130001	129.00	32 130002	139.99	32 130003	117.62
32 130004	129.99	32 130005	499.00	32 130006	499.00	32 131001	249.00	32 131002	79.99	32 131003	170.65
32 131004	89.00	32 131005	128.00	32 131006	149.91	32 131007	159.00	32 131008	604.10	32 131009	144.00
32 131010	80.00	32 131011	99.00	32 131012	184.12	32 132001	194.00	32 132002	79.00	32 132003	369.00
32 132004	50.00	32 132005	89.99	32 132006	149.00	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	160.00
32 133004	25.38	32 133005	23.90	32 133006	45.69	32 133007	78.04	32 133008	14.99	32 133009	9.90
32 133010	29.74	32 133011	21.90	32 133012	32.50	32 134001	72.90	32 134002	89.00	32 134003	26.50
32 134004	49.00	32 134005	115.00	32 134006	19.99	32 135001	79.90	32 135002	199.00	32 135003	89.99
32 135004	89.50	32 135005	119.00	32 135006	249.00	32 136001	79.00	32 136002	42.90	32 136003	34.99
32 136004	49.00	32 136005	29.59	32 136006	29.40	32 137001	155.37	32 137002	299.99	32 137003	120.00
32 137004	80.87	32 137005	39.00	32 137006	252.02	32 137007	564.00	32 137008	629.00	32 137009	591.43
32 137010	262.14	32 137011	399.00	32 137012	199.00	32 137013	81.07	32 137014	182.17	32 138001	180.00
32 138002	169.80	32 138003	255.00	32 138004	98.00	32 139001	699.00	32 139002	1499.00	32 139003	1099.00
32 139004	379.00	32 139005	199.00	32 139006	649.00	32 140001	349.00	32 140002	385.62	32 140003	199.00
32 140004	559.00	32 140005	296.40	32 140006	299.50	32 141001	389.00	32 141002	529.00	32 141003	999.00
32 141004	329.00	32 141005	419.00	32 141006	299.00	32 142001	349.00	32 142002	649.00	32 142003	344.00
32 142004	999.00	32 142005	899.00	32 142006	649.00	32 143001	229.00	32 143002	99.00	32 143003	244.30
32 143004	90.00	32 143005	99.90	32 143006	222.05	32 144001	45.00	32 144002	11.33	32 145001	90.00
32 145002	50.00	32 146001	50.00	32 146002	70.00	32 147001	770.00	32 147002	69.90	32 147003	539.00
32 147004	990.00	32 147005	149.00	32 147006	449.00	32 148001	189.00	32 148004	706.50	32 148005	423.32
32 158001	1637.84	32 158002	1637.84	32 158003	1637.84	32 159001	101.46	32 160001	112.52	32 160002	345.98
32 160003	734.92	32 161001	16.04	32 161002	32.07	32 161003	48.11	32 161004	64.15	32 161005	80.19
32 161006	96.22	32 161007	112.26	32 161008	128.30	32 161009	144.33	32 161010	160.37	32 161011	192.44
32 161012	273.88	32 161013	355.31	32 161014	558.89	32 161015	762.47	32 161016	925.33	32 161017	1129.26
32 161018	1616.46	32 161019	2103.66	32 161020	2590.86	32 161021	3078.06	32 161022	3565.26	32 161023	10957.02
32 161024	11944.76	32 161025	12932.50	32 161026	13920.24	32 162001	11.64	32 162002	6.28	32 164001	113.05
32 165001	334.95	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	300.00
32 168003	100.00	32 168004	800.00	32 168005	300.00	32 169001	290.00	32 169002	150.00	32 169003	350.00
32 179001	5990.00	32 179002	12999.00	32 179003	11000.00	32 180001	1599.00	32 180002	89.50	32 181001	5199.00
32 181002	3507.16	32 182001	4310.00	32 182002	3599.00	32 183001	1199.00	32 183002	3072.47	32 184001	7999.00
32 184002	990.00	32 185001	8428.91	32 185002	10353.90	32 186001	3799.00	32 186002	8632.64	32 187001	6399.00
32 187002	5917.29	32 188001	3996.96	32 188002	5199.00	32 189001	6999.00	32 189002	7346.00	32 190001	699.00
32 190002	589.00	32 191001	2108.61	32 191002	159.00	32 191003	305.00	32 192001	1099.00	32 192002	329.00
32 193001	289.00	32 193002	409.00	32 194001	981.00	32 194002	949.00	32 195001	299.00	32 195002	117.00
32 196001	12658.58	32 197001	4299.00	32 197002	5999.00	32 197003	6099.00	32 198001	4699.00	32 198002	1999.00
32 198003	899.00	32 198004	1299.00	32 199001	649.00	32 199002	799.00	32 200001	4.00	32 200002	99.90
32 201001	13.50	32 201002	23.00	32 202001	33.90	32 202002	44.00	32 203001	16.00	32 203002	12.10
32 204001	73.90	32 204002	47.90	32 205001	34.20	32 206001	55.00	32 206002	144.90	32 207001	469.90
32 207002	242.00	32 208001	99.00	32 208002	12.90	32 209001	450.00	32 209002	249.00	32 209003	199.90
32 209004	2220.00	32 210001	44.90	32 210002	19.90	32 210003	14.90	32 210004	22.00	32 211001	236.75
32 211002	565.00	32 212001	41.90	32 212002	59.00	32 213001	59.99	32 213002	59.00	32 214001	18.50
32 214002	24.90	32 214003	27.00	32 214004	34.10	32 215001	15.18	32 215002	17.29	32 215003	11.06
32 216001	9.89	32 216002	8.60	32 217001	29.12	32 217002	29.75	32 217003	40.00	32 218001	12.50
32 218002	45.90	32 219001	148.61	32 219002	33.00	32 229001	97.32	32 229002	120.00	32 229003	223.96
32 229004	142.41	32 229005	50.25	32 229006	261.59	32 229007	438.08	32 229008	185.62	32 229009	437.90
32 229010	194.77	32 230001	209.90	32 230002	58.90	32 230003	134.60	32 231001	346.09	32 231002	97.12
32 232001	39.11	32 232002	41.25	32 233001	127.15	32 233002	114.50	32 233003	188.00	32 234001	172.05
32 234002	292.30	32 235001	107.52	32 235002	52.83	32 236001	28.25	32 236002	230.00	32 237001	53.41
32 237002	68.36	32 238001	112.60	32 238002	159.00	32 239001	125.00	32 239002	47.00	32 240001	130.00
32 240002	111.90	32 241001	53.25	32 241002	96.24	32 242001	45.42	32 242002	150.07	32 243001	3165.00
32 243002	52.50	32 244001	6100.00	32 244002	1000.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	300.00
32 245002	500.00	32 245003	500.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	553.00	32 247001	5000.00
32 247002	1216.00	32 248001	4000.00	32 248002	2500.00	32 249001	350.00	32 249002	200.00	32 250001	8000.00
32 250002	966.00	32 251001	70.00	32 251002	70.00	32 251003	250.00	32 251004	70.00	32 252001	40.00
32 252002	60.00	32 253001	300.00	32 253002	100.00	32 253003	120.00	32 254001	33.91	32 254002	81.39
32 255001	61.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 010003	59.35	33 010004	38.75	33 011001	24.09	33 011002	21.00	33 012001	34.71	33 012002	34.14
33 013001	11.10	33 013002	13.05	33 014001	64.11	33 014002	54.39	33 014003	35.25	33 015001	27.00
33 015002	13.75	33 015003	17.00	33 016001	48.90	33 016002	59.63	33 016003	37.40	33 016004	29.90
33 016005	40.50	33 016006	34.75	33 017001	67.90	33 017002	61.00	33 017003	67.52	33 017004	67.42
33 017005	23.00	33 017006	84.91	33 017007	62.00	33 017008	70.00	33 017009	63.43	33 018001	80.00
33 018002	80.00	33 018003	80.00	33 018004	82.00	33 018005	92.90	33 018006	109.15	33 018007	80.00
33 018008	50.00	33 018009	55.00	33 018010	95.00	33 018011	108.00	33 018012	112.40	33 018013	112.90
33 018014	73.00	33 018015	80.00	33 018016	75.00	33 018017	48.00	33 019001	25.00	33 019002	27.90
33 019003	45.00	33 019004	101.28	33 020001	86.05	33 020002	60.00	33 021001	81.75	33 021002	61.00
33 021003	81.25	33 022001	30.00	33 022002	67.50	33 023001	58.80	33 023002	41.00	33 023003	84.50
33 023004	100.00	33 023005	119.00	33 024001	135.16	33 024002	80.00	33 025001	81.88	33 025002	71.20
33 025003	39.50	33 025004	45.40	33 025005	127.50	33 025006	125.00	33 025007	122.00	33 025008	120.00
33 026001	107.50	33 026002	196.00	33 027001	119.50	33 027002	115.00	33 028001	41.18	33 028002	99.54
33 028003	65.00	33 029001	193.81	33 029002	246.85	33 030001	13.00	33 030002	13.50	33 030003	12.43
33 030004	8.50	33 030005	14.85	33 031001	99.61	33 031002	98.89	33 032001	432.93	33 032002	30.34
33 032003	33.25	33 033001	21.60	33 033002	23.70	33 033003	25.00	33 034001	95.40	33 034002	76.00
33 035001	118.89	33 035002	115.83	33 036001	69.00	33 036002	125.00	33 037001	44.45	33 037002	48.00
33 038001	109.25	33 038002	135.00	33 039001	80.00	33 039002	34.90	33 040001	113.89	33 040002	132.89
33 041001	106.42	33 041002	107.29	33 042001	30.88	33 042002	25.10	33 042003	31.50	33 043001	25.05
33 043002	31.95	33 043003	25.50	33 043004	28.50	33 043005	63.63	33 044001	18.50	33 044002	39.51
33 044003	34.55	33 044004	22.00	33 045001	8.23	33 045002	7.63	33 045003	7.75	33 045004	8.75
33 046001	32.00	33 046002	35.23	33 046003	27.45	33 046004	29.50	33 047001	14.15	33 047002	13.50
33 047003	10.00	33 047004	34.20	33 047005	44.85	33 047006	8.03	33 047007	6.50	33 047008	8.00
33 047009	13.00	33 047010	13.48	33 048001	19.45	33 048002	14.70	33 048003	16.00	33 048004	15.25
33 049001	14.65	33 049002	8.00	33 049003	12.65	33 049004	10.00	33 050001	10.38	33 050002	9.28
33 050003	10.00	33 050004	10.00	33 051001	19.70	33 051002	12.84	33 051003	11.50	33 051004	16.40
33 052001	32.50	33 052002	43.33	33 052003	37.25	33 052004	35.13	33 053001	45.90	33 053002	33.50
33 053003	36.70	33 053004	33.31	33 054001	13.25	33 054002	14.58	33 055001	43.05	33 055002	39.83
33 055003	51.28	33 055004	42.00	33 056001	6.53	33 056002	5.74	33 056003	6.75	33 056004	6.45
33 057001	12.70	33 057002	17.25	33 058001	19.55	33 058002	12.75	33 059001	13.00	33 059002	11.25
33 059003	12.25	33 059004	13.00	33 059005	12.50	33 059006	16.18	33 059007	16.88	33 059008	12.00
33 059009	10.50	33 059010	10.00	33 060001	13.60	33 060002	14.38	33 060003	9.50	33 060004	8.25
33 060005	9.25	33 061001	5.25	33 061002	41.25	33 061003	5.50	33 061004	5.00	33 062001	12.00
33 062002	11.50	33 062003	13.25	33 062004	26.75	33 063001	6.00	33 063002	13.45	33 063003	6.00
33 063004	6.25	33 063005	5.75	33 064001	7.85	33 064002	5.80	33 064003	8.25	33 064004	11.25
33 065001	10.00	33 065002	8.75	33 065003	16.80	33 065004	10.00	33 066001	10.55	33 066002	7.00
33 066003	7.45	33 066004	8.25	33 067001	22.00	33 067002	21.50	33 067003	22.50	33 067004	22.50
33 068001	8.00	33 068002	13.40	33 068003	24.08	33 068004	9.00	33 069001	8.00	33 069002	7.46
33 070001	20.35	33 070002	18.58	33 070003	13.00	33 070004	13.00	33 071001	8.50	33 071002	13.83
33 072001	16.00	33 072002	19.80	33 073001	12.50	33 073002	59.74	33 074001	24.30	33 074002	19.35
33 074003	34.90	33 074004	34.00	33 075001	34.00	33 075002	46.00	33 076001	23.28	33 076002	20.67
33 077001	135.50	33 077002	58.00	33 077003	106.00	33 077004	70.00	33 078001	14.90	33 078002	7.63
33 079001	21.58	33 079002	20.45	33 080001	47.42	33 080002	31.71	33 081001	36.34	33 081002	45.20
33 081003	24.96	33 082001	62.50	33 082002	95.00	33 083001	18.20	33 083002	51.40	33 083003	43.66
33 084001	17.00	33 084002	13.80	33 084003	15.90	33 085001	443.00	33 085002	369.00	33 086001	100.00
33 086002	131.00	33 087001	14.08	33 087002	7.45	33 087003	13.63	33 087004	4.93	33 087005	13.00
33 088001	4.50	33 088002	5.33	33 088003	4.00	33 088004	2.90	33 089001	50.48	33 089002	54.04
33 090001	6.80	33 090002	115.53	33 091001	320.93	33 091002	24.10	33 092001	159.50	33 092002	125.00
33 093001	120.00	33 093002	140.00	33 094001	103.61	33 094002	90.50	33 095001	109.09	33 095002	83.33
33 095003	110.00	33 096001	41.77	33 096002	44.85	33 097001	99.00	33 097002	18.00	33 098001	75.00
33 098002	78.25	33 099001	240.00	33 099002	220.00	33 100001	63.50	33 100002	149.00	33 101001	120.00
33 101002	150.00	33 102001	30.00	33 102002	22.54	33 102003	34.21	33 102004	28.72	33 102005	29.58
33 103001	209.00	33 103002	136.69	33 104001	110.00	33 104002	137.66	33 104003	208.00	33 105001	105.33
33 105002	186.67	33 106001	130.82	33 106002	296.91	33 107001	140.13	33 107002	288.33	33 107003	72.15
33 108001	42.00	33 108002	37.00	33 108003	40.00	33 108004	199.00	33 108005	290.00	33 108006	290.00
33 118004	459.00	33 118005	169.00	33 118006	109.00	33 119001	109.00	33 119002	339.00	33 119003	89.00
33 119004	26.90	33 119005	269.00	33 119006	79.00	33 120001	45.00	33 120002	29.90	33 120003	32.50
33 120004	38.00	33 120005	56.00	33 120006	39.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	169.00
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	169.00
33 121010	189.00	33 121011	309.00	33 121012	439.00	33 122001	3260.00	33 122002	2611.00	33 122003	1609.00
33 122004	1190.00	33 122005	1290.00	33 122006	990.00	33 123001	99.00	33 123002	69.00	33 123003	219.00
33 123004	409.00	33 123005	130.00	33 123006	450.00	33 124001	300.00	33 124002	293.00	33 124003	69.00
33 124004	79.00	33 124005	399.00	33 124006	209.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00
33 125004	109.00	33 125005	19.90	33 125006	49.90	33 126001	84.73	33 126002	17.90	33 126003	22.90
33 126004	64.00	33 126005	39.90	33 126006	45.00	33 127001	139.00	33 127002	349.00	33 127003	199.00
33 127004	584.00	33 127005	655.00	33 127006	320.00	33 127007	169.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	249.90	33 127012	189.90	33 128001	69.90	33 128002	119.00	33 128003	39.99
33 128004	394.00	33 128005	499.00	33 128006	239.00	33 128007	39.99	33 128008	239.00	33 128009	174.00
33 128010	159.90	33 128011	109.65	33 128012	109.90	33 128013	1400.00	33 128014	169.00	33 128015	650.00
33 128016	1199.00	33 128017	1499.00	33 128018	599.00	33 129001	554.50	33 129002	199.00	33 129003	59.00
33 129004	64.90	33 129005	129.00	33 129006	79.00	33 130001	309.90	33 130002	549.00	33 130003	299.00
33 130004	219.00	33 130005	59.90	33 130006	69.90	33 131001	268.00	33 131002	89.90	33 131003	483.00
33 131004	149.00	33 131005	299.00	33 131006	148.37	33 131007	59.90	33 131008	159.00	33 131009	109.00
33 131010	263.00	33 131011	184.00	33 131012	199.00	33 132001	34.00	33 132002	99.90	33 132003	57.01
33 132004	53.62	33 132005	59.00	33 132006	154.00	33 133001	29.90	33 133002	35.00	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	26.90	33 133006	23.90	33 133007	29.90	33 133008	9.86	33 133009	14.90
33 133010	22.90	33 133011	28.88	33 133012	55.00	33 134001	19.90	33 134002	17.90	33 134003	15.90
33 134004	29.90	33 134005	17.90	33 134006	34.90	33 135001	238.00	33 135002	348.00	33 135003	59.00
33 135004	209.00	33 135005	49.00	33 135006	159.00	33 136001	49.00	33 136002	29.00	33 136003	21.90
33 136004	28.90	33 136005	60.00	33 136006	41.50	33 137001	449.00	33 137002	130.00	33 137003	1195.00
33 137004	169.00	33 137005	700.00	33 137006	831.00	33 137007	1199.00	33 137008	1392.00	33 137009	1008.00
33 137010	219.00	33 137011	1								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 211001	149.00	33 211002	199.00	33 212001	80.00	33 212002	189.90	33 213001	39.90	33 213002	45.00
33 214001	30.00	33 214002	20.11	33 214003	26.05	33 214004	24.15	33 215001	14.24	33 215002	14.80
33 215003	16.50	33 216001	8.68	33 216002	8.71	33 217001	32.25	33 217002	29.63	33 217003	34.57
33 218001	147.42	33 218002	133.00	33 219001	16.90	33 219002	678.33	33 229001	180.00	33 229002	384.63
33 229003	390.00	33 229004	247.50	33 229005	1682.70	33 229006	285.24	33 229007	658.00	33 229008	208.35
33 230001	150.44	33 230002	54.90	33 230003	594.50	33 231001	523.30	33 231002	495.69	33 232001	24.13
33 232002	67.00	33 233001	135.00	33 233002	100.00	33 233003	94.15	33 234001	147.20	33 234002	402.80
33 235001	312.16	33 235002	44.00	33 236001	30.80	33 236002	33.84	33 237001	44.71	33 237002	75.05
33 238001	38.63	33 238002	119.00	33 238003	188.50	33 239001	93.05	33 239002	153.05	33 240001	54.00
33 240002	244.70	33 241001	63.80	33 241002	82.74	33 242001	84.50	33 242002	132.11	33 243001	850.00
33 243002	480.00	33 244001	2200.00	33 244002	5400.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	250.00	33 245003	250.00	33 245004	400.00	33 246001	1270.00	33 246002	680.00	33 247001	20000.00
33 247002	1100.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	402.00	33 251001	85.00	33 251002	150.00	33 251003	269.00	33 251004	45.00	33 252001	47.50
33 252002	60.00	33 253001	90.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	109.88	33 254002	78.38
33 255001	169.90	33 255002	61.90	33 256001	170.67	33 256002	303.60	33 256003	86.67	33 257001	32.50
33 257002	20.20	33 258001	69.44	33 258002	92.33	33 258003	32.39	33 259001	71.19	33 259002	406.30
33 260001	39.40	33 260002	42.30	33 261001	120.00	33 261002	25.50	33 261003	44.90	33 261004	81.00
33 262001	14.60	33 262002	35.74	33 263001	19.05	33 263002	27.10	33 263003	12.89	33 263004	16.10
33 264001	47.52	33 264002	133.40	33 265001	18.40	33 265002	22.45	33 266001	15.85	33 266002	14.50
33 276001	5.75	33 276002	5.75	33 277001	5.75	33 277002	5.75	33 278001	25.00	33 278002	30.00
33 280001	36.00	33 280002	115.00	33 281001	2288.14	33 281002	2381.25	33 282001	121900.00	33 282002	145600.00
33 282003	127500.00	33 282004	136300.00	33 282005	156900.00	33 282006	175500.00	33 283001	1200.00	33 283002	3499.00
33 284001	10.52	33 285001	11.09	33 286001	65.54	33 286002	133.33	33 287001	1210.00	33 287002	1425.00
33 288001	347.00	33 288002	200.00	33 289001	960.00	33 289002	1080.00	33 290001	11647.50	33 291001	73.76
33 292001	195.00	33 292002	1193.00	33 293001	1230.00	33 293002	699.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00
33 295014	22.00	33 295015	42.00	33 295106	22.00	33 295135	160.00	33 295145	38.00	33 295173	70.00
33 295180	129.00	33 295181	115.00	33 295182	115.00	33 296001	50.00	33 306001	986.67	33 306002	651.25
33 307001	1087.50	33 307002	809.17	33 308001	1258.00	33 308002	900.00	33 309001	955.83	33 309002	1391.67
33 310001	1165.00	33 310002	983.33	33 311001	8900.00	33 311002	5660.00	33 312001	579.17	33 312002	650.00
33 313001	1361.25	33 313002	850.00	33 314001	90.00	33 314002	90.00	33 315001	195.00	33 315002	150.00
33 315003	145.00	33 315004	260.00	33 315005	120.00	33 315006	315.00	33 315007	250.00	33 316001	19.50
33 316002	45.81	33 316003	60.00	33 316004	11.50	33 316005	59.01	33 317001	1559.50	33 317002	2483.33
33 317003	2855.00	33 318001	840.00	33 318002	325.00	33 318003	310.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00
33 318006	326.00	33 319001	296.36	33 319002	306.61	33 320001	1625.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	180.00	33 321001	25.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	200.00	33 325001	6.00
33 325002	10.00	33 326001	19.28	33 326002	34.50	33 327001	28.75	33 327002	38.33	33 328001	150.00
33 328002	159.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	183.00	33 329001	35.00	33 329002	1999.00
33 330001	108.00	33 330002	839.00	33 330003	245.95	33 331001	170.00	33 331002	99.00	33 332001	650.00
33 332002	60.00	33 342001	31.00	33 342002	36.00	33 342003	42.00	33 342004	16.50	33 342005	73.00
33 343001	95.00	33 343002	184.00	33 343003	222.00	33 343004	114.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00
33 343007	59.00	33 343008	21.00	33 343009	118.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	34 001001	12.00	34 001002	12.00
34 001003	11.90	34 001004	10.90	34 001005	12.00	34 001006	8.90	34 001007	12.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	50.00	34 002002	17.00	34 003001	12.75	34 003002	9.90
34 003003	12.90	34 004001	27.00	34 004002	20.60	34 005001	5.00	34 005002	4.50	34 005003	5.00
34 006001	1.50	34 006002	2.00	34 006003	2.00	34 007001	39.71	34 007002	35.56	34 008001	80.78
34 008002	5.00	34 009001	65.15	34 009002	77.75	34 010001	58.02	34 010002	54.70	34 010003	62.31
34 010004	81.40	34 011001	18.69	34 011002	22.50	34 012001	34.71	34 012002	22.00	34 013001	15.50
34 013002	12.90	34 014001	85.29	34 014002	77.55	34 014003	62.35	34 015001	13.90	34 015002	12.80
34 015003	26.00	34 016001	46.90	34 016002	58.00	34 016003	37.65	34 016004	42.00	34 016005	113.15
34 016006	34.25	34 017001	84.00	34 017002	89.90	34 017003	82.00	34 017004	24.00	34 017005	72.40
34 017006	88.00	34 017007	91.90	34 017008	84.00	34 017009	59.90	34 018001	88.50	34 018002	98.00
34 018003	99.90	34 018004	94.00	34 018005	64.90	34 018006	88.40	34 018007	88.90	34 018008	60.00
34 018009	65.40	34 018010	160.00	34 018011	129.90	34 018012	118.90	34 018013	134.90	34 018014	90.00
34 018015	62.38	34 018016	90.00	34 018017	70.00	34 019001	42.00	34 019002	35.90	34 019003	36.00
34 019004	38.90	34 020001	100.00	34 020002	70.00	34 021001	142.30	34 021002	88.68	34 021003	71.70
34 022001	43.90	34 022002	114.43	34 023001	81.95	34 023002	72.90	34 023003	89.65	34 023004	610.00
34 023005	630.00	34 024001	158.50	34 024002	142.65	34 025001	25.50	34 025002	45.90	34 025003	38.68
34 025004	35.90	34 025005	132.50	34 025006	157.40	34 025007	124.00	34 025008	161.00	34 026001	164.00
34 026002	164.90	34 027001	32.50	34 027002	133.90	34 028001	160.29	34 028002	70.50	34 028003	41.88
34 029001	222.35	34 029002	135.00	34 030001	12.80	34 030002	12.50	34 030003	8.50	34 030004	13.60
34 030005	12.50	34 031001	121.88	34 031002	86.67	34 032001	35.58	34 032002	33.07	34 032003	25.93
34 033001	23.50	34 033002	22.23	34 033003	40.00	34 034001	84.27	34 034002	117.50	34 035001	121.50
34 035002	297.25	34 036001	98.38	34 036002	139.75	34 037001	35.86	34 037002	43.00	34 038001	128.80
34 038002	99.90	34 039001	45.00	34 039002	70.00	34 040001	115.80	34 040002	85.56	34 041001	88.50
34 041002	90.86	34 042001	30.25	34 042002	23.68	34 042003	28.90	34 043001	25.56	34 043002	27.00
34 043003	28.00	34 043004	93.33	34 043005	39.68	34 044001	35.80	34 044002	37.90	34 044003	30.90
34 044004	28.25	34 045001	14.69	34 045002	9.40	34 045003	8.99	34 045004	6.00	34 046001	27.05
34 046002	28.96	34 046003	30.20	34 046004	29.50	34 047001	15.90	34 047002	21.90	34 047003	92.49
34 047004	43.00	34 047005	54.06	34 047006	7.53	34 047007	9.50	34 047008	25.00	34 047009	11.50
34 047010	18.00	34 048001	22.85	34 048002	19.65	34 048003	25.16	34 048004	16.50	34 049001	10.70
34 049002	17.18	34 049003	6.50	34 049004	8.00	34 050001	10.68	34 050002	8.85	34 050003	8.23
34 050004	10.00	34 051001	18.18	34 051002	17.05	34 051003	14.10	34 051004	13.50	34 052001	30.33
34 052002	39.40	34 052003	38.68	34 052004	20.75	34 053001	41.40	34 053002	45.65	34 053003	46.50
34 053004	32.50	34 054001	14.50	34 054002	22.65	34 055001	38.43	34 055002	30.00	34 055003	48.63
34 055004	52.16	34 056001	6.23	34 056002	7.36	34 056003	6.25	34 056004	6.50	34 057001	10.78
34 057002	17.63	34 058001	14.65	34 058002	19.55	34 058003	14.16	34 058004	15.55	34 058005	15.25
34 058006	19.15	34 058007	16.83	34 059001	15.45	34 059002	15.69	34 059003	13.25	34 059004	14.00
34 059005	13.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 125005	95.00	34 125006	59.00	34 126001	24.50	34 126002	22.90	34 126003	22.90	34 126004	16.90
34 126005	22.90	34 126006	9.00	34 127001	244.00	34 127002	159.00	34 127003	179.00	34 127004	218.61
34 127005	164.99	34 127006	729.00	34 127007	799.00	34 127008	139.00	34 127009	159.00	34 127010	99.99
34 127011	399.00	34 127012	399.00	34 128001	239.25	34 128002	157.73	34 128003	420.00	34 128004	194.29
34 128005	175.00	34 128006	175.00	34 128007	699.00	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99
34 128011	348.00	34 128012	1399.00	34 128013	359.00	34 128014	140.00	34 128015	94.99	34 128016	198.00
34 128017	349.00	34 128018	124.99	34 129001	109.00	34 129002	149.00	34 129003	249.00	34 129004	119.99
34 129005	130.00	34 129006	228.00	34 130001	14.99	34 130002	49.99	34 130003	21.99	34 130004	99.90
34 130005	449.00	34 130006	849.00	34 131001	268.00	34 131002	159.00	34 131003	168.00	34 131004	258.00
34 131005	228.00	34 131006	279.00	34 131007	599.00	34 131008	178.00	34 131009	298.00	34 131010	198.00
34 131011	679.00	34 131012	279.00	34 132001	124.00	34 132002	139.00	34 132003	178.00	34 132004	178.00
34 132005	379.00	34 132006	279.00	34 133001	109.00	34 133002	34.90	34 133003	80.00	34 133004	54.00
34 133005	48.00	34 133006	89.00	34 133007	199.00	34 133008	65.00	34 133009	39.00	34 133010	34.00
34 133011	99.00	34 133012	99.00	34 134001	54.50	34 134002	84.50	34 134003	68.00	34 134004	58.00
34 134005	10.99	34 134006	10.99	34 135001	59.90	34 135002	68.00	34 135003	49.99	34 135004	39.99
34 135005	319.00	34 135006	249.00	34 136001	32.90	34 136002	40.00	34 136003	31.00	34 136004	15.49
34 136005	35.00	34 136006	29.19	34 137001	185.00	34 137002	105.00	34 137003	430.00	34 137004	890.00
34 137005	150.00	34 137006	310.00	34 137007	1999.00	34 137008	649.20	34 137009	202.19	34 137010	200.00
34 137011	393.32	34 137012	671.48	34 137013	380.02	34 137014	380.02	34 138001	1545.00	34 138002	209.70
34 138003	179.90	34 138004	1800.00	34 139001	227.00	34 139002	459.00	34 139003	219.00	34 139004	199.00
34 139005	499.00	34 139006	599.00	34 140001	249.00	34 140002	199.00	34 140003	379.00	34 140004	199.00
34 140005	289.00	34 140006	299.00	34 141001	254.63	34 141002	317.00	34 141003	249.00	34 141004	229.00
34 141005	499.00	34 141006	549.00	34 142001	365.00	34 142002	343.00	34 142003	479.00	34 142004	639.00
34 142005	379.00	34 142006	679.00	34 143001	149.00	34 143002	129.00	34 143003	225.64	34 143004	246.83
34 143005	269.00	34 143006	269.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	38.00	34 145002	50.00
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	498.00	34 147002	599.00	34 147003	899.00	34 147004	698.00
34 147005	1299.00	34 147006	108.65	34 148001	9.90	34 148002	1099.00	34 148003	1199.00	34 158001	3408.83
34 158002	3408.83	34 158003	3408.83	34 159001	102.00	34 160001	60.00	34 160002	56.53	34 160003	63.44
34 161001	21.78	34 161002	43.56	34 161003	65.34	34 161004	91.87	34 161005	118.41	34 161006	190.78
34 161007	268.30	34 161008	345.81	34 161009	423.33	34 161010	500.85	34 161011	1266.73	34 161012	1658.35
34 161013	2049.96	34 161014	3029.00	34 161015	4009.04	34 161016	4791.28	34 161017	4987.08	34 161018	5966.12
34 161019	6045.16	34 161020	7924.20	34 161021	8993.24	34 161022	9882.28	34 161023	10861.32	34 161024	11840.36
34 161025	12819.40	34 161026	13798.44	34 162001	11.93	34 162002	6.44	34 163001	180.91	34 164001	85.02
34 165001	358.91	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	300.00	34 169003	240.00
34 179001	2299.00	34 179002	2538.37	34 179003	7540.50	34 180001	2145.00	34 180002	5990.00	34 181001	7999.00
34 181002	5860.00	34 182001	1478.29	34 182002	2023.00	34 183001	1799.00	34 183002	4340.00	34 184001	539.00
34 184002	1309.00	34 185001	8394.31	34 185002	7944.50	34 186001	4884.50	34 186002	7291.00	34 187001	6299.00
34 187002	5709.00	34 188001	5290.00	34 188002	2899.00	34 189001	1499.00	34 189002	2399.00	34 190001	689.00
34 190002	284.00	34 191001	2299.00	34 191002	248.00	34 191003	538.00	34 192001	330.00	34 192002	459.00
34 193001	379.00	34 193002	524.00	34 194001	1677.00	34 194002	1911.00	34 195001	319.00	34 195002	389.00
34 196001	12658.58	34 197001	3499.00	34 197002	2800.00	34 197003	4111.50	34 198001	7499.00	34 198002	1999.00
34 198003	2999.00	34 198004	548.00	34 199001	529.00	34 199002	749.00	34 200001	31.70	34 200002	229.00
34 201001	7.70	34 201002	26.00	34 202001	199.00	34 202002	62.50	34 203001	28.50	34 203002	1.00
34 204001	45.00	34 204002	76.00	34 205001	145.00	34 206001	20.00	34 206002	99.90	34 207001	349.00
34 207002	264.00	34 208001	182.00	34 208002	40.00	34 209001	298.00	34 209002	449.00	34 209003	505.58
34 209004	99.00	34 210001	5.49	34 210002	214.00	34 210003	429.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	188.00	34 212001	148.80	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	21.42
34 214002	23.78	34 214003	27.25	34 214004	21.00	34 215001	9.71	34 215002	16.80	34 215003	18.76
34 216001	8.87	34 216002	6.05	34 217001	34.09	34 217002	22.13	34 217003	37.64	34 218001	45.00
34 218002	39.90	34 219001	39.95	34 219002	27.00	34 220001	219.75	34 220002	184.90	34 220003	292.12
34 229004	60.50	34 229005	597.00	34 229006	217.90	34 229007	188.90	34 229008	709.00	34 229009	521.90
34 229010	1610.00	34 229011	277.00	34 229012	17.00	34 230001	562.76	34 230002	103.00	34 230003	88.42
34 231001	890.70	34 231002	85.00	34 232001	570.63	34 232002	40.50	34 233001	235.30	34 233002	189.00
34 233003	58.41	34 234001	138.00	34 234002	192.40	34 235001	108.98	34 235002	110.95	34 236001	27.30
34 236002	5.99	34 237001	41.50	34 237002	42.58	34 238001	205.50	34 238002	99.70	34 239001	51.50
34 239002	73.00	34 240001	83.15	34 240002	166.00	34 241001	169.30	34 241002	444.00	34 242001	45.75
34 242002	14.68	34 243001	990.00	34 243002	1199.00	34 244001	1590.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00
34 244004	400.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	400.00	34 246001	760.00
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	600.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	780.00
34 249002	350.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	77.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	50.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	62.69	34 254002	80.00	34 255001	79.00	34 255002	109.00	34 256001	129.17	34 256002	239.00
34 256003	335.20	34 257001	31.90	34 257002	22.90	34 258001	44.08	34 258002	140.82	34 258003	120.00
34 259001	167.06	34 259002	70.00	34 260001	246.00	34 260002	85.63	34 261001	200.00	34 261002	24.75
34 261003	102.00	34 261004	185.00	34 262001	51.50	34 262002	18.50	34 263001	209.00	34 263002	2.74
34 263003	125.00	34 263004	25.87	34 264001	489.00	34 264002	135.00	34 265001	67.90	34 265002	21.95
34 266001	125.00	34 266002	28.75	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	30.00	34 278002	38.00	34 280001	355.00	34 280002	50.00	34 281001	2137.00	34 281002	2684.50
34 282001	207100.00	34 282002	223850.00	34 282003	121900.00	34 282004	178900.00	34 282005	219900.00	34 282006	210900.00
34 283001	1399.00	34 283002	2950.00	34 284001	10.52	34 285001	11.08	34 286001	75.55	34 286002	66.32
34 287001	1349.00	34 287002	2849.00	34 288001	50.90	34 288002	1355.00	34 289001	905.00	34 289002	1259.00
34 290001	11169.68	34 290002	11169.69	34 290003	11169.69	34 291001	62.52	34 292001	475.00	34 292002	1100.00
34 293001	1250.00	34 293002	80.00	34 294001	75.00	34 294002	55.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00
34 295029	38.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	64.00	34 295187	43.00
34 295188	43.00	34 296001	12.00	34 306001	2531.25	34 306002	3019.58	34 307001	2358.33	34 307002	2052.00
34 308001	250.00	34 308002	2675.00	34 309001	2070.83	34 309002	1733.33	34 310001	983.33	34 3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 030001	13.00	35 030002	10.64	35 030003	13.76	35 030004	13.90	35 030005	12.63	35 031001	99.11
35 031002	21.98	35 032001	292.66	35 032002	26.98	35 032003	45.31	35 033001	16.00	35 033002	30.00
35 033003	40.00	35 034001	75.00	35 034002	101.75	35 035001	91.43	35 035002	103.00	35 036001	70.00
35 036002	95.90	35 037001	40.44	35 037002	43.67	35 038001	119.90	35 038002	70.00	35 039001	80.00
35 039002	10.00	35 040001	132.94	35 040002	115.87	35 041001	88.57	35 041002	65.56	35 042001	36.25
35 042002	55.90	35 042003	39.38	35 043001	21.72	35 043002	31.50	35 043003	25.73	35 043004	35.00
35 043005	115.26	35 044001	38.25	35 044002	33.30	35 044003	34.99	35 044004	18.00	35 045001	5.50
35 045002	7.08	35 045003	7.63	35 045004	6.00	35 046001	26.75	35 046002	18.00	35 046003	25.50
35 046004	27.50	35 047001	12.90	35 047002	17.25	35 047003	24.00	35 047004	11.00	35 047005	39.09
35 047006	10.00	35 047007	11.99	35 047008	10.00	35 047009	32.00	35 047010	13.90	35 048001	18.50
35 048002	22.97	35 048003	17.75	35 048004	16.50	35 049001	8.53	35 049002	7.90	35 049003	6.88
35 049004	7.63	35 050001	9.25	35 050002	11.99	35 050003	12.50	35 050004	9.65	35 051001	9.33
35 051002	15.24	35 051003	3.75	35 051004	5.00	35 052001	24.90	35 052002	27.75	35 052003	37.50
35 052004	30.00	35 053001	25.00	35 053002	39.99	35 053003	31.25	35 053004	32.10	35 054001	16.38
35 054002	20.50	35 055001	44.50	35 055002	42.99	35 055003	44.90	35 055004	38.75	35 056001	4.25
35 056002	3.65	35 056003	0.84	35 056004	3.50	35 057001	8.90	35 057002	11.00	35 058001	17.99
35 058002	14.73	35 058003	12.55	35 058004	12.20	35 058005	11.75	35 058006	12.00	35 058007	13.00
35 059001	7.07	35 059002	12.28	35 059003	11.50	35 059004	10.90	35 059005	11.50	35 060001	8.88
35 060002	10.55	35 060003	7.00	35 060004	7.50	35 060005	6.00	35 061001	3.50	35 061002	37.50
35 061003	14.99	35 061004	17.50	35 062001	8.75	35 062002	8.00	35 062003	10.75	35 062004	12.30
35 063001	12.00	35 063002	13.00	35 063003	12.00	35 063004	10.00	35 063005	16.40	35 064001	13.49
35 064002	4.70	35 064003	10.50	35 064004	5.70	35 065001	11.00	35 065002	10.50	35 065003	13.50
35 065004	8.50	35 066001	7.00	35 066002	9.22	35 066003	6.00	35 066004	7.75	35 067001	13.25
35 067002	25.49	35 067003	18.00	35 067004	13.00	35 068001	16.00	35 068002	16.00	35 068003	21.05
35 068004	12.75	35 069001	13.75	35 069002	15.85	35 070001	13.75	35 070002	15.00	35 070003	19.90
35 070004	12.00	35 071001	10.88	35 071002	15.85	35 072001	11.00	35 072002	18.00	35 073001	60.00
35 073002	62.80	35 074001	27.90	35 074002	28.90	35 074003	28.00	35 074004	30.00	35 075001	36.00
35 075002	20.00	35 076001	25.84	35 076002	24.77	35 077001	89.90	35 077002	70.00	35 077003	75.00
35 077004	75.00	35 078001	17.50	35 078002	11.74	35 079001	31.36	35 079002	25.00	35 080001	34.31
35 080002	29.75	35 081001	35.18	35 081002	55.74	35 081003	42.49	35 082001	80.53	35 082002	66.47
35 083001	18.40	35 083002	70.13	35 083003	62.67	35 084001	22.00	35 084002	12.15	35 084003	14.00
35 085001	440.00	35 085002	419.00	35 086001	102.40	35 086002	162.66	35 087001	21.10	35 087002	4.84
35 087003	13.33	35 087004	10.83	35 087005	19.72	35 088001	4.99	35 088002	11.67	35 088003	3.23
35 088004	10.00	35 089001	36.62	35 089002	57.69	35 090001	101.46	35 090002	6.60	35 091001	4.50
35 091002	244.50	35 092001	175.00	35 092002	150.00	35 093001	126.67	35 093002	123.00	35 094001	80.00
35 094002	79.73	35 095001	95.52	35 095002	78.38	35 095003	92.79	35 096001	264.00	35 096002	43.53
35 097001	80.00	35 097002	90.00	35 098001	65.00	35 098002	103.00	35 099001	160.00	35 099002	180.00
35 100001	169.00	35 100002	142.00	35 101001	140.00	35 101002	150.00	35 102001	27.70	35 102002	33.33
35 102003	20.21	35 102004	19.17	35 102005	30.99	35 103001	99.00	35 103002	249.44	35 104001	138.67
35 104002	264.27	35 104003	301.43	35 105001	116.00	35 105002	99.86	35 106001	17.71	35 106002	84.00
35 107001	159.90	35 107002	68.00	35 107003	71.00	35 108001	30.00	35 108002	40.00	35 108003	39.99
35 118001	289.00	35 118002	299.99	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	216.00
35 119001	119.00	35 119002	49.99	35 119003	130.05	35 119004	91.99	35 119005	36.66	35 119006	120.00
35 120001	43.90	35 120002	89.00	35 120003	24.99	35 120004	31.99	35 120005	35.00	35 120006	24.99
35 121001	269.00	35 121002	274.00	35 121003	729.00	35 121004	169.99	35 121005	493.91	35 121006	199.99
35 121007	449.00	35 121008	269.00	35 121009	140.23	35 121010	259.00	35 121011	144.00	35 121012	99.90
35 122001	2250.00	35 122002	1875.00	35 122003	402.08	35 122004	874.99	35 122005	899.00	35 122006	402.08
35 123001	193.87	35 123002	129.99	35 123003	119.99	35 123004	129.00	35 123005	399.00	35 123006	39.99
35 124001	192.43	35 124002	270.01	35 124003	120.00	35 124004	170.00	35 124005	235.58	35 124006	150.00
35 125001	258.00	35 125002	59.00	35 125003	69.00	35 125004	19.99	35 125005	49.99	35 125006	149.00
35 126001	13.32	35 126002	54.00	35 126003	80.00	35 126004	42.00	35 126005	99.00	35 126006	13.32
35 127001	499.99	35 127002	341.62	35 127003	119.99	35 127004	199.00	35 127005	558.01	35 127006	599.99
35 127007	100.00	35 127008	286.57	35 127009	99.99	35 127010	282.93	35 127011	249.99	35 127012	269.99
35 128001	389.00	35 128002	125.18	35 128003	385.16	35 128004	180.00	35 128005	356.28	35 128006	150.00
35 128007	315.10	35 128008	399.99	35 128009	315.10	35 128010	289.00	35 128011	187.49	35 128012	148.36
35 128013	249.00	35 128014	259.98	35 128015	177.42	35 128016	598.90	35 128017	86.65	35 128018	269.99
35 129001	144.47	35 129002	55.77	35 129003	165.26	35 129004	269.00	35 129005	239.04	35 129006	338.53
35 130001	144.00	35 130002	93.54	35 130003	94.47	35 130004	349.00	35 130005	119.00	35 130006	75.58
35 131001	80.00	35 131002	175.50	35 131003	149.00	35 131004	89.99	35 131005	139.00	35 131006	209.00
35 131007	99.99	35 131008	162.74	35 131009	88.79	35 131010	168.38	35 131011	91.10	35 131012	94.99
35 132001	119.00	35 132002	139.00	35 132003	60.00	35 132004	170.00	35 132005	149.00	35 132006	84.99
35 133001	22.38	35 133002	37.00	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.50	35 133006	30.17
35 133007	34.73	35 133008	6.45	35 133009	13.88	35 133010	15.00	35 133011	84.00	35 133012	24.99
35 134001	22.50	35 134002	49.00	35 134003	11.99	35 134004	75.00	35 134005	13.50	35 134006	11.99
35 135001	299.00	35 135002	59.99	35 135003	49.90	35 135004	99.00	35 135005	119.00	35 135006	21.99
35 136001	24.90	35 136002	25.00	35 136003	34.99	35 136004	22.00	35 136005	119.00	35 136006	48.67
35 137001	202.76	35 137002	450.00	35 137003	449.00	35 137004	322.60	35 137005	1083.78	35 137006	253.45
35 137007	1055.63	35 137008	1215.58	35 137009	1252.80	35 137010	167.28	35 137011	262.58	35 137012	90.00
35 137013	141.93	35 137014	149.00	35 138001	129.98	35 138002	61.90	35 138003	194.00	35 138004	84.98
35 139001	489.00	35 139002	879.00	35 139003	359.00	35 139004	339.00	35 139005	549.90	35 139006	1299.00
35 140001	349.75	35 140002	289.00	35 140003	319.00	35 140004	240.83	35 140005	299.00	35 140006	379.90
35 141001	498.90	35 141002	229.00	35 141003	329.00	35 141004	275.66	35 141005	299.00	35 141006	549.00
35 142001	598.90	35 142002	599.00	35 142003	1149.90	35 142004	549.00	35 142005	599.00	35 142006	649.00
35 143001	285.48	35 143002	159.00	35 143003	334.87	35 143004	289.00	35 143005	304.00	35 143006	49.00
35 144001	17.90	35 144002	10.99	35 145001	85.00	35 145002	60.00	35 146001	45.00	35 146002	70.00
35 147001	159.50	35 147002	199.99	35 147003	279.00	35 147004	209.00	35 147005	199.00	35 147006	140.00
35 148001	875.00	35 148004	1399.00	35 148005	19.99	35 158001	1603.01	35 158002	1603.01	35 158003	1603.01
35 159001	102.72	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	19.46	35 161002	38.92
35 161003	58.38	35 161004	77.84	35 161005	100.31	35 161006	122.79	35 161007	207.03	35 161008	284.55
35 161009	362.07	35 161010	439.58	35 161011	594.62	35 161012	1632.36	35 161013	2017.48	35 161014	2980.28
35 161015	3943.08	35 161016	4713.32	35 161							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	71.69	35 254002	139.17	35 255001	148.48	35 255002	69.00
35 256001	135.20	35 256002	109.90	35 256003	172.00	35 257001	17.00	35 257002	29.99	35 258001	72.67
35 258002	49.40	35 259003	52.72	35 259001	240.00	35 259002	139.75	35 260001	16.00	35 260002	14.40
35 261001	26.00	35 261002	19.50	35 261003	75.00	35 261004	41.50	35 262001	15.70	35 262002	9.90
35 263001	5.20	35 263002	21.99	35 263003	22.90	35 263004	12.29	35 264001	148.92	35 264002	84.99
35 265001	32.54	35 265002	19.50	35 266001	6.30	35 266002	18.99	35 276001	5.50	35 276002	5.50
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	40.00	35 278002	30.00	35 280001	220.00	35 280002	565.00
35 281001	2689.25	35 281002	3460.25	35 282001	231500.00	35 282002	305600.00	35 282003	123700.00	35 282004	196300.00
35 282005	249900.00	35 282006	278026.00	35 283001	1850.00	35 283002	1799.00	35 284001	10.52	35 285001	11.08
35 286001	71.88	35 286002	72.94	35 287001	1149.00	35 287002	1054.03	35 288001	18.90	35 288002	180.00
35 289001	949.90	35 289002	890.00	35 290001	11242.34	35 291001	180.99	35 292001	216.13	35 292002	1290.74
35 293001	1494.50	35 293002	4002.00	35 294001	8.00	35 294002	154.28	35 295001	53.00	35 295002	120.00
35 295007	71.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	345.42	35 306002	1242.50	35 307001	1719.67
35 307002	1281.67	35 308001	279.17	35 308002	1970.58	35 309001	1630.00	35 309002	1990.83	35 310001	950.00
35 310002	1458.33	35 311001	4215.00	35 311002	1690.00	35 312001	1442.50	35 312002	369.17	35 313001	995.83
35 313002	1420.00	35 314001	230.00	35 314002	199.00	35 315001	164.14	35 315002	260.57	35 315003	185.00
35 315004	195.00	35 315005	185.00	35 315006	180.00	35 315007	370.00	35 316001	10.00	35 316002	12.00
35 316003	30.00	35 316004	3.00	35 316005	4.00	35 317001	6769.50	35 317002	2883.00	35 317003	2849.00
35 318001	585.00	35 318002	620.00	35 318003	780.00	35 318004	370.00	35 318005	405.00	35 318006	827.00
35 318007	879.00	35 319001	336.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	20.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	90.00	35 321001	30.00	35 321002	20.00	35 322001	389.00	35 322002	313.00
35 323001	22.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00	35 324002	310.00	35 324003	350.00	35 325001	5.00
35 325002	7.00	35 326001	26.00	35 326002	31.00	35 327001	30.63	35 327002	44.66	35 328001	150.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.64	35 328005	39.00	35 329001	2222.00	35 329002	69.50
35 330001	116.00	35 330002	159.00	35 330003	217.00	35 331001	75.00	35 331002	99.00	35 332001	590.00
35 332002	85.00	35 342001	60.00	35 342002	64.00	35 342003	17.00	35 342004	44.00	35 342005	28.00
35 343001	121.00	35 343002	132.00	35 343003	235.00	35 343004	118.00	35 343005	18.00	35 343006	35.00
35 343007	52.00	35 343008	72.00	35 343009	101.00	35 344001	1276.00	35 344002	700.00	35 345001	9100.00
35 345002	8500.00	35 346001	505.00	35 346002	78.00	35 346003	78.00	35 346004	13.00	35 346005	10.50
35 351003	11.50	35 351004	11.00	35 351005	10.90	35 351006	10.00	35 351007	11.00	35 351008	9.40
35 351009	12.00	35 351010	11.00	35 351011	14.00	35 351012	12.50	35 351013	20.00	35 351014	10.90
35 351015	12.50	35 351016	10.00	35 351017	10.50	35 351018	11.00	35 351019	12.50	35 351020	10.50
35 352001	70.31	35 352002	51.79	35 352003	53.42	35 352004	44.38	35 352005	10.40	35 352006	10.55
35 353003	10.50	35 353004	9.50	35 353005	42.35	35 353006	62.50	35 353007	88.24	35 353008	17.40
35 354003	21.70	35 354004	20.52	35 354005	5.00	35 354006	5.00	35 354007	5.00	35 354008	4.90
35 355005	5.00	35 355006	5.00	35 355007	2.00	35 355008	2.00	35 355009	1.50	35 355010	1.30
35 356005	2.20	35 356006	2.00	35 356007	58.28	35 356008	34.38	35 356009	39.56	35 356010	36.77
35 358001	149.25	35 358002	66.19	35 358003	64.52	35 358004	104.76	35 358005	89.00	35 358006	61.90
35 359003	125.00	35 359004	100.00	35 359005	30.86	35 359006	52.40	35 359007	65.69	35 359008	46.84
35 359009	69.94	35 359010	104.65	35 359011	43.75	35 359012	52.35	35 359013	20.00	35 359014	19.75
35 359015	18.50	35 359016	18.50	35 359017	39.80	35 359018	26.00	35 359019	39.39	35 359020	28.00
35 359021	31.33	35 359022	8.33	35 359023	9.58	35 359024	9.99	35 359025	38.33	35 359026	36.67
35 359027	46.58	35 359028	63.33	35 359029	80.64	35 359030	41.37	35 359031	15.34	35 359032	16.90
35 359033	13.10	35 359034	15.50	35 359035	22.00	35 359036	23.33	35 359037	102.00	35 359038	47.13
35 359039	20.40	35 359040	54.90	35 359041	36.15	35 359042	29.80	35 359043	43.25	35 359044	54.10
35 359045	42.00	35 359046	19.50	35 359047	45.00	35 359048	32.00	35 359049	67.90	35 359050	64.00
35 359051	61.90	35 359052	49.00	35 359053	70.00	35 359054	73.00	35 359055	74.76	35 359056	54.00
35 359057	27.86	35 359058	62.88	35 359059	80.00	35 359060	79.85	35 359061	65.00	35 359062	72.00
35 359063	38.15	35 359064	40.90	35 359065	49.57	35 359066	50.95	35 359067	75.00	35 359068	89.90
35 359069	78.00	35 359070	102.90	35 359071	106.13	35 359072	78.65	35 359073	84.15	35 359074	94.00
35 359075	36.00	35 359076	84.90	35 359077	62.00	35 359078	53.15	35 359079	68.74	35 359080	69.50
35 359081	68.88	35 359082	60.40	35 359083	52.87	35 359084	65.00	35 359085	100.25	35 359086	129.40
35 359087	99.00	35 359088	145.60	35 359089	178.26	35 359090	107.90	35 359091	136.00	35 359092	167.00
35 359093	78.00	35 359094	92.00	35 359095	73.00	35 359096	43.90	35 359097	97.50	35 359098	107.50
35 359099	46.00	35 359100	64.00	35 359101	35.90	35 359102	30.15	35 359103	23.30	35 359104	18.00
35 359105	38.15	35 359106	35.90	35 359107	37.15	35 359108	15.00	35 359109	64.00	35 359110	82.61
35 359111	80.00	35 359112	37.80	35 359113	69.90	35 359114	100.29	35 359115	71.00	35 359116	64.50
35 359117	29.00	35 359118	43.00	35 359119	59.90	35 359120	31.00	35 359121	59.80	35 359122	47.90
35 359123	47.00	35 359124	59.50	35 359125	450.71	35 359126	41.90	35 359127	104.00	35 359128	57.20
35 359129	161.03	35 359130	254.90	35 359131	74.00	35 359132	84.00	35 359133	121.00	35 359134	134.70
35 359135	140.01	35 359136	71.50	35 359137	73.40	35 359138	81.15	35 359139	89.00	35 359140	60.00
35 359141	32.90	35 359142	34.40	35 359143	35.00	35 359144	80.00	35 359145	133.90	35 359146	68.90
35 359147	75.00	35 359148	120.00	35 359149	83.12	35 359150	140.89	35 359151	106.25	35 359152	110.00
35 359153	211.38	35 359154	107.65	35 359155	120.00	35 359156	120.00	35 359157	57.90	35 359158	91.15
35 359159	60.00	35 359160	60.00	35 359161	71.77	35 359162	44.71	35 359163	69.61	35 359164	95.80
35 359165	72.70	35 359166	85.71	35 359167	219.13	35 359168	101.96	35 359169	397.83	35 359170	333.33
35 359171	10.97	35 359172	12.50	35 359173	10.25	35 359174	9.97	35 359175	37.58	35 359176	29.24
35 359177	12.17	35 359178	13.60	35 359179	12.14	35 359180	12.50	35 359181	70.80	35 359182	97.24
35 359183	76.67	35 359184	98.89	35 359185	266.06	35 359186	126.46	35 359187	31.78	35 359188	33.86
35 359189	34.62	35 359190	43.36	35 359191	22.57	35 359192	22.08	35 359193	23.29	35 359194	20.17
35 359195	26.00	35 359196	23.00	35 359197	102.25	35 359198	85.00	35 359199	125.00	35 359200	115.79
35 359201	349.82	35 359202	125.00	35 359203	82.74	35 359204	98.98	35 359205	109.45	35 359206	109.00
35 359207	95.05	35 359208	125.00	35 359209	47.60	35 359210	37.38	35 359211	54.00	35 359212	39.58
35 359213	87.03	35 359214	95.00	35 359215	83.00	35 359216	76.00	35 359217	27.70	35 359218	100.00
35 359219	82.00	35 359220	28.90	35 359221	143.61	35 359222	80.00	35 359223	81.88	35 359224	126.39
35 359225	76.30	35 359226	58.00	35 359227	143.75	35 359228	50.71	35 359229	37.00	35 359230	52.95
35 359231	54.50	35 359232	21.90	35 359233	27.75	35 359234	29.25	35 359235	27.50	35 359236	39.65
35 359237	47.02	35 359238	32.40	35 359239	45.50	35 359240	28.00	35 359241	35.86	35 359242	39.00
35 359243	34.92	35 359244	72.04	35 359245	66.58	35 359246	32.44	35 359247	41.15	35 359248	46.80
35 359249	30.27	35 359250	38.10	35							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 066005	7.90	36 066006	7.25	36 066007	6.90	36 066008	8.42	36 067001	31.40	36 067002	24.81
36 067003	12.90	36 067004	12.00	36 067005	24.90	36 067006	18.00	36 067007	18.40	36 067008	19.50
36 068001	18.43	36 068002	18.15	36 068003	15.80	36 068004	21.94	36 068005	10.00	36 068006	15.80
36 069007	12.00	36 069008	9.80	36 069009	17.95	36 069010	9.91	36 069011	9.90	36 069012	8.55
36 070001	22.94	36 070002	16.05	36 070003	10.25	36 070004	11.25	36 070005	10.15	36 070006	9.15
36 070007	10.55	36 070008	13.00	36 071001	16.20	36 071002	17.41	36 071003	12.40	36 071004	17.16
36 072001	32.90	36 072002	23.41	36 072003	14.80	36 072004	21.90	36 073001	37.00	36 073002	55.90
36 073003	28.00	36 073004	24.30	36 074001	26.00	36 074002	26.40	36 074003	34.90	36 074004	36.00
36 074005	27.56	36 074006	28.93	36 074007	35.00	36 074008	29.00	36 075001	52.00	36 075002	60.00
36 075003	24.00	36 075004	40.00	36 076001	21.13	36 076002	25.69	36 076003	22.73	36 076004	29.36
36 077001	56.00	36 077002	130.00	36 077003	286.63	36 077004	139.90	36 077005	136.00	36 077006	100.00
36 077007	211.75	36 077008	75.00	36 078001	20.00	36 078002	16.15	36 078003	19.25	36 078004	34.45
36 079001	26.82	36 079002	18.92	36 079003	62.79	36 079004	29.77	36 080001	27.33	36 080002	26.82
36 080003	24.43	36 080004	39.91	36 081001	33.13	36 081002	33.79	36 081003	28.97	36 081004	40.50
36 081005	36.59	36 081006	39.94	36 082001	75.88	36 082002	65.76	36 082003	115.98	36 082004	91.90
36 083001	21.55	36 083002	17.10	36 083003	25.70	36 083004	101.56	36 083005	57.67	36 083006	93.75
36 084001	18.95	36 084002	27.50	36 084003	19.18	36 084004	17.25	36 084005	15.00	36 084006	11.63
36 085001	259.00	36 085002	332.80	36 085003	382.06	36 085004	450.00	36 086001	174.01	36 086002	129.90
36 086003	189.42	36 086004	199.19	36 087001	4.92	36 087002	11.00	36 087003	21.13	36 087004	13.33
36 087005	10.00	36 087006	4.21	36 087007	7.30	36 087008	13.33	36 087009	10.83	36 087010	3.89
36 088001	2.99	36 088002	4.50	36 088003	13.17	36 088004	10.00	36 088005	6.05	36 088006	6.50
36 088007	7.80	36 088008	10.00	36 089001	69.27	36 089002	40.70	36 089003	53.24	36 089004	51.95
36 090001	6.90	36 090002	8.00	36 090003	85.64	36 090004	90.91	36 091001	151.03	36 091002	432.22
36 091003	28.46	36 091004	9.50	36 092001	158.82	36 092002	144.12	36 092003	217.39	36 092004	289.09
36 093001	42.32	36 093002	110.20	36 093003	116.00	36 093004	180.00	36 094001	89.82	36 094002	104.17
36 094003	86.25	36 094004	87.25	36 095001	132.71	36 095002	62.84	36 095003	77.10	36 095004	95.71
36 095005	52.68	36 095006	101.82	36 096001	125.00	36 096002	52.94	36 096003	109.52	36 096004	242.86
36 097001	37.00	36 097002	60.00	36 097003	105.00	36 097004	64.90	36 098001	74.00	36 098002	99.00
36 098003	75.00	36 098004	73.00	36 099001	160.00	36 099002	200.00	36 099003	230.00	36 099004	108.40
36 100001	149.00	36 100002	218.00	36 100003	218.00	36 100004	144.90	36 101001	140.00	36 101002	80.00
36 101003	167.50	36 101004	140.00	36 102001	37.00	36 102002	29.10	36 102003	25.99	36 102004	30.99
36 102005	22.58	36 102006	23.94	36 102007	24.62	36 102008	28.17	36 102009	29.45	36 102010	30.77
36 103001	85.82	36 103002	139.00	36 103003	120.20	36 103004	213.55	36 104001	221.42	36 104002	125.00
36 104003	302.86	36 104004	110.00	36 104005	250.00	36 104006	222.71	36 105001	104.74	36 105002	172.00
36 105003	229.00	36 105004	115.00	36 106001	142.12	36 106002	338.75	36 106003	256.52	36 106004	89.31
36 107001	252.85	36 107002	146.67	36 107003	74.00	36 107004	194.67	36 107005	63.00	36 107006	240.00
36 108001	37.00	36 108002	40.00	36 108003	40.00	36 108004	34.00	36 108005	25.00	36 108006	40.00
36 118001	389.00	36 118002	298.00	36 118003	439.00	36 118004	198.00	36 118005	99.99	36 118006	299.00
36 118007	198.92	36 118008	139.00	36 118009	549.00	36 118010	429.00	36 118011	250.09	36 118012	109.00
36 119001	59.00	36 119002	204.88	36 119003	169.00	36 119004	29.99	36 119005	61.97	36 119006	26.90
36 119007	118.00	36 119008	79.90	36 119009	149.00	36 119010	89.00	36 119011	495.00	36 119012	58.00
36 120001	79.00	36 120002	42.90	36 120003	35.00	36 120004	12.99	36 120005	99.00	36 120006	52.00
36 120007	27.36	36 120008	23.90	36 120009	51.81	36 120010	19.90	36 120011	49.00	36 120012	55.00
36 121001	379.00	36 121002	519.81	36 121003	399.00	36 121004	699.00	36 121005	429.00	36 121006	170.26
36 121007	249.00	36 121008	499.00	36 121009	149.00	36 121010	99.90	36 121011	373.00	36 121012	749.00
36 121013	199.00	36 121014	250.18	36 121015	229.00	36 121016	139.99	36 121017	399.00	36 121018	178.00
36 121019	529.00	36 121020	219.00	36 121021	119.00	36 121022	549.00	36 121023	665.55	36 121024	219.00
36 122001	1599.00	36 122002	2145.98	36 122003	899.00	36 122004	399.99	36 122005	2341.96	36 122006	1299.00
36 122007	599.99	36 122008	1499.00	36 122009	2499.00	36 122010	1398.00	36 122011	2728.04	36 122012	1398.00
36 123001	125.00	36 123002	499.00	36 123003	499.00	36 123004	44.99	36 123005	574.00	36 123006	179.00
36 123007	257.75	36 123008	498.00	36 123009	169.00	36 123010	188.09	36 123011	209.00	36 123012	158.23
36 124001	299.00	36 124002	349.00	36 124003	239.00	36 124004	169.00	36 124005	399.00	36 124006	299.00
36 124007	51.37	36 124008	248.00	36 124009	189.00	36 124010	429.00	36 124011	195.00	36 124012	229.00
36 125001	244.08	36 125002	66.90	36 125003	148.00	36 125004	108.82	36 125005	299.00	36 125006	139.00
36 125007	18.90	36 125008	265.00	36 125009	49.90	36 125010	68.00	36 125011	82.53	36 125012	138.77
36 126001	55.00	36 126002	12.50	36 126003	24.50	36 126004	18.00	36 126005	19.50	36 126006	125.00
36 126007	68.00	36 126008	21.90	36 126009	31.00	36 126010	19.90	36 126011	17.90	36 126012	92.00
36 127001	499.00	36 127002	599.00	36 127003	499.00	36 127004	529.00	36 127005	306.00	36 127006	329.00
36 127007	419.00	36 127008	799.00	36 127009	208.05	36 127010	269.00	36 127011	229.00	36 127012	769.00
36 127013	349.00	36 127014	249.00	36 127015	399.00	36 127016	149.00	36 127017	374.00	36 127018	249.00
36 127019	90.99	36 127020	198.00	36 127021	79.00	36 127022	399.00	36 127023	329.00	36 127024	79.90
36 128001	898.69	36 128002	919.01	36 128003	579.00	36 128004	247.83	36 128005	699.00	36 128006	895.00
36 128007	1515.10	36 128008	199.00	36 128009	179.94	36 128010	391.69	36 128011	261.78	36 128012	170.63
36 128013	348.00	36 128014	229.00	36 128015	439.00	36 128016	601.26	36 128017	250.00	36 128018	250.00
36 128019	1399.00	36 128020	1515.10	36 128021	302.21	36 128022	109.99	36 128023	229.00	36 128024	399.00
36 128025	80.20	36 128026	298.00	36 128027	80.76	36 128028	540.00	36 128029	249.00	36 128030	79.90
36 128031	100.28	36 128032	299.00	36 128033	449.00	36 128034	398.00	36 128035	988.83	36 128036	99.00
36 129001	288.37	36 129002	349.00	36 129003	159.00	36 129004	298.00	36 129005	149.00	36 129006	229.00
36 129007	228.00	36 129008	599.00	36 129009	139.00	36 129010	99.90	36 129011	399.00	36 129012	498.00
36 130001	449.00	36 130002	496.70	36 130003	319.00	36 130004	99.00	36 130005	289.00	36 130006	148.00
36 130007	119.90	36 130008	559.00	36 130009	159.00	36 130010	312.23	36 130011	169.00	36 130012	169.00
36 131001	129.00	36 131002	399.00	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	279.00	36 131006	189.00
36 131007	539.00	36 131008	147.74	36 131009	150.91	36 131010	152.15	36 131011	144.00	36 131012	258.00
36 131013	218.55	36 131014	149.00	36 131015	79.00	36 131016	89.50	36 131017	398.19	36 131018	198.00
36 131019	79.99	36 131020	106.25	36 131021	139.00	36 131022	399.00	36 131023	164.66	36 131024	70.19
36 132001	649.00	36 132002	198.00	36 132003	179.00	36 132004	80.22	36 132005	399.00	36 132006	179.00
36 132007	54.90	36 132008	139.56	36 132009	29.90	36 132010	379.00	36 132011	189.00	36 132012	149.00
36 133001	48.37	36 133002	129.00	36 133003	26.28	36 133004	29.55	36 133005	29.16	36 133006	17.99
36 133007	76.17	36 133008	28.00	36 133009	29.50	36 133010	78.00	36 133011	24.90	36 133012	69.00
36 133013	81.12	36 133014	29.90	36 133015	54.00	36 133016	30.00	36 133017	75.00	36 133018	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 161014	2980.28	36 161015	3943.08	36 161016	4713.32	36 161017	4905.88	36 161018	5868.68	36 161019	6831.48
36 161020	7794.28	36 161021	8757.08	36 161022	9719.88	36 161023	10682.68	36 161024	11645.48	36 161025	12608.28
36 161026	13571.08	36 162001	11.77	36 162002	11.77	36 162003	6.35	36 162004	6.35	36 164001	112.21
36 165001	349.27	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	2800.00
36 168003	3900.00	36 168004	60.00	36 168005	50.00	36 168006	3900.00	36 168007	2800.00	36 168008	70.00
36 168009	1600.00	36 168010	880.00	36 169001	24.00	36 169002	55.00	36 169003	100.00	36 169004	650.00
36 169005	700.00	36 169006	280.00	36 179001	3899.00	36 179002	7691.17	36 179003	8999.00	36 179004	24530.82
36 179005	5128.05	36 179006	19964.16	36 180001	2199.00	36 180002	1514.00	36 180003	9577.06	36 180004	2095.00
36 181001	5299.00	36 181002	4290.00	36 181003	2899.00	36 181004	6147.00	36 182001	3227.92	36 182002	3031.54
36 182003	3155.00	36 182004	2729.30	36 183001	2499.00	36 183002	3990.00	36 183003	2199.00	36 183004	3890.00
36 184001	2041.34	36 184002	2800.00	36 184003	7004.00	36 184004	4250.00	36 185001	7299.00	36 185002	12360.00
36 185003	10663.15	36 185004	9799.00	36 186001	5499.00	36 186002	7291.00	36 186003	12895.00	36 186004	7072.00
36 187001	5999.00	36 187002	6890.00	36 187003	4899.00	36 187004	8049.00	36 188001	7199.00	36 188002	12338.58
36 188003	5690.00	36 188004	7190.00	36 189001	2499.00	36 189002	6924.50	36 189003	8899.00	36 189004	4391.00
36 190001	759.00	36 190002	384.30	36 190003	549.00	36 190004	245.00	36 191001	2496.58	36 191002	309.00
36 191003	275.00	36 191004	349.00	36 191005	1196.00	36 191006	2899.00	36 192001	349.00	36 192002	470.00
36 192003	239.00	36 192004	999.00	36 193001	445.00	36 193002	729.00	36 193003	912.00	36 193004	429.00
36 194001	2099.00	36 194002	1699.00	36 194003	1619.00	36 194004	1899.00	36 195001	299.00	36 195002	1005.00
36 195003	299.00	36 195004	235.00	36 196001	12658.58	36 197001	4399.00	36 197002	3490.00	36 197003	7749.00
36 197004	5499.00	36 197005	9799.00	36 197006	7317.00	36 198001	4484.00	36 198002	1699.00	36 198003	8999.00
36 198004	3499.00	36 198005	1099.00	36 198006	1999.00	36 198007	549.00	36 198008	2798.00	36 199001	2799.00
36 199002	699.00	36 199003	2999.00	36 199004	399.00	36 200001	135.00	36 200002	5.90	36 200003	5.50
36 200004	31.94	36 201001	42.00	36 201002	14.50	36 201003	6.00	36 201004	15.90	36 202001	69.00
36 202002	64.90	36 202003	115.00	36 202004	28.40	36 203001	11.40	36 203002	5.00	36 203003	18.00
36 203004	13.00	36 204001	64.50	36 204002	47.90	36 204003	69.00	36 204004	49.00	36 205001	35.50
36 205002	59.00	36 206001	149.00	36 206002	254.15	36 206003	81.00	36 206004	10.90	36 207001	994.67
36 207002	437.18	36 207003	287.40	36 207004	94.15	36 208001	53.14	36 208002	15.90	36 208003	59.00
36 208004	35.00	36 209001	795.00	36 209002	397.65	36 209003	298.00	36 209004	269.00	36 209005	49.00
36 209006	402.63	36 209007	164.00	36 209008	346.51	36 210001	6.50	36 210002	16.50	36 210003	235.00
36 210004	16.90	36 210005	13.40	36 210006	75.00	36 210007	200.08	36 210008	118.00	36 211001	529.00
36 211002	149.00	36 211003	179.00	36 211004	158.00	36 212001	139.00	36 212002	89.90	36 212003	269.00
36 212004	69.90	36 213001	525.00	36 213002	44.90	36 213003	195.00	36 213004	159.00	36 214001	21.50
36 214002	29.15	36 214003	23.33	36 214004	26.00	36 214005	27.20	36 214006	24.05	36 214007	24.90
36 214008	32.00	36 215001	13.93	36 215002	14.73	36 215003	14.88	36 215004	16.99	36 215005	15.98
36 215006	15.75	36 216001	5.87	36 216002	9.62	36 216003	7.34	36 216004	15.00	36 217001	27.08
36 217002	27.71	36 217003	39.71	36 217004	33.14	36 217005	23.26	36 217006	45.00	36 218001	34.40
36 218002	43.53	36 218003	27.00	36 218004	50.50	36 219001	11.50	36 219002	89.50	36 219003	68.77
36 219004	41.75	36 229001	185.15	36 229002	443.45	36 229003	505.60	36 229004	360.04	36 229005	142.35
36 229006	260.25	36 229007	153.75	36 229008	941.45	36 229009	305.26	36 229010	351.86	36 229011	369.05
36 229012	438.50	36 229013	1448.29	36 229014	233.50	36 229015	301.13	36 229016	968.80	36 229017	450.93
36 229018	482.18	36 229019	40.70	36 229020	161.69	36 230001	98.52	36 230002	330.17	36 230003	101.50
36 230004	234.00	36 230005	312.91	36 230006	304.14	36 231001	336.50	36 231002	192.50	36 231003	319.74
36 231004	346.09	36 232001	43.00	36 232002	21.97	36 232003	119.00	36 232004	65.55	36 233001	40.00
36 233002	281.38	36 233003	98.00	36 233004	83.90	36 233005	155.00	36 233006	106.48	36 234001	278.50
36 234002	366.60	36 234003	320.61	36 234004	449.60	36 235001	33.00	36 235002	291.20	36 235003	17.00
36 235004	294.95	36 236001	240.00	36 236002	23.03	36 236003	9.42	36 236004	92.00	36 237001	67.25
36 237002	15.94	36 237003	21.92	36 237004	28.03	36 238001	136.00	36 238002	315.50	36 238003	133.98
36 238004	247.90	36 239001	20.00	36 239002	77.50	36 239003	54.95	36 239004	169.15	36 240001	57.80
36 240002	177.35	36 240003	195.61	36 240004	360.40	36 241001	102.00	36 241002	108.00	36 241003	329.50
36 241004	31.79	36 242001	56.50	36 242002	34.50	36 242003	265.73	36 242004	58.46	36 243001	1949.00
36 243002	3532.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	2000.00	36 244002	2500.00	36 244003	1600.00
36 244004	9000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	250.00	36 244008	350.00	36 245001	300.00
36 245002	330.00	36 245003	450.00	36 245004	350.00	36 245005	500.00	36 245006	500.00	36 245007	170.00
36 245008	400.00	36 246001	700.00	36 246002	812.00	36 246003	600.00	36 246004	800.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	7700.00	36 248002	8500.00	36 248003	6000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	110.00	36 249003	500.00	36 249004	500.00	36 250001	4945.00
36 250002	3500.00	36 250003	17500.00	36 250004	5500.00	36 251001	200.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	550.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	350.00	36 252001	30.00
36 252002	36.00	36 252003	70.00	36 252004	250.00	36 253001	220.00	36 253002	100.00	36 253003	250.00
36 253004	250.00	36 253005	300.00	36 253006	100.00	36 254001	99.75	36 254002	79.03	36 254003	91.14
36 254004	59.95	36 255001	209.90	36 255002	939.00	36 255003	185.00	36 255004	112.00	36 256001	163.60
36 256002	109.90	36 256003	495.58	36 256004	96.77	36 256005	111.00	36 256006	189.95	36 257001	30.75
36 257002	13.94	36 257003	39.20	36 257004	31.00	36 258001	37.50	36 258002	50.00	36 258003	54.17
36 258004	60.56	36 258005	132.59	36 258006	46.67	36 259001	294.50	36 259002	156.00	36 259003	78.33
36 259004	113.75	36 260001	24.90	36 260002	17.50	36 260003	34.90	36 260004	27.50	36 261001	167.00
36 261002	79.90	36 261003	24.91	36 261004	139.00	36 261005	135.00	36 261006	129.90	36 261007	39.90
36 261008	16.00	36 262001	48.00	36 262002	22.50	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	2.93
36 263002	18.90	36 263003	6.29	36 263004	24.30	36 263005	15.50	36 263006	14.50	36 263007	8.50
36 263008	13.50	36 264001	83.21	36 264002	129.00	36 264003	60.83	36 264004	99.90	36 265001	24.80
36 265002	22.90	36 265003	31.50	36 265004	16.07	36 266001	14.90	36 266002	10.00	36 266003	15.50
36 266004	12.00	36 267001	7.00	36 267002	6.50	36 267003	7.00	36 267004	6.50	36 277001	7.00
36 277002	7.00	36 277003	7.00	36 277004	7.00	36 278001	80.29	36 278002	5.40	36 278003	43.00
36 278004	6.50	36 280001	1130.00	36 280002	260.00	36 280003	600.00	36 280004	1512.00	36 281001	2551.25
36 281002	1814.75	36 281003	9142.01	36 281004	3725.75	36 282001	312900.00	36 282002	213300.00	36 282003	161900.00
36 282004	174100.00	36 282005	249900.00	36 282006	123700.00	36 282007	112350.00	36 282008	135600.00	36 282009	278026.00
36 282010	409900.00	36 282011	257400.00	36 282012	157200.00	36 283001	1799.00	36 283002	1433.00	36 283003	2689.00
36 283004	1351.54	36 284001	10.52	36 284002	10.52	36 285001	11.08	3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 343004	107.25	36 343005	108.00	36 343006	119.00	36 343007	50.00	36 343008	218.00	36 343009	20.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	51.00	36 343013	62.50	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	51.00	36 343017	120.00	36 343018	75.00	36 344001	690.00	36 344002	50.00	36 344003	1090.00
36 344004	500.00	36 345001	9620.00	36 345002	14889.60	36 345003	12600.00	36 345004	7500.00	36 346001	1310.00
36 346002	80.00	36 346003	80.00	36 346004	80.00	36 346005	80.00	36 346006	160.00	37 001001	13.00
37 001002	14.00	37 001003	14.00	37 001004	14.00	37 001005	14.00	37 001006	14.00	37 001007	14.00
37 001008	8.90	37 001009	13.00	37 001010	10.90	37 001011	14.00	37 001012	14.00	37 001013	13.00
37 001014	14.00	37 001015	13.00	37 001016	14.00	37 001017	13.00	37 001018	13.00	37 001019	14.00
37 001020	14.00	37 002001	66.67	37 002002	59.46	37 002003	52.14	37 002004	39.05	37 003001	10.43
37 003002	49.88	37 003003	10.00	37 003004	11.00	37 003005	9.00	37 003006	59.38	37 004001	28.00
37 004002	20.00	37 004003	73.75	37 004004	16.00	37 005001	3.00	37 005002	5.00	37 005003	3.00
37 005004	5.00	37 005005	3.50	37 005006	4.00	37 006001	1.30	37 006002	2.00	37 006003	2.00
37 006004	1.50	37 006005	3.00	37 006006	2.50	37 007001	34.38	37 007002	36.69	37 007003	72.56
37 007004	39.71	37 008001	86.27	37 008002	78.00	37 008003	111.25	37 008004	55.00	37 009001	100.00
37 009002	64.90	37 009003	340.00	37 009004	665.00	37 010001	49.85	37 010002	51.10	37 010003	30.86
37 010004	36.89	37 010005	80.09	37 010006	48.56	37 010007	54.51	37 010008	79.73	37 011001	18.13
37 011002	18.75	37 011003	34.00	37 011004	13.06	37 012001	32.36	37 012002	22.00	37 012003	9.95
37 012004	36.00	37 013001	10.00	37 013002	15.50	37 013003	12.40	37 013004	31.33	37 014001	67.99
37 014002	70.00	37 014003	32.44	37 014004	82.63	37 014005	38.36	37 014006	37.50	37 015001	19.87
37 015002	9.90	37 015003	10.65	37 015004	13.70	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	33.90
37 016002	45.00	37 016003	78.00	37 016004	51.00	37 016005	32.50	37 016006	37.00	37 016007	32.90
37 016008	34.60	37 016009	49.50	37 016010	50.00	37 016011	38.00	37 016012	35.00	37 017001	62.25
37 017002	58.40	37 017003	64.00	37 017004	60.00	37 017005	73.90	37 017006	34.00	37 017007	60.00
37 017008	47.00	37 017009	74.00	37 017010	60.00	37 017011	84.90	37 017012	91.90	37 017013	65.00
37 017014	52.00	37 017015	54.65	37 017016	54.40	37 017017	60.00	37 017018	48.00	37 018001	89.00
37 018002	90.00	37 018003	86.00	37 018004	119.90	37 018005	76.00	37 018006	105.25	37 018007	69.90
37 018008	73.00	37 018009	89.15	37 018010	68.00	37 018011	60.00	37 018012	63.90	37 018013	54.40
37 018014	119.00	37 018015	57.15	37 018016	60.00	37 018017	26.00	37 018018	66.50	37 018019	109.90
37 018020	130.00	37 018021	118.00	37 018022	84.50	37 018023	120.00	37 018024	86.00	37 018025	139.90
37 018026	119.00	37 018027	86.00	37 018028	84.00	37 018029	86.00	37 018030	75.00	37 018031	119.00
37 018032	57.90	37 018033	64.00	37 018034	67.00	37 019001	33.90	37 019002	35.90	37 019003	40.00
37 019004	30.00	37 019005	110.00	37 019006	32.90	37 019007	30.00	37 019008	41.50	37 020001	60.70
37 020002	83.00	37 020003	64.00	37 020004	48.00	37 021001	58.90	37 021002	72.00	37 021003	64.65
37 021004	42.00	37 021005	64.00	37 021006	34.00	37 022001	46.90	37 022002	42.80	37 022003	57.95
37 022004	40.00	37 023001	97.58	37 023002	45.50	37 023003	83.00	37 023004	39.90	37 023005	89.00
37 023006	36.00	37 023007	65.00	37 023008	406.67	37 023009	223.20	37 023010	610.00	37 024001	123.20
37 024002	178.68	37 024003	144.50	37 024004	75.00	37 025001	100.00	37 025002	70.00	37 025003	23.20
37 025004	42.90	37 025005	30.00	37 025006	39.90	37 025007	67.30	37 025008	35.00	37 025009	117.50
37 025010	112.50	37 025011	115.00	37 025012	204.00	37 025013	85.00	37 025014	114.50	37 025015	80.00
37 025016	110.00	37 026001	57.50	37 026002	121.30	37 026003	108.40	37 026004	66.25	37 027001	38.00
37 027002	36.10	37 027003	54.90	37 027004	124.90	37 028001	139.94	37 028002	85.00	37 028003	72.50
37 028004	53.57	37 028005	42.59	37 028006	60.00	37 029001	147.62	37 029002	255.88	37 029003	450.00
37 029004	150.00	37 030001	10.37	37 030002	38.14	37 030003	12.70	37 030004	12.00	37 030005	9.79
37 030006	13.55	37 030007	13.00	37 030008	10.45	37 030009	10.71	37 030010	12.68	37 031001	98.39
37 031002	75.52	37 031003	90.80	37 031004	72.20	37 032001	38.16	37 032002	31.78	37 032003	31.78
37 032004	362.22	37 032005	166.30	37 032006	35.11	37 033001	29.80	37 033002	23.60	37 033003	21.14
37 033004	25.57	37 033005	30.00	37 033006	28.00	37 034001	106.31	37 034002	80.00	37 034003	96.63
37 034004	55.00	37 035001	118.68	37 035002	64.00	37 035003	98.70	37 035004	351.76	37 036001	97.33
37 036002	124.05	37 036003	92.60	37 036004	127.50	37 037001	39.90	37 037002	55.00	37 037003	45.06
37 037004	42.33	37 038001	137.25	37 038002	110.25	37 038003	142.50	37 038004	97.98	37 039001	19.96
37 039002	60.00	37 039003	28.73	37 039004	39.35	37 040001	133.06	37 040002	110.00	37 040003	122.22
37 040004	76.67	37 041001	128.47	37 041002	88.54	37 041003	50.71	37 041004	48.00	37 042001	26.90
37 042002	31.00	37 042003	33.90	37 042004	26.50	37 042005	32.00	37 042006	31.50	37 043001	28.86
37 043002	27.50	37 043003	32.30	37 043004	88.89	37 043005	28.12	37 043006	27.00	37 043007	35.70
37 043008	33.33	37 043009	46.75	37 043010	39.00	37 044001	35.70	37 044002	35.03	37 044003	36.50
37 044004	29.50	37 044005	35.00	37 044006	40.91	37 044007	31.00	37 044008	27.90	37 045001	7.75
37 045002	12.00	37 045003	14.35	37 045004	12.00	37 045005	9.90	37 045006	19.40	37 045007	6.50
37 045008	5.05	37 046001	34.15	37 046002	35.65	37 046003	34.50	37 046004	41.25	37 046005	40.00
37 046006	33.75	37 046007	43.90	37 046008	36.25	37 047001	18.95	37 047002	14.20	37 047003	8.00
37 047004	12.00	37 047005	16.00	37 047006	10.94	37 047007	27.50	37 047008	100.55	37 047009	41.00
37 047010	10.45	37 047011	9.41	37 047012	8.40	37 047013	10.60	37 047014	10.16	37 047015	50.50
37 047016	35.83	37 047017	9.90	37 047018	12.00	37 047019	14.00	37 047020	8.00	37 048001	20.36
37 048002	22.45	37 048003	14.00	37 048004	16.00	37 048005	14.25	37 048006	15.00	37 048007	15.03
37 048008	13.50	37 049001	8.15	37 049002	11.50	37 049003	18.40	37 049004	10.75	37 049005	9.00
37 049006	9.50	37 049007	10.00	37 049008	5.75	37 050001	8.45	37 050002	8.93	37 050003	10.00
37 050004	8.50	37 050005	3.70	37 050006	13.00	37 050007	5.00	37 050008	3.75	37 051001	16.41
37 051002	15.19	37 051003	15.00	37 051004	14.00	37 051005	14.00	37 051006	14.00	37 051007	13.33
37 051008	14.25	37 052001	32.49	37 052002	37.90	37 052003	23.25	37 052004	39.68	37 052005	38.25
37 052006	47.50	37 052007	24.00	37 052008	20.00	37 053001	38.70	37 053002	45.90	37 053003	32.00
37 053004	26.94	37 053005	32.50	37 053006	40.00	37 053007	35.00	37 053008	32.00	37 054001	28.15
37 054002	23.41	37 054003	15.75	37 054004	18.00	37 055001	35.00	37 055002	55.15	37 055003	33.50
37 055004	37.90	37 055005	44.93	37 055006	33.00	37 055007	40.95	37 055008	42.50	37 056001	5.11
37 056002	9.20	37 056003	5.75	37 056004	5.90	37 056005	5.88	37 056006	12.75	37 056007	5.00
37 056008	5.28	37 057001	8.90	37 057002	12.70	37 057003	8.00	37 057004	10.00	37 058001	20.25
37 058002	15.00	37 058003	20.15	37 058004	14.16	37 058005	18.40	37 058006	16.25	37 058007	14.50
37 058008	12.50	37 058009	15.50	37 058010	16.50	37 058011	15.00	37 058012	16.25	37 058013	19.38
37 058014	18.00	37 059001	19.15	37 059002	15.00	37 059003	16.65	37 059004	18.15	37 059005	14.00
37 059006	13.75	37 059007	14.00	37 059008	14.50	37 059009	16.00	37 059010	13.50	37 060001	11.91
37 060002	11.00	37 060003	21.16	37 060004	13.00	37 060005	11.50	37 060006	11.00	37 060007	13.00
37 060008	9.35	37 060009	12.75	37 060010	9.50	37 061001	4.48	37 061002	50.00	37 061003	20.00
37 061004	16.00	37 061005	4.45	37 061006	12.45	37 061007	12.90	37 061008	29.90	37 062001	24.90
37 062002	31.15	37 062003	15.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 094002	68.26	37 094003	102.43	37 094004	76.40	37 095001	60.00	37 095002	40.00	37 095003	181.55
37 095004	92.42	37 095005	44.00	37 095006	35.79	37 096001	44.74	37 096002	73.75	37 096003	290.00
37 096004	86.31	37 097001	44.15	37 097002	79.90	37 097003	162.00	37 097004	97.50	37 098001	79.00
37 098002	88.00	37 098003	79.00	37 098004	72.00	37 099001	160.00	37 099002	240.00	37 099003	150.00
37 099004	180.00	37 100001	169.00	37 100002	89.00	37 100003	165.75	37 100004	115.00	37 101001	172.50
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	180.00	37 102001	29.58	37 102002	28.17	37 102003	26.67
37 102004	39.67	37 102005	33.45	37 102006	25.00	37 102007	21.01	37 102008	23.47	37 102009	23.71
37 102010	28.72	37 103001	136.43	37 103002	146.53	37 103003	227.14	37 103004	214.00	37 104001	99.89
37 104002	125.75	37 104003	213.58	37 104004	328.57	37 104005	210.00	37 104006	302.86	37 105001	35.00
37 105002	118.93	37 105003	265.33	37 105004	120.00	37 106001	177.87	37 106002	274.00	37 106003	64.50
37 106004	380.00	37 107001	171.98	37 107002	234.53	37 107003	265.33	37 107004	180.00	37 107005	154.00
37 107006	107.14	37 108001	37.00	37 108002	40.00	37 108003	34.00	37 108004	40.00	37 108005	40.00
37 108006	42.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	100.03	37 118004	179.00	37 118005	181.90
37 118006	699.00	37 118007	269.00	37 118008	228.00	37 118009	399.00	37 118010	199.00	37 118011	99.99
37 118012	118.70	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	76.90	37 119004	129.00	37 119005	79.00
37 119006	152.55	37 119007	59.42	37 119008	29.90	37 119009	29.90	37 119010	89.50	37 119011	78.00
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	99.00	37 120003	84.90	37 120004	35.00	37 120005	189.00
37 120006	32.90	37 120007	89.00	37 120008	19.90	37 120009	48.00	37 120010	55.00	37 120011	34.99
37 120012	27.93	37 121001	499.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	549.00	37 121005	369.00
37 121006	259.00	37 121007	799.00	37 121008	439.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	169.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	178.00	37 121015	299.00	37 121016	179.74	37 121017	499.00
37 121018	249.00	37 121019	769.00	37 121020	119.00	37 121021	228.00	37 121022	599.13	37 121023	219.00
37 121024	248.00	37 122001	4890.00	37 122002	1995.00	37 122003	899.00	37 122004	2390.00	37 122005	3490.00
37 122006	649.00	37 122007	4718.66	37 122008	2218.45	37 122009	399.99	37 122010	1956.50	37 122011	799.00
37 122012	399.99	37 123001	479.00	37 123002	119.48	37 123003	49.00	37 123004	181.28	37 123005	239.00
37 123006	99.00	37 123007	130.90	37 123008	1002.63	37 123009	169.00	37 123010	128.00	37 123011	489.00
37 123012	148.00	37 124001	499.00	37 124002	746.62	37 124003	249.00	37 124004	80.00	37 124005	779.00
37 124006	279.00	37 124007	160.00	37 124008	746.62	37 124009	203.54	37 124010	177.43	37 124011	189.40
37 124012	103.99	37 125001	385.00	37 125002	89.00	37 125003	53.34	37 125004	199.00	37 125005	59.50
37 125006	29.99	37 125007	44.90	37 125008	69.00	37 125009	29.90	37 125010	162.00	37 125011	154.00
37 125012	178.00	37 126001	167.00	37 126002	21.50	37 126003	126.00	37 126004	69.00	37 126005	81.00
37 126006	19.90	37 126007	19.90	37 126008	24.50	37 126009	89.50	37 126010	18.00	37 126011	40.00
37 126012	15.00	37 127001	67.00	37 127002	118.00	37 127003	399.00	37 127004	268.00	37 127005	399.00
37 127006	200.36	37 127007	549.00	37 127008	399.00	37 127009	260.00	37 127010	539.00	37 127011	119.00
37 127012	168.00	37 127013	769.00	37 127014	129.00	37 127015	259.00	37 127016	160.00	37 127017	399.00
37 127018	229.00	37 127019	180.32	37 127020	179.00	37 127021	198.35	37 127022	699.00	37 127023	449.00
37 127024	160.61	37 128001	179.00	37 128002	1045.00	37 128003	247.61	37 128004	349.00	37 128005	195.36
37 128006	397.37	37 128007	493.34	37 128008	1195.00	37 128009	1579.00	37 128010	1099.00	37 128011	319.00
37 128012	997.59	37 128013	120.00	37 128014	217.07	37 128015	499.00	37 128016	1122.69	37 128017	179.99
37 128018	1119.30	37 128019	327.16	37 128020	122.93	37 128021	219.57	37 128022	118.40	37 128023	349.00
37 128024	239.00	37 128025	160.00	37 128026	699.00	37 128027	81.95	37 128028	175.63	37 128029	449.00
37 128030	89.90	37 128031	200.42	37 128032	197.33	37 128033	195.36	37 128034	179.00	37 128035	462.76
37 128036	995.00	37 129001	439.00	37 129002	229.00	37 129003	84.90	37 129004	228.00	37 129005	278.00
37 129006	99.90	37 129007	349.00	37 129008	119.99	37 129009	49.90	37 129010	98.21	37 129011	379.00
37 129012	699.00	37 130001	499.00	37 130002	269.00	37 130003	319.00	37 130004	89.90	37 130005	529.00
37 130006	219.00	37 130007	199.90	37 130008	499.00	37 130009	179.00	37 130010	178.00	37 130011	199.00
37 130012	198.00	37 131001	349.00	37 131002	449.00	37 131003	199.00	37 131004	349.00	37 131005	234.00
37 131006	169.90	37 131007	329.00	37 131008	229.00	37 131009	79.90	37 131010	178.00	37 131011	159.00
37 131012	399.00	37 131013	78.11	37 131014	199.00	37 131015	299.00	37 131016	139.90	37 131017	419.00
37 131018	349.00	37 131019	249.00	37 131020	253.84	37 131021	139.00	37 131022	134.00	37 131023	109.00
37 131024	178.00	37 132001	249.00	37 132002	279.00	37 132003	229.00	37 132004	59.90	37 132005	319.00
37 132006	129.00	37 132007	99.90	37 132008	118.00	37 132009	99.99	37 132010	199.00	37 132011	48.00
37 132012	80.00	37 133001	69.00	37 133002	159.00	37 133003	55.00	37 133004	47.99	37 133005	29.00
37 133006	24.90	37 133007	75.00	37 133008	29.00	37 133009	66.90	37 133010	78.00	37 133011	29.90
37 133012	65.00	37 133013	38.00	37 133014	30.00	37 133015	35.00	37 133016	11.90	37 133017	169.00
37 133018	45.00	37 133019	15.24	37 133020	55.00	37 133021	32.50	37 133022	99.00	37 133023	48.00
37 133024	39.50	37 134001	40.00	37 134002	38.00	37 134003	49.00	37 134004	39.90	37 134005	50.00
37 134006	57.00	37 134007	44.90	37 134008	65.00	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	10.35
37 134012	40.00	37 135001	139.00	37 135002	239.00	37 135003	102.03	37 135004	152.17	37 135005	122.45
37 135006	249.00	37 135007	55.00	37 135008	68.00	37 135009	74.90	37 135010	139.00	37 135011	50.00
37 135012	279.00	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	25.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	89.00	37 136007	21.90	37 136008	32.90	37 136009	75.00	37 136010	48.00	37 136011	54.50
37 136012	44.00	37 137001	1904.90	37 137002	1278.67	37 137003	230.00	37 137004	720.00	37 137005	169.00
37 137006	299.00	37 137007	951.92	37 137008	536.63	37 137009	1002.18	37 137010	2328.45	37 137011	705.15
37 137012	247.24	37 137013	461.35	37 137014	376.39	37 137015	288.21	37 137016	429.00	37 137017	515.12
37 137018	376.40	37 137019	199.00	37 137020	199.17	37 137021	305.47	37 137022	96.68	37 137023	359.00
37 137024	354.89	37 137025	203.25	37 137026	192.50	37 137027	137.65	37 137028	215.07	37 138001	360.00
37 138002	179.88	37 138003	415.00	37 138004	450.00	37 138005	325.00	37 138006	124.70	37 138007	420.00
37 138008	410.00	37 139001	1199.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	341.97	37 139005	499.00
37 139006	331.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	286.48	37 139010	459.00	37 139011	129.00
37 139012	1499.00	37 140001	549.00	37 140002	653.36	37 140003	499.00	37 140004	305.00	37 140005	329.00
37 140006	293.86	37 140007	329.00	37 140008	259.00	37 140009	199.00	37 140010	199.00	37 140011	179.00
37 140012	309.00	37 141001	999.00	37 141002	639.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	999.00
37 141006	329.00	37 141007	378.00	37 141008	316.00	37 141009	199.00	37 141010	229.00	37 141011	189.00
37 141012	249.00	37 142001	449.00	37 142002	1039.00	37 142003	415.00	37 142004	447.20	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	279.00	37 142009	299.00	37 142010	350.73	37 142011	559.00
37 142012	299.00	37 143001	299.00	37 143002	99.00	37 143003	114.90	37 143004	239.00	37 143005	399.00
37 143006	110.00	37 143007	199.00	37 143008	279.00	37 143009	159.00	37 143010	299.00	37 143011	120.00
37 143012	99.00	37 144001	160.00	37 144002	181.67	37 144003	130.00	37 144004	17.00	37 145001	72.00
37 145002	64.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 202001	65.50	37 202002	172.00	37 202003	118.00	37 202004	60.50	37 203001	18.05	37 203002	13.00
37 203003	12.90	37 203004	11.90	37 204001	47.90	37 204002	125.00	37 204003	80.26	37 204004	79.95
37 205001	89.10	37 205002	181.12	37 206001	669.00	37 206002	65.00	37 206003	299.00	37 206004	399.00
37 207001	439.90	37 207002	949.00	37 207003	524.00	37 207004	874.50	37 208001	37.90	37 208002	267.00
37 208003	37.00	37 208004	154.00	37 209001	1491.88	37 209002	235.78	37 209003	259.00	37 209004	497.00
37 209005	734.48	37 209006	485.89	37 209007	945.00	37 209008	359.00	37 210001	49.90	37 210002	299.00
37 210003	65.63	37 210004	21.50	37 210005	16.39	37 210006	13.11	37 210007	285.00	37 210008	19.00
37 211001	533.75	37 211002	179.00	37 211003	609.00	37 211004	197.00	37 212001	96.75	37 212002	89.00
37 212003	125.00	37 212004	24.90	37 213001	116.10	37 213002	525.00	37 213003	69.00	37 213004	104.90
37 214001	25.39	37 214002	26.50	37 214003	27.80	37 214004	21.67	37 214005	31.80	37 214006	27.00
37 214007	24.00	37 214008	23.50	37 215001	14.33	37 215002	16.35	37 215003	13.82	37 215004	15.31
37 215005	15.90	37 215006	19.90	37 216001	7.89	37 216002	7.65	37 216003	8.35	37 216004	4.91
37 217001	25.00	37 217002	29.75	37 217003	23.43	37 217004	22.50	37 217005	28.00	37 217006	31.25
37 218001	33.00	37 218002	34.90	37 218003	123.35	37 218004	32.93	37 219001	95.50	37 219002	16.00
37 219003	119.69	37 219004	17.55	37 229001	98.50	37 229002	114.14	37 229003	217.50	37 229004	91.10
37 229005	168.50	37 229006	96.50	37 229007	162.36	37 229008	318.47	37 229009	194.94	37 229010	209.70
37 229011	823.63	37 229012	746.50	37 229013	342.20	37 229014	233.50	37 229015	312.36	37 229016	808.86
37 229017	199.08	37 230001	321.00	37 230002	539.37	37 230003	68.00	37 230004	123.40	37 230005	220.50
37 230006	81.88	37 231001	202.90	37 231002	579.50	37 231003	625.03	37 231004	308.28	37 232001	70.50
37 232002	30.00	37 232003	55.93	37 232004	35.30	37 233001	214.00	37 233002	51.50	37 233003	133.03
37 233004	162.43	37 233005	128.00	37 233006	221.33	37 234001	268.60	37 234002	195.00	37 234003	348.00
37 234004	302.19	37 235001	51.00	37 235002	61.46	37 235003	259.70	37 235004	71.10	37 236001	300.00
37 236002	12.70	37 236003	36.20	37 236004	591.67	37 237001	42.00	37 237002	86.50	37 237003	26.00
37 237004	42.46	37 238001	77.50	37 238002	141.60	37 238003	55.44	37 238004	327.60	37 239001	79.36
37 239002	20.00	37 239003	30.00	37 239004	30.00	37 240001	94.44	37 240002	57.50	37 240003	70.00
37 240004	65.00	37 241001	137.90	37 241002	99.50	37 241003	157.96	37 241004	81.77	37 242001	252.00
37 242002	45.60	37 242003	178.00	37 242004	108.78	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2500.00	37 244003	1650.00	37 244004	1400.00	37 244005	350.00
37 244006	500.00	37 244007	300.00	37 244008	200.00	37 245001	350.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	400.00	37 245005	500.00	37 245006	500.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	575.00
37 246002	630.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	7900.00	37 247003	6000.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11350.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	380.00
37 249002	800.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	3944.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	110.00	37 251002	232.00	37 251003	305.00	37 251004	130.00	37 251005	140.00
37 251006	88.00	37 251007	135.00	37 251008	105.00	37 252001	50.00	37 252002	50.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	100.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	52.00	37 254002	55.00	37 254003	67.00	37 254004	80.38	37 255001	96.00
37 255002	219.90	37 255003	249.00	37 255004	35.93	37 256001	236.00	37 256002	81.82	37 256003	119.00
37 256004	146.67	37 256005	126.82	37 256006	107.50	37 257001	36.90	37 257002	31.70	37 257003	39.90
37 257004	36.51	37 258001	47.78	37 258002	60.56	37 258003	63.89	37 258004	45.11	37 258005	39.00
37 258006	46.33	37 259001	78.33	37 259002	126.00	37 259003	81.00	37 259004	109.00	37 260001	71.00
37 260002	40.25	37 260003	12.50	37 260004	31.15	37 261001	21.50	37 261002	152.90	37 261003	137.00
37 261004	52.50	37 261005	39.90	37 261006	42.42	37 261007	14.50	37 261008	187.00	37 262001	39.90
37 262002	32.50	37 262003	35.99	37 262004	25.50	37 263001	4.48	37 263002	2.19	37 263003	4.75
37 263004	5.00	37 263005	8.71	37 263006	19.90	37 263007	42.00	37 263008	10.15	37 264001	94.90
37 264002	219.01	37 264003	124.00	37 264004	89.00	37 265001	18.62	37 265002	40.00	37 265003	14.00
37 265004	24.38	37 266001	17.15	37 266002	87.50	37 266003	49.00	37 266004	6.50	37 276001	5.50
37 276002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	5.00	37 277003	5.00
37 277004	5.00	37 278001	35.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	215.00
37 280002	190.00	37 280003	765.00	37 280004	52.00	37 281001	2004.00	37 281002	3029.00	37 281003	5673.00
37 281004	3029.00	37 282001	240900.00	37 282002	174500.00	37 282003	174100.00	37 282004	249900.00	37 282005	260700.00
37 282006	157200.00	37 282007	135600.00	37 282008	123700.00	37 282009	312900.00	37 282010	161900.00	37 282011	213300.00
37 282012	242900.00	37 283001	1840.00	37 283002	3499.00	37 283003	2499.00	37 283004	1600.00	37 284001	10.52
37 284002	10.52	37 285001	11.08	37 285002	11.08	37 286001	68.71	37 286002	107.18	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1388.52	37 287002	1699.00	37 287003	699.81	37 287004	550.00	37 288001	100.00
37 288002	36.45	37 288003	383.35	37 288004	140.00	37 289001	1199.00	37 289002	930.00	37 289003	1076.00
37 289004	1430.00	37 290001	10723.97	37 291001	2921.01	37 292001	1950.00	37 292002	474.43	37 292003	573.00
37 292004	600.00	37 293001	800.00	37 293002	193.31	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	180.00
37 294002	80.00	37 294003	45.00	37 294004	50.00	37 295001	180.00	37 295002	85.00	37 295003	105.00
37 295004	50.00	37 296001	12.00	37 296002	14.00	37 296003	845.83	37 296004	875.00	37 296005	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2085.83	37 307002	2531.25	37 307003	1886.67	37 307004	896.67	37 308001	1941.67
37 308002	1366.25	37 308003	600.00	37 308004	775.83	37 309001	1268.33	37 309002	2183.33	37 309003	1450.00
37 309004	2331.67	37 310001	1908.33	37 310002	1773.33	37 310003	1120.83	37 310004	1458.33	37 311001	6260.00
37 311002	2950.00	37 311003	5950.00	37 311004	9400.00	37 312001	680.00	37 312002	601.67	37 312003	1583.33
37 312004	200.00	37 313001	1491.67	37 313002	1808.33	37 313003	1002.50	37 313004	1099.17	37 314001	318.00
37 314002	235.00	37 314003	249.00	37 314004	199.00	37 315001	189.00	37 315002	180.00	37 315003	240.00
37 315004	145.00	37 315005	320.00	37 315006	198.00	37 315007	160.00	37 315008	170.00	37 315009	170.00
37 315010	320.00	37 315011	145.00	37 315012	205.00	37 315013	160.00	37 315014	110.00	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	10.00	37 316005	37.21	37 316006	54.90	37 316007	2.50
37 316008	4.00	37 316009	4.49	37 316010	18.50	37 317001	3188.13	37 317002	7943.00	37 317003	3058.00
37 317004	1701.81	37 317005	2938.30	37 317006	1541.00	37 318001	770.00	37 318002	1000.00	37 318003	1340.00
37 318004	773.50	37 318005	790.00	37 318006	950.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	620.00
37 318010	650.00	37 318011	310.00	37 318012	758.00	37 319001	405.00	37 319002	360.00	37 319003	429.00
37 319004	309.00	37 320001	1700.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	20.00	37 320008	50.00	37 320009	60.00	37 320010	40.00	37 321001	50.00
37 321002	64.00	37 321003	85.00	37 321004	62.00	37 322001	559.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	45.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	40.00	37 324001	450.00
37 324002	50.00	37 324003	2088.00	37 324004	770.00	37 324005	550.00	37 324006	500.00	37 325001	6.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.00
37 326004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 018004	128.28	38 018005	100.00	38 018006	74.55	38 018007	67.25	38 018008	100.00	38 018009	64.05
38 018010	60.77	38 018011	120.00	38 018012	62.00	38 018013	56.00	38 018014	56.18	38 018015	45.09
38 018016	60.75	38 018017	50.00	38 018018	63.70	38 018019	110.00	38 018020	99.00	38 018021	112.50
38 018022	139.90	38 018023	162.50	38 018024	100.00	38 018025	119.90	38 018026	101.77	38 018027	120.00
38 018028	90.00	38 018029	85.00	38 018030	90.00	38 018031	60.00	38 018032	61.25	38 018033	60.00
38 018034	60.00	38 019001	34.90	38 019002	36.40	38 019003	40.00	38 019004	35.90	38 019005	37.00
38 019006	38.15	38 019007	107.40	38 019008	34.45	38 020001	110.00	38 020002	80.00	38 020003	61.20
38 020004	80.00	38 021001	79.43	38 021002	67.39	38 021003	66.13	38 021004	33.50	38 021005	125.30
38 021006	133.45	38 022001	45.43	38 022002	54.95	38 022003	47.95	38 022004	43.40	38 023001	120.00
38 023002	43.85	38 023003	97.73	38 023004	44.60	38 023005	44.00	38 023006	65.70	38 023007	628.57
38 023008	150.00	38 023009	74.00	38 023010	122.75	38 024001	144.00	38 024002	91.10	38 024003	162.00
38 024004	82.20	38 025001	40.00	38 025002	77.36	38 025003	31.00	38 025004	117.50	38 025005	50.00
38 025006	42.53	38 025007	39.90	38 025008	65.00	38 025009	80.00	38 025010	97.90	38 025011	76.00
38 025012	100.00	38 025013	90.00	38 025014	128.79	38 025015	130.00	38 025016	110.00	38 026001	120.00
38 026002	183.93	38 026003	94.00	38 026004	200.00	38 027001	25.00	38 027002	54.06	38 027003	78.00
38 027004	117.50	38 028001	99.29	38 028002	59.71	38 028003	87.14	38 028004	40.00	38 028005	81.25
38 028006	38.04	38 029001	245.00	38 029002	202.61	38 029003	251.88	38 029004	129.29	38 030001	14.20
38 030002	12.36	38 030003	11.94	38 030004	12.63	38 030005	10.78	38 030006	10.90	38 030007	14.00
38 030008	11.80	38 030009	15.10	38 030010	13.31	38 031001	104.17	38 031002	100.00	38 031003	86.00
38 031004	73.44	38 032001	221.25	38 032002	435.00	38 032003	34.26	38 032004	36.04	38 032005	35.74
38 032006	36.35	38 033001	22.88	38 033002	23.60	38 033003	29.84	38 033004	29.76	38 033005	32.00
38 033006	37.70	38 034001	112.50	38 034002	97.03	38 034003	96.40	38 034004	64.00	38 035001	116.25
38 035002	119.90	38 035003	224.94	38 035004	116.00	38 036001	93.19	38 036002	75.00	38 036003	70.00
38 036004	86.48	38 037001	40.00	38 037002	25.31	38 037003	32.40	38 037004	36.00	38 038001	58.00
38 038002	97.00	38 038003	132.00	38 038004	150.00	38 039001	33.40	38 039002	19.70	38 039003	25.90
38 039004	115.00	38 040001	65.56	38 040002	111.11	38 040003	123.33	38 040004	128.33	38 041001	124.13
38 041002	119.44	38 041003	64.50	38 041004	113.14	38 042001	17.83	38 042002	51.90	38 042003	43.00
38 042004	51.63	38 042005	38.95	38 042006	51.80	38 043001	23.89	38 043002	27.49	38 043003	33.12
38 043004	27.25	38 043005	28.00	38 043006	25.70	38 043007	45.55	38 043008	35.80	38 043009	33.30
38 043010	86.67	38 044001	39.90	38 044002	35.79	38 044003	30.00	38 044004	37.90	38 044005	45.00
38 044006	35.32	38 044007	33.75	38 044008	33.75	38 045001	7.28	38 045002	6.86	38 045003	6.20
38 045004	9.40	38 045005	16.00	38 045006	12.00	38 045007	10.00	38 045008	8.50	38 046001	35.00
38 046002	26.21	38 046003	37.50	38 046004	29.03	38 046005	36.25	38 046006	30.38	38 046007	28.75
38 046008	35.75	38 047001	19.90	38 047002	11.90	38 047003	14.75	38 047004	8.90	38 047005	54.56
38 047006	87.38	38 047007	37.40	38 047008	42.15	38 047009	66.70	38 047010	13.00	38 047011	7.50
38 047012	6.60	38 047013	7.48	38 047014	7.00	38 047015	43.70	38 047016	41.25	38 047017	9.50
38 047018	22.50	38 047019	5.90	38 047020	16.00	38 048001	11.50	38 048002	24.54	38 048003	14.90
38 048004	13.25	38 048005	10.00	38 048006	20.90	38 048007	16.00	38 048008	14.00	38 049001	6.87
38 049002	10.90	38 049003	8.00	38 049004	10.70	38 049005	45.00	38 049006	40.00	38 049007	32.50
38 049008	28.75	38 050001	11.28	38 050002	5.81	38 050003	10.85	38 050004	8.35	38 050005	11.00
38 050006	12.00	38 050007	8.00	38 050008	9.50	38 051001	19.63	38 051002	11.98	38 051003	18.19
38 051004	16.22	38 051005	16.25	38 051006	19.00	38 051007	22.00	38 051008	19.00	38 052001	38.15
38 052002	43.21	38 052003	36.75	38 052004	39.40	38 052005	31.25	38 052006	50.00	38 052007	45.75
38 052008	40.00	38 053001	47.80	38 053002	36.47	38 053003	30.48	38 053004	48.40	38 053005	46.83
38 053006	33.75	38 053007	30.00	38 053008	35.00	38 054001	15.00	38 054002	15.00	38 054003	15.22
38 054004	15.75	38 055001	45.40	38 055002	51.66	38 055003	32.53	38 055004	37.50	38 055005	30.00
38 055006	33.75	38 055007	40.00	38 055008	39.50	38 056001	6.95	38 056002	7.13	38 056003	7.50
38 056004	8.00	38 056005	7.00	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 056008	5.22	38 057001	16.25
38 057002	8.28	38 057003	20.00	38 057004	23.75	38 058001	17.70	38 058002	11.50	38 058003	22.30
38 058004	14.57	38 058005	12.00	38 058006	16.70	38 058007	12.55	38 058008	16.49	38 058009	13.28
38 058010	14.16	38 058011	20.50	38 058012	12.50	38 058013	14.25	38 058014	13.75	38 059001	14.25
38 059002	14.00	38 059003	13.25	38 059004	13.00	38 059005	15.30	38 059006	11.50	38 059007	14.75
38 059008	14.00	38 059009	15.20	38 059010	12.00	38 060001	11.50	38 060002	9.59	38 060003	12.00
38 060004	12.50	38 060005	10.00	38 060006	13.70	38 060007	10.00	38 060008	11.50	38 060009	9.25
38 060010	9.50	38 061001	3.00	38 061002	40.00	38 061003	10.66	38 061004	5.20	38 061005	12.00
38 061006	13.50	38 061007	4.50	38 061008	5.75	38 062001	26.65	38 062002	35.71	38 062003	15.00
38 062004	14.50	38 062005	40.00	38 062006	15.00	38 062007	14.50	38 062008	60.00	38 063001	10.50
38 063002	12.00	38 063003	11.50	38 063004	10.00	38 063005	15.00	38 063006	15.20	38 063007	15.50
38 063008	10.00	38 063009	10.50	38 063010	12.00	38 064001	7.70	38 064002	8.67	38 064003	5.68
38 064004	14.00	38 064005	11.00	38 064006	15.00	38 064007	5.50	38 064008	13.00	38 065001	10.00
38 065002	17.50	38 065003	12.50	38 065004	15.16	38 065005	12.00	38 065006	16.30	38 065007	10.50
38 065008	10.00	38 066001	11.50	38 066002	7.20	38 066003	8.00	38 066004	8.00	38 066005	11.00
38 066006	10.00	38 066007	8.00	38 066008	8.50	38 067001	18.00	38 067002	26.61	38 067003	15.00
38 067004	21.50	38 067005	20.00	38 067006	15.00	38 067007	24.00	38 067008	18.75	38 068001	13.90
38 068002	14.83	38 068003	32.00	38 068004	11.85	38 068005	15.50	38 068006	16.75	38 068007	16.00
38 068008	20.00	38 069001	9.00	38 069002	7.01	38 069003	11.50	38 069004	8.95	38 070001	22.28
38 070002	19.91	38 070003	18.40	38 070004	16.34	38 070005	16.50	38 070006	14.50	38 070007	20.00
38 070008	17.00	38 071001	13.15	38 071002	9.72	38 071003	12.84	38 071004	8.90	38 072001	20.68
38 072002	23.90	38 072003	20.00	38 072004	21.00	38 073001	43.15	38 073002	27.57	38 073003	20.65
38 073004	36.65	38 074001	23.93	38 074002	21.09	38 074003	20.00	38 074004	23.89	38 074005	20.40
38 074006	29.30	38 074007	32.00	38 074008	20.00	38 075001	24.00	38 075002	15.60	38 075003	49.40
38 075004	28.00	38 076001	22.27	38 076002	20.52	38 076003	29.65	38 076004	23.86	38 077001	169.00
38 077002	70.00	38 077003	252.67	38 077004	60.00	38 077005	60.00	38 077006	60.00	38 077007	67.50
38 077008	118.67	38 078001	20.58	38 078002	18.49	38 078003	14.18	38 078004	13.70	38 079001	31.86
38 079002	19.19	38 079003	53.18	38 079004	22.73	38 080001	32.50	38 080002	31.71	38 080003	27.44
38 080004	19.64	38 081001	35.25	38 081002	31.59	38 081003	28.66	38 081004	29.15	38 081005	50.74
38 081006	45.32	38 082001	70.35	38 082002	80.53	38 082003	97.18	38 082004	78.65	38 083001	24.93
38 083002	17.50	38 083003	54.17	38 083004	43.50	38 083005	92.19	38 083006	51.67	38 084001	17.95
38 084002	11.73	38 084003	19.00	38 084004	14.95	38 084005	11.45	38 084006	11.73	38 085001	367.50
38 085002	358.94	38 085003	278.86	38 085004	367.50	38 086001	100.00	38 086002	74.00	38 086003	133.00
38 086004	150.00	38 087001	13.33	38 087002	4.58	38 087003	4.59	38 087004	13.33	38 087005	11.15
38 087006	4.61	38 087007	22.54	38 087008</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 123002	469.00	38 123003	49.90	38 123004	49.00	38 123005	545.00	38 123006	149.45	38 123007	339.15
38 123008	596.90	38 123009	259.91	38 123010	150.00	38 123011	129.00	38 123012	44.99	38 123013	69.90
38 124002	249.00	38 124003	49.90	38 124004	99.00	38 124005	79.00	38 124006	215.76	38 124007	158.00
38 124008	245.32	38 124009	69.90	38 124010	393.10	38 124011	69.90	38 124012	99.99	38 125001	276.25
38 125002	85.00	38 125003	69.50	38 125004	146.48	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 125007	129.00
38 125008	324.00	38 125009	18.90	38 125010	99.00	38 125011	49.99	38 125012	89.90	38 126001	82.28
38 126002	16.90	38 126003	44.00	38 126004	79.90	38 126005	11.00	38 126006	25.00	38 126007	55.00
38 126008	25.00	38 126009	79.00	38 126010	16.90	38 126011	16.90	38 126012	9.90	38 127001	229.00
38 127002	589.00	38 127003	198.00	38 127004	400.59	38 127005	109.99	38 127006	89.00	38 127007	149.43
38 127008	329.90	38 127009	380.51	38 127010	154.00	38 127011	209.00	38 127012	729.00	38 127013	449.00
38 127014	499.00	38 127015	98.00	38 127016	219.87	38 127017	159.00	38 127018	219.00	38 127019	159.00
38 127020	359.00	38 127021	299.37	38 127022	226.00	38 127023	149.00	38 127024	119.99	38 128001	1195.00
38 128002	899.00	38 128003	1189.15	38 128004	369.90	38 128005	844.00	38 128006	329.90	38 128007	239.98
38 128008	199.00	38 128009	1571.65	38 128010	269.00	38 128011	429.00	38 128012	149.90	38 128013	136.59
38 128014	219.99	38 128015	1295.00	38 128016	249.00	38 128017	159.33	38 128018	249.90	38 128019	232.74
38 128020	799.00	38 128021	170.00	38 128022	895.00	38 128023	596.55	38 128024	78.51	38 128025	100.19
38 128026	169.00	38 128027	119.99	38 128028	178.00	38 128029	400.79	38 128030	249.00	38 128031	79.99
38 128032	199.99	38 128033	249.99	38 128034	99.00	38 128035	129.99	38 128036	129.53	38 129001	100.17
38 129002	228.00	38 129003	229.00	38 129004	109.00	38 129005	99.90	38 129006	49.00	38 129007	298.00
38 129008	100.17	38 129009	72.40	38 129010	179.00	38 129011	99.00	38 129012	579.00	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	299.99	38 130004	179.00	38 130005	509.15	38 130006	160.85	38 130007	1007.69
38 130008	131.41	38 130009	149.00	38 130010	249.00	38 130011	190.64	38 130012	69.26	38 131001	149.00
38 131002	199.00	38 131003	99.00	38 131004	349.00	38 131005	229.00	38 131006	139.00	38 131007	99.00
38 131008	209.00	38 131009	228.00	38 131010	179.00	38 131011	649.00	38 131012	529.00	38 131013	529.00
38 131014	149.99	38 131015	59.90	38 131016	89.00	38 131017	399.00	38 131018	78.70	38 131019	349.00
38 131020	399.00	38 131021	199.90	38 131022	89.99	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00
38 132002	249.00	38 132003	249.00	38 132004	79.90	38 132005	59.00	38 132006	179.00	38 132007	128.00
38 132008	189.00	38 132009	169.90	38 132010	54.84	38 132011	99.90	38 132012	49.94	38 133001	54.00
38 133002	91.75	38 133003	98.00	38 133004	38.53	38 133005	76.00	38 133006	55.00	38 133007	74.90
38 133008	28.65	38 133009	64.90	38 133010	84.00	38 133011	38.25	38 133012	89.00	38 133013	55.25
38 133014	12.83	38 133015	25.50	38 133016	56.50	38 133017	16.90	38 133018	25.00	38 133019	25.00
38 133020	59.90	38 133021	46.75	38 133022	87.00	38 133023	46.75	38 133024	24.99	38 134001	29.90
38 134002	50.10	38 134003	34.90	38 134004	64.87	38 134005	46.75	38 134006	20.50	38 134007	29.90
38 134008	46.54	38 134009	16.58	38 134010	59.00	38 134011	28.00	38 134012	10.49	38 135001	198.00
38 135002	279.00	38 135003	89.00	38 135004	199.00	38 135005	201.55	38 135006	249.00	38 135007	245.65
38 135008	79.90	38 135009	269.00	38 135010	339.00	38 135011	179.90	38 135012	59.81	38 136001	48.00
38 136002	99.00	38 136003	49.00	38 136004	49.50	38 136005	119.00	38 136006	50.15	38 136007	25.07
38 136008	67.15	38 136009	32.40	38 136010	28.76	38 136011	79.00	38 136012	55.29	38 137001	233.51
38 137002	351.23	38 137003	709.00	38 137004	26.00	38 137005	40.00	38 137006	449.00	38 137007	179.45
38 137008	249.00	38 137009	200.27	38 137010	683.34	38 137011	207.04	38 137012	230.47	38 137013	119.99
38 137014	949.00	38 137015	199.00	38 137016	199.00	38 137017	19.90	38 137018	199.00	38 137019	602.83
38 137020	739.00	38 137021	391.49	38 137022	529.00	38 137023	240.53	38 137024	169.00	38 137025	202.92
38 137026	417.17	38 137027	110.69	38 137028	179.00	38 138001	237.00	38 138002	118.00	38 138003	405.00
38 138004	180.00	38 138005	187.00	38 138006	114.98	38 138007	525.00	38 138008	401.00	38 139001	849.00
38 139002	1499.00	38 139003	199.00	38 139004	999.00	38 139005	329.00	38 139006	346.00	38 139007	304.00
38 139008	374.00	38 139009	597.00	38 139010	740.00	38 139011	219.00	38 139012	649.00	38 140001	539.00
38 140002	408.61	38 140003	603.18	38 140004	268.57	38 140005	199.00	38 140006	359.00	38 140007	223.00
38 140008	445.65	38 140009	149.00	38 140010	334.00	38 140011	179.00	38 140012	298.53	38 141001	599.00
38 141002	1299.00	38 141003	419.00	38 141004	299.00	38 141005	719.00	38 141006	299.00	38 141007	229.00
38 141008	682.00	38 141009	499.00	38 141010	199.00	38 141011	298.18	38 141012	279.00	38 142001	879.00
38 142002	629.00	38 142003	679.00	38 142004	699.00	38 142005	699.00	38 142006	499.00	38 142007	659.00
38 142008	456.00	38 142009	639.00	38 142010	299.00	38 142011	499.00	38 142012	279.00	38 143001	209.00
38 143002	199.00	38 143003	539.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	29.50	38 143007	82.09
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	57.00	38 143011	347.85	38 143012	25.00	38 144001	20.30
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	8.40	38 145001	79.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	70.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1300.51
38 147002	69.90	38 147003	29.90	38 147004	89.00	38 147005	592.92	38 147006	269.00	38 147007	29.90
38 147008	2489.25	38 147009	449.00	38 147010	39.99	38 147011	1249.00	38 147012	240.00	38 148001	409.00
38 148002	849.00	38 148003	1199.00	38 148004	650.00	38 148005	28.00	38 148006	375.00	38 150001	2501.28
38 150002	2501.28	38 150003	102.49	38 150004	41.35	38 150005	41.35	38 150006	118.75	38 150007	41.35
38 160005	118.75	38 160006	62.03	38 161001	21.78	38 161002	43.56	38 161003	65.34	38 161004	91.87
38 161005	118.41	38 161006	196.78	38 161007	268.30	38 161008	345.81	38 161009	423.33	38 161010	590.85
38 161011	1266.73	38 161012	1658.35	38 161013	2049.96	38 161014	3029.00	38 161015	4008.04	38 161016	4791.28
38 161017	4987.08	38 161018	5966.12	38 161019	6945.16	38 161020	7924.20	38 161021	8993.24	38 161022	9882.28
38 161023	10861.32	38 161024	11840.36	38 161025	12819.40	38 161026	13798.44	38 162001	12.11	38 162002	12.11
38 162003	6.54	38 162004	6.54	38 164001	145.76	38 165001	351.81	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	700.00	38 168007	180.00	38 168008	180.00	38 168009	170.00	38 168010	160.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	250.00	38 169006	6.00	38 170001	2129.00
38 170002	7397.00	38 170003	8145.00	38 170004	7599.00	38 170005	25112.00	38 170006	26994.75	38 180001	6199.00
38 180002	3910.00	38 180003	2299.00	38 180004	995.00	38 181001	2299.00	38 181002	8499.00	38 181003	4249.00
38 181004	3569.00	38 182001	3119.20	38 182002	2860.00	38 182003	2899.00	38 182004	2428.50	38 183001	3849.50
38 183002	4267.86	38 183003	1399.00	38 183004	4199.00	38 184001	1399.00	38 184002	5599.20	38 184003	2195.00
38 184004	1399.00	38 185001	8999.00	38 185002	8233.92	38 185003	7599.00	38 185004	15300.69	38 186001	17576.85
38 186002	6899.00	38 186003	7399.00	38 186004	13124.25	38 187001	6714.15	38 187002	6299.00	38 187003	5199.00
38 187004	10499.00	38 188001	4999.00	38 188002	5199.00	38 188003	8399.00	38 188004	4499.00	38 189001	3599.20
38 189002	4299.00	38 189003	3799.00	38 189004	4565.00	38 190001	1599.00	38 190002	689.00	38 190003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 240001	54.00	38 240002	86.90	38 240003	158.88	38 240004	214.79	38 241001	104.11	38 241002	214.79
38 241003	97.00	38 241004	179.50	38 242001	287.00	38 242002	219.73	38 242003	39.50	38 242004	57.95
38 243001	899.00	38 243002	469.00	38 243003	609.00	38 243004	1345.00	38 244001	6090.00	38 244002	10990.00
38 244003	3380.00	38 244004	540.00	38 244005	500.00	38 244006	1090.00	38 244007	300.00	38 244008	600.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	350.00	38 245004	250.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	450.00	38 245008	500.00	38 246001	986.00	38 246002	1218.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	30900.00	38 247004	8900.00	38 248001	9000.00	38 248002	17500.00
38 248003	9600.00	38 248004	6000.00	38 249001	500.00	38 249002	320.00	38 249003	550.00	38 249004	90.00
38 250001	1392.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	250.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	200.00	38 253002	100.00
38 253003	150.00	38 253004	170.00	38 253005	90.00	38 253006	121.43	38 254001	44.00	38 254002	73.07
38 254003	51.88	38 254004	65.47	38 255001	105.00	38 255002	204.50	38 255003	59.25	38 255004	29.90
38 256001	187.00	38 256002	152.42	38 256003	78.09	38 256004	338.80	38 256005	494.40	38 256006	156.50
38 257001	16.90	38 257002	47.00	38 257003	30.50	38 257004	29.75	38 258001	67.69	38 258002	37.33
38 258003	39.47	38 258004	60.00	38 258005	42.67	38 258006	63.89	38 259001	341.00	38 259002	72.63
38 259003	71.19	38 259004	97.09	38 260001	34.20	38 260002	44.75	38 260003	12.20	38 260004	35.36
38 261001	21.38	38 261002	83.00	38 261003	77.00	38 261004	35.00	38 261005	18.64	38 261006	73.88
38 261007	159.00	38 261008	29.90	38 262001	23.50	38 262002	15.90	38 262003	16.90	38 262004	79.89
38 263001	11.70	38 263002	18.50	38 263003	27.50	38 263004	27.70	38 263005	15.00	38 263006	17.00
38 263007	17.40	38 263008	42.00	38 264001	148.00	38 264002	144.80	38 264003	34.00	38 264004	90.00
38 265001	24.90	38 265002	24.20	38 265003	8.40	38 265004	21.50	38 266001	16.20	38 266002	29.50
38 266003	5.82	38 266004	11.85	38 276001	8.00	38 276002	7.00	38 276003	11.00	38 276004	20.00
38 277001	5.50	38 277002	5.50	38 277003	5.50	38 277004	5.50	38 278001	40.00	38 278002	40.00
38 278003	130.00	38 278004	40.00	38 280001	540.00	38 280002	816.50	38 280003	404.00	38 280004	578.00
38 281001	2383.75	38 281002	2947.00	38 281003	1396.47	38 281004	1198.84	38 282001	222500.00	38 282002	143000.00
38 282003	136300.00	38 282004	306900.00	38 282005	135600.00	38 282006	174900.00	38 282007	170300.00	38 282008	354900.00
38 282009	361600.00	38 282010	127500.00	38 282011	198000.00	38 282012	240900.00	38 283001	2449.00	38 283002	11400.20
38 283003	1699.00	38 283004	2344.73	38 284001	10.52	38 284002	10.52	38 285001	11.08	38 285002	11.08
38 286001	72.63	38 286002	82.45	38 286003	53.34	38 286004	59.70	38 287001	985.00	38 287002	1016.83
38 287003	590.00	38 287004	1396.00	38 288001	261.00	38 288002	39.00	38 288003	560.00	38 288004	34.00
38 289001	1632.00	38 289002	1349.00	38 289003	1377.00	38 289004	1026.00	38 290001	11188.77	38 291001	2469.87
38 292001	1690.00	38 292002	556.00	38 292003	380.00	38 292004	350.00	38 293001	2500.00	38 293002	480.00
38 293003	10900.00	38 293004	2088.00	38 294001	60.00	38 294002	50.00	38 294003	50.00	38 294004	130.00
38 295002	70.00	38 295101	60.00	38 296001	18.00	38 296002	15.00	38 306001	1566.67	38 306002	1716.17
38 306003	2544.67	38 306004	1600.00	38 307001	2945.83	38 307002	2159.08	38 307003	2367.92	38 307004	2281.67
38 308001	1366.67	38 308002	2747.75	38 308003	3991.67	38 308004	3075.00	38 309001	3216.67	38 309002	2090.00
38 309003	3334.17	38 309004	2626.67	38 310001	2950.00	38 310002	2362.92	38 310003	1297.50	38 310004	2210.83
38 311001	7320.00	38 311002	7200.00	38 311003	13260.00	38 311004	13205.00	38 312001	900.00	38 312002	754.17
38 312003	796.67	38 312004	1753.08	38 313001	2250.00	38 313002	2016.67	38 313003	2269.17	38 313004	2125.00
38 314001	49.00	38 314002	108.00	38 314003	250.00	38 314004	188.00	38 315001	145.00	38 315002	105.00
38 315003	140.00	38 315004	190.00	38 315005	150.00	38 315006	310.00	38 315007	95.00	38 315008	145.00
38 315009	175.00	38 315010	145.00	38 315011	160.00	38 315012	125.00	38 315013	160.00	38 315014	100.00
38 316001	12.90	38 316002	12.95	38 316003	43.50	38 316004	47.90	38 316005	10.90	38 316006	40.00
38 316007	1.50	38 316008	13.50	38 316009	24.07	38 316010	9.95	38 317001	2083.00	38 317002	1570.00
38 317003	2238.00	38 317004	7040.59	38 317005	1872.50	38 317006	3821.42	38 318001	1071.00	38 318002	1481.50
38 318003	833.00	38 318004	640.00	38 318005	800.00	38 318006	1245.00	38 318007	1119.00	38 318008	712.50
38 318009	1125.00	38 318010	850.00	38 318011	830.00	38 318012	470.00	38 318013	1190.00	38 318014	500.00
38 318015	1540.95	38 318016	1457.75	38 318017	750.00	38 318018	1035.00	38 318019	779.00	38 318020	750.00
38 319001	399.00	38 319002	479.00	38 319003	339.00	38 319004	499.00	38 320001	57.00	38 320002	42.00
38 320003	42.00	38 320004	60.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	57.00	38 320008	60.00
38 320009	260.00	38 320010	200.00	38 321001	40.00	38 321002	35.00	38 321003	40.00	38 321004	40.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00
38 323003	49.00	38 323004	29.00	38 324001	70.00	38 324002	395.00	38 324003	350.00	38 324004	80.00
38 324005	350.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	21.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	35.00	38 327001	22.45	38 327002	39.94
38 327003	46.67	38 327004	52.24	38 328001	305.00	38 328002	199.00	38 328003	149.00	38 328004	149.50
38 328005	209.00	38 328006	79.00	38 328007	91.00	38 328008	40.00	38 328009	135.20	38 328010	35.00
38 329001	1499.00	38 329002	3.90	38 329003	1199.00	38 329004	130.00	38 330001	89.00	38 330002	169.00
38 330003	110.00	38 330004	329.57	38 330005	13.65	38 330006	135.20	38 331001	145.00	38 331002	160.60
38 331003	143.00	38 331004	115.00	38 332001	45.00	38 332002	102.50	38 332003	2024.10	38 332004	650.00
38 342001	71.00	38 342002	38.00	38 342003	35.00	38 342004	50.00	38 342005	79.00	38 342006	58.00
38 342007	81.00	38 342008	44.00	38 342009	49.00	38 342010	63.00	38 343001	209.00	38 343002	170.00
38 343003	117.00	38 343004	119.90	38 343005	158.00	38 343006	76.00	38 343007	168.00	38 343008	110.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	29.00	38 343013	63.00	38 343014	65.00
38 343015	75.00	38 343016	58.00	38 343017	115.00	38 343018	164.00	38 344001	7090.00	38 344002	1250.00
38 344003	580.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	2300.00
38 346001	955.00	38 346002	80.00	38 346003	68.00	38 346004	68.00	38 346005	68.00	38 346006	68.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	8.90	39 001004	10.90	39 001005	13.50	39 001006	13.00
39 001007	14.00	39 001008	18.13	39 001009	10.90	39 001010	8.90	39 001011	14.00	39 001012	14.00
39 001013	14.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	14.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	25.50	39 002002	92.86	39 002003	52.14	39 002004	28.00
39 003001	9.68	39 003002	11.13	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	52.00	39 003006	101.56
39 004001	13.13	39 004002	76.47	39 004003	16.00	39 004004	18.00	39 005001	4.50	39 005002	3.88
39 005003	5.00	39 005004	5.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	38.96	39 007002	57.14
39 007003	53.32	39 007004	38.24	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	101.00	39 008004	114.66
39 009001	195.00	39 009002	199.00	39 009003	75.00	39 009004	75.00	39 010001	57.00	39 010002	39.35
39 010003	53.28	39 010004	42.47	39 010005	81.20	39 010006	56.25	39 010007	82.35	39 010008	55.56
39 011001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 037003	36.00	39 037004	34.00	39 038001	142.81	39 038002	128.00	39 038003	100.00	39 038004	152.50
39 039001	22.00	39 039002	90.00	39 039003	31.00	39 039004	26.50	39 040001	90.00	39 040002	140.00
39 040003	133.39	39 040004	96.67	39 041001	98.33	39 041002	79.14	39 041003	72.50	39 041004	76.79
39 042001	51.90	39 042002	33.00	39 042003	31.00	39 042004	27.21	39 042005	29.25	39 042006	27.75
39 043001	34.92	39 043002	39.80	39 043003	23.48	39 043004	34.33	39 043005	26.00	39 043006	24.80
39 043007	148.50	39 043008	48.10	39 043009	78.89	39 043010	78.75	39 044001	36.15	39 044002	35.48
39 044003	42.00	39 044004	36.75	39 044005	31.00	39 044006	36.50	39 044007	37.75	39 044008	36.00
39 045001	17.25	39 045002	11.50	39 045003	5.50	39 045004	14.95	39 045005	7.35	39 045006	14.63
39 045007	6.50	39 045008	8.00	39 046001	29.50	39 046002	25.75	39 046003	23.00	39 046004	29.00
39 046005	27.75	39 046006	33.23	39 046007	33.75	39 046008	26.25	39 047001	10.73	39 047002	17.48
39 047003	12.75	39 047004	13.50	39 047005	12.70	39 047006	15.50	39 047007	20.00	39 047008	46.25
39 047009	8.75	39 047010	14.88	39 047011	10.25	39 047012	8.85	39 047013	9.25	39 047014	8.13
39 047015	48.08	39 047016	36.50	39 047017	12.50	39 047018	22.00	39 047019	17.00	39 047020	25.65
39 048001	19.75	39 048002	17.63	39 048003	20.00	39 048004	19.25	39 048005	14.25	39 048006	17.48
39 048007	21.75	39 048008	24.44	39 049001	9.13	39 049002	9.13	39 049003	9.04	39 049004	8.98
39 049005	8.00	39 049006	7.50	39 049007	11.89	39 049008	6.88	39 050001	9.10	39 050002	10.50
39 050003	7.25	39 050004	8.75	39 050005	12.00	39 050006	9.93	39 050007	10.88	39 050008	8.40
39 051001	12.75	39 051002	14.50	39 051003	13.00	39 051004	13.50	39 051005	12.50	39 051006	14.50
39 051007	14.50	39 051008	13.00	39 052001	46.25	39 052002	43.98	39 052003	37.50	39 052004	42.10
39 052005	31.75	39 052006	64.25	39 052007	24.50	39 052008	32.15	39 053001	41.00	39 053002	32.85
39 053003	31.25	39 053004	35.00	39 053005	34.00	39 053006	34.25	39 053007	39.50	39 053008	48.40
39 054001	18.00	39 054002	16.98	39 054003	22.68	39 054004	17.00	39 055001	41.25	39 055002	50.25
39 055003	42.25	39 055004	39.05	39 055005	33.25	39 055006	27.50	39 055007	43.90	39 055008	37.50
39 056001	8.00	39 056002	8.75	39 056003	7.00	39 056004	8.38	39 056005	7.43	39 056006	8.25
39 056007	7.41	39 056008	6.75	39 057001	9.58	39 057002	14.23	39 057003	12.25	39 057004	14.25
39 058001	17.95	39 058002	17.75	39 058003	16.75	39 058004	13.75	39 058005	17.32	39 058006	13.50
39 058007	16.82	39 058008	14.63	39 058009	6.88	39 058010	16.23	39 058011	16.75	39 058012	17.13
39 058013	14.25	39 058014	15.00	39 059001	20.50	39 059002	20.75	39 059003	17.50	39 059004	21.50
39 059005	12.00	39 059006	13.75	39 059007	12.00	39 059008	17.23	39 059009	17.01	39 059010	23.00
39 060001	10.75	39 060002	11.00	39 060003	6.88	39 060004	31.50	39 060005	9.50	39 060006	12.00
39 060007	9.63	39 060008	31.00	39 060009	13.75	39 060010	12.20	39 061001	8.00	39 061002	10.38
39 061003	3.75	39 061004	55.00	39 061005	10.48	39 061006	4.50	39 061007	15.00	39 061008	13.25
39 062001	12.25	39 062002	21.00	39 062003	48.75	39 062004	11.00	39 062005	85.00	39 062006	26.50
39 062007	36.00	39 062008	31.19	39 063001	12.88	39 063002	7.00	39 063003	13.50	39 063004	16.13
39 063005	15.63	39 063006	17.35	39 063007	10.25	39 063008	12.63	39 063009	9.50	39 063010	14.50
39 064001	8.63	39 064002	7.00	39 064003	23.00	39 064004	6.48	39 064005	5.50	39 064006	6.25
39 064007	10.00	39 064008	5.98	39 065001	11.75	39 065002	13.50	39 065003	10.50	39 065004	16.50
39 065005	11.75	39 065006	11.75	39 065007	16.63	39 065008	15.16	39 066001	10.10	39 066002	7.13
39 066003	8.00	39 066004	9.00	39 066005	10.45	39 066006	8.73	39 066007	9.50	39 066008	8.63
39 067001	17.75	39 067002	23.75	39 067003	18.00	39 067004	19.00	39 067005	19.75	39 067006	23.00
39 067007	31.23	39 067008	37.90	39 068001	13.20	39 068002	11.50	39 068003	12.00	39 068004	13.00
39 068005	12.38	39 068006	11.00	39 068007	11.75	39 068008	14.70	39 069001	6.30	39 069002	12.88
39 069003	7.00	39 069004	13.75	39 070001	19.00	39 070002	16.00	39 070003	14.00	39 070004	22.00
39 070005	15.25	39 070006	15.75	39 070007	22.00	39 070008	22.41	39 071001	14.35	39 071002	11.50
39 071003	8.25	39 071004	12.00	39 072001	21.45	39 072002	18.00	39 072003	18.75	39 072004	20.50
39 073001	25.93	39 073002	30.00	39 073003	25.50	39 073004	21.00	39 074001	25.95	39 074002	33.75
39 074003	23.00	39 074004	32.00	39 074005	23.00	39 074006	26.75	39 074007	31.25	39 074008	23.00
39 075001	48.98	39 075002	16.25	39 075003	42.00	39 075004	32.00	39 076001	25.74	39 076002	29.07
39 076003	27.91	39 076004	19.38	39 077001	134.50	39 077002	89.25	39 077003	179.50	39 077004	81.00
39 077005	67.50	39 077006	149.50	39 077007	80.00	39 077008	89.00	39 078001	15.33	39 078002	16.20
39 078003	13.60	39 078004	18.00	39 079001	30.81	39 079002	47.50	39 079003	61.90	39 079004	50.72
39 080001	29.30	39 080002	6.70	39 080003	64.11	39 080004	83.71	39 081001	32.69	39 081002	29.15
39 081003	37.73	39 081004	33.31	39 081005	27.75	39 081006	53.70	39 082001	122.33	39 082002	74.56
39 082003	80.53	39 082004	76.11	39 083001	13.90	39 083002	85.94	39 083003	78.13	39 083004	62.11
39 083005	41.51	39 083006	51.42	39 084001	18.06	39 084002	17.43	39 084003	12.00	39 084004	9.80
39 084005	13.00	39 084006	18.00	39 085001	308.50	39 085002	255.00	39 085003	348.00	39 085004	429.00
39 086001	225.15	39 086002	160.00	39 086003	180.40	39 086004	181.80	39 087001	11.67	39 087002	11.63
39 087003	10.00	39 087004	14.17	39 087005	7.50	39 087006	12.50	39 087007	13.00	39 087008	12.50
39 087009	11.67	39 087010	16.34	39 088001	4.30	39 088002	3.67	39 088003	8.00	39 088004	5.42
39 089005	1.17	39 089006	8.00	39 089007	7.30	39 089008	1.97	39 089009	54.11	39 089010	60.52
39 089013	66.94	39 089014	51.14	39 090001	5.35	39 090002	95.15	39 090003	122.73	39 090004	9.00
39 091001	658.97	39 091002	87.48	39 091003	95.86	39 091004	30.45	39 092001	217.92	39 092002	186.05
39 092003	79.53	39 092004	101.94	39 093001	124.00	39 093002	411.11	39 093003	186.67	39 093004	200.00
39 094001	65.31	39 094002	67.99	39 094003	100.00	39 094004	48.57	39 095001	123.33	39 095002	85.20
39 095003	155.79	39 095004	87.93	39 095005	750.00	39 095006	12.88	39 096001	113.10	39 096002	187.14
39 096003	42.47	39 096004	230.71	39 097001	125.00	39 097002	219.00	39 097003	45.00	39 097004	135.00
39 098001	66.00	39 098002	97.00	39 098003	83.00	39 098004	68.00	39 099001	220.00	39 099002	220.00
39 099003	260.00	39 099004	220.00	39 100001	186.00	39 100002	142.00	39 100003	237.00	39 100004	140.00
39 101001	152.50	39 101002	109.00	39 101003	140.00	39 101004	130.00	39 102001	28.72	39 102002	45.07
39 102003	19.24	39 102004	21.95	39 102005	26.67	39 102006	30.99	39 102007	29.49	39 102008	35.21
39 102009	19.32	39 102010	33.85	39 103001	140.04	39 103002	251.29	39 103003	110.22	39 103004	211.00
39 104001	139.00	39 104002	105.61	39 104003	370.01	39 104004	73.40	39 104005	238.89	39 104006	98.75
39 105001	140.00	39 105002	57.50	39 105003	114.00	39 105004	108.60	39 106001	82.00	39 106002	295.00
39 106003	47.38	39 106004	108.89	39 107001	142.40	39 107002	236.89	39 107003	56.57	39 107004	225.33
39 107005	241.33	39 107006	160.33	39 108001	40.00	39 108002	25.00	39 108003	34.00	39 108004	37.00
39 108005	40.00	39 108006	40.00	39 118001	389.00	39 118002	378.00	39 118003	439.00	39 118004	99.90
39 118005	390.00	39 118006	99.00	39 118007	99.90	39 118008	349.00	39 118009	579.00	39 118010	299.00
39 118011	499.00	39 118012	599.00	39 119001	485.00	39 119002	128.00	39 119003	279.00	39 119004	14.99
39 119005	49.90	39 119006	29.00	39 119007	39.90	39 119008	128.73	39 119009	135.00	39 119010	99.00
39 119011	58.00	39 119012	335.00	39 120001	79.00	39 120002	44.00	39 120003	59.90	39 120004	29.00
39 120005	25.00	39 120006	38.00	39 120007	199.00	39 120008	23.90	39 120009	25.90	39 120010	24.90
39 120011	79.00	39 120012	95.00	39 12							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 131017	178.60	39 131018	399.00	39 131019	109.10	39 131020	205.00	39 131021	119.00	39 131022	149.00
39 131023	69.00	39 131024	149.00	39 132001	249.00	39 132002	198.00	39 132003	269.00	39 132004	178.00
39 132005	129.00	39 132006	429.00	39 132007	179.00	39 132008	249.00	39 132009	139.00	39 132010	54.90
39 132011	54.90	39 132012	99.00	39 133001	325.00	39 133002	29.00	39 133003	86.50	39 133004	19.00
39 133005	35.00	39 133006	69.00	39 133007	19.18	39 133008	32.00	39 133009	42.00	39 133010	75.00
39 133011	12.90	39 133012	249.00	39 133013	24.90	39 133014	26.90	39 133015	75.00	39 133016	39.36
39 133017	26.00	39 133018	36.90	39 133019	29.00	39 133020	24.90	39 133021	22.90	39 133022	75.00
39 133023	54.90	39 133024	69.00	39 134001	55.00	39 134002	50.00	39 134003	9.90	39 134004	65.00
39 134005	21.00	39 134006	24.90	39 134007	43.00	39 134008	34.90	39 134009	38.00	39 134010	29.00
39 134011	35.00	39 134012	15.00	39 135001	299.00	39 135002	280.00	39 135003	229.00	39 135004	368.00
39 135005	99.00	39 135006	229.00	39 135007	170.00	39 135008	255.00	39 135009	69.90	39 135010	89.00
39 135011	69.90	39 135012	199.00	39 136001	97.00	39 136002	48.00	39 136003	99.00	39 136004	48.00
39 136005	38.00	39 136006	89.00	39 136007	19.00	39 136008	69.00	39 136009	19.90	39 136010	29.00
39 136011	44.90	39 136012	34.90	39 137001	2021.99	39 137002	799.00	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	389.00	39 137006	188.00	39 137007	384.37	39 137008	179.00	39 137009	1639.64	39 137010	806.00
39 137011	750.00	39 137012	999.00	39 137013	249.00	39 137014	545.20	39 137015	847.26	39 137016	999.00
39 137017	193.52	39 137018	598.00	39 137019	150.00	39 137020	12.00	39 137021	349.00	39 137022	1305.57
39 137023	179.00	39 137024	289.00	39 137025	269.00	39 137026	364.14	39 137027	289.00	39 137028	268.00
39 138001	340.00	39 138002	510.00	39 138003	425.00	39 138004	310.00	39 138005	470.00	39 138006	480.00
39 138007	535.00	39 138008	315.00	39 139001	201.00	39 139002	799.00	39 139003	398.00	39 139004	1198.00
39 139005	295.00	39 139006	429.00	39 139007	579.00	39 139008	581.00	39 139009	296.00	39 139010	199.00
39 139011	1599.00	39 139012	199.00	39 140001	199.00	39 140002	191.72	39 140003	248.00	39 140004	236.00
39 140005	336.00	39 140006	469.00	39 140007	423.00	39 140008	164.00	39 140009	298.00	39 140010	244.00
39 140011	429.00	39 140012	371.00	39 141001	737.83	39 141002	398.00	39 141003	329.00	39 141004	329.00
39 141005	1314.73	39 141006	299.59	39 141007	319.00	39 141008	269.00	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	201.00	39 142001	596.00	39 142002	479.00	39 142003	519.00	39 142004	989.00
39 142005	735.00	39 142006	639.00	39 142007	375.00	39 142008	459.00	39 142009	273.00	39 142010	398.00
39 142011	352.00	39 142012	267.00	39 143001	299.00	39 143002	29.15	39 143003	39.00	39 143004	95.00
39 143005	849.00	39 143006	230.68	39 143007	398.00	39 143008	149.00	39 143009	433.88	39 143010	60.00
39 143011	369.00	39 143012	32.00	39 144001	45.00	39 144002	10.90	39 144003	16.60	39 144004	280.00
39 145001	60.00	39 145002	54.00	39 145003	60.00	39 145004	76.00	39 146001	80.00	39 146002	150.00
39 146003	180.00	39 146004	45.00	39 147001	369.00	39 147002	382.00	39 147003	615.00	39 147004	249.00
39 147005	593.90	39 147006	276.00	39 147007	235.00	39 147008	98.00	39 147009	415.00	39 147010	120.00
39 147011	82.00	39 147012	1061.50	39 148001	352.00	39 148002	1108.50	39 148003	365.83	39 148004	7630.00
39 148005	2320.00	39 148006	121.29	39 158001	1558.54	39 158002	1558.54	39 158003	1558.54	39 158004	1558.54
39 158005	1558.54	39 158006	1558.54	39 159001	103.88	39 160001	148.92	39 160002	300.17	39 160003	449.05
39 160004	148.92	39 160005	300.17	39 160006	449.05	39 161001	21.78	39 161002	43.56	39 161003	65.34
39 161004	91.87	39 161005	118.41	39 161006	190.78	39 161007	268.30	39 161008	345.81	39 161009	423.33
39 161010	500.85	39 161011	1266.73	39 161012	1658.35	39 161013	2049.96	39 161014	3029.00	39 161015	4088.04
39 161016	4791.28	39 161017	4987.08	39 161018	5966.12	39 161019	6945.16	39 161020	7924.20	39 161021	8903.24
39 161022	9882.28	39 161023	10861.32	39 161024	11840.36	39 161025	12819.40	39 161026	13798.44	39 162001	11.79
39 162002	6.36	39 162003	11.79	39 162004	6.36	39 163001	164.14	39 164001	148.87	39 165001	335.07
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	900.00	39 168003	400.00
39 168004	1875.00	39 168005	500.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1750.00	39 168009	750.00
39 168010	1675.00	39 169001	200.00	39 169002	35.00	39 169003	95.73	39 169004	217.00	39 169005	600.00
39 169006	487.00	39 179001	5999.50	39 179002	7790.00	39 179003	7608.99	39 179004	10865.00	39 179005	10478.88
39 179006	3870.00	39 180001	1299.50	39 180002	1950.00	39 180003	2699.00	39 180004	3157.50	39 181001	6845.33
39 181002	5180.00	39 181003	7255.00	39 181004	795.00	39 182001	2890.00	39 182002	2065.00	39 182003	1999.00
39 182004	4200.00	39 183001	2913.75	39 183002	2765.00	39 183003	5989.00	39 183004	1599.00	39 184001	2499.00
39 184002	3950.00	39 184003	4299.00	39 184004	1065.00	39 185001	9999.00	39 185002	8790.00	39 185003	8699.00
39 185004	8600.00	39 186001	8100.00	39 186002	13436.84	39 186003	6999.00	39 186004	6550.00	39 187001	4320.00
39 187002	8235.00	39 187003	4690.00	39 187004	9190.00	39 188001	2899.00	39 188002	7595.00	39 188003	3240.00
39 188004	7934.50	39 189001	4850.00	39 189002	7512.00	39 189003	4300.00	39 189004	1700.00	39 190001	389.00
39 190002	368.00	39 190003	390.00	39 190004	897.00	39 191001	2399.00	39 191002	2320.00	39 191003	2599.00
39 191004	274.50	39 191005	330.00	39 191006	322.00	39 192001	95.00	39 192002	549.00	39 192003	1179.00
39 192004	829.00	39 193001	1049.00	39 193002	549.00	39 193003	570.00	39 193004	508.00	39 194001	1699.00
39 194002	2180.00	39 194003	1693.00	39 194004	1698.00	39 195001	625.00	39 195002	459.00	39 195003	244.00
39 195004	1950.00	39 196001	12655.58	39 197001	7740.00	39 197002	6099.00	39 197003	7700.00	39 197004	4699.00
39 197005	5600.00	39 197006	5200.00	39 198001	3499.00	39 198002	2399.00	39 198003	2600.00	39 198004	890.00
39 198005	3217.00	39 198006	895.00	39 198007	450.00	39 198008	4338.00	39 199001	760.00	39 199002	999.00
39 199003	2464.50	39 199004	799.00	39 200001	95.00	39 200002	5.95	39 200003	49.90	39 200004	4.91
39 201001	39.50	39 201002	22.30	39 201003	11.79	39 201004	10.50	39 202001	23.20	39 202002	42.00
39 202003	59.00	39 202004	76.00	39 203001	13.00	39 203002	8.00	39 203003	1.50	39 203004	16.93
39 204001	109.80	39 204002	28.00	39 204003	50.50	39 204004	79.90	39 205001	71.90	39 205002	26.90
39 206001	23.50	39 206002	259.00	39 206003	359.54	39 206004	28.90	39 207001	689.00	39 207002	1150.00
39 207003	139.00	39 207004	690.00	39 208001	58.00	39 208002	67.00	39 208003	27.00	39 208004	29.00
39 209001	499.00	39 209002	497.00	39 209003	1229.00	39 209004	399.00	39 209005	340.00	39 209006	386.54
39 209007	780.00	39 209008	340.42	39 210001	14.95	39 210002	17.18	39 210003	7.00	39 210004	16.75
39 210005	9.99	39 210006	97.02	39 210007	14.70	39 210008	99.80	39 211001	257.59	39 211002	267.58
39 211003	649.00	39 211004	789.50	39 212001	189.00	39 212002	109.53	39 212003	150.00	39 212004	241.50
39 213001	114.80	39 213002	59.00	39 213003	29.90	39 213004	46.00	39 214001	27.23	39 214002	25.77
39 214003	21.42	39 214004	19.95	39 214005	32.50	39 214006	19.29	39 214007	23.80	39 214008	34.00
39 215001	21.20	39 215002	32.25	39 215003	11.91	39 215004	18.41	39 215005	17.25	39 215006	13.94
39 216001	9.24	39 216002	8.50	39 216003	6.50	39 216004	14.68	39 217001	26.25	39 217002	33.43
39 217003	30.80	39 217004	20.41	39 217005	27.63	39 217006	22.70	39 218001	30.50	39 218002	32.50
39 218003	11.61	39 218004	28.75	39 219001	8.81	39 219002	90.75	39 219003	12.20	39 219004	47.10
39 229001	289.90	39 229002	117.50	39 229003	97.30	39 229004	373.00	39 229005	214.21	39 229006	205.60
39 229007	1579.00	39 229008	128.00	39 229							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 277004	6.50	39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	655.00
39 280002	194.00	39 280003	209.00	39 280004	490.00	39 281001	1362.75	39 281002	2051.00	39 281003	2681.50
39 281004	2684.50	39 282001	261900.00	39 282002	194900.00	39 282003	233700.00	39 282004	269600.00	39 282005	312900.00
39 282006	384700.00	39 282007	174100.00	39 282008	136300.00	39 282009	476356.75	39 282010	175500.00	39 282011	207100.00
39 282012	156900.00	39 283001	2350.00	39 283002	3443.29	39 283003	2204.00	39 283004	1831.01	39 284001	10.52
39 284002	10.52	39 285001	11.09	39 285002	11.09	39 286001	53.68	39 286002	61.79	39 286003	70.22
39 286004	63.75	39 287001	987.23	39 287002	1082.00	39 287003	923.60	39 287004	1413.00	39 288001	166.00
39 288002	45.55	39 288003	1500.00	39 288004	21.00	39 289001	1042.90	39 289002	837.00	39 289003	1017.05
39 289004	640.00	39 290001	11020.36	39 290002	11020.34	39 291001	451.00	39 292001	183.00	39 292002	745.00
39 292003	250.00	39 292004	900.00	39 293001	1800.00	39 293002	1100.00	39 293003	225.00	39 293004	3600.00
39 294001	40.00	39 294002	62.56	39 294003	85.00	39 294004	60.00	39 295027	40.00	39 295069	67.00
39 295070	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295132	65.00	39 296001	18.00
39 296002	15.00	39 306001	7480.83	39 306002	3839.17	39 306003	2760.83	39 306004	3908.33	39 307001	3340.67
39 307002	2750.00	39 307003	2358.33	39 307004	3194.17	39 308001	1275.00	39 308002	2744.42	39 308003	598.75
39 308004	491.67	39 309001	3245.92	39 309002	3016.25	39 309003	3579.17	39 309004	2571.25	39 310001	2266.67
39 310002	4232.50	39 310003	2154.17	39 310004	3251.67	39 311001	23900.00	39 311002	1560.00	39 311003	1604.17
39 311004	7500.00	39 312001	2000.83	39 312002	2575.00	39 312003	1870.83	39 312004	95.00	39 313001	237.00
39 313002	1732.50	39 313003	3157.08	39 313004	4958.33	39 314001	119.00	39 314002	142.00	39 315001	145.00
39 314004	159.00	39 315001	208.00	39 315002	273.00	39 315003	250.00	39 315004	159.00	39 315011	168.52
39 315006	145.00	39 315007	685.00	39 315008	195.00	39 315009	150.00	39 315010	275.00	39 316001	13.00
39 315012	149.00	39 315013	159.00	39 315014	320.00	39 316001	14.30	39 316002	46.95	39 316003	32.00
39 316004	43.00	39 316005	11.00	39 316006	25.50	39 316007	9.20	39 316008	15.00	39 317001	2075.00
39 316010	23.90	39 317001	6706.50	39 317002	2300.80	39 317003	3349.35	39 317004	2447.45	39 318001	656.00
39 317006	6639.19	39 318001	1812.00	39 318002	670.00	39 318003	550.00	39 318004	860.00	39 319001	70.00
39 318006	1694.55	39 318007	745.00	39 318008	997.50	39 318009	660.00	39 318010	600.00	39 319002	160.00
39 318012	390.00	39 319001	149.00	39 319002	244.00	39 319003	309.00	39 319004	150.00	39 320001	31.00
39 320002	100.00	39 320003	650.00	39 320004	39.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	700.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	55.00	39 321001	50.00	39 321002	54.00	39 321003	520.00
39 321004	25.00	39 322001	349.00	39 322002	309.00	39 322003	389.00	39 322004	599.00	39 322005	50.00
39 322006	710.00	39 323001	67.00	39 323002	50.00	39 324001	280.00	39 324002	75.00	39 324003	10.00
39 324004	65.00	39 324005	2095.00	39 324006	3000.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	59.00
39 325004	7.00	39 326001	35.00	39 326002	24.00	39 326003	22.00	39 326004	35.00	39 327001	281.00
39 327002	28.25	39 327003	61.86	39 327004	12.56	39 328001	279.00	39 328002	530.00	39 328003	85.00
39 328004	219.00	39 328005	487.50	39 328006	38.86	39 328007	50.00	39 328008	36.00	39 329001	258.00
39 329010	35.00	39 329001	5.00	39 329002	3870.00	39 329003	210.00	39 329004	650.00	39 330001	185.00
39 330002	259.00	39 330003	630.00	39 330004	79.00	39 330005	187.00	39 330006	579.00	39 331001	4290.00
39 331002	124.00	39 331003	99.00	39 331004	78.00	39 332001	65.00	39 332002	1350.00	39 332003	66.00
39 332004	5600.00	39 342001	53.00	39 342002	37.00	39 342003	27.00	39 342004	35.00	39 342005	177.00
39 342006	40.00	39 342007	40.25	39 342008	28.00	39 342009	39.00	39 342010	25.00	39 343001	41.00
39 343002	227.00	39 343003	173.00	39 343004	161.00	39 343005	220.00	39 343006	70.00	39 343007	40.00
39 343008	48.00	39 343009	177.00	39 343010	25.00	39 343011	28.00	39 343012	30.00	39 344001	200.00
39 343014	47.00	39 343015	34.00	39 343016	52.00	39 343017	125.00	39 343018	78.00	39 344002	3000.00
39 344002	200.00	39 344003	1200.00	39 344004	10000.00	39 345001	14615.00	39 345002	18000.00	39 346001	74.00
39 345004	6500.00	39 346001	74.00	39 346002	74.00	39 346003	74.00	39 346004	1455.50	39 346005	15.00
39 346006	74.00	40 001001	11.50	40 001002	11.90	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	11.00
40 001006	15.00	40 001007	15.00	40 001008	8.90	40 001009	15.00	40 001010	12.00	40 001011	13.50
40 001012	8.90	40 001013	15.00	40 001014	10.90	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 002001	70.83
40 001018	15.00	40 001019	10.90	40 001020	10.90	40 002001	98.86	40 002002	52.14	40 003001	11.90
40 002004	30.00	40 003001	11.28	40 003002	14.00	40 003003	54.00	40 003004	12.50	40 005001	5.00
40 003006	52.00	40 004001	21.48	40 004002	26.73	40 004003	58.82	40 004004	77.94	40 006001	1.50
40 005002	4.50	40 005003	5.20	40 005004	5.00	40 005005	4.50	40 005006	5.00	40 007001	43.92
40 006002	1.30	40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.50	40 008001	80.00
40 007002	36.62	40 007003	50.88	40 007004	38.23	40 008001	120.00	40 008002	91.67	40 009001	57.89
40 008004	125.00	40 009002	60.00	40 009003	173.00	40 009004	280.00	40 009005	75.00	40 010001	68.27
40 010002	45.70	40 010003	35.15	40 010004	74.07	40 010005	68.47	40 010006	98.64	40 010007	37.78
40 010008	95.67	40 011001	24.09	40 011002	14.50	40 011003	26.38	40 011004	20.50	40 012001	9.95
40 012002	39.16	40 012003	22.00	40 012004	42.70	40 013001	13.35	40 013002	32.18	40 014001	54.39
40 013004	7.29	40 014001	78.13	40 014002	90.90	40 014003	25.00	40 014004	70.59	40 015001	20.44
40 014006	67.24	40 015001	12.00	40 015002	14.13	40 015003	12.75	40 015004	17.58	40 016001	37.00
40 015006	12.00	40 016001	40.00	40 016002	41.50	40 016003	42.70	40 016004	55.00	40 016011	37.75
40 016006	33.65	40 016007	34.00	40 016008	35.00	40 016009	41.00	40 016010	59.00	40 017001	60.00
40 016012	35.25	40 017001	75.00	40 017002	60.00	40 017003	80.00	40 017004	66.00	40 017011	60.00
40 017006	66.00	40 017007	30.00	40 017008	23.00	40 017009	63.00	40 017010	62.40	40 017011	64.00
40 017012	68.00	40 017013	70.00	40 017014	64.00	40 017015	55.00	40 017016	68.00	40 018001	91.26
40 017018	68.00	40 018001	98.00	40 018002	92.00	40 018003	101.25	40 018004	122.00	40 018011	96.00
40 018006	100.00	40 018007	86.00	40 018008	85.00	40 018009	90.00	40 018010	89.00	40 018011	57.00
40 018012	96.50	40 018013	96.00	40 018014	109.15	40 018015	58.00	40 018016	67.00	40 018017	139.40
40 018018	64.00	40 018019	98.00	40 018020	107.50	40 018021	139.00	40 018022	117.50	40 018023	88.00
40 018024	299.00	40 018025	112.50	40 018026	118.00	40 018027	99.50	40 018028	96.00	40 019001	27.90
40 018030	88.00	40 018031	99.50	40 018032	92.00	40 018033	64.00	40 018034	60.00	40 019002	49.00
40 019002	44.00	40 019003	27.90	40 019004	31.90	40 019005	37.20	40 019006	25.00	40 021001	193.90
40 019008	37.00	40 020001	70.00	40 020002	84.00	40 020003	104.00	40 020004	107.45	40 022001	64.00
40 021002	139.00	40 021003	148.00	40 021004	108.00	40 021005	88.00	40 021006	34.00	40 023001	115.91
40 022002	24.00	40 022003	66.35	40 022004	36.25	40 023001	97.90	40 023002	34.25	40 023003	162.12
40 023004	67.00	40 023005	198.90	40 023006	450.70	40 023007	120.00	40 023008	160.00	40 025001	71.20
40 023010	552.00	40 024001	147.05	40 024002	144.50	40 024003	178.00	40 024004	186.76	40 025002	49.00
40 025002	180.00	40 025003	271.50	40 025004	120.00	40 025005	39.90	40 025006	57.50	40 025013	181.50
40 025008	44.00	40 025009	45.00	40 025010	205.00	40 025011	206.00	40 025012	150.00	40 026001	203.82
40 025014	112.50	40 025015	191.75	40 025016	160.00	40 026001	161.50	40 026002	152.50	40 029001	225.52
40 026004	180.00	40 027001	15.63	40 027002	60.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 056006	5.50	40 056007	5.93	40 056008	5.75	40 057001	18.90	40 057002	17.20	40 057003	17.43
40 057004	12.90	40 058001	16.03	40 058002	15.24	40 058003	15.53	40 058004	14.50	40 058005	12.00
40 058006	26.55	40 058007	20.93	40 058008	21.28	40 058009	22.30	40 058010	15.50	40 058011	13.00
40 058012	16.00	40 058013	16.00	40 058014	16.50	40 059001	15.88	40 059002	15.34	40 059003	16.20
40 059004	10.50	40 059005	12.75	40 059006	12.88	40 059007	12.00	40 059008	12.00	40 059009	21.95
40 059010	12.00	40 060001	15.43	40 060002	10.62	40 060003	4.90	40 060004	13.25	40 060005	9.50
40 060006	11.00	40 060007	8.50	40 060008	11.00	40 060009	10.75	40 060010	11.00	40 061001	16.18
40 061002	4.50	40 061003	3.00	40 061004	30.00	40 061005	73.26	40 061006	5.60	40 061007	5.00
40 061008	17.05	40 062001	64.15	40 062002	17.10	40 062003	17.30	40 062004	18.10	40 062005	30.00
40 062006	12.00	40 062007	14.50	40 062008	14.50	40 063001	13.53	40 063002	16.55	40 063003	13.75
40 063004	16.45	40 063005	8.50	40 063006	14.25	40 063007	8.25	40 063008	10.00	40 063009	7.50
40 063010	9.00	40 064001	9.85	40 064002	6.75	40 064003	5.73	40 064004	5.80	40 064005	15.00
40 064006	8.15	40 064007	9.00	40 064008	8.00	40 065001	14.28	40 065002	19.05	40 065003	13.73
40 065004	19.45	40 065005	10.50	40 065006	10.50	40 065007	10.00	40 065008	11.50	40 066001	10.55
40 066002	6.78	40 066003	8.00	40 066004	10.65	40 066005	7.25	40 066006	10.00	40 066007	8.00
40 066008	8.00	40 067001	25.48	40 067002	30.14	40 067003	38.20	40 067004	36.38	40 067005	20.00
40 067006	20.50	40 067007	19.00	40 067008	19.00	40 068001	13.15	40 068002	11.50	40 068003	17.00
40 068004	12.85	40 068005	10.00	40 068006	13.00	40 068007	14.28	40 068008	13.30	40 069001	6.65
40 069002	6.65	40 069003	6.45	40 069004	9.08	40 070001	20.00	40 070002	20.00	40 070003	25.30
40 070004	20.79	40 070005	19.00	40 070006	18.50	40 070007	17.00	40 070008	18.00	40 071001	13.55
40 071002	6.90	40 071003	13.80	40 071004	12.95	40 072001	24.15	40 072002	20.35	40 072003	24.25
40 072004	22.18	40 073001	26.90	40 073002	41.90	40 073003	20.00	40 073004	26.50	40 074001	32.00
40 074002	26.34	40 074003	30.00	40 074004	28.00	40 074005	27.60	40 074006	34.90	40 074007	34.50
40 074008	34.95	40 075001	28.00	40 075002	48.00	40 075003	86.80	40 075004	49.40	40 076001	31.80
40 076002	22.41	40 076003	28.46	40 076004	21.43	40 077001	134.50	40 077002	62.50	40 077003	172.50
40 077004	188.50	40 077005	73.75	40 077006	72.75	40 077007	106.00	40 077008	87.50	40 078001	11.58
40 078002	31.48	40 078003	17.00	40 078004	14.66	40 079001	65.45	40 079002	65.12	40 079003	25.92
40 079004	35.10	40 080001	20.00	40 080002	21.86	40 080003	29.49	40 080004	22.22	40 081001	39.63
40 081002	33.60	40 081003	43.92	40 081004	35.63	40 081005	32.87	40 081006	41.25	40 082001	79.20
40 082002	73.96	40 082003	67.65	40 082004	70.35	40 083001	22.75	40 083002	31.00	40 083003	30.60
40 083004	22.22	40 083005	48.93	40 083006	18.71	40 084001	15.33	40 084002	15.33	40 084003	16.95
40 084004	26.83	40 084005	14.00	40 084006	12.00	40 085001	312.38	40 085002	290.00	40 085003	312.00
40 085004	442.50	40 086001	181.80	40 086002	150.00	40 086003	150.88	40 086004	227.50	40 087001	5.77
40 087002	12.50	40 087003	13.33	40 087004	5.95	40 087005	13.33	40 087006	8.75	40 087007	5.50
40 087008	6.00	40 087009	14.17	40 087010	6.00	40 088001	6.00	40 088002	2.76	40 088003	6.33
40 088004	9.50	40 088005	6.40	40 088006	6.70	40 088007	6.00	40 088008	8.00	40 089001	76.33
40 089002	75.82	40 089003	55.47	40 089004	60.51	40 089005	7.00	40 089006	6.80	40 089007	93.67
40 090004	57.90	40 091001	573.44	40 091002	10.00	40 091003	29.85	40 091004	85.64	40 092001	131.47
40 092002	112.90	40 092003	136.49	40 092004	90.32	40 093001	358.25	40 093002	31.00	40 093003	35.64
40 093004	141.50	40 094001	84.91	40 094002	120.83	40 094003	72.25	40 094004	58.40	40 095001	131.34
40 095002	78.00	40 095003	63.64	40 095004	83.99	40 095005	99.67	40 095006	221.70	40 096001	98.81
40 096002	131.67	40 096003	41.77	40 096004	333.00	40 097001	149.00	40 097002	49.00	40 097003	179.00
40 097004	109.00	40 098001	139.00	40 098002	107.50	40 098003	70.00	40 098004	75.00	40 099001	300.00
40 099002	200.00	40 099003	280.00	40 099004	200.00	40 100001	160.00	40 100002	263.00	40 100003	185.00
40 100004	63.20	40 101001	140.00	40 101002	140.00	40 101003	280.00	40 101004	200.00	40 102001	30.99
40 102002	26.92	40 102003	29.58	40 102004	38.03	40 102005	25.82	40 102006	24.91	40 102007	35.21
40 102008	27.03	40 102009	23.40	40 102010	22.08	40 103001	140.93	40 103002	124.00	40 103003	309.53
40 103004	131.20	40 104001	314.18	40 104002	207.14	40 104003	100.00	40 104004	145.75	40 104005	327.14
40 104006	218.86	40 105001	79.00	40 105002	286.67	40 105003	32.00	40 105004	79.71	40 106001	74.30
40 106002	112.50	40 106003	131.51	40 106004	681.33	40 107001	225.33	40 107002	109.81	40 107003	185.33
40 107004	136.24	40 107005	313.33	40 107006	65.47	40 108001	40.00	40 108002	40.00	40 108003	34.00
40 108004	37.00	40 108005	40.00	40 108006	33.00	40 118001	249.00	40 118002	539.00	40 118003	299.00
40 118004	139.00	40 118005	125.00	40 118006	284.00	40 118007	99.90	40 118008	364.00	40 118009	399.00
40 118010	849.00	40 118011	399.00	40 118012	198.00	40 119001	110.00	40 119002	188.00	40 119003	234.00
40 119004	169.24	40 119005	349.00	40 119006	79.00	40 119007	16.06	40 119008	75.74	40 119009	34.90
40 119010	91.00	40 119011	249.00	40 119012	129.00	40 120001	40.00	40 120002	99.00	40 120003	35.00
40 120004	67.00	40 120005	35.00	40 120006	32.90	40 120007	56.13	40 120008	24.90	40 120009	96.95
40 120010	65.00	40 120011	38.78	40 120012	92.00	40 121001	499.00	40 121002	199.00	40 121003	169.00
40 121004	399.00	40 121005	349.00	40 121006	799.00	40 121007	399.00	40 121008	219.00	40 121009	519.00
40 121010	519.00	40 121011	519.00	40 121012	299.00	40 121013	299.00	40 121014	399.00	40 121015	229.00
40 121016	699.00	40 121017	299.00	40 121018	219.00	40 121019	268.64	40 121020	119.00	40 121021	561.71
40 121022	499.00	40 121023	193.00	40 121024	299.00	40 122001	999.00	40 122002	1498.00	40 122003	829.00
40 122004	1496.00	40 122005	1529.00	40 122006	998.00	40 122007	522.10	40 122008	4398.00	40 122009	439.35
40 122010	2390.00	40 122011	1829.00	40 122012	4890.00	40 123001	249.00	40 123002	439.00	40 123003	595.00
40 123004	499.00	40 123005	389.00	40 123006	140.80	40 123007	79.00	40 123008	72.66	40 123009	78.00
40 123010	128.00	40 123011	398.00	40 123012	128.00	40 124001	299.00	40 124002	69.90	40 124003	276.03
40 124004	79.00	40 124005	269.00	40 124006	349.00	40 124007	749.00	40 124008	399.00	40 124009	196.88
40 124010	198.00	40 124011	213.00	40 124012	158.00	40 125001	14.90	40 125002	133.50	40 125003	50.43
40 125004	171.50	40 125005	199.00	40 125006	220.31	40 125007	395.00	40 125008	175.00	40 125009	85.00
40 125010	168.00	40 125011	75.69	40 125012	298.00	40 126001	40.00	40 126002	29.90	40 126003	12.90
40 126004	39.00	40 126005	35.50	40 126006	63.50	40 126007	173.00	40 126008	68.00	40 126009	123.00
40 126010	285.00	40 126011	68.00	40 126012	114.50	40 127001	399.00	40 127002	119.00	40 127003	199.00
40 127004	159.00	40 127005	194.86	40 127006	179.00	40 127007	439.00	40 127008	699.00	40 127009	559.00
40 127010	349.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	274.57	40 127014	258.00	40 127015	173.00
40 127016	79.90	40 127017	299.00	40 127018	799.00	40 127019	559.00	40 127020	399.00	40 127021	258.00
40 127022	198.00	40 127023	569.81	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.90	40 128003	291.71
40 128004	172.17	40 128005	198.00	40 128006	1095.00	40 128007	1095.00	40 128008	627.75	40 128009	169.00
40 128010	798.00	40 128011	398.00	40 128012	79.90	40 128013	699.00	40 128014	1145.00	40 128015	1155.86
40 128016	298.00	40 128017	188.50	40 128018	386.27	40 128019	191.52	40 128020	123.81	40 128021	865.69
40 128022	273.00	40 128023	549.00	40 128024	79.90	40 128025	320.98	40 128026	659.00	40 128027	299.00
40 128028	795.00	40 128029	308.00	40 128030	36						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 141004	549.00	40 141005	299.50	40 141006	248.00	40 141007	599.00	40 141008	599.00	40 141009	267.50
40 141010	488.00	40 141011	534.00	40 141012	929.00	40 142001	539.00	40 142002	999.00	40 142003	554.00
40 142004	941.04	40 142005	555.00	40 142006	681.99	40 142007	319.00	40 142008	892.52	40 142009	919.00
40 142010	499.90	40 142011	860.00	40 142012	648.00	40 143001	399.00	40 143002	249.50	40 143003	448.00
40 143004	349.00	40 143005	869.00	40 143006	272.50	40 143007	868.00	40 143008	257.50	40 143009	519.00
40 143010	199.50	40 143011	369.00	40 143012	299.50	40 144001	209.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	35.00	40 145001	80.00	40 145002	82.00	40 145003	60.00	40 145004	66.00	40 146001	36.00
40 146002	16.00	40 146003	14.00	40 146004	142.50	40 147001	1490.00	40 147002	101.20	40 147003	665.00
40 147004	98.00	40 147005	898.00	40 147006	499.00	40 147007	129.00	40 147008	1395.00	40 147009	249.00
40 147010	594.00	40 147011	979.00	40 147012	999.00	40 148001	299.00	40 148002	719.00	40 148003	410.63
40 148004	974.50	40 148005	779.00	40 148006	328.00	40 158001	1751.81	40 158002	1751.81	40 158003	1751.81
40 158004	1751.81	40 158005	1751.81	40 158006	1751.81	40 159001	101.66	40 160001	112.18	40 160002	145.03
40 160003	268.72	40 160004	112.18	40 160005	145.03	40 160006	268.72	40 161001	21.78	40 161002	43.56
40 161003	65.34	40 161004	91.87	40 161005	118.41	40 161006	190.78	40 161007	268.30	40 161008	345.81
40 161009	423.33	40 161010	500.85	40 161011	1358.95	40 161012	1781.31	40 161013	2293.66	40 161014	3259.55
40 161015	4315.44	40 161016	5160.16	40 161017	5371.33	40 161018	6427.22	40 161019	7483.11	40 161020	8539.00
40 161021	9594.89	40 161022	10650.78	40 161023	11706.67	40 161024	12762.56	40 161025	13818.45	40 161026	14874.34
40 162001	11.81	40 162002	11.81	40 162003	6.38	40 162004	6.38	40 164001	127.81	40 165001	340.54
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1760.00	40 168002	800.00	40 168003	5659.62
40 168004	600.00	40 168005	800.00	40 168006	4000.00	40 168007	6000.00	40 168008	800.00	40 168009	300.00
40 168010	880.00	40 169001	300.00	40 169002	100.00	40 169003	468.67	40 169004	150.00	40 169005	7.00
40 169006	120.00	40 179001	3790.00	40 179002	6750.00	40 179003	23360.50	40 179004	10280.00	40 179005	3374.47
40 179006	5150.00	40 180001	2309.10	40 180002	1964.64	40 180003	3390.00	40 180004	3150.00	40 181001	3411.00
40 181002	6179.00	40 181003	4567.13	40 181004	4199.00	40 182001	2390.00	40 182002	1290.00	40 182003	2750.00
40 182004	1864.00	40 183001	1950.81	40 183002	3390.00	40 183003	3999.00	40 183004	1942.03	40 184001	3380.28
40 184002	4360.50	40 184003	2499.00	40 184004	4590.00	40 185001	9790.00	40 185002	4999.00	40 185003	5250.00
40 185004	5999.00	40 186001	7309.76	40 186002	8390.00	40 186003	7499.00	40 186004	4990.00	40 187001	6399.00
40 187002	6249.00	40 187003	7795.00	40 187004	10114.15	40 188001	4485.00	40 188002	10514.00	40 188003	6020.00
40 188004	9875.00	40 189001	5735.30	40 189002	6044.00	40 189003	3298.00	40 189004	1989.00	40 190001	999.00
40 190002	869.00	40 190003	404.51	40 190004	1499.00	40 191001	3590.00	40 191002	708.00	40 191003	2299.00
40 191004	248.00	40 191005	715.00	40 191006	1624.00	40 192001	260.00	40 192002	419.00	40 192003	488.00
40 192004	2139.00	40 193001	699.00	40 193002	499.00	40 193003	1453.00	40 193004	313.50	40 194001	1373.00
40 194002	1698.00	40 194003	1469.00	40 194004	1498.00	40 195001	699.00	40 195002	248.00	40 195003	316.00
40 195004	353.00	40 196001	12658.58	40 197001	4599.00	40 197002	5900.00	40 197003	7199.00	40 197004	11747.50
40 197005	5999.00	40 197006	5699.00	40 198001	1461.50	40 198002	1898.00	40 198003	4859.10	40 198004	1990.00
40 198005	668.00	40 198006	2198.00	40 198007	1699.00	40 198008	1289.99	40 199001	649.00	40 199002	579.00
40 199003	479.00	40 199004	640.00	40 200001	69.25	40 200002	23.90	40 200003	5.50	40 200004	33.50
40 201001	30.00	40 201002	13.80	40 201003	15.95	40 201004	27.00	40 202001	60.50	40 202002	49.60
40 202003	99.00	40 202004	13.00	40 203001	24.40	40 203002	13.20	40 203003	11.90	40 203004	21.27
40 204001	57.90	40 204002	49.50	40 204003	76.70	40 204004	75.80	40 205001	19.87	40 205002	95.00
40 206001	358.00	40 206002	90.65	40 206003	12.45	40 206004	193.86	40 207001	329.90	40 207002	355.00
40 207003	154.50	40 207004	807.93	40 208001	76.75	40 208002	250.00	40 208003	87.00	40 208004	44.84
40 209001	698.00	40 209002	3085.00	40 209003	2899.00	40 209004	472.00	40 209005	449.00	40 209006	228.00
40 209007	328.00	40 209008	118.90	40 210001	28.50	40 210002	214.08	40 210003	59.00	40 210004	18.80
40 210005	15.00	40 210006	15.69	40 210007	199.00	40 210008	249.52	40 211001	849.00	40 211002	1485.00
40 211003	368.00	40 211004	318.00	40 212001	189.80	40 212002	80.00	40 212003	137.63	40 212004	89.00
40 213001	349.00	40 213002	244.72	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	28.67	40 214002	27.90
40 214003	19.89	40 214004	20.49	40 214005	25.47	40 214006	37.95	40 214007	26.00	40 214008	28.00
40 215001	17.50	40 215002	19.06	40 215003	15.95	40 215004	17.59	40 215005	56.92	40 215006	4.90
40 216001	8.15	40 216002	10.00	40 216003	6.43	40 216004	9.35	40 217001	29.63	40 217002	27.50
40 217003	30.57	40 217004	26.57	40 217005	40.00	40 217006	33.75	40 218001	34.10	40 218002	47.90
40 218003	14.45	40 218004	129.96	40 219001	86.74	40 219002	38.20	40 219003	177.27	40 219004	40.95
40 229001	201.40	40 229002	157.00	40 229003	119.45	40 229004	663.00	40 229005	249.90	40 229006	596.10
40 229007	168.60	40 229008	976.60	40 229009	176.30	40 229010	808.90	40 229011	285.10	40 229012	56.50
40 229013	249.95	40 229014	228.00	40 229015	93.95	40 229016	418.00	40 229017	571.95	40 229018	496.08
40 229019	516.00	40 229020	352.90	40 230001	177.35	40 230002	60.00	40 230003	311.50	40 230004	268.30
40 230005	95.10	40 230006	362.60	40 231001	831.00	40 231002	107.80	40 231003	305.00	40 231004	625.00
40 232001	29.00	40 232002	18.75	40 232003	21.50	40 232004	177.60	40 233001	125.00	40 233002	453.00
40 233003	163.50	40 233004	220.00	40 233005	37.00	40 233006	33.50	40 234001	435.60	40 234002	119.70
40 234003	264.00	40 234004	350.15	40 235001	138.00	40 235002	43.50	40 235003	59.00	40 235004	441.98
40 236001	10.70	40 236002	17.50	40 236003	273.65	40 236004	53.50	40 237001	38.00	40 237002	22.50
40 237003	18.75	40 237004	68.20	40 238001	128.90	40 238002	471.00	40 238003	165.00	40 238004	229.77
40 239001	60.00	40 239002	30.30	40 239003	54.00	40 239004	13.00	40 240001	69.80	40 240002	119.50
40 240003	72.00	40 240004	123.00	40 241001	90.00	40 241002	82.80	40 241003	57.00	40 241004	144.95
40 242001	220.63	40 242002	28.70	40 242003	91.00	40 242004	53.00	40 243001	1290.00	40 243002	3965.50
40 243003	320.00	40 243004	157.00	40 244001	3500.00	40 244002	3600.00	40 244003	4000.00	40 244004	6800.00
40 244005	300.00	40 244006	480.00	40 244007	400.00	40 244008	500.00	40 245001	600.00	40 245002	200.00
40 245003	400.00	40 245004	400.00	40 245005	600.00	40 245006	500.00	40 245007	600.00	40 245008	300.00
40 246001	870.00	40 246002	1682.00	40 246003	1507.00	40 246004	1307.55	40 247001	4800.00	40 247002	12300.00
40 247003	14800.00	40 247004	17000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	15000.00	40 248004	1160.00
40 249001	170.00	40 249002	302.00	40 249003	312.00	40 249004	400.00	40 250001	4000.00	40 250002	10000.00
40 250003	7424.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	450.00	40 251004	550.00
40 251005	141.00	40 251006	741.00	40 251007	623.00	40 251008	106.00	40 252001	50.00	40 252002	198.00
40 252003	120.00	40 252004	250.00	40 253001	120.00	40 253002	280.00	40 253003	630.00	40 253004	230.00
40 253005	200.00	40 253006	120.00	40 254001	104.50	40 254002	99.75	40 254003	104.17	40 254004	34.58
40 255001	590.00	40 255002	1130.00	40 255003	109.90	40 255004	1150.00	40 256001	116.02	40 256002	121.00
40 256003	224.05	40 256004	59.50	40 256005							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 318010	1659.00	40 318011	438.00	40 318012	508.00	40 319001	429.00	40 319002	149.00	40 319003	339.00
40 319004	149.00	40 320001	76.00	40 320002	18.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	298.00
40 320006	80.00	40 320007	160.00	40 320008	140.00	40 320009	90.00	40 320010	80.00	40 321001	59.00
40 321002	59.00	40 321003	32.00	40 321004	64.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	12.00	40 323001	58.00	40 323002	78.00	40 323003	100.00	40 323004	45.00	40 324001	178.00
40 324002	180.00	40 324003	20000.00	40 324004	1400.00	40 324005	3200.00	40 324006	180.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	33.00	40 326002	40.00	40 326003	34.00
40 326004	24.00	40 327001	42.44	40 327002	35.91	40 327003	34.80	40 327004	22.00	40 328001	107.00
40 328002	249.00	40 328003	160.00	40 328004	196.00	40 328005	229.00	40 328006	36.00	40 328007	52.00
40 328008	90.00	40 328009	36.00	40 328010	199.00	40 329001	2.50	40 329002	60.00	40 329003	990.00
40 329004	52.00	40 330001	349.00	40 330002	13.90	40 330003	259.00	40 330004	269.00	40 330005	197.00
40 330006	218.00	40 331001	949.00	40 331002	86.00	40 331003	299.00	40 331004	298.00	40 332001	2500.00
40 332002	1350.00	40 332003	4799.00	40 332004	5200.00	40 342001	48.00	40 342002	49.00	40 342003	62.00
40 342004	79.00	40 342005	49.00	40 342006	50.00	40 342007	49.00	40 342008	61.00	40 342009	94.00
40 342010	41.50	40 343001	150.00	40 343002	163.00	40 343003	157.00	40 343004	158.00	40 343005	134.50
40 343006	71.00	40 343007	142.00	40 343008	89.00	40 343009	33.00	40 343010	55.00	40 343011	54.00
40 343012	55.00	40 343013	45.00	40 343014	67.00	40 343015	44.00	40 343016	52.00	40 343017	50.00
40 343018	178.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	812.00	40 344004	3480.00	40 345001	15000.00
40 345002	19990.00	40 345003	4725.25	40 345004	21480.00	40 346001	955.00	40 346002	110.78	40 346003	258.48
40 346004	110.78	40 346005	110.78	40 346006	110.78	41 001001	8.90	41 001002	11.00	41 001003	10.90
41 001004	10.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	11.00	41 001008	11.00	41 001009	10.00
41 001010	10.00	41 002001	35.71	41 002002	40.69	41 003001	11.00	41 003002	10.00	41 003003	108.51
41 004001	17.50	41 004002	14.09	41 005001	4.50	41 005002	3.00	41 005003	3.00	41 006001	1.20
41 006002	1.30	41 006003	1.50	41 007001	36.62	41 007002	34.38	41 008001	110.56	41 008002	111.10
41 009001	65.00	41 009002	204.50	41 010001	46.85	41 010002	54.86	41 010003	50.70	41 010004	67.90
41 011001	17.50	41 011002	19.32	41 012001	39.39	41 012002	29.00	41 013001	10.00	41 013002	22.00
41 014001	15.00	41 014002	126.44	41 014003	52.26	41 015001	12.00	41 015002	18.57	41 015003	17.00
41 016001	51.50	41 016002	68.00	41 016003	38.40	41 016004	32.00	41 016005	32.90	41 016006	29.50
41 017001	62.40	41 017002	74.00	41 017003	67.40	41 017004	68.00	41 017005	24.00	41 017006	89.00
41 017007	78.00	41 017008	54.40	41 017009	54.00	41 018001	94.00	41 018002	85.63	41 018003	86.00
41 018004	66.15	41 018005	84.00	41 018006	112.25	41 018007	64.00	41 018008	69.90	41 018009	68.00
41 018010	130.90	41 018011	120.00	41 018012	109.40	41 018013	127.00	41 018014	90.00	41 018015	84.00
41 018016	88.00	41 018017	60.00	41 019001	35.90	41 019002	36.00	41 019003	105.00	41 019004	43.00
41 020001	66.00	41 020002	116.25	41 021001	62.50	41 021002	71.00	41 021003	69.80	41 022001	63.40
41 022002	46.00	41 023001	42.60	41 023002	60.00	41 023003	32.45	41 023004	119.00	41 023005	75.00
41 024001	134.15	41 024002	96.00	41 025001	66.50	41 025002	70.00	41 025003	38.15	41 025004	37.50
41 025005	79.90	41 025006	100.00	41 025007	180.00	41 025008	164.65	41 026001	120.00	41 026002	158.40
41 027001	99.75	41 027002	90.00	41 028001	40.15	41 028002	60.23	41 028003	74.11	41 029001	343.05
41 029002	246.85	41 030001	10.90	41 030002	14.00	41 030003	15.95	41 030004	9.00	41 030005	14.20
41 031001	86.67	41 031002	93.17	41 032001	260.00	41 032002	10.75	41 032003	36.11	41 033001	3.40
41 033002	22.00	41 033003	20.01	41 034001	82.00	41 034002	76.00	41 035001	118.89	41 035002	72.00
41 036001	98.50	41 036002	122.00	41 037001	42.13	41 037002	48.00	41 038001	135.00	41 038002	177.91
41 039001	60.00	41 039002	30.00	41 040001	136.11	41 040002	119.56	41 041001	50.55	41 041002	71.43
41 042001	28.25	41 042002	32.30	41 042003	30.75	41 043001	34.92	41 043002	24.75	41 043003	23.50
41 043004	36.20	41 043005	26.11	41 044001	35.00	41 044002	32.75	41 044003	40.65	41 044004	37.20
41 045001	6.36	41 045002	7.50	41 045003	12.00	41 045004	6.75	41 046001	26.46	41 046002	30.00
41 046003	32.00	41 046004	32.00	41 047001	24.00	41 047002	16.19	41 047003	50.00	41 047004	8.00
41 047005	54.80	41 047006	9.68	41 047007	7.50	41 047008	22.00	41 047009	19.70	41 047010	10.00
41 048001	16.00	41 048002	25.30	41 048003	17.00	41 048004	14.75	41 049001	7.50	41 049002	11.93
41 049003	5.38	41 049004	6.00	41 050001	8.50	41 050002	10.98	41 050003	10.00	41 050004	10.00
41 051001	18.70	41 051002	16.58	41 051003	19.48	41 051004	17.75	41 052001	45.00	41 052002	37.50
41 052003	40.65	41 052004	45.00	41 053001	34.00	41 053002	44.35	41 053003	34.75	41 053004	29.25
41 054001	16.50	41 054002	18.45	41 055001	48.00	41 055002	41.40	41 055003	33.75	41 055004	29.90
41 056001	7.25	41 056002	7.03	41 056003	6.75	41 056004	5.75	41 057001	24.25	41 057002	12.50
41 058001	13.75	41 058002	13.00	41 058003	16.70	41 058004	13.50	41 058005	14.25	41 058006	21.50
41 058007	12.50	41 059001	11.25	41 059002	16.65	41 059003	8.75	41 059004	13.75	41 059005	19.90
41 060001	15.20	41 060002	9.50	41 060003	10.50	41 060004	7.75	41 060005	9.50	41 061001	11.00
41 061002	35.00	41 061003	5.00	41 061004	13.81	41 062001	12.00	41 062002	28.44	41 062003	47.65
41 062004	12.50	41 063001	7.75	41 063002	15.83	41 063003	6.50	41 063004	10.00	41 063005	6.75
41 064001	8.00	41 064002	10.95	41 064003	16.50	41 064004	8.50	41 065001	14.91	41 065002	10.00
41 065003	10.00	41 065004	11.00	41 066001	8.00	41 066002	8.00	41 066003	8.00	41 066004	6.00
41 067001	29.00	41 067002	35.15	41 067003	40.00	41 067004	40.00	41 068001	10.63	41 068002	14.19
41 068003	13.10	41 068004	10.36	41 069001	8.00	41 069002	10.00	41 070001	14.25	41 070002	14.75
41 070003	16.50	41 070004	15.00	41 071001	9.50	41 071002	10.00	41 072001	16.25	41 072002	23.90
41 073001	14.50	41 073002	46.00	41 074001	23.00	41 074002	27.00	41 074003	24.30	41 074004	31.00
41 075001	44.40	41 075002	40.00	41 076001	23.35	41 076002	23.66	41 077001	164.50	41 077002	60.00
41 077003	65.00	41 077004	57.00	41 078001	20.71	41 078002	7.31	41 079001	81.78	41 079002	32.50
41 080001	24.00	41 080002	31.82	41 081001	36.78	41 081002	26.35	41 081003	36.35	41 082001	80.31
41 082002	44.78	41 083001	85.94	41 083002	54.17	41 083003	18.20	41 084001	10.88	41 084002	19.25
41 084003	11.50	41 085001	387.50	41 085002	262.50	41 086001	124.00	41 086002	192.00	41 087001	12.50
41 087002	7.05	41 087003	8.50	41 087004	14.08	41 087005	5.80	41 088001	12.00	41 088002	9.00
41 088003	4.41	41 088004	8.33	41 089001	62.50	41 089002	58.46	41 090001	6.60	41 090002	83.16
41 091001	230.67	41 091002	27.50	41 092001	170.00	41 092002	120.00	41 093001	152.00	41 093002	34.71
41 094001	84.35	41 094002	153.57	41 095001	96.15	41 095002	83.26	41 095003	5.00	41 096001	55.65
41 096002	45.29	41 097001	29.90	41 097002	37.00	41 098001	98.00	41 098002	69.25	41 099001	220.00
41 099002	240.00	41 100001	95.00	41 100002	21.45	41 101001	67.00	41 101002	160.00	41 102001	30.93
41 102002	28.17	41 102003	21.37	41 102004	21.19	41 102005	32.39	41 103001	213.33	41 103002	102.35
41 104001	140.00	41 104002	110.00	41 104003	306.67	41 105001	128.00	41 105002	89.33	41 106001	62.67
41 106002	82.00	41 107001	134.00	41 107002	153.27	41 107003	235.33	41 108001	28.00	41 108002	40.00
41 108003	40.00	41 118001	99.00	41 118002	113.20	41 118003	180.74	41 118004	198.00	41 118005	169.00
41 118006	499.00	41 119001	36.13	41 119002	96.00	41 119003	89.00	41 119004	99.00	41 119005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 143006	245.00	41 144001	128.00	41 144002	9.35	41 145001	58.00	41 145002	39.00	41 146001	50.00
41 146002	16.00	41 147001	424.56	41 147002	269.00	41 147003	249.00	41 147004	229.00	41 147005	149.00
41 147006	637.87	41 148001	1350.00	41 148002	129.00	41 148003	1909.78	41 158001	2388.10	41 158002	2388.10
41 158003	2388.10	41 158004	2388.10	41 159001	104.45	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	21.78	41 161002	43.56	41 161003	65.34	41 161004	91.87	41 161005	118.41	41 161006	190.78
41 161007	268.30	41 161008	345.81	41 161009	423.33	41 161010	509.85	41 161011	1266.73	41 161012	1658.35
41 161013	2049.96	41 161014	3029.00	41 161015	4008.04	41 161016	4791.28	41 161017	4987.08	41 161018	5966.12
41 161019	6945.16	41 161020	7924.20	41 161021	8903.24	41 161022	9882.28	41 161023	10861.32	41 161024	11840.36
41 161025	12819.40	41 161026	13798.44	41 162001	6.28	41 162002	11.64	41 163001	218.48	41 164001	129.60
41 165001	308.02	41 166001	5.46	41 166002	3.62	41 166003	5.46	41 166004	3.62	41 166005	5.46
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	139.00	41 168002	159.00
41 168003	170.00	41 168004	170.00	41 168005	139.00	41 169001	200.00	41 169002	2000.00	41 169003	10.00
41 179001	10995.00	41 179002	10499.16	41 179003	7883.91	41 180001	4995.00	41 180002	1249.00	41 181001	3769.00
41 181002	4249.00	41 182001	2985.00	41 182002	1671.00	41 183001	1070.00	41 183002	3495.00	41 184001	1349.00
41 184002	125.00	41 185001	6799.00	41 185002	8395.00	41 186001	5995.00	41 186002	7763.06	41 187001	6999.00
41 187002	5899.00	41 188001	2899.00	41 188002	5999.00	41 189001	399.00	41 189002	11299.00	41 190001	949.00
41 190002	597.52	41 191001	2249.00	41 191002	1789.00	41 191003	649.00	41 192001	199.00	41 192002	1299.00
41 193001	979.00	41 193002	329.00	41 194001	1699.01	41 194002	1585.00	41 195001	249.00	41 195002	299.00
41 196001	12658.58	41 197001	4329.00	41 197002	6499.00	41 197003	6499.00	41 198001	5999.00	41 198002	7999.00
41 198003	2399.00	41 198004	799.00	41 199001	3999.00	41 199002	4899.00	41 200001	62.94	41 200002	46.00
41 201001	12.00	41 201002	42.00	41 202001	69.00	41 202002	38.90	41 203001	13.20	41 203002	10.50
41 204001	76.90	41 204002	27.00	41 205001	63.75	41 206001	299.00	41 206002	17.90	41 207001	349.00
41 207002	177.00	41 208001	87.00	41 208002	17.00	41 209001	140.00	41 209002	110.00	41 209003	88.00
41 209004	85.00	41 210001	6.60	41 210002	14.90	41 210003	10.00	41 210004	99.00	41 211001	140.00
41 211002	155.00	41 212001	118.00	41 212002	139.00	41 213001	79.99	41 213002	65.00	41 214001	124.95
41 214002	24.00	41 214003	29.45	41 214004	26.70	41 215001	16.35	41 215002	92.86	41 215003	18.59
41 216001	8.98	41 216002	8.82	41 217001	32.25	41 217002	31.25	41 217003	33.29	41 218001	37.10
41 218002	45.00	41 219001	33.50	41 219002	43.15	41 220001	216.90	41 220002	207.58	41 220003	238.45
41 229004	2034.72	41 229005	239.70	41 229006	237.45	41 229007	410.50	41 229008	490.20	41 229009	20.25
41 230001	464.25	41 230002	254.28	41 230003	122.50	41 231001	203.10	41 231002	315.36	41 232001	36.29
41 232002	162.94	41 233001	89.66	41 233002	123.53	41 233003	176.75	41 234001	368.48	41 234002	364.50
41 235001	151.25	41 235002	116.00	41 236001	219.00	41 236002	32.00	41 237001	63.10	41 237002	36.00
41 238001	49.02	41 238002	415.22	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	124.61	41 240002	39.00
41 241001	137.90	41 241002	526.50	41 242001	767.95	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	595.00
41 244001	6090.00	41 244002	509.00	41 244003	409.00	41 244004	509.00	41 245001	409.00	41 245002	409.00
41 245003	350.00	41 245004	409.00	41 246001	522.00	41 246002	928.00	41 247001	17090.00	41 247002	4090.00
41 248001	10900.00	41 248002	1109.00	41 249001	406.00	41 249002	930.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44
41 251001	100.00	41 251002	55.00	41 251003	140.00	41 251004	180.00	41 252001	130.00	41 252002	40.00
41 253001	60.00	41 253002	230.00	41 253003	280.00	41 254001	32.25	41 254002	129.67	41 255001	61.00
41 255002	97.90	41 256001	198.18	41 256002	130.96	41 256003	134.00	41 257001	17.00	41 257002	36.70
41 258001	54.44	41 258002	63.89	41 258003	64.67	41 259001	91.00	41 259002	96.44	41 260001	34.50
41 260002	21.90	41 261001	50.00	41 261002	28.40	41 261003	32.50	41 261004	184.00	41 262001	22.30
41 262002	20.00	41 263001	51.01	41 263002	116.19	41 263003	4.51	41 263004	14.30	41 264001	47.50
41 264002	67.45	41 265001	26.43	41 265002	24.80	41 266001	7.98	41 266002	17.17	41 276001	5.50
41 276002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	50.00	41 278002	60.00	41 280001	134.00
41 280002	20.00	41 281001	1936.00	41 281002	2534.25	41 282001	130200.00	41 282002	307900.00	41 282003	136300.00
41 282004	241650.00	41 282005	178900.00	41 282006	242900.00	41 283001	1360.35	41 283002	15002.84	41 284001	10.52
41 285001	11.08	41 286001	73.68	41 286002	81.36	41 287001	1366.80	41 287002	995.42	41 288001	97.75
41 288002	97.50	41 289001	954.87	41 289002	815.00	41 290001	12270.84	41 291001	156.02	41 292001	410.00
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	300.00	41 294002	174.00	41 295010	55.00
41 295018	55.00	41 295103	83.00	41 295133	275.00	41 295134	275.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1483.75	41 306002	1160.50	41 307001	1492.50	41 307002	3101.67	41 308001	1282.50
41 308002	1887.50	41 309001	2008.33	41 309002	2480.00	41 310001	2792.67	41 310002	659.17	41 311001	23730.00
41 311002	20950.00	41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	1619.17	41 313002	1442.50	41 314001	180.00
41 314002	140.00	41 315001	255.00	41 315002	150.00	41 315003	189.00	41 315004	310.00	41 315005	145.00
41 315006	320.00	41 315007	170.00	41 316001	27.90	41 316002	42.00	41 316003	12.00	41 316004	4.00
41 316005	12.20	41 317001	1849.00	41 317002	6156.25	41 317003	1301.13	41 318001	1290.00	41 318002	580.00
41 318003	1000.00	41 318004	400.00	41 318005	800.00	41 318006	1079.00	41 319001	290.00	41 319002	309.00
41 320001	10.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 321001	200.00	41 321002	40.00
41 321002	43.00	41 322001	389.00	41 322002	585.00	41 323001	50.00	41 323002	33.00	41 324001	45.00
41 324002	480.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	21.00
41 327001	17.50	41 327002	50.67	41 328001	37.00	41 328002	549.00	41 328003	60.00	41 328004	25.00
41 328005	20.00	41 329001	1699.00	41 329002	99.00	41 330001	237.00	41 330002	189.00	41 330003	32.00
41 331001	109.00	41 331002	179.00	41 332001	49.90	41 332002	450.00	41 342001	29.00	41 342002	67.00
41 342003	67.00	41 342004	37.00	41 342005	59.00	41 343001	135.00	41 343002	105.00	41 343003	171.81
41 343004	143.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	49.00	41 343009	40.00
41 344001	58.00	41 344002	16090.00	41 345001	3809.00	41 345002	5220.00	41 346001	177.00	41 346002	1310.00
41 346003	89.00	41 001001	10.00	41 001002	11.00	41 001003	8.90	41 001004	8.90	41 001005	12.00
41 001006	12.00	41 001007	12.00	41 001008	12.00	41 001009	12.00	41 001010	12.00	41 002001	46.67
41 002002	50.36	41 003001	10.00	41 003002	46.88	41 003003	7.00	41 004001	21.03	41 004002	19.90
41 005001	3.50	41 005002	4.20	41 005003	4.50	41 006001	1.50	41 006002	1.20	41 006003	1.50
41 007001	32.35	41 007002	52.63	41 008001	77.60	41 008002	100.00	41 009001	65.00	41 009002	65.00
41 010001	55.37	41 010002	58.59	41 010003	41.77	41 010004	79.47	41 011001	28.63	41 011002	19.25
41 012001	36.36	41 012002	22.00	41 013001	34.40	41 013002	9.60	41 014001	45.57	41 014002	39.81
41 014003	74.75	41 015001	11.40	41 015002	11.90	41 015003	16.63	41 016001	32.00	41 016002	42.20
41 016003	36.40	41 016004	30.50	41 016005	38.63	41 016006	31.75	41 017001	60.50	41 017002	60.00
41 017003	71.90	41 017004	64.00	41 017005	27.50	41 017006	87.90	41 017007	60.00	41 017008	58.40
41 017009	60.00	41 018001	80.00	41 018002	107.50	41 018003	90.00	41 018004	70.00	41 018005	60.70
41 018006	75.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 071001	10.00	42 071002	12.16	42 072001	21.50	42 072002	16.00	42 073001	33.95	42 073002	16.68
42 074001	23.90	42 074002	20.00	42 074003	30.00	42 074004	19.00	42 075001	50.00	42 075002	17.20
42 076001	21.54	42 076002	32.91	42 077001	144.00	42 077002	54.00	42 077003	179.00	42 077004	58.00
42 078001	22.39	42 078002	6.08	42 079001	88.08	42 079002	21.82	42 080001	26.59	42 080002	31.59
42 081001	33.84	42 081002	34.25	42 081003	23.00	42 082001	79.65	42 082002	79.65	42 083001	18.57
42 083002	45.00	42 083003	29.43	42 084001	14.45	42 084002	10.98	42 084003	10.20	42 085001	420.00
42 085002	506.00	42 086001	100.00	42 086002	158.59	42 087001	7.98	42 087002	16.67	42 087003	3.46
42 087004	6.50	42 087005	12.50	42 088001	0.74	42 088002	8.00	42 088003	6.40	42 088004	2.76
42 089001	47.14	42 089002	54.36	42 090001	6.00	42 090002	128.03	42 091001	20.51	42 091002	12.00
42 092001	130.53	42 092002	117.65	42 093001	126.00	42 093002	35.20	42 094001	83.15	42 094002	87.50
42 095001	87.40	42 095002	118.10	42 095003	60.07	42 096001	92.86	42 096002	187.86	42 097001	36.00
42 097002	85.00	42 098001	67.00	42 098002	66.00	42 099001	45.00	42 099002	160.00	42 100001	105.00
42 100002	38.00	42 101001	132.50	42 101002	140.00	42 102001	32.82	42 102002	30.52	42 102003	28.59
42 102004	28.40	42 102005	31.28	42 103001	199.00	42 103002	140.00	42 104001	229.29	42 104002	108.42
42 104003	364.93	42 105001	74.67	42 105002	249.33	42 106001	159.00	42 106002	350.67	42 107001	149.14
42 107002	209.33	42 107003	292.30	42 108001	40.00	42 108002	40.00	42 108003	38.00	42 110001	398.00
42 118002	519.00	42 118003	499.00	42 118004	129.99	42 118005	369.00	42 118006	129.00	42 119001	37.00
42 119002	103.00	42 119003	49.00	42 119004	44.50	42 119005	39.99	42 119006	54.00	42 120001	56.00
42 120002	20.70	42 120003	35.00	42 120004	24.50	42 120005	39.99	42 120006	32.50	42 121001	469.00
42 121002	469.00	42 121003	169.99	42 121004	399.00	42 121005	399.00	42 121006	469.00	42 121007	546.66
42 121008	289.00	42 121009	359.20	42 121010	258.17	42 121011	379.00	42 121012	189.00	42 122001	749.00
42 122002	760.00	42 122003	1980.00	42 122004	419.99	42 122005	399.99	42 122006	899.00	42 123001	89.00
42 123002	149.00	42 123003	129.00	42 123004	109.00	42 123005	269.00	42 123006	179.00	42 124001	219.00
42 124002	232.00	42 124003	269.00	42 124004	149.00	42 124005	160.00	42 124006	79.00	42 125001	169.00
42 125002	49.00	42 125003	99.00	42 125004	197.50	42 125005	52.00	42 125006	79.00	42 126001	80.00
42 126002	19.00	42 126003	39.90	42 126004	22.90	42 126005	22.50	42 126006	15.50	42 127001	149.00
42 127002	302.35	42 127003	369.95	42 127004	299.00	42 127005	339.00	42 127006	359.00	42 127007	145.36
42 127008	189.99	42 127009	174.62	42 127010	324.50	42 127011	152.45	42 127012	169.00	42 128001	291.38
42 128002	289.28	42 128003	370.17	42 128004	173.18	42 128005	308.83	42 128006	99.00	42 128007	390.23
42 128008	229.00	42 128009	49.99	42 128010	308.63	42 128011	178.98	42 128012	239.00	42 128013	144.15
42 128014	114.99	42 128015	182.65	42 128016	180.00	42 128017	120.00	42 128018	120.00	42 129001	299.00
42 129002	90.00	42 129003	109.00	42 129004	158.53	42 129005	229.90	42 129006	189.00	42 130001	339.00
42 130002	129.00	42 130003	79.00	42 130004	149.00	42 130005	245.00	42 130006	139.00	42 131001	239.00
42 131002	299.00	42 131003	149.00	42 131004	149.99	42 131005	149.00	42 131006	99.99	42 131007	328.97
42 131008	180.60	42 131009	89.99	42 131010	99.99	42 131011	189.00	42 131012	140.06	42 132001	379.00
42 132002	99.99	42 132003	149.00	42 132004	349.00	42 132005	179.00	42 132006	69.00	42 133001	69.00
42 133002	34.50	42 133003	15.90	42 133004	49.90	42 133005	9.90	42 133006	23.04	42 133007	59.00
42 133008	24.93	42 133009	26.99	42 133010	29.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	22.50
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	14.50	42 134005	19.90	42 134006	15.50	42 135001	145.50
42 135002	149.00	42 135003	60.85	42 135004	149.00	42 135005	59.50	42 135006	99.00	42 136001	29.00
42 136002	27.90	42 136003	34.50	42 136004	11.99	42 136005	25.00	42 136006	54.50	42 137001	563.71
42 137002	100.00	42 137003	30.00	42 137004	147.46	42 137005	257.65	42 137006	320.94	42 137007	129.00
42 137008	671.04	42 137009	172.91	42 137010	139.00	42 137011	179.23	42 137012	239.00	42 137013	221.81
42 137014	279.00	42 138001	127.92	42 138002	114.00	42 138003	125.00	42 138004	165.00	42 139001	405.00
42 139002	429.00	42 139003	199.00	42 139004	355.00	42 139005	219.00	42 139006	289.00	42 140001	420.00
42 140002	319.00	42 140003	379.00	42 140004	255.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	529.00
42 141002	229.00	42 141003	445.00	42 141004	465.00	42 141005	499.00	42 141006	339.00	42 142001	659.00
42 142002	599.00	42 142003	279.00	42 142004	618.58	42 142005	469.00	42 142006	599.00	42 143001	249.00
42 143002	249.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	325.00	42 144001	10.20
42 144002	130.00	42 145001	100.00	42 145002	25.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	99.00
42 147002	329.00	42 147003	109.00	42 147004	169.00	42 147005	499.00	42 147006	199.00	42 148001	1370.00
42 148002	938.00	42 148003	1999.00	42 158001	1872.38	42 159001	105.24	42 160001	32.10	42 160002	32.00
42 160003	35.82	42 161001	19.46	42 161002	38.92	42 161003	58.38	42 161004	77.84	42 161005	100.31
42 161006	122.79	42 161007	207.03	42 161008	284.55	42 161009	362.07	42 161010	439.58	42 161011	594.62
42 161012	1658.35	42 161013	2049.96	42 161014	3029.00	42 161015	4008.04	42 161016	4791.28	42 161017	4987.08
42 161018	5966.12	42 161019	6945.16	42 161020	7924.20	42 161021	8903.24	42 161022	9882.28	42 161023	10861.32
42 161024	11840.36	42 161025	12819.40	42 161026	13798.44	42 162001	11.86	42 162002	6.40	42 164001	132.89
42 165001	311.84	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.01
42 167002	17.06	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	600.00
42 168003	500.00	42 168004	1000.00	42 168005	600.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 169003	250.00
42 179001	4499.00	42 179002	5999.00	42 179003	4139.50	42 180001	2316.00	42 180002	2199.00	42 181001	3569.00
42 181002	3899.00	42 182001	2499.00	42 182002	3345.00	42 183001	1999.00	42 183002	2163.00	42 184001	1899.00
42 184002	2886.00	42 185001	6999.00	42 185002	6999.00	42 186001	9762.00	42 186002	7597.00	42 187001	3869.00
42 187002	4899.00	42 188001	3599.00	42 188002	3985.00	42 189001	5499.00	42 189002	4299.00	42 190001	839.00
42 190002	899.00	42 191001	2999.00	42 191002	249.00	42 191003	249.00	42 192001	299.00	42 192002	149.00
42 193001	329.00	42 193002	899.00	42 194001	1459.00	42 194002	899.00	42 195001	299.00	42 195002	254.00
42 196001	12658.58	42 197001	3499.00	42 197002	3799.00	42 197003	3899.00	42 198001	2799.00	42 198002	5289.00
42 198003	849.00	42 198004	799.00	42 199001	2899.00	42 199002	899.00	42 200001	82.00	42 200002	54.50
42 201001	17.50	42 201002	17.65	42 202001	44.00	42 202002	75.00	42 203001	1.00	42 203002	8.50
42 204001	28.00	42 204002	28.00	42 205001	199.00	42 206001	299.00	42 206002	115.00	42 207001	209.00
42 207002	949.00	42 208001	60.00	42 208002	79.00	42 209001	217.43	42 209002	189.00	42 209003	76.53
42 209004	269.00	42 210001	6.60	42 210002	25.00	42 210003	9.90	42 210004	99.00	42 211001	189.00
42 211002	242.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	39.99	42 213002	253.00	42 214001	28.50
42 214002	23.70	42 214003	22.30	42 214004	31.71	42 215001	17.41	42 215002	16.33	42 215003	18.24
42 216001	10.60	42 216002	5.50	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	34.00
42 218002	36.25	42 219001	38.25	42 219002	36.50	42 220001	273.00	42 220002	251.00	42 220003	228.00
42 229004	169.78	42 229005	493.50	42 229006	250.00	42 229007	172.50	42 229008	227.56	42 229009	345.08
42 229010	116.00	42 229011	68.95	42 229012	412.80	42 230001	283.50	42 230002	103.19	42 230003	135.50
42 231001	440.77	42 231002	417.95	42 2320							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 330001	89.00	42 330002	89.00	42 330003	94.00	42 331001	168.00	42 331002	55.00	42 332001	1499.00
42 332002	589.00	42 342001	35.00	42 342002	45.00	42 342003	35.00	42 342004	40.00	42 342005	30.00
42 343001	70.00	42 343002	75.00	42 343003	95.00	42 343004	174.00	42 343005	50.00	42 343006	15.00
42 343007	50.00	42 343008	80.00	42 343009	113.00	42 344001	1150.00	42 344002	5000.00	42 345001	3800.00
42 345002	5129.00	42 346001	955.00	42 346002	154.00	42 346003	70.00	43 001001	14.00	43 001002	14.50
43 001003	14.00	43 001004	15.00	43 001005	9.15	43 001006	14.50	43 001007	14.00	43 001008	14.50
43 001009	14.50	43 001010	14.50	43 001011	8.90	43 001012	14.00	43 001013	14.50	43 001014	10.90
43 001015	13.50	43 001016	14.00	43 001017	14.00	43 001018	13.00	43 001019	10.90	43 001020	14.00
43 002001	42.06	43 002002	49.17	43 002003	33.25	43 002004	39.80	43 003001	10.95	43 003002	12.00
43 003003	12.50	43 003004	10.75	43 003005	13.00	43 003006	12.50	43 004001	20.95	43 004002	72.06
43 004003	21.67	43 004004	23.50	43 005001	4.00	43 005002	6.00	43 005003	5.00	43 005004	2.00
43 005005	5.00	43 005006	6.00	43 006001	1.30	43 006002	5.00	43 006003	1.50	43 006004	1.30
43 006005	4.00	43 006006	5.00	43 007001	46.45	43 007002	35.41	43 007003	43.47	43 007004	33.82
43 008001	75.24	43 008002	145.60	43 008003	97.33	43 008004	100.00	43 009001	150.00	43 009002	60.00
43 009003	75.00	43 009004	75.00	43 010001	55.42	43 010002	53.33	43 010003	43.08	43 010004	46.73
43 010005	63.25	43 010006	151.91	43 010007	56.10	43 010008	56.15	43 011001	21.88	43 011002	17.50
43 011003	35.00	43 011004	19.50	43 012001	39.39	43 012002	32.89	43 012003	36.36	43 012004	34.71
43 013001	13.48	43 013002	8.90	43 013003	13.40	43 013004	8.00	43 014001	62.35	43 014002	34.13
43 014003	150.00	43 014004	91.98	43 014005	153.13	43 014006	50.26	43 015001	13.95	43 015002	16.21
43 015003	16.00	43 015004	16.81	43 015005	12.17	43 015006	20.25	43 016001	46.00	43 016002	42.95
43 016003	56.90	43 016004	45.50	43 016005	31.90	43 016006	34.90	43 016007	32.90	43 016008	35.70
43 016009	43.75	43 016010	55.00	43 016011	33.15	43 016012	31.95	43 017001	59.45	43 017002	60.00
43 017003	66.50	43 017004	67.00	43 017005	64.57	43 017006	60.00	43 017007	30.00	43 017008	61.35
43 017009	30.00	43 017010	77.44	43 017011	89.50	43 017012	60.00	43 017013	90.38	43 017014	89.95
43 017015	61.22	43 017016	45.95	43 017017	38.55	43 017018	67.00	43 018001	110.50	43 018002	80.00
43 018003	82.15	43 018004	89.96	43 018005	122.40	43 018006	108.00	43 018007	89.50	43 018008	78.08
43 018009	57.73	43 018010	89.28	43 018011	114.00	43 018012	59.90	43 018013	61.38	43 018014	99.90
43 018015	62.25	43 018016	46.06	43 018017	60.63	43 018018	51.15	43 018019	130.25	43 018020	134.40
43 018021	259.90	43 018022	99.75	43 018023	112.25	43 018024	149.95	43 018025	178.00	43 018026	112.40
43 018027	106.39	43 018028	81.25	43 018029	75.00	43 018030	58.95	43 018031	55.00	43 018032	59.45
43 018033	60.00	43 018034	32.95	43 019001	101.28	43 019002	31.90	43 019003	36.40	43 019004	55.00
43 019005	40.00	43 019006	39.90	43 019007	36.30	43 019008	55.00	43 020001	65.50	43 020002	49.90
43 020003	98.10	43 020004	33.00	43 021001	112.66	43 021002	103.60	43 021003	129.00	43 021004	139.00
43 021005	59.95	43 021006	23.90	43 022001	43.90	43 022002	31.72	43 022003	34.75	43 022004	52.18
43 023001	184.09	43 023002	43.50	43 023003	36.90	43 023004	45.00	43 023005	97.73	43 023006	28.54
43 023007	66.50	43 023008	116.00	43 023009	145.00	43 023010	148.54	43 024001	108.60	43 024002	125.60
43 024003	67.20	43 024004	78.50	43 025001	120.00	43 025002	23.90	43 025003	77.00	43 025004	55.00
43 025005	45.91	43 025006	88.90	43 025007	42.45	43 025008	38.68	43 025009	156.00	43 025010	85.93
43 025011	60.00	43 025012	182.00	43 025013	152.43	43 025014	150.00	43 025015	65.00	43 025016	85.00
43 026001	110.00	43 026002	164.00	43 026003	125.75	43 026004	129.00	43 027001	145.50	43 027002	280.00
43 027003	36.90	43 027004	45.00	43 028001	183.96	43 028002	75.93	43 028003	74.46	43 028004	42.35
43 028005	72.35	43 028006	70.71	43 029001	347.83	43 029002	246.85	43 029003	225.22	43 029004	225.52
43 030001	13.70	43 030002	13.99	43 030003	9.90	43 030004	16.35	43 030005	25.42	43 030006	15.00
43 030007	12.80	43 030008	16.50	43 030009	12.69	43 030010	10.50	43 031001	69.75	43 031002	93.46
43 031003	91.00	43 031004	91.67	43 032001	228.88	43 032002	26.32	43 032003	34.01	43 032004	36.87
43 032005	42.14	43 032006	348.89	43 033001	20.63	43 033002	30.80	43 033003	21.13	43 033004	23.70
43 033005	35.80	43 033006	22.90	43 034001	79.21	43 034002	104.00	43 034003	90.00	43 034004	90.50
43 035001	220.26	43 035002	147.33	43 035003	111.25	43 035004	334.12	43 036001	109.50	43 036002	111.25
43 036003	92.80	43 036004	79.73	43 037001	33.44	43 037002	60.00	43 037003	26.60	43 037004	44.33
43 038001	114.00	43 038002	75.78	43 038003	85.00	43 038004	77.50	43 039001	47.50	43 039002	51.00
43 039003	55.33	43 039004	23.45	43 040001	132.89	43 040002	125.56	43 040003	137.78	43 040004	110.00
43 041001	86.16	43 041002	91.35	43 041003	116.11	43 041004	92.50	43 042001	50.00	43 042002	54.23
43 042003	60.50	43 042004	56.08	43 042005	58.75	43 042006	24.08	43 043001	26.81	43 043002	25.56
43 043003	46.29	43 043004	23.90	43 043005	26.45	43 043006	25.43	43 043007	27.00	43 043008	27.00
43 043009	21.90	43 043010	35.77	43 044001	38.59	43 044002	39.90	43 044003	39.20	43 044004	49.80
43 044005	34.73	43 044006	45.00	43 044007	40.00	43 044008	17.73	43 045001	9.40	43 045002	7.00
43 045003	11.03	43 045004	15.26	43 045005	8.75	43 045006	18.00	43 045007	12.00	43 045008	14.90
43 046001	41.90	43 046002	29.00	43 046003	32.10	43 046004	35.15	43 046005	26.47	43 046006	40.00
43 046007	46.20	43 046008	38.75	43 047001	22.50	43 047002	22.90	43 047003	21.72	43 047004	25.00
43 047005	44.70	43 047006	40.00	43 047007	10.65	43 047008	45.80	43 047009	43.70	43 047010	12.10
43 047011	8.00	43 047012	8.00	43 047013	7.27	43 047014	9.08	43 047015	13.00	43 047016	8.00
43 047017	23.90	43 047018	25.50	43 047019	11.40	43 047020	19.95	43 048001	40.90	43 048002	18.50
43 048003	18.25	43 048004	20.53	43 048005	19.60	43 048006	30.00	43 048007	18.73	43 048008	16.50
43 049001	9.93	43 049002	9.45	43 049003	14.50	43 049004	4.25	43 049005	47.50	43 049006	8.56
43 049007	5.00	43 049008	8.45	43 050001	9.95	43 050002	5.00	43 050003	3.75	43 050004	7.68
43 050005	3.75	43 050006	6.93	43 050007	5.19	43 050008	4.75	43 051001	26.50	43 051002	16.60
43 051003	13.97	43 051004	16.45	43 051005	19.40	43 051006	18.00	43 051007	17.45	43 051008	9.00
43 052001	52.40	43 052002	40.28	43 052003	46.06	43 052004	24.90	43 052005	70.00	43 052006	42.05
43 052007	27.85	43 052008	37.45	43 053001	49.90	43 053002	33.60	43 053003	42.03	43 053004	49.90
43 053005	55.30	43 053006	57.90	43 053007	42.75	43 053008	42.84	43 054001	23.90	43 054002	13.70
43 054003	17.50	43 054004	23.50	43 055001	92.16	43 055002	52.70	43 055003	64.13	43 055004	54.50
43 055005	45.75	43 055006	54.90	43 055007	44.00	43 055008	40.00	43 056001	7.75	43 056002	6.10
43 056003	5.84	43 056004	8.10	43 056005	7.70	43 056006	39.90	43 056007	8.46	43 056008	7.75
43 057001	20.00	43 057002	8.00	43 057003	9.90	43 057004	11.00	43 058001	17.69	43 058002	16.30
43 058003	15.00	43 058004	14.43	43 058005	19.95	43 058006	16.50	43 058007	22.40	43 058008	20.55
43 058009	21.15	43 058010	17.00	43 058011	31.15	43 058012	16.25	43 058013	19.20	43 058014	19.25
43 059001	14.12	43 059002	14.00	43 059003	16.25	43 059004	19.08	43 059005	19.71	43 059006	16.69
43 059007	14.85	43 059008	15.75	43 059009	19.65	43 059010	20.28	43 060001	11.88	43 060002	11.75
43 060003	14.65	43 060004	13.55	43 060005	14.20	43 060006	16.37	43 060007	12.00	43 060008	9.18
43 060009	12.50	43 060010	11.00	43 061001	5.40	43 061002	73.72	43 061003	5.00	43 061004	12.83
43 061005	2.68	43 061006	12.95	43 061007	15.00	43 061008	52.50	43 062001	30.00	43 062002	13.61
43 062003	36.00	43 062004	114.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 094003	92.50	43 094004	68.43	43 095001	74.43	43 095002	91.88	43 095003	42.50	43 095004	150.00
43 095005	102.00	43 095006	122.40	43 096001	118.46	43 096002	200.00	43 096003	113.10	43 096004	215.71
43 097001	40.50	43 097002	60.00	43 097003	41.00	43 097004	85.00	43 098001	190.00	43 098002	78.00
43 098003	65.00	43 098004	69.00	43 099001	240.00	43 099002	240.00	43 099003	265.00	43 099004	180.00
43 100001	195.00	43 100002	175.00	43 100003	133.00	43 100004	199.00	43 101001	190.00	43 101002	218.00
43 101003	220.00	43 101004	222.00	43 102001	23.94	43 102002	25.13	43 102003	27.69	43 102004	32.39
43 102005	29.23	43 102006	36.62	43 102007	29.11	43 102008	39.44	43 102009	29.58	43 102010	22.50
43 103001	245.71	43 103002	133.67	43 103003	139.39	43 103004	235.81	43 104001	136.33	43 104002	59.57
43 104003	107.14	43 104004	359.41	43 104005	111.70	43 104006	198.93	43 105001	129.65	43 105002	193.33
43 105003	116.20	43 105004	45.00	43 106001	67.00	43 106002	344.00	43 106003	63.50	43 106004	295.37
43 107001	201.00	43 107002	158.67	43 107003	245.80	43 107004	64.00	43 107005	150.00	43 107006	142.11
43 108001	40.00	43 108002	40.00	43 108003	34.00	43 108004	40.00	43 108005	34.00	43 108006	39.00
43 118001	125.00	43 118002	164.31	43 118003	86.90	43 118004	125.00	43 118005	399.00	43 118006	109.00
43 118007	361.58	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	189.99	43 118011	239.00	43 118012	139.00
43 119001	31.90	43 119002	99.90	43 119003	28.90	43 119004	34.90	43 119005	79.90	43 119006	99.25
43 119007	29.99	43 119008	52.90	43 119009	46.00	43 119010	89.00	43 119011	79.00	43 119012	46.00
43 120001	36.00	43 120002	32.90	43 120003	35.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	11.99
43 120007	34.90	43 120008	12.99	43 120009	48.18	43 120010	9.90	43 120011	24.00	43 120012	39.90
43 121001	399.00	43 121002	99.90	43 121003	299.90	43 121004	129.99	43 121005	199.90	43 121006	199.00
43 121007	329.90	43 121008	179.99	43 121009	198.00	43 121010	169.99	43 121011	271.24	43 121012	89.00
43 121013	249.00	43 121014	149.00	43 121015	199.00	43 121016	209.00	43 121017	288.00	43 121018	109.99
43 121019	251.34	43 121020	139.99	43 121021	219.00	43 121022	129.99	43 121023	499.00	43 121024	119.00
43 122001	259.90	43 122002	999.00	43 122003	599.99	43 122004	599.99	43 122005	799.90	43 122006	399.99
43 122007	499.90	43 122008	549.99	43 122009	304.93	43 122010	224.00	43 122011	369.00	43 122012	999.00
43 123001	31.90	43 123002	42.90	43 123003	88.00	43 123004	99.90	43 123005	127.99	43 123006	44.99
43 123007	89.90	43 123008	69.99	43 123009	249.00	43 123010	85.00	43 123011	199.00	43 123012	119.00
43 124001	219.00	43 124002	69.90	43 124003	89.90	43 124004	219.90	43 124005	39.90	43 124006	100.00
43 124007	159.99	43 124008	79.00	43 124009	99.99	43 124010	150.00	43 124011	140.00	43 124012	140.00
43 125001	118.39	43 125002	39.90	43 125003	218.00	43 125004	129.00	43 125005	19.99	43 125006	69.00
43 125007	45.19	43 125008	18.90	43 125009	219.00	43 125010	59.90	43 125011	59.25	43 125012	149.00
43 126001	17.90	43 126002	93.99	43 126003	17.90	43 126004	18.00	43 126005	16.00	43 126006	59.00
43 126007	30.90	43 126008	87.00	43 126009	14.00	43 126010	44.00	43 126011	10.90	43 126012	159.00
43 127001	209.00	43 127002	399.00	43 127003	315.00	43 127004	449.00	43 127005	429.00	43 127006	349.90
43 127007	189.00	43 127008	258.00	43 127009	99.79	43 127010	219.00	43 127011	99.99	43 127012	220.00
43 127013	248.73	43 127014	160.00	43 127015	589.00	43 127016	197.61	43 127017	559.00	43 127018	99.70
43 127019	199.59	43 127020	220.00	43 127021	79.99	43 127022	99.70	43 127023	190.00	43 127024	160.00
43 128001	51.50	43 128002	298.00	43 128003	169.00	43 128004	419.00	43 128005	349.90	43 128006	235.00
43 128007	299.00	43 128008	220.00	43 128009	229.90	43 128010	359.00	43 128011	208.47	43 128012	197.11
43 128013	549.00	43 128014	249.00	43 128015	16.90	43 128016	319.00	43 128017	429.00	43 128018	269.00
43 128019	359.00	43 128020	239.00	43 128021	228.00	43 128022	231.00	43 128023	249.90	43 128024	159.27
43 128025	199.00	43 128026	149.99	43 128027	235.00	43 128028	218.40	43 128029	180.00	43 128030	197.11
43 128031	189.00	43 128032	120.00	43 128033	220.00	43 128034	179.00	43 128035	459.00	43 128036	199.00
43 129001	189.00	43 129002	99.90	43 129003	82.00	43 129004	234.90	43 129005	138.92	43 129006	79.00
43 129007	89.00	43 129008	23.90	43 129009	197.89	43 129010	199.00	43 129011	269.00	43 129012	129.00
43 130001	119.90	43 130002	119.00	43 130003	399.00	43 130004	299.90	43 130005	148.00	43 130006	130.00
43 130007	89.90	43 130008	149.99	43 130009	145.00	43 130010	99.99	43 130011	89.00	43 130012	159.00
43 131001	149.90	43 131002	149.00	43 131003	169.00	43 131004	49.90	43 131005	329.00	43 131006	150.08
43 131007	329.90	43 131008	159.00	43 131009	168.00	43 131010	79.99	43 131011	159.00	43 131012	189.00
43 131013	149.00	43 131014	89.00	43 131015	109.90	43 131016	99.90	43 131017	159.99	43 131018	199.00
43 131019	89.99	43 131020	134.97	43 131021	141.00	43 131022	159.00	43 131023	159.00	43 131024	181.29
43 132001	349.00	43 132002	54.90	43 132003	169.90	43 132004	169.90	43 132005	89.90	43 132006	99.90
43 132007	99.99	43 132008	118.00	43 132009	89.99	43 132010	99.00	43 132011	69.90	43 132012	65.00
43 133001	64.00	43 133002	35.00	43 133003	54.00	43 133004	49.90	43 133005	22.90	43 133006	85.00
43 133007	44.90	43 133008	8.90	43 133009	26.90	43 133010	26.90	43 133011	64.90	43 133012	29.99
43 133013	79.90	43 133014	44.99	43 133015	11.90	43 133016	49.99	43 133017	19.90	43 133018	6.90
43 133019	25.90	43 133020	19.90	43 133021	34.90	43 133022	29.99	43 133023	39.00	43 133024	6.99
43 134001	22.90	43 134002	32.90	43 134003	19.00	43 134004	22.90	43 134005	24.90	43 134006	54.99
43 134007	35.90	43 134008	24.99	43 134009	29.90	43 134010	39.90	43 134011	54.80	43 134012	65.00
43 135001	359.00	43 135002	59.00	43 135003	59.90	43 135004	39.00	43 135005	108.00	43 135006	24.90
43 135007	259.00	43 135008	79.90	43 135009	129.00	43 135010	39.99	43 135011	90.89	43 135012	68.00
43 136001	26.90	43 136002	18.17	43 136003	39.00	43 136004	31.90	43 136005	34.90	43 136006	21.90
43 136007	20.05	43 136008	29.00	43 136009	39.00	43 136010	30.00	43 136011	29.90	43 136012	11.99
43 137001	463.34	43 137002	334.35	43 137003	157.33	43 137004	284.03	43 137005	290.00	43 137006	69.00
43 137007	139.61	43 137008	178.44	43 137009	199.56	43 137010	274.51	43 137011	315.71	43 137012	806.95
43 137013	201.66	43 137014	315.71	43 137015	211.17	43 137016	289.88	43 137017	289.88	43 137018	58.00
43 137019	100.78	43 137020	125.73	43 137021	189.00	43 137022	219.00	43 137023	271.37	43 137024	171.40
43 137025	147.81	43 137026	274.52	43 137027	384.17	43 137028	197.91	43 138001	177.80	43 138002	109.00
43 138003	89.80	43 138004	59.69	43 138005	93.90	43 138006	49.90	43 138007	79.80	43 138008	29.99
43 139001	189.00	43 139002	649.00	43 139003	289.00	43 139004	1299.00	43 139005	269.13	43 139006	321.00
43 139007	219.00	43 139008	295.00	43 139009	199.00	43 139010	140.00	43 139011	305.00	43 139012	275.00
43 140001	299.00	43 140002	306.00	43 140003	330.00	43 140004	279.00	43 140005	419.00	43 140006	297.00
43 140007	369.00	43 140008	259.00	43 140009	380.00	43 140010	330.00	43 140011	219.00	43 140012	330.00
43 141001	279.00	43 141002	569.00	43 141003	599.00	43 141004	429.00	43 141005	229.00	43 141006	269.00
43 141007	210.00	43 141008	215.00	43 141009	599.00	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	599.00
43 142001	439.00	43 142002	599.00	43 142003	404.00	43 142004	399.00	43 142005	779.00	43 142006	679.00
43 142007	189.00	43 142008	679.00	43 142009	599.00	43 142010	460.00	43 142011	450.00	43 142012	210.00
43 143001	469.00	43 143002	159.00	43 143003	469.00	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	198.00
43 143007	249.00	43 143008	199.00	43 143009	135.00	43 143010	130.00	43 143011	330.00	43 143012	265.00
43 144001	11.43	43 144002	150.00	43 144003	16.00	43 144004	250.00	43 145001	150.00	43 145002	80.00
43 145003	66.00	43 145004	55.00	43 146001	40.00	43 146002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 204003	78.00	43 204004	56.10	43 205001	36.00	43 205002	26.90	43 206001	364.00	43 206002	299.00
43 206003	199.00	43 206004	129.00	43 207001	44.35	43 207002	275.00	43 207003	789.00	43 207004	168.00
43 208001	30.00	43 208002	27.16	43 208003	39.90	43 208004	17.83	43 209001	499.90	43 209002	159.00
43 209003	298.00	43 209004	579.90	43 209005	379.00	43 209006	184.00	43 209007	57.13	43 209008	119.00
43 210001	19.90	43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	13.90	43 210005	13.95	43 210006	9.90
43 210007	11.73	43 210008	21.90	43 211001	159.90	43 211002	258.00	43 211003	169.00	43 211004	139.00
43 212001	118.00	43 212002	159.00	43 212003	35.00	43 212004	132.40	43 213001	42.99	43 213002	149.00
43 213003	169.00	43 213004	35.80	43 214001	28.75	43 214002	20.90	43 214003	23.48	43 214004	25.00
43 214005	27.90	43 214006	19.82	43 214007	23.80	43 214008	28.00	43 215001	16.15	43 215002	13.62
43 215003	42.91	43 215004	16.90	43 215005	31.11	43 215006	10.56	43 216001	8.82	43 216002	8.95
43 216003	8.75	43 216004	6.50	43 217001	31.14	43 217002	26.51	43 217003	34.00	43 217004	17.00
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	14.50	43 218002	56.57	43 218003	39.00	43 218004	30.00
43 219001	64.00	43 219002	25.74	43 219003	33.90	43 219004	6.50	43 220001	829.34	43 220002	506.95
43 220003	298.95	43 220004	185.30	43 220005	886.77	43 220006	193.10	43 220007	552.85	43 220008	184.84
43 220009	231.50	43 220010	365.00	43 220011	205.80	43 220012	326.00	43 220013	153.40	43 220014	209.00
43 220015	36.70	43 220016	1610.00	43 220017	394.00	43 220018	461.00	43 230001	246.70	43 230002	246.00
43 230003	63.00	43 230004	481.50	43 230005	194.58	43 230006	437.50	43 231001	270.77	43 231002	1287.00
43 231003	218.00	43 231004	213.95	43 232001	28.00	43 232002	31.79	43 232003	111.50	43 232004	19.10
43 233001	33.50	43 233002	182.00	43 233003	105.84	43 233004	135.50	43 233005	225.00	43 233006	95.50
43 234001	152.30	43 234002	221.50	43 234003	197.35	43 234004	230.00	43 235001	2145.96	43 235002	192.70
43 235003	69.50	43 235004	16.00	43 236001	16.10	43 236002	19.16	43 236003	97.95	43 236004	20.00
43 237001	28.77	43 237002	66.00	43 237003	75.05	43 237004	28.50	43 238001	125.15	43 238002	165.00
43 238003	377.50	43 238004	124.52	43 239001	112.00	43 239002	20.00	43 239003	59.50	43 239004	69.95
43 240001	62.95	43 240002	56.00	43 240003	91.00	43 240004	188.87	43 241001	527.00	43 241002	455.76
43 241003	102.50	43 241004	70.17	43 242001	24.20	43 242002	269.92	43 242003	155.95	43 242004	243.00
43 243001	1902.00	43 243002	800.00	43 243003	261.00	43 243004	2818.00	43 244001	4500.00	43 244002	400.00
43 244003	7080.00	43 244004	2000.00	43 244005	350.00	43 244006	350.00	43 244007	350.00	43 244008	350.00
43 245001	500.00	43 245002	400.00	43 245003	800.00	43 245004	400.00	43 245005	400.00	43 245006	450.00
43 245007	150.00	43 245008	500.00	43 246001	1406.79	43 246002	1214.96	43 246003	1160.00	43 246004	816.00
43 247001	2813.58	43 247002	5000.00	43 247003	1508.00	43 247004	2000.00	43 248001	5000.00	43 248002	12000.00
43 248003	2500.00	43 248004	17000.00	43 249001	400.00	43 249002	400.00	43 249003	500.00	43 249004	800.00
43 250001	9700.00	43 250002	8000.00	43 250003	420.00	43 250004	6000.00	43 251001	105.48	43 251002	180.00
43 251003	200.00	43 251004	550.00	43 251005	830.00	43 251006	80.00	43 251007	180.00	43 251008	120.00
43 252001	60.00	43 252002	60.00	43 252003	50.00	43 252004	35.00	43 253001	70.00	43 253002	800.00
43 253003	75.00	43 253004	70.00	43 253005	350.00	43 253006	200.00	43 254001	83.97	43 254002	75.23
43 254003	31.13	43 254004	85.00	43 255001	61.40	43 255002	69.00	43 255003	89.90	43 255004	24.70
43 256001	127.00	43 256002	304.96	43 256003	140.00	43 256004	530.00	43 256005	138.00	43 256006	200.00
43 257001	17.63	43 257002	38.20	43 257003	22.45	43 257004	23.90	43 258001	66.11	43 258002	33.39
43 258003	173.31	43 258004	133.33	43 258005	35.75	43 258006	41.67	43 259001	61.00	43 259002	112.50
43 259003	75.95	43 259004	80.03	43 260001	114.90	43 260002	30.22	43 260003	39.50	43 260004	39.00
43 261001	24.16	43 261002	119.00	43 261003	30.50	43 261004	156.00	43 261005	56.00	43 261006	86.00
43 261007	29.90	43 261008	44.50	43 262001	18.00	43 262002	11.87	43 262003	43.25	43 262004	42.30
43 263001	135.00	43 263002	61.75	43 263003	91.00	43 263004	56.00	43 263005	19.57	43 263006	12.27
43 263007	21.54	43 263008	11.40	43 264001	102.34	43 264002	70.85	43 264003	88.03	43 264004	99.00
43 265001	24.20	43 265002	19.90	43 265003	19.90	43 265004	21.50	43 266001	18.90	43 266002	19.90
43 266003	10.00	43 266004	20.70	43 276001	5.50	43 276002	5.50	43 276003	5.50	43 276004	5.50
43 277001	5.50	43 277002	5.50	43 277003	5.50	43 277004	5.50	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	162.00	43 280002	1330.00	43 280003	348.00	43 280004	132.00
43 281001	2495.25	43 281002	3364.75	43 281003	354.75	43 281004	2498.75	43 282001	207100.00	43 282002	300700.00
43 282003	224850.00	43 282004	193900.00	43 282005	156900.00	43 282006	249000.00	43 282007	242900.00	43 282008	117500.00
43 282009	173150.00	43 282010	213300.00	43 282011	163500.00	43 282012	334900.00	43 283001	1599.00	43 283002	2199.00
43 283003	2398.00	43 283004	799.00	43 284001	10.52	43 284002	10.52	43 285001	11.00	43 285002	11.00
43 286001	68.32	43 286002	68.02	43 286003	68.42	43 286004	63.00	43 287001	799.00	43 287002	888.00
43 287003	2076.40	43 287004	820.00	43 288001	89.25	43 288002	1103.15	43 288003	316.00	43 288004	230.00
43 289001	1166.89	43 289002	1416.00	43 289003	1091.97	43 289004	1120.00	43 290001	11226.39	43 291001	1113.67
43 292001	450.00	43 292002	382.80	43 292003	323.00	43 292004	562.00	43 293001	6000.00	43 293002	23200.00
43 293003	9032.60	43 293004	1000.00	43 294001	220.00	43 294002	150.00	43 294003	170.00	43 294004	160.00
43 295131	58.00	43 296001	12.00	43 296002	5.00	43 306001	1376.67	43 306002	1733.33	43 306003	939.83
43 306004	773.75	43 307001	1305.00	43 307002	1891.67	43 307003	1175.00	43 307004	1841.08	43 308001	2185.83
43 308002	1466.67	43 308003	2472.08	43 308004	3306.67	43 309001	1100.00	43 309002	2217.17	43 309003	733.33
43 309004	2114.17	43 310001	2461.67	43 310002	1041.67	43 310003	1239.33	43 310004	1808.33	43 311001	5500.00
43 311002	6780.00	43 311003	6400.00	43 311004	4450.00	43 312001	506.67	43 312002	475.83	43 312003	645.83
43 312004	1875.00	43 313001	2179.58	43 313002	2564.90	43 313003	2298.33	43 313004	1024.17	43 314001	168.00
43 314002	74.50	43 314003	148.00	43 314004	218.00	43 315001	145.00	43 315002	159.00	43 315003	149.00
43 315004	320.00	43 315005	125.00	43 315006	365.00	43 315007	150.00	43 315008	319.00	43 315009	345.00
43 315010	320.00	43 315011	162.50	43 315012	122.00	43 315013	241.00	43 315014	200.00	43 316001	9.28
43 316002	140.00	43 316003	194.00	43 316004	38.00	43 316005	4.06	43 316006	3.50	43 316007	15.30
43 316008	3.50	43 316009	38.00	43 316010	25.00	43 317001	1882.00	43 317002	2407.00	43 317003	2583.50
43 317004	1358.50	43 317005	3406.50	43 317006	3252.00	43 318001	1450.00	43 318002	1050.00	43 318003	1278.00
43 318004	1470.00	43 318005	424.80	43 318006	1325.00	43 318007	1290.00	43 318008	890.00	43 318009	500.00
43 318010	620.00	43 319001	309.00	43 319002	333.00	43 319003	333.00	43 319004	179.00	43 320001	40.00
43 320002	90.00	43 320003	1852.56	43 320004	20.00	43 320005	20.00	43 320006	4.00	43 320007	120.00
43 320008	17.50	43 320009	45.00	43 320010	100.00	43 321001	60.00	43 321002	50.00	43 321003	35.00
43 321004	50.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	65.00	43 323003	44.00	43 323004	56.00	43 324001	25.00	43 324002	250.00	43 324003	300.00
43 324004	180.00	43 324005	390.00	43 324006	600.00	43 325001	4.00	43 325002	4.00	43 325003	25.00
43 325004	4.50	43 326001	21.00	43 326002	20.00	43 326003	39.00	43 326004	33.00	43 327001	25.50
43 327002	29.85	43 327003	22.45	43 327004	37.05	43 328001	149.00	43 328002	221.16	43 328003	107.00
43 328004	140.00	43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	25.00	43 328008	29.00	43 328009	159.00
4											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 047007	6.99	44 047008	9.00	44 047009	9.00	44 047010	10.50	44 048001	15.00	44 048002	17.70
44 048003	14.00	44 048004	16.72	44 049001	6.63	44 049002	10.08	44 049003	9.80	44 049004	5.63
44 050001	7.00	44 050002	5.99	44 050003	5.00	44 050004	6.99	44 051001	11.00	44 051002	12.72
44 051003	12.23	44 051004	10.75	44 052001	37.50	44 052002	40.03	44 052003	33.00	44 052004	42.15
44 053001	36.00	44 053002	37.40	44 053003	36.99	44 053004	34.00	44 054001	15.00	44 054002	16.45
44 055001	38.00	44 055002	36.90	44 055003	37.99	44 055004	36.00	44 056001	5.50	44 056002	4.99
44 056003	5.00	44 056004	5.00	44 057001	9.38	44 057002	10.37	44 058001	11.50	44 058002	12.88
44 058003	12.75	44 058004	14.00	44 058005	18.18	44 058006	15.47	44 058007	16.21	44 059001	13.25
44 059002	14.47	44 059003	15.18	44 059004	13.25	44 059005	10.50	44 060001	7.50	44 060002	8.90
44 060003	8.00	44 060004	7.50	44 060005	22.25	44 061001	9.75	44 061002	9.00	44 061003	42.50
44 061004	12.00	44 062001	85.00	44 062002	20.00	44 062003	35.00	44 062004	16.00	44 063001	7.50
44 063002	11.23	44 063003	10.42	44 063004	7.38	44 063005	7.13	44 064001	11.00	44 064002	8.00
44 064003	4.50	44 064004	11.00	44 065001	14.00	44 065002	14.99	44 065003	11.00	44 065004	12.50
44 066001	7.50	44 066002	8.45	44 066003	7.00	44 066004	6.99	44 067001	23.00	44 067002	28.49
44 067003	20.50	44 067004	24.49	44 068001	17.00	44 068002	20.00	44 068003	18.40	44 068004	15.00
44 069001	8.50	44 069002	9.95	44 070001	17.00	44 070002	19.49	44 070003	15.50	44 070004	19.00
44 071001	5.50	44 071002	7.00	44 072001	18.00	44 072002	19.90	44 073001	23.00	44 073002	22.00
44 074001	35.40	44 074002	24.70	44 074003	30.00	44 074004	33.40	44 075001	78.40	44 075002	21.10
44 076001	26.00	44 076002	37.40	44 077001	90.00	44 077002	100.00	44 077003	246.00	44 077004	163.00
44 079001	24.73	44 079002	9.50	44 079003	10.51	44 079004	29.00	44 080001	26.51	44 080002	29.18
44 081001	32.19	44 081002	51.11	44 081003	29.00	44 082001	66.77	44 082002	74.70	44 083001	15.70
44 083002	11.80	44 083003	58.33	44 084001	11.50	44 084002	15.70	44 084003	11.50	44 085001	399.00
44 085002	307.00	44 086001	185.00	44 086002	116.50	44 087001	17.00	44 087002	10.83	44 087003	16.90
44 087004	6.80	44 087005	12.50	44 088001	4.62	44 088002	5.20	44 088003	8.90	44 088004	6.66
44 089001	68.58	44 089002	56.38	44 090001	8.20	44 090002	104.22	44 091001	348.33	44 091002	388.31
44 092001	175.00	44 092002	158.54	44 093001	42.50	44 093002	154.86	44 094001	75.40	44 094002	76.00
44 095001	21.00	44 095002	92.03	44 095003	49.71	44 096001	86.25	44 096002	102.38	44 097001	86.75
44 097002	66.00	44 098001	85.00	44 098002	85.00	44 099001	360.00	44 099002	42.00	44 100001	61.75
44 100002	108.00	44 101001	200.00	44 101002	220.00	44 102001	26.43	44 102002	30.70	44 102003	33.85
44 102004	25.38	44 102005	18.33	44 103001	264.29	44 103002	290.50	44 104001	129.50	44 104002	215.71
44 104003	109.42	44 105001	79.86	44 105002	199.13	44 106001	67.50	44 106002	80.80	44 107001	164.11
44 107002	140.75	44 107003	73.00	44 108001	37.00	44 108002	28.00	44 108003	40.00	44 118001	359.00
44 118002	161.90	44 118003	148.00	44 118004	254.66	44 118005	319.00	44 118006	127.99	44 119001	131.90
44 119002	129.00	44 119003	37.00	44 119004	84.00	44 119005	65.99	44 119006	86.95	44 120001	17.80
44 120002	16.00	44 120003	32.49	44 120004	25.99	44 120005	29.90	44 120006	24.90	44 121001	265.00
44 121002	229.00	44 121003	322.00	44 121004	181.99	44 121005	216.99	44 121006	124.00	44 121007	339.00
44 121008	128.99	44 121009	119.99	44 121010	209.00	44 121011	449.00	44 121012	359.00	44 122001	499.00
44 122002	699.00	44 122003	1199.00	44 122004	349.00	44 122005	389.99	44 122006	399.99	44 123001	94.90
44 123002	66.00	44 123003	89.90	44 123004	70.00	44 123005	44.50	44 123006	41.00	44 124001	269.00
44 124002	149.99	44 124003	69.99	44 124004	114.00	44 124005	249.00	44 124006	290.00	44 125001	59.00
44 125002	199.00	44 125003	59.90	44 125004	239.00	44 125005	109.00	44 125006	67.99	44 126001	22.99
44 126002	44.00	44 126003	24.00	44 126004	51.75	44 126005	67.00	44 126006	22.00	44 127001	429.00
44 127002	329.00	44 127003	179.99	44 127004	110.99	44 127005	229.00	44 127006	339.00	44 127007	329.00
44 127008	136.99	44 127009	139.90	44 127010	183.00	44 127011	249.00	44 127012	258.00	44 128001	99.99
44 128002	359.00	44 128003	429.00	44 128004	1389.00	44 128005	277.61	44 128006	129.00	44 128007	414.00
44 128008	179.00	44 128009	789.00	44 128010	899.00	44 128011	1589.00	44 128012	799.00	44 128013	1060.00
44 128014	122.99	44 128015	114.99	44 128016	127.90	44 128017	359.00	44 128018	119.00	44 129001	136.90
44 129002	89.99	44 129003	129.00	44 129004	79.99	44 129005	123.76	44 129006	99.99	44 130001	289.96
44 130002	109.99	44 130003	269.00	44 130004	75.00	44 130005	374.00	44 130006	299.00	44 131001	129.99
44 131002	129.00	44 131003	151.99	44 131004	135.00	44 131005	155.00	44 131006	239.00	44 131007	299.00
44 131008	109.99	44 131009	149.00	44 131010	278.25	44 131011	249.00	44 131012	175.00	44 132001	49.90
44 132002	102.99	44 132003	269.00	44 132004	122.50	44 132005	185.00	44 132006	159.00	44 133001	32.00
44 133002	21.50	44 133003	21.90	44 133004	21.00	44 133005	49.50	44 133006	49.90	44 133007	37.49
44 133008	25.90	44 133009	36.50	44 133010	54.99	44 133011	7.99	44 133012	19.69	44 134001	41.90
44 134002	74.00	44 134003	25.90	44 134004	29.90	44 134005	18.50	44 134006	20.00	44 135001	141.50
44 135002	169.90	44 135003	137.00	44 135004	131.90	44 135005	108.99	44 135006	50.31	44 136001	49.90
44 136002	34.90	44 136003	50.00	44 136004	51.90	44 136005	18.49	44 136006	25.99	44 137001	859.00
44 137002	110.85	44 137003	112.90	44 137004	149.00	44 137005	699.00	44 137006	169.00	44 137007	190.16
44 137008	799.00	44 137009	329.99	44 137010	99.00	44 137011	319.57	44 137012	229.00	44 137013	269.00
44 137014	142.39	44 138001	179.00	44 138002	98.00	44 138003	165.00	44 138004	99.00	44 139001	849.00
44 139002	239.00	44 139003	249.00	44 139004	749.00	44 139005	239.00	44 139006	269.00	44 140001	369.00
44 140002	309.00	44 140003	339.00	44 140004	319.00	44 140005	239.00	44 140006	389.00	44 141001	499.00
44 141002	589.00	44 141003	379.00	44 141004	299.00	44 141005	319.00	44 141006	359.00	44 142001	869.00
44 142002	449.00	44 142003	649.00	44 142004	699.00	44 142005	499.00	44 142006	429.00	44 143001	159.00
44 143002	339.00	44 143003	125.00	44 143004	159.00	44 143005	399.00	44 143006	219.00	44 144001	18.20
44 144002	50.00	44 145001	60.00	44 145002	72.00	44 146001	64.00	44 146002	63.00	44 147001	207.22
44 147002	190.00	44 147003	69.90	44 147004	469.00	44 147005	103.09	44 147006	69.00	44 148001	448.00
44 148004	109.90	44 148005	299.00	44 158001	2005.87	44 158002	2005.87	44 158003	2005.87	44 158004	2005.87
44 159001	107.57	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	21.78	44 161002	43.56
44 161003	65.34	44 161004	91.87	44 161005	118.41	44 161006	190.78	44 161007	268.30	44 161008	345.81
44 161009	423.33	44 161010	500.85	44 161011	1266.73	44 161012	1658.35	44 161013	2049.96	44 161014	3029.00
44 161015	4008.04	44 161016	4791.28	44 161017	4987.08	44 161018	5966.12	44 161019	6945.16	44 161020	7924.20
44 161021	8903.24	44 161022	9882.28	44 161023	10861.32	44 161024	11840.36	44 161025	12819.40	44 161026	13798.44
44 162001	11.99	44 162002	6.47	44 164001	111.71	44 165001	416.98	44 166001	5.46	44 166002	3.62
44 166003	5.46	44 166004	3.62	44 166005	5.46	44 166006	3.62	44 166007	5.46	44 166008	3.62
44 166009	5.46	44 166010	5.46	44 167001	26.01	44 167002	17.46	44 167003	26.01	44 167004	17.46
44 167005	29.32	44 168001	800.00	44 168002	850.00	44 168003	800.00	44 168004	850.00	44 168005	890.00
44 169001	4700.00	44 169002	4800.00	44 169003	390.00	44 179001	2921.85	44 179002	5720.00	44 179003	4729.00
44 180001	1125.86	44 180002	299.00	44 181001	4499.00	44 181002	5519.00	44 182001	2629.00	44 182002	3999.00
44 183001	2099.00	44 183002	249.00	44 184001	349.00	44 184002	3599.00	44 184003	7139.00	44 185001	849.00
44 18											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 298002	960.00	44 298001	1129.56	44 298002	1129.54	44 298003	1129.56	44 291001	142.52	44 292001	390.00
44 292002	2450.00	44 293001	2450.00	44 293002	1200.00	44 294001	679.00	44 294002	45.00	44 295006	122.00
44 295170	29.00	44 295171	75.00	44 295172	104.00	44 296001	15.00	44 306001	4584.28	44 306002	2623.33
44 307001	1140.83	44 307002	720.83	44 308001	1225.00	44 308002	2199.08	44 309001	733.33	44 309002	1182.50
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	6840.00	44 311002	5309.00	44 312001	950.00	44 312002	140.00
44 313001	866.67	44 313002	612.92	44 314001	69.00	44 314002	165.00	44 315001	119.00	44 315002	180.00
44 315003	299.00	44 315004	179.00	44 315005	199.00	44 315006	91.00	44 315007	155.00	44 316001	105.00
44 316002	9.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	10.45	44 317001	2717.00	44 317002	1585.00
44 317003	3370.00	44 318001	350.00	44 318002	430.00	44 318003	654.50	44 318004	380.00	44 318005	690.00
44 319001	100.00	44 319002	389.00	44 320001	40.00	44 320002	4000.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	42.00	44 322001	312.99	44 322002	312.99	44 323001	45.00
44 323002	60.00	44 324001	46.00	44 324002	375.00	44 324003	220.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	28.00	44 327002	144.85	44 328001	147.00	44 328002	219.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	94.00	44 329001	59.00	44 329002	22.00	44 330001	584.00
44 330002	199.00	44 330003	149.00	44 331001	59.00	44 331002	124.90	44 332001	115.00	44 332002	2590.00
44 342001	74.00	44 342002	49.50	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	56.00	44 343001	130.00
44 343002	135.00	44 343003	130.00	44 343004	116.50	44 343005	52.50	44 343006	65.00	44 343007	61.00
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	1950.00	44 344002	10900.00	44 345001	15400.00	44 345002	13500.00
44 346001	52.50	44 346002	52.50	44 346003	1316.00	45 001001	12.00	45 001002	12.00	45 001003	8.90
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	11.00
45 001010	15.00	45 002001	25.00	45 002002	57.14	45 003001	11.75	45 003002	12.00	45 003003	41.76
45 004001	21.75	45 004002	20.60	45 005001	4.50	45 005002	4.50	45 005003	5.00	45 006001	1.30
45 006002	1.20	45 006003	1.80	45 007001	34.38	45 007002	39.71	45 008001	106.67	45 008002	80.65
45 009001	64.90	45 009002	550.00	45 010001	37.63	45 010002	51.85	45 010003	40.39	45 010004	69.14
45 011001	20.00	45 011002	17.50	45 012001	42.31	45 012002	39.39	45 013001	13.05	45 013002	12.38
45 014001	79.50	45 014002	35.00	45 014003	104.61	45 015001	16.50	45 015002	12.38	45 015003	13.38
45 016001	65.75	45 016002	56.63	45 016003	37.25	45 016004	33.55	45 016005	56.25	45 016006	36.25
45 017001	66.50	45 017002	73.00	45 017003	63.48	45 017004	28.00	45 017005	68.00	45 017006	83.00
45 017007	88.50	45 017008	73.00	45 017009	70.00	45 018001	86.00	45 018002	90.00	45 018003	104.75
45 018004	87.50	45 018005	76.50	45 018006	119.00	45 018007	47.00	45 018008	86.00	45 018009	58.63
45 018010	96.00	45 018011	120.00	45 018012	127.50	45 018013	115.00	45 018014	87.50	45 018015	80.00
45 018016	50.00	45 018017	50.00	45 019001	47.50	45 019002	40.00	45 019003	43.00	45 019004	35.00
45 020001	105.00	45 020002	88.00	45 021001	120.00	45 021002	92.16	45 021003	102.00	45 022001	63.00
45 022002	50.00	45 023001	56.25	45 023002	46.50	45 023003	88.00	45 023004	119.00	45 023005	130.00
45 024001	119.60	45 024002	140.00	45 025001	80.00	45 025002	63.75	45 025003	56.25	45 025004	37.10
45 025005	120.00	45 025006	74.00	45 025007	80.00	45 025008	76.25	45 026001	112.50	45 026002	124.00
45 027001	50.00	45 027002	57.00	45 028001	91.43	45 028002	37.35	45 028003	64.29	45 029001	139.29
45 029002	246.85	45 030001	15.00	45 030002	13.00	45 030003	13.55	45 030004	13.50	45 030005	13.38
45 031001	94.08	45 031002	86.67	45 032001	114.06	45 032002	27.74	45 032003	38.04	45 033001	23.00
45 033002	64.00	45 033003	64.00	45 034001	93.00	45 034002	71.00	45 035001	97.00	45 035002	132.17
45 036001	56.00	45 036002	120.44	45 037001	43.00	45 037002	34.00	45 038001	116.25	45 038002	137.00
45 039001	70.00	45 039002	29.69	45 040001	135.56	45 040002	128.22	45 041001	96.50	45 041002	102.26
45 042001	30.40	45 042002	53.75	45 042003	52.13	45 043001	31.35	45 043002	32.66	45 043003	23.55
45 043004	33.38	45 043005	57.50	45 044001	36.25	45 044002	35.00	45 044003	31.90	45 044004	40.00
45 045001	8.00	45 045002	5.88	45 045003	9.20	45 045004	9.00	45 046001	40.00	45 046002	33.88
45 046003	40.00	45 046004	42.50	45 047001	19.90	45 047002	20.00	45 047003	23.00	45 047004	8.50
45 047005	48.75	45 047006	6.85	45 047007	5.75	45 047008	52.50	45 047009	31.25	45 047010	16.00
45 048001	14.63	45 048002	13.00	45 048003	23.53	45 048004	22.50	45 049001	20.03	45 049002	9.13
45 049003	17.25	45 049004	10.25	45 050001	10.20	45 050002	8.75	45 050003	8.00	45 050004	11.00
45 051001	10.63	45 051002	22.50	45 051003	18.70	45 051004	21.25	45 052001	52.50	45 052002	45.63
45 052003	42.35	45 052004	60.00	45 053001	34.75	45 053002	47.18	45 053003	38.25	45 053004	36.25
45 054001	19.50	45 054002	22.50	45 055001	39.15	45 055002	50.00	45 055003	46.75	45 055004	60.00
45 056001	9.13	45 056002	8.13	45 056003	7.25	45 056004	8.50	45 057001	17.45	45 057002	23.50
45 058001	15.50	45 058002	15.60	45 058003	16.88	45 058004	15.50	45 058005	15.50	45 058006	15.25
45 058007	13.00	45 059001	14.75	45 059002	12.88	45 059003	16.68	45 059004	11.25	45 059005	16.25
45 060001	10.25	45 060002	14.35	45 060003	10.50	45 060004	11.50	45 060005	8.13	45 061001	5.05
45 061002	38.13	45 061003	5.00	45 061004	13.60	45 062001	14.25	45 062002	29.63	45 062003	62.00
45 062004	10.00	45 063001	11.13	45 063002	14.75	45 063003	16.28	45 063004	15.50	45 063005	11.00
45 064001	7.50	45 064002	7.58	45 064003	10.00	45 064004	10.00	45 065001	19.28	45 065002	13.63
45 065003	15.00	45 065004	15.38	45 066001	10.50	45 066002	10.50	45 066003	10.50	45 066004	22.50
45 067001	21.38	45 067002	36.30	45 067003	23.25	45 067004	14.75	45 068001	2.50	45 068002	12.00
45 068003	3.50	45 068004	17.75	45 069001	7.50	45 069002	10.00	45 070001	19.25	45 070002	19.00
45 070003	18.50	45 070004	14.75	45 071001	11.45	45 071002	11.25	45 072001	19.88	45 072002	21.85
45 073001	46.00	45 073002	49.00	45 074001	19.35	45 074002	32.38	45 074003	25.00	45 074004	22.88
45 075001	16.00	45 075002	49.40	45 076001	23.86	45 076002	20.73	45 077001	65.00	45 077002	179.00
45 077003	72.50	45 077004	110.00	45 078001	15.50	45 078002	14.18	45 079001	60.95	45 079002	25.00
45 080001	26.70	45 080002	30.28	45 081001	31.50	45 081002	37.80	45 081003	56.48	45 082001	79.60
45 082002	79.65	45 083001	19.52	45 083002	55.36	45 083003	22.41	45 084001	12.06	45 084002	13.00
45 084003	12.00	45 085001	400.00	45 085002	378.75	45 086001	148.12	45 086002	131.25	45 087001	5.00
45 087002	15.00	45 087003	12.50	45 087004	11.67	45 087005	11.33	45 088001	18.00	45 088002	5.00
45 088003	5.00	45 088004	12.00	45 089001	34.88	45 089002	50.13	45 090001	6.00	45 090002	91.25
45 091001	94.40	45 091002	68.18	45 092001	117.65	45 092002	130.43	45 093001	3.10	45 093002	48.00
45 094001	103.61	45 094002	85.31	45 095001	82.00	45 095002	239.29	45 095003	55.86	45 096001	217.86
45 096002	44.12	45 097001	32.50	45 097002	85.00	45 098001	69.50	45 098002	110.00	45 099001	70.00
45 099002	81.00	45 100001	150.00	45 100002	77.55	45 101001	180.00	45 101002	200.00	45 102001	33.80
45 102002	24.80	45 102003	26.76	45 102004	30.52	45 102005	28.17	45 103001	223.25	45 103002	112.97
45 104001	213.57	45 104002	384.29	45 104003	151.00	45 105001	254.99	45 105002	100.00	45 106001	348.67
45 106002	63.30	45 107001	200.00	45 107002	142.00	45 107003	155.78	45 108001	40.00	45 108002	28.00
45 108003	40.00	45 118001	499.00	45 118002	499.90	45 118003	379.00	45 118004	279.00	45 118005	109.99
45 118006	99.99	45 119001	49.99	45 119002	38.99	45 119003	49.99	45 119004	35.00	45 119005	109.99
45 119006	75.00	45 120001	42.00	45 120002	34.00	45 120003	36.50	45 12			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	19.46	45 161002	38.92	45 161003	58.38
45 161004	77.84	45 161005	97.30	45 161006	116.75	45 161007	139.23	45 161008	161.70	45 161009	184.18
45 161010	206.65	45 161011	251.60	45 161012	388.60	45 161013	602.04	45 161014	1377.21	45 161015	4008.04
45 161016	4791.28	45 161017	4987.08	45 161018	5966.12	45 161019	6945.16	45 161020	7924.20	45 161021	8903.24
45 161022	9882.28	45 161023	10861.32	45 161024	11840.36	45 161025	12819.40	45 161026	13798.44	45 162001	11.54
45 162002	6.23	45 164001	59.83	45 165001	299.16	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00
45 169002	50.00	45 169003	50.00	45 179001	7390.00	45 179002	3595.00	45 179003	23750.00	45 180001	1999.00
45 180002	3400.00	45 181001	3969.00	45 181002	4150.00	45 182001	2780.00	45 182002	2760.00	45 183001	1599.00
45 183002	1700.00	45 184001	3299.00	45 184002	3490.00	45 185001	6799.00	45 185002	15950.00	45 186001	7999.00
45 186002	6850.00	45 187001	6299.00	45 187002	7200.00	45 188001	6385.00	45 188002	5050.00	45 189001	4199.00
45 189002	6375.00	45 190001	1899.00	45 190002	650.00	45 191001	249.00	45 191002	179.00	45 191003	400.00
45 192001	499.00	45 192002	199.00	45 193001	979.00	45 193002	549.00	45 194001	1800.00	45 194002	1490.00
45 195001	249.00	45 195002	649.50	45 196001	12658.58	45 197001	4990.00	45 197002	4989.00	45 197003	6090.00
45 198001	2499.00	45 198002	3990.00	45 198003	1590.00	45 198004	1699.00	45 199001	6599.00	45 199002	749.00
45 200001	23.90	45 200002	5.50	45 201001	17.90	45 201002	15.50	45 202001	32.67	45 202002	70.50
45 203001	11.50	45 203002	10.50	45 204001	12.00	45 204002	25.00	45 205001	29.00	45 206001	189.00
45 206002	209.00	45 207001	399.00	45 207002	399.00	45 208001	57.50	45 208002	12.50	45 209001	249.00
45 209002	179.01	45 209003	143.00	45 209004	149.50	45 210001	135.00	45 210002	16.50	45 210003	14.35
45 210004	10.00	45 211001	159.00	45 211002	249.00	45 212001	80.00	45 212002	20.50	45 213001	45.00
45 213002	60.00	45 214001	28.50	45 214002	24.33	45 214003	26.67	45 214004	26.50	45 215001	18.82
45 215002	15.30	45 215003	18009.00	45 216001	9.37	45 216002	10.00	45 217001	31.14	45 217002	28.75
45 217003	31.25	45 218001	34.00	45 218002	33.00	45 219001	107.19	45 219002	67.42	45 220001	203.50
45 229002	101.50	45 229003	272.80	45 229004	656.00	45 229005	414.70	45 229006	437.10	45 229007	192.50
45 230001	292.00	45 230002	402.10	45 230003	181.60	45 231001	290.00	45 231002	60.60	45 232001	56.50
45 232002	67.00	45 233001	41.50	45 233002	39.00	45 233003	162.50	45 234001	662.50	45 234002	437.10
45 235001	107.00	45 235002	33.50	45 236001	4.35	45 236002	28.00	45 237001	26.00	45 237002	28.00
45 238001	200.00	45 238002	230.90	45 238003	239.00	45 239001	59.50	45 239002	142.25	45 240001	53.50
45 240002	111.00	45 241001	116.50	45 241002	206.00	45 242001	239.00	45 242002	40.50	45 243001	900.00
45 243002	950.00	45 244001	1400.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	450.00	45 245003	600.00	45 245004	500.00	45 246001	710.00	45 246002	800.00	45 247001	9000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	8000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	190.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	35.88	45 254002	82.86
45 255001	85.50	45 255002	318.05	45 256001	250.00	45 256002	83.33	45 256003	160.00	45 257001	31.00
45 257002	32.90	45 258001	46.67	45 258002	55.56	45 258003	40.00	45 259001	167.50	45 259002	100.60
45 260001	32.90	45 260002	35.50	45 261001	28.00	45 261002	35.00	45 261003	86.00	45 261004	80.00
45 262001	45.00	45 262002	17.50	45 263001	31.50	45 263002	18.00	45 263003	21.00	45 264001	20.00
45 264001	156.55	45 264002	132.00	45 265001	21.59	45 265002	32.50	45 266001	16.15	45 266002	14.50
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	22.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	936.00	45 280002	208.00	45 281001	2537.50	45 281002	1261.60	45 282001	161900.00	45 282002	187700.00
45 282003	492400.00	45 282004	163500.00	45 282005	141313.00	45 282006	174500.00	45 283001	2197.07	45 283002	798.93
45 284001	10.52	45 285001	11.08	45 286001	69.77	45 286002	62.37	45 287001	1261.00	45 287002	999.00
45 288001	189.00	45 288002	48.00	45 289001	995.00	45 289002	1080.00	45 290001	11277.43	45 291001	1257.66
45 292001	400.00	45 292002	1100.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	52.00	45 296001	15.00	45 306001	987.50	45 306002	1487.50
45 307001	1083.33	45 307002	1572.50	45 308001	883.33	45 308002	732.08	45 309001	1516.67	45 309002	1946.67
45 310001	1262.50	45 310002	1170.83	45 311001	7100.00	45 311002	10800.00	45 312001	633.33	45 312002	1011.67
45 313001	700.00	45 313002	1410.00	45 314001	66.00	45 314002	120.00	45 315001	95.00	45 315002	250.00
45 315003	125.00	45 315004	140.00	45 315005	330.00	45 315006	229.00	45 315007	250.00	45 316001	7.50
45 316002	18.00	45 316003	3.50	45 316004	11.00	45 316005	36.00	45 317001	1910.90	45 317002	1055.25
45 317003	3830.83	45 318001	1025.00	45 318002	554.00	45 318003	469.00	45 318004	380.00	45 318005	431.00
45 318006	700.00	45 319001	315.00	45 319002	594.00	45 320001	1500.00	45 320002	20.00	45 320003	12650.00
45 320004	500.00	45 320005	250.00	45 321001	30.00	45 321002	49.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	30.00	45 324001	350.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	6.00
45 325002	7.00	45 326001	23.00	45 326002	35.00	45 327001	29.25	45 327002	11.74	45 328001	110.00
45 328002	130.00	45 328003	30.00	45 328004	899.00	45 328005	35.00	45 329001	1790.00	45 329002	9.00
45 330001	95.00	45 330002	95.00	45 330003	73.32	45 330004	190.00	45 331001	109.00	45 332001	589.00
45 332002	22.00	45 342001	30.00	45 342002	55.00	45 342003	45.00	45 342004	74.00	45 342005	35.00
45 343001	133.00	45 343002	133.00	45 343003	115.00	45 343004	110.00	45 343005	57.00	45 343006	28.00
45 343007	69.00	45 343008	73.00	45 343009	85.00	45 344001	5000.00	45 344002	10000.00	45 345001	5000.00
45 345002	8000.00	45 346001	68.00	45 346002	68.00	45 346003	68.00	46 001001	8.90	46 001002	14.00
46 001003	12.00	46 001004	14.00	46 001005	22.50	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	16.00	46 002001	49.72	46 002002	63.00	46 003001	10.90	46 003002	12.00
46 003003	102.55	46 004001	27.37	46 004002	20.00	46 005001	4.50	46 005002	5.50	46 005003	5.00
46 006001	1.10	46 006002	1.30	46 006003	2.00	46 007001	58.28	46 007002	26.32	46 008001	80.65
46 008002	91.00	46 009001	210.00	46 009002	85.00	46 010001	52.84	46 010002	55.37	46 010003	52.76
46 010004	27.80	46 011001	19.00	46 011002	20.50	46 012001	33.33	46 012002	9.90	46 013001	9.90
46 013002	10.35	46 014001	40.00	46 014002	55.68	46 014003	43.50	46 015001	20.59	46 015002	11.26
46 015003	10.69	46 016001	17.60	46 016002	19.90	46 016003	32.90	46 016004	47.00	46 016005	96.00
46 016006	35.80	46 017001	57.90	46 017002	74.90	46 017003	74.50	46 017004	41.13	46 017005	67.33
46 017006	88.15	46 017007	63.00	46 017008	43.90	46 017009	35.93	46 018001	69.90	46 018002	73.50
46 018003	73.50	46 018004	54.75	46 018005	93.15	46 018006	82.90	46 018007	76.90	46 018008	59.90
46 018009	59.00	46 018010	114.50	46 018011	94.40	46 018012	106.00	46 018013	191.00	46 018014	118.00
46 018015	90.00	46 018016	81.90	46 018017	49.90	46 019001	21.90	46 019002	35.90	46 019003	33.13
46 019004	34.40	46 020001	59.60	46 020002	48.21	46 021001	78.50	46 021002	132.00	46 021003	49.32
46 022001	28.22	46 022002	24.11	46 023001	39.65	46 023002	46.68	46 023003	31.90	46 023004	556.00
46 023005	415.00	46 024001	98.24								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 087001	8.25	46 087002	15.00	46 087003	4.55	46 087004	14.33	46 087005	7.16	46 088001	9.00
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	8.20	46 089001	52.16	46 089002	48.31	46 089003	6.00
46 090002	130.68	46 091001	55.00	46 091002	28.97	46 092001	130.44	46 092002	136.32	46 093001	3.09
46 093002	3.11	46 094001	118.06	46 094002	97.25	46 095001	95.60	46 095002	94.17	46 095003	41.25
46 096001	246.43	46 096002	181.74	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	85.00	46 098002	69.90
46 099001	40.00	46 099002	229.00	46 100001	63.50	46 100002	79.00	46 101001	180.00	46 101002	200.00
46 102001	33.82	46 102002	32.86	46 102003	23.40	46 102004	33.33	46 102005	24.92	46 103001	143.92
46 103002	269.86	46 104001	426.43	46 104002	142.53	46 104003	120.15	46 105001	100.00	46 105002	118.66
46 106001	65.50	46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	71.30	46 107003	151.00	46 108001	34.00
46 108002	40.00	46 108003	40.00	46 118001	285.00	46 118002	169.00	46 118003	239.00	46 118004	99.99
46 118005	139.00	46 118006	109.99	46 119001	79.00	46 119002	119.00	46 119003	29.99	46 119004	99.50
46 119005	34.99	46 119006	109.00	46 120001	22.90	46 120002	29.50	46 120003	39.00	46 120004	26.50
46 120005	53.00	46 120006	34.99	46 121001	589.00	46 121002	139.99	46 121003	199.99	46 121004	149.00
46 121005	269.00	46 121006	169.99	46 121007	210.00	46 121008	209.00	46 121009	199.00	46 121010	199.00
46 121011	399.00	46 121012	99.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	599.99	46 122004	1399.00
46 122005	649.00	46 122006	399.99	46 123001	165.00	46 123002	119.00	46 123003	149.00	46 123004	89.90
46 123005	89.00	46 123006	44.99	46 124001	245.00	46 124002	269.00	46 124003	179.00	46 124004	100.18
46 124005	140.00	46 124006	159.00	46 125001	59.00	46 125002	62.00	46 125003	119.00	46 125004	64.50
46 125005	79.00	46 125006	119.00	46 126001	44.00	46 126002	44.00	46 126003	27.00	46 126004	18.00
46 126005	44.00	46 126006	57.00	46 127001	279.00	46 127002	224.50	46 127003	209.00	46 127004	399.00
46 127005	260.00	46 127006	229.00	46 127007	435.00	46 127008	259.00	46 127009	194.00	46 127010	120.00
46 127011	184.00	46 127012	219.00	46 128001	329.00	46 128002	180.94	46 128003	145.00	46 128004	390.00
46 128005	290.00	46 128006	389.00	46 128007	239.00	46 128008	149.00	46 128009	239.50	46 128010	249.00
46 128011	429.00	46 128012	179.00	46 128013	204.00	46 128014	180.94	46 128015	160.00	46 128016	159.00
46 128017	200.00	46 128018	319.00	46 129001	229.00	46 129002	285.00	46 129003	199.00	46 129004	130.00
46 129005	199.00	46 129006	80.00	46 130001	199.00	46 130002	395.00	46 130003	249.00	46 130004	129.00
46 130005	94.99	46 130006	149.00	46 131001	169.50	46 131002	199.00	46 131003	285.00	46 131004	99.00
46 131005	83.75	46 131006	199.00	46 131007	154.00	46 131008	119.00	46 131009	245.00	46 131010	89.99
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	189.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	69.00
46 132005	79.99	46 132006	229.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	66.75	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	69.55	46 133008	53.10	46 133009	29.00	46 133010	22.50
46 133011	29.90	46 133012	10.90	46 134001	25.00	46 134002	39.99	46 134003	39.90	46 134004	64.50
46 134005	21.00	46 134006	29.90	46 135001	159.00	46 135002	99.99	46 135003	119.00	46 135004	89.90
46 135005	75.00	46 135006	255.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	25.00	46 136004	99.00
46 136005	42.00	46 136006	49.00	46 137001	979.00	46 137002	190.00	46 137003	180.00	46 137004	179.00
46 137005	179.00	46 137006	245.00	46 137007	1266.04	46 137008	599.00	46 137009	300.00	46 137010	780.00
46 137011	136.80	46 137012	209.00	46 137013	168.38	46 137014	219.00	46 138001	470.00	46 138002	675.00
46 138003	315.00	46 138004	270.00	46 139001	199.00	46 139002	399.00	46 139003	294.50	46 139004	259.50
46 139005	549.00	46 139006	214.50	46 140001	149.00	46 140002	257.00	46 140003	89.00	46 140004	299.00
46 140005	294.50	46 140006	399.00	46 141001	279.00	46 141002	224.50	46 141003	279.00	46 141004	519.00
46 141005	299.00	46 141006	549.00	46 142001	329.00	46 142002	299.50	46 142003	369.50	46 142004	839.00
46 142005	699.00	46 142006	259.00	46 143001	169.00	46 143002	184.50	46 143003	319.00	46 143004	284.50
46 143005	149.00	46 143006	279.50	46 144001	23.00	46 144002	17.90	46 145001	44.00	46 145002	120.00
46 146001	63.00	46 146002	45.00	46 147001	183.03	46 147002	469.00	46 147003	231.00	46 147004	149.00
46 147005	109.00	46 147006	190.00	46 148001	319.00	46 148004	449.00	46 148005	380.00	46 148006	1579.00
46 158002	1579.06	46 158003	1579.06	46 159001	101.71	46 160001	72.00	46 160002	72.00	46 160003	72.00
46 161001	15.35	46 161002	30.69	46 161003	46.04	46 161004	61.38	46 161005	76.73	46 161006	92.07
46 161007	107.42	46 161008	122.77	46 161009	138.11	46 161010	153.46	46 161011	184.15	46 161012	262.07
46 161013	339.99	46 161014	534.80	46 161015	1033.30	46 161016	1626.71	46 161017	1775.06	46 161018	2516.81
46 161019	3258.57	46 161020	4000.33	46 161021	8379.62	46 161022	9300.92	46 161023	10222.22	46 161024	11143.52
46 161025	12664.82	46 161026	12986.12	46 162001	10.23	46 162002	5.52	46 163001	281.93	46 164001	136.08
46 165001	316.31	46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22
46 166006	3.47	46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	5.22	46 167001	20.75
46 167002	3.53	46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 168001	2400.00	46 168002	4800.00
46 168003	3200.00	46 168004	2000.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	440.00	46 169003	200.00
46 179001	6211.00	46 179002	10810.00	46 179003	8736.00	46 180001	4020.00	46 180002	4060.00	46 181001	5800.00
46 181002	5199.00	46 182001	3390.00	46 182002	2590.00	46 183001	4990.00	46 183002	3970.00	46 184001	1920.00
46 184002	3600.00	46 185001	6840.00	46 185002	11250.00	46 186001	10517.00	46 186002	8970.00	46 187001	5035.00
46 187002	8990.00	46 188001	7603.00	46 188002	8100.00	46 189001	10720.00	46 189002	5990.00	46 190001	499.00
46 190002	563.00	46 191001	301.00	46 191002	199.00	46 191003	311.50	46 192001	299.00	46 192002	499.00
46 193001	1230.00	46 193002	410.00	46 194001	1350.00	46 194002	799.00	46 195001	219.00	46 195002	99.00
46 196001	12658.58	46 197001	15750.00	46 197002	9256.50	46 197003	4999.00	46 198001	4052.00	46 198002	5240.00
46 198003	440.00	46 198004	499.00	46 199001	2705.00	46 199002	5099.00	46 200001	17.90	46 200002	61.00
46 201001	20.90	46 201002	8.50	46 202001	18.90	46 202002	48.00	46 203001	13.25	46 203002	2.30
46 204001	56.90	46 204002	53.00	46 205001	19.90	46 206001	84.87	46 206002	313.50	46 207001	189.00
46 207002	399.00	46 208001	62.40	46 208002	40.00	46 209001	300.00	46 209002	99.00	46 209003	99.00
46 209004	110.00	46 210001	11.30	46 210002	24.00	46 210003	189.00	46 210004	13.90	46 211001	199.00
46 211002	329.00	46 212001	67.90	46 212002	118.15	46 213001	180.00	46 213002	65.00	46 214001	28.90
46 214002	36.00	46 214003	24.90	46 214004	42.94	46 215001	14.00	46 215002	17.00	46 215003	16.33
46 216001	9.68	46 216002	8.82	46 217001	34.50	46 217002	31.14	46 217003	35.71	46 218001	11.90
46 218002	33.25	46 219001	344.25	46 219002	114.79	46 220001	103.90	46 220002	174.30	46 220003	54.94
46 229004	242.50	46 229005	298.10	46 229006	706.26	46 229007	229.00	46 229008	361.00	46 229009	930.00
46 229010	258.90	46 229011	235.43	46 230001	187.00	46 230002	393.90	46 230003	109.50	46 231001	355.50
46 231002	298.90	46 232001	206.24	46 232002	128.50	46 233001	84.50	46 233002	36.00	46 233003	120.00
46 234001	18.90	46 234002	70.20	46 235001	342.00	46 235002	75.00	46 236001	210.00	46 236002	28.00
46 237001	18.00	46 237002	18.00	46 238001	65.70	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	102.00
46 240001	56.90	46 240002	70.41	46 241001	776.81	46 241002	214.50	46 242001	61.00	46 242002	268.90
46 243001	108.75	46 243002	2180.00	46 244001	1000.00	46 244002	1750.00	46 244003	500.00	46 244004	600.00
46 245001	250.00	46 245002	300.00	46 245003	500.00	46 245004	500.00	46 246001	1001.22	46 246002	721.50
46 247001	15000.00	46 2									